

Emisiones monetarias leonesas y castellanas de la Edad Media

Organización, economía, tipos y fuentes

Antonio Roma Valdés

Portada Maravedí de plata de Alfonso X, 1270. Münzkabinett Staatliche Museen, Berlín

Dobla de Alfonso XI. Museo Arqueológico Nacional, Madrid **Contraportada**

MORABETINO 

Textos de Numismática. Número 2
© 2010 Antonio Roma Valdés
ISBN 978-84-614-1268-6
Depósito Legal C 1832-2010
Publicado en España

Índice

1

El poder monetario de los reyes de León

11

1 La titularidad del *ius monete*
2 El contenido del poder monetario

2

Los monederos en León y Castilla

29

1 Claves para comprender a los monederos europeos de la Edad Media.
2 Los monederos en León y Castilla
3 El estatus económico y social de los monederos.
4 Estatuto jurídico de los monederos.
5 La organización interna de los monederos
6 Los monederos en la organización interna de la moneda.
7 Funciones fundamentales de los monederos

3

La Moneda

61

1 El lugar de la Moneda
2 La impronta de la Moneda en las ciudades medievales
3 La distribución geográfica de las casas de moneda en la corona castellana en el siglo XII.
4 La ubicación de las casas de moneda en las ciudades leonesas
5 La concentración de las cecas en la Europa del siglo XIII

4

La técnica de fabricación de moneda.

75

1 La preparación de los cuños.
2 Medios materiales de los monederos.
3 La preparación del cospel.
4 La acuñación.
5 El volumen diario de las emisiones.
6 El control de las emisiones en los siglos XII y XIII.
7 La expendición del numerario.
8 *La fabricación de los cuños en la corona castellana*
9 Del control real las acuñaciones al control del funcionamiento en las cecas: las marcas monetarias.
10 Número de monederos en cada taller monetario
11 La capacidad productiva de los talleres monetarios.
12 La falsificación monetaria

5

La plata empleada en las acuñaciones

93

1 La materia prima de las acuñaciones.
2 Estado de la actividad minera de la plata en Europa
3 El empleo de lingotes como medio de intercambio
4 La conquista como medio de adquirir metales preciosos
5 La circulación de moneda de plata extranjera antes de 1300
6 La salida de metal amonedado de la corona castellana
7 Balance. La entrada y salida de plata en el reino leonés entre los años 1000 y 1300.

6

La presencia e importancia del oro

117

1 La importancia del oro acuñado en el siglo XI en el noroeste peninsular
2 La aparición del morabetino
3 La circulación de los morabetinos en León
4 La circulación de los morabetinos almorávides y castellanos fuera de Castilla y de León
5 La etapa del oro almohade
6 Moneda de oro castellana entre 1250 y 1350
7 Florines aragoneses en Castilla entre 1375 y 1450
8 Balance

7

El funcionamiento del bimetalismo

137

- 1 La coexistencia de la moneda de oro con la plata.
- 2 El cambio de oro y plata en las regiones más próximas
- 3 La relación entre la moneda de oro y la de vellón en los siglos XII y XIII en el espacio leonés
- 4 El cambio entre oro y plata en el siglo XIV en el espacio castellano y leonés
- 5 Conclusiones

8

Las monedas entre los años 1087 y 1157.

155

- 1 Puntos de partida
- 2 Numerario conocido
- 3 Las emisiones monetarias de Alfonso VI
- 4 Las emisiones de la reina Urraca
- 5 Emisiones de Alfonso VII
- 6 Emisiones anónimas datables con seguridad antes de 1157
- 7 La producción monetaria con anterioridad a 1157

9

Las acuñaciones leonesas antes de 1256

183

- 1 Numerario conocido
- 2 El reinado de Fernando II: el desorden
- 3 La recomposición del sistema por Alfonso IX
- 4 La situación coetánea en Castilla

10

Las acuñaciones desde Alfonso X

215

- 1 introducción
- 2 La circulación monetaria durante el reinado de Fernando III y al comienzo del reinado de Alfonso X
- 3 Monedas conocidas.
- 4 La Acuñación de oro entre 1252 y 1345
- 5 La fabricación de moneda de plata y vellón con anterioridad de 1345
- 6 Balance

11

La época de los contrastes

249

- 1 Emisiones conocidas
- 2 Las emisiones ricas de Pedro I
- 3 Emisiones bélicas
- 4 La circulación monetaria durante la Guerra Fratricida
- 5 Las acuñaciones de los tiempos de la posguerra
- 6 El regreso a la buena moneda
- 7 La vuelta a la mala moneda

A

Apéndice documental

271

1 Concesiones monetarias y donaciones de los beneficios de la acuñación.
2 Regulación de la circulación de moneda
3 Ordenanzas y ordenamientos monetarios.
4 Documentos en torno al estatuto jurídico de los monederos.
5 Emisiones de usurpadores y falsificadores.
6 Documentos privados

B

Bibliografía y documentación

329

Bibliografía
Documentación.

C

Conjuntos monetarios y hallazgos

343

1 Conjuntos monetarios enterrados con anterioridad al año 1500
2 Hallazgos individualizados de moneda anterior a 1400

A

Abstract

361

Abstract

1 El poder monetario de los reyes de León

1 La titularidad del *ius monete*

El primer aspecto a considerar es el concerniente a la titularidad del poder monetario toda vez que constituye un elemento fundamental para comprender la mecánica de las emisiones monetales. En la mentalidad medieval este aspecto exige partir de la determinación de la titularidad del signo monetario, aspecto que experimenta una drástica evolución en los años centrales de la Edad Media. Así, en los años que comprenden los siglos XII y XIII la moneda no pertenece ni a la comunidad ni al detentador sino a la autoridad emisora, siguiendo al pié de la letra lo previsto en los propios evangelios que recuerdan el deber de dar al César lo que es del César¹. En el caso concreto castellano leonés se aprecia tanto en la necesidad de previa autorización del rey a las corporaciones que disponen de un poder limitado de acuñación durante el siglo XII como en la lectura de las Cortes de Benavente de 1202 en las que el rey vende *su* moneda. Detrás de esta idea late la idea de que la moneda, más que una medida mercantil de intercambio, es un signo de valor que identifica a su dueño². Sin embargo, en 1352 Nicolás de Oresme abrió la idea un cambio en la titularidad del signo monetario para asignarlo a la comunidad, a la que deben servir los intereses reales, de acuerdo con la práctica coetánea manifestada en Inglaterra (1311 y 1352), Brabante (1356) y Aragón (1372)³. En el caso castellano, estas ideas no llegan sino hasta el siglo XV, momento en que algunos procuradores en cortes parecen acudir a la fuente aristotélica que sirve de base al propio Oresme y las visitas del canciller Ayala, autor del *Rimado de Palacio*, a las cortes francesas de Carlos V y Juan I⁴, que se tradujeron en una práctica semejante a la europea contemporánea⁵.

Los estudios de la titularidad de este derecho se encuentran vinculados con la importancia de un sistema tan influyente como el francés, que se había caracterizado desde el período carolingio por la fragmentación del poder monetario entre los señores locales, laicos o eclesiásticos. De esta manera, el emperador, titular del poder monetario originario, concede a determinados señores el poder de acuñar moneda. El número de concesiones otorgadas es muy amplio, conociéndose las siguientes⁶:

Lugar	Referencias en los años
Sangres-Dijon, Saint Etienne	874, 886, 889, 967
Estrasburgo	877, 978, 988, 1348, 1377
Barcelona	878
Reahondes	879
Tournus	880, 889, 915, 955
Tournay	900
Autun, Saint Nazare	900
Lieja (Mastrique)	903
Laon	918
San Martín de Tours	919, 931
Arles	920, 1143, 1174
Reims	940
Toul	974, 1168
Metz (Epinal)	983
Selz	993, 1143
Verdún	997, 1156
Vienne	1023, 1196
Metz (Sarreburgo)	1049
Embrun	1147, 1276
Viviers	1149, 1177, 1214
Saint-Paul-Trois-Chateaux	1154
Dauphine	1155, 1238
Valence	1157, 1238
Lyon	1157
Grenoble	1161
Saint Claude	1175
Die	1178
Gap	1178
Orange	1184
Besançon	1226
Saboya (Chamberí)	1238
Aviñón (villa)	1239
Salins	1251
Metz (villa)	1292, 1334, 1376, 1378, 1383
Arlay	1291, 1296

¹ *Evangelio según San Mateo* XXII, 20-21. Esta cita es frecuente en la doctrina actual al respecto, v. gr. FAVIER, 1981, p. 173.

² FAVIER, 1981, p. 172-175.

³ MCKAY, 1986, pp. 377-378.

⁴ MCKAY, 1986, pp. 388-390

⁵ MCKAY, 1986, pp. 391 ss.

⁶ BOMPAIRE-DUMAS, 2000, pp. 388-390

Estrasbugo (villa)	1308, 1309, 1313, 1334, 1362, 1422, 1508
Apremont	1354
Montelimar	1356
Aviñón	1365
Colmar de Hagenau	1374, 1376

Mencionar al respecto que los derechos concedidos en unos casos difieren de los restantes, extendiéndose algunas a todo el haz de facultades contenido en el derecho de emitir moneda. Además de las concesiones imperiales, conocemos la existencia de concesiones papales para las emisiones de Cluny (934, 1058, 1120, 1204) y las propias del Papa instalado en Aviñón. Por otro lado, conocemos concesiones reales a Uzès (1156), Mende (1161) y Lodève (1157, 1188), amén de a otros sujetos particulares en determinados momentos. Para finalizar, algunos concesionarios cedieron parte de sus facultades a otras personas⁷. Sin embargo, a lo largo del siglo XIII los reyes franceses inician un proceso que concluirá en la desaparición de la moneda feudal. Los pasos en este camino son los siguientes⁸:

El primer paso consistirá en la afirmación de su propio imperio a través de:

- la intervención de los oficiales del rey en los conflictos derivados del fenómeno monetarios, documentándose en Meaux (1225) o Bretaña (1274), entre otras ciudades, destacándose el aspecto regaliano de la moneda.
- La imposición de determinadas ordenanzas monetarias, como las producidas el 15 de abril de 1295, 23 de agosto de 1302 o 16 de abril de 1308 a todos los señores, incluyendo a los que fabrican su propia moneda.
- La diferencia en las ordenanzas entre moneda real, moneda del reino y moneda local, con diferente tratamiento jurídico, lo que se evidencia desde la ordenanza de 11 de marzo de 1263. La moneda del rey circulará en todo el reino y no será susceptible de imitación por parte de los señores, de modo que toda contravención a esta regla resultará sancionada, como acontece en los años 1290 y 1298.

El segundo paso será la intervención en la moneda de los señores, lo que se produce a través de las siguientes medidas:

- La prohibición de fabricación de toda moneda que no responda a los patrones antiguos, que se fijan de una manera definitiva en 1315. Antes, en 1271 ya se había establecido la obligación de cambiar los tipos en los casos de mutación de la ley y la prohibición de imitar los tipos de unos a otros señores. Asimismo, en 1305 se había establecido un control real del contenido metálico de la emisión en evitación de fraudes. Por último, las emisiones baroniales fueron interrumpidas por el rey en 1295, 1308 y 1313.
- De una manera progresiva a partir de 1263, se irá limitando el ámbito de circulación de la moneda señorial al territorio propio del señor.

El último paso se encuentra en la esfera económica. Consiste en el control del mercado de los metales, hecho que se materializa en 1320, año a partir del cual en las casas de moneda se efectúa la emisión de moneda sino que se controla la circulación del metal. La consecuencia será la imposición de la moneda del rey, a partir de estos momentos libres para intervenir en las emisiones monetarias de una forma más rentable a través de la reducción de la ley de la moneda. Desde 1295 hasta 1360 se sucederán las aparentes tentativas de regreso a una moneda de buena ley (documentadas en los años 1307, 1313, 1329, 1343 y 1355) tanto como las consultas en materia monetaria.

Centrando en cómo se manifiesta esta titularidad en el reino de León, indicar que fue objeto de análisis en especial a comienzos del siglo XX, momento en el que se desarrolló un debate que en la actualidad se encuentra superado. Las posturas iniciales fueron las de VIVES y SÁNCHEZ ALBORNOZ. VIVES partía de la base de la existencia de un sistema de concesiones semejante al francés a partir de la observación del numerario conocido en su época, en el que el monarca recibiría una parte de los beneficios, una vez realizada la concesión a corporaciones eclesiásticas o municipales, casos de León, Toledo, Segovia u Oviedo⁹. SÁNCHEZ ALBORNOZ¹⁰, en la concepción más admitida en la actualidad¹¹, consideraba las concesiones como una excepción a la regla general consistente en la pertenencia del rey del derecho a acuñar o batir moneda. Con todo y con ello, es preciso mencionar algunas particularidades que implican la cesión legal de la capacidad de acuñar o la actuación material contraria a la ley por parte de sujetos distintos al titular del poder monetario.

La concesiones en León

La primera matización a la titularidad del poder monetario se encuentra en algunas concesiones parciales del mismo. En realidad, los documentos en los que se establecen las concesiones permiten afirmar que las mismas no se refieren a todo el espectro de facultades propias del derecho a acuñar moneda sino a un número limitado de ellas. Además, se recogen en unos documentos que, a pesar de hacer incluir expresiones indicando una vinculación de los sucesores al trono, son empero renovados sucesivamente por los distintos reyes, resultando el caso de Santiago el más significativo de todos¹². Esta sucesión de confirmaciones permite dudar de ese pretendido carácter perpetuo de la concesión sobre este derecho. A continuación se expresan separadamente las concesiones de las que tenemos noticia.

⁷ BOMPAIRE-DUMAS, 2000, pp. 390-394.

⁸ BOMPAIRE, 1999, pp. 106-112; BOMPAIRE-DUMAS, 2000.

⁹ VIVES, 1901. Así, el Fuero de León diferencia entre *moneta urbis* y *moneta regis*. Por otro lado, consta la referencia a una *ovetensis monete* en un testamento del siglo XI, referida a una unidad monetaria de oro. SERRANO, 1944, MATEU, 1947, BALAGUER, 1983.

¹⁰ SÁNCHEZ ALBORNOZ, 1928.

¹¹ LLUIS Y NAVAS, 1959, pp. 25-28, Gil FARRÉS, 1976, GARCÍA Y BELLIDO, 1982, BALAGUER, 1984, pp. 131-137, RUEDA, 1991, pp. 36-40, ROMA, 1999, p. 31.

¹² ROMA 2002, ROMA 2003.

Santiago de Compostela. Centrándonos en la primera concesión conocida, a la vez la más importante, es preciso destacar que experimenta una evolución que se resume:

Alfonso VI y Alfonso VII. La petición dirigida al rey por los obispos compostelanos de acuñar moneda es anterior a la moneda en el reino, remontándose al año 1073, sin embargo, es preciso esperar un tiempo hasta que esta petición tenga una trascendencia material. El rey Alfonso VI concede al obispo la facultad de acuñar moneda con los siguientes términos (**Documento 1.1**):

Et innumeris signorum mirabilibus illie veraciter esse comprobatur: de integra moneta que ibi fabricatur. Cum omni profectu qui ad eam pertinet.

Además, faculta al obispo a mudar las letras de los cuños con las expresiones siguientes:

si episcopo eiusdem loci cum consilio canonicorum placuerit, et profectum, maiusque lucrum sue ecclesie in hoc esse cognuerint, volo ut mutant cuneorum suorum litteras et de illo unde magis impetraverint faciant sue monete prepositum (...)
Si vero non tantum lucrum sibi in commutatione literature cuneorum cognoverint, quantum in omnium mearum monetarum communitate, timendo comunis monete falsitatem, mando ut prepositus omnium mearum monetarum de iure vestro teneat et legitime custodiat, et tam magnum vobis lucrum tribuat de vestra, sicut michi dedit de una ex melioribus monetis mee patrie: et sic vobis de vestra: sicut michi ex una de meis melioribus complaceat, et in omnibus satisfaciatur.

Esto, es, se concede al obispo la elección entre recibir los ingresos íntegros del producto de las acuñaciones que ya se realizaban con el cuño real en Santiago, con la prima del beneficio de otra de las cecas más productivas del reino, por un lado, y mudar las letras, manteniendo aparentemente los tipos y fabricar moneda, por el otro.



7

La escritura mencionada fue requerida por el obispo compostelano dedicando a su recepción un capítulo la propia *Historia Compostellana* (**Documento 1.2**). El mismo texto da cuenta de la aparente confirmación oral del mismo por parte de Alfonso VII una vez le fue mostrado por parte de Gelmírez.

Ille vero viso et audito privilegio a, pravo proposito destitit, et sic moneta sub jure Domini Compostellani in adiutorium operis Ecclesiae Beati Jacobi totaliter remansit, et privilegium suo avo Rege Adefonsus datur et sancitum, confirmavit, et propria manu roboravit. Sic contentio de moneta Compostellanae Civitatis inter Regem et Archiepiscopum habita omnino sopita est.

Fernando II de León. Por la confirmación por parte de Fernando II efectuada en el año 1171 conocemos que esta confirmación se concretó en la mitad de los beneficios de la acuñación (**Documento 1.4**).

Huis siquidem rationis intuitu ego domnus Fernandus, Dei gratia, Hispaniarum rex una cum uxore mea regina domne Urraca et cum filio meo Alfonso attendens qualiter ecclesia Compostellanaque humatione gloriosissimi nostri apostoli Iacobi insignita esse dignoscitur ab aibus nostris integra donatione tot[c]ius monete in ipsa Compostellana ciuitate fabricande ab antiquo donata fuera[i]t, necnon et attendentes quomodo postea ipsa Compostellana ecclesia medietatem monete patroni (sic) nostro A[defonosvs, bone memorie, imperatori presbiterit ob hoc uidelicet ne per stratam publicam, aut per Galleciam alicubi moneta fabricaretur, dignum duxi ipsam monetam, eidem Compostellane ecclesie in integrum prestare.
Damus itaque deo et ecclesie conmemorati patroni nostri apostoli Iacobi et uobis dilecto nostro Petro eiusdem sedis uenerabili archiepiscopo et omnibus successoribus uestris aliam medietatem monete quam pater noster imperator per supradictam pactionem acceperat, ut ab hac die et deinceps monetam Compostellane ciuitatis in integrum et cum omni integre possideatis uso et omnes sucesores uestri.

Dentro del mismo reinado, en 1182, los avatares de la concesión compostelana se transforman, entregando el rey la totalidad de los beneficios (**Documento 1.5**). El texto es el siguiente:

Idcirco ego rex donnus Fernandus una cum filio meo rege domno Adefonso do et concedo iure hereditario in perpetuum medietatem mee monete deo et sancte Compostellane ecclesie et uobis domne P[etrvs] archiepiscopo eiusdem ecclesie, et successoribus uestris et canonicis. Et quoniam alteram medietatem uos et uestra predicta ecclesia certum est habet et possidet, ab hac die totam ipsam monetam cum omnibus directuris suis habeatis ad plenum (...)



118

Además, lo que implica una extensión enorme en las facultades del concesionario, el rey faculta al obispo a alterar la moneda con la expresión que sigue al texto anterior:

super qua moneta ad huc integre libertatis cartam uobis et ecclesie [uestre] do et concedo semper ualituram, ita quod quamuis ego rex domnus F[ernandvs] uel filius meus rex domnus A[defonsvs] aut aliquis de mea progenie monetam uoluerit tollere de regno, aut permiserit eius ualorem diminuire, uos et successores uestri per uillam uestram sancti Iacobi et per totum archiepiscopatum uestrum: hanc monetam uestram in rigoris pleno ualore quamdiu uolueritis ratam et firmissimam permanere facere possitis, et propter ullam commutationem et ualoris diminutionem hec uestra moneta uobis data et concessa lesionem minime suscipiat.

Alfonso IX. Por último, en 1193, Alfonso IX confirma los privilegios antiguos (**Documento 1.6**) mediante la fórmula siguiente:

(...) concedo et in perpetuum confirmo Deo et ecclesie Sancti Iacobi et uobis, domne Petre eiusdem sedis archiepiscopo, ac uestris successoribus in sempiternum monetam civitatis uestre et totius terre Sancti Iacobi, quam de antiqua concessione proaurum meorum eadem ecclesia et antecessores vestri iam dudum optinuerant a gloriosissimo progenitore meo rege domno Fernando uobis et ecclesie uestre postmodum restitutam.

Además, Alfonso IX autoriza al concesionario a designar sus propios oficiales y adquirir cuños en los términos siguientes:

Et, ut illam uos et ecclesia Compostellana ac successores uestri cum omni libertate et sine difficultate aliqua uel impedimento in perpetuum habeatis, uobis et ecclesie uestre et successoribus uestris liberam de cetero per oficiales uestros quos ad hoc elegeritis faciendi uestre monete cuneos concedo in perpetuum facultatem, ut ulterius non aporteat uos uel successores uestros a me uel successoribus meis super hoc licentiam postulare.



125

El mismo monarca parece poner fin a las concesiones, incluida la compostelana tras la venta de moneda efectuada en 1202 a todo el reino. Concretamente, el mismo rey, aparentemente en el año 1228 redacta un documento del que se dará nueva cuenta, conservado precisamente en la catedral compostelana, en el que se impone con una firmeza llamativa la moneda real¹³. Del texto del **Documento 2.2** extraemos en texto siguiente:

Mando uobis firmiter et incauto quod toti recipiatis istam meam monetam que modo curret sicut unquam eam melius recepistis. Et qui inde aliud fecerit, forfectosus meus erit de empore et de quanto hauerit.

Esta resolución implica el ejercicio del poder propio del *ius monete* de determinar la circulación monetaria en el territorio compostelano. En estas condiciones, si es que tras el año 1202 el obispo continuaba percibiendo ingresos de las emisiones monetarias, lo cierto es que tras el año 1228 su poder monetario parece haberse disuelto.

Monasterio de Sahagún. La segunda concesión documentada es la efectuada en favor del abad de Sahagún, del contenido siguiente (**Documento 1.7**):

Sed quia propter instantem undique guerram nonnulla nobis oritur necessitas, statuimus ego Adefonsus rex, cum Abbas Sancti Facundi Domnus Bernardus, ut fiat moneta in Villa Sancti Facundi. Ista tamen ratione servata, ut monetarii sint per mannum Abbatis vel de Villa Sancti Facundi vel de alio loco quales ei placuerint, el ipsi monetarii ipsi per talem forum qualem habent omnes qui morantur in Villa Sancti Facundi. Ipse Abbas experimentum monetae faciat. Ipse in ipsi monetarii omnem iustitiam, si monetam falsificaverint ut sibi Placuerit faciat. Et quodcunque aut de moneta ipsa aut de occasione monete potuerint lucrari, vel conquirere, equa portio in duabus dividatur partibus. Videlicet et unam medietatem Abbas retineat, aliam rex accipiat. Si vero de occasione monete aliqua Calumnia euenit et ipsa moneta sit in Villa Sancti Facundi usque ad unum annum: hoc esí de isto Sancto Michaele qui fuit. usque ad alium Sanctum Michaelem. Postea vero si placuerit Abbati, el Senioribus de toto Concilio, ut ibi moneta fiat. Sed si non, remaneat, et non fiat, remota omni regali uolentia, el Omnis inquietudinis molestia.

Como se aprecia, el contenido de la concesión parcial, otorgada el 5 de octubre de 1116, se extiende a dos facultades propias del derecho a acuñar afectantes al control de la emisión, por un lado, la de elegir los monederos, por otro, la de ensayar las monedas, pudiendo dar castigo a los monederos, si fabrican moneda sin atenerse a la ley, ocupando además sus bienes. Los beneficios propios de la acuñación se reparten entre la reina, el abad y las monjas de San Pedro de las Dueñas. El 8 de octubre de 1119, Alfonso VII, en vida aún de la reina, reitera la concesión en las mismas condiciones, con la salvedad de que el reparto de los beneficios se establece en mitades, una para el príncipe, titulado *Yspaniarum rex*, y otra para el monasterio. En este caso, se incorpora un matiz a destacar, a saber, que se establece una vigencia en la concesión de un año prorrogable (**Documento 1.8**). Es difícil concretar si con posterioridad a esta última fecha el abad ejerció la concesión y si la renovó, si bien es de destacar que, a diferencia de la compostelana, no se reitera ni altera la concesión al monasterio del Cea, que pudo agotarse en los años siguientes, cuando en 1126 Alfonso VII, ahora monarca indiscutido, restituye en los privilegios al monasterio a cambio de un precio sin hacer mención a la fabricación de moneda¹⁴. De hecho nada permite suponer que el monasterio emitiese moneda con posterioridad a los primeros momentos.

¹³ Del documento conocemos el día, mes y lugar de redacción. GRASSOTTI, 1978 señala el año atendiendo al dato corroborado de que este es el único año en el que el rey visitó Benavente en el mes en el que este documento se encuentra redactado.

¹⁴ AHN, Clero 895-6



55

San Antolín de Palencia. Una carta del Papa Honorio II fechada en el año 1125 se refiere a una eventual concesión efectuada por Doña Urraca al obispo de Palencia cuyo original o no existe o se ha perdido. Conforme a esta sorprendente noticia, el reparto de los beneficios se dividiría por partes iguales entre la reina y el obispo (**Documento 1.9**).

Porro, ipsam Palentie ciuitatem sub iure ac dominio possidendam, sic ut a regibus data et concessa et sicut a tuis predecessibus possessa est, tibi tuisque successoribus confirmamus et monete partem mediam que ibidem sit, quam ab Urraca, regina, tua strenuitas acquisiuit.

Llama la atención el hecho de que se conserve la noticia papal y no así la concesión real. Esta donación pudo haberse realizado verbalmente como la confirmación de Alfonso VII de la que se hace eco la *Historia Compostellana* o bien plasmarse en un documento real finalmente no emitido.



15

Balance. En definitiva, en los diferentes documentos aludidos nada se menciona en torno a muchas de las facultades propias del derecho a emitir moneda, salvo algunas concretas reconocidas de forma diferente en cada caso. Asimismo, las continuas renovaciones son muestra del carácter no definitivo de estas las concesiones conocidas. En el caso compostelano, el rey se vio forzado a incidir en su mandato en el documento sin fecha mencionado. Por último, incidir en un aspecto de interés. Una característica de esta clase de emisiones es el hecho de presentarse en genitivo el nombre del concesionario. Esta característica se manifiesta en los tipos del Catálogo indicados con los números **7**, **14** y **15**.

Usurpadores del poder monetario. Aspirantes al trono y ocupantes de porciones del reino.

Además de los casos de concesión real de facultades de acuñación, destacar la existencia de acuñaciones por parte de sujetos que afirmaban de forma más o menos expresa su aspiración al trono, además de otros reyes extranjeros que con distintos fundamentos ocuparon parte del reino¹⁵. A lo largo de la Edad Media pueden mencionarse diferentes personas de las que disponemos de documentación más o menos precisa, además de la certeza de numerario en algunos casos. Aunque en alguna literatura sobre las monedas medievales se aprecia la tendencia a asignar numerario a aspirantes al trono, subrayar que en algunos casos la ausencia de indicios que permitan sostener esta posibilidad es patente. En el presente epígrafe se incluyen aquellas personas respecto de las que se ha sostenido la acuñación de moneda concurriendo en los mismos una nota en común, a saber, su postulación a ser considerado como rey en todo o en parte del territorio. Se trata de los siguientes casos:

El infante Sancho IV. Tal y como se evidencia de los **documentos 2.6 a 2.9**, el hijo de Alfonso X ordena la fabricación de moneda. En efecto, tras afirmar:

(...) todos pidieronme merced en Corte que les diese la moneda de los burgaleses, é de los leoneses, é de los pepiones, é de los salamanqueses, así como solian haber en el tiempo del rey don Alfonso mi bisabuelo, é del rey don Fernando mio abuelo (...).

El infante resuelve:

Et segun lo que ellos me dijéron, é me aconsejaron yo ove mio acuerdo, é tove por bien de lo facer en esta manera que aquí será dicho. Que la moneda nueva de los burgaleses, é de los pepiones que labré y en Burgos, é la moneda de los leoneses en Leon, é la moneda de los salamanqueses en Salamanca.

En concreto, de su lectura se deducen las siguientes consecuencias:

- Se da diferente moneda para los reinos de Castilla y de León.
- Se pretende una vuelta a la situación anterior al reinado de Alfonso X de moneda pobre en plata.
- En León circularían leoneses y salamanqueses. Nada se explica sobre la relación entre ellas, ni sobre su valor intrínseco, pero si se dice que serán como solían ser, parece que debían tener una relación de doble y mitad.
- En Castilla, mejor en el obispado de Burgos, circularían burgaleses y pepiones, valiendo los primeros el doble que los segundos. En suma, ordena la emisión de especies de configuración diferente.

¹⁵ En el caso francés, BOMPAIRE-DUMAS, 2000, pp. 394 ss. plantean algunas cuestiones que afectan al sistema francés, tales como la posibilidad de transmisión del derecho a otros beneficiarios por parte de los concesionarios, aspecto que no se ha concretado en la corona castellana.



210

El las Cortes de Vitoria de 1288, una vez rey Sancho IV (**documento 2.10**), el monarca confirma que de todas estas especies tan sólo se fabricó la denominada meaja salamanquesa.

Otrosi por les facer mas bien é mas merced, é porque la tierra sea mas rica é mas abundada de las cosas que y fueren mester, tenemos por bien, é mandamos que la moneda nueva que nos mandamos facer, et de los seisenes, é de las meajas salamanquesas, é de las pugasas, que non se abatan estas ni otra ninguna en toda nuestra vida del postremer día de septiembre en adelante, ni se afinen, ni se trabuquen, ni se fundan, é que vala cada una en su quantía así como agora vale.

En este caso, tras afirmar la vigencia de las últimas monedas ordenadas por Alfonso X y los cornados emitidos por Sancho IV en 1286, afirma también la vigencia de las meajas salamanquesas, sin otra referencia a numerario que permita sospechar la acuñación de otra moneda distinta de las anunciadas en 1282. Atendiendo a razones arqueológicas basadas en el contraste de los conjuntos descritos con los números **I-F-8**, **I-F-9** y **I-F-10** con los restantes aparecidos con anterioridad segura al año 1284 (**I-E-1** a **I-E-5**), tan sólo puede atribuirse a esta serie el dinero reflejado con el número **210** del Catálogo.

Alfonso de la Cerda. Alfonso de la Cerda fue apartado de la sucesión al trono por su tío Sancho IV, que tuvo presos tanto a él como a su hermano, desde 1278 a 1288 en el Castillo de Játiva. En su aspiración al trono encontró el apoyo del rey de Aragón Jaime II, quien le remitió un conjunto de monederos en mayo de 1297 para la fabricación de moneda en Serón, en la actual provincia de Almería, entonces perteneciente al reino de Granada, donde permanecieron al menos hasta el mes de noviembre de 1297 (**documentos 5.4 y 5.5**). Del último documento sacamos las notas siguientes:

Reçibiendo vuestra carta, en que nos façades / saber que aviades reçebido una carta nuestra de commo aviamos mester los maestros / de la moneda, que son en Seron, para labrar con ellos moneda plata. Et rogavades nos / que los oviessemos por escusados en esta saçon. Onde nos entendiendo esto, vos / respondemos que como quier que sean mester los ayamos, avremos nuestro conssenso / si en ninguna manera los podremos escusar e si escusarlos podremos. Plaçer nos / ha que finquen con vos sino façer vos lo ayamos saber et vos eviarnoslos ayades/. Empero quanta a agora, embiamos los mandar por nuestra carta / que ellos sean con vos et no se quiten de vuestro servicio, ent que ayan de nos mandamiento /.

En suma, los monederos pretenden excusarse de la labor encomendada por el rey, muy posiblemente por no poder rentabilizar su labor en la fabricación de moneda de plata. Y ciertamente carecemos de moneda labrada a nombre de Alfonso asignable a este período, por lo que, de haberse llegado a fabricar moneda, ésta pudo ser una imitación de la de vellón ordenada por Fernando IV en 1297, emisión muy falsificada, siendo abundantes las monedas de este período de apariencia cobriza y agujereadas, bien en moneda a nombre del rey de Aragón o bien en moneda de imitación del numerario almohade.

La pretendida atribución de monedas al infante don Juan. Ha llegado a sostenerse que el hermano de Sancho IV, al afirmar su derecho sobre el trono en 1295, ejerció un poder monetario a través de la emisión de una pequeña serie monetaria en León durante un corto espacio de tiempo¹⁶. Merece indicarse que esta postura carece de apoyo documental alguno y se basa en la lectura de la **I REX LEGIONIS** en una pieza que figura en el Catálogo con la referencia **217**. Por su parte, SÁNCHEZ RINCÓN¹⁷ estima con mejor criterio que la pieza corresponde a Fernando IV atendiendo a la lectura **F REX LEGIONIS** además de otros datos complementarios tales como la circulación de esta pieza en distintos puntos del reino (hallazgos **I-F-9** y **II-J-6**), el contenido de plata coincidente con una sexta parte del valor de los dineros de Fernando IV y la ausencia de signos de desmonetización que estarían presentes caso de tratarse de la emisión de un usurpador que finalmente no accede al trono. En efecto, son demasiados los inconvenientes para esta atribución, a saber, que la lectura **I** por **F** no es concluyente en modo alguno en las monedas de Fernando IV, carecemos de documento alguno que refleje alarma por esta usurpación manifestada en una moneda de tipos propios y las piezas aparecen normalmente intactas y por consiguiente no se desmonetizan por ilegítimas, circulando con normalidad.

La pretendida atribución de moneda al infante don Enrique, el Senador. Tras una larga estancia fuera de Castilla, el hermano de Alfonso X regresa en 1298, ejerciendo desde entonces el cargo de regente de Fernando IV en unión de María de Molina y Don Juan Manuel hasta su fallecimiento en 1304. En realidad, carecemos de documentos que permitan afirmar la existencia de acuñaciones propias de Enrique el Senador y puestas a su nombre. Por lo tanto, la atribución efectuada desde HEISS de una serie con leyenda **EREX CAST** de caracteres toscos, no desmonetizadas ni agujereadas, ausentes de todos los hallazgos de moneda asignables a un periodo datable con anterioridad a 1350.

¹⁶ ESPAÑA, 2001.

¹⁷ SANCHEZ RINCON, 2006



249

Consecuentemente, existen demasiados obstáculos que permitan una asignación fiable a este personaje. En todo caso, teniendo en cuenta los estudios metalográficos, se trata de una serie que cuenta en apariencia el mismo contenido metálico que han de contener los dineros de la serie de 1297 de Fernando IV.

Jaime II de Aragón en el reino de Murcia. En 1296 Jaime II inicia una contienda con Castilla para conquistar el reino de Murcia, tomando Alicante, Elche, Orihuela, Guardamar del Segura y Murcia. En 1298 tomaría Alhama de Murcia y Cartagena y el 21 de diciembre de 1300 Lorca. Durante este período, Jaime II extiende la moneda valenciana a las ciudades que se fueron incorporando a sus territorios (**documentos 5.1 y 5.2**). Además, en enero de 1302 ordena la fabricación de moneda de oro en Murcia (**documento 5.3**):

Intelleximus quod tempore Abraim Abuçaç Abenhuť, Regis Rexache Murcie quondam, consueverunt fieri sive cudi Octave Dupplorum auri, quando requirebantur per sarracenos accolletatos seu alios qui ipsas Octavas Dupplorum necessarias habebant.

Et quod nunc vos seu illi sarraceni qui octavas dupplorum predictas cudere consueverunt, non presumitis ipsas octavas cudi facere sine nostra speciali licencia et mandato

Con todo y con ello, no conocemos si esta orden fue llevada a efecto o no.

f) Don Juan Manuel. El conocido autor del *Conde Lucanor*, don Juan Manuel, muestra indicios de fabricación de moneda. Mediante dos documentos suscritos respectivamente en los años 1334 y 1336 el mencionado don Juan Manuel se comprometió a no acuñar moneda en el reino de Aragón (**documentos 5.6 y 5.7**). En el primero de ellos leemos:

Otorgo e regonesco que como quier que vos el muy alto e muy noble señor Don Alfonso por la gracia de Dios Rey de Aragon, de Valencia e de Serdenya e Corçega e Conde de Barcelona me hauedes fecho honra e gracia que me podiese lamar e sea daquiadelant princep de Villena e de la otra tierra que yo he en el vuestro senyorio que mager vos esta gracia me fisiestes que yo ni ninguno de los que de mi vingan non fagamos nin mandemos nin podamos facer ninguna moneda en la dicha nuestra tierra de vuestro señorio.

Tal y como queda redactado, se da a entender que se venía fabricando moneda hasta entonces. A esta serie se ha atribuido una serie aparentemente anónima con leyenda **SANTHORSI ADC PICTVMACOH**¹⁸ (tipos **224** y siguientes), sin embargo, corresponden a la imitación monetaria desarrollada por Aymar VI de Valence et Die que se mencionarán más adelante.

Fernando I de Portugal. En el año 1370, el rey de Portugal, casado con una de las hijas de Pedro I, ocupa distintos puntos del reino leonés, particularmente Galicia, ordenando la emisión de cruzados y sus divisores en Lisboa, Oporto, Miranda de Ebro, Tui, Coruña y Zamora, de modo que las emisiones producidas en el reino castellano y leonés se integran de un modo completo en el sistema monetario impuesto por este monarca. Disponemos sobre la serie de una excelente monografía¹⁹ y de la realidad de estas acuñaciones da cuenta el **documento 5.11**, que nos informa de que, a la finalización de la contienda, el rey portugués ordeno la retirada de los ejemplares no fabricados en Portugal para su uso en Portugal o su transformación en otra moneda.



271

Juan de Gante, duque de Láncaster. Lo mismo que en el caso anterior, disponemos de una excelente monografía sobre las acuñaciones de otro aspirante al trono en este caso por matrimonio con una de las hijas de Pedro I²⁰. Tras la guerra fratricida, el duque de Láncaster pudo iniciar una serie de acuñaciones en 1377 y 1380 en Las Landas primero y posiblemente después en el norte de Portugal y Galicia, empleando como encargado de esta labor al monedero Pelegrín del Çer²¹. En este caso, contamos tanto con la existencia de una documentación de enorme interés (**Documentos 5.12 y 5.13**) como con una escasa evidencia numismática de la que nos consta una confusa referencia arqueológica (**tesorillo I-G-15**) de unas piezas que pudieron fabricarse con cuños

¹⁸ YAÑEZ ET ALII, 1998

¹⁹ GOMES, 1978. Además, GOMES, 1983 y GOMES ET ALII, 1983

²⁰ BELTRÁN VILLAGRASA, 1972-2. También se refiere a las mismas, y sirve de premisa para su trabajo, DUCARELL, 1757, pp. 52-55, dando cuenta de un ejemplar de esta serie

²¹ Ambos documentos tienen el mismo contenido con las diferencias propias de la relación de parentesco de los otorgantes con el beneficiario. De ambos, BELTRÁN sólo conocía en segundo. De la reiteración queda la duda de que la moneda emitida tuviese los tipos castellanos o portugueses, siendo por ello posible sostener con BELTRÁN que las monedas conocidas se fabricase sobre el terreno tras la campaña militar de 1385.

importados durante la ocupación de la capital coruñesa, lo que se explicaría por la diferente forma de la letra C que aparece en la leyenda.

Alfonso de Ávila. Dentro ya del siglo XV son perfectamente conocidas las acuñaciones de Alfonso de Ávila, hermano de Enrique IV y de Isabel I, y que fue proclamado rey en 1465. Además de unas monedas poco representadas en colecciones públicas y privadas, conocemos algunos documentos relativos a la organización de la ceca de la corte en 1465, que se marcarían en este caso difícilmente extrapolable a otros momentos históricos con una estrella, y a la ceca de Medina del Campo en los años 1467 y 1468, que en el caso del oro tendrían la marca **F**. En este último caso, se señalan como fechas de acuñación las fechas inmediatamente anteriores y posteriores a las ferias que se desarrollan en esta población, dándose la circunstancia de que son unos documentos en los que de manera excepcional se establecen las señales de la ceca. En el primero de estos documentos a través de esta redacción:

E la moneda de / reales, del vn cabo tenga mis armas reales / e las letras e estrella segund lo han de tener / los alfonsés de oro, e del otro cabo vna A / grande e ençima vna corona / e las letras que ha de tener el dicho / alfonsí enderredor de la mi fi / gura.

Imitadores

En general. A diferencia de aquellos quienes asumieron como propio el derecho a acuñar moneda al proclamarse reyes, en el fenómeno de la imitación monetaria una autoridad con derecho propio a emitir moneda fabrica numerario con tipos pertenecientes a otra autoridad pero con su nombre. Se trata de un fenómeno frecuente con aquellas emisiones de circulación admitida en distintas regiones y se manifiesta de un modo más acentuado en la moneda de oro (doblas, florines, ducados) o de plata (groats, torneses) que la de vellón (dineros torneses). A modo de ejemplo, los reyes castellanos fabrican morabetinos de oro a mediados del siglo XII siguiendo los tipos de los almorávides. Sin embargo, la ausencia de circulación transfronteriza de la moneda castellana condicionó la ausencia general de imitación de moneda fuera de los límites del reino, dejando de lado la aproximación tipológica que presentan algunas monedas portuguesas con las castellanas coetáneas²².

Aymar VI, conde de Valence et Die. Como excepción, conocemos varias series de moneda fabricadas a nombre del conde de Valence et Die Aymar VI *le Gros* (1345-1374) realizadas en la ceca condal de Puygiron. Lo mismo que sus predecesores Aymar IV (1277-1329), Aymar V (1271-1339) y Louis I (1339-1345) y de su sucesor Louis II (1374-1419), además de otras autoridades del Drôme francés, este personaje imitó monedas de otras autoridades, cuidando de incluir su nombre (**ADE PICTAVICO**) como el escudo condal formado por tres besantes en moneda que sigue los cornados y dineros fabricados entre 1330 y 1379²³. Las emisiones monetarias de Aymar VI (1345-1374) fueron confirmadas por el Papa en un documento datado en Aviñón el 23 de marzo de 1374, reconociendo su derecho a acuñar moneda con los términos siguientes²⁴:

(...) Et etiam, de expresso consensu, d. n. pape, retinuit sibi ius cudendi monetam quehelonia sive quamcumque, auream vel argenteam, ubi et prout erat d. d. comes in possessione eam cudendi seu cudi faciendi tempore presentis contractus...

En el mismo texto se incorpora, empero una cláusula sobre la falsificación y el fraude.

(...) sive sint comissa in portatione armorum prohibitum vel alias fabricando falsam vel adulteriam monetam, aut veram etiam tingendo vel radendo, vel alias qualitercumque monetam falsificando, vel falsificata scienter utendo ipsius d. comitis vel alterius cuiscunque, excepto moneta d. n. pape, sive sint sic agentes monetarum vel non, et contra alios delinquentes etiam in fluminibus...

Como se ha indicado, conocemos cornados y dineros (Catálogo tipos **224 a 227**) que portan las leyendas **H** (de **HARI VS DE PICTA**) (via), **DE PICTAVIA COH** (es) y **VALEH** (tiniensis) **ET DIC** (ensis) que también aparecen en otras monedas del conde. Además, otras monedas, más escasas en número, llevan la leyenda **PODI GH RO UIS** (como era conocida la localidad de Puygiron) y **S H I T H O R S H**, que sólo se presentan en estos cornados, posiblemente las emisiones más numerosas en términos relativos, del Aymar VI, cuya circulación se produce en exclusiva en tierras castellanas. En estas condiciones, las monedas bien se produjeron para pagar tropa castellana (que no mandos conocidos en la documentación de la época en el Drôme) al servicio del conde entre 1347 y 1358 o de paso acompañando a Beltrán du Guesclin por la región (entre 1363 y 1368), bien para que determinados comerciantes o cambiadores de la región la condujeran a Castilla.



224



225

Falsificadores

El último supuesto a tratar es la falsificación de moneda, en otras palabras, la fabricación de moneda de la autoridad emisora por parte de personas que carecen de esta prerrogativa, normalmente sin sujetarse a los parámetros de talla y ley vigentes. Tal y como queda configurado, implica un asalto a la prerrogativa real, por lo que se considera tradicionalmente en España un delito de lesa majestad. Conocemos muchos instrumentos

²² PERES, 1966, OROL, 1978-2 y 1983

²³ Al respecto, XANAHAJA-ROMA, 2007

²⁴ CHEVALIER, p. 372

adecuados para la falsificación de moneda, como moldes para fabricar morabetinos o dineros de 1263²⁵. En otras ocasiones, las monedas falsas se realizan fuera del taller por los propios monederos con los propios cuños reales²⁶, lo que motivó sucesivas mejoras del sistema de conservación de los mismos en la ceca en la normativa del momento. En realidad, la referencia a los falsificadores aparece en la documentación al mismo tiempo que la moneda, como sucede con la concesión a Santiago (**documento 1.1**) en la que leemos:

Et quia omnes falsificatores monetarum mee patrie crimen falsitatis super Compostelle monetarios semper solent oblicere; si episcopo eiusdem loci cum consilio canonicorum placuerit, et profectum, maiusque lucrum sue ecclesie in hoc esse cognoverint, volo ut mutent cuneorum suorum litteras et de illo unde magis impetraverint faciant sue monete prepositum, et semper hereditato iure ad usus supra scripte ecclesie possideant. Si vero non tantum lucrum sibi in commutatione literature cuneorum cognoverint, quantum in omnium mearum monetarum communitate, timendo comunis monete falsitatem, mando ut prepositus omnium mearum monetarum de iure vestro teneat et legitime custodiat, et tam magnum vobis lucrum tribuat de vestra, sicut michi dederit de una ex melioribus monetis mee patrie: et sic vobis de vestra: sicut michi ex una de meis melioribus complaceat, et in omnibus satisficiat.

En el mismo caso compostelano, en el **documento 1.2** se precisa:

... et quia omnes falsificatores monetarum mee patrie crimen falsitatis super Conpostelle solent oblicere...

En el caso de Sahagún en 1116, el rey cede la facultad de perseguir la falsificación con estos términos (**documento 1.7**):

Ipse abbas / experimentum monete faciat; ipse in ipsis monetariis omnem iustitiam, si monetam falsificauerint, ut sibi placuerit, faciat.

Las consecuencias de la falsificación en estos primeros tiempos eran la muerte de los falsificadores²⁷ y el decomiso de todos sus bienes, como se deduce en 1220 de la lectura del **documento 2.3** en virtud de la cual el rey dona:

...hereditatem quam Bartolomeus filius de Petro Dente habebat in Malva et in Pozo antiquo, que hereditas confiscata fuit quia falsaverunt mihi meam monetam...

Del mismo modo, nos consta esa misma voluntad en los años 1434 y 1435 cuando el rey dirige a Murcia una carta en la que anuncia la pena siguiente para las conductas que integran la falsificación de moneda:

...so pena que qualesquier quel contrario fizieren que pierdan los cuerpos e asi mesmo todos sus bienes, los quales por el mesmo fecho sean aplicados e confiscados para la mi cámara...

En el año siguiente, se reitera una petición al parecer desatendida reiterando las mismas penas:

...so pena de caer por ello en mal caso e perder los cuerpos e quanto han, e que todo aya seydo e sea confiscado por el mesmo fecho para la mi cámara e fisco...

Lo mismo cabe decir, después de un período de falsificación masiva, a comienzos de la década de 1470, cuando se reordena la moneda. En ese mismo año, el rey recuerda la pena:

...so la pena de la mi merced e de perder los cuerpos e quanto avedes e de mas que ayades caydo e yncurrido en las otras penas e casos en que caen e yncurren a- / quellos que vsan e contractan de moneda falsa e probyda e defendida por su Rey e Sennor natural.

Si bien es en 1471 cuando se dispone de una manera más general los castigos para esta conducta:

Primeramente quel dicho señor Rey piase de mandar executar e que sean executadas las dichas penas pecuniarias en las personas e bienes de los que se fallare aver delinquido en la lauor de la dicha moneda(...). La carta de rrenunciación de qualesquier cartas de mercedes que aya fecho fasta aquí de las dichas penas a qualesquier personas. E asimismo de qualesquier cartas de perdón que aya dado de las dichas penas a qualesquier personas. E que de aquí adelante non dará perdón ni fará merced de las dichas penas a persona alguna (...)

Lo cierto es que no nos consta que estas penas fueran finalmente aplicadas, siendo la respuesta negativa en relación con los personajes vinculados a la corte, caso del marqués de Cádiz, que había falsificado en Jerez cuartos de Enrique IV con marca **X** y que fue perdonado en 1474. Sea como fuere, conocemos monedas con apariencia de falsas desde las primeras de 1087 hasta las de Enrique IV.



²⁵ GARCÍA-BELLIDO, 1983. Se mencionan al final del capítulo dedicado a la técnica monetaria.

²⁶ Como ya se aprecia en el **documento 1.3**.

²⁷ LLUIS, 1953, 1954-1 y 1954-2, en relación con el *Fuero Real* de Alfonso X y las *Partidas*, posiblemente de Alfonso XI. En tiempos de Enrique IV (**documento 2.49**), la pena se rebaja a la amputación de una mano. En realidad, ambas penas se encuentran dentro de los esquemas europeos vigentes. Así, la pena de muerte se documenta en Valence et Die en los años 1309 y 1327, además de en el conjunto de Francia en el siglo XV (Xanahuja-Roma, en preparación, FELLER, 1986, respectivamente). La amputación de la mano derecha se aplica en Inglaterra en el año 1124. En Portugal, las Cortes de 1211 señalan como pena la pérdida de los bienes y la muerte y en 1378 las cortes establecen que la muerte sería por leones, la horca o el degüello a cuchillo.



Otra modalidad de falsificación también conocida es el cercenado de la moneda auténtica, esto es la privación de una parte de la misma, normalmente en el exterior, rebajando ligeramente su peso, fundiéndose la parte retirada, muchas veces aprovechando el margen de tolerancia de la ordenanza monetaria.

Uno de los momentos más importantes de falsificación se produce en el siglo XIV. Así, sabemos a través de un documento otorgado por Alfonso XI a la ciudad de Murcia el año 1338 de la creación del cargo del *veedor* que debía buscar la moneda falsa para agujerearla y devolverla a su detentador con el valor transformado en el de una meaja o la sexta parte de la moneda que reflejaba²⁸. Lo cierto es que conocemos muchos ejemplos de moneda del período que muestra estas características, tanto a nombre del propio Alfonso XI como de Aymar VI de Poitiers²⁹ con esta señal característica. Precisamente esta característica, el agujereado de la moneda ilegítima, falsa, de pretendientes que no accedieron al trono o imitada por autoridades foráneas, implica la imposibilidad de atribuir a pretendientes series como las señaladas por ciertos sectores doctrinales al Infante don Juan Manuel o al infante Don Enrique, toda vez que aquellas monedas, siendo infrecuentes, no se conservan agujereadas ni en colecciones públicas ni privadas, como resultaría el caso de encajar en estas categorías de ilegítimas. Nuevamente en 1439 se reitera el agujereado como solución en relación con las blancas de Enrique III falsificadas con abundancia pocos años atrás, dentro y fuera del reino. Al respecto, se resuelve:

Pero por quanto se dise que ay alguna moneda dubdosa que claramente non se puede conoscer ser falsa, que esta atal sea foradada e después de foradada corra e vala por un dinero cada blanca e non mas...

En todo caso, la falsificación no es una actividad que se agote en los reinos de Castilla y León en este período. Conocemos en Francia sentencias a muerte para monederos en Valence en 1326³⁰ y en París en 1390³¹ y los procesos para los falsos monederos se encuentran muy bien documentados en el siglo XV³².

Los falsificadores más conocidos del período, en una lista en la que podría estar el caso ya mencionado de don Juan Manuel, son los siguientes.

Juan Núñez. La *Crónica de Fernando IV* atribuye a un miembro de la Corte, Juan Núñez, una falsificación masiva de moneda con anterioridad a 1297, y que se produjo en León, Osmá, Deza, Dueñas y Castro Torafe. Se trata de la fabricación de moneda cuyo contenido de plata debía ser una quinta parte de la moneda oficial y la misma apariencia externa, lo que produce de seguido confusión y una escalada de precios. Tal cúmulo de imitaciones y falsificaciones monetarias al filo del año 1300 motivaron que las cortes celebradas los años 1303 y 1306 trataran de poner coto a esta situación, agravada por la salida de numerario de buena calidad. En una carta entregada al municipio de Illescas en las Cortes de Burgos de 1303 el rey establece (**documento 2.11**):

Et otrosi mando que todas las mis monedas que yo mandé labrar en las mis villas et en el mio sennorio quelas non desechen por pequenno nin por machado nin por mal moneda nin por feble nin por prieto nin por ussado nin por deslavado salvo si fuere pedazo de menos o que sea quebrado hasta el tercio. Et otrosi porque me dijeron quelos seisenes et los cornados et las meajas coronadas que el Rey don sancho mio padre mando faser quelos sacaban de la tierra et quelos llevaban a vender et a fondir a otras partes porque valian mas de ley que esta mi moneda que yo mande labrar. Sobresto yo fise llamar ante mi sabidores de moneda et segunt acordaron porquela tierra fuese mas cumplida de moneda porque aquellos quelas tenian las demostrasen et usasen de ellas en las conpras et las vendidas; que los seisenes que valiese cada uno un sueldo et los coronados a quinse dineros et las meajas coronadas a esa rason et yo tengolo así por bien et mando que valan así. Et otrosi mando que todos los mios pechos et todas las debdas que deben unos a otros tambien de cristianos como de judios et de moros que se paguen a esta quantia de dies dineros el maravedí delos que yo mande labrar o seis dineros de los coronados por maravedi o de los seisenes en esta misma manera contando el seisen et el sueldo como dicho es.

Vasco López, maestro de Santiago. Puede indicarse que otro importante personaje, en este caso el maestro de la Orden de Santiago Vasco López, fue acusado en 1338 de falsificar moneda³³.

Pedro IV de Aragón. Durante los años de la guerra y la posguerra fratricida castellana, Pedro III de Aragón inicia la fabricación secreta de moneda castellana devaluada tanto con el nombre y los tipos de Enrique II como en el de Pedro I³⁴. En el **documento 2.8**, fechado en 1367 y que no tiene desperdicio, se indica:

...ítem, vol e mana lo senyor Rey, que la dita moneda se bate en la sua Aljaffaria de Qaragoça, en aquella part on mils sia veyares al dit P. Sala ques degue obrar pus profitosament e mes secreta.

²⁸ Archivo Municipal de Murcia, fol. 153, como otorgado en Guadalajara el 1 de octubre de 1338.

²⁹ Prácticamente todas las monedas de Aymar VI presentan un agujero.

³⁰ Al respecto, el trabajo en preparación aludido de XANAUJA y A. ROMA.

³¹ CORMIER, 1998, p. 26

³² FELLER, 1986 describe todas sus variedades, desde la falsificación propia hasta la separación sistemática de las piezas que no alcanzan la talla de las demás, para su difusión en mercados separados. Asimismo, de las formas de captación del metal y de las vías de difusión de la moneda alterada, cercenada o de baja talla por parte de cambiadores locales, que son también condenados. En todo caso, destacar el carácter organizado de algunos de estos grupos, auténtico precedente de algunos aspectos criminológicos de la actualidad.

³³ De acuerdo con la Crónica de Alfonso XI.

³⁴ Al respecto, DOMINGO-BALAGUER, 1978

El **documento 2.9**, datado en 1369, recoge un estudio del maestro monetario Johan Plier en torno a la clase de monedas castellanas dirigido a completar la labor que le corresponde a P. Sala. En este caso, nos encontramos ante un fenómeno de falsificación monetaria buscada con el propósito de obtener un beneficio basado en la diferencia de valor intrínseco y extrínseco de las monedas castellanas realizadas durante el período indicado.

2 El contenido del poder monetario

El haz de facultades del derecho de acuñación de moneda puede agruparse en función de su finalidad, de modo que existen facultades dirigidas al disfrute del derecho junto a otras propiamente defensivas. En el presente epígrafe se tratará el alcance y la modulación de estas facultades.

Facultades relativas a la acuñación de moneda

El principal contenido del *ius monete* es precisamente la posibilidad legal de fabricar o acuñar moneda, posibilidad que exige disponer de material, para acuñar y contratar a las distintas personas con capacidad profesional y legal para fabricar la moneda y los cuños. Con todo y con ello, este supuesto exige concretar varios aspectos.

El establecimiento de los tipos monetarios. La primera opción consiste en fijar la apariencia de la moneda, que podrá consistir bien en un tipo propio bien en la imitación de un tipo foráneo correspondiente a una especie monetaria cuya circulación es admitida con la que mantiene una paridad en su contenido extrínseco. En uno y en otro caso, las autoridades medievales establecían señales para identificar de forma precisa la autoridad emisora. Por otro lado, la posibilidad de optar por un tipo permite establecer elementos propagandísticos para la autoridad emisora en algunos momentos de la Edad Media. Desconocemos a través de que cauce los reyes castellanos medievales establecían los tipos monetarios, si consultaban a una cámara o a un experto o si delegaban esta función en un artista cuyo resultado supervisaban. Un último aspecto a considerar, también de alcance jurídico, consiste en que la moneda, a través de la estampación de un cuño igual para todas las semejantes, se convierte en un bien genérico, en una medida. Certifica por ello el sentido de unidad, permitiendo la constitución de deudas de suma y calificando el trueque en compraventa.

La adquisición de los cuños. Ligado con el aspecto anterior, lo cierto es que los emisores de moneda precisaban de un artista que fabricase los cuños que servirían para la fabricación de numerario. Indicar que la regla general consistía en que los cuños pertenecían al emisor y no a los monederos, quienes los empleaban dentro de un sistema que se regía por un conjunto de sistemas de supervisión, y que no es sino hasta el siglo XIII cuando los entalladores pasan a formar parte del funcionamiento de la casa de moneda, quedando los cuños siempre dentro de la ceca bajo la supervisión de los guardas y el tesorero en habitaciones cerradas por complejos cerrojos para evitar sustracciones que pudieran ser aprovechadas por falsarios.

La determinación del contenido intrínseco de la moneda. Uno de los aspectos más importantes en esta labor se centra en la determinación del contenido metálico. Éste se hace atendiendo a dos variables, la talla y la ley. En el caso de la talla se hace por número de piezas dentro del marco de 230-233 g. Cuando las piezas son menudas, estas se agrupan en sueldos de doce dineros, por ejemplo, talla de 20 sueldos en el marco. La ley es el contenido de metal noble que ese marco debe contener, pudiendo medirse en quilates para el oro (la ley del oro es de 24 quilates) o dineros para la plata (la plata pura son 12 dineros, aunque la ley se fija por Alfonso X en 11 dineros y 4 granos). Por ejemplo, se define en la ordenanza la ley de la moneda de vellón en dos o tres dineros. Sobre estos parámetros teóricos que se concretan en cada ordenamiento u ordenanza para la emisión de moneda (**documentos 3.1 a 3.3**). A modo de ejemplo, en los primeros, de 1297 y 1334 se expone respectivamente:

Documento 3.1: 1 Que la moneda que sea a dos dineros de ley enblanquida argente fin a veynte dos sueldos en prietos de talla el marco que los dineros más fuertes sean a dize nueue sueldos de talla el marco los dineros más febles que sean a veynte cinco sueldos de talla el marco. Et si mester fuere que puedan regeuir en cada marco diez dineros fuertes de dize nueue sueldos de talla el marco, diez dineros febles a veynte cinco sueldos de talla el marco, pero si se acaesciere que aya en el marco un dinero fuerte más de dize nueue sueldos de talla el marco otro feble más de veynte cinco sueldos el marco que passe non se detenga la obra por ello, lo al que sea regeuido comunalmente, así que venga [todo en uno] a veynte

Documento 3.2: 1 Por ende, acordamos touiemos por bien de mandar labrar moneda de nouenes de diez dineros el marauedí, la qual moneda se labró fasta aquí, agora, por razón del nuestro coronamiento por ennobleçimiento de los nuestros regnos, por otras razones que fallamos que eran nuestro seruicio pro de la nuestra tierra, acordamos touiemos por bien de mandar labrar moneda de dineros coronados, que se labren de XXII sueldos de talla en prietos de tres dineros de ley argente fin enblanquidos, segunt que se labraron estos coronados que agora corren que el rey don Sancho, nuestro auuelo, que Dios perdone, mandó labrar, que valan seys dineros coronados dellos vn marauedí segunt que agora corre. los dineros más flacos que sean a XXIII sueldos de talla el marco los más fuertes que sean a XX sueldos de talla el marco. Et sy mester fuere que puedan regeuir en cada marco ocho dineros de los fuertes de XX sueldos de talla el marco, ocho dineros de los flacos de los de a XXIII sueldos de talla el marco. Pero sy acaesciere que aya en el marco vn dinero fuerte más de a XX sueldos el marco otro feble más de a XXIII sueldos el marco que pase non se detenga la obra por ellos, lo al que sea regeuido comunalmente, assy que venga todo en vno a XXII sueldos de talla el marco.

Además, puede fijarse un parámetro semejante a la de otras monedas de circulación internacional, para facilitar su conversión y exportabilidad o establecerse un sistema propio, que es la opción más frecuente en la corona castellana en búsqueda de la evitación de la salida de metal amonedado del reino. Por lo demás, la elección de un patrón internacional limita las facultades de alteración del valor extrínseco de la moneda. El metal constituye el valor intrínseco de la moneda, pudiendo el rey alterar, como se verá, el extrínseco para otorgar un valor superior a la pieza en su relación con otras monedas, antiguas o extranjeras.

La elección del contenido intrínseco no es en modo alguno neutral en la economía general. Le Soterel, tesorero del Reino de Navarra a mediados del siglo XIV, señala las siguientes calidades de moneda³⁵:

- a) Moneda fuerte en metal, que favorece a los rentistas, máxime si tienen deudores a cuenta.
- b) Moneda media, que es la preferida por los comerciantes para acceder a todos los sujetos.
- c) Moneda débil, que encuentra en los jornaleros a sus partidarios al abaratar los productos.

Únicamente cuando se reciben de forma concreta las doctrinas de Oresme se plantea de los concejos la necesidad de que algunos expertos informasen al rey en torno a la determinación del contenido intrínseco de la moneda, algo que debe esperar al año 1470. La comunicación dirigida a Toledo se expone en estos términos:

Por ende / vos mando que desa dicha cibdad embiedes luego aqua a la mi corte dos personas / (que) sepan e entiendan en el dapno de lo que agora se fase e sepan dar consejo en la / (!)auor de la moneda que se deue faser para el prouecho e bien común de los dichos mis / Reynos e que sean de buena conciencia e fieles e tales que syn pasyon alguna digan / en ello lo que entiendan que mas cumpla a seruicio de Dios e mió e a bien universal / de todos estos dichos mis rreynos e faser por manera que luego syn detenimiento / vengán aquí, porque como vedes es cosa que mucho cumple.

Hasta entonces, se configura como una facultad exclusivamente real, adoptada incluso de forma clandestina, como la emisión sevillana de cuartos de 1469.

La fabricación y la emisión de moneda propiamente dicha. Finalmente, el emisor debía contratar monederos y dotarlos de medios con los que fabricar moneda, incluido el metal noble que debía fabricarse, así como de establecer un control de todas estas labores³⁶. El último paso se encuentra ligado al anterior y consiste en la puesta en circulación de esa moneda, pudiendo señalarse dos vías de distribución principales en términos abstractos. La primera es el pago de las deudas del emisor, manifestadas en la devolución de préstamos o el pago de soldadas y otros salarios. El segundo, a través del cambio de la nueva moneda a cambio de la antigua, con la ganancia en el cambio.

En la corona aragonesa tenemos constancia de algunos contratos suscritos por el monarca para la realización de estas acuñaciones. Así, contamos con las vicisitudes para la acuñación de moneda a comienzos del siglo XIII³⁷ y los suscritos por Jaime I para fabricar millareses a mediados de la misma centuria³⁸. Nada nos ha llegado de las condiciones de este aprovisionamiento en Castilla, a salvo de las condiciones de acceso de metal establecidas en los ordenamientos monetarios (**documentos 3.1 a 3.3**).

La determinación del valor extrínseco de la moneda y su modificación

Además de las anteriores, un interesante conjunto de facultades se refieren a la determinación del valor extrínseco de la moneda, de modo que conocemos diversas formas de fijación del mismo. Entre ellas, mencionar:

La fijación de precios de productos de consumo. Una primera forma de alteración del valor intrínseco consiste en la fijación del precio de las cosas de consumo ordinario en virtud de disposición real. En el caso castellano, conocemos que esta forma de determinación se establece por vez primera en las cortes castellanas de 1207, de modo que podemos apreciar que la facultad real se somete por vez primera en cortes, las primeras documentadas de Castilla, de forma casi paralela a la que conocemos para el de León. Más adelante podemos mencionar el ordenamiento de precios dado por Alfonso X en Jerez el 10 de octubre de 1252³⁹ y el de Pedro I para el reino de Murcia⁴⁰. En general, estas normas semejan ser poco eficaces, toda vez que no disponemos de otras normas que las revocasen. Sus efectos no debieron ser muy populares, pues el precio fijado podía estar por encima o por debajo de lo deseado por oferente o demandante, así como por la posible consecuencia de acomodo en el productor o disminución de la calidad de su producto. Una variedad de este sistema de control de precios lo encontramos documentado en Portugal, y consisten en normas ligadas a procesos devaluatorios en los que una cantidad en que se ha acordado un determinado contrato de tracto sucesivo se convierte en otra especie distinta⁴¹.

Determinación del valor por la paridad de la moneda propia con otras distintas. Una forma distinta de alteración del valor extrínseco se encuentra en la paridad de la moneda con otras que circulan de manera regular en el mercado al que van destinadas. Estas especies pueden ser tanto internas como externas. En el caso de las externas, las fuentes que disponemos tienen su origen en el asentamiento del gremio de cambiadores, siendo ejemplo de las mismas las de 1272 para Murcia (**documento 2.4**) o las ya comentadas dadas a Murcia por Alfonso XI en los años 1332 y 1334, supuestos en los que se establece una ligera sobrevaloración de las propias para hacer poco rentable su salida del reino. En relación con las nacionales, destacar algunos supuestos de sobrevaloración extrínseca de la nueva moneda para favorecer la conversión de la moneda precedente o coetánea, absorbiendo la tasa de cambio de la nueva por la antigua moneda. Tanto en relación con la antigua como con la foránea, el objetivo de la fijación de una diferencia entre los valores intrínseco y extrínseco es procurar su conversión a la ceca, de modo que la diferencia comprende una tasa de cambio que se sitúa en una octava parte.

³⁵ P. SPUFFORD, 1991, p. 392.

³⁶ En el caso francés, BOMPAIRE-DUMAS, 2000, 405-406. Estos mismos autores se refieren a la puesta en circulación en pp. 533 ss.

³⁷ BELTRÁN, 1951-I, p. 440-441

³⁸ BOTET, 1911

³⁹ ARGÜELLO, 1836, p. 29.

⁴⁰ TORRES FUENTES, 1961, ROMA, 1999, p. 11.

⁴¹ GOMES MARQUES, 1986. La alteración se practica con circunstancias tales como la necesidad de simplificar los pagos, la evitación de violencia de los deudores, la ponderación de intereses entre los contratantes o la necesidad del gobernante de no depreciar la moneda.

La regulación del numerario circulante. Una facultad fundamental en el derecho a emitir moneda consiste en la regulación de la moneda que circula en el mercado, de modo que se trata de un sistema de protección del numerario propio dirigido a procurar la conversión de moneda, vieja o foránea⁴².

La quiebra de la moneda. Ligada con la idea anterior, el rey puede ordenar quebrar la moneda⁴³. Existe una idea frecuentemente extendida que liga el fenómeno de la quiebra de la moneda con la devaluación y, aunque en muchos casos uno y otro supuesto convergerán, lo cierto es que responden a realidades conceptuales distintas. La quiebra de la moneda consiste en la sustitución de las especies monetarias que circulan, internas o externas, por las nuevas monedas emitidas por la autoridad a cambio de una tasa. Así, la vieja moneda se recoge en la casa de moneda gracias a la intermediación de los cambiadores cuando hacen su aparición y se rompe para evitar que continúe en circulación en el mercado, de ahí su denominación. A cambio, se entrega el número de unidades de cuenta a que equivalgan respetando el valor extrínseco dado por el monarca. Por su parte, la devaluación consiste en la disminución del valor extrínseco, normalmente a través del valor de la unidad de cuenta a la baja. Esta práctica debe ponerse en relación con las emisiones monetarias europeas del período, que asocian la renovación como una práctica consustancial del funcionamiento de la moneda. Particularmente en los espacios ocupados por determinados señores, la fijación de la exclusividad de la moneda propia tanto en la acuñación como en la circulación monetaria, la práctica de renovar la moneda circulante se aprovecha para obtener ingresos periódicos mediante la transformación (*señoraje*) o del compromiso de no transformarla (*monetagium*)⁴⁴.

Desde los primeros momentos de las emisiones castellanas y leonesas se asume la existencia de este derecho a mudar la moneda. Son los casos de los **documentos 1.10**, dado en 1140 para Palencia (*quando mutatio monete fieret y quando in Palencia monete noue fiet mutatio*) en el **1.5** de 1182 para Santiago (*hanc monetam uestram in rigoris pleno ualore quamdiu uolueritis ratam et firmissimam permanere facere possitis, et propter ulla commutationem et ualoris diminutionem hec uestra moneta uobis data et concessa lesionem minime suscipiat*) y en las cortes de Benavente de 1202 (**documento 2.1**)⁴⁵. En realidad, no existe un derecho a devaluar la moneda, si bien es cierto que en particular a partir de la segunda mitad del siglo XIV, los reyes castellanos empleasen las quiebras de moneda para entregar a cambio una moneda equivalente con una merma nada razonable del metal intrínseco de una y otra serie, dando lugar a un fenómeno generador de importantes y comprensibles rechazos entre la población.

De esta manera, conocemos varios supuestos en los que el rey establece qué monedas pueden circular en el reino con la implícita quiebra de las monedas afectadas, aspecto en los que la información arqueológica es más precisa que la derivada de los documentos. Combinando unas y otras fuentes, podemos señalar los supuestos que siguen:

- Como se indicará en el capítulo correspondiente a las emisiones leonesas, conocemos la conversión de la moneda de Melgueil en el reino leonés, al menos en Lugo, en el año 1162. Estos dineros eran los preferidos en las transacciones documentadas y a partir de esa fecha aparecen en circulación los dineros del rey en esas mismas fuentes.
- En el mismo espacio regional, los dineros torneses y los de Anjou, muy frecuentemente empleados en las transacciones documentadas, desaparecen en el reino leonés en torno a 1200 y hace su aparición otra nueva moneda del rey. El año 1228 Alfonso IX recuerda en deber de aceptar su moneda acordado en el marco de las cortes de 1202 (**documento 2.2**).
- En 1263-1264, cuando Alfonso X inicia la acuñación de sus dineros de la guerra, se funden o transforman las monedas que circulaban hasta entonces, los dineros castellanos y pepones en Castilla y los leoneses y dineros del rey o salamanqueses en León. Se trata de un hecho del que dan cuenta los **tesorillos I-E-5 a I-E-7**, en los que se aprecia el contraste entre los anteriores y los posteriores a esta fecha, conociéndose incluso dineros de 1263 reacuñados sobre las monedas anteriores⁴⁶.
- En el Ordenamiento de las cortes de Vitoria de 1288 (**documento 2.10**) se establece una regulación de la moneda admisible en los mercados, excluyendo de la misma toda aquella distinta a los dineros acuñados en 1277, 1283 y 1286, desmonetizando aquella fabricada a partir de 1264 y obligando a la conversión de las restantes. Este ordenamiento es muy estable, de modo que las emisiones de 1297 y las sucesivas se incorporan a la circulación sin que implique la desmonetización de las anteriores (**tesorillos I-F-1 a I-F-31**). Como excepción, en Galicia se conservan algunos leoneses en torno a 1300 (**tesorillo I-C-5**) en unión de dineros torneses coetáneos (**I-C-5, I-C-8, I-C-11**).
- No sin dudas, las emisiones de blancas o cinquentes de Enrique III y las de Juan II implica una progresiva desaparición de las monedas fabricadas desde 1277 que aun permanecen en circulación el año 1435 (**tesorillo I-H-5**). En definitiva, carecemos de datos de una quiebra de moneda en este período.
- Es preciso esperar a la emisión de 1471, cuando se evidencia una desmonetización de la moneda precedente (**tesorillos I-H-7** y siguientes).

⁴² En el caso francés, esta facultad se encuentra estrechamente ligada a la imposición de la moneda real emprendida por los reyes franceses a lo largo del siglo XIII. Es el caso de la Ordenanza de Luis IX de 1263, BOMPAIRE-DUMAS, 2000, 401-405. De hecho existe un control de la circulación que no sólo se limita a las monedas reales sino a las propias de los concesionarios del derecho a acuñar moneda.

⁴³ Del mismo modo en Francia, expresamente en 1263, BOMPAIRE-DUMAS, 2000, 401-403, haciéndose extensivo a la imitación de la moneda real. Debe señalarse que en Francia, muy particularmente durante el siglo XIV se conocen abundantes supuestos de imitación monetaria del que los casos de Aymar VI de Valence et Die y de Juan de Lancaster son buenos ejemplos de su admisibilidad, existiendo pactos para no imitar determinada especie monetaria en el que esta modalidad defensiva del propio numerario se conecta con la habilidad política.

⁴⁴ RETAMERO, 2000, pp. 43-47 y 96-98, que se concreta en las emisiones de los reyes visigodos (pp. 99-104) y del Califato de Córdoba el año 403 H/1012-3 C (pp. 109-110). El sistema no sólo se centra en Francia, en donde la feudalización de la moneda alcanza una dimensión enorme, sino en espacios como Dinamarca en 1075, Bohemia entre 1118 y 1267, Hungría y Polonia entre 1102 y 1138. En el caso húngaro las renovaciones eran semestrales reduciéndose esta abusiva periodicidad a la anual tras 1276 en Magdeburgo, todo ello de acuerdo con SPUFFORD, 1991, pp. 130-131. En el caso portugués, una *karta iuramenti quod dominus rex fecit super moneta non exigenda* de 1255 mencionada por PINHEIRO-RITA, 1988-2, pp. 29-30 se refiere al *pagamento para conservação de moeda* y sus excesos, limitándolo a la cantidad que sus predecesores acostumbraban a recibir por la quiebra de la moneda.

⁴⁵ Algún caso, mucho más dudoso menciona al eximir del pago de la moneda distingue entre el pago del mismo *ad forum* y *ad deforum*. Al respecto, GRASSOTTI, 1978, pp. 409-412 plantea la duda de la distinción entre mutaciones legítimas e ilegítimas, de difícil asunción.

⁴⁶ ROMA, 1996

La venta de la moneda. Un fenómeno también conocido y documentado por vez primera en Europa es la venta de la moneda efectuada por Alfonso IX en las cortes de Benavente de 1202. En realidad no se trata de una facultad real sino de un factor que condiciona el derecho a mudar la moneda, que a partir de este momento sólo podría hacerse una vez oídas las cortes, lo que ha determinado su importancia política, frecuentemente recordada por la mayor parte de los tratadistas que se han referido al evento. Su novedad en relación con otros sistemas monetarios como el *señoraje* o el *monetajum* se encuentra precisamente en el aspecto añadido de establecerse la condición previa de realizarse con el acuerdo del pueblo que gana del rey el derecho a no quebrar la moneda a cambio de un precio muy elevado cuyo alcance financiero se concretará en el capítulo dedicado a las monedas de Alfonso IX. Su generalización a partir de este momento lo convertirá en un tributo periódico que pasará a denominarse *moneda forera*. Uno de los aspectos que han condicionado su interpretación se encuentra ligado al hecho de su surgimiento coetáneo a otro tributo, el *petitum*⁴⁷, de carácter extraordinario en sus orígenes cuando el rey realiza peticiones para afrontar gastos extraordinarios en 1091, que se dirige a determinados súbditos como algunas corporaciones eclesiásticas a cambio de donaciones reales a partir de 1136 y que ya en 1167 cuenta se reclama anualmente⁴⁸. Sin duda la venta de la moneda tiene la misma finalidad y su evolución determina tanto la confusión entre una y otra figura como su degeneración en tributos de marcado carácter ordinario a partir de mediados del siglo XIII, pudiendo clasificarse algunas peticiones en cortes bien como *moneda-servicio* bien como *moneda forera*⁴⁹. Centrando los aspectos jurídicos de la venta de moneda de 1202, podemos tratar de forma separada su ámbito de su funcionamiento.

Ámbito. El ámbito de la venta viene estrictamente marcado en el encabezamiento del texto a través de tres ideas fundamentales.

- *Sic etiam semper fuerat.* De acuerdo con el texto de las cortes de Benavente, la práctica no era nueva, no estando claro el momento del inicio, a lo que se dedicarán más líneas en los epígrafes siguientes. Por consiguiente, el texto se enmarca dentro de un marco consuetudinario que mantiene su vigencia.
- *Quod si rex de novo voluerit suam monetam mutare in aliam, universi de suo regno equaliter recipere debent.* Esto es, se predica desde el derecho a la muda de la moneda o, lo que es lo mismo, la sustitución de una antigua por una nueva.
- *Suam monetam.* El ordenamiento se refiere a la muda de la moneda real y no a otra. En este sentido, este texto se asocia en el tiempo a la desaparición de las donaciones de productos de la acuñación de moneda a las entidades eclesiásticas, de modo que el rey no renueva concesiones sino que prodiga nuevos talleres que traten de sustituir a los episcopales. Aunque nada se diga al respecto, el rey recupera el monopolio emisor dentro del reino, aspecto muy posiblemente simultáneo y paralelo a la venta de Benavente. Además, se excluye del negocio a la moneda extranjera, conservando el rey el monopolio a regular su circulación, de hecho, la moneda tornesa y castellana circula en el reino de manera ocasional a partir de este momento, aspecto apreciable tanto en los documentos como en los hallazgos⁵⁰. Tan sólo los dineros pepones castellanos circulan en el ámbito del Camino de Santiago. En suma, quedan excluidas las acuñaciones de otras entidades como las concesionarias dentro del reino como la moneda foránea⁵¹.

Contenido de la venta. De acuerdo con el texto, *Si vero voluerit vendere, gentes terre invite illam non comparabunt; et si gentes terre illam voluerint comprare, rex illam his non vendet, nisi voluerit. Si autem rex illam voluerit vendere, et gentes terre illam voluerint comparare, universi de regno suo illam debent equaliter ei comprare, nec de emptione debet ipsius monete aliquis excusan.* A través de esta compleja redacción, se indica la necesidad de un acuerdo entre el rey y la generalidad del reino en la sustitución de la moneda real, quedando a salvo de los términos de la redacción la posibilidad real de poner en circulación nueva moneda sin sustitución de la anterior. En suma, el contenido implica los siguientes aspectos:

- La moneda puesta en circulación no puede sustituirse sin acuerdo entre el dueño de la moneda, el rey, y los detentadores de la especie monetaria⁵².
- Si existe un acuerdo entre el rey y el reino, todos los súbditos deben entregar al rey la vieja moneda para recibir la nueva, estableciéndose una obligación de carácter general para todos⁵³.
- El rey puede incorporar nuevas monedas en el mercado siempre y cuando no sustituya la anterior. Este aspecto explica tanto la presencia de una nueva especie monetaria en 1216 que se incorpora a la anterior en el mercado como la reiteración de aceptar la moneda real efectuada por el rey en 1228 (**documento 2.2**)⁵⁴.
- En todo caso, queda a salvo el derecho del rey a evitar la circulación de otra moneda. En definitiva, permanece vigente la obligación de convertir aquella moneda distinta a la real aparentemente instaurada en 1200 (momento de la conversión de los torneses y anjovinos en León en 1200).

⁴⁷ A este aspecto se han referido SÁNCHEZ ALBORNOZ, 1965, GRASSOTTI, 1978, p. 415 y MORÁN 2002. Como apuntas estos autores, moneda y pedido se tratan como tributos distintos en los documentos en que se exige de su pago entre 1187 y 1233 que se mencionarán más adelante.

⁴⁸ SÁNCHEZ ALBORNOZ, 1965, 948 ss., MORÁN, 2002, p. 126.

⁴⁹ MORÁN, 2002, 127 ss. Por su parte, FUENTES, 1996, pp. 125-126, señala una posible pérdida de la importancia de este tributo durante los años siguientes. Sin embargo, el hecho de su consolidación a mediados del siglo XIII y su conversión en ingreso periódico como moneda forera induce a pensar en una continuidad de los ingresos pactados en Benavente en tácitas reconducciones sucesivas.

⁵⁰ ROMA, 2003-1 en relación con la coruñesa y la santiaguesa en la emisión de dineros leoneses de 1216.

⁵¹ MORÁN, 2002, p. 121 se refiere las monedas de las entidades donatarias o concesionarias, sin embargo, cabe indicar que en el momento que se produce la moneda ajena que circula, y con profusión, es la moneda tornesa y anjovina desmonetizada tan sólo dos años antes. FUENTES, 1996, pp. 122-123 acude a la prerrogativa real de alterar la moneda.

⁵² MORÁN, 2002, pp. 122-123; FUENTES, 1996, p. 123.

⁵³ FUENTES, 1996, p. 123. sobre este carácter de pacto, SÁNCHEZ ALBORNOZ, 1928, 339-342

⁵⁴ En el caso del vecino portugués, un documento que establece la emisión monetaria de 1260 acuerda mantener la moneda precedente, con el mismo valor intrínseco de un dinero de ley y 240 sueldos en el marco, y con un valor extrínseco de 16/20 de la nueva, pero faculta al rey a incrementar en esta línea el montante del dinero circulante transcurrido el tiempo de cuatro años. En este documento, transcrito al portugués moderno por PINHEIRO-RITA, 1988, 30 ss, se señalan otros límites como el número de ensayos y las fornazas que fabrican la moneda nueva y la que vendrá en ese tiempo en 20 fornazas. De esta manera se distingue entre la recaudación de la moneda y su incremento (disposición 24-25) y entre la quiebra y la nueva moneda (27).

Cláusulas adicionales. Para finalizar, se establecen dos particularidades:

- De dicha obligación de pago de la moneda quedan exentos determinados excusados⁵⁵: *nisi canonicus cathedralis ecclesie et miles et cassarius ipsius militis qui panem et vinum eius collegerit, et qui suo palatio steterit. Si vero unus steterit in palatio militis, et alter panem vel vinum alibi collegerit eius, eligat miles alterum ipsorum quem voluerit excusatum habere, et reliquis det partem suam in emptionem monete, sic et ceteri civitatum.*
- La venta tiene una vigencia de siete años renovables, de modo que, durante este período cada súbdito debe pagar un morabetino al año, lo que se deduce de la lectura de esta expresión⁵⁶: *cum dominus rex vendidit monetam suam gentibus terre a Dorio usque ad mare, VII annis de singulis pro emptione ipsius, singulos recipiens morabetinos similiter eodem anno.*

La defensa del derecho

Como complemento de las anteriores facultades, los titulares del derecho a emitir moneda defendían el mismo con penas de enorme importancia, referidas líneas más arriba dentro de este mismo capítulo.

Vicisitudes del derecho

Como puede apreciarse, el objetivo último de obtención de beneficios y es que, antes que un sistema de gestión de pagos públicos, la acuñación de moneda es ante todo un importante negocio para su titular. Tenemos constancia de la enorme importancia de este fenómeno en la Edad Media castellana y de las reticencias reales a su cesión total o parcial, de modo que, salvo contadas excepciones, este derecho se mantuvo intacto. Ligado a esta obtención de beneficios podemos señalar las siguientes vicisitudes.

La cesión parcial de los beneficios de la acuñación. El fenómeno de la donación parcial de beneficios es un fenómeno sobradamente conocido y característico del siglo XII. A diferencia de las concesiones en las que se cedían algunas facultades propias del derecho, en el caso de las donaciones el rey cedía una porción de los beneficios a una entidad, de las que nos han llegado exclusivamente las efectuadas a favor de la iglesia, sin que nos sea posible determinar si otros sujetos o corporaciones pudieron obtener estas gracias, en cualquier caso no se establecieron en los documentos facultades de control de éstas de la producción real. Posiblemente, estas donaciones parciales fuesen la contrapartida a algún tipo de prestación de los beneficiarios. A los efectos de comprender el alcance de las donaciones debemos determinar en qué casos nos encontramos inequívocamente ante la cesión parcial de los beneficios de la acuñación y cuales pueden referirse a otra clase de ingresos reales, directa o indirectamente relacionados con la moneda. Por lo tanto, partimos de todos los documentos del período medieval que se refieren a la donación de todo o parte de la moneda. A la vista de su lectura establecemos dos grupos perfectamente diferenciados. En el primero nos referimos a los documentos con seguridad o con una elevada probabilidad de vinculación con la fabricación de moneda. En el segundo se refiere el conjunto de referencias documentales a una moneda que puede ser la que a partir de 1202 comprendemos como forera. Veamos el primer grupo, en el que a los efectos de establecer un estudio más completo de todos los documentos, se han incorporado los casos de concesiones reales del derecho.

Reino de León

Lugar	Número	Fecha	Texto
Santiago	1.1	1105	de integra moneta que ibi fabricatur. Cum omni profectu qui ad eam pertinet.
	1.2	1107	de integra moneta cum omni profectu qui ad eam pertinet.
	1.4	1171	integra donatione tot[c]ius monete in ipsa Compostellana ciuitate fabricande ab antiquo donata fuera[?]t,
	1.5	1182	totam ipsam monetam cum omnibus directuris suis habeatis ad plenum
	1.6	1193	elegeritis faciendi uestre monete cuneos concedo in perpetuum facultatem
	Sahagún	1.7	1116
1.8		1119	ut fiat moneta in uilla Sancti Facundi
Palencia	1.10	1140	quando mutatio monete fieret (...)quando in Palencia monete noue fiet mutatio
	1.12	1163	deinceps fiat moneta in palentina ciuitate et ibidem fabricetur
Salamanca	1.14	1137	Cartam de tercia parte monete urbis Salamantine, quam ego dono et concedo
	1.15	1167	Terciam insuper partem monete in eadem ciuitate ita
	1.16	1186	terciam partem auree monete de Salamantica, eo modo quo tercia parte argentee eiusdem ville habetis et possidetis
Lugo	1.20	1158	de tertia parte Regine monetæ, quæ in Urbe vestra Lucensi condita fuerit, & fabricata
Ciudad Rodrigo	1.22	1208	Et tertiam partem de moneta quando illam ibi fecerint

Reino de Castilla

Lugar	Número	Fecha	Texto
Toledo	1.24	1137	de tocius monete que in Toletto fuerit fabricata
	1.25	1184	de decima totius monete de Toletto
	1.26	1192	decimas de omni fabrica monete que nunc in Toletto fabricatur
Segovia	1.30	1136	quartam partem monetæ quæ in Secovia facta fuerit
Calahorra	1.34	1174	decimam omnium monetarum, quecumque regum arbitrio in episcopatu tuo in sempiternum fabricate fuerint

⁵⁵ MORÁN, 2002, p. 123, quien alude a un aspecto relevante, cual es el hecho de la prohibición de que los exentos puedan quedarse con parte de la moneda que recojan de sus solariegos, abriendo, además, la posibilidad de que los señores puedan recaudar este tributo. También SÁNCHEZ ALBORNOZ, 1928, p. 341.

⁵⁶ MORÁN, 2002, p. 123-124.

Para el Reino de Aragón, por Alfonso VII de León

Lugar	Número	Fecha	Texto
Zaragoza	1.40	1135	de la medietatis monete qui fiet in Caesaraugustatem civitate

En Portugal, por Alfonso Henriques, reinando Alfonso VII en León⁵⁷

Lugar	Número	Fecha	Texto
Braga		1128	Et sicut avvs meus rex alfonvs dedit adiutorum ad ecclesiam sancti iacobi faciendam simili modo dono atque concedo sancte Marie braccarensi monetam unde fabricetur ecclesia

De esta manera, y separados los casos de Santiago y Sahagún, además del no incluido de Palencia en 1125, por tratarse no de un documento real sino papal, tan sólo se conciben como donaciones parciales del producto de la acuñación los efectuados a favor de las autoridades eclesiásticas de Palencia (1140, 1163), Salamanca (1137, 1167, 1186), Lugo (1158), Ciudad Rodrigo (1208), Toledo (1137, 1184, 1192), Segovia (1136), Calahorra (1174) y Zaragoza (1135). Como se aprecia, en estos casos se emplean los siguientes verbos:

Fabricare – 1.1, 1.4, 1.20, 1.24, 1.26, 1.34

Facere – 1.6, 1.22, 1.30

Fieri – 1.7, 1.8, 1.10, 1.12, 1.40.

Los dos primeros verbos no ofrecen duda interpretativa alguna en su traducción a castellano, de modo que se refieren a la ganancia motivada en la fabricación de moneda nueva. El caso de *fieri* es más dudoso, máxime, como se verá, en un caso se emplea al referirse a la moneda como tributo ordinario. Podemos establecer los matices siguientes:

- En los documentos de Sahagún en los años 1116 y 1119, además de la fecha, el sentido del documento en su conjunto nos remite a la fábrica de moneda.
- En el caso de Palencia, en 1140 se refiere a la mutación de moneda como una realidad, no como una hipótesis susceptible de evitación a cambio de un precio por parte del pueblo.
- En Palencia en 1163, la referencia *fiat* se acompaña dentro de la misma frase con el término *fabricetur*.
- Aunque fuera del reino, en el caso de Zaragoza puede encontrarse ligada con el surgimiento del tributo del *petitum*.

Vistos los casos de referencias muy posibles o seguras a la fabricación, es el momento de abordar los casos aparentemente ligados a los tributos periódicos reales, que se aprecian en los cuadros que siguen.

Reino de León

Número	Lugar	Fecha	Texto
Palencia	1.11	1146	decimam panis et uini, portaticorum, calumpniarum, pectarum, monetarum, tendarum, molinorum, equarum et omnis ganadi et aliorum rerum
Salamanca	1.13	1126	omnibus redditibus eiusdem civitatis, ubicumque possent inveniri, tam de montatico quam de portatico, de quinta, de moneta, de calumpniis vel de homicidiis tertiam partem; et de aceniis et piscariis et terris
Zamora	1.16	1195	decimam partem mearum monetarum et portatici ac fructuum singulis annis nei cellarii de Cemora
León	1.19	1135	de decima monete, et tocius regie redditure, que ex more, nostro regimini debetur in Legionensi ciuitate (...) decimam de moneta que fit in ciuitate Legionis, et de portatico, et de zauacogato et de omni regali calumpnia que regibus solet dari ex more in Legione
Ciudad Rodrigo	1.21	1175	tertiam partem portatici, tertiam partem de quintis, tertiam partem monetarum, et tertiam partem omnium hereditatum et reddituum in civitate
Orden de Santiago	1.41	1194	totam decimam mee monete de terra

Reino de Castilla

Número	Lugar	Fecha	Texto
Toledo	1.23	1123	panis scilicet et vini, molendinorum, fornorum, tendarum, totius fori alfondegatum, monetarum, balnearum, de almunis
Burgo de Osma	1.27	1157	et de omni redditu regio, et de moneta, et de balneo
	1.28	1174	et de pectis, et quintis, et fossaderiis, et de omni redditu regio, et de moneta, et de balneis
Segovia	1.32	1161	in vineis, in ortis, in moneta, in tendis, in omicidiis
Sigüenza	1.33	1139	quoque monetarum, et de ceteris ómnibus
	1.34	1181	et de pectis et fossaderiis, decimam quoque monetarum partem
Ávila	1.37	1187	de quintis, uidelicet, et portagiis, de homicidiis et calumpniis, de monetis, et tendis
Plasencia	1.38	1187	de homicidiis, et calumpniis, de monetis et tendis
Burgos	1.39	1128	de balneis et molendinis. de ortibus, de mercato et de la plana, de moneta. de portaticiis et calumpniis

⁵⁷ FERRARO, 1960, pp. 90-92

Como se aprecia, los ejemplos de esta lista indican la moneda en unión de otros tributos reales, dentro de una lista aparentemente cerrada, sin que exista un verbo que permita deducir que se refiera a la fábrica de moneda. Con todo y con ello, cabe indicar un conjunto de matizaciones:

- En algunos casos, como Toledo en 1123, Salamanca en 1126, Burgos en 1128, León en 1135, Sigüenza en 1139, Palencia en 1146, Burgo de Osma en 1157, etc, la fecha es extraordinariamente temprana y alejada de las primeras manifestaciones del tributo que pasaría a partir de la década de los noventa del siglo XII como moneda de una forma inequívoca.
- En el caso de León en 1135, aparece asimismo el verbo *feri* que hemos indicado como posible indicio de fabricación de moneda. En este caso se ha comprendido dentro del apartado tributario y no del propio de la fabricación por la presencia inequívoca de otros tributos que en fechas próximas tiene un devengo periódico. Se trata, en cualquiera de los supuestos, del más dudoso de entre las donaciones que hemos agrupado en este apartado, toda vez que coincide en el tiempo con donaciones de beneficios de la acuñación de moneda por parte de Alfonso VIII a Zaragoza (1135), Segovia (1136), Salamanca y Toledo (1137), así como Palencia (1140).
- En los casos de Palencia, Salamanca, Ciudad Rodrigo, Toledo y Segovia conocemos otros documentos que inequívocamente se refieren a la acuñación de moneda, si bien de modo unitario y con ausencia de referencias a otros tributos. A ellos cabe añadir el conocimiento de la fabricación de moneda en León en estas fechas aproximadas por otras fuentes y por documentos a partir de 1171. El distinto tratamiento de unos documentos y otros, además de sus posteriores ratificaciones, nos conducen a la idea de que nos encontramos con ingresos de etiología muy distinta. No debe olvidarse que en Palencia, además, se había cedido la moneda con anterioridad a 1125⁵⁸.
- En el caso de la Orden de Santiago, destacar la ausencia de referencia geográfica que asocie la referencia de la moneda a su fabricación. Asimismo, en el mismo año se concreta también su referencia a la moneda de oro⁵⁹, que pudo implicar la datación de las monedas de Alfonso IX.

Debe recordarse que en otros casos el rey no dona parte del beneficio de la moneda recaudada en su conjunto, sino que exime de su recaudación a algunas personas. En el tiempo más temprano conocemos los siguientes⁶⁰:

Lugar	Fecha	Texto
¿Toledo?	¿1123?	
Burgos	¿1128?	
San Cebrián de Villamezquina	1187	De pecto, de petito, de moneta, et de fonsado, et fonsadera, ...
Aguilar	1190	De omni peito, petito, moneta et fosato
Salamanca	1199	.. seu pecto, uel petito aut fossato, liceo moneta mittatur in Salamanca uel in suo termino ad forum uel ad defforum
Zamora	1223	Excuso de mea moneta...

El arrendamiento o cesión de las casas de moneda en el siglo XV. Un fenómeno de enorme importancia se encuentra en el desorden monetario de Enrique IV. De acuerdo con su *Crónica*⁶¹:

El qual, como ya dixere, no teniendo afición al reyno como hombre sin hijo á quien le dexase, teniéndole ya todo enagenado, non habiendo en él renta, nin lugar, nin fortaleza que en su mano fuese que non la oviese dado, y ya non habiendo juro nin otras rentas de que poder facer mercedes, comenzó á dar cartas firmadas de su nombre de casas de monedas. Y como el reyno estaba en costumbre de no tener mas de cinco casas reales donde la moneda juntamente se labrass, él dio licencia en el término de tres años como en el reyno ovo ciento é cinquenta casas por sus cartas é mandamientos. Y con estas ovo muy muchas mas de falso, que pública mente sin ningund temor labraban quand falsamente podian y querían; y esto no solamente en las fortalezas roqueras, mas en las cibdades y villas en las casas de quien quería: tanto que como plateros ó otros oficios, se podiera hacer á las puertas y en las casas donde labraban con facultad del rey, la moneda que en este mes hacían, en el segundo la deshacían, y tornaban á ley mas baja, é con esto ovo tan grandes negociaciones en las casas de las monedas que non habia en el reyno otro trato. Y a había casa que rentaba en el día al señor doscientos mil maravedis sin las ganancias de los monederos y negociantes. Vino el reyno á esta causa en tan gran confusión que la vara de paño, que solia valer doscientos maravedís, llegó á valer seiscientos, é el marco de plata que valia mili é quinientos, llegó á valer seis mili.

De hecho, conocemos varios documentos de cesiones de estas cecas, casos de los Ávila (1468, princesa Isabel), Coruña (1468, Juan Salcedo), Ciudad Real (también Juan de Salcedo (1467), Cádiz (Rodrigo Ponce de León, antes de 1470) y Villalón de Campos (1467, Rodrigo Pimentel, conde de Benavente). De hecho debió haber muchos más pues son casi treinta las casas de moneda documentadas en el período comprendido entre 1465 y 1469 y debieron ser más a tenor de la variedad de marcas y estilos conocidos en las emisiones del período y que convendrá documentar en el futuro, muchas de las cuales pudieron ser cedidas a través de fórmulas de las que no nos ha llegado constancia escrita. El final de este período, ligado al monopolio exclusivo del rey en la emisión de moneda tiene su fin en 1471, cuando de forma paralela a la emisión de una nueva moneda en cuyos parámetros intervienen representantes de las ciudades, el rey resuelve:

Yten es acordado e asentado que la dicha moneda que se ouiere de labrar se faga e labre segund fuere acordado como dicho es en las casas antiguas de las cibdades de Seuilla, Toledo e Segouia e Burgos e Cuenca e La Corunna, e no en otra alguna (...)
Yten quel dicho señor Rey non dará liçençia a persona alguna ni çibdad ni villa para faser de nuevo casa de moneda, e que en el caso que fuere acordado por los dichos prelados e grandes e procuradores que aya de aver derechos algunos, Su Altesa determinará qué se ouiere de labrar, que non fará merçed dellos a persona

⁵⁸ Aunque sea a modo de referencia, en Portugal, donde Braga tenía una concesión monetaria en 1128, el rey en 1235 renunció a favor del obispo bracarense a *moneta, capellaniaet cancellaria domini reis* (FERRARO, 1960, pp. 90-92). No parece referirse, por tanto, a la acuñación.

⁵⁹ GRASSOTTI, 1978, p. 396

⁶⁰ GRASSOTTI, 1978, pp. 400 ss.

⁶¹ Se reproduce el apartado por SÁEZ, 1805

alguna por ninguna vía que sea. E sy fuere acordado que non lleven derechos de la dicha lauor, que non los levará.

A modo de precedente, en una situación económica semejante, Enrique II pudo arrendar los beneficios de sus acuñaciones en Andalucía a Alfonso Pérez de Guzmán, Fernán Sánchez de Tovar, Ruy Pérez de Esquivel, Alfonso Sánchez, Fernand García Abentall, Alfonso Pérez Martel, el genovés Arquis de Goce, Juan Rodríguez, Lope Vélez y Francisco Bernat⁶².

⁶² LADERO, 2009, p. 772. v. asimismo p. 791.

2 Los monederos en León y Castilla

1 Claves para comprender a los monederos europeos de la Edad Media.

Una de las premisas fundamentales para comprender las acuñaciones parte de la comprensión de las personas encargadas de fabricar la moneda. Por lo tanto, y máxime para afrontar los métodos de las personas que desarrollaron las primeras emisiones monetarias, resulta imprescindible valorar sus conocimientos, sus métodos de actuación, su organización y su significación social partiendo de una premisa esencial cual es su origen europeo, característica que determina su propia evolución en la corona castellana, como se verá paralela a la del resto de reinos europeos. Para comenzar, indicar que los monederos eran personas muy respetadas en el tiempo comprendido en este trabajo. Poseían una serie de conocimientos muy poco divulgados, tales como el manejo de los metales y el dominio de los números, transmitidos como un secreto de generación en generación⁶³. Además, se trataba de personas que podríamos calificar de influyentes, desde luego con capacidad de acceder a las autoridades con poder para emitir moneda, a los que no sólo ofrecían esos conocimientos, sino que además prestaban efectivo o incluso facilitaban el metal noble.

Aritmética y metalurgia. El primer aspecto a mencionar en torno a las personas capacitadas para la acuñación de moneda es obvio, a saber, su habilidad en el trabajo de los metales en general, y en particular de la plata. Difícilmente puede comprenderse que la labor de fabricar moneda quedase encomendada a individuos sin este requerimiento. El tratamiento y transformación de las materias primas constituía un aspecto muy valioso, dándose la circunstancia de tratarse de una técnica muy poco divulgada, desde luego no mostrada a los contemporáneos, y que por ende debía impresionar a éstos últimos. En efecto, la habilidad para transformar mineral en metal, y otorgar a éste último un aspecto determinado, o experimentar con uno u otro, permitía envolverles dentro un cierto halo de misterio que se mantendrá incluso siglos después, cuando se buscaba la piedra filosofal que permitía la transformación de los metales en oro. A esta idea acostumbran a ser mencionados en obras de diversa índole y finalidad los nombres de Alberto Magno (1193-1280), Arnaldo de Vilanova (1238-1311), Roger Bacon (1214-1294) y Gerardo de Cremona (1114-1187). Sin duda un ejemplo significativo lo encontramos, no en un monedero, sino en el mallorquín Ramón Llull, *doctor inspiratus* (o alguien identificado como aquél), que invitado por Eduardo II se desplazó hacia 1312 a la torre de Londres en donde dice la crónica que transformó veintidós toneladas de mercurio, plomo y latón en oro⁶⁴. La fuente, evidentemente dudosa en nuestro tiempo y ni siquiera suficientemente contrastada con la restante documentación de la época (con excepción de la propia efectividad del viaje), permite al emperador apreciar los siguientes aspectos:

- La existencia de una reserva en la forma de trabajar del experto en metales, admitida por quienes con ellos contratan.
- Su capacidad de contratación y la facilidad de sus desplazamientos.

Sin embargo, el conocimiento en el manejo y la transformación de los metales debe ponerse en contacto con otro saber no menos importante, el de la aritmética. Esta ciencia compagina en la Edad Media la tradición latina con trascendentes aportaciones arábigas y judías, desarrollándose en la península ibérica en concreto a partir de mediados del siglo XII⁶⁵. No nos interesa empero la evolución de los aspectos teóricos de la matemática sino el factor determinante de su desarrollo y progresiva popularización, a saber, su aplicación práctica, en especial en la facilitación de las técnicas comerciales y el cambio, siendo los textos más importantes los que suceden al *Liber Abacci* de Fibonacci, de 1202⁶⁶. Es precisamente en Italia, en un momento en que la difusión de la matemática aplicada al comercio alcanza un mayor desarrollo, donde conocemos hasta un total de dieciséis tratados de aritmética y mercadería escritos entre 1280 y 1325, de entre los que destaca en del toscano Francesco Balducci Pegolotti titulado *Practica di Mercatura*⁶⁷. En efecto, en un momento histórico en el que conviven numerosas especies monetarias se hace preciso tener las nociones suficientes para establecer las comparaciones correctas entre todas ellas.

Vamos a dejar de lado la referencia a la disciplina matemática para retornar a su relación con la fabricación de moneda. Su aplicación parece necesaria si atendemos al ejemplo siguiente. Si es preciso fabricar seis marcos de moneda con una ley de cuatro dineros y disponemos de cuatro marcos de moneda con una ley de tres dineros y un marco de plata de ley, ¿cómo establecer las mezclas?, ¿qué otro material será preciso?, ¿sobrará plata?. La

⁶³ Al respecto, TRAVAINI, 2003, p. 25.

⁶⁴ BOLTON, 1890, pp. 8-9. La fecha de este acontecimiento no es pacífica, de modo que CARON-HUTIN, 1998, p. 59, lo sitúa en 1327, muerto ya el mallorquín, entendiéndose que el artífice sería una persona que se pasaría por aquél. En efecto, estos últimos autores destacan el carácter apócrifo de muchas de las fuentes, que dejan entrever determinados signos mágicos que acompañarían al poseedor de la piedra filosofal, que gozaría del don de la inmortalidad, propio de leyendas que acompañan a alquimistas de la misma época, como Nicolás Flamel. Llull no es el único alquimista hispánico. Pueden señalarse las obras de Roberto de Chester, *De compositione alchemiae*, 1144, y las elaboradas por anónimos hispanoárabes del siglo XII *De aluminibus et salibus*, *Liber luminis* y *De anima*, atribuida esta última a Avicena. En la corona aragonesa del siglo XIV encontramos además a Arnaldo de Vilanova (ca. 1240-1311) y Juan de Rupescissa. En la literatura conocemos otros poemas, como los considerados por Dauphine, 1983 y Miguet, 1983.

⁶⁵ CAUNEDO, en CAUNEDO-CÓRDOBA, 2000, pp. 23-38.

⁶⁶ CAUNEDO, en CAUNEDO-CÓRDOBA, 2000, pp. 38-41.

⁶⁷ Sobre el desarrollo de la matemática comercial en Italia, CAUNEDO, en CAUNEDO-CÓRDOBA, 2000, pp. 44-51. La visión más completa es la de TRAVAINI, 2003, con reproducción íntegra de todos ellos.

contestación a estas preguntas requiere de unas dosis mínimas de cálculo matemático. No es casual por ello que uno de los textos europeos más antiguos sobre la práctica de la fabricación de moneda, el anónimo *Libro que enseña a ensayar cualquier moneda* (**documento 6.1**) se encuentre encuadrado en unión de un *Libro de Arismética, que es llamado algarismo*, ambos en la Biblioteca de la Colegiata de San Isidoro de León⁶⁸, seguramente compilados por un ensayador que operaba en la corona castellana en el siglo XIV o incluso con anterioridad.

Recuperando los datos expuestos hasta este momento, es preciso subrayar que la Matemática en los siglos X al XII se encuentra poco desarrollada, cabiendo pensar que los cálculos se practican de una forma sencilla en casi todos los casos. Al mismo tiempo, se trata de una ciencia (tal nombre es en realidad demasiado ambicioso) muy poco divulgada en la sociedad, resultando muy limitado el número de personas que la empleaban, vinculándose su empleo, y esto es apreciable fundamentalmente a partir del siglo XIII, al desenvolvimiento de actividades prácticas. Pero además, es imprescindible recalcar que quienes fabrican moneda precisan de forma inexorable de su empleo. Sin embargo, deben apuntarse en este apartado otros aspectos que permitan completar su mínima formación en la platería y aritmética. En concreto, las funciones que ejercían en el mercado al margen de las propias de la fabricación de moneda, su ubicación permanente o temporal en la ciudad donde se instala el taller y los fundamentos de su organización.

Moneda y cambio. Un interesante documento francés de los años centrales del siglo XI nos aporta una clave de las funciones a las que estaban acostumbrados a realizar, al referirse a la concesión simultánea por parte del titular del *ius monetæ* de la moneda y del cambio en estos términos: *monetam et monedhatgium et cambitum totius episcopatus*⁶⁹. De su lectura podemos destacar varios aspectos, consistiendo el primero en la equiparación aparente entre los términos moneda y cambio, que encontramos reproducida en un documento equivalente expedido en Ponthieu en el año 1186 en el que se menciona *monetam nostram et cambitum in omni nostra terra*⁷⁰. Un caso semejante lo encontramos en la Inglaterra del siglo XII, en donde la expresión *cambium* no se emplea únicamente para designar los intercambios entre distintas especies monetarias sino también a las propias casas de moneda reales en un uso que persistirá al menos hasta 1279⁷¹.

La relación entre ambos términos no puede limitarse a los extremos puramente semánticos coincidentes entre uno y otro, sino que nos conduce a la idea de la equivalencia entre las funciones de acuñar y de cambiar las especies monetarias, cuando menos en Inglaterra y Francia en los siglos XI y XII. En definitiva, las funciones de cambiar los distintos especímenes monetarios se compaginaban con las de la labra de la moneda oficial en un determinado punto y lugar. De esta manera, en relación con la casa de moneda anglosajona de Winchester en los años previos a 1110, METCALF ha sostenido que cada monedero era, además, cambista, al exponer que los particulares acudían a la moneda de su ciudad con metal amonedado en el extranjero o desmonetizado o bien con lingotes y recibían numerario vigente a cambio de la tasa correspondiente⁷². Un ejemplo semejante se nos presenta en la península ibérica, en concreto en la ciudad de Barcelona, en donde encontramos documentos fechados entre los años 1018 y 1035 y que se refieren a un prestamista y orfebre judío llamado *Bonhom* que elaboró en esas fechas mancosos de oro. Esta actividad fue repetida entre 1069 y 1070 por otro prestamista también judío llamado *Enees*⁷³.

Puede deducirse que las amonedaciones medievales se realizan por monederos cuya labor será, además, la de facilitar el cambio, situación que se mantendrá al menos hasta el siglo XIII. Este aspecto permite deducir una importante cualidad de los monederos, a saber, su capacidad para tratar con las autoridades emisoras en unas condiciones inmejorables. No obstante lo anterior, más adelante se tratará del momento y las circunstancias en que los oficios de cambiador y de monedero se diferencian en la corona castellana.

Entre el asentamiento y los desplazamientos. Un tercer aspecto a tratar al referir las notas esenciales de los monederos europeos lo encontramos en su relación con la ciudad en la que prestan sus servicios. METCALF señala al respecto que en cada ciudad inglesa del siglo XI se podía encontrar al menos un monedero de quien adquirir monedas recién acuñadas por su parte⁷⁴. Del mismo modo, Barcelona contaba en ese período con monederos aparentemente vinculados de forma permanente con la ciudad. Así, la documentación del período refiere los siguientes nombres⁷⁵:

- 1014 – Guifré
- 1056 a 1058 – Marcucio Fredal, Bonifili Fredal
- 1066 – Bonifili Fredal, Berengarius Adrouario, David Hebreo
- 1114 a 1128 – Gullielmus Bernat, Petrus Bernat

De estos datos destacamos la repetición de alguno de los apellidos, casos de Fredal y Bernat, que informan de una relación de parentesco posiblemente ligada con una mínima tradición en el ejercicio del oficio de amonedar y cambiar, de un modo muy semejante al evidenciado en otros puntos geográficos como Inglaterra⁷⁶ o Milán⁷⁷. No obstante, además del establecimiento o la vinculación permanente de muchos monederos con determinadas ciudades, la documentación de la época permite afirmar, cuando menos en la Francia de los siglos XI al XIII, que la instalación de un taller monetario en un determinado punto requiere no sólo de la voluntad de la autoridad emisora, sino también del común acuerdo de ésta con los propios monederos, en realidad los oferentes de un

⁶⁸ CORDOBA, en CAUNEDO y CORDOBA, 2003, pp. 83-128, 215-242.

⁶⁹ BOMPAIRE, 2000, p. 87.

⁷⁰ BOMPAIRE, 2000, p. 90.

⁷¹ COOK, 2001, p. 101.

⁷² METCALF, 2001, p. 60.

⁷³ BALAGUER, 1999, p. 79.

⁷⁴ METCALF, 2001, p. 60.

⁷⁵ BALAGUER, 1999, p. 79.

⁷⁶ METCALF, 2001, pp. 59-61.

⁷⁷ TRAVAINI, 1989, pp. 223-245.

mercado de demandantes poderosos, pudiendo elegir entre las mejores ofertas el desplazamiento temporal o definitivo para el batimiento de la moneda cuya elaboración les es encargada⁷⁸.

Además, nuevas razones parecen confirmar el planteamiento sobre el carácter ambulante de al menos una parte significativa de los monederos de la época, a saber, por un lado la semejanza formal que presentan algunas emisiones desarrolladas en distintas ciudades dentro del mismo período, y por otro lado el empleo de una misma tecnología y jerga propia común. Por lo que se refiere a la semejanza formal de las piezas que nos han llegado, cabe afirmar que las monedas europeas occidentales de los siglos X al XII presentan unas características formales homogéneas dentro de la disparidad de estilos con que son fabricadas, traduciéndose en ejemplares de tamaño, grosor y peso próximos entre sí y al tanto muy distintos del numerario contemporáneo producido en otras regiones. Este preciso aspecto nos acerca al siguiente comentario, el numerario producido permite entrever el empleo de una técnica de acuñación caracterizada por el uso de unos aperos y forma de trabajo indudablemente emparentados de los que se dará cuenta más adelante. Baste decir en este punto que la terminología empleada en la documentación de la época revela expresiones comunes en distintos puntos geográficos del occidente europeo⁷⁹. En realidad, el fenómeno no se limita al momento histórico reflejado en el presente epígrafe, de hecho la transferencia tecnológica se presenta como un dato objetivable a lo largo de toda la Edad Media europea. Esta relación se muestra aún más precisa en la comparación de estilos muy próximos entre monedas emitidas por talleres ubicados en ciudades próximas.

Dentro ya del siglo XIII puede añadirse la presencia de algunos monederos foráneos en talleres monetarios europeos. Tal es el caso, en Inglaterra⁸⁰, en concreto, en 1279 en la ceca de Londres⁸¹ y en 1292 en la ceca de Canterbury⁸² se mencionan ensayadores florentinos. En estas condiciones, y regresando de nuevo al siglo XI, puede afirmarse que la fabricación de moneda no es sino un negocio que une a emisores y monederos que deciden elaborar de forma normalmente puntual una concreta emisión monetaria, negocio que será más fácil para todos cuando el domicilio de los monederos coincida con la sede del emisor, pero que en otras ocasiones requerirá una búsqueda por parte de la autoridad y una elección entre las mejores ofertas de aquellos que residen en puntos no muy lejanos. Así pues, el titular del derecho de acuñar moneda podrá en abstracto acudir al taller donde el monedero trabaje o bien solicitar de éste su desplazamiento a su propia sede a los mismos efectos, siempre que cuente con un lugar que reúna las condiciones necesarias para la fabricación de moneda.

Los distintos componentes de la compañía. La documentación europea anterior al siglo XIII se refiere bajo el nombre común de *monetarii*, a un experto metalúrgico, a un acuñador, a cualquier trabajador de la ceca e incluso a las personas encargadas del cambio de monedas. Debe empero distinguirse entre aquellos casos en que la casa de moneda es ocasional y local de aquellos en que la misma, fija o desplazada, se dedica de una manera específica a la labra de moneda. En el caso de Barcelona, donde los talleres se sitúan en locales de pequeño tamaño, la documentación conocida⁸³ refiere la existencia de *monetarii* en los años 1014, 1056, 1058, 1128, 1153 y 1161 para referirse inicialmente a las personas que asumen con el conde la labor de fabricar moneda a través de la suscripción de un contrato de arrendamiento, sin que sea posible distinguir entre el encargado y sus propios empleados a los efectos de su denominación. Sin embargo, en otros puntos de Europa se distingue entre los monederos a los llamados *magistri monete*, caso de Pavia y Milán en el siglo X⁸⁴, en un sistema que se desarrollará en Francia a lo largo de los siglos XI y XII, siendo detectados en el año 1174 en Melgueil, una de las casas de moneda más importantes del período. De esta manera, los *monetarii* conformarán el personal más capacitado, seguramente el más preparado en el trabajo de la plata, en la realización de los cambios y en el manejo de los aperos más complicados en la labor de la moneda, preparando los cospeles y aplicando los cuños. De entre ellos comenzará a distinguirse progresivamente en la Europa occidental el cargo de *magistri* para referirse al personal más cualificado, las verdaderas cabezas del negocio. La especialización que implica esta nueva forma de organización distinguirá en Italia en torno a 1200 cargos entre los que se encuentran los siguientes: *fonditores*, *fusores*, *alligatores*, *overarii*, *laborantes*, *taliatores*, *afilatores*, *amendatores*, *addirizzatores*, *inblanchiatores*, *monetarii*, *affiatores* e *intagliatores*⁸⁵. En el caso inglés, tras la organización monetaria ocurrida para la emisión de 1279, en la ceca de Londres encontramos tres *magistri monete*, dos *custodes cambii*, un *assayator* y un *clericus cambii*⁸⁶ en un documento que establece las funciones de cada uno y establece el deber de vigilar con varias llaves el material de trabajo, en una estructura que se repite con enormes semejanzas en las restantes cecas inglesas coetáneas⁸⁷.

Para finalizar con este apartado, puede añadirse que en las casas de moneda locales y en las de tamaño reducido la función de acuñar pudo ser asumida por un monedero, que encargaría determinadas labores a personal menos cualificado ligado con él de una manera estable o sencillamente ocasional. Del mismo modo, en las de mayor tamaño, conformadas por *magistri* y *monetarii*, emplearían personal subalterno para las labores más mecánicas. De hecho, en especial a partir de 1174 las fuentes documentales comienzan a distinguir en la Europa occidental entre monederos y obreros, dedicados éstos últimos a preparar el flan⁸⁸. Indicar que con el paso del tiempo los monederos irán organizándose en cofradías, como las conocidas en los reinos de León, Castilla, Aragón o Navarra, hecho que se tratará más adelante.

⁷⁸ BOMPAIRE, 2000, p. 90.

⁷⁹ TORRES, 2001-1, pp. 129-150.

⁸⁰ BOMPAIRE-DUMAS, 2000, p. 509.

⁸¹ JOHNSON, 1956, p. 58

⁸² MAYHEW, 2000, capítulo 1.

⁸³ BALAGUER, 1999, pp. 315-321.

⁸⁴ TRAVAINI, 1987, 223-243.

⁸⁵ TRAVAINI, 2003, pp. 27-28.

⁸⁶ JOHNSON, 1956, p. 58.

⁸⁷ Ibidem, pp. 100-105

⁸⁸ BELAUBRE, 1986, p. 140.

La importancia social. La documentación europea posterior al siglo XIII es uniforme en lo tocante a la existencia de una serie de privilegios propios de los monederos en general tales como la exención de pago de impuestos, del servicio militar y de la jurisdicción ordinaria, el reconocimiento del carácter hereditario de la función y la creación de cofradías. Algunas de estas prerrogativas, documentadas en Barcelona en 1208⁸⁹, París en 1225, Lyon en 1244 o Melgueil en 1263, han sido buscadas en los tiempos de la escisión del imperio romano⁹⁰. La consecuencia es clara, esto es, exclusivamente quienes tienen una presencia social reconocida pueden hacer valer estos derechos en la Edad Media; además, sólo a través de estos privilegios se garantiza la posición que los hace valer. En efecto, no nos encontramos con artesanos o comerciantes, sino de una clase social destacada, una verdadera "aristocracia del dinero", endogámica en su funcionamiento⁹¹, y que adquiere un enorme beneficio económico de la ausencia de moneda. El proceso de sus ganancias se basa en la atomización del poder real, con la consiguiente cesión del monopolio de acuñar moneda, por un lado, y la ausencia de metal con el que fabricar moneda, por el otro. De esta manera, la moneda se emplea por las autoridades emisoras para obligar a los súbditos a su adquisición y de esta manera obtener de ellos un beneficio. La consecuencia es que el dinero se convierte en caro porque es raro, a la vez es raro porque es caro. Los monederos, que obtienen su beneficio en la especie acuñada en proporción a su trabajo, logran a través de este sistema procurarse dinero contante cada vez más valioso en una economía progresivamente menos monetizada⁹². R. S. LOPEZ ha defendido que los monederos adquirirían hasta una sexta parte de las monedas acuñadas o una doceava parte del metal cambiado, dejando el conocido caso del abuso de la usura aparte, en distintos momentos de la Edad Media europea⁹³.

En algunos casos nos consta que determinados monederos poseían grandes fortunas de la época, al menos, gozaban de un nivel de vida muy acomodado, más especialmente al final de la Edad Media. Son los casos de un monedero anónimo que alcanza el grado de caballero en Nüremberg a mediados del siglo XV y que ganó el derecho a tener una tumba diferente a la del resto de los difuntos en la iglesia de Johannisfriedhof, a través de una marca que se recuerda como Ritter Münzer (caballero monedero), o la del reconocimiento social de los monederos alemanes Hyeronimus, gran viajero de la época, y Thomas, teólogo a la sazón. Añadir que en Malmoe, Suecia, otro monedero se edificó una capilla. Posiblemente uno de los personajes más conocidos sea Jaques Coeur, comerciante, prestamista, encargado de las finanzas de Carlos VII de Francia a partir de 1440, perseguido y detenido y finalmente fallecido en un ataque contra los turcos promovido por el Papa en 1454. Una vista a su palacio, abierto al público en Brujas, da cuenta de la riqueza.

La fabricación de los cuños. Otro grupo de personas que intervienen en la fabricación de moneda son los llamados entalladores, grabadores o abridores de cuños. Su labor requiere del dominio del hierro, un metal de manejo y necesidades distintas a la de la plata, y de la orfebrería, precisando útiles específicos distintos de los propios de la labor del argento. Dependiendo del momento y del lugar, esta labor se efectúa dentro o fuera de la casa de moneda. De esta manera, en las emisiones carolingias efectuadas con anterioridad al siglo X o las anglosajonas elaboradas entre los siglos X y XIII los cuños se realizan en un lugar común para todo el reino y se reparten entre los monederos⁹⁴. En el concreto caso inglés se cita a una familia denominada Otto o Oates, detentadora del derecho a grabar cuños entre los siglos XI y XIII⁹⁵. Aunque son los ejemplos más empleados, no son los únicos, así entre 1058 y 1088 se cita en Morlaas un *magisterium sectionis cognorum*⁹⁶. Asimismo, las emisiones áureas francesas de los años 1350 a 1351 se efectúan con cuños elaborados en un mismo taller⁹⁷. De hecho, se ha sostenido que la mayor parte de los cuños se efectúan fuera de las cecas medievales⁹⁸. En el caso aragonés puede citarse un caso muy descriptivo. El final del siglo XI Sancho Ramírez concedió el oficio de abridor de cuños a un tal Calvet y a sus descendientes. Ya en el siglo XIII y con amparo en esa concesión, un sujeto llamado Juan desarrolló con muy mal arte la fabricación de cuños de Jaime I y más tarde un descendiente de éste, Ponce de Jaca, presencié cómo se fabricaban los correspondientes a las emisiones de Jaime II⁹⁹. En general, los fabricantes de estos cuños son plateros y *selleros*. Como excepción a la regla anterior, se citan dos casos de coincidencia entre abridores de cuños y maestros de moneda en la documentación francesa, en concreto, en Provenza en 1174 y en Dijon en 1251¹⁰⁰. Otro caso de interés es el escocés, en donde se ha detectado el empleo de un mismo cuño por parte de distintos talleres monetarios en distintos momentos de toda la Edad Media¹⁰¹. En estas condiciones, resulta aventurado precisar que las emisiones de la Europa continental se elaborasen con cuños fabricados dentro o fuera de la casa de moneda, siendo más fácil pensar que la apertura de cuños se efectúa fuera de la misma en los siglos X y XI, comenzando a realizarse de una manera progresiva dentro de ellas a medida que las cecas crecen en tamaño a partir de los años finales al siglo XII y de una manera más destacada a partir del siglo XIII, cuando la organización de las casas de la moneda se hace más compleja y se reduce su número.

Queda por resolver un aspecto oscuro en la documentación de la época, relativo al contrato que sujeta al abridor de cuños, en concreto si ésta estipulación se establece con la autoridad emisora o con los distintos monederos. La respuesta en el caso inglés parece obvia dado el carácter centralizado de las emisiones monetarias. De hecho, puede establecerse que los cuños correspondientes a la emisión que cesa se retiran, devolviéndose a su

⁸⁹ TORRES, 2002-1, pp. 177-178.

⁹⁰ LOPEZ, 1953, pp. 2, 13

⁹¹ LOPEZ, 1953, pp. 3, 4, 19, 20, 32.

⁹² LOPEZ, 1953, pp. 2, 12, 18, 43.

⁹³ LOPEZ, 1953, pp. 12, 16, 17, 21. Sin embargo, el origen de este cálculo es discutible, encontrándose en un documento cuya lectura es la siguiente: *de pondere de argento de duodecim in decem*. De acuerdo con TRAVAINI, 1987, p. 227, esta expresión parece referirse al contenido de plata de la moneda fabricada, no a la ganancia que restaba a los cambiadores al efectuar el cambio.

⁹⁴ METCALF, 2001, p. 60; MAYHEW, 2000, capítulo 1.

⁹⁵ ARCHIBALD ET ALII, 1995, pp. 195-197.

⁹⁶ LOPEZ, 1953, p. 12.

⁹⁷ BOMPAIRE-DUMAS, 2000, p. 503.

⁹⁸ BOMPAIRE-DUMAS, 2000, pp. 498, 501-502.

⁹⁹ BELTRÁN VILLAGRASA, 1951, p. 445

¹⁰⁰ BOMPAIRE-DUMAS, 2000, p. 509.

¹⁰¹ STEWART, 1971, pp. 256-170.

fabricante, que hace entrega de los nuevos¹⁰². En el caso francés lo más posible es que los cuños pertenecieran a la autoridad emisora, quien los entregaría a los monederos mientras se desarrolla la emisión. En Cataluña, donde se sigue el modelo carolingio, conocemos a través de un documento redactado en el año 1099 donde el obispo lega en testamento lo que parece ser el instrumental propio para la fabricación de la moneda¹⁰³.

2 Los monederos en León y Castilla

Introducida la materia, en relación con los monederos europeos, a continuación nos centramos en la determinación de los monederos que nos son conocidos a través de la documentación, diferenciando en función de la cronología.

Los monederos en León, Castilla, Aragón y Navarra antes de 1150

El primer aspecto a considerar es la procedencia de los primeros monederos que accedieron a Castilla tras el comienzo de las emisiones. Algunos es previsible que ya se encontrasen en este territorio en el desarrollo de sus funciones de cambiadores, acaso en aras a la captación de metales para su conducción a otros puntos europeos para su consiguiente acuñación. De hecho, con anterioridad a la Reconquista de Toledo, en concreto en el año 1078 el obispo Diego Peláez es posible que solicitase del rey la concesión del derecho a acuñar moneda¹⁰⁴. Vista la existencia de emisiones casi simultáneas en Aragón y Navarra, por un lado, y en León y Castilla, por el otro, el tratamiento de este primer período se desarrolla atendiendo a la documentación de ambas coronas. Para indagar primeramente quiénes eran y de dónde venían estos monederos nos hemos centrado en un texto histórico en particular. Se trata de la *Historia Compostellana* (**documento 1.3**), sin lugar a dudas la fuente más importante en esta materia. La mencionada obra, concluida hacia el año 1130, cita a cuatro personajes que se dedicaban a trabajar con monedas, a los que se da el nombre común de *nummularius*. Si nos fijamos en el documento, destacamos que las referencias a estos *nummularii* se producen de una manera acentuada en el mismo capítulo en el que se produce la mención al documento real de Alfonso VI en el que se concede la facultad de fabricar moneda propia al obispo compostelano. Sobre esta base, en este punto concreto de la crónica se identifica *nummularius* como acuñador de moneda. Otra crónica de la época, el *Codex Calixtinus*, escrito en la segunda mitad del siglo XII alude a las malas prácticas efectuadas en Compostela al denominar a algunos comerciantes como "monederos que vulgarmente se llaman cambiadores"¹⁰⁵, malas prácticas (utilizar pesas diferentes cuando compran metal que cuando lo venden, por ejemplo) que fueron ya objeto de tratamiento jurídico en el año 1133 en un Decreto conservado en la catedral compostelana dirigido a *albergarii, monetarii, cambiatores et cives* presentes en la ciudad¹⁰⁶. Así pues, es posible que en algunos momentos y lugares se emplease la expresión *monetarius* para designar a un cambista y no a un fabricante de moneda.

En común a todas las personas mencionadas anticiparemos una nota característica presente en todos ellos, a saber, que sus nombres no son comunes, en la mayoría de los casos en la documentación autóctona, de modo que podemos suponer que procedían del extranjero. En este sentido, tratamos de indagar en el concreto origen de cada una de las personas de existencia cierta de la que nos han llegado noticias, sin embargo, la ausencia de relaciones de monederos en la bibliografía publicada constituye un importante obstáculo. Para su mejor conocimiento, se expondrán por separado.

Anaemario o Ademario. La primera noticia que nos aporta la *Historia* de un *nummularius* es la de Anaemario¹⁰⁷, al parecer propietario de una granja situada en Compostela que accedió a la iglesia compostelana mediante una donación efectuada en el año 1087 y confirmada en 1100, dato por otra parte corroborado por un documento conservado en la propia catedral¹⁰⁸. Dada la fecha en que se produce el documento, Anaemario se encontraba en Compostela con anterioridad a las emisiones monetarias leonesas y abandonó la ciudad tan pronto estas comienzan. Por consiguiente, pudiera tratarse de un cambista y no un fabricante de monedas.

Randulfo. La misma *Historia Compostellana* menciona en torno a 1103 a Randulfo, *omnibus nummulariis regis Adefonsi VI prepositus*, a quien Gelmírez dispuso al frente de los monederos compostelanos a los efectos de evitar fraude por su parte¹⁰⁹. Según reza el capítulo, Randulfo presentó una querrela contra dos *hermanos*, Juan Lombardo y Gaufrido. La conceptualización de Randulfo como *praepositus* del rey es del todo interesante. Un documento coetáneo, la concesión real al obispo compostelano de la facultad de labrar su propia moneda, reproducido al final del texto, menciona la existencia de un cargo con esa denominación como verdadero supervisor de la regularidad de las emisiones monetarias, sin duda uno de los datos más relevantes para comprender la organización de la emisión de numerario en este período histórico en la corona castellana. De esta manera, la crónica permite integrar la identidad de la persona que se encargaba de esta superior función supervisora. Destacar al respecto la proximidad cronológica del diploma real con la del dato aportado por la *Historia Compostellana*, aspecto que dota de verosimilitud al relato comentado.

¹⁰² ARCHIBALD ET ALII, 1995, pp. 197-199.

¹⁰³ BALAGUER, 1999, p. 326.

¹⁰⁴ La referencia la encontramos en LÓPEZ FERREIRO, 1900, si bien no hemos hallado su fuente.

¹⁰⁵ GARCÍA DE VALDEAVELLANO 1991, p. 106.

¹⁰⁶ *Historia Compostellana*, III-XXXIII-3. *Albergarii, monetarii et cambiatores et cives non habeant marchas falsas et libras falsas vel pesas...* De hecho, SÁNCHEZ ALBORNOZ, 1981, pp. 90-92, recogen un documento que relaciona como malas prácticas de los cambiadores compostelanos las siguientes: "Si la marca de plata fina del peregrino vale treinta sueldos, el mal cambiador solo se da por ella veinte. El cambiador inicuo tiene diversos pesos, unos grandes y otros pequeños; con los primeros compra la plata, con los segundos la vende. Pondera y pone en las nubes su oro y su plata; pero rebaja y desprecia la ajena. Va pesando uno a uno los dineros en la balanza que llaman «trebuqueto», y al que halla de más peso lo vende más caro, o lo funde con otra plata en el crisol. A los dineros que tienen mayor módulo que el ordinario, los recorta con la tijera y luego los bate con el martillo para que no se conozcan. Vende, si puede, anillos, cálices, candeleros u otros obras de bronce plateado, como si fueran de plata pura".

¹⁰⁷ *Historia Compostellana*, I-XXV. FALQUE, 1994, p. 119.

¹⁰⁸ Catedral de Santiago, Tombo A, 35va-35vb.

¹⁰⁹ *Historia Compostellana*, I-XXVIII-1.

Pero la importancia de esta mención no se agota en el reino leonés. Un documento aragonés, fechado en septiembre de 1121, recoge una donación real a don Riquer de Huesca en el río Gállego¹¹⁰. El documento concreto merece ser traído a colación toda vez que en el instrumento aparece como testigo *Randulfus monetarius*. Desde nuestro punto de vista, merece establecerse una identidad entre el que aparece en el documento aragonés y en la *Historia Compostellana*, toda vez que al nombre y a la aproximación entre las datas de uno y de otro textos debe añadirse que en ambos casos los personajes se encuentran en los círculos próximos a la monarquía de ambos reinos. Es posible que el nombre Randulfo pudiera haberse expresado en otros lugares mediante otra forma (Randolph, Arnulfo, Radulf, Ranulfo, Rodolfo, etc.). A los efectos de determinar el origen de nuestro concreto Randulfo, hemos buscado referencias a otros monederos con este nombre o alguna de sus variantes en distintas épocas y lugares, pero ninguno puede corresponder con el que estudiamos. Así, en Inglaterra encontramos un *Ranulf of Vanis, moneyer*, operativo hacia 1025, y un *Radulf de Frowick*, en Londres tras 1222¹¹¹. En Berna, identificamos un *Rodolfo Dietwi monetarius* en la segunda mitad del siglo XIII¹¹².

Juan Lombardo. Al parecer Juan Lombardo se encargaba de desarrollar las acuñaciones en el área compostelana en 1103, haciéndolo sin sujetarse a la ley en su propio beneficio. Este Juan Lombardo figuraría como *repositario* de Doña Urraca, más tarde reina¹¹³. La referencia a su origen nos permite adentrarnos en los monederos que en la época trabajaban en esa región italiana. A pesar de contar con una bibliografía de interés en la materia¹¹⁴, lo cierto es que carecemos de un censo de personas encargadas de la labra de moneda. Al respecto puede mencionarse un interesante documento del año 1117 en el que se menciona un importante número de monederos entre los cuales encontramos varios llamados Juan, a saber, *Iohannis Mantegacii*, *Iohannis Mainerii seu Iohannis de Tenebiago*, alguno de los cuales puede ser quien operaba en Compostela en el año 1103, pocos años antes, y que pudiera ser designado atendiendo a su origen y no a su concreta filiación en Italia¹¹⁵. Carecemos, empero, de datos ciertos para establecer una misma identidad. Tiempo más tarde, en la misma Compostela se menciona en 1137 a un Juan Lombardo que vio confiscados sus bienes¹¹⁶. A pesar de la semejanza con el monedero que en 1103 parecía guiarse por las mismas inclinaciones, la distancia temporal constituye un obstáculo importante para fijar una identidad en este otro caso.

Gaufrido. Gaufrido es presentado en la *Historia Compostellana* como *fratre* del anterior, lo que puede comprenderse bien como familiar bien como ligado mediante otra forma de sociedad. Lo cierto es que en nuestro documento sólo se establece el origen de uno de ellos y no de ambos, por lo que cabe plantearse orígenes familiares y geográficos distintos. A los efectos de determinar su concreto origen no hemos encontrado referencias a Gaufrido alguno en la documentación lombarda y sí en cambio en la francesa en personas dedicadas a la fabricación de moneda. En concreto figura un Gaufrido, hijo de Huberto en Angers en el año 1076¹¹⁷ y un Gaufridus en Logpont en el año 1090¹¹⁸, de modo que cabe al menos sospechar que uno y otro fueran la misma persona y que, a la vez, vista la cronología, que se encontrase en Compostela desarrollando las funciones de acuñar en el año 1103. Sobre este planteamiento, uno de los *nummularii* presentes en Compostela en el año 1103 podría proceder de Francia.

Gauzbertus y Peire. Para conocer a los últimos monederos documentados prescindimos de la *Historia Compostellana* y nos ceñimos a la documentación aragonesa, donde encontramos en varias ocasiones a *Gauzbertus monetarius*, mencionado en Zaragoza entre 1122 y 1142, figurando en 1138 y 1142 como tallador además de monedero, en ambos casos en unión de otro monedero de nombre Peire, aparentemente una forma de designar a Pedro¹¹⁹. El hecho de ser designado en estos documentos como tallador además de *monetarius* nos lleva a pensar que se tratase efectivamente de un fabricante de moneda y que, además, fuese el encargado de la fabricación de los cuños. El nombre Gaufrido, lo mismo que Gausberto, aparece repetido en distintos documentos ubicados en Angers y su área, en este último supuesto no identificando monederos, y nunca, que hayamos advertido en la península, siendo por ello posible que uno y otro tuviesen origen en esa región francesa¹²⁰.

Balance. La presencia de estos monederos de origen italiano con seguridad en algún caso y muy probablemente francés en el resto, en lugar de los procedentes de la ceca de la reconquistada ciudad de Toledo, se muestra como una base que sirve de punto de partida para comprender las emisiones norteñas. Recordar al respecto que, con excepción de Pedro, ninguno de los otros nombres mencionados son precisamente comunes en la abundante documentación de los reinos cristianos peninsulares, dato que, unido a la excelente técnica empleada en la fabricación de moneda nos conduce a pensar que nos encontramos con personas venidas desde el extranjero *ex profeso* para la fabricación de numerario, atraídos por la abundante presencia de plata en el norte peninsular. De hecho, la referencia al interés obispal en el inicio de las acuñaciones con anterioridad al año 1085 permite apoyar la idea sugerida por TORRES de que los propios monederos pudieron crear en los reyes, los primeros consumidores del mercado monetario, la necesidad de fabricar moneda metálica¹²¹. En realidad, el flujo de colonos francos a lo largo del Camino de Santiago, creando burgos y otorgando algunas villas nuevas configuraciones, es un fenómeno característico de los años finales del siglo XI y de los comienzos del siguiente, que determinó un incremento

¹¹⁰ LACARRA 1946, número 21.

¹¹¹ MAYHEW, 2000, capítulo 1, sobre el último.

¹¹² GEIGER 1997, p. 313

¹¹³ En torno a esta figura y sus funciones, GRASSOTTI, 1987, p. 60, definiendo las labores del repostero como el encargado de mantener el tesoro y, dentro de éste, los documentos, cuando menos en la época en la que Juan Lombardo aparece.

¹¹⁴ TRAVAINI, 1987, LOPEZ, 1953.

¹¹⁵ AMVLo, Pergamene, tab. 1 [B]. Regestum, f. 117v, n. 673.

<http://dobc.unipv.it/scrineum/CDLweb/Lodi/vescovile/carte/vescovile1117-07-04B.html>

¹¹⁶ FLETCHER 1984, p. 189. Su referencia es la misma *Historia Compostellana*.

¹¹⁷ *Saint-Aubin* 1903, XIX. En la misma población de Angers y en el mismo cartulario hemos detectado varios monetarios más, a saber, Hucbertus, Fulbertus, ambos vitados en varias ocasiones en el período próximo a 1082, y Bonellus, en 1127.

¹¹⁸ *Longpont* 1879, número 3.

¹¹⁹ LACARRA, 1946, vol. I, números 25, 35, vol. II (1946), números 177, 247, 208, 203 y 225. RUBIO, 1971, p. 26

¹²⁰ Al respecto hemos acudido a la lectura de diferentes códigos accesibles en Internet en Mènestrel, <http://www.ccr.jussieu.fr/urfist/menestrel/medcartu.htm>.

¹²¹ TORRES LÁZARO, 2002-2.

comercial que debió venir acompañado de la presencia primero de cambistas capaces de facilitar los intercambios en los incipientes mercados, segundo de personas expertas en la labra de numerario. Así pues, destacamos dos aspectos que deben ser tenidos en cuenta:

- Con seguridad un *nummularius* llamado Juan procedía de Lombardía. Con cierta probabilidad otro llamado Gaufredus vino desde el sur de Francia.
- En particular, mencionar la importancia de Randulfo, cuya posición en León-Castilla es determinante en el funcionamiento de su numerario en 1103 y que en 1121 se encuentra próximo al rey de Aragón-Navarra y que a buen seguro se alza como uno de los principales artífices de las primeras emisiones cristianas de los reinos indicados en el título. En todo caso, subrayamos la coincidencia de la presencia de este personaje en la documentación de los distintos reinos.

Los datos relativos a las personas que nos son conocidas implican la adicción de un indicio más a unir a los restantes mencionados al comienzo de este trabajo en aras a una conclusión, a saber, al menos las primeras emisiones, fueron realizadas por unas mismas personas siguiendo pautas organizativas comunes. Todo parece indicar que, agotadas las grandes reservas de plata que se conservaban en los reinos del norte tuvieron su fin las emisiones monetarias masivas. Acabado el filón grande del negocio, muchos monederos debieron regresar a sus tierras de origen. Otros, como Gauzberto en Zaragoza se instalaron en la región.

El período de silencio posterior a 1103

En el caso leonés, desaparecen las referencias a monederos en los documentos fechados entre 1103 y 1163, siendo escasas las referencias a partir de esta fecha y hasta 1180. Así, y sin perjuicio de concretar estas apariciones al tratar la documentación de las distintas ciudades, en 1153 encontramos un platero en Toledo llamado Julián Domínguez¹²². Pocos años más tarde, concretamente en 1164 y 1182, respectivamente, son mencionados como testigos de sendas transacciones privadas conservadas en Salamanca dos monederos de nombres más próximos a los leoneses de la época, Don Lupe y Don Julián¹²³, éste último posiblemente el que apareciera en Toledo como platero. En la misma Toledo, en 1174 encontramos un monedero (...) *us Iohanes*. Pero posiblemente uno de los elementos de mayor interés no se encuentra documentado sino esculpido. Se encuentra en Carrión de los Condes, donde la iglesia de Santiago da idea de la existencia de una posible edificación a costa o con el apoyo de una donación de un monedero o mejor de un grupo de ellos a mediados o finales del siglo XII. Y recordar al efecto que un motivo semejante lo encontramos en una iglesia próxima, la de Arenillas de San Pelayo, a cincuenta kilómetros. Es posible que los monederos tuviesen en esa villa su ubicación más o menos permanente y que desde allí se desplazasen para prestar sus servicios en distintas ciudades, como Sahagún, Palencia o León. Con las escasas fuentes que disponemos, es difícil establecer la duración de este proceso, si bien cabe suponer que en el momento en que la iglesia de Santiago se edifica, los monederos se encuentran ya asentados en las tierras leonesas y castellanas.

Indicar que en Carrión se desarrolla una feria concedida por Alfonso VIII en 1169, por consiguiente, se trata de un centro de importancia económica¹²⁴. En aquel lugar el rey eximió de tributos a los habitantes del lugar próximo de Paredes¹²⁵, aspecto por otra parte característico del estatuto de los monederos europeos del período. Cabe pensar que los monederos (al menos los indicados en este apartado) optaron por fijar su residencia no en las grandes ciudades sino en lugares en los que sus privilegios quedasen más a salvo y favorecida su comunicación con los sitios en los que fuesen a realizar su oficio.

Relación de monederos documentados tras 1150.

Volviendo a la documentación, en las líneas que siguen se refieren las personas que aparecen citadas como monederos en la documentación leonesa y castellana. En el siguiente apartado, y con los fines que se indicará, se relacionará de las personas que aparecen como cambiadores, plateros y orfebres. A los efectos expositivos, se diferenciará en atención al origen de la documentación.

Casas de moneda leonesas.

Santiago de Compostela. Algunos documentos del siglo XIII nos expresan personas que no figuran como monederos, si bien se añade a sus nombres la referencia "de Moneda". Esta expresión puede comprenderse bien a trabajadores de la ceca bien a habitantes de la calle con este nombre, toda vez que en los documentos compostelanos se añade con frecuencia el lugar de residencia dentro de la ciudad¹²⁶. En todo caso, aparecen como monederos propiamente dichos los siguientes¹²⁷:

Froila, 1216
Pelayo Yañez, 1253

Al margen de los anteriores, mencionar que en 1192 se cita en Sobrado a un personaje llamado Bernal Moneda, que pudo ser un monedero¹²⁸.

Salamanca. Una de las nóminas más interesantes la encontramos empero en Salamanca. En los documentos de los archivos catedralicio y diocesano se mencionan monederos entre los testigos de determinados contratos celebrados entre particulares. Sus nombres son los siguientes¹²⁹:

Lupe el monedero, 1164.
Don Julián el monedero, 1182.

¹²² GONZÁLEZ PALENCIA, 1930, p. 233 ss.

¹²³ MARTÍN ET ALII, 1977, números 30 (1164) y 81 (1182).

¹²⁴ Archivo de San Zoilo de Carrión, PÉREZ CELADA, 1986, número 41, pp. 64-66.

¹²⁵ Archivo de San Zoilo de Carrión, PÉREZ CELADA, 1986, número 54, pp. 84-85.

¹²⁶ Catedral de Santiago, Tumbo C, 67v, 339r, 239r-240r. Toxosoutos, documentos 212, 291, 441, 442, 453, 495, 501, 529, 530, 745, 783. El caso de Aldefonsus Petri se menciona en 1223 en varias ocasiones como el de una persona conocedora de la plata y su manejo, por lo que pudo intervenir en las emisiones monetarias del período.

¹²⁷ GONZÁLEZ VÁZQUEZ, 1994. Archivo Catedral Santiago, tumbo C, 222v,-223r, 244r; Tumbo C, 190vr

¹²⁸ Tumbo de Sobrado-2, 76v-76r.

¹²⁹ MARTÍN ET ALII, 1977, números 30, 81, 141, 149, 150, 181, 193, 195, 260.

Iohannes monedero, 1222 y 1229.
Domingo Iohanes monedero, acaso hijo del anterior, 1222 y 1229.
Petro Perez monedero, 1222.
Don Nuno Monedero, 1236 y 1237.

A partir de esta última fecha desaparecen de la documentación salmantina las referencias a cargos relativos a la ceca, hasta 1467, cuando de nuevo creada, aparece como tesorero Pedro de Fontiveros.

León. El caso de León es de particular interés, en particular a partir del año 1280, siendo mencionados numerosos monederos en diferentes contratos. Ya con anterioridad, en el año 1171, Fernando II concedió a la Colegiata de San Isidoro el privilegio de recibir para su obra un marco de plata semanal de los *numularii qui in Legione regiam monetam fabricaverint*¹³⁰ (**documento 4.1**). Por otro lado, 1206 se instituyó, vinculada a San Claudio, la cofradía de los monederos de los cuatro reinos de la que daremos cuenta con posterioridad (**documento 4.2**). La calle Puerta Moneda es citada en la documentación de la Catedral de León a partir de 1199. En concreto, la relación de personas mencionadas como monederos, salvo indicación expresa a cargos más concretos, es la siguiente¹³¹:

Petrus Petri, monetarius, 1223, 1227 ¹³²	Pedro Esidrez, 1286, posible hijo de don Isidro
Don Marciel de la Moneda, 1257	Diego Marcos, 1286
Bartolomé Julián, 1269, posiblemente hijo del monedero salmantino don Julián	Pero Santiago, 1289
Guillem Martín, 1269	Fernán Pérez, 1289
Pedro Dosca, 1269	Tomás Pérez, 1289
Beneito monedero, 1269	Juan Alfonso, tallador, 1289
Gonzalo García, tallador, 1269	Juan Gómez, 1291
Gonzalo Pérez, 1277	Guillermo Pérez, 1293, 1309, 1315
Juan Guillelmez, 1277, 1282, 1288, 1295, 1305, posiblemente hoja de Guillem Martín.	Domingo Esidrez, 1298, posible hijo de don Isidro
Gil Martínez, 1279	Iohan Pérez, 1300
Aparicio Payz, 1279	Gonzalo Martínez, 1300, 1305, 1349
Don Marcos, talador de la Moneda, 1279	Juan Fremosino, 1304 ¹³³
Pedro Miguel, 1280	Alfonso Pérez, 1304, 1332 ¹³⁴
Johan Gonsalvez, 1280	Fernand Alfonso, 1305, padre de Alfonso Fernández
Don Silvestre, 1281	Gonzalo Pérez, 1305, 1315
Don Raynel, ensayador, 1283	Domingo Martínez, ensayador, 1324 ¹³⁵ .
Simón Pérez, 1283	Johan Gonsalviz de León, 1332 ¹³⁶
Don Bernal, 1283	Alvar Pérez, nieto de Alfonso Pérez, 1359.
Don Isidro, 1283, posible padre de dos monederos de esta lista	Gonzalo Benítez, 1359
Pero Mateos, 1283	Fernand González, 1359
Miguel Pérez, 1283, 1295	Suer Martínez, 1359
Domingo Martínez, 1283	Ruy Pérez, 1359
García González, 1283, posible hijo de Gonzalo Pérez	Lucas Rodríguez, 1359
Iohan Martínez, 1283, 1284	Alfonso Fernández, hijo de Fernand Alfonso, 1359.
Iohan Rodríguez, 1283, 1293	Juan Martínez, 1371
Iohan Abril, 1284, 1286	Pero González, 1377
Lorenço Pérez, 1284; don Lorenzo, 1286	Diego Alfonso, 1381
Ruy Pérez, 1285	Alfonso Pérez, 1382

En algunos de estos casos, como acaece con el ensayador don Raynel, del que no hemos hallado rastro que permita asociarlo a otras ciudades, aparentemente nos encontramos con una persona de procedencia foránea, mientras que en el resto, es patente la adaptación a los usos onomásticos de la ciudad. De esta manera, lo mismo que sucede en la Inglaterra contemporánea, parece existir cierta preferencia por foráneos para el ejercicio de la magistratura del ensayo. Finalmente, creada la ceca en 1470 serán sus tesoreros Gonzalo de Guzmán y García López.

Coruña. Las referencias coruñesas son más escasas, pero interesantes. En un documento real reconociendo los privilegios a los monederos coruñeses datado en 1298, trasladado en 1329, se mencionan los siguientes monederos:

Ffernan Sanchez de Burgos, Moedeiro
Affon Boron
Rui Leiro
Beyto Fernandes
Affon Bernaldes moedeyros

¹³⁰ San Isidoro, 172.

¹³¹ Documentos de la catedral de León mencionados por FERNÁNDEZ CATÓN ET ALII, 1989-1995, números 1590, 1993, 2393, 2413, 2628, 2575, 2875, 2929, 3116, 2412, 2760, 2812, 2871 (entre 1280 y 1359). Del Monasterio de Carrizo, CASADO, 1983, números 509, 514, 527 (en torno a 1283). Del archivo municipal de León, MARTÍN, 1998, 187, 61, 64 (entre 1304 y 1359). Archivo de San Isidoro de León, 338, 425, 439, 464, 477, 451, 455, 460, 470 (ente 1223 y 1291). San Claudio (1206-1298). Nuestra Señora del Mercado 6, 21, 24, 28, 55 (entre 1227 y 1395). Nuestra Señora de Carvajal, 198, 203, 241, 243, 246, 251 (entre 1283 y 1371). Valencia de Don Juan, 13 (1382). Monasterio de Vega 144 (1288).

¹³² Aparentemente, el mismo que firma en Salamanca en las mismas fechas. Asimismo, destacar que en el año 1217 una persona con el mismo nombre firma como cambiador (Archivo de San Isidoro de León, 388).

¹³³ Localizado en Coruña en 1338.

¹³⁴ Su nieto perteneció a la comunidad de los monederos en 1359. La residencia de éste último se encontraba en Fontanil de los Oteros. Puede ser el mismo Alfonso Pérez, monedero, citado por MARTÍN MÍNGUEZ, 1916, p. 8, citado en un documento de 1284 que no hemos leído al parecer de San Marcos de León. Además, aparece en Lisboa en 1332 en la incorporación de un nuevo monedero, v. LOPES, 1857. Se trata de un personaje de gran importancia.

¹³⁵ Éste tiene un hermano llamado Juan "oriz" (aurífice), citado en el mismo año y en 1335 (MARTÍN LÓPEZ, 104), lo que da la idea del conocimiento de todos los metales en la misma familia. Otro oriz es Nicolás Martínez, citado en 1345 (MARTÍN LÓPEZ, 141).

¹³⁶ Aparece en Lisboa en 1332, siendo posible que trabajase en una u otra ceca.

Además de Juan Fremosino, documentado inicialmente en León y después en Coruña en 1338, mencionaremos la relación de las personas encargadas de la ceca en el año 1466¹³⁷:

Alfonso Suárez, alcalde de la ceca y regidor de la ciudad
Vasco Rapela, ensayador
Álvaro Rapela Lagares, teniente de maestro de balanza
Gabriel García, entallador
Maestre Juan e Joves, afinador
Alfonso de Tudela, batidor
Fernando Sánchez de Valladolid, escribano.

El arrendatario de la ceca en este momento y por un año era el Segoviano Pedro de Baeça. Llama la atención el hecho de que no se mencione al tesorero. Sabemos que en 1462 el cargo lo ocupaba Fernando de León¹³⁸. Muy poco tiempo después Alfonso López de Valladolid, quien designa, de acuerdo con una provisión al respecto del rey, al monedero Sancho García de Halalejos como uno de los 250 monederos que podían trabajar en la ceca¹³⁹.

En 1471, tras una reforma profunda posterior al estado de abandono de la casa, la organización interna se transforma profundamente y la nómina queda formada por las siguientes personas¹⁴⁰:

Vasco Rapela, de Coruña, ensayador
Diego Sánchez de Valladolid, de Coruña, guarda
Alvar Gómez de León, guarda
Alfonso de Coca, de Llerena, maestro de balanza
Gil García, de Santiago, entallador
Juan Gómez de Huete, de Llerena, fundidor
Gonzalo de Ribera, de Llerena, criador
Ferrand Alfonso de Cazalla, blanqueador y dador de carbón
Ferrand Sánchez de Valladolid, escribano
Bachiller Ferrand Delgado, de Llerena, alcalde,
Alfonso Gómez de León, de Coria, alcalde,
Álvaro de Cuellar, de Medina del Campo, alguacil.
Además de otros monederos nombrados en el periodo indicado y que proceden de lugares como Betanzos, Medina del Campo, Ontiveros, Olmedo, Fuentiveros, Madrigal, Parillo, Turégano o Valladolid.

En 1477 surgió una disputa por el puesto de balanzario entre el cesante Ruy Gómez de Monterio y el recién nombrado Juan Montero¹⁴¹.

Casas de moneda castellanas

Toledo. A pesar de la importancia del taller toledano, disponemos de muy pocos datos en torno a las personas encargadas de la fabricación de moneda. Así, conocemos los siguientes¹⁴²:

...us *Juanes?*, monedero, 1174
Iohanis Pedriz, monedero, 1176
¿?, monetarius, 1190
Domingo Tomé, monedero, 1206
Pedro Cansino, entallador, 1249.

Destacar que los primeros documentos en que aparecen localizan a los monederos en el arrabal del rey toledano, caso de los mencionados en los años 1174 y 1176. Los referidos como monederos proceden de la traducción del árabe efectuada por GONZÁLEZ PALENCIA. Así, don Juan Domínguez, racionero de la catedral toledana citado entre 1248 y 1257 enajenando una finca aparece en los textos latinos como hijo de Domingo Tomé, cambiador, mientras que en los árabes como hijo de Domingo Tomé, monedero. De este Domingo Tomé conocemos que poseía una viña en Azuqueca en el año 1206. Los términos *almonetarius* y *almoneta* considerados por GONZÁLEZ PALENCIA procede de la exclusión de un término que puede conducir a confusión, a saber, el de cantero. En un caso, no se produce la transcripción y se menciona una persona llamada *us?* al parecer *Juanes* por nuestra interpretación. En definitiva, para esta época tan sólo disponemos del dato curiosamente no facilitado por la documentación toledana de que en el año 1403 era tesorero de la Real Casa de la Moneda Juan Rodríguez de Villarroel¹⁴³. Ya en 1462 puede mencionarse al tesorero Lorenzo Suárez Franco, en 1462¹⁴⁴.

Burgos. Por lo que se refiere a Burgos, la relación de personas relacionadas con el cambio y la fabricación de moneda, aportamos la siguiente lista¹⁴⁵:

¹³⁷ Archivo General de Simancas, Contaduría Mayor, Cuentas época I-71

¹³⁸ LADERO, 1989

¹³⁹ Archivo General de Simancas, EMR, leg. 655 transcrito por SÁNCHEZ CHOUZA, 2005.

¹⁴⁰ SANCHEZ CHOUZA, 2005, p. 75.

¹⁴¹ SANCHEZ CHOUZA, 2005, p. 75

¹⁴² HERNÁNDEZ, 1984, números 141, 314, 480, 498. GONZÁLEZ PALENCIA, 1930, números 112, 128, 211, 345, 539, 575, 600.

¹⁴³ Archivo Municipal de Cuenca, 177, 178.

¹⁴⁴ LADERO, 1989

¹⁴⁵ VICARIO, 1998, números 381, 501, 927, 1471 a 1473, 1475, 1527 y 1528. Nuestra Señora del Mercado de León 58-60, 64-68, 78, 87. Monasterio de Vega, León, 208, 209. ORTIZ DE ZÚÑIGA, vol. 2, p. 335. GARRIDO, 1983, número 513, LIZOAIN, 1985, número 329, LIZOAIN, 1985, número 1245, LIZOAIN, 1985, número 1245, GONZÁLEZ 97, BONACHÍA 99, GONZÁLEZ 114, BONACHÍA 115. PEÑA PÉREZ, 1983, número 105, OCEJA, 1983-1986, número 396, PEÑA PÉREZ, 1983, número 110, PEREDA, 1984, número 324, PEREDA, 1984, número 449, GARCÍA ARAGÓN, 1985, número 105, BONACHÍA-PARDOS, 1986, 426, 439, 440, 471. LADERO, 1989

Estevan, monedero, 1218	Pero de Burgos, 1332 ¹⁴⁶
Gonzalo Pérez, monedero, 1241	Iohan García, monedero, 1356 ¹⁴⁷
Don Fernando, el monedero, 1245	Sancho Ramírez, monedero
Rodrigo Yvanez, monedero, 1279	Juan García, monedero, 1365.
Don Miguel, monedero, 1281	Juan Fernández, monedero, 1365 y 1366.
Sebastián Pérez, monedero, 1285	Pedro Sánchez, entallador, 1371.
Ruiz García, monedero, 1291.	Diego González de Medina, tesorero, 1402, 1404, 1413
Domingo Sancho, monedero, 1293	Diego Fernández (o Hernández) de León, tesorero, 1443-1446, 1449, 1451.
Fernan Sánchez, de Burgos, monedero 1295 ¹⁴⁸ .	Giralte, ensayador, 1451
Iohan Pérez de Rojas, monedero, 1296	Pedro Martínez de Mazuelo, tesorero, 1462
Domingo Martín, monedero, 1299	Alonso Díez de Cuevas, entallador y alcalde de la ciudad, 1501
Alfonso Pérez Donat, monedero, 1310	Lesmes de Mazuelo, tesorero y alcalde mayor de la ciudad, 1501
Gonzalo Pérez, monedero 1313 ¹⁴⁹	Fernando de Mazuelo, tesorero de la moneda ¹⁵⁰

Puede añadirse la existencia de un documento del que podemos plantear, no sin dudas, una relación de monederos burgaleses del año 1187¹⁵¹. Se trata de una compraventa importante conservada con un margen incompleto y con una lista copiosa de testigos. Tras un punto se añade la siguiente relación:

De Mone (ilegible) –ra; Roi Pedrez; don Andres; Petrus Iohannis; Petrus Miguez; don Ylan; don Iague; Stephanus et Petrus (ilegible); Iohannes Dominici; Petrus Stephanez.

En muchos documentos de este período de la catedral burgalesa encontramos agrupados los testigos de cada instrumento con una indicación de su concreta vecindad, y ciertamente la referencia "Mone" puede ser el comienzo de Moneta, y acaso la siguiente palabra podría ser una lectura de "ta", de modo que se estaría referido al lugar como era mencionado el edificio, e, incluso, las proximidades del inmueble dedicado a la fabricación de moneda en 1210, pocos años más tarde a la confección del documento¹⁵². A los efectos de su aproximación, tan sólo disponemos del dato identificativo de un monedero llamado Esteban, nombre no muy frecuente, por otro lado, documentado como monedero en el año 1218. Podría tratarse, en este caso, de personas residente en las proximidades del edificio, muchas de ellas propietarias. O podría tratarse de personas relacionadas con la labor de fabricar moneda. Incluso podría pensarse que don Ylan, mencionado aquí como testigo fuese el mismo Julián que en 1182 era citado como monedero en Salamanca y/o como platero en Toledo en 1153.

Sevilla. Las escrituras privadas sevillanas del siglo XIII, de un modo paralelo al de León, refieren la existencia de monederos a partir de 1280. La relación es la siguiente¹⁵³:

Esteban Pérez, fundidor de la casa de moneda, 1280
 Juan Pérez, alcalde de los monederos, 1296¹⁵⁴.
 Sancho Pérez, monedero, 1299.
 Gil garcia de seuilha, 1332¹⁵⁵
 Gonzalo Núñez de Medina, tesorero de la Casa de la Moneda y despensero de Pedro I.
 Rui González de Medina, tesorero de la Casa de la Moneda y despensero mayor de Enrique II. También hacia 1410.
 Fernando de Medina, tesorero, ¿1436?
 Alonso González de Medina, tesorero entre 1434 y 1447. Hijo de Rui González de Medina.
 Pedro Ruiz, escribano, 1443.
 Luis de Medina, tesorero, 1451 y 1471.
 Rodrigo de Jerez, guarda, 1462
 Pedro de Jerez, ensayador, 1462

Como puede apreciarse, el número de personas citadas es inferior, no obstante, los datos sobre sus funciones y sobre sus propiedades nos resultan más exactos.

Murcia. En el Repartimiento de Murcia realizado en el año 1272 aparecen los siguientes monederos, que debieron hacer su aparición en el año 1266¹⁵⁶.

Juan Pérez, maestro de la moneda
 Bernardo Cadireta, ensayador¹⁵⁷
 Buenaventura Lombardo, ensayador
 Pedro Delbosc, ensayador
 Juan Díaz, batidor de oro
 Guerso, fundidor de la plata
 Juan Ruiz, monedero
 Pedro González, monedero

¹⁴⁶ LOPES, 1857

¹⁴⁷ PEÑA PÉREZ, 1983, número 150, figurando como aforado en una finca de poco valor.

¹⁴⁸ Se trata de una petición de este monedero que se conserva en el archivo municipal coruñés que se reproduce más adelante.

¹⁴⁹ GONZÁLEZ DÍEZ, 1984, 173, BONACHÍA-PARDOS, 1986 156. También figuran dos orebçes, Johan Martinez y don Llorente.

¹⁵⁰ Los tres últimos, miembros de la Cofradía de Santiago de la ciudad.

¹⁵¹ GARRIDO, 1984, p. 66, número 286.

¹⁵² LIZOAIN, 1985, números 102 y 103.

¹⁵³ Archivo de la Catedral de Sevilla, c. 100, núm. 26; c. 181, número 18; c.84, núm. 13/1. ORTIZ DE ZÚÑIGA, 1795, vol. 2, pp. 43, 331, 397, 407. Cabildo del concejo de Sevilla, SANZ-SIMO, 1975, números 334, 1225, 2105, LADERO, 1989

¹⁵⁴ Un monedero del mismo nombre, sin cargo aparente en el cabildo, es mencionado en León. Uno y otro parecen personas distintas.

¹⁵⁵ LOPES, 1857, citado en Lisboa.

¹⁵⁶ TORRES FONTES, 1957, pp. 14-15

¹⁵⁷ Al parecer, oriundo de Tortosa, casado con la hija de uno de los grandes beneficiarios del Repartimiento y fallecido antes del 12 de junio de 1272, según la fuente anterior.

En el conjunto, llama la atención la ausencia de abridores de cuños, indicio de que pudieron traerse de otros lugares. Asimismo, varias de estas personas parecen tener un origen no castellano. Por otra parte, ninguno de ellos permanece como acuñador de la ciudad cuando en 1297 Jaime II ordena la acuñación de moneda en la ciudad. Como en otras ciudades Enrique IV creó una ceca en esta ciudad en 1469, nombrando como tesorero al tesorero real Rodrigo de Ulloa.

Cuenca. En Cuenca encontramos pocas referencias a los monederos. Tal sucede con¹⁵⁸:

Pascual Domínguez, monedero, 1326
Pedro de Monsalve, tesorero de la Real Casa de la Moneda de Cuenca, 1407.
Alfonso Cota, tesorero, 1462

Segovia. A pesar de su importancia, tan sólo podemos traer a colación al tesorero que en 1462 se ocupaba de la ceca, Juan de Morillo¹⁵⁹.

Lorca en 1297. En el año 1297, Fernando IV otorga un privilegio para la acuñación de moneda en la ceca de Lorca, en cuya nómina figuran las siguientes personas:

maestro - don Pedro Johan de Frías
ensayador - Pero Martínez de Sevilla
guardas - Garçi Pérez
monedero - Johan Martínez de Frías
escribano - Andrés Guion de Oviedo
fundidor - Simón Pérez de Burgos
entallador de los parejos - Johan Álvarez de Burgos.

A pesar de la procedencia burgalesa de la mayor parte de estos monederos, ninguna de las personas indicadas con anterioridad aparece mencionada en la documentación de la catedral burgalesa en el período próximo al año 1297¹⁶⁰.

Córdoba. Dos documentos conservados en la catedral de Córdoba mencionan un monedero entre 1349 y 1370¹⁶¹. Se trata de Ruy Fernández, quien poseía unas casas en el barrio de *Omnium Sanctorum*, no lejos de la catedral. Lo sorprendente es su primera aparición, pues no se conoce desde 1343 la fabricación de moneda en el reino y menos aún en Córdoba, donde este monedero parece estar ya instalado. Conocemos, en cambio, moneda cordobesa fabricada por Pedro I en la década de 1350, por lo que es posible que se tratase de un monedero que posiblemente trabajase en la no lejana ceca de Sevilla y que desarrollase la acuñación de moneda de vellón en Córdoba con Pedro I.

Casas de moneda portuguesas

Coimbra. Aunque se a los meros efectos de permitir una comparación, en un período próximo al mostrado en las líneas precedentes se detecta en Portugal una familia de monederos formada por Diogo y Vicente Dias, entre 1185 y 1223 en Coimbra¹⁶². Tiempo más tarde, en el período 1260-1261 se cita entre los miembros de la misma ceca a Martinus Ioanis, portero principal, alcalde, veedor y juez, Petrus Martini, tesorero, *maestre de balança, ourive y moedeiro*, Domingos Vicente y Paio Martines, *escribes*, Maestre Lorenzo, *ourive*, y Mateus de Estrela, tesorero y *maestre de moeda*¹⁶³. Finalmente, citar en los años finales del siglo XIII una saga de ricos monederos procedentes de esta ciudad; el mayor de todos es Godinho, a quien la documentación refiere como moedeiro de Coimbra, mencionado como hombre rico que fue privado de Alfonso X de Castilla. Su hijo Alfonso tendría análogas funciones con Sancho IV.

Lisboa. La documentación del próximo monasterio de Chelas nos da cuenta de los siguientes intervinientes de las emisiones monetarias¹⁶⁴.

Martim da Romeira, moedeiro, fecha no indicada.
Lorenzo Díaz Bugalho, alcalde, guarda y cabilido, 1332
Johan da Grania, 1332

Stevam rribeiro, 1332
Joham tomas, 1332
Affonso michel, 1332
Domingos mata maar, 1332
Saluador Alfonso, 1332,
Pero steues da quinha, 1332
Roy Sanchos, 1332
Francisco Eanes, moedeiro y ourive, 1355, 1392¹⁶⁵

Domingo Eanes, 1369
Jorge Afonso, tesorero, antes de 1375
Martim Vicente, antes de 1375, capataz de fornaza
Pero Martins, 1375, tesorero
Parsifal, 1383-1386, tesorero

Alfonso Eanes, moedeiro, 1396
João Alfonso, alcalde y guarda mayor, 1397
Gonçalo Alvares, moedeiro, criado de Pedro Eanes Lobato, 1414
João Martins, moedeiro, 1397 y 1427
Pero Esteves, ouvidor da moeda, 1405
Gil Martins, escribano, 1409
Rui Garcia, moedeiro, 1411
Lopo Gonsalves, moedeiro, 1412, escribano, 1414
Vasco Martins, moedeiro, 1412
Domingos Eanes, moedeiro, 1412
Rui Peres de Alandroal, moedeiro, 1414, tesorero, 1415-1418
Pero Alfonso, moedeiro, 1416
Dinis Eanes, maestro de balanza, 1418-1442
João Vasques, tesorero, 1420-1425
Joao Eanes, 1425
Rui Peres, tesorero,

¹⁵⁸ Archivo Municipal de Cuenca, 53, 185. LADERO, 1989 el último de ellos.

¹⁵⁹ LADERO, 1989.

¹⁶⁰ En algunos casos se mencionan nombres idénticos que, bien corresponden a momentos históricos diferentes o se relacionan con cargos u oficios en nada relacionados.

¹⁶¹ B. III, 226 y Archivo Catedralicio, sección órdenes religiosas 27.

¹⁶² DORDIO, 2003, p. 116.

¹⁶³ DORDIO, 2003, p. 119. Se refiere sin citarlo a un documento que figura en el Archivo Nacional Torre do Tombo con la referencia Santa Cruz de Coimbra, M. De Livros 9, nº 10, de mayo de 1261. Los restantes documentos, Pinheiro-Rita, 1988-3, pp. 18-20 y documentos 4 a 6, 14, 15, 18.

¹⁶⁴ ANDRADE, 1996, pp. 40 y 142-145. FERRARO, 1960, pp. 113 ss. FERRO, 1974, 119 ss. Los mencionados en 1332 aparecen conjuntamente en un documento reproducido por LOPES, 1857 del que se dará cuenta más adelante.

¹⁶⁵ Residente en la Rçua da Ourizaria. Relacionado en 1355 con el orfebre Alfonso Eanes.

Pedro Alfonso Sardinha, 1389-1392, tesorero
Gonçalo Vieira, moedeiro, 1387
Francisco Eanes, moedeiro, 1392
Joao Martíns, moedeiro, 1397
Rodrigo Eanes, moedeiro y alfayate
Vasco Eanes, 1403, tesorero

Pedro Eanes, moedeiro, 1433
João Eanes, moedeiro, 1436
João Lourenço, moedeiro, 1437
Alfonso Gil, hacia 1437
João Alfonso, moedeiro, 1438
Alfonso Rodrigues de Castelo Branco, Vedor da Moeda de Lisboa, consejero real, caballero de la casa del rey, 1471.

Lopo Estevez, escribano, 1395-1409

Oporto. Únicamente pueden citarse las siguientes personas¹⁶⁶.

Domingo Eanes da Maia, tesorero, 1391-1401¹⁶⁷
Fernão Domínguez, vedor da fundação, 1392
Pero Martíns, vedor da fundação, 1392
Gonzalo Martins, tesorero, 1397
Estevão Lourenço, alcalde, 1433
Gonzalo Gonçales, contador da moeda, 1435
João Vasques, contador da moeda, 1435
João de Burgos, alcalde, 1435

Evora. Finalmente, en la casa de moneda de Évora podemos citar al tesorero Pero Alfonso (1389-1392)¹⁶⁸.

Balance.

Destacar al respecto que los monederos de estas cecas muestran apellidos y orígenes ya castellanizados. Esto es, que si bien al principio de las acuñaciones los monederos tenían un origen foráneo, doscientos años más tarde las señales de adaptación a la corona castellana son evidentes. Tan sólo cabe indicar que en 1334 Alfonso XI solicitó del rey de Aragón Alfonso IV la cesión de monederos para su traslado a Cuenca¹⁶⁹. Por otra parte, la transferencia de ideas y tecnología entre los monederos castellanos y los aragoneses y catalanes es evidente, mostrando al efecto JULIO TORRES que la redacción del privilegio de Lorca de 1297 es idéntica en algunos apartados a la evidenciada en un texto valenciano otorgado tan solo un año antes¹⁷⁰. Recuperando los datos anteriores, es posible afirmar que ya a finales del siglo XII, momento en que la iglesia de Carrión es edificada, el asentamiento de los monederos en Castilla es palpable.

Como mención final, indicar la existencia de un personaje llamado *Vilidi Mala Moneda* en Moreruela en el año 1168¹⁷¹, apodo extraño que pudiera estar ligado a la falsificación de moneda en esta zona de la provincia de Zamora.

Transferencia de monederos entre cecas.

Como puede apreciarse, se han señalado en rojo aquellas personas cuyos nombres aparecen en ciudades distintas dentro de un espacio cronológico aproximado. En algunos de estos casos la coincidencia se explica por tratarse de la misma persona, en otros esta coincidencia puede deberse a tratarse de nombres relativamente corrientes en la documentación del período. La lista es la siguiente.

Julián Domínguez. Como ya se ha indicado, su nombre aparece en Toledo como platero en 1153 y en Salamanca en 1182. En el primer caso, como se verá, la designación platero no es la original del documento sino la empleada en la traducción del árabe, de modo que no puede descartarse que se refiera al empleo del metal para su amonedación. Por lo tanto, aún dentro de un campo relativamente remoto, este Julián pudo trasladarse a Salamanca desde Toledo.

Pedro Pérez. Sí es posible afirmar con una mayor garantía la identidad del monedero que con este nombre aparece en Salamanca en el año 1222 y en León en los años siguientes. Las razones para esta afirmación se resumen en las líneas siguientes:

- a) Hasta 1223 no aparecen afincados monederos en la ciudad de León, al contrario que en Salamanca. La presencia de Pedro Pérez se produce precisamente en un momento en el que esta situación se invierte, idea sobre la que se volverá a esta situación más adelante.
- b) Abundando en lo anterior, un monedero leonés de 1269, Bartolomé, puede ser hijo precisamente del antes aludido Julián, idea que apoya la idea de una comunicación de monederos de una a otra ciudad.

Fernán Sánchez de Burgos. Este monedero figura con ambos apellidos en Burgos en 1295 y en Coruña en 1329, idea que conduce a una identificación fiable. Precisamente en esta segunda ciudad es la persona encargada de recuperar los privilegios de los monederos que podrían no encontrarse respetados en este momento.

Juan Pérez. Este monedero aparece en Burgos y Sevilla en 1296 (en esta ciudad como alcalde de los monederos) y en León en 1300. En este caso la identidad de nombres puede explicarse por tratarse de nombres relativamente frecuentes.

¹⁶⁶ FERRO, 1974, 119 ss.

¹⁶⁷ Un Domingo Eanes figura como monedero en Lisboa en 1369

¹⁶⁸ FERRO, 1974, 119 ss.

¹⁶⁹ MATEU, 1944-1945, pp. 265-268, sobre la base de un documento aragonés de 1334 que dice: "Alfonsus (...) universis et singulis monetariis ubilibet infra terram nostram conmorantibus ad quos presentes pertiverint. Salutem. Cum inlicitus Alfonsus rex castelle carissimus consanguineus noster intendit monetam cudi facere in loco Cuenca regni Castelle ideo vero et cuilibet vestrum plenam conferimus potestatem quod sine oobstaculo aliquo possitis ire in dicto loco de Cuenca pro cudenda moneta predicta et inde redire quando et quociens volueritis".

¹⁷⁰ TORRES, 2001-1.

¹⁷¹ BUENO, 1975, p. 135, número 11. Archivo Catedral de Zamora, Mitra número de orden 1419, legajos 13 (D-3), número 6.

Juan Fremoso. Este personaje es de los que mayor comentario merece. Juan fue mal considerado en las dos ciudades en que aparece, León en 1304 y Coruña en 1338. En este último caso es conflictivo por su solicitud estimada de no pagar impuestos durante su (posiblemente poco) trabajo en la ceca coruñesa, y perseguido y virulentamente atrapado en San Isidoro de León años antes, incendio incluido, en concreto en el año 1304, por una falta que nos resulta conocida¹⁷². La identidad de nuestro al parecer agraciado, si se permite la licencia, donjuán viene por las siguientes razones:

- a) El apodo del personaje es singular, no repetido en la documentación leonesa de este período, que hayamos podido comprobar en relación con una persona. Basta la lectura del *Index verbarum* de la catedral leonesa para apreciar el escaso índice de ocurrencias de esta expresión.
- b) La fecha en que ambos documentos se producen es indudable. En el caso del documento leonés son varios los instrumentos que se refieren al incidente. En el caso del coruñés, el documento en el que se obliga a pagar a los monederos del reino se produce en un momento único en la etapa medieval (**documento 4.17**), coincidiendo en el tiempo con otro documento relativo a la ceca leonesa emitido tres años antes (**documento 4.16**).

La única razón en contra a la identidad es el hecho de encontrarlo con vida tras una persecución tan accidentada.

Alfonso Pérez. Presente en León en 1304 y en Burgos en 1310, este nombre puede resultar una coincidencia y referirse a personas distintas. Este mismo Alfonso Pérez de León está presente en Lisboa en 1332 en la adquisición del oficio de un monedero.

Gonzalo Pérez. Lo mismo cabe decir en relación con este nombre de monederos leoneses y burgaleses de principios del siglo XIV.

Relaciones de parentesco.

En lo tocante a su procedencia, resulta suficiente un vistazo superficial a la lista de monederos leoneses indicada con anterioridad, para apercibirse que, lo mismo que sucede con sus coetáneos europeos, la condición de hijo o nieto de monedero son imprescindibles para adquirir esta condición. En este sentido, el Archivo Municipal de León conserva un documento de verdadero interés (**documento 4.19**) que recoge cómo el cabildo de los monederos leoneses acude a un notario a fin de que recoja una información testifical de los monederos de la ciudad en la que se da fe de que Alvar Pérez es nieto de otro monedero, Alfonso Pérez, y que además ha satisfecho "la yantar" y otros derechos propios de los monederos. La carta, dirigida a maestros, guardas y otros cabildos de monederos pide a todos que tengan en el mencionado sujeto un compañero natural de moneda. Además de dar cuenta del carácter hereditario de la condición de monedero, el mencionado documento permite apreciar la conexión entre los diferentes monederos del reino. Por último, informa de la existencia de determinados controles previos a la adquisición de la condición de monedero que complementan la ascendencia del interesado.

No todos los descendientes de los monederos desarrollaban la misma ocupación. Así, nos consta que el monedero Bartolomé Julián, del que tenemos noticia en León en el año 1269, tenía dos hermanos llamados Fernando y Pedro quienes no parecen ocupar este oficio en el mismo año¹⁷³.

Personas con profesión especial.

Aunque se han indicado en el cuadro al enumerar los monederos, en algunos casos la profesión queda perfectamente delimitada en relación con la fabricación de moneda. Se trata de las siguientes personas, agrupadas por profesiones.

Ensayadores. Se trata de una profesión indudablemente relacionada con la fabricación de moneda. Las personas que la ejercen son las siguientes:

Bernardo Cadieta, Murcia, 1272
Buenaventura Lombardo, Murcia, 1272
Pedro Delbosch, Murcia, 1272
Don Reynel, León, 1283
Pero Martínez de Sevilla, Lorca, 1297
Domingo Martínez, León, 1324
Giralte, Burgos, 1451
Vasco Rapela, Coruña, 1466 y 1471

En algunos casos, como el del ensayador Raynel, que muestra una procedencia aparentemente francesa, Buenaventura Lombardo, evidentemente italiano, o Pedro Delbosch y Bernardo Cadieta, posiblemente aragoneses, se trata personas ajenas a la corona, lo que permite sospechar que la adquisición de la condición de ensayador resulta diferente de la del resto de los monederos. De hecho, el posible ensayador mayor en tiempos de Pedro I, Pelegrin del Çer, es detectado trabajando para otras cortes europeas¹⁷⁴. Por el contrario, en la documentación del siglo XV los ensayadores muestran apellidos normalmente castellanos.

¹⁷² Los documentos en cuestión, MARTÍN FUERTES, 1998, números 60 y 61, es un arbitraje entre San Isidoro y el concejo de León, suscitado por los destrozos causados por los hombres del concejo en su violenta entrada en el monasterio en persecución de nuestro agraciado (al parecer) personaje, aquí llamado Juan Fremosino.

¹⁷³ Archivo de San Isidoro de León, número 439. El documento es ciertamente interesante. En el mismo se da cuenta de la presencia de los monederos Guillem Martin y Pedro Dosca, además del tallador Gonzalo García.

¹⁷⁴ BELTRÁN VILLAGRASA, 1972, pp. 713 ss. Según el mencionado autor, pudo ser responsable de parte de las emisiones castellanas durante los años finales del reinado de Pedro I, hacia 1360. Sus referencias ciertas son estas:

- 1376 al 1379 para la casa real de Navarra.
- 1380 para Juan de Lancáster, aspirante al trono castellano en Las Landas.
- 1382 y 1385, para los reyes navarros.
- 1392, para Carlos III de Navarra.

Entalladores. Los *entalladores* aparecen con este nombre en las ordenanzas monetales posteriores a 1297, caso de Lorca en donde figura Juan Álvarez de Burgos. Al margen de este caso, podemos mencionar a:

Pedro Cansino, entallador, Toledo, 1249
 Don Marcos, talador de la Moneda de León, 1279
 Pedro Sánchez, entallador, Burgos, 1371
 Gabriel García, Coruña, 1466
 Gil García, de Santiago, Coruña, 1471
 Alonso Díez de Cuevas, Burgos, 1501

En estos casos se emplea precisamente el término entallador o se refieren necesariamente a la fabricación de moneda. Con algunas dudas indicamos a dos talladores que pudieron serlo de otros objetos mencionados en León en fechas próximas al trabajo de Don Marcos, a saber Gonzalo García (1269) y Juan Alfonso (1289). Indicar que algunas monedas leonesas de 1281 tienen como nota especial la existencia de alteraciones en la leyenda que pueden explicarse en una posible dislexia por parte del entallador¹⁷⁵. En otro momento se mencionarán los cargos de algunos de estos monederos en la ceca o en su propia organización corporativa.

Relación de cambiadores, plateros y orfebres leoneses y castellanos de la Edad Media

Toda vez que el concepto de cambio implica en el período estudiado una relación directa con la fabricación o la distribución de moneda, incorporamos en este momento la relación de cambiadores documentados en los reinos de León y Castilla. A ellos se refieren los documentos como *oriz*, *orifice*, *aurifaber*, *orebçe*, etc. Como en el caso de los monederos, diferenciamos en función del origen de la documentación.

Reino de León

Santiago de Compostela. La relación de cambiadores, sin duda elevadísima, es la siguiente, ordenada cronológicamente¹⁷⁶.

Bernardino, 1169	Juan Fernández, 1220-1225	Rodrigo Diéguez, 1264
Pelayo da Baña, 1171	Juan Ramírez, 1221	Julián Pérez, 1269
Arias Martínez, 1171	Alfonso Muñiz, 1222-1228	Martín Vidal, 1270
Pedro Peláez, 1171-1258 ¹⁷⁷	Egidio, 1223	Fernando Pérez, 1273
Martín Peláez, 1175	Juan Frade, 1223	Domingo Eanes, 1273
Pelayo Colonio, 1175	Don Juan Elias, campsor do Vilar, 1222-1285	Alfonso Rodríguez, 1289
Pedro Fernández, 1177	Miguel Pérez, 1222-1243	Fernando Martínez de Becerra, 1289
Bernardo Pérez, 1180	Domingo Martínez, 1223-1289	Esteban Nicolás, 1289
Pelayo Diéguez, 1180-1207	Don Pedro Arias do Vilar, 1225-1245	Martín de Ben, 1289
Fernando Arias, 1180	Fernando Arias, 1227-1251	Martín Guillérmez do Vilar, 1289
Juan Reines, 1180	Juan de Lovar, 1227	Martín Yáñez do Camino, 1289-1322
Pedro Alfonso, 1180	Don Bernardo Pérez, dicto Conde 1227-1258	Pedro Pérez Chamuscado, 1289
Pedro Pérez, 1180	Juan Pérez, 1228	G. Rodríguez Gigante, 1292
Pelayo Pérez, 1180	Pedro Muñiz, 1222	Clemente Pérez, 1292
Pedro Franco, 1180-1207	Juan Martínez, 1228	Arias Froyaz, 1290
Pedro Lobo, 1182	Juan Arias, 1230	Vasco Pérez Esquedo, 1325
Pelayo Peláez, 1182-1200	Juan Bello, 1232	Lopo Payz da moeda vella, 1325-1342
Ficario, 1189	Juan Lorenzo, 1232-1264	Fernan López, 1344
Martín Vidal, 1191	Pedro de Valeirón, 1234	Fernan Pérez, 1344
Guillermo Yáñez, 1191-1201	Juan Ordóñez, 1237	Johan Alfonso, 1347
Juan Alfonso, 1197	Don Clemencio, 1239	Alfon Fernande abril, da moeda vella, 1347
Pelayo dicto Clerico, 1200-1202	Fernando Peláez, 1239-1252	Alfon Eanes, da moeda vella, 1347
Bernabé Yáñez, 1200	Sancho Ordóñez, 1240	Gregorio, 1387
Arias Perez, 1200-1202	Don Sebastián Arias, 1240-1251	Vasco Pérez da moeda, 1387
Pedro Yáñez, 1200-1236	Domingo Pérez, 1240	García González, 1393
Esteban Pérez, 1201	Pedro Fernández, 1241-1250	Vasco Fernandez de rue dineros, 1400
Marquis, 1201-1221	Juan Diéguez, campsor de moeda nova, 1241-1245	Juan Pérez, 1407
Egidio Pérez, 1202	Juan Yáñez, dicto, Frade, campsor de moeda vella, 1240-1269	Juan Raposo, 1417
Juan Cocogio, 1202	Lorenzo Peláez, 1242	Álvaro Gil, 1432
Pelayo Ramírez, 1202-1207	Julián Guillérmez, 1248	Juan Marçõ, 1436
Abril Sebastianez, 1202-1215	Martín Yáñez, 1244-1249	Jacome Álvarez, 1441
Gil, 1214	Domingo Pelaez, dicto de Lupo, 1247-1252	Martín Fernández, 1445
Don Oliver Guillérmez, 1214	Munio Peláez, 1249	Juan Díez de Linares, 1453
Pedro García, 1215	Rodrigo Fernández dicto Gigante, 1251-1289	Fernan Yáñez Abrales, 1456
Pelayo Yáñez, 1215-1240	Pelayo Martínez dicto Parente, 1252	Álvaro Gil, 1458

¹⁷⁵ La noticia de Mar Zabaleta quedó sin publicar al estudiar un tesoro en el que figuraban puestas en las que, en lugar de escribirse CASTELLE/LEGIONIS el orden de algunas letras estaba alterado. Consultado por esta autora un médico justificó en una posible dislexia este trasorno.

¹⁷⁶ VILLA-AMIL, 1892, ONZÁLEZ VÁZQUEZ, 1994, pp. 346-9. También, Toxosoutos, número 26.

¹⁷⁷ Con esta denominación encontramos apodos como "Frexenario", "gordo", o "de Lobo" en personas con este nombre y este oficio.

Rodrigo Fernández, 1216-1250

Guillermo Frade, 1256

García Rodríguez, mercader que recibe el título de cambiador en 1469

Juan Peláez, 1216-1229
Pedro Sebastián, 1216-1289

Bernardo Fructuoso, 1257
Juan Parisio, procurador de la tenencia del Cirial, 1258
Pedro Pérez, 1252-1258
Guillermo González, 1260

Roy Martiz, 1462
Gonzalo Abril, 1458-1490

Liar Peláez, hijo de Maestro Picho, 1218
Pelayo Camundo, 1218

Aparecen en negrita tres personas, dos de las cuales figuran como orfebres en fechas semejantes, y otra como monedero. Parecen deducirse relaciones de parentesco entre algunos de ellos. Además, destacar el origen aparentemente franco de algunos de estos *campsores* que, por otro lado, muestran una posición social aparentemente acomodada¹⁷⁸.

Otros puntos de Galicia. Se trata de los siguientes:

Petrus Garsie cambitor, Lugo, 1211.
Almeiroc de Burgos, Oseira, 1195¹⁷⁹.
Bartolomé, cambiador, Meira, 1222.
Fernandus Dominici, Lugo, 1271

Salamanca¹⁸⁰.

Don Gralt cambiador, 1215.
Don Salvador cambiador, 1222.

León. La lista de cambiadores leoneses es asimismo abundante, dándose la circunstancia de aparecer referencias a monederos y a cambiadores en unos mismos contratos de modo que las funciones de unos se muestran como distintas a las de los otros. Esto es, que se determina con claridad si los contratantes o testigos que figuran en determinados contratos instrumentados pertenecen a un oficio o a otro con separación clara. La relación de cambiadores leoneses es la siguiente¹⁸¹:

Petrus Petri, 1217
Petrus Leonis, 1217
Iohanis Petri, 1227
Johannes Martín, 1227
Domnus Vilielmus, 1228
Fernandus Iohanis, 1230
Domingo Alfonso, 1251
Juan Domínguez, 1253
Pedro Martínez, 1253, 1256¹⁸²
Fernán Pelaz, 1253
Martín Páez, 1262, 1286
Domingo Guiyélmez, 1262, 1263, 1274
Pao, 1263
Martín Gil, 1271
Simón Fernández, 1274, 1277, 1282
Iohan Pérez, 1270, 1274
Pedro Yanes, 1274, 1275, 1279
Iohan Pérez de la Rribiella, 1279, 1281

Miguel Bernardo, 1279
Viçente Gotierrez, 1280
Alfonso Pérez de la Rribiella, 1281
Rodrigo Yanes, 1281
Fernan Iohannes, 1281
Pedro Iohan, 1281
Pedro Ianes, 1281
Iohan Iohanes, 1283
Pedri Iohanes, 1283
Iohan Martínez¹⁸³, 1283
Martín Martínez, 1286
Fernant Martínez, 1286
Iohan Vevianez, 1286
Ángel Conchero, 1286
Fernant Miguelez, 1286
Pero Martínez, 1291
Martín Rodríguez, 1338.

Precisar en este sentido que el nombre de Iohan Martínez aparece tanto en la lista de monederos que en la de cambiadores en el mismo año. Sin embargo, cabe la posibilidad de tratarse de diferente persona. De hecho, en un documento en el que aparecen cambiadores y monederos, la mencionada persona aparece únicamente en su calidad de monedero. En otro caso, parece que nos encontramos con la misma persona, caso de Juan Pérez, conocido desde 1270, que aparece en 1300 firmando en su doble condición de monedero y cambiador¹⁸⁴.

Sahagún. La presencia de la feria en Sahagún trae consigo la aparición de algunos cambiadores. La relación de los conocidos es la siguiente:

Petrus Manga, cambiador, Sahagún, 1169¹⁸⁵
Petrus Ponz camiador, Sahagún, 1213.
Petrus Nicholai cambiador, Sahagún, 1221.

Oviedo. En un documento fechado en 1288 se menciona a Gonçalvo Garcia, Ffernan Perez, Garcia Fernanz, Ffernan Pacho, cambiadores¹⁸⁶.

Moreruela.

Ramiro Pascal, cambiador, Moreruela, 1201¹⁸⁷
Iohanes cambiador, Moreruela, 1243¹⁸⁸.

¹⁷⁸ GONZÁLEZ VÁZQUEZ, 1994, p. 334.

¹⁷⁹ Oseira, número 88.

¹⁸⁰ MARTÍN ET ALII, 1977, números 141 y 260.

¹⁸¹ Documentos de Carrizo, CASADO, 1983, números 509, 527, y de la catedral de León, FERNÁNDEZ CATÓN ET ALII, 1989-1995, números 2226, 2235, 2239, 2305, 2341, 2348, 2295, 2343, 2402, 2468, 2413, 2467, 2470, 1951. Nuestra Señora del Mercado, 21. Nuestra Señora de Carvajal, 194, 226. Archivo de san Isidoro de León 388.

¹⁸² Poseía una casa en San Martín, León, Bachilleres de San Marcelo, 26.

¹⁸³ Este y los siguientes pudieran ser hijos de Martín Páez

¹⁸⁴ Catedral de León, cod. 40, 3 v-4v.

¹⁸⁵ FERNÁNDEZ FLÓREZ, 1991, número 1364.

¹⁸⁶ FERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, 1996, p. 154, número 76.

¹⁸⁷ BUENO, 1975, p. 159, número 37.

¹⁸⁸ BUENO, 1975, p. 201, número 7

Murcia. En el Repartimiento de Murcia de 1272 se cita a un cambiador llamado Arnalt Nadal¹⁸⁹.

Toledo. En esta ciudad conocemos los siguientes cambiadores¹⁹⁰:

Hugo, cambiador, 1164
Martín b. Joanes b. Al-Sarirafi, cambiador, 1211

Por otro lado, entre los años 1186 y 1277 se mencionan varios cambistas de procedencia hebrea no transcritos por GONZÁLEZ PALENCIA¹⁹¹.

Burgos. Por lo que se refiere a Burgos, los cambiadores mencionados en la documentación son los siguientes¹⁹²:

Don Almerich, cambiador, 1187-1195	Don Juan, o Iohane, cambiador, 1212, 1221, 1228, 1229, 1230, 1231, 1233, 1234, 1235 ¹⁹³
Juan Gascón, cambiador, 1191	Martín Juan, cambiador, 1283
Petrus camiator, 1203	Pero Martínez, cambiador, 1284
Petrus Dominice, camiator, 1205, 1213 ¹⁹⁴ .	Iohan Arnalte, cambiador, 1298 ¹⁹⁵
García, cambiador, 1213 ¹⁹⁶	Iohan González de Frías, cambiador
Pérez, cambiador, 1215, 1216.	Bartolomé Sánchez, cambiador, 1391
Don A. el cambiador, 1224	Sancho Fernández de Galvarros, cambiador, 1400.

Sevilla. Conocemos varios cambiadores de origen judío. Son los casos de¹⁹⁷:

Don David, hijo de Abén Ahamias, 1291
Don Çulemán Abravalla, 1329
Yuçaf Avaçi, 1329
Don Jacob Abrafalla, 1329

Durante el reinado de Alfonso X, algunos judíos cambiadores ejercían su oficio en las proximidades de la catedral¹⁹⁸. Al parecer, ya en el siglo XIV, el gremio de los cambiadores se encontraba instalado en la plaza de Santa María¹⁹⁹.

Otros puntos de la corona castellana hasta la primera mitad del siglo XII. Por otro lado, la presencia de cambiadores, posiblemente aludiendo también a personas dedicadas a la fabricación de moneda, se menciona en los siguientes casos²⁰⁰:

Bernardus camiator, Helias camiator, Nájera, 1159.
Johanes Petriz camiator, Marichalar, 1227.
Johan Cambiador, Álamo, 1236.

Reino de Portugal

Aunque sea meramente indicativa, indicar que conocemos varios aurífices a los que Alfonso I de Portugal considera suyos. El primer es Pero, conocido entre 1131 y 1149, y los restantes son el Mestre Ptolomeo y Félix, de los que tenemos datos entre 1162 y 1176. Es posible que unos y otros, dado el posesivo real, tuviesen importancia en la labor de la moneda. Tiempo más tarde. En 1355 se mencionan en Lisboa varios orfebres vinculados con la moneda. Se trata de los hermanos Anes, Alfonso y Francisco, éste mencionado como monedero en 1392²⁰¹.

Relación de plateros y fieles. Nos consta también documentación sobre plateros y fieles.

Santiago. En esta ciudad encontramos plateros y concheiros, ambos trabajos relacionados con el trabajo del metal noble. La relación es la siguiente²⁰²:

Pelayo Peláez, 1180	Pedro Domínguez, 1277-1279
Juan, 1182	Juan Pérez, 1285
Juan Núñez, 1189-1213	Pedro de Saz, 189
Bernardo Pérez, 1215-1237	Fernando Martínez, 1289
Pedro Pérez, 1220	Juan Martínez, 1289
Juan Gaufredo, 1227-1235	Bernardo Pérez, 1289
Fernando Pérez, 1229	Pedro Martínez, 1289
Pedro Martínez, 1231-1237	Cristóbal Martínez, 1289
Pedro Muñiz, 1209	Martín Martínez, 1289
Esteban Rougel, 1257	Dominigo Yañez de Cornes, 1289

¹⁸⁹ TORRES FONTES, 1957, pp. 14-15

¹⁹⁰ HERNÁNDEZ, 1984, número 141. GONZÁLEZ PALENCIA, 1930, número 112.

¹⁹¹ GONZÁLEZ PALENCIA, números 183 (1186), 206 (1189), 169 (1235), 320 (1202), 1114 (1266), 1132 (1248) y 1136 (1277).

¹⁹² *Catálogo...*, 1998, números 381, 501, 927, 1471 a 1473, 1475, 1527 y 1528. Nuestra Señora del Mercado de León 58-60, 64-68, 78, 87. Monasterio de Vega, León, 208, 209. ORTIZ DE ZÚÑIGA, vol. 2, p. 335 GARRIDO, 1983, número 270. Oseira, 88, GARRIDO, 1983, número 297, CARLÉ, 2000, p. 123, GARRIDO, 1983, número 499, 487, PEREDA, 1984, número 189, PEÑA PÉREZ, 1983, número 173, GARCÍA ARAGÓN, 1985, número 192

¹⁹³ PEÑA PÉREZ, 1983, números 69 y 70. LIZOAIN, 1985, números 155, 227, 230, 241, 265, 267, 271-273, 287. GARRIDO, 1983, número 445. Figura asimismo como alcalde de la ciudad en los últimos documentos y como Juan a secas en el primero.

¹⁹⁴ GARRIDO, 1983, número 262, aparece como hijo de Dominguet, cambiador. Precisamente éste último tiene otro hijo, Garcia, que aparece 1215, GARRIDO, 1983, número 487. LIZOAIN, 1985, número 190, OCEJA, 1983-1986, número 248

¹⁹⁵ PEÑA PÉREZ, 1983, número 114. En el número 110, de 1296 se cita a un Domingo Arnalt de Aspona, posiblemente emparentado con éste.

¹⁹⁶ v. el anterior.

¹⁹⁷ MONTES, 1983, p. 353.

¹⁹⁸ MONTES, 1983, p. 348.

¹⁹⁹ SANZ, 1991, p. 16.

²⁰⁰ Salvo indicación, la referencia es GARCÍA DE VALDEAVELLANO, 1991, p. 107 y RODRÍGUEZ R. DE LAMA, II, 1992, número 207

²⁰¹ FERRARO, 1960, pp. 113 ss.

²⁰² GONZÁLEZ VÁZQUEZ, 1994, p. 350

Juan Gallego, 1260-1273
Martín Yáñez, dicto de Rey, 1269
Pedro Muñiz, 1273

Martín Lorenzo, 1289
Lorenzo Jacome, 1298

Algunos de estos plateros parecen guardar una relación de parentesco con cambiadores del mismo momento, apareciendo en negrita aquellos cuyos nombres coinciden con partícipes de aquel oficio.

Cuenca. El Fuero de Cuenca de 1212 recoge por vez primera la alusión al estatuto de los *orebçses plateros*. En esta ciudad encontramos la alusión a otros oficios relacionados con la platería, como los casos de los fieles Juan Martínez y Pascual Juntero, en 1390, y al platero Gonzalo Fernández, en 1406²⁰³.

Toledo. GONZÁLEZ PALENCIA menciona la existencia de plateros, expresión inusual en los textos latinos de este período, y que puede estar relacionado con un trabajo propio de la ceca o con los cambios, más que con lo que en la actualidad conocemos por platería. Se trata de²⁰⁴:

Julián Domínguez, 1153
Pedro Bernaldo, 1174
Yahia ben Mofárech, 1181
Martín, hijo de Juan Pérez, platero, 1179
Domingo, hijo de Juan Pérez, *amin* del gremio, 1220.

Al parecer, Juan Pérez, nombre coincidente con el monedero mencionado en 1176, tenía al menos dos hijos, Martín, mencionado en 1179 y Domingo, citado en 1185, 1193, 1220, 1221 y 1222, en este último año como presbítero²⁰⁵. Martín otorga identidad al mismo Juan Pérez, monedero y platero. Al parecer, asimismo, amin del gremio, acaso alcalde de los monederos. Llama, por otro lado, la atención que una misma persona, Pedro Bernaldo aparezca como platero en 1174 y como aurífice entre 1177 y 1186. Esta coincidencia permite suponer que la misma ceca fabricaba monedas de ambos metales. Añadir que en Toledo conocemos un fiel, García Fernández, en 1389²⁰⁶.

Burgos. Indicar la referencia a Simón de Cambranes, platero, en el año 1397²⁰⁷.

Sevilla. Tan sólo cabe mencionar los nombres siguientes, con anterioridad al s. XV²⁰⁸:

Lope Pérez, 1325,
Sancho Muñoz, 1366

Al parecer, ya en el siglo XIV aparece en Sevilla lo que más adelante constituirá el gremio de plateros, en la calle de San Eloy, si bien sus viviendas se encontraban dispersas por distintos puntos de la ciudad entre los siglos XIII y XV²⁰⁹. Su reglamentación se produce por vez primera el 6 de julio de 1344, en una norma seguida de otro reglamento de 1376, estableciéndose el control de esta actividad por parte de los fieles, como puede deducirse de las otras ciudades en las que encontramos fieles.

Conclusión. Exceptuando el caso de Toledo, lugar en que las referencias a los plateros son relativamente profusas con anterioridad al siglo XIV, lo cierto es que no es sino hasta los años finales de este siglo cuando las referencias a la platería se multiplican y comprenden la alusión a los fieles. En el caso toledano, la alusión a la platería, por demás, puede explicarse en la opción por parte de GONZÁLEZ PALENCIA para traducir al castellano la correspondiente expresión árabe, que se respeta en nuestra relación a los efectos ilustrativos, de modo que aquellas personas que figuran en los documentos mozárabes como plateros pueden ser interpretadas como monederos. En estas condiciones, sin descartar que existieran personas expertas en el trabajo de la plata con finalidades diversas ajenas a la fabricación de moneda, no puede descartarse que con anterioridad al siglo XIV fuesen cambiadores o monederos quienes realizasen esta labor.

Relación de orfebres

Como se ha indicado al referir los plateros, éstos se mencionaban de manera conjunta a los orfebres en el fuero de Cuenca de 1212. Con expresiones como *orebçe*, *orífice aurífice* o similares²¹⁰, además de batidores de oro, encontramos la siguiente relación de personas ordenada como en casos anteriores atendiendo al origen.

Santiago de Compostela. Tan sólo mencionar dos *aurífices*, a saber²¹¹:

Johann Petri, 1283
Gomecio Martín, 1298.

León. Los *aurífices* leoneses son los siguientes²¹²:

Iohanes Martini, 1188
Petrus Arnaldi, finales del siglo XII.
Domnus Arias, 1213, 1223, 1227
Dominici Iohanes, 1220
Pedro Pérez, batidor de oro, 1260

²⁰³ Archivo Municipal de Cuenca, 131, 181.

²⁰⁴ Ibidem, pp. 233 y siguientes.

²⁰⁵ Ibidem, pp. 233 y siguientes.

²⁰⁶ HERNÁNDEZ, 1984, número 523.

²⁰⁷ PEÑA PÉREZ, 1983, número 175.

²⁰⁸ SANZ, 1991, p. 28.

²⁰⁹ SANZ, 1991, p. 15.

²¹⁰ La presencia de un orífice fue recogida en la traducción al castellano, efectuada en un tiempo indeterminado entre los siglos XIII y XV de los cuentos de Calila y Dimna, en concreto el número XVI, "Del orebce e del simio".

²¹¹ Catedral, Tumbo C, f. 52, Santa Clara, documento 2

²¹² San Isidoro, 336, Catedral de León, cod. 12, 120 r. Bachilleres de San Marcelo, 20. Nuestra Señora del Mercado, 6. Bachilleres de San Marcelo, 2.

Toledo. Conocemos en esta ciudad la existencia de un *barrio de los auribçes*, situado a la entrada del barrio de los francos, llamado así en los comienzos del siglo XII²¹³. Sólo conocemos empero una persona con esta profesión, Pedro Bernaldi, entre 1177 y 1186²¹⁴. Coincide en este punto la época de fabricación de moneda de oro con la presencia de orfebres en la ciudad, de modo que éstos pudieron encargarse directamente de su fabricación.

Burgos. Pueden mencionarse los siguientes *orebçes*²¹⁵:

Don Aparicio, 1253
Don Martín Pérez, 1253, 1260
Ferrant Royz, batedor de oro, 1295
Ruy Díaz, batedor de oro, 1303

Conclusión. Con excepción de un caso en León, Iohanes Martín, y otro en Toledo, Pedro Bernardo, los demás orfebres aparecen en puntos geográficos en los que no se acuña moneda de oro. Por lo tanto, el orfebre, término que se emplea en comienzo a emplearse de forma más asidua a partir de mediados del siglo XIII, comprende a personas que trabajan al margen de la acuñación de moneda. Sin embargo, en los dos casos mencionados en León y Toledo, es posible que estas mismas personas contribuyeran de una u otra forma en la acuñación de moneda de oro en los años finales del siglo XII. Como se ha indicado, Pedro Bernardo compartía la función del manejo de oro con el de la plata, aspecto que contribuye a afirmar esta posibilidad. Debe indicarse que un grupo importante de los monederos que trabajaban en torno a 1280 en las cecas inglesas, particularmente como ensayadores pertenece a la condición de orfebres. Concretamente en 1248 se llama a orfebres para el examen de la nueva moneda²¹⁶.

3 El estatus económico y social de los monederos.

Los datos disponibles de los monederos leoneses de finales del siglo XIII permiten apreciar algunos aspectos concernientes a su estatus social. Recordar al punto que los documentos que nos facilitan sus nombres recogen mayoritariamente contratos de compraventa en los que aparecen como testigos de la transacción, con algunas excepciones. En este sentido, la presencia de monederos se confunde en esta condición con personas que ejercen otros oficios privados, tales como *cambiadores*, *raedores*, *orifices*, *tenderos* o *iapusadores*, de modo que puede sostenerse su condición burguesa desde el punto de vista social, sin que existan datos para afirmar que la generalidad de los miembros de este conjunto gozasen de una posición económicamente acomodada. Alfonso Pérez es alfajeme (barbero) y monedero en 1382²¹⁷. En estas condiciones, cabe imaginar que no todos los monederos disponían de la misma capacidad económica, pudiendo (tal vez necesitando) algunos de ellos dedicarse a otras labores diferentes a la acuñación de moneda en los tiempos en que esta labor no se estaba ejercitando. Esta observación es asimismo apreciable en Lisboa en los últimos años del siglo XIV y los primeros del XV, donde un monedero actúa como sastre (*alfaiate*) en 1393 y otro figura como criado de otro monedero en 1414²¹⁸. Más relacionado con el trabajo del metal, en Santiago Pelayo Yáñez aparece como cambiador hasta 1240 y como monedero en 1253, siendo posible que ocupase ambas funciones. Y lo mismo sucede con Pedro Pérez en León el año 1227. De tratarse de las mismas personas, es posible afirmar que el conjunto de monederos se nutría con el de cambiadores en los casos en los que la condición de monedero no se debía exclusivamente al linaje.

En algunos oficios, la referencia puede traer cierta confusión, como sucede con los calzadores. Así, en el año 1300 se designa en un testamento como heredero a un hombre llamado Johan Páez, se nos dice de él que es monedero y *calçador*. Los mismos oficios reúne Fernando Alfonso en 1395, una vez cerrada la casa de la moneda leonesa, si bien en este caso aparece como procurador de la parroquia de Nuestra Señora del Mercado²¹⁹. El término no es unívoco, pues además de designar al oficio relacionado con el calzado, puede designar a quien dentro de la ceca realiza la función de redondear los cospeles. Caso de ser zapateros, puede imaginarse a ambos trabajando en quien sabe si en el mismo banco apuntando zapatos y acuñando monedas.

Por el contrario en otros supuestos, caso de Domingo Martínez, sabemos que en un contrato fechado en 1283 adquirió de un cambiador unas casas en León próximas a las cámaras del rey, en lo que se presenta como una transacción de relativa importancia²²⁰. Y esos son los casos de quienes se titulan como propietarios (*domnus* o *don*)²²¹, casos del entallador Marcos (1269), Marciel de la moneda (1257), los monederos Silvestre (1281), Bernal, Isidro (1283) y Lorenzo Pérez (1286), así como del ensayador Raynel (1283), todos ellos de León, los de Julián (1182) y Nuño (1236, 1237) en Salamanca, el de Alfonso Pérez (1223) en Santiago y los de Fernando (1245) y Miguel (1281), en Burgos. La abundancia de estos datos permite afirmar, por otra parte, que los ingresos de los monederos crecieron abundantemente con las sucesivas emisiones de Alfonso X, producidas a partir de 1263. Lo mismo cabe decir de Juan Guillélmez, citado abundantemente entre 1277 y 1305, sucedido por una hija que vendió dos casas junto a la Puerta Gallega en 1319²²². La importancia de éste último se aprecia asimismo al aparecer como testigo de un documento real en virtud del cual se establecían beneficios fiscales para determinadas corporaciones eclesíásticas leonesas²²³.

²¹³ Aunque disponemos de otros documentos de este período, el señalado por HERNÁNDEZ con el número 294 (1207) establece esta concreta ubicación.

²¹⁴ HERNÁNDEZ, 1984, números 182 y 217.

²¹⁵ LIZOAIN, 1985, números 436, 443, 518. PEREDA, 1984, números 29, 374.

²¹⁶ JOHNSON, 1956, p. 53 y pp. 105 ss.

²¹⁷ Valencia de Don Juan, 13.

²¹⁸ ANDRADE, 1996, pp. 143-14.

²¹⁹ Nuestra Señora del Mercado, 55.

²²⁰ CASADO, 1983, número 509; FERNÁNDEZ, 1268.

²²¹ GRASSOTTI, 1981, indica varias acepciones posibles del término *dominus* en este período histórico. Puede identificarse con el patrono o señor con vasallos, al propietario de una tierra o a un magnate.

²²² Nuestra Señora del Mercado, 1319.

²²³ San Claudio de León 57, Catedral de León 1145 y 1206, Monasterio de Vega 48, Archivo Diocesano León, 236.

Por los datos que tenemos, la mayoría de los monederos se asentaron en las ciudades. Como se ha indicado, Anaemario poseía con anterioridad al año 1100 una granja en Compostela de imposible ubicación en la actualidad. Salvando las distancias en el tiempo, las casas de los monederos sevillanos del siglo XIII se sitúan cerca de la posible ubicación de la ceca. Así, el fundidor de la ceca Esteban Pérez adquirió en 1283 un solar frente a la misma casa de la moneda, el alcalde Juan Pérez adquirió el derecho de uso vitalicio de una casa detrás de la capilla de Santiago de la iglesia de Santa María en 1296 y el monedero Sancho Pérez era propietario de una casa cerca de San Salvador y vecino del alcalde mayor de la ciudad en 1299²²⁴. Lo mismo cabe decir en León, donde al menos Juan Guillélmez poseía casas en la Puerta Gallega. En otros casos, las transacciones se producen en las proximidades²²⁵. Por lo demás, las referencias a los monederos es la de vecinos o moradores en León y son referidos en parroquias próximas a la Moneda.

En Burgos, los monederos conocidos aparecen como moradores en la ciudad, particularmente en las cercanías de San Juan, donde se ubica la moneda. En esta ciudad, don Fernando vendió en 1245 una casa en la *cal nueva*, cerca del castillo²²⁶. Un caso distinto lo encontramos en Burgos, donde Juan García pagaba un foro no muy elevado por una casa al monasterio de San Juan, aspecto que no permite deducir en este caso una renta especialmente sobrada²²⁷. De modo análogo, los monederos de Oporto residían en la Rúa Formosa, donde se encontraba la moneda²²⁸.

Dentro del siglo XIV, en los últimos años de emisiones monetarias leonesas, sabemos que Pero González tenía un criado llamado Juan de Vilecha en 1377²²⁹. En el año 1365 Juana García, hija de un monedero llamado Juan García, adquirió unas casas en la calle Cerrajería de Burgos por 2.500 maravedises. Cinco días después vendió parte de las mismas a un postador por 1080 maravedises; nueve días más tarde, ambos, el postador y la propia Juana, vendieron a otro monedero, Juan Fernández por 2.200 maravedises parte de las casas²³⁰, todo en una operación de difícil comprensión. Cuando menos cabe pensar que algunos de los monederos burgaleses, lo mismo que leoneses y sevillanos, tenían sus viviendas en la propia ciudad. Ya en el siglo XV, nos consta que en la iglesia parroquial de San Gil en Burgos, varios monederos aparentemente de la misma familia se encuentran enterrados en la ante-sacristía, antes capilla de los Burgos. Se trata de Juan García de Burgos († 1429) y de Francisco García († 1511)²³¹. La riqueza del enterramiento denota un elevado nivel de renta cuando menos en una parte de este conjunto de personas. Del origen de esta familia poco podemos decir. En la misma ciudad, particularmente los tesoreros, pertenecen a la Cofradía de Santiago.



TORRES LÁZARO, 2003

En lo tocante al tesorero de la Real Casa de la Moneda burgalesa, Diego Fernández (o Hernández) de León, por los datos disponibles sabemos que entre 1443 y 1451 disponía de abundantes ingresos procedentes de las rentas reales en cuyo disfrute fue sucedido por su heredero Alfonso Vaca, fallecido en 1513.

La importancia social de los monederos viene determinada asimismo por la representación que asumen algunos monederos de determinadas corporaciones eclesiásticas. Es el caso de Juan Martínez, de la Abadesa de Nuestra Señora de Carvajal en 1371 y Pedro Alfonso de la parroquia de Nuestra Señora del Camino en 1395, ambos de León²³². Pocos años más tarde, en Burgos, Diego González de Medina, tesorero de la moneda burgalesa entre 1402 y 1406, al menos, aparece en 1413 como regidor municipal y como caballero de la Cofradía de Santiago²³³. Con todo y con ello, se aprecia una evolución en el poder económico de los monederos. Si a mediados del siglo XIII encontramos a unos monederos acomodados en las ciudades en las que viven, tras 1369 no parecen gozar

²²⁴ Con las referencias descritas al mencionar la existencia de estos monederos.

²²⁵ Unas viñas próximas. Nuestra Señora de Carvajal, 198 y 203, en 1283.

²²⁶ LIZOÁIN, 1985, 355.

²²⁷ PEÑA PÉREZ, 1983, número 150, año 1356. El escaso valor de la renta se deduce en comparación con el resto de los numerosos foros indicados en el documento.

²²⁸ FERRO, 1974, p. 111

²²⁹ Nuestra Señora de Carvajal, 198, 243, 246.

²³⁰ *Catálogo...*, 1998, vol. 1, números 1471-1474.

²³¹ GARCÍA RAMILA, 1956, pp. 72-73.

²³² Nuestra Señora de Carvajal, 243, Nuestra Señora del Mercado, 55.

²³³ BONACHÍA 471. En la Cofradía, en las listas segunda y tercera. V. MENÉNDEZ PIDAL.

de esa posición, que se aprecia, incluso incrementada, en los hombres dispuestos para el control de la ceca a través de cargos como el del tesorero.

Un último dato, relativo a sus condiciones de salud. Al parecer, los trabajos propios de la fabricación de moneda no implican una penosidad física digna de mención²³⁴.

4 Estatuto jurídico de los monederos.

Vistos los aspectos económicos, llega el momento de aludir a la configuración jurídica de los monederos.

Evolución histórica de los privilegios de los monederos

Una de las notas más recogidas en la documentación concerniente a los monederos se encuentra en la existencia de unos privilegios que dieron ocasión a una litigiosidad resuelta por el rey castellano siguiendo distintos criterios. Los estatutos de los monederos no son exclusivos de la corona castellana. Concretamente en Francia, se han mencionado seis documentos correspondientes al año 1329 sobre el estatuto de los monederos tolosanos, nueve del año 1342 sobre los de Saint-Pourçaint, veintiuno de 1366 sobre los parisinos y otros tantos de 1368 sobre los mismos monederos. En relación con los cambiadores, noventa y cinco documentos tratan los conflictos de los monederos de Beauvais con esta villa entre los años 1282 y 1364²³⁵. En la corona de Aragón, donde los privilegios y organización de los monederos se encuentran muy documentados y debidamente estudiados, Pedro el Católico extendió una carta de protección en 1208, siendo más concretos las concesiones otorgadas para los monederos barceloneses por parte de Jaime I los años 1259 y 1270, en los que se compromete a no aceptar en sus cecas a personas ajenas a esta pequeña corporación. Textos posteriores fueron emitidos los años 1325 y 1339²³⁶. Esta organización se traslada a las otras cecas de la corona aragonesa, esto es, Mallorca (1315), Iglesias (1331), Cagliari (1339) y Valencia (1371)²³⁷. Además, en 1283 se confirmaron los privilegios de la moneda de Mesina²³⁸. En definitiva, los monederos llevaron consigo sus propios privilegios a los lugares en que se desplazaron a ejercer su oficio. Finalmente, en Portugal, la primera reglamentación acaece en 1324, cuando el rey garantiza el derecho a los monederos de Lisboa a la inviolabilidad de su barrio y la exención de lo que en Castilla es el yantar, de modo simultáneo al reconocimiento de sus inmunidades jurisdiccionales²³⁹. La compilación fundamental de estos privilegios acaece en 1370²⁴⁰. Estos privilegios de Lisboa se extienden en 1386 a la casa de moneda de Évora, simultáneamente a su fundación²⁴¹. En Oporto, la primera concesión conocida es de 1390, confirmada y precisada en 1395 y 1433²⁴². Las cortes portuguesas de 1398 determinan que el rey indagase los abusos cometidos por personas que alegaban su condición de monederos y restringen estos privilegios a quienes realizan de continuo su trabajo.

Centrándonos en el reino leonés, los primeros antecedentes aparecen en 1171, cuando el rey dispone que los monederos deben realizar ciertas donaciones. De modo análogo, en 1231 el rey portugués establece un pago a sus monederos los meses de mayo²⁴³. Sin embargo, es preciso destacar que la aparición de los privilegios coincide en el tiempo con el asentamiento de los monederos en una ciudad determinada y con el crecimiento de las cecas sitas en ellas, esto es, a partir de las grandes emisiones de 1263, 1270 y 1277, fechas que marcan un antes y un después en la organización monetaria. A partir de este momento y hasta los años finales del siglo XIII se abre un periodo de progresiva consolidación de unos derechos y garantías que se presentan como existentes con anterioridad. En este sentido, el primer documento al respecto (**Documento 4.3**), datado en 1268, distingue el tratamiento jurídico otorgado a los monederos que son de linaje de aquellos nombrados por el rey para la realización de la emisión muy voluminosa de 1263, toda vez que respecto de los primeros el rey afirma que gozaban de esos privilegios con anterioridad. El caso de los monederos burgaleses de este primer periodo es particularmente llamativo. De los once documentos redactados entre 1268 y 1300 que recogen conflictos con ocasión de los privilegios de los monederos, ocho corresponden a los monederos de Burgos, por otra parte aparentemente ausentes de la ciudad hasta 1263. A diferencia de Salamanca y Toledo, donde existen monederos con anterioridad y donde la conflictividad es inexistente, al menos en apariencia, la presencia de la conflictividad tras la concentración de las cecas conduce a la idea de que sólo tras 1263 los monederos se asientan con carácter permanente en Burgos, en un ejemplo seguido probablemente en otras ciudades.

Precisamente en los años finales del siglo XIII, en concreto en 1295 y 1298 los documentos (**Documentos 4.12 y 4.13**) inician una mínima sistematización de los privilegios a los que se refieren los documentos que les preceden en el tiempo en relación con esta misma materia. Con carácter general, Fernando IV confirmó en 1295 en relación con la ciudad de León los privilegios que desde antiguo asisten a los monederos y que alcanzarían los tiempos del emperador Alfonso VII, sin mencionar en su ratificación en qué consistían²⁴⁴. De una manera paralela, Dinis de Portugal mandó al *vedor* de su moneda que mantuviese el cabildo de obreros de las *fornaças* en sus viejas costumbres en el año 1303²⁴⁵, consagrándose los privilegios de los monederos en 1324, seguidos de sus confirmaciones en 1370 y 1385 para Lisboa y para Oporto en 1391²⁴⁶. En otro orden de ideas, Jaime II, rey de

²³⁴ PÉREZ SINDREU, 1992, p. 192, sobre una opinión médica a la vista de los conocimientos de la técnica medieval de fabricación de moneda.

²³⁵ POVIAUX, 1990, p. 246. Este autor trata de una manera más cuidada el caso de los cambiadores de Beauvois, una de cuyas familias se llama Monnoyeur.

²³⁶ ESTRADA, 2006, p. 189

²³⁷ Al respecto, ESTRADA, 2003. El documento de 1208 recogería la protección fiscal y jurisdiccional en tanto acuñasen la moneda. Mencionar además una reglamentación barcelonesa de 1316 recogida por BOTET, vol. III, 285-289.

²³⁸ BOTET, vol III, pp. 277 y ss.

²³⁹ FERRO, 1974, p. 101

²⁴⁰ GOMES MARQUES, 1978

²⁴¹ FERRO, 1974, pp. 103-104

²⁴² FERRO, 1974, p. 102

²⁴³ FERRARO, 1961, p. 309.

²⁴⁴ MARTÍN, 1998, número 55.

²⁴⁵ Arquivo Nacional Torre do Tombo, Cancelaría de Don Dinis, livro 3, f. 151 v.

²⁴⁶ PINHEIRO-RITA, 1988-3, p. 17, FERRARO, 1960, p. 114.

Aragón, confirmó en 1301 los privilegios otorgados por los reyes castellanos a los monederos de Murcia²⁴⁷. Nuevas confirmaciones de privilegios son las concedidas en 1310 a los monederos de Sevilla²⁴⁸ y 1366 a los de Burgos²⁴⁹. En definitiva, que los privilegios característicos de los monederos europeos contemporáneos se manifiestan en la corona castellana de una manera clara a partir de la segunda mitad del siglo XIII de manera paralela a la consolidación de un nuevo mapa de cecas.

Con algunas vicisitudes que después se tratarán en relación con la extensión de las prerrogativas en determinadas situaciones, los privilegios se mantienen inalterados hasta 1335, fecha en que se obliga a pagar impuestos a todos los monederos (**Documentos 4.16 y 4.17**). Esta conflictividad se detecta en el traslado efectuado en esas aproximadas fechas en Coruña de un documento al respecto de 1298 (**Documento 4.13**), situación temporal que se corrige de una manera definitiva a partir de 1352 (**Documento 4.18**), con una evolución paralela a la experimentada en Aragón, donde en 1332 el abad de Arlés falló a favor de los monederos un supuesto análogo²⁵⁰.

La compilación de los privilegios de los monederos se produce de forma definitiva a partir de 1369, fecha a partir de la cual el estatuto jurídico de los monederos queda definitivamente perfilado desapareciendo la litigiosidad salvo una queja resuelta en 1383 de acuerdo con lo ya prevenido. Tan sólo en 1371 se establece un matiz (**Documento 4.26**), al excluir de estas ventajas a los monederos designados para acuñación excepcional desarrollada en todas las sedes episcopales en el año 1369. En efecto, en el período de la posguerra civil castellana, Enrique II consagró de una manera más definida los privilegios de los monederos. El texto conservado en León, de 1369, es ratificado por sucesivos reyes en 1379 y 1391²⁵¹. El conservado en Cuenca, también de 1369, es ratificado en 1379, 1393 y 1407²⁵². En Sevilla contamos con noticias confusas de textos de contenido al parecer análogo correspondientes a los años 1310, 1327 y 1375, que no hemos encontrado²⁵³. Sí en cambio, nos consta una confirmación general de los privilegios para los monederos de esta ciudad en 1447²⁵⁴. Los privilegios toledanos datan de 1370 y son sucesivamente confirmados en los años 1403, 1408, 1420, 1480 y 1515²⁵⁵. Se da la circunstancia que este reconocimiento vino acompañado por una masiva producción de moneda de necesidad fabricada por personas que no reunían la condición de monederos en todas las cabezas episcopales del reino. Al respecto, las cortes de Toro celebradas el 3 de septiembre de 1371 limitaron en exclusiva a los monederos antiguos los derechos que les venían siendo propios (**Documento 4.25**). Añadir que el fundamento de estas ventajas acostumbra a recogerse en las cartas, siendo precisas las de 1369. En el caso de la leonesa, leemos:

E otrosy los reyes non podrian mantener los regnos / a menos de aquella obra que ellos fazen. E otrosy los pueblos non podrian conplir lo que ouiesen mes ter nin se podrian mantener a menos de moneda. E por el gran trabajo e por el muy grant afan que toman en labrarla e por el [grant] / peligro a que se paran e por la muy grant lealtad e fialdat que en su ofiçio han de fazer a los reys e a los pueblos, por esta touieron por bien e por aguisado de les fazer estas merçedes e franquezas que sobredichas son sin ningunas con/diçiones e sin ningun enganno, de que les dieron los reyes e los enperadores sus cartas e sus priuillejos en esta razon con otorgamiento de los ricos ornes e de los perlados e de los çibdadanos e de los pueblos, que les fuesen tenidas e guardadas / bien e conplidamente para siempre jamas a ellos e a los que ouiesen a venir dellos.

En otro orden de ideas, destacar que ya en 1471, muchos monederos no se encuentran afincados en la ciudad en que radica la ceca, caso de la coruñesa, procediendo de diversos orígenes desde los que se desplazan a cumplir su función en los tiempos en que es precisa la labra de numerario.

Sujetos beneficiarios.

La condición de monedero, como se ha visto, conlleva una serie de privilegios, no muy distintos en Europa, difícilmente aceptados por el resto de los ciudadanos²⁵⁶. En lo tocante a los requisitos que deben reunir los acreedores a la condición de monedero, en la Francia de 1427 se exige²⁵⁷:

- Ser hijo de monedero u obrero.
- Tener más de doce años cumplidos.
- Presentarse en la ceca a trabajar en los ocho días siguientes a cumplir doce años.
- Superar el examen correspondiente.

Con anterioridad, en 1339 la documentación aragonesa ya exigía el requisito de filiación expresado, que se presenta como un requisito inmemorial, y añade otro diferente, común al de otras regiones europeas, consistente en la oferta de convite al resto de sus compañeros²⁵⁸. Nos ha llegado un documento de 1332 que recoge esta obligación para un monedero de la ceca de Lisboa²⁵⁹. Dice así:

Sabham quantos esta carta uirem e leer ouirem. Que nos Lourenço diaz bugalho alcayde guarda e Cabiduo dos obreiros e dos moedeiros de portugal laurante a moeda do muy noble Senhor Dom affonso

²⁴⁷ TORRES, 1983, p. 298. En la p. 304 se menciona otro semejante otorgado en 1330.

²⁴⁸ TORRES, 2002, p. 318. PÉREZ SINDREU, 1992, p. 102. Se trata de un privilegio extendido a los monederos de Lisboa.

²⁴⁹ TORRES, 2002, p. 306.

²⁵⁰ ESTRADA, 2006, p. 190

²⁵¹ Como en casos anteriores, en el Archivo Municipal de León, MARTÍN, 1998, números 229, 254 y 290. Archivo Municipal de Cuenca encontramos referencias gemelas en los documentos números 101, 115,

²⁵² Archivo Municipal de Cuenca, documentos números 101, 115, 145 y 183.

²⁵³ ORTIZ DE ZÚÑIGA, 1795, vol. 2, pp. 43, 73, 201 y 203.

²⁵⁴ SANZ-SIMO, 1975, número 57.

²⁵⁵ Archivo Municipal de Toledo. Archivo Secreto. Cajón 8, legajo 1, número 35. GARCÍA LUJÁN, 1978.

²⁵⁶ BOMPAIRE-DUMAS, 507-510

²⁵⁷ BOMPAIRE-DUMAS, 2000, p. 468.

²⁵⁸ TORRES, 2002, p. 176. La referencia es Archivo de la Corona de Aragón, reg. 867, fol. 229. Archivo del Reino de Valencia. Títulos y Enajenaciones, t. II, fol. 119, traslado de 1371 El texto dice así: I. Primeramente concedim statuhim y ordenam que los sobretlits ara y per tots temps emprentant dita moneda no recollixquen ni prenguen en companya sua algun hoberer o moneder que no sia fill o nebot de algun hoberer o moneder o fill de la filla del moneder o hoberer y en lo mateix dia que sera rebut en hoberer o moneder faça als altres hoberers y moneders hun convit ple y bo.

²⁵⁹ Mosteiro das Frelas de Chelas, sin referencia, LOPES FERNÁNDEZ, 1857, p. 304-305

pela graça de deos Rey de Portugal e do algarve. na Cidade de Lixboa. ffazemos saber que joham da grania vezinho e morador em Lixboa portador desta nossa carta he nosso compalhom no officio da dita moeda e sservio ia em ela e tem de sservir deos querendo nosso Senhor el Rey quando mester for, segundo a nos jurou aos Santos auangelhos em no dia que o armamos por nosso caualleiro e o reobemos por nosso irmão e compalhom e rrecebemos ja nos dele o nosso jantar segundo ho de nosso costume e em nossos priuelegios he conteudo. E por esta auemos antre as outras coussas e liuradoes que aiamos onrra a de caualleiros em custas e em corregimentos e nom seermos costreniudos nem julgados por nenhuma cousa se nom perdante o nosso alcayde laurando e nom laurando moeda. Porque uos rogamos quanto rrogar podemos que hu quer que o dito joham da grania acaecer antre nos que lhe queirades comprir e aguardar em todo esta nossa carta como em ela he conteudo. Ca asi somos nos teudos a flazer por nos e polas nossas cartas quando perdante nos ueerem. E rrogamos a todolos cabidoos de Castela e de leon e de navarra e de aragon e a todolos outros cabidoos que nossos compalheiros som com que auemos germaydade e a manter fé e uerdade que Ihi flacam compalhiã e germaydade bem e diretamente asi como aseoscompanheiros deuem a ffazer. E por esto sei a firme e todas estas cousas seiã guardadas. Nos cabidoo de portugal de ssusso demos lhe esta nossa carta'aberta e sseelada de nosso sseelo pendiente feita em Lixboa vinte dias da Bril. Era de mil e trezentos e ssatenta anos. (an. de J. Ch. 1332) testemunhas o dito Lourenço diaz alcaide e guarda da dita moeda. Bartolomeu perez tabelliom de Coimbra – Stevam rribeiro. joham tomas. Gil garcia de scuilha. Affonso michel. Domingos mata maar. Saluador afibnso. Pero de burgos. joham gonsalviz de leom. Pero steues da quinha. Roy Sanchis. Aflonso periz de leon e outros e eu Joham gonsalues tabellion de Santarem e escripuam jurado da dita moeda per mandado do djto alcaide e guarda e cabidoo esta carta escrevi.

El texto leonés de 1359 (**documento 4.19**) dice así:

Sepan quantos esta carta vieren conmo nos el cabillo de los obreros e monederos de la çibdat de Leon otorgamos e conosco por esta carta que / resçebimos de uos Aluar Pérez, morador de Fontanil de Oteros de Rey, nieto de Alfonso Pérez, monedero, nuestro conpanero que fue, la jantar e todos los / derechos que nos auiedes a dar assí conmo nieto de conpanero naturaI de moneda. Por que dezimos de parte de nuestro sennor el rey e roga/ mos de la nuestra a todos los cabillos de /os obreros y monederos del sennorío del dicho sennor rey e a [los] maestros e a los guardas e a los / alcalles que cada quel dicho Aluar Pérez acaescier en qualesquier de uuestros cabillos, que lo resçibdades e ayades por conpanero natural de moneda / e lle dedes cuento e argento e todos sus derechos bien e conpridamientre así conmo dierdes e sodes tenudos de dar a los otros conpa/neros obreros e monederos que son naturales de moneda; e non lle sea fecho embargo alguno por razon de jantar, ca nos otorgamos / e conosco que la resçebimos dél en dineros por quanto nos con él auenimos e somos dél bien pagados. E porque esto sea firme e / non venga en dubda e uos seades desto çiertos, nos el cabillo sobredicho diemoslle esta carta seellada con nuestro seello pendiente, / e por mays firmედუნbre roguemos a Bartolomé Gutiérrez, notario publico del conçeio de la dicha (ç)bdat de Leon, que feziese escriuir esta / carta e la signase con su signo.

Entre uno y otro existen algunas diferencias derivadas de ser distintos los destinatarios de los documentos, los distintos monederos en el primer caso y el concejo el segundo.

Como se ha indicado, uno de los problemas más importantes de la instalación de los monederos en una ciudad se deriva del ámbito subjetivo de unas ventajas que generan desigualdad entre los habitantes, siendo este el aspecto que mayor litigiosidad determina. Un primer supuesto acaece con la aplicación a los monederos de nuevo nombramiento. En general, los juicios reales no establecen distinción, con dos excepciones, ambas sucedidas tras supuestos de acuñaciones masivas. El primero acaece en Burgos, en 1268, donde leemos (**Documento 4.3**):

A esto tengo por bien que los monederos que solíen seer ante de linage, que sean escusados según los priuelegios que tienen, mas ios otros que yo y pus o entraron después, que pechen por las heredares pecheras que an conprado o conpraren aquí adelante, que pechen por ellas así conmo fazien los otros que ante las auíen.

Pocos años después, en 1281, el criterio es el contrario, ordenando el rey la exención fiscal también al resto de los monederos (**Documento 4.8**). El otro caso aparece en las Cortes de 1371, donde la conclusión de los monederos entre los privilegiados del pago de impuestos se limita únicamente a los que prestan su trabajo y, además, tienen un nombramiento anterior en dos años. La expresión es la siguiente:

(...) á los otros les sea guardada la merced, é esto que se entienda á los monederos de dos annos acá.

Un segundo caso de diferencia se refiere a los casos de monederos que no trabajan de forma efectiva en la fabricación de la moneda. Sin duda debía resultar hasta cierto punto ofensivo para los ciudadanos apreciar cómo personas que no trabajaban en la fabricación de moneda gozaban de ventajas fiscales por este motivo, máxime cuando estas personas buscaban otros sujetos que trabajasen en su lugar. A ello se refiere por primera vez el juicio burgalés de 1268 con esta frase:

A esto uos digo también de los monederos primeros conmo de los dagora, que todos aquellos que non labraren por si, que tengo por bien e por derecho que non sean escusados, mas que pechen por lo que ouieren, sinon fuese por razón que ouiese tal enfermedat que non podiese labrar.

Un supuesto semejante es el resuelto para León en 1289, cuando el rey, al referirse a las inmunidades jurisdiccionales, resuelvo (**Documento 4.10**):

Et sobresto mando que quando labraren la moneda que ayan sos alcalles e que quando non labraren la moneda que non ayan otros alcalles sinon los de la villa; e que guarden e pongan todas las posturas que el conçeio pusieredes por que la villa sea mantenida en justicia.

Sin embargo, la regla general es la situación contraria. De hecho, con anterioridad a 1369 los documentos acostumbra a guardar silencio en lo tocante a este extremo. La igualdad de trato aparece de forma para León en los años 1303 (**Documento 4.15**) y 1335 (**Documento 4.16**) y en el año 1338 para Coruña (**Documento 4.17**), en el primer caso para eximir de impuestos y el los restantes para establecer lo contrario. Tal inseguridad jurídica se corrige aparentemente en 1369, cuando en la consagración de los privilegios a los monederos de León (**Documento 4.20.A**), Cuenca (**Documento 4.22.A**) y Toledo (**Documento 4.24**) no se establece la diferencia para el tratamiento fiscal, en una solución que parece aplicable al resto de ciudades. Sin embargo, dos años más tarde, en las Cortes de 1371 el rey insiste en la exigencia del trabajo efectivo:

A esto respondemos que mandaremos que se sepa la verdat quales monederos andan maliciosa é non labran continuamente, é estos tales que paguen (...).

Resulta difícil entender hoy cuál era la situación real, toda vez que en los años siguientes los monarcas ratificaron los textos en los que no se establecía la distinción. Otra precisión se refiere al lugar. En general, los documentos conocidos se refieren a las principales casas de moneda (Burgos, León, Toledo, Sevilla, Cuenca, Coruña), como excepción, en algunos casos se extienden los privilegios de los monederos de estas a otras ciudades como Valladolid (**4.28**) y Toro²⁶⁰.

Una última mención se refiere a los obreros. Esta categoría de trabajadores de la ceca aparece por vez primera en León el año 1359 (**Documento 4.19**). El hecho de gozar de un mismo tratamiento jurídico y de pertenecer al mismo cabildo conduce a la idea de que en realidad se trata de una categoría profesional, siendo posible que muchas de las personas que aparecen como monederos puertas afuera en la documentación trabajasen en realidad como obreros puertas adentro de la ceca.

Privilegios del orden fiscal.

Lega el momento de concretar los sujetos de estas ventajas. Los primeros a considerar, muy posiblemente los de mayor interés, sean los de orden fiscal. Precisamente, la primera noticia de privilegios monetarios en la corona castellana data de 1268 y se refiere a la ceca de Burgos (**Documento 4.3**). En este año, los pecheros se quejan de la exención de impuestos y el hecho de no ejercer los monederos su trabajo por sí mismos en la ceca. Como respuesta a estas peticiones Alfonso X diferenció entre monederos antiguos, a quienes respetó en sus privilegios, de los nuevos, a quienes limitó su exención de tributar²⁶¹:

De lo al que me enbiastes dezir en razón de los monederos de y de Burgos que eran ricos e ahondados e que conprauan las heredades de los vizinos que eran pecheros e que non queden pechar por ellas, e los iudíos que fazien eso mismo, e por esto que fincauan pocos pecheros e que non podien conplir los pechos. A esto tengo por bien que los monederos que solien seer ante de linage, que sean escusados según los priuilegios que tienen.

En esos años y en la misma ciudad, en concreto en 1279, 1281 y 1290, se perfila la limitación de tributar, que no alcanza las nuevas adquisiciones de bienes sujetos a tributación (**Documentos 4.5, 4.7 y 4.11**)²⁶². Años más tarde, en el 1298, encontramos otro documento correspondiente a la ceca coruñesa que concreta los impuestos exentos (**Documento 4.13**):

(...) de moneda forera, et de yantar, et de martiniega, et de seruiçio, et de apellido, et de fonsado, et de fonsadera, et de pidido, et emprestido, et portazgo, et de passaje, et de todolos pechos, et de todo tributo, et de toda premia, et de toda seruidumbre, et de todolos derechos quelos otros dela tierra oviesen adar a rey o a otro señor (...).

De modo análogo, las cartas de 1369 incluyen una lista que, en el caso de la otorgada para León, comprende:

(...) de moneda forera e de yantar e /de [martiniega] e de seruiçios e de pedido e de hueste e de fonsadera e de yr e de enbiar en fonsado e de enpréstidos e de portadgos e de diezmos e de pasaje, peaje e de ronda e de castellerfa e de sueldos e de toda siruidunbre e de toda premia / e de todo tributo e de todos los otros pechos e derechos que los otros de la nuestra tierra qui es en a dar a rey o a otro sensor qualquier o que vosotros los conçeijos derramasedes entre uos para qualesquier cosas que ouiédeses menester (...).

A los efectos de establecer una comparación, en la concesión de privilegios dados a los monederos portugueses de 1370 leemos:

Primeiramente mando e outorgo que o alcaide e moedeiros e oficiaaes da minha moeda sejam escusados de todas fintas e talhas que os conselhos langarem antre si pera refazimento dos muros e doutras quaes quer cousas. Outrossi mando que sejam escusados que nom paguem portagem per todo o meu senhorio nem jugada nenhuma. Outrossi mando que sejam isentos de todo seruidooems a que os concelhos som teudos de servir e de pedido do rei e de emprestido (...) Outrossi mando que nom sejam costringidos pera hirem servir per terra em frontaria nem em armada per mar.

Centrándonos en los tributos exentos, los documentos mencionados incluyen una cláusula genérica que se refiere a toda clase de tributos, sea cual sea su origen. No obstante lo anterior, se mencionan lo siguientes:

- **Moneda forera.** Comentado en el capítulo precedente, ancla sus orígenes en el siglo XII y se consolida en las Cortes leonesas de 1202. Consiste en el pago periódico de una cantidad de dinero, al comienzo siete morabetinos cada siete años, a cambio del compromiso real a no acuñar moneda. Con el tiempo este

²⁶⁰ Archivo General de Simancas. Escribanía Mayor de Rentas Leg. 519. MCKAY, 1981.

²⁶¹ TORRES, 2002, pp. 305-306.

²⁶² GONZÁLEZ 84, BONACHÍA 84. Recordada en 1280, GONZÁLEZ 103, BONACHÍA 105. Y en un juicio respecto del monedero don Miguel, en 1281, GONZÁLEZ 114, BONACHÍA 115

tributo se consolidó como una renta común que reconocía el derecho real y llegó a exigirse por cantidades más devaluadas hasta varias veces dentro de un mismo año en los años centrales del siglo XV.

- **Martiniega.** Consiste en un tributo pagadero el día de San Martín y vinculado al cultivo de los campos. Su origen se remonta a un tiempo anterior al siglo X.
- **Servicios y pedidos.** Los servicios son tributos directos de carácter extraordinario en su origen que se exigen a partir de 1091 con ocasión de necesidades especiales del monarca y que se convierten en ingresos ordinarios ya en el siglo XIII, cuando los reyes dirigen a las cortes pedidos para imponer un tributo excepcional con el que atender al sostenimiento del soberano con ocasiones extraordinarias por determinadas cuantías y que las cortes concedían.
- **Emprestido o emprestado.** Vinculado con el anterior, sobre todo a partir del s. XIV eran unas cantidades que las cortes concedían voluntaria o involuntariamente al monarca y que este se comprometía a devolver y que, exigidos a las ciudades o al reino, repercutían en sus habitantes.
- **Fonsado y fonsadera.** El fonsado es una prestación personal que deben realizar los habitantes del reino, por ejemplo, servir como soldados para el rey. A quienes no cumplían esta prestación se les exigía una multa o caloña o fossataria que con el tiempo degeneró en la cantidad exigida a quienes no realizaban el fonsado. Por lo tanto, la fonsadera es el pago de una cantidad de dinero que se debe para eximirse de esta prestación. Finalmente, el apellido, también concebido como ingreso tributario vinculado con el fonsado, afecta al llamamiento de la gente para la guerra.
- **Yantar.** Configurado como un tributo ordinario, es la redención en numerario del deber de alojar y sustentar al rey y a su séquito al que estaban obligados los habitantes pecheros de los territorios realengos.
- **Portazgos y diezmos.** Estos tributos tienen como fundamento gravar el tráfico económico. Con origen en el *teloneum*, el portazgo es un tributo de tradición muy arraigado en el siglo X y que implica el deber de pagar cierta cantidad de dinero por acceder a la ciudad o al lugar en que se desarrollaba un mercado. Relacionados con aquel, los puertos marítimos contaban con un tributo de un décimo del valor de la mercancía e introducido o sacado por dichos puertos. Tras la incorporación de Andalucía y Murcia al reino castellano en el siglo XIII, estos tributos se denominan almojarifazgo en estas tierras.
- **Pasaje o peaje.** A diferencia de los anteriores, en el caso del peaje se grava la circulación de las personas por un determinado lugares. Aunque no se menciona, el hecho de poder deambular por los reinos con sus ganados, parece incluir el montazgo, que afecta al ganado y al uso del monte para su alimentación.

De todos ellos, sorprende la exclusión de un tributo indirecto como la alcabala, que grava con un porcentaje el valor de las compraventas y los cambios, aparecido en 1342 para hacer frente al sitio de Algeciras y que deviene, como todos los anteriores, en ingreso ordinario a comienzos del siglo XV.

Exenciones jurisdiccionales

En el año 1278 Alfonso X resaltó el privilegio jurisdiccional propio de los monederos que en el documento que lo consagra se hace remontar a tiempos de Alfonso VII, relativo a la ciudad de Burgos (**Documento 4.4**). En este caso, atendiendo a esta tradición, se resuelve:

Vi uestra carta que me enbiastes en que me fiziestes saber que por rrazon de muertes e pelea e calonnas e demandas de heredamientos que acaeçen entre los omes de la villa e los monederos, que uos los alcaldes non podiedes fazer y derecho nin iusticia a los querdlosos por rrazon duna mi carta que tienen, en que dize que quando acaeçiere que algún monedero fiziere cosa porque deua seer rrecabdado quel rrecabdedes luego, et de si quel dedes al alcalde de la mi moneda quel iudgue.

Pocos años más tarde, Sancho IV obligó a los monederos leoneses a guardar las normas del concejo, limitando su autonomía jurisdiccional en los litigios entre ellos a los tiempos en que no se desarrolla la fabricación de moneda²⁶³. Con todo, se trata de una limitación aparentemente existente sin duda molesta y, a los efectos de evitar diferencias, en 1289 Sancho IV establece la reciprocidad en los litigios entre ciudadanos y monederos²⁶⁴. En el año 1304 encontramos un curioso ejemplo del funcionamiento de este privilegio. Se trata de un arbitraje entre el concejo leonés y el monasterio de San Isidoro con motivo ya comentado de la captura en la sede de este último de Juan Fremosino por miembros del concejo, que produjeron cuantiosos destrozos. En el mencionado documento no se dice nada del oficio de nuestro personaje, figurando como testigo de la conciliación un silencioso monedero, Alfonso Pérez²⁶⁵. La presencia de un monedero en un arbitraje de esta clase queda justificada por la aparición de Juan Fremoso en Coruña en el año 1338. La combinación de estos datos permite apreciar cómo la justicia propia de los monederos se limita a sus propios litigios en determinados períodos.

Las consagraciones de estos derechos desarrolladas a partir de 1298 explican de una manera más precisa el alcance de este fuero. En 1298 se dice (Documento 4.13):

Otrossí nos mandamos acada uno de vos en nros lugares dolos nrs monederos moraren quelos amparedes, et quelos defendades que ninguno no les faga fuerça, nin tuerto ninguno, nin passe contra ninguno dellos en ninguna cosa. Mas los que algo les quisiere demandar que gelo demanden ante sus alcalles et que lo libren, et ayan prisiones et fagan Iusticia del quela meresciere segund ellos fallaren por derecho.

Ya en 1369 se concreta con estas palabras (**Documento 4.20.A**):

E otrosy mandamos a los juezes e alcalles de qualquier çibdat, villa o lugar de nuestros regnos que quando acaeçiere que algunos ayan demanda alguna contra algund monedero por rrazon de debda o de otra cosa

²⁶³ MARTÍN, 1998, número 37. En ese año, y respecto de Burgos, se ordena a los alcaldes que intervengan en los pleitos entre villanos y monederos, GONZÁLEZ 56, BONACHÍA 60.

²⁶⁴ GONZÁLEZ 149, BONACHÍA 146, conformada en 1290 (GONZÁLEZ 151, BONACHÍA 152). El efecto, quizás comprensible en la lógica del sistema, consiste en que si los monederos no podían ser prendidos si hubiesen hurtado a un villano, éstos últimos tampoco podían serlo de hacer lo propio con un monedero.

²⁶⁵ MARTÍN, 1998, número 61.

qualquier, que les non fagan / premia por que respondan an te ellos nin ante qualquier dellos nin les manden prender los cuerpos nin les demanden fiadores que alguna cosa les quesieren de/mandar que ge lo demanden antes sus alcalles, labrando moneda o non labrando moneda. Ca las franquezas e merçedes e libertades e vsos e costumbres que les fezieron los enperadares e los reyes onde nos venimos non ge los fezieron por / tiempo signalado, mas que las ouiesen por sienpre jamas ellos e los que ouiesen a venir dellos. E otrosy qualquier que alguna cosa deua a los monederos o a qualquier dellos, que los fagades paresçer ante vos; e sy bienes non ouier de la / quantia, que les fagades dar fiadores; e sy non ouieren fiadores, que los mandedes prender los cuerpos fasta que los paguen, que non es derecho que ayan tamana libertad los que non son priullejados como los monederos que lo son de grant tiempo aca.

Conexa con esta materia nos encontramos con determinadas inmunidades ligadas al impago de deudas. En el mismo documento precedente leemos:

E / otrosy mandarnos que ningund monedero nin los sus bienes que non sean prendados par debda que vn conçejo deua a otro nin vn ome otro, nin por otra debda ninguna quel conçejo dellugar do ellos fueren vezinos deuan, saluo por su debda / que ellos o qualquier dellos deuan por sy mesnos, seyendo primeramente librado por fuero e por derecho por do deuieren.

Esta inmunidad es anterior en el tiempo, pudiendo apreciarse en Burgos en los años 1289 (**Documento 4.9**) y 1290 (**Documento 4.11**), acordando el rey en este último caso:

E otrosy mandamos a los juezes e alcalles de qualquier çibdat, villa o lugar de nuestros regnos que quando acaesçiere que algunos ayan demanda alguna contra algund monedero por razon de debda o de otra cosa qualquier, que les non fagan / premia por que respondan an te ellos nin ante qualquier dellos nin les manden prender los cuerpos nin les demanden fiadores que alguna cosa les quesieren de/mandar que ge lo demanden antes sus alcalles, labrando moneda o non labrando moneda.

La expresión de esta particularidad jurisdiccional se expresa de una manera muy clara en el texto portugués de 1370, en el que comienza por definirse la necesidad de constituir una jurisdicción propia al margen de la municipal:

Outrossi mando que o alcaide da dicta minha Moeda seja juiz e ouca e livre todollos feitos dos dictos moedeiros e officiaes tambem criminaaes como civeis de qualquer condicom que sejam movudos contra elles per qualquer pessoa. E dos feitos criminaaes e civis que elles officiaes e moedeiros assi ouverem e os determinhem e livrem per sentenca ou semtencas defenitivas daquellas que Ihes Deos der a entender. E sentenca ou sentencas que as der que valha e tenha em todo e per todo com dereito e sejam aguardadas per todo o dicto meu senhorio, reservando pera mim e meus soçessores as apellacões e juizo dellas se as hi ouve.

Para a continuación añadir:

Outrossy mando que os meus corregedores nem os dos concelhos do dicto meu senhorio nom possam poer nem ponham posturas nem ordenacões sobre elles nem sobre seus beems nem sobre outras cousas que a elles perteencam per que elles percam nem possam perder este meu pervilegio.

Otros derechos y costumbres

Junto a los anteriores, pueden destacarse los siguientes derechos:

Usos y costumbres propios. Las recopilaciones de derechos de 1295, 1298 y 1369 (**Documentos 4.12, 4.13, 4.20, 4.21, 4.22, 4.24**) reconocen de un modo genérico los usos y costumbres que poseen los monederos desde antiguo. Algunas de estas costumbres pueden tener un carácter jurídico tales como el acceso a la condición de monedero (**Documento 4.19**), la pertenencia a cabildos, la formación de cofradías y su propia justicia interna. Otros pueden ser ajenos como la adscripción a una parroquia o la celebración de determinados acontecimientos.

Inviolabilidad del domicilio. La recopilación coruñesa de 1298 y las efectuadas en 1369 reconocen una cierta inviolabilidad de domicilio. En el caso de la carta leonesa de 1369 se resuelve:

E sobresto mandarnos a los nuestros posaderos o a qualquier otro posador que nin den nin repartan posadas en las casas do moraren qualquier de los nuestros monederos; e sy algunos y quesieren posar contra su voluntad, / mandarnos al nuestro adelantado o al nuestro alguazil de la nuestra corte o a qualquier alcalde o meryno de la çibdat o villa o lugar do esta acaesçiere que non consientan que posen ninguno nin algunos en las casas do moraren los monederos nin / alguno dellos contra su voluntad.

En la concesión portuguesa de 1370 se expresa la misma idea con las siguientes palabras:

Outrossi mando que nemhuum nom pouse com elles em seu bairro nem sas pousadas em que elles morarem nem lhes tome suas roupas nem palha nem lenha nem galinhas nem outras cousas nenhuma que em ellas tenerem, contra suas voomtades.

En definitiva, este aspecto se liga en gran medida con la proscripción de servicios personales obligatorios ligada a la fiscalidad municipal.

Libertad deambulatoria. Los documentos de 1369 recogen igualmente el derecho a circular por el reino con libertad. En el caso leonés, que nos sirve de guía en este apartado se recoge con los siguientes términos:

E otrosy mandarnos que puedan traer sus ganados por los nuestros regnos saluos e seguros sin pena e sin calopnia pasçiendo las yeruas, non faziendo danno en los panes nin en las vinnas. /

En el caso de Portugal, en 1370 el rey les autoriza a circular armados por el reino.

Derecho a ejercitar otros trabajos. La carta coruñesa de 1298 menciona este derecho de una forma escueta:

Et otrossí tenemos por bien que los nuestros monederos que ayam ofiçios en las villas do moraren assi como los otros vezinos delos logares donde fuesen moradores.

Como ya se ha indicado, este derecho fue efectivamente realizado por los monederos de la época.

5 La organización interna de los monederos

En otro orden de ideas, el conjunto de los monederos parece organizarse de una manera semejante en cada población, distinta a la propia de la casa de moneda o ceca. Las principales instituciones son las siguientes:

Cabildo. Al menos a partir de 1298 (**documento 4.13**), en cada ciudad con ceca encontramos un cabildo. De la lectura del **documento 4.19** se aprecia que el cabildo se encuentra compuesto por los monederos que habitan la ciudad y que el resto de poblaciones con moneda cuenta con un organismo semejante. Asimismo, que las resoluciones de que cada uno de los cabildos son respetadas en los homónimos del reino. Su funcionamiento era asambleario y de sus sesiones se levantaba acta²⁶⁶. De sus competencias podemos confirmar, al menos, las siguientes:

- La admisión de los nuevos miembros, como acaece en León en 1359, cuando se da cuenta de la admisión de la condición de monedero, con carácter general para todo el reino (**documento 4.19**). Este aspecto resulta paralelo a lo sucedido en la corona aragonesa en el año 1339.
- Como se deduce de la lectura de los documentos, es el cabildo el órgano que se dirige al rey en reclamación de sus derechos al rey, repitiendo esta operación de forma casi simultánea en los documentos en que se mencionan privilegios posteriores a 1298 y en sus sucesivas conformaciones. Vista las leves diferencia de fechas, puede indicarse que es al cabildo de cada ciudad al que corresponde velar por sus respectivos derechos enviando emisarios con esta finalidad ante el rey. En el caso aragonés, el cabildo encarga la defensa de sus derechos frente a las autoridades concejiles a juristas reconocidos, caso de Jaime Callís a comienzos del siglo XIV, quien escribió al respecto su *Tractatus de moneta*²⁶⁷.
- Aunque nada lo indique de forma clara, parece que cada cabildo nombra a los alcaldes.

Alcaldes. En el caso aragonés se menciona la existencia de dos alcaldes, uno de los monederos y otro de los obreros. Nada, sin embargo, permite en Castilla corroborar esta posibilidad, al margen de la existencia indudable de al menos un alcalde. Tan sólo en Coruña, en 1471, el rey designa para el cargo dos alcaldes. El alcalde gozaba de competencias organizativas internas dentro del conjunto de los monederos. Además, tenía competencias jurisdiccionales civiles y penales, para cuyo ejercicio contaban con asesores profesionales externos. Su llegada era precedida en determinados actos en Aragón por dos maceros²⁶⁸. En el ámbito externo, velaban por la defensa de los derechos de los monederos ante otras instituciones. Desconocemos si el cargo era temporal o vitalicio. De entre los monederos que hemos mencionado, podemos certificar la condición de alcalde de los monederos a las siguientes personas:

Juan Pérez, Toledo, 1176
Juan Pérez, en Sevilla en el año 1296
Alfonso Suárez, Coruña, 1466
Fernand Delgado, Coruña, 1471, bachiller.
Alfonso Gómez de León, Coruña, 1471

En otros casos, la condición de alcalde puede deducirse por su activa intervención en pleitos en los que se encuentran involucrados monederos. Son los casos de Alfonso Pérez (León, 1304), por lo demás generador de un linaje de monederos, y Fernán Sánchez de Burgos (Coruña, 1334). Nos consta que en 1462 el alcalde debió pagar una cantidad al rey por renovar su cargo²⁶⁹.

La cofradía de los monederos de León, Castilla, Aragón y Navarra. En último término, mencionar la existencia de la llamada cofradía de los monederos de León, Castilla, Aragón y Navarra. Las noticias que de ella tenemos son confusas y en todo caso indirectas. La referencia más antigua proviene de Risco, que recogería documentos del siglo XVII que al parecer seguirían otros textos de los siglos XIV y XV. La noticia remonta el origen de esta institución al temprano año de 1206 y se encontraría firmada por treinta monederos (**documento 4.2**). De esta noticia se deduce lo siguiente:

- a) La cofradía quedaba vinculada al monasterio de San Claudio, en León. Los monjes de este centro recibirían a cada monedero como sus hermanos, permitiéndoles enterrarse en la iglesia, prometiéndoles ciertos sufragios.
- b) Los monederos de cada ceca (cada uno de ellos) se comprometen a entregar al abad de San Claudio un dinero cada semana en donde quiera que se hiciese la moneda. Por su parte, los maestros entregarían un sueldo cada semana.

²⁶⁶ ESTRADA, 2006, p. 191

²⁶⁷ ESTRADA, 2006, p. 191.

²⁶⁸ ESTRADA, 2006, p. 192

²⁶⁹ LADERO, 1989.

De las noticias que tenemos, caso de existir, la cofradía podría haber tenido una vigencia muy limitada. Tan sólo en el año 1233 encontramos una noticia que permite afirmar una cierta hermandad. En este año, el infante Pedro de Portugal se comprometió con unos monederos aragoneses para fabricar moneda en Mallorca, comprometiéndose éstos "pro se, et pro monetariis, et operariis de Aragonia, de Navarra, et de legione"²⁷⁰. Recordar que los privilegios de los monederos sevillanos de 1310 se extienden a los lisboetas. En lo demás, la carta lisboeta de 1332 por la que se confiere la condición de monedero referida más arriba va dirigida a los monederos de los otros reinos y en el encuentro estuvieron presentes distintos monederos del reino castellano y leonés, acaso una señal de pervivencia de esta institución que se volatiliza cuando en los distintos reinos, en torno a 1369, se regulan los privilegios de los monederos.

Por otro lado, los monederos de León no demostraron demasiado apego al referido monasterio, arrasado por las llamas en 1529, al igual que gran parte de la documentación que conservaba. Tan sólo hallamos dos referencias a monederos en la documentación que conocemos y que se agota con anterioridad a 1300, en contraste con la abundante presencia de miembros de esta corporación detectada en los restantes archivos de la misma ciudad. A los efectos comparativos, indicar que en Francia debían existir un *Serment de France*, un grupo de personas dedicadas a la fabricación de moneda en los talleres reales franceses, un *Serment d'Empire* y un *Serment de Toulouse*, éste fundido con el de Francia en 1271²⁷¹.

6 Los monederos en la organización interna de la moneda.

Este no es un trabajo en torno a la organización de las casas de moneda. No obstante lo anterior, indicar que la documentación posterior a 1297 menciona los siguientes cargos dentro de la ceca²⁷²:

Maestro de moneda, responsable de las funciones más importantes de la ceca hasta finales del siglo XIV, algunas de cuyas funciones son asumidas por el *tesorero*, pasando el maestro a ser denominado *maestro de balanza*, primero, y *balanzario*, después.

Ensayador.

Guardas.

Escribano.

Oficiales, monederos y obreros.

Tesorero, desde los años finales del siglo XIV.

En tres casos, el de Murcia en 1272, Lorca en 1297 y Coruña en 1466 la relación permite apreciar las diferentes funciones de los monederos documentados, siendo lo prudente remitirnos a la misma para establecer esta identidad.

Número de monederos en cada taller. Un aspecto ligado al anterior se deriva del número de personas que trabajan en la ceca. Disponemos de datos aproximativos fiables, plasmados en un solo documentos, en los siguientes casos:

Murcia, 1272, cerca de siete monederos

Lorca, 1297, siete monederos

Coruña, 1329, al menos cinco monederos

Se da la circunstancia de que la actividad de las cecas mencionadas, con la excepción de Murcia en 1272 y Coruña en 1329, es escasa. Por el contrario, la relación de monederos leoneses en el período 1280-1290 es muy elevado. En este período la ceca leonesa fabrica cerca de una quinta parte de las monedas que circulaban abundantemente por el reino. Con posterioridad, se ha mencionado que en la ceca Sevillana trabajaban 200 personas en 1370, 303 en 1403, 229 en 1410 y 300 en 1430²⁷³. En Burgos trabajarían 397 en el año 1429²⁷⁴. En Cuenca, los monederos eran unos 43 en 1422, en Segovia 250 en 1450²⁷⁵ y en Coruña 250 en las mismas fechas, cuando en 1471 se indica que esa era su cifra habitual. Una vía indirecta de esta estimación lo encontramos en el número de hornazas que existen en cada ceca. En 1430 el tamaño de las cecas castellanas es el siguiente:

P. En Sevilla que ay dose liornas	12,000
P. En Toledo que ay nueue fornassas	9,000
P. En Burgos que ay siete fornassas	
7,000 mrs e en dos fornassas que se podría acrecentar	
2,000 mrs que son	9.000
P. En la Coruña que ay seys fornassas por que son pequeñas e non cabe tanta gente tornando las a cinco son	<u>5.000</u>

De su lectura, si en Sevilla hay doce liornas y 300 obreros y monederos, parece que el número de personas por liorna es de 25. Del mismo modo, si en Burgos hay 397 monederos y siete fornazas, en cada una trabajaría la desorbitada cifra de 56 monederos y obreros. Los abusos en el cargo de monederos condujeron a la existencia de matrículas de monederos en las cecas europeas, sobre todo a partir del siglo XV, en las que figuraba la relación de personas con esta profesión²⁷⁶.

²⁷⁰ ESTRADA, 2006, p. 189

²⁷¹ BELAUBRE, 1986, p.139

²⁷² TORRES, 2002, pp. 175-177.

²⁷³ PÉREZ SINDREU, 1992, TORRES LÁZARO, 2001, p. 290

²⁷⁴ SÁINZ VARONA, 1983, TORRES LÁZARO, 2001, p. 290

²⁷⁵ CABAÑAS, 1982, DEL RIVERO, 1928, TORRES LÁZARO, 2001, p. 290

²⁷⁶ ESTRADA, 2006, p. 191, se refiere a la legislación aragonesa de 1425, estableciéndose un número máximo de 50 monederos matriculados.

Los tesoreros. Pero a esta información cabe añadir otra de interés en relación con los tesoreros. Veamos la nómina de los conocidos.

Gonzalo Núñez de Medina, Sevilla, mediados del s. XIV.
Diego González de Medina, Burgos, 1402, 1404, 1413²⁷⁷.
Juan Rodríguez de Villarroel, Toledo, 1403
Pedro de Monsalve, Cuenca, 1407.
Rui González de Medina, Sevilla, hacia 1410.
Fernando de Medina, Sevilla, ¿1436?
Alonso González de Medina, Sevilla, entre 1434 y 1447.
Diego Fernández (o Hernández) de León, tesorero, 1443-1446, 1449, 1451.
Luis de Medina, Sevilla, 1451 y 1471²⁷⁸.
García Vieo, Coruña, 1453
Alfonso Coca, Burgos, 1454
Pedro Martínez, Burgos, 1460
Pedro Martínez de Mazuelo, Burgos, 1461-2
Lorenzo Suárez Franco, Toledo, 1461-2
Fernando de León, Coruña, 1461-2
Juan de Morillo, Segovia, 1461-2
Alfonso Cota, Cuenca, 1461-2
Alfonso López de Valladolid, Coruña, hacia 1465
Ruy González de Portillo, Valladolid, 1466
Alfonso Gutiérrez, Ciudad Real, 1467
Pedro de Fontiveros, Salamanca, 1467
Alfonso de Quintanilla, Medina del Campo, 1467
Alfonso Gomes de Guadalajara, Ávila, 1468
Alfonso de Quintanilla, Murcia, 1468
Daniel Abenalfahar, Murcia, hacia 1465-1470
Rodrigo de Ulloa, contador del rey, Toro, 1469
Gonzalo de Guzmán y García López, León, 1470
Juan López de Curiel, Valladolid, 1470
Fernando de Mazuelo, Burgos, 1501
Lesmes de de Mazuelo, tesorero y alcalde mayor de la ciudad, 1501



Hernando de Mazuelo, tesorero de la moneda burgalesa y alcalde mayor de la ciudad en 1461, MENÉNDEZ PIDAL, 1977

Entre sus cargos más importantes se encuentra el nombramiento de los nuevos monederos. A diferencia de la situación en Portugal, donde los tesoreros hacen una aparición más temprana y donde encontramos a varios tesoreros ejerciendo sus funciones aparentemente de forma simultánea, en Castilla el cargo de tesorero es único para casa de moneda.

La adquisición de cargos en la ceca en el siglo XV.

Muchas de estas personas no parecen pertenecer al linaje de monederos, de hecho su llegada a los cargos pudo tener su origen en el control externo establecido por el rey a través de cargos no dirigidos a la fabricación de moneda que, sobre todo en los años finales del siglo XV, fueron comprados por particulares con intenciones lucrativas. Destacar el hecho de que en la primera mitad del siglo XV varios miembros de una la familia González de Medina ocupan el cargo de tesorero en las cecas más importantes del reino, Burgos y Sevilla.

Las cuentas de Diego Arias Dávila en 1461-1462 dan cuenta del valor e importancia de estos cargos. En concreto, los pagos de quienes adquieren estos cargos son los siguientes²⁷⁹:

²⁷⁷ Figura como miembro de la Cofradía de Santiago en Burgos, a comienzos del s. XV.

²⁷⁸ SANZ-SIMO, 1975, número 334. Ladero, 1989

²⁷⁹ LADERO, 1989.

Ceca	Cargo	Importe abonado por el beneficiario al rey
Coruña	Afinador	150 doblas de banda
Burgos	Oficio de fundir y emblanquir	100 doblas de banda
	Oficial	100 florines
Sevilla	Fundidor	250 doblas de banda
	Criador	150 florines
	Tesorero	600 doblas de banda
	Fundidor	400 doblas de banda y seda
	Guarda	300 doblas de banda
	Ensayador	300 doblas de banda
	Balanzario, conf.	300 doblas de banda
	Alcalde, conf.	100 doblas de banda
	Sobreguarda, conf.	100 doblas de banda
	Guarda, conf.	80 enriques
	Escribano, conf.	60 enriques
	Blanqueador	200 doblas de banda

Esta situación es aprovechada fundamentalmente por las oligarquías urbanas. En los casos de Burgos y Coruña en 1471 los cargos pertenecen bien a los alcaldes mayores de la ciudad bien a personas vinculadas familiarmente con éstos. En el caso particular de Burgos en ese período, puede añadirse que la generalidad de los mismos pertenece a la Cofradía de Santiago. En el caso coruñés, el tesorero asume la facultad de designar monederos hasta un máximo de 250 personas, siendo factible que repercutiera en los nuevos nombrados el precio abonado para adquirir el cargo.

Caja de previsión. Para finalizar, indicar que un reglamento de la casa de la moneda de Barcelona de 1339 establece un estatuto interno para los monederos, muy desarrollado y previsiblemente común al de los monederos castellanos. Incluye aspectos tales como el establecimiento de una caja de previsión, el pago de las cantidades que habría de percibir un monedero en períodos de imposibilidad, el régimen penal y disciplinario y las causas de pérdida de condición de monedero²⁸⁰. En Portugal, en 1401 se establece que las multas pagadas por los monederos infractores se destinarían a una bolsa cuyo sentido puede ser análogo al barcelonés²⁸¹.

7 Funciones fundamentales de los monederos

Se ha comenzado este capítulo indicando los monederos son las personas encargadas de la fabricación de moneda, aspecto fundamental y obvio, sin embargo, al haberse indicado la existencia de otras profesiones vinculadas con el tratamiento de metales nobles, y aún con las monedas, conviene indicar que funciones desarrollaban las mismas y desde cuando. A los efectos expositivos, se precisará cuáles son estas funciones por omisión de aquellas que corresponden, o que coinciden con las de otros mercaderes.

Las diferencias con los cambiadores en los siglos XII y XIII. Los cambiadores anteriores al siglo XV no cuentan con monografías al efecto²⁸². A los efectos de perfilar sus funciones debemos partir del momento cronológico en el que nos desenvolvemos para lo que debemos acudir a la relación de los mismos y considerar el lugar en el que sin mencionados, prestando particular atención a lo sucedido en el reino leonés.

- En los años 1155 y 1170 encontramos un número reducido de cambiadores aislados en poblaciones de cierta importancia como Burgos, Nájera, Sahagún y Toledo. Su presencia viene a coincidir en el tiempo a la de los primeros monederos autóctonos documentados. En este momento no detectamos grandes acuñaciones autóctonas en León, a diferencia del reino castellano. Por otro lado, en toda la meseta circulan morabetinos de oro, comenzando a hacer su aparición con una mayor abundancia los dineros de Melgueil. Por otra parte, la documentación del período acostumbra a referir las transacciones en morabetinos sin concretar la especie en la que se producen (oro, dinero de Melgueil, moneda real, etc.).
- En los años próximos a 1200 parecen proliferar monederos en Santiago, Toledo, Burgos y hasta en Moreruela. Particularmente a partir de 1216 el número de monederos es muy crecido en las ciudades leonesas donde mayor número de moneda se fabrica, esto es, León, Salamanca, Santiago, a las que hay que añadir Sahagún. En este momento en el reino de León se producen varias acuñaciones de enorme volumen (1202, 1216), reduciéndose drásticamente la circulación de dineros de Tours, así como de morabetinos de oro, que dejan de fabricarse en Castilla el año 1218. La combinación de uno y otro factor permiten ir perfilando las funciones de los monederos durante este período.
- Tras el año 1277, el número de monederos leoneses se multiplica, desapareciendo las referencias a representantes de este oficio casi en todas las ciudades del reino (por ejemplo, encontramos un cambiador en Oviedo el año 1288). El incremento de cambiadores viene acompañado de varios fenómenos a resaltar, a saber, la ausencia de moneda extranjera en las transacciones más comunes, las voluminosas acuñaciones de 1277 y 1286 y la concentración de las casas de moneda en algunas ciudades, una de las más importantes, León.

Con los elementos mencionados, el perfil de cambiador que puede deducirse del reino leonés del siglo XIII difiere del mostrado por los comerciantes italianos asentados en Sevilla, dedicados al comercio de toda clase de objetos y que en algunos casos pudieron acoger depósitos o prestar dinero a otros comerciantes o particulares, sea como actividad principal o accesoria de otras. En el caso leonés carecemos de indicios que

²⁸⁰ TORRES, 2002, pp. 176-177.

²⁸¹ FERRO, 1974, p. 110

²⁸² Es merecedora de cita, aunque referida a la situación existente en el siglo XV, la obra de CARLÉ, 2000.

permitan suponer que los cambiadores acogiesen depósitos de sumas o realizaran préstamos a interés²⁸³. Al contrario, ningún documento permite afirmar la existencia de préstamos a interés organizados por los cambiadores. Por otro lado, tampoco existen indicios de una posición social tan acomodada como la que disponían los monederos en este período histórico. Del mismo modo, las operaciones de préstamo debieron ser excepcionales. Dichos cambiadores dejaron en Sevilla la denominada *calle Génova*²⁸⁴. Por consiguiente, las funciones que desarrollaron los cambiadores se reducen a las siguientes.

El cambio entre monedas aceptadas en el mercado. Este aspecto se deduce no sólo de su denominación, común por lo demás con las de sus homónimos del resto de Europa, sino también de su presencia en plazas que disponían de feria o mercados de cierta importancia desde mediados del siglo XII. Además, su aparición en la documentación coincide con la admisión más o menos generalizada de distintas especies monetarias. En este sentido, los cambiadores dispondrían de unas mesas y tablas de cambio de las que conocemos su existencia en distintos lugares de la baja edad media peninsular. Un interesante ejemplo dentro de su actuación en el siglo XIII lo encontramos en las *Cantigas de Santa María*, concretamente en la número 305, en la que leemos:



Cántiga 305. Códice del Escorial

E ela assi andando, chegou a ha cidade
e viu seer na rua, com' eu achei por verdade,
un cambiador que canbiava d'aver mui gran
quantidade,
esterlis e to[r]neses, burgaleses, pepiões,
Senpre devemos na Virgen a ter os corações,
ca per ela guannamos de Deus mui grandes per dões.

E ynda daquestes novos e dos pretos e da guerra;
e ela pediu-lle algo por aquela que non erra.
El disse: «Faze-lo quero sobre pennor, ca na terra
u somos non é costume de dar d'outra guisa dões.»
(...)

Que meteu na balança, chos de prata e d'ouro;
mas mui mais pesou a carta en que avia tesouro
daquel que perdõar pode crischão, judeu e mouro,
atanto que en Deus ajan ben firmes sas entenções.

En lo demás, la Cantiga menciona el empleo de una balanza como instrumento propio de su trabajo. A la balanza cabe añadir la mención, en la iconografía medieval, de la existencia de una mesa y de libros en los que anotar las cuentas²⁸⁵. Además, podrían contar con jetones de cuenta, no identificados en el espacio castellano, y lienzos o tablas con líneas horizontales y verticales ajedrezando una superficie en la que se dispondrían las monedas para facilitar la sujeción de las mismas a unidades de cuenta. Asimismo, contaban con libros en los que anotaban las clases de moneda en los que se incorporaban dibujos precisos de las mismas, con miras a facilitar su identificación²⁸⁶. La consolidación del oficio de cambiador fue aprovechada por los reyes castellanos para imponer un cambio oficial que permitiese dar un valor añadido a las nuevas emisiones. A este respecto contamos con los datos correspondientes a Murcia en los años 1270 (**documento 2.4**), 1331 (**documento 2.12**) y 1334 (**documento 2.13**).

Por lo que se refiere a sus ganancias, en el año 1498 su ganancia se ha estimado entre el 0'75 y el 0'85 por 100²⁸⁷. Sin embargo, con anterioridad, contamos con datos para estimar una ganancia superior. Aunque este aspecto se tratará con mayor detalle más adelante, por algunos cambios conocidos entre los siglos XIV y XV podemos deducir una ganancia de la vigésima parte.

La provisión de metal noble a la casa de moneda. Posiblemente su función más importante fuese, sin embargo, de agentes de la moneda, de captadores de metal amonedable en lingotes o vajilla para la fabricación de la ceca²⁸⁸. En este caso, los factores que conducen a esta conclusión son variados, a saber:

- o Su presencia muy abundante coincide con la presencia de una casa de moneda en la ciudad en la que se asientan, particularmente en los momentos en los que se producen las más importantes emisiones monetarias.
- o Además, en varios casos se pueden documentar, como se indicará en su momento, varias desmonetizaciones coincidentes con nuevas acuñaciones, como sucede con los torneses en torno a 1200, los pepones castellanos en 1263, los dineros de la guerra en 1286.

²⁸³ La función de acoger depósitos sí parece corriente en los cambiadores castellanos del s. XV. CARLÉ, 2000, p. 122. Por su parte, la recepción de un 50 por 100 anual por parte de los cambiadores judíos de Sevilla, además de otros abusos, dieron ocasión a que la situación fuese atajada por Alfonso XI reduciendo a la mitad la porción de interés (MONTES, 1983, p. 353).

²⁸⁴ Lo mismo sucede en otros puntos, como el Pont du Change de París.

²⁸⁵ CORMIER, 1998, pp. 4 y 20.

²⁸⁶ CORMIER, 1998, p. 24.

²⁸⁷ CARLÉ, 2000, p. 121.

²⁸⁸ LE GOFF, 2004, p. 46 entiende que esta es, junto con el cambio de monedas, su principal función. En realidad, tan sólo los cambiadores aproximan sus funciones a las de los nuevos banqueros a partir del siglo XIV en Europa. A este respecto, DAY, 1994, pp. 191-211 en su evolución en estas fechas en Italia, Francia e Inglaterra. El mencionado autor distingue en pp. 201-203 aquellos comerciantes que actúan en puertos comerciales, dedicados al mercado marítimo, de aquellos que actúan en plazas interiores, casos de Luca, Florencia o Pádua, en donde desarrollan negocios financieros de difícil diferenciación en sus aspectos públicos o privados. Son los casos de familias con apellidos perfectamente conocidos como Baldi, Frecobaldi o Peruzzi en la capital toscana. Fuera, esta situación se reproduce, cuando los monarcas acuden a lombardos para la gestión de sus propias monedas. Así, en Francia, DAY, 1994, p. 204, recuerda, entre 1287 y 1312, el caso de Musciato Francezi y su hermano Biccio, conocidos popularmente como "Mouche et Biche", quienes, de acuerdo con CORMIER, 1998, p. 18, componían la Chambre des Monnaies en unión del también italiano Béatin Cassinel, maestro de monedas. Puede añadirse que en Inglaterra o Kutna Hora fueron mercaderes lombardos quienes desarrollaron el negocio financiero derivado de la acuñación de moneda en los mismos períodos. En realidad, esta función de aprovisionar metal se aprecia en la documentación francesa entre 1322 y 1360.

- o Por último, la relación de monederos y cambiadores permite apreciar unas relaciones relativamente estrechas entre unos y otros, al menos en la ciudad de León.

La difusión de la nueva moneda. Esta actividad es complementaria de la anterior. En este caso, aunque el principal número de cambiadores se concentra en las ciudades con casa de moneda, se aprecian otros cambiadores en puntos geográficos como Moreruela que permiten apreciar que fuesen algunos cambiadores viajeros quienes facilitasen la labor de difundir a cambio de una comisión el numerario nuevo.

No realizan, que quede constancia, operaciones de cambio trayecticio. Fundamentalmente a partir del siglo XIII determinados cambiadores con establecimientos en distintos puntos se encargan de desarrollar una técnica muy útil en el comercio a distancia. Mediante este contrato, el cambiador recibe una cantidad de un comerciante y redacta dos cartas, una dirigida a una sucursal ordenando el pago de la misma cantidad a la persona que le porte la acreditación y otra entregada al comerciante identificándole y reconociendo recibir el dinero. Como contrapartida, el comerciante entrega una comisión que la moral de las edades media y moderna nunca discutieron²⁸⁹. La fusión de ambos documentos en uno sólo es el origen de nuestras modernas letras de cambio. El presupuesto para estas operaciones es la disponibilidad de sucursales, algo que en la edad media sólo los mercaderes italianos, que no necesariamente son cambistas y que emplean esta modalidad comercial como una forma más de diversificar su negocio, podían realizar. De hecho, en Francia se generalizó el nombre de lombardos a los prácticos de esta forma de contratación²⁹⁰. Esa especialización profesional exige una importante formación en las mismas materias que se han referido en torno a los monederos, a saber, la metalurgia y la aritmética. De hecho, a comienzos del siglo XIV en su poema *Lo cambiador* Jordi de Sant Jordi indicaba como su mayor habilidad "le toch dels metals", el toque de los metales, la capacidad de determinar su contenido de metal noble. Por lo tanto, no es descartable que recogiesen metal sin acuñar, sea en lingotes o en vajilla, de los particulares y que, al mismo tiempo tuviesen, al menos en algunos casos la habilidad de transformarlo. Y es que es preciso indicar que deben saber qué clases de moneda existen y cuál es su ley, discriminando las buenas de la demás.

Cabe añadir que monederos y cambiadores son funciones claramente diferenciadas a partir de la implantación de las casas de moneda en las ciudades de la corona castellana a partir de 1263, aspecto perfectamente visible en León, donde, con algunas excepciones, cambiadores y monederos son personas distintas. Sin embargo, no cabe decir lo mismo respecto de los años centrales del siglo XII. En este período es posible que algunas personas que asumiesen para sí la condición de cambiador contribuyesen de una u otra forma en la fabricación de moneda. Por último, referir que en Francia la reglamentación de esta profesión es detectable a partir de 1282 en especial en Beauvais²⁹¹. En la corona castellana, de acuerdo con LÓPEZ FERREIRO, en Santiago el oficio de cambiador precisaba en el siglo XIII una previa autorización del obispo compostelano. Además, los cambiadores se agrupaban en una cofradía denominada "del cerial" y elegían un vicario que tenía funciones jurisdiccionales y religiosas²⁹².

La dependencia del oficio de cambiador de las autoridades municipales se mantuvo hasta la liberalización de la profesión en 1435. En todo caso, los cambiadores debían pagar una tasa al municipio para ocupar un espacio en el que asentar la mesa de cambios²⁹³.

BOMPAIRE, 1987, trata de un libro de cambiador del Languedoc cuya imagen reproduce CORMIER, 1998. BNF NAF 4 139



Los orfebres y plateros. Los orfebres comienzan a diferenciarse de cambiadores y monederos a partir de los primeros años del siglo XIII, si bien es posible que algunas personas que aparecen como orífices contribuyesen en algunos momentos a la fabricación de moneda. Lo mismo cabe decir de los plateros, profesión conocida desde el siglo XIII que gana en sustantividad a partir de los años centrales del siglo XIV, momento en que encontramos regulaciones concretas de su actuación, particularmente en Sevilla, donde podemos mencionar el ordenamiento de Alfonso XI para Sevilla de 1344 o las Ordenanzas para Sevilla de 1376, confirmadas en 1416, 1477 y 1482²⁹⁴. Cabe suponer que la mayor parte de objetos de plata trabajada desde la aparición de estos profesionales más especializados se deba a plateros, sin que esto permita excluir que monederos o cambiadores realizasen esta función de una manera más ocasional con el discurrir de los años. La procedencia de los plateros parece

²⁸⁹ Son ilustrativos, aun referidos al siglo XVI, los comentarios de F. RICO, 1987, un trabajo excelente y atractivo.

²⁹⁰ BELAUBRE, 1986, p. 149. LE GOFF, 2004 p. 44 añade que además realizaban operaciones de préstamo.

²⁹¹ FOVIAUX, 1990, p. 246, indicando documentos datados en los años 1282, 1362, 1366 y 1365 en relación con los cambistas de esta localidad. En el siglo XV, al menos, precisan habilitación para el ejercicio de su oficio de acuerdo con CORMIER, 1998, p. 22.

²⁹² LÓPEZ FERREIRO, 1901, pp. 109-115

²⁹³ CARLÉ, 2000, p. 125, tomando un documento vallisoletano del s. XV.

²⁹⁴ SANZ, 1991, pp. 17-26.

encontrarse fundamentalmente en los cambiadores a juzgar por este documento reproducido por LÓPEZ FERREIRO y cuyo paradero es desconocido y que pudo haber experimentado una transformación en el siglo XVII²⁹⁵:

Era m(ilesima) CCCXXV1I et quodo duas nonas february. Esta he a aviinca entre os vigarios e cabido dos canbeadores e os ourivez qu efazen a seu pracer de sy, huus et outros et per suas voontades et servico de deus et del rrey et onrra da iglesia de Santiago et a servico do concello et a prol dos da terra, conven a saber:

Que os canbeadores deven a dar as candeas da Confraría a os ourivez et a suas molieres et a seus fillos asy commo asy meesmes a seu pagamento, et dárenlle o vino a as festas asy commo o den sen a os canbeadores et a os outros cobfrades et fazernos ementar nenas misas et nenas oraçoes que diseren por los confrades dos canbeadores et yren a sua soterraçon et vsar con elles nenas outras cousas que aquí ende son escriptas, asy commo fuy acostumbrado de vedro.

Et os ourivez outorgan de rrecodir a o cabidoo et a os vigariosdos canbeadores et dar con tódalas cousas que ovveren dontre sy; conucen a saber, con los dereitos dos pastores que colleren ontre si et das penas que dontre si levaren. Et os vigarios dos canbeadores deven a meter estes diñeiros con los outros diñeiros que ouveren ontre si em aquelas cousas que entendieren que seerán onrra et prol do cabidoo dos canbeadores et dos ourivez.

Et os ourives deven a aviir cada ano a cabidoo dos canbeadores eno mes de margo et pediren seus vigarios; et os vigarios et o cabidoo dos canbeadores dasenlle dous dontre elles por veedores quaes entenderen que seerán mays a proveyto a o seu mester.

Et os ourivez non deven a comprar prata nen canbeo para home nihunn senon aquela que ouveren mester de lavrarse non se aduseren aqueles para quen quisesen comprar deante a as tavoas. Et esto deven a guardar so aquela pena que os canbeadores han posta ontre sí, que son cen soldos de boa moeda.

Et outrosy os ourivez deven a amostar os marcos e as balanças a os vigarios dos canbeadores, asi como os canbeadores acostumbraron mostrar os seus, cada anno, el corregelos se mester foie como os seus.

Et deven auir a o mandado do cabidoo et dos vigarios dos canbeadores cada que demandaren por elles para seu cabidoo, et para as outras cousas que os chamasen.

Demays quando se algún ou alguus dos ourivez ou outro qualquer se queixaran dos veedores dos ourivez ou dalguun delles dos ourivez a os vaigarios dos canbeadores, que elles venan ante os vigarios dos canbeadores et fagan dereyto por elles, asy commo senpre foy acostumbrado.

Et quando o cabidoo dos canbeadores fezeren conta con seus vigarios que reyren, rejan y dous dos ourivez ena conta et vejan commo a dan.

Et tódalas outras cousas que aquí non son escripias nen declaradas et as que aquí son escripias et declaradas, o cabidoo et os vigarios dos canbeadores rreteen en sy o poder para senpre para corregelo et decláralo commo les aprover et viren que seerá bem et a prol de todos ontre sy et os oulivez.

Et outro juyz non deven a aveer ontre os canbeadores et os ourivez senon os vigarios et o cabidoo dos canbeadores.

Et todas estas cousas et cada hua dellas prometen os ourivez et os canbeadores a aguardar entre sy sopena de cen soldos de boa moeda que peyte aquel ou aqueles que o non aguardaren a os que o aguardaren. Et estas penas desuso ditas deven a aseer para o capidoo dos canbeadores; et este escripto debe durar et valer ontre elles para senpre.

Et foron presentes rruy Fernández gigante, pero peres chamuscado, afonso Rodríguez, estevoo nicholao, pero savaschaaz martín eans do camino, martín guillelmes do vilar martín de ben, fernan martiz de becerra, domingo martiz seu yрмаo canbeadores, oían martiz et martín martiz, xpotovoo martiz, martín louvenco, fernan martiz, pero de saz, bernal perez, lourenco jácome, domingo eans de comes, pero matiz, ouliviezes.

Eu bernardin eans notario do concello de Santiago presente fuy et escripui et confirmo et meu signal pono; em mina presenga oían bernaldez aquí escripto escripuio.

Eu oían bernaldez de mandado do dito notario escripuy.

Los elementos para esta conclusión sin variados. Así, por un lado, los apellidos de unos y de otros permiten suponer una familiaridad entre cambistas y orfebres, por otro y fundamentalmente, la jurisdicción y sistemas de control de los cambistas debe ser respetada por los orfebres.

Finalmente, los monederos. Por consiguiente, los monederos, al margen de su principal función de fabricación de moneda, pudieron realizar otras funciones como el cambio de moneda o la fabricación de vajilla y otros objetos de ornato de plata. Sin embargo, tras la aparición de otras profesiones especializadas y tras su instalación permanente en algunas ciudades puede afirmarse que estas últimas labores fueron progresivamente asumidas por otros profesionales, fueron dedicándose a la fabricación de moneda de una manera más específica.

²⁹⁵ Ibidem. V. asimismo, SÁNCHEZ CHOUZA, 2005, p. 67. Lo seguro es que en 1452 Juan II se refirió a ellos, que en 1469 exrendían el título de cambiador a los aspirantes y que en 1490 redactaron sus ordenanzas, de acuerdo a los datos de VILLA-AMIL, 1892.

3 La Moneda

1 El lugar de la Moneda

Sentados los aspectos concernientes al personal que labra la moneda, el siguiente aspecto a considerar es el espacio físico dónde ésta se fabrica, esto es, donde los monederos desarrollan su actividad, del que destacamos los siguientes aspectos.

Monetarium, cambium, domus monete, ceca. Aunque sea de soslayo, toda vez que nuestro interés se centra en la sede y no en su denominación, cabe decir que dependiendo del lugar y del momento los documentos se refieren de formas diferentes al espacio en el que la moneda se fabrica. De algunos de ellos se ha hecho mención, casos de *cambium* o *moneta*, a los que cabría añadir el de *domus monete*. Junto a ellos pueden añadirse los siguientes en distintos puntos de Europa:

- *Monetarium*, en documentos franceses entre los siglos XI y XIV²⁹⁶.
- *Moneteria*, en documentación francesa otorgadas entre 1341 y 1471²⁹⁷.
- *Seca, ceca* o *secca*. Este término es usado en el sur de Italia a partir del siglo XIII, extendiéndose progresivamente hacia el norte, donde simultáneamente se abandona el de *moneta*²⁹⁸. El mismo término se lee en documentos franceses redactados entre 1330 y 1365²⁹⁹. El término, muy empleado en castellano, aparece al mismo tiempo en que las casas de moneda comienzan a organizarse de forma más compleja y a ganar en estabilidad.

Condiciones de las casas de moneda. Centrémonos en el espacio físico. Frente a la idea mantenida hasta hoy por diversos numismatas las casas de moneda raramente tenían un carácter estable, por decirlo de otra manera, los lugares donde se fabricaba la moneda no se encontraban o podrían no encontrarse permanentemente vinculados a esa labor. Las razones fundamentales son las siguientes: a) la dedicación a menesteres diferentes por parte de los monederos estables en una ciudad o villa; y b) la existencia de monederos que se desplazaban a distintos puntos para realizar una concreta emisión de moneda. Por consiguiente, aunque en algunos puntos concretos los titulares del derecho a acuñar moneda dispusieran de un espacio adecuado para la labra de moneda, no podemos pensar que gozasen de la permanencia a la que nos tienen acostumbrados algunos documentos mucho más recientes en el tiempo. A mayor abundamiento, añadir que sean talleres de cambiadores locales o sean dependencias de reyes, obispos, abades o señores, la inmensa mayoría de los lugares en los que se fabricaba moneda en Europa no contaba con mucho tamaño. Basta con la presencia de un espacio mínimo para el trabajo del monedero y del personal a su servicio, del que no podemos pensar que tuviese un número elevado, y de un horno de gran tamaño para emitir moneda disponiendo de la tecnología propia del siglo XI para atender a las necesidades del período.

Un ejemplo interesante lo encontramos en la localidad sueca de Trondheim³⁰⁰, donde las excavaciones arqueológicas han revelado lo que muy posiblemente constituía la casa de la moneda ubicada en esta ciudad en el siglo XV, heredera de otras anteriores que alcanzan el siglo X. El espacio dedicado a la labor de acuñación se ubica en una habitación rectangular con unas medidas de 5'5 x 8'5 metros, encontrándose en una esquina un horno de gran tamaño en proporción a la estancia (entre 4 y 5 metros cuadrados) y en el centro un espacio útil para la disposición de tres bancos de madera de algo más de 2 metros de longitud. La distribución de la casa de moneda de esta ciudad sueca constituye una interesante referencia a través de la que puede deducirse que sus proporciones son muy posiblemente semejantes a las que habrían de contar las restantes, o al menos la mayoría de las casas de moneda europeas de los siglos XI al XIII.

Torres, castillos, casas. Pero dónde se sitúan estos talleres. La documentación europea recoge la existencia de casas de monedas en distintas ubicaciones, dependiendo del lugar y de la organización monetaria en el momento en que se produce la acuñación. De esta manera, las emisiones anglosajonas se elaboran en los talleres particulares de los orfebres-cambiadores de todas las ciudades, existiendo al menos un taller en cada población de cierta importancia y un número más elevado en las localidades más pobladas, casos de Londres o Winchester³⁰¹. En la Europa continental, por el contrario, los talleres se sitúan en distintas ubicaciones, encontrándose ejemplos de interés en Cataluña. Mientras que en Barcelona encontramos posibles talleres particulares como la vivienda del monedero Bernat, junto a la catedral en 1124, apreciamos que el vizconde de Cardona fabricó numerario en su castillo de Calaf³⁰². Así, mientras en Barcelona la labra de moneda se encarga a cambistas locales, en Calaf se evidencia la existencia de una fabricación ocasional en la que el monedero se ha trasladado a una dependencia vizcondal. El ejemplo catalán no es único. Así, se citan lugares de fabricación de moneda como los siguientes³⁰³:

- Castillos o torres: Maguelonne (1266), Florencia (1361), Morlaas (1433).

²⁹⁶ BOMPAIRE, 2000, p. 87.

²⁹⁷ Ibidem.

²⁹⁸ TRAVAINI, 2001, p. 74.

²⁹⁹ BOMPAIRE, 2000, p. 87.

³⁰⁰ RISVAAG, 2001, pp. 131-140, MCLEES, 1996.

³⁰¹ METCALF, 2001, p. 60; GRIERSON, 1991, p. 71. Véase sobre varias cecas europeas, SPUFFORD, 1988, p. 10.

³⁰² BALAGUER, 1999, pp. 79 y 137.

³⁰³ BOMPAIRE, 2001, pp. 91-92; TRAVAINI, 2001, pp. 75-77.

- Viviendas o talleres particulares: Udine (1238), Edimburgo (1358)³⁰⁴.
- Dependencias de otros edificios: Iglesias (1355), Mantua (s. XIV).

La distribución geográfica de las casas de moneda. Como se aprecia en las líneas anteriores, dependiendo de la organización de las acuñaciones, centralizadas entre los anglosajones y descentralizadas en la mayoría del continente, las casas de moneda se ubican en numerosas villas y ciudades, algunas caracterizadas por encontrarse en ellas el poder emisor, otras por desarrollarse en las mismas un mercado o feria, o al menos por contar con un tamaño que evidenciase la existencia de una población numerosa dentro de las proporciones características del período. En el caso de las acuñaciones anglosajonas de los siglos X y XI, donde el rey gozaba del monopolio de la emisión de moneda, fabricaban numerario cerca de cien monederos repartidos en al menos sesenta ciudades, que atendían a los particulares que conducían el metal a sus puertas³⁰⁵. Sólo a partir de 1180 se aprecia un intento de concentración de pautas entre los distintos talleres que operaban en una misma ciudad, extremo evidenciable, entre otras, en Londres³⁰⁶, caso que se tratará en páginas más adelante. En Francia, donde el poder feudal había logrado fabricar moneda de forma asidua, el número de talleres es abundante y su ubicación oscilante, llegándose a contar más de cien lugares donde se fabrica la moneda. Puede citarse al respecto el caso de la región central francesa donde en el siglo X encontramos cinco talleres monetarios (Orleáns, Nevers, Bourges, Melle, Limoges y Clermont), en el siglo XI siete (Blois, Giens, Sancerre, Nevers, Souvigny, Delos e Issoudun), otros tantos en el XII (Saint Aignan, Romorantin, Charenton, Châteaumeillant, Bourbon L'a y Huriel) y cuatro en el XIII (Mehun-s-Yèvre, Bourges, Saint Benoit de Brosse y Sante Sévère). Las razones de la sucesiva apertura de talleres (con el consiguiente cierre de otros) las encontramos en la voluntad de ejercer el poder de fabricación de moneda o bien en la presencia en una localidad de una feria o mercado³⁰⁷. En realidad, en el sistema francés la razón determinante para la fabricación de moneda en un determinado punto no se encuentra en muchos casos en la necesidad de numerario de la población local, sino en la voluntad de afirmación del poder monetario por parte de la autoridad emisora. Resulta interesante destacar en este apartado es tanto el enorme número de centros de emisión de moneda como la facilidad de traslado de un punto a otro dependiendo de las necesidades del mercado de emisión de numerario. Puede añadirse que durante los siglos XI al XIII Francia ve abrir unos talleres y cerrarse otros, muchos de ellos ocasionales, acaso cubiertos por monederos ambulantes. A modo de conclusión, puede señalarse que las cecas europeas cuentan en la gran mayoría de los casos con un tamaño reducido y un funcionamiento ocasional con anterioridad al siglo XIII.

2 La impronta de la Moneda en las ciudades medievales

La moderna ciencia numismática se ha centrado en los últimos términos en el estudio del lugar en el que se desarrollan las acuñaciones³⁰⁸. La presente contribución se centra en determinar un aspecto relacionado con aquél, esto es, la ubicación de la Moneda en las ciudades medievales. Indicar al respecto que la presencia de un taller monetario es un hecho que ha dejado su huella en numerosas ciudades europeas a través de la asignación del nombre "moneda", en su correspondiente traducción, a la calle en la que se encontraban ubicadas. Nuestro objetivo consiste en valorar la existencia de preferencias en torno a la ubicación de estas factorías en la edad media europea y valorar su recepción en la corona castellana. Advertir de comienzo que en algunos casos la instalación de la fábrica puede datarse en fechas posteriores al año 1500, casos de las actuales calles de la Moneda de Santiago de Chile y Méjico, Distrito Federal. En otros, corresponden a emisiones que hemos podido localizar en la edad media. A los efectos expositivos diferenciamos en función de la lengua empleada.

Italiano. En Italia encontramos un número importante de ciudades en las que aparecen las referencias como "Via Moneta" o "Via Zecca". Son los casos de Milán, Florencia, Reggio Calabria, Bolonia la *Via della Zecca*, Lucca, Chieti, Génova, Turín y Venecia, ciudades todas en las que se ha acuñado moneda en la Edad Media. Otras villas, caso de Abatemarco, junto a Herculano, o Carbonate, a 20 Km de Milán conservan su correspondiente *Via della moneta*. En Bivio se conserva una *Fontana Moneta* de la que hay noticias en el año 1143 y dedicada a Santa Andrea. Por último, a 3 Km de Carrara hay un Castello di Moneta.

Área francófona. Las referencias a la *Monnaie* en vías públicas se producen en las siguientes localidades: París, Pau, Nantes, Montpellier, Burdeos, Reims³⁰⁹, Nancy, Vannes, Bayona, Aix-en-Provence³¹⁰, Arles, Aviñón³¹¹, Estrasburgo, Bruselas y Ginebra. Con excepción de Bayona, Carpentras y de Aix en Provence, la emisión de moneda en las demás ciudades se encuentra documentada en distintos momentos de la Edad Media³¹². Frecuentemente, estas vías se encuentran en el centro de la ciudad, próximas a un río y cerca de vías con referencias a la platería o el comercio.

³⁰⁴ En este último caso, STEWART, 1971, p. 170 menciona el pago de un alquiler de una casa por cinco libras anuales *pro monetario*.

³⁰⁵ METCALF, 2001, p. 65; GRIERSON, 1991, p. 71. en general, esta proliferación de cecas europeas durante los primeros años del siglo XII puede consultarse en SPUFFORD, 1991, pp. 245 ss.

³⁰⁶ COOK, 2001, pp. 102-105.

³⁰⁷ BOMPAIRE, 2000, pp. 92-97. En el mismo sentido de la feudalización, GRIERSON, 1991, pp. 61-52.

³⁰⁸ Al respecto destacar las interesantísimas aportaciones en *I Luoghi della moneta. Le sedi delle zecche dall'antichità all'età Moderna, Atti del Convegno internazionale 22-23 ottobre 1999, Milano*, Milán, 2001.

³⁰⁹ DESPORTES, 1979, pp. 58-61, 369 y 467. *Chemin des Monnaies* a 2 km del centro de la ciudad. Con casi total seguridad no se guarda relación con la fabricación de moneda. De hecho, esta es una ciudad especial, en efecto, desde comienzos del siglo XII existía una calle intramuros llamada *Rue des Monniers*, hoy desaparecida o nombrada de otra forma, acaso correspondiente a la actual Henry IV. En la actualidad Monniers constituye un apellido relativamente más abundantemente en países francófonos, de raíz no determinada. La vía partía de la *Place du Marché*, donde los cambiadores tenían sus mesas, y concluía en el punto donde tenía ocasión otro mercado. En el punto de su partida se encontraba la "piedra del cambio", en la que se efectuaban los pagos públicos. La calle mantenía su nombre ya en el siglo XIV, momento en el que había cesado la emisión de moneda en Reims y con ella la actividad de los cambistas. De esta manera, no sin reservas, puede suponerse que el vocablo Monniers pudiera designar a las personas encargadas de tratar con monedas, las fabricaran o no.

³¹⁰ la antigua *Rue de la Monnaie*, hoy Frederic Mistral, se enclava en el centro de la ciudad.

³¹¹ hay tres vías que mencionar. Existe una Rue de la Monnaie en el centro de la ciudad. Más separadas del centro, a unos 700 metros de la primera, están la *Rue de la Grande Monnaie* y por contraste una *Petite Monnaie*, ésta junto a la *Rue de la Bourse*.

³¹² BOUDEAU, 1882

Área Portuguesa. Conocemos calles dedicadas a la *Moeda* en las siguientes ciudades: Coimbra (que acuña hasta el siglo XIII), Lisboa (que acuña desde el siglo XIII), Évora (que acuña tras 1385) y, por último, fuera de la metrópoli y por consiguiente posterior al año 1500, en Mindelos, cercana al puerto. En Lisboa la casa de moneda se encontraba en las proximidades de las atarazanas en 1387, si bien en 1393 se indica una calle *Moeda velha* junto a la Puerta de la Cruz de la ciudad³¹³.

Área germanófono. Con los nombres de *Münzgasse* o fundamentalmente *Münz-strasse* conocemos vías en las siguientes ciudades: Tréveris (Trier), Stuttgart, Leipzig Hannover, Berlín, Tübingen Schwerin, Schwäbisch Hall, Schongau, Wüzburg, Wuppertal, Bornheim, Stettlin, Braunsbach y Landenberg. Además de las anteriores, sabemos de una *Möntergade* (calle de los monederos) en Copenhague.

Área anglófono. Por último, hemos visto "Mint Street" en Londres, Lincoln, Exeter y La Valletta ("Old Mint Street"), teniendo en cuenta, en este último caso, que el término *mint* significa en inglés tanto menta como ceca.

Algunas observaciones. A la vista de los datos anteriores, pueden valorarse al efecto los siguientes datos:

- En primer término, se aprecia un importante número de ciudades en las que la Moneda ha dejado, valga la metáfora, su impronta en las ciudades, a través de la designación de la misma a una parte concreta de la ciudad.
- Con algunas excepciones (Tréveris, Venecia, Pau) la generalidad de las vías se encuentran en el casco histórico de la ciudad. Incidiendo en lo anterior, se trata de calles de muy pequeño tamaño situadas a intramuros, incluso próximas a castillos o fosos, o a las puertas de la ciudad, de forma compatible con la formación urbana propiamente medieval. Tan sólo en los casos de Évora y Génova nos encontramos con calles de gran tamaño y de importancia en el desarrollo urbano de la ciudad.
- En tres casos, a saber, Milán, Burdeos y Aviñón, hallamos dos calles distintas para designar monedas distintas, una "vieja", normalmente en la trama urbana medieval y una "nueva" en áreas de mejor trazado.
- Por último, es frecuente encontrar calles próximas con denominaciones relacionadas con el trabajo de metales nobles o con el mercado, casos de Montpellier, Reims, Bruselas, Ginebra, Stuttgart y Schwerin.

3 La distribución geográfica de las casas de moneda en la corona castellana en el siglo XII.

Uno de los aspectos que ha sufrido un mayor vuelco en relación con la interpretación tradicional es el correspondiente al mapa de las casas de moneda castellanas y leonesas con anterioridad a 1200. Según la versión tradicional, la leyenda de las monedas alude necesariamente a la ceca en la que son fabricadas las monedas. De esta manera, cuando leemos **TOLETO** la moneda está labrada en Toledo y si por el contrario leemos **LEOCIVITAS**, lo está en León. Fue MERCEDES RUEDA la primera en romper la regla y considerar la existencia de varias casas de moneda empleando una misma leyenda al estudiar una emisión tradicionalmente asignada al comienzo del siglo XII, tras su trabajo referida a los últimos años de la misma centuria³¹⁴. La realidad afirmada por esta autora puede calificarse en la actualidad de incuestionable. Lo que queda aún por aclarar es cuántos talleres fabricaron moneda y dónde se hallaban ubicados. Los datos para resolver la cuestión con los que contamos son los siguientes.

Leyendas alusivas en las monedas. Conocemos alusiones a las siguientes ciudades en las monedas del período:

TOLETVM	1087-1100
TOLETVO	1103-1135
TOLETOCIVI	1126-1135
TOLETVLA	1126-1135
SIACOBI	1108
LEOCIVITAS	1103-1188
PALENTIA	1120-1126
BEATANTONN	1125?-1126
BANTONINI	1125?-1126
AVILACIVI	1126-1135
SOCOVIACIVI	1126-1135
SVCOVACIVI	1126-1135
CONIMB	hacia 1139

Este dato no significa que únicamente se acuñase en las localidades indicadas, ni que las monedas que portan algunas de estas leyendas se fabricasen necesariamente en las mismas. Sencillamente, y de forma más especial en algunos casos caracterizados por el escaso volumen acuñado (Ávila, Santiago, Segovia, Coimbra, Palencia), nos establece un indicio muy elevado de asignación a un taller monetario enclavado en algún momento en la ciudad.

Referencias documentales a las acuñaciones. Se trata de los documentos conocidos referidos a concesiones monetarias o a donaciones efectuadas sobre el producto de las Monedas ubicadas en distintas ciudades y que son entregadas a determinadas corporaciones eclesiásticas. Si nos fijamos en la documentación, apreciamos la existencia de acuñaciones ciertas o eventuales de moneda en los documentos siguientes, de los que nos limitamos a consignar su datación:

³¹³ FERRO, 1974, p.
³¹⁴ RUEDA, 1991.

Santiago: 1105, 1107, 1171, 1182, 1193
 Sahagún: 1116, 1119
 Palencia: 1125, 1163
 Salamanca: 1137, 1186
 Lugo: 1158
 Ciudad Rodrigo: 1210
 Toledo: 1137, 1192
 Segovia: 1136
 Calahorra: 1170

Se ha excluido la relación de aquellos documentos que se refieren a la moneda como renta real, por el carácter dudoso de este concepto.

Centros económicos de importancia. Asimismo, algunas ciudades presentan en la primera parte indicios de una actividad económica apreciable por la presencia de mercados de importancia. No en vano, se ha indicado que los monederos se desplazan a los lugares en los que el metal es más fácil de localizar, lo que debió de ser una necesidad mucho más acentuada en el sistema centralizado de acuñaciones propiamente castellano. En realidad, paralelo al desarrollo urbano, los reinos de León y Castilla experimentan un incremento de la actividad comercial, en particular a lo largo del siglo XI. No se trata de desarrollar en este capítulo todos los aspectos jurídicos o históricos que afectan a esta institución, sino tan sólo de rescatar aquellos datos de importancia económica que servirán para exponer la necesidad de moneda en los reinos de Castilla y de León.

El estado de los mercados rurales en el siglo X. Ya durante el siglo X el impulso comercial es meritorio en Castilla y en León. De hecho, la documentación de aquel período da cuenta de algunos lugares en los que debía celebrarse un encuentro de compradores y vendedores más bien poco organizado y sin control por parte de la autoridad. En el siguiente cuadro se muestra la presencia de alguna clase de mercado en los siguientes lugares:

año	Lugar	Fuente	Observaciones
857-921	Oviedo	VALDEAVELLANO 1, p. 42	Documento retocado s. XII
845-957	Sahagún	VALDEAVELLANO 1, p. 41	1093 concesión de mercado
950	Melgar de Suso	VALDEAVELLANO 1, p. 41	
951-989	Cea (León, cerca de Sahagún)	MARTÍNEZ, p. 49; VALDEAVELLANO 2, p. 92	
956	Albelda	VALDEAVELLANO 1, p. 41	
956	Cobarrubias	VALDEAVELLANO 1, p. 41	
978	Pancorbo (próximo a Cobarrubias)	VALDEAVELLANO 1, p. 41	
997	León	VALDEAVELLANO 1, p. 52-53	1020 Fuero

Fuente: GARCÍA DE VALDEAVELLANO, 1975 y 1991; MARTÍNEZ SOPENA, 1996.

Al mismo tiempo, las fuentes de aquel período muestran la existencia de vías a través de las cuales circulan mercaderes, o *vías mercateras*, como las que se aprecian en el siguiente cuadro:

año	Lugar	Fuente	Observaciones
912	Arlanza (Burgos)	VALDEAVELLANO 1, p. 52	
912-998	Burgos	VALDEAVELLANO 1, p. 52-53	
963	Cárdena (Burgos)	VALDEAVELLANO 2, p. 94	
998	Asperillas	VALDEAVELLANO 1, p. 52	
998-1096	San Millán de la Cogolla	VALDEAVELLANO 2, p. 94	

Fuente: GARCÍA DE VALDEAVELLANO, 1975 y 1991.

Para concluir, la toponimia actual permite apreciar la existencia de algún mercado semanal, como sucede con el caso de la localidad de Talatel, próxima a Medina de Pomar, cuyo significado etimológico parece acudir al término árabe *al-thalatha*, mercado del martes³¹⁵.

Las notas anteriores dan cuenta de la existencia de mercados de carácter rural en el que la intervención del poder se presenta, en apariencia, ausente. Esto es, que la fuente documental refiere la existencia de un lugar relacionado con un mercado, pero ninguna o muy pocas de las fuentes permiten apreciar la existencia de tributos relacionados con el mismo. De esta manera, la confrontación de los datos mostrados con inmediata anterioridad nos da cuenta de una salpicada presencia de mercados en poblaciones tanto grandes como pequeñas en las que no consta que exista una previa habilitación por parte del poder para que estos intercambios se produzcan; al contrario, el mercado desarrollado en León en el año 997 se regula en su fuero del año 1017 ó 1020, mientras que el celebrado en Sahagún se validará a través de una concesión real al abad en el año 1093. Por otro lado, en algunos casos estos mercados se encuentran en lugares que cuentan con un reducido número de habitantes en este momento histórico. Además, se da la circunstancia de que algunos de ellos se encuentran muy próximos a los celebrados en otros puntos mucho más importantes, como sucede con los casos de Cea (en relación con el de Sahagún) y el de Pancorbo (en este caso en relación con el de Cobarrubias). De esta suerte, todo parece indicar que el mercado de estas pequeñas localidades contaba en este momento con un ámbito de clientela muy limitado y que contaban con un mercado carácter rural en el que se realizaban pequeños intercambios. Si a este dato unimos el consistente en que algunos fueros posteriores, al regular estos mercados, los referían a un día concreto de la semana y el relativo a la toponimia de Talatel, parece resultar que los mercados se celebraban periódicamente en un día de la semana en un punto geográfico concreto y que rotaban en las localidades más o menos próximas.

³¹⁵ MARTÍNEZ, 1996, p. 51.

En otro orden de ideas, parece que existen mercados de dos clases, unos pequeños celebrados en municipios de pequeño tamaño en el que los objetos intercambiados consistían en ganado, cereal, vegetales y pequeñas manufacturas, y otros de mayor tamaño (en los casos de León, Burgos o Sahagún) en los que las mercaderías incluyen objetos de importación³¹⁶.

Los mercaderes. Algunos documentos burgaleses de principios del siglo X mencionan la existencia de algún mercader profesional³¹⁷. Este dato es asimismo deducible de la presencia de mercados que se encuentra próximos entre sí y cuya celebración se produce en días distintos de la semana, de modo que algunos buhoneros se ocuparían de la labor de conducir los productos de un lugar a otro, de un mercado al siguiente. Por el contrario, en los mercados de mayor tamaño, además de los productores venidos del alfoz y de los buhoneros procedentes de lugares no muy lejanos, encontramos mercaderes principalmente judíos y musulmanes que distribuyen en esos mercados productos de importación³¹⁸. En abundamiento de lo anteriormente planteado, tanto los mercaderes que introducen productos de importación como los buhoneros empelarían para sus desplazamientos las denominadas *vías mercateras*. Para concluir con este apartado, merece indicarse que el comercio de este período cuenta con un importante grado de desarrollo, toda vez que, además de la existencia de mercados periódicos, podemos consignar que en los años 950 y 982 se detectan respectivamente en León y en Burgos tiendas abiertas con carácter permanente³¹⁹.

La evolución del mercado en el siglo XI. El comienzo de la regulación del mercado. También durante el siglo XI nos consta la existencia de mercados en algunos lugares, como sucede en Nájera en el año 1052³²⁰ o Tiedra en el año 1060³²¹, así como de vías de mercado como la que transcurre por Lebrana en el año 1089³²². Sin embargo, las fuentes fundamentales para conocer los mercados de este momento consisten en privilegios o fueros en los que se mencionan los derechos del rey y de los que acuden al mercado. Con un carácter previo conviene indicar que los documentos del período mencionan la existencia de unos ingresos reales que son obtenidos en el mercado como sucede con el *portazgo* o el *teloneum* cuyas características no vienen al caso. Así, en el cuadro siguiente podemos observar la presencia de estos tributos en las siguientes localidades:

Año	lugar	Fuente	tributo
1072	Auctares (Orense)	VALDEAVELLANO 1, p. 159	teloneum
1075	Oca	VALDEAVELLANO 1, p. 160	teloneum
1085	Burgos	VALDEAVELLANO 1, p. 156	portazgo
1095	Valladolid	VALDEAVELLANO 1, p. 97	

Como contrapartida, en algunos otros casos encontramos referencias a los derechos de los que se otorga de cierta protección a los mercaderes, lo que es de apreciar en Santiago, donde en los años 1095, 1112 y 1113 encontramos documentos de distinto contenido³²³. Sin embargo, la mayor carga de fuentes la encontramos en los fueros, en los que se regula de un modo más o menos desarrollada esta institución. De entre ellos, se refieren al mercado los siguientes:

Año	lugar	Fuente	observaciones
1017 ó 1020	León		
1036	Villafria	VALDEAVELLANO 1, p. 64	Copia fuero de León
1036	Orbaneja	VALDEAVELLANO 1, p. 64	Copia fuero de León
1036	San Martín	VALDEAVELLANO 1, p. 64	Copia fuero de León
1074	Palenzuela	VALDEAVELLANO 1, p. 64 y 118	Copia fuero de León
1076	Sepúlveda	VALDEAVELLANO 1, p. 152	
1095	Logroño	VALDEAVELLANO 1, p. 64 y 108	
1099	Miranda de Ebro	VALDEAVELLANO 1, p. 88, 150, 183	

Además, se da la circunstancia de que en el año 1093 Alfonso VI concede al abad de Sahagún el privilegio de celebrar un mercado semanal³²⁴ que posiblemente venía celebrándose con anterioridad, cediéndole en este caso los derechos en tal concepto. Del mismo modo, en el año 1136 el fuero de Nájera regula el mercado que ya venía celebrándose con anterioridad y por el que nos constan ingresos por portazgo en el año 1117³²⁵. Como consecuencia, cabe deducir que a lo largo del siglo XI, una vez que comienza a extenderse el cobro de tributos relacionados con el mercado, aumenta el interés por su control por parte del rey hasta el punto de ganar con el tiempo la exclusividad en la concesión del privilegio de celebrar mercado a un municipio. Con todo y con ello, estos mercados semanales tienen como objeto de contratación fundamental los productos locales procedentes del campo³²⁶.

El incremento comercial. Sin embargo, el impulso comercial experimentado por el territorio castellano y leonés de este período desborda el marco inicial del mercado hasta el punto de dar pie, en un lapso muy breve de tiempo a la celebración de ferias cuyo ámbito parece exceder del propio del mercado. De esta manera, en los comienzos del siglo XII nos consta la existencia de concesiones reales para la celebración de ferias a los municipios de

³¹⁶ VALDEAVELLANO, 1991. SÁNCHEZ ALBORNOZ, 1974.

³¹⁷ VALDEAVELLANO, 1975, p. 93, menciona un *Sancio Mercatero* entre 912 y 931 en las proximidades de Arlanza.

³¹⁸ VALDEAVELLANO, 1991. SÁNCHEZ ALBORNOZ, 1974.

³¹⁹ VALDEAVELLANO, 1975, p. 52-53.

³²⁰ VALDEAVELLANO 1991, p. 174.

³²¹ MARTÍNEZ, 1996, p. 51.

³²² MARTÍNEZ, 1996, p. 51.

³²³ VALDEAVELLANO 1991, pp. 114, 124, 183 y 186.

³²⁴ VALDEAVELLANO 1991, p. 65.

³²⁵ VALDEAVELLANO 1991, pp. 64, 118, 157.

³²⁶ PIRENNE, 2005, p. 27 y 92-93.

Belorado (1116)³²⁷, Valladolid (1152)³²⁸, Sahagún (1155)³²⁹, Mondoñedo (1156), Carrión (1169), Alcalá de Henares (1184)³³⁰, etc., dándose la circunstancia de que en los dos últimos casos nos constaba la existencia de mercados con anterioridad a estos últimos momentos. Además, a principios del siglo XII nos consta en los documentos la existencia de clases especiales de mercaderes en un proceso de mayor especialización comercial y de progreso de la clase burguesa³³¹, en una evolución experimentada a lo largo del siglo XI. En Portugal se menciona como de importancia el mercado de Guimaraes³³².

Marcas alusivas a iniciales de cecas en torno a 1200. Las emisiones castellanas y leonesas de los últimos años del siglo XII presentan una característica peculiar dentro del monetario europeo, a saber, los tipos que muestran las monedas son idénticos para todo el reino, haciendo su aparición unas marcas que denotan la ceca en la que son realizadas. Junto a las marcas de ceca, son frecuentes los ejemplares en los que aparece una estrella. Esta señal ha sido con frecuencia entre los autores asignada bien al taller monetario que se encuentra en la cabeza del reino, esto es, a León o a Toledo, bien al lugar en el que se halle la corte. Sin perjuicio de abundar en este aspecto más adelante, esta interpretación es insostenible en la actualidad, ganando peso la idea de que se trata de emisiones efectuadas en cualquiera de las ciudades del reino³³³.

Marcas en dineros leoneses de León³³⁴.

- A**, *Aurica* (Orense) o *Asturica* (Astorga).
- C**, Coruña.
- Ç**, ¿Çamora?
- P**, incierta.
- E**, *Elmantica* (Salamanca).
- L**, Lugo.
- O**, Oviedo.
- R**, Ciudad Rodrigo.
- Se I** entrelazadas Santiago o *Sancti Iacobi*.



OROL, 1982, **SI**



OROL, 1982, **C**

Marcas en emisiones castellanas.

Emisiones entre 1166 y 1178.

- C**, correspondiente a Calahorra
- S**, posiblemente Segovia
- N** (ó **A**) que, en esta última lectura correspondería a la ceca de Ávila.
- R**, que puede ser una mala interpretación de la letra **B**, que la haría acreedora de la atribución a la ceca de Burgos.

Emisiones realizadas entre 1178 y 1195.

- O**, Osma
- S**, Segovia
- E**, incierta.
- C**, Calahorra.
- Cuenca, Cuenca

-Emisiones del período 1195-1256

- B** parece corresponder a la ceca de Burgos.
- O**, Osma.
- N**, que pudiera tratarse de una mala lectura de la letra **A**, debe corresponderse a la ceca de Ávila, o en su caso a la de Nájera.
- E** ha sido atribuida a Sigüenza o a la Extremadura castellana, siendo un dato por confirmar.
- La marca **P**, que en apariencia es una **D**, debe corresponder bien a la ceca de Plasencia, bien a la de Palencia.
- L** pudiera pertenecer a Logroño.
- F**, incierta.

Destacar que las emisiones efectuadas en torno al año 1200 tanto en León como en Castilla se producen en el momento en el que las cecas comienzan a concentrarse, aspecto que se tratará más adelante.

El mapa de casas de moneda. Sentadas las ideas anteriores, es previsible que el mapa de cecas en el período anterior al año 1200, aproximadamente, estuviese formado al menos por las siguientes ciudades:

³²⁷ VALDEAVELLANO 1991, p. 60

³²⁸ VALDEAVELLANO 1991, pp. 60, 93 y 214

³²⁹ VALDEAVELLANO 1991, pp. 60, 93, 94.

³³⁰ Al respecto de todas ellas, LADERO, 1987

³³¹ SÁNCHEZ ALBORNOZ, 1974, VALDEAVELLANO 1975

³³² DORDIO, 2003.

³³³ ROMA, 1999, tanto en lo tocante al reino leonés como al castellano.

³³⁴ OROL, 1982, tipo 2.

Reino de León: León, Santiago, Lugo, Salamanca, Sahagún, Orense, Astorga, Oviedo, Ciudad Rodrigo, Zamora.

Reino de Castilla: Palencia, Toledo, Ávila, Segovia, Burgos, Osma, Sigüenza, Nájera (tras 1136), Calahorra (tras 1136), Logroño (tras 1136), Plasencia (tras 1180), Cuenca (tras 1177). Asimismo, posiblemente Valladolid y Soria.

Portugal (hasta 1139): Coimbra, Guimaraes, Braga.

No obstante esta aparente dispersión debe ponerse en relación con la naturaleza de las casas de moneda de la Europa occidental. Esto es, los talleres monetarios tienen un tamaño pequeño y un carácter efímero, siendo cubiertas por monederos que actuarían de manera ambulante. Nuevamente debe traerse a colación el caso de Carrión de los Condes. La presencia de una descripción gráfica tan minuciosa de una ceca en funcionamiento sólo puede explicarse de dos maneras. Según la primera, existía una ceca en esta localidad de la que carecíamos de otra documentación hasta la fecha. Según la segunda, esta ciudad servía de morada a un monedero acaudalado o a una compañía de monederos que financiaron la obra de la iglesia.

La posibilidad de que se acuñase moneda en Carrión de los Condes no puede ser descartada desde el comienzo. Como se ha mencionado los monederos franceses o lombardos se desplazaban al lugar en el que recibían los encargos de fabricar moneda. Sin embargo, no parece ser la razón determinante de la presencia de monederos en Carrión. La importancia histórica de esta ciudad no es comparable a la de algunas de las otras casas de moneda cuyo conocimiento nos es más cierto, por un lado, y, por otro, la riqueza de la obra no parece compararse con la presencia de una ceca ocasional de funcionamiento de difícil ponderación³³⁵. Desde nuestro punto de vista, la iglesia de Santiago de Carrión de los Condes pone de manifiesto la presencia de monederos en esta localidad, bien comunicada con otras ciudades a través del Camino de Santiago, hasta las que se desplazarían para fabricar la moneda cuando les fuese requerido.

4 La ubicación de las casas de moneda en las ciudades leonesas

De modo análogo al referido en relación con la presencia de vías dedicadas a la ubicación de la moneda en determinadas ciudades europeas, disponemos de datos para ubicar algunas casas de la moneda en las ciudades de la corona castellana³³⁶.

Santiago. Sabemos que cuando el *Codex Calixtinus* fue redactado los cambiadores disponían sus puestos en Santiago en la llamada *Via Francigena*, hoy *Casas Reales*. En la misma ciudad, junto a San Martín Pinario se halla la *Rúa da moeda vella*, que la tradición más que la realidad atribuye a las emisiones de tiempos de Gelmírez. Indicar en todo caso que la actual configuración de la vía corresponde al período de importantes transformaciones urbanas experimentadas en la ciudad durante el siglo XVIII. En este sentido, resulta preciso recordar que las emisiones compostelanas se extienden desde el comienzo de las emisiones, en torno a 1087, y alcanzan los primeros años del siglo XIII, cuando la casa de moneda pierde importancia en beneficio de la ceca coruñesa. Tan sólo volverá a emitirse moneda en Santiago de forma ocasional en la segunda mitad del siglo XIV, por lo que es posible que el lugar de fabricación de moneda mudase de una forma de imposible determinación con los datos con los que contamos. Las referencias más antiguas a la *rua que vocatur Moneta* datan de 1189 y 1191, momento en que el taller debía de encontrarse en actividad. En la primera escritura Domingo Pérez cede al Monasterio de Antealtares parte de unas casas en esta vía³³⁷, en la segunda, Elvira Pérez hace lo propio con San Martín Pinario³³⁸. A partir de 1214 varios documentos de la catedral de Santiago mencionan personas indicadas con anterioridad que aparentan residir en la *Moneta* (1223), la *Moneta Nova* (1214, 1230 y 1237) o la *Moneta Grandi* (1231, 1276). El nombre parece transformarse a mediados del siglo XIII. Así, en un verso elaborado por Johan Vasquiz de Talaveira, trovador de origen discutido activo entre 1260 y 1295, la vía es denominada como en la actualidad, esto es, *moeda vella*. El tenor es el siguiente³³⁹:

Direi-vos ora que oí dizer
De Maria Leve, assi aja ben,
Pola manceba, que se desaven
Ena Moeda Velha vai morar
Sona Maria Leve, a seu pesar;

Ca atal dona com' ela guadir
Non pod' ali, se manceba non á;
E vedes que oí, amigos, já:
Que pois que se lh' a manceba quer ir
Ena Moeda Velha vai morar
Sona Maria Leve, a seu pesar;

Ca diz que morava ali mal e alhor,
Poi-la manceba sigo non ouver,
E contra San Martinho morar quer;
Pola manceba que xi lh' ora for

³³⁵ No es el único caso conocido. LÓPEZ, 1953, pp. 28-30, cita la existencia de distintas iglesias y hospitales fundados por monederos relevantes en Italia y en Francia.

³³⁶ En este punto, indicar que un documento sevillano de 1266 citado por CHAVES, 1917, p. 348 menciona una venta frente a la casa de la moneda, sin indicar si la calle tenía esta denominación.

³³⁷ Archivo Histórico Diocesano, San Martín c. 50, f. 121v.

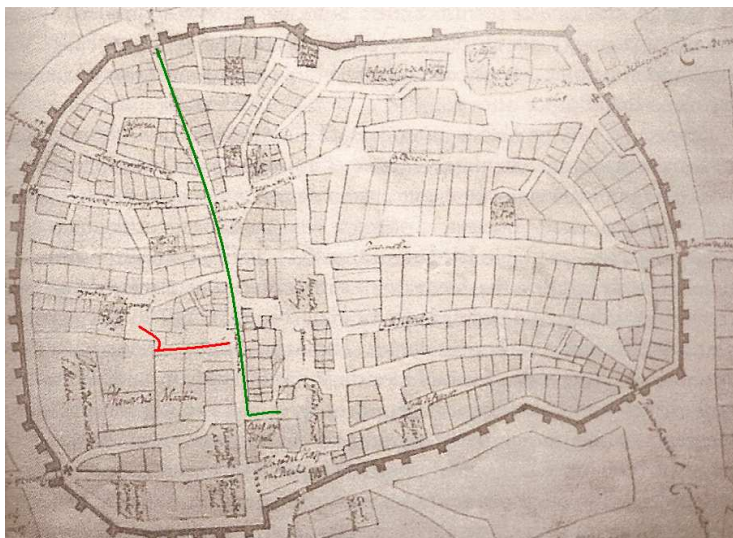
³³⁸ Archivo Histórico Diocesano, San Martín 88/3 f. 2r-v.

³³⁹ En la edición de F. MAGÁN ABELLEIRA, I. RODIÑO CARAMÉS, M. C. RODRÍGUEZ CASTAÑO, X. X. RON FERNÁNDEZ, M. BREA, *Lírica profana galego portuguesa*, I, Santiago, 1996, p. 552.

*Ena Moeda Velha vai morar
Sona Maria Leve, a seu pesar;*

Ca non pod' a manceba escusar,
Se na Moneda Velha non morar

Se da la circunstancia de que por las mismas fechas varios documentos del archivo de San Martín Pinario designan a la moneda leonesa anterior a 1252 como Moneda vieja. Ya a comienzos del siglo XIV varios documentos de la catedral compostelana se refieren a ella como *Moneta Veteri*³⁴⁰. Y lo mismo cabe decir de otros de los archivos de San Martín Pinario y de Antealtares en los que se aforan casas en esta vía³⁴¹.



Plano de Santiago en 1595. ROSENDE
2004

La configuración de la Rúa Moeda parece transformarse en el año 1323, fecha en la que el monasterio de San Martín y el obispo compostelano permutan dos casas junto a la iglesia para abrir una calle entre Moeda y la rúa *Vallis Dei* (¿Troia?)³⁴², que parece relacionarse en otros documentos con Bonaval. Por otro lado, algunas de las casas sitas en la *Rúa Moeda Vella* parecen encontrarse cercanas a la Corticela en 1394³⁴³. Añadir al respecto que en el final de la Edad Media se conocía a la plaza que se abre en la fachada norte de la catedral como *de las Cambias*, ocupada por distintos puestos y tiendas que ardieron en 1631. Es difícil ubicar el establecimiento en la actualidad. Parece descartable situarla en el lado que ocupa en la actualidad el muro de San Martín Pinario, pues en aquellos momentos debía haber una tapia perteneciente al actual monasterio³⁴⁴. Para concluir con Santiago, un testamento con fecha perdida, datable en los últimos decenios del siglo XIII y los primeros años del siglo XIV, menciona la cesión a Antealtares de "a quarta parte da mina casa da rúa da Moeda nova en que agora mora Fernán Oares, alfayate, da qual as outras tres quartas son dos herees que foron de Martín Salvador, vecino de Santiago, meu avó"³⁴⁵. Esto es, que pudo existir otra calle con esta denominación efímera de difícil ubicación en la ciudad.

León. En León, la *Calle Puerta Moneda* se ubica junto a las antiguas cercas de la ciudad, en las proximidades de la antigua judería y en el mismo Camino de Santiago. Lo mismo que en el caso anterior, las emisiones leonesas comienzan hacia 1087, pero en este caso alcanzan en su fabricación los años centrales del siglo XIV. Las referencias a la mencionada vía comienzan a producirse en la documentación de la catedral leonesa a partir del año 1199, denominándose en la mayoría de los casos *Puerta de la Moneda* y situándose en el camino francés, extramuros de la ciudad con anterioridad a la construcción de las *Cercas* del siglo XIV, junto a la iglesia de Santa María del Camino, en la actual Plaza del Mercado. Algunos documentos se refieren a ella simplemente como *Moneda*, constando que en 1270 un documento la menciona como *Moneda Vieya*. Con semejantes datos únicamente puede concluirse que hubo un taller monetario y que el mismo pudo haberse cerrado en torno a esa última fecha³⁴⁶. Destacar al respecto, que precisamente a partir de esta fecha la documentación leonesa es profusa en la mención de monederos y cambiadores en la ciudad.

³⁴⁰ Archivo de la Universidad de Santiago, números 32, 35, 36, 38 y 51, de los años 1316, 1318 y 1324, en los que se menciona a un personaje llamado Petrus Facundí residente en la misma vía.

³⁴¹ En San Martín Pinario, LUCAS ÁLVAREZ, 1999, 1.2.766 (1394), 1.2.921 (1420). En Antealtares LUCAS ÁLVAREZ 2.2.251 (1414).

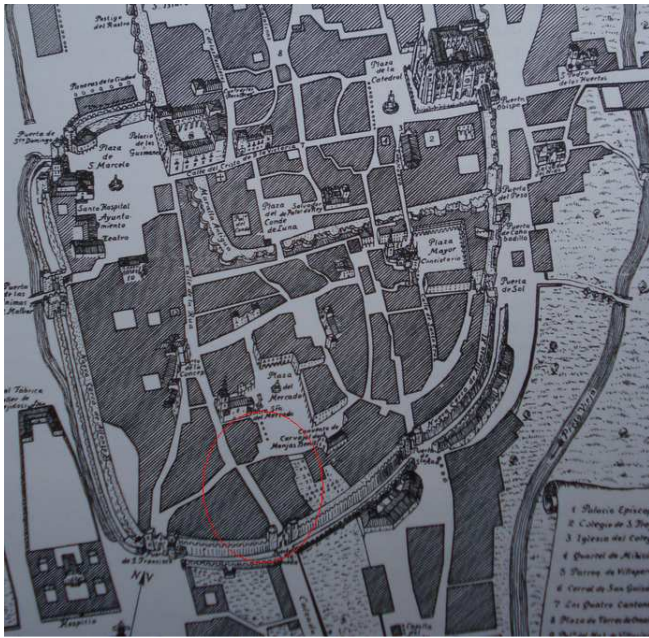
³⁴² Archivo Histórico Diocesano, San Martín c. 50f. 146r. Las referencias a esta vía proceden de 1254 y acostumbran a relacionarse con Antealtares. De ahí que dudemos de que se trate de la actual Rúa da Troia.

³⁴³ Archivo Histórico Diocesano, San Martín c. 32 (Tumbo XIII) f. 170v.

³⁴⁴ LÓPEZ ALSINA, 1988.

³⁴⁵ Archivo Histórico Universidad de Santiago II, Colección Blanco Cicerón 173.

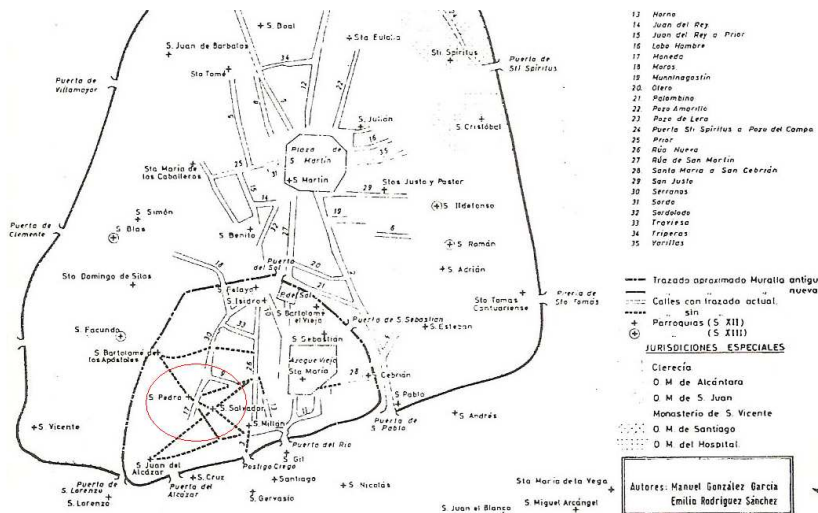
³⁴⁶ FERNÁNDEZ CATÓN, 1989-1995, documentos números 2250, 2266, 2280, 2287, 2338, y 2929. Sobre la ciudad de León en este período resulta de gran interés, ESTEPA, 1977.



Ubicación de la Puerta Moneda de León en el s. XVIII.

Salamanca. Las emisiones salmantinas se detectan en la documentación de esa ciudad al menos tras 1126 y se mantienen hasta años antes de 1256. En Salamanca, varios documentos fechados entre 1228 y 1250 dan cuenta de la existencia de una *Calle de la Moneda*, próxima a la iglesia de San Pedro y al parecer paralela a la calle del Concejo³⁴⁷. Con ambos datos caben dos ubicaciones posibles, una dando importancia a la proximidad con la calle del Concejo, muy próxima a la Plaza Mayor; otra en las inmediaciones de la judería, siempre intramuros de la ciudad, atendiendo a la cercanía que todas las fuentes señalan que debía tener la vía con la iglesia de San Pedro, edificada a finales del siglo XII, hoy desaparecida, como acaece en el plano que se reproduce a continuación³⁴⁸.

Possible ubicación de la Moneda en Salamanca. GONZÁLEZ, 1982



Coruña. En esta ciudad de menciona en el año 1521 una calle cuyo nombre era *Rúa da Casa de Moeda*, que unía la muralla con la *Plaça de la moneda pequena*, pudiendo preceder la denominación de ambas vías al año 1500³⁴⁹. Dentro de esta vía, su ubicación exacta pudo encontrarse entre los años finales del siglo XV y los primeros del XVI al final de la *calle Capatería*, en las proximidades del convento de Santa Bárbara y la carnicería. BARRAL concluye con estos datos que coincidiría en emplazamiento con el actual cuartel de Santo Domingo³⁵⁰. A juzgar por la documentación que nos ha llegado, en el año 1465 se encontraba en muy mal estado para acuñar, reparándose durante el año 1466³⁵¹.

³⁴⁷ MARTÍN ET ALII, 1977, números 179, 180 y 235.

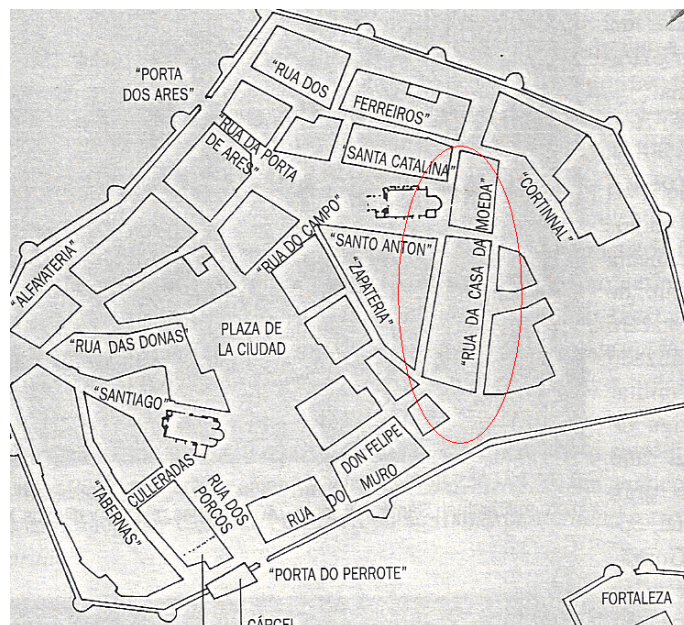
³⁴⁸ GONZÁLEZ GARCÍA, 1982.

³⁴⁹ BARRAL RIVADULLA, 1998, pp. 94-95, 98.

³⁵⁰ BARRAL, 1998, pp. 111-112

³⁵¹ Ibidem, con apoyo en Archivo General de Simancas, Contaduría Mayor, Cuentas época I-71.

Plano de Coruña en el s. XV. BARRAL, p. 100



5 La concentración de las cecas en la Europa del siglo XIII

El fenómeno de la concentración de casas de moneda a partir de la segunda mitad del siglo XII.

A partir de los años finales del siglo XII la organización de las casas de moneda europeas se transforma de una manera notable. La ubicación geográfica de algunas de ellas tenderá a estabilizarse a costa de la desaparición de la mayoría de los talleres, su tamaño comenzará a crecer y su organización a hacerse más compleja. A modo de introducción, puede resumirse que el proceso se desarrolla de una manera simultánea a través de la concentración en un solo lugar de varios grupos de monederos y la incorporación a las casas de moneda de otros trabajadores como los abridores de los cuños o muy particularmente de las magistraturas que supervisarán el debido cumplimiento de las normas impuestas por la autoridad emisora en la evitación del fraude. En algunos casos, esta concentración trae su causa en factores comerciales vinculados a la importancia de una ciudad y su moneda³⁵². La principal dificultad que presenta este proceso se encuentra en la aparente libertad de desplazamiento de los monederos, personas que se unen a las autoridades emisoras en un proceso contractual en el que actúan de par a par. El vencimiento de este obstáculo se produce a través de la consagración de los privilegios de los monederos, muy presentes en la documentación europea desde el siglo XIII y del establecimiento de un marco más seguro frente a actos depredatorios que los ofrecidos por un taller particular. Como contrapartida, la autoridad emisora ganará en control en la labor de fabricación de moneda en un proceso tan imparabile como necesario. Sea como fuere, en la Europa de comienzos del siglo XIV este proceso parece haber culminado. En la exposición pueden diferenciarse tres procesos distintos, a saber, las cecas de Londres, Melgueil y Venecia.

El *cambium* de Londres a partir de 1158. En el caso de la ceca de Londres la transformación del sistema de acuñación se transforma de manera progresiva³⁵³. Los pequeños talleres particulares se irán concentrando en torno a la Torre de Londres, en donde obtienen, en principio, una mayor seguridad, a través del carácter cerrado del lugar, protegido por un portero denominado *hostiarius* del que tenemos noticias en 1206. El primer paso lo encontramos a partir del año 1158, cuando Enrique II decidió poner fin al sistema de renovaciones monetarias característico hasta entonces, acentuó el monopolio real de la moneda, sustituyó algunos monederos por otros y redujo el número de casas de moneda, particularmente a partir de 1180. A mediados del siglo XIII se evidencia en Inglaterra la diferencia entre monederos y cambiadores, ambos conocedores del valor del metal, encargándose los primeros de la supervisión de las labores de acuñación y los segundos, con la asistencia del ensayador, de valorar la plata traída por los comerciantes y llevarla a la Moneda, pagando en ésta seis dineros en concepto de señoraje, que serán añadidos en forma de cobre a la aleación de la moneda por parte de los monederos, de acuerdo con la costumbre de la época en Inglaterra³⁵⁴. Por esta misma época, en concreto en 1262, hace su aparición el llamado *Warden of the Exchange*³⁵⁵, representante inmediato del rey y supervisor del cambio y de las labores de acuñación, diferenciándose entre *custos cambii*, guardas del cambio y la ceca, y los *custodes cuneorum*, vigilantes de los cuños. Finalmente, en 1279, coincidiendo con una reforma monetaria de enorme trascendencia en la Inglaterra medieval, aparece el *Master of the Mint*, supervisor de la producción monetaria, controlado por *warden* y *assayer*, cargo también conocido en otras Monedas inglesas³⁵⁶ y en concreto en Londres en 1247³⁵⁷. Una consecuencia de este nuevo sistema de organización lo apreciamos en el aumento de hornos utilizados en la ceca londinense, contándose cinco hacia 1300 y cerca de treinta sólo unos años más tarde³⁵⁸. Un fenómeno semejante se detecta en Escocia, que entre 1250 y 1300 encuentra reducidas de un modo drástico sus talleres monetarios³⁵⁹.

³⁵² Así lo apunta SPUFFORD 1991, p. 252, en relación con las monedas de Provens Melgueil, Colonia, Brujas, París o Tours en la segunda mitad del siglo XIII. En realidad, el apuntalamiento de estas monedas implica o es paralelo al crecimiento del taller monetario.

³⁵³ COOK, 2001, p. 104.

³⁵⁴ MAYHEW, 1992, pp. 99-103.

³⁵⁵ MAYHEW, 1992, 114-120.

³⁵⁶ MAYHEW, 1992, pp. 120-121.

³⁵⁷ MAYHEW, 2000, Capítulo 1.

³⁵⁸ SPUFFORD, 1988, p. 10.

³⁵⁹ STEWART, 1971, pp. 168 y 173.

Añadir, que de la misma manera que la ceca, que seguirá denominándose *cambium*, el numerario inglés se transformará, desapareciendo el nombre del monetario de las leyendas para dejar únicamente las alusiones al rey y a la ciudad.

La Moneda de Melgueil entre 1174 y 1215. De una manera paralela, en una ceca de importancia como Melgueil encontramos en 1174 los siguientes cargos³⁶⁰:

Custodes, pesan la moneda.

Asaiator, aprueba la ley de la moneda.

Custos de l'issai.

Magistri monete. Su número era de cuatro en 1174. El acuerdo de emitir moneda se había establecido en forma de acuerdo sólo con uno de los maestros que actúa en nombre de sus asociados.

Monetarii.

Operarii. Estos dos últimos grupos cuentan con un número indeterminado de personas subordinadas de los anteriores y tienen un salario inferior.

En 1215 desaparece el cargo de *custos de l'essay* y sus funciones son asumidas por las guardas (*gardes*). En este último periodo, en concreto entre los años 1211 y 1213 el número de maestros son cinco, idea que sugiere un reparto de responsabilidades entre ellos, de forma que actuarían alternándose por periodos de tiempo. Cabe añadir que posiblemente se tratase de cargos de origen familiar, como se detecta en las tres familias de maestros que operaban en Cahors en 1224³⁶¹. Destacar que, a diferencia del caso de Londres, en el que el aumento del tamaño de la ceca se encuentra en la fusión de talleres precedentes, el caso de Melgueil se caracteriza por el aumento del volumen de emisiones. Es posiblemente esa demanda la que conllevará la asociación entre varios maestros para la ejecución de las acuñaciones de esa casa de moneda. Significar que el proceso de Melgueil se produce con carácter previo a la voluntad real de imponer su propia moneda y de reducir la importancia de la moneda feudal.

Venecia. En Venecia, la organización de las emisiones monetarias se transforma con el inicio de las acuñaciones en oro a partir de 1285, momento a partir del cual tiene su inicio el uso del término *zecca*³⁶². En este proceso los cargos más importantes resultan los de *massario* o *massero* (maestro de acuñación), encargados de marcar la jornada de trabajo o dormir en la ceca³⁶³, uno de los cuales adquiriría la denominación de maestro de la *quindena* del que tenemos noticias tras el año 1300³⁶⁴. De los maestros conocemos su elevada posición social³⁶⁵ y su procedencia en algunos casos de los negocios de banca³⁶⁶. Además, a finales del siglo XIII se encuentran documentados 225 personas trabajando en sus distintas funciones entre las cecas de oro y de plata³⁶⁷.

Los talleres monetarios de Venecia, Melgueil y Londres no constituyen casos aislados, al contrario, estas dos importantes casas de moneda del período no son sino el ejemplo documentado, acaso la avanzada y a la vez los exponentes de una regla general. De manera decidida a partir del siglo XIII un reducido número de casas de moneda en cada reino crecerá a costa de la desaparición de las casas de pequeño tamaño en el mapa europeo. En el caso francés el fenómeno se encuentra facilitado por el proceso de recuperación por parte del rey de la exclusividad en la emisión de moneda. Pero en cualquiera de los casos, el proceso no se limita a Francia o Inglaterra, sino que resulta apreciable asimismo en la Península Ibérica.

El control en la ceca.

Un aspecto a considerar de la aparición de cargos se explica por la necesidad de controlar la actuación de los monetarios. En este aspecto resulta oportuno concretar las diversas funciones de los miembros de una ceca propia de finales del siglo XIII en toda Europa.

El **ensayador** se ocupa de verificar que la talla y sobre todo la ley de las monedas emitidas por una casa de moneda responde a los parámetros teóricos. Con tal finalidad es un cargo específico que no puede formar parte del contingente de acuñación. Su misión se centra en practicar ensayos o análisis del metal en distintas fases de la acuñación en aras a garantizar que no exista fraude en ninguna de las fases de la acuñación. En concreto, ensaya las láminas con carácter previo a su troquelación, los cospeles antes de su blanqueado, las piezas blanqueadas con anterioridad a su acuñación y, por último, las piezas ya acuñadas. A partir de 1497 en Castilla y con carácter previo en la corona aragonesa, la marca del ensayador de la ceca debe aparecer en las monedas labradas en todo o en parte con oro o con plata.

Los guardas tienen por misión garantizar que se produzca moneda fuera de la ceca o que salga de la misma metal amonedado o sin amonedar. Con tal finalidad se encargan de la custodia de los siguientes materiales:

- El metal presente en la ceca antes de su fundición.
- El metal laminado antes de sacar de él los cospeles a los efectos de su entrega al ensayador y, una vez ensayado, al maestro de la ceca para su tallado.
- Las pesas que habrán de emplear los talladores, que recortan los cospeles.
- Los cospeles y los restos de la lámina, a los efectos de evitar la salida de las casas de moneda, tanto con carácter previo a su blanqueado como una vez superado el ensayo practicado por el ensayador, posterior.
- Los cuños que habrán de emplear los monederos.

³⁶⁰ BOMPAIRE, DUMAS, 2000, pp. 471-473.

³⁶¹ BOMPAIRE, DUMAS, 2000, p. 472.

³⁶² STAHL, 2000, pp. 34-35

³⁶³ Idem, pp. 245-246. Este último supuesto documentado tras 1339. Tenían incompatibilidades expresamente reguladas.

³⁶⁴ Idem, pp. 246-249.

³⁶⁵ Idem, pp. 273 ss.

³⁶⁶ Idem, pp. 277-280

³⁶⁷ Idem, p. 320

- El metal amonedado tanto antes como después de la emisión de la moneda.

El escribano da fe de haberse realizado todas las operaciones de la ceca en las condiciones debidas, garantizando que todos los demás intervinientes cumplen con sus respectivos cometidos. Cada proceso de control se realiza de forma solemne con intervención de todos los anteriores.

El crecimiento físico de las casas de moneda.

Las casas de moneda crecen, pero este proceso no determina una especialización de sus componentes. Resulta interesante el caso de la ceca de Kutna Hora, probablemente la más importante de la Europa del siglo XIV, edificada tras el descubrimiento de una importantísima mina de plata en el año 1300. Wenceslao II, rey de Bohemia encargó a varios maestros de moneda italianos la preparación de un edificio al efecto y decidió trasladar al lugar las diez y siete casas de moneda de su reino. La estructura interior del edificio, fuertemente amurallado, permite apreciar diez y siete estancias de tamaño pequeño alrededor de un patio común, cerrando el patio una serie de habitaciones que prestan los servicios propios de control de las emisiones³⁶⁸. De una manera paralela las cecas europeas crecerán a través de la agregación de monederos, siendo otro ejemplo el ya mencionado de la torre de Londres, donde el número de hornos se incrementa desde los cinco hasta los treinta en un espacio corto de tiempo.

Consecuencias del fenómeno. La concentración de las cecas, la desaparición de la mayoría de los pequeños talleres y el crecimiento de los restantes acarrea unas importantes consecuencias que no afectan tanto a la técnica de acuñación de moneda cuanto a su organización. En efecto, la agregación de estancias, hornos o compañías de monederos no implica que cada una de éstas últimas trabaje de manera opaca y separada de los demás. En realidad, la concentración implica unas interesantes consecuencias. En primer término supone una estabilización de los monederos en un determinado lugar, esto es, que limita de manera notable la capacidad de movimientos de los componentes de la ceca, eso sí, no de todos. Durante los siglos XIII al XV diversas fuentes europeas dan cuenta de la presencia de monederos procedentes de otros puntos de Europa asumiendo puestos de responsabilidad en las cecas más importantes. Este aspecto trae consigo ventajas tanto para el rey como para los monederos. Los monederos:

- Pierden los ingresos que acompañan la asunción de los riesgos y la ventura del negocio, pero al tiempo ganan en seguridad económica y salario.
- Asimismo, los gastos que trae consigo el establecimiento de mecanismos de seguridad frente a los actos depredatorios son asumidos por las autoridades emisoras. En conjunto, los monederos ganan en seguridad personal.
- Por último, garantizan la continuidad de sus privilegios personales a través de la constitución de un estatuto que implica, en general en toda Europa, el mantenimiento de una jurisdicción especial que resuelva los conflictos entre los monederos y una exención de pago de los tributos que corresponden al resto de los habitantes de las ciudades. Estos aspectos se encuentran recogidos en un sinfín de documentos de diversa índole del período que muestran importantes grados de semejanza. Un ejemplo lo encontramos en los estatutos de las cecas pertenecientes a la corona aragonesa de comienzos del siglo XIV, fiel reflejo del modelo adoptado en Barcelona a partir de 1304³⁶⁹. Lecturas semejantes son apreciables asimismo en documentos franceses o castellanos.

El Rey asume los riesgos del negocio monetario, se compromete al mantenimiento y dotación material del espacio físico en el que se desarrolla la acuñación y pierde capacidad recaudatoria en relación con algunos de sus tributarios. A cambio, las ventajas reales son patentes:

- Por un lado gana para sí la dependencia de un estamento como el de los monederos, más limitados en su capacidad de desplazarse a costa de perder parte de sus privilegios.
- Por otro, aumenta su control en la producción monetaria. Este aspecto determina el conocimiento de la propia capacidad de acuñación, permitiendo calcular los beneficios correspondientes a un determinado período. En Castilla, este aspecto permitirá que el rey arriende la recaudación correspondiente a la moneda a cambio de anticipar las ganancias que habrían de corresponderle.

Junto al fenómeno de la estabilización en un determinado punto con la consiguiente presencia de privilegios para los miembros de las casas de moneda y de control de las acuñaciones por la autoridad emisora, destacamos otra consecuencia, esta ligada con las funciones de los monederos. Por un lado, la necesidad de control implicaba que no todos los cambistas se dedicasen a la fabricación de moneda. Esto es, un control de las acuñaciones implicaba que un ensayador que contase con los mismos conocimientos técnicos que el maestro monetario verificase en especial a partir de la segunda mitad del siglo XII la correcta ley de las monedas emitidas. En definitiva, que a partir de esos momentos había cambistas que acuñaban y otros que controlaban a los primeros en un primer escalón en la especialización. La concentración de las cecas condujo a que los monederos y los ensayadores se centrasen en su labor respectiva de fabricación de moneda y su control, acaso compaginada en ambos casos con el trabajo del oro y de la plata, quedando para otros las funciones de cambiar propiamente dicha o de prestar dinero.

La concentración de las casas de moneda castellanas y leonesas en el siglo XIII.

Como contraste a las emisiones realizadas en torno al año 1200, las monedas correspondientes a la emisión que principia en el año 1270 se realizan en tan sólo las siguientes cecas, a saber, Coruña, León, Burgos, Cuenca, Toledo, Sevilla y Murcia. Las dos últimas fueron reconquistadas a lo largo de este período, de modo que debe destacarse que las cinco primeras son las restantes de un período de concentración que se desarrolla durante la primera mitad del siglo XIII y que es difícil de secuenciar³⁷⁰.

³⁶⁸ Al efecto, SPUFFORD, 1999, pp. 158, 159, 165.

³⁶⁹ ESTRADA, 2003.

³⁷⁰ ROMA, 1999, p. 133.

Entre 1217 y 1256. El primer momento a considerar es el reinado de Fernando III, heredero de las dos coronas, reconquistador de un importante número de ciudades, del que puede destacarse que no acuñó moneda con su nombre, permaneciendo en el mercado las emisiones de sus predecesores, a saber, dineros leoneses y salamanqueses en León, y dineros burgaleses y pepiones en Castilla³⁷¹. Los tesorillos monetarios de este período son de difícil ordenación, sin embargo, sí cabe suponer que, dentro del reino leonés tres casas de moneda, Santiago, León y Salamanca, acuñan de manera mucho más abundante³⁷². De la misma manera, en un momento indeterminado dentro de los primeros años del siglo XIII, la ceca coruñesa parece sustituir a la compostelana, acaso para cerrar la vía a las reclamaciones de privilegios de los obispos compostelanos³⁷³.

En lo tocante a Castilla, puede afirmarse que durante la Reconquista de Andalucía se fabricaron fundamentalmente dineros pepiones, en los que comienzan a distinguirse dos estilos en la fabricación de los cuños y tres diferentes marcas de ceca de difícil asignación a una ciudad determinada³⁷⁴. La suma de estos datos permite suponer que el proceso de concentración se desarrolla en la corona de una manera decidida a partir de los primeros años del reinado de Fernando III, de una manera paralela en Castilla y en León. Otras razones para esta conclusión son las siguientes:

- Las circunstancias en el resto de Europa. Recordar que el proceso se produce de una manera semejante en Europa a partir de 1174.
- La previa unificación de los tipos monetarios efectuada por sus predecesores en Castilla, a partir de 1166, aproximadamente, y de una manera decidida tras 1195, y el León, tras 1202.
- La voluntad real de soslayar los antiguos privilegios y donaciones de beneficios de las casas de moneda, que determinarían el abandono de algunas casas de moneda en las que la acuñación exigiera una carga para las arcas reales, caso de Santiago.
- La intención de mejorar el control de las casas de moneda, de manera semejante a la evidenciada en otras europeas, a través de la mejora de su organización, con su progresiva radicación en un punto para hacer idónea la gestión, tanto en acceso del metal como en la vigilancia de la producción con el consiguiente aumento global de la producción.
- Tras el inicio del impuesto de la moneda forera, documentado a partir de 1202, las arcas reales se acomodarán a la existencia de unos ingresos ordinarios que permitirán a los reyes depender en menor medida de los impulsos y riesgos derivados de la acuñación.

Un apoyo complementario lo encontramos en la ceca de Coimbra, dentro de la vecina Portugal, cuyas emisiones, como se ha indicado con anterioridad, se encontraban emparentadas en diferentes aspectos con las leonesas y castellanas, pudiendo deducirse una evolución paralela entre todas en los sistemas organizativos. La documentación de las cecas portuguesas se encuentra ausente con anterioridad a 1260. Sin embargo, es particularmente interesante en el período comprendido entre esta fecha y el año 1270. De su lectura deducimos³⁷⁵:

- Una organización aparentemente intermedia entre la de la ceca de Melgueil en 1174 y la de Lorca en 1297. Los cargos que se mencionan son estos:

- *Custodibus*, aparentemente semejante a las guardas.
- *Porteiro-mor*, u oficial mayor del rey.
- *Aurifices*.
- *Magister moneta*
- *Monetarii*

- La ceca no ocupa un único edificio. En uno de ellos, el monasterio de Santa Cruz se encuentran las cajas en las que se custodia el material para la acuñación, el metal y la moneda acuñada con carácter previo a su expendición.

La idea que se deduce de la combinación de estos factores es que en 1260 la casa de moneda de Coimbra se encuentra en la fase final del proceso de consolidación de las cecas y en el proceso de depuración de su organización interna. En función de todos estos datos, cabe suponer que las cecas castellanas se encontraban definitivamente enclavadas en un reducido número de ciudades en el momento en que dan comienzo las emisiones monetarias propias de Alfonso X, es decir, a partir del año 1256.

Entre 1256 y 1300. Pero la organización de las cecas castellanas no se perfila sino en los años siguientes, en los que se destaca la concurrencia de los siguientes procesos:

La definitiva fijación de las marcas de ceca. Como se ha indicado, una característica peculiar de las emisiones castellanas y leonesas es la presencia de marcas de ceca en las monedas acuñadas desde finales del siglo XII y el año 1256. Sin embargo, muchas monedas no cuentan con esa señal o cuentan con señales más o menos efímeras de difícil asignación a una ciudad. Por otro lado, algunas de ellas se repiten en diferentes emisiones en una muestra de vocación de consolidación. De hecho, algunas marcas que presentan los dineros negros de Alfonso X labrados tras 1256 se encontraban presentes en monedas fabricadas con anterioridad, como sucede con estas dos:

- Creciente, en dineros pepiones, y burgaleses acuñados con anterioridad a 1256.
- Dos puntos, presente en dineros pepiones castellanos.

³⁷¹ ROMA, 1999, pp. 132 y 169.

³⁷² ROMA, 1999, p. 133.

³⁷³ ROMA, 2003, p. 372.

³⁷⁴ RUEDA, 1991.

³⁷⁵ DORDIO, 2003, p. 119. Por su parte, TORRES, 2002, p. 178, se refiere a un documento de principios del s. XIV en el que se mencionan los primeros privilegios de los monederos de ese reino.



Dinero negro, creciente.

Una y otras aparecen asimismo en la emisión de dineros blancos de la primera guerra de Granada realizada tras 1263. Esta emisión se caracteriza por la abundancia de marcas, denotativa de un número de cecas algo superior a la de la serie de dineros prietos (1270). Sin embargo, las marcas que muestran estos dineros de la guerra son difícilmente atribuibles a una ceca determinada con los datos con los que contamos en la actualidad.



Dinero negro, sin marcas.

La definitiva configuración de las marcas de cada ceca se produce tras 1270. A partir de este momento, las cecas que emiten numerario emplean en adelante una señal identificativa característica. No deja de resultar sorprendente apreciar cómo en la actualidad algunos autores formulen opiniones propias del siglo XIX, tales como la presunción de que todas las marcas monetarias sea cual sea la época de su fabricación corresponden a cecas, o la suposición de tradiciones medievales consistentes en la asignación consuetudinaria de una marca a una ceca de forma invariable. Nos encontramos con unas marcas que encontraremos en distintas emisiones sucesivas en el tiempo a partir de 1270, que en algún caso mudan o se repiten en distintas cecas.



Dinero prieto. C.

El traslado de los lugares en donde se acuña moneda. Con anterioridad se han dado a conocer sendas relaciones de monederos que aparecen en las ciudades de Salamanca y León. Asimismo, la explosiva aparición de monederos en la documentación de Burgos. En este apartado debe ponderarse un aspecto fundamental en el proceso que trata de explicarse, a saber, la cronología en que las referencias documentales se refieren a los monederos de una y otra ciudad. En efecto, las citas a los monederos salmantinos corresponden a los primeros años del siglo XIII, mientras que los leoneses se encuentran ausentes de los instrumentos contractuales hasta precisamente la desaparición de las referencias en Salamanca, de modo que a partir de ese año se menciona un elevadísimo número de vecinos leoneses dedicados a la función de fabricar moneda. Destacar que puede establecerse una relación de parentesco entre los mencionados como vecinos en una y otra ciudad en torno a 1230, mencionándose que uno de ellos en una y otra ciudad, permitiendo este extremo establecer la existencia de una traslado de los monederos de un punto a otro con el consiguiente cierre de determinados talleres monetarios, en un aspecto aparentemente concluido en 1280, fecha en la que comienza profusamente la referencia a monederos en León. De modo análogo, se produce un contraste entre la documentación burgalesa anterior y la posterior a esas mismas fechas en lo tocante a la presencia de monederos. En el caso de la ciudad de León, parece que en el año 1269 los entalladores comenzaron a formar parte de la ceca. Al respecto, conocemos el nombre de varios de ellos a finales del siglo XIII. Uno de ellos, Gonzalo García, aparece en el año 1269 confirmando un contrato en unión de varios monederos, informando de una mínima relación entre ellos³⁷⁶.

La aparición de los privilegios de los monederos. La ubicación de las cecas en una determinada ciudad supone una transformación en el *modus vivendi* de los monederos, acostumbrados a desplazarse de uno a otro punto para realizar las acuñaciones allá donde fueren demandados o, por decirlo de otra manera, allá en donde se encuentra el metal, siempre con el respeto a su independencia, a la exención de impuestos y de jurisdicción municipal o real. Su asentamiento en una determinada ciudad trajo consigo la consagración de unos privilegios de una manera uniforme en toda Europa, como se ha indicado con anterioridad.

³⁷⁶ Archivo de San Isidoro, 439.

4 La técnica de fabricación de moneda.

Sentados los datos anteriores, es el momento de aproximarse a la técnica de fabricación de moneda a los efectos de concretar de un modo más definido el funcionamiento y requerimientos del sistema, completando de esta manera la visión conjunta que nos habíamos propuesto abordar. En su exposición nos centraremos de una manera especial en los mecanismos de control de la producción.

1 La preparación de los cuños.

La fabricación de los cuños requiere del dominio en el manejo del hierro. Son pocos los ejemplares de cuños empleados en los siglos XI al XIII que han llegado hasta nuestros días³⁷⁷, pero su estudio nos ha facilitado las claves de su fabricación, en especial tras el estudio de LANG³⁷⁸ sobre varios cuños ingleses de los siglos X al XII encontrados en Londres y las referencias más amplias de TRAVAINI³⁷⁹ que permiten tener en cuenta las siguientes notas:

- En general, los cuños son circulares, con algunas excepciones en los que tienen una forma cuadrangular para permitir adecuar la posición de los cuños en la moneda acuñada.
- Los cuños están fabricados en hierro, distinguiéndose entre la caña del cuño y la parte grabada, ésta última de acero, con un mayor contenido de carbono.
- La primera fase consistirá en preparar el cuño, vigilando atentamente el fabricante el carbón empleado tanto en la caña como en la cabeza del cuño para evitar que la dureza de la aleación impida su posterior empleo. En un segundo momento se unirán cuño y cabeza, empleando al efecto una técnica no definitivamente determinada con las fuentes con las que contamos.
- El grabado del cuño constituye una auténtica segunda fase y se efectúa calentándolo a una temperatura comprendida entre 800 y 900 grados centígrados durante una hora, aproximadamente, tras la cual el cuño se encuentra blando, dando ocasión a su limpieza y al empleo de buriles y punzones para dar forma a la pieza. Inmediatamente, vuelve a introducirse en el horno a la misma temperatura, en esta ocasión durante un tiempo más limitado, entre 10 y 30 minutos, para a continuación enfriarlo posiblemente en aceite a una temperatura de 250 grados centígrados, permitiendo de esta manera dar mayor relieve a la pieza. Esta labor no necesariamente se desarrolla en la ceca³⁸⁰.

En esta labor es preciso diferenciar el trabajo del maestro o del oficial del taller del correspondiente del de los obreros, encargándose los primeros de la supervisión de las labores y de la apertura de los cuños mientras los segundos preparan las piezas con carácter previo a su grabado. El grabado de los cuños requería el empleo de unos punzones de los que no nos han llegado ejemplares hasta hoy con los que formar figuras y leyendas, cuyo número dependía de la complejidad de la labor. En el caso de las monedas árabes, las fuentes mencionan la existencia de un personaje denominado *naqqash* encargado de fabricar con su propia caligrafía los cuños.

Un aspecto a destacar es que cuño superior e inferior presentan una apariencia exterior completamente diferentes. De hecho son excepcionales los ejemplares de monedas del período en la que los mismos tipos aparezcan en ambas caras, pudiendo explicarse su presencia en tratarse de falsificaciones efectuadas con una técnica mucho más elemental.

Por lo que se refiere al tiempo de preparación de cuños, en Brujas en 1400 se prepararon 7 pares de anverso y 14 de reverso en una semana y en 1565 en Kutna Hora un taller de grabar cuños puede llegar a fabricar durante una semana unos cuatro pares de cuños para moneda de oro y entre veintidós y veinticuatro juegos de cuños de monedas de pequeño tamaño³⁸¹. Indicar que cada juego de cuños comprende un cuño fijo y dos o tres cuños móviles según las emisiones³⁸².

2 Medios materiales de los monederos.

El emplazamiento donde se realiza la acuñación precisa de al menos un horno situado en una estancia denominada fornaza, muchas veces acompañado de un fuelle para dar aire a su interior y avivar la llama. Asimismo es precisa la proximidad de agua, lo que se traduce en la cercanía de una fuente o de un pozo. Además, la iconografía de la época nos muestra la existencia de uno o varios bancos en los que los monederos llevan a cabo la acuñación propiamente dicha. Junto a todos estos elementos fundamentales no es difícil suponer que se empleasen herramientas de menor tamaño³⁸³: palas y carretillas para portar el carbón o la madera, tizones para avivar el fuego, cubos en los que conducir agua, pías para enfriar las piezas, calderos y espuelas para cocer los

³⁷⁷ BOMPAIRE, DUMAS, 2000, p. 500, MALKMUS, 2008, 160-166, recogiendo ejemplares de Inglaterra, Escocia, Suecia, Francia, Italia y Hungría.

³⁷⁸ ARCHIBALD ET ALII, 1995, pp. 171-179.

³⁷⁹ TRAVAINI, 2008-1, 29-44.

³⁸⁰ TRAVAINI, 2008-1, p. 39-40 señala que existe una distribución centralizada en Sicilia en 1140.

³⁸¹ TRAVAINI, 2008-1, p. 44 en la primera referencia. BOMPAIRE, DUMAS, 2000, p. 501 para la segunda. Este ritmo de trabajo es factible si se dispone de material adecuado y personal especializado. En todo caso constituye una tendencia realizable en los casos de mayor producción monetaria.

³⁸² BOMPAIRE, DUMAS, 2000, pp. 502-503. Así, en Nápoles en 1278 se menciona en la documentación tres de reverso por un de anverso, mientras que en Pisa en 1318 son dos de reverso por un de anverso, siguiendo a TRAVAINI, 2008-1, p. 34-35.

³⁸³ SPUFFORD, 1988, pp. 10-11.

cospes o transportarlos, martillos para acuñar, libros y plumas que facilitasen el control de la producción, etc. Además, dentro de la estancia al menos muy próxima a ella debía haber un almacén para el combustible de la hornaza, cobre, ladrillo u otros materiales para alear la plata, plomo o mercurio para depurar el metal noble, etc. Por último, una habitación cerrada donde conservar cuños, plata, oro o moneda amonedada. Muchos de estos medios materiales (los metales y los medios para facilitar el control, particularmente) podían ser dotados por el titular del derecho a acuñar, no obstante otros (martillos, carretillas, etc.) serían de cuenta de los propios monederos y proveídos por el maestro.

Dejando de lado las condiciones de la propia fábrica y los minerales, la elaboración de los materiales no requería una tecnología compleja. En otras ocasiones, los medios empleados son específicos para la acuñación, pudiendo citarse como ejemplo la herramienta usada en el recorte de los cospes en las acuñaciones anglo-sajonas de finales del siglo X y que ha sido denominado "pastry-cutter" o "cortador de galletas"³⁸⁴, impropia para otros menesteres y cuya elaboración debió requerir el trabajo de un monedero (o al menos la dirección de la obra y posiblemente a su costa).

3 La preparación del cospel.

El primer proceso consiste en la preparación del flan que habrá de ser acuñado, labor que requiere de una sucesión de actividades entre la mezcla del metal y el recorte y en su caso el blanqueo de la pieza. Todas estas funciones pueden ser comentadas tras el análisis de fuentes documentales e iconográficas hispánicas permitiéndonos conocer las primeras la jerga empleada. En particular puede mencionarse por su interés la arquivolta de la portada de la Iglesia de Santiago, en Carrión de los Condes, datable en la segunda mitad del siglo XII, en la que se aprecia de una manera única en Europa la sucesión de los trabajos propios de una de estas cecas. A sus figuras nos referiremos indicando el número asignado por TORRES³⁸⁵. Asimismo, merece destacarse el ya mencionado *Libro que enseña a ensayar cualquier moneda*, que da cuenta de las distintas labores técnicas propias del maestro o del ensayador.

La llegada del metal a la casa de moneda. El primer aspecto a considerar es la llegada del material a la ceca. Las fuentes documentales del período se refieren a la plata que accede al taller aludiendo a expresiones como "moneda amonedada", "vajilla" o "pasta". La primera de ellas se refiere a moneda desmonetizada o importada, cuyo empleo acostumbra a estar prohibido. La expresión "vajilla" parece referirse a los objetos destinados a su uso culinario o en la mesa, pero podría resultar extensivo a los restantes objetos de plata trabajada, como candiles, candelabros, etc. Por último, el concepto "pasta" parece ser el comprendido por la acepción "porción de oro, plata u otro metal fundido y sin labrar" empleada por el Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española. La pasta adopta forma de lingote o de torta. Conocemos un importante número de ellos fabricados en la América de los siglos XVI y XVII³⁸⁶, de modo que podemos suponer que los lingotes tenían una configuración diferente a la actual, caracterizándose por su presencia más irregular y peso desigual. Los lingotes fabricados en América muestran una importante variedad de marcas, siendo las más importantes la del ensayador, la de la autoridad real que indicaba su empleo para el pago de tributos y las que incluyen una serie de numerales latinos relativos a su secuencia dentro de un grupo de piezas semejantes que debía tener su contrapartida en un anexo documental. Todos estos aspectos se encuentran ausentes en el período medieval, en el que el maestro debía ensayar el metal con carácter previo a su labor en todo caso, por lo que puede afirmarse que en este momento muchos de los lingotes carecerían de marcas. Por otro lado, muchos de ellos tendrían la forma de tortas, esto es, el metal fundido se arrojaría al suelo en donde se enfriaría adquiriendo su forma definitiva, como era costumbre en la América castellana a partir de comienzos del siglo XVI. Sin embargo, en la Edad Media los lingotes, frecuentemente empleados como medio de pago, no mostraban el mismo grado de control.

En los tiempos en que las casas de moneda eran móviles, es posible que la plata fuera conducida a las mismas por los particulares que residían en las comarcas más próximas. Sin embargo, a medida que se estabilizan, comienzan a intervenir unos intermediarios que actúan como verdaderos cambistas o agentes de la ceca, cuya actuación se hace patente en los casos de mutación monetaria, dedicándose a transportar moneda desmonetizada a la ceca, que recogen a cambio de entrega de la nueva, posiblemente ganando una comisión. Su presencia se detecta en las cecas francesas en 1428³⁸⁷. Una vez en el taller, el maestro depuraría la plata de los elementos añadidos en el caso de la vajilla y de la pasta, aplicando plomo al efecto, y ensayaría las distintas monedas a los efectos de calcular el metal necesario para mezclar con cobre y buscar la aleación pretendida. La labor se completaría empleando pesas y balanzas con las que seleccionar la porción exacta de metal necesario para alcanzar la aleación. El leonés *Libro que enseña a ensayar cualquier moneda* muestra de una manera gráfica cómo alcanzar la fórmula pretendida partiendo de metales de diferente composición, sucediéndose los ejemplos al efecto (cómo elevar la ley de un lingote, cómo disminuirla, o cómo combinar lingotes de distintas leyes para alcanzar leyes superiores, inferiores o intermedias), en una labor que requiere un mínimo conocimiento de la matemática de la época³⁸⁸.

La fundición. La fundición requiere de un horno capaz de alcanzar temperaturas que pueden alcanzar 1083 ° C, la propia de fusión del cobre puro, presente en un reducido número de unas emisiones medievales normalmente realizadas en vellón, y superiores a 960 ° C, punto de fusión de la plata. Una y otra temperatura podrán reducirse si se incorpora a la mezcla algún otro metal como plomo (327° C)³⁸⁹, cadmio, estaño (231° C), zinc (907° C) o

³⁸⁴ METCALF, 2001, p. 63.

³⁸⁵ TORRES, 2000. En TORRES, 2008 se refiere tanto a las figuras de Carrión como las de Arenillas de Sanpedro, copia de las primeras y ejecutadas con un estilo más deficiente.

³⁸⁶ Al respecto, CRAIG, RICHARDS, 2003.

³⁸⁷ BOMPAIRE-DUMAS, 2000, pp. 461-462. Además, en el caso francés se establece un sistema complementario de control, los contraguardas, encargados de supervisar las negociaciones entre los cambistas y el maestro de la moneda. Al respecto, los anteriores y BELAUBRE, 1986, 141-142.

³⁸⁸ Al margen de este libro, es posible mencionar un recetario castellano del siglo XV en el que se explican diversas técnicas entre las que se encuentra la preparación del metal. Al respecto, CÓRDOBA, 2005.

³⁸⁹ ROMA ET ALII, 2001, mencionan el caso de uso de plomo en los siglos VIII-IX para la fabricación de feluses en el Califato Omeya en al-Andalus.

aluminio (658° C), caracterizados por presentar una temperatura de fusión inferior a la de ambos metales nobles. Destacar con carácter previo, que nos encontramos con dos metales, cobre y plata, de difícil aleación en estado sólido, de modo que un contenido inferior al 8 por 100 de plata permite un grano homogéneo en determinadas condiciones. Por el contrario, la regla general es la de una estructura segregada en casi todos los casos³⁹⁰. Este horno, fragua o fornaza normalmente estará alimentado por carbón o madera y será avivada a través de fuelles que pueden alcanzar grandes tamaños. Una muestra del empleo del fuelle se aprecia en el personaje número 9 de Carrión de los Condes. La responsabilidad de esta labor corresponde al maestro, extremo que en Valencia está documentado desde el año 1308³⁹¹.



TORRES 2000, p. 46

El laminado. Una vez fundida, la cantidad precisa de aleación era vertida en rieleras de madera o de metal, posiblemente cubiertas de aceite para despegar con facilidad la lámina una vez fría³⁹². La cantidad de metal se habrá vertido con carácter previo en un crisol³⁹³, elaborado con material refractario o con hierro³⁹⁴, evitando de esta manera excesos que determinarían un aumento de trabajo en las labores de laminado. En la vidriera suiza de Schaffhausen, de 1563 apreciamos el proceso. Con el metal todavía templado, y recordar al respecto que la aleación de tres cuartas partes de cobre y una de plata solidifica a 779 ° C³⁹⁵, se producen dos actividades:

- La primera consiste en recortar la lámina con una cizalla o tijera para formar rieles con los que trabajar de una manera más cómoda, como parece ser el método elegido en el caldero de Alarcos, más arriba reproducido.
- En la segunda otro obrero, empleando ahora yunque y maza o martillo, golpea la pieza para lograr el grosor pretendido de una manera uniforme en toda la pieza, como se aprecia en la figura número 2 de Carrión de los Condes.



TORRES 2000, p. 46.

El empleo de metal templado no sólo otorga la ventaja de la mayor ductilidad, sino que permite apreciar un resultado más parecido a la plata que al cobre rojizo³⁹⁶. El siguiente proceso consistirá en la entrega de todas las piezas cortadas y su entrega a las guardas para evitar la salida de metal de la ceca.

El control de la ley. Las guardas entregarán dos láminas al ensayador para que proceda a su ensayo. Es esta una labor ciertamente compleja que se encuentra perfectamente descrita en el libro leonés, cuyo ejercicio debía ser conocido tanto por el maestro como por el ensayador. Su fundamento se encuentra en la capacidad del plomo de eliminar las impurezas de la plata. Con tal finalidad, el ensayador empleaba el siguiente instrumental³⁹⁷:

³⁹⁰ Esta reflexión en S. ROVIRA, en CANTO, 1985, p. 216.

³⁹¹ TORRES, 2002, p. 185.

³⁹² Por ejemplo, MATEU, 1951, p. 71, sobre el estudio de documentación valenciana de los siglos XIV y XV se refiere a piedras rieleras, mientras que TORRES, 2002, p. 45 menciona rieleras de piedra, hierro o arena. Por su parte, S. ROVIRA, en CANTO, 1985, p. 216 supone el empleo de laminadora de rodillos sobre un estudio metalográfico que muestra una notable uniformidad en la deformación de varios pepones castellanos de finales del s. XII.

³⁹³ Así se deduce de la documentación valenciana del s. XIV, MATEU, 1951, p. 72.

³⁹⁴ TORRES, 2002, p. 186.

³⁹⁵ S. ROVIRA, en CANTO, 1985, p. 216, estima que el laminado se efectuó por debajo de los 700 ° C, momento en que comienza el proceso de homogenización de la aleación, una vez recocido.

³⁹⁶ S. ROVIRA, en CANTO, 1985, p. 216.

³⁹⁷ Tanto el material como el proceso, en CÓRDOBA, en CAUNEDO-CÓRDOBA, 2000, 83-128, y en TORRES, 2002, pp. 180-185, en este caso contrastando con la documentación catalana que nos resta del año 1417 en relación con el oro.

- Un hornillo de entre 40 y 60 cm de altura por 20 de ancho, con dos partes, inferior y superior, separadas por una rejilla.
- Una cendrada, *çendrada* o copela en forma de copa. Esta se preparaba por el propio ensayador para cada muestra empleando al efecto tres cuartas partes cenizas molidas de huesos (principalmente cuernos de ternero) y una cuarta parte de ceniza vegetal (mejor los sarmientos de vid o tronchos de col). Su característica fundamental es su porosidad, que le permitirá absorber el plomo.
- Plomo limpio de plata, en una cantidad de seis onzas (172'5 g).

El proceso es el siguiente: en la parte superior del hornillo se disponen unas brazas, sobre ellas una porción de arcilla refractaria denominada mufla y sobre ella la copela en la que se habrá dispuesto el plomo y sobre él media onza (14'3 g) de muestra para el ensayo. A continuación comenzará la combustión a una temperatura controlada que permita que el plomo empiece a fundirse lentamente, circulando en forma líquida al exterior para finalmente ser absorbido por la copela, llevando consigo las impurezas, en un proceso que excedería de la media hora de tiempo. La labor es delicada, de modo que una temperatura superior o inferior, el empleo de plomo con más del 0'02 por 100 de plata o la fabricación de una copela con materiales inadecuados darían al traste con el ensayo, obligando a su repetición. La figura número 3 de Carrión parece recoger la figura del ensayador con su hornillo.



TORRES 2000, p. 47

Destacar que todas las labores de control se efectúan de forma solemne en presencia de las guardas y, desde que aparece en las cecas, del escribano. Mencionar que de cada ensayo, al menos desde el siglo XIV, se conserva una muestra en un papel indicando fecha y ocasión, quedando todas depositadas en una caja con dos llaves, una en poder de las guardas y otra de los ensayadores. El objetivo de esta medida es permitir supervisiones de los análisis por otros ensayadores del rey y controlas de esta manera al ensayador de la ceca.

Una forma alternativa de ensayo, menos precisa, es el empleo de piedras de toque. El procedimiento consiste en hacer una ralladura en la pieza con la piedra de toque para comparar a continuación su tonalidad con puntas cuya aleación era conocida, de modo que la comparación de las ralladuras permitía a los ojos de un experto apreciar la bondad de la pieza³⁹⁸.

El recorte. Una vez efectuado el laminado, el corte de los cospeles se efectuaba mediante el "cortador de galletas" aludido líneas más arriba. Debía tratarse de un cilindro de metal cortante que, aplicado sobre una lámina calentada, permitía sacar de ella cospeles de forma idéntica. Su presencia se ha supuesto en moneda anglosajona de finales del siglo X atendiendo a la apariencia externa de los ejemplares³⁹⁹. Un instrumento semejante fue empleado en Alarcos. Concretando esta idea, en las proximidades del lugar en que tuvo ocasión la batalla de 1195 fue descubierto un conjunto de láminas de diferente tamaño denominado de forma conjunta en la actualidad como "el caldero de Alarcos", de cronología incierta que pudo alcanzar el siglo XVII. En las distintas láminas se han recortado cospeles de semejante tamaño sin empleo de tijeras o tenazas que habrían dejado otras señales⁴⁰⁰. Es posible que la figura número 2 de Carrión reproducida líneas más arriba se encuentre precisamente cortando la propia lámina como sugiere TORRES⁴⁰¹. El nombre de este oficio en el libro leonés es el de tallador. Asimismo, una vez recortada la pieza y muy posiblemente recocida para mantener una temperatura adecuada para la labor en un horno de tamaño más reducido que el empleado para la preparación de la aleación, otros operarios concluyen de darle forma mediante el recorte con unas tijeras de gran tamaño, primero, como se aprecia en la figura número 4 de Carrión, y con una maza después, como se observa en la figura número 6 del mismo conjunto. En este segundo caso parecen haberse apilado un conjunto de flanes sujetos por una tenaza fabricada al efecto, para a continuación ser golpeados en las partes afiladas con una maza, probablemente de madera⁴⁰². A este instrumento se le denominaba recalzador en documentos navarros del siglo XV, en una terminología común con la italiana (*ricalcare*) o francesa (*rechausser*)⁴⁰³.

³⁹⁸ TORRES, 2002, pp. 180-181. Lo detectamos en Londres en los años 1248, 1279 y 1326, MAYHEW, 1992, p. 185.

³⁹⁹ METCALF, 2001, p. 63.

⁴⁰⁰ *La moneda, algo más que dinero*, 1996, p. 46.

⁴⁰¹ TORRES, 2000, p. 46.

⁴⁰² *Ibidem*.

⁴⁰³ TORRES, 2002, pp. 186-187.



TORRES 2000, p. 46.



Ensayo. Después de la operación anterior, se procede a comprobar el peso de las piezas, seleccionando varias piezas y pesándolas en su conjunto, para verificar que de cada marco se ha extraído el número de flanes admitidos dentro del margen de tolerancia de la norma (cada ordenamiento de moneda establece un número de monedas máximo y mínimo dentro de la medida de peso), debiendo equilibrarse unas partidas con otras en los casos de feblaje o fortaleza. Una vez los cospeles pesados, se selecciona un conjunto de ellos en presencia de las guardas y se entregan al ensayador para proceder a un nuevo ensayo en aras a evitar que se haya rebajado la mezcla con posterioridad al primero de los ensayos. Asimismo, resulta preciso verificar que la talla de la pieza sea la correcta⁴⁰⁴.

Blanqueo. El siguiente paso, en la mayoría de las emisiones, consiste en el blanqueo de la pieza, consistente en el baño de la pieza en una cazuela conteniendo agua, dos puñados de sal y una de tartrato de potasa, llamado "ros de bota" en la corona aragonesa⁴⁰⁵ o en otra solución equivalente para a continuación ser vertido el conjunto en un bacín agujereado que permitía la salida del líquido y la conservación de unos flanes finalmente dispuestos para la acuñación. El ros de bota es la costra que se forma en los recipientes de fermentación de vino⁴⁰⁶. La figura número 7 del conjunto de Carrión parece estar efectuando esta labor o, cuando menos, cociendo cospeles en una cazuela de tamaño mediano.



TORRES 2000, p. 46.

Por consecuencia del blanqueo desaparecen de la superficie de la pieza el cobre y los minerales que lleva incorporados, dando el aspecto de ser una pieza de contenido de plata mucho mayor del real. El blanqueo requiere en todo caso que exista una proporción de plata próxima al 10 por 100 como mínimo que permita dotar a la moneda de la apariencia blanquecina. No es el caso del forrado de las monedas, monedas con alma de cobre y superficie plateada, propio de la falsificación. En estos casos se ha detectado una importante cantidad de mercurio en la superficie, característico de la técnica de la amalgama de mercurio y plata⁴⁰⁷, una de las conocidas en este período. Esta técnica, no la única conocida requiere de los siguientes pasos⁴⁰⁸:

- Acuñación del alma de cobre.
- Mezcla al fuego de un 60-70 por 100 de plata con 40-30 por 100 de mercurio en una pasta que solidifica con facilidad.
- Impregnación con cepillo de la amalgama en la pieza.
- Calentamiento de ésta a una temperatura moderada, unos 80 ° C, con un reposo posterior de dos días, tras los cuales el mercurio se habrá evaporado.
- Recocido rápido de la pieza a 150 ° C.

Último control. Nuevamente en esta fase se procede a un nuevo ensayo por parte del ensayador.

⁴⁰⁴ TORRES, 2002, pp. 189-191.

⁴⁰⁵ MATEU, 1951, p. 71.

⁴⁰⁶ TORRES, 2002, p. 191.

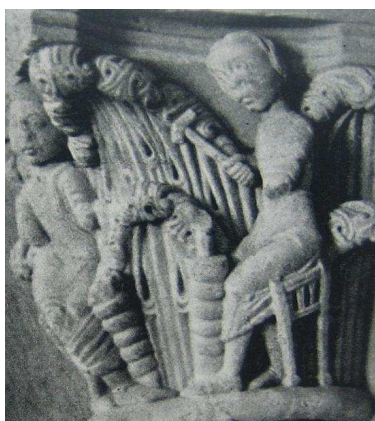
⁴⁰⁷ IBAÑEZ ET ALII, 1997.

⁴⁰⁸ PAREDES, 1998, p. 506. Esta autora también describe el procedimiento de inmersión en plata en dirhemes califales, además del descrito.

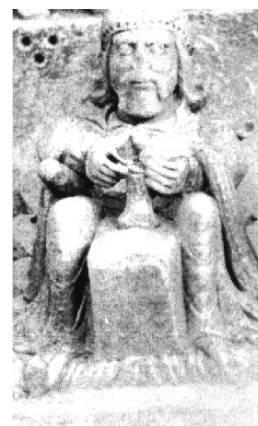
4 La acuñación.

El paso final de este proceso es la acuñación propiamente dicha, operación que se practica situando el flan entre los cuños, estando fijo el inferior o pila y móvil y sujeto por una mano en superior o troquel. El flan debía de encontrarse en una temperatura ambiente o quizás levemente templado para evitar que se resquebrajase por el golpe. De hecho, en ninguna representación se aprecian guantes, como sería lógico si el metal se encontrase al fuego. Sólo alguna noticia de la ceca inglesa al final de la Edad Media se refiere al empleo de láminas de plomo para cubrir el cuño⁴⁰⁹.

El acuñador se encontraba sentado y debía realizar esta operación de manera individual, cogiendo cada cospel para situarlo en la pila, tomando la maza y golpeando la pieza, una y otra vez. Los cuños eran cada mañana entregados por las guardas y recogidos por éstas al concluir la jornada. Los cuños no debían estar, en la mayoría de los casos, preparados para que la posición del anverso coincidiera con la del reverso en la moneda de vellón de la corona castellana en la Edad Media, extremo que verifican los múltiples estudios de series en los que se informa de la posición de los cuños, apreciándose que este aspecto queda al azar. El personaje número 5 de Carrión muestra la figura de un monedero aplicando los cuños.

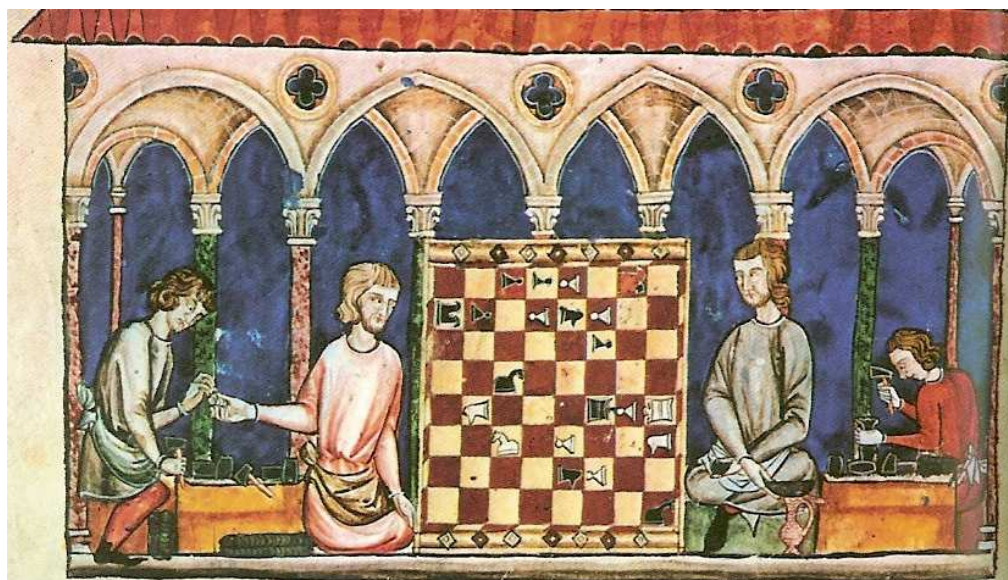


Posible escena de acuñación.
Catedral vieja de Salamanca
FERRARO, 1960



Carrión
TORRES 2000, p. 46.

En el *Libro del Ajedrez*, f. 23v, de Alfonso X contiene una escena que con buen criterio TRAVAINI considera propia de una acuñación⁴¹⁰, en la que dos jóvenes parecen fabricar moneda mientras dos personas barbadas juegan al ajedrez.



TRAVAINI, 2008.

Destacar que por consecuencia de la acuñación, el blanqueo terminaba de producir sus efectos, al quedar planas los fragmentos de plata de la superficie de la pieza, otorgando a la pieza un aspecto más brillante.

5 El volumen diario de las emisiones.

La determinación del volumen de la emisión de una ceca es una tarea que ha admitido diferentes respuestas. En general, se ha estimado que de cada par de cuños pueden salir cerca de 10.000 monedas⁴¹¹. Se ha indicado asimismo, que de cada par de cuños podrían salir 8000 piezas si se acuña en frío y el doble si se efectúa en caliente⁴¹². En realidad, el volumen de piezas dependía de la destreza del monedero o el movimiento de los cuños por parte del monedero para golpearlos desde distintas posiciones. Aunque no se han efectuado estudios sobre la

⁴⁰⁹ COOPER, 1988, p. 20.

⁴¹⁰ TRAVAINI, 2008-2, 275-277. Nos preguntamos si se trata del maestro y el ensayador.

⁴¹¹ METCALF, 2001, p. 61. En todo caso, recordar que el cuño superior recibe un desgaste mayor por el efecto del martillo. Según quienes practican esta técnica en la actualidad, un cuño superior puede alcanzar 5000-6000 golpes.

⁴¹² FINETTI, 1987, p. 54.

temperatura del flan, es posible que, dada la delgadez de la pieza de vellón, ésta fuera dispuesta a temperatura ambiente o levemente recalentada en las proximidades del horno.

Estimando en 10.000 piezas acuñadas por un par de cuños, METCALF ha concluido que cada monedero podía fabricar entre 10.000 y 30.000 ejemplares en la ceca de Winchester en la primera mitad del siglo X⁴¹³, conclusión a la que se llega comparando el número de cuños empleados y el censo de monederos identificados, lo que da lugar a una producción diaria muy baja. Por su parte, SELLWOOD, gran conocedor de la técnica medieval de fabricación, ha concluido que el potencial técnico permite acuñar cerca de 40 monedas cada 5 minutos⁴¹⁴, esto es 480 la hora, 3840 en ocho horas. Combinando ambos datos puede deducirse que los trabajadores de las casas de moneda parcelaban su tiempo en las diferentes funciones de la ceca (preparar la aleación, laminar el metal aleado, cortar el cospel y acuñar)⁴¹⁵, pero sobre todo, que la aplicación de los cuños era una labor que ocupaba un espacio relativamente limitado en el tiempo en la elaboración de cada emisión.

De esta manera, sobre todo en los talleres de pequeño tamaño, cabe suponer que su funcionamiento fue ocasional, de modo que los monetarios lograban en un reducido espacio de tiempo cumplir con la emisión, pudiendo dedicar el resto del año bien a otros negocios bien a su traslado para emitir moneda con otro señor, si fuera el caso. Por su parte, los grandes talleres también sufrieron esta situación, de hecho, consta que las cecas inglesas establecieron prohibiciones a sus monederos de abandonar la ciudad sin permiso en las épocas de inactividad de la ceca a comienzos del siglo XIV, toda vez que este abandono temporal se convertía en definitivo por su traslado a las cecas del continente⁴¹⁶. El horario establecido en las épocas de emisión comprendía desde el amanecer a la puesta del sol⁴¹⁷. Como idea final, indicar que el Reglamento de los maestros de moneda francés de 1427 establece límites en el trabajo de los miembros de una ceca en un día⁴¹⁸:

- Cada obrero no debe trabajar más de 10 marcos de metal (útiles para 750 cospeles).
- Cada monedero no debe acuñar más de seis libras (unos 1440 flanes).

Caso aparte es la limitación de la fabricación de moneda. En las disposiciones portuguesas de 1260-1264 se estableció un período de fabricación limitado que finalmente abarcó los meses de noviembre de 1260 a abril de 1261, reiniciándose la emisión en el mismo número de 20 hornos en noviembre de 1264. Más tarde, en 1303 otra carta real se dirige al control de las hornos lisboetas⁴¹⁹.

6 El control de las emisiones en los siglos XII y XIII.

Para finalizar con este apartado destacamos un aspecto apreciable en determinadas emisiones europeas del período indicado en el encabezamiento del epígrafe, a saber la presencia de determinadas marcas de significado no esclarecido hasta el momento. El fenómeno se encuentra ligado con el proceso de concentración de cecas propio de los siglos XII y XIII, de modo que al menos en Castilla de una manera destacada en ese período, muchas monedas comienzan a presentar marcas consistentes en puntos o en círculos en espacios carentes en apariencia de un significado específico. Dejando para otro momento las emisiones castellanas y leonesas, se trata de marcas que aparecen infrecuentemente en las emisiones europeas posteriores a 1150. Los ejemplos en la Edad Media Europea son variados y de entre las múltiples emisiones medievales del período destacamos el caso de los dineros torneses a nombre de Luís VIII o IX de Francia (1223- 1270)⁴²⁰:

Anverso	Reverso	Saissac
LVDOVICVS REX	TVRONVS CIVI(T)	8
LVDOVICVS REX·	TVRONVS CIVI	+100
LVDOVICVS REX^o	TVRONIS CIVI	7
LVDOVICVS RE·X	TVRONVS CIVIS	52
LVDOVICVS REX·	TVRONVS: CIVIS	1
LVDOVICVS RE·X·	TVRONVS CIVIS	16
LVDOVICVS RE·X·	TVRONVS· CIVIS·	1
LVDOVICVS REX	TVRONVS CIVIS	+100
LVDOVICVS REX	TVRONVS CIVI	+100
LVDOVICVS REX	TVRONVS· CIVI	8
LVDOVICVS REX	TVRONVS· CIVI·	2
LVDOVICVS: REX	TVRONVS CIVIS	28
LVDOVICVS: REX	TVRONVS: CIVIS	55
LVDOVICVS^x REX	TVRONVS^x CIVIS	+100
LVDOVICVS· REX	TVRONVS CIVIS	2
LVDOVICVS· REX	TVRONVS· CIVIS	+100
LVDOVICVS· REX	TVRONVS· CIVIS·	27
LVDOVICVS· REX	TVRONVS CIVIS·	1

⁴¹³ METCALF, 2001, p. 62.

⁴¹⁴ SELLWOOD, 1962, pp. 57-65. Según he podido concretar por personas que tratan de recrear la técnica medieval de acuñación en la actualidad, este ritmo de trabajo es posible si actúa un equipo formado por tres personas, una colocando el flan, un segundo colocando el cuño superior y retirando la moneda acuñada y un tercero aplicando el golpe. Con todo y con eso, se trata de un ritmo de trabajo muy elevado difícil de mantener durante todo un día.

⁴¹⁵ METCALF, 2001, p. 62.

⁴¹⁶ COOPER, 1988, p. 34. MAYHEW, 1992, pp. 152-158, indica que la ceca no debía funcionar diariamente, y que sus labores propias debían ser a tiempo parcial.

⁴¹⁷ TORRES, 2002, p. 178.

⁴¹⁸ BOMPAIRE-DUMAS, 2000, p. 468.

⁴¹⁹ Los datos son los de PINHEIRO-RITA, 1988-2, pp. 34-35 y 1988-3, pp. 17 ss. El cese de la fabricación significaba, además, la suspensión de la emisión en el estado en que quedaba. Así, en el tesoro real portugués en Coimbra, además de moneda emitida y otra susceptible de fundición, principalmente castellana y leonesa, se encontraban 900 *discos monetarios* pendientes de amonedar. PINHEIRO-RITA, 1988-3, p. 20. En el documento 7 refieren los nombres del instrumental utilizado: 5 capellos de ferro para a fundição, 1 capacho, 2 troqueis de ferro, 2 branqueadores de cobre, 2 sertás, 3 trolas, 12 rilheiras de ferro, 1 peso grande con una caja, balanzas de cobre, 3 molas de ferro, palos, cuchillos, 1 cabo de hierro para troquel, 930 parelios para amonedar dinheiros, 22 cinceis, cobre, plomo y aço coronato.

⁴²⁰ BOMPAIRE ET ALII, 1987, pp. 165-172, al tratar el contenido del tesoro de Saissac.

LVDOVICVS· REX	TVRONVS: CIVIS	3
LVDOVICVS· REX	TVRONVS* CIVIS	7
LVDOVICVS· REX	TVRONVS* CIVIS	4
LVDOVICVS° REX	TVRONVS° CIVIS	+100
LVDOVICVS° REX	TVRONVS CIVIS·	4
LVDOVICVS· REX (X cantonada)	TVRONVS· CIVIS·	13
LVDOVICVS· REX (X cantonada)	TVRONVS· CIVIS	2
LVDOVICVS· REX (X cantonada)	TVRONVS CIVIS	3
LVDOVICVS· REX.	TVRONVS° CIVIS°	54
LVDOVICVS· REX	TVRONVS CIVIS	3
LVDOVICVS REX	TVRONV,S CIVIS	100
LVDOVICVS REX	·TVRONVS CIVIS	43

Del cuadro anterior destacamos la enorme variedad de puntos reflejada tanto como el distinto volumen de ejemplares presentes en el tesoro. Con carácter previo, debe descartarse que se trate de señales casuales o de adorno, debiendo tratarse al efecto a colación un antecedente lejano que encontramos en determinadas monedas Visigodas de Sisebuto acuñadas en Sevilla. Lo característico de estas piezas es que se encuentran fabricadas por un mismo cuño, con una particularidad, a saber, que en un momento de la emisión se ha modificado el cuño añadiendo un punto en la leyenda. De haberse pretendido adornar mejor la pieza, se hubiese añadido el punto desde el principio del uso del cuño y sin embargo no es así. De no tener trascendencia la marca nunca se habría añadido. La finalidad de muchas de estas marcas, *différents* en la terminología francesa, se encuentra en la actualidad por determinar, estando concretada en algunos casos. Tan sólo en relación con las emisiones inglesas posteriores a 1279 se ha explicado que representarían a cada monedero una vez que desaparece su nombre de la leyenda a la conclusión del proceso de reducción del número de cecas y la concentración de los monederos del reino en las más importantes⁴²¹. Así, y aunque nos centraremos en otro momento en la cuestión, resulta particular dentro de las emisiones europeas el caso castellano, donde de manera decidida a partir de 1195 aparecen marcas que identifican la ceca, en un ejemplo seguido mucho tiempo más tarde por emisiones portuguesas o francesas. En otros casos, permiten reconocer la variación en las condiciones de la emisión, como acaece en determinados florines de mayor o menor peso en Holanda, escudos de oro de una u otra emisión en la Francia de mediados del siglo XV⁴²² o los enriques fabricados en Castilla por Enrique IV, calificados los mejores como “de la silla baja” y los demás como “de la silla alta”. Por último, a partir de los siglos XIV y XV comienzan a aparecer las señales de maestros de ceca o de ensayadores en la moneda a fin de dar fe pública del cumplimiento de las normas de la emisión. Por consiguiente, la disposición intencionada de los puntos en la leyenda (aunque no debe excluirse la disposición de señales semejantes en el campo) tiene en el período histórico reseñado una finalidad pendiente de concreción en la actualidad. Debe recordarse al efecto que en la ubicación temporal en que se desarrolla con mayor fuerza el fenómeno se produce la reducción del mapa de las cecas europeas a través del crecimiento de unos talleres monetarios a costa de la desaparición de los demás, en un proceso que viene acompañado de la definición de los nuevos mecanismos de control interno de las cecas. Aunque la idea se desarrollará sobre el análisis de la evolución de este proceso en la corona castellana, parece deducirse que los puntos se incorporan en las monedas con la pretensión de diferenciar bien el trabajo de los diferentes monederos a quienes se encomienda cada cuño a los efectos de verificar ora su producción ora su remuneración, bien controlar el volumen de cada período de control en la producción de una misma emisión en una ceca determinada (posibilidad interpretativa ésta última que contaría como apoyo la distribución de las leyendas de la moneda tornesa expresada líneas más arriba). Aunque carecemos de datos en la actualidad para decantarnos por una u otra posibilidad, sí podemos concluir que el control de la producción se halla detrás de estas pequeñas marcas entre los siglos XII y XIII. Es por ello que en algunas emisiones concretas reflejadas en el Catálogo los cuños se repiten en distintas monedas con la salvedad consistente en la inserción de algún punto o señal. Son los casos de los tipos **8** (Doña Urraca), **85** (serie anónima del siglo XII), **83** (Alfonso VII), **151** (morabetino castellano de 1228) y **123** (Alfonso IX). Un supuesto distinto de control de la producción, por mejor decir, del trabajo de los distintos componentes de la ceca, es el de marcar el cuño en su canto con alguna señal, aspecto detectable en la Francia del siglo XVI⁴²³ y que podría tener su virtualidad en la asignación de los mismos de manera regular a determinado monedero, acaso con anotación de su entrega y su recepción en los libros de la casa de moneda correspondiente.

7 La expendición del numerario.

El último paso consistía en la expendición de la moneda fabricada. El proceso era el siguiente, a saber, los particulares acudían a la ceca portando metal amonedado o sin amonedar e inmediatamente era reembolsado en la nueva moneda, a cambio de perder una tasa, muchas veces el 10 por 100 en concepto de braceaje, si bien este aspecto merecerá un análisis en el reino leonés. Esta operación exige que la ceca disponga con carácter previo a la recepción del metal de moneda suficiente para satisfacer las entregas de moneda. En los casos de renovación monetaria, al menos en Navarra entre los años 1253 y 1254, el tiempo que disponían los particulares para entregar la vieja moneda se reducía a cuarenta días⁴²⁴. Con el tiempo, comenzaron a surgir comerciantes especializados en recoger la vieja moneda en los puntos más alejados de la ceca para su conducción a ésta, aspecto evidenciable en el siglo XVI, y que posiblemente tuviese un origen anterior. Otra cosa es la tasa de cambio aplicada en las cecas leonesas y castellanas, dato que no se concreta específicamente en documento conocido del período y que debe resolverse a los datos contenidos y desarrollados en otros capítulos. En concreto, disponemos de datos correspondientes a León en el período próximo a 1230, momento en el que el morabetino de oro constituye la referencia de cuenta más importante. En el año indicado, cada marca de 230 g de plata se cambia por 9 morabetinos de oro, implicando un cambio de 7'85 unidades de oro por una de plata. En el mismo momento, los dineros leoneses amonedados se cambian a ocho sueldos por morabetino, esto es, partiendo de la base de un cambio de 6'66 unidades de plata por una de oro. La diferencia entre una y otra medida implica una

⁴²¹ NEEDLEMAN, 1986.

⁴²² BOMPAIRE, DUMAS, 2000, p. 77-79.

⁴²³ BOUYON, 1998, láminas 4 y 5.

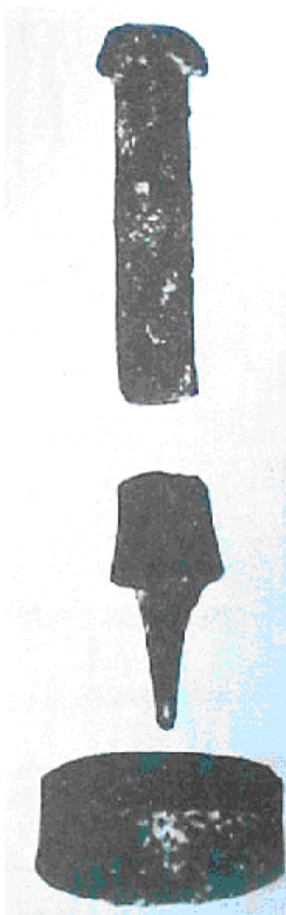
⁴²⁴ RAMÍREZ, 2001, pp. 112-113.

diferencia de 1/8 entre la plata amonedada y la que se encuentra en pasta, cantidad que parece responder al cambio de la misma en la ceca por moneda. Esta cifra parece, por lo demás, dar carta de naturaleza al período fijado en las Cortes de Benavente de 1202 de vigencia de la moneda real, en una operación cuyos aspectos financieros se tratarán en otro capítulo. Una segunda vía nos conduce al año 1273, momento en el que un documento de la catedral de León expresa un cambio de la marca de plata por 37'5 maravedises, debiendo indicarse que, en realidad, 37,5 es 7/8 partes de 40, fabricándose la especie con una talla real de 42 maravedises en el marco. En esta tesitura, es posible que el poseedor de plata entregase una marca, recibiendo a cambio 37,5 maravedises con un peso total de 7/8 partes de la plata entregada en la ceca, cantidad a la que se añade la comisión del cambiador (1/20 parte).

8 La fabricación de los cuños en la corona castellana

Cuños conocidos del periodo medieval castellano. Conocemos un único cuño correspondiente a la Edad Media castellana. Fue descrito de forma sencilla por OROL, que se limitó a afirmar su correspondencia con este período sin concretar sus elementos fundamentales⁴²⁵. El cuño pertenece en la actualidad a los herederos del mencionado autor y se encuentra pendiente de publicación. Según las noticias facilitadas, el cuño corresponde a los dineros de la guerra de Alfonso X, elaborados entre 1263 y 1269, sin que pueda mencionarse nada más al respecto.

La actuación se produce fuera de la ceca, como regla general. Un aspecto que hemos dejado de lado es el relativo a la fabricación de los cuños. Dos datos de los indicados hasta ahora permiten suponer que esta actividad se realiza fuera de las cecas. El primero, que ninguno de los personajes retratados en Carrión de los Condes a finales del siglo XII parece abrir cuños, el segundo, ninguno de los miembros de la ceca efímera de Lorca en 1297 realiza actividad semejante. Y lo mismo cabría de decir de la ceca de Coimbra en 1260. A ellos cabe añadir que en algunos casos la identidad de estilos es predicable de varias monedas con leyendas diferentes. Un ejemplo al respecto es el de las emisiones compostelanas de Alfonso IX realizadas en torno a 1197 caracterizadas por la presencia de un león en una cara y una cruz en la otra (Catálogo **128** a **131**). Las leyendas de las mismas son **ADEFONSVSREX** y **SCEIACOPEAPES**. Tanto sus tipos como su epigrafía son idénticos a otras series en la que la leyenda del reverso es **LEGIOCIVITAS**⁴²⁶.



A pesar de las diferentes leyendas, los cuños parecen a todas luces fabricados por unas mismas manos que surtirían una o varias de las cecas del reino leonés a finales del siglo XII.

El número de talleres de abridores de cuños y su ubicación. Ahora bien, ¿cuántos talleres había y dónde se encontraban?. La respuesta a esta pregunta es de difícil respuesta en la actualidad, toda vez que son muy pocos los trabajos publicados hasta la fecha en los que se efectúe un análisis profundo de alguna emisión. A los efectos de buscar soluciones, es preciso establecer una secuencia cronológica.

⁴²⁵ OROL, 1974.

⁴²⁶ ROMA, 2003, pp. 377-378.

Entre 1085 y 1157. El primer ejemplo lo encontramos con la primera serie de Alfonso VI (Catálogo **1 y 2**). Su estilo uniforme ha conducido a pensar que la mayoría de los cuños fuesen abiertos en un mismo punto y distribuidos a los distintos talleres monetarios⁴²⁷. Se trata de una serie muy abundante en la que encontramos una importante semejanza de estilo entre todas las piezas. No obstante, una reducida proporción de ejemplares muestra una fábrica distinta, con unas letras de mayor tamaño, muy semejantes a las mostradas por los ejemplares con leyenda **LEOCIVITAS** de la segunda emisión del mismo monarca⁴²⁸. Sobre este planteamiento, es previsible que los primeros cuños fueran mayoritariamente preparados en un único taller, frente a un número más reducido de ellos, preparados en otros talleres de tamaño más reducido.

Cuestión aparte es determinar la ubicación del taller. A estos efectos, mencionar la sorprendente semejanza que muestra la segunda emisión de Alfonso VI, efectuada en 1103, aproximadamente, con la de dineros de Guillermo X de Aquitania efectuados entre 1127 y 1137. Únicamente indicar al respecto que la serie de dineros de Alfonso VI muestra una calidad técnica en el grabado de los cuños propia de unas manos expertas en esa labor, de modo que puede pensarse que los cuños correspondientes a esa emisión pudieron ser traídos al reino desde el exterior, muy posiblemente desde Francia, acaso desde algún taller situado en Aquitania o en las áreas aledañas. Por su parte, los dineros de Alfonso VII presentan un elevado número de tipos, semejando que cada taller emite moneda con tipos específicos preparados para cada emisión. A su vez, y aunque este es un extremo pendiente de un futuro estudio, los estilos de elaboración permiten albergar la idea de un número mayor de talleres encargados de esta labor.

Pepiones de Alfonso VIII. Los dineros pepiones fueron tradicionalmente atribuidos al período inicial de las acuñaciones castellanas y leonesas, en concreto a Alfonso I de Aragón, cónyuge de Doña Urraca. Sin embargo, estas abundantísimas piezas (sin lugar a dudas es la emisión medieval castellana más representada en toda clase de colecciones) tan sólo se han asociado a contextos arqueológicos o tesorillos con piezas posteriores a 1195 y principalmente en el reino castellano⁴²⁹. La documentación de esta época refiere la existencia de unos dineros muy frecuentemente referidos en la documentación del período, denominados pepiones y contados a quince sueldos el morabetino. Se trata de una serie inmovilizada labrada durante todo el reinado de Alfonso VIII, sugiriendo la doctrina tradicional que el inicio de su elaboración se produce incluso en reinados precedentes. Su circulación, y muy posiblemente su fabricación, alcanza el año 1256, inicio de la primera emisión de Alfonso X con su nombre⁴³⁰. La mejor clasificación de esta clase de dineros, superando con diferencia las tradicionales, es de MERCEDES RUEDA sobre el análisis de más de dos mil piezas⁴³¹. El sistema seguido fue el establecer determinadas categorías tales como la puntuación en la leyenda de anverso y de reverso, la forma del busto, el peso y el diámetro, para a continuación agrupar las piezas que mostraban elementos comunes. La consecuencia fue la formación de trece grupos más o menos homogéneos que comprendían un número dispar de especímenes. A su vez estos grupos se concentraron en dos conjuntos más amplios. Uno y otro mostraban características específicas tanto en la configuración del cuño como en otras variables como el peso o el diámetro, pudiendo deducirse que los cuños usados en uno de los conjuntos fueron empleados en un taller y los del otro en uno diferente. A su vez, los cuños del segundo de los conjuntos mostraban tres marcas de origen diferentes (círculo de gran tamaño, creciente y dos puntos gruesos, aspecto indicado con anterioridad) al comienzo o al final de la leyenda del reverso. Este aspecto permite afirmar que los cuños de varios talleres de su momento, o de una sola itinerante, se fabricaron en tres ciudades diferentes. En cualquiera de los casos estas mismas marcas aparecen en las emisiones de Alfonso X correspondientes al período 1256-1269, de modo que puede establecerse su cronología en el final del reinado de Fernando III o en los primeros momentos del de Alfonso X. La datación de las marcas de taller indicada con anterioridad corresponde a un momento en el que gran parte de Andalucía –donde los pepiones circulan en abundancia⁴³²– se incorpora a la corona castellana, de forma simultánea al asentamiento de las casas de moneda en diferentes poblaciones. En definitiva, al menos dos talleres diferentes surten a dos grupos de monederos de una manera más o menos simultánea.

Dineros de la guerra (1263-1269). Los dineros de la guerra se producen en un momento en el que las cecas se encuentran en un avanzado proceso de asentamiento en un limitado número de ciudades. No obstante, no puede afirmarse de manera clara que en ese momento cada ceca contase en su plantilla a grabadores. Dentro de esta serie se ha identificado la existencia de dos estilos en la fabricación de cuños. La mayoría de las cecas conocidas utilizarían unos cuños muy semejantes entre sí, acaso procedentes de un mismo taller. Sin embargo dos cecas, señaladas por las marcas consistentes en espadas o estrellas de cinco puntas, emplean unos cuños muy semejantes entre sí, con unos leones muy esquemáticos formados en su tronco por una línea gruesa⁴³³. De una manera clara, una y otra ceca emplean cuños servidos por un mismo taller.

Número de trabajadores por taller de cuños. Ahora bien, ¿cuántos trabajadores forman parte del taller en el que los cuños son realizados?. Para resolver la cuestión hemos seleccionado una serie de dineros muy poco representada en colecciones públicas y privadas. Se trata del **tipo 83** del Catálogo, un dinero fabricado en el período final del reinado de Alfonso VII, en fechas próximas al año 1150 con un busto en una cara y una cruz en la otra, con leyendas **IMPERATOR** y **LEONISCIVI**. La mayor parte de los ejemplares conocidos fue descrita en 1951 sin indicación de procedencia en un artículo que reproduce dieciocho ejemplares⁴³⁴. Más tarde estas piezas, todas pertenecientes a la colección Balsac, formada precisamente en los años 50 del siglo XX, fueron enajenadas en 1997 bajo el título de *Colección Guiomar* con los números 33 a 54. En realidad, el conjunto estaba formado por veintidós piezas, una de las cuales era un óbolo o meaja, y procedía muy probablemente de un tesorillo de origen

⁴²⁷ ROMA, 1999

⁴²⁸ ROMA, 1999, p. 37.

⁴²⁹ RUEDA, 1991.

⁴³⁰ ROMA, 1999.

⁴³¹ RUEDA, 1991.

⁴³² RUEDA, 1991.

⁴³³ BRAÑA-ROMA, 1999.

⁴³⁴ FERNÁNDEZ, 1951.

incierto. En efecto, la homogénea conservación y la abundancia relativa de unas piezas por lo general muy poco corrientes permiten abogar por esta posibilidad.



La reproducción de veintiuno de los ejemplares permite establecer la existencia de veinte cuños de anverso y otros tantos de reverso, de modo que dos piezas repetían ambos cuños. En el cuadro siguiente se indica esta distribución de cuños.

Número Guiomar	Cuño de anverso	Cuño de reverso	Grabado
33	1	1	1
34	2	2	1
35	3	3	1
36	4	4	1
37	5	5	1
38	7	6	1
39	7	6	1
40	8	8	1
41	9	9	2
42	10	10	2
43	11	11	2
44	12	12	2
45	13	13	2
46	14	14	2
47	6	7	1
48	15	15	¿2,3?
49	16	16	¿2,3?
50	17	17	¿2,3?
51	18	18	¿2,3?
52	-	-	-
53	19	19	¿2,3?
54	20	20	¿2,3?

En la última columna se indica un aspecto que merece ser destacado en este punto. Se trata de la existencia de dos formas de presentar unas monedas por lo demás muy semejantes. Distinguimos las formas siguientes de grabar los cuños caracterizados por las siguientes notas:

- Grabado 1. Se caracteriza por formar la cruz que sirve de tipo al reverso de manera muy recta, por mostrar al monarca con melena y una corona triangular y formar la letra **A** de la leyenda del anverso con dos trazos que convergen en la zona superior, a modo de alfa. Se presentan marcas de ceca consistentes en puntos y la letra **L**, además de piezas sin señal alguna.
- Grabado 2. A diferencia del anterior, el rostro real se muestra sin melena y presenta una corona formada por seis círculos enlazados de forma rectangular. La letra **A** de la leyenda se forma con dos líneas verticales paralelas. Algunas marcas asociadas a este estilo son puntos y estrellas.
- Un grupo de piezas muestra una apariencia semejante al anterior, si bien es posible que constituya una tercera forma de grabar.

Las diferencias mencionadas permiten distinguir el trabajo de dos grabadores distintos. En este sentido cabe mencionar que el número de piezas conocidas no permite suponer una acuñación particularmente abundante, además, se trata de uno de los muchos tipos conocidos durante el mismo período histórico, de modo que debe recordarse que las emisiones de Alfonso VII se acuñan de una manera limitada en el tiempo. Unos y otros grabadores parecen imitar un mismo modelo y utilizan un instrumental muy semejante. En realidad, el estilo de grabado es uniforme en cualquiera de los casos, de manera que cabe suponer la fabricación dentro de un mismo taller, bien por al menos dos grabadores que emplearían instrumental propio, bien por el mismo grabador utilizando un material renovado. Aunque con el material empleado no puede deducirse de una manera insalvable, sí puede suponerse la presencia de un número reducido de grabadores dentro del mismo taller. Indicar que conocemos otros dineros de la misma serie, identificándose hasta 29 pares de cuños para esta serie⁴³⁵.

La capacidad productiva de un taller de cuños. Por otro lado, si atendemos al número de cuños conocido y lo partimos por 22, cifra potencial de cuños que es fabricada por un monedero en una semana de acuerdo con los datos conocidos dentro ya del siglo XIV con una tecnología aproximada, determinaremos la capacidad productiva de cada taller de cuños. En este caso diferenciaremos dos momentos, siendo el primero de ellos el correspondiente a la serie de Alfonso VI. Así, los 864 cuños serían realizados por un único orfebre en un plazo de 39 semanas, eso si sólo trabaja un orfebre y la emisión se realiza de un solo tirón. Sin embargo, la serie es la más representada de todo el siglo XII. En las restantes series, fabricadas en diferentes momentos del siglo XII, el número de ejemplares conocidos es mucho menor y lo es también el número de cuños empleados, acaso por producirse en talleres distintos, siempre en periodos cortos de tiempo.

⁴³⁵ La concreta numeración se encuentra en ROMA, tesis, 2008

9 Del control real las acuñaciones al control del funcionamiento en las cecas: las marcas monetarias.

A diferencia de las emisiones francesas y catalanas, en las que cada autoridad emite numerario en un solo taller, las emisiones castellanas se efectúan a cargo del rey en un número más elevado de poblaciones. Este aspecto implica la necesidad de establecer sistemas de control más o menos centralizados, al margen de los propios de la organización de la ceca. En el presente epígrafe nos proponemos establecer el significado de las marcas que presentan algunas monedas, diferenciando las propias de Alfonso VI, muy voluminosas y caracterizadas por presentar marcas que se repiten en un número muy elevado de ejemplares, de las correspondientes a las emisiones anteriores al período 1195-1200, formadas por dineros que muestran una enorme variedad de tipos y en las que aparecen marcas identificables en algunos pocos ejemplares.

Las emisiones de Alfonso VI. Durante el reinado de Alfonso VI, consta la existencia de una magistratura encargada de la acuñación para todos los talleres del reino. Se trata del denominado *prepositum* al que alude la concesión al obispo de Santiago. En realidad, la existencia de un cargo con esta denominación no es exclusivo de las emisiones castellanas, mencionándose *praipositi* en otras regiones europeas⁴³⁶. El problema se encuentra en saber cómo se ejercitaba este control. Únicamente tenemos como referencia al respecto la existencia de puntos en las leyendas de las monedas correspondientes al numerario del momento, dando cuenta de esta idea los tipos **3 a 6** del Catálogo, que informan de una abundante variedad de puntuación en la leyenda correspondiente.

Como se ha indicado, se trata de emisiones numerosas, principalmente las primeras, alusivas a Toledo, no acuñándose moneda con tipos diferentes sino hasta los años finales del reinado de Doña Urraca. Es difícil explicar la existencia de tal cantidad de variables, cabiendo las siguientes interpretaciones al respecto:

- a) Se trata de adornos sin un sentido específico. La reiteración de monedas con estas señales impide apreciar esta posibilidad.
- b) Se trata de señales de emisión. El problema es concretar su significado, que puede encontrarse en:
 - a. Identificar un grupo de monederos particular.
 - b. Identificar la persona que ejerce la función de controlar la legalidad de la moneda.
 - c. Periodificar o secuenciar el momento de la fabricación.

Desde nuestro punto de vista, no cabe hablar, dada la abundancia de numerario conocido, que existiese un único grupo de monederos actuando en todo el reino, sino que debía existir un número indeterminado de ellos. Sin que quepan conclusiones irrefutables al respecto, dada la vaguedad de las fuentes disponibles, es posible empero afirmar que la entrega de los cuños a los monederos debía venir acompañada de la identificación de unos cuños idénticos en lo demás para facilitar su posterior control por parte de la autoridad supervisora central, cuando menos en esta emisión.

Doña Urraca y Alfonso VII. En los reinados siguientes se rompe la unidad de tipos característica de las emisiones anteriores, destacándose la enorme variedad de tipos con que se presentan las monedas de este segundo período. Es posible que este misterioso aspecto se deba a que los cuños comiencen a elaborarse en un número mayor de talleres⁴³⁷ tanto como que a través de este sistema tienda a facilitarse la labor de control de las diferentes casas de moneda. Esto es, que los cuños reales se entreguen por un período de tiempo limitado a cada grupo de monederos. En algunos ejemplares, en particular desde los atribuibles a los años posteriores a 1150, marcas como puntos, círculos, crecientes, estrellas o letras, comienzan a hacer acto de presencia y que se detallan a lo largo del Catálogo.

A la vista de la serie de datos precedentes, destacar que la presencia de estas marcas cabe destacar las siguientes notas:

- a) No se presentan en todos los tipos monetarios, sino en un grupo de ellos.
- b) No evidencian el origen, aunque en algunos casos la existencia de iniciales parezca dirigir a esta conclusión, propia de la Numismática decimonónica.
- c) En algunos casos las marcas son crecientes y estrellas, por decirlo con otras palabras, soles o lunas, extremo que conduce a la idea de considerarlos como una forma de control interno de las cecas más pequeñas, semejando indicar pares e impares en cuños, jornadas, etc.
- d) En un reducido número de tipos la variedad de marcas es un aspecto notable, evidenciando la existencia de un control más minucioso de la organización de los talleres, acaso los más importantes.

Desde 1195 a 1200. La concentración de las casas de moneda. Los sucesores de Alfonso VII mantienen en sus primeras emisiones monetarias la variedad de tipos. Sin embargo, a medida que las casas de moneda comienzan a asentarse en poblaciones determinadas, el mecanismo central de control comienza a completarse por el establecimiento de funcionarios como guardas y ensayadores, que comenzarán a verificar el funcionamiento de los grupos de monederos allí donde éstos se encuentren. Como se ha indicado con anterioridad, las consecuencias de este fenómeno serán la unificación de los tipos monetarios de las distintas cecas, tanto en León como en Castilla, y la aparición de las marcas de ceca, reduciéndose el número de marcas secundarias. Como excepción, las monedas emitidas entre 1270 y 1330 presentan abundantes puntos desigualmente distribuidos en las leyendas de todas las cecas, aspecto que responde a la necesidad de establecer un control interno de la ceca.

⁴³⁶ LÓPEZ, 1953, p. 7.

⁴³⁷ ROMA, 1999, p. 99. Indicar que el debate en torno a si las marcas corresponden a talleres o a emisión no es exclusivo de la corona leonesa. Dentro de Serbia, v. PRUJINČEVIĆ, 1981.

10 Número de monederos en cada taller monetario

Para finalizar, disponemos de otros datos que nos acercan a la capacidad productiva de los talleres monetarios, y es relativo a los datos de los monederos que actúan en determinados talleres. En particular, algunos documentos nos relacionan los monederos que actúan en la ciudad o más particularmente en el taller. Son los casos de:

- Murcia, donde en 1272 tenemos censados tres ensayadores, un maestro, un batidor de oro y dos de plata y tres ensayadores.
- Lorca, donde el ordenamiento por la que se crea la casa de moneda menciona 7 personas en sus respectivos oficios.
- En un documento relativo a los privilegios de la ceca coruñesa en 1338 aparecen cinco monederos, a los que habría que añadir al celeberrimo Juan Fremoso, por entonces en la ciudad sin pagar impuestos concejiles.
- En la misma ciudad, en 1466 se mencionan 7 monederos en sus respectivos cargos. El tesorero podía nombrar hasta 250 monederos.

En todos estos casos, se trata de cecas de una producción relativamente limitada y en el caso de Lorca, excepcional. Distan, con mucho de la importancia de León en la segunda mitad del siglo XIII, pues conocemos muchos monederos mencionados en distintos documentos que no nos permiten determinar hasta que punto la lista es exhaustiva. De acuerdo con las fuentes documentales, la ceca sevillana contaba con 200 obreros en 1370, 300 en 1430 y 160 en 1494⁴³⁸. Por lo demás, en 1430 las cortes mencionan doce hornazas o liornas, lo que permite apreciar hasta 25 personas por cada uno.

Cuestión distinta es la organización de los equipos de trabajo, vinculados a la hornaza, pues es en hornazas como se organiza el taller. En 1401 en Portugal, cada hornaza contaba con un capataz o maestro de la hornaza y con al menos tres personas trabajando en ella, de acuerdo con el modelo o *dinheyral* dado⁴³⁹.

11 La capacidad productiva de los talleres monetarios.

La estimación del volumen de las emisiones monetarias medievales cuenta con una interesante bibliografía fuera de nuestras fronteras, particularmente procedente del Reino Unido, con la finalidad de determinar aspectos macroeconómicos en la época medieval, tales como el volumen de circulante en un momento determinado o la capacidad productiva de las autoridades emisoras del período, habiéndose publicado datos correspondientes a la Edad Media de distintos lugares como Inglaterra, Francia, la Corona de Aragón o los Países Bajos, atendiendo a la documentación, y de otros espacios geográficos atendiendo a la comparación de los cuños⁴⁴⁰. De esta manera, disponemos de varias formas de determinación, que se estudian separadamente.

El uso de datos documentados. La primera forma de determinación constituye una fuente de capital importancia para la determinación del concreto volumen de emisión, pues deja poca base a las dudas. En esencia consiste en el estudio de los registros documentales de las cecas en los aspectos relativos a la producción, los gastos de emisión, la entrada de plata o la salida de numerario. En el caso de Inglaterra, donde los *Pipe Rolls* muestran con pocos espacios en blanco tras el año 1220, la producción de las cecas de Londres y Cantébury, de modo que los elementos conocidos pueden completarse con la información arqueológica y deducir con ello el volumen del dinero circulante⁴⁴¹. En el caso de la Edad Media francesa, los datos documentados relacionados consisten bien se refieren al volumen de la serie, más ocasionalmente que en Inglaterra, bien a la cuantificación del salario de los obreros, el beneficio de la autoridad emisora, en ambos casos un porcentaje de la moneda emitida que es conocido, bien a los datos conocidos de la capacidad emisora a través del conocimiento del metal disponible para su conversión en moneda⁴⁴².

No disponemos de esta información en relación de las cecas castellanas sino a partir de la Edad Moderna. Como excepción, disponemos de datos de adquisición de plata por parte de los reyes leoneses durante el siglo XII, previsiblemente para su conversión en moneda, a la que nos referiremos en capítulos siguientes. En el caso veneciano, la documentación de 1278 es concreta en cuanto al número de *grossi* que se podían acuñar en un día (1.440 piezas, 13'25 marcos) con una ganancia de un 2'3 por 100 para la ceca⁴⁴³. Por otro lado, conocemos datos de interés, aun de época más tardía de la que constituye el objeto de este estudio, sobre las cecas de la Corona de Aragón.

⁴³⁸ PÉREZ SINDREU, 1992, p. 107. Archivo Municipal de Sevilla, Secc. 1, C. 125, nº 109, Secc. 16, Diversos 103. En realidad, muchos de los que aparecen como francos de tributos no trabajaron en realidad en la ceca, por lo que su número se reduce con el tiempo.

⁴³⁹ FERRO, 1974, p. 196

⁴⁴⁰ Para Inglaterra, METCALF, 1965, ALLEN, 2001; para Francia, DAY, 1994, BOMPAIRE, 2007. En particular, Bompaire llama la atención de la abundancia de autores de este origen tanto para referirse a las acuñaciones inglesas como a las que se producen en otros lugares, caso de la corona aragonesa, la navarra o los Países Bajos. Más recientemente, gracias a sus propias aportaciones, el conocimiento que tenemos de las francesas es también bastante más preciso. Sobre las monedas de los reyes ingleses en el suroeste de Francia, CAPRA, 1979-1980, atendiendo a la documentación.

⁴⁴¹ Por remisión, ALLEN, 2001, pp. 597 ss. Por su parte, MAYHEW, 2002, pp. 72 ss. cifra en más de 300.000 libras de plata la producción del año 1086 atendiendo a los datos del *Domesday Book* y en más de 4'6 millones de libras la producción de 1300.

⁴⁴² Son los casos de DAY, 1994, por remisión a otras fuentes y de BOMPAIRE, 2007. Sobre este reparto, y en relación con determinados talleres, BOMPAIRE-DUMAS, 2000, pp. 469-473 y 527-528.

⁴⁴³ STAHL, 2000, pp. 171 y 174, quien arroja en esta obra extraordinaria los datos de producción de acuerdo a la documentación en el período comprendido por los siglos XIV y XV en pp. 198-200 y 369-406.

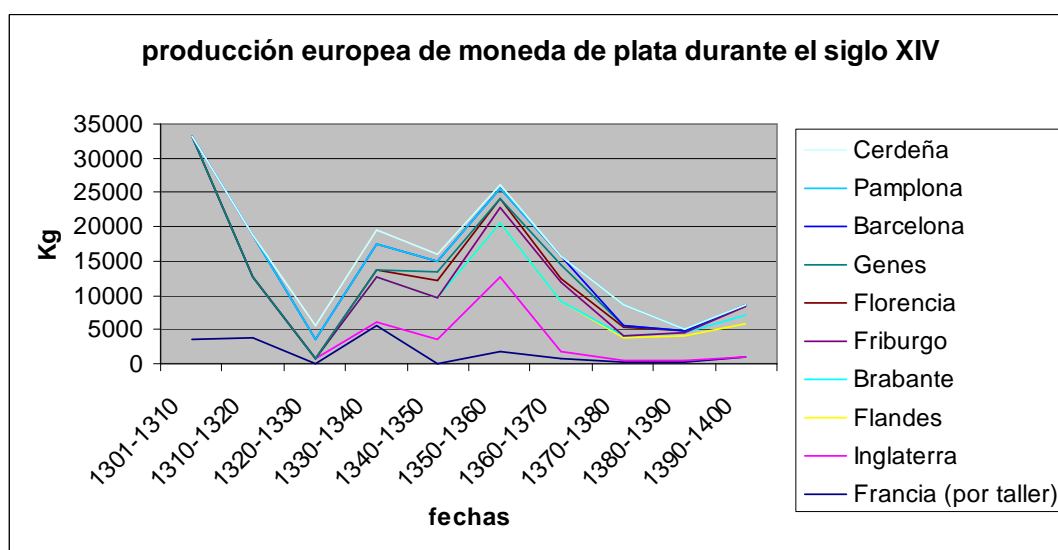
	Barcelona	Valencia	Navarra	Cerdeña	Zaragoza
1222	1500				
1258					345
1339				2221	
1360	1378			611	
1402					
1428				292	
1443	164		485	731	
1461		2076			

Producción en Kg de plata de los talleres de la Corona de Aragón, según los datos de DAY, 1994, BOMPAIRE, 2007 y BELTRÁN, 1972⁴⁴⁴.

Más atrás en el tiempo, en el Califato de Córdoba se ha estimado atendiendo a fuentes análogas en 20 millones los dinares emitidos en el año 340 H/951 d. C.⁴⁴⁵

En la corona castellana son muy pocos los datos documentados. Así, nos consta la adquisición de metal susceptible de ser acuñado por parte de Doña Urraca y Alfonso VII en la primera mitad del siglo XII. Será preciso esperar a mediados del siglo XV, concretamente a los años 1429, 1461 y 1462 para obtener datos relativos a la producción de las cecas castellanas y leonesas, que son los que se identifican en el cuadro que sigue⁴⁴⁶:

Ceca	Marcos	Kg	metal	Especie y fecha	Ejemplares acuñados de acuerdo con sus parámetros teóricos
Burgos	9.000	2.070	Ag	Blancas, 1429	Más de 11.965.317 blancas
	60	13'8	Au	Enriques, 1461	3.000 enriques
	19.000	4.370	Ag	Cuartos y medios cuartos, 1461	Hasta 5.141.176 cuartos
Coruña	1.666	383'18	Ag	Maravedises, 1462	Hasta 1.915.900 mrs
	5.000	1.150	Ag	Blancas, 1429	Más de 6.647.348 blancas nuevas
Cuenca	7.190	1.653,7	Ag	Cuartos y medios cuartos, 1461	Hasta 1.926.588 cuartos
	30	6,9	Au	Enriques, 1461	1.500 enriques
Segovia	4.000	920	Ag	Cuartos y medios cuartos, 1461	Hasta 1.082.352 cuartos
	2.000	460	Ag	Maravedises, 1462	Hasta 2.300.000 mrs
Sevilla	132,5	30,47	Au	Enriques, 1461	6.625 enriques
Toledo	12.000	2.760	Ag	Blancas, 1429	Más de 15.953.157 blancas
	905,7	208,3	Au	Enriques, 1461	45.285 enriques
	26.020	26.250	Ag	Cuartos y medios cuartos, 1461	Hasta 7.040.705 cuartos
Toledo	17.650	4.059,5	Ag	Maravedises, 1462	h. 20.297.500 mrs
	9.000	2.070	Ag	Blancas, 1429	Más de 11.965.317 blancas
	45	10'35	Au	Enriques, 1461	2.250 enriques
	9.000	2.070	Ag	Cuartos y medios cuartos, 1461	Hasta 2.435.294 cuartos
	3.200	736	Ag	Maravedises, 1462	Hasta 3.680.000 mrs



Estimación atendiendo al número de cuños. El segundo método de estudio perfectamente conocido es generador de una viva polémica⁴⁴⁷. Su fundamento se encuentra en el estudio de los cuños conocidos, que obliga al numismata a establecer tres fases en el estudio. La primera de las fases consiste en seleccionar un ámbito de estudio, frecuentemente un tesoro o una suma de ellos (*master-ward*), y escudriñar en las piezas sometidas a

⁴⁴⁴ Se refiere al empleo de 12.000 marcos en dineros y 3.000 en meajas.

⁴⁴⁵ RETAMERO, 2000, p. 144.

⁴⁴⁶ Con los datos de las cuentas de 1462 obtenidas por LADERO, 1989 y con los de las cortes de 1430.

⁴⁴⁷ En el lado más crítico deben traerse a colación las intervenciones de BUTTREY, 1993 y 1994, a las que se aludirá en esta exposición. Entre los defensores, muy abundantes en el campo de la numismática antigua, encontramos a DE CALLATAY, 1995. Una de las críticas del primero de ellos se centra en el hecho de que no por la repetición de métodos se llega a una mayor credibilidad del sistema empleado. Por otro lado, alerta del hecho de que las estimaciones realizadas por numismatas afectan de una manera cierta a otros estudiosos del pasado. Las críticas parten de la base de la debilidad de algunas de nuestras bases y de la carencia de dominio de una ciencia ajena como es la estadística. No obstante lo anterior, como arguye DE CALLATAY, el hecho de la existencia de inconvenientes no debe conducir a la validez de un método que admite unos resultados válidos cuando se dan las condiciones. En general, algunas apreciaciones al respecto las encontramos en VILLARONGA, 1985, METCALF, 1979, CARCASSONNE, 1979, CARTER, 1984.

su estudio⁴⁴⁸. En este punto, debe partirse de un campo lo más amplio posible de modo que permita una extrapolación de los datos lo más segura posible⁴⁴⁹. Eso sí, cuanto más amplio es el campo, más dificultades de observación se encuentran. Este campo de estudio, como se ha indicado, acostumbra a ser un tesorillo, lo que no impide considerar otros campos tales como una colección o sumas de ellas. A partir de aquí, es precisa la comparación entre los cuños de las piezas, saltando dificultades como la conservación de las piezas, la posible alteración de los cuños mediante la inserción de marcas, el desgaste de los cuños, las posibles diferencias que se deriven de la reproducción de las piezas estudiadas, etc. Incluso, como acaece en Escocia, un mismo cuño puede haber sido utilizado en cecas distintas. Dentro del campo concreto de León y Castilla la adicción de marcas se aprecia en las series del Catálogo con las referidas con los números **83** y **152**. En algunos casos, además, el estudioso puede establecer cuadros que resumen las complejas conexiones entre los cuños con la finalidad de comprender el funcionamiento interno de la ceca, en particular dirigido a secuenciar la producción conocida⁴⁵⁰. En otros casos el objetivo es cuantificar el número de pares de cuños para establecer el volumen general de la emisión a la que pertenecen.

Llega la segunda fase, consistente en extrapolar los datos obtenidos con el campo primario de estudio a la serie en general, toda vez que, a pesar de que relevantes autores han prescindido de este paso, no puede pretenderse a priori que el campo inicial abarque todo el espectro posible de cuños. En estas condiciones, no cabe sino atender a una ciencia distinta, la Estadística, para tratar de establecer una fórmula, habiéndose plateado en algunos casos intentos francamente poco accesibles para quien no se encuentra familiarizado aquella ciencia⁴⁵¹. Por nuestra parte, seguiremos la siguiente⁴⁵²:

$$X = \frac{y \times (y-1)}{2 \times p}$$

x es el número de cuños identificado en la serie
 y el número de piezas sometida a estudio
 p el número de pares de cuños identificados en el estudio.

Existen otras fórmulas que comparten las mismas variables, entre las que destacamos la de CARTER y la de GOOD⁴⁵³. De acuerdo con la primera, pensada para los casos en que el número de piezas partido por el número de cuños sea inferior a 3 en los casos en que las piezas emitidas por cuño es una variable⁴⁵⁴:

$$X = \frac{y \times p}{(1,214 \times p) - (1,197 \times y)}$$

La fórmula de GOOD es la siguiente⁴⁵⁵:

$$X = \frac{y \times p}{p - y \text{ monedas que no repiten cuño o } non \text{ sigletons}}$$

El tercer y último paso es multiplicar los pares de cuños por el número de monedas que potencialmente puede producir, siendo este un aspecto no exento de polémica⁴⁵⁶. En este sentido, indicar que existen determinados factores que inciden en la determinación de la cifra que sirve como multiplicador⁴⁵⁷. Así, la posible ruptura de unos cuños frente a la mayor fortaleza de los otros, la dureza del metal de la moneda, la organización del proceso acuñador, la pericia de los monederos al aplicar los cuños o la de los fabricantes de los cuños al realizarlos o la imposibilidad sobrevenida de fabricar moneda por disposición del emisor o por ausencia de metal susceptible de ser acuñado. Por otro lado, las noticias de la época que resultan útiles para la determinación de la vida de los cuños no son uniformes⁴⁵⁸. Así, en la Inglaterra medieval, tenemos datos documentados de que con 63 cuños se fabricaban más de 2.000.000 de monedas en 1296-7 y cerca de 800.000 en 1323-4; por el contrario, la fabricación de cerca de 1.225.000 monedas requería en 1290-1 18 pares de cuños frente a los 54 empleados en la anualidad siguiente⁴⁵⁹. Sin embargo, de acuerdo con estos mismos datos y atendiendo a la fabricación de moneda de plata, la cifra de 20.000 a 30.000 monedas por cuño es una cifra repetida entre 1249 y 1353, aunque se alcanzan valores extremos de 72.000 y menos de 15.000⁴⁶⁰. Dentro de los estudios, y para la moneda de oro se ha acudido a la cifra de 40.000 morabetinos almorávides de oro acuñadas por cada par de cuños, mientras que

⁴⁴⁸ Al exponer el catálogo se indican las dificultades más comunes en la determinación de este dato. Como me ha indicado un práctico en esta técnica, P. BARTLETT, no existen datos infalibles ni tecnológicos más allá del *eye-power*. Como contraste, el lector queda circunscrito a la confianza en esta cualidad del investigador. Es por ello que BUTTREY alarma de que de este dato depende en gran medida el resultado final.

⁴⁴⁹ De acuerdo con BUTTREY, 1993, 334-336, la comparación de estudios separados sobre un mismo campo de estudio, basados en distintos especímenes puede conducir a resultados dispares.

⁴⁵⁰ BOMPAIRE-DUMAS, 2000, pp. 101-104

⁴⁵¹ Por ejemplo la de PRIETO MARTÍNEZ, 2002. No son las únicas, habiéndose apuntado otras respecto de moneda de la Edad Media recopiladas por BOMPAIRE-DUMAS, 2000, pp. 529-530

⁴⁵² METCALF, 1965, concretada en METCALF, 1988 y otros trabajos.

⁴⁵³ Recogidas ambas por DE CALLATAÏ, 1995, 295-296 y BOMPAIRE-DUMAS, 2000, p. 529. De entre ambas, VILLARONGA, 1987, recomienda la segunda, también empleada por BALAGUER, 1993.

⁴⁵⁴ ESTY, 1986, descarta por esta razón otros métodos.

⁴⁵⁵ Recogemos en este caso la versión recogida por BOMPAIRE-DUMAS, 2000, más simplificada. En realidad, la fórmula parte de

⁴⁵⁶ A este respecto, BUTTREY, 1993, 339-345, pone de manifiesto las dudas de extender la cifra de 30.000 frecuentemente empleada para la antigüedad.

⁴⁵⁷ Al respecto, BUTTREY, 1994, pp. 343-346.

⁴⁵⁸ BUTTREY, 1994, 347-352

⁴⁵⁹ BUTTREY, 1994, 348.

⁴⁶⁰ Recogida por DE CALLATAÏ, 1995, 299-300.

se ha señalado la de 8.000 la de los mancosos barceloneses de pocos años antes⁴⁶¹, respetada en este trabajo para establecer sobre esta base la producción de la moneda emitida en Castilla y León durante los siglos XII y XIII. En el caso de la plata se han estimado para la Edad Media fuera de Inglaterra entre 5.000 y 50.000 monedas las fabricadas por cada cuño, unas cifras muy alejadas entre sí y que otorgan a toda estimación de cierta inseguridad para el lector⁴⁶². En el caso del vellón, debe tenerse en cuenta que esta convención presenta dificultades provenientes de la distinta proporción de plata en el vellón y en la mayor o menor pericia de los monederos de cada momento. Así, en el caso leonés, la que tienen los monederos que actúan en 1103 es muy superior a los que actúan en 1160.

La comparación entre tesorillos. Este método es indirecto y se ha usado para establecer en Inglaterra una medida para los periodos en que no hay documentación a través de la comparación de los tesorillos, de modo que la presencia de la moneda cuya estimación se encuentra establecida sirve de base para determinar las ignoradas valorando su presencia proporcional en los conjuntos de los que consta noticia⁴⁶³.

Balance. A modo de comentario final, indicar que nos encontramos ante estimaciones del volumen de las emisiones, cifras que no pretenden ser absolutamente precisas sino ilustrativas de la realidad que tratan de explicar. Los datos documentados son tan útiles como informadores de una realidad muy limitada. Los estudios de cuños dependen en gran medida de la buena vista del estudioso, de la suficiencia del campo de estudio y de su criterio en parte subjetivo a la hora de elegir la fórmula de extrapolación a toda la serie y de fijar el número de piezas batidas por cada par de cuños. La comparación de los tesorillos se encuentra limitada por la aun insuficiente información y por depender de la existencia de otros datos objetivos. Sin embargo, no por ello merecen una crítica desfavorable, al contrario, nos aproximan a una realidad y permiten, en todo caso, ofrecer visiones comparativas de las emisiones procedentes de distintas autoridades dentro de un mismo marco cronológico y entre distintas series dentro de un mismo espacio geográfico. Estimaciones de acuerdo con los tres métodos anteriores se ofrecerán en los capítulos correspondientes a los efectos de determinar la importancia relativa de las distintas emisiones producidas en el reino de León.

En nuestro caso se ha establecido como campo de estudio el conjunto de piezas del período referido en este trabajo que pertenecen a colecciones públicas y privadas publicadas, así como las ofrecidas en subastas, tratándose de piezas reproducidas atendiendo a diferentes criterios reprográficos. Así, hemos encontrado unas mismas piezas que aparecen publicadas en impronta o en fotografías que, dependiendo del autor, muestran diferencias debidas a la diferente luz empleada, al retoque de la pieza o al recorte de la silueta. Asimismo, y aunque es un hecho poco frecuente, algunos cuños se han alterado incorporando puntos en algún lugar de la pieza. Sobre esta base, se ha numerado cada cuño, tanto de anverso como del reverso. Además, en el inventario no se reflejan todas las piezas conocidas de cada serie que constan en colecciones públicas o privadas, sino una parte que, dependiendo de la serie estudiada en particular, puede encontrarse entre un cien por cien y la mitad de las piezas existentes. Además, de entre las piezas estudiadas, tan sólo se han utilizado para la extrapolación de cuños aquellas que se encontraban reproducidas y que ofrecían elementos suficientes de contraste. A continuación, se han extrapolado los datos empleando la fórmula indicada líneas más arriba, empleada por METCALF. La razón de esta recepción no es otra que es la admitida en otros espacios geográficos, habiéndose empleado incluso en el caso de las emisiones de Alfonso VI de Castilla y León⁴⁶⁴. En todo caso, llamamos la atención que el número de piezas conocidas por cuño es muy baja, siendo la mayor parte de las piezas representación de un cuño, de modo que los presupuestos de la utilización de las fórmulas conocidas deben ser tomados con cautela. Con posterioridad se han multiplicado los resultados por 10.000 en el caso de la moneda de vellón y de 40.000 para la moneda de oro. En el caso de la moneda de vellón, se ha asumido una cifra baja en relación con otras empleadas por otros autores para la plata considerando la mayor dureza relativa del cobre. Aun con ello, conocemos serie de metal y técnicas muy pobres que se fabricaron empleando cuños mal confeccionados y muy posiblemente menos longevos. Con todo y con ello se consignan en este trabajo las cifras multiplicadas por 10.000 para absorber los márgenes de error motivados por el escaso número de ejemplares considerados en cada muestra, atendiendo a que esta es la cifra ya establecida con las primeras series leonesas y castellananas y al dato de que la emisión se produce en un vellón con un contenido que en pocas ocasiones excederá de la cuarta parte de plata. Se asume, por otro lado esta cifra como potencial de la vida de cada cuño y se matizará en aquellas series que muestren un bajo nivel técnico en el trabajo del cospel y del cuño, aspecto característico de algunas emisiones del período próximo al año 1160. A modo de ejemplo, empleando la fórmula de METCALF y multiplicando por 10.000, se han deducido de 53 monedas de Doña Urraca un total de 440.000 piezas emitidas, esto es, una ratio de 1/8.301 piezas, una cifra muy baja en comparación con otras conocidas para la Edad Antigua⁴⁶⁵. Con todo y con ello, no debe descartarse que la cifra fuese incluso inferior pues, como se verá para el tiempo de esta reina, conocemos la fabricación de 100 marcas de plata en 1112. De acuerdo con los parámetros de las series de esta reina, con dineros que se aproximan al gramo de plata y un contenido teórico de la cuarta parte de plata, de esta cifra deberían salir algo más de 88.000 ejemplares. De entre las series de la reina, las más aproximadas a esta fabricación pueden ser las recogidas con los números **8** y **9** del Catálogo, por ser las más numerosas. De acuerdo

⁴⁶¹ BENHSAIN, 1994. Sin embargo, BALAGUER, 1993, pp. 61-62, en su estudio de mancosos coetáneos, acude a la cifra de 8.000 piezas por cuño. En este caso, acude a la técnica de extrapolación de cuños a la serie y compara los datos arrojados con los datos documentados de entrada de oro en Barcelona.

⁴⁶² METCALF, 1965 y 1988, acude a entre 10.000 y 20.000 para los dineros de Alfonso VI de Castilla y León y entre 20.000 y 50.000 para las monedas anglosajonas de plata. Además, SELLWOOD, 1962, sobre estudios prácticos consistentes en la fabricación con cuños realizados en nuestros días basados, en todo caso, en nuevos materiales ha acudido a una cifra entre 5.000 y 30.000 piezas. Sobre estas cifras, BOMPAIRE-DUMAS, 2000, pp. 530-531. Para DE CALLATAÏ, 1995, 300, la cifra de 30.000 aparece como recurrente y significativa para las emisiones en este metal durante el período bajomedieval. En el caso de las emisiones del Califato de Córdoba, RETAMERO, 2000, p. 149, llama la atención de estas diferencias, pues hay estudios que asignan la vida de un cuño en 10.000 piezas, mientras otros acuden a la cifra de 20.000. Este mismo autor estima en pp. 158-161 la producción de la taifa de Mallorca mostrando las dudas sobre las elevadas cifras arrojadas mediante la estimación en 10.000 ejemplares por cada par de cuños, superior a 1.500.000 ejemplares en un período de 7 años (580-586 H), en unas piezas que se tienen por poco representadas en muchas colecciones. Debe en este punto llamarse la atención de la alta presencia de cobre en las monedas de esta serie.

⁴⁶³ ALLEN, 2001, p. 597.

⁴⁶⁴ METCALF, 1988. Tras este artículo, tan sólo constan estimaciones de cuños en estos trabajos: ROMA, 2002-3 y 2003-1.

⁴⁶⁵ DE CALLATAÏ, 1995, p. 290, recoge datos que implican 1/33.333 o 1/23.153 la comparación entre las estudiadas y las deducidas.

con las estimaciones de cuños, la primera arrojaría una cantidad de 139 marcas y la segunda 227. Posiblemente la serie se fabricase con plata distinta a la obtenida por la reina, de modo que la cifra de 10.000 piezas por cuño es la más útil para establecer el volumen de la serie. Por el contrario, si con esa plata se fabricó la serie **9**, por lo que veremos lo más probable, la cifra de monedas por cuño más aproximada es la de 4.500.

12 La falsificación monetaria

Los datos disponibles sobre la falsificación monetaria desarrollada en la Edad Media son de interés. En concreto, puede mencionarse la existencia de moldes empleados para fundir morabetinos castellanos de Alfonso VIII aparecidos en Salamanca⁴⁶⁶.



Además, puede mencionarse nuestro conocimiento de un molde semejante, en este caso susceptible de ser empleado en dineros blancos de Alfonso X de la serie de 1263 de datación más dudosa, acaso más reciente⁴⁶⁷.

⁴⁶⁶ GARCÍA, 1983, BALAGUER, 1993

⁴⁶⁷ Gabinet Numismàtic de Catalunya MNAC., en *Mediae Aetatis monete*, 2006-2007.



Poco cabe añadir respecto a la distribución de la moneda falsa. Sabemos que en Francia el sistema detectado en los siglos XIV y XV consistía en el *menudeo*⁴⁶⁸ y que este es el posible medio empleado por quienes distribuyeron la moneda de imitación castellana realizada con el nombre de Aymar de Valence et Die⁴⁶⁹. Por otra parte, es factible que Pedro III de Aragón emplease sus propias redes reales para distribuir la moneda con nombre de Pedro I y Enrique II realizada durante la Guerra Fratricida⁴⁷⁰.

⁴⁶⁸ FELLER, 1986

⁴⁶⁹ SANAHUJA-ROMA, 2007

⁴⁷⁰ Referencia que debo al Prof. Martín Bueno.

5 La plata empleada en las acuñaciones

1 La materia prima de las acuñaciones.

Si hasta ahora se ha tratado la fabricación de moneda como una actividad que sigue determinadas pautas legales, organizativas y técnicas, en el presente capítulo nos vamos a referir a un aspecto esencial para que todos los mecanismos puedan funcionar, a saber, el aprovisionamiento del material imprescindible para la emisión de numerario. Al respecto destacar que se trata de un aspecto desatendido por la doctrina española y que tiene una importancia decisiva para comprender el sentido, limitaciones y condicionantes que determinan que las monedas conocidas del período respondan a unos parámetros pendientes de concretar. A la hora de afrontar la materia debe situarse el reino leonés en el contexto peninsular y europeo, esto es, no puede comprenderse la disponibilidad de plata de los leoneses con desentendimiento de este mismo aspecto en los espacios aledaños con los que se guardan mayores lazos económicos. A modo de planteamiento, debe partirse de la casi total ausencia de minas de oro o plata en la Península Ibérica en el período medieval, de modo que el material empleado en las acuñaciones tiene su origen bien en el metal en pasta procedente de las minas europeas, bien en el metal amonedado procedente de otras regiones europeas, bien, por último, en la moneda fabricada en el propio reino.

El presente capítulo estudia por separado todas estas fuentes, tratando en primer término el papel de la Península Ibérica en la circulación internacional de la plata, quedando para el siguiente lo concerniente al mismo papel si bien en relación con el oro. Finalmente, se tratará el funcionamiento del bimetalismo en la economía castellana y leonesa.

2 Estado de la actividad minera de la plata en Europa

Un dato fundamental para estudiar la circulación de la plata en el particular mercado castellano y leonés deriva del hecho de la ausencia de minas de plata, extremo que obliga a verificar qué fuentes de obtención de metal son las utilizadas en cada momento. Con carácter general, y adelantando los primeros conceptos a estudiar, debe indicarse que en parte procede de metal procedente de minas situadas en el centro de Europa, cuando estas producen en abundancia, de forma oscilante, a partir de finales del siglo XII. La segunda forma de adquirir plata se centra en la obtención de metal acuñado gracias a los efectos de las conquistas, las parias, el comercio o su acceso gracias a los peregrinos que acuden a Santiago. Ni el metal acuñado ni la plata en pasta acceden a Castilla y León de una forma constante o uniforme, al contrario, lo harán de manera impulsiva y variable a lo largo de toda la Edad Media. Por lo que se refiere al estudio de la plata extraída de las minas europeas, se partirá de las fuentes que en la actualidad disponemos al respecto a los efectos de concretar cómo se manifiesta en los intercambios leoneses, fundamentalmente en los siglos XII y XIII. El segundo aspecto implicará poner de manifiesto el reflejo del empleo de moneda foránea en las transacciones documentadas. En último término, la llamada *renovatio monetæ* tratará de explicarse empleando las fuentes indirectas disponibles. Para finalizar se sintetizará la información anterior a los efectos de obtener puntos de partida para afrontar las emisiones monetarias conocidas.

En otro orden de ideas, conviene realizar un apunte sobre la significación de la presencia de plata en la moneda derivado de la incapacidad de obtener metal minero y de una aparente debilidad productiva o comercial castellana que degenera en un enfoque muy proteccionista del numerario que se mantiene hasta el siglo XVII. Así, nos encontramos que la fuga de plata, monedada o sin amonedar, constituye una de las preocupaciones más importantes de la burguesía castellana, que recuerda al rey en distintas cortes la necesidad de establecer controles y otras medidas para paliar este problema⁴⁷¹. Ni que decir tiene que la plata no sólo se emplea para servir de medida de intercambio. Prueba de ello es la existencia de referencias en documentos del período a copas, marcos o mesas fabricadas con este metal, en definitiva, a objetos ornamentales. Asimismo, la propia existencia de una profesión como la de platero, aludida en el capítulo correspondiente a los monederos, contribuye a apreciar cierto volumen en las obras de esta clase a partir del siglo XIV, particularmente. En ocasiones, estas obras de arte se funden para fabricar moneda. Así lo hace doña Urraca a comienzos del siglo XII y así se hizo para la emisión castellana y leonesa de 1369. Al respecto, Juan II se comprometió a no tomar la plata empleada en objetos de culto para esta concreta finalidad⁴⁷².

Como se ha indicado, la corona castellana carece de minas de plata para amonedar, en definitiva, de materias primas con las que abastecer los talleres monetarios. Este dato, por otra parte bien conocido, se explica, por un lado, en la casi total ausencia de documentación alguna a los derechos reales sobre estas explotaciones, que sin duda alguna abundarían en el caso de haber actividad minera, como sucede con otras más conocidas, casos de las salinas. Sólo excepcionalmente se mencionan noticias a minas, caso de unas minas de plata de existencia efímera en *termino Arlanzonis* en 1142, cedidas al obispo de Burgos⁴⁷³, y las de de un material útil para el trabajo de la plata como el mercurio a partir del año 1231 en Toledo⁴⁷⁴. Además, en 1202 se menciona un *Petro*

⁴⁷¹ Aún referido al siglo XV únicamente, puede mencionarse MCKAY 1986, pp. 401-408.

⁴⁷² MCKAY, 1986, p. 385.

⁴⁷³ Archivo de la Catedral de Burgos, vol. 25, f. 317, citado por GAULTIER, 1969, p. 53.

⁴⁷⁴ HERNÁNDEZ, 1984, número 433.

argentario, acaso un minero de plata, en el área ferrolana⁴⁷⁵. De hecho, en las cortes de Briviesca de 1387 se recoge un pasaje que puede parecer paradigmático de esta escasez minera⁴⁷⁶:

... por que en los previllejos que los Reys onde Nos venimos é Nos avernos dado fasta agora relevamos en ellos mineras de oro, é de plata, é de asogue é de estanno, de piedras é de otros metales, es nuestra voluntad que de aquí adelante ualesquier personas de nuestros regnos puedan cavar en sus tierras é eredades las dichas mineras ó qualquiera déllas, ó en otros lugares qualesquier, non fasiendo perjuysio unos á otros en lo cavar sin licencia de su duenno, é que de todo lo que fallaren de qualquier metal de las mineras susodichas se parta en esta manera : primeramente que toda la costa que se fesiere en lo cavar ó sacar, que se entregue en ella, é lo al que sobrare demás, que sea la tercia parte para el que lo sacare, é las otras dos partes para Nos; é entendemos que si los ornes quisieren trabajar en cavarlo, que se seguirá dello grant provecho á nuestros regnos, é otrosí á las haciendas de los que lo fesieren, por quanto estos nuestros regnos son los mas preciosos de mineras que pueden ser; é otrosí saberán que por algunas gracias semejantes que es esta que fesieron los Enperadores de Alimania, son muy ricos los sennores de Alimania é los Enperadores han grant provecho dello...

Como excepción, un recetario castellano del siglo XV recoge una mención de origen andalusí que muestra ciertas noticias al efecto⁴⁷⁷:

[229v] Este es treslado de vn libro para mostrar los tesoros e almadenes de oro e plata que son en España, e este libro fue treslado en Fez el nueuo de vn libro que tenía vn moro que llamauan Andallo Abensarón, e dize este libro que los más almadenes e tesoros son en España más que en otros regnos, los quales son estos que se siguen. E quando estos tesoros fueron ascondidos fizieron libro dellos, e dellos son encantados e dellos non. E los que son encantados son doze e los diez son que han cosas degolladas sobre ellos, así como liebre o raposo, lobo o oso o águila o ximio o bueytre (*sic*) e cueruo e puerco e perro, lechuza, erizo e callo e capón e buey e asno e cauallo e yegua o moro negro. Agora podedes saber los tesoros e almadenes que son en banaladeras fasta el monte uabio.

Primeramente sepas que en el río de Granada hay vena de plata.

En Almaraz de parte de occidente del castillo hay vena de plata.

E en el castillo de Barrnoa sobre el río hay vena de plata.

Sepades que en Tomar e Endújar hay vena de oro de parte de occidente del aldea en el murald sobre el otero a rayz de la peña, e es buen oro e prouechoso.

Sepades que en el término de Losana, en el aldea que dizen Montes Algabar, la que es sobre la fuente, ha vena de oro.

[230r] Sepades que en el aldea que dizen de la Name que es de la Palma en término de Jahén ha vena de plata.

Sepades que en el río que ha nombre Gaudandalla en término de Jahén hay una vena entre las dos figueras.

Sepades que en término de Almaría, de parte de septentrión de la fuente, ha vena de plata, e de la parte occidental, ha vena de oro entre los dos oteros sobre el río de parte del monte negro.

Sepades que en el aldea que dizen Tasir ha venero de oro de parte de occidente de la aldea.

Sepades que en el aldea que dizen de suso, en vn logar en dagachu e valdaqui, ha vena de oro.

Sepades que en Capán ha vena de plata.

Sepades que en Plenera de Camuella ha vena de plata.

Sepades que en Montiel de parte de occidente en el monte ha vena de plata.

Sepades que en Boroya ha vena de plata de parte de merediano entre las choças.

Esta debilidad minera nos conduce a valorar la actividad minera en el entorno castellano y leonés. A los efectos de facilitar la exposición, conviene distinguir los siguientes periodos.

Los siglos X a XII.

Como se ha indicado, no es sino tras el año 1087 cuando comienza la maquinaria monetaria de León y Castilla. A pesar de este dato, resulta oportuno mencionar dos antecedentes mineros que nos sitúan en el siglo X. El primero de ellos procede de una actividad minera desarrollada en Córdoba durante el periodo califal y que puede explicar el volumen de sus acuñaciones. Dicha actividad se deduce de un conjunto de lingotes depositados en el Museo Arqueológico de Córdoba y que responden a una forma buscada de propósito y a una secuencia de pesos acomodada al patrón petrológico vigente⁴⁷⁸.

Por lo que se refiere a la actividad minera desarrollada en la Europa central, mencionar que a finales del siglo X y a comienzos del siglo XI se abren las minas de Goslar, Sulzbach, Kropbach y Steinbrunnen, cuyo producto se distribuye por toda Europa. En lo que a la vertiente occidental de distribución del mineral, destacar que cantidades importantes de lingotes de plata procedente de Goslar circulan con dirección a Colonia y de allí a Flandes y Champaña y, desde estos puntos, en cantidades inferiores alcanzaron Languedoc y la península ibérica⁴⁷⁹. Sin embargo, la corriente de plata de estas minas debió cesar en los años centrales del siglo XI⁴⁸⁰, motivando una abrupta desaparición de la plata en las monedas en Alemania y Polonia, a partir del año 1040, y la disminución de numerario argénteo en Inglaterra tras el año 1070 y el Imperio Bizantino tras el 1060. Paralelamente, el empleo de moneda de plata se resiente de modo semejante en Italia entre los años 1075 y 1140⁴⁸¹. La plata en pasta hallada en Europa hasta el momento se reduce fundamentalmente a los conjuntos asociados al período vikingo, en el que la plata amonedada, muchas veces del Califato de Córdoba se asocia a plata trabajada en forma de ornamentos, aparentes lingotes alargados o en forma de torta de peso variable y trozos de plata recortada denominados usualmente *hacksilber*. Los pesos de los conjuntos, aparecidos principalmente en Escandinavia y las Islas Británicas, tienen pesos variables y en varias ocasiones exceden de los 10 kg de peso.

⁴⁷⁵ Sobrado, número 23.

⁴⁷⁶ Al respecto, MCKAY, 1986, pp. 401-402, quien refiere la reiteración de otras fórmulas con la misma finalidad en el siglo XV.

⁴⁷⁷ CÓRDOBA, 2005, p. 43.

⁴⁷⁸ GRAÑEDA, 1996 y 1998.

⁴⁷⁹ SPUFFORD, 1991, pp. 104-105, 109

⁴⁸⁰ SPUFFORD, p. 150.

⁴⁸¹ SPUFFORD, 1991, pp. 132-135.

A este fenómeno contribuye otro aspecto fundamental, a saber, la multiplicación de talleres monetarios que se experimenta en Europa a comienzos del siglo X. En Francia encontramos 75 talleres operando en torno al año 1000⁴⁸² y en Inglaterra, en el período comprendido entre los años 976 y 1066 el número de talleres crece de 25 a 70⁴⁸³. En el caso francés, se aprecia una notable disminución del peso de las monedas o de su contenido de plata en muchos de los talleres⁴⁸⁴, generándose una enorme variedad de valores, toda vez que los dineros pasaron a tener mayor o menor apreciación en función del lugar en el que fueron emitidos. A modo de ejemplo, unos dineros que accedieron a la corona castellana, los dineros del obispado de Le Puy, equivalían a la cuarta parte de otros dineros, comenzando a ser denominados *pougeoise*⁴⁸⁵, dando lugar a la expresión castellana "pujesa" que alcanzó el siglo XIV como equivalente al de fracción de otros dineros⁴⁸⁶. Y lo mismo cabe decir de Alemania, donde los *pfennings* de Colonia equivalían al doble de los de las zonas que acuñaban moneda bracteada⁴⁸⁷.

La actividad minera en Europa entre los siglos XII y XIV.

A partir de mediados del siglo XII se abren nuevas minas en Montieri, en la Toscana (1137), Freiberg (1168) y Friesach (en particular a partir de 1195), éstas últimas en el centro de Europa. La explotación de estas minas, en unión de las próximas de Goslar, Jihlava (Chequia, tras 1230) e Iglesias en Cerdeña, supuso una importante activación de la plata en circulación en toda Europa entre entonces y los años centrales del siglo XIV, cuando se abre la gran mina de Kutna Hora, cerca de Praga⁴⁸⁸. En el caso de Francia, sin alcanzar el volumen productivo de las anteriores, la producción minera se produce con distinta intensidad a lo largo de toda la Edad Media, encontrándose los talleres lejos de los centros mineros, con excepción de Melle con anterioridad al año 1000. A lo largo de los siglos XII y XIII esta actividad se comprueba tanto por estudios arqueológicos como a través de documentos (conflictos sobre explotación entre potentados, cartas de reconocimiento de derechos a *argentarii*) o de referencias toponímicas⁴⁸⁹. Un conjunto interesante de este período lo encontramos en Pimprez, en el norte de Francia, subastado por Spink en Londres el 6 de octubre de 2004. Se encuentra formado por 446 *pennies* ingleses y fabricados entre 1115 y 1140, aproximadamente, y 123 dineros continentales principalmente de Metz, Lieja, Maastricht, Trier y Zurich, además de 12 lingotes de plata⁴⁹⁰.



Tesorillo de Pimprez (Francia), 68 x 58 mm, 134'68 g. Foto Spink 487

Las características fundamentales de estos lingotes podemos resumirlas en las siguientes:

- Su composición, homogénea en todos ellos, muestra importantes trazas de oro, no pudiendo concretarse su origen⁴⁹¹.
- Sus pesos conocidos hasta la fecha son variados: 134'68, 56'41, 45'53, 34'62, 23'94, 20'95 g, y no parecen seguir un estándar de peso determinado.
- Tienen forma de torta, fabricándose vertiendo la plata líquida al suelo, en el que se ha formado una forma convexa con arena o tierra compacta. La parte inferior muestra trazas del suelo, a diferencia de la parte superior, es más o menos lisa.
- Carecen de marcas que informen de su procedencia, peso, fabricante, ensayador o valor.
- Para adaptar su empleo en una determinada transacción se parten en mitades, tercios o cuartos.

Una pauta semejante la encontramos en la plata que procedente de estas mismas minas se dirige hacia la Europa Oriental, particularmente desde Bulgaria, donde estos lingotes de peso variable en forma de torta, sin marcas, denominados *grivnas*, se dirigen desde finales del siglo XI hasta XIII hacia Rusia⁴⁹².

SPUFFORD ha definido tres vías fundamentales de difusión de esta producción hacia el occidente. La primera sería la ciudad de Venecia, a la que acudirían comerciantes principalmente vieneses y húngaros a partir de 1228, manteniéndose hasta los años centrales del siglo XIV. La segunda accedería a las ferias de Champaña,

⁴⁸² WOLF, 1981, p. 785.

⁴⁸³ SPUFFORD, 1991, pp. 121-123.

⁴⁸⁴ WOLF, 1981, p. 786.

⁴⁸⁵ SPUFFORD, 1991, 139-142.

⁴⁸⁶ ROMA, 2000-2

⁴⁸⁷ SPUFFORD, 1991, p. 142.

⁴⁸⁸ SPUFFORD, 1991, 148-168.

⁴⁸⁹ Al respecto, BAILLY-BENOIT, 1998. Entre los datos mencionados por estos autores pueden mencionarse conflictos sobre explotación que arrancan en 1164 con las de Villemagne L'Argentière; entre las cartas, destaca la de 1227 en Hierle. Los estudios arqueológicos se han centrado en las betas de plomo o cobre argentífero.

⁴⁹⁰ BRUNO FOUCRAY, y CHRISTOPHE VELLE, lo han estudiado y la entidad vendedora ha anunciado su publicación en la *Revue Belge de Numismatique*. Cabe añadir, que los conjuntos monetarios belgas de finales del siglo XII acostumbran a comprender, además de moneda, plata en orfebrería o lingotes de acuerdo con VAN WERVECKE, 1968, p. 193. este autor, en las páginas siguientes, se refiere a la presencia del comercio de plata en ambas formas en el mercado local durante el siglo XII.

⁴⁹¹ A modo de referencia, esta traza de oro es apreciable en los dineros leoneses de los primeros años del siglo XIII.

⁴⁹² Al respecto, SPUFFORD, 1991, p. 198.

documentada a partir de 1224. La tercera, con el mismo origen conduciría hasta los Países Bajos, desde donde llegaría a Londres. En Inglaterra, en forma de esterlines, accedería por mar hasta Italia cerrando un mapa de producción y distribución de la plata en el que los reinos de Castilla y León parecen ausentes⁴⁹³.

3 El empleo de lingotes como medio de intercambio

En la Europa occidental. Una consecuencia de la aparición de las nuevas minas de plata se encuentra en la relativa popularización de un medio de intercambio que sirve para ponderar esta actividad de circulación del metal noble, a saber, el empleo de lingotes de plata pesada como los hallados en Pimprez. Esta actividad es paralela tanto a la aparición de las minas⁴⁹⁴ como al aumento de la moneda acuñada⁴⁹⁵, detectándose el pago en *marchas argenti* a partir de 1173, aproximadamente, desde el Languedoc hasta Flandes, desde el Ródano hasta Dinamarca⁴⁹⁶. Su necesidad para el pago de grandes cifras, particularmente elevadas en el segundo cuarto del siglo XIII, determinó que en algunos lugares, como Venecia en 1273 y Flandes en 1299 se regulase su circulación, admitida para facilitar su exportación a otros puntos en donde, con frecuencia, no existían minas y se procuraba facilitar su conversión en moneda para evitar su huída⁴⁹⁷.

A los efectos de garantizar su pureza, a partir del siglo XIII comenzaron a marcarse para garantizar su fineza, hecho que es corroborable en Montpellier desde 1253, Génova desde esas mismas fechas, Venecia a partir de 1273 y Londres desde 1279, ciudad ésta en la que se conoce un marco de plata marcado con el troquel de un *penny*⁴⁹⁸. En el caso veneciano, conocemos la existencia de una tasa reducida para la importación, que era aplicada a unos importadores de origen alemán, luqués y húngaro que se centraba a través de un mercado denominado *fondaco dei tedeschi*⁴⁹⁹. En Brujas, de modo análogo a otras ciudades flamencas, entre 1299 y 1305, la *chambre fondoire* emitía barras de plata con las señales de la ciudad, semejantes a los hallados en Alemania y correspondientes a comienzos del siglo XIV. Es a partir de este momento cuando se mencionan referencias a *argenti puri et examinati*, como la apreciada en Osnabrück en 1277⁵⁰⁰. Este sistema de marcado de la plata en barras facilitó una cierta homologación como acaece con la plata esterlina, señalada al menos en Venecia en 1274. Así es que en distintos puntos de Europa se mencionan a partir del año 1250 *marchas stellingorum* que bien pueden ser monedas inglesas de plata entregadas al peso bien lingotes de plata con la fineza correspondiente⁵⁰¹. En general, los lingotes se empleaban en el pago de grandes sumas de dinero, sin embargo, cuando a partir de 1330 hacen su aparición unas nuevas monedas de oro, el uso de la plata pesada decrece hasta desaparecer⁵⁰².

En el Reino de León. Sentados los datos anteriores, nos proponemos a continuación tomar la medida de la circulación de la plata procedente de la minería en los reinos de Castilla y León. A tal efecto, se trata de valorar el empleo de plata pesada, plata que en abstracto puede proceder tanto de la fundición de moneda como de la extraída de las minas europeas. No obstante lo anterior, visto el contexto europeo coetáneo, en el que la moneda en forma de lingotes se emplea con relativa abundancia en los mercados tras la aparición de las minas centroeuropeas, las probabilidades de que los marcos de plata recogidos en la documentación se correspondan con los procedentes de la minería son considerables. En el siguiente cuadro se recogen las transacciones efectuadas mediante el pago de lingotes de plata y recogidas por la documentación leonesa. Se han excluido de la relación aquellos numerosos contratos en los que la referencia a marcos de plata en cláusulas penitenciales normalmente de estilo. De hecho, la mención al incumplimiento suele referirse a contratos ya ejecutados (en relación con el precio, *que de vos recipimus, que vos me dedisti*, etc), se expresan en cantidades desorbitadas y normalmente en unión de maldiciones o advertencias seguramente mucho más efectivas en las partes contratantes. Del mismo modo, se excluyen las referencias al peso del marco en los casos en los que, normalmente en testamentos, se mencionan objetos (*ciphium*, copas) que pesan un marco o un múltiplo de esta unidad.

Año	Referencia	Valor	Pagador	Receptor
1101-1120	Sobrado, 184r-184v	2 marchis		
1112	Samos, Tumbo, 117	100 Marcas argenti de gazofilatio beati Marie	Obispo	Reina Urraca
1115	Samos	30 marcas argenti		
1118	León, catedral 1361	30 Marchas argenti	Obispo	Reina Urraca
1120	Samos, Tumbo, 135	10 Marcos plata y 700 solidos de dineros	Abad	Reina Urraca
1120	León, catedral 1369	2 Marcos de argento		Reina Urraca
1120	León catedral 1371	Mesa con peso de 79 marcas	Obispo	Reina Urraca
1127	Orense, DURO, 5	6 Marcas argenti	Obispo	Particular

⁴⁹³ SPUFFORD, 1991, pp. 182-187.

⁴⁹⁴ SPUFFORD, 1991, p. 276

⁴⁹⁵ Idem, p. 289, señala: "El uso de lingotes era tan normal en el pago de grandes sumas como el uso de dineros en las pequeñas una vez que la serie de nuevas minas desde la década de 1160 incrementara enormemente el volumen de circulación en Europa".

⁴⁹⁶ Con todo y con ello, como indica VAN WERVEKE, 1968, pp. 203-204, no siempre que la documentación alude a marcas se refiere a peso, pudiendo referirse a un conjunto de monedas contadas por peso o en un número determinado.

⁴⁹⁷ SPUFFORD, 1991, pp. 275-281. Concretamente, en Inglaterra se impedía el pago con lingotes, pero se permitía la conversión de moneda en lingotes para su exportación entre 1298 y 1300.

⁴⁹⁸ SPUFFORD, 1991, p. 282. La pieza la reproduce JOHNSON, 1956. Con anterioridad, en 1184, conocemos un documento referido por VAN WERVEKE, 1968, p. 203, que se refiere a *marcas puri argenti, pondo coloniensi*. En relación con Venecia, se marcaban los lingotes con el cuño del *grosso*, de acuerdo con STAHL, 2000, p. 139.

⁴⁹⁹ STAHL, 2000, pp. 128-129, 133 ss. Este mercado implicaba unas fluctuaciones especulativas en el valor de la plata que el mismo autor concreta en p. 131.

⁵⁰⁰ SPUFFORD, p. 283.

⁵⁰¹ SPUFFORD, 1991, pp. 284-285, que concluye que sólo a partir de la primera mitad del siglo XIV la documentación comienza a ser clara al respecto.

⁵⁰² Idem, pp. 289-290. Asimismo, VAN WERVEKE, 1968, pp. 200-203 y 207-208. Para este autor, el regreso a la acuñación de moneda fuerte en plata y en oro en Europa permitió la desaparición de la plata pesada como medida de cambio para los intercambios. De hecho, estos intercambios se producen en un período de escasas transacciones de importancia en el que la iglesia atesora una buena parte de las riquezas.

1127	Santillana del Mar, 70	BLANCO	2 marcas argenti		
1129	León, catedral 1391		6 Marchas argenti purissimi		
1134	San Martín Pinario, Santiago		Marcas de plata		
1137	ASTRAY, Alfonso VII, Santiago		100 Marchas argenti	Obispo de Stgo.	Alfonso VII
1142	Caaveiro		3'5 marchas	Monasterio	
1143	Carracedo, 43		Marchas argenti		
1144	Carboeiro, 49		50 marchas argenti	Abad	Alfonso VII
1145	Tui		2 marcas argenti		
1145	Xubia		5 marcas	Particular	
1149	LÓPEZ FERREIRO, 1901		3 marcas		Obispo Stgo.
1150	Santiago, Sar, 107		17 marchas	Conde Fernando	
1150	ASTRAY, Alfonso VII, 129		80 marchas	Obispo	Alfonso VII
1154	Santiago, Tumbo C, 23		2 marchas		Obispo Stgo.
1155	ASTRAY, Alfonso VII, 166		100 marchas	Abad	Alfonso VII
1156	León, catedral 1490		1 Marcam argenti (documento otorgado en Santiago)		
1158	Sobrado 2, 14v-15r		3 Marchas argenti superado de archi gazofilacii		
1159	LÓPEZ FERREIRO, 1901		400 marchas	Conde Gonzalo	Obispo Stgo.
1162	Xubia A, 4r		3 Marcas argenti		
1164	Sobrado 2, 15r-15v		3 Marcha argenti archa gazofilatio beati iacobi	Obispo	Monasterio
1164	Sobrado 1, 147r		6 Marcas argenti	Particular	Particular
1168	Sobrado, 19v-20r		10 marchas		
1169	Santiago, tumbo C, 61r-61v		50 y 120 Marchas argenti	Particular	Particular
1169	LÓPEZ FERREIRO, 1901		14 marchas	Particular	Particular
1175	Santiago, Galicia Histórica 19		16 marchas argenti puri roboratam		
1175	Santiago, tumbo A, 51rb		350 Marcas argenti		Fernando II
1175	Santiago, tumbo B, 95rb		340 marchas		
1179	Santiago, tumbo C-1, 123v		10 Marchas argenti	Obispo	
1179	Santiago, tumbo C-1, 113r-113v		4 Marchas argenti canonice; 10 marchis puri argenti	Particular	
1182	Santiago, tumbo C1, 62r-62v		4 Marcas argenti canonice		
1182	Santiago, Tumbo B, 172r		150 marchis argenti	Obispo Stgo.	Fernando II
1183	Santiago, tumbo C1, 100v-101r		9 marcas argenti canonice		
1183	Catedral de Lugo 173		2 marcos	Particular	Particular
1185	Catedral de Lugo 177		2 marcos	Particular	Particular
1189	Santiago, tumbo A, 60va		300 marchas		Fernando II
1190	Sobrado 1, 127v		7'5 Marchis argenti	Particular	
1198	Sobrado 183r-183v		2 marcas		
1199	Xubia 19v		2 Marchas argenti apreciatus cm VII solidos		
1202	Sobrado		2 marchas	Particular	
1203	Sobrado 2, 132v		300 Solidos valente marcha argenti canonice beati iacobi XLV solidos		
1204	Santiago, tumbo C, 177r		200 Marchas argenti		Alfonso IX
1204	Santiago, tumbo B, 176v-177r		Id		
1205	León, catedral 1782		4 Marcas argenti Legionensis ponderis		
1208	Sobrado 2, 132r-132v		1000 Solidos valente marcha argenti L solidos		
1211	Santiago, tumbo B, 59r		100 Marchis argenti		Alfonso IX
1223	Santiago, Tumbo C, 339r		17 marcas de Plata en cofres. Figura Adefonsus Petri de Moneta		
1230	León, catedral 1968		XXX Marchas stirlingarum, quos in romana curia pro me acomodavit domno Aprili, canonico Legionis. Iestas marcas cambiavi pro CCLXX morabitinos legionis monete, marcam ad VIII morabitinos.		
1232	Santiago, tumbo C, 66r		30 Marchas argenti et 180 libras turonensium		
1245	Santiago, tumbo C, 45r		4 marcas		
1246	Catedral de Ávila, Barrios 75		Marcas		
1252	Orense, Duro, 249		15 Marchas et dimidiam de plata et unam mediam unciam de plata		
1267	León, catedral 2268		Libras de torneses, Morabetinos de oro, marcos de esterlines, marcos		
1269	Santiago, tumbo C, 38v		Marchis argenti et sterlingorum		
1273	León, catedral 2326		Marcos de esterlines, moneda blanca de ahora que hacen 37 maravedises y medio el marco.		
1282	Orense, Duro 477		60 marcos shellingerium		
1286	Orense, Duro 487		20 marcos shellingerium		

De entre ellos, se han señalado en algunos casos los adquirentes de las marcas cuando se trata de reyes (Urraca, Fernando II, Alfonso IX), toda vez que las mismas pudieron ser adquiridas bien para pagos al exterior o muy posiblemente para su transformación en moneda para su consumo en el reino. Dada su importancia, dejamos para otro punto este aspecto. Debe destacarse la abundancia de referencias a esta moneda en el área compostelana, donde, por otro lado, no circula el oro, a diferencia del espacio ocupado por la Meseta. Por esta razón, hemos separado en la tabla la existencia de transacciones expresadas en marcos y recogidas en la documentación de Toxosoutos, lugar en el que las referencias a adquisiciones por parte de la autoridad eclesiástica en *marchas* son particularmente abundantes. Veamos todas⁵⁰³:

1137	10, 299	10 Marchas argenti; 1 marchas argenti
1144	619	6 marchas argenti
1149	208	13 marchas argenti
1149	210	23 marchas argenti y 15 morabetinos
1150	247	2'5 marchas argenti
1153	327	merculienses unam marcham argenti
1155	700	3 marchas puri argenti
1157	84	6 marchas argenti
1161	234	2'5 marchas argenti
1165	346	2 marchas argenti y 1 morabetino
1166	282, 286	1'5 marchas argenti; 6 marchas argenti
1167	335	2 marchas argenti, tres fertones
1168	288, 304	½ marchas argenti canonice
1169	280	1 marchas argenti
1170	336	1 marchas argenti
1172	281; 401 y 476	5 marchas argenti; 4 marchas argenti canonice
1175	211	24 marchas argenti
1175	301	1 marchas argenti y 1 morabetino
1176	238, 290	1 marchas argenti; 1 marchas argenti
1185	271	2 marchas argenti
1188	263	2 marchas argenti
1194	632	1 marchas argenti
1196	636	1 marchas argenti
1198	438	4 marchas argenti
1204	530	4 marchas argenti canonice
1220	54	1 marcha argenti

En todas las adquisiciones recogidas en la documentación del reino estos casos las denominaciones empleadas en los documentos son las de *marcas*, *marchas*, *marcos*, *marchis*, tanto *de argento*, *argenti* o *de plata*. La *Historia Compostellana* menciona en muchas ocasiones marcas de plata⁵⁰⁴. Nuestra propia literatura incide en el empleo de esta forma de contar la plata y pagar con ella. De esta manera en el *Cantar del Mío Cid* encontramos las referencias *marcos (de plata)* (versos 135, 147, 161, 168, 184, 1217, 1234, 1737, 2467, 2509, 2571, 3231), *marchos* (versos 138, 196, 250, 253, 513, 845) y *marcho* (verso 260). En dos ocasiones se menciona el *fertón* como medida divisoria del marco de plata, una en Toxosoutos en 1167 y otra en 1156 en un documento real de Alfonso VII conservado en el Tumbo B de la catedral compostelana. Asimismo, en Celanova se mencionan dos *solidos puri argenti* en 1131⁵⁰⁵. En algún caso hemos visto el pago con una *unciam de plata*. La lectura de los datos anteriores permite establecer distintas consecuencias tanto en los aspectos cronológicos como los cuantitativos. Se trata de las siguientes notas:

a) El primer momento comprende el período anterior a la entrada de la moneda de oro en la meseta leonesa, y se caracteriza, a diferencia de las restantes, por la abundante mención de intercambios producidos en León expresados en esta medida de cambio. Es posible, a este respecto, que algunos intercambios producidos en esta ciudad con posterioridad a la admisión del morabetino pudieran solventarse en marcos de plata y expresarse en morabetinos de cuenta. Destacamos que en muchos casos los marcos se encuentran en poder de corporaciones eclesiásticas y que en el período 1118-1120 son entregados a Doña Urraca a cambio de ciertos bienes o derechos, con toda probabilidad para su conversión en moneda⁵⁰⁶.

b) El segundo período comprende los años posteriores a 1137 y anteriores a 1169. La denominación empleada a la unidad, como en el período anterior, es la de *marcas* o *marchas argenti*. Este segundo período se caracteriza por la abundancia de referencias en Galicia en contraste con lo sucedido en la meseta leonesa. En un caso de los mencionados en Toxosoutos, datado concretamente en 1153, se indica con carácter previo que se trata de dineros de Melgueil, con lo que en algunos casos puede expresarse una transacción en monedas que se entregan pesadas por marcos⁵⁰⁷.

c) En un tercer período, coincidente con la producción de las nuevas minas europeas destacamos una abundante presencia de marcos, en particular entre los años 1169 y 1175. Destacar que en estos mismos años se generaliza en la Meseta el empleo de morabetinos almorávides de oro. Entre las denominaciones empleadas para la plata destacamos la abundancia de *marchas argenti canonice*, pudiendo tratarse de lingotes en los que figurase algún tipo de marca de control de origen desconocido que destacara la pureza de la plata, pues en algunos casos nos

⁵⁰³ PÉREZ, 2004.

⁵⁰⁴ GAUTIER, 1983, p. 161

⁵⁰⁵ Tumbo, 45r-45v.

⁵⁰⁶ Aunque sea a título comparativo, en el año 1071 se encuentra documentada en Cheigny la entrega de 700 marcos por parte de Richilde de Hainaut y otra cantidad de 300 marcos más en el año 1084. Al respecto, VAN WERVECKE, 1968, p. 199. Este autor menciona en pp. 199-200 otras entregas de cantidades semejantes en la misma región, entre las que destaca la de 1300 marcos de plata y 3 de oro entregada al obispo de Lieja por Godofredo de Buillon antes de su partida a la Primera Cruzada. A esta cantidad se refiere, asimismo, SPUFFORD 1992, p. 202.

⁵⁰⁷ Este posible empleo del marco de plata como unidad de cuenta de dineros o de dineros entregados al peso lo encontramos también en Bélgica en el mismo período, en donde se mencionan en algunos casos *marcis monete prefate*. V. VAN WERVECKE, 1968, pp. 203-204.

encontramos con *argenti purissimi*. Concretamente en Toxosoutos se menciona *puri argenti* (1175) o *argenti canonice* (1166, 1188, 1204), siendo posible que esta expresión se refiera a la *Canonica Compostellana*⁵⁰⁸.

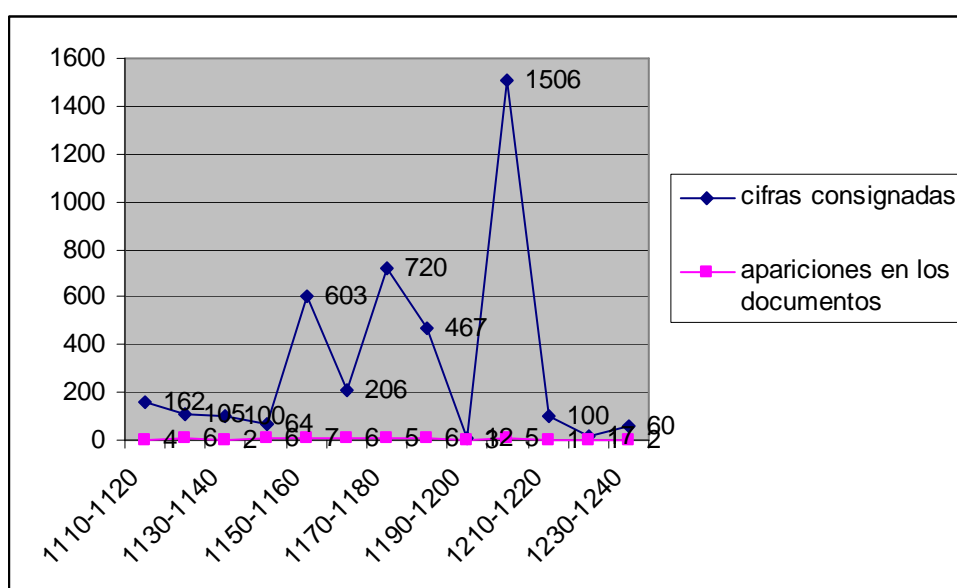
d) Entre los años 1186 y 1211, coincidiendo con la apertura de minas en Europa central, se aprecia una nueva entrada de remesas de plata, posiblemente con el mismo origen anterior, pero la expresión *canonice* desaparece tras el año 1203. Se menciona en algún caso que existe algún tipo de control, aunque referido sólo al peso, en la ciudad de León en el año 1205, siendo posible que esos marcos llevaran una señal de la ciudad de León garantizando el peso al detentador. La referencia, de ser cierta, es muy temprana pues sólo se han detectado en otros puntos de Europa con posterioridad a 1274. Durante este período son abundantes las referencias al precio de los marcos de plata, inexistentes en los demás períodos, tratándose de las siguientes⁵⁰⁹:

- *LXXX solidos bona moneta valente marcha argenti canonice solidos XLV*. Toxosoutos, 1186
- *Iacobensis monete valentis XLV et medium pro marcha argenti canonice*. Toxosoutos, 1190
- *Marchas apreciatas Cm VII solidos*, Xubia, 1199
- *Valente marcha argenti canonice XLV solidos*, Sobrado, 1203
- *Valente marcha argenti L solidos*, Sobrado, 1208.

Estas menciones se refieren a dineros aparentemente fabricados en el reino leonés. La referencia implicaría que se cambiaría por dineros con unos contenidos de plata ciertamente irreales y desconocidos en la moneda leonesa del período, respectivamente de 0'43 y 0'38 g de plata en cada dinero. Es por eso lo más posible que el valor se refiera al del lingote en dineros, pero no al contenido real de plata en cada dinero, excluyéndose, por consiguiente, los gastos propios de la fabricación de la moneda y que, además, se refiera la moneda tornesa con un contenido de plata próximo a 0'33 g en cada dinero. En el caso de Xubia de 1199, el resultado arrojado es de 0'18 g de plata en cada dinero, compatible con el contenido de plata arrojado por los dineros leoneses o los dineros anónimos de León, posiblemente también el de otras monedas de Alfonso IX anteriores a la *moneta regis*.

Mencionar que conocemos referencias análogas en Francia en el mismo período histórico. A modo de referencia, en el caso de los dineros de Anjou, los marcos valen 48 sueldos y 8 dineros en 1180, 48 dineros en 1190 y 53 sueldos y 4 dineros en 1195. Por su parte, medido en dineros de Melgueil, el marco se cuenta entre 48 y 50 sueldos en 1174, en 53 sueldos en 1189 y en 52 sueldos entre 1194 y 1199⁵¹⁰.

En el cuadro que sigue se aprecia la evolución de las apariciones de marcas en documentos y la cifra total de marcas de plata consignadas en los mismos a través del tiempo.



Si nos fijamos en el número de marcas, existen tres momentos más pronunciados, a saber, en torno a 1150, 1175 y 1200, en momentos en que los adquirentes son los reyes. En los dos últimos casos, el repunte coincide con la apertura de las minas europeas.

e) Tras 1211 se produce un cierto vacío en las referencias a lingotes en la documentación leonesa, posiblemente por las conversiones de las emisiones monetarias leonesas de 1200 y 1216. Es de destacar durante este período, en concreto en León en el año 1230, la primera entrada de marcos de plata esterlina, procedente con seguridad de Italia⁵¹¹. Se menciona en el mismo documento que cada marco se cambia por nueve morabetinos⁵¹².

Por otro lado, a modo de comparación, en Toledo conocemos un documento que en el año 1245 recoge una importante transacción expresada en marcos, sin más concreción⁵¹³.

⁵⁰⁸ Esta mención la debo al Prof. LÓPEZ ALSINA.

⁵⁰⁹ Puede mencionarse como contraste el valor en 1265 de los marcos de plata en Champaña, cambiados por 57 sueldos y 6 dineros *provinois*. SPUFFORD, 1991, p. 152. Por su parte, CORMIER, 1998, p. 30, diferencia entre el precio de compra del lingote, 54 sueldos de la talla de la moneda, 58 sueldos, de modo que la ganancia de la acuñación se calcula en la diferencia.

⁵¹⁰ DUMAS-BARRANDON, 1982, pp. 19-20

⁵¹¹ El documento refiere esta idea de manera específica.

⁵¹² Sobre esta cuestión, por afectar al cambio entre oro y plata, se tratará en el capítulo correspondiente.

⁵¹³ HERNÁNDEZ, 1984, número 477.

f) Por último, tras 1267 tiene ocasión la generalización de la entrada de plata esterlina bien procedente por el Camino de Santiago con destino a León, o más bien por vía marítima a Galicia. En el caso de los esterlines, indicar que en Galicia se han descrito hallazgos de esterlines ingleses, de modo que no queda claro si los datos documentados se refieren a compraventas en lingote o en moneda pesada⁵¹⁴.

g) Los lingotes dejan de emplearse desde finales del siglo XIII, cuando ingresan en la circulación las doblas almohades en Castilla. Añadir al respecto que, una vez cesa su empleo como medida de pago, nos consta que entre 1396 y 1410 la plata accedía a puertos como el de Málaga en forma de lingotes procedente de Flandes, sin que se empleasen directamente para hacer pagos⁵¹⁵.

h) En cuanto a los detentadores que entregan la moneda, indicar varios aspectos. En primer término, los detentadores de plata pesada en cantidades de importancia pertenecen a la iglesia y las emplean bien para adquirir propiedades, bien a cambio de cesión de derechos reales en otros casos. No queda clara la mecánica de su adquisición, y parece difícil que su origen se encuentre en los pagos de rentas de distinta suerte, salvo que la recepción tuviese su origen en dinero acuñado y que acudiesen a su fundición antes de su entrega al vendedor del bien o servicio concreto. Es por ello más probable que en la mayor parte de los casos nos encontremos con donaciones de particulares o en pagos de servicios de cierta importancia. En el caso concreto del área compostelana, del que la documentación de Toxosouts es abundante, destacar que en todos los casos, con excepción del primero, consisten en adquisiciones inmobiliarias por parte del monasterio, pagadas a particulares. En este caso, el origen puede encontrarse en la progresiva adquisición de cantidades pequeñas de plata que, una vez son suficientes, se emplean para adquirir inmuebles. Por lo que se refiere al pago de lingotes por parte de particulares, indicar que, con excepciones, se trata de cantidades no elevadas de marcos. En otro orden de ideas, las cifras de marcos empleadas en las transacciones leonesas son comparativamente muy inferiores a las conocidas en el resto de Europa y se plasman en compraventas locales.

i) Por lo que se refiere a los adquirentes de la plata, distinguimos el caso de los reyes de los particulares. Los reyes adquieren plata en grandes cantidades, aspecto que puede deberse bien por la necesidad de pagar en plata pesada a grandes hacedores bien para su conversión en moneda. La adquisición de la plata se encuentra motivada en la cesión a corporaciones eclesiásticas de derechos, incluida la acuñación de moneda por éstas o a su beneficio. Aunque la respuesta no puede ser tajante, nos inclinamos a la idea de la conversión mayoritaria de la plata en moneda. Otro fabricante de moneda es el obispo compostelano, que adquiere plata en pequeñas cantidades en 1149 y 1154 y en abundante cantidad en 1159. Por el contrario, en 1137 y 1182 entrega importantes cantidades al rey, en el último caso como contrapartida a su capacidad de acuñar moneda en concepto de la roboración de la autorización real. Por lo que respecta a los particulares, éstos adquieren la plata en pequeñas cantidades por lo general, de modo que su única solución parece acudir a un cambiador para adquirir moneda con la que saldar las cuentas que determinaron la venta de un derecho inmobiliario o adquirir productos o servicios en el futuro inmediato. Por último, dejando la duda mencionada sobre el empleo de señales en León en 1205, el empleo de las marcas de una ciudad en la plata comienza a emplearse con la consolidación del oficio de platero a mediados del siglo XIV en el reino castellano y leonés, siendo posible que los fieles sevillanos cumplieren con esta labor en 1344⁵¹⁶.

4 La conquista como medio de adquirir metales preciosos

Posiblemente uno de los medios más documentados en la historiografía en relación con la obtención de riquezas por parte de los reyes leoneses y castellanos es la ocupación con ocasión de una conquista, bien sea porque la conquista llega a tener ocasión, de lo que son ejemplificativos los repartos de botín de los que se hace eco *El Cantar del Mío Cid*, bien por el precio que pagan los atacados para evitar la batalla, que degenera en el conocido pago periódico de unas parias. En nuestro caso no se trata de trazar una explicación del funcionamiento de un sistema bien conocido⁵¹⁷, sino de traer a colación datos concretos que permitan tomar de una manera lo más aproximada posible el pulso a la medida de la entrada del metal. Las fuentes directas fundamentales se encuentran en crónicas de la época cuyos datos no sólo no son siempre fiables sino posiblemente exagerados. Además, se concretan en unas cantidades que pueden haber sido mal recogidas o expresadas en medidas no fáciles de similar a nuestros datos. Así, muchas veces se expresan las riquezas en dinares de oro, especie monetaria que ya no se encontraba en uso en el momento en el que se produce la entrega recogida en la crónica. Sea como fuere, en el cuadro que sigue, tomado de la obra de GRASSOTTI, se aprecia la relación de datos con que contamos⁵¹⁸.

GRASSOTTI, p.	Fecha	Fuente	Cantidades	Otros datos
144-5	1062	<i>Historia Silense</i>	Riquezas	Fernando I de León. Al-Mamun, Alcalá, Talamanca
144-5	1063	Id.	Riquezas	Fernando I de León. Almutamid, Lusitania, Bética
145-6	1060	Dudosa	Riquezas	Fernando I de León. Zaragoza
147-148	1075	<i>Memorias de Abd' Allah.</i>	25.000 y 5.000 mitcales. Compromiso de 10.000 anuales	Alfonso VI de León. Pedro Ansúrez
149	h. 1080	<i>Historia Roderici</i>	Riquezas	El Cid. Sevilla

⁵¹⁴ ROMA, 2003-2.

⁵¹⁵ Según se deduce de letras de cambio emitidas en italiano en esas fechas. Al respecto, MELIS, 1988.

⁵¹⁶ Así lo deduce SANZ, 1991, p. 17, si bien hay que decir que esta posibilidad carece de apoyo suficiente.

⁵¹⁷ Al respecto es útil la lectura de GRASSOTTI, 1978, en el estudio titulado "Para la historia del botín y de las parias. La baja del oro en Europa", así como TODESCA, 1995 y BALAGUER, 1993.

⁵¹⁸ GRASSOTTI, 1978

149	1082	Ibn Labbana	Riquezas	Alfonso VI. Sevilla.
149-150	1085	Ibn Bassan	Riquezas	Alfonso VI en la conquista de Toledo ⁵¹⁹
151	1090	<i>Memorias de Abd' Allah</i>	30.000 dinares	Alvar Fáñez. Granada.
152	1090		Denia: 5000 dinares Santa María: 10.000 din. Alpuente: 10.000 din. Murviedro: 8000 dinares Segorve: 8000 dinares Jérica: 3000 dinares Almenar: 3000 dinares Liria: 2000 dinares Valencia (al-Qadir): 52.000 dinares	El Cid.
162	1144	<i>Chronica Adefonsi Imperatoris</i>	Riquezas en <i>argenti</i>	Alfonso VII. Andalucía
168	1170		40.000 morabetinos	Rey Lobo de Murcia, a Aragón
168	1182		2775 norabetinos	Alfonso VIII. Castillo de Setefilla
169	1212		40.000 a 60.000 morabetinos	Batalla de las Navas de Tolosa
170	1236	<i>Al-Qartas</i>	400.000 dinares anuales	Fernando III. Granada.
171	1246	<i>Crónica general</i>	150.000 maravedises	Fernando III. Granada
196	1310	<i>Crónica de Fernando IV</i>	50.000 doblas	Fernando IV. Quesada y Belmar
199	1330	<i>Crónica de Alfonso XI</i>	12.000 doblas anuales	Alfonso XI. Granada

Sin duda las cifras consignadas constituyen tan sólo una parte del total, pero establecen una secuencia del empleo de estas técnicas a lo largo del tiempo. Así, en el cambio entre los siglos XI y XII, momento del inicio de las acuñaciones leonesas, algunas personas muestran en algunos documentos unas riquezas muy llamativas. Son los casos de Gonzalo Salvadores, que en 1082 cedió 1600 metcales al monasterio de Oña, de Pero Ansúrez, cuyo testamento menciona 1000 sueldos de plata y 300 *metcales* de oro en 1090 y que en 1085 había entregado en León 2500 *sólidos de argento*, o de Pedro Ovéquez, que en 1116 dio 300 *metcales de oro*. Todo ello por no indicar las restantes fuentes conocidas sobre la riqueza del Cid. En suma, este es el momento álgido de la conquista y de las parias. Cuestión aparte es cómo estas parias se pagan. Por los tratados sucritos entre Sancho el de Peñalén de Pamplona y al-Muqtadir de Zaragoza los años 1069 y 1073 muestran una preferencia del primero por obtener moneda de plata contada a 7 sueldos por mancuso de oro⁵²⁰.

Al margen de estos datos, conocemos otros que se explican por la conquista. Es el caso de las desarrolladas por Fernando III en Andalucía y que motivaron la entrada en circulación en el mercado castellano de importantes cantidades de dirhemes almohades de plata, que se cambian por 15 dineros pepiones en la contabilidad del período. Además, los maravedises acuñados por Alfonso X en 1263 contienen la misma proporción de plata que los dirhemes almohades, siendo previsible que su fabricación se produjese mediante la previa fusión de dirhemes almohades de uso frecuente en Sevilla y Murcia, principalmente. Finalmente, tras la batalla del Río Salado, Alfonso XI logra atrapar una enorme cantidad de oro que, a juicio de GRASSOTTI, contribuye a bajar el precio del oro en el resto de Europa⁵²¹.

5 La circulación de moneda de plata extranjera antes de 1300

Sin duda la mayor fuente de adquisición de metales provenía de la fusión de moneda previamente fabricada. Esta moneda podía ser moneda propia que circulaba con anterioridad a través de una *renovatio monetae*, fenómeno cuyo alcance es preciso concretar en capítulos siguientes. Sin embargo, la moneda extranjera constituía posiblemente una de las fuentes principales y más fácilmente ponderable de acceso de plata procedente del extranjero a la corona castellana y leonesa. La medida en que este fenómeno se produce se analiza de una manera más pormenorizada en este apartado. Con carácter previo, conviene precisar que consideramos extranjera aquella moneda fabricada fuera de las fronteras. Esta precisión no es baladí, toda vez que el enorme grado de aceptación de algunas especies monetarias determina que no siempre resulte fácil discernir entre la moneda propia y la ajena en la documentación de la época tanto en León como en el resto de Europa⁵²². De esta manera, de acuerdo con las fuentes disponibles, las autoridades medievales toleran la moneda foránea bien para colmar una laguna del sistema monetario local bien porque la moneda extranjera cumple con los parámetros internos o incluso ser preferidas para el cobro de los impuestos⁵²³. A través de esta aceptación, algunas especies monetarias adquirieron el carácter de divisa internacional, aspecto que condicionaba su mutación por parte de la autoridad emisora. Dentro del ámbito castellano y leonés, cabe decir que en muy pocas ocasiones la moneda castellana puede considerarse una divisa, no obstante, algunas especies sí alcanzaron una cierta relevancia exterior que se tratará en epígrafes siguientes. Por el contrario, dependiendo de los momentos históricos, algunas especies monetarias foráneas tuvieron un éxito en la circulación monetaria que conviene explicar. Debe indicarse que el fundamento principal de su admisión se encuentra en el hecho de su utilidad en las transacciones privadas. Para ello, trataremos las distintas series de forma separada siguiendo un orden cronológico.

La moneda califal en el siglo XI. El primer aspecto a considerar nos sitúa cronológicamente en el momento previo a las emisiones monetarias propias de los reinos de Castilla y León. La razón para abordar esta materia se explica por dos notas, a saber, la primera que en el caso leonés, muchos documentos de este período se refieren

⁵¹⁹ En este caso la descripción recogida por GRASSOTTI, 1978 de la obra del poeta Ibn Bassan es esclarecedora del funcionamiento del sistema, basado en un regateo en el que la parte conquistadora, en este caso Alfonso VI, al que habían precedido otros embajadores, muestra una arrogancia posiblemente exagerada sólo en parte.

⁵²⁰ Archivo Histórico Nacional, Clero, San Juan de la Peña 700, número 12 y 701, número 11. tomados de Lacarra, los reproduce BALAGUER, 1993, pp. 132-134.

⁵²¹ GRASSOTTI, 1978, pp. 208 ss.

⁵²² Al respecto, TRAVAINI, 1999-1, 1999-2, 2002

⁵²³ TRAVAINI, 2002, p. 63. Por el contrario, los datos conocidos en Castilla y en León inciden en otro aspecto, cual es la preferencia de los tributos en moneda, preferentemente real, entre 1195 y 1217, de acuerdo con la documentación de GRASSOTTI, 1981, pp. 405-406

a pagos en *solidos argenti pondere pesatos*, que tanto pueden referirse a plata musulmana amonedada como a metal en barras o en pasta. Basta la observación de los cuadros para valorar la existencia de estas numerosas referencias, por otra parte paralelas a las menciones aragonesas⁵²⁴. La segunda, que las dos primeras emisiones castellanas y leonesas muestran importantes diferencias con las series que las siguen, a saber, el elevado número de piezas que las componen y su mayor contenido de plata. Ambas características únicamente pueden explicarse por la presencia de una cantidad importante de plata en el espacio ocupado por ambos reinos en los años finales del siglo XI. A los efectos de determinar la presencia de esta plata podemos acudir a dos clases de fuentes, las arqueológicas y las documentales.

Por lo que se refiere a las fuentes arqueológicas, podemos contrastar su la presencia de esta moneda a través de varios hallazgos arqueológicos:

- o Catedral de Santiago. Hallazgo **II-A-3**. Junto a éstos dirhams aparecieron monedas de tradición carolingia asociados al mismo contexto arqueológico, en concreto, un dinero de Melle⁵²⁵.
- o Tesorillo de Cihuela (Soria), formado por 585 dirhemes califales en unión de monedas de electrón de Al-Mamun de Toledo. Es llamativa su situación tan al norte en este período, por lo que parece situarse en tierra cristiana. Además, la abundancia de moneda califal, más pura en plata, lo diferencia de otros tesorillos del período. Este conjunto es paralelo a otros dos aparecidos en Navarra, uno en San Andrés de Ordoiz y otro en el Puente de Miluce⁵²⁶, compatibles con el acceso de plata procedente del sur a través de la conquista o las parias, fenómenos referidos líneas más arriba.

Por su parte, la documentación leonesa menciona de una manera abundante la presencia de plata empleada como medio de intercambio desde cerca del año 1000. Son en este sentido frecuentes las alusiones a *sólidos de argento*, por un lado, y de *argentos* o *argenzos*, por otro. En algunas ocasiones, incluso, se mencionan, al igual que acaece en Aragón y Navarra, *sólidos kacimies*. Un documento menciona incluso que cada sueldo comprende siete *argentos*. Tal cúmulo de conceptos merece un tratamiento separado. En primer término, la expresión *argento*, *arienzo* o *argenzo* bien puede referirse a plata pesada bien a monedas individuales.

1033	FERNÁNDEZ, 922	8	Argenzos
1037	FERNÁNDEZ, 947	4	Argenzos
1042	FERNÁNDEZ, 998	12	Argentos
1044	FERNÁNDEZ, 1021	4'5	Arencos de arento
1050	FERNÁNDEZ, 1075	10	Arenzos de argento
1054	FERNÁNDEZ, 1095	14/26	Argencos
1056	Otero de Dueñas 176		Argenti

Al respecto, PELLICER, atendiendo a la documentación del siglo X, considera que los *argenzos* son especies monetarias o dineros⁵²⁷. A esta solución contribuyen algunos de los documentos de la catedral leonesa que contienen la expresión en plural (*arienzos* o *argenti*), o mencionan sueldos formados por *argentos*. Por consiguiente, y aún no referido a moneda propia, el término *argento* identifica monedas individuales, previsiblemente califales, en el siglo XI en el reino leonés. Por otro lado, estos *argentos* se emplean formando *solidi*, esto es, se miden en función de un número o un peso concreto. Así, en la documentación de la catedral leonesa encontramos:

1016	BATALHA, 1940, p. 114		Sueldos de argento puro
1032	FERNÁNDEZ, 907, 910	18/14	Sueldos de argento, pondere pesatos
1033	FERNÁNDEZ, 913	50	Idem
1034	FERNÁNDEZ, 928, 929, 933	13/30/2	Sólidos de argento, pondere pesatos
1035	FERNÁNDEZ, 936, 938	16/5	Idem
1037	FERNÁNDEZ, 948	26	Idem
1042	FERNÁNDEZ, 996, 999	23/7	Sólidos pondere pesatos

Estas expresiones son comparables a las mencionadas en el cartulario de Albelda en 1068 y en Irache, en 1071, éste último mencionando la expresión *solidos argenti de pondere alavens*⁵²⁸. Además, mencionar las siguientes que comprenden *sólidos de argento*, sin referencia a su peso, en el Reino de León:

1032	LEÓN. FERNÁNDEZ, 896, 899, 900, 903, 905	74/50/9/24/ 50	sueldos
1033	Lugo. AHN clero carpeta 1325B/3		Sueldos de plata
1038	LEÓN. LEÓN. FERNÁNDEZ, 960	5	Sólidos de argento
1039	LEÓN. FERNÁNDEZ, 976	10	Sólidos de argento
1040	LEÓN. FERNÁNDEZ, 985, 988	8/3'5	Sólidos de argento
1044	LEÓN. FERNÁNDEZ, 1016, 1018-9	20/16/20	Sólidos de argento
1045	LEÓN. FERNÁNDEZ, 1027, 1030	6/4'5	Sólidos de argento
1046	LEÓN. FERNÁNDEZ, 1034	20	Sólidos de argento
1046	San Vicente de Oviedo, XXIX		Sueldos de plata
1047	LEÓN. FERNÁNDEZ, 1040, 1042-1044, 1049	3'5/6/9/15/11	Sólidos de argento
1047	Otero de Dueñas 171		Sólidos argenti

⁵²⁴ BELTRÁN, 1972, pp. 484 ss. Sobre la circulación monetaria en el reino astur leonés en el período anterior a la fabricación de moneda propia, v. SÁNCHEZ ALBORNOZ, 1945 y 1960.

⁵²⁵ IBÁÑEZ, 1998-2, p. 182 recoge las escasas muestras de moneda europea en contextos arqueológicos navarros, asociados al Camino de Santiago.

⁵²⁶ CANTO, 2001, pp. 77-81

⁵²⁷ PELLICER, 1982, p. 49. En el mismo sentido, CANTO, 2001, p. 75

⁵²⁸ IBÁÑEZ, 1998-2, p. 181

1048	LEÓN. FERNÁNDEZ, 1053, 1056, 1059	150	Sólidos de argento
1048	LEÓN. FERNÁNDEZ, 1057	150	Sólidos argenti bonis
1049	LEÓN. FERNÁNDEZ, 1063, 1064	30/35	Sólidos de argento
1053	LEÓN. FERNÁNDEZ, 1090, 1092	24/26	Sólidos de argento
1057	LEÓN. FERNÁNDEZ, 1105-6	60/20	Sólidos de argento
1060	LEÓN. FERNÁNDEZ, 1117	17	Sólidos de argento
1060	Otero de Dueñas 178		Sólidos argenti
1063	LEÓN. FERNÁNDEZ, 1125	10	Sólidos de argento
1064	Otero de Dueñas 180		Sólidos
1065	Otero de Dueñas 181		Sólidos argenti
1065	LEÓN. FERNÁNDEZ, 1140	50	Sólidos de argento
1062-1072	Corias I 199, p. 61 (2)		Sólidos argenti
1068	Otero de Dueñas 184		Sólidos argenti
1069	Otero de Dueñas 185		Sólidos argenti
1069	LEÓN. FERNÁNDEZ, 1162, 1164	8'5/10	Sólidos de argento
1073?	LEÓN. FERNÁNDEZ, 1192	25	Sólidos de argento
1074	LEÓN. FERNÁNDEZ, 1193	500	Sólidos de argento
1077	Corias I-156 p. 49		Sólidos argenti
1079	LEÓN. FERNÁNDEZ, 1212	10	Sólidos de argento
1079	Corias I-70, p. 27-28		Sólidos argenti
1080	LEÓN. FERNÁNDEZ, 1215	15	Sólidos de argento
1080	Otero de Dueñas 193		Sólidos argenti
1081	Otero de Dueñas 194		Sólidos argenti
1081	LEÓN. FERNÁNDEZ, 1219	90	Sólidos de argento
1082	Corias I-56, p. 24		Sólidos argenti
1082	LEÓN. FERNÁNDEZ, 1227	12	Sólidos de argento
1084	LEÓN. FERNÁNDEZ, 1231	37	Sólidos de argento
1085	Lourenzá. RODRÍGUEZ-REY, 1992, 103v-104v		Sólidos argento
1085	LEÓN. FERNÁNDEZ, 1237	2.500	Sólidos de argento
1085	San Martín Pinarío 1.15		Sólidos argenti
1085	BATALHA, 1940, p. 113		Sólidos et semisem argenti
1086	Otero de Dueñas 196		Sólidos argenti
1086	San Vicente de Oviedo, IC		Sueldos de plata
1087	San Vicente de Oviedo, CI		Sueldos de plata
1087	LEÓN. FERNÁNDEZ, 1242	40	Sólidos de argento
1088	Otero de Dueñas 197		Sólidos argenti
1089	SÁNCHEZ BELDA, 1948, Sto. Toribio, 101		Sólidos argenti
1090	Otero de Dueñas 199, 200, 201		Sólidos argenti
1090	LEÓN. FERNÁNDEZ, 1252	195	Sólidos de argento
1090	San Vicente de Oviedo, CVII		Sueldos de plata
1091	Corias I-378, p. 110		Sólidos argenti
1093	San Pedro de Montes, tumbo viejo, 63, 67		Sólidos de argento
1094	Catedral de Santiago. <i>Galicia Histórica</i> 84		Sólidos argento
1094	Portugal, BATALHA, 1940, p. 113		Sólidos aergenti
1095	LEÓN. FERNÁNDEZ, 1283, 1288	300/50	Sólidos de argento
1095	Otero de Dueñas 205		Sólidos argenti
1095	San Vicente de Oviedo, CXV		Sueldos de plata
1096	LEÓN. FERNÁNDEZ, 1290	20	Sólidos de argento
1097	San Pedro de Montes, tumbo viejo, 100		Sólidos de argento
1098	Corias I-42, p. 21		Sólidos argenti
1099	Otero de Dueñas 203, 204		Sólidos argenti
1100	LEÓN. FERNÁNDEZ, 1303, 1305	51/7	Sólidos de argento
1102	LEÓN. FERNÁNDEZ, 1311-2	450	Sólidos de argento
1102	Corias I-51, p. 23; I-40 p. 20-21		Sólidos argenti
1107	Corias I 72, p. 20-24; I-370 p. 107-108; I-343 p. 102		Sólidos argenti
1110	San Vicente de Oviedo, CXXXIX		Sueldos de plata
1115	San Martín Pinarío 1.26		Sólidos argenti

Las alusiones a *sólidos de argento* permanecen en León hasta 1102 y en Oviedo hasta el año 1110. Menciones semejantes las encontramos en Samos en 1106, Sahagún hasta el año 1138 y San Pedro de Montes hasta 1136. En estos últimos casos, empero, parece tratarse de la mención a la moneda acuñada en el reino leonés con posterioridad a la toma de Toledo.

Respecto de la intensidad de la presencia de esta moneda, indicar que la misma parece acceder al reino de una manera impulsiva, siendo más abundante tras el año 1048 y más especialmente tras el año 1080, tanto en número de referencias documentales como en las cantidades consignadas. Estas referencias son simultáneas a los grandes momentos de conquista mencionados con anterioridad, por un lado, como a la progresiva desaparición de plata en la moneda de los reinos de taifas, por el otro. En otro orden de ideas, destacar que la presencia de estas especies es frecuente en la meseta y escasa en las áreas protegidas por ésta, de modo que cabe afirmar la presencia de un espacio económico en el que las transacciones económicas expresadas en argentos en León y su área de influencia. A los efectos de establecer una comparación con los datos anteriores, dentro del reino de Castilla, la relación es la siguiente:

1027	Catedral de Burgos	<i>Catálogo</i> , 13	Sueldos
1052	Archivo Catedral Palencia, arm. 2, leg. 1, doc. 1		Sueldos de plata
1056	Archivo Catedral Palencia, arm. 2, leg. 1, doc. 2		Sueldos de plata
1062	Archivo Catedral Palencia, arm. 2, leg. 1, doc. 3		Sueldos de plata
1077	San Juan de la Peña	LEDESMA, 7	Sólidos argenti
1080	San Juan de la Peña	LEDESMA, 29	Sólidos argenti
1081	San Juan de la Peña	LEDESMA, 38, 45	Sólidos argenti

1082	San Juan de la Peña	LEDESMA, 52, 53, 56	Sólidos argenti
1084	San Juan de la Peña	LEDESMA, 82, 83, 93	Sólidos argenti
1085	San Juan de la Peña	LEDESMA, 96	Sólidos argenti
1086	San Juan de la Peña	LEDESMA, 125, 130-134, 138	Sólidos argenti
1094	Catedral de Burgos	Catálogo, 51, GARRIDO 51	Sólidos bone monete
1096	Catedral de Burgos	Catálogo, 59, GARRIDO 59	Sueldos de plata
1113	Catedral de Burgos	GARRIDO 93, 94	Sólidos de plata

Como se aprecia, en algunos casos se diferencian entre *argento* y *argenti bonis* (León, 1048, Burgos, 1094), en definitiva, que junto a los buenos circulan argentos que no lo son tanto, aspecto que nos conduce a la idea de que monedas del período taifa bajas en plata ascienden a la Meseta Norte y circulan en unión de moneda califal, sin duda preferida para los intercambios. De hecho, en algunos casos nos encontramos, como acaece en la zona más oriental de la península, con referencias a *sólidos kacimies*.

1061	Tumbo de Samos, 84r	Sólidos argento kacimi
1078	Oviedo, GARCÍA LARRAQUETA 80	Sólidos de kacimi
1078	Portugal, BATALHA, 1940, p. 115	Sólidos de kazmi
1122	Tumbo de Samos, 72r-72v	Sólidos de kazmil

De entre ellas, la última es particularmente confusa, vista la fecha de su emisión. En el caso de las restantes, indicar la existencia de referencias contemporáneas en Navarra (1063). En este caso, parece que la referencia, más que referida a moneda califal se refiere a moneda Hammudí acuñada con anterioridad al año 1035 con un contenido de la tercera parte de plata⁵²⁹. Por lo que se refiere al valor del sueldo, indicar los siguientes documentos:

1055	LEÓN. FERNÁNDEZ, 1096	20	Sólidos argenti bonis a VIII argenzos el sólido
1068	OSEIRA. ROMANÍ 2		Sólidos argenti a XII dineros

Simultáneamente, en Zaragoza se menciona el mismo cambio de 7 sueldos por mancuso en 1073⁵³⁰. La determinación del valor del oro y la plata es compleja en este momento, toda vez que el peso del sólido o del mancuso no son siempre uniformes, por un lado⁵³¹. Además, la identidad entre el sólido mencionado en León y el mancuso referido para Zaragoza no tienen porqué corresponder a un mismo y exacto patrón. Por último, en el caso del documento leonés la referencia es a *argenti bonis*, mientras que en el caso aragonés se trata de moneda de la taifa zaragozana⁵³². En el caso del documento de Oseira, no es descartable que se refiere a dineros franceses de tradición carolingia o cuentas efectuadas con aquel patrón referido a monedas con origen en el sur peninsular⁵³³.

Combinando los datos ofrecidos por los documentos en que se recogen transacciones, con los conocidos por las crónicas de la conquista, pueden estacarse algunas ideas fundamentales en este estudio. Así, por un lado, se produce a lo largo del siglo XI, especialmente en su segunda mitad, un desplazamiento de plata del sur al norte. Consecuencia de lo anterior, paralelamente a la presencia de la moneda, se aprecia un desarrollo comercial que facilita un caldo de cultivo en el que comerciantes y cambistas procedentes de Francia o Italia se asentasen no tanto para atender este mercado incipiente cuanto para adquirir plata que pudiese ser conducida a otras regiones europeas para su transformación en moneda en un momento de descenso en la producción minera en Europa.

La moneda europea de base plata durante los siglos XII y XIII.

Indicar antes de exponer los datos conocidos, que uno de los aspectos que menor interés han generado entre historiadores especializados en la materia ha sido la presencia de la moneda extranjera en los territorios que integraban la corona castellana. En realidad, casi tan pronto como aparece la moneda leonesa, se hacen frecuentes las referencias a moneda aragonesa y francesa. En este caso nos aproximamos al fenómeno de la peregrinación y un comercio de intensidad pendiente de concreción. Las referencias que se acompañan a continuación tienen en común la presencia de moneda amonedada fuera del reino que accede a través del camino, en suma, una forma de adquirir metal noble que, como se verá en su momento, se empleará en acuñaciones internas. Por otro lado, subrayar que en que en algunos casos la abundancia de especies monetarias con cierta regularidad implica que en mayor o menor medida los territorios castellanos, en todo o en parte, pueden pasar a integrar un sistema monetario foráneo⁵³⁴. En algún caso, como acaece en Celanova en el año 1075 se mencionan *sólidos galicenses*, dando a entender que se trata de moneda francesa de difícil asignación. Con una ligera precedencia temporal encontramos una mención producida en Oseira en el año 1068 en la que se refiere una transacción satisfecha en *sólidos de argenti per XIIIm denarios*. En la *Historia Compostellana* se mencionan en 1119 dineros de Milán, Tolosa y Pictavinos⁵³⁵. A continuación se menciona la presencia de las series más importantes de dineros foráneos.

⁵²⁹ Al respecto, CANTO, 2001, pp. 75-76. Sobre el contenido de plata, PELLICER, 1988-2, p. 195.

⁵³⁰ El documento por el que el rey de Aragón adquiere las parias, ya aludido y reproducido por BALAGUER, 1993, pp. 133-134.

⁵³¹ En el caso catalán, los mancusos de oro oscilan de peso según el lugar y fecha de fabricación. Al respecto, BALAGUER, 1999, pp. 52-56.

⁵³² PELLICER, 1988-2, ha estimado una relación 1:12 que es complicado certificar con estos datos.

⁵³³ En este caso, si suponemos que los argentos empleados son los dirhemes califales con un peso de 2,72 g de plata, cada sólido habría de pesar 19,02 g de plata

⁵³⁴ Algunos autores se han referido a la materia. Son los casos, de PELLICER, 1994-1, AGUADE, 1988 o GAUTIER, 1969, 1982-1, 1982-2. Precisamente los últimos se han ocupado, asimismo, del proceso de progresiva imposición de la moneda en los mercados castellano y leonés.

⁵³⁵ V. GAUTIER, 1983, p. 154.

Dineros jaqueses en torno a 1125-1130. La moneda navarra comienza a emitirse muy posiblemente tras la muerte violenta de Sancho IV a manos de varios nobles en junio de 1076 y la consiguiente incorporación de Pamplona y el resto de Navarra por parte de Sancho V Ramírez (1076-1094). En ese aproximado momento, en concreto en el año 1077, el mismo monarca concedió a Jaca sus fueros y se conjugan varios fenómenos que determinan un impulso económico en el sur de los Pirineos. En efecto, al desarrollo demográfico experimentado, favorecido por la concesión de fueros locales a partir de la fecha indicada en último término, se suman la consolidación del poder real de un reino más extenso geográficamente en contraste con la debilidad andalusí sobrevenida, cuyos reyes de taifas comienzan a hacer regulares los pagos de parias en evitación de nuevos ataques⁵³⁶. Las primeras emisiones de vellón presentan la misma semejanza con el numerario francés que experimentan las monedas castellanas, iniciadas pocos años más tarde, mostrando un busto de un rey que afirma su presencia con la leyenda **SANCIVSREX** intitulado como tal y un árbol en forma de flor con **NAIARA, IACCA** y **ARAGON**. La identidad de tipos y la semejanza estilística que muestran hacen pensar en que los cuños de uno y otro reino fueron efectuados en un taller común de ubicación desconocida. Por otro lado, muy posiblemente los monederos que operaban en Aragón y Navarra tuvieran origen francés⁵³⁷.



Ambas, Guiomar, 1997

Una característica a destacar en torno a las primeras emisiones navarras y aragonesas la encontramos en la abundancia del numerario conocido en un fenómeno que Ibáñez ha calificado como "explosión monetaria"⁵³⁸. Muy posiblemente el origen del metal empleado en la acuñación se una importante cantidad de moneda califal por entonces presente en la región⁵³⁹. Al principio los se fabrican *dineros argentos* con una ley de seis dineros (50 por 100) para, poco tiempo después, labrarse *dineros jaqueses* con ley de cuatro dineros (33 por 100). Con anterioridad al año 1094 destacamos los siguientes fenómenos en la acuñación y circulación de moneda:

- Además de los anteriores, conocemos otros dineros en los que el reverso está formado por una cruz con dos travesaños y la leyenda **ARAGONENSIS** menos comunes⁵⁴⁰.
- Entre los años 1086 y 1089 circulan conjuntamente los dineros acuñados por Sancho Ramírez con los acuñados por el hijo del rey, más tarde Pedro I, con las referencias a **ARAGON** y **MONÇON**.



Guiomar, 1997

- A comienzos del siglo XII se ha fijado la relación oro-plata en un cambio de 1:7'2⁵⁴¹. En 1152 se cambiaban 5'55 unidades de plata por una de oro⁵⁴².
- Además de la moneda de vellón, de forma excepcional, el propio Sancho Ramírez acuñó mancusos de oro bajo con un peso de 1'82 g, expresando los mismos tipos que las monedas de vellón. El único ejemplar conocido apareció en Tierra Santa, pudiendo explicar que su fabricación trajera su casusa en donaciones reales en moneda de oro al Papa Urbano II documentadas entre 1089 y 1095⁵⁴³. Al margen de esta noticia, consta en la documentación aragonesa la circulación de maravesises de oro con posterioridad al año 1118.

Pedro I (1094-1104) continuó con la fabricación de dineros jaqueses, si bien al final de su reinado la proporción de plata se redujo casi la mitad en las monedas. Los tipos empleados son muy semejantes al comienzo del reinado a los de su predecesor, si bien comienza a apreciarse una evolución en el estilo de los cuños. Mientras que al comienzo se emplea una ley de tres dineros (25 por 100 de plata), las nuevas emisiones de tipos derivados y con puntos a los lados de la cruz como señal de emisión, datables entre 1100 y 1104, pierden progresivamente ley y contenido de plata⁵⁴⁴. Esta derivación será no obstante corregida por Alfonso I (1104-1134), que volverá, acaso tras la conquista de Zaragoza en 1118, a la antigua talla y ley de la moneda jaquesa en Navarra en las últimas emisiones de su reinado, en las que aparece una cruz como tipo del reverso⁵⁴⁵.



Guiomar, 1997

⁵³⁶ IBÁÑEZ, 2000-1, pp. 83-90.

⁵³⁷ IBÁÑEZ, 2000-2, p. 92.

⁵³⁸ IBÁÑEZ, 1998-1, p. 81, IBÁÑEZ, 2000-1, p. 87.

⁵³⁹ IBÁÑEZ, 2000-1, pp. 90-91.

⁵⁴⁰ IBÁÑEZ, 1998-1, p. 81, sitúa entre 1072 y 1076 su cronología.

⁵⁴¹ RAMÍREZ, 2001, p. 99.

⁵⁴² MATEU, 1982-1, pp. 96-97

⁵⁴³ BELTRÁN MARTÍNEZ, 1999, p. 58.

⁵⁴⁴ IBÁÑEZ, 2000-1, pp. 93-94.

⁵⁴⁵ IBÁÑEZ, 1998, pp. 71-73.

Tras la conquista de Zaragoza en el año 1118 se estableció en la ciudad una ceca, mencionando la documentación la existencia de monederos llamados Randulfo (1122), Gauzbertus (1122-1138) y Peire (1138), posiblemente venidos de Francia⁵⁴⁶. Es factible pensar que esos monederos fueron los encargados de acuñar con anterioridad a estas fechas en el resto de Aragón y Navarra, y que desde Zaragoza se trasladasen a acuñar a otras poblaciones. Conocemos acuñaciones con referencias a **IACA** (1076?-1094), **MONÇON** (1089?-1104) y especialmente a **ARAGON** (1076-s. XVI) y **NAIARA** (1076-s. XVI). Es posible que se acuñase en Sariñena o Huesca (tras Pedro I), y con seguridad Zaragoza tras su reconquista en el año 1118. Al menos sigue fabricándose moneda en Jaca en el año 1135⁵⁴⁷. En Navarra se ha atendido, además de Pamplona, a localidades como Tudela o Estella, ambas a mediados del siglo XII atendiendo a una imprecisa documentación⁵⁴⁸.

Separados ya los reinos de Aragón Navarra, el dinero llamado jaqués debía tener en Aragón una ley de cuatro dineros (33 por 100 de plata) y un peso próximo a 1'20 g de plata entre los años 1128 y 1134 y muy posiblemente con anterioridad a la primera fecha. Posiblemente a partir de este año y con seguridad durante el reinado de Alfonso II (1162-1196) la ley de la moneda degenerara, pasando a tener tres dineros o, lo que es lo mismo, un 25 por 100 de plata⁵⁴⁹. La prerrogativa de acuñar moneda correspondía en exclusiva al rey. Únicamente se autorizó la circulación de moneda de oro, en la que se establecían algunas cuentas. Pedro II (1196-1213) prohibió en 1197 la circulación de la moneda fabricada fuera de sus fronteras, garantizando la exclusividad de la jaquesa.

Los reyes cuyos gobiernos se desarrollan entre 1134 y 1270, ahora reyes sólo de Navarra, mantendrán con leves diferencias una proporción de plata próxima al 30 por 100, si bien mudarán los tipos. Destacar que en a lo largo del siglo XIII comienza la circulación de moneda tornesa en Navarra, efectuándose en ésta numerosos impuestos. De hecho, tanto Teobaldo I (1234-1253) como Teobaldo II (1253-1270) acuñarán moneda con los tipos torneses.

La moneda jaquesa acuñada en Aragón y Navarra circula en el reino con distinta intensidad. Los hallazgos conocidos de esta moneda nos muestran una circulación relativamente intensa de moneda de este período en áreas fronterizas, caso de Ambojo (Santander) (**I-A-3**), Guipúzcoa (**II-A-5**), Montenegro (Soria) (**I-A-6**) y Logroño (**II-A-8**), hallazgos datables en los primeros años del siglo XII. De hecho, dentro del área castellana, algunos documentos mencionan jaqueses precisamente en La Rioja. Son los casos siguientes.

1111	San Juan de la Peña, 39	Sólidos de jaqueses
1129	Calahorra, 97	Idem

Aún más tarde, en 1199 se mencionan dineros sanchetes navarros.

1199	Calahorra 381	Sueldos de sanchetes
------	---------------	----------------------

Las fuentes documentales leonesas mencionan, asimismo dineros jaqueses. La relación, que demuestra un uso de cierta intensidad entre 1122 y 1126, es la siguiente:

1117	Sobrado 28r, 134v-135-r	Sólidos iakeses
1120	Vega de Espinaredo, 2	Sólidos iaccensis
1122	Sobrado 135r-135v	Sólidos iakeses
1125	Mondoñedo, 344-345	Sueldos de Jaca
1125	Samos 23v-26r	Sólidos de denarios; sólidos de Jaca; CC sólidos valentes CCCC sólidos; sólidos de probate monete
1125	Sahagún FERNÁNDEZ 1221	Sueldos jaqueses
1126	Astorga CAVERO/MARTÍN, 632	Sueldos jaqueses
1144	Lugo AHN Clero Carpeta 1325D	Sueldos jaqueses

En definitiva, la combinación de ambas fuentes permite apreciar una presencia de esta moneda en las áreas fronterizas de Castilla con Navarra desde el año 1101 y una presencia decidida en el reino leonés en torno a 1125, siendo testimonial su presencia en fechas posteriores.

Dineros de Poitou. Algunas monedas francesas no identificadas son mencionadas en documentos medievales castellanos y leoneses. Así, en el año 1117 se menciona en Caaveiro una transacción en parte pagada con *Cm solidos de denariis monete gaucelmis*, posiblemente referida a moneda francesa. Del mismo modo, en una fecha incierta comprendida entre 1101 y 1120 se mencionan *Ilos solidos de mertoleses* en Carboeiro. Esta extraña referencia puede interpretarse como moneda de la taifa de Mértola, sin embargo parece dudoso que se identifique con tanta precisión una moneda escasamente acuñada por lo demás con escasas dosis de plata. Por lo tanto, puede tratarse de una mala escritura o lectura de moneda de Melgueil, muy empleada en años sucesivos y que más adelante se concretará. Algunos documentos mencionan, asimismo, sólidos *pictavienses*. Éstos corresponden a moneda señorial de Poitou, de tradición carolingia acuñada en Melle. Además de la mención de 1119 en la *Historia Compostellana*, los documentos conocidos, con cierta diferencia espacial y temporal, muestran un uso de poca intensidad, si bien digno de una mínima mención.

1103	Archivo Catedral Palencia, arm. 3, leg. 14, doc. 2	Sólidos pictaviensis
1122	Samos 72r-72v	Sólidos de kazmil; sólidos de pictavienses

⁵⁴⁶ IBÁÑEZ, 1998, p. 87.

⁵⁴⁷ MATEU, 1982-1, p.96.

⁵⁴⁸ RAMÍREZ, 2001, pp. 100-101.

⁵⁴⁹ MATEU, 1982-1, p. 95, 100-101.

A estos datos puede añadirse el hallazgo, datable antes de 1108, de una moneda de esta especie en el edículo apostólico de la catedral de Santiago de Compostela (**II-A-3**).

Dineros de Le Puy. Por lo que se refiere a la moneda obispal de Le Puy, o pujesas, de las que se hace eco el propio Gonzalo de Berceo, tan sólo podemos citar dos hallazgos correspondientes a los primeros años del siglo XI, uno en Ambojo (Santander), dentro de un tesoro con moneda jaquesa y de Alfonso VI correspondiente a la serie de 1103 (**I-A-3**) y otro individualizado en el edículo apostólico de Santiago (**II-A-3**).



Pujesa

Dineros de Melgueil o merguliezes en el reino de León entre 1140 y 1162. Si las referencias anteriores nos dan cuenta de una entrada poco abundante de moneda aragonesa o francesa antes de 1140, no sucede lo mismo tras este año, momento en que proliferan las menciones documentales a intercambios saldados en moneda de Melgueil. La primera referencia a la moneda de Melgueil en tierras francesas data del año 1097, siendo frecuentes las alusiones en documentos redactados entre 1116 y 1315, muy abundantes entre 1163 y 1225⁵⁵⁰. Las fuentes arqueológicas confirman esta expansión de la moneda de Melgueil, de modo que puede afirmarse que el período 1125-1180 corresponde al período de su máxima difusión⁵⁵¹. En lo tocante a su contenido metálico, consta que se fabricaron con una ley de 5 dineros entre 1125 y 1128. Entre los años 1130 y 1261 su ley se mantiene constante en 4 sueldos, esto es, la tercera parte de plata. Con posterioridad a ese último año, los documentos expresan una reducción leve hasta los 3 dineros y 16 granos de ley⁵⁵². El taller monetario del Melgueil es uno de los más importantes en su producción monetaria, conociéndose documentos en torno a su funcionamiento en los años 1125, 1128, 1130, 1174, 1261 y 1273⁵⁵³. Su principal área de difusión se encuentra en el Languedoc⁵⁵⁴.

La abundante relación, muestra de una enorme aceptación comercial, se resume en las líneas siguientes:

1127	ASTORGA CAVERO/MARTÍN, 634
1140	ASTORGA, FERNÁNDEZ 1274
1140	ASTORGA CAVERO/MARTÍN, 696
1142	Carracedo, 21
1142	Oviedo, San Vicente CCVII
1144	Toxosoutos, 259
1145	Oviedo, San Vicente CCXVIII
1145	AHN, Catedral de Lugo, 730-59
1146	AHN, Catedral de Lugo, 730
1147	AHN Clero Carpeta 1325D/2
1147	LEÓN. FERNÁNDEZ, 1453
1148	Lugo, AHN Clero Carpeta 1325D/6
1149	Samos, 64v
1150	ASTORGA CAVERO/MARTÍN, 735
1150	Catedral de Santiago, Tumbo C, 51
1153	Toxosoutos, 227, 370
1154	Carracedo 35
1155	Lourenzã, 73r-73v
1155	Lugo, AHN Clero Carpeta 1325D/10, 12, 13
1155	LEÓN FERNÁNDEZ, 1486
1156	Toxosoutos, 252
1157	Carracedo 37 y 40
1157	Lugo, AHN Clero Carpeta 1325D/15
1158	Lugo, AHN Clero Carpeta 1325D/16, 17
1162	ASTORGA, FERNÁNDEZ 1340
1174	Catedral de Ourense, 9
1192	San Vicenío do Pombeiro, 12



Melgorés

Frente a esta abundancia documental, subrayar la escasez de hallazgos de esta especie monetaria en el mismo espacio geográfico. Únicamente puede mencionarse la aparición de ejemplares de esta clase en la Catedral de Santiago de Compostela⁵⁵⁵.

Moneda portuguesa. Las emisiones propiamente portuguesas comienzan con anterioridad al reconocimiento de la independencia de Alfonso Henriques en el año 1140. Por un lado, conocemos documentación 1128 en la que se pone de manifiesto la existencia de donaciones efectuadas por Alfonso VII y Doña Urraca a la Sé de Braga sobre la moneda fabricada y en la que se concede por parte del futuro soberano portugués un derecho a fabricar moneda semejante al compostelano al que nos referiremos en su capítulo correspondiente⁵⁵⁶. Asimismo, conocemos un ejemplar con la referencia **CONIMB** que se ha atribuido a Alfonso Henriques⁵⁵⁷. Durante la

⁵⁵⁰ BOMPAIRE, 1987-1, p. 21.

⁵⁵¹ DEPEYROT, 1987-1, p. 54.

⁵⁵² BOMPAIRE, 1987-1, p. 21. DUMAS-BARRANDON, 1982, p. 16, señalan una ley de 4 dineros entre 1174 y 1215.

⁵⁵³ BOMPAIRE, 1987-1, p. 18.

⁵⁵⁴ V. DEPEYROT, 1987-I, pp. 68-71.

⁵⁵⁵ BALAGUER, 1987, p. 103.

⁵⁵⁶ GOMES, 1996, p. 247.

⁵⁵⁷ FERRARO, 1983, OROL, 1983.

primera época de las acuñaciones, anterior al año 1253, se fabrican *dinheiros* con referencia a **PORTUGAL** con una variedad de tipos más limitada que los castellanos y leoneses con los que, no obstante, guardan un mínimo parentesco⁵⁵⁸. La concentración de plata en las monedas se encuentra en un 22 por 100 aproximadamente, durante el reinado de Alfonso I (1140-1185), reduciéndose ésta de una forma considerable durante el reinado de Sancho I (1185-1211). El contenido metálico de los dineros de Alfonso II (1211-1223) se halla próximo a la sexta parte de plata, mientras que el de los de Sancho II (1223-1248) presentan la duodécima parte de este metal o algo menos⁵⁵⁹.

Por otro lado, de una manera semejante a lo que sucede con el reino leonés, entre 1185 y 1192 comienza la fabricación de *morabitanos* de oro siguiendo los patrones castellanos. Se trata de piezas con un peso comprendido entre 3'73 y 3'84 g durante el reinado de Sancho II. Alfonso II continuó con esta labra, si bien con reducciones en la ley y en la talla de las piezas⁵⁶⁰. Por lo que se refiere a la relación entre oro y plata, se ha establecido entre 1:7 y 1:8 entre los años 1146 y 1367⁵⁶¹. Por lo que se refiere al lugar de acuñación, al margen de las noticias mencionadas, la documentación se refiere de una manera más precisa a la ceca de Coimbra a partir de 1261, cuando comienza la fabricación de *dinheiros novos* tras 1260⁵⁶².

Por lo que respecta a su circulación en el reino leonés, cabe mencionar moneda portuguesa en Santiago en el año 1174.

1174 Concordias 2, 173r-173v

Moneda de Anjou. Además de los mergulieses, una de las monedas más frecuentemente aludida en la documentación del reino de León son los llamados dineros angiovinos. Al respecto cabe indicar que los condes Fulco IV y Fulco V labraron entre los años 1069 y 1129 dineros en Angers con leyendas **COMESFULCO/URBSANDEGAV**. En el cuadro que sigue se recogen los documentos que aluden a esta especie.

1165	Lugo, AHN Clero Carpeta 1325e/12
1165	Oseira, 2, 58v
1166	Lugo, AHN Clero Carpeta 1325e/13
1167	Oseira, 2, 59v-60r, 112v, 110r-110v; 1, 67v
1168	Lugo, AHN Clero Carpeta 1325E/16, 18 Bis
1169	Oviedo, San Vicente CCXCII
1170	Lugo, AHN Clero Carpeta 1325E/19 Bis-21
1170	Oseira, 1, 164v-165r
1171	Oseira, 1, 71r; 2, 44v
1171	Lugo, AHN Clero Carpeta 1325f/1, 3
1171	León, Archivo Diocesano, Miguel Bravo 24
1172	Lugo, AHN Clero Carpeta 1325f/5-7
1173	Oviedo, San Vicente CCCV
1173	Oseira, 2, 56v-57r, 54v
1174	Oseira, 2, 55r-55v, 111v, 109r-109v, 169r-169v
1174	Carracero, 60
1174	Lugo, AHN Clero Carpeta 1325f/12-16
1175	Lugo, AHN Clero Carpeta 1325F/16 Bis-18
1176	Oseira, 2, 39v-40r, 38v-39r
1177	Lugo, AHN Clero Carpeta 1325f/21, 23
1177	Carracero, 69
1177	León, Archivo Diocesano, Miguel Bravo 28
1178	Lugo, AHN Clero Carpeta 1325f/25-26
1179	Lugo, AHN Clero Carpeta 1325g1-3
1179	Carracero, 72
1180	Lugo, AHN Clero Carpeta 1325g/4-6
1180	Oseira, 2, 45r-45v
1180	Catedral de León, FERNÁNDEZ, 1616
1181	Catedral de León, FERNÁNDEZ, 1620, 1621
1181	Oseira, 1, 150v-151r
1181	Lugo, AHN Clero Carpeta 1325g/7, 9
1182	Lugo, AHN Clero Carpeta 1325g/12, 14
1182	Carracero, 83
1182	Oseira, 2, 115r-115v, 120r-120v
1184	Oseira, 1, 134r-134v
1185	Lugo, AHN Clero Carpeta 1325g/22
1185	Carracero, 92, 93
1185	Oviedo, Catedral, GARCÍA LARRAQUETA 203
1186	Oviedo, Catedral, GARCÍA LARRAQUETA 205
1187	Samos, 74r
1187	Lugo, AHN Clero Carpeta 1325g/24-25
1188	Oscos, 1618/5
1188	Lugo, AHN Clero Carpeta 1325h/2, 3, 6
1188	Oseira, 1, 177r
1189	Oseira, 1, 74r
1189	Lugo, AHN Clero Carpeta 1325H/9-10 Bis
1190	Carracero, 104



Anjovino

⁵⁵⁸ FERRARO, 1983.

⁵⁵⁹ GOMES, 1996, pp. 56-67.

⁵⁶⁰ GOMES, 1996, pp. 36-40.

⁵⁶¹ La recoge BALAGUER, 1999, p. 62.

⁵⁶² DORDIO, 2001.

1191	Lugo, AHN	Clero Carpeta 1325H/16 Bis, 18
1192	Lugo, AHN	Clero Carpeta 1325h/20-22
1192	Oviedo, San Pelayo	41
1192	Oviedo, Catedral,	GARCÍA LARRAQUETA 213
1193	Lugo, AHN	Clero Carpeta 1326a/2
1194	Lugo, AHN	Clero Carpeta 1326a/3, 4, 7-8
1196	Lugo, AHN	Clero Carpeta 1326a/23
1197	Lugo, AHN	Clero Carpeta 1326b/4, 6-8
1198	Oseira, 1,	183r-183v
1200	Oviedo, Catedral,	GARCÍA LARRAQUETA 215
1202	Oviedo, Catedral,	CATÁLOGO 226

A pesar de su abundancia en la documentación, tan sólo cabe mencionar la presencia de moneda de Anjou el un tesorillo aparecido en el reino de Castilla, el **I-D-14**, enterrado en fecha incierta a mediados del siglo XII.

Dineros torneses. Del mismo modo que en caso anterior, y de forma simultánea, se hacen frecuentes las referencias a la moneda de Tours. El peso de la moneda tornesa debía de encontrarse en 1'12 g, raras veces alcanzado en los ejemplares descritos en los estudios de diferentes tesorillos monetales que han llegado a nuestros días. El contenido metálico teórico debía ser de cuatro dineros, esto es, la tercera parte de plata. Sin embargo, el tesorillo de Sissac ha permitido diferenciar las diferentes emisiones de la moneda tornesa, encontrándose diferencias cualitativas importantes atendiendo al emisor y a determinadas marcas del modo siguiente⁵⁶³:

Emisor	Peso promediado en gramos	Contenido de plata
Abadía de San Martín, <i>SCS MARTINVS</i>	0'81 g	32'7 %
Felipe II, <i>TVRONVS CIVI</i>	0'83 g	35'3 %
Luis VIII-IX, <i>TVRONVS CIVI</i>	0'90 g	33'5 %
Luis VIII-IX, <i>TVRONIS CIVI</i>	0'92 g	30'5 %
<i>LVDOVICVS REX, TVRONIS CIVI</i>	0'94 g	32'2 %
<i>LUCOVICVS REX, TVRONIS CIVI</i>	0'98 g	33'0 %
Felipe III		32'1 %
Felipe IV		32'3 %

Un dato de interés se encuentra en la puntuación de la leyenda den anverso en algunas monedas con leyenda **LVDOVICVS REX**, con características externas distintas, muy posiblemente empleada para diferenciar las emisiones posteriores a 1260⁵⁶⁴. Un documento emitido en Carcasona en 1265 establece una equivalencia entre la moneda tornesa y la mergulieses, fijando un cambio de 14 dineros mergulieses por 12 torneses, con la finalidad de favorecer a ésta última, toda vez que el cambio real es de 13 por 12. Mientras tanto, en 1200 un dinero tornés se equipara al anjuvino⁵⁶⁵. Los tipos de la moneda tornesa son considerados por otros poderes monetarios, aprovechando su prestigio. Tal es el caso de las emisiones navarras, amén de otros muchos ejemplos en toda Europa.



Tornés de San Martín de Tours



Tornés de Felipe IV

1164	Toxosoutos, 646
1165	Lugo, AHN Clero Carpeta 1325E/9
1169	Oseira, Romani 48
1184	Oseira, AHN 1510/20
1185	Vega de Espinaredo, 8
1186	Astorga, CAVERO/MARTÍN, 879
1189	Oseira, 2, 61r-61v, 63r-63v, 85v-86r, 93v; 1, 64r-64v, 87v-88r
1190	Carracedo, 105
1191	Oseira, ROMANÍ 79
1191	Oseira, 2, 161r
1191	Astorga, CAVERO/MARTÍN, 906
1191	Oseira, ROMANÍ 79
1192	Oseira, 2, 135r-135v
1193	Oseira, 1, 72r-72v, 86v; 2, 91r-91v, 115v-116r
1193	Santiago, San Martín Pinario, 2.163
1194	Catedral de Ourense, 14
1194	Carracedo, 127
1194	Lugo, AHN Clero Carpeta 1326A/10-13
1195	Lugo, AHN Clero Carpeta 1326A/16
1195	Oseira, 2, 86v-87r
1196	Oseira, 2, 92r-92v
1196	Carracedo, 131
1196	Lugo, AHN Clero Carpeta 1326A/18, 20, 24
1197	Lugo, AHN Clero Carpeta 1326B/1
1197	Carracedo, 140
1198	Lugo, AHN Clero Carpeta 1326B/10-11
1199	Lugo, AHN Clero Carpeta 1326B/12, 13 bis, 14
1199	Catedral de León, FERNÁNDEZ, 1751
1199	Meira, 201
1200	Oseira, 1, 82r-82v
1200	Astorga, FERNÁNDEZ, 1534
1200	Lugo, AHN Clero Carpeta 1326B/21-22 bis

⁵⁶³ BOMPAIRE ET ALII, 1987, pp. 158 y 179.

⁵⁶⁴ BOMPAIRE ET ALII, 1987, p. 158.

⁵⁶⁵ En relación con el mergulíes, BOMPAIRE ET ALII, 1987, p. 155. En todo caso, de acuerdo con DUMAS-BARRANDON, 1982, pp. 13 y 23, la equivalencia entre torneses y anjuvinos es de paridad entre ambas especies en 1200. En pp. 47-53, 88-89 mencionan el resultado de los análisis que establece que el contenido metálico, algo más de la tercera parte, responde a la realidad. Por su parte, los dineros de Anjou estudiados en la p. 88 no llegan por poco a esa proporción.

1201	Carracedo, 158
1201	Lugo, AHN Clero Carpeta 1326C/8-13
1202	Lugo, AHN Clero Carpeta 1326C/20, 21, 23, 24
1203	Lugo, AHN Clero Carpeta 1326C/18 bis
1205	Lugo, AHN Clero Carpeta 1326E/2

Correspondientes al siglo XII, pueden citarse dos tesorillos aparecidos en el reino leonés, los reflejados con los números **I-C-9** y **I-C-10**. Además, de las anteriores, ha aparecido moneda de Melle (s. X-XII), Carcasona (1050-1064) y Bearn (1080-s. XV) en la Catedral de Santiago de Compostela⁵⁶⁶.

Cantidades expresadas en los documentos. Hasta ahora se ha mencionado el dato cualitativo de la especie monetaria empleada en la transacción. En las líneas que siguen, se exponen las cantidades expresadas en sueldos, de moneda extranjera mencionada. Se indica, asimismo, la identidad de la persona que paga para adquirir, en la generalidad de los casos, un bien inmobiliario. Se recogen, en este caso, los datos de Lugo, León y Asturias, separando en función de la especie monetaria entregada.

Jaca

1144	Catedral de Lugo, 74	3'5	Particular
------	----------------------	-----	------------

Melgueil

1142	San Vicente de Oviedo	9	Domingo Ectaz
1145	San Vicente de Oviedo	9	Domingo Ectaz
1147	Catedral de Lugo, 75	310	Particular
1147	LEÓN. FERNÁNDEZ, 1453	1400	Pedro Bruno
1148	Catedral de Lugo, 79	3	Familia Ectaz
1154	Catedral de Lugo, 82	80	Canónigo
1155	LEÓN FERNÁNDEZ, 1486	5	particular
1155	Catedral de Lugo, 84	50	Particular
1155	Catedral de Lugo, 86	155	Particular
1155	Catedral de Lugo, 87	30	Particular
1157	Catedral de Lugo, 89	110	Particular
1158	Catedral de Lugo, 90	10	Fernando Bermúdez, capellán
1158	Celorio	100	Monasterio
1161	Catedral de Lugo, 95	70	Fernando Bermúdez, capellán

Anjou:

1165	Catedral de Lugo, 111	6	Particular
1165	Catedral de Lugo, 113	13	Alfonso Peláez, presbítero
1166	Catedral de Lugo, 115	60	Alfonso Peláez, presbítero
1168	Catedral de Lugo, 119	10	Particular
1169	Catedral de Lugo, 120	2	Pedro Peláez, presbítero
1170	Catedral de Lugo, 122	21	Fernando Bermúdez, capellán
1170	Catedral de Lugo, 123	20	Fernando Bermúdez, capellán
1171	Catedral de Lugo, 128	70	Particular
1171	Catedral de Lugo, 130	5'5	Particular
1172	Catedral de Lugo, 132	20	Particular
1173	Catedral de Lugo, 137	210	García Nuno
1173	Oviedo	5	Gonzalo Juanes
1174	Catedral de Lugo, 139	50	Fernando Peláez
1174	Catedral de Lugo, 140 y 141	180	Hermanos Froilaz
1175	Catedral de Lugo, 145	14	Particular
1175	Catedral de Lugo, 146	86	Particular
1175	Catedral de Lugo, 148	5	Particular
1175	Oviedo	5	Gonzalo Juanes
1176	Oviedo	441 (con Tours)	Pedro Carreño
1177	Oviedo	4	Gonzalo Juanes
1177	Catedral de Lugo, 150	7	Fernando Bermúdez
1177	Catedral de Lugo, 151	200	Martín Fernández
1177	Catedral de Lugo, 153	25	Martín Gundisálvez
1178	Catedral de Lugo, 155	68'5	Particular
1178	Catedral de Lugo, 156	3	Particular
1179	Catedral de Lugo, 159	8'5	Particular
1180	Catedral de Lugo, 161	27	Particular
1177	Catedral de Lugo, 162	10	Particular
1180	Catedral de León, FERNÁNDEZ, 1616	11	
1181	Catedral de León, FERNÁNDEZ, 1620, 1621	28	
1181	Catedral de Lugo, 164	12	Particular
1181	Catedral de Lugo, 166	7'5	Particular
1182	Catedral de Lugo, 168	100	Rodrigo Fernández
1182	Catedral de Lugo, 171	60	Juan Núñez
1182	Catedral de Lugo, 172	20	Particular
1185	Oviedo	280	Pedro Carreño
1186	Oviedo	10	Gonzalo Juanes
1186	Catedral de Lugo, 179	8	Rodrigo Fernández
1187	Catedral de Lugo, 181	20	Diego Fernández
1187	Catedral de Lugo, 182	300	Pedro Juanes
1188	Catedral de Lugo, 186	6	Particular
1188	Catedral de Lugo, 188	30	Diego Fernández
1188	Oscos	130	Monasterio

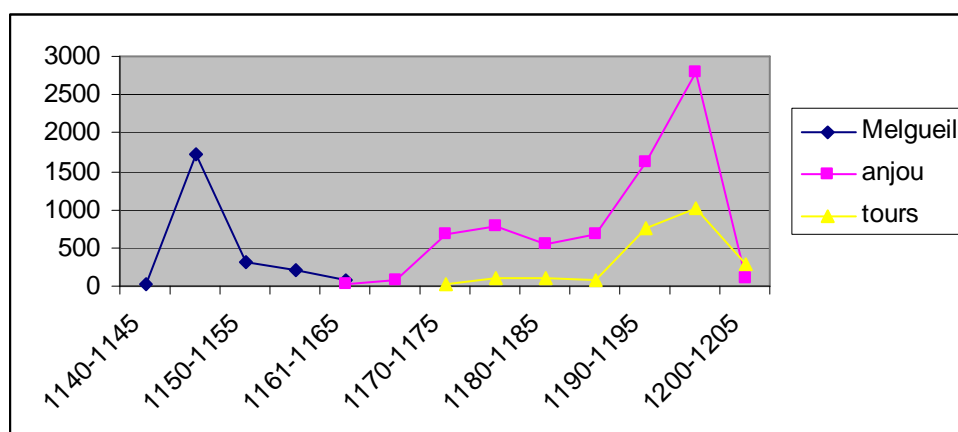
⁵⁶⁶ BALAGUER, 1987, p. 100, SUÁREZ, 1993-1.

1189	Catedral de Lugo, 191	70	Martín Bermúdez
1189	Catedral de Lugo, 192	80	Juan Pérez, presbítero
1189	Catedral de Lugo, 194	28	Diego Fernández
1190	Catedral de Lugo, 199	30	Diego Fernández
1191	Catedral de Lugo, 201	550	Rodrigo, obispo
1191	Catedral de Lugo, 203	150	Fernando Rodríguez
1192	Catedral de Lugo, 205	250	Urraca
1192	Catedral de Lugo, 206	25	Fernando Juanes
1192	Catedral de Lugo, 207	160	Rodrigo, obispo
1192	Oviedo	100	Pelayo, presbítero
1193	Catedral de Lugo, 212	110	Rodrigo, obispo
1194	Catedral de Lugo, 213	80	Martín Froilaz
1194	Catedral de Lugo, 216	13	Urraca Pérez
1194	Catedral de Lugo, 217	12	Juan Pérez
1194	Catedral de Lugo, 218	225	Don Juan Arias, decano
1195	Catedral de Lugo, 219	300	Varios
1196	Catedral de Lugo, 230	700	Rodrigo, obispo
1197	Catedral de Lugo, 243	30	Pelayo
1197	Catedral de Lugo, 244	160	Juan Pérez
1199	Catedral de Lugo, 254	800	Rodrigo, obispo
h. 1200	Oviedo	800	Gonzalo Gebelín
1202	Oviedo	98	María Suárez

Tours

1165	Catedral de Lugo, 108	20	Pedro Díaz
1176	Oviedo	441 (con Anjou)	Pedro Carreño
1181	Corias	70	Monasterio
1192	Oviedo	50	Pedro Díaz
1171-1195	Corias	200	Monasterio
1195	Catedral de Lugo, 225	60	Rodrigo, obispo
1195	Catedral de Lugo, 229	700	Juan Fernández
1196	Catedral de Lugo, 223	13	Rodrigo Díaz
1196	Catedral de Lugo, 230	150	Rodrigo, obispo
1196	Catedral de Lugo, 230	70	Pedro Pérez
1198	Catedral de Lugo, 247	300	Munio González
1198	Catedral de Lugo, 248	25	Particular
1198	Corias	80	Monasterio
1199	Catedral de León, FERNÁNDEZ, 1751	300	
1199	Catedral de Lugo, 251	58	Rodrigo Pérez
1202	Catedral de Lugo, 285	280 torneses	

La observación de los datos anteriores nos permite realizar nuevas observaciones en torno a la entrada y a la circulación de moneda extranjera en el reino. Por lo que se refiere a los momentos, subrayar que la presencia de moneda es relativamente modesta con anterioridad a 1180. Desde este momento no sólo se incrementan las referencias a la moneda extranjera sino que las cantidades consignadas crecen de una manera llamativa, posiblemente compatible con la recuperación minera en la Europa central. En el cuadro que sigue se señala el número de sueldos de moneda francesa recogidos en las transacciones anteriores.



En este sentido, los puntos de mayor incremento de dinero extranjero en circulación se detectan en 1150, 1175 y 1200, coincidiendo de un modo muy aproximado con el de *marcas* de plata mencionado con anterioridad, de modo que puede suponerse que tanto la plata acuñada como la empleada en peso sigue unas vías de desplazamiento paralelas. En lo que se refiere a la circulación, la referencia a las personas que entregan moneda nos permite establecer una mínima secuencia. Así, con algunas excepciones, sólo algunos particulares (Domingo Ectaz, Gonzalo Nuño, Gonzalo Juanes, Pedro Carreño, Diego Fernández, Juan Pérez) repiten su presencia en los documentos. En estos casos, tanto en este aspecto como en las cantidades consignadas en relación con los mismos, nos permite aproximarnos a la idea de una actividad comercial o una capacidad económica de cierta importancia, aspecto particularmente escaso con anterioridad a 1180. Sin embargo, en los casos de la familia Ectaz y Pedro Díaz, llama la atención su presencia en documentos de archivos distintos, lo que nos conduce a la idea de cierta capacidad de adquirir tierras. Destaca en este sentido la cantidad entregada en León por Pedro Bruno en 1147, 1400 sueldos de mergulieses, 16800 dineros con un peso en conjunto de cerca de 15 kg, un

importante capital que difícilmente puede corresponder ni a la peregrinación ni a la recepción de rentas efectuadas por colonos, y entregada en la adquisición de un inmueble. Por lo tanto, al menos en este caso, sí puede plantearse la existencia de una actividad comercial lucrativa. En los demás casos, pertenecen a la iglesia las personas que aparecen con frecuencia incrementando sus propiedades inmobiliarias, destacando en Lugo el caso del obispo Rodrigo o el capellán Fernando⁵⁶⁷ o el abad de Sobrado, que entrega 260 sueldos de torneses en 1189.

Estos datos nos permiten apreciar el valor de la moneda extranjera. Así, es posible que en estos últimos casos los propietarios sean rentistas que prefieren recibir en la moneda extranjera, más merecedora de confianza que la real, el pago de sus rentas en un producto que es empleado en el acrecentamiento de los valores inmobiliarios. De esta manera, la moneda franca que accede a través del camino no precisa ser cambiada para la adquisición de productos o servicios por parte del peregrino en los pequeños mercados urbanos, de modo que indirectamente llega a manos de las personas más pudientes en forma de rentas. Insistir que se desconoce el alcance de la capacidad productiva de los pequeños comerciantes profesionales a los que pudieron pertenecer los particulares reseñados. Por lo que se refiere a los adquirentes, es previsible que empleasen el dinero recibido en esos mismos mercados. En estas condiciones, no cabe sino concluir que se admite la moneda francesa como si fuera propia, reflejando, de hecho, la documentación su adaptación al sistema contable del morabetino.

Por lo que se refiere a los lugares en que se documentan estas transacciones, las áreas urbanas se muestran más proclives a la circulación de la moneda que las rurales⁵⁶⁸. En lo demás, llama la atención la presencia de la moneda francesa en Galicia y Asturias como contraste a su aparente ausencia en la meseta. En realidad, esta ausencia es tan sólo aparente, toda vez que resulta inexplicable que circulen fuera de la meseta si no han pasado por ésta. La explicación a la concreta referencia a la moneda empleada en las transacciones se explica en la expresión en morabetinos de las transacciones documentadas en León, en particular tras el tantas veces repetido año 1180. De esta manera, el hecho de que se consignen morabetinos no excluye que los mismos se expresen como unidad de cuenta de dineros, reales o franceses.

Aunque no aparece en los documentos, la moneda tornesa seguirá accediendo al reino. Así, en León se mencionan 57 libras de torneses en 1267 y en 1282 una escritura toledana menciona el cambio de 550 mrs por 22 libras de torneses, o lo que es lo mismo, 25 mrs por cada libra de dineros torneses⁵⁶⁹, refiriéndose al maravedí de la moneda de 1277 contado a 15 dineros en el maravedí y fabricado con una ley próxima a 3 dineros. De acuerdo con la escritura, 240 dineros torneses (una libra) equivalen a 375 dineros seisenes, con una clara prima para estos. Indicar que 57 libras comprenden 13.680 dineros y 22 libras 5.280 dineros.

Pepiones castellanos. Del mismo modo, los dineros pepiones acceden de forma abundante por el Camino de Santiago a Galicia y Portugal, lugares en los que nos consta su atesoramiento (tesorillos **I-D-10** y **I-D-12**) y circulación. Concretamente en Portugal, a mediados del siglo XIII su circulación es destacable en el norte del reino⁵⁷⁰. La moneda castellana accede asimismo por una vía particularmente documentada en el año 1218, fecha en la que el rey castellano se comprometió con el leonés al pago de 11.000 morabetinos al suscribir un acuerdo de paz en la localidad de Toro, en un documento que encontramos tanto en la catedral de León como en la de Burgos. En este documento se hace consignar la forma de pago, en moneda de vellón en ausencia de la de oro, y ha sido interpretado como una evidencia de la ausencia de esta moneda en el reino por estas fechas⁵⁷¹, lo que sin duda es cierto y se tratará después. En el caso de la plata, se acuerda el pago de estas cantidades de oro en su equivalente en moneda de vellón de acuerdo con el sistema contable vigente en este momento en el mercado castellano, a saber, en burgaleses contados a siete sueldos y medio y en pepiones contados en quince sueldos cada morabetino. Este dato se traduce en una cantidad de moneda muy abundante, consistente en dineros burgaleses en una cantidad máxima de 990.000, y en pepiones en una cantidad de hasta 1.980.000 dineros. La ausencia de ulteriores reclamaciones permite suponer que esta deuda fue saldada en tiempo y forma. Si así fuera, la falta de moneda castellana en hallazgos ajenos al Camino de Santiago conduce a la conclusión de que esta plata fue empleada en la acuñación de moneda leonesa en esas fechas aproximadas⁵⁷².

Torneses de plata. Moneda tornesa de vellón del siglo XIII. Regresando a la exposición de datos, ahora centrados en el siglo XIII, en muy pocas ocasiones se refleja el pago en moneda gruesa de plata. En primer término se reflejan los torneses, equivalentes a 12 dineros de esta clase. Las transacciones documentadas efectuadas en torneses son las siguientes.

1267	León, FERNÁNDEZ, 2268	57 Libras de torneses
1267	Catedral de Oviedo, FERNÁNDEZ 39	Turonienses
1286	Catedral de Ourense	torneses grosos

Debe subrayarse que la moneda tornesa no deja de acceder al reino leonés durante el siglo XIII, si bien su posible desmonetización en León en 1202 determina su aparente desvinculación de las unidades de cuenta. A este respecto, los tesorillos **I-C-5**, **I-C-8**, **I-C-11** y **I-F-9** recogidos en el muestran la presencia de moneda tornesa de vellón en el reino en los años finales del siglo XIII o en los comienzos del siglo XIV. Este dato permite afirmar que en León accede moneda tornesa tras el año 1284 como sucede en regiones tan alejadas como Navarra⁵⁷³ y el Sur de Italia⁵⁷⁴.

⁵⁶⁷ Éste último aparece entre 1162 y 1164, documentos 96 a 99, 103, 104, 106, comprando moneda real tras la desaparición de los mergulíes y con anterioridad a la llegada de los angiovinos.

⁵⁶⁸ En este sentido, AGUADE, 1988, pp. 309 ss.

⁵⁶⁹ A. Cat. Toledo, citado por HERNÁNDEZ, 1993, p. CCII, que lo refiere a los dineros de la guerra de 1263.

⁵⁷⁰ RUEDA, 1991, establece en este punto una de sus conclusiones más dignas de mención; ROMA, 1999-1, pp. 154, 155, 167

⁵⁷¹ Sin ánimo de agotar la materia, ver, TODESCA, 1988-1 y 1995; GRASSOTTI, 1978, p. 417; SÁNCHEZ ALBORNOZ, 1965-2, p. 611.

⁵⁷² RUEDA, 1991, concluye que los pepiones circulan con cierta abundancia por el Camino de Santiago y de hecho alcanzan Portugal.

⁵⁷³ IBÁÑEZ, 1998-2, p. 182.

⁵⁷⁴ TRAVAINI, 1997

Esterlines. Por su parte, las referencias a esterlines son las siguientes.

1244	Santo Domingo de Silos, MARTÍN MÍNGUEZ, 1916, p. 8	XIII esterlines
1267	León, FERNÁNDEZ, 2268	57 Libras de torneses; 14 marcos de esterlines; 13.000 maravedises
1286	Catedral de Ourense	marcos shellingerirum
1288	Santiago, Tumbo C, 280 v.	Sterliunguos

En este caso, conocemos varios hallazgos de moneda británica correspondientes a los siglos XIII y XIV⁵⁷⁵.

Moneda aragonesa del siglo XIII y XIV. Para finalizar con la relación, indicar el hallazgo de moneda de vellón aragonesa en áreas fronterizas del reino. Estos hallazgos, corresponden a mediados del siglo XIII (San Román de Entrepeñas, **I-E-1**) y fundamentalmente a los años centrales del siglo XIV (Briviesca, **I-F-25**, **I-F-28**, San Salvador del Páramo, **I-G-10**, y Tiermes, **II-K-1**, **II-K-2**, **II-K-4**, **II-K-5**). Ciertamente, la moneda aragonesa en general y barcelonesa en particular es una de las más frecuentemente empleadas en el período en Europa. Así, en el año 1283 Felipe Augusto entregó grandes territorios a Felipe de Alsacia a cambio de 14.000 libras *denariorum cathalaunensium*, esto es, cerca de 3.360.000 dineros barceloneses⁵⁷⁶.

Dirhemes almohades en Andalucía entre 1200 y 1263

Por último, conviene mencionar una tercera vía de entrada de plata en el reino, en este caso motivada por el desarrollo de la reconquista en la primera mitad del siglo XIII, permitiendo la ocupación de unos territorios en los que circulaban con frecuencia dirhemes cuadrados con un peso próximo a 1'55 g de plata. Únicamente puede citarse un tesoro en el que aparecen estas monedas en el área de la Andalucía castellana (**I-E-3**). Por su parte, la documentación no da cuenta del empleo de los *millareses*, como son conocidos y aceptados estos dineros en distintas europeas⁵⁷⁷. Su presencia, sin embargo, pudo existir a través de la frontera sur del reino, permitiendo proveer de metal a una de los talleres más activos de comienzos del siglo XIII como es Salamanca, alejada del Camino de Santiago, por el que acceden las monedas referidas con anterioridad. De hecho, nos consta que los *millareses* se emplearon para fabricar moneda en la corona castellana en 1263. Lamentablemente, con los datos disponibles no se puede establecer una proporción en que esta moneda accede al reino leonés.

6 La salida de metal amonedado de la corona castellana

El siguiente fenómeno a estudiar se refiere a la salida de metal amonedado, una preocupación mostrada al rey por parte de la burguesía que no deja de sorprender en su intensidad. El dato se ha mencionado con anterioridad, pero a pesar de su insistente presencia en la documentación, cuenta con un alcance que no ha sido nunca verificado. Además, con o sin prohibiciones, el mercado de la corona castellana siempre mostró una capacidad para recuperar metal para su acuñación en una medida que se ve comprobada con los datos ofrecidos con anterioridad. En el presente epígrafe tratamos de recuperar los elementos que nos permitirán apreciar el alcance internacional de la moneda fabricada en la corona castellana. Como introducción general, subrayar que la ausencia de minas de plata en el espacio ocupado por la corona, por un lado, y el temor a la salida del metal que logra acceder al territorio determinaron que, salvo contadas excepciones, los sistemas monetarios castellanos procurasen no generar monedas susceptibles de circular de forma corriente fuera de las fronteras. Y si alguna vez lo hicieron, fue a pesar de la voluntad inicial. Las fuentes que consideramos para apreciar la circulación foránea de las monedas son fundamentalmente dos, de alcance desigual. En primer término, y con carácter general, acudiremos a los hallazgos arqueológicos. Esta fuente nos permitirá identificar la presencia de la moneda física, si bien raramente nos facilitará el estudio de las auténticas divisas. La segunda fuente la encontramos en los libros mercantiles foráneos, que se limitan a describir las piezas de oro o de plata admitidas en la cotización internacional a través de una somera descripción, que no permite apreciar su importancia en particular. En la exposición se atiende a los resultados ordenados cronológicamente.

Dineros de Alfonso VI. Dentro del primero período de las acuñaciones leonesas, tan sólo nos consta un hallazgo en Francia de dos dineros de este primero período. Se trata de un hallazgo documentado en Neuville-aux-Bois, Loiret, Francia (**I-A-7**). Aunque la presencia de moneda castellana es simbólica, el dato nos permite observar una cierta salida de metal acuñado del reino tras la acuñación de moneda. En otras palabras, que el inicio de las acuñaciones en la corona castellana facilitó que parte de las monedas acuñadas pudiera salir del reino a través del camino de Santiago para su empleo, muy limitado, en el extranjero y su posterior conversión en moneda. Llama la atención la fecha de enterramiento, en torno al año 1200, fecha muy posterior a esta emisión, extremo que permite apreciar cierta pervivencia de una moneda que debió salir en una proporción mayor, además de verificar la ausencia de moneda fabricada en fechas posteriores a esta fecha.

⁵⁷⁵ ROMA, 2003-2.

⁵⁷⁶ El dato lo recoge VAN WERVECKE, 1969, p. 202

⁵⁷⁷ El proceso ha sido descrito por WATSON, 1967, pp. 14 ss., y recogido por SPUFFORD, 1991 y 1992. Sin ánimo de abundar, y centrados en la región del sur de Francia y de Cataluña, se llegó a fabricar esta moneda para su conducción masiva al norte de África donde se entregaría por mercaderías entre las que se incluye el oro en cantidades que permitirán su acuñación en el norte de Europa en la década de los cincuenta del siglo XIII en Venecia, Florencia y Francia. De hecho, los millareses acceden a distintos puntos, alcanzando Londres en estos años, de acuerdo con la información de JOHNSON, 1956, p. 50, antes referida. WATSON, 1967, p. 8-9 indica un aspecto más tarde recordado por otros autores, a saber, la concena por parte de Inocencio IV en 1253 por fabricar moneda invocando a Mahoma por parte de las autoridades cristianas. De hecho, su fabricación remite a partir de 1266 en Maguelonne y en Tolosa, frente al criterio de otros como Provenza o Aragón, que mantienen sus autorizaciones para fabricar millareses en la década de 1270. Sobre los mismos, incluyendo los documentos por los que el rey arrendaba las acuñaciones, BOTET, 1911.

Dineros leoneses de Alfonso IX. Aunque el dato es más bien anecdótico, tres dineros leoneses aparecieron en un campo de cultivo en Agramunt. Los datos documentados al respecto en Cataluña señalan, en todo caso, una presencia muy residual de la moneda leonesa y castellana en el período⁵⁷⁸.

Moneda de plata y de vellón de Alfonso X. En relación con la moneda de Alfonso X puede mencionarse una fuente general, los tratados de mercadería, recopilados por TRAVAINI, que seguiremos en este apartado⁵⁷⁹.

Descripción	Libro	Fecha
Castellani grossi d'argiento sonno ad onc. 11 ½	Biblioteca Columbia	c. 1280

La referencia es a una moneda de plata de ley de tamaño aparentemente grande que, vista la fecha del manual conservado en la Universidad de Columbia, tan sólo puede corresponder a las emisiones argénteas de Alfonso X de Castilla desarrolladas en 1270 o en 1277.

Moneda de vellón castellana de los siglos XIII y XIV. Por otro lado, en el caso siguiente, visto el contenido de plata, algo más de una cuarta parte de plata, la referencia de Lipo di Fede en 1320 puede referirse únicamente a los seisenes de Alfonso X de Castilla. No obstante lo anterior, la referencia no es clara.

Descripción	Libro	Fecha
Castellani piccoli qhe fa i re di Castelo 3 onc. 20 d.	Lipo di Fede	c. 1320

Por otra parte, la presencia de moneda castellana de este período en contextos arqueológicos situados fuera del reino es asimismo escasa. Nos consta un conjunto aparecido en Extremadura que por sus características puede suponerse que la finalidad consista en la extracción de moneda hacia Portugal (**I-E-10**). Del mismo modo, otro conjunto aparecido en una zona de Aragón limítrofe con Castilla nos permite apreciar cierta salida de moneda de cierta riqueza (**I-E-11**). Además, algunas monedas de vellón aparecen en la frontera del reino nazarí con Murcia⁵⁸⁰. Pero en cualquiera de los casos, la moneda castellana figura de forma testimonial en contextos claramente externos, como sucede con Francia (**I-E-12**), o Navarra⁵⁸¹.

Reales de plata de Pedro I. Del mismo modo, los libros italianos de mercadería se refieren a la moneda de plata de Pedro I.

Descripción	Libro	Fecha
Una moneta del re di Castiglia che à dall'uno lato una arme a quarti con due leoni, con due castella, e dall'otro lato una uno P incoronato vale s. 7 d. 6	Camaiani	1420-1432

Del mismo modo, el libro de un cambista del Languedoc del siglo XIV recoge al real castellano tan sólo entre las monedas de base plata de entre un importante número de variantes italianas, francesas y aragonesas⁵⁸². No obstante este dato, el libro menciona la ley de tres dineros (25 por 100), dato que permite asociar la mención más a los cornados de Alfonso XI acuñados en 1334 que a los reales de plata de Pedro I y Enrique II. En el caso de la moneda de plata labrada por Pedro I, Enrique II, Juan I y Enrique III, sí puede establecerse una cierta circulación internacionalmente admitida, dentro de unos límites no demasiado amplios. Así, la moneda castellana de plata de ley es detectada en distintos momentos históricos tanto en la Corona de Aragón (**I-G-16, I-H-2**) como en Francia (**I-G-2, I-G-3, I-H-14**).

Balance. De esta manera, puede decirse que la presencia de moneda de plata o de vellón castellana o leonesa constituye un hecho residual en las regiones periféricas durante los siglos XII al XIV. Simultáneamente, no deja de acceder plata al reino que es empleada en acuñaciones propias. Consecuentemente, resulta difícil de comprender las constantes quejas expresadas por los procuradores ciudadanos repetidas en las sucesivas Cortes. Acaso los procuradores de las cortes castellanas y leonesas no analizaron con frialdad la existencia de una circulación internacional del metal que provocaba fluctuaciones con su valor que fueron descritas más tarde⁵⁸³. Además, mencionar que la corona castellana en ningún momento fue referente en el mercado internacional de plata, a diferencia de otras regiones peninsulares. Así, en la ceca londinense se conserva un documento sin fecha, datable entre 1204 y 1272, en el que se menciona la plata procedente a la misma en forma de millareses o en moneda de Montpelier, Foix, Bruselas, Verona, Le Puy, Valenciennes, Colonia, Pamplona o Sangüesa⁵⁸⁴. El libro anónimo de Languedoc, igualmente menciona vajilla de plata de diversos orígenes, correspondiendo únicamente en la península a los de Pamplona, con una ley de 11 dineros y 18 granos⁵⁸⁵. Del mismo modo, al menos en 1283 los dineros barceloneses circulan con abundancia en Francia. Nada de esto sucede con las emisiones monetarias leonesas y castellanas.

⁵⁷⁸ CLUA, 2006, p. 568. Con acierto esta autora señala en pp. 569-570, que a pesar de su presencia, Castilla no tiene hasta finales del siglo XV una incidencia monetaria.

⁵⁷⁹ TRAVAINI, 2003. Cabe añadir la existencia de un manual hispánico reproducido por GUAL, 1981, que no menciona moneda castellana de plata, salvo en el parágrafo 119, en el que menciona su valor en maravedises a modo de descripción. Sobre sus aspectos numismáticos, PELLICER, 2004-2 y GUADÁN, 1980-1981.

⁵⁸⁰ FONTENLA, 1994

⁵⁸¹ IBÁÑEZ, 1998-2, p. 182 señala el hallazgo aislado de una moneda de Alfonso X de Cuenca y un dinero de Fernando IV con tres puntos en Urdiain. Además, en un tesoro de procedencia desconocida apareció un seisén toledano de Alfonso X en unión de algunas monedas tornesas del mismo período.

⁵⁸² BOMPAIRE, 1987-2

⁵⁸³ LE GOFF, 2004, p. 38 recoge el dato de un mercader veneciano que, dentro ya del siglo XV describe con claridad la existencia de fluctuaciones y las explica en la existencia de mercados o necesidades concretas del papado.

⁵⁸⁴ JOHNSON, 1956, pp. 50-51.

⁵⁸⁵ BOMPAIRE, 1987-2, p. 182

7 Balance. La entrada y salida de plata en el reino leonés entre los años 1000 y 1300.

Así pues, es el momento de establecer una recapitulación relativa a la entrada y salida de plata, secuenciando los momentos en que este fenómeno se produce. En un primer momento, entre los años 1000 y 1085, el norte peninsular experimenta un fenómeno de acceso de plata amonedada en el califato de Córdoba, que es frecuentemente empleada en toda clase de transacciones, pudiendo mencionarse en los últimos años la existencia de importantes fortunas vinculadas con éxitos militares y una preferencia por el pago de parias en moneda de plata en lugar de en oro. Cuando la plata comienza a desaparecer en las monedas de los reinos de taifas, comenzará la acuñación de moneda en los reinos cristianos del centro y el oeste peninsular. El aislamiento característico de estos reinos con anterioridad a la apertura del Camino de Santiago permite que los dirhemes califales permanezcan en el territorio donde se emplean como moneda propia.



Circulación de la plata entre 1000 y 1085

A partir de la acuñación de moneda propia en el reino leonés, puede señalarse una vía de entrada de plata procedente de Francia y Aragón, que accederá a través del Camino de Santiago, siendo una parte en moneda acuñada y otra más abundante en forma de lingotes. Esta vía servirá asimismo de salida de moneda acuñada en el reino leonés entre 1103 y 1135, como se aprecia en el mapa siguiente.



Entrada y salida de plata entre 1100 y 1135

A partir de 1140 se aprecia una importante vía de acceso de plata expresada en dineros de Melgueil y, de una manera más tímida, en forma de lingotes. Este es un momento caracterizado por la pobreza en metal noble de las acuñaciones internas y la moneda de Melgueil, no particularmente abundante se emplea en la mayor parte de las transacciones documentadas. Del mismo modo, la moneda leonesa y castellana es escasa, por lo que es posible que esta misma moneda hiciese su salida del reino.



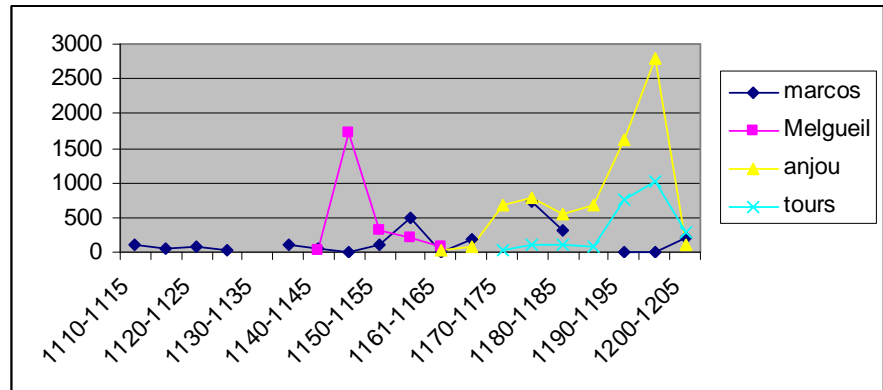
Entrada y salida de plata entre 1140 y 1165

Tras 1169 regresa la plata en forma de lingotes, empleándose para las transacciones más importantes entre 1170 y 1190. También hace su presencia importante la moneda francesa, particularmente de Anjou y de Tours



Entrada y salida de plata entre 1165 y 1200

En el gráfico siguiente se aprecia la comparación en el uso de marcos (expresados en número) y de dineros franceses (en sólidos). En todo caso, se consigna en el cuadro la suma de cantidades expresadas en los diferentes medios de pago por cada año, de acuerdo con los datos ofrecidos con anterioridad. Sin duda la referencia a marcos podría parecer sobrevalorada, por tener cada marco un número determinado de sólidos. No obstante, se recoge la tabla a los efectos de valorar la presencia de los distintos elementos de intercambio.

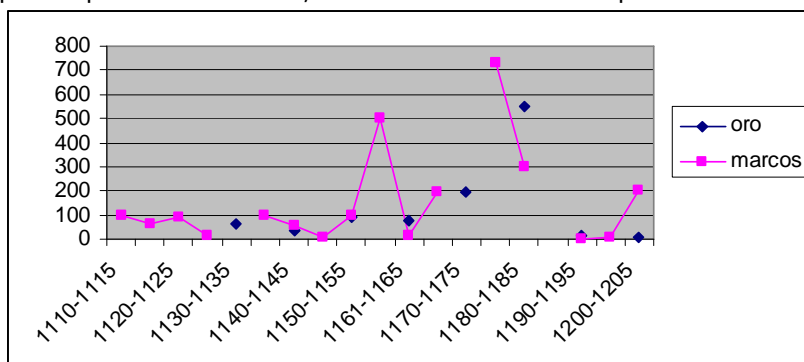


Dentro ya del siglo XIII, las vías de entrada son más variadas. Permanece la entrada de moneda y lingotes a través del Camino de Santiago. No obstante, la conquistas en Andalucía y Murcia permiten la adquisición de numerosos dirhemes almohades en la primera mitad del siglo XIII. Finalmente, los esterlines, procedentes en parte de Inglaterra y en parte de otras regiones europeas, completan la entrada de plata. Por lo que se refiere a la salida de plata, ésta se produce de una manera tímida en forma de moneda acuñada en el reino y, posiblemente, de una manera más clara, en forma de plata acuñada fuera de las fronteras.



Entrada y salida de plata durante el siglo XIII

Por lo que se refiere a los grandes pagos, en la tabla que sigue se comparan los datos de marcos de plata y morabetinos de oro, considerando al reino como una unidad más formal que real, toda vez que la meseta muestra unos hábitos que no se comparten fuera. En todo caso, muestra una importancia de la plata para estos fines en el período próximo al año 1180, a diferencia del resto de los períodos.



Comparación entre marcos de plata y morabetinos de oro documentados para los grandes pagos

6 La presencia e importancia del oro

Una de las notas fundamentales de la circulación de moneda en el reino leonés durante la edad media es la importancia de la presencia de oro en las transacciones efectuadas entre los particulares. A diferencia de otros reinos de Europa y por directa influencia de lo acontecido en el sur peninsular, el bimetalismo es, en definitiva, una de sus notas características. Si en el capítulo precedente se trataba la importancia del espacio leonés en el marco regional de circulación de la plata, en el presente se tratará de una manera cronológica lo acontecido con el oro. Antes de comenzar, es preciso hacer una precisión terminológica. En las líneas que siguen, y de acuerdo con la documentación del período, se empleará el término morabetino para hacer mención a la moneda de oro con este nombre. Por consiguiente, la expresión maravedí se reserva para referirse a la moneda de plata o a la unidad de cuenta que comenzará a emplearse desde la segunda mitad del siglo XIII.

1 La importancia del oro acuñado en el siglo XI en el noroeste peninsular

A diferencia de lo sucedido en Cataluña, donde la llegada de oro y su acuñación a lo largo de los siglos X y XI es un hecho sobradamente conocido⁵⁸⁶, la presencia de la moneda de oro en los territorios del norte con anterioridad a la llegada del morabetino es un fenómeno que ha traído consigo una literatura confusa en los años centrales del siglo XX⁵⁸⁷. Introduciendo la materia, en el Califato de Córdoba, más acentuadamente al final de su existencia, se fabrican monedas de oro, principalmente divisores de pequeño tamaño en un proceso que es continuado por algunas de las taifas. En el caso de las taifas, caso de la toledana, se aprecia una progresiva reducción de la ley de unas monedas de peso muy variable, muy lejano del teórico dinar de 3'88 g.

El origen del oro empleado en las primeras emisiones monetarias de oro del Califato se encuentra en el reciclado de las monedas visigóticas, a juzgar por los elementos traza detectados en unas y otras monedas, a diferencia de lo verificado en las emisiones arábigas norteafricanas, realizadas previa fusión de moneda áurea bizantina⁵⁸⁸. Por consiguiente, la fuente de aprovisionamiento de los talleres del sur peninsular durante el período anterior al año 1085 es la transformación del numerario visigótico. Disponemos de datos arqueológicos y documentales que informan de la presencia de oro en el norte peninsular en la segunda mitad del siglo XI. Por un lado, a diferencia de las monedas de plata, son muy reducidos los hallazgos de moneda de este período en el norte peninsular, pudiendo destacarse el ya mencionado tesorillo de Cihuela, formado por moneda de plata califal y algunas piezas de oro de la taifa toledana⁵⁸⁹, con diferente composición al resto de conjuntos con moneda de la taifa, informando en todo caso un uso monetario distinto. Este conjunto muestra dos características que lo desconectan del espacio monetario de las taifas. El primero, su situación geográfica, muy posiblemente fuera del alcance político de la propia taifa toledana. En segundo, su composición, con ausencia de moneda de vellón toledano y con presencia de moneda califal, aspecto que acaba de individualizarlo, conectándolo con los usos monetarios del espacio castellano del período, al menos en lo tocante a la plata, como ya se ha indicado. Un segundo hallazgo de interés se produce en las inmediaciones de León, concretamente en el burgo de Puente Castro, de importancia comercial y al parecer ocupado por judíos. Se trata de una pieza de electrón toledana que se expone en el Museo de León. Por consiguiente, aunque los datos no son abundantes, sí cabe afirmar cierta presencia de la moneda de oro toledana en la Meseta norte.



Museo de León

En realidad, la presencia de oro, no es excepcional tampoco en los documentos. De hecho, en el capítulo precedente se refirieron algunas cifras de cantidades expresadas en *mancusos*, *mitcales* o *dinares* de oro obtenidas en conquistas o comprometidas en forma de parias y de las que resultaban titulares el rey o alguno de sus magnates en el período anterior al año 1100. La tabla que sigue completa esa información ofreciendo las transacciones materializadas expresa o presumiblemente en moneda de oro en el reino leonés.

Año	Archivo	Medio de pago
1088-1091	Catedral de León, FERNÁNDEZ, 1262	300 metkales de auro obetensis monete
1095	San Miguel de la Isla, 1	Sólidos auri

⁵⁸⁶ BALAGUER, 1993; SPUFFORD, 1991, pp. 219-220; TODESCA, 1995, pp. 237-250.

⁵⁸⁷ SERRANO, 1944; MATEU, 1947; BALAGUER, 1983

⁵⁸⁸ GUERRA, 2004, p. 425-426. Por su parte, SPUFFORD, 1991, p. 220, estima que la fabricación de mancusos en Barcelona se produce fundiendo lingotes procedentes de Ceuta. Lamentablemente, no disponemos de datos sobre los elementos traza presentes en los mancusos barceloneses para valorar si constituyen una excepción a esta regla.

⁵⁸⁹ CANTO, 1986

Lo mismo cabe decir del reino de Castilla, donde particularmente en Toledo circulan monedas de oro. A este respecto, hemos considerado como moneda de oro aquellas especies que han sido traducidas como dineros corrientes en Toledo. En este sentido, indicar que la expresión *dineros* presente en la traducción de GONZÁLEZ PALENCIA desaparece en esta ciudad con la aparición de la moneda de Alfonso VI, momento a partir del cual las menciones monetarias se expresan en sueldos de la nueva moneda. Además, en un caso, se expresa que cada dinero es múltiplo de otras especies en el año 1095.

Año	Archivo	Medio de pago
1071	San Pedro de Eslonza 5	Methcales de auro
1083	Mozárabes de Toledo 1	Mizcales corrientes a 10 dirhemes el mizcal
1092	Mozárabes de Toledo 2	Dineros corrientes en Toledo*
1093	Mozárabes de Toledo 3	Id
1095	Mozárabes de Toledo 4	Id (cada uno de diez)
1107	Mozárabes de Toledo 5	Id
1110	Mozárabes de Toledo 6	Id

Finalmente, en Portugal, concretamente en Coimbra, también encontramos las siguientes referencias a la moneda de oro.

Año	Archivo	Medio de pago
1080	Coimbra. Portugaliae Monumenta Historica, Diplomata et Chartae, pp. 355.	Nummus auri
1083	BATALHA, 1940, p. 76	aureos
1080-1084	Coimbra (2)	Sólidos; methcal de auro

Así pues, la combinación de las fuentes anteriores permite apreciar que, aun no siendo un uso precisamente abundante sino más bien residual en la meseta norte, sí es posible afirmar cierta presencia de moneda de oro en el área toledana. Cabe indicar que las cantidades y usos contrastan con los presentes en el norte de Francia, donde Godofredo de Buiyón disponía de unas ingentes cantidades de plata y tan sólo cerca de tres kilos de oro en esas fechas aproximadas⁵⁹⁰.

2 La aparición del morabetino

Ha quedado para este momento referir la importancia cuantitativa de las mismas, con miras a determinar su importancia en el flujo del oro desde África hasta el Mediterráneo.

La producción de oro almorávide

La dinastía almorávide procede de una tribu originaria de Siria pero asentada en el Sahara. Su presencia en la península se explica tras los acontecimientos previos a la reconquista de Toledo, que dejó a merced de Alfonso VI gran parte del sur peninsular. Varios de los reyes de Taifas, incluidos los de Sevilla y Badajoz reclamaron el auxilio de Yusuf, quien venció a las tropas cristianas en la batalla de Zalaca; de hecho, entre los años 474 y 487 H, toda Andalucía fue incorporada a la dominación almorávide. A decir de las crónicas, el régimen almorávide se caracterizó por las persecuciones de los cristianos y judíos asentados en Andalucía y por una creciente intolerancia y rigor religioso. Su dominio se ve ensombrecido por la pérdida de poder en el Magreb, donde tras el año 520 y durante los veinte años siguientes se impone la dinastía almohade, que accede a la península en el año 540, ocupando en los siguientes ciudades como Algeciras, Jerez, Sevilla e incluso Córdoba, recuperada por los almorávides en el año 541 por dos años más. Los gobernadores de esta dinastía permanecieron en el poder en algunas ciudades andaluzas hasta el año 552 H. Sus emisiones se producen en oro y en plata. Las primeras son los llamados morabetinos. Son piezas con un peso ligeramente inferior a los 4 g. Conocemos, además de las unidades, si bien en un número muy inferior, mitades, cuartos y octavos.

La presencia de oro experimenta una severa transformación con la entrada en la península de los almorávides, acostumbrados al uso de oro en sus transacciones, gracias al establecimiento de una red de transporte entre Ghana y el norte de África. El fenómeno se sobradamente conocido por la literatura científica y ha sido cuantificado en distintas ocasiones. De acuerdo con SPUFFORD, la importancia de la importación del oro almorávide alcanza el año 1087, momento a partir del cual pisanos, genoveses y amalfitas tomaron el puerto de Mahdia en la actual Túnez para tratar de captar parte de esta producción⁵⁹¹. Sin embargo, la ruta que atraviesa el Sahara en esta dirección debió ser residual hasta el siglo XIII. En realidad, el monto más importante es el que se dirige desde Ghana hasta Sejjilmasa y Nul, siendo por ello posible que el oro que accedía a Egipto y Siria lo hiciera por el Mediterráneo desde el otro extremo⁵⁹². Muchos de estos morabetinos procedían de la estampación de un cuño en discos sin acuñar llamados *danānir al-sul*, o calvos⁵⁹³. De entre los distintos trabajos que han tratado de cuantificar la importancia de las acuñaciones almorávides, nos fijamos en el trabajo de BENHSAIN⁵⁹⁴, basado en el estudio de las distintas emisiones de almorávides, almohades y meriníes, estos últimos fuera de nuestro estudio. Su objetivo se centra en establecer el número de emisiones, partiendo de las distintas (y, todo hay que decirlo, dispares) descripciones. En este sentido califica como emisiones monetarias lo que parece referirse al número de cuños. Sentadas las emisiones, considera que cada emisión se realiza sobre 40.000 monedas (caso de los morabetinos y las doblas almohades), marcando cifras más elevadas por las medias doblas y los cuartos de doblas. De esta manera, cada emisión de morabetinos precisa 163 kg de oro y cada emisión de doblas almohades requiere 180 kg⁵⁹⁵. Estas referencias se

⁵⁹⁰ VAN WERVECKE, 1968, p. 199

⁵⁹¹ SPUFFORD, 1991, p. 217.

⁵⁹² SPUFFORD, 1991, p. 218-219.

⁵⁹³ RETAMERO, 2000, p. 25.

⁵⁹⁴ BENHSAIN, 1994, recogido en BENHSAIN-DEVISSÉ, 2000 y BENHSAIN ET ALII, 2000.

⁵⁹⁵ BENHSAIN, 1994, p. 16. BALAGUER, 1993, estima en una cifra muy inferior la cantidad de mancosos barceloneses emitidos por cada cuño entre los años 971 y 1076: 8.000 piezas por cada par de cuños. De esta manera, se habrían emitido entre los años 1071 a 1076 entre 22.000 mancosos

ven complementadas, asimismo, por las referencias conocidas de crónicas de la época⁵⁹⁶. En el cuadro que sigue se muestran los resultados globales del estudio en las emisiones almorávides desarrolladas tanto en África como en la Península Ibérica.

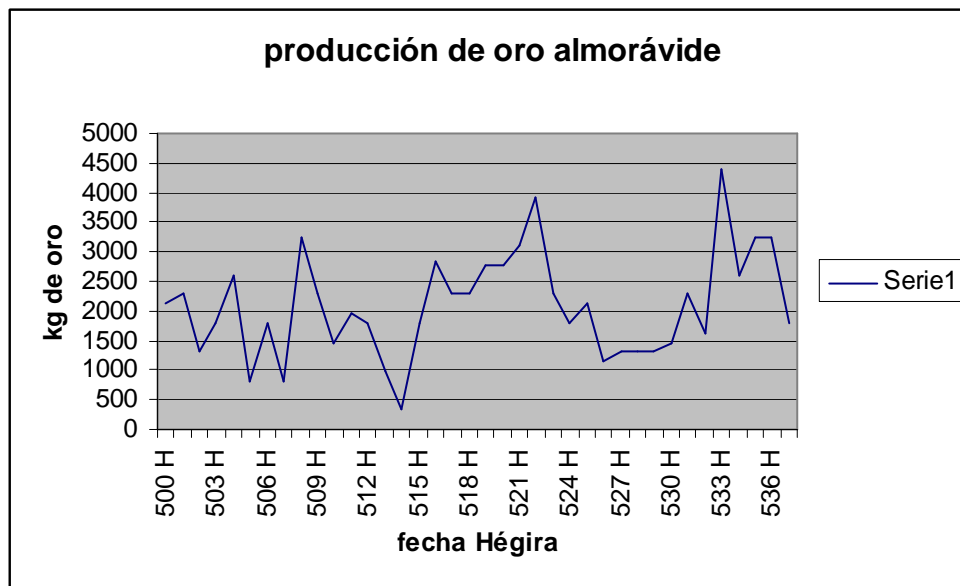
Años d. C	Año Hégira	África	Península ibérica	Total por años
1059-1059	450	489		489
	451	163		163
	452	326		326
	453	0		0
	454	326		326
	455	326		326
	456	489		489
	457	326		326
	458	163		163
	459	0		0
1067-1068	460	163		163
	461	326		326
	462	489		489
	463	163		163
	464	326		326
	465	163		163
	466	163		163
	467	489		489
	468	163		163
	469	163		163
1077-1078	470	489		489
	471	652		652
	472	326		326
	473	326		326
	474	163		163
	475	163		163
	476	489		489
	477	489		489
	478	489		489
	479	163		163
1087-1088	480	489		489
	481	163		163
	482	163		163
	483	326		326
	484	489		489
	485	652		652
	486	489		489
	487	489		489
	488	815		815
	489	815		815
1096-1097	490	652		652
	491	489		489
	492	163		163
	493	652		652
	494	489		489
	495	326		326
	496	489		489
	497	652		652
	498	815		815
	499	326		326
1106-1107	500	652	1467	2119
	501	815	1467	2282
	502	489	815	1304
	503	163	1630	1793
	504	489	2119	2608
	505	652	163	815
	506	163	1630	1793
	507	163	652	815
	508	978	2282	3260
	509	489	1793	2282
1116-1117	510	815	652	1467
	511	1630	326	1956
	512	652	1141	1793
	513	815	163	978
	514	163	163	326
	515	489	1304	1793
	516	489	2363	2852
	517	326	1956	2282
	518	815	1467	2282
	519	489	2282	2771
1126-1127	520	1304	1467	2771
	521	978	2119	3097
	522	1304	2608	3912

(según fuentes documentalmente estimables) y 28.000 (mediante la comparación de cuños. Entre 1034 y 1070 se habrían producido entre 252.000 y 295.000 mancosos según este criterio.

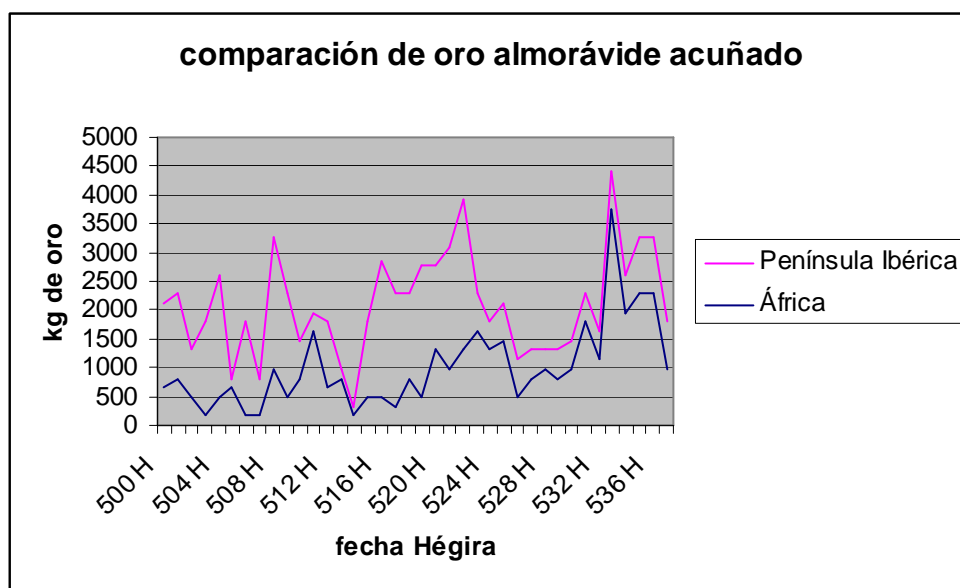
⁵⁹⁶ Ibidem, 19-22.

	523	1630	652	2282
	524	1304	489	1793
	525	1467	652	2119
	526	489	652	1141
	527	815	489	1304
	528	978	326	1304
	529	815	489	1304
1135-1136	530	978	489	1467
	531	1793	489	2282
	532	1141	489	1630
	533	3749	652	4401
	534	1956	652	2608
	535	2282	978	3260
	536	2282	978	3260
	537	978	815	1793
	Total por región	56887	41320	98207

La evolución global con posterioridad al año 1106 se aprecia en el gráfico siguiente, que permite secuenciar el acceso del metal dorado al área mediterránea occidental.



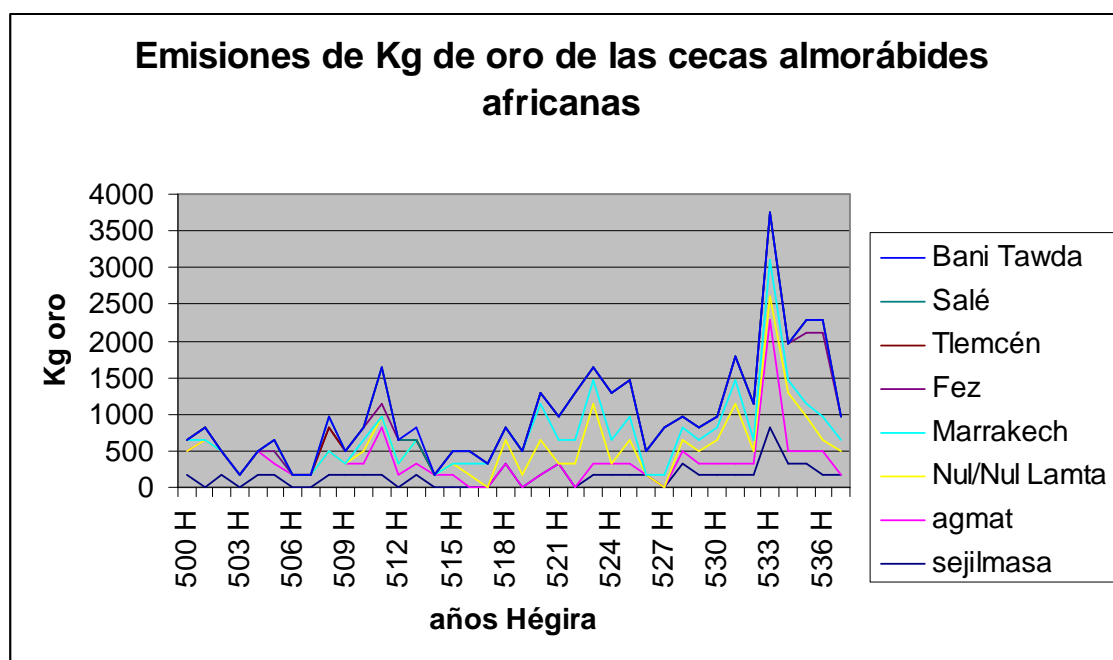
Asimismo, esta evolución se aprecia en la importancia ponderada de las cecas africanas con las peninsulares.



Concretando el volumen de las distintas cecas almorávides africanas, éstas muestran el comportamiento siguiente en lo que a su producción en Kg de oro se refiere con posterioridad al año 500 H.

	Sejilmasa	Agmat	Nul/Nul Lamta	Marrakech	Fez	Tlemcén	Salé	Bani Tawda	Total Kg oro
500 H	163	326		163					652
501 H		652			163				815
502 H	163	326							489
503 H		163							163
504 H	163	326							489
505 H	163	163	163			163			652
506 H		163							163
507 H		163							163
508 H	163	326			326		163		978
509 H	163	163			163				489

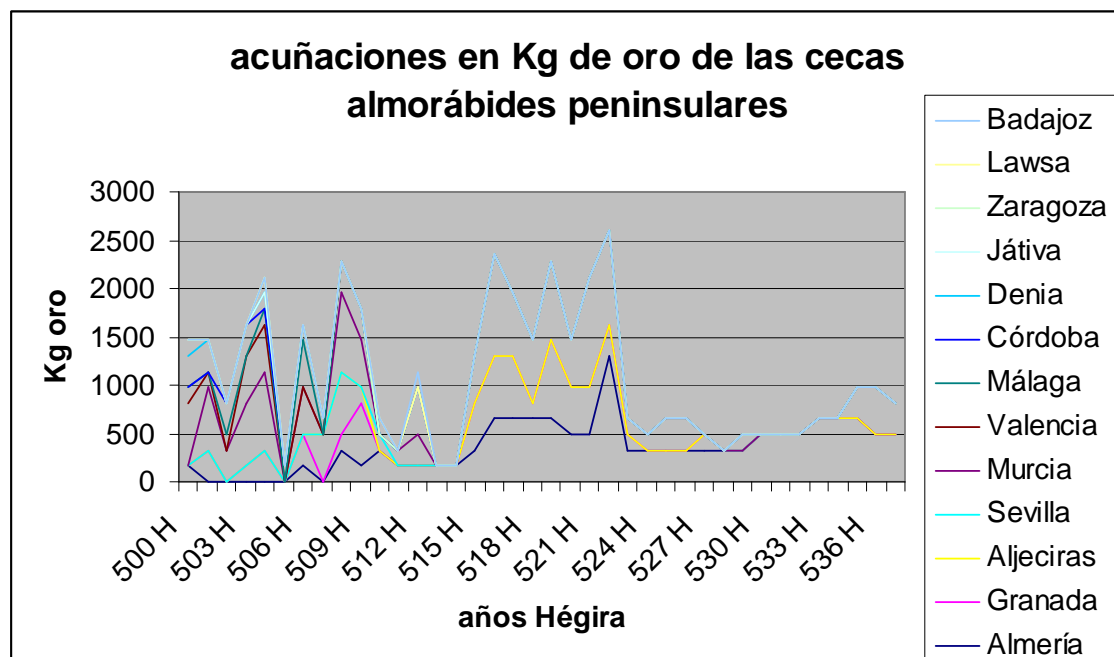
510 H	163	163		163		163										815
511 H	163	652		163		163		489								1630
512 H		163		163				326								652
513 H	163	163		326						163						815
514 H		163														163
515 H		163		163					163							489
516 H				163		163			163							489
517 H						326										326
518 H	326			326		163										815
519 H				163		326										489
520 H	163			489		489		163								1304
521 H	326					326		326								978
522 H				326		326		652								1304
523 H	163	163		815		326		163								1630
524 H	163	163				326		652								1304
525 H	163	163		326		326		489								1467
526 H	163							326								489
527 H						163		652								815
528 H	326	163		163		163		163								978
529 H	163	163		163		163		163								815
530 H	163	163		326		163		163								978
531 H	163	163		815		326		326								1793
532 H	163	163		163		163		489								1141
533 H	815	1467		326		489		652								3749
534 H	326	163		815		163		489								1956
535 H	326	163		489		163		978		163						2282
536 H	163	326		163		326		1141		163						2282
537 H	163			326		163		326								978
Total	5705	7661		7498		5868		9943		978	163		163			37979



Por su parte, las peninsulares de Almería, Granada, Algeciras, Sevilla, Murcia, Valencia, Málaga, Córdoba, Denia, Játiva, Zaragoza, Lawsa y Badajoz arrojan la producción siguiente.

	Alme	Gra	Alg	Sev	Mur	Val	Mál	Cór	Den	Ját	Zar	Lawsa	Bad	Total
500 H	163					652	163		326	163				1467
501 H		326			652	163			326					1467
502 H					326		163	326						815
503 H		163			652	489		326						1630
504 H		326			815	489	163							2119
505 H								163			163			163
506 H	163	326			489		489	163						1630
507 H			489					163						652
508 H	326	163	652		815	326								2282
509 H	163	652	163		489	326								1793
510 H	326			163								163		652
511 H	163				163									326
512 H	163				326	489							163	1141
513 H	163													163
514 H	163													163
515 H	326	489		489										1304
516 H	652	652		1059										2363
517 H	652	652		652										1956
518 H	652	163		652										1467
519 H	652	815		815										2282
520 H	489	489		489										1467
521 H	489	489		1141										2119
522 H	1304	326		978										2608
523 H	326	163		163										652
524 H	326			163										489
525 H	326			326										652
526 H	326			326										652
527 H	326	163												489

528 H	326																		326
529 H	326				163														489
530 H	489																		489
531 H	489																		489
532 H	489																		489
533 H	652																		652
534 H	652																		652
535 H	652						326												978
536 H	489						489												978
537 H	489						326												815
Total	13692	6357	1304	8557	4727	3097	978	1141	815	163	163	163	163	163	163	163	163	163	41320



El número total de morabetinos acuñados con posterioridad a su acuñación en la península de acuerdo con los datos anteriores se aprecia en el cuadro que sigue:

	África	Península		África	Península
500 H	160000	360000	519 H	120000	580000
501 H	200000	360000	520 H	320000	360000
502 H	120000	200000	521 H	240000	520000
503 H	40000	400000	522 H	320000	640000
504 H	120000	520000	523 H	400000	160000
505 H	160000	40000	524 H	320000	120000
506 H	40000	400000	525 H	360000	160000
507 H	40000	160000	526 H	120000	160000
508 H	240000	560000	527 H	200000	120000
509 H	120000	440000	528 H	240000	80000
510 H	200000	160000	529 H	200000	120000
511 H	400000	80000	530 H	240000	120000
512 H	160000	280000	531 H	440000	120000
513 H	200000	40000	532 H	280000	120000
514 H	40000	40000	533 H	920000	160000
515 H	120000	320000	534 H	480000	160000
516 H	120000	580000	535 H	560000	240000
517 H	80000	480000	536 H	560000	240000
518 H	200000	360000	537 H	240000	200000
Total			Total	9.320.000	10.160.000



Pesas monetales para pesar un y medio morabetino, respectivamente.

Por lo que se refiere a su proporción de oro, según los estudios publicados, oscilan entre un 90 por 100 no uniforme ni en relación con la ceca ni con el momento de fabricación⁵⁹⁷ y un 97 por 100 de promedio⁵⁹⁸. En este último caso, partiendo de la apreciación de sólo tres elementos en el estudio. Los manuales de mercadería italianos señalan un contenido entre 20 y 21 quilates, alcanzando los 23'33 en algún caso⁵⁹⁹. Si estimamos que se fabrican con oro de 20'5 quilates, estos tendrían 85'41 por 100, cantidad más reducida de la apreciada en estos estudios.

Acuñación de oro en el reino de Murcia

A la finalización del imperio almorávide, inicia sus acuñaciones el reino de Murcia. Aunque las acuñaciones se inician a partir del año 540 H en distintas ciudades andaluzas, casi sin solución de continuidad con las acuñaciones almorábides,

⁵⁹⁷ BENHSAIN, 1994, 27-31

⁵⁹⁸ CANTO-IBRAHIM, 2004, pp. 60-61

⁵⁹⁹ TRAVAINI, 2003, p. 280

la referencia más importante la encontramos en las del rey Abu Abd Allah Muhammad ibn Saad (1147-1171), también llamado el Rey Lobo, que acuñó morabetinos en esta ciudad que accedieron a los reinos peninsulares hasta 1170 siendo mencionados, sobre todo en Aragón, como morabetinos lupinos⁶⁰⁰. Estas acuñaciones tienen un peso algo inferior al morabetino en torno a 3'88 g de peso, con el mismo contenido metálico⁶⁰¹. Estos parámetros métricos en cuanto al que los y muy semejante a las que fabrican los reyes castellanos, que lo harán con un contenido de oro algo inferior. Por su parte, el contenido de oro en cada ejemplar es el mismo que cuentan los morabetinos almorávides. Estas piezas acceden al territorio castellano y al navarro, en donde son conocidas como saadíes o lupinos.

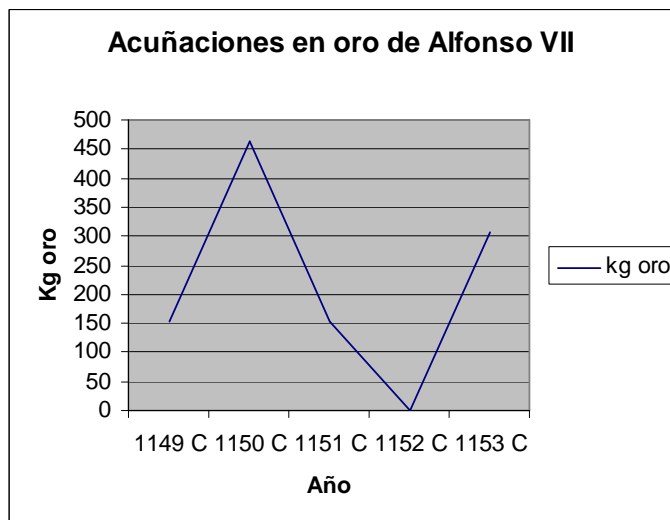
La acuñación de oro por los reyes castellanos

Aunque más adelante se concretará la circulación de los morabetinos en el área castellana y leonesa, es preciso referirse con anterioridad a la fabricación de esta especie monetaria por parte de los reyes castellanos. Como se aprecia de la documentación, particularmente la de los mozárabes toledanos, preocupados en hacer constar la clase concreta de morabetino empleado, los morabetinos son empleados a partir del año 1112 en esa ciudad. Desde 1139 a 1141 parecen emplearse monedas de cuño africano y entre 1144 a 1150 morabetinos fabricados en Almería. Esta presencia de oro es aprovechada por parte de los reyes castellanos y leoneses toda vez que esta moneda accede a sus territorios y, como se verá, comienza a ser empleado en una moneda de oro propia.

Alfonso VII. Como se ha visto, a la caída del imperio almorávide en la península, varias ciudades, fundamentalmente el reino de Murcia, inician la acuñación de morabetinos almorávides con el mismo contenido de oro. En este panorama, la conquista temporal de Baeza sirve como modo de captación de moneda de oro con la metrología castellana, expresamente considerada en la leyenda⁶⁰². De hecho, se produce un ligero descenso en el peso de las monedas, acaso para adaptarlo a un cambio más correcto con la plata empleada hasta entonces en sus acuñaciones internas. Lamentablemente, carecemos de datos que nos permitan apreciar el concreto contenido de oro. En el cuadro que sigue, elaborado siguiendo los mismos parámetros que BENHSAÏN, si bien alterando el peso de oro empleado, partiendo de la base de que se emplean 3'88 g de oro de ley.

Año	cuños	kg oro
1149	1	154
1150	3	462
1151	1	154
1152	0	0
1153	2	308
Total	7	1078

Precisamente estas emisiones baesíes se mencionan a partir de 1152 en la documentación de los mozárabes toledanos, donde no se abandonan sino hasta 1172, dando muestra de una abundante acuñación, en un momento en que los mismos documentos mencionarán como saadíes a los morabetinos murcianos.



En suma, se trata de una emisión efímera realizada posiblemente empleando morabetinos almorávides cuyo alcance es limitado, aunque perviva en el mercado toledano bastantes años más tarde.

Primeras emisiones de Alfonso VIII. Lo mismo cabe decir de las emisiones de Alfonso VIII en las que aparece la cruz pero no la referencia latina **AVL**. Estas emisiones tienen su inicio en el tiempo coincidiendo con la caída del rey de Murcia, cuyas últimas emisiones datan de 1172 y que circulan con cierta abundancia en el norte peninsular. Carecemos, lo mismo que en el caso anterior, de datos en torno a su contenido de oro, de modo que se consideran acuñados con 3'88 g de oro.

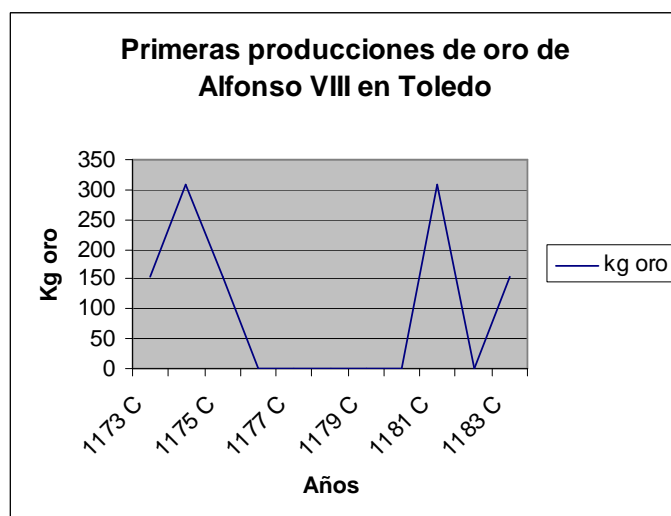
Año	cuños	kg oro
1173	1	154
1174	2	308
1175	1	154
1176	0	0
1177	0	0
1178	0	0

⁶⁰⁰ MATEU, 1990-2.

⁶⁰¹ CANTO-IBRAHIM, 2004, p. 62

⁶⁰² DELGADO, 2001, pp. 290-291.

1179	0	0
1180	0	0
1181	2	308
1182	0	0
1183	1	154
Total	7	1078



Lo mismo que sucede con las emisiones de Alfonso VII, cabe concluir que nos encontramos ante una emisión muy limitada en cuanto a su volumen, cercano en total a los 280.000 ejemplares acuñados.

Producciones masivas de Alfonso VIII. Tras el año 1184 comienza una nueva emisión de morabetinos de los que sí disponemos de más datos. En concreto, conocemos estudios metalográficos sobre morabetinos de Alfonso VIII pertenecientes a la Hispanic Society de Nueva Cork con los siguientes resultados⁶⁰³:

- 1185 – 89 por 100
- 1185 – 86'7 por 100
- 1188 – 86'7 por 100
- 1209 – 84'3 por 100
- 1211 – 86 por 100
- 1212 – 87'5 por 100
- 1212 – 84 por 100
- 1213 – 85'2 por 100

Estos datos determinan que el contenido de oro es menor que el arrojado por los morabetinos, sea cual sea el estudio empleado, y de este dato ya se hicieron eco los manuales italianos de mercadería del siglo XIII⁶⁰⁴. Por consiguiente, si como parece se hicieron fundiendo morabetinos almorávides o lupinos se añadió una reducción en la ley en aproximadamente un 5 por 100. Además, si tenemos en cuenta que los morabetinos almorávides tenían un peso de 4'06 g, se produce con su fusión una ganancia en el peso, que tanto morabetinos lupinos como alfonsinos comparten, 3'88 g. En estas condiciones, es posible decir que los morabetinos lupinos pudieron bien fabricarse con oro importado de África, idea poco probable pues este reino no es sino una reacción frente al poder que permite su conducción hacia el norte, bien que se realizan previa fusión de la moneda fabricada por aquellos. Si asumimos que los reyes murcianos fabricaron morabetinos con la misma ley y con un peso menor, de cada 22 morabetinos almorávides saldrían 23 lupinos, tasa de cambio aparte. En el caso castellano, la ganancia de la fabricación tiene otros parámetros. Así, con la fusión de morabetinos lupinos no se ganaría en peso y sí, en cambio, en contenido de oro, cerca de un 5 por 100, de modo que de cada 20 morabetinos lupinos fundidos el rey castellano obtendría uno de ganancia. En el caso de los morabetinos almorávides, la ganancia sería superior. Así, si en fino cada morabetino con un contenido de oro del 95 por 100 tendría un oro fino con un peso de 3'85 g, cada morabetino alfonsino tendría 3,30. De esta manera, cada siete morabetinos almorávides fundidos, el rey castellano obtendría uno de ganancia, aproximadamente.

Los datos sobre su fabricación se resumen en el cuadro siguiente, en el que se menciona la estimación de kg de oro siguiendo la técnica de BENHSAIN a los efectos de establecer una comparación con la misma y se indica la estimación de ejemplares acuñados de acuerdo con el criterio empleado en este trabajo.

Año	cuños	kg oro	Ejemplares
1184	4	528	160000
1185	3	395	280000
1186	3	395	280000
1187	3	395	200000
1188	3	395	400000
1189	0	0	0
1190	2	264	80000
1191	7	924	400000

⁶⁰³ TODESCA, 1988, p. 137.

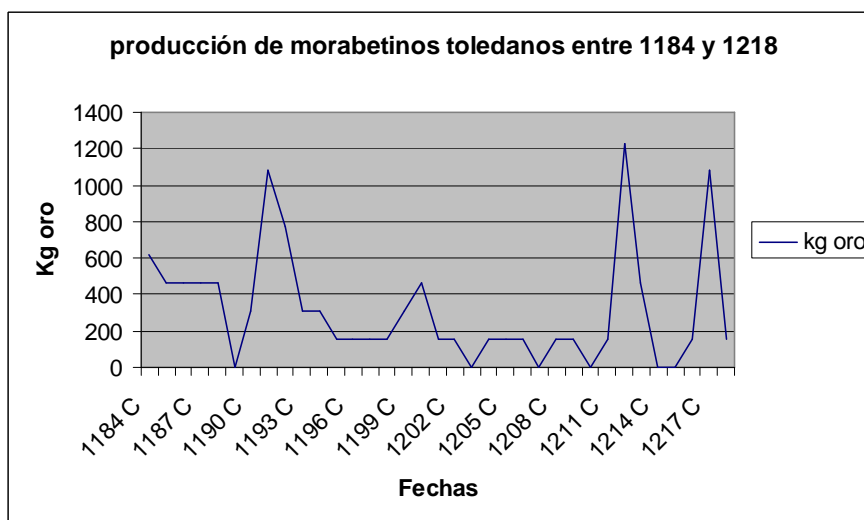
⁶⁰⁴ TRAVAINI, 2003

1192	5	660	768000
1193	2	264	120000
1194	2	264	120000
1195	1	132	40000
1196	1	132	40000
1197	1	132	40000
1198	1	132	120000
1199	2	264	120000
1200	3	395	120000
1201	1	132	40000
1202	1	132	80000
1203	0	0	0
1204	1	132	40000
1205	1	132	40000
1206	1	132	40000
1207	0	0	0
1208	1	132	40000
1209	1	132	40000
1210	0	0	0
1211	1	132	80000
1212	8	1056	946666
1213	3	395	224000
1214	0	0	0
1215	0	0	0
1216	1	132	40000
1217	7	924	746666
1218	1	132	40000
Total	71	9366	5685332

Estos datos indican una amplia producción, en todo caso inferior a la almorávide. En todo caso, considerando la cifra de 40.000 piezas por cuño, la producción castellana de esta serie pudo alcanzar la cifra de 5.685.332 morabetinos. Por lo demás, siguiendo de forma mimética en el estudio de BENHSAIN, resulta que los castellanos logran acaparar la cuarta parte del oro traído por los almorávides a la península, fabricando oro en un promedio de 260 kg cada uno de los 36 años en que las acuñaciones castellanas adquieren importancia cuantitativa. Cuestión aparte es el ritmo de producción de morabetinos castellanos. Si atendemos al gráfico de producción, se aprecia un incremento en la fabricación tras el año 1184, momento en que los morabetinos castellanos, además de la cruz, muestran las iniciales del monarca. Sin embargo, los momentos de máxima fabricación corresponden con los períodos prebélicos, entre 1191 y 1195, momento de la batalla de Alarcos, por un lado, y en torno a 1212, fecha de la de Las Navas de Tolosa, donde sabemos que el rey castellano pudo ocupar un botín de entre 40.000 y 60.000 morabetinos que pudo emplear para su conversión en moneda castellana. Si consideramos que el oro que circula en los años posteriores a 1150 en la península es el que había sido importado de África por los almorávides en los años anteriores a esa fecha, apreciamos un incremento de la presión real en la obtención de oro almorávide o almohade en estas concretas fechas para su fusión con la finalidad inmediata de organizar la tropa.

La presencia de los morabetinos en los años anteriores a 1195 en la documentación leonesa, aspecto sobre el que se volverá más adelante, es asimismo un dato a considerar. A este respecto, se destaca la abundante presencia en la meseta norte de morabetinos en torno al año 1180. Su abundancia es tal que la unidad de cuenta básica para todas las transacciones se establece en morabetinos, sin que sea posible determinar la medida efectiva de pago. Lo cierto es que se constata un incremento iniciado en 1160, coincidiendo con la caída del imperio almorávide en la península, pocos años después de la campaña de Baeza. Así pues, los reyes castellanos, como lo leoneses, cuentan con un vivero de oro cuya transformación paulatina puede secuenciarse en el reino de Castilla.

El contraste lo encontramos en la misma documentación leonesa en torno al año 1212. En este período, el de mayor producción castellana, los morabetinos referidos con seguridad a moneda de oro desaparecen de una manera abrupta. Si suponemos que el fenómeno es paralelo al castellano, esta producción castellana parece concretarse en la definitiva eliminación de los restos de morabetinos en la meseta. La producción final de 1217 es también llamativa toda vez que en 1218, ante la carencia de oro en el reino castellano, el rey castellano paga una deuda de 13.000 morabetinos en moneda de base argénteas. Esta emisión final podría explicarse precisamente en la necesidad de su exacción.



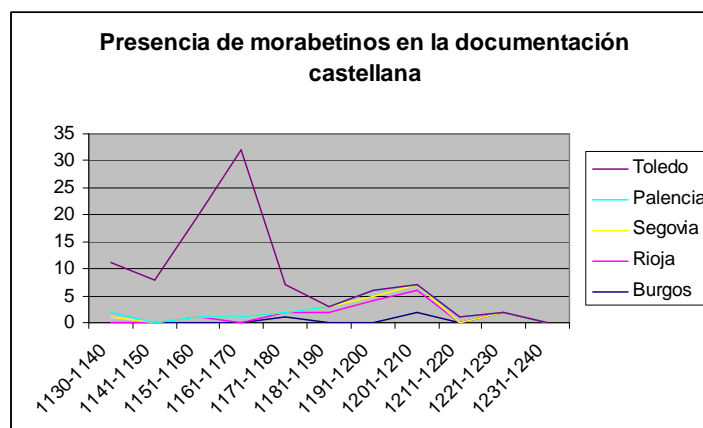
Un dato de importancia a tener en cuenta es el metal empleado en la fabricación. De acuerdo con GUERRA, estas monedas, al igual que los morabetinos portugueses coetáneos, se fabrican empleando el mismo metal que el usado en la fabricación de los morabetinos, posiblemente mediante su previa fusión⁶⁰⁵.

La circulación de los morabetinos en Castilla

A los efectos de complementar esta información, en el cuadro que sigue se relacionan los morabetinos de oro empleados en transacciones documentadas en el Reino de Castilla.

	1130-1140	1141-1150	1151-1160	1161-1170	1171-1180	1181-1190	1191-1200	1201-1210	1211-1220	1221-1230	1231-1240	Tota l
Burgos	0	0	0	0	1	0	0	2	0	2	0	5
Rioja	0	0	1	0	1	2	4	4	0	0	0	12
Segovia	1	0	0	1	0	1	1	1	0	0	0	5
Palencia	1	0	0	0	0	0	1	0	1	0	0	3
Toledo	9	8	19	31	5	-	-	-	-	-	-	72
	11	8	20	32	7	3	6	7	1	2	0	97

Como se aprecia, sólo los datos de Toledo mozarabes antes de 1170 equiparan al reino de León en todo el período.



A estos datos habría que añadir los derivados de los tesorillos mencionados con los números **I-D-1** y **I-D-2**.

La producción de morabetinos en Portugal

Siguiendo el ejemplo castellano y de un modo paralelo a lo sucedido en el reino leonés, los reyes portugueses Sancho I (1185-1211) y Alfonso II (1211-1223) fabricaron morabetinos con su nombre, con un contenido metálico algo inferior al de los morabetinos almorávides y con un peso de 3'73 g los del primer monarca y de 3'69 los del segundo⁶⁰⁶.

⁶⁰⁵ GUERRA, 2004, pp. 426-427

⁶⁰⁶ Al respecto, FERRARO, 1940 y GOMES MARQUES, 1996, pp. 37 ss. Este autor menciona al menos 39 ejemplares conocidos del primero de los monarcas por 4 del segundo, que da pie a entender una producción aparentemente más amplia que las leonesas. Por nuestra parte, en los ejemplares reproducidos por ambos autores, ocho de Sancho I y seis de Alfonso II hemos encontrado 8 pares de Sancho I, sin repetición de cuños y 4 cuños de anverso y 5 de reverso (1-1, 2-2, 2-3, 3-4, 2-4, 4-5), permitiendo deducir una producción superior a 360.000 ejemplares en el primer caso y de 240.000 en el segundo. De acuerdo con la documentación, los morabetinos se mencionan a partir de 1114.



Morabetinos portugueses de Sancho II (1185-1211) y de Alfonso II (1211-1223). Numisma Leiloes, diciembre 2006

3 La circulación de los morabetinos en León

En las tablas siguientes se muestra la presencia de la moneda de oro en la documentación del reino leonés, siendo la primera referida al espacio ocupado por la meseta y la segunda a Asturias y Galicia. Lo mismo que en Castilla, no siempre es fácil discernir cuando los documentos expresan morabetinos como medida de la transacción se refieren a la moneda de oro, caso distinto de la alusión a áureos, inequívoca en este sentido. Así, con una relativa seguridad, con anterioridad a 1160 las transacciones documentadas se refieren a moneda de oro, aspecto deducible de la escasez de menciones y del frecuente empleo de referencia al oro adjetivando el sustantivo. Por el contrario, a partir de 1180 en el área leonesa y de 1200 en el resto del reino, la expresión morabetino parece referirse casi siempre a la moneda de cuenta, indicándose en ocasiones morabetinos menos tercia u otras menciones semejantes. El período más complicado es el comprendido entre 1160 y 1180, momento de imposición del morabetino de cuenta, de modo en la tabla se mencionan como transacciones en oro aquellas que de forma inequívoca permitan deducir del contexto la mención al oro. Con todo y con ello, se recogen como efectuadas en oro muchas de las transacciones expresadas en morabetinos bonos, expresión que puede referirse a la unidad de cuenta de dineros tenidos por mejores en el mercado, no faltando documentos referidos morabetinos de los buenos dineros leoneses tras su acuñación. En resumen, se han considerado como expresiones saldadas en moneda de oro:

- Las que lo indican de forma expresa (*morabetinos auri, aureos* y otras semejantes).
- Las que se refieren a morabetinos sin mayor concreción anteriores a 1160.

Meseta

			cantidad
1130	SAHAGÚN, FERNÁNDEZ 1239	Morabetinos áureos	
1130	SAHAGÚN, FERNÁNDEZ 1243	Morabetinos	
1132	LEÓN, FERNÁNDEZ, 1401	Morabetinos	6
1132	LEÓN, FERNÁNDEZ, 1402	Morabetinos puro auro	40
1134	San Isidoro, 28	Morabitos	
1135	San Isidoro, 29	Morabitos	
1136	San Isidoro, 30	Morabitos	
1136	San Isidoro, 31	Morabetinos optimis	
1139	SAHAGÚN, FERNÁNDEZ 1267	Morabetinos	
1140	LEÓN, FERNÁNDEZ, 1429	Morabetinos	20
1141	LEÓN, FERNÁNDEZ, 1434	Id	21
1141	San Isidoro, 35	Morabitos	
1142	San Isidoro, 36	Morabitos	
1143	Archivo Diocesano, Miguel Bravo, 22	Morabetinos de oro	
1145	San Isidoro, 39, 40	Morabitos bonos et optimos	
1145	LEÓN, FERNÁNDEZ, 1449	Id	9
1146	SAHAGÚN, FERNÁNDEZ 1289	Nummo auro puro	
1148	San Isidoro, 47	Morabitos	
1149	LEÓN, FERNÁNDEZ, 1459	Id	4
1150	SAHAGÚN, FERNÁNDEZ 1305, 1308	Morabetinos de auro	
1150	SAHAGÚN, FERNÁNDEZ 1310	Áureos	
1151	ZAMORA, ACZ, leg. 31, 3ª parte doc 5	Morabetinos	
1153	LEÓN, FERNÁNDEZ, 1479	Morabetinos melequis	28
1155	SAHAGÚN, FERNÁNDEZ 1322	Morabetinos de auro	
1155	ZAMORA, ACZ, leg. 31, 3ª parte, doc. 2	Morabetinos bonos	
1156	SAHAGÚN, FERNÁNDEZ 1323	Morabetinos cerinis	
1156	LEÓN, FERNÁNDEZ, 1489	Morabetinos bonos	25
1160	SAHAGÚN, FERNÁNDEZ 1336	Áureos	
1161	San Isidoro, 70	Morabetinos optimos	
1161	ZAMORA, ACZ, leg. 29, doc. 2	Morabetinos	
1163	LEÓN, FERNÁNDEZ, 1521	Morabetinos optimos	23
1163	LEÓN, FERNÁNDEZ, 1523	Morabetinos cerines	10
1164	SAHAGÚN, FERNÁNDEZ 1351	Áureos	
1164	SALAMANCA, MARTÍN ET ALII, 30	Morabetinos auri	
1172	ZAMORA, ACZ, leg. 16, 1ª parte, doc. 4	Morabetino	
1174	ZAMORA, ACZ, leg. 16, 2ª parte, doc. 4;	Morabetino	
1174	ZAMORA, ACZ, leg. 29, doc. 3	Morabetino	
1175	SAHAGÚN, FERNÁNDEZ 1385	Áureos	
1176	LEÓN, FERNÁNDEZ, 1596	Morabetinos optimos	100
1178	LEÓN, FERNÁNDEZ, 1608	Morabetinos bonos	12
1178	ZAMORA, ACZ, leg. 17, doc. 29	Morabetino	
1180	LEÓN, FERNÁNDEZ, 1617	Morabetinos óptimos	30
1180	SAHAGÚN, FERNÁNDEZ 1398	Morabetinos buenos	
1181	SAHAGÚN, FERNÁNDEZ 1402	Áureos	
1181	San Isidoro, 126	Morabetinos bonos	
1181	SALAMANCA, MARTÍN ET ALII, 78	Áureos	
1182	LEÓN, FERNÁNDEZ, 1630	Morabetinos puri auri	150
1182	LEÓN, FERNÁNDEZ, 1632	Morabetinos bonos	52
1183	LEÓN, FERNÁNDEZ, 1644	Id	30
1185	LEÓN, FERNÁNDEZ, 1656	Morabetinos bonos de auro, cuneo et peso	6
1185	SAHAGÚN, FERNÁNDEZ 1417	Áureos	
1186	LEÓN, FERNÁNDEZ, 1666,	Morabetinos bonos	180
1186	LEÓN, FERNÁNDEZ, 1667	Morabetinos bonos	60

1187	LEÓN, FERNÁNDEZ, 1671	Id	75	
1190	SAHAGÚN, FERNÁNDEZ 1453	Morabetinos en aureo vel in nunmos		
1194	SAHAGÚN, FERNÁNDEZ 1493	Áureos, que son Morabetinos		
1195	SAHAGÚN, FERNÁNDEZ 1496	Áureos		
1195	Villaverde de San Román, 28	Áureos		
1200	LEÓN, FERNÁNDEZ, 1757	Morabetinos de oro, cuño y peso	16	
1200	ZAMORA, ACZ, leg. 36, doc. 1	Áureos		
1201	SAHAGÚN, FERNÁNDEZ, 1544	Bonos aureos de meliore moneta corrente in regno legionense		
1202	SAHAGÚN, FERNÁNDEZ, 1557	Áureos y Sólidos		
1202	Villaverde de San Román, 33	Morabetinos y áureos		
1202	Carracedo, 169, 175	Aureos		
1206	LEÓN, FERNÁNDEZ, 1804	Morabetinos	4	
1208	Villaverde de San Román, 42	Morabetinos óptimos		
1212	SALAMANCA, MARTÍN ET ALII, 127	Áureos		
1220	Carracedo, 291	Aureos		
1221	Carracedo, 297	Aureos		
1221	SALAMANCA, MARTÍN ET ALII, 148	Áureos		
1224	SALAMANCA, MARTÍN ET ALII, 161	Morabetinos del rey Alfonso		
1224	SALAMANCA, MARTÍN ET ALII, 163	Morabetinos del rey Alfonso		
1224	SALAMANCA, MARTÍN ET ALII, 164	Morabetinos del rey Alfonso		
1227	Carracedo, 321	Aureos		
1231	SAHAGÚN, FERNÁNDEZ, 1663	Áureos		
1231	SAHAGÚN, FERNÁNDEZ, 1664	Áureos		
1234	Villaverde de San Román, 61	Morabetinos y áureos		
1237	Carracedo, 388	Aureos et sólidos		
1259	SAHAGÚN, FERNÁNDEZ, 1770	Moabetinos alfonsis		

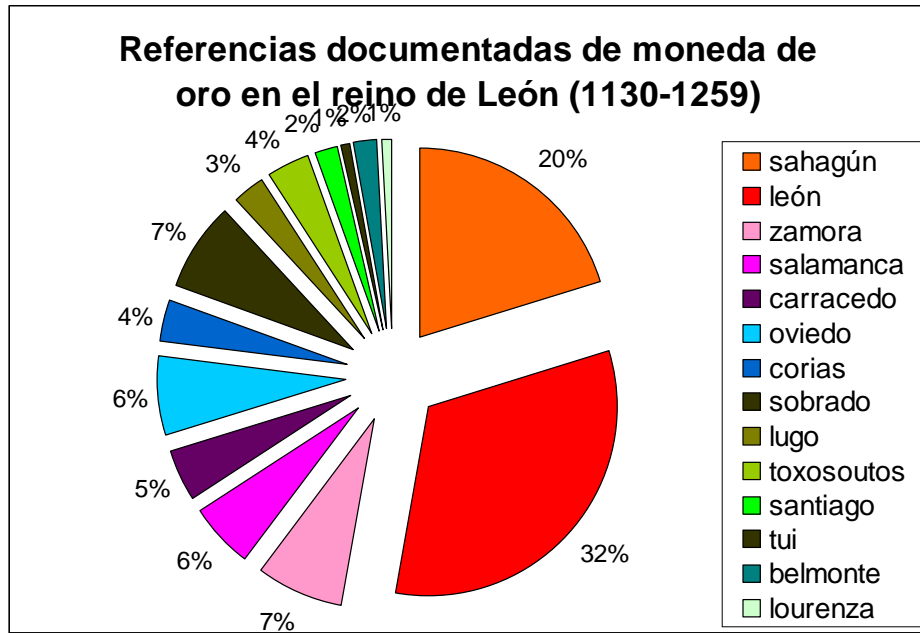
Asturias y Galicia. Los datos de las regiones periféricas son más limitados. En la última columna se indica la persona pagadora.

1136	San Vicente CXCIV	Morabetinos de oro		
1137	San Vicente CXCVI	Morabetinos de oro		
1137	Corias, I-415 p. 124	Morabetino		
1142	San Vicente CCX	Morabetinos de oro		
1150	San Vicente CCXL	Morabetinos de oro		
1150	Sobrado, 2, 76r-76v	Morabetinos	2	
1151		Morabetinos	300	Alfonso VII adquiere de la catedral de Lugo Sta. María Oia
1154	Tui	Morabetinos	32	
1155	Belmonte, 32	Morabetinos		
1159	Corias, I-411 p. 122	Morabetino		
1164	Toxosoutos, 321	Morabetinos de oro		
1165	Sobrado, 2, 55v-56r	Morabetinos	18	Fernando II
1165	Sobrado, 2, 110v-111r	Morabetinos		
1167	Sobrado, 1, 62v-63r	Morabetinos		
1167	Sobrado, 2, 110r-110v	Morabetinos y sólidos Anjou	28	Gilberto
1168	Toxosoutos, 288	Morabetinos valentes 6'5 marcham argenti canonice		
1168	Toxosoutos, 740	Morabetinos de oro		
1173	Lugo, AHN Clero Carpeta 1325F/11	Morabetinos de oro ⁶⁰⁷		
1174	San Vicente CCCVIII	Morabetinos de oro		
1174	Santiago, Tumbo C-2, 1	Morabetinos		
1174	Belmonte, 79	Morabetinos		
1175	Sobrado, 2, 108r-108v	Morabetinos	10	Gilberto
1176	Corias, I-211 p. 66-67	Morabetino		
1177	Corias, I-419 p. 127	Morabetino		
1177	Lourenzá, 53v	Aureos		
1178	Toxosoutos, 284	Morabetinos bonos		
1179	San Vicente CCCXXVI	Morabetinos de oro		
1179	Sobrado, 2, 101v-102r	Morabetinos in auro	43	Abad de Sobrado
1180	Santiago, Tumbo A, 52rb-52vb	Aureos		
1181	Lugo, AHN Clero Carpeta 1325G/10	Morabetinos de oro		
1183	Sobrado, 2, 102r, 102r-102v	Morabetinos in auro	10	Abad de Sobrado
1183	Sobrado, 2, 103r,		10	Abad de Sobrado
1187	RAMIRÁS, 5	Aureos	10	Urraca Pérez
1192	Lugo, AHN Clero Carpeta 1325H/22bis	Morabetinos de oro		
1200	Oviedo catedral, 215	Mrs. bonis et directis auro, cuneo et pondere. Parte de ellos en 8 sólidos de Anjou.		

Así pues, las cantidades reflejadas, siendo modestas sí permiten apreciar dos clases de pagadores. El primero son las corporaciones eclesíásticas, que emplean esta moneda en la adquisición de algunas fincas. En este sentido, es llamativo que dependiendo de la zona geográfica ocupada, los monasterios empleen uno u otro metal en sus adquisiciones. Así, mientras Sobrado utiliza morabetinos, Toxosoutos utilizará marcas de plata. A continuación se recogen los datos sobre el empleo de morabetinos en función del área geográfica en que se documenta la transacción. Como se aprecia, existe una notable diferencia entre la meseta y el resto del reino.

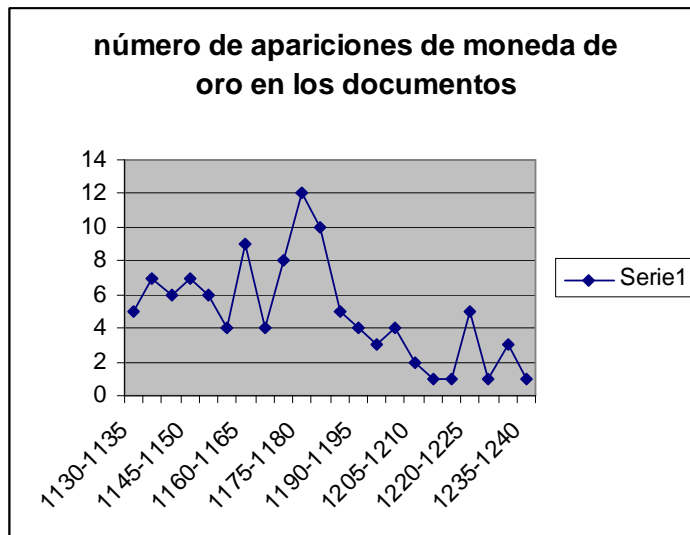
⁶⁰⁷ En este caso, además de sueldos en plata.

sahagún	22
León	35
Zamora	8
salamanca	6
carracedo	5
Oviedo	7
Corias	4
sobrado	8
Lugo	3
toxosoutos	4
santiago	2
Tui	1
belmonte	2
lourenza	1

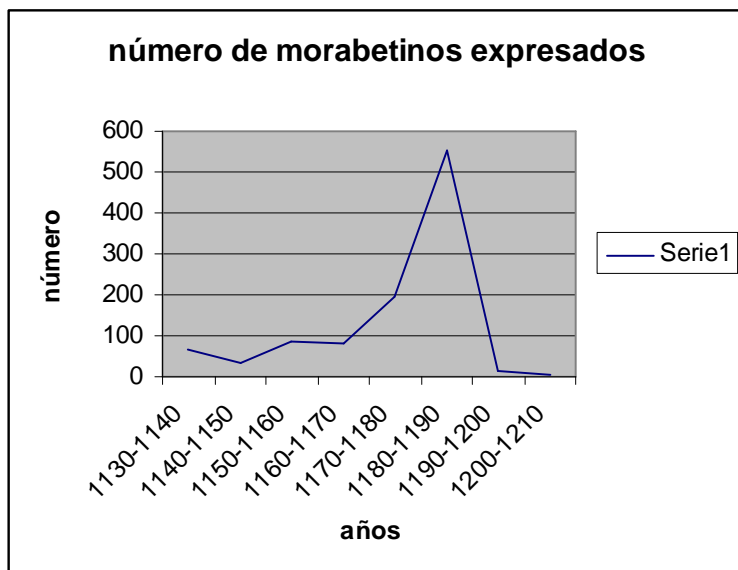


Estos datos deben contrastarse con los correspondientes a las cantidades consignadas. En el cuadro que sigue se indica el número de transacciones por año, pudiendo apreciarse, de modo paralelo a lo sucedido en Castilla, una importante presencia de la moneda de oro entre 1170 y 1190 seguida de una abrupta disminución con repuntes en 1212 y 1225.

1130-1135	5	1185-1190	5
1135-1140	7	1190-1195	4
1140-1145	6	1195-1200	3
1145-1150	7	1200-1205	4
1150-1155	6	1205-1210	2
1155-1160	4	1210-1215	1
1160-1165	9	1215-1220	1
1165-1170	4	1220-1225	5
1170-1175	8	1225-1230	1
1175-1180	12	1230-1235	3
1180-1185	10	1235-1240	1

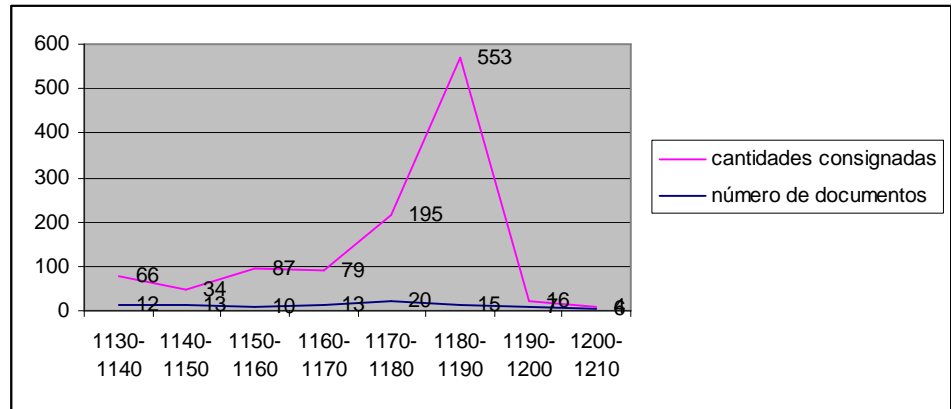


Por lo que se refiere a las cantidades consignadas, se mencionan en el siguiente cuadro:



66	1130
34	1140
87	1150
79	1160
195	1170
553	1180
16	1190
4	1200

La combinación de ambos datos se resume en el gráfico siguiente.



4 La circulación de los morabetinos almorávides y castellanos fuera de Castilla y de León

Disponemos de datos documentales, hallazgo y otras fuentes que nos permiten apreciar la importancia de la circulación de los morabetinos castellanos. En este punto, no se trata de abordar de forma exhaustiva una relación que podría ser mucho más amplia, sino de sentar una idea como punto de partida, relativa a la aceptación que dentro de la península y del occidente europeo alcanza esta moneda.

Navarra. En Navarra acceden tanto morabetinos llamados lupinos como los castellanos. Los primeros son mencionados con cierta abundancia desde 1156 a 1179 particularmente en Tudela, aunque alcanzan el año 1192⁶⁰⁸. Los segundos, conocidos como morabetinos de cruce o alfonsinos, se mencionan en la misma ciudad desde 1180 en adelante, siendo abundantes hasta 1215 y más escasos desde esta fecha y hasta 1239⁶⁰⁹. Lo mismo cabe decir con otros documentos navarros, donde son mencionados desde 1180 y 1254, si bien son particularmente abundantes las menciones entre 1214 y 1218 y residuales tras 1225⁶¹⁰.

Aragón. Lo mismo que sucede en Navarra es susceptible de reproducción en Aragón, donde los datos documentales informan de una incidencia semejante en el mismo marco histórico⁶¹¹.

Cataluña. La presencia de los morabetinos alfonsinos en el área catalana es tardía, pudiendo mencionarse pocos documentos, todos ellos posteriores al año 1218 y que alcanzan el año 1269. En este sentido, es posible que se tratase de moneda empleada en determinadas transacciones por su valor en oro, ya superados sus momentos fundamentales de expansión.

Francia. Los tesorillos **I-D-3** y **I-D-4** dan cuenta de la presencia de moneda de oro castellana y murciana en Francia en contextos arqueológicos aparentemente anteriores al año 1200. En realidad, esta presencia se detecta en la documentación hasta el año 1250, fecha en la que Alfonso de Poitiers ordena el envío de morabetinos alfonsinos y *mazmudinas* a ultramar con ocasión de la cruzada iniciada por San Luís⁶¹².

Italia. Los morabetinos de Alfonso VIII de Castilla constituyen un ejemplo excepcional de moneda de oro fabricada por los reyes cristianos en este período medieval. Su elevado volumen de acuñación permitió una interesante difusión internacional de la que se hacen eco los siguientes libros italianos de mercadería⁶¹³:

Descripción	Libro	Fecha
Alfonsini d'oro sanza croze XX ½	Biblioteca Marciana	c. 1305
Alfonsini d'oro a karati XX ½ larghi	Acciaiuoli	fin s. XIV
Anfiossini nuovi d'oro a karati XX ½	Acciaiuoli	fin s. XIV
Anfrosini car 21 meno 1/3	Biblioteca Columbia	c. 1280
Anfossini d'oro sono a kar 20 ½ per oncia	Jacopo da Firenze	c. 1302
Anfusini d'oro vecchi a carati XX ½	Pegolotti	c. 1320
Anfusini d'oro nuovi a carati XX ½	Pegolotti	c. 1320
Anfiosini d'oro dritti kar. 20 ½	Datiniana	c. 1380

Inglaterra. Existen dos posibles vías de acceso de morabetinos con dirección a Inglaterra, la primera a través de Francia, la segunda, la de cierto comercio efectuado por algunos comerciantes ingleses en Castilla y Portugal a comienzos del siglo XII. Lo cierto es que dos morabetinos almerienses datados en el año 1131 de la era cristiana aparecieron en Londres⁶¹⁴.

5 La etapa del oro almohade

La mutación de la ruta del oro. A la caída del imperio almorávide determina una modificación de la ruta del oro. Por un lado los almohades, instalados en la península desde la década de 1140, carecen de los vínculos

⁶⁰⁸ MATEU, 1990-2, pp. 99-101

⁶⁰⁹ Ibidem, pp. 105-108

⁶¹⁰ BALAGUER, 1993, pp. 80-81

⁶¹¹ De acuerdo con los datos de BELTRÁN, 1951-1, 1953, 1972-1

⁶¹² DUPLESSY, 1956, pp. 117-118. Este autor se refiere a la circulación de otras monedas hispanomusulmanas en el espacio europeo occidental. Tiene la virtud de incorporar a los datos de los halalzos, otros documentados en Alemania, Francia e Inglaterra.

⁶¹³ TRAVAINI, 2003.

⁶¹⁴ NIGHTINGALE, 1985, pp. 204-208

establecidos por sus predecesores y se tendrán que conformar, como ahora se indicará, con fundir los morabetinos una vez los depuren. En realidad, las cecas magrebíes sólo dispondrán de oro sin acuñar cuando los meriníes restablezcan embajadas y lazos comerciales muchos más años más tarde. En este momento, se recuperará la vía de entrada de oro hacia Túnez y de ahí a Italia. En concreto, ya hacia 1072 se fabricaban en Sicilia *taris* de oro con el peso de un cuarto de dinar y siguieron fabricándose hasta el año 1278 gracias a las remesas anuales de oro, calculado en 34.300 dinares anuales a finales del siglo XII, entregados en concepto de tributos por los monarcas hafsíes, además de otras cantidades de importancia en calidad de pago de mercaderías⁶¹⁵, tributo que se reinstaura en 1231⁶¹⁶. Asimismo, mercantes genoveses establecieron lazos comerciales con los puertos norteafricanos de Ceuta y Bujía adquiriendo mercaderías pagando con plata y venciendo otras a cambio de oro entre 1170 y 1230, debido al desbalance entre el valor de cambio entre oro y plata de Túnez (6:1) e Italia (8-9:1)⁶¹⁷. Esta precisa diferencia motiva la acuñación de millareses de plata en el sur peninsular.

En esta nueva tesitura, culminando este proceso, en Sicilia el año 1231, en donde circula generalmente el *tari* de oro y excepcionalmente esterlines de plata⁶¹⁸, comienza la acuñación de *augustali* de oro, en 1252 Génova la de sus ducados de cerca de 3'53 g de este metal y Florencia la de sus florines, imitados en Lucca en 1273 y en Venecia en 1284, dando inicio a su vez a una nueva tendencia en el numerario europeo fuera de la Península Ibérica⁶¹⁹. De hecho, fuera de Italia, las acuñaciones en el metal dorado principian en Inglaterra (1257) y en Francia (1266). En el caso florentino, la acuñación era de una importancia enorme, comenzando a emplearse el llamado *fiorino di suggello* o *de sigillo*, reglamentado tras 1294. En realidad se trata de florines que responden exactamente a los patrones que les son propios que circulan en bolsas cerradas y selladas por *Ufficiali del Saggio*. En realidad, esta práctica de mercadería y de cambio no era nueva, estando documentada en Egipto y se refleja asimismo en los manuales de mercadería que aluden a *petiis corii*⁶²⁰.

Las acuñaciones almohades. En este panorama, las acuñaciones almohades se siguen produciendo con oro, pero su producción es muy inferior. Se trata de *doblas* con un peso superior, en torno a 4'66 g de oro de casi 24 quilates⁶²¹. Sin embargo, el nuevo metal de referencia será la plata en forma de *millareses*⁶²². Si cada dobla contiene 4'37 g de oro fino, 100 morabetinos alfonsinos se cambiarán por 75 doblas. En abstracto, es posible que las doblas almohades se fabricasen bien trayendo nuevo oro de África bien fundiendo morabetinos almorávides, bien ambas cosas a la vez. En este sentido, la ausencia de hallazgos que combinen monedas de una y otra clase induce a pensar en que la fusión de morabetinos fuese la solución más probable. En este sentido, la limitada producción peninsular de este período induce a pensar que así fue, de modo que los talleres ibéricos empleasen oro viejo en las nuevas producciones monetarias de finales del siglo XII y de principios del XIII⁶²³. A esta conclusión contribuye el dato de que es precisamente durante los primeros años de dominio almohade cuando se detecta la mayor fabricación de oro. Veamos la producción de estas doblas por regiones.

Cecas norteafricanas. La producción de las doblas es muy elevada, en términos relativos. Se resume en el cuadro siguiente.

	Marra.	Tud.	Tlem.	Fez	Me.	Salé	Rab.	Ceuta	Bujía	Tún.	Siji.	Azz.	Nul	Total
515-524 H														
524-558 H	675	810		1935	540	405	270	720	540	1395				7290
558-563 H	1080		135	135					270	540	135		270	2565
563-580 H	135							135						270
580-595 H				135										135
595-610 H				360										360
610-620 H				180										180
621-624 H	135													135
624-633 H														
630-640 H								180				180		360
640-646 H	180							180						360
646-665 H								2835			495			3330
665-668 H														
Total	2205	810	135	2745	540	405	270	4050	810	1935	630	180	270	14985

⁶¹⁵ SPUFFORD, 1991, pp. 220-221.

⁶¹⁶ LOPEZ, 1956, p. 227.

⁶¹⁷ SPUFFORD, 1991, pp. 223-224. LOPEZ, 1956, p. 234-235 se refiere asimismo a esta diferencia en la explicación del proceso. La importancia y volumen de este comercio en el siglo XIV se estudia, asimismo, en SPUFFORD, 1991-2.

⁶¹⁸ TRASELLI, 1981, pp. 54-55

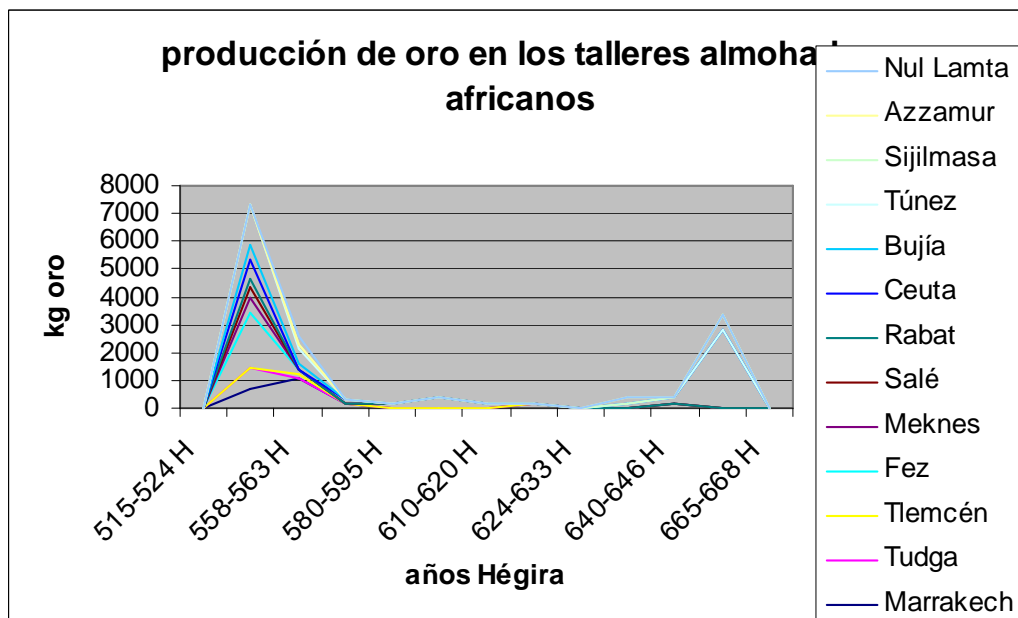
⁶¹⁹ Es, en este sentido muchas veces citado el artículo de LOPEZ, 1956, monográfico en la materia y una referencia insoslayable. Asimismo, TRASELLI, 1981.

⁶²⁰ A la materia se refiere BERNOCCHI, 1981.

⁶²¹ Los estudios publicados tanto por BENHSAIN, 1994, como por CANTO-IBRAHIM, 2004, pp. 62-63, coinciden en el elevado contenido de oro en cada pieza.

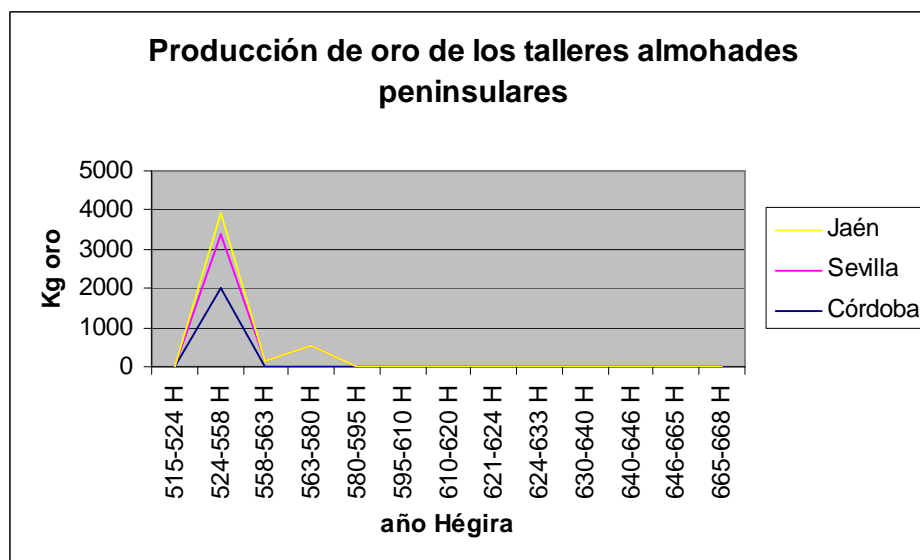
⁶²² BEHHSIAN ET ALII, 2000, pp. 605-611

⁶²³ En todo caso, con GUERRA, 2004, se fabrican con el mismo oro africano.



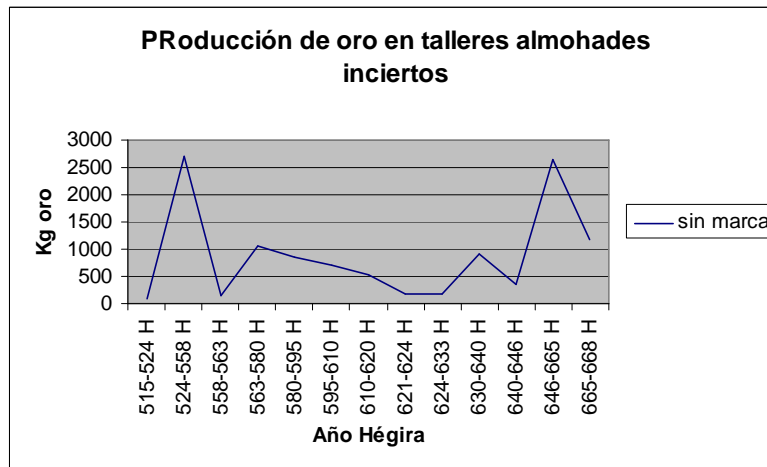
Cecas peninsulares. Por su parte, las emisiones peninsulares son muy inferiores. Se muestran en el cuadro siguiente, en el que se incorpora la relación del calendario cristiano con la Hégira, permitiendo apreciar que con anterioridad a la batalla de Alarcos en 1195 ya había dejado de fabricarse moneda de oro en el sur peninsular.

	Córdoba	Sevilla	Jaén	Suma
1121-1130	512-524 H			
1130-1163	524-558 H	2025	1350	540
1163-1168	558-563 H		135	135
1168-1184	563-580 H		540	540
1184-1199	580-595 H			
1199-1213	595-610 H			
1213-1224	610-620 H			
1224-1227	620-624 H			
1227-1236	624-633 H			
1232-1242	630-640 H			
1242-1248	640-646 H			
1248-1266	646-665 H			
1266-1269	665-668 H			
Suma		2025	2025	540
				4590

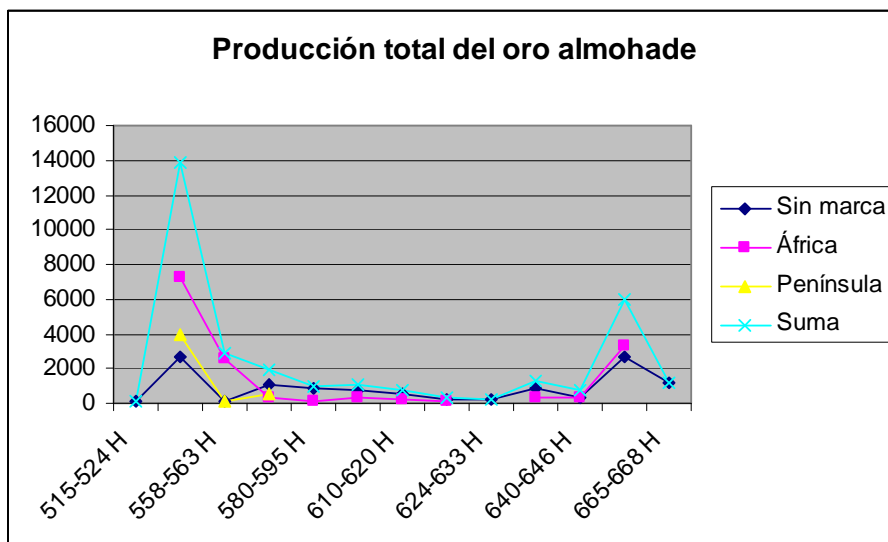


Emisiones sin marca. Por último, son muy numerosas las monedas en las que no aparece el taller de fabricación, pudiendo corresponder bien a talleres africanos o a peninsulares.

sin marca	
515-524 H	89
524-558 H	2696
558-563 H	135
563-580 H	1068
580-595 H	854
595-610 H	720
610-620 H	540
621-624 H	180
624-633 H	180
630-640 H	900
640-646 H	360
646-665 H	2654
665-668 H	1167
Suma	11543



Balance. Tanto los aspectos cuantitativos como cualitativos nos acercan a la idea de una conversión de doblas, siendo más abundante esta tendencia en África que en la península. Este aspecto geográfico tiene mucho que ver con la acuñación de oro en Murcia y en Castilla.



Por lo que se refiere a los aspectos cuantitativos, llama la atención el dato de la escasa cantidad de oro empleado, de modo que si los almorávides lograron traer cerca de 1422 kg de oro, en muchos momentos de esta nueva dinastía no alcanza los 300 kg de oro⁶²⁴.

6 Moneda de oro castellana entre 1250 y 1350

Aspectos generales de la acuñación. La presencia de una moneda de oro de talla almohade en Andalucía y el inicio de las acuñaciones de oro en otros puntos de Europa parecen encontrarse en la voluntad por parte de Alfonso X de acuñar su propia moneda en este metal. Sin embargo, la producción fue muy limitada. En esta primera serie, posiblemente correspondiente al año 1272, fecha a partir de la cual se establece una tabla de cambio para Murcia, es muy limitada en número. Hemos podido apreciar siete ejemplares de dobla fabricados en cuatro cecas, uno de media dobla y dos de cuarto de dobla de dos cecas diferentes. En ninguno de los casos se repiten los cuños, de modo que la emisión no debió alcanzar los 400.000 ejemplares. Por su parte, Sancho IV acuñó, posiblemente de forma simultánea a la emisión de cornados de 1286, una dobla de oro con su efigie, en una serie limitada que no pudo exceder los 40.000 ejemplares. De Fernando IV conocemos un ejemplar de gran dobla con el peso del marco, posiblemente una moneda hecha para una determinada finalidad. Finalmente, Alfonso XI acuñó doblas y fracciones en Sevilla en una fecha incierta, acaso en las década de 1330 y 1340, estando documentadas tan sólo dos ejemplares de dobla y cuatro de fracciones, sin repetición de cuños, que implican una producción inferior a 240.000 ejemplares entre unas y otras. En definitiva, nos encontramos ante una producción muy limitada en oro durante este período, siguiendo los patrones de peso almohades. La cifra global, sobre todo en este último período, es escasa, teniendo en cuenta que, de acuerdo con las crónicas, en 1330 los nazaríes se comprometieron al pago de 12.000 doblas anuales, que en la Batalla del Río Salado Alfonso XI obtuvo una ganancia de 36.000 doblas y que en 1342, al levantar el cerco de Algeciras, recibió 50.000⁶²⁵. Estas cifras se explican en el incremento del oro en circulación en el Magreb, donde los meriníes habían reabierto la ruta hacia Ghana, y por derivación en Granada, que mantenía abiertos vínculos económicos con el norte de África. Sabemos que su uso es real en Castilla, particularmente el sur peninsular. Conocemos también de su aceptación en otros mercados europeos, como el italiano, donde los libros de mercadería se refieren a moneda de oro sin definir con los siguientes términos⁶²⁶.

⁶²⁴ BENHSAIN ET ALII, 2000, pp. 608-609.

⁶²⁵ GRASSOTTI, 1981, pp. 146 y 199-200. El alcance del botín del Salado ha generado cierta polémica. Para GRASSOTTI, está en el fundamento del descenso del precio del oro en Europa a partir de 1342. Sin embargo, la cifra es muy escueta para mostrar esta importancia. En realidad, el fenómeno es más profundo y tiene que ver con la progresiva llegada de este metal a Europa en este momento histórico.

⁶²⁶ TRAVAINI, 2003.

Descripción	Libro	Fecha
Castellani d'oro a karati 23 ¾	Acciaiuoli	fin s. XIV
Id.	Pegolotti	c. 1320
Id.	Datiniana	c. 1380
Castellani d'oro a karati XXIII menu 1/3	Biblioteca Columbia	c. 1280
Castellani d'oro a karati 23 ½	Jacopo da Firenze	c. 1302
Castellani d'oro sono a karate XXII ½	Lipo di FEDE	c. 1320

Entre estas notas, llama la atención de que algunos manuales coincidan en el alto contenido de oro de algunas emisiones que podemos situar posteriores al reinado de Alfonso X y posiblemente se refieran a ellas o a las fabricadas por Alfonso XI, si tenían el mismo contenido de oro que menciona el más antiguo de los textos. Al respecto, la referencia de Lipo di Fede parece referirse a los morabetinos de Alfonso VIII, pues es este el contenido de oro que mencionan el resto de los libros.

Las doblas de Pedro I. La situación se transforma con Pedro I. Las doblas castellanas, ahora fabricadas en unidades, múltiplos y divisores, se multiplican en número en colecciones tanto públicas como privadas, dando cuenta de una acuñación masiva que no se ha cuantificado hasta la fecha. De hecho, conocemos dos series de doblas, unas con castillos y leones, continuadoras de los tipos de las de Alfonso XI y otras mucho más abundantes denominadas doblas de cabeza. Esta abundancia facilita tanto su circulación tanto dentro como fuera de las fronteras. De esta manera, las doblas de Pedro I, o eso parece, son mencionadas de la siguiente manera en los manuales italianos de mercadería⁶²⁷:

Descripción	Libro	Fecha
Fiorini de Castiglia, cioè di Spagna, che fauno lato l'arme del detto re cioè Castiglia con certe croci e dall'altro lato una testa di reina	Camaiani	1420-1432

Lo mismo cabe decir del único Manual hispánico de mercadería conocido, fechado en Mallorca en 1385, en el que las doblas castellanas se encuentran prácticamente inexistentes y de ellas se menciona que contienen 23 quilates de oro⁶²⁸. Cabe añadir que el mismo la ausencia de plata en este manual es total, acaso por comprender una esfera de mercado esencialmente mediterránea, entre el área catalana y el norte de África. Al margen de este dato, destacar que las doblas de oro alcanzan el área Navarra y Las Landas, como se aprecia del contenido de los tesorillos **I-F-32** y **I-F-33**.

La evolución durante el reinado de Enrique II. Las acuñaciones producidas en oro por parte de Enrique II son muy escasas en número, conociéndose ejemplares fabricados durante la conflagración fratricida. Tras este episodio, concretamente cuyos datos concretos conocemos a partir de una Instrucción remitida por Cascales a la ceca de Murcia el 15 de mayo de 1369, Enrique II inició la labra de una moneda de poco contenido metálico cuya relación con el maravedí de cuenta se sobrevalora sin alterar la relación del maravedí con el oro. Poco tiempo después, en un Ordenamiento otorgado en Alcalá de Henares el 26 de junio de 1370 se devalúa la moneda para hacerla valer la tercera parte de su valor anterior⁶²⁹. En definitiva, que valiendo la dobla treinta y ocho maravedises conforme a las Cortes de Toro de 1369, poco más de dos marcos de plata equivaldrían a uno de oro, cuando tan sólo unos años atrás la equivalencia era superior. A partir de este momento, la moneda de oro dejará de fabricarse en Castilla hasta los años centrales del siglo XV. Además, las doblas castellanas que circulaban en los mercados internos desaparecen. Pocos años más tarde, Enrique II prosigue la devaluación en sendos ordenamientos dados en las Cortes de Toro de 1373 y de Burgos de 1377. A pesar de esta situación, Enrique II poseía o consiguió recaudar una importante cantidad de oro que entregó al monarca aragonés en 1376, que a su vez los convirtió en florines. Se trataba en concreto de 21.469 doblas repartidas entre doblas de cabeza, doblas de castillos y leones y doblas alfonsíes, 8 doblas de 10 doblas y 745 doblas de 20 maravedises⁶³⁰ con un peso total de 101'17568 Kg aproximados de oro de 23 quilates.

7 Florines aragoneses en Castilla entre 1375 y 1450

La llegada de los florines se detecta desde los años finales del siglo XIII en los documentos castellanos y leoneses, si bien no con una abundancia digna de mención en las transacciones realizadas entre los habitantes de las ciudades.

1286	Catedral Ourense, CASTRO, MARTÍNEZ	Alfonsinos blancos, torneses grosos, florines, marcos shellingerum
1311	Córdoba, NIETO ET ALII 29	4100 florines
1375	Córdoba, NIETO ET ALII 263	16 doblas que son 20 florines

Por el contrario, tanto en las tablas de cambio de 1331 y 1334 (**documentos 2.12** y **2.13**) como en la Ordenanza que en 1488 dispone la fabricación de pesas monetales se aprecia una importancia cualitativa de esta moneda. Cuatro doblas castellanas equivalen a cinco florines en Murcia en 1331 y en Córdoba en 1375, si bien tienen un valor inferior en Murcia en 1334. La documentación de la catedral leonesa entre 1419 y 1426, en un momento de frecuentes citas de florines aragoneses para pagos de arrendamientos, menciona un valor de 72 maravedises las doblas y de 50 a 52 maravedises los florines⁶³¹. Dentro ya del siglo XV, entre 1431 y 1438, los florines aragoneses, además de otras monedas de oro, circulan con absoluta normalidad en Castilla, a tenor de la

⁶²⁷ TRAVAINI, 2003.

⁶²⁸ GUAL, 1981, pp. 270-277. En concreto refiere la existencia de unas doblas tunecinas que tienen 20 quilates las corrientes y 21 las viejas.

⁶²⁹ MACKAY, 1986, p. 417 y 420-421. Al respecto, CASAL,-GONZÁLEZ-ROMA, en prensa

⁶³⁰ CONDE, 1981.

⁶³¹ BAUTISTA ET ALII, 1988, 280-282.

información arqueológica (tesorillo **I-H-5**)⁶³². En definitiva, muy especialmente tras 1376, las referencias a doblas de origen incierto se reducen a cambio de un incremento de la circulación normalizada en el reino de los florines aragoneses que sustituyen en la práctica a las doblas castellanas acuñadas hasta entonces.

8 Balance

Del mismo modo que en el capítulo precedente, se exponen a continuación mapas que ilustran la evolución de la presencia del oro.

Oro de las Taifas entre 11071 y 1085. El primer momento lo encontramos con el oro de las taifas que accede al norte peninsular en cantidades no particularmente grandes en forma de producto de la conquista o a través de la exacción de parias.



La época del morabetino (1106-1136). La mayor entrada de oro en la Península en toda la Edad Media se produce por la llegada de los almorávides, cuyos morabetinos acceden al Camino de Santiago y Navarra desde Toledo.



A la finalización de este reino, los castellanos mantienen una vía de importación de oro, primero con la conquista de Baeza y después con los pagos de las parias de Murcia en un proceso que concluye en 1171. A partir de este momento, el oro traído por los almorávides es fundido por almohades y castellanos en un momento en que, recuperados vínculos comerciales, comienza su salida de la Península.



⁶³² FUENTES, 2003.

Dicho proceso culminará cuando en torno a 1330 se recuperen vías de entrada a través de Granada, cuyos vínculos con el norte de África le permite una vía de entrada de oro, por un lado, y tras la masiva fuga de oro de 1376 hacia Aragón y Francia, mediante el regreso del oro al reino, esta vez en forma de florines aragoneses.

7 El funcionamiento del bimetalismo

La presencia de moneda fabricada con distintos metales implica que entre ellas debe existir una relación que rija, de una manera más o menos precisa o exacta, más o menos rígida o flexible, más o menos regulada por el mercado o las instituciones las relaciones entre una y otra. Esta precisa relación y su funcionamiento es el objeto del presente capítulo. Con carácter previo, destacar que moneda de oro y moneda con base plata muestran unos usos circulatorios distintos, siendo esta la materia a tratar en el primero de los epígrafes.

1 La coexistencia de la moneda de oro con la plata.

Uno de los puntos de partida más frecuentes en la historiografía en torno a la ponderación del oro con la plata es la existencia de ámbitos separados de circulación de las monedas de uno y otro metal⁶³³. Desde luego, el oro muestra respecto de la plata una ventaja de interés, a saber, su elevado valor sobre ésta, que le permite ser más fácilmente transportable en las operaciones económicas de plaza a plaza, incluso con efectos internacionales. Con otras palabras, si la plata pesada y el oro son los medios preferidos para las transacciones de cierta importancia en la segunda mitad del siglo XII, es más fácilmente transportable un número reducido de morabetinos que un lingote de plata y mucho más aún que un elevado número de pequeños dineros de vellón. En los capítulos anteriores, hemos apreciado que la moneda de vellón, según los tiempos preferiblemente francesa, era el medio preferido para el pago de las rentas y la adquisición de pequeñas propiedades; que la plata pesada en cantidades medianas y grandes se empleaba en el pago de cantidades de importancia; y que el oro, al igual que la plata en pasta, alcanzaba una circulación mercantil internacional. Siendo estos polos de atracción, debe indicarse que sin embargo existen puntos inevitables de contacto entre unas y otras especies.

La información arqueológica y la documental permiten corroborar las afirmaciones anteriores en lo tocante a la diferente circulación entre el oro y la moneda de vellón. La generalidad de los tesorillos está formada sólo con moneda de vellón o de oro. Sin embargo, existen algunas excepciones de interés, caso de los conjuntos numerados con las referencias **I-C-8**, enterrado a finales del siglo XII, **I-C-10**, de la década de 1270 y **I-H-5**, hacia 1435, además de los posteriores **I-H-11** y **I-H-14**. En estos casos, existiendo una preferencia por uno de los metales, aparecen también monedas fabricadas en otro distinto. Lo mismo cabe decir de la documentación. En el caso del reino leonés, recordando que sobre todo a partir de 1180 se emplean en la meseta morabetinos como unidad que expresa el precio y que éste puede ser pagado en moneda de oro, de vellón o de ambas, en algunos casos se concreta la forma de pago en monedas fabricadas por ambos metales. Se trata de los siguientes documentos, todos anteriores al año 1202:

Año	Archivo	Especie
1149	Toxosoutos, 210	23 marchas argenti y 15 morabetinos
1165	Toxosoutos, 346	2 marchas argenti y 1 morabetino
1167	Sobrado, 2, 110r-110v	Morabetinos y sólidos Anjou
1173	Lugo, AHN Clero Carpeta 1325F/11	Morabetinos de oro y sueldos de plata
1175	Toxosoutos, 301	1 marchas argenti y 1 morabetino
1200	Oviedo catedral, GARCÍA LARRAQUETA 215	Mrs. bonis et directis auro, cuneo et pondere. Parte de ellos en 8 sólidos de Anjou.
1202	Sahagún, FERNÁNDEZ, 1557	Áureos y Sólidos

En definitiva, nos encontramos con un mercado en el que la presencia de moneda fabricada en oro y en plata se asume como una situación normal, sin perjuicio de las preferencias por una u otra moneda, según la región geográfica (por ejemplo, el oro en la meseta) o el ámbito económico que domine la relación económica en juego (por ejemplo, la moneda de vellón francesa para el pago de rentas por parte de algunos pequeños propietarios lucenses). Así, como se ha explicado, mientras que el Abad de Toxosoutos paga con marcas de plata la adquisición de sus fincas, en el mismo período el de Sobrado prefiere el uso de morabetinos. La máxima consagración de esta situación deriva en la generalización a lo largo del siglo XII de un sistema contable que armoniza las relaciones entre la moneda de oro y la de vellón, partiendo de la aplicación de un valor de cambio entre el oro y la plata, ambos de ley.

2 El cambio de oro y plata en las regiones más próximas

La determinación del valor de comparación entre las distintas monedas medievales, particularmente por consecuencia del distinto valor entre plata y oro, es una de las operaciones más complejas a los ojos del estudioso momento, por enfrentarnos a una documentación correosa, llena de términos confusos y de datos sobreentendidos en la Edad Media e ignorados en la actualidad. En general, la determinación del cambio efectuada en la actualidad se enfrenta a distintos órdenes de problemas de solución muy difícil. Así, la ley interna de las medidas de oro y plata recogidas en las transacciones no siempre es perfectamente conocida y puede referirse a ejemplares que no respondan a sus parámetros propios. A modo de ejemplo, dentro del mercado castellano y leonés, la medida de cambio más común es el morabetino, pudiendo ser éste el almorávide o el

⁶³³ RETAMERO, 2000, pp. 91 ss.

castellano de menor contenido de oro, no especificándose este aspecto en la transacción documentada. Del mismo modo, tanto morabetinos como dineros pueden tener alteraciones que no se concretan en el documento que recoge la transacción. Anticipando nuestro criterio, esta distorsión se resuelve atendiendo al concreto contenido de oro que nos resulte conocido del morabetino más probablemente documentado. En realidad, la contabilidad del período tiene un fundamento muy diferente al sistema decimal y se remite a medidas de peso como el marco, el dinero, la pujesa o el tomín o a unidades de cuenta como el sueldo. En algunos casos, como sucede con el dinero o la pujesa, las unidades de peso reciben el nombre de monedas en circulación. Por ejemplo, el documento que menciona marcas puede referirse tanto a metal pesado como a moneda pesada. En estos casos, el análisis actual tiende, y es inevitable, a acudir a su transformación a su equivalente en el sistema decimal, permitiendo entrever leves diferencias que implican ligeros e incómodos desajustes en nuestra comprensión y en nuestro análisis. Además, datos sobreentendidos en la documentación del período pueden nublar nuestro análisis. Es el caso de las comisiones que asisten a los cambiadores por realizar un trueque entre monedas; ante la lectura de una tabla de cambio de la Edad Media no podemos saber si esta porción se encuentra comprendida en el cambio expresado en la misma o el cambiador la deduce con posterioridad, esto es, si en la tabla figura que cuatro doblas de oro se cambian por una marca de plata como sucede en Murcia en 1334, si el cambiador aplica su precio antes o después de la conversión de acuerdo con la tabla. Por último, cuando el cambio se produce en moneda extranjera o en lingotes de plata, es posible la existencia de una disfunción consistente en el descuento de la tasa de cambio de las especies recogidas en las casas de moneda para su transformación en moneda propia. Para colmo, es posible que una misma moneda sea contabilizada de distintas maneras con diferentes planteamientos y objetivos.

Una segunda dificultad es la fidelidad del cambio, en otras palabras, no se concreta si el cambio es el oficial o el admitido en el mercado, siendo posible que la escritura recoja el cambio oficial pero que el cambio real en el mercado sea distinto, de modo que no podemos saber a cuál se refiere el documento, caso de ser distintas las equivalencias. De hecho, el valor de cambio entre oro y plata, objeto de análisis en nuestro tiempo, no es un dato divulgado en la Edad Media, siendo las diferencias conocidas por algunos mercaderes que aprovechan su capacidad deambuladora para obtener ganancias con el trasvase de metal entre distintas regiones.

Una de las fuentes más importantes para analizar con nuestros ojos el sistema medieval es la comprensión de las medidas de cuenta empleadas en aquel período histórico. En abstracto, la unidad de cuenta monetaria puede referirse a un concreto peso en metal fino (tipo A) o a una cantidad cierta de monedas cuyo valor intrínseco puede ser alterado por la autoridad emisora (tipo B). En el caso concreto de Flandes, la determinación de la unidad de cuenta nunca se estableció ni por el juego del libre comercio ni con independencia de la existencia de una moneda efectivamente acuñada en las Edades Media y Moderna, de modo que el poder emisor siempre contó con una capacidad de incidir de una u otra forma en su valor⁶³⁴. En el caso castellano y leonés, conocemos unidades de cuenta de ambas clases y a ellas se dedicarán los epígrafes siguientes.

El valor de cambio en Europa

Toda vez que el mercado castellano y leonés no se encuentra desconectado de los restantes, peninsulares, europeos y africanos, resulta oportuno establecer con carácter previo las medidas de cambio conocidas a los efectos de marcar la primera aproximación y una referencia ineludible. En las líneas que siguen se mencionan los datos conocidos en función del espacio geográfico.

Corona de Aragón y Navarra. Los datos documentados en la corona de Aragón, particularmente durante el siglo XII dan cuenta del empleo de unidades de cuenta muy semejantes a las castellanas, cuyo funcionamiento se concretará más adelante. En este punto se mencionan los datos conocidos y se ofrece el resultado del cambio de acuerdo con las mismas. En la tabla siguiente se indica la fecha y lugar de la referencia, la fuente, la clase de dineros empleados en el cambio, la clase de morabetinos posiblemente cambiados y el resultado del cambio entre oro y plata, atendiendo al contenido real de oro del morabetino empleado. Del mismo modo, se mencionan dineros con un peso de 0'9 g de peso cuaternales (0'225 g de plata) o ternales (0'3 g de plata). Por lo tanto, los resultados difieren de los mencionados por los autores que los han presentado.

Fuente	Fecha y lugar	Morabetino	Sueldos de dineros
BELTRÁN, 1972, p. 434	1134 Barcelona	10 Almorávides (4'06)	1 libra de plata
BELTRÁN, 1972, p. 554	1137 Irache	Almorávide (4'06)	8 sueldos cuaternales
BELTRÁN, 1972, p. 473 y 554	1149 Montearagón	Almorávide (4'06)	7 sueldos de dineros ternales
BELTRÁN, 1972, p. 434	1152 Aragón	Almorávide (4'06)	5 sueldos de dineros cuaternales
BALAGUER, 1999, 58	1168 Barcelona	¿almorávide?	7 sueldos cuaternales
BELTRÁN, 1972, p. 473-474	1170 a 1173 Montearagón	¿Almorávide?	7 sueldos de dineros ternales
BELTRÁN, 1972, p. 474 y 582	1174 Montearagón	¿Almorávide?	6 sueldos y tres dineros
BELTRÁN, 1972, p. 580	1175 Barcelona	¿Almorávide?	6 sueldos y tres barceloneses
BELTRÁN, 1972, p. 434	1177 Montearagón	Lupino (3,39)	7 sueldos y 3 meajas
BALAGUER, 1999, 58	1182 Barcelona	¿almorávide?	7 sueldos cuaternales
BALAGUER, 1999, 58	1203 Barcelona	¿almorávide?	7 sueldos cuaternales
BALAGUER, 1999, 58	1229 Barcelona	¿almorávide?	7 sueldos cuaternales
BALAGUER, 1999, 58	1243 Barcelona	¿almorávide?	73 morabetinos por 953 sueldos de doblenc
BELTRÁN, 1972, p. 442	1258 Zaragoza	¿almorávide?	7 sueldos ternales a 18 sueldos el marco
BALAGUER, 1999, 58	1285 Barcelona	¿almorávide?	10 sueldos, 6 dineros ternales
BALAGUER, 1999, 59	1286 Barcelona	¿almorávide?	8 sueldos, 9 dineros ternales
BALAGUER, 1999, 59	1323 Barcelona	¿almorávide?	13 sueldos ternales

⁶³⁴ VAN WERVEKE, 1968, p. 151, estudiando las vigentes en las edades media y moderna en Flandes. Asimismo, con un análisis de las europeas principalmente del siglo XIV, DAY, 1994, pp. 251 ss.

Otros autores, han planteado cambios de 7,2:1 sobre el cambio de ocho sueldos por morabetino a principios del siglo XIII⁶³⁵. De entre los datos anteriores, llama la atención tanto el primero de los datos, medido con una libra de 466 g de peso, sin duda muy elevado. Del mismo modo, resulta muy escaso el correspondiente al año 1152, sin duda muy bajo en comparación con los anteriores y posteriores en pocos años en el mismo espacio geográfico. Puede añadirse que en el dato correspondiente a 1149, se menciona el cambio de dos sueldos de dineros por 1 *metcal*, en definitiva, con un cambio de 3'5 *metcales* por un morabetino. Con anterioridad, dentro del siglo XI, conocemos referencias al cambio de un mancuso de 3'88 g de oro por 7 argentos tanto en Barcelona en 1065 como en Zaragoza en 1073⁶³⁶. Si asumimos que el argento se refiere al dirham califal de 2'72 g de peso, el cambio es de cinco unidades de plata por una de oro en este período. Con los datos anteriores, y asumiendo el contenido real de la moneda de oro empleada con el cambio, operación que se concretará más adelante, el cambio resulta el siguiente:

Fecha y lugar	Cambio con nuestro criterio
1134 Barcelona	11'5:1
1137 Irache	5'3:1
1149 Montearagón	6:1
1152 Aragón	3'5:1
1168 Barcelona	8:1
1170-1173 Montearagón	6:1
1174 Montearagón	5'5:1
1175 Barcelona	5:5:1
1177 Montearagón	7'5:1
1182 Barcelona	8:1
1203 Barcelona	8:1
1229 Barcelona	8:1
1243 Barcelona	7'5:1
1258 Zaragoza	8:1
1285 Barcelona	8:1
1323 Barcelona	11:1

La combinación de los datos anteriores se resumen en la tabla siguiente:

	Aragón	Valencia	Barcelona	Navarra
1130-1140	4,5		11,5	5,3:1
1140-1150	6			
1150-1160	6			
1160-1170	6		8	
1170-1180	5,5		5,5	
1180-1190			8	
1200-1210			8	
1220-1230			8	
1240-1250			7,5	
1260-1270			8	
1280-1290			11	
1300-1310			11	
1350-1360			10,5	
1360-1370			13	
1370-1380			13	
1380-1390			13	
1390-1400		9	13	
1400-1410		8,5-9		
1420-1430		10		

Fuente: DAY, 1994, WATSON, 1967, datos de BELTRÁN, 1972, BALAGUER, 1999

Portugal. En Portugal disponemos de datos correspondientes a 1178 que reflejan un cambio de una marca de plata por 9 morabetinos que, caso de ser castellanos con un peso de 3,3 g de oro fino, nos sitúan en un cambio de 7'85 unidades de plata por una de oro. Al margen, se han señalado las siguientes equivalencias.

Portugal	
1140-1150	7
1160-1170	6,7
1250-1260	7,3
1290-1300	7,7
1350-1360	8
1360-1370	8
1370-1380	8
1380-1390	7
Hacia 1400	10

Fuente: WATSON, 1967 FERRO, 1974

Norte de África. Disponemos de datos relativos al cambio en varios puntos del Norte de África. Las referencias conocidas más antiguas que disponemos nos sitúan en Túnez en los años 1024 y 1064, fechas en que se mencionan cartas de comerciantes andalusíes que mencionan cambios de 24 dirhemes por un dinar y 22 dirhemes por cuatro taris, respectivamente, en el último caso, por causa de una carestía debida a razones bélicas⁶³⁷. En esta tesitura, los cambios mencionados nos colocan en unos cambios de 16'3:1 y 15:1, muy favorables al oro en

⁶³⁵ RAMÍREZ, 2001, p. 99.

⁶³⁶ BELTRÁN, 1972, p. 478-479.

⁶³⁷ TRASELLI, 1981, p. 57. En p. 58 se menciona otra fuente dudosa, datada en Alejandría el año 1100, que menciona un cambio de 30 lingotes de plata a cambio de un morabetino de Agmat.

el Mediterráneo central con anterioridad a la irrupción del morabetino⁶³⁸. Tiempo más tarde contamos con datos bien distintos. De acuerdo con WATSON, que atiende a fuentes indirectas, se resumen en la tabla siguiente⁶³⁹:

	Egipto	Túnez
1180-1190		6,5
1240-1250	5	
1270-1280		10
1330-1340	8,5	
1360-1370	12,5	
1390-1400	9,5	

Fuente: WATSON, 1967

Disponemos de un dato complementario y claramente contradictorio con el anterior: en 1385 el Manual Mallorquín de Mercadería menciona un cambio de las doblas de Túnez por 60 millareses⁶⁴⁰. Si éstos tienen un contenido de 21 quilates y un peso de 4'6 g de plata tendrán un contenido efectivo de 4'025 g de oro. En esta proporción, pesando cada millarés 1'55 g, el cambio entre oro y plata responde a una ratio de 23 unidades de plata por cada una de oro.

Francia. En relación con Francia, se han señalado los siguientes cambios:

1110-1120	12,5	1300-1310	15
1190-1200	7,5	1310-1320	15
1200-1210	9,5	1320-1330	14
1220-1230	10	1330-1340	12
1240-1250	9,5	1340-1350	11,5
1250-1260	8,5	1350-1360	10
1260-1270	11	1360-1370	12
1270-1280	12	1370-1380	10,5
1280-1290	11	1380-1390	10,5
1290-1300	11	1390-1400	10,5

Fuente: WATSON, 1967

Inglaterra. Los datos correspondientes a Inglaterra son los que siguen.

1100-1110	9	1290-1300	12,5
1150-1160	9	1330-1340	12,5
1190-1200	10	1340-1350	12
1200-1210	9	1350-1360	12
1210-1220	9	1360-1370	11,5
1220-1230	9	1370-1380	11,5
1250-1260	10	1380-1390	11,5
1260-1270	10	1390-1400	11,5
1270-1280	10		

Fuente: WATSON, 1967

Flandes. En el siglo XIV, y sobre la comparación entre el valor del marco de oro fino en *gros* de cuenta, calculado sobre la base del florín y el número de *gros* emitidos por marco de plata fina, se han estimado los siguientes cambios⁶⁴¹:

Fechas	Bramante
1334-1337	12'1
1338-1339	13'4
1349-1350	10'2
1352-1353	10'2
1357-1358	9'9
1362-1363	11'4
1369-1370	10'6
1382-1383	9'9

Fuente: VAN WERVEKE, 1968

Alemania, Hungría. Disponemos, asimismo, de datos correspondientes tanto a Alemania como a Hungría.

	Alemania	Hungría		Alemania	Hungría
1100-1110	8		1330-1340	17	21
1260-1270	8		1340-1350	10	13,5
1270-1280	10		1350-1360	12	10
1280-1290	7,5		1360-1370	12	
1290-1300	9		1370-1380	12,5	
1300-1310	10		1380-1390	10	
1310-1320	15	14,5	1390-1400	11,5	

Fuente: WATSON, 1967

Italia. Por último y en lo que se refiere a Italia, los datos conocidos se resumen en el cuadro siguiente.

⁶³⁸ Aunque el dato no lo he podido contrastar, R. BenHsain, me ha indicado un cambio de 40 quirates almorávides con un peso de 1,55 g por un morabetino de oro, dato que nos sitúa igualmente en la relación de 15 unidades de plata por una de oro.

⁶³⁹ WATSON, 1967, p. 97, empleando fuentes indirectas.

⁶⁴⁰ GUAL, 1981, p. 270 y 277

⁶⁴¹ VAN WERVEKE, 1968, p. 139

	Venecia	Génova	Florenia
1150-1160		10	
1250-1260		8,5	10,75
1260-1270		10	
1270-1280		10	
1280-1290	11	12,5	
1290-1300	13	11	11
1300-1310	13	13,5	10,5
1310-1320	14	14	
1320-1330	14	14	13,5
1330-1340		11,5	12,5
1340-1350	15		22
1350-1360	10		
1370-1380	12	11,5	10,5
1390-1400	11,5	11,5	

Fuente: WATSON, 1967

Indicar que en el complejo sistema veneciano, la fluctuación del valor de ambos metales se actualizaba de manera semanal desde comienzos del siglo XIV⁶⁴².

3 La relación entre la moneda de oro y la de vellón en los siglos XII y XIII en el espacio leonés

Sentadas las referencias anteriores, llega el momento de analizar la medida de cambio en el espacio geográfico y temporal que constituye el eje de este trabajo. A estos efectos, los criterios empleados para establecer esta medida parten de la estimación de la moneda de oro en atención a su peso real de metal fino, toda vez que un morabetino castellano no es igual a uno almorávide, no pudiendo sobre este planteamiento establecer sin más una equivalencia nominal. En la exposición se diferencia en función del sistema de cambio empleado, que se encuentra ligado a unidades de cuenta que se transforman con el tiempo.

El morabetino de cuenta

Como se ha indicado, con posterioridad a la presencia de moneda de oro en las tierras castellanas y leonesas, se detecta el empleo del morabetino como unidad de cuenta de moneda de vellón. De esta manera, abundantes documentos mencionan que el intercambio se efectúa v. gr. en morabetinos y medio, mientras otros más excepcionales aluden a morabetinos menos cuarta⁶⁴³. En ambos casos, destacar que la moneda de oro carece de fracción, de modo que semeja que nos encontramos ante una especie distinta que le es equivalente y de inferior valor, esto es, en moneda de vellón agrupada o no en sueldos. En otro orden de ideas y de un modo más expresivo algunos contratos hacen alusión al pago expresado en morabetinos *vel in aureo vel in nummos*⁶⁴⁴. Es asimismo muy frecuente la referencia a pagos en morabetinos y sueldos o en morabetinos, sueldos y dineros en toda el área de la meseta. En estos casos, sin descartar el pago en oro y plata o en dineros de distintas clases y valores, cabe suponer el empleo del morabetino como unidad de cuenta, efectuándose el pago en especies monetarias de vellón.

Esta práctica se detecta desde fechas muy próximas a la entrada de moneda de oro, aparentemente procedente de Castilla. Así, en Sahagún semeja iniciarse en 1140 y es frecuente a partir de 1145, en León son frecuentes estos casos a partir de 1149 y en Astorga desde 1141. De modo parejo, Zamora (1150) y Salamanca (1151) evidencian un comportamiento semejante. En el caso de la ciudad de León, destacar que la generalidad de los documentos se refieren a transacciones solventadas en morabetinos sin mayor indicación, en particular a partir de la década de 1180, siendo excepcionales las referencias expresadas en cambios distintos. Como contraste destacable, al margen de la meseta el morabetino no se emplea como unidad de cuenta, de hecho, se encuentra ausente de los archivos lucense, orensano y ovetense. De esta manera, resulta difícil establecer las pautas de la circulación monetaria en el área de la meseta atendiendo a la documentación, abundantísima, con escasas alusiones a especies concretas. Ese particular aspecto, la concreta especie monetaria empleada como pago, es objetivable de manera más cómoda atendiendo a las menciones de los instrumentos de los archivos lejanos de la meseta.

Además del morabetino, algunos documentos se refieren a otra unidad de cuenta, el *menca* de cuenta, usado en la región comprendida entre las provincias de Soria y Guadalajara⁶⁴⁵. En Santa María de Huerta, en 1175 se menciona un valor de la cuarta parte del morabetino. Varios fueros locales, como los de Uclés de 1179 y de Zorita de los Canes de 1180 establecen un cambio de 3'5 mencales por morabetino⁶⁴⁶. En 1197 se menciona en Sigüenza un documento que cita la equivalencia de un morabetino por cinco mencales, cambio que se mantiene en esta área hasta 1259⁶⁴⁷. Por su parte, en el no muy lejano Montearagón, en 1152 se mencionan los *metcales*, cambiándose 3'5 por un morabetino. Por consiguiente, el menca, metcal o menchal, caso de ser una misma medida, parece comprender un número determinado de dineros de vellón. Recordar en este punto que estos mencales o metcales no tienen nada que ver, en apariencia con los *metcales* de oro empleados un siglo antes en la documentación leonesa, referidos en el capítulo precedente.

⁶⁴² STAHL, 2000, pp. 107-108.

⁶⁴³ Este supuesto en Sahagún en 1193.

⁶⁴⁴ Sahagún, en 1190.

⁶⁴⁵ Aunque no se ha recogido en la lista, HERNÁNDEZ, 1993, p. CLVIII menciona en Sigüenza, cinco documentos entre 1187 y 1193 y otros varios más entre esa fecha y 1259, arrojando una forma de cambio particularmente local.

⁶⁴⁶ TODESCA, 1988, pp. 138-140.

⁶⁴⁷ HERNÁNDEZ, 1993, p. CLIX. ARGÜELLO, 1838, p. 37 menciona un documento sevillano de 1261 con esta mención, de contenido dudoso.

Relaciones entre el sueldo y el morabetino. Los datos documentados

La determinación de la relación entre la moneda de oro con la de plata exige concretar una serie de variables no siempre fáciles de especificar. Así, no hay una sola clase de morabetino atendiendo a la ley con la que son fabricados, de modo que el documento no concreta si se refiere a la moneda de 4'06 g y un contenido de oro del 95 por 100, aproximadamente, o al castellano de 3'88 g y un contenido de cerca del 85 por 100 de oro. Como se ha indicado, siete de los primeros equivalen a ocho de los segundos, aproximadamente. Del mismo modo, no se expresa con claridad el dinero con el que se cambia, conociéndose a ciencia cierta la proporción real de muy pocas series monetarias internas. Además, aunque existen diferencias entre los distintos autores, desconocemos el valor de cambio entre oro y plata de ley. En el presente epígrafe se trata de ofrecer los datos objetivos con los que contamos para tratar de determinar dos aspectos, a saber, el valor de cambio entre oro y plata en cada momento y el contenido de plata de algunas series leonesas y castellanas.

Comenzar indicando que en contados casos recogidos en la documentación se refieren transacciones acordadas en morabetinos y solventadas en sueldos de moneda de vellón, de modo que se establece una proporción determinada de sueldos equivalentes a la primera de las unidades de cuenta. Los supuestos referidos son los siguientes.

Moneda castellana y leonesa acuñada con anterioridad a 1157. Las alusiones a la relación entre el morabetino de cuenta y la moneda de vellón lo encontramos en los siguientes supuestos.

Año	Sueldos por morabetino	Lugar	Referencia
1117	4	Toledo	<i>Anales Toledanos</i> . RUEDA, 1991, p. 46; PELLICER, 1991, p. 48; TODESCA, 1988, p. 276-277; ROMA, 1999, p. 33
1129	4?	Toledo	SÁENZ DÍEZ-PELLICER, 1987, pp. 680-686; ROMA, 1999, p. 53.
1134	4	Toledo	<i>Mozárabes</i> , 22
1134	5 (medietatis)	Toledo	<i>Anales Toledanos</i> . PELLICER, 1991, p. 49.
1135	5		RUEDA, 1991, p. 46; TODESCA, 1988, p. 276-277; ROMA, 1999, p. 53
1156?	6		PELLICER, 1991, p. 61

Destacar al respecto la abundante presencia de estas referencias iniciales en la ciudad de Toledo, lo que puede explicarse en ser este el punto en el que la moneda de oro se encuentra más presente en los intercambios. En segundo término, apreciamos cómo a partir de 1134 hace su aparición una segunda especie denominada dineros *medietatis* o mediados cuyo valor con el morabetino se cifra en cinco sueldos por la unidad de oro. Esta especie que se tratará más adelante aparece mencionada por primera vez en los años 1129 y 1130 en la ciudad de León.

Reino de León. Son distintas las referencias disponibles del reino leonés.

Entre 1157 y 1200. Las referencias a sueldos de moneda aparentemente fabricada en el reino leonés son las siguientes:

Año	Sueldos por morabetino	Lugar	Referencia
1168	6'5	Toxosoutos	PÉREZ, 288.
1178	6		RUEDA, 1991, p. 46; ROMA, 1999, p. 140; PELLICER, 1991, p. 49-50.
1184	8	León	RUEDA, 1991, p. 46; ROMA, 199, p. 103.
1192	7	Oviedo	PELLICER, 1991, p. 50
1197	7	Villaverde de Sandoval, León	CASTÁN, p. 80
1209	8	León	RUEDA, 1991, p. 46; PELLICER, 1991; ROMA, 1999, p. 110.
1217	8		PELLICER, 1991, p. 61.

Como se aprecia, en los primeros años se produce una aparente continuidad con el valor característico de los años finales del reinado de Alfonso VII, apreciándose una progresiva degeneración del valor de la moneda argétea. Recordar en este punto que las alusiones a moneda leonesa en este período son las de *regie monete* (a partir de 1162 en León y de 1170 en Lugo y Oviedo), moneda corriente (Astorga, 1192), *publici monete* (León, 1177, Samos, en 1199) o *bone monete* (León, 1195, Oseira, 1173). En 1210 se hace alusión en Zamora a la existencia de una moneda fuerte del rey. Hacia el año 1200 se detecta, particularmente en Lugo, la presencia de una especie denominada moneda fuerte del rey, lo que pudiera tratarse de una nueva fabricación monetaria de valor incierto, acaso distinto al resto de las especies internas. Dada la evolución apreciable, el cambio de siete sueldos por morabetino en Oviedo pudiera tratarse bien de una sobrevaloración del oro sobre la plata, bien de una referencia a moneda tornesa o angioquina, sin destacar una lectura errónea.

Dineros torneses y anjiovinos en el Reino de León. Las alusiones a la moneda francesa son muy abundantes con posterioridad a 1170 en la documentación leonesa, en particular en el trayecto seguido por el Camino de Santiago. En los mismos años se menciona el valor entre el morabetino y las monedas tornesa y anjiovina. Las referencias a la moneda tornesa son las siguientes:

Año	Sueldos en morabetino	Lugar	Referencia
1176	7	Oviedo	AHN San Salvador 1080; GARCÍA LARRAQUETA 189
1193	7	Carrizo-León	PELLICER, 1994, p. 35
1200	7	Lugo	AHN Catedral de Lugo 85, PELLICER, 1994, p. 35.

Por lo que se refiere a la aparición de la moneda angioquina, indicamos las siguientes referencias:

Año	Sueldos en morabetino	Lugar	Referencia
1171	7	León	Archivo Diocesano-Bravo 23
1176	7	Oviedo	AHN San Salvador 1080; GARÍA LARRAQUETA 189
1185	7 menos 2 dineros	Oviedo	AHN San Salvador 1080; GARÍA LARRAQUETA 203
1200	7	Oviedo	AHN San Salvador 1080; PELLICER, 1994, p. 35.
1222	6	Lugo	AHN Catedral de Lugo 1080; PELLICER, 1994, p. 35.

Como se aprecia, ambas especies son tratadas por igual en cuanto a su valoración, siete sueldos por morabetino de modo análogo al conocido en Francia en 1200⁶⁴⁸. Pueden establecerse dos excepciones. En la primera se aprecia una ligera apreciación de dos dineros sobre el valor habitual, que puede explicarse bien en una minusvaloración del morabetino, bien en una apreciación de la moneda de Anjou por razones difíciles de comprender. La última excepción, expresada en el año 1222 resulta de muy difícil explicación.

Dineros leoneses. Los datos referidos con anterioridad establecen las relaciones entre monedas distintas, siendo todas o parte de las mismas de origen extranjero pero admitidas con naturalidad en el mercado interno. Además, se trata de una equivalencia que también apreciamos en Aragón y Navarra. Ambos aspectos dotan a las equivalencias contables de una característica especial, a saber, que se trata de formulaciones eminentemente privadas referidas a unas equivalencias establecidas por el valor comercial sin alteraciones debidas a la intervención de la autoridad real. Sin embargo, a partir de este momento, las medidas se establecen en relación con monedas de fabricación interna y una vez que el morabetino desaparece como moneda efectiva en uso. Por lo tanto, a pesar de tener un referente inmediato comercial, es posible que la contabilidad responda a finalidades fiscales en las que pudiera aparecer una posible sobrevaloración de la moneda propia. En este momento, las referencias más abundantes las encontramos en relación con la moneda de los leoneses.

Año	Valor	Lugar	Referencia
1221	8		PELLICER, 1991, p. 61
1235	8	Oviedo	San Pelayo 80
1236	8	Oviedo	San Pelayo 81-82
1237	8	Oviedo	San Pelayo 83
1238	9 ⁵		RUEDA, 1991, p. 46
1239	8	Oviedo	San Pelayo 85-86
1244	8	Oviedo	Catedral A, carp. 1599, 1
1244	8	Moreruela	BUENO, 1975, 79.
1247	8	Villanueva de Oscos	FLORIANO, 1981
1253	10		RUEDA, 1991, p. 46
1255	8	Zamora	MARTÍN, 1982, 148
1258	8	Chaves, Portugal	BATALHA, 1940, p. 94
1258	8	León	Archivo de San Isidoro, 426
1261	8	Portugal	Batalha, 1940, p. 92
1262	8	León	Catedral 2235
1264	8	Sevilla	OSTOS/PARDO, 1989, 27
1267	8	León	Catedral 2266, 2267
1268	8	León	Catedral 2271
1271	8	León	Catedral 2308
1276	8	León	Catedral 2369

El cambio, como se aprecia, es uniforme en 8 sueldos de plata por un morabetino. A partir de 1238 y hasta 1253 encontramos una evolución que parece explicar una apreciación del oro sobre la plata en torno a un 20 por 100. Las menciones posteriores a esta última fecha se producen en momentos en los que ya habían comenzado a fabricarse las nuevas series monetales de Alfonso X, mutándose en sistema contable, contándose los cambios en las monedas de la guerra. Por lo tanto, parece que nos encontramos con transacciones efectuadas con monedas leonesas que permanecían en el comercio y que son referidas aludiendo a su tradicional designación o cambio, sin referencia real al morabetino de oro.

La presencia de unos dineros denominados inicialmente *regis legione* tiene ocasión en León en 1218, repitiéndose en los años siguientes. En Astorga, a partir de 1219 se mencionan unos dineros de moneda real, con aparente diferencia respecto de las monedas que las precedían en el tiempo. En Astorga, un documento de 1222 se refiere a unas monedas fabricadas para ir a la guerra con los sarracenos que bien pudieran ser las referidas en este punto. Con el tiempo, comenzarán a denominarse monedas de leoneses y generalizarse su relación con el morabetino. A la vista de su valor, parecen sustituir a especies precedentes de su mismo valor o contenido de plata.

Moneda castellana

Entre 1157 y 1195. De modo parejo a lo detectado en el reino leonés, las primeras referencias castellanas muestran una pauta semejante:

Año	Sueldos por morabetino	Lugar	Referencia
1179	6	Uclés	BELTRÁN, 1964, p. 62. PELLICER, 1991, p. 61

⁶⁴⁸ DUMAS-BARRANDON, 1982, p. 23

Dineros burgaleses. Tras el año 1195, aparecen los llamados dineros burgaleses y, lo mismo que acaece en el reino leonés, comienza a generalizarse su valor de cambio con el morabetino a partir de 1220. Al respecto, es preciso recordar las mismas advertencias indicadas al facilitar los datos sobre la moneda de los leoneses. La relación de documentos que recogen esta relación con el morabetino de cuenta es la siguiente.

Año	Sueldos por morabetino	Lugar	Referencia
1195	7 ⁵		RUEDA, 1991, p. 46
1207	Burgalés = 2 pepiones		TODESCA, 1988, p. 142. ROMA, 1999, p. 140
1219	7 ⁵		PELLICER, 1991, p. 61
1221	7 ⁵	Burgos	Huelgas, LIZOÁIN, 167
1223?	1 burgalés = 2 pepiones	Alcalá	BELTRÁN, 1964, p. 62
1224	7 ⁵	Calahorra	RODRÍGUEZ, 1992, 502
1244	7 ⁵	Sahagún	FERNÁNDEZ, 1696
1252	9		PELLICER, 1991, p. 61
1256	7 ⁵ = 15 de pepiones	Zamora	MARTÍN, 1982.
1265	7 ⁵	Aguilar Campoo	MARTÍN MÍNGUEZ, 1916
1269	7 ⁵		PELLICER, 1999, p. 79

Dineros pepiones. Los documentos que se refieren a los dineros pepiones son muy abundantes en Andalucía, siendo su presencia en la comparación con el morabetino igualmente abundante tras 1220. A este respecto, varios documentos toledanos entre 1223 y 1224 mencionan la acuñación en Toledo y Cuenca de dineros de esta clase. Todas estas referencias son llamativas toda vez que por entonces, como se ha visto, el morabetino castellano ha dejado de fabricarse y comienza a escasear en los mercados locales. La relación es la siguiente⁶⁴⁹:

Año	Sueldos por morabetino	Lugar	Referencia
1217	15		RUEDA, 1991, p. 46; PELLICER, 1991, p. 61
1221	15	Burgos	Huelgas, LIZOÁIN, 167
1222	15	Talamanca	BELTRÁN, 1964, p. 68, PELLICER, 1991, p. 61; HERNÁNDEZ, 1984, número 402.
1227	15	Toledo	ALONSO, 1979, número 10
1233	15	Toledo	HERNÁNDEZ, 1984, número 439
1241	15	Córdoba	NIETO, 1980, 244
1243	15	Córdoba	NIETO, 1980, 255 a 258
1244	15	Córdoba	NIETO, 1980, 270-1, 274
1246	15	Córdoba	NIETO, 1980, 310
1247	15	Córdoba	NIETO, 1980, 322
1249	15	Toledo	HERNÁNDEZ, 1984, número 483
1250	15	Córdoba	NIETO, 1980, 358
1253	15	Toledo	HERNÁNDEZ, 1984, número 490
1253	15	Sevilla	OSTOS/PARDO, 1992, 1, 2, 3, 4, 5, 7
1254	15	Sevilla	OSTOS/PARDO, 1992, 10, 11
1255	15	Córdoba	NIETO, 1980, 449, 457
1256	15	Sevilla	OSTOS/PARDO, 1992, 14
1257	15	Sevilla	OSTOS/PARDO, 1992, 15
1257	15	Córdoba	ARGÜELLO, 1838, 31
1258	15	Toledo	PELLICER, 1991, p. 61
1258	15	Segovia	ARGÜELLO, 1838, 34
1259	15	Sevilla	OSTOS/PARDO, 1992, 16, 17
1262	15	Sevilla	OSTOS/PARDO, 1992, 19-21
1263	15	Sevilla	OSTOS/PARDO, 1992, 23, 25
1264	15	Sevilla	OSTOS/PARDO, 1992, 28-31
1265	15	Sevilla	OSTOS/PARDO, 1992, 36
1266	15	Burgos	MARTÍN MÍNGUEZ, 1916.
1266	15	Sevilla	OSTOS/PARDO, 1992, 40, 44
1267	15	Córdoba	ARGÜELLO, 1838,, 39
1268	15	Sevilla	OSTOS/PARDO, 1992, 48
1280	15	Úbeda	RODRÍGUEZ MOLINA, 1996, A. M. Úbeda, carpeta 4, doc. 2

A modo de excepción durante este período, un documento fechado en 1242 recoge la referencia a morabetinos contados a 18 dineros, ciertamente difícil de encajar⁶⁵⁰.

Acuñaciones de Alfonso X

Dineros de la guerra. Las primeras emisiones de Alfonso X, como se verá más adelante, reciben las denominaciones de alfonsíes, y se equiparan tras 1264 a los dineros de la Primera guerra de Granada. Como se aprecia en la tabla siguiente, inmediatamente se adaptan al sistema contable precedente, contándose a siete sueldos y medio en Burgos, donde los dineros burgaleses tenían este valor, y a ocho sueldos en el área leonesa, con el mismo valor de los burgaleses. Son mucho más abundantes las referencias conocidas en León, comprendidas en el cuadro que sigue.

1270	Carracedo, 584	Sólidos alfonsinos a ocho sueldos
1270	Espinareda, Castán, 2000, p. 49	Sólidos de dineros alfonsinos en ocho cada maravedí
1271	Astorga, ARGÜELLO, 1838, 43	Maravedies de la guerra a ocho sueldos
1272	Carracedo, 597	Sólidos de dineros de la guerra, moneda corriente, a ocho en sueldo

⁶⁴⁹ Señalar que entre los documentos anteriores, los mencionados en Córdoba y el toledano de 1227 se refiere a dineros, sin aclarar la especie a la que pertenecen. Hemos considerado por comparación con los restantes. Por otro lado, en 1221 un mismo documento correspondiente al archivo de Las Huelgas recoge la transacción en las tres especies, oro, burgaleses y pepiones.

⁶⁵⁰ HERNÁNDEZ, 1984, número 461, 1242,

1273	Oviedo. FERNÁNDEZ 52	Maravedis de dineros alfonsinos blancos del tiempo de la guerra a VIII soldos el maravedí
1273	Moreuela. 105	Maravedies de la guerra a ocho sueldos
1273	Oviedo, San Pelayo	Maravedies de la guerra a ocho sueldos
1274	Oviedo, San Pelayo 133	Maravedies de la guerra a ocho sueldos
1274	Carracedo, 613	Dineros blancos de la guerra a ocho sueldos
1275	San Isidoro, 298	Maravedis de dineros blancos a ocho soldos
1278	Oviedo- FERNÁNDEZ 59	Maravedis alfonsinos de la guerra a VIII sueldos
1278	Oviedo, San Pelayo 138, 139	Maravedies de la guerra a ocho sueldos
1279	Oviedo, San Pelayo 141	Maravedies de la guerra a ocho sueldos
1280	Oviedo, San Pelayo 143	Maravedies de la guerra a ocho sueldos
1280	Vega de Espinaredo, 28	Morabetinos de alfonsinos a ocho sólidos
1282	Orense, DURO, 470	A VIII sueldos el morabetino
1282	Astorga, ARGÜELLO, 59	De la primera guerra a VIII en sueldo
1283	Vega de Espinaredo, 32	Morabetinos de la primera guerra de Granada a ocho soldos
1284	Vega de Espinaredo, 35	Morabetinos de alfonsinos a ocho sólidos
1285	Vega de Espinaredo, 36	Morabetinos de alfonsinos a ocho sólidos
1286	Vega de Espinaredo, 38, 40	Morabetinos de alfonsinos a ocho sólidos
1286	Villaverde de Sandoval, 80	Maravedises de la guerra contados a 8 sueldos el maravedí
1288	San Isidoro, 314	Maravedis de dineros blancos a ocho soldos
1291	San Isidoro, 327	Maravedis de dineros blancos a ocho soldos
1292	San Isidoro, 331	Maravedis de dineros blancos a ocho soldos
1292	Villaverde de Sandoval, 81	Idem
1293	Vega de Espinaredo, 48	Morabetinos de la guerra a ocho sólidos
1295	San Isidoro, 335	Maravedis de dineros blancos a ocho soldos
1299	Oviedo, San Pelayo 173, 174, 177	Maravedis de dineros blancos a ocho soldos
1302	Vega de Espinaredo, 52, 53	Morabetinos de alfonsinos a ocho sólidos
1304	Vega de Espinaredo, 57	Morabetinos de alfonsinos a ocho sólidos
1305	Vega de Espinaredo, 60	Morabetinos de alfonsinos a ocho sólidos
1306	Vega de Espinaredo, 62	Morabetinos de alfonsinos a ocho sólidos
1307	Vega de Espinaredo, 50	Morabetinos de alfonsinos a ocho sólidos
1310	San Isidoro, 69	Morabetinos de la guerra a ocho sólidos

De la misma manera, en Castilla conocemos los datos siguientes:

1269	Toledo, A. C. Tol. F. J. HERNÁNDEZ, 1993	Maravedís de la guerra a VII sólidos e medio
1272	Segovia, D. Cat. Segovia, HERNÁNDEZ, 1993	Maravedís de la guerra a VII sólidos e medio
1272	Burgos, PEREDA 103	Maravedís de la guerra a VII sólidos e medio
1273	Toledo, A. C. Tol. F. J. HERNÁNDEZ, 1993	Maravedís de la guerra a VII sólidos e medio
1273	Segovia, F. J. HERNÁNDEZ, 1993, pp. CIC-CCIII	igual
1274	Burgos, catedral 111	igual
1275	Burgos, PEREDA 128	Maravedís de la guerra a VII sólidos e medio
1277	Pellicer, 1999, 79	Moneda de la guerra a 7'5 sueldos el maravedí
1278	Valladolid, Gautier, 1978, p. 152	Moneda de la guerra a 7'5 sueldos el maravedí
1283	Toledo, F. J. HERNÁNDEZ, 1993, pp. CIC-CCIII	igual
1284	Toledo, A. C. Tol. F. J. HERNÁNDEZ, 1993	Maravedís de la guerra a VII sólidos e medio
1284	Burgos, PEREDA 164	Nuevos alfonsis blancos que es el maravedí a 7'5 sueldos
1286	Burgos, PEREDA 214	Maravedís de la nueva moneda blanca a 7'5 sueldos el maravedí
1287	Burgos, Huelgas 51	Maravedís de la nueva moneda blanca a 7'5 sueldos el maravedí

Con dudas, mencionamos escrituras con un cambio equivalente al de los pepiones.

1273	Cuenca, PELLICER, 1999, p. 79	Maravedís de la moneda de la guerra a 15 sueldos el maravedí
1273	Salamanca, PELLICER, 1999, p. 79	Maravedís de la moneda de la guerra a 15 sueldos el maravedí
1274	Salamanca, D. Cat. Salamanca 341	15 sueldos de los alfonsinos menores
1280	Úbeda, Rodríguez Molina, 1996; Col. Doc. Úbeda, 38	Maravedís de la guerra a 15 sueldos de pepiones

En todo caso, las Cortes de 1268, al confirmar el mantenimiento de la moneda fabricada en la guerra, estableció la siguiente ponderación de monedas:

- la dobla de oro equivale a 3 maravedises
- el morabetino de oro alfonsí vale 2 mrs
- el marco de plata fina equivale a 15 mrs.

A través de esta sorprendente ponderación, estable una paridad entre las monedas de oro que se ajusta a su peso, descontada la octava parte de prima de la moneda castellana, esto es, 1'5 morabetinos de 3'3 g de oro fino se cambian por una dobla de 4'33 g de oro puro ($3'3 \times 1'5 = 4'95$; $4'95 : 8 \times 7 = 4'33$). A la vez, desglosa el valor del morabetino de la nueva unidad, el maravedí, equivalente a medio morabetino de oro. Por otro lado, establece un cambio entre el marco de plata fina y el morabetino de oro, fijándolo en un marco por 7'5 morabetinos, de modo que el cambio entre oro y plata se fija oficialmente en 7'41:1 atendiendo al metal fino. Como excepción en este sistema contable, en Salamanca parecen tener otra contabilidad, en este caso contados a 15 sueldos el mri, acaso referido al morabetino de oro.

1273	D. Cat. Salamanca 338	Mri contado a 15 sueldos de dineros de la guerra
1274	D. Cat. Salamanca 341	Mri contado a 15 sueldos de dineros de la guerra

Es posible que esta relación se establezca con la moneda fraccionaria de estos dineros. De hecho, en 1273 se cuentan en Cuenca el maravedí con 15 sueldos de *alfonsis menores*⁶⁵¹.

Dineros prietos de 1270. Este mismo sistema se aprecia con los dineros fabricados tras el año 1270. En la tabla siguiente, con datos disponibles únicamente en el reino castellano, se aprecia esta precisa relación contable con el morabetino.

1270	San Salvador de Oña, CASTÁN, 2000, p. 53	Moneda que agora mandamos fazer que es çinco sueldos el maravedí
1270	Burgos, Huelgas, 562	Moneda nueva a 5 sueldos el maravedí
1271	Burgos, Huelgas 563	Dineros prietos a 5 sueldos el maravedí
1271	Guadalajara, PELLICER, 1999, p. 81	Moneda nueva de después de la guerra a 5 sueldos
1271	Oña, GAUTIER, 1978, p. 152	Dineros de la moneda que es por emblanquir a 5 sueldos el maravedí
1271	Córdoba, PELLICER, 2008, p. 26	Morabetinos leoneses desta moneda non emblanquida a 5 sueldos el maravedí
1271	Baeza, RODRÍGUEZ MOLINA, 1996, p. 943	Mrs. Alfonsís de la moneda blanca de la guerra, que son L mrs. De la moneda por emblanquir, a razón de V sueldos el mri.
1272	Toledo, A. Cat. Toledo, HERNÁNDEZ, 1993	Dineros prietos a 5 sueldos el maravedí
1272	Liébana, HERNÁNDEZ, 1993	Dineros prietos a 5 sueldos el maravedí
1272	Santiago, PELLICER, 1999, p. 82	Dineros prietos a 5 sueldos el maravedí
1273	Toledo, F. J. HERNÁNDEZ, 1993, pp. CCV	Igual
1273	Segovia, PELLICER, 1999, p. 82	Moneda nueva a 5 sueldos
1274	ARGÜELLO 48	Dineros prietos a 5 sueldos el maravedí
1274	OÑA, GAUTIER, 1978, p. 152	Dineros prietos a 5 sueldos el maravedí
1276	Burgos, PEREDA 135	Maravedís alfonsís de los que non son emblanquidos a 5 sueldos el maravedí
1277	Burgos, PEREDA 142, 143	Dineros prietos a 5 sueldos el maravedí
1277	Oña, CASTÁN, 2000, p. 55	Sueldos de la moneda nueva a 5 ss el maravedí y que cada sueldo tenga 12 dineros
1279	Burgos concejo	Dineros prietos a 5 sueldos
1282	Toledo, A. Cat. Toledo, HERNÁNDEZ, 1993	Dineros prietos a 5 sueldos el maravedí
1286	Toledo, A. Cat. Toledo, HERNÁNDEZ, 1993	Dineros prietos a 5 sueldos el maravedí
1286	Valladolid, PELLICER, 1999, p. 90	Moneda nueva a 5 sueldos el maravedí

Debe indicarse que ya por entonces el morabetino de oro resultaba una reminiscencia y el valor de cambio tiene otra finalidad, a saber, equiparar esta moneda con las precedentes. Por consiguiente, existe un margen de duda más que elevado para establecer con esta premisa un sistema de cambio con el oro. De hecho, este sistema contable se dirige al establecimiento de la relación de un maravedí de los dineros *prietos, non emblanquidos* o de *los que tienen un castillo en una cara y un león en la otra* por uno de los blancos⁶⁵².

Dineros seisenes.

1278	Burgos Concejo 61	Maravedises contados a 7 sueldos y medio
1278	Burgos San Juan, 102	Maravedises contados a 7 sueldos y medio
1279	Burgos Concejo 79	Maravedises contados a 7 sueldos y medio

Sin embargo, a partir de la emisión de los dineros de la segunda guerra, documentados tras 1277, el cambio se establece con el maravedí, que se fija en 15 dineros, además de en seis dineros de los nuevos por seis dineros de la guerra.⁶⁵³

1279	Toledo catedral, HERNÁNDEZ, 1993, p. CCIX	Dineros blancos que agora corren a 15 dineros
1280	Burgos, Concejo 102	Moneda blanca a 15 dineros
1280	Toledo catedral, HERNÁNDEZ, 1993, p. CCIX	Moneda blanca alfonsi a 15 dineros
1282	Sevilla 76	Maravedises de la moneda blanca de la guerra a 15 dineros
1284	Burgos, PEREDA 189	Maravedís de la primera guerra, de 15 dineros el maravedí, de los nuevos alfonsís
1284	Toledo catedral, HERNÁNDEZ, 1993, p. CCIX	Dineros de la moneda de la guerra a 15 dineros
1285	Sevilla 79, 81, 86	Maravedises de la moneda blanca de la guerra a 15 dineros
1286	Sevilla 88	Maravedises de la moneda blanca de la guerra a 15 dineros
1297	Burgos, San Juan, 113	Dineros de la primera guerra, contados a 15 dineros alfonsíes el maravedí

Sin embargo, en el reino de León, el cambio se produce a 16 dineros el maravedí en el mismo período:

1284	San Pelayo 147	blancos nuevos a 16 dineros
1285	San Pelayo 149	Moneda blanca a 16 dineros
1287	San Pelayo 132	Moneda blanca a 16 dineros
1289	San Pelayo 156, 159, 161, 162	Moneda blanca a 16 dineros, de los que valen cada uno seis de los de la guerra
1296	San Pelayo 169	Moneda blanca a 16 dineros
1297	San Pelayo 171	Moneda blanca a 16 dineros

⁶⁵¹ A. Cat. Cuenca 9/163, citado por HERNÁNDEZ, 1993.

⁶⁵² Al respecto, HERNÁNDEZ, 1993, pp. CCV y siguientes recoge distintos documentos comprendidos entre 1271 y 1282, particularmente en Murcia y Córdoba, en los que se establece esa relación. No obstante, ésta puede referirse al cambio contable entre dineros tanto como al cambio entre las monedas de plata pura con seis líneas y un peso de 1'408 g por las nuevas de 5'6 g de las que nos restan contados ejemplares en la actualidad. En todo caso, otros documentos detectados en la Castilla central establecen un cambio entre los dineros acorde con esta relación.

⁶⁵³ A las que hay que añadir las aportadas por HERNÁNDEZ, 1993, CCVIII y siguientes.

Ya en tiempos de Sancho IV, dos coronados de 1286 se cambiarán contablemente por tres seisenes o por 9 dineros de la guerra. A partir de este momento, puede considerarse concluido el sistema de cambio ofrecido en estas líneas.

El valor de cambio entre oro y plata. El contenido de los dineros.

Una vez aportados los datos, es el momento de aplicarlos para tratar de determinar dos de los aspectos de más difícil comprensión en el estudio de las monedas medievales castellanas la encontramos en el valor de cambio entre el oro y la plata y en la determinación del contenido teórico de las monedas de vellón. Aunque aparentemente ambas cuestiones parecen requerir un estudio diferenciado, sin embargo la solución a cada una de las preguntas la encontraremos en función de la que demos a la anterior. La explicación a esta situación la encontramos en el sistema de unidades de cuenta y en el desarrollo de su funcionamiento. Sentados los datos expresados con anterioridad en relación con la relación entre los sueldos y los morabetinos, podemos preguntarnos cuántos dineros se cambiarán por un morabetino. La solución pasa por la combinación matemática de las siguientes variables:

Pm- El peso del morabetino. Es la única variable de contenido cierto: 3'33 g de oro puro, aproximadamente, si nos referimos a los morabetinos castellanos y 4'06 si son los almorávides.

Pv - El peso en plata de la moneda de vellón. Uno de los datos a resolver

C - La medida de cambio entre oro y plata.

DS - El número de dineros de vellón que integran un sueldo.

Toda explicación pasa por la comprensión de la siguiente fórmula

$$C = \frac{Pv \times Ds}{Pm}$$

Solución de Pellicer. La solución de PELLICER, expuesta a lo largo de toda su obra, consiste en otorgar el valor 12:1 a la relación entre oro y plata y, a la vez, el mismo valor a la cantidad de dineros dentro de un sueldo. Por consiguiente, la plata que equivale a un morabetino de 3'88 g siempre es constante, esto es, 46'6 g (3'88 x 12), la quinta parte de un marco de 233 g. De esta manera, atendiendo a la relación con el morabetino referida en la documentación de los siglos XII y XIII, el valor de cada dinero se realizarán de la siguiente manera:

Sueldos por morabetino	Gramos de plata por dinero
4	0'97
5	0'77
6	0'64
6'5	0'59
7	0'55
7'5	0'51
8	0'48
8'3	0'46
9	0'43
15	0'25

Indicar que en sus últimas obras, este autor ha matizado la referencia del oro para referir la equivalencia al oro fino⁶⁵⁴. Este planteamiento presenta el inconveniente de aportar unas soluciones muy alejadas de la realidad evidenciada por todos los estudios metalográficos publicados hasta la fecha de todas las emisiones estudiadas y de los que se dará cuenta más adelante.

Toma de posición. Desde nuestro punto de vista, y de modo semejante a PELLICER, la relación entre el morabetino y un número determinado de sueldos, implica dos aspectos, el primero, que el contenido de plata es distinto en los dineros cambiados a cuatro dineros que los cambiados a ocho sueldos por morabetino, de modo que los primeros contienen el doble de plata que los segundos. Lo contrario supondría restar importancia a la plata contenida en las monedas, idea realmente absurda. Esto es, no todos los dineros de diferentes emisores son intercambiables entre sí sino sólo cuando contienen la misma cantidad de plata. En definitiva, que se aprecia una disminución paulatina del contenido de plata a lo largo del tiempo.

Cuestión aparte es que los dineros del período del morabetino contengan cantidades tan elevadas de plata, toda vez que nuestro conocimiento del numerario del período, avalado por distintos estudios metalográficos, nos obliga a aceptar que la realidad es muy distinta y que los dineros muestran un contenido de metal noble notablemente inferior al propuesto por PELLICER. En todo caso, partimos de la equivalencia entre el morabetino de oro y su equivalente en sueldos de dineros. Sin duda, este planteamiento trae como dificultades la introducción de dos incógnitas en una misma ecuación que obliga a delimitar o incluso suponer su valor en cada momento estudiado.

Primera posibilidad. El valor del sueldo difiere de 12 dineros. Una primera solución a esta diferencia, trabajada a modo de hipótesis⁶⁵⁵, consiste en suponer que en el mercado castellano y leonés el sueldo contiene

⁶⁵⁴ Por lo que se refiere a la moneda castellana, en NIETO ET ALII, 1997.

⁶⁵⁵ ROMA, 1999.

un número de dineros mayor que 12, manteniendo, al igual que PELLICER, que doce unidades de plata se cambian por una de oro. De esta manera, 36 dineros equivaldrían a un sueldo, y los valores reflejados resultarían los evidenciados por los estudios metalográficos conocidos. De esta forma, aplicando el valor de 4:1 la relación entre oro y plata, el sueldo será la quinceava parte del marco de 233 g, pesando cada sueldo 15'53 g (3'88 x 4). Si el cambio se establece en 5'5:1, como se deduce en parte de la doctrina respecto del reino aragonés en algunos períodos, cada sueldo tendría un peso de 21'39 g. Por último, si el cambio se produce en 8:1, cada sueldo pesará 31'04 g de plata. Aplicados los datos anteriores, en la tabla siguiente se plasman los valores conocidos asignando el contenido teórico de plata por dinero.

Sueldos por morabetino	Gramos de plata por dinero (valor 4:1)	Gramos de plata por dinero (valor 5,5:1)	Gramos de plata por dinero (valor 8:1)
4	0'32	0'44	0'64
5	0'25	0'35	0'51
6	0'21	0'29	0'43
6'5	0'19	0'27	0'39
7	0'18	0'18	0'36
7'5	0'17	0'25	0'34
8	0'16	0'23	0'32
8'3	0'15	0'21	0'31
9	0'14	0'19	0'28
15	0'08	0'11	0'17

Segunda posibilidad. El sueldo equivale a 12 dineros. La otra solución supone mantener el valor del sueldo en doce dineros y asignar al cambio entre oro y plata la condición de variable en la fórmula indicada líneas más arriba. Tanto a semejanza del criterio anterior, resulta preciso conocer de una manera decidida el contenido de plata de cada dinero como precisar a qué clase de morabetino se refieren los documentos para establecer un valor fiable.

El cambio entre oro y plata en Toledo antes de 1157. Los primeros datos que conocemos proceden todos de la ciudad de Toledo, en la meseta sur peninsular, una región caracterizada por dos notas fundamentales, a saber, que el empleo de moneda en las transacciones particulares era frecuente con anterioridad al año 1085, en un sistema como el descrito con anterioridad basado en la presencia de moneda de base oro y de base plata. La segunda, la de ser más permeable a la presencia de moneda de oro, morabetinos almorávidas con un peso de 4'06 g y una elevada proporción de oro, documentada en la ciudad a partir del año 1112. Resulta posible que Toledo se constituyera desde esta fecha en el punto clave para la conducción de moneda de oro al norte peninsular, en definitiva, la base desde la que cambistas y otros comerciantes adquirieran oro para su conducción a otras regiones. El propio hecho a la progresiva presencia de oro en la meseta superior en fechas posteriores parece incidir en esta idea. Ahora bien, la adquisición de oro presupone tanto la capacidad para pagarlo como el lucro eventual de establecer un negocio, esto es, difícilmente el oro hubiese llegado al norte peninsular si nadie hubiese obtenido un premio por la operación. En los momentos posteriores a la conquista toledana, entre 1087 y 1112, las regiones del norte disponían de plata amonedada en cantidades elevadas, siendo muy ocasionales las transacciones expresadas en oro, por el contrario, cerca de la mitad de las transacciones toledanas anteriores a 1134 se realizan en este metal. Dadas estas condiciones, es posible que el cambio entre oro y plata respondiera a valores distintos en unas u otras regiones peninsulares, más elevado en el norte que en sur de la Cordillera Central y que sólo con el paso del tiempo tendieran a equipararse. El dato disponible es el siguiente, a saber, entre 1117 y 1134 se cambian en Toledo cuatro sueldos de dinero por un morabetino. Para esta época los dineros posiblemente por estos documentos sean bien los dineros de Alfonso VI bien los de Doña Urraca o los primeros de Alfonso VII sin la leyenda **IMPERATOR**. Como se ha indicado, en la documentación aragonesa y Navarra se mencionaban cambios de ocho sueldos cuaternales en 1137, siete sueldos ternales en 1149 y cinco sueldos ternales en 1152. En estas condiciones, asumiendo la equivalencia con el morabetino almorávide, y dando una tercera parte de plata a los dineros ternales y una cuarta parte a los cuaternales, la equivalencia entre oro y plata en este período es la que se observa en el cuadro siguiente:

Fecha y lugar	Cambio con nuestro criterio
1137 Irache	5'3:1
1149 Montearagón	6:1
1152 Aragón	3'5:1

Si se trata de los dineros de Alfonso VI, indicar que a partir de entre 1100 y 1104 se fabrican unos abundantes dineros con una cruz en una cara y un crismón en la otra. Las leyendas son **ANFVS REX** en una cara y **TOLETVM, TOLETVO, LEO CIVITAS** o **S IACOBI** en la otra. Los pesos conocidos de estas piezas se aproximan a 1'10 g⁶⁵⁶, si bien peso y proporción de plata se ven progresivamente reducidos en las series siguientes⁶⁵⁷. A los efectos de determinar su talla legal, podemos calcular que si de cada marco salen 200 dineros, cada uno debe contener un peso teórico de 1'165 g. Los posibles contenidos de plata detectados en los estudios metalográficos los sitúan en una tercera o en una cuarta parte de plata en cada dinero, esto es, dineros de cuatro o de tres dineros de ley, respectivamente, siendo más posible que el contenido real fuese el 25 por 100. Así pues, cada dinero contendría 0'291 g de plata, cada sueldo 3'49 g y cuatro sueldos 13'94 g. Así, 3'60 unidades de plata se cambiarían por una de oro, lo que en términos reales nos sitúa entre 3'5 y 4 unidades de plata por una de oro. En estas condiciones, es posible que el cambio de cuatro sueldos por morabetino, caso de no ser un error en la transcripción del documento, sea únicamente asignable a la ciudad de Toledo con anterioridad a 1134, con el

⁶⁵⁶ ROMA, 1999.

⁶⁵⁷ Por ejemplo, los dineros de Alfonso VII correspondientes a su primera época. Lo mismo que las monedas de Doña Urraca, tienen un peso cercano a 0'80 g. Uno de ellos arrojó en los estudios metalográficos nos señala una proporción inferior al 20 por 100 de este metal

siguiente matiz. En efecto, hay que destacar la presencia de dineros *medietatis*, conocidos en León en 1129-1130 y en Toledo en 1134 y mencionados con un cambio de cinco sueldos por morabetino. Aunque nos referiremos a la cuestión más adelante, es posible que estos dineros que no hemos podido identificar hasta la fecha contuviesen la mitad de plata, de modo que, teniendo pesos cercanos a 0'90 g (un promedio aproximado del peso de los dineros correspondientes con mayor seguridad a este período), contuviesen cerca de 0'45 g. Si así fuera, cinco sueldos de doce dineros contendrían 27 g de plata que divididos por 3'85 g, peso en oro de los morabetinos almorávides, el valor de cambio entre plata y oro resultaría 7:1. Como contraste, la *Historia Compostellana* (III-VIII) menciona un cáliz valorado en 700 morabetinos que es adquirido por 100 marcas de plata, lo que arroja un cambio de 7 morabetinos por marca, en una equivalencia que establece un cambio de 8'5 unidades de plata por una de oro en 1129. Este último cambio resulta altamente realista y comparable al mencionado en otras regiones peninsulares. A la vez contrasta de un modo exagerado con el apreciado en la misma ciudad durante el mismo período de tiempo.

El cambio en León entre 1176 y 1209. El cálculo del cambio entre oro y plata en el reino leonés no puede establecerse sino a partir de 1176. Disponemos de dos formas de determinación. La primera supone acudir a un ejemplo contrastado. Como hemos visto líneas más arriba, la documentación del reino leonés equipara al morabetino siete sueldos de esta moneda entre 1176 y 1200. Por entonces, se ha generalizado la circulación de morabetinos castellanos con un peso de 3'88 g y una proporción del 85 por 100 de oro (3'3 g de oro fino). Por su parte, los dineros torneses de Felipe II pesaban en el tesoro de Sissac un promedio de 0'83 g y contenían la tercera parte de plata⁶⁵⁸. Esto es, que cada dinero debe contener 0'2766 g de plata y cada sueldo 3'32 g. En definitiva, cada morabetino de 3'30 g de oro equivale a los 23'24 g de plata de dineros torneses. Dividida la segunda cifra entre la primera resulta que el valor de cambio entre oro y plata se sitúa en 7 unidades de plata por una real de oro, cambiándose 6 unidades reales de plata por un morabetino castellano.

La segunda vía es mucho menos fiable y nos remite a los propios dineros leoneses del período. Como se verá en su momento, muchas de las emisiones de vellón de Fernando II presentan un aspecto cobrizo, propio de moneda de necesidad, muy posiblemente carente de valor intrínseco. No obstante, el único estudio metalográfico de una moneda del período se refiere a una serie anónima con leyendas **MONETA – LEGIONIS**. Dada su leyenda, es posible que nos encontremos ante esas series que los documentos designan como *publici monete* (San Pedro de Montes, 1177, Samos, 1199). En cualquiera de los casos, dentro de lo que algunos documentos refieren a moneda leonesa, con un valor diferente del tornés. El estudio metalográfico, realizado por rayos X, arrojó un resultado de un 19'6 por 100 de plata, lo que nos conduce a pensar en que estos dineros se fabricaron con una ley comprendida entre la sexta parte (16'6 por 100), posible por haberse efectuado el análisis en la superficie de la pieza, y la cuarta parte (25 por 100) de plata, ciertamente improbable por la diferencia de la cantidad real presente. Por lo que se refiere a su talla, estos dineros abundan en pesos en torno a 0'79, si bien no podemos descartar que su talla legal fuese superior, acaso próxima a 0'90 g. De esta manera, los extremos entre los que nos movemos son los siguientes:⁶⁵⁹

- Si se le otorga un peso de 0'80 g y un contenido de la sexta parte de plata, cada dinero contendría 0'13 g, siendo el peso de ocho sueldos 12'8 g de plata. De esta manera, el cambio entre plata oro se encontraría en un bajo 3'29:1.
- Si cada moneda debe pesar 0'90 g, y contiene una cuarta parte de plata, es decir, 0'225 g, los ocho sueldos pesarían 21'6 g de plata, de modo que la equivalencia se situaría en torno a 6'5:1, con el morabetino en bruto, más aproximada a la evidenciada con los dineros torneses. En este sentido, el *Ordenamiento de Precios y Posturas* portugués de 1253 establece una comparación entre los dineros portugueses y los leoneses, valiendo los segundos tres veces más que los primeros. A la vez, indica que un marco de plata equivale a 12 libras de dineros portugueses. En otros términos, un marco de plata se cambiaría por 4 libras o 960 dineros leoneses. Incluyendo la cantidad correspondiente al cambio, cada dinero debería contener 0'239 g de plata; y si una octava parte queda en la ceca, cada dinero debe contener 0'209 g de plata, de modo que esta medida de cambio parece la más factible.

Dentro de este margen diferenciador, es posible que la separación con los torneses pueda explicarse en la tasa de cambio no descontada de los mismos en la casa de moneda.

Dineros leoneses. Esta serie, lo mismo que la siguiente, comienza a computarse en relación al morabetino una vez que esta especie ha dejado de circular en los mercados y ha concluido su fabricación en el reino castellano, de modo que la desaparición de la referencia puede implicar la ruptura de la equivalencia entre el morabetino de oro y el de plata. A los efectos de fijar el contraste, recordar que en el año 1230, un documento de la catedral leonesa⁶⁶⁰ establece un cambio de 9 morabetinos por una marca de plata. Si aplicamos el cambio con 3'3 g de oro fino, resulta un cambio de 7'85 unidades de plata por una de oro. Si consideramos el cambio en bruto (3'88 g), el cambio serían 6'67 unidades de plata por una de oro. Como se aprecia en las tablas precedentes, el valor más constante de cambio es el de ocho sueldos por morabetino, en un momento en el que, recordémoslo, el morabetino castellano deja de fabricarse y desaparece de la circulación en el mercado. En este caso, debe indicarse que los dineros acostumbran a tener un peso que ronda los 0'80-0'90 g, de modo que es posible que se fabricasen entre 250 y 290 piezas en el marco. Además, contamos con unos estudios metalográficos que informan de una ley que ronda el 20-22 por 100 de plata. En suma, tendríamos un cálculo aproximado que nos situaría un mínimo de 0'80 g con un 20 por 100 (0'16 g de plata fina) y un máximo de 0'93 con un 25 por 100 (0'233 g de plata fina). De esta manera, otorgando el valor doce al sueldo y 3'3 de oro fino al morabetino, el máximo y el mínimo resultarían del siguiente cálculo siguiente:

- Valor máximo: $0'233 \times 12 \times 8 = 22'368 / 3'3 = 6'77$

⁶⁵⁸ BOMPAIRE, DEPEYROT, BELAUBRE, 1987, pp. 158 y 179

⁶⁵⁹ ROMA-GUTIÁN, 2010

⁶⁶⁰ León, catedral, número 1268

- Valor mínimo: $0'16 \times 12 \times 8 = 15'36 / 3'3 = 4'65$

La presencia de este valor máximo permite establecer que el cambio de la plata por el oro en este período se sitúa en 6'66 por 100 en relación con el oro fino. Del mismo modo, este dato nos permite concretar que los dineros leoneses responden a una talla aproximada de 250 en marco y una ley de tres dineros de plata en el marco, cantidades que alcanzan en realidad en muy pocas ocasiones. Cuestión aparte es la comparación del cambio entre la moneda amonedada y la plata sin amonedar. Como se aprecia, en relación con el oro fino, la plata amonedada se cambia en 6'66 unidades por una de oro, mientras que los lingotes se cambian en 7'85:1. Aun no siendo exacto, la diferencia entre la plata amonedada y en pasta es de 7 unidades de la primera por 8 de la segunda, de forma que es posible suponer que el cambio en la casa de moneda debía de ser una octava parte de la plata entregada⁶⁶¹. Cuestión aparte son los cambios expresados en 9'5 a 10 sueldos por morabetino. Aunque es difícil comprender el sentido, esta minusvaloración de la moneda de los leoneses puede proceder de una puntual modificación del valor de cambio del oro con la plata, con un incremento de hasta el 25 por 100. En todo caso, la relación con el morabetino pasa a ser una cuestión más nominal que real tras la irrupción del numerario almohade que transforma el numerario precedente en doblas acuñadas con una talla de 50 en marco y medias doblas (maravedíes sencillos) con una talla de 100 en marco con una porción de oro más depurada. El cambio, expresamente admitido en las Cortes de 1268 es de dos doblas por tres morabetinos, en el ajuste contable correspondiente a la emisión de dineros blancos de la guerra de 1263-1264, contados a siete sueldos y medio el maravedí en Castilla y a ocho sueldos la misma unidad en el reino leonés, como se indicará más adelante.

Moneda castellana. En el caso de la moneda castellana los datos documentados conocidos encuentran mayores dificultades de contraste por la escasa realización de estudios metalográficos, con excepción de los pepiones. A este respecto, BELTRÁN acude a la combinación de dos fuentes para asumir como hipótesis de trabajo en la Castilla de finales del siglo XIII el cambio 20:3, esto es, 6'66:1. Estas fuentes son las siguientes⁶⁶²:

- El cambio entre un morabetino chicos o parvo, en definitiva medias doblas, fabricadas con una talla de 100 en el marco (ó 2'33 g) por 10 dirhemes almohades con una talla de 150 en el marco (1'55 g). La razón es la indicada por el autor, que menciona su aparición en las fuentes documentales toledanas a partir de 1184-1190, pero no menciona el lugar en el que se menciona esta forma de cambiar especies.
- En 1178, el obispo de Coimbra compró marcos de plata pagando por cada 9 morabetinos de oro. Dividido el peso del marco por el peso de los morabetinos en oro, el cambio será de 6'66:1.

Sobre este planteamiento, y asumiendo el cambio de 6 sueldos por morabetino del Fuero de Uclés en 1179, BELTRÁN asume que de cada marco se fabrican 54 sueldos de 12 dineros⁶⁶³, cuyo contenido de plata será, en suma, 0'359 g.

En particular debe señalarse la existencia de datos suficientes sobre los pepiones, frecuentemente mencionados con el cambio de 15 sueldos en el morabetino a partir de 1217, fabricados al menos en Toledo y Segovia hacia 1223 coincidiendo con las campañas de conquista de Fernando III y que circulan con abundancia en Andalucía (donde hallazgos y documentos otorgan una preponderancia monopolística en lo tocante a su circulación en el mercado), Soria y el Camino compostelano. De acuerdo con los estudios metalográficos que constan al final, su composición es compatible con los 0'086 g de plata en cada espécimen monetario, aproximadamente una quinceava parte del peso del dirham almohade. Aplicados los cálculos anteriores, llegaremos a que quince sueldos de doce dineros equivalen a 15'48 g de plata, de modo que cerca de 5 unidades de plata se cambiarían por una de oro en una medida que podemos calificar de dudosa por la infravaloración del oro. Por el contrario, si el cambio en Castilla fuese el mismo que en León, asignando a cada leonés el peso en plata de cada pepión habría de ser la de 0'122 g.

Monedas de Alfonso X. Las monedas de Alfonso X asociadas con el morabetino son dos, las primeras los dineros de la guerra, contados como los leoneses en León y como los burgaleses en Castilla, de modo que no cabe sino traer en este punto los ya mencionado en su momento. En este caso, la mención al valor puede referirse tanto al cambio con el oro como a un sistema de cambios entre antiguos y nuevos dineros, cambiándose en León un morabetino de leoneses por uno de dineros de la guerra y en Castilla por uno de burgaleses. Esta equivalencia determinaría que el contenido de los leoneses y los burgaleses fuese el mismo y que la equivalencia entre la plata y el oro, al menos a los efectos contables, sería diferente en ambos reinos, siendo en León el oro más caro en 1/16. Añadir que esta relación se mantiene muchos años más tarde, concretamente en 1297 se recoge en la catedral de Oviedo una transacción de dineros de Fernando IV contados a 11 dineros menos tercia el maravedí, esto es a 10'66. En esas fechas aproximadas, en 1301 se mencionan en Burgos y entre 1301 y 1310 en Córdoba unos dineros contados a 10 dineros el maravedí. Con centésimas de diferencia, 11'66 equivale a 8 lo mismo que 10 es a 7'5. En todo caso, recordar el cambio fijado por las cortes de 1268 de una marca por 15 maravedises de cuenta o 7'5 morabetinos de oro castellanos, que se traduce en una relación oficial de 7'41 unidades de plata por una de oro⁶⁶⁴.

La segunda especie de Alfonso X son los prietos, contados a cinco sueldos el morabetino, de modo que cada prieto equivale a tres dineros ricos de la guerra. Estos dineros se asocian a una moneda de plata cuyos escasos ejemplares conocidos tienen un peso de 5'5 g aproximadamente, de modo que pudieron partir de la talla de 1/42 en el marco de plata de ley. Los estudios metalográficos desarrollados sobre los dineros correspondientes a esta serie arrojan un contenido que excede del 50 por 100 en ejemplares que rondan 1 g, aproximándonos a un

⁶⁶¹ BELTRÁN, 1964-1965, p. 64 estima el cambio en 6'66:1. Además, calcula que en 1209 el cambio debía ser 6:1. En p. 65 atiende a la relación de marcas por morabetinos en Portugal en 1253 en un cambio de 9:37:1.

⁶⁶² BELTRÁN, 1964-1965, I, pp. 61-62.

⁶⁶³ BELTRÁN, 1964, p. 62.

⁶⁶⁴ BELTRÁN, 1964-1965, p. 76-77 entiende sobre este planteamiento un cambio 6:1.

contenido de plata compatible con 0'55 g de plata, la décima parte de un maravedí de plata. Si 5 sueldos equivalen a un maravedí cada sueldo pesaría 6'6 g, alcanzando los 5 sueldos 33 g de plata de ley. Divididos entre 3'3 g de oro fino del morabetino, el cambio entre oro y plata se situaría en la cifra redonda de 10 unidades de plata por una de oro⁶⁶⁵. De esta manera, cada morabetino se cambiaría por la cifra exacta de 6 maravedises de plata pura de 5'5 g, de acuerdo con la fórmula siguiente.

$$6 \times 5'5 = 33$$

$$33 / 3'3 = 10$$

Un dato a añadir es el de la referencia que sigue, correspondiente a León y referido a los maravedises de 1270.

1273 León, catedral 2326 Marcos de esterlines, moneda blanca de ahora que hacen 37 maravedises y medio el marco.

La referencia 37'5 es sorprendente en un aspecto, que parece asumir el valor de cambio del marco de plata en la ceca, la octava parte restante hasta 40. Esto es, las siete octavas partes de 40 son 37'5, cantidad de maravedises entregadas en la ceca por un marco de plata. En este punto caben dos posibilidades. La primera, que la talla propia de estos maravedises sean 40, con una tolerancia de dos maravedises por marco, siendo su peso teórico 5'75 g, aspecto poco probable⁶⁶⁶. La segunda, que la talla de estos maravedises y sus dineros fraccionarios sean 42, correspondiendo 1/20 al cambiador y 1/8 parte restante a la ceca. En este caso, la tasa de 1/20 para el cambiador tiene su apoyo en otras fuentes que se indicarán en este capítulo.

Dineros de Fernando IV. Como se ha indicado, en torno a 1300 los dineros de Fernando IV se computan en un cambio de 10 sueldos por morabetino en Castilla y 10'66 en León. En este caso, disponemos de unos datos muy concretos de la ley y la talla de estos dineros, a saber, 20 sueldos por marco (0'97 g), con una ley de dos dineros, o la sexta parte (0'161 g de plata fina). Si nos fijamos en el cambio en Castilla, la equivalencia responde a estos parámetros:

$$0'161 \times 12 \times 10'66 = 20'60$$

$$20'60 / 3'30 = 6'24$$

Aunque concedamos una relación de 6:1, ésta se encuentra muy alejada del cambio oficial entre el oro y la plata de acuerdo con los datos disponibles, por lo que se trata de una proporción establecida para cambiar esta moneda con las antiguas. Sentada esta premisa, el morabetino de moneda de Fernando IV debía contener 20'60 g de plata. Por su parte, los morabetinos de dineros leoneses, que se conservan residualmente en uso en el espacio leonés, debían contener cerca de 22'368 g de plata fina, de modo que cabe suponer que la equivalencia de los nuevos dineros con la unidad contable se establece con la finalidad principal de establecer una prima de los mismos que redujese el valor comercial de la moneda antigua, facilitando su desaparición para la labra de nuevas monedas de las nuevas. La diferencia entre una y otra unidad es de 1'76 g de plata fina, aproximadamente, cerca de 1/12 del morabetino de dineros leoneses. En realidad, como se explicará, tras 1277 la contabilidad castellana atenderá a una nueva unidad de cuenta, el maravedí, que comprende una suma de dineros, sin relación alguna con el morabetino de oro. En este caso, el maravedí agrupa 10 dineros en Castilla y 10'66 en León.

4 El cambio entre oro y plata en el siglo XIV en el espacio castellano y leonés

Para concluir este capítulo, referir los aspectos del cambio entre el oro y la plata en los años centrales y finales del siglo XIV.

Alfonso XI. La desaparición del morabetino de cuenta como referencia para la determinación de la unidad del valor entre plata y el oro no impide que esta variable sea susceptible de determinación por otras vías. Concretamente en tiempos de Alfonso XI se recupera la fabricación de doblas de oro que se computan en maravedises. Concretamente en 1330 se mencionan doblas equivalentes a 25 maravedises⁶⁶⁷, si bien lo estipulado es un cambio de 35 maravedises en cada dobla, existiendo ejemplares de 20 y de 15, equivalencia que debe referirse a los cornados de este monarca contados a 6 cornados en el maravedí. De acuerdo con una carta fechada en Sevilla el 1 de enero se ordena al reino de Murcia a aceptar la moneda de los cornados de 1334 con este valor⁶⁶⁸:

Moneda	1332	1334
Dobla castellana	25 mrs.	25mrs.
Dobla nueva	24 mrs.	24 mrs.
Real	21 mrs.	24 mrs.
florín oniel	20 mrs.	22 mrs.
florín florentino	18 mrs.	
florín valenciano		20 mrs.
tornés grueso	15 din.	
Barceloneses	12 din.	12'2 din.
torneses portugueses	15 din.	16 din.
Esterlín	4'5 din.	5 din.
marco de plata	90 mrs.	100 mrs.

⁶⁶⁵ En ROMA, 1999, planteaba la posibilidad de un cambio de 9 a 1, sobre la estimación del peso del morabetino en 3'88 g.

⁶⁶⁶ En todo caso, HERNÁNDEZ, 1993, p. CCII, recoge un cambio de 40 maravedises por una marca en 1282 en un documento conservado en la catedral toledana

⁶⁶⁷ BELTRÁN, p. 27, TORRES FONTES, p. 305

⁶⁶⁸ TORRES FONTES, pp. 312-313

Los cornados de Alfonso XI se fabrican con una talla de 22 sueldos en marco, de modo que cada uno debe pesar 0'87 g, y una ley de tres dineros, o la cuarta parte de plata fina (0'217 g). De esta manera, el maravedí equivale a 1'30 g de plata. Correspondiendo a cada dobla el peso de 4'60 g y el valor de 35 maravedises, el cambio entre oro y plata se sitúa en la cifra prácticamente redonda de 10 unidades de plata por una de oro⁶⁶⁹. Por el contrario, el cambio de 25 maravedises implica una ventaja de los mismos respecto del oro en 2/7 partes, con un cambio de 7'02 unidades de plata por una de oro. Es posible, por lo tanto, que exista una sobrevaloración inicial de la moneda nueva de los cornados que tuviese un efecto negativo en la moneda de oro en los primeros momentos, que se corrige posteriormente para la readaptación de la misma a los valores comerciales del cambio entre ambos metales en un momento incierto. De hecho, cada marco de 230 g de plata se cambia por 600 cornados con un peso en fino de 130'2 g, poco más de la mitad.

Pedro I. Uno de los fenómenos más característicos de las acuñaciones de Pedro I lo encontramos en la fabricación de reales de plata con un peso de 3'45 g aproximadamente de plata y con un valor de tres maravedises. De este modo, cada morabetino debe pesar una cantidad aproximada a 1'15 g. Para determinar el valor legal del maravedí sin aproximaciones acudimos a dividir el valor del marco por esta cantidad.

$$230'03 : 1'15 = 198'87$$

De esta manera, cabe pensar que la talla legal del maravedí es 1/200 del marco, de modo que su peso legal es:

$$230'03 : 200 = 1'15015$$

Por su parte, las doblas tienen una talla de 50 piezas en el marco, esto es:

$$230'03 : 50 = 4'6006$$

Cada dobla tiene un valor de 35 maravedises. De hecho, este valor aparece con frecuencia en algunos ejemplares de estas especies referidos en números latinos, tanto en las doblas enteras, como en sus fracciones de 20 y 15 maravedises. Regresemos al valor del maravedí, esto es, 1'15015 g de plata. Si las doblas tienen un valor de 35 maravedises, la plata que equivale a esta especie monetaria es de 40'25525. De esta manera, partiendo de los pesos de la dobla medido en plata y dividido por el mismo valor en oro, llegamos a que el valor de cambio es el siguiente:

$$40'25525 : 4'6006 = 7'5$$

Cuando menos nos estamos refiriendo al valor oficial de cambio entre las especies de oro y las de plata. Hay, además, un dato fundamental que permite suponer que este mismo valor de cambio era el que regía en el mercado interno castellano y, por lo tanto, el practicado por los cambistas. Se trata de un aspecto apuntado con anterioridad, esto es, la abundancia de doblas de oro acuñadas por Pedro I que han llegado hasta nuestras fechas, indicio fundamental de una masiva acuñación que no hubiera resultado rentable ni para el rey ni para sus súbditos en el caso de no responder a la realidad.

El cambio entre oro y plata al final de la Guerra Fratricida. Al final de la Guerra Fratricida sostenida por Pedro I y Enrique II, éste último se ve forzado a establecer una devaluación de la moneda para proceder al pago de sus deudas que afecta de una manera significativa al oro. Los pasos de esta devaluación se producen en 1369, cuando en las Cortes de Toro el rey establece un cambio de 38 maravedises por cada dobla y en 1370 cuando reduce a la tercera parte el valor de la moneda circulante, manteniendo la convertibilidad⁶⁷⁰. Conocemos el contenido intrínseco de la moneda de entonces y la consecuencia es que poco más de dos marcos de plata equivaldrían a uno de oro⁶⁷¹, de modo que la moneda de oro dejará de fabricarse en Castilla con abundancia hasta la década de 1440, la moneda de oro castellana desaparece de la circulación haciendo su progresiva aparición los florines, principalmente acuñados en el la corona aragonesa.

5 Conclusiones

Centrando los datos mencionados con anterioridad, en las líneas que siguen se resumen los datos conocidos sobre la evolución del cambio entre oro y plata. En el cuadro se distinguen en columnas datos distintos, el primero la equivalencia en gramos de plata del morabetino de oro en tanto sobrevive como unidad referencial en el año 1268, la segunda, el peso en plata pura del maravedí de dineros, en la última, la equivalencia de la plata con el oro que puede establecerse a través de los datos conocidos, que se indicarán atendiendo al valor contable documentado o al valor oficial conocido.

Año y lugar	Peso en g de plata del morabetino	Peso en g de plata del maravedí	Unidades de plata por un de oro
1119 Santiago	32'8		8'5:1
1134 Toledo	27		7:1
1176-1200 León	23'24		7:1
h. 1180 Castilla			6'66:1
1202 León	22'38 (en moneda)		
1217-1268 Castilla			¿5?

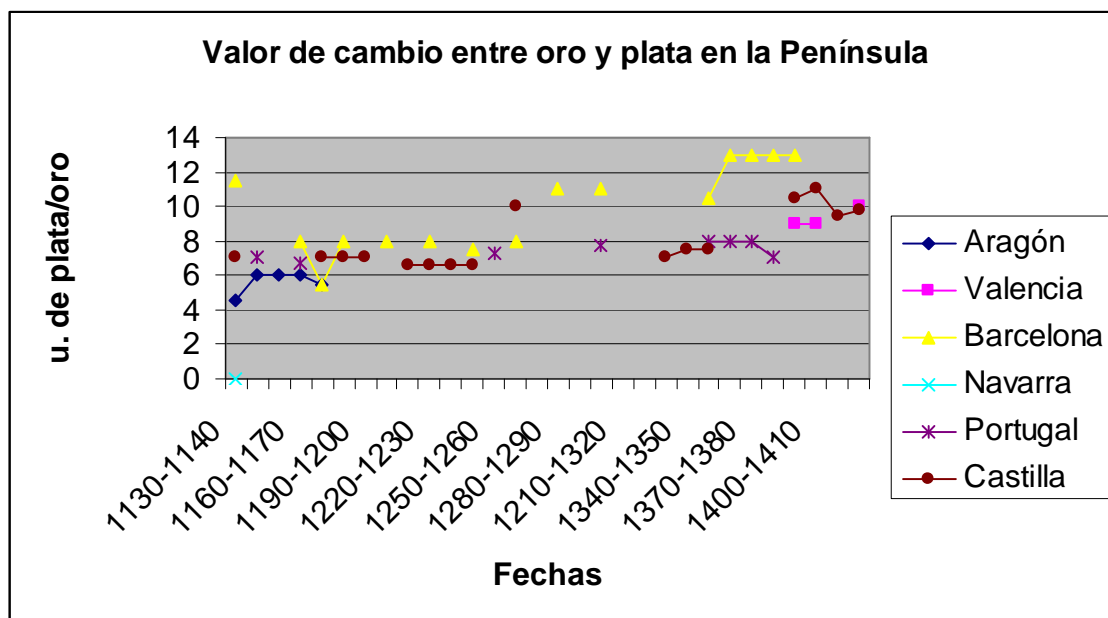
⁶⁶⁹ Del mismo modo, BELTRÁN, p. 28.

⁶⁷⁰ MACKAY, 1986, p. 417 y 420-421.

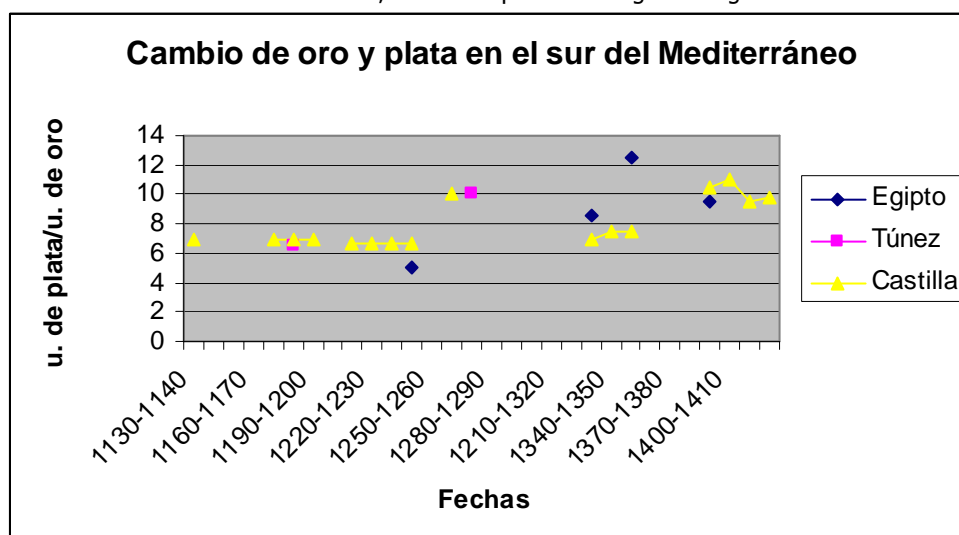
⁶⁷¹ Al respecto, ROMA-GONZÁLEZ, 2006.

1221-1247 León			6'66:1
1230 León	25'55 (en pasta)		6'66:1
1264 todo el reino			10:1 (oficial)
1268 todo el reino			7'4:1 (oficial)
1270 todo el reino		5'55	10:1 (oficial)
1300 Castilla	19:32		
1300 León	20'59		
1332 Murcia		1'30	7:1 (oficial)
1334		1'30	7:1 (oficial)
			12:1 (en pasta)
1345-1360		1'15	7'5:1 (oficial)
1373			2'5:1 (oficial)

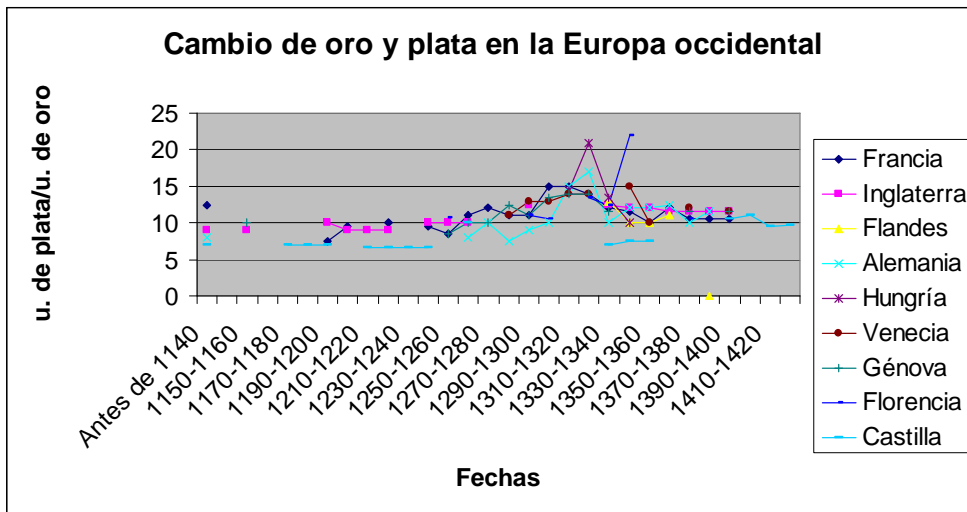
Sentadas estas bases, el cambio experimentado entre plata y oro en el espacio castellano y leonés es en general más bajo que el resto de los europeos. Dentro del espacio cristiano peninsular, los valores conocidos se encuentran muy parejos a los conocidos en Portugal, Aragón y Navarra, y lo mismo cabe decir del calor conocido en Barcelona, ciudad que mantiene un contacto muy amplio con el resto de Europa y que se traduce en un alza del precio del oro en la plaza en especial a partir del siglo XIV.



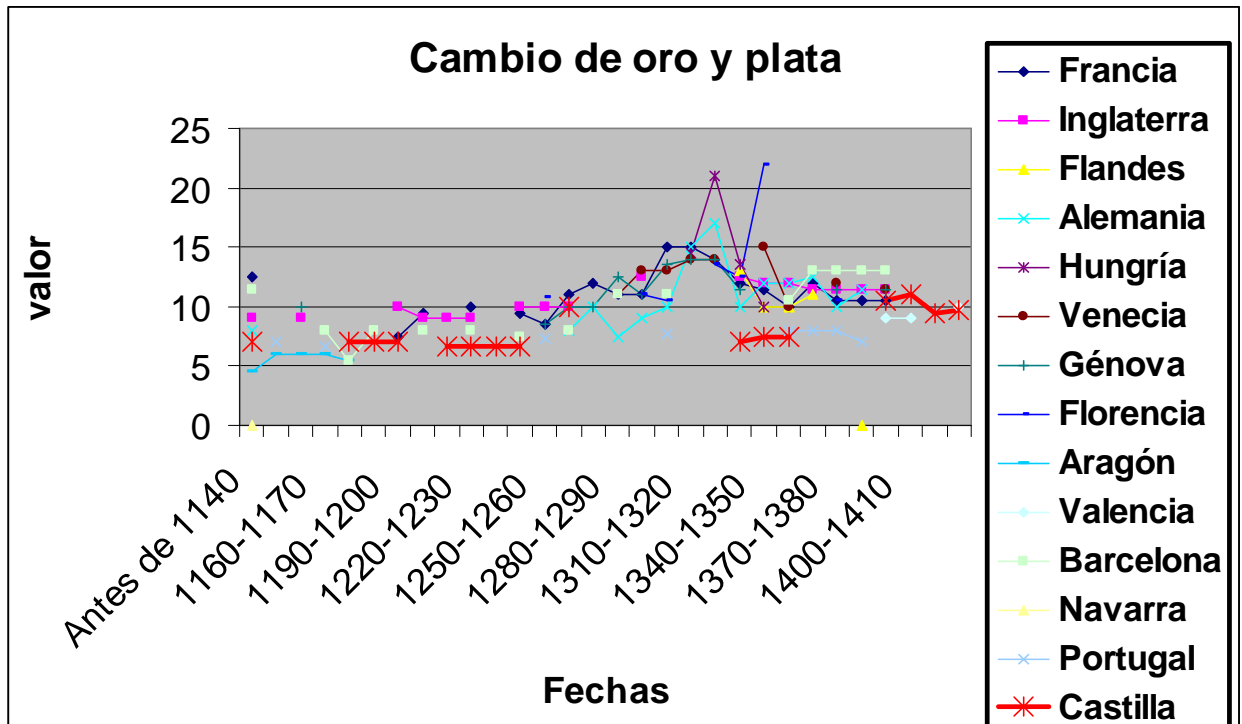
Cabe indicar que los datos conocidos aproximan de una manera acentuada el cambio conocido en Castilla con el conocido en el sur del Mediterráneo, como se aprecia en el gráfico siguiente.



Sin embargo, los datos anteriores contrastan con los valores apreciados en la Europa occidental. En el gráfico que sigue se aprecia como el cambio entre oro y plata en Castilla y León es sensiblemente inferior que en el resto de los lugares indicados al comienzo y que sólo en los años finales del siglo XIV las diferencias dejan de ser llamativas.



Para finalizar, se acompaña un gráfico que combina todos los datos anteriores.



8

Las monedas entre los años 1087 y 1157.

1 Puntos de partida

Hasta el momento se ha puesto de manifiesto la existencia de los datos objetivos disponibles para comprender las emisiones monetarias de los reyes leoneses, datos que se han analizado diacrónicamente y estableciendo en todos los casos una comparación de la situación leonesa con la de los espacios geográficos más próximos, particularmente europeos, deshaciendo no pocos mitos de la literatura numismática antigua y actual. De esta manera, se ha señalado, entre otros, los siguientes puntos de partida:

- a) En cuanto al poder monetario, el alcance de la capacidad jurídica de los reyes de León, prácticamente monopolística incluso en los momentos de concesiones durante el siglo XII, la existencia excepcional de varios usurpadores de este poder y la de muchos falsificadores a partir de los años finales del siglo XIII durante un siglo.
- b) En cuanto a los monederos, la presencia de personas extranjeras con este oficio en el reino al comienzo de las emisiones, su aparente desaparición antes de 1170, la aparición de monederos leoneses en algunas ciudades del reino en esta fecha, desde las que se desplazan para realizar unas acuñaciones excepcionales, la estabilización de los monederos en determinadas ciudades a partir de 1263, creciendo en número y estabilizándose unos privilegios que quedarán definidos tras el año 1369. Asimismo, las diferencias y las relaciones entre los oficios de los monederos, cambiadores, plateros y orfebres, apreciables desde 1280.
- c) Sobre el lugar donde se fabrica la moneda, que sólo a partir de 1263 puede hablarse en León y Castilla de cecas, siendo este el momento en que los establecimientos se asientan de una manera definitiva, estable y organizada en determinadas poblaciones. Hasta entonces, la fabricación se produce en distintas ciudades del reino en función de la importancia de ciertas instituciones (iglesia, mercado, feria, etc.).
- d) En cuanto a la técnica de acuñación, se ha apuntado el alcance de las producciones coetáneas fuera de León, el significado de determinadas marcas de emisión, interpretadas en algunos casos como de ceca durante el siglo XII, no siendo sino hasta el cambio de los siglos XII y XIII cuando se consolida el empleo de iniciales para señalar el origen del taller en que se fabrica la moneda.
- e) En cuanto a la disponibilidad de metal, destacar la ausencia de minas en Castilla y en León, la existencia de importantes cantidades de plata califal en la Meseta Norte con anterioridad al año 1000, los efectos de la desaparición de la plata acuñada a partir de 1140, la llegada al reino de moneda francesa a través del Camino de Santiago a partir de ese año, la importancia relativa del temor castellano a la salida de plata y oro acuñado, el empleo de plata pesada para grandes transacciones durante el siglo XII y los primeros años del XIII, de modo análogo a lo acaecido en otros puntos de Europa. Asimismo, la llegada de los morabetinos almorávides a la Meseta Norte a partir de 1112, donde se hace frecuente su empleo hasta 1230, la importancia de la fabricación de morabetinos en Toledo a partir de 1172. En definitiva, se manifiesta la creación de dos espacios monetarios diferenciados durante el siglo XII, la meseta, en donde se prefiere el uso de oro y Galicia y Asturias, en donde la plata francesa se emplea monopolísticamente. En ambos casos, es de subrayar la aceptación de la moneda fabricada fuera de las fronteras como propia con anterioridad a 1200 y la utilización casi exclusiva de la real a partir de esa fecha. Por último, que el valor del oro en relación con la plata es más bajo en Castilla y en León que en el resto de Europa durante todo el período estudiado.

2 Numerario conocido

En este, como en los capítulos siguientes, se dará cuenta al comienzo del numerario conocido del período, indicando de forma sencilla el nombre de la moneda, sus leyendas, la bibliografía monográfica y sus variantes fundamentales⁶⁷².

La denominación de la moneda divisoria. La unidad monetaria recibe por lo general el nombre de dinero, tanto en los documentos comerciales, como en los literarios⁶⁷³, si bien en ocasiones los documentos comerciales gallegos se refieren a *argenti*. La denominación resulta menos pacífica en relación con la fracción del dinero. La mayoría de los catálogos comerciales y gran parte de la doctrina acude al vocablo óbolo para referirse a las monedas equivalentes en peso y tamaño a la mitad de los dineros. Sin embargo, preferimos la utilización de la palabra meaja para referirnos a ellas, por considerarla la que más se adecua a su uso en el período medieval. Nos basamos en los siguientes textos.

En fueros municipales.

⁶⁷² En mi tesis doctoral se elaboró un corpus que comprendía todas las piezas reproducidas por la literatura científica, las presentes en distintos museos y en algunas de las más importantes colecciones monográficas, además de las ofrecidas a la venta por comerciantes profesionales. En el mismo se indica el origen, el número de cuños determinado, los hallazgos documentados y otra serie de elementos. Se encuentra depositada en la Universidad de Santiago de Compostela.

⁶⁷³ CANCIO, 1984

Fuero de Andaluz, de 1089. En versión acaso posterior a esa fecha leemos: *et despues al sennor . et despues al conceio . et deste aver aya el saion una **meaia**.*

Fuero de Arganzón, de 1191. [7] *Et neque merinus neque sayon in vestras casas per forzam intret, neque inde aliquid per violentiam accipiat; et si aliquid sine voluntate vestra inde traxerit, vel per forzam introiret, occidatur, et non pectetis pro illo nisi tres **meias**.*

En documentos aislados, mencionados por MÍNGUEZ (1916)

1244, Aguilar de Campoo, becerro, f. 88: VII soldos e una **meaia**

1357 San Marcos de León, sin otra referencia catorce **dineros et meaja**,

En documentos literarios.

Anónimo, *Vida de Santa Maria Egipciaqua*, principios del siglo XIII, Santo Domingo del Escorial.

Vn pelegriño encortro,
tres **meias** por dios le dio.
Maria de volurtat las Reçibio:
por tres panes las dio.

Berceo, *Estoria del señor Sant Millán*, primera mitad del siglo XIII

423. Si a todas plogiesse, yo esto comedia,
De darli cada casa **III meias** valía,
Por siempre e cada anno en destaiado dia:
Si nos esto fiziessemos veriemos alegría.

424. Podriemos adebdarlo pora todas sazones,
Siempre nos serie presto en las tribulaciones,
Dios nos darie conseio por sus oraçiones,
Guardarie lo al todo estos tres **pipiones**.

Como se aprecia en este último caso, se equipara la expresión meaja con la moneda de los pepiones, común en la Castilla del momento, contada a 15 sueldos el maravedí, a diferencia del burgalés, contado a 7'5 sueldos. No son las únicas referencias de este autor a los pepiones, de hecho, en sus *Milagros de nuestra Señora*, leemos asimismo:

132. Era un omne pobre que vivie de raçiones,
Non avie otras rendas nin otras furçiones,
Fuera quanto labraba, esto poccas sazones,
Tenie en su alzado bien **poccos pepiones**.

En esta misma obra se refiere a la pujesa, despreciando su valor, con los siguientes términos:

666. Priso el aver todo en un sacco atado,
Non fallie de la suma un **puies** foradado:
Levólo a la ista en sus cuestas troxado,
Echólo en las ondas do non avie nul nado.

Y de nuevo con la *Estoria del señor Sant Millán*, encuentra otro vocablo para describir las cosas sin valor relativo a la pujesa:

332. De qual guisa que avino en una sonochada.
Era de San Iohan vigilia sennalada,
Falleçiolis el olio a los de la posada,
Non tienien que quemassen nin una **pugesada**.

Denominación de la moneda de oro. En el caso de la moneda de oro fabricada con anterioridad a 1252 se ha optado, tanto para el reino de Castilla como para el de león por la denominación de morabetino, la más frecuentemente empleada en la documentación leonesa que se recoge en el **Apéndice 1**. La expresión maravedí se generaliza, por su parte, a partir del siglo XIII. El numerario conocido de este primer periodo es el siguiente:

Alfonso VI

Emisión de 1087-1090



1



2

1. Dinero. ANFVSREX/TOLETVM GIL FARRÉS, 1950; J. CABALLERO ALCARAZ, 1963. **Variantes:**

- 1 - **ANFVSREX**. Sin puntos, ni marcas.
- 2 - **ANFVSREX**. Punto en mitad del reverso.
- 3 - **ANFVSREX**. Punto en un círculo.
- 4 - **ANFVSREX**. Punto en mitad del reverso y un círculo.
- 5 - **ANFVSREX**. Punto en mitad del reverso y dos círculos.
- 6 - **+ANFVSREX**. Sin puntos.
- 7 - **+ANFVSREX**. Punto en cada círculo y centro del reverso.
- 8 - **+ANFVSREX**. Punto en cada círculo.
- 9 - **+ANFVSREX**. Punto en cada círculo y en *O*.
- 10 - Leyenda de anverso levógira. Sin puntos. Punto entre *T* y *U*.
- 11 - Ambas leyendas levógiras. Sin cruz en la leyenda.
- 12 - Un aro se vuelve círculo por efecto de la acuñación. Se produce sobre cualquiera de los tipos anteriores.
- 13 - **+ANFVSRE**.
- 14 - **ANFVSREX|T+OLETUM**.

2. Meaja de la anterior. ANFVSREX/TOLETVM Variantes:

- 1 - **ANFVSREX**. Sin puntos, ni marcas.
- 2 - **ANFVSREX**. Punto en mitad del reverso.
- 3 - **+ANFVSREX**. Sin puntos.
- 4 - **+ANFVSREX**. Punto en cada círculo y centro del reverso.
- 5 - **+ANFVSRE**.

Emisión de 1103, en todo el reino



3



4

3. Dinero. ANFVSREX/TOLETVO GIL FARRÉS, 1950; J. CABALLERO ALCARAZ, 1963, METCALF, 1988. **Variantes:**

- 1 - **TOLETUM**
- 2 - **TOL·ETUO:**
- 3 - Sin marcas, ni puntos
- 4 - Punto en cruz
- 5 - **TOLETUO·**
- 6 - **TOLETUO:**
- 7 - **TOLETUO** seguido de tres puntos
- 8 - Tres puntos y **TOLETUO**
- 9 - **TOLE·TUO**
- 10 - **ANFVS·REX/TOLETUO**
- 11 - **ANFVSREX/TOLETUO**, punto en *P* de crismón
- 12 - **ANFVSREX/TOLETUO**, punto en *S* del crismón
- 13 - **ANFVSREX/TOLETUO:**, punto en *S* del crismón
- 14 - **ANFVS·REX/TOLETUO**, con un creciente junto a la *P* del crismón de la misma forma que el arco de la *P*

4. Meaja de la anterior. ANFVSREX/TOLETVO. Variantes:

- 1 - **TOLETUM/+ANFVSREX**
- 2 - **TOL·ETUO:**
- 3 - Tres puntos y **TOLETUO**

Emisión de 1108, posiblemente en León



5

MAN, RUEDA, 1996



6

MAN, RUEDA, 1996

5. Dinero. ANFVSREX/LEOCIVITAS GIL FARRÉS, 1950; J. CABALLERO ALCARAZ, 1963. **Variantes:**

- 1 - **ANFVSREX** y tres puntos,
- 2 - **ANFVSREX**, y tres puntos, *A-Ω*
- 3 - **ANFVSREX**; *Ω A*.
- 4 - Levógira.
- 5 - Los extremos de la cruz resultan trebolados.
- 6 - **ANFVSREX** y tres puntos; alfa y omega
- 7 - **ANFVSREX/L·EOCIVITAS**
- 8 - **ANFVSREX**, y tres puntos, *A-Ω*, **·LEOCIVITAS**
- 9 - Todas las leyendas invertidas

6. Meaja de la anterior. ANFVSREX/LEOCIVITAS Variantes:

- 1 - **ANFVSREX** y tres puntos, *Ω A*.
- 2 - **ANFVSREX** y tres puntos, *A-Ω*

Emisión compostelana de 1108



MAN; CABALLERO, 1963

7

7. Dinero. *ANHEVSREX / S · IACOB I* GIL FARRÉS, 1950; J. CABALLERO ALCARAZ, 1963, ROMA, 2002-3. **Variantes:**

- 1 - Punto en primer cuartel
- 2 - Punto en cuarto cuartel

Doña Urraca

Monedas reales



MAN, RUEDA, 1991

8



10



12

MAN, RUEDA, 1991

Áureo & Calicó, 29-10-02

Áureo & Calicó, 3-3-2004

BNP, RUEDA, 1991

Áureo & Calicó, Guiomar, 1997



9



11



13

8. Dinero. *VRACARECI / ·LEOCIVITAS* 1112. GIL FARRÉS, 1950. **Variantes:**

- 1 - Sin señal en la leyenda de reverso
- 2 - Punto al comienzo de la leyenda de reverso
- 3 - Tres puntos al comenzar la leyenda de reverso
- 4 - Cruz en la leyenda del reverso
- 5 - Punto al comienzo de la leyenda de reverso. En anverso *VRRACA·REGI*

9. Dinero. *VRACARE / TOLETVO* . 1120? GIL FARRÉS, 1950. **Variantes:**

- 1 - *VRACARE / TOLETVO*
- 2 - *VRACARE / TOLETVO*
- 3 - *VRACARE / TOLETVO* Puntos a los lados del busto
- 4 - *VRACARE / TOLETVO*
- 5 - *VRACARE / TOLETVO*
- 6 - *VRACARE / TOLETVO* Puntos a los lados del busto
- 7 - *VRACARE / TOLETVO*

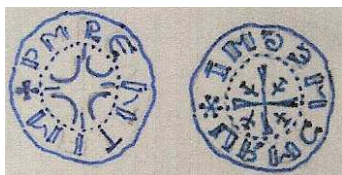
10. Dinero. *VRACAREXA / LE GIONE NS IS* Posiblemente Segovia, hacia 1118.

11. Dinero. *RECIHA / VRACAMPAREX* Hacia 1120.

12. Dinero. *VRACARECI / ·LEOCIVITAS* En torno a 1110.

13. Dinero. *ANHEVSREX / VRACARECI* DOMINGO FIGUEROLA, 1982. En torno a 1110.

Emisiones concesionarias palentinas



14

MAN, RUEDA, 1991



15



Áureo & Calicó 24-10-00

16

14. Dinero. **IAHI TONII / PALENTIA** En torno a 1120.

15. Dinero. **VRACARECI / BEATIAN TONII** En torno a 1120. **Variantes:**

1 - **VRACARECI / BEATIAN TONII**

2 - **VRACAR^o C / SB ATONIIIO**

16. Dinero. **VRACAR^o C / LEOCIVITAN** En torno a 1125.

Alfonso VII. Monedas con leyenda **ALFVS REX**

Leyenda alusiva a Toledo



Áureo & Calicó, Berceo, 1998

17



Áureo & Calicó, Berceo, 1998

18



Áureo & Calicó, Berceo, 1998
Áureo & Calicó 29-10-02

20



Áureo & Calicó 26-10-04

22

ANS



Áureo & Calicó 17-10-95

24



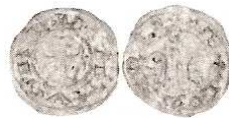
Áureo & Calicó 19-6-01
Museo Segovia. ROMA, 1999

26



Áureo & Calicó 16-12-03

28



19



21



23



25

Herrero 8-5-97

Áureo & Calicó 19-6-01

Museo Segovia. ROMA, 1999

No conocemos la reproducción de ejemplares

27



29

Herrero 5-2-04



30

MAN, RUEDA, 1991



31

FLH, 2004

17. Dinero. **TOLETHA / ANFVSREX** Toledo, hacia 1130. **Variantes:**

- 1: alfa y omega
- 2: omega y alfa

18. Dinero. **ANFVSREX / TOL ETI** Toledo, hacia 1130. Puede ser en torno a 1160.

19. Meaja de la anterior. **ANFVSREX / TOL ETI** Toledo, hacia 1130. Puede ser en torno a 1160.

20. Dinero. **ANFVSREX / TOLETA** Reino de Castilla, hacia 1130. Puede ser en torno a 1160.

21. Meaja de la anterior. **ANFVSREX / TOLETA** Reino de Castilla, hacia 1130.

22. Dinero. **ANFVSREX / TOLETA** Reino de Castilla, hacia 1130.

23. Dinero. **ANFVSREX / TOLETOCIVI** Reino de Castilla, hacia 1130.

24. Dinero. **ANFVSREX / TOLETOCIVI** Reino de Castilla, hacia 1130.

25. Dinero. **ANFVSREX / TOLETA**, Reino de Castilla, hacia 1130. **Variantes:**

- 1: **ANFVS REX**
- 2: **A:NFVSREX**

26. Dinero. **ANFVSREX / TOLETOCIVI** Reino de Castilla, hacia 1130.

27. Meaja de la anterior. **ANFVSREX / TOLETOCIVI** Reino de Castilla, hacia 1130.

28. Dinero. **ANFVSREX / TOLETOCIVI** Reino de Castilla, hacia 1130.

29. Dinero. **ANFVSREX / TOLETOCIVI** Reino de Castilla, hacia 1130.

30. Meaja. **ANFVSREX / TOLETOCI** Reino de Castilla, hacia 1130.

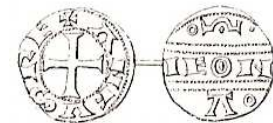
31. Dinero. **ANFVSREX / TOLETOCIVI** Reino de Castilla, hacia 1135.

Leyenda alusiva a León



32

Áureo & Calicó 10-3-05



33

Heiss



34

Herrero, 13-2-03



35

Herrero, 13-2-03



36

Heiss



37

FLH, 2004



38

MAN, RUEDA, 1991



39

AGUD, 1997

32. Dinero. **ANFVSREX / LEOCIVITAS** Acaso el reino de León, entre 1126 y 1140.

Variantes:

- 1: conforme descripción
- 2: puntos a los lados de la cruz
- 3: **L·EOCIVITAS**

33. Dinero. **ANFVSREX / LEO** León, hacia 1130.

34. Dinero. **ANFVSREX / LEOCIVITAS** Acaso el reino de León, entre 1126 y 1140.

35. Meaja de la anterior. **ANFVSREX / LEOCIVITAS** Acaso el reino de León, entre 1126 y 1140.

36. Dinero. **ANF REX / LEOCIVITAS** León, hacia 1135.

37. Dinero. **ANFVSREX / CO** León, hacia 1135.

38. Dinero. **REX / LEOCIVITAS** OROL, 1979, AGUD, 1997-1. León, hacia 1135. **Variantes:**

- 1: **TO** a los lados inferiores de la cruz
- 2: **L** a los lados inferiores de la cruz
- 3: **BV** a los lados de la cruz
- 4: **LE** a los lados de la cruz
- 5: **CA** a los lados de la cruz
- 6: **TO** a los lados inferiores de la cruz. **REX TO** en el lado del león

39. Meaja de la anterior. **REX / LEOCIVITAS** León, hacia 1135.

Leyenda alusiva a Segovia



40

DEL RIVERO, 1928



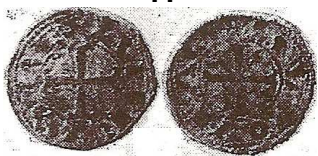
42

Áureo & Calicó 4-3-98



44

Áureo & Calicó 16-12-02 Áureo & Calicó 4-3-98



46

DEL RIVERO, 1928

Semana Numismática, 1980



48

Herrero, 13-2-03

Herrero, 13-2-03



50

DEL RIVERO, 1928

Heiss



41

DEL RIVERO, 1928



43



45



47



49

40. Dinero. **ANFVSREX / SOCOMIACI** DEL RIVERO, 1928. Segovia, hacia 1130.

41. Dinero. **ANFVSREX / SOCOMIACI** DEL RIVERO, 1928. Segovia, hacia 1130.

42. Dinero. **ANFVS, RE / S OCOVIACI** Segovia, hacia 1130.

43. Meaja de la anterior. **ANFVS, RE / S OCOVIACI** Segovia, hacia 1130.

44. Dinero. **ANFVS, REX / S OCOVIACI** Segovia, hacia 1130.

45. Dinero. **ANFVS, REX / S MCOVIACI** DEL RIVERO, 1928. Segovia, hacia 1130.

46. Dinero. **ANFVS, REX / S MCOVIACI** DEL RIVERO, 1928. Segovia, hacia 1130.

47. Dinero. **ANFVS, REX / S O COVE CIVI** Segovia, hacia 1136. **Variantes:**

1 - punto en cuarto cuartel

2 - punto en tercer cuartel

48. Dinero. **ANFVS, RIC / S O COVIACVM** DEL RIVERO, 1928. Segovia, hacia 1130.

Leyenda alusiva a Ávila



ESPAÑA 2001-1

51

51. Dinero. **ANFVS, REX / AVILACIVIS** Ávila, hacia 1130.

Leyenda alusiva a Santiago



52

52. Dinero igual al tipo 38. **REX / BEATIIACOB** Santiago, hacia 1135. Se reproduce el tipo 38 a los meros efectos indicativos.

Leyenda **ANFVS, REX**

HS



53



55

COLINO, 1998



54

DEL RIVERO, 1928

Carecemos de reproducción del ejemplar de la Hispanic Society

56

53. Dinero. **ANFVS, REX / LECIOH CIVIS** HS 1001.1.262 Posiblemente Segovia, en torno a 1126.

54. Dinero. **ANFVS, REX / S OCOMICI** DEL RIVERO, 1928. Segovia, en torno a 1126. **Variantes:**

1 - **ANFUSRREX/SOCOVIACIV**

2 - **SOCOVIACIV/ARFVSRREX**

3 - **SOCOVIACIV/ARFVSRREX**

55. Dinero. **ANFVS, REX / TOLETUSREX** COLINO, 1998. Posiblemente Sahagún en 1119. **Variantes:**

1: **ANFVSREX/TOLETVSREX**

2: **ANFONSRAIM/TOLETUSREX**

3: **ANFVSRAIMVNREX/TOLETVOCIVITAS**

56. Dinero. **ANFVS, REX / TOLETOCIVI** HS 1001.1.280 Posiblemente Sahagún en 1119.

Leyenda **Λ IIFV S + S REX**



DEL RIVERO, 1928

57

57. Dinero. **Λ MCOMIACIMI / Λ IIFV S + S REX** Segovia, en torno a 1125.

Emisión de origen dudoso



Áureo & Calicó, 3-3-04

58

58. Dinero. **Λ IIFV S REX** Posiblemente castellana, en torno a 1125.

Morabetinos de Baeza



59

VIVES,
MAN



60

VIVES,
MAN



61

VIVES,
MAN



62

VIVES,
MAN

59. Morabetino. Baeza, 544 H/1149 C. Un par de cuños identificado.

60. Morabetino. Baeza, 545 H/1150 C. Identificados 3 pares de cuños.

61. Morabetino. Baeza, 546 H/1151 C. Un par de cuños identificado.

62. Morabetino. Baeza, 548 H/1153-1154 C. Un par de cuños identificado.

Monedas con leyenda **IMPERATOR**



Herrero, 13-2-03

63

Áureo & Calicó, Guiomar, 1997



64



65

Áureo & Calicó 16-10-01

MAN



66



67

Herrero 8-5-97



68

Áureo & Calicó 3-3-04



69

Herrero, 13-2-03



70

Hervera 11-2006



71

MAN



72

Áureo & Calicó, Guiomar 1997



73

Fitzwilliams Museum



74

Áureo & Calicó 29-10-02



75

MAN. Colección Sastre; COLLANTES, 1972



76

Áureo & Calicó 5-3-03



77

ÁLVAREZ BURGOS



78

AGUD, 1997-1

63. Dinero. **LEONIS CIVIT / IMPERATOR** León, hacia 1150

64. Dinero. **IMPERATOR / LEONIS**, 1150-1155

65. Dinero. **IMPERATOR / LEONIS**, 1150-1155

66. Dinero. **IMPERATOR / LEO** Posiblemente León, 1150-1155. **Variantes:**

- 1: Sin marcas
- 2: Dos puntos bajo la cola, sobre el lomo, **LEO** sin invertir
- 3: tres puntos tras el león, **LEO** sin invertir
- 4: Punto tras la cola

67. Dinero. **IMPERATOR** Castilla, hacia 1157. **Variantes:**

- 1: **IMPERATOR**. Estrellas a los lados del árbol
- 2: **IMPERATOR**. Crecientes a los lados del árbol
- 3: **IMPERATOR**. Estrellas a los lados del árbol. Estrella en cuartel de la cruz
- 2: **TOLETOC**
- 5: **TOLETA**

68. Meaja de la anterior. **TOLETOC** Castilla, hacia 1157. **Variantes:**

69. Dinero. **REX A N F V S I M P E R A T O R** hacia 1135, a la vista de su semejanza con los dineros equestres del mismo reinado. **Variantes:**

- 1: **T** a los lados del busto
- 2: tres puntos a los lados del busto, estrellas a los lados de la cruz

70. Dinero. **IMPERATOR / LEONIS**, 1140-1150. **Variantes:**

- 1: **SUPERREX**
- 2: **IMPERATOR**
- 3: **IMPERAOT / LEONIS**
- 4: **LEONI ()**

71. Dinero. LEONIS / IMPERAT 1140-1150. Variantes:

- 1: + °LEONIS / + IMPERII III PE
- 2: + ·LEONIS / + IMPERII / II II
- 3: + : LEONIS / + IMPERII III PE
- 4: + LEONIS / + IMPERII / II II y dos puntos sobre la cruz
- 5: + LEONIS / + IMPERII III PE
- 6: + LEONIS / + IMPERII / II II
- 7: + ° LEONIS / + IMPERII / II II
- 8: + LEONIS / + IMPERII / II II

72. Dinero. IMPERATO / LEONICIVITAS, Castilla. 1150-1155 Variantes:

- 1: conforme descripción
- 2: círculo en la leyenda

73. Dinero. IMPERATOR / TOLETI Castilla. 1150-1155 Variantes:

- 1: IPERA·TOR / ·TOL·ETI·
- 2: IPERATOR / TOL·ETI

74. Dinero. IMPERATOR / TOLETI Castilla. 1140-1155 Variantes:

- 1: IPERA·TOR / ·TOL·ETI·
- 2: IPERATOR / TOL·ETI

75. Dinero. IMPERA / IMPERATOR 1140-1150

76. Meaja. IPPAS / IMPERATOR 1140-1150

77. Dinero. IMPERATO / TOLETA Hacia 1155

78. Dinero. IMPERATO / ADEFONSVS Hacia 1150. Variantes:

- 1: IMPERATOR/LEONISCIV
- 2: IMPERATOR/ADEFONSUS
- 3: IMPERATOR/



79

Fitzwilliam Museum



81

Fitzwilliam Museum



83

Fitzwilliam Museum

Áureo & Calicó, Guiomar, 1997



80



82



84

Fitzwilliam Museum

79. Dinero. IMPERATO Hacia 1155. Variantes:

- 1: IMPERATOR
- 2: IMPERATOR y tres puntos
- 3: LEONISCI

80. Maja de la anterior. IMPERATO Hacia 1155. Variantes:

- 1: IMPERATOR
- 2: LEONISCI

81. Dinero. IMPERATOR / LEONIS, Probablemente Toledo, hacia 1155. Variantes:

- 1: sin marcas.
- 2: LEONI, círculo encima.
- 3: creciente o C a izquierda con punto dentro encima.
- 4: creciente a derecha encima.
- 5: cruz de cinco puntos encima.
- 6: A debajo.
- 7: LEONI. Sin marcas.
- 8: creciente o C a izquierda junto a cola y circulito encima.
- 9: C en León y en la mitad de la leyenda de anverso.
- 10: L en mitad de la leyenda de anverso.
- 11: Creciente entre patas.
- 12: Estrella de cinco puntas encima de la cabeza.

82. Meaja de la anterior. IMPERATOR / LEONIS, Probablemente Toledo, hacia 1155. Variantes:

- 1: sin marcas.
- 2: circulito encima
- 3: circulito debajo.
- 4: L en mitad de la leyenda de anverso.
- 5: creciente o C a izquierda con punto dentro encima

- 6: Dos puntos horizontales delante.
- 7: Estrella
- 8: Cuatro puntos en cruz.
- 9: Punto encima.

83. Dinero. L E O M I S C I / I M P E R A T O R Probablemente León o en el Camino de Santiago, hacia 1155. Variantes:

- 1: sin marcas, melena.
- 2: sin marcas, sin melena, manto adornado.
- 3: sin marcas, melena, **IMPERATO**.
- 4: Melena. **L** invertida en anverso y reverso.
- 5: **L** invertida en reverso.
- 6: **L** y dos puntos en anverso. Melena. **L** invertida en reverso.
- 7: Dos puntos a cada lado en anverso.
- 8: Dos puntos en anverso **LEONISCI**.
- 9: Estrella en anverso **LEONISCI. IMPERATOR** e **IMPERATO**.
- 10: Cruz formada por cinco puntos en anverso y tres puntos horizontal a cada lado. Tres en línea y uno debajo en medio (cruz incompleta en reverso).
- 11: sin marcas, **LEONISCI**
- 12: Pequeña línea en forma de **C** en cuartel. **LEONISCI/IMPERATO**.
- 13: Como 4 pero **L** invertida a derecha.
- 14: **LEONISCI/IMPERATORRX**.
- 15: **LEONISCIVI/IMPERATOR. B** invertida a izquierda en anverso. Melena. **B** en reverso.
- 16: **C** invertida o creciente a derecha en anverso.
- 17: Busto entre puntos y punto en un cuartel y tres en el contrario.
- 18: Igual a la variante 12. La pequeña línea también en la leyenda del reverso.
- 19: Puntos a la izquierda, en el busto.

84. Meaja de la anterior. L E O M I S C I / I M P E R A T O R Probablemente León o en el Camino de Santiago, hacia 1155. Variantes:

- 1: Como la variante 12 del tipo anterior

Monedas Anónimas anteriores a 1200

Leyenda L H E S I I S



85

Áureo & Calicó, Berceo, 1998



86

Herrero, 13-2-03



87

ROMA, 1999



88

Heiss

85. Dinero. † * I H E S I I S * / L E O C I V I · I I S BELTRÁN, 1950, HERNÁNDEZ-CANUT, 2000. León o Camino de Santiago, hacia 1150. Variantes:

- 1: Punto en reverso. **LEOCIVI·IIS**
- 2: 2 puntos en anverso. **LEOCIVIIIS**
- 3: creciente en reverso. **LEOCIVIIIS**
- 4: Triángulo en el reverso. **LEOCIVI·IIS**.
- 5: Triángulo y punto central en reverso. **LEOCIVI·IIS**.
- 6: Sin puntos. **LEOCIVI·IIS**.
- 7: dos círculos en reverso. **LEOCIVIIIS**.
- 8: punto en anverso. **LEOCIVI·IIS**.
- 9: círculo central en reverso. **LEOCIVI·IIS**.
- 10: sin marcas. **LEOCIVIIIS**
- 11: Punto central. **LEOCIVIIIS**
- 12: **I H E S V S**. **LEOCIVI·IIS**. Sin marcas
- 13: Punto en anverso. **LEOC·IIV·IIS**
- 14: Punto en el reverso. Tres puntos y **LEOCIVI·IIS**
- 15: Punto central y punto en el reverso. : **LEOCIVI·IIS**
- 16: círculo en el reverso. Tres puntos y **LEOCIVI·IIS**
- 17: sin marcas. Tres puntos y **LEOCIVI·IIS**
- 18: círculo pequeño. **LEOCIVI·IIS**
- 19: círculo central. **LEOCIVIIIS**
- 20: Punto en anverso y en reverso. **LEOCIVI·IIS**

86. Meaja de la anterior. † * I H E S I I S * / L E O C I V I · I I S León o Camino de Santiago, hacia 1150.

87. Dinero. † * I H E S I I S * / A C I V T A S León o Camino de Santiago, hacia 1150

88. Dinero. S A T I I C : O V E Posiblemente Santiago, hacia 1130

3 Las emisiones monetarias de Alfonso VI

La situación previa. Uno de los aspectos más importantes de las primeras emisiones monetarias castellanas y leonesas es su enorme abundancia, dato que obliga a cuestionarse no pocas preguntas, entre las que se pueden adelantar quién se encargó de la labra o quien tomó la iniciativa de fabricar moneda, debiendo destacarse de los capítulos anteriores algunas informaciones. Así, durante todo el siglo X accede al norte del reino a través de la conquista o de parias un volumen importante de plata amonedada en un fenómeno cuyas directas consecuencias son la inicial acumulación de un capital en manos de determinados magnates que poco a poco emplean en sus pagos, por un lado, y la progresiva generalización de los intercambios expresados en unidades contables como el *argenzo* y el sueldo de plata por parte de la población, por otro, en un proceso que se encuentra generalizado a partir de la década de 1060, momento en que, por otra parte, comienzan a proliferar mercados de intercambio y se abre el Camino Francés, permitiendo la entrada de peregrinos y otros comerciantes.

Esta situación determina una tensión que permita rentabilizar la existencia de esta bolsa de metal. Así, los grandes magnates, el rey incluido, pueden gestionar mejor sus pagos e ingresos con una plata que se encuentre individualizada a través de su talla y ley en una moneda de uso general y los comerciantes recién llegados pueden rentabilizar sus ventas en una unidad susceptible de ser conducida a sus lugares de origen y un sistema de medida de valor más seguro y fiable que las recortadas monedas califales empleadas al peso hasta entonces en el reino. Prueba de ello es que el obispo compostelano Peláez solicitó del rey el derecho a acuñar moneda el año 1078, no siendo claras las fuentes en torno al éxito de la solicitud o en cuanto a que una posible autorización fuese llevada finalmente a efecto. Asimismo, sin referencia a la autoridad emisora, en Toledo se fabrican dirhams con el contenido de la mitad de plata los años 1085 a 1087, formando ya parte del reino castellano, posiblemente para dar satisfacción a un mercado que, acostumbrado al uso de la moneda, requiere de ésta para seguir funcionando. Llama en este punto la atención de que se emplease en estas pocas monedas la plata, prácticamente inexistente en la Meseta Sur, en lugar del oro, en una proporción mucho más elevada que el restante numerario conocido de la taifa toledana.



Sin embargo, de entre todos los posibles interesados en la acuñación de moneda, llaman la atención dos. Por un lado el rey, que además de gestionar sus ingresos y gastos, puede obtener una ganancia de un derecho a emitir moneda hasta entonces inédito en el reino leonés, facilitando el cambio de la moneda de plata califal o carolingia siguiendo el modelo aragonés, iniciado el año 1072, a cambio de un precio en esta conversión. Por otro lado los monederos franceses e italianos, ya presentes en el área ocupada por el Camino de Santiago, que a través de este sistema podían obtener pingües beneficios. Son estos dos actores los que, con un retraso considerable respecto del reino vecino, activan en León una máquina que es preciso organizar, comenzando por el establecimiento del monopolio emisor real, a semejanza de Aragón y a diferencia del modelo francés, pretendido por algunas autoridades eclesiásticas, que es rechazado no sin ceder unas pocas concesiones limitadas en sus contenidos entre los años 1109 y 1125 además de donaciones parciales de beneficios prácticamente desde el comienzo de las emisiones que alcanzan a un grupo de corporaciones eclesiásticas. Por otro lado, las emisiones toledanas son las primeras de varias series de monedas anónimas, sin referencia a rey emisor, cuya existencia se mencionará más adelante.

La aparición de la moneda de León en los documentos. Centrándonos en las primeras presencias de moneda propia, las primeras noticias ciertas pueden datarse en torno al año 1090, de modo que podemos anticipar a muy pocos años antes el comienzo de las emisiones. Aunque sea a modo de referencia, en San Millán de la Cogolla se mencionan *denarios* unidos a *solidos argenti* en el año 1086 y que pudieron ser dineros aragoneses o castellanos. El Portugal se mencionan *solidos argenteis domno adefonso regis* en 1091. Del mismo modo, en Toledo encontramos referencias a dineros corrientes a partir del año 1092. En Burgos, los *solidos bone monete* aparecen en 1094. En el cuadro que sigue se refieren las referencias a esos primeros dineros.

-
- 1088-1091 León (legionensis moneta)
 - 1091 Portugal, BATALHA 1940, p. 113 (solidos argenteis ab moneta domno adefonsi regis)
 - 1094 Celanova (moneta regis)
 - 1095 Xubia (sueldos de dineros)
 - 1097 Portugal (solidos argenti monete)
 - 1098 Celanova (moneta regis)
 - 1098 Oseira (solidos y denarios)
 - 1099 Portugal (solidos argenti monete)
 - 1100 Portugal (solidos argenti monete)
 - 1100 Celanova (moneta regis)
-

1101 Otero de Dueñas
 1104 Celanova (sueldos de dineros) , Otero de Dueñas (moneta regis)
 1109 Oseira (solidos)
 1110 León (sueldos de dineros)
 1110 Samos (sueldos de dineros)
 1111 Sahagún (moneda óptima)
 1119 Vega de la Serrana (sueldos de dineros)
 1120 León (moneda óptima)
 1120 Samos (sueldos de dineros)
 1124 Oviedo San Vicente (sueldos de dineros)
 1125 Oseira (*regalis moneta*)
 1126 Toxosoutos (*regalis moneta*)
 1128 Lugo (sueldos de dineros), Orense (morabetinos alfonsines de VIII solidos)
 1129 Oseira (solidos de remisinis moneta)
 1129 León (sueldos de dineros), Lourenzà (sueldos de dineros)
 1130 León (sueldos de buena moneda)

Como se aprecia, las referencias que encontramos son 300 sólidos de *legionensis moneta* (1088-1091) en un documento extraordinario que ha merecido cierta polémica, el testamento de Pedro Ansúrez. Precisamente ese documento, además de mil sólidos de puro argento, se refiere a 300 *metkales* de oro. Asimismo, encontramos esta referencia en Santiago (San Martín) en el año 1122, posiblemente para diferenciarla de otras especies en circulación. Dejando de lado esa alusión, algunas de esas primeras referencias se producen respecto de la *moneta regis* (o *regalis*), todas ellas en Celanova entre los años 1094 y 1100, al margen de las mencionadas en Galicia más tarde y que, en contraste con las menciones a la moneda del rey permiten valorar cierta iniciativa social en la creación de moneda en este período. Para concluir con este esbozo, destacar que en la meseta encontramos tres referencias a la moneda *óptima* o *bona* (1111 –Sahagún-, 1120 y 1130 –León-), de modo que cabe suponer que ya por entonces existía moneda de distintas calidades o contenidos argénteos. De hecho, en 1125 se menciona en Samos una *probate moneta*. De la misma manera, en Portugal encontramos menciones semejantes en 1141 (*moneta probbata*), 1158 (*probate monete*) y 1215 (*probate monete*). Con todo, la literatura nos da señales de la presencia de dineros. Es el caso de las siguientes voces:

- Dinero: *Cantar del Mío Cid*, versos 165 y 252; *Cantar de Roncesvalles*, verso 14;
- Monedado/s: *Cantar del Mío Cid*, versos 126 y 172; *Cantar de Rodrigo y el Rey Fernando*, versos 39 y 498.

Organización de las primeras emisiones. Uno de los aspectos más interesantes de estas primeras emisiones se refiere a los aspectos organizativos. Como se indicó con anterioridad, un *nummularius* llamado Anaemario se encontraba presente en Santiago de Compostela el año 1087, propietario de una granja adquirida por la catedral compostelana⁶⁷⁴. Este ciudadano, que partió al iniciarse las acuñaciones pudiera ser más un cambista en búsqueda de plata que un verdadero fabricante de moneda. El año 1103 en la misma población aparecen dos monederos, con seguridad ahora fabricantes de moneda, llamados Juan Lombardo y Gaufrido, que utilizaron sus oficios de manera fraudulenta. Todos estos personajes parecen proceder de Francia y Lombardía. Pero sin duda el más importante de todos estos personajes es Randulfo, también de origen foráneo que ejerce el cargo de *prepositus* del rey en la fabricación de moneda para todo el reino entre 1103 y 1108. Anticipando algunas notas de estas primeras emisiones, destacar que en todos los casos la fabricación de los cuños es muy uniforme, respondiendo a una posible fabricación centralizada. Además, la excelente técnica de estos cuños permite establecer que sus fabricantes tuviesen sus orígenes fuera del reino, toda vez que no puede sostenerse tal excelencia técnica sea una improvisación de artistas locales. De acuerdo con el **documento 1.1**, los cuños pertenecen al emisor de la moneda, sea el rey o, en ese caso, el obispo compostelano.



Dinero de Alfonso VI y dinero coetáneo de Guillermo IX o X de Aquitania, del que toma numerosos elementos

Por otro lado, las monedas cuentan con un número relativamente reducido de marcas, normalmente puntos en las leyendas, que se repiten en un número muy importante de monedas. En otras palabras, conocemos un número elevado de monedas con cada una de las marcas de la emisión. Basta ver los datos de repetición de las marcas señalados al describir los **tipos 1 a 4** del Catálogo para apreciar esta característica. Esta pauta parece responder a un sistema de control más elevado, de modo que cada monedero, sea donde fuere que actuare, fabricaba moneda cuyo contenido podía ser controlado con facilidad por este supervisor⁶⁷⁵.

Para finalizar con este apartado, el análisis comparativo de los elementos traza deducidos de los estudios metalográficos aportan otra característica a considerar en este apartado, a saber, en el caso de la emisión de 1087-1090, la diferencia de presencia de hierro y zinc entre distintas monedas, y en el caso de la correspondiente a 1103, las diferencias entre cobre, hierro y estaño, además del empleo de una plata más depurada que en la

⁶⁷⁴ *Historia Compostellana*, I-XXV. FALQUE, 1994, p. 119.

⁶⁷⁵ V. ROMA, 1999-1, p. 44

emisión precedente. Todas estas notas dan cuenta del empleo de materiales diferentes en la fabricación de una emisión tan uniforme, de modo que bien se desarrolla en puntos geográficos distintos, en momentos diferentes o por personas con cualidades técnicas desiguales. Estos puntos comprenden, al menos los lugares de León, Santiago, Toledo, Palencia, Burgos y Sahagún con anterioridad a 1123, toda vez que los mismos, bien aparecen como centros de acuñación en la documentación, bien tienen la entidad económica suficiente para acaparar un interés suficiente para los acuñadores en su función de transformar el metal. Por consiguiente, a las notas de partida mencionadas al comienzo de este capítulo cabe añadir las siguientes en relación con las primeras emisiones de Alfonso VI:

- a) Todos los monederos tienen su origen en el extranjero, al menos en Francia e Italia, y se encuentran de forma aparentemente transitoria en el reino.
- b) Un *prepositus* se encarga de la supervisión de la actuación de los monederos, comprobando que las monedas fabricadas por éstos responden a la talla y a la ley adecuada, actuando en contra de aquellos en caso contrario.
- c) Los monederos utilizan materiales o técnicas distintas entre sí, permitiendo apreciar que actúan de forma separada entre ellos en el espacio y/o en el tiempo.
- d) Los cuños se fabrican de forma centralizada, muy posiblemente por artistas procedentes de fuera del reino.
- e) En todo caso, los cuños pertenecen al emisor de la moneda, rey o concesionario del derecho a emitir moneda.
- f) Los cuños se reparten entre los monederos por el *prepositus*, posiblemente con una marca por cada monedero. No queda claro a este respecto si la posesión de los cuños reales permanece en poder del supervisor, de un oficial real o de los propios monederos.
- g) Los monederos desarrollan su actividad al menos en León, Santiago, Toledo, Palencia, Burgos y Sahagún con anterioridad a 1125 y en Salamanca, Segovia y Ávila con seguridad en los años inmediatamente siguientes.

En definitiva, este sencillo sistema organizativo permite ver que, en su actuación, el rey contrata separadamente con fabricantes de cuños y con monederos, adquiriendo los cuños de un artista posiblemente radicado en Francia, estableciendo unos tipos uniformes y encargando de éste un número muy elevado de cuños. Por otro lado, el rey decide, acaso de acuerdo con los monederos presentes en el reino o traídos para la ocasión los parámetros de las nuevas emisiones, fijando las condiciones de cambio para los detentadores de metal y estableciendo la retribución de los monederos.

Contenidos de plata. Respecto de la determinación del contenido de plata de estas primeras emisiones monetarias contamos con dos fuentes, la primera, las propias monedas y los estudios metalográficos realizados sobre las mismas, la segunda, unas escasas aportaciones documentales. Por lo que se refiere a los documentos, en 1114, (León 1349) se mencionan dineros de *moneta de IIIª*, que puede referirse a dineros de tres dineros (25 por 100) o de tercera parte de plata o 4 dineros. Por lo que se refiere a los estudios metalográficos practicados en monedas del período, tanto los análisis de la emisión de 1087 como los de la emisión de 1103, nos dan cuenta de una posible adecuación a una ley de tres dineros, o de la cuarta parte de plata en las dos emisiones⁶⁷⁶. Indicar que este contenido metálico es el corriente en las monedas portuguesas coetáneas, de acuerdo con los estudios metalográficos conocidos⁶⁷⁷.

La emisión de 1087-1090. Centradas las notas anteriores, la primera emisión leonesa parece encontrarse en el año 1090, fecha del documento más antiguo que se refiere con seguridad a sueldos de dineros, o en un momento incierto en pocos años atrás. El hecho de que exista una emisión en Toledo que concluye en el año 1087 arroja un *dies post quem* al respecto. La arqueología tampoco arroja datos fiables, siendo los **hallazgos II-A-2, II-A-3 y II-A-5** los de más fácil datación. Sin embargo, tan sólo permiten asociar las dos grandes series de Alfonso VI en unos mismos contextos de circulación. En concreto, el **hallazgo II-A-3**, correspondiente a la catedral de Santiago, permite establecer que ambas series se fabrican con anterioridad al año 1105, apareciendo en estratos inferiores el **tipo 1** del Catálogo, consecuentemente, el primeramente fabricado⁶⁷⁸. De forma más concreta, un dinero de esta clase aparece en Silos en un contexto arqueológico anterior al año 1088⁶⁷⁹.

Ahora bien, ¿dónde se fabrica esta serie?. La referencia a Toledo es completamente engañosa ante la presencia de determinados elementos que permiten, más allá de que exista una cantidad de moneda de plata califal en la Meseta Norte, apreciar que en el espacio de la taifa toledana la plata parece haber desaparecido por completo. Así, los tesorillos con moneda de vellón toledana conocidos son mucho menos numerosos que los de moneda de oro y contienen en general poca moneda toledana. Además, la moneda de la taifa toledana, pierde contenido de plata con el paso del tiempo de una forma simultánea a la progresiva presencia de plata en el norte peninsular. Tan sólo la emisión anónima de 1085-1087, muy poco representada en colecciones públicas y privadas, contiene una proporción significativa de plata. Por el contrario, la aparición de la moneda real posterior a esta última fecha es simultánea a la desaparición de las alusiones a sueldos de moneda pesada y de argentos. Por lo tanto, es preciso acudir al norte, posiblemente en localidades vinculadas al Camino de Santiago, para determinar los lugares de la acuñación.

⁶⁷⁶ V. METCALF, 1988 y ROMA, 1999-1, p. 41-42.

⁶⁷⁷ GOMES MARQUES, 1996, pp. 67 ss. Las dos analizadas de Alfonso I (1128-1185) tienen 22 por 100 de plata, las dos analizadas de Sancho I (1185-1212) tienen entre 17 y 15 por 100 de plata, las dos de Alfonso II (1212-1223) lo mismo que el anterior y las 9 de Sancho II (1223-1246) abundan entre 6 y 8 por 100.

⁶⁷⁸ SUÁREZ, 1994

⁶⁷⁹ VIVANCOS, 2001 y 2002, p. 154. Sobre la acuñación con posterioridad a la conquista de Toledo, METCALF, 1988, p. 288, ROMA, 1999-1, p. 30.

Carecemos en la actualidad de datos para determinar el volumen de esta emisión, a diferencia de la siguiente. No obstante, la presencia de las monedas de esta serie se aproxima tanto en la información arqueológica como en la presencia de las mismas en colecciones públicas o privadas a las de la emisión que la sigue en el tiempo, de modo que, dicho sea en términos relativos, pudo tener un volumen muy elevado, posiblemente por encima de los 7'5 millones de dineros, realizados con una técnica algo descuidada⁶⁸⁰. La mayoría de los ejemplares que hemos apreciado en colecciones públicas y privadas se aproximan a un peso de 0'90 g, de modo que son compatibles con una talla de 250 piezas en el marco. Aplicando estos datos, la plata empleada pudo ser superior a 1.725 kg de plata.

La emisión de 1103. La presencia de monederos en el reino dando muestras de actividad en 1103, el aumento de transacciones documentadas en el mismo año y los registros arqueológicos realizados en la catedral compostelana permiten atribuir la serie con alusión a Toledo y con un crismón como tipo a este preciso momento. Como en el caso anterior, la alusión a la ciudad toledana resulta meramente simbólica, empleándose técnicas diferentes en el empleo del cobre que acompaña a la plata compatibles con su realización por personas distintas, posiblemente actuando en lugares distintos del reino. Como en el caso precedente, la plata empleada en su fabricación, ahora más depurada, parece proceder de la conversión de moneda califal o incluso carolingia, aun en circulación en el reino y que en todo caso desaparece de las transacciones documentadas de una manera prácticamente definitiva.

Esta emisión es susceptible de cuantificación atendiendo al número de cuños empleado en su fabricación. METCALF, estima 864 cuños, que arrojarían un resultado de 8.640.000 dineros medida la vida de cada cuño en torno a 10.000 dineros. Debe destacarse que la muestra de piezas estudiada por este autor es muy extensa, reduciéndose el margen de error. En este contexto, puede afirmarse que en unos pocos años, el rey no solo ha conseguido la implantación de la moneda en todos sus territorios, sino que habrá logrado imponer una unidad próxima a la de algunos de los sistemas franceses vigentes y a las monedas aragonesas y navarras. Su peso es superior a la emisión precedente, cerca de 1'10 g, compatible con una talla de 200 piezas en el marco de 230 g, de modo que, calculada una ley de tres dineros o la cuarta parte, se habrá empleado cerca de 2.484 kg de plata.

Como en el caso anterior, conocemos un número de marcas relativamente importante, distribuyéndose el volumen de acuñación de una manera más uniforme entre ellas.

La emisión de 1108. La ausencia de ejemplares de los tipos **5** y **6** del catálogo en los contextos arqueológicos de las emisiones anteriores, determinan un momento de fabricación situado en los últimos años del reinado, señalándose como probable el de 1108, momento de la ratificación real del privilegio de acuñación al obispo de Santiago o acaso en los primeros momentos de 1109 como el más probable⁶⁸¹. La emisión responde a los mismos parámetros de la emisión precedente, datos que pueden apreciarse de la lectura de los datos recogidos en el Catálogo, esto es, una tendencia conducente a interpretar una talla de 200 piezas en el marco. En la muestra de piezas recogida, que comprende 29 piezas, 25 de dineros y 4 de meajas, de la que se han deducido 18 pares de cuños con pocas repeticiones de los mismos, por lo que existe un margen de error que no puede desdarse. Con todo y con ello, puede deducirse una estimación de 34 pares de cuños, pudiendo estimarse la producción en 340.000 dineros y meajas, empleando un total de 88'83 kg de plata, un total de 386'60 marcos.

La emisión compostelana. Paralelamente a la emisión anterior se fabrica una emisión con la leyenda expresada en genitivo y alusiva a Santiago de Compostela, debiendo recordarse que en el **documento 1.1** se permite al obispo compostelano alterar la leyenda de la moneda, manteniendo intactos los tipos. Por lo tanto, esta emisión debe ser posterior a la confirmación de la concesión, correspondiente al año 1108. La disponibilidad de plata por parte del obispo era limitada a la vista de los datos de que disponemos. En efecto, disponemos datos de seis piezas, habiéndose identificado cuatro pares de cuños con distintas repeticiones entre ellos, de modo que el margen de error en este caso es estrecho. Sobre este planteamiento, puede estimarse un número de 7 cuños, con los que se habrían fabricado 70.000 dineros, con el empleo de 20'12 kg de plata o 87'5 marcos de este metal. Debe indicarse que las adquisiciones de metal por parte del obispo compostelano se consignan en la *Historia Compostellana*, que menciona las siguientes cifras⁶⁸²:

Año	Morabetinos	Onzas de oro	Marcas de plata	Sueldos de dineros
1108				600
1110		100	200	
1118	100	490	60	
1119				291
1120			50	
1122				3000
1124			40	1000
1126			150	
1127			1004	
1128			40	
1129			170	
1130			140	
1131			80	
1134			45	
1137				2000
1138			500	
1121-1136	1017	300		
total	1117	890	2479	6891

⁶⁸⁰ ROMA, 1999-1, p. 36

⁶⁸¹ En todo caso, como apunta METCALF, 1988, pp. 295-296, las series con estos tipos son necesariamente posteriores, a la vista de los datos arqueológicos.

⁶⁸² GAUTIER, 1983, 164-162.

Lo que hace un total de 30 kg de oro y algo más de 574 kg de plata.

Balance. Estas notas permiten apreciar un enorme éxito del rey en la imposición de una nueva moneda a todos los territorios. Sin embargo, esta conquista requiere medidas que la garanticen, siendo difícil admitir que el mero hecho del cambio de sistema monetario motive a los ciudadanos a acudir a las casas de moneda para transformar el metal empleado: los ciudadanos de Toledo, porque están acostumbrados a un sistema distinto; los del norte, por ver transformada su situación económica. Por lo tanto, el hecho del cambio de sistema monetario, aunque sólo consistiese en un cambio de forma, debió venir acompañado tanto de medidas coercitivas suficientes, como de medidas consistentes en estímulos para facilitar el cambio de la antigua plata en circulación. Ni unas ni otras son perfectamente demostrables, pero sí puede apuntarse la idea de su presencia. Por lo que se refiere a las últimas, el estímulo puede presentarse a través de estas vías:

- a) El rey efectúa sus abonos y exige los tributos y otros pagos en la nueva moneda. Por un lado, el propio hecho de la difusión de la moneda real constituye en sí misma un apoyo a su imposición en el mercado. Por otro, en 1091 el rey impone un nuevo impuesto para afrontar la invasión almorávide, que es satisfecho tanto por villanos como por nobles. Este pecho se vería satisfecho en la nueva moneda.
- b) La tasa de cambio de la antigua a la nueva moneda (o del metal a moneda nueva) no existiría o resultaría poco gravosa. Sólo así, se conseguiría que, al no encontrar los ciudadanos perjuicio en el cambio, facilitasen la conversión. De ser cierta esta posibilidad, el rey no ganaría con el cambio, pero al mismo tiempo consolidaría su poder político a través de la imposición de la nueva moneda en el mercado. La opción contraria resultaría la eficacia coercitiva real al imponer una conversión de la moneda califal circulante en la Meseta Norte.

El resultado de esta actuación, practicada en dos tramos fundamentales, uno en 1087 y otro en 1103, consiste en la transformación de la plata circulante en gran medida en forma de moneda califal y de una manera más reducida en moneda de origen francés en moneda propia, uniforme en sus parámetros legales y cuantiosa en número de dineros. Si nos atendemos a la talla y ley indicadas con anterioridad, la producción total durante los primeros años de estas emisiones se estima en las siguientes cifras:

Año	Kg de plata	Marcos de plata	Dineros
1087	1725	7500	7500000
1103	2484	10800	8640000
1108	88'86	386'30	340000
1108-9	20'12	87'5	70000
Total	4.318	18.771	16.550.000

En definitiva, se ha acuñado una cantidad inmensa de plata, en unas proporciones que no volverán a encontrarse sino hasta el año 1200 en el Reino de León. Y no es tan sólo proporción, toda vez que la cantidad acuñada tan sólo durante el año 1103 supera en términos absolutos a todas las emisiones desarrolladas en ambos reinos durante el resto del siglo XII. Sin embargo, las emisiones de 1108-1109 dejan entrever el comienzo de un cambio relevante en esta situación.

4 Las emisiones de la reina Urraca

En efecto, si las emisiones de Alfonso VI se caracterizaron por expresarse en tipos únicos para todo el reino y una producción voluminosa desarrollada en todo el reino bajo una supervisión general, las emisiones posteriores a estos primeros momentos se caracterizan por una enorme variedad de tipos y unas producciones muy limitadas para cada uno.

Las adquisiciones de plata por parte de la reina. El primer paso para comprender esta situación exige comparar los tipos conocidos de la reina, centrandó la atención en el número de cuños identificados, y contrastar esta información con los datos conocidos de adquisición de metal por parte de la reina, datos que ya fueron introducidos y que procede traer a colación.

Año	Referencia	Valor	Pagador
1110	<i>Historia Compostellana</i> I-LXXI	100 onzas de oro y 200 marcas de plata	Alfonso VI (herencia)
1112	Samos, Tumbo, 117	100 Marcas argenti de gazofilatio beati marie	Obispo
1118	León, catedral 1361	30 Marchas argenti	Obispo
1120	Samos, Tumbo, 135	10 Marcos plata y 700 solidos de dineros	Abad
1120	León, catedral 1369	2 Marcos de argento	
1120	León catedral 1371	Mesa con peso de 79 marcas	Obispo

Dicho en términos más concretos, la reina adquiere 200 marcas (46 kg) en 1110, 100 marcas (23 kg) en 1112, 30 marcas (6'90 kg) en 1118 y 91 marcas (20'93 kg) en 1120. Estas adquisiciones de metal se han planteado como reflejos de una extorsión por parte de la reina a las corporaciones que entregan el metal en unos contratos de permuta en virtud de los cuales estas adquieren las rentas correspondientes a determinados realengos⁶⁸³. Por nuestra parte no encontramos elementos para valorar que nos encontremos en propiedad ante una forma de extorsión cuando, particularmente en la mentalidad de la época, no puede decirse que la adquisición de rentas reales pueda considerarse como una pérdida para unas corporaciones que carecen de la capacidad propia para transformar este metal en moneda. Por lo tanto, no nos encontramos ante una expropiación sin justiprecio o una sustracción, sino ante una auténtica permuta en la que ambas prestaciones fueron consideradas equivalentes por parte de los contratantes. En estas condiciones, debemos preguntarnos por la finalidad recurrentemente

⁶⁸³ GRASSOTTI, 1981

perseguida por la reina en la adquisición de plata. En principio, cabe descartar que la reina procurase pagar con ese metal pesado a mercaderes procedentes del extranjero pues el volumen de plata se antoja muy elevado. Del mismo modo, parece imposible que se tratase de pagos a otras corporaciones eclesíásticas o miembros de la nobleza pues en este caso habría empleado medios de pago semejantes a los utilizados para adquirir el metal. Por consiguiente, siempre dentro de un contexto de necesidad de otros pagos por parte de la reina, ésta se habría visto forzada a adquirir plata para su transformación en moneda. Esta forma de actuar denota que ya en 1112 se ha agotado la plata que circulaba en León y Castilla con anterioridad a las emisiones, habiéndose transformado en moneda o siendo acaparada por parte de obispos, abades y nobles en previsión de una eventual concesión real del derecho a acuñar que nunca llegaría o en forma de ahorro para los tiempos venideros. Las emisiones con el nombre de Urraca se caracterizan por una relativa variedad de tipos que pueden agruparse en los tipos siguientes:

Tipos que semejan los de Alfonso VI. Los dos primeros tipos a analizar son los números **8** y **9** del catálogo, muy semejantes, en particular el primero, a los dineros de de las emisiones de 1103 a 1109, a los que parecen dar continuación.

Tipos que asocian a Urraca con Alfonso. Otros tipos bien incluyen leyendas referidas tanto a la reina Urraca como a Alfonso, rey de Aragón (**tipo 13**) o a tipos análogos a alguno fabricado en el reino de Aragón (**tipo 12**), permiten asociar estas emisiones al momento de la unión entre ambos esposos en 1109⁶⁸⁴.

Tipos específicos. Por otro lado, varios tipos comienzan a diferenciarse de los de las emisiones primitivas, en unas producciones en general poco numerosas.

Cuantificación de las emisiones. Del hecho de que se utiliza en la transformación de metal se aprecia en la producción de moneda estimable en función del número de cuños arrojado por el Catálogo. En este caso, se ha señalado un número de piezas por cada marco en tres grupos en función del peso de los ejemplares estudiados. Lo mismo que sucede en tiempos de Alfonso VI, se ha estimado una ley de tres dineros o la cuarta parte de plata.

Tipo	Talla y ley aproximada. Cuños estimados	Dineros acuñados	Kg de plata	Marcos plata	Fecha
8	220 piezas en marco, 3 dineros. 11 pares de cuños, 17 piezas: 12'36 pares de cuños	120000	32,14	139,65	1112
9	220 piezas en marco, 3 dineros. 20 pares de cuños, 22 piezas: 19'25 pares de cuños	200000	52,27	227,27	1120?
12	260 piezas en marco, 3 dineros, 1 par de cuños, 1 pieza: 1 par	10000	2,17	9,45	1110
13	260 piezas en marco, 3 dineros, 1 par de cuños, 1 pieza: 1 par	10000	2,17	9,45	1110
10	220 piezas en marco, 3 dineros. 2 pares de cuños, 4 piezas: 3 pares	30000	7,83	34,03	1118
11	260 piezas en marco, 3 dineros, 1 par de cuños, 1 pieza: 1 par	10000	2,17	9,45	1120
		380.000	98,75	429	

Como se aprecia, los **tipos 8 y 9** son compatibles con la transformación de algo más de 100 marcos de plata como los adquiridos en 1112. Del mismo modo, el **tipo 10**, lo es con el empleo de 30 marcos de plata como los adquiridos en 1118. De entre los dos primeros, asociamos el **8** al año 1112 por ser aquella cuyos tipos se encuentran más próximos a los de Alfonso VI.

Emisiones concesionarias. Además de las emisiones reales, otras monedas se asocian con la concesión del derecho a acuñar otorgado a la catedral palentina con anterioridad a 1125 y de la que da cuenta en **documento 1.9**. Las emisiones palentinas son, como se aprecia en el cuadro siguiente, muy poco numerosas.

Tipo	Talla y ley aproximada. Cuños estimados	Dineros acuñados	Kg de plata	Marcos plata	Fecha
14	200 piezas en marco, 3 dineros; 4 piezas, 3 pares: 3 pares	30000	8,62	37	1120
15	260 piezas en marco, 3 dineros, 1 par de cuños, 1 pieza: 1 par	10000	2,17	9,45	1120
16	200 piezas en marco, 3 dineros, dos pares de cuños, tres piezas: 2 pares	20000	5,75	25	h. 1125
		60.000	16,54	71,45	

Por otro lado, en 1116 la reina concedió al abad de Sahagún la posibilidad de acuñar moneda (**documento 1.7**), sin que pueda precisarse a ciencia cierta qué monedas corresponden a esta concesión.

Emisiones posiblemente acuñadas a nombre de Alfonso durante el reinado de Urraca. Además de las emisiones de la reina, otras emisiones fabricadas con referencia a Alfonso parecen corresponder con este período. De hecho, el propio hijo de la reina, a la postre Alfonso VII, concedió al abad de Sahagún algunas facultades relativas a la acuñación de moneda en 1118, en vida de su madre (**documento 1.8**). En este sentido, existe un debate antiguo en torno a la asignación a Alfonso Sánchez, consorte de la reina, de algunas monedas con leyenda **ANFUS S REX (tipo 57)**, así como a Alfonso VII de aquellas que tienen la leyenda **ANFVS R REX (tipos 53 a 56)**. Se da la circunstancia de que los **tipos 53 y 57** comparten sus tipos y estilo con el **10** de la reina Urraca, como se ha indicado, datable en el mismo año de 1118, de modo que en estos casos sí es posible afirmar esta temprana acuñación de las monedas con referencia a Alfonso.

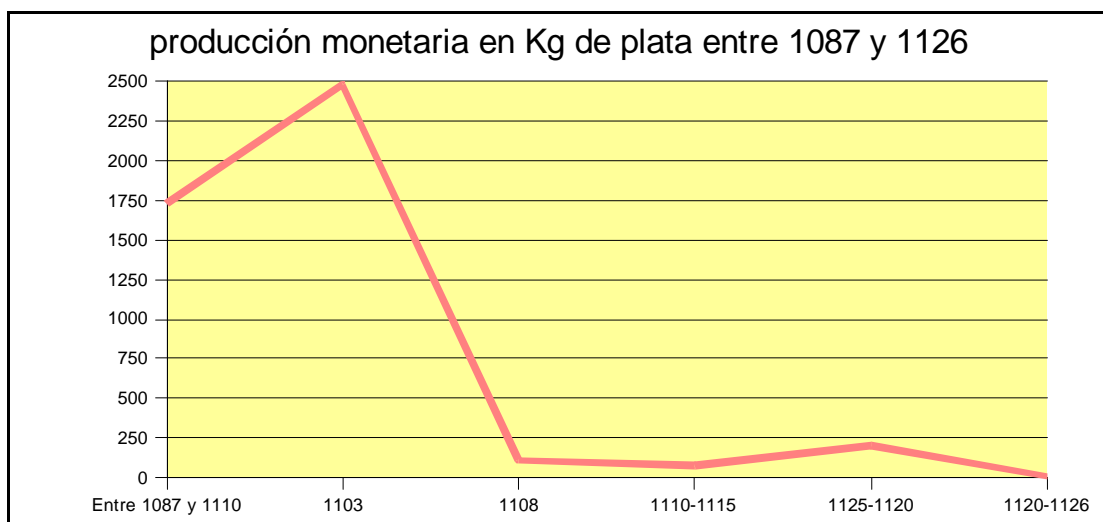
⁶⁸⁴ DOMINGO, 1982, ROMA, 1999-1, p. 50



En conjunto, estas piezas arrojan los siguientes datos en lo referente a su volumen de emisión.

Tipo	Talla y ley aproximada. Cuños estimados	Dineros acuñados	Kg de plata	Marcos plata	Fecha
53	260 piezas en marco, 3 dineros, 6 piezas, 3 pares: 5 pares	50000	10,87	47,28	1115?
54	220 piezas en marco, 3 dineros, 7 piezas, 5 pares: 5 pares	50000	13,06	56,79	1119
55	220 piezas en marco, 3 dineros, 1 pieza, 1 par: 1 par	10000	2,63	11,36	1119?
57	260 piezas en marco, 3 dineros: 2 piezas, 1 par: 1 par	10000	2,17	9,45	1115?
58	220 piezas en marco, 3 dineros; 6 piezas, 4 pares: 4 pares	40000	10,45	45,45	1120?
Suma		160.000	39,18	170,33	

Interpretación general de las acuñaciones. Las emisiones de Doña Urraca dejan en evidencia las dificultades para encontrar plata sin acuñar, como se ha indicado, en el momento de fallecimiento de Alfonso VI. Si las últimas emisiones de éste ya denotan una importante dificultad para encontrar metal susceptible de ser acuñado, la situación en tiempos de la reina Urraca supone una importante deriva en un marco de dificultades de tesorería. Carecemos de datos para verificar la capacidad productiva de las rentas reales, no obstante, puede apreciarse la necesidad de acudir a la plata atesorada por determinadas corporaciones eclesiásticas en los primeros años del siglo XII en ausencia de otras fuentes de aprovisionamiento. Algunas de ellas pudieron obtener el derecho a acuñar moneda que se manifestó en la acuñación de 70.000 dineros (20'12 kg de plata) por parte del obispo compostelano en 1109 y de 60.000 dineros (16'54 kg de plata) por parte del obispo palentino en torno a 1125. Además, sabemos que la reina adquirió del abad de Samos 23 kg de plata en 1112 y 2'3 kg en 1118, datos que sí nos dan muestra de la capacidad de estas de obtener ciertos ingresos durante este período. En todo caso, este es un período en el que han desaparecido los *solidos argenti* de las transacciones documentadas, restando los intercambios en sueldos de dineros para las transacciones menores y en marcas de plata para las mayores.



Cabe añadir que durante el reinado de Urraca no se ha iniciado el proceso de renovación monetaria, en otras palabras, el hecho de que se busque plata sin acuñar significa que permanece en circulación la moneda fabricada por parte de Alfonso VI. En todo caso, los tesorillos muestran una aparente reducción de la presencia de moneda propia dentro del reino, no pudiendo descartarse la exportación de una importante cantidad de la acuñada en estos primeros años. De hecho, carecemos de datos fiables de enterramiento de moneda durante un período muy amplio de tiempo que comprende todo el reinado de Urraca. Tan sólo añadir que ante esta situación harán su presencia algunas monedas aragonesas en torno a 1120 y que, de forma más acentuada en la meseta a partir de 1112 el oro almorávide se empleará como medida de cambio referencial.

Los volúmenes de emisión dejan clara otra característica de enorme importancia, a saber, el descenso de los beneficios de la acuñación tanto para la reina como para los monederos tras el año 1103. No es de extrañar que a partir de este momento desaparezcan por mucho tiempo las referencias en los documentos a estos personajes venidos inicialmente desde fuera de las fronteras. Del mismo modo, desaparece la figura del *prepositus* que debe controlar las acuñaciones desarrolladas en distintos puntos del reino pues carece de sentido en un marco general de producción monetaria mucho más limitada en sus cantidades. Durante el reinado de Urraca se desarrolla una forma de acuñar impulsiva, caracterizada por la fabricación de moneda cuando se dispone de metal en el lugar más adecuado, empleando tipos diferentes para cada ocasión, marcando una tendencia acaso no buscada de propósito a un empleo en ámbitos geográficos cada vez más reducidos. Además, a diferencia de lo que sucede con las dos primeras emisiones de Alfonso VI, las marcas de emisión no agrupan un número elevado de monedas, sino que, cuando aparecen, diferencian pocos ejemplares, indicando un sistema de control interno de un solo taller con un alcance mucho más modesto.

5 Emisiones de Alfonso VII

Menciones monetarias en los documentos. Como se ha indicado, a comienzos del siglo XII se detecta la presencia residual de moneda de Poitou y de Le Puy, además de jaqueses, en este caso, entre 1125 y 1130, y de moneda de Melgueil en particularmente entre 1140 y 1158. Asimismo, la aparición de los morabetinos almorávides a partir de 1112. Además de ellos, muchos documentos se refieren a monedas aparentemente reales a partir de 1126.

Sólidos de denarios sin asignación. Tras un número elevado de años sin menciones a dineros aparentemente propios, varias escrituras mencionan dineros sin concretar su especie concreta. Destacamos empero la existencia de varias escrituras datadas en 1148 en diferentes puntos del reino que se refieren a *sólidos de denarios*, posiblemente animadas por alguna acuñación interna.

1138	Astorga, CAVERO/MARTÍN, 682	Denarios
1142	Oviedo, San Vicente CCVIII	Sueldos de dineros
1146	TN Zamora, fol 11r-v.	Dineros
1148	Oviedo, San Vicente CCXXIX	Sueldos de dineros
1148	AHN Clero Carpeta 1325D/5	Id
1148	Oseira, ROMANÍ 19	Sólidos denariis

Dineros de *medietatis*. Una de las referencias de mayor interés en este período la encontramos en los dineros mencionados como de *medietatis*, diferenciados de los restantes y posiblemente con una ley inferior o doble.

Año	Archivo	Cantidades	Medida de intercambio
1123	Catedral de León, FERNÁNDEZ, 1376	400	Sólidos monete medietatis
1125	Samos, 23v-26r		Sólidos de denarios; sólidos de Jaca; CC sólidos valentes CCCC sólidos; sólidos de probate monete
1129	Mozárabes de Toledo 17		Dineros de los sueldos medios a y dinares el mizcal*
1129	Catedral de León, FERNÁNDEZ, 1387	200	Sólidos monete medietatis
1129	Catedral de León FERNÁNDEZ, 1392	300	Sólidos monete medietatis
1129	Catedral de León FERNÁNDEZ, 1393	45	Sólidos boni monete medietatis
1129	León, San Isidoro, 23		Sólidos et dineros de medietate
1130	Catedral de León FERNÁNDEZ, 1395	80	Sólidos bone monete medietatis
1134	Xubia, 22r		Denariorum de medietate
1134	Mozárabes de Toledo, 22		Mizcal y dinar de los sueldos mediados a 4 sueldos el mri.*
1144	Trasancos 49		Sólidos medietatem

Todas las referencias conocidas se producen a partir de 1123 con cierta profusión, no sólo en León, sino también en Toledo en esa fecha, de suerte que podemos suponer que en ese año aparecen dineros con una nueva ley de seis dineros o el 50 por 100 de plata. En el caso de Samos, no se establece la designación como *medietatis*, sino que se señala el empleo de dineros que equivalen al doble de otros. De hecho, el documento leonés de 1129 se refiere a una *boni monete medietatis*. Añadir que no es el único caso en que conocemos esta ley, que fue empleada en Aragón en 1072, en Toledo entre 1085 y 1087 y en el área central francesa entre 1108 y 1137⁶⁸⁵. Por lo que se refiere a las cantidades consignadas, las cifras recogidas en la documentación leonesa permiten apreciar una producción de importancia cuantitativa no desdeñable. Por otro lado, un morabetino se cambiaba en Toledo por 4 sueldos de dineros de esta clase, que permite apreciar un cambio de siete unidades de plata por una de oro. Lamentablemente, carecemos de estudios metalográficos que nos permitan asociar algunas monedas conocidas de este período a la serie de moneda de esta clase.

Sólidos de denarios ¿nuevos?. Tras ciertos años sin menciones, destacar la profusión de menciones a *sólidos de denarios* producida a partir de 1152 en distintos puntos del reino, posiblemente motivados posiblemente por nuevas emisiones monetarias. En contraste con otros dineros foráneos en uso en el mismo período, principalmente de Melgueil, en los siguientes documentos no se menciona la especie monetaria empleada, posiblemente interna.

1152	Catedral de Lugo, AHN Clero Carpeta 1325D/7	sueldos de dineros
1152	Oseira, AHN 1510/5	Dineros
1152	Oseira, AHN 1509/18	Sólidos legitime monete
1153	Catedral de León, FERNÁNDEZ, 1477	Sueldos de dineros
1153	San Vicente CCLXVI	Id
1154	Lourenzá 73v-74r	Id
1155	Catedral de Lugo, AHN Clero Carpeta 1325D/11	sueldos de dineros
1156	Astorga, CAVERO/MARTÍN, 759	Dineros
1157	Catedral de León, FERNÁNDEZ, 1499	Sueldos de dineros
1158	Catedral de Lugo, AHN Clero Carpeta 1325D/18	sueldos de dineros
1158	Astorga CAVERO/MARTÍN, 767	Dineros
1161	Catedral de Lugo, AHN Clero Carpeta 1325D/21	sueldos de dineros
1163	San Vicente CCLXXX	Id

En este período se había utilizado la mención a *moneta regalis* en Santiago en 1147, *publice monete* en Carracedo en 1152 y *moneta legitime* en Oseira en el año 1152.

⁶⁸⁵ En este caso por degeneración de la ley. CORMIER, 1998, pp. 62-63

Adquisiciones de plata pesada. Como en el caso de la reina Urraca, disponemos de algunos datos relativos a la adquisición de marcas de plata por parte de Alfonso VII. Los datos son los siguientes:

Año	Referencia	Valor	Pagador
1137	ASTRAY, Alfonso VII, Santiago	100 Marchas argenti	Obispo de Stgo.
1144	Carboeiro, 49	50 marchas argenti	Abad
1150	ASTRAY, Alfonso VII, 129	80 marchas	Obispo
1155	ASTRAY, Alfonso VII, 166	100 marchas	Abad

Llama la atención que en 1137 el obispo compostelano entregase semejante volumen de metal noble, toda vez que en este momento dispone de la facultad de acuñar moneda. De hecho, disponemos de datos sobre la adquisición de plata por su parte en los años siguientes:

Año	Referencia	Valor	Pagador
1149	LÓPEZ FERREIRO, 1901	3 marcas	
1154	SANTIAGO, TUMBO C, 23	2 marchas	
1159	LÓPEZ FERREIRO, 1901	400 marchas	Conde Gonzalo

Momentos de posibles acuñaciones. Sentados los datos anteriores, a través de los documentos, podemos apreciar datos para suponer que las acuñaciones de Alfonso VII pudieron producirse de manera irregular, acaso de alcance local, los años 1129 (*medietatis*), 1137, 1140, 1144, 1148, 1150, 1152 y 1154.

La circulación monetaria. Los documentos precedentes dan cuenta de algunos rasgos de circulación que es preciso contrastar con los que aportan los hallazgos arqueológicos. Por lo que se refiere a los tesorillos, destacar que se trata de un momento en que los enterramientos de los que tenemos una noticia cierta enterrados durante el reinado de Alfonso VII. Se trata de un conjunto que se caracteriza por dos notas, la escasez de ejemplares que los integran y contener un número de tipos muy reducido. Por lo que se refiere al número de dineros que lo componen, en la tabla siguiente se expresan las cantidades que contienen los tesorillos enterrados con anterioridad a las emisiones de Urraca, muy abundantes en número en al menos dos casos, frente a los que contienen moneda fabricada en el largo período del reinado de Alfonso VII, sorprendentemente escasos en número y contenido.

Entre 1087 y 1109		Entre 1126 y 1157	
I-A-1	1148	I-B-1	7
I-A-2	+6	I-B-2	30
I-A-3	20	I-B-3	62
I-A-4	180	I-B-4	37

Por lo que se refiere a los tipos contenidos, indicar que el reinado de Alfonso VII se caracteriza por la abundancia de tipos, sin embargo, los tesorillos se componen en exclusiva por monedas de uno o dos tipos. En el cuadro siguiente se indican los hallazgos de este período.

Hallazgo	Lugar	Tipos	Fecha
I-B-1	León-Zamora	32	1126-1135
I-B-2	Incierto	83, ¿y 79?	1135-1157
I-B-3	Camino de Santiago	85 (Anónima)	h. 1135
I-B-4	Provincia de León	85 (Anónima)	h. 1135
I-B-5	¿Aranjuez?	81	1135-1157
II-B-1	Segovia	26	h. 1130
II-B-2	Silos	32	1126-1135

En definitiva, la presencia de un predominio de una clase de dineros permite establecer las siguientes pautas:

- La existencia de tipos de uso predominantemente local. En este punto, el **tipo 81** se asocia a las proximidades de Toledo, el **83** a las proximidades de León. Por el contrario, el **tipo 32** se detecta en puntos distantes como Burgos y León.
- Además, la combinación de la ausencia de dineros de Alfonso VI y Urraca en unión a unos tipos predominantes conducen a la idea de la práctica de una renovación monetaria en este momento histórico.

La producción monetaria entre 1126 y 1135. La variedad tipológica de las emisiones de Alfonso VII condiciona toda posible interpretación al respecto. En general, este reinado ha funcionado como cajón de sastre en todas las clasificaciones de numerario del período, habiéndose atribuido entre científicos y otros divulgadores de la moneda medieval a este monarca cuantas monedas no se pueden clasificar con facilidad en los de los monarcas anteriores o posteriores. Lo cierto es que entre 1126 y 1157 se fabrica poca moneda con una variedad tipológica importante, haciendo difícil cualquier intento de clasificación seguro, no faltando en la literatura científica (en ocasiones mucho más literatura que ciencia) clasificaciones basadas en apreciaciones lecturas e interpretaciones altamente subjetivas. Frente a estas, pueden mencionarse algunas clasificaciones que basan sus conclusiones en elementos objetivos, sea refiriéndose a todas las emisiones del período⁶⁸⁶ o sólo a alguna de

⁶⁸⁶ COLLANTES, 1972 fija los siguientes criterios: 1º, asignación del promedio de años si su leyenda es **REX** o **IMPERATOR**; 2º, distinción de tres clases de escrituras por su evolución; 3º, agrupación en uno de dineros semejantes; 4º, semejanza con dineros anteriores o posteriores; 5º, son más tardíos los dineros con marca de ceca; 6º, proximidad con acuñaciones foráneas; 7º aplicación a una ceca de las monedas con marca; 8º asimilación a los acontecimientos históricos; 9º, observación de las copias de estilos; y 10º, comparación entre las concretamente datables, de modo que deben

ellas⁶⁸⁷. En este trabajo se ha fijado una clasificación más sencilla, atendiendo básicamente a las leyendas de las piezas, para establecer desde la misma su asignación a una fecha o lugar de acuñación de la forma que se aprecia en el Catálogo. Por lo tanto, un aspecto es la clasificación aséptica de las piezas y otro aspecto, del que se dará cuenta a continuación y otro distinto es la interpretación, esto es, las asignaciones a un acuñador, momento o lugar, que se ha basado en los criterios siguientes:

- Se han considerado inicialmente fabricadas entre 1126 y 1135 las monedas con referencia **ANFVS REX**, no obstante y como se verá, en algunos casos los tipos presentan elementos que permiten una atribución a los años posteriores.
- Las referencias **IMPERATOR** parecen corresponder al período comprendido entre 1135, fecha de la coronación, y 1157, no pudiendo descartarse que en algunos casos correspondan a momentos anteriores o posteriores a estas fechas.
- Las emisiones anónimas se han agrupado en varios apartados, circunscribiéndose cada grupo a un periodo en función de determinados aspectos tales como el contenido de plata, el estilo, la semejanza con emisiones anteriores o posteriores o la presencia de marcas, que se combinan entre sí. En concreto, la presencia de plata escasa se ha atribuido a un período comprendido entre los años 1150 y 1170, momento de mayor escasez de este metal en las minas y en las monedas europeas. Asimismo, la semejanza con emisiones de Fernando II de León permite atribuir alguna de estas series al reino de León.
- La presencia de metal es fundamental. Carecemos de análisis de monedas que contengan la mitad de plata en este período. Caso de verificarse, deben corresponder a los mencionados dineros *medietatis*.
- La existencia de semejanza con tipos asignables a la reina Urraca determina una atribución temporal a los primeros años de Alfonso VII. La semejanza con tipos propios de Fernando II de León condiciona una atribución en el espacio al reino de León y en el tiempo a los años 1150-1157 de las monedas con leyenda **IMPERATOR**.
- La presencia de tipos semejantes entre distintas monedas permite atribuir el conjunto a un mismo espacio temporal.
- Como sucede con las monedas precedentes en el tiempo, la referencia a **LEO CIVITAS** o **TOLETUO** no permite asegurar de una manera segura a estas ciudades la emisión de que se trate, de hecho, la generalidad de las emisiones con leyenda **IMPERATOR** vienen acompañadas de la leyenda **LEONIS**, con seguridad desprovista de sentido geográfico.
- Por el contrario, las alusiones a Segovia, Ávila y Santiago, considerando la escasez de ejemplares conocidos, se han entendido en todos casos como referencias al origen geográfico de la pieza.
- A la vista de la circulación limitada de las series en el ámbito geográfico se ha entendido como un indicio de la proximidad del taller en que fueron fabricadas.
- En todo caso, se ha tendido a asignar las piezas a alguno de los lugares de los que tenemos noticia documental, histórica o numismática en el primer periodo de las emisiones monetarias, esto es, León, Santiago, Sahagún, Salamanca, Palencia, Segovia, Burgos y Toledo.
- Los acontecimientos históricos pueden haber incidido en algún tipo en particular, sin embargo, la asignación de una pieza a un acontecimiento debe establecerse partiendo de los elementos objetivos y no al revés. Consecuentemente, sólo excepcionalmente algunos elementos tipológicos han merecido una nota de interés interpretativo y siempre con un efecto limitado, caso de la presencia de un báculo. En lo demás, la comprensión de la forma de la cruz o la corona del busto no dejan de estar arropadas por valoraciones subjetivas que han procurado evitarse.
- Las marcas de las monedas son de taller con posterioridad a 1180 en Castilla y de 1200 en León. Por lo tanto, se han interpretado como marcas de emisión las conocidas con anterioridad a esa fecha.

Sentadas estas premisas que han tenido un efecto clasificatorio que se refleja en el Catálogo, en las líneas que siguen se recogen de aquel algunas notas que permiten realizar una interpretación general de las series.

Tipos conectados cronológicamente. Varios tipos presentan notas de haberse acuñado en lugares distintos pero en momentos cronológicos muy aproximados. El dato de la distancia geográfica se explica por la distinta factura de los cuños, además de la leyenda. La proximidad, por tratarse de unos tipos específicos que no se repiten en otras series. Con carácter general, estas series son escasas en número. Estos tipos semejantes son los siguientes:

- o **Grupo 1.** Antes de 1135. **Tipos 30 y 33.**
- o **Grupo 2.** Antes de 1135. **Tipos 18, 32, 42⁶⁸⁸.**



- o **Grupo 3.** En torno a 1135. **Tipos 31, 36, 37, 38 52 y 68.**

ponderarse los unos con los otros atendiendo a los más preponderantes. En ROMA, 1999-1 se diferencia en función de la atribución, **REX** o **IMPERATOR**, estableciendo desde esa partida grupos tipológicos.

⁶⁸⁷ Entre ellas, destacar FERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, 1950-1, BELTRÁN, 1961, OROL, 1979.

⁶⁸⁸ Además de un tipo de Alfonso I de Portugal.

Las emisiones de Segovia y Ávila entre 1126 y 1135. Las emisiones desarrolladas en Salamanca, Segovia y Ávila son consecuencia de su repoblamiento a comienzos del siglo XII, favoreciendo el rey esta actividad cediendo parte de los beneficios a la iglesia del lugar. Dos de los aspectos más sorprendentes de las emisiones anteriores a 1135 son la variedad de tipos y la escasez de ejemplares que nos hayan llegado asignables con seguridad a Ávila y Segovia. La mayor parte de las piezas que conocemos muestran leyendas alusivas a León o a Toledo, siendo en la mayor parte de los casos imposible asignar con seguridad a una de estas dos ciudades la fabricación de la serie. Sin embargo, la situación es completamente distinta en los casos de leyendas alusivas a Segovia o Ávila, siendo la respuesta más lógica la asignación a la respectiva ciudad en estos casos, dándose la circunstancia de que el número de transacciones documentadas en estas ciudades es muy escaso.

Conocemos diez variedades de dineros y una de meajas con referencia a Segovia y una variedad de dineros con alusión a Ávila. En casi todos los casos, el número de ejemplares conocidos es muy escaso, permitiendo obtener ciertos datos interesantes para apreciar la importancia de sus respectivas acuñaciones. En ambos casos nos encontramos con piezas cuyos pesos se encuentran, con diferencias entre las series, se aproximan a 0'9 g, compatibles con una talla de 260 piezas por cada marca de plata. Sobre este planteamiento, y partiendo del número global de cuños y de ejemplares conocidos, el volumen de estas series se resumen en el cuadro siguiente.

Origen	Parámetros teóricos	Dineros	Kg de plata	Marcos
Segovia	260 piezas en marco, 3 dineros, 23 piezas, 16 pares: 16 pares	160000	34,8	151,3
Ávila	260 piezas en marco, 3 dineros, 1 pieza, 1 par: 1 par	10000	2,17	9,45
Suma		170000	36,97	160,75

Nos han llegado noticias documentales de la posible procedencia de la plata. En efecto, las incursiones de segovianos y abulenses durante la primera mitad del siglo XII⁶⁸⁹. Los elementos más sorprendentes de estas emisiones los encontramos en la combinación de la presencia de estas leyendas con el número elevado de tipos. La abundancia de tipos denota una acuñación impulsiva, esto es, se acuña moneda cuando se dispone de metal susceptible de ser transformado en moneda, sea con periodicidad semestral, anual o sin quedar sujeta a ritmo periódico alguno. Por otro lado, se destaca el carácter excepcional de las leyendas, perfectamente identificativas de la población donde se asienta el taller monetario, que permite entrever cierta iniciativa popular en la conversión de la plata obtenida.

Emisiones compostelanas. Como se ha indicado con anterioridad, conocemos datos relativos a la adquisición de marcas de plata por parte del obispo compostelano, que pudo utilizar en su transformación en moneda entre 1144 y 1159. Antes, en 1137, el propio obispo entregó al rey una importante cantidad de marcas de plata. Aunque carecemos de documento que recoja de manera expresa la confirmación de la concesión, la *Historia Compostellana* se refiere a este extremo. Conocemos tan sólo un tipo con leyenda alusiva a Santiago, expresada en genitivo, como corresponde a las emisiones concesionarias, y comparte sus tipos con los dineros ecuestres, por lo que puede datarse en torno a 1135. De este tipo conocemos una única pieza, de modo que la producción con un único par de cuños conocido no puede extenderse a más allá de 10.000 dineros fabricados con 2'17 kg de plata (9'45 marcos).

Emisiones posiblemente vinculadas con donaciones de beneficios a corporaciones eclesiásticas. Como se ha indicado, conocemos algunas cartas de donaciones efectuadas por el rey a determinadas iglesias manifestados en una porción del producto de la fabricación de moneda, concretamente a Segovia en 1136, Toledo y Salamanca en 1137 y a Palencia en 1140. Además, otras donaciones de beneficios se manifiestan en la donación de productos de determinadas rentas reales entre las que se encontraría la "moneda", casos de Toledo en 1123, Salamanca en 1126, Burgos en 1128, León en 1135 y Palencia en 1146. En estos últimos casos es dudoso que esta cesión se refiera a la fabricación de numerario. A este respecto, conocemos algunas piezas caracterizadas por la presencia de un báculo, indicio de su posible relación con aquellas donaciones, caso de los números **18, 26, 28, 48 y 49**, este último con la referencia a Alfonso Raimundo y anterior a 1126. Concretamente los tipos **48 y 49** corresponden a Segovia y parecen estar relacionadas con la donación de 1136.

El inicio de las renovaciones monetarias. Además de las adquisiciones de metal, debe tenerse en cuenta que a partir de este reinado comienza a desarrollarse la renovación monetaria como medio de obtener el metal acuñado. Las fuentes que disponemos para afirmar la presencia de este fenómeno con anterioridad a 1135 son de tres clases:

Documentales. En el **documento 1.10**, dado en 1140 para Palencia, se establece por vez primera la mutación de la antigua moneda por la nueva con la siguiente redacción en dos pasajes, a saber, *quando mutatio monete fieret* y *quando in Palencia monete noue fiet mutatio*. Dicha redacción permite entrever que no se trata de un fenómeno de nueva implantación sino que parece responder a una práctica que ya se practica en el momento de redacción del instrumento.

Arqueológicas. La observación de los hallazgos arqueológicos descritos pone de manifiesto la presencia preponderante de un tipo monetario en un momento de variedad, de modo que no aparece ninguna moneda fabricada en tiempos de Alfonso VI y Urraca. Por consiguiente, cuando menos en el tiempo, ha desaparecido la moneda precedente, previsiblemente a través de su transformación en la nueva moneda.

Numismáticas. La variedad de tipos y la escasez de monedas de cada uno de ellos incide en esta conclusión. La variedad en cuanto que da a entender una acuñación fragmentaria, apareciendo un tipo para cada producción monetaria, en un punto espacial determinado. La escasez, en cuanto que el material empleado es reducido, en el

⁶⁸⁹ GRASSOTTI, 1978, pp. 160-162.

ámbito del metal acuñado disponible en la transformación en la nueva moneda, debiendo recordarse que ya en 1120 no parece quedar moneda califal.

Por consiguiente, cada tipo muestra unas características determinadas, que se asocian a un determinado territorio en un momento concreto, que se transforma sucesiva y periódicamente en una nueva moneda. Por consiguiente, si es que no es el efecto pretendido, la consecuencia asumida es la existencia de espacios de circulación monetaria separada.

Volumen de emisiones en el Reino de León. Como se ha desarrollado con las acuñaciones precedentes, partiendo de los datos en el Catálogo se ha elaborado una estimación de los dineros acuñados en el reino de León durante este período. A estos efectos, se ha partido del elemento meramente indiciario de la presencia de la leyenda **LEOCIVITAS** en las monedas, debiendo recordarse que tanto pueden corresponder al reino de Castilla como al de León. Como en casos anteriores, se ha deducido el número teórico de cuños y se ha multiplicado por 10.000 ejemplares para deducir la cantidad de dineros. Del mismo modo, se ha estimado la talla de las piezas partiendo de los pesos documentados, considerando la talla de 220 piezas en marco de aquellas en las que conocemos ejemplares que exceden del gramo de peso y de 260 piezas en el marco cuando los ejemplares se aproximan a los 0'90 g. Por lo que se refiere a la ley, sobre los datos anteriores, se ha estimado que una ley de tres dineros para todos los casos, dato que en este caso muestra un valor más relativo por dos razones, la primera, que alguno de los tipos puede corresponder a los llamados dineros *medietatis*, con la ley de seis dineros o de los que un sueldo vale dos de los restantes dineros, la segunda, que el único análisis conocido de monedas de este período, del **tipo 17** arrojó un contenido de plata sorprendente por lo reducido, a saber, un 9'8 por 100. Sentados los datos anteriores, los resultados se resumen en el cuadro siguiente:

Tipo	Año	Parámetros teóricos	Dineros	Kg plata	Marcas de plata
32	1126-1135	220 piezas en marco, 3 dineros, 24 piezas, 14 pares de cuños: 21 pares	210000	54,86	238
34-45	1126-1135	220 piezas en marco, 3 dineros, 3 piezas, 3 pares de cuños: 3 pares	30000	7,84	34
33	1126-1135	260 piezas en marco, 3 dineros, 1 pieza, 1 par: 1 par	10000	2,63	11,36
36	1135	220 piezas en marco, 3 dineros, 1 pieza, 1 par: 1 par	10000	2,63	11,36
37	1135	220 piezas en marco, 3 dineros, 1 pieza, 1 par: 1 par	10000	2,63	11,36
38-39	1135	220 piezas en marco, 3 dineros, 9 piezas, 8 par: 8 pares	80000	21,04	91,5
69	1135	260 piezas en marco, 3 dineros, 4 piezas, 3 pares: 3 pares	30000	7,83	34
Suma			380.000	99'45	431'58

De entre los datos anteriores, llama la atención el elevado volumen de la primera serie, cuyos registros arqueológicos conocidos nos sitúan tanto en León como en Burgos y que presentan una apariencia rica en plata.

La evolución de la producción monetaria. A modo de resumen de los datos anteriores, puede destacarse durante este período:

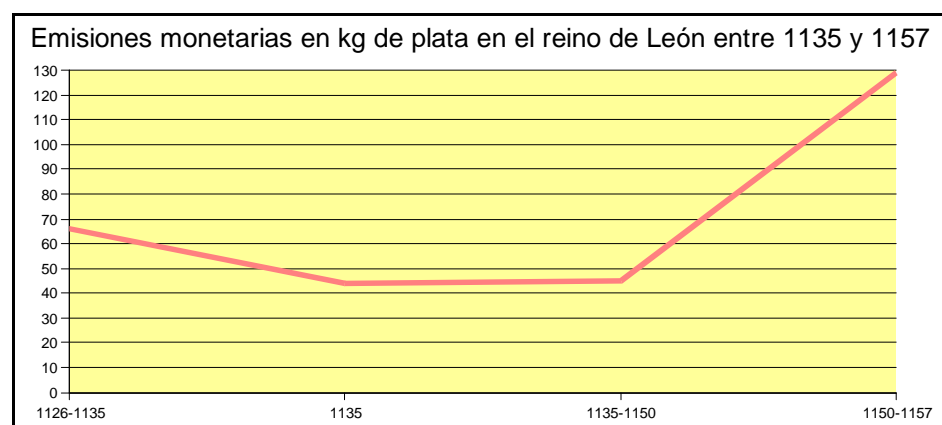
- Una cierta tendencia a fabricar series que presentan unos tipos de ámbito circulatorio corto en el tiempo y en el espacio. Nos encontramos ante una riqueza en los tipos que se aprecia tanto en su variedad como en la calidad de los cuños empleados, posiblemente adquiridos dentro del reino, dado el escaso volumen de los conocidos.
- La producción monetaria es limitada en las cantidades y realizada en impulsos que pudieron ser distintos en función de la localidad. Las medidas de las series continúan siendo poco lucrativas para unos monederos cuya presencia es difícil de detectar en León y en Castilla.

La producción monetaria entre 1135 y 1157. La acuñación de moneda de vellón. Las emisiones monetarias de este período continúan con las pautas precedentes. Como excepción, mencionar la existencia de dos emisiones muy numerosas, ambas correspondientes a los últimos años del reinado, concretamente el **tipo 82**, vinculada arqueológicamente con un contexto próximo a Toledo, y el **84**, que por las mismas razones parece corresponder a León. Ambas emisiones coinciden por la abundancia de marcas de emisión, muchas de las cuales se repiten en ambas series, que nos permiten deducir ciertos cambios organizativos que se han indicado. Por un lado, la producción de los cuños en el **tipo 84** nos permite apuntar la existencia de distintos instrumentos o manos en la producción de los mismos, arrojando la idea de una organización más perfilada. Por lo que se refiere a las marcas, denotan un mayor control interno en el taller monetario, correspondiendo su inserción en los cuños a los miembros del taller, de modo que conocemos el uso de cuños alterados en el taller a través de la inserción de una marca concreta.

Por lo que se refiere al volumen de la producción, aplicando los criterios de atribución al reino castellano o al leonés, distinguimos la producción en los cuadros que siguen. Como en los casos anteriores, se ha entendido que la producción se realiza con una ley de tres dineros, de hecho, contamos con un estudio metalográfico realizado sobre una pieza del **tipo 66**, asignable al Reino de León, y arrojó un resultado del 27'4 por 100, compatible con la ley de tres dineros. No obstante lo anterior, en algunos casos de emisiones susceptibles de ser datadas en los últimos años del reinado, se detecta, aunque no pueda verificarse esta información ante la imposibilidad de contar con estudios metalográficos.

Reino de León						
Tipo	fecha	Parámetros teóricos	Dineros	Kg de plata	marcas	
72	1140-1150	220 piezas en marco, 3 dineros, 7 piezas, 4 pares: 6 pares	60000	15,68	18	
71	1140-1150	200 piezas en marco, 3 dineros, 10 piezas, 9 pares: 9 pares	90000	25,87	112,5	
63	h. 1150	200 piezas en marco, 3 dineros, 2 piezas, 1 par: 1 par	10000	2,87	12,5	
79	h. 1150	3 dineros; 3 piezas, 3 pares: 3 pares	30000			
64	1150-1155	200 piezas en marco, 3 dineros, 4 piezas, 2 pares: 3 pares	30000	8,63	37,5	
65	1150-1155	200 piezas en marco, 3 dineros, 4 piezas, 2 pares: 3 pares	30000	8,63	37,5	
66	1150-1155	200 piezas en marco, 3 dineros; 8 piezas, 5 pares: 6 pares	60000	17,25	75	
84	h. 1155	220 piezas en marco, 3 dineros, 43 piezas, 29 pares: 32 pares	320000	83,6	363	
85	h.1155	440 piezas en marco, 3 dineros, 2 piezas, 2 pares: 2 pares	20000	2,63	11,36	
67-68	h. 1157	260 piezas en marco, ¿1 dinero?				
Suma			500.000			

La evolución de esta producción, sin contar con el volumen de las emisiones anónimas, se resume en el cuadro siguiente.



Atribución dudosa a los reinos de Castilla o León. Por lo que se refiere a las emisiones de origen dudoso, las apreciamos en el cuadro que sigue.

Tipo	Fecha	Parámetros teóricos	Dineros	Kg de plata	marcas
70	1140-1150	200 piezas en marco	60000		
76	1140-1150	520 piezas en marco, 3 dineros, 1 pieza, 1 par: 1 par	10000	11,85	4,8
75	1140-1150	260 piezas en marco	30000		
78-79	h. 1155	Inciertos	20000		
83	h. 1155	220 piezas en marco, 3 dineros; 11 piezas, 6 pares: 10 pares	100000	26,15	113,5
84	h.1155	440 piezas en marco, 3 dineros: 3 piezas, 3 pares: 3 pares	30000	3,92	17
Suma			250000	41,92	135,3

Reino de Castilla. Por último, se aprecia lo propio en relación con el reino castellano en el mismo período.

Tipo	Fecha	Parámetros teóricos	Dineros
73	1150-1155	¿300 piezas en marco, 1 dinero?, 16 piezas, 3 pares	
74	1150-1155	520 piezas en marco, 3 dineros, 3 piezas, 3 pares	30000
81	h. 1155	sin datos	
82	h. 1155	sin datos	

La presencia de moneda de oro. En continuación de lo apreciable desde el año 1112, la moneda de oro con patrón almorávide se asienta como patrón de medida en ambas mesetas. Además, como consecuencia de la toma de Baeza, este emplazamiento sirve como medio de captación de oro que es transformado en morabetinos con un peso de 3'88 g entre los años 1149 y 1154. Como se ha indicado, el número de morabetinos acuñados pudo alcanzar la cifra de 240.000 ejemplares con un peso total de 1.078 kg. Estos morabetinos fueron conducidos desde Baeza hacia Toledo, donde circulan de una manera preponderante sobre los morabetinos fabricados por autoridades ajenas al reino entre los años 1152 y 1172.

6 Emisiones anónimas datables con seguridad antes de 1157

Un grupo relativamente importante de tipos monetarios medievales acuñados con seguridad en los reinos de Castilla y León carece de referencia a la autoridad emisora. Aunque resulte sorprendente, la historiografía ha dedicado muy pocas líneas al carácter anónimo de estas piezas, asignándose por influjo de los catálogos publicados a los reinados de Alfonso VII o Fernando II de León de una manera automática y poco reflexiva. Sin embargo, debe llamarse la atención sobre el hecho de la propia ausencia de la autoridad emisora en un número de monedas y la necesidad de otorgar interpretaciones distintas en torno a su asignación a un momento y lugar determinado. Como se deriva de la lectura del Catálogo, unas piezas son necesariamente anteriores a 1157 y muestran una leyenda religiosa, mientras que otras se asocian bien a Castilla bien a León en una datación compatible tanto con los últimos años de Alfonso VII como con los primeros de sus sucesores. De las primeras, las que tienen leyenda religiosa y acuñadas previsiblemente antes de 1157 se tratará en este epígrafe. De las restantes, que se tratarán en el capítulo siguiente, adelantar el dato de que la ausencia de referencia a un rey o emperador es llamativa tanto como su aparentemente escaso contenido de plata o su estilo y epigrafías propios de los años centrales del siglo XII, datos que nos conducen a este concreto momento de emisión.

Por lo que se refiere a las emisiones con alusión a ***IHESUS*** indicar que la leyenda en el anverso es ***LEOCIVI-IIS***, pudiendo interpretarse las últimas letras como *MS*, *US*, *NS*, *AS*. El tipo trae su referencia en un dinero de Guillaume IX de Aquitania datado con anterioridad a 1126, así como en un dinero segoviano (**44**) anterior a esa misma data.



Esta serie ha sido atribuida al período comprendido entre 1150 y 1157⁶⁹⁰, a los años próximos a 1147⁶⁹¹ o al Monasterio de Sahagún sobre la exclusiva interpretación de una lectura dudosa del anverso⁶⁹². Ciertamente, dos datos conducen a una posible atribución a la concesión de Sahagún, a saber, los datos arqueológicos, compatibles con la entrada en León del Camino de Santiago y la lectura religiosa expresada en los casos nominativo o genitivo, éste último característico de las emisiones concesionarias de este período histórico. Indicar que estos datos arqueológicos autorizan a asignar una cronología que puede alcanzar el año 1150 a la vista de su presencia con monedas acuñadas en torno a este año. Por otro lado, indicar que otros tipos, asignable el **78** al período 1135-1157 y a los años 1157-1163 el **103**, mantienen los mismos tipos, acaso en un fenómeno de sucesión de tipos admitidos en un mismo espacio geográfico.

Para finalizar, la producción de los dineros anónimos con leyenda ***IHESUS*** es relativamente numerosa dentro de las emisiones de este período, como se aprecia en el cuadro que sigue.

Tipo	fecha	Parámetros teóricos	Dineros	Kg de plata	marcas
85	h. 1150	220 piezas en marco, 3 dineros, 49 piezas, 32 pares: 37 pares	370000	96,57	420
86	h. 1150	440 piezas en marco, 3 dineros: 1 pieza, 1 par: 1 par	10000	1,36	5,68
Suma			380000	97,93	425,68

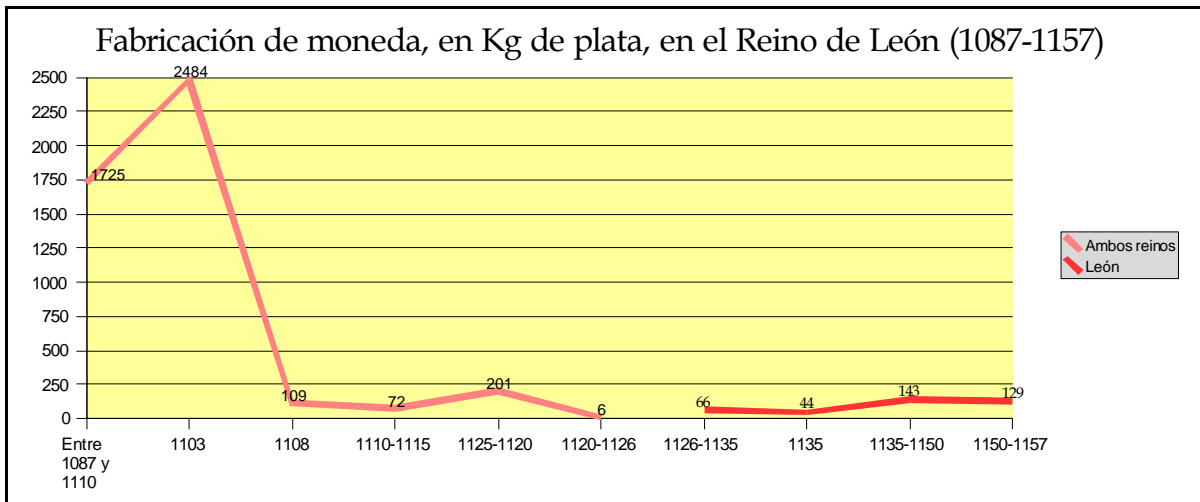
7 La producción monetaria con anterioridad a 1157

Para finalizar, en el siguiente cuadro se resumen las cifras de producción monetaria desde el comienzo de las emisiones y 1126 en ambos reinos a partir de esa fecha y el año 1157 en el reino de León.

⁶⁹⁰ COLLANTES, 1972, pp. 197-198.

⁶⁹¹ A. BELTRÁN MARTÍNEZ, 1950, pp. 219-227, la atribuye a las campañas de Alfonso VII sobre Almería en 1147, sobre la base de la comparación de algunos documentos y las monedas francesas de tipos próximos.

⁶⁹² HERNÁNDEZ-CANUT, 2000, cuya lectura de *II S* es "dos santos", indicando que el Monasterio de San Facundo (único aludido por los documentos del período) está consagrado a dos santos.



Debe indicarse que la moneda castellana posterior a 1157 es más abundante que la leonesa, pudiendo darse esa misma circunstancia en los años comprendidos en este capítulo. Por otro lado, se ha considerado en este cuadro que la fabricación de la serie anónima con leyenda ***IHSVS*** corresponde al reino de León y se ha estimado su datación entre 1135 y 1150.

9 Las acuñaciones leonesas antes de 1256

Las emisiones del Reino de León tras la muerte de Alfonso VII con la consiguiente división en dos reinos arrojan un resultado especialmente interesante. Por un lado, destacar que las emisiones leonesas son menos uniformes que las castellanas, estas últimas caracterizadas por una menor variedad tipológica y por mostrar un contenido de plata aparentemente más constante que las leonesas, evidenciando una organización más uniforme. Por otro lado, la evolución de las emisiones leonesas oscila desde el absoluto desorden en las emisiones monetarias propias del reinado de Fernando II al control riguroso en la fabricación y en la circulación monetaria impuesto por Alfonso IX a partir del año 1200. De hecho, algunas características de las emisiones de Fernando II sirven, como se verá, para comprender las del período precedente.

1 Numerario conocido

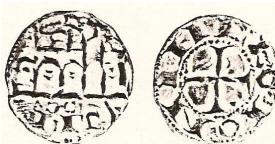
Lo mismo que en el capítulo precedente, comenzamos dando cuenta del numerario que nos ha llegado

Monedas anónimas posiblemente acuñadas en el reino leonés durante el reinado de Fernando II



89

Áureo & Calicó 6-05



91

COLLANTES, 1972



93

Áureo & Calicó, Guiomar, 1997



95

Herrero, 13-2-03



97

Herrero 10-10-02



90

Herrero 4-10-01



92

Herrero, 13-2-03



94

DOMINGO, 1951



96

Herrero, 13-2-03



98

MAN

89. Dinero. TOLCTA/LE O II Hacia 1160. **Variantes:**

- 1: estrella bajo la esfinge
- 2: dos crecientes enlazados
- 3: ¿T debajo?
- 5: ¿Sin corona?
- 6: tres círculos
- 7: sin marca

90. Dinero. LEG S' / LE GION EMS I S' En torno a 1157.

91. Dinero. LE GION III / LE O Hacia 1160. **Variantes:**

- 1: estrella entre puntos
- 2: crecientes enfrentados formando X
- 3: L invertida

4: ¿dos puntos?

92. Meaja de la anterior. LE GIONII / L. C. O Hacia 1160. **Variantes:**

- 1: estrella entre puntos
- 2: crecientes enfrentados formando X

93. Dinero. LE O CIVI En torno a 1157. **Variantes:**

- 1: dos crecientes invertidos entre los leones.
- 2: creciente y círculo.
- 3: Sólo un creciente. Puntos junto a las cabezas de los leones.
- 4: Sólo un creciente, con puntos a los lados de la estrella. Estrella en un cuartel del anverso.
- 5: Sólo un creciente invertido entre los leones, con un círculo debajo. Triángulo en un cuartel del anverso. **LEOCIVITAS.**
- 6: **IMPERATO.** Sólo un creciente invertido.

94. Meaja de la anterior. LE O CIVI En torno a 1157. **Variantes:**

95. Dinero. TOLETVLA / LE GIONE NSI En torno a 1157.

96. Dinero. LE OCIVITAS / CAPVT SPANIE León, en torno a 1157.

97. Dinero. REX LE O / REX LD. LE HO León, en torno a 1157.

98. Dinero. HO NET A / LE GI : O : MIS León, entre 1171 y 1178. **Variantes:**

- 1: **M:O:NETA**
- 2: **M:O:NETA**
- 3: **M:O:NETA**
- 4: **M:('):NETA**
- 5: **M:O:NE:O:'**

Fernando II

Morabetinos



MAN 1994/104, ALFARO, 1995

99

99. Morabetino. FER RANDVS DE I GRACIA REX / LE O INNE PATRIS TFLI : TSP S: SCI TODESCA, 1988. León, hacia 1180. **Variantes:**

- 1: **FERNANDVS:DEI:GRACIA·REX**
- 2: **FERNANDVS** (tres puntos) **DEI** (tres puntos) **GRACIA :REX/ INNE** (tres puntos) **PATRIS** (tres puntos) **TFLI** (tres puntos) **TSPS** (tres puntos) **SCI**

Monedas con leyenda SPANIA



Herrero Col. 2003

100



AGUD, 1997-2

102



AGUD, 1997-2

101



AGUD, 1997-2

103

100. Dinero. FER RANDVS REX / I SPANIA 1157-1163

101. Dinero. I SPANIE / FER RANDO REX OROL, 1979; AGUD, YÁNEZ, 1997. Salamanca, entre 1157 y 1163

102. Dinero. I SPANIA / FER RAND' REX BELTRÁN , 1972; AGUD, YÁNEZ, 1997. León, entre 1157 y 1163. **Variantes:**

- 1: **SPANIA**
- 2: **SPA 'NIA**
- 3: **SPA 'NIA**

103. Dinero. FER RAND' REX / I I SPANIA AGUD, YÁNEZ, 1997. Entre 1157 y 1163.

Monedas con leyenda **TOLETAS**



104

Áureo & Calicó Berceo, 1998

Fitzwilliams Museum PG 109122, colección Grierson; Herrero 16-10-03



105

104. Dinero. **FERNANDO REX / TOLETAS** Entre 1157 y 1163.

105. Meja de la anterior. **FERNANDO REX / TOLETAS** Entre 1157 y 1163.

Monedas con leyenda alusiva a León



106

Herrero 1-12-05



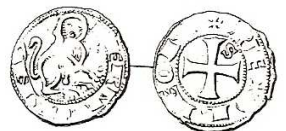
108

Áureo & Calicó, 16-12-02
MAN 1994/50/99



110

Áureo & Calicó 2-7-02
Áureo & Calicó 16-10-01



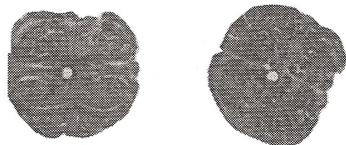
112

Áureo & Calicó 16-10-01
Museo Nacional de Dinamarca, Thomsen 2691.



114

Herrero 1-12-05
Áureo & Calicó 3-3-04



116

Áureo & Calicó 9-4-03
Áureo & Calicó 17-10-95

DOMINGO FIGUEROLA, 1967



107



109



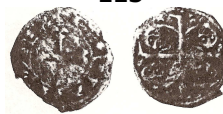
111



113



115



117

106. Dinero. **REX LEO / FERNANDVS** En torno a 1165.

107. Dinero. **FERNANDVS / REX LEO CIVITAS** : León, en torno a 1180.

108. Dinero. **FERNAND' / REXD LEO H** En torno a 1180.

109. Dinero. **FERNANDVS REX** Entre 1157 y 1163. **Variantes:**

- 1: Círculos a los lados de un brazo de la cruz
- 2: Crecientes a los lados de un brazo de la cruz.
- 3: Sin marcas en la cruz; estrella delante del jinete

110. Dinero. **FERNANDVS / REX LEO** En torno a 1165.

111. Meja de la anterior. **FERNANDVS / REX LEO** En torno a 1165.

112. Dinero. **FERNAND' / REXD LEO H** En torno a 1160.

113. Dinero. FERNANDOR/LEO En torno a 1170. **Variantes:**

En anverso		En reverso	
1	FERNANDO·R	1	Creciente sobre león
2	FERNANDOR·	2	Creciente con punto dentro sobre león
3	FERNANDO (tres puntos) R (tres puntos)	3	Círculo con punto dentro sobre león
4	FERNANDO·R:	4	E sobre el León

114. Dinero. FERNANDVS En torno a 1165-1170. **Variantes:**

- 1: ¿L? Sobre el león
- 2: Estrella.
- 3: Creciente con punto dentro

115. Meaja de la anterior. FERNANDVS En torno a 1165-1170.

116. Dinero. FERNAVD' REX Posiblemente en Galicia, en torno a 1180.

117. Meaja de la anterior. FERNAVD' REX Posiblemente en Galicia, en torno a 1180.

Monedas compostelanas



118

Museo das Peregrinacións, Santiago

Fitzwilliams Museum PG 10966, colección Grierson; GRIERSON, 1991, p. 104



119

Museo das Peregrinacións, Santiago



120

118. Dinero. IACOBI/REX COLLANTES, 1970, ROMA, 2003, SUÁREZ OTERO, 2004. Santiago, en torno a 1165.

Variantes:

- 1: Conchas a los lados del busto
- 2: Estrellas a los lados del busto.
- 3: Crecientes con punto a los lados del busto

119. Meaja de la anterior. IACOBI/REX Santiago, en torno a 1165. **Variantes:**

- 1: Conchas a los lados del busto
- 2: Estrellas a los lados del busto
- 3: Crecientes con punto a los lados del busto

120. Meaja. FERNANDVS REX CARRO OTERO, 1993. Santiago, en torno a 1165.

Alfonso IX

Morabetinos



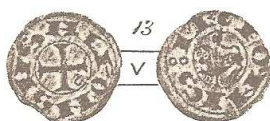
121

MAN 1973/24, 17005
Sastre, ALFARO, 1995

121. Morabetino. MSVS(tres puntos) DEI (tres puntos) GRACIA·REX / IHHIÉ (tres puntos) PATRIS (tres puntos) TFLI (tres puntos) TSPS (tres puntos) SCI Salamanca, hacia 1180. **Variantes:**

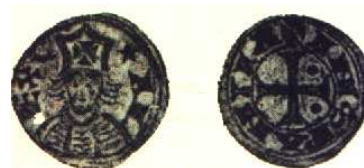
- 1: Sin marcas
- 2: Creciente sobre león.
- 3: punto bajo el león
- 4: Estrella sobre león

Emisiones anteriores o próximas a 1190



122

Vidal Quadras



123

DOMINGO, 1979, p. 12



124

MAN 1994/50/264, RUEDA, 1993, p. 111.



125

BALAGUER 2003, p. 449



126

Áureo & Calicó, *Guiomar*, 1997



127

Herrero Col. 2003

122. Meaja. **ALFONSVS / LE GIONIS** : León, hacia 1188.

123. Dinero. **AL EX / TIS PAVIA** DOMINGO, 1979; DORADO, 1978. León o Salamanca, hacia 1188⁶⁹³.

124. Dinero. **ADEFONSVS / LE GIONENSIS** ^L León, hacia 1190. **Variantes:**

- 1: **ADEFONSVS/LEGIONENSIS**
- 2: **BADEFONSVS/LEGIONENSIS** ^L (tres puntos)
- 3: **ADEFONSVS/LEGIONENSIS** y círculo al final

125. Dinero. **ADEFONSVS / S CIACOBIAPEL** . Santiago, hacia 1190. **Variantes:**

126. Dinero. **ALFONSVS / LE ONIS** : León, hacia 1190. **Variantes:**

- 1: **LEONI**
- 2: **LEONIS**
- 3: **LEONIS**, estrella en la segunda cabeza
- 4: **LEONI**, creciente sobre la segunda cabeza
- 5: **LEONIS**, círculos sobre los leones superiores e inferiores

127. Meaja de la anterior. **ALFONSVS / LE ONIS** : León, hacia 1190. **Variantes:**

Emisiones de 1197



128

Herrero Col. 2003



129

HERRERO Col. 2003



130

HERNÁNDEZ-CANUT, 1997



131

MAN 1994/50/265, RUEDA, 1993, p. 111,
ROMA, 1999, p. 113

128. Dinero. **LE GIOCIVITAS / ADEFONSVS RE X**. León, 1197. **Variantes:**

- 1: **ADEFONSVSREX/LEGIOCIVITAS**
- 2: **ADEFONSVSREX/LEGIOCIVITAS**
- 3: **ADEFONSVSREX/LEGIOCIVITAS**
- 4: **ADEFONSVSREX/L'EGIOCIVITAS** (tres puntos)
- 5: **ADEFONSVSREX:/L'EGIOCIVITAS**
- 6: **A^lDEFONSUSREX/LEGIOCIVITAS** (cinco puntos en T)
- 7: **ADEFONSUSREX/L'EGIOCIVITAS**

129. Meaja de la anterior. **LE GIOCIVITAS / ADEFONSVS RE X**. León, 1197.

130. Dinero. **LE GIOCIVITAS / ADEFONSVS RE X**. León, 1197.

131. Dinero. **ADEFONSVS RE X / APES· CIACOB** . Santiago, 1197. **Variantes:**

- 1: **ADEFONSVSREX;/APES·CIACOB**
- 2: **ADEFONSVSREX;/APE·S·CEIACOPE**
- 3: **ADEFONSVSREX;/APESCIACOB**

⁶⁹³ En el Archivo de San Isidoro de León (MARTÍN LÓPEZ, 1995, pp. 105-106, que indica ser de fecha incierta entre 1159 y 1181) encontramos un documento que dice:

Alexander episcopus servus servorum Dei. Dilecto filio (Menendo, abati Sancti Isidori), salutem et apostolicam benedictionem. Recipimus litteras karissimi in Christo filii mei (Ferdinandi) illustris (Hispaniarum) regis quibus a nobis obnoxius postulavit ut meritis beatissimi Isidori confessoris inducti et eiusdem regis precibus inclinati honori eiusdem ecclesie tradimus usumque mitre illius abbatibus de indulgentia sedis apostolice (concedimus). De meritis eiusdem confessoris confident et precibus (quam) tum cum Deo possumus anuentes usum mitre (...) ordo regularium canonicorum in eadem ecclesia fuerit obl(...) tate concedimus et presentis scripti patrocinio confirmamus.

De acuerdo con el mismo, podría tratarse de una conmemoración del evento o la visita, como sugiere Domingo y que por nuestra parte no descartamos. En este caso, la emisión sería leonesa, en torno a 1180. La localización del hallazgo nos sitúa en Salamanca, y por el estilo y la referencia, acudiríamos a 1190.

Moneta Regis, 1200-1202, 1218



132



133

132. Dinero. **I LDEFONS:RE X** OROL, 1982; ROMA, 1996. **Variantes:**

- A - Una venera a izquierda.
- B - Una venera a la izquierda. Sin lises en los cuarteles de la cruz.
- C - Creciente y venera unida al tronco con línea.
- D - Estrella a izquierda y punto a derecha.
- E - Dos estrellas.
- F - Punto y creciente.
- G - Dos crecientes hacia arriba.
- H - Dos crecientes hacia los lados.
- I - Cuatro crecientes hacia arriba.
- J - Dos puntos.
- K - Dos cuadrados con punto hueco.
- L - Igual, pero la leyenda es **IDEFONS**, que puede tratarse de un error sin aparente sentido.
- M - Dos círculos.
- N - Dos crecientes hacia arriba, en la cruz no hay lises.
- Ñ - Sin marcas.
- O - Punto y círculo
- P - Círculo y creciente hacia dentro que podría ser círculo incompleto.
- Q - ¿**P**? y creciente hacia adentro.
- R - pequeña línea a derecha.

133. Meaja. **I LDEFONS:RE X** Variantes:

- A - Divisor. Sin marcas.
- B - Dos puntos
- C - Dos crecientes hacia arriba
- D - Divisor esquemático de menor tamaño.

Dineros leoneses, 1216 en adelante



134



135

134. Dinero. **L EO / ANFONS:RE X** OROL, 1982; ROMA, 1996. **Variantes:**

	Marcas	Taller
1	Cruz sobre león, A delante.	Astorga
2	Cruz y venera encima, C delante	Coruña
3	Igual, con C delante	Zamora
4	Igual, con P delante	
5	Igual, con E delante	Salamanca
6	Igual, con L delante	Lugo
7	Cruz encima, O delante	Oviedo
8	Cruz encima, R invertida delante	Ciudad Rodrigo
9-A	Cruz y venera encima, S e I entrelazadas y cruz entre las patas	Santiago
9-B	Igual. Punto en las patas delanteras	Santiago
9-C	Igual, sin ningún otro signo entre las patas	Santiago
9-D	Igual. Leyenda retrógrada, que en apariencia procede de un error de acuñación.	Santiago
10-A	Cruz encima y delante una estrella de cinco puntas	¿León?
10-B	Igual, veneras reverso invertidas	¿León?
10-C	Igual, punto delante	¿León?
11	Cruz y creciente encima, cruz sobre vástago delante	
12	Una cruz encima y otra delante.	
13	Cruz y venera encima, estrella delante	
14	Cruz encima, venera delante.	
15	Cruz y venera encima, punto delante.	

16	Cruz y venera.
17	Cruz encima.
18	Cruz encima y creciente en las orejas de león.
19	Cruz encima y creciente entre patas traseras.
20	Cruz encima, creciente delante. En el reverso, una de las veneras es punto al final de línea, y dos puntos a los lados (puede interpretarse como la cabeza de un león).
21	Cruz encima, X formada por dos C delante. En anverso, una de las veneras es C .
22	Cruz y punto encima.
23	LEO debajo que continúa con R entre las patas delanteras, E entre las patas y la cabeza y X sobre el lomo, resultando su lectura LEO-REX .

135. Meaja de la anterior. LEO / ANFONS:REX OROL, 1982; ROMA, 1996. **Variantes:**

Marcas	Taller
1 Sin marcas	
2 Cruz y venera encima, C delante	Coruña

2 El reinado de Fernando II: el desorden

Como se ha indicado, la situación heredada por Fernando II es la de una fabricación de moneda tan impulsiva en su ritmo productivo como limitada en su cantidad, con un ámbito de circulación focalizado, permitiendo que los morabetinos, la plata pesada y la moneda de Melgueil asuman un papel fundamental en las transacciones de cierta importancia económica que acceden a la documentación, principalmente en adquisiciones de inmuebles. La lectura de las referencias documentales es la de una presencia abundante de la moneda de vellón en los diferentes mercados, resultando, además, tan numerosas estas referencias como las efectuadas a las restantes especies mencionadas como medida de la transacción en otros documentos. Con alusiones tales como sueldos o maravedises de dineros o de moneda legítima. Esto no quiere significar la ausencia de otras especies monetarias, toda vez que nos consta la acuñación de moneda propia en proporciones pendientes de ponderar. Lo que sí permite suponer es que los dineros de Melgueil constituyen una divisa no sólo tolerada por el rey sino preferida en el comercio, de manera acentuada en las regiones asociadas al Camino de Santiago, tolerancia que puede explicarse en la posible preferencia de esta especie para el cobro de tributos por parte del monarca leonés. Junto a los dineros de Melgueil, y particularmente en la meseta, la presencia de moneda de oro facilita una nueva forma de pago admitida por los monarcas leoneses.

En contraste con la presencia abundante de moneda extranjera en los mercados, destacamos dos aspectos del numerario propio, a saber, por un lado, su escasa abundancia tanto en hallazgos como en colecciones públicas o privadas, y por otro el escaso ámbito de circulación evidenciado. Trayendo a colación los datos aportados por los tesorillos y restantes hallazgos, tanto de moneda del período 1123-1157, destacamos que en pocos casos podemos nombrar la presencia de distintas especies monetarias de entre las muchas conocidas. Tan sólo cabe mencionar dos hallazgos individualizados de moneda de Fernando II, ambos en puntos distintos de Galicia (**II-D-1** y **II-D-2**) En definitiva, que el escaso montante de moneda leonesa del período estudiado muestra un ámbito de circulación limitado, esto es, que el ámbito de circulación de cada tipo monetario parece circunscribirse al lugar en el que ha sido acuñado en contraste con la moneda de Melgueil o con los maravedises almorávides o castellanos.

Por lo que se refiere a otros aspectos, es de subrayar el escaso interés evidenciado por los leoneses, no ya de emplear la moneda leonesa en transacciones inmobiliarias o de interés, sino de atesorar estas monedas, en una aparente señal de desprecio por la misma.

Emisiones monetarias documentadas. Por otro lado, algunos documentos dan cuenta de las emisiones reales leonesas durante este período inicial.

Moneta regis. En contraste con la desaparición de moneda de Melgueil en torno al año 1158 destacar la abundante presencia a una *moneta regis* en la documentación del reino leonés a partir de 1160.

1160	Sobrado, 2, 110r	Sólidos regalis monete
1161	Carracedo 44	Libras fortissimae regis
1162	León catedral, FERNÁNDEZ, 1516	Sólidos regie monete
(marzo)		
1162	Lugo, AHN Clero Carpeta 1325D/22-25	Sueldos de moneda real
1162	Sobrado, 1, 90v-91v, 102r-102v, 67r, 93r-93v	moneta regis
1163	San Pedro de Montes, tumbo viejo, 197	Sólidos regalis monete
1163	Sobrado, 2, 113r	Regie monete
1164	Sobrado, 2, 60r-60v	Moneta optima regis
1164	Lugo, AHN Clero Carpeta 1325E/4-5, 7	Solidos moneda real
1165	Toxosoutos 249, 250, 253	Moneta regis
1167	Toxosoutos 571	Sólidos moneta rex
1170	San Vicente CCXCVII	Sueldos de moneda real
1172	San Vicente CCCIII	Id
1175	Toxosoutos 334	Moneta regis
1180	San Vicente CCCXIX-CCCXXXIII	Solidos de moneda real
1181	San Vicente CCCXXXIV	Id
1185	Catedral de Oviedo, GARCÍA LARRAQUETA 202	Mrs. bonos et directos. Sólidos de monete regis

A la vista del contraste de datos, cabe suponer que se produjo una emisión monetaria real a partir de 1160 y que para la misma se habrían fundido tanto los dineros acuñados en los años precedentes en León como los de Melgueil cuya circulación era tolerada. El caso lucense es particularmente significativo. En los años comprendidos entre 1145 y 1162 conocemos cinco escrituras que se refieren a sólidos de dineros sin especificar y siete que concretan la especie entregada en dineros de Melgueil, que desaparecen de forma simultánea a la aparición en 1162 de los dineros reales, que dejan de tener un reflejo documental en 1164 en el mismo archivo, de lo que se deduce que, aparentemente, una moneda real se fabrica previa fundición de la moneda francesa entonces en uso. Debe indicarse que, no obstante lo anterior, la vida de esta moneda, si se prefiere la confianza de los usuarios de la moneda, es asimismo escasa, toda vez que deja de tener reflejo en las transacciones documentales tan sólo dos años después de su aparición, dando paso a otra moneda francesa, en este caso tornesa y anjiovina. Pocos años antes, en 1158, Fernando II había acordado la donación de parte de los beneficios de la moneda acuñada en Lugo al obispo de esta ciudad (**documento 1.20**). Tras un silencio de las menciones a partir de 1164 nuevamente en el año 1170 se mencionan dineros del rey, menciones que posiblemente explican una nueva emisión en ese año o en los inmediatamente anteriores. Por último, tras un largo silencio, en el año 1180 se reproducen las menciones a las monedas reales. Indicar que en 1167 el monarca, al igual que hiciera con Lugo en 1158, donó parte de los beneficios de la acuñación a la catedral salmantina (**documento 1.15**). No obstante la moneda del rey, destacar otras nuevas menciones:

- Una *moneta beati iacobi* se menciona en Sobrado en los años 1164 y 1168, así como en Toxosoutos en 1190. Estas emisiones corresponden con las concesionarias del obispo y las referencias documentales permiten obtener un indicio de la fecha de su fabricación.
- Una *publice moneta* mencionada en Vega de Espinaredo en 1170 y en León en el año 1177. La referencia es ciertamente extraña en este momento histórico y pudiera corresponder a la moneda real, toda vez que, sin perjuicio de una posible iniciativa popular a la hora de determinar la decisión de fabricar moneda por el rey, lo cierto es que sólo a este pertenece la prerrogativa de emitir numerario.
- Por último, una *moneta legionensis* citada en 1170 en la Catedral de Santiago, en 1179 y 1197 en San Martín Pinario en la misma ciudad y entre 1165 y 1175 en Oseira. Estas monedas, mencionadas siempre en Galicia, parecen corresponder a las emisiones reales, diferenciadas de las compostelanas a través de esta mención.

Por consiguiente, al menos en Lugo en 1162 y en otros puntos del reino en 1160, 1170 y 1180 parecen producirse emisiones reales y en torno a 1164 y 1190 se fabrica moneda compostelana. Indicar como referencia la denominación *moneta regis* en un documento burgalés de 1169.

La calidad de las monedas empleadas en los intercambios. Cuestión aparte es la calidad de las monedas usadas en esta época, pues son muchos los documentos que se refieren a la misma. De hecho, en 1172 en Sobrado y en 1187 en San Clodio se menciona una *probate monete*, permitiendo suponer que en mismo mercado circulaban monedas de diferente calidad. En algunos casos se habla de *fortis moneta*.

1161	Carracedo 44	Libras fortissimae Regis
1162	Sobrado 1 , 76r	Fortis monete
1163	Sobrado 2 , 47v, 49r-49v, 49v,	Bone monete
1163	Oseira, ROMANÍ 42	Sólidos fortissimi monete
1164	Sobrado 2 , 60r-60v	Moneta optima regis
1165	Sobrado 1 , 149v	Bonorum denariorum
1165	Sobrado 2 , 58v	Bonorum Anjou
1166	Samos 32r-32v	Fortis monete
1166	Sobrado 1 , 165r, 166v-167r	Bonorum denariorum
1168	Sobrado 1 , 162v	Bonorum denariorum
1169	Sobrado 1 , 61r-61v	Fortis moneta
1172	Sobrado 2 , 49r	Sólidos denariis probate monete
1173	Sobrado 1 , 164r-164v, 2 , 55r	Bonorum denariorum
1173	Oseira, AHN 1510/12	Sólidos bone monete
1174	Sobrado 1 , 136v-137r	Fortis monete
1174	Xubia 11v	Fortissime monete
1175	Sobrado 1 , 83r	Fortis monete
1192	Meira 175	Fortis monete
1193	Carracedo, 120	Moneta forte

En otros se hace mención a la *bone monete*.

1159	Lourenzá 77r	Sólidos de bone monete
1163	Sobrado 2 , 47v, 49r-49v, 49v,	Bone monete
1165	Sobrado 1 , 149v	Bonorum denariorum
1165	Sobrado 2 , 58v	Bonorum Anjou
1166	Sobrado 1 , 165r, 166v-167r	Bonorum denariorum
1168	Sobrado 1 , 162v	Bonorum denariorum
1172	Sobrado 2 , 49r	Sólidos denariis probate monete
1173	Sobrado 1 , 164r-164v, 2 , 55r	Bonorum denariorum
1173	Oseira, AHN 1510/12	Sólidos bone monete
1173	Villaverde de Sandoval 36	Morabetinos bonis
1178	Toxosoutos 284	Morabetinos bonos
1182	Xubia 15r	Bone monete
1182	Toxosoutos 294	Sólidos bona moneta
1194	Carracedo, 128	Bonorum denariorum
1197	Carracedo 141	Bonorum denariorum

En algún caso ese calificativo se reserva para la moneda de Anjou (1165 Sobrado), mientras que en otros se refiere a la del rey (1161 Carracedo, 1164 Sobrado). No deja de ser significativo que la mención a la moneda fuerte se haga coincidir con la aparición de la emisión monetaria leonesa de 1160 aproximadamente y este aspecto permite albergar dos posibles interpretaciones antagónicas, a saber, que se considerase que la moneda real es la fuerte en contraste con las precedentes o que se considerase como fuerte la procedente del extranjero para diferenciarla de la real, que sería depauperada. A la vista de los estudios conocidos, como se verá, esta posibilidad es la más factible. Así, no se han publicado hasta la fecha análisis metalográficos del contenido de plata de las monedas de Fernando II de León dada la escasez de ejemplares que han llegado hasta nosotros, no obstante, su observación superficial permite apreciar que en algunos casos la presencia de plata es meramente testimonial.

Emisiones monetarias de Fernando II

Sentadas las bases documentales que nos sirven de partida para interpretar la circulación monetaria, a continuación se tratan los aspectos concernientes a la acuñación de moneda, que comenzaremos a desarrollar partiendo de las de oro.

Morabetinos de oro. Lo mismo que en el reino castellano, si bien con un retraso en el tiempo que no es posible determinar vista la ausencia de datación de los leoneses, Fernando II fabrica morabetinos de oro con el mismo contenido que los castellanos, en torno a 3,3 g de oro y un peso total de 3'85 g. Disponemos de un único dato que permita establecer una fecha de acuñación, la donación de parte de los beneficios de la fabricación de la moneda de oro entregada por el rey a la catedral salmantina en 1186 (**documento 1.16**). Sin embargo, los ejemplares conocidos carecen de elementos que permitan deducir que fueron fabricados en esta ciudad, a diferencia de lo que sucede con los de Alfonso IX.

Aplicando los mismos parámetros empleados en la determinación del volumen de la moneda castellana, es posible deducir sobre las 9 piezas conocidas un número de 7 cuños empleados, por lo que la cantidad de morabetinos fabricados pudo alcanzar la cifra de 280.000 piezas mediante la transformación de 924 kg o 4.017 marcas de este metal, según los criterios establecidos en este trabajo. No obstante lo anterior, de acuerdo con los criterios de BENHSAÏN, se habría transformado la cifra de 528 kg de oro, en todo caso dentro de los mismos parámetros de las emisiones castellanas del año 1184. Por otro lado, la combinación de cuños de estas piezas permite asimismo comprobar una fabricación en una sola tanda⁶⁹⁴.

Moneda de vellón con referencia a Fernando II. Por lo que se refiere a la moneda de vellón, las emisiones de Fernando II de León pueden agruparse en varios grupos atendiendo a sus leyendas.

Leyenda alusiva a SPANIA. Un primer grupo de piezas presenta en común la leyenda **SPANIA** propia de las alusiones al rey en los documentos anteriores a 1163⁶⁹⁵, de modo que los dineros parecen corresponder a las series acuñadas en 1160-1162 mediante la transformación de la moneda de Melgueil y acaso de la real precedente. El volumen de estas emisiones, a la vista de los datos disponibles que se reflejan en la tabla siguiente, es en todo caso muy escaso.

Tipo	Talla y ley aproximada. Cuños estimados	Dineros acuñados	Kg de plata	Marcos plata
100	260 piezas en marco, 3 dineros, 2 piezas, 1 par: 1 par	10.000	2,61	11,34
101	260 piezas en marco, 3 dineros, 2 piezas, 1 par: 1 par	10.000	2,61	11,34
102	260 piezas en marco. Plata escasa. 6 piezas, 6 pares: 6 pares	60.000		
103	260 piezas en marco, 3 dineros, 2 piezas, 1 par: 1 par	10.000	2,61	11,34
Suma		90.000	7,83	34,02

Carecemos de datos que nos permitan conocer el contenido de plata de las series, de hecho, en una moneda de estas series el contenido de plata muestra un contenido inferior al 4 por 100 de este metal.

Leyenda alusiva a TOLETAS. Un segundo grupo de piezas alude a una ciudad situada fuera del reino de León y parecen corresponder al período en que Fernando II asumió el papel de tutor del rey castellano, cargo que concluyó en 1163. Lo mismo que en el caso anterior, las monedas conocidas informan de una producción de moneda muy limitada.

Tipo	Talla y ley aproximada. Cuños estimados	Dineros acuñados
104	Datos inciertos. 4 piezas, 2 pares: 2 pares	20.000
105	Datos inciertos. 2 piezas, 2 pares: 2 pares	20.000
Suma		40.000

Durante este período, Fernando II hizo una donación parcial a Palencia en 1163 (**documento 1.12**), aspecto que permite explicar la existencia de acuñaciones con referencia al reino castellano.

Series alusivas a León. El último grupo de monedas es el más variado y numeroso de piezas, únicamente susceptibles de asignación a un período de tiempo concreto por comparación con monedas castellanas coetáneas, por seguir un tipo ya conocido correspondiente a Alfonso VII o por anticipar otro de Alfonso IX. La asignación a un taller monetario determinado es asimismo complicada, con excepción de un número reducido de tipos que asumen elementos de una población, caso de las series compostelanas o las que muestran el puente característico

⁶⁹⁴ Toda vez los cuños identificados en el corpus de mi tesis doctoral como cuño de anverso 3 y de reverso 4 se combinan en piezas diferentes, de modo que cabe afirmar una simultaneidad en su empleo.

⁶⁹⁵ Al respecto, AGUD-YÁÑEZ, 1997-2

de Salamanca, por ejemplo. Destacar que en particular las que parecen corresponder al período anterior a 1170 a simple vista parecen contener una cantidad muy escasa de plata. Ante la ausencia de estudios metalográficos, resulta imposible deducir la cantidad de este metal empleada en la acuñación de moneda, por lo que el estudio se limita a determinar el número de dineros fabricados.

Tipo	Talla y ley aproximada. Cuños estimados	Fecha	Dineros acuñados
109	4 piezas, 3 pares ¿260 piezas en marco, 3 dineros?	1157-1163	30.000
112	1 pieza, 1 par: 1 par	h. 1160	10.000
113	Datos inciertos, ¿260 piezas en marco, 3 dineros? 3 piezas, 3 cuños: 3 pares	h. 1165	30.000
110-111	Datos inciertos, 3 piezas, 3 cuños	h.1165	30.000
120-121	5 piezas, 5 pares ¿260 piezas, 3 dineros?	h. 1165	60.000
113	9 piezas, 6 cuños: 6 pares	h. 1170	60.000
107	2 piezas, 2 pares: 2 pares	h.1180	20.000
108	1 pieza, 1 par: 1 par	h. 1180	10.000
116-117	2 piezas, dos pares: 2 pares	h. 1180	20.000
Suma			270.000

Series compostelanas. Como se ha indicado, Fernando II confirmó en 1171 y 1182 la antigua concesión de fabricar moneda a los obispos compostelanos (**documentos 1.4 y 1.5**). Sin embargo, nos consta que se fabricó moneda compostelana en torno al año 1164 y que ésta circuló por distintos puntos de Galicia. Conocemos dos tipos distintos que pudieron corresponder uno a ese primer momento y otro a los años posteriores a 1171, sin que dispongamos de elementos para atribuir cada serie a un momento u otro. En el caso del **tipo 120** disponemos de un estudio metalográfico que arrojó un resultado de plata relativamente elevado a pesar del aspecto cobrizo del ejemplar analizado. Su producción, sin embargo es escasa a la vista de los resultados que se ofrecen en el cuadro siguiente.

Tipo	Cuños estimados	Dineros acuñados
118	4 piezas, 3 pares: 4 pares	40.000
119	5 piezas, 4 pares: 5 pares	50.000
120	1 pieza, 1 par: 1 par	10.000
Suma		100.000

Series anónimas. Como se ha indicado en el capítulo precedente, la doctrina ha afrontado de una manera poco reflexiva la atribución de las series anónimas de este período, haciéndolo normalmente al reinado de Alfonso VII. Un grupo de estas series alude al reino leonés o está integrado por piezas que muestran tipos que se asocian al reino leonés. Así, unos tipos parecen corresponder a un período próximo o incluso anterior al año 1157 atendiendo a su configuración y su epigrafía, caso de los tipos **90, 95 y 96**. En los **tipos 93 y 94**, unos ejemplares son anónimos y otros aluden al emperador, de modo que parece encajar en ese mismo espacio transitorio. Sin embargo, otros presentan unas notas que los asocian a momentos posteriores en pocas datas a la división de los reinos. En algunos casos la adscripción a Fernando II es clara aunque no se le mencione por la referencia al origen del rey emisor y por su proximidad a otras series leonesas en que aparece el busto como sucede con el **tipo 97**. En otros casos, sin embargo, bien se alude a Toledo y León, con una acuñación deficiente, un estilo muy degenerado y una aparente ausencia de plata (**tipo 89**) o se alude sólo a León con una fórmula novedosa, **LEGIONENSI** (**tipos 92 y 93**). Estos dos tipos se asocian entre sí por el empleo de unas marcas de emisión comunes y una distribución semejante del espacio en la confección del tipo que denotan la fabricación por unos mismos operarios. Además, lo mismo que sucede con otras series del momento, en particular en el **tipo 89**, en el que es muy difícil identificar cuños, la ausencia aparente de plata coincide en la idea de una falta de disponibilidad de este metal en el período próximo a 1160 en el que estas series parecen fabricarse.

Siguiendo las pautas propias de las emisiones de este período, las emisiones, variadas en sus tipos, son muy escasas en número.

Tipo	Talla y ley aproximada. Cuños estimados	Dineros acuñados	Kg de plata	Marcos	Fecha
95	260 piezas en marco, 3 dineros, 1 pieza, 1 par: 1 par	10000	2,61	11,34	h.1157
96	260 piezas en marco, 3 dineros, 2 piezas, 1 par: 1 par	10000	2,61	11,34	h.1157
97	260 piezas en marco, 3 dineros, 1 pieza, 1 par: 1 par	10000	2,61	11,34	h.1157
89	Sin estimar, pobre en plata	+ 100000			h. 1160
91-92	260 piezas en marco, 3 dineros, 12 piezas, 9 pares: 9 pares	90000	23,49	102	h. 1160
93-94	260 piezas en marco, 3 dineros, 10 piezas, 7 pares: 8 pares	80000	20,88	90,78	h. 1160
Suma		+ 300.000	52,2	226,8	

Por otro lado, dentro de un período próximo al año 1170 se fabrica otra serie anónima mucho más abundante con la leyenda **MONETA LEGIONIS** fabricada probablemente en la ciudad leonesa (**tipo 98**). En este caso, la datación de la pieza se determina por el empleo de una epigrafía más evolucionada, además del uso de una orla que podemos ver en algunas emisiones castellanas no correspondientes a los años iniciales del reinado y en las que comienzan a aparecer marcas de taller, anticipando las que vendrán con posterioridad a 1195 en Castilla. Además, comparte leyenda con otra serie castellana susceptible de datación en el período entre 1169 y 1178⁶⁹⁶. Con excesos y defectos, las 26 monedas estudiadas en el Catálogo nos aproximan a un peso de cerca de 0'80 g, por lo que puede suponerse una talla de 280 piezas en marco. Por otro lado, disponemos de un estudio metalográfico que nos arroja un contenido de 19'6 por 100 de plata en superficie, por lo que estimamos una ley de dos dineros o una sexta parte de plata. Por lo que se refiere a la producción, hemos identificado 16 pares de cuños en 24 ejemplares, de modo que podemos suponer el uso de 18 pares de cuños, que producirían 180.000

⁶⁹⁶ ROMA, 2002-1, p. 30-31

dineros mediante la fundición de 24'64 kg de plata o 107 marcas de este metal. Por último, los elementos traza de estas piezas son muy semejantes a los que hemos apreciado en un dinero tornés, de modo que su fabricación parece producirse mediante la fundición de la moneda francesa.

Ciertamente es sorprendente la ausencia de designación del monarca emisor, máxime cuando se trata de la serie más abundante realizada durante todo este período en el reino de León. Recordar que en este período algunos documentos en el Bierzo y León se refieren a una *publice monete* (1170-1177) y que en Galicia mencionan una *moneta legionensis* (1165-1179), acaso distinta de la moneda real. En este sentido, es posible que esta serie se corresponda con estas series y que, siendo la fabricación real, la serie pudiese proceder de una petición ciudadana dirigida a mantener una unidad de parámetros determinados dentro del desorden reinante en la determinación de la talla y la ley de las monedas reales.

Características tipológicas. Destacar que algunos de los tipos monetarios muestran características que los asocian a una determinada población. Tal es el caso del busto del Apóstol Santiago (**118-119**) o el de su desembarco (**120**), asociados a Compostela, el del puente (**101**), característico de Salamanca, o el de un león (**110, 113, 108, 112, 114**), propio de la cabeza del reino. En el resto de los casos, en particular del reinado de Fernando II, los tipos se muestran como más genéricos y pueden estar relacionados con las mismas o con otras áreas del reino. En otros casos, puede afirmarse sucesión, con o sin sustitución de especies, caso del **tipo 103**, muy relacionado con las series con leyenda **IHESUS** que se asocian al Camino de Santiago y que pueden corresponder a León o Sahagún. Todos los tipos, cuando menos una parte significativa, informan de su acuñación a los detentadores de la moneda del punto en el que ha sido fabricada y parecen, por consiguiente, referir a ésta su ámbito propio de circulación.

Circulación monetaria. Asociada a la idea anterior, destacar que carecemos de datos relevantes de hallazgos de moneda leonesa de Fernando II. Así, una meaja compostelana aparece en la Ría de Pontevedra (**II-D-1**) y que un dinero real aparece en el norte de Lugo (**II-D-2**). Además, un dinero anónimo del **tipo 92** que hemos atribuido al período 1157-1160 apareció en Ávila (**II-C-1**). Todos estos hallazgos son individualizados, de modo que cabe afirmar la escasa importancia otorgada por sus contemporáneos a la moneda de Fernando II. Esto es, ningún tesorillo, sea grande o pequeño, permite apreciar cierto interés para el ahorro por parte de los detentadores de la moneda. De hecho, el único tesorillo que puede corresponder a este período en León se produce en Arzúa y comprende dineros de San Martín de Tours (**I-C-10**). Así pues, datos arqueológicos y documentales ponen de manifiesto dos ámbitos de circulación separados, que conviene analizar separadamente.

El primer ámbito es el de la moneda de oro y la moneda extranjera, de Melgueil con anterioridad a 1158 y de Anjou y Tours con posterioridad a 1165. Ambas especies son las preferidas por los rentistas para el cobro de sus derechos y son las más corrientes en las transacciones de cuantía elevada, de modo que sirven de referente contable uniforme para todo el reino. Respecto de su presencia en el mercado tan sólo cabe concluir una tolerancia real tan sólo rota entre 1160 y 1162, cuando se funde la moneda de Melgueil y en torno a 1180-1186, cuando se fabrican los morabetinos leoneses siguiendo el ejemplo castellano previa conversión de los morabetinos almorávides.

El segundo, es el ámbito circulatorio de la moneda real o episcopal compostelana. Como se aprecia, nos encontramos con algunos tipos emblemáticos de una determinada población o que suceden a otros tipos de ámbito local. Además, Fernando II hereda de su progenitor un ámbito de circulación limitado de las especies monetarias, variadas en su configuración y limitadas en su cantidad. En definitiva, cada serie parece fabricada en un lugar para circular en el mismo, con un contenido de plata aparentemente distinto en cada tipo respecto de sus contemporáneos y que en todo caso carecen de valor para quienes emplean las monedas en los mercados. Con otras palabras, a diferencia de las primeras y abundantes emisiones monetarias de Alfonso VI, cuyo ámbito de circulación se extiende a todo el reino, tanto en Castilla como en León, cuyos tipos son únicos para toda la corona y cuyo valor determina un importante atesoramiento, en tiempos de Fernando II la situación es realmente distinta, en definitiva, tipos distintos y variados, acuñación deficiente y aparentemente escasa de plata y casi nulo interés entre detentadores para su empleo en transacciones de importancia. Todo los datos parecen conducir a que el objetivo buscado por el rey, cuando menos la consecuencia asumida, es precisamente la creación de especies monetarias de escaso valor con un ámbito de circulación limitado en un proceso de focalización monetaria de las especies internas. La finalidad de este extraño fenómeno puede consistir en:

- a) Facilitar la gestión y recaudación de tributos, cuando la exacción de éstos no se realiza en moneda foránea.
- b) La generación de áreas separadas, con sujetos tributarios y regímenes fiscales diferenciables o susceptibles de diferenciación.
- c) La evitación de la fuga de plata.

En definitiva, nos encontramos con unas emisiones monetarias que no pretenden configurar un sistema general y común para todo el reino sino ante el empleo de una finalidad eminentemente fiscal de ámbito local. En este sentido, a la vista de la escasa presencia de plata en los años próximos a 1160, las monedas conocidas bien pueden dirigirse al pago por parte del rey de cantidades de pequeña importancia económica más que para establecer un sistema continuo de recaudación de tributos.

Organización de las acuñaciones. Sentadas estas premisas, procede referirse a la organización de estas acuñaciones reales. Al respecto, destacar que nos encontramos en un período en el que, dentro de la escasa importancia de las acuñaciones, aparecen los primeros signos de monederos autóctonos establecidos de forma permanente en el reino, concretamente en Salamanca, donde en 1164 se menciona a Lupe y en 1182 a don Julián, de quien arranca una saga de monederos. Este carácter local de los monederos es consecuencia de la combinación de dos factores, el primero, el arraigo de la fabricación de moneda en León, el segundo, el escaso

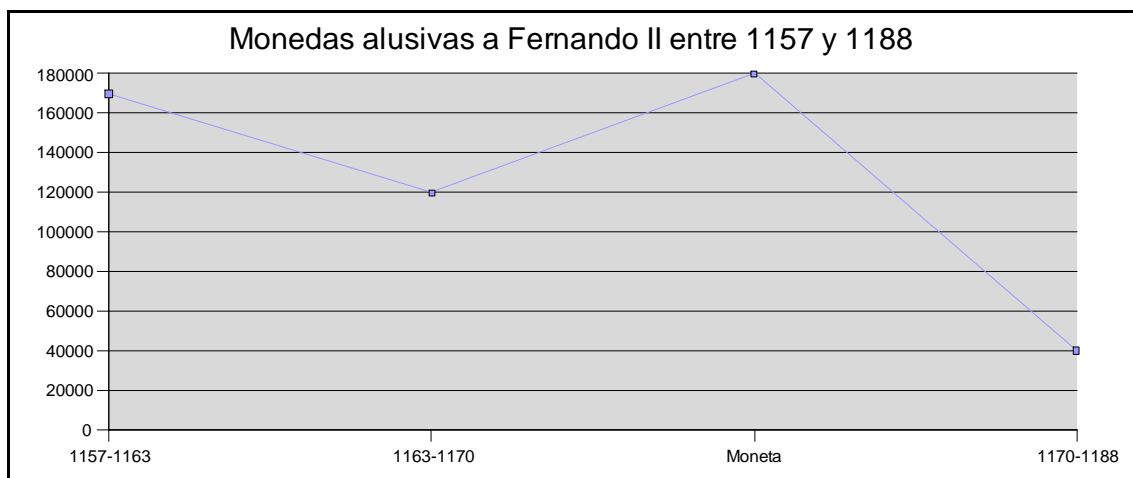
interés para los monederos extranjeros en el negocio de las acuñaciones en el mismo reino, vistas las cifras de las emisiones conocidas. Por otro lado, en 1171, Fernando II otorgó a favor de San Isidoro de León una donación muy especial consistente en que *numularii qui in Legione regiam monetam tenerint et fabricaverint in una [marca] opus ecclesiae Sanctissimi Hisidori (Documento 4.1)*. Tal y como queda redactada la escritura, se dirige a los monederos que se encuentren en León fabricando moneda, dando a entender que los monederos podían no ser leoneses sino que actuasen transitoriamente en la ciudad.

En otro orden de ideas, disponemos de datos sobre la adquisición de plata pesada por parte de Fernando II, por lo demás, en unas cantidades llamativas.

Año	Referencia	Cantidad	Pagador	Receptor
1175	Santiago, tumbo A, 51rb	350 Marcas argenti		Fernando II
1182	Santiago, Tumbo B, 172r	150 marchis argenti	Obispo compostelano	Fernando II

Hasta el punto son llamativas las cantidades de moneda, que desconocemos en que tipos pudieron ser fabricados con este metal, toda vez que ninguna de las series reales es tan abundante. Pensemos en el caso de las 350 marcas adquiridas en 1175, equivalentes a 80'5 kg de plata. Si supusiéramos que los dineros de este período responden a una talla de 260 en el marco y una ley de tres dineros (cantidades ambas indicadas al alza) cada dinero contendría 0'22 g de plata, de modo que con esa cantidad de plata se habrían fabricado 365.000 dineros. Por el contrario, sumadas todas las monedas de vellón con referencia a Fernando II estimadas conforme a los criterios mantenidos con anterioridad no alcanzan estas cantidades. Por consiguiente, la adquisición de plata por parte de Fernando II, a diferencia de lo que sucede con Doña Urraca, no se dirige a su empleo en la fabricación de moneda sino a otras finalidades. Consecuentemente, las acuñaciones de Fernando II se basan de una manera decidida en la renovación del numerario existente.

En el cuadro que sigue se muestra la evolución de las monedas acuñadas en este período en sus momentos de posible acuñación.



Conectadas las ideas anteriores con el uso local de la moneda, cabe suponer que el esquema de las acuñaciones sigue los siguientes impulsos:

- El monarca, al menos en los casos de Lugo tras 1158 y Salamanca tras 1167, se concerta con una autoridad religiosa, en su caso, a fin de, a cambio de una donación del producto resultante de la acuñación, facilitar la imposición de la moneda y la gestión de recaudación del numerario existente.
- Se acude a cambistas locales y a los monederos disponibles, al menos ubicados en Salamanca tras 1164, para su traslado al lugar en el que la acuñación de moneda va a realizarse. Asimismo, se acuerda la fabricación de los cuños con orfebres cada vez más locales. En algunos casos, los tipos reproducen unos anteriores, pero indicando en ellos aspectos semejantes.
- Se calcula el contenido de plata que habrán de contener las monedas, dentro de una disponibilidad muy limitada con anterioridad a 1175.
- Se fija a la población un período de tiempo para proceder a la mutación de las especies monetarias, locales o foráneas, acudiendo a la casa de moneda para recoger el nuevo numerario.
- Y ello dentro de un esquema de fabricación impulsivo, muy posiblemente separado en el tiempo de un área geográfica a otra.

Este esquema se detecta de una manera bien definida en las acuñaciones lucenses de 1162. Como se ha indicado, en 1158 el rey concedió al obispo una participación en el negocio de la fabricación de moneda en una ciudad en la que la moneda de Melgueil es la más empleada en toda clase de transacciones al ser la preferida por los rentistas conocidos. Entre 1160 y 1162 el rey, en el ejercicio de su facultad de regular el numerario circulante obligó la conversión de la moneda francesa en la nueva moneda real, que permaneció en circulación unos pocos años. Esquemas semejantes se aprecian en Santiago en 1164 y en Oviedo en torno a 1170 y 1180, acaso en relación con moneda fabricada en León. Y todo sin olvidar la enorme presencia cuantitativa de la moneda anónima durante el reinado de Fernando II. En definitiva, no cabe afirmar que Fernando II desarrollase lo que hoy conocemos

como una auténtica política monetaria. Si entre los años 1087 y 1110 se fabricaron más de 15 millones de dineros empleando importantes cantidades de plata, durante los 31 años de reinado de Fernando II la cifra alcanzada no llegó al millón de piezas, incluidas las series anónimas, fundiendo una cantidad de plata imposible de determinar en la actualidad. Nadie confía en la moneda real en sus pagos de cierta importancia, nadie la acumula en sus ahorros. Y ese nadie incluye al rey, que llega a adquirir plata que no necesariamente empleará en la fabricación de su propia moneda. En definitiva, la economía monetaria, ahora asentada en el reino leonés, se basa en la confianza que inspiran la moneda de oro y la moneda francesa acuñada con la ley de cuatro dineros o la tercera parte de plata. La moneda real queda relegada a un papel de orden fiscal en un ámbito local, consecuencia de una degeneración del sistema heredado que no arroja esas desastrosas consecuencias en el reino vecino de Castilla.

3 La recomposición del sistema por Alfonso IX

La situación monetaria de Fernando II es la de la ausencia de una auténtica política monetaria, con sus ventajas y sus inconvenientes para la población, el rey y la jerarquía nobiliaria. Todos ellos se encuentran habituados a la ausencia de una moneda real estable gracias a la aceptación de una moneda foránea fiable. Sin embargo, esta situación se enfrenta a dos posibles inconvenientes, el primero, la volubilidad del derecho real a regular la moneda circulante, de modo que en algún momento, como en 1160-1162, se obliga a la conversión de la moneda francesa en una moneda real poco aceptada. El segundo, de mayor calado, las posibles insuficiencias reales a la hora de afrontar sus pagos. En un esquema económico general de plena monetización como el que se vive en el reino leonés el año 1188, la dependencia de la moneda extranjera es un factor de riesgo para el rey por quedar limitadas sus facultades tanto en la recepción de ingresos como en el pago de sus necesidades. En efecto, la existencia de una moneda débil en términos generales permite apreciar que la moneda real no es empleada por éste para obtener en esta la satisfacción de los ingresos corrientes pues objetivamente es poco valiosa. Por la misma razón tampoco es útil para el pago de los acreedores acostumbrados para el comercio con el exterior. Por consiguiente, esta moneda sólo se revela interesante para el pago de pequeños proveedores locales y, en su caso, para la obtención de ciertos ingresos en el mismo ámbito circulatorio. Por otro lado, la dependencia de la moneda extranjera trae consigo otros inconvenientes, en particular la incapacidad de hacer frente a una posible mutación del contenido de plata de la moneda extranjera o incidir en una alteración de la unidad de cuenta expresada en el valor el vellón en oro. En este punto, no deja de ser llamativo el hecho de que el sistema contable leonés combine dos monedas de origen foráneo, a saber, el morabetino de oro y los sueldos de dineros franceses, de modo que el rey no puede obtener ventaja de una situación comercial.

En esta situación, el gobierno de Alfonso IX transforma sustancialmente la situación, hasta el punto de conseguir, no sin superar ciertos inconvenientes, una unidad monetaria propia en el marco de una auténtica política monetaria. A los efectos de su exposición, una vez informado el incremento de transacciones documentadas, se expondrá el devenir de esta situación siguiendo una exposición basada en la cronología.

Emisiones documentadas. Al comentar las emisiones documentadas en el reinado de Fernando II se mencionaron dineros reales en distintas fechas. En la documentación posterior a 1188 encontramos algunas referencias de interés. Así en 1190 se menciona una moneda compostelana en Toxosoutos, en un documento de 1191 fechado en Oseira se refiere a una "moneda nueva", posiblemente emitida en este año o en el precedente y que es calificada de "corriente" en 1192 en Astorga y en 1200 en Vega de Espinaredo. Por lo que se refiere a la calidad de la moneda interna, un documento leonés de 1195 se refiere a unos *bonis denariorum* que permite suponer la existencia, junto a éstos, de otros dineros de ley más inferior. Sentadas estas premisas, las emisiones documentadas más importantes son las de dineros reales tras 1197 y de dineros leoneses tras 1215.

Los primeros pasos. La continuidad en la emisión de vellón.

Emisiones anteriores a 1190. Los primeros años del reinado de Alfonso IX siguen el modelo de Fernando II, esto es, una variedad tipológica y una escasez en el volumen de las emisiones. De hecho, algunos de los primeros tipos son una clara continuación de los de Fernando II dentro de ese esquema de acuñaciones en un ámbito local, caso de los tipos que se reflejan en el cuadro que sigue, en el que se compara el numerario de Fernando II con el de Alfonso IX.

Fernando II





El volumen de dineros acuñados correspondientes a este primer conjunto heterogéneo es amplio comparado con el arrojado por todos los dineros de Fernando II, como se aprecia en el cuadro que sigue:

Tipo	Estimación del número de cuños	Dineros acuñados
122	2 piezas, 2 pares: 2 pares	20.000
123	5 piezas, 4 pares: 4 pares	40.000
124	5 piezas, 2 pares: 4 pares	40.000
125	1 pieza, 1 par: 1 par	10.000
126	260 piezas, 3 dineros, 13 piezas, 6 pares: 13 pares	130.000
127	1 pieza, 1 par: 1 par	10.000
Total		250.000

De los dineros anteriores, un estudio metalográfico sobre un ejemplar del **tipo 126** arrojó un contenido de plata en superficie elevadísimo, próximo al 90 por 100, que implica una depurada técnica de blanqueado de la moneda.

De entre los tipos de este primer período llama la atención uno en especial que muestra la leyenda **AL-EX/INSPANIA**. Se ha atribuido a Alfonso VI⁶⁹⁷, a una intervención del Papa Alejandro II⁶⁹⁸ y a Alfonso IX⁶⁹⁹. Varias de las piezas conocidas tienen la misma procedencia, Ciudad Rodrigo (**II-E-3**), de modo que pudieron ser acuñadas en León o Salamanca, siempre dentro de la idea de un ámbito focalizado de circulación monetaria. Sobre los motivos iconográficos, llama la atención la presencia de una figura mitrada, cualidad que ostentaban en ese momento el Papa o aquellos a quienes hubiese otorgado el privilegio de portarla, cualidad que nos consta otorgada por Alejandro II entre 1159 y 1181 al abad de San Isidoro de León⁷⁰⁰. Por otro lado, las piezas conocidas dan cuenta de una repetición de cuños inusual en las series de este período, permitiendo apreciar una fabricación en pocas fases, siempre dentro de un espacio temporal limitado desarrollado en un solo taller.

Emisiones entre 1190 y 1197. Coincidiendo con las primeras emisiones reales en los documentos, en torno a 1190, cuando se menciona la acuñación de moneda compostelana en una transacción en Toxosoutos, parece tener ocasión una acuñación con tipos que son comunes en las emisiones de distintos talleres, recuperando las emisiones compostelanas los mismos tipos que la moneda real, con la salvedad de la leyenda, en este caso expresada en genitivo como es propio de las emisiones compostelanas. El propio monarca confirmó la concesión monetaria a la iglesia compostelana, con la posibilidad de emplear sus cuños el año 1193 (**documento 1.6**). Precisamente en este período tenemos las referencias más antiguas a un taller donde con cierta permanencia se fabrica moneda, concretamente entre 1189 y 1191, cuando dos documentos compostelanos se refieren a la *rua que vocatur Moneta*⁷⁰¹.

Hemos sometido a estudio una pieza y el resultado arrojado no alcanzaba el 1 por 100 de plata, pudiendo tratarse la pieza estudiada de una falsificación de la época. No obstante lo anterior, a los efectos meramente estimativos hemos considerado que estos dineros pudieron tener la misma cantidad de plata que los dineros reales de la emisión que le sigue en el tiempo, esto es, cerca de un dinero y medio de ley, o el 12'5 por 100 de plata. En otro orden de ideas, y aplicando los criterios de estimación del volumen de emisión, la consecuencia es que nos encontramos ante una serie muy numerosa.

Tipo	Estimación del número de cuños	Dineros acuñados
128	1 piezas, 1 par: 1 par	10.000
129	14 piezas, 9 pares: 11 pares	110.000
130	7 piezas, 3 pares: 7	70.000
131	3 piezas, 3 pares: 3 pares	30.000
Total		220.000

⁶⁹⁷ BELTRÁN, 1951

⁶⁹⁸ DOMINGO FIGUEROLA, 1979

⁶⁹⁹ DORADO, 1978, ROMA 2000. en el primer caso se atribuye a la fundación de la capital coruñesa. En el segundo a la emisión de Ciudad Rodrigo tras 1210.

⁷⁰⁰ MARTÍN LÓPEZ, 1995, pp. 105-106: Alexander episcopus servus servorum Dei. Dilecto filio (Menendo, abati Sancti Isidori), salutem et apostolicam benedictionem. Recipimus litteras karissimi in Christo filii mei (Ferdinandi) illustris (Hispaniarum) regis quibus a nobis obnoxius postulavit ut meritis beatissimi Isidori confessoris inducti et eiusdem regis precibus inclinati honori eiusdem ecclesie tradimus usumque mitre illius abbatibus de indulgentia sedis apostolice (concedimus). De meritis eiusdem confessoris confident et precibus (quam) tum cum Deo possumus anuentes usum mitre (...) ordo regularium canonicorum in eadem ecclesia fuerit obl(...) tate concedimus et presentis scripti patrocinio confirmamus.

⁷⁰¹ Archivo Histórico Diocesano, San Martín c. 50, f. 121v. Archivo Histórico Diocesano, San Martín 88/3 f. 2r-v.

GN 1785 / 6 (14)

Moneda de Oro del tamaño de una peseta, que por un lado se ve el busto del Rey mirando a la izquierda; corona en la cabeza, barba larga, y manto R.^l. A un lado, que es el izquierdo, se ve una Cruz con asta larga, que descansa sobre la luna africana abatida, y a cada lado, debajo de la Cruz, dos estrellas, que la iluminan. Al lado izquierdo quasi sobre el hombro del busto R.^l se ve una espada punta arriba. Al rededor se lee la siguiente Inscripcion con caracteres perfectamente formados al gusto ~~gótico~~ gótico =

† ALFON: SVS: DEI GRACIA: REX:

Por el reverso se ve un Leon rampante, y por orla se lee la siguiente Inscripcion =

† IN N̄NE: PATRIS: FILI 7 SPVS: SCI:

Es moneda rarísima, y aunque no tiene nota numeral que de a entender a qual de los Alfonsos pertenece, vistas sus circunstancias, su pulcritud y geroglíficos, me inclino con vehemencia a creer que es del Rey D.^o Alfonso el Casto II. de Leon, el qual, despues de haber triunfado de los Moros en batalla campal en que murieron (segun dicen) 70000 de aquellos perros, fundó la Ista de Oviedo, y adquirio por otra milagrosa aquella Cruz de oro que llaman de Oviedo. Esto es lo que le pareció a Palomares, sed dicant peritiores.



Real Academia de la Historia, GN 1785-6 (14)

De hecho, aunque carecemos de tesorillos formados por estas piezas, los hallazgos procedentes de excavaciones muestran un ámbito de circulación muy extenso que comprende desde León (II-E-2) hasta otros propios del reino de Castilla tan lejanos entre sí como Lerma y Coca (II-E-1 y II-E-5).

Evolución de la relación entre dineros y meajas. En las líneas que siguen se trae a colación la proporción de meajas en relación con los dineros. Se ha llegado a afirmar que cada dinero tiene su meaja, si bien carecemos de algunas meajas en series abundantes como sucede con las primeras de Doña Urraca. El propósito de este apartado es apreciar la existencia de alguna pauta más o menos permanente en la fabricación de meajas. A estos efectos, en los cuadros que siguen se establece esa comparación atendiendo al número de piezas conocidas y la estimación de cuños cuando es posible obtener este dato.

Alfonso VI

Dineros			Meajas		
Catálogo	Número de piezas	Estimación de cuños	Catálogo	Número de piezas	Estimación de cuños
5	25	29	6	4	4

Monedas con leyenda ANFVS, REX

Dineros			Meajas		
Catálogo	Número de piezas	Estimación de cuños	Catálogo	Número de piezas	Estimación de cuños
18	10	-	19	7	-
20	6	-	21	5	-
26	4	-	27	1	-
34	2	2	35	1	1
38	9	7	39	4	1
42	1	1	43	1	1

Monedas con leyenda IMPERATOR

Dineros			Meajas		
Catálogo	Número de piezas	Estimación de cuños	Catálogo	Número de piezas	Estimación de cuños
67	7	-	68	1	-
-	-	-	76	1	1
73	16	-	74	3	3
79	11	10	80	3	3
81	34	-	82	38	-
83	43	32	84	2	2

Series anónimas de mediados del siglo XII

Dineros			Meajas		
Catálogo	Número de piezas	Estimación de cuños	Catálogo	Número de piezas	Estimación de cuños
85	49	37	86	1	1
91	9	-	92	1	-
93	9	7	94	1	1

Fernando II de León

Dineros			Meajas		
Catálogo	Número de piezas	Estimación de cuños	Catálogo	Número de piezas	Estimación de cuños
104	4	2	105	1	1
110	2	2	111	1	1
114	5	5	115	1	1
116	1	1	117	1	1
118	4	4	119	5	4
-	-	-	120	1	1

Alfonso IX de León

Dineros			Meajas		
Catálogo	Número de piezas	Estimación de cuños	Catálogo	Número de piezas	Estimación de cuños
-	-	-	122	2	2
126	13	13	127	1	1
128, 130	15	12	129	7	7

A la vista de estos datos, la regla general es la mayor abundancia de dineros sobre las meajas, si bien se rompe tanto en los supuestos de ausencia de dineros frente a las meajas (**tipos 76. 120 y 122**) como en algunos de mayor abundancia relativa de meajas (**119**). Aunque en algún caso (**85**) la diferencia entre dineros y meajas es muy importante lo normal es que la diferencia entre dineros y meajas se encuentra entre 5 y 15 dineros por cada meaja, siendo varios los casos de diferencia de siete cuños de dinero por cada uno de meaja. Debe señalarse que esta diferencia se reduce o la proporción se invierte de una manera más acusada en las series monetales fabricadas en los años centrales del siglo XII coincidiendo con la menor presencia de plata procedente de las minas europeas, de manera simultánea a la reducción de este metal en algunas series. Tras las grandes series de finales del siglo XII, aunque existen meajas, carecemos de datos que permitan establecer una proporción de dineros o meajas, pudiendo destacarse la escasa presencia de meajas de dineros burgaleses castellanos o de dineros leoneses en León, fenómeno que se explica por que una y otra serie valen el doble que los dineros pepones castellanos y los dineros *regis* en León. Con posterioridad a estas series, tanto los dineros blancos de la guerra (1263) como los prietos (1270) cuentan con meajas, sin embargo, tras estas series se fabrican únicamente dineros en cada serie.

La acuñación de moneda de oro. Muy posiblemente dentro de los primeros años de reinado, Alfonso IX fabrica morabetinos de oro, en este caso con un contenido de oro algo inferior al de los de Fernando II, en este caso con una proporción de cuatro quintas partes de oro. Pocos momentos antes de su fallecimiento, en 1186, Fernando II había concedido a la catedral salmantina *terciam partem auree monete de Salamantica, eo modo quo tertia parte argenteae eiusdem ville habetis et possidetis* (**Documento 1.16**). Precisamente los morabetinos de Alfonso IX muestran un puente bajo el León, signo parlante que en este caso denota el origen de la acuñación, Salamanca.

Por lo que se refiere a las cantidades emitidas, hemos deducido nueve cuños, sin repetición de los mismos en ninguno de los ejemplares cuya imagen es conocida, por lo que la acuñación pudo exceder los 360.000 ejemplares.

Moneta regis

Documentos que mencionan la moneta regis. En contraste con la notable disminución del empleo de moneda de Tours y Anjou a partir de 1197, en este año hace su aparición una *moneta regis*, aparentemente nueva. Las referencias son abundantísimas, como se aprecia a continuación.

1197	Catedral de León, FERNÁNDEZ, 1735	Sólidos regie monete
1199	Sobrado 2, 165v	Probati monete legionensis regis
1200	Toxosoutos 731	Fortis monete
1200	Sobrado 1, 82r-82v	Tours y novarum monete
1202	Lugo, AHN Clero Carpeta 1326C/25-26	Sueldos de moneda real de León
1202	Oseira, ROMANÍ 104	Regie monete
1204	Lugo, AHN Clero Carpeta 1326D/18ter-19bis, 21	Sueldos de moneda real de León
1204	San Pedro de Montes, tumbo viejo, 276	Sólidos monete regalis
1205	Toxosoutos 275	Moneta regis
1205	Lugo, AHN Clero Carpeta 1326E/3	Morabetinos de moneda real
1205	Lugo, AHN Clero Carpeta 1326E/3bis	Sueldos de moneda real de León
1206	Lugo, AHN Clero Carpeta 1326E/6-7	Sueldos de moneda real de León
1207	Lugo, AHN Clero Carpeta 1326E/2	Sueldos de moneda real de León
1207	San Martín de Castañeda 11	Monete regis
1207	Astorga, CAVERO/MARTÍN, 999	Morabetinos que se refundieron en utilidad del Monasterio de San Pedro de Eslonza
1208	Toxosoutos 499	Moneta regis
1209	Catedral de León, FERNÁNDEZ, 1871	Sólidos de monete regis
1210	AC Zamora, leg. 17, doc. 35	Morabetinos de moneda fuerte del rey
1213	Carracedo, 232, 237	Moneta regis
1215	Toxosoutos 403	Moneta regis
1216	Carracedo, 256	Moneta regis
1218	Catedral de León, FERNÁNDEZ, 1872	Sólidos monete regis legione
1218	Oseira, ACOrense, Monast. 177	Sólidos regie monete
1219	Oseira, AHN 1514/1	Sólidos regie monete
1219	San Pelayo 53	Moneda real
1220	Oseira, ACOrense, Monast. 200	Sólidos regie monete
1220	San Pelayo 55	Moneda real
1221	San Pelayo 56	Moneda real
1222	Toxosoutos 305	Moneta regis
1222	San Pelayo 57-60	Moneda real
1223	Oseira, ACOrense, Monast. 228	Sólidos regie monete
1224	Oseira, ROMANÍ 248	Sólidos regie monete
1225	San Pelayo 61	Moneda real
1226	Oseira, ROMANÍ 267	Sólidos regie monete
1227	San Pelayo 63	Moneda real
1228	Oseira, ACOrense, Monast. 305-6	Sólidos regie monete
1228	Toxosoutos 365	Moneta regis
1229	Oseira, ROMANÍ 309	Sólidos regie monete
1230	Oseira, AHN Cod. B-15, 223 r-v	Sólidos regie monete
1230	San Pelayo 65	Moneda real
1231	Oseira, ACOrense, Monast. 351	Sólidos regie monete
1232	San Pelayo 73-74	Moneda real
1232	San Pelayo 73-74	Moneda real
1233	Carracedo, 362	Moneta regalis
1233	San Pelayo 76-77	Moneda real
1234	San Pelayo 78	Moneda real
1234	Oseira, ROMANÍ 387	Legionensis y regie monete
1235	Oseira, ACOrense, Monast. 431, 432, 434	Sólidos regie monete
1235	San Pelayo 80	Morabetinos a ocho sueldos de moneda real
1237	San Pelayo 83	Morabetinos a ocho sueldos de moneda real
1237	Oseira, ACOrense, Monast. 450	Sólidos regie monete
1239	San Pelayo 85-86	Morabetinos a ocho sueldos de moneda real
1240	Catedral de Oviedo, FERNÁNDEZ 1	Morabitinos monete regalis
1240	Oseira, AHN 1520/11	Sólidos regie monete
1241	Catedral de Oviedo, FERNÁNDEZ 3	Morabitinos monete regis
1242	Catedral de Oviedo, FERNÁNDEZ 5	Morabitinos monete regis
1243	Catedral de Oviedo, FERNÁNDEZ 9, 11	Monete regis
1244	Oseira, AHN 1522/5	Sólidos regie monete
1245	Catedral de Oviedo, FERNÁNDEZ 16	Soldos de real moneda
1257	Catedral de Oviedo, FERNÁNDEZ 26	Soldos de real moneda
1261	Catedral de Oviedo, FERNÁNDEZ 30	Soldos de real moneda
1262	Catedral de Oviedo, FERNÁNDEZ 31	Soldos de real moneda
1267	Catedral de Oviedo, FERNÁNDEZ 34	Soldos de real moneda

No obstante, cabe diferenciar dos grupos de referencias en función del momento en que se constatan en las escrituras. En el primero, datado en 1197, se mencionan unas nuevas monedas del rey de León, aspecto novedoso teniendo en cuenta los años de silencio al respecto. De hecho, en Sobrado se mencionan unos nuevos dineros en el año 1200 que son posiblemente los correspondientes a esta emisión. Nuevos documentos fechados en Samos entre 1198 y 1201 mencionan la existencia de una moneda corriente. Un documento fechado en el

mismo monasterio en 1199 recupera la mención de la *legitime moneta* en este momento. En 1207 se menciona en Astorga una moneda nueva que son posiblemente estos dineros.

Para la fabricación de estos dineros se emplearon posiblemente, además de otros dineros leoneses precedentes en el tiempo, dineros de Anjou y de Tours, que desaparecen de la documentación en el año 1198, aunque éstos últimos conservan menciones en los años inmediatamente siguientes. Por lo que se refiere a su ley, algunos documentos fechados en Sobrado entre 1200 y 1202, además de otro en Santiago de 1201, que no identifican la especie, mencionan una *fortis monete* en este período que, insistimos, tanto puede explicar que estos dineros sean de ley elevada como que carezcan de plata y se identifique con ellos otras especies. Sin embargo, tras un relativo silencio, los documentos posteriores a 1202 y anteriores a 1239 son profusos en sus menciones a la *moneta regis*, calificada como fuerte en Zamora en 1207, posiblemente en contraste con las monedas reales que las precedían en el tiempo.

Estas monedas también reciben las denominaciones de *moneta regalis*, *moneta regis legione* o *real moneda* dentro de la documentación del reino de León. Dentro de Portugal, además, la documentación se refiere a las dos monedas leonesas como leoneses y salamanqueses, en torno a 1261-1262⁷⁰². Esta denominación aparece también en las ordenaciones monetarias del Infante Sancho en 1282 (**documentos 2.8 y 2.9**) para referirse a la unidad que habría de equivaler a los dineros leoneses, además de las Cortes de Vitoria de 1288 (**documento 2.10**) para referirse a la acuñación de 1282. Por lo tanto, a pesar del silencio de la documentación leonesa, es posible que estas monedas tuviesen esta denominación dentro del reino.

La desaparición de la moneda de Anjou y Tours. De forma correlativa a la aparición de la *moneta regis* en los documentos leoneses se produce la desaparición en los mismos de la corriente moneda de Anjou y de Tours. Como se aprecia en los datos mencionados en su momento, la moneda de Anjou hace su aparición en 1165 y se mantiene en numerosos documentos hasta el año 1202, si bien entre 1197 y 1202 aparece en tan solo cuatro documentos, un número muy bajo en comparación con la presencia de esta moneda en las décadas de 1170 y 1180. Por su parte, la moneda tornesa, por otra parte presente en esta época en el **tesorillo I-C-10**, aparece en 1164 pero su presencia es ocasional hasta 1190 y muy abundante desde entonces hasta 1202. Por consiguiente, estas monedas que desaparecen de las transacciones de cierta importancia se transforman en la nueva moneda real, al menos desde 1197 con cierta importancia y tras 1202 de una manera sistemática.

Nuevas adquisiciones de plata pesada por los reyes leoneses. Pero la moneda francesa no parece ser la única fuente de metal de la moneda real. En este período nos consta la adquisición de plata pesada por parte de Alfonso IX que, en la nueva situación financiera, parece relacionada con la acuñación de moneda. De hecho, entre 1204 y 1211 Alfonso IX adquiere cerca de 70 kg de plata que en marcas responden a estos momentos:

1204	Santiago, tumbo C, 177r	200 Marchas argenti
1211	Santiago, tumbo B, 59r	100 Marchis argenti

Sobre el valor de las marcas, un documento de Xubia de 1199 menciona *marchas apreciatas Cm VII solidos*, esto es, cada marca se cambia por dineros con al menos 0'18 g de plata en cada dinero, compatible con el contenido de plata arrojado por los dineros leoneses o los dineros anónimos de León, posiblemente también el de otras monedas de Alfonso IX anteriores a la *moneta regis*. Otras referencias establecen un valor ciertamente elevado, casos de Sobrado en 1203 (*valente marcha argenti canonice XLV*) y en 1208 (*valente marcha argenti L solidos*).

Los dineros correspondientes a esta serie. Conocemos dos series correspondientes a este período y no es fácil determinar cual es la precedente en el tiempo, los tipos del Catálogo con los números **132** y **133**. De hecho, los hallazgos conocidos no son esclarecedores al respecto. Así, en varios tesorillos ambas series aparecen conjuntamente (**I-C-1** y **I-C-7**), mientras que en otros (**I-C-2**, **I-C-3**, **I-C-4**, **I-C-5**, **I-C-6**) aparece únicamente la serie **134** del Catálogo. Podría pensarse que esta serie es la precedente y explicaría que los tesorillos mencionados corresponden al período 1200 a 1216, sin embargo, el motivo de enterramiento de monedas de esta serie en estos hallazgos puede explicarse en la mayor presencia de plata, que convierte a la serie en preferida para su tesaurización, y en la mayor vigencia en el tiempo de la misma, como se aprecia en los documentos. Sirva de ejemplo el dato de que el **tesorillo I-C-5** contiene, además de la serie leonesa, moneda francesa posterior a 1286.

Por lo tanto, los elementos que determinan la asignación del **tipo 132** del Catálogo a la emisión de *monetae regis* son los siguientes:

- a) Las diferencias en las marcas. En el caso del **tipo 132** las marcas, con alguna excepción, son inequívocamente de emisión, siguiendo el sistema heredado de su padre y abuelo. Así, puntos, crecientes y estrellas se reparten en las piezas y tan sólo la presencia de conchas o la letra **P** pueden corresponder a una determinada población⁷⁰³. Por su parte y de una manera preponderante, en el **tipo 134** aparecen iniciales que ahora pueden interpretarse como marcas de taller, siguiendo el sistema impuesto en el Reino de Castilla desde hacía años, de modo que la inicial de la población u otro elemento se corresponde con la ciudad en que se acuña la moneda. Consecuentemente, estas últimas monedas responden a un sistema de organizativo de las acuñaciones más evolucionado desde sus inicios y por esta razón previsiblemente posterior.
- b) El contenido de plata. De acuerdo con los estudios metalográficos, el **tipo 132** contiene la mitad de plata que el **134**, este último compatible con una ley de 3 dineros de ley o el 25 por 100 de plata. Aunque se tratará más adelante, el sistema contable del momento fija una equiparación únicamente

⁷⁰² FERRO, 1967.

⁷⁰³ ROMA, 2000

con los dineros leoneses y de acuerdo con los datos disponibles tan sólo puede entenderse esta ley para la serie más tardía en el tiempo que se tratará más adelante.

- c) Por último, el factor iconográfico conduce a esta conclusión. El **tipo 134** muestra un león, más compatible que el **132** con los denominados dineros leoneses.

Contenido metálico. Volumen de emisión. Circulación. Los estudios metalográficos arrojan unos resultados de plata de cerca del 12'5 por 100 compatible con una ley de 1'5 dineros (una octava parte de plata) o de 1 dinero (o la doceava parte del mismo material). Se trata de un contenido de metal noble ciertamente reducido, pero en todo caso equiparable al de los dineros pepones castellanos, frecuentemente admitidos para su circulación en el camino de Santiago, en Soria y en la meseta sur peninsular.

Por otro lado, carecemos de datos para estimar el volumen de numerario emitido, no obstante lo anterior, se trata de una pieza que aparece en un número importante en los tesorillos del período. Baste como ejemplo, que el número de piezas mencionadas en tesorillos publicados excede con mucho al número de piezas conocidas en colecciones públicas o privadas acuñadas en el reino de León entre 1103 y 1190 de las que se da cuenta en el Catálogo. Además, es una serie muy representada en toda clase de colecciones. Por lo tanto, nos encontramos con una serie muy abundante.

Como se ha indicado, la serie aparece atesorada y sus hallazgos se producen no sólo en el reino leonés sino también en los vecinos de Castilla y Portugal. Los hallazgos descritos nos sitúan en León, Zamora y Segovia, si bien su circulación parece tener lugar en todo el reino, de acuerdo con la documentación reseñada más arriba. De hecho, su presencia es particularmente abundante en documentos emitidos fuera de la meseta, particularmente en Asturias, donde se mencionan hasta el año 1261.

Distribución de las variantes: moneda regis en los conjuntos Coreses (OROL, 1982) y Segovia (ROMA, 1996):

	CORESES	SEGOVIA
A	1	1
B	0	0
C	0	1
D	3	0
E	3	0
F	15	1
G	15	4
H	6	1
I-J	1	0
K	1	0
L	12	1
M	37	69
N	1	1
Ñ	0	5
O	0	1
P	0	1
Q	0	1
R	0	1
inciertas	106	23

La importancia financiera de la conversión y la regulación de la moneda forera en 1202.

Uno de los aspectos más importantes de la moneda real tiene mucho que ver con lo resuelto en las Cortes de Benavente de 1202. En efecto, la fecha de las Cortes está relacionada con la desaparición de la moneda francesa de su circulación en este preciso momento histórico y es objetivamente razonable la preocupación de las clases urbanas ante la eliminación de la moneda de curso real que genera confianza entre los consumidores, esto es, la moneda francesa y el morabetino de oro. La desaparición progresiva de la moneda francesa de vellón comienza a manifestarse en 1197 y de una manera decidida tras las cortes de 1202, de modo que es posible afirmar que la moneda real responde a un intento de regular la moneda extranjera como la acaecida en 1162. Por lo tanto, la iniciativa de establecer el contenido de las Cortes de Benavente puede responder a las quejas de los municipios ante una medida de tamañas consecuencias financieras en las clases comerciales que dependen de una moneda segura para desarrollar sus actividades, de los rentistas que pueden con estas monedas acaparar mejor su capital y del propio rey, que puede cobrar en estas monedas sus tributos.

Las cortes de 1202 responden así a la voluntad real de establecer el monopolio de la moneda real, el efecto finalmente alcanzado. Aunque nada se establece al respecto de la moneda extranjera, que queda eliminada del acuerdo entre el rey y el reino por circunscribirse el acuerdo a la moneda real. De acuerdo con este razonamiento el rey no puede mudar su moneda, esto es, sustituir la moneda real vigente por otra moneda distinta, sin un acuerdo con el reino. A través de este planteamiento ambas partes obtienen sus respectivas ventajas:

- Por una parte, el reino logra una estabilidad económica a través de una moneda, más o menos rica, pero en todo caso estable.
- El rey, el gran beneficiado, se garantiza su derecho a regular la moneda circulante, obligando a la conversión de la moneda foránea en circulación. Como se ha indicado con anterioridad, varios datos en las emisiones coetáneas castellanas y en las propias leonesas, esta tasa de cambio podía ser una octava parte del valor de la moneda a entregar. Además, obtiene un ingreso regular que se dirige a evitar la muda de la moneda, denominado *moneda forera*. En cualquiera de los casos, el rey puede incorporar

nuevo numerario, incluidas nuevas series con parámetros distintos siempre que la introducción de la nueva moneda no lleve aparejada la sustitución de la anterior.

Gracias a este planteamiento, Alfonso IX consiguió dos fuentes estables de ingresos y una vía aceptable de gasto. Las fuentes de ingresos consisten en la moneda forera y los ingresos por la conversión de la moneda extranjera que accediera al reino por cualquiera de las vías. La vía de gestión de gastos se manifiesta en una moneda que no cuenta con motivos de rechazo entre los habitantes del reino.

No obstante lo anterior, la imposición de la moneda real no fue sencilla. Algunos documentos mantienen la presencia de torneses hasta 1205 y por el Camino de Santiago se mantiene la afluencia de dineros pepones castellanos, con el mismo contenido de plata⁷⁰⁴. Aun más tarde, en 1228, Alfonso IX se vio obligado a imponer en Galicia la propia moneda real (**documento 2.2**) a través de la fórmula siguiente:

Mando uobis firmiter et incauto quod toti recipiatis istam meam monetam que modo curret sicut unquam eam melius recepistis. Et qui inde aliud fecerit, forfectosus meus erit de empore et de quanto hauerit. Et mando isti homini meo qui leuat istas meas litteras, quod cum homine archiepiscopi prendaat ei corpus et recabdet ei corpus quomodo appareat ante me

Por consiguiente, aunque la decisión procede de los momentos finales del siglo XII y parece consagrada de una manera definitiva en 1202, lo cierto es que la imposición de la moneda real correlativa a la prohibición de la moneda extranjera se convierte en una constante a partir de este momento. De hecho, algunos tesorillos dan cuenta de la persistencia de la moneda tornesa en el reino leonés en los años centrales (**tesorillos I-C-8, I-C-11**) y finales del siglo XIII (**tesorillos I-F-9, I-C-5**).

Moneda de Legionenses

La otra gran emisión monetaria es la denominada en la documentación como dineros legionenses o sencillamente leoneses.

Referencias documentales. Circulación monetaria. De esta serie disponemos de una documentación muy abundante y una concreta referencia en la contabilidad a partir de 1216. La relación de documentos es la que sigue.

1197	San Martín Pinario 2.170	Sólidos legionenses
1215	Meira 266	Legiones monete
1216	Sobrado 1, 116r-116v	Denariorum novorum
1217	Sobrado 1, 115r	Legionensis monete
1217	Sobrado 1, 184r	Monete publice
1218	Sobrado 1, 137v-138r	Legionensis monete
1222	Astorga, Cavero/Martín, 1090	Sueldos de la moneda de león que se fabricó para ir contra los sarracenos
1222	Toxosoutos 343	Legionenses
1224	Toxosoutos 348	Legionenses
1224	San Martín Pinario 1.92	Sólidos legionenses
1226	Toxosoutos 394	Fortis monete legionensis
1227	Lourenzá 90r-90v	Sólidos monete legionense
1228	Santiago, Tumbo C-2, 204v	Legionenses
1230	San Martín Pinario 2.249	Sólidos legionenses
1231	Oseira, Romaní 336	Legionensis monete
1232	Caavairo 75r-75v	Legionenses
1232	Oseira, AHN 1518/6, 7, 13	Legionensis monete
1233	Catedral de León, Fernández, 1995	Morabetinos bonis legionensis monete
1233	Oseira, AHN 1518/13	Legionensis monete
1234	Carracedo, 366	Sólidos monetæ legionensis
1234	Oseira, Romaní 387	Legionensis y regie monete
1234	Oseira, AHN 1518/19	Legionensis monete
1234	Toxosoutos 578	Legionenses
1235	Oseira, Romaní 397	Legionensis monete
1235	Catedral de León, Fernández, 2009	Morabetinos denariorum bonorum
1235	Carracedo, 370	Sólidos monetæ legionensis
1235	Toxosoutos 349	Legionenses
1236	San Martín Pinario 2.268	Legionenses
1236	San Pelayo 81-82	Morabetinos a ocho sueldos de monete legionensis
1237	Ourense 165	Legionenses
1237	Universidad, nº 1	Legionenses
1238	Ourense 174	Legionenses
1238	Catedral de León, Fernández, 2023	Morabetinos bonis legionensis monete
1238	Carracedo, 391, 392	Sólidos monetæ legionensis
1239	Toxosoutos 474	Legionenses
1239	Ourense 180	Legionenses
1239	Lourenzá 55r-55v	Sólidos monete legionense
1240	Carracedo, 406, 408, 410	Sólidos monetæ legionensis
1240	Catedral de León, Fernández, 2029	Morabetinos bonis legionensis monete
1240	Lourenzá 98v-99r	Sólidos monete legionense
1241	Catedral de Oviedo, Fernández 2	Libras de la moneda de León
1241	Carracedo, 417	Sólidos monetæ legionensis
1241	Caavairo 68r-68v	Legionenses

⁷⁰⁴ Tesorillo I-D-12 y hallazgo II-G-10.

1241	Catedral de León, Fernández, 2039	Morabetinos bonis legionensis monete
1242	Catedral de Oviedo, Fernández 6	Morabitanos de la moneda de León. Morabitanos de leoneses
1243	Catedral de León, Fernández, 2053	Morabetinos bonis legionensis monete
1243	Catedral de Oviedo, Fernández 8, 10, 12	Monete legionensis
1243	Catedral de Santiago Tumbo C-1, 151v-152r, 153v-154r	Sólidos legionenses et XII legionenses monete (2º)
1244	San Martín Pinario 1.118; 2.300	Sólidos legionenses
1244	Toxosoutos 372	Legionenses
1245	Catedral de Oviedo, Fernández 15	Monete regis legionensis
1245	Caaveiro 51rb	Legionenses
1246	Catedral de León, Fernández, 2073	Morabetinos bonis legionensis monete
1246	Ourense 214	Legionenses
1246	Trasancos 8	Legionenses
1246	Caaveiro 51va-51vb	Legionenses
1247	Caaveiro 20ra-20va	Legionenses
1248	Lourenzá 98r-98v	Sólidos monete legionense
1248	San Martín Pinario 2.320	Sólidos legionenses
1248	Ourense 223	Legionenses
1249	Catedral de Santiago Tumbo C-1, 153r, 152v	Legionenses
1249	Ourense 231	Legionenses
1250	Catedral de Santiago Tumbo C-1, 121v	Legionenses
1251	Carracedo, 468	Sólidos monetae legionensis
1251	Oseira, Oseira, Romaní 665, 666, 667	Legionensis
1251	Toxosoutos 544	Legionenses
1251	Catedral de León, Fernández, 2105, 2106	Morabetinos bonis legionensis monete
1252	Oseira, Romaní 689	Legionensis
1252	Vilar de Donas 27	Legionenses
1252	Catedral de León, Fernández, 2117	Morabetinos bonis legionensis monete
1253	Carracedo, 485	Sólidos monetae legionensis
1253	Catedral de León, Fernández, 2120	Morabetinos bonis legionensis monete
1253	Oseira, AHN 1526/3	Legionensis
1254	Catedral de Santiago Tumbo C-1, 151r-151v	Legionenses
1254	Carracedo, 494, 498	Sólidos monetae legionensis
1254	Camanzo 13	Legionenses
1255	Catedral de León, Fernández, 2159	Morabetinos bonis legionensis monete
1257	San Isidoro, 268, 269	Morabetinos de leoneses bonos
1257	Oseira, Romaní 784	Legionensis
1258	Universidad, 2	Legionenses
1258	San Isidoro, 273	Maravedis buenos de la moneda leones a VIII soldos
1258	Catedral de León, Fernández, 2193	Morabetinos bonis legionensis monete
1258	Camanzo 16	Id
1258	San Clodio 79	Legionenses
1258	Oseira, Romaní 808, 822	Legionensis
1259	San Clodio 87, 89	Legionenses
1259	Catedral de León, Fernández, 2206, 2211, 2217, 2218	Sueldos de buenos leoneses
1259	Carracedo, 523	Sólidos monetae legionensis
1259	Archivo diocesano, San Claudio 16	Buenos dineros leoneses
1259	Oseira, Romaní 840, 849	Legionensis
1259	Toxosoutos 561	Legionenses
1259	San Martín Pinario 1.131; 1.132	Sólidos legionenses
1260	Catedral de León, Fernández, 2222	Morabetinos bonis legionensis monete
1260	Carracedo, 531	Sólidos monetae legionensis
1260	Oseira, Romaní 875, 877, 863	Legionensis
1262	Carracedo, 539, 543, 545	Sólidos monetae legionensis
1262	Catedral de León, Fernández, 2235	Marabedises de dineros leoneses buenos a 8 sueldos el maravedí
1262	San Martín Pinario 2.330	Sólidos legionenses
1263	Carracedo, 549, 552, 553	Sólidos monetae legionensis
1264	Carracedo, 557	Sólidos monetae legionensis
1264	Catedral de Santiago Tumbo B, 189r-190v, 95r-98r	Legionenses
1264	San Estebo de Ribas de Sil 49	Legionenses
1264	San Martín Pinario 2.341	Moneda vieja
1264	Lourenzá 72v	Sólidos monete legionense
1265	Lourenzá 74v, 107r-108r	Sólidos monete legionense
1265	Catedral de León, Fernández, 2258	Marabedises de dineros leoneses buenos
1266	Oseira, Romaní 935, 938	Legionensis
1267	Catedral de León, Fernández, 2266, 2267	Marabedises de dineros leoneses buenos a 8 sueldos el maravedí
1267	Catedral de León, Fernández, 2268	57 Libras de torneses; 14 marcos de esterlines; 13.000 marabedises
1267	Catedral de Oviedo, Fernández 36	Leoneses
1267	Toxosoutos 496	Legionenses
1268	Catedral de León, Fernández, 2271	Marabedises de dineros leoneses buenos a 8 sueldos el maravedí
1268	San Clodio 121	Legionenses
1271	Universidad, 4	Legionenses
1271	Catedral de León, Fernández, 2301	Marabedises de dineros leoneses buenos a 8 sueldos el maravedí
1274	Catedral de Oviedo, Fernández 54	Alfonsinos, maravedis en oro, Leoneses
1274	San Clodio 139, 140, 141, 143-146, 148	Leoneses
1274	Ourense 438	XVI alfonsinos blancos que son VIII de leoneses o V de negra
1279	Ourense 462	Legionenses
1283	San Martín Pinario 2.432	Sólidos legionenses
1284	Ourense 479	Legionenses vel estimate

1289	San Martín Pinario 2.462	Sólidos legionnses
1290	San Martín Pinario 2.468	Moneda vieja
1310	San Martín Pinario 2.580	Libras de moneda leonesa

La emisión parece comenzar en 1215. De hecho, en Sobrado encontramos en 1216 la mención a una moneda nueva, cuyo fundamento parece explicar otro texto fechado en Astorga el año 1222. Además del nombre de *legionenses*, en 1217 otro texto de Sobrado insiste en la denominación *publice monete*. A pesar de estas referencias, no puede descartarse un comienzo de fabricación de la serie incluso anterior a las cortes de 1202, toda vez que, aunque son escasísimos en colecciones públicas o privadas se acuñan meajas cuya fabricación resulta absurda dada su falta de necesidad: cada meaja equivale a un dinero real de la emisión precedente. Por consiguiente, no puede descartarse que algunos de estos dineros se fabricasen con anterioridad a 1202 y que su fabricación se retomase de una manera decidida entre 1215 y 1222.

Otro aspecto a destacar es la convivencia en el tiempo entre los dineros legionenses y la *moneta regis* a partir de este momento, apareciendo mencionados unos u otros en los intercambios documentados. Incluso se mencionan conjuntamente en Oseira en el año 1234 y figuran conjuntamente en los **tesorillos I-C-1 y I-C-7**.

Como se aprecia, se trata de una serie monetaria que alcanza una enorme pervivencia en el tiempo, particularmente en Galicia, dato apreciable tanto en los documentos compostelanos, donde incluso se menciona en San Martín Pinario una moneda vieja entre 1264 y 1290 y aun más adelante, como en los arqueológicos, donde el tesorillo **I-C-5** contiene leoneses que son enterrados en torno al año 1300. Lo mismo que sucede con la moneda real, los dineros leoneses circulan también en Portugal, donde son mencionados con frecuencia entre 1253 y 1281. De hecho, en 1281 los leoneses importan un 3 por 100 de la moneda recaudada por el rey, muy especialmente en las rentas procedentes de las regiones del norte fronterizas con Galicia, donde entre 1253 y 1262 constituyen prácticamente la única en circulación con un valor del triple de un dinero portugués⁷⁰⁵.

Contenido metálico. Por lo que se refiere a su calidad, varios documentos leoneses fechados entre 1219 y 1226 mencionan unos *bonis denariorum*, que de hecho en la misma ciudad se equiparan con los dineros leoneses, de mejor ley que los que le precedían. Esto mismo lo apreciamos en Toxosoutos en 1226, San Isidoro, en 1236 (*morabitanos bonis de bonis monete*), 1257 (*morabetinos de leoneses bonos*) y 1258 (*maravedis buenos de la moneda leones a VIII soldos*). Nuevas referencias a una *fortis monete* se producen en este momento, en concreto en 1231 (Santiago) y 1237 (Oseira), y en 1220 se mencionan en Toxosoutos unos *fortis denariorum sancti iacobi* que pueden ser por asociación los dineros leoneses acuñados en esta ciudad.

Las monedas del **tipo 134** tienen un contenido de plata en torno al 22 por 100, compatible con una ley de tres dineros, el doble que la que arrojan los dineros que hemos atribuido a la emisión de los dineros reales. En este sentido, recordar que con el *Ordenamiento de Precios y Posturas* portugués de 1253 cada dinero leonés vale tres dineros portugueses, sacándose 12 libras de dineros portugueses por cada marco de plata, e indiciariamente 4 libras o 960 dineros leoneses. Incluyendo la cantidad correspondiente al cambio, cada dinero debería contener 0'239 g de plata. Por consiguiente, entran en la categoría de moneda fuerte atendiendo a esta comparación. Además, como se verá al tratar su contabilidad, los hace compatibles con una estimación fiable del cambio entre oro y plata.

Una fuente de fabricación de esta moneda puede encontrarse en la continuación de la fusión de la moneda extranjera en circulación, al menos entre 1215 y 1218. En este último año el rey castellano accede a entregar 11.000 morabetinos pagados en moneda de vellón, concretamente en burgaleses contados a siete sueldos y medio y en pepones contados en quince sueldos cada morabetino⁷⁰⁶. Esto es, se paga una cantidad que puede alcanzar hasta 990.000 burgaleses y hasta 1.980.000 pepones que pudieron ser transformados mediante su fusión respectivamente en dineros leoneses y reales o únicamente en los primeros.

Cuenta de los dineros leoneses. Aunque se ha referido la materia con mayor detalle, la moneda de los leoneses se cuenta a ocho sueldos por morabetino de oro desde 1217 hasta 1276, si bien ya en 1184 y 1209 se menciona esta medida de cambio sin expresar que la unidad cambiada consista en los denominados dineros leoneses con posterioridad a 1215. De acuerdo con las notas anteriores, el cambio entre oro y plata sigue en León la siguiente evolución:

1176-1200 León	7:1
1221-1247 León	6'66:1

En otro orden de ideas, la proliferación de este sistema contable coincide con la referencia cada vez menor en los documentos a la *regis monete*, aspecto que puede guardar relación con su integración en la cuenta de los dineros leoneses, contando en cada dinero leones dos dineros *regis*. Por otro lado, a partir de la presencia de estas series comienza la utilización de piefortes, piezas monetiformes con la apariencia de una moneda de curso legal, con un peso mayor y fabricados fuera de la casa de moneda sin metal noble, que pueden tener un sentido dirigido a mejorar en la práctica la cuenta de las monedas empleadas en una determinada transacción.

Las marcas en los leoneses. Los dineros leoneses muestran encima del león o delante de su cabeza unas marcas que en la mayoría de los casos son de taller y son muy semejantes a las de los dineros burgaleses de

⁷⁰⁵ GOMES, 1986-2. FERRO, 1967.

⁷⁰⁶ TODESCA, 1988-1 y 1995; GRASSOTTI, 1978, p. 417; SÁNCHEZ ALBORNOZ, 1965-2, p. 611.

Alfonso VIII de Castilla, fabricados en torno a 1195⁷⁰⁷. En efecto, algunas marcas no son iniciales, sino puntos o crecientes y pueden corresponder a señales de emisión. Sin embargo, algunas corresponden con iniciales como SI (*Sancti Iacobi*), C (*Cruña*, ciudad repoblada tras 1208), E (*Elmantica*), Ç (*Çamora*), L (Lugo) R (Ciudad Rodrigo), O (Oviedo) o A (Astorga). La distribución de las especies en los distintos tesorillos publicados arroja unos datos interesantes:

	Corese	Macias	Segovia	Buscás	Lugo
Astorga	5	0	2		
Coruña	18	2	8		
Zamora	15	3	0		
P	0	0	0		
Salamanca	110	11	18		
¿Lugo?	0	1	1		
Oviedo	4	2	4		
Ciudad Rodrigo	24	3	10		
Santiago	122	9	36	16	7
¿León?	260	5	11		
Creciente	19	3	9		
Cruz delante	35	3	14		
Estrella delante	1	0	2		
Venera delante	1	0	0		
Punto delante	13	1	6		
Cruz y venera	4	0	17		
Cruz encima	8	1	4		
Creciente en orejas	4	0	3		
Creciente en patas	1	3	2		
Creciente delante	2	1	1		
X	15	1	2		

En efecto, el grupo de piezas con una estrella sobre el león se presenta de una manera desigual en los distintos conjuntos en una proporción que difícilmente se compara con un mayor comercio con el lugar en que la moneda se ha fabricado. En este sentido, la ausencia de una señal específica de León ha determinado que se asigne a este taller las monedas con esta señal⁷⁰⁸, sin embargo, en el tesorillo documentado por vez primera en Segovia y conservado en el Museo Arqueológico de esta capital permite apreciar una fabricación más intensa de estas piezas, generalmente de un estilo más degenerado, con el transcurrir del tiempo⁷⁰⁹. Además de las monedas con estrella atribuibles a León, la abundancia de monedas compostelanas y salmantinas se explica por la mayor importancia del taller monetario ubicado en estas poblaciones.

Evolución de la organización de las acuñaciones.

La acuñación de la *moneta regis* anterior a 1202 se produce en un momento de reorganización de las emisiones monetarias. Por un lado, el rey acapara el monopolio de los beneficios de la emisión. Sólo en 1208, fecha extraña y sorprendente por ser posterior a las cortes que implican la reorganización del sistema que regula las emisiones, concedió al obispo de Ciudad Rodrigo *tertiam partem de moneta quando illam ibi fecerint* (**Documento 1.22**). Por otro lado, determinados signos dan cuenta de la importancia económica de la serie manifestados en la consolidación de la moneda en las ciudades. De acuerdo con los datos facilitados, en León los documentos dan cuenta en 1199 de la designación *Puerta de la Moneda* a una vía sita en el camino francés, extramuros de la ciudad. En Santiago, se menciona la calle *Moneta* (1223), *Moneta Nova* (1214, 1230 y 1237) o *Moneta Grandi* (1231, 1276) en la actual *Moeda Vella*. En Salamanca, *Calle de la Moneda* se sitúa entre 1228 y 1250 dan en las proximidades de San Pedro, dentro de la ciudad⁷¹⁰. En definitiva, se refieren a establecimientos de carácter permanente dedicados a esta función. De hecho, los monederos se consolidan en las tres ciudades casos de Froila (1216) y Alfonso Pérez (1223) en Santiago; Iohannes (1222-1229), Domingo Iohanes (1222, 1229), posiblemente hijo del anterior, y Don Nuno (1236-1237) en Salamanca; por último Pedro Pérez se menciona en 1222 en Salamanca y entre 1223 y 1227 en León). Además, otro grupo de monederos podía acceder al reino desde Carrión de los Condes, donde la iglesia de Santiago, en esta parte construida en una fecha comprendida en los últimos años del siglo XII, muestra unos monederos desarrollando su oficio. De hecho, en 1206 los monederos constituyeron la cofradía de los cuatro reinos, adscrita a la iglesia leonesa de San Claudio (**Documento 4.2**). Mencionar que las últimas referencias a monederos en Salamanca concluyen en 1237. Previsiblemente tras las emisiones de leoneses, los monederos salmantinos se trasladaron a León para ejercer su oficio.

La abundancia de la emisión de *moneta regis* pone de manifiesto otro elemento de interés en relación con la acuñación de moneda, a saber, que la fabricación no se hace de una sola vez sino que se prolonga durante un tiempo elevado, acaso siguiendo cierta periodicidad. Y es que el volumen de las emisiones precedentes, fabricadas con un número muy reducido de cuños parecen fabricarse en un lugar y un momento muy concreto, sin embargo, no estando cuantificado, el volumen de esta emisión es elevadísimo, acaso equivalente a las emisiones que muchos años atrás hiciera Alfonso VI. Así, siendo posible que comenzase su fabricación bien en 1197 bien en 1202, lo cierto es que consta la existencia de una fuente recurrente de metal para su conversión en moneda. Caso de haber comenzado en 1197, los dineros de Anjou y de Tours que permanecen en el reino desaparecen gradualmente, haciéndolo de manera definitiva los torneses en 1205. Además, el rey adquiere plata pesada que pudo ser transformado en moneda de vellón en 1204, cuando adquiere 200 marcas que pueden transformarse en

⁷⁰⁷ OROL, 1982, p. 42. De acuerdo con esta interpretación, si las marcas que aparecen en los leoneses son las mismas que se presentan en los burgaleses, o bien unas y otras monedas estarían fabricadas en el mismo taller, o bien se trataría de marcas de emisión comunes a las emisiones de ambos reinos con un sentido cronológico. Por el contrario, la coincidencia se explica en referirse a lugares de acuñación con las mismas iniciales.

⁷⁰⁸ OROL, 1982

⁷⁰⁹ ROMA, 1997-1

⁷¹⁰ MARTÍN ET ALII, 1977, números 179, 180 y 235.

más de 423.000 dineros, y en 1211, cuando hace lo propio con 100 marcas susceptibles de transformarse en 212.000 dineros. Nos encontramos en un momento en que las minas de plata de Europa central permiten una reactivación del mercado de este metal y su acuñación en todo el continente. En este caso, una vez regularizada la moneda real en el marco de una política monetaria digna de tal nombre, el metal acuñado es más rentable para el rey en moneda de vellón acuñada que en metal pesado para su dación en pago a otros acreedores. Así pues, esta *moneta regis* parece fabricarse en un periodo más prolongado de tiempo desde su primera aparición.

Este sistema organizativo en este marco de acuñaciones abundantes y prolongadas en el tiempo se manifiesta en la existencia de ciertas marcas que parecen responder a un sistema de control no dirigido a concretar el origen de la pieza. Sólo por excepción hacen su aparición en el reino leonés algunas marcas como la concha, correspondiente a Santiago, que permiten identificar el taller en que se fabrican, ahora permanente y susceptible de identificación. Además, este número elevado de fabricación condiciona la preferencia cada vez más progresivamente plasmada de favorecer determinados talleres más preparados para esta forma de acuñar, otorgando un carácter más estable a los hasta ahora talleres itinerantes.

Centrando ahora la atención en los dineros leoneses, comenzando por la técnica de fabricación, algunos datos como la repetición del golpe del martillo en algunas piezas conduce a la idea de que dependiendo del taller se utilizaba la cara del león como cuño de anverso mientras que en otras servía de reverso⁷¹¹. Pero además, el empleo de una técnica de acuñación diferente se aprecia de una manera nítida. Así, atendiendo a los elementos traza, las monedas compostelanas muestran un contenido de plomo muy elevado en comparación con el resto de las monedas de otros talleres, con excepción del de Lugo, indicio de que no se filtraba la plata como establece el *Libro que enseña a ensayar cualquier moneda* escrito casi cien años más tarde. Además, el contenido de bismuto es muy uniforme. En todo caso, nos encontramos en un periodo en el que, superadas las épocas de ausencia de plata de las décadas de 1160 y 1170 en que la moneda fabricada cuenta con una elevada presencia de plomo, aquí la presencia de este metal es proporcionalmente inferior. Por otro lado, las monedas leonesas, al igual que las zamoranas, muestran un contenido de arsénico y de bismuto mayor que en otros talleres. En cualquiera de los casos, tanto las monedas salmantinas como las leonesas arrojan unos resultados dispares, indicio de una variedad en la acuñación compatible con la existencia de varias acuñaciones de la serie realizadas en distintos momentos en el tiempo. Por otro lado, los elementos traza arrojan un dato comparativo de interés, en este caso al permitir identificar bien el trabajo con los mismos materiales o bien una técnica de tratamiento del metal muy próxima entre los dineros leoneses fabricados en León con los dineros anónimos con leyenda **MONETA LEGIONIS**, aspecto evidenciable en la comparación de la plata con plomo y arsénico. Por último, un grupo de dineros reales contiene una proporción de arsénico equiparable con los dineros leoneses de León y de plomo semejante a la de los leoneses compostelanos. En definitiva, se aprecia una manera de trabajar que permite la individualización de técnicas distintas en cada taller, si bien es muy posible que los mismo monederos que trabajan en Santiago lo hicieran en Lugo y los que lo hacían en León hicieran lo propio en Zamora.

La aparición de las pesas monetales.

La presencia de moneda de oro viene acompañada con la presencia de pesas que permitiesen a los comerciantes, particularmente los comerciantes, verificar la adecuación de las monedas a la talla legal. La presencia de pesas de esta clase es frecuente en el sur peninsular cuando los morabetinos almorávidas circulan en abundancia, conociéndose numerosas piezas cuadradas con el peso de uno o medio morabetinos. Esta práctica se extiende al norte con la acuñación de esta especie monetaria en Castilla y en León, ahora reproduciendo los tipos característicos.

De morabetino de Fernando de León



Gabinet Numismàtic de Catalunya; RUEDA, 1992, p. 161; 3'45 g

De morabetino de Alfonso VIII de Castilla⁷¹²



Rueda 1

De dobla castellana



DIEUDONNÉ, 1925

⁷¹¹ OROL, 1982

⁷¹² Ejemplares conocidos y pesos: A-1 - MAN 23.2.7, MATEU 7, RUEDA 1; 3'5 g; A-2 - MAN 23.1.8. MATEU 8, RUEDA 2; 2'42 g; A-3 - MAN-Colección Sastre, RUEDA 3, COLLANTES, 1972, 29; 3'63 g, A-4 - Gabinet Numismàtic de Catalunya 35233. RUEDA 4; 3'21 g; A-5 - ANS 1001.57.4614. RUEDA 5, 2'73 g; A-6 - ANS 1001.1.15841. RUEDA 6; 3'19 g, A-7 - ANS 1001.57.4615. RUEDA 7; 3'49 g; A-8 - ANS 1001.1.1700. RUEDA 8; 3'49 g; A-9 - Colección Cayón, RUEDA 9; 3'25 g; A-10 - MEDINA, *Monedas...*, número 163, 3'22 g; A-11 - Vico de noviembre de 1994, 2'70; A-12 - HEISS, 1865 4.6, Rueda 10, sin peso conocido; A-13 Balaguer, 1993, m, 2'43 g; A-14 Real Academia de la Historia, documento 1769/2 (4). "Grabado de moneda de plata de Alfonso VIII".

En general, estas piezas son escasas en toda Europa con anterioridad al siglo XIV. En el caso de Castilla y León, la primera ordenación de la materia y la fabricación sistemática de cuños acaece en el año 1488.

4 la situación coetánea en Castilla

Analizado lo acaecido en Castilla, y a los efectos de servir de complemento para comprender las emisiones leonesas, se da cuenta del numerario castellano conocido, en general más abundante.

Monedas acuñadas posiblemente en Castilla en torno a 1160



136



138

Áureo & Calicó 18-12-01

Hispanic Society

Herrero, colección 2003



137

136. Dinero. **TOLETARX** / **LEON** Hacia 1160. Variantes:

- 1: **AL** en anverso?
- 2: **LE ON** en reverso
- 3: creciente sobre las patas del león
- 4: estrella delante del león

137. Dinero. **TOLETARX** Entre 1157 y 1180. Variantes:

- 1: sin marca
- 2: tres puntos bajo el caballo
- 3: cuenco bajo el castillo
- 4: O bajo el caballo
- 5: estrella bajo el caballo
- 6: estrella bajo el caballo y otra junto a la cabeza
- 7: E delante del caballo
- 8: S bajo el castillo
- 9: S en las patas delanteras
- 10: concha bajo el caballo
- 11: C encima
- 12: TOLETARX

138. Meja de la anterior. **TOLETARX** Entre 1157 y 1180. Variantes:

- 1: TOLETAS
- 2: E delante del caballo
- 3: TOLETARX
- 4: TAPVA

Sancho III



139

Semana numismática, 1980

Herrero, colección 2003



140

139. Dinero. **TOLETA** / **REXSANCIVS**, Toledo o Segovia, 1157.

- 1 - **REXSANCIVS**
- 2 - **REXSANCI**
- 3 - **REXSANCI**, cruz trebolada

140. Meja de la anterior. **TOLETA** / **REXSANCIVS** Toledo o Segovia, 1157.

Alfonso VIII

Morabetinos



141

MAN 1973/31 – 17003
Sastre; BALAGUER 1993



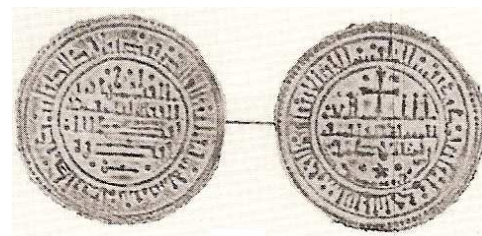
142

Musée de la Monnaie,
Bank al-Maghrib, Rabat



143

MAN 101816; BALAGUER
1993, VIVES 2020



144

MAN 106628; BALAGUER
1993, VIVES 2021



145

Áureo & Calicó, marzo
de 2006

141. Morabetino. Toledo, 1211 (1173 d. C).

142. Morabetino. Toledo, 1212 (1174 d. C).

143. Morabetino. Toledo, 1213 (1175 d. C).

144. Morabetino. Toledo, 1219 (1181 d. C).

145. Morabetino. Toledo, 1221 (1183 d. C).

Morabetinos



146

Áureo &
Calicó 15-
3-07



147

Áureo &
Calicó 15-
3-07



148

Áureo &
Calicó 15-
3-07



149

Áureo &
Calicó 15-
3-07



150

Áureo &
Calicó 15-
3-07



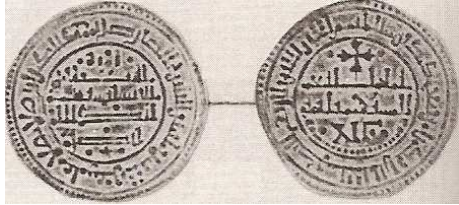
151



152



154



156

Musée de la Monnaie, Bank al-Maghrif, Rabat

Áureo & Calicó 15-3-07

Áureo & Calicó 15-3-07

Áureo & Calicó 15-3-07

Vives



153



155

146. Morabetino. Toledo, 1222 (1184 d. C).

147. Morabetino. Toledo, 1223 (1185 d. C).

148. Morabetino. Toledo, 1224 (1186 d. C).

149. Morabetino. Toledo, 1225 (1187 d. C).

150. Morabetino. Toledo, 1226 (1188 d. C).

151. Morabetino. Toledo, 1228 (1190 d. C).

152. Morabetino. Toledo, 1230 (1192 d. C).

153. Morabetino. Toledo, 1231 (1192 d. C).

154. Morabetino. Toledo, 1232 (1194 d. C).

155. Morabetino. Toledo, 1233 (1195 d. C).

156. Morabetino. Toledo, 1234 (1196 d. C).



157



159

Áureo & Calicó 15-3-07

Áureo & Calicó 15-3-07

Áureo & Calicó 15-3-07

Áureo & Calicó 15-3-07



158



160



161

Áureo &
Calicó 15-3-
07



162

Áureo &
Calicó 15-3-
07



163

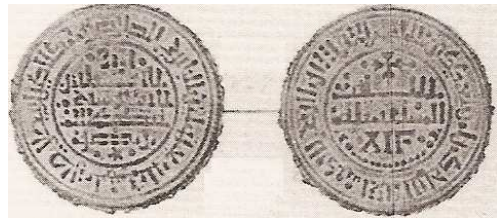
Áureo &
Calicó 15-3-
07



164

Áureo &
Calicó 15-3-
07

No hay reproducciones documentadas



166

Vives, MAN

165

Vico, 1999



167

Áureo &
Calicó 15-3-
07



168



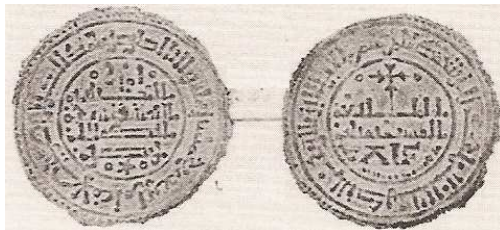
169

Áureo &
Calicó 15-3-
07



170

Áureo &
Calicó 15-3-
07
Vives, MAN



171

Áureo &
Calicó 15-3-
07



172

Áureo &
Calicó 15-3-
07



173

157. Morabetino. Toledo, 1235 (1197 d. C).

158. Morabetino. Toledo, 1236 (1198 d. C).

159. Morabetino. Toledo, 1237 (1199 d. C).

- 160. Morabetino.** Toledo, 1238 (1200 d. C).
- 161. Morabetino.** Toledo, 1239 (1201 d. C).
- 162. Morabetino.** Toledo, 1240 (1202 d. C).
- 163. Morabetino.** Toledo, 1242 (1204 d. C).
- 164. Morabetino.** Toledo, 1243 (1205 d. C).
- 165. Morabetino.** Toledo, 1244 (1206 d. C).
- 166. Morabetino.** Toledo, 1246 (1208 d. C).
- 167. Morabetino.** Toledo, 1247 (1209 d. C).
- 168. Morabetino.** Toledo, 1249 (1211 d. C).
- 169. Morabetino.** Toledo, 1250 (1212 d. C).
- 170. Morabetino.** Toledo, 1251 (1213 d. C).
- 171. Morabetino.** Toledo, 1254 (1216 d. C).
- 172. Morabetino.** Toledo, 1255 (1217 d. C).
- 173. Morabetino.** Toledo, 1256 (1218 d. C).

Dineros anteriores a 1163



174

Museo Firzwilliam, col. Grierson



176

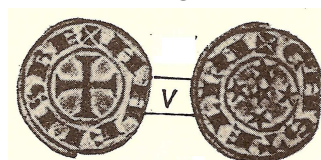
Museo Firzwilliam, col. Grierson

Mozo, 1996



178

Áureo & Calicó, 9-2005



180

VIDAL QVADRAS

ROMA 2002-1



182

VIDAL QVADRAS



184

Áureo & Calicó, 29-6-05



186

Herrero, colección 2003
COLLANTES, 1973, MONTEVERDE, 1966



175



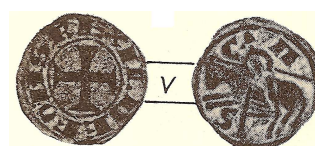
177

No hay reproducciones documentadas



179

181



183



185



187

174. Dinero. **ANFVS REX / TOLETVA** Toledo o Segovia, 1157

- 1 – Sin marcas
- 2 – **ANFVS·REX**

175. Meaja de la anterior. **ANFVS REX / TOLETVA** Toledo o Segovia, 1157

176. Dinero. **ALFONSVS REX / TOLET A** Entre 1157 y 1163

177. Meaja de la anterior. **ALFONSVS REX / TOLET A** entre 1157 y 1163

178. Dinero. **ALFONSVS REX / TOLET A** Entre 1157 y 1163

179. Meaja de la anterior. **ALFONSVS REX / TOLET A** entre 1157 y 1163

180. Dinero. **ALFVS REX / CASTELA** Entre 1157 y 1163

181. Dinero. **ALFVS RE / HONETATOLETI** Entre 1157 y 1163

182. Dinero. **ERAHCCIII / TOLET V H** ¿Toledo? 1166

183. Dinero. **ILDEFONSVS REX / C II** ⚡ Castilla, hacia 1160

184. Dinero. **REXALFONSVS** Castilla, hacia 1160. Mozo, 1996. **Variantes:**

- 1: sin marcas
- 2: 4 círculos en línea delante del castillo

185. Meaja de la anterior. **REXALFONSVS** Castilla, hacia 1160.

186. Dinero. **ALFVS REX / TOLC** Toledo, hacia 1170.

187. Meaja de la anterior. **ALFVS REX / TOLC** Toledo, hacia 1170.

Dineros posteriores a 1180



188

OROL, 1982



189



190

MAN, RUEDA, 1991



191

MAN COLLANTES, 1973, col. Sastre

188. Dinero. **ANFVS·REX / CASTELA** Hacia 1180-1190

Marcas	Taller	
1	Dos estrellas sobre el castillo	
2	Estrella y C	¿Calahorra?
3	C y estrella	¿Calahorra?
4	Estrella y N	¿Nájera?
5	N y estrella	¿Nájera?
6	R y estrella	
7	Estrella y S	¿Segovia?
8	O y estrella	¿Burgo de Osma?

189. Meaja de la anterior. **ANFVS·REX / CASTELA** Hacia 1180-1190

Marcas	Taller	
1	Dos estrellas sobre el castillo	
2	C y estrella	¿Calahorra?

190. Dinero. **ANFVS·REX / CASTELA** Hacia 1180-1190

Marcas	Taller	
1	Dos estrellas sobre el castillo	
2	C y estrella	¿Calahorra?
3	Estrella y O	¿Burgo de Osma?
4	Estrella y N	¿Nájera?

191. Meaja de la anterior. ANFVS · REX / CASTELA Hacia 1180-1190

	Marcas	Taller
1	Dos estrellas sobre el castillo	
2	Estrella y C	¿Calahorra?
3	Estrella y O	¿Burgo de Osma?

A partir de estas series, puede deducirse que las marcas monetarias son de ceca en Castilla, con ligero adelanto respecto del reino leonés.

Dineros burgaleses, desde 1195



192



193

192. Dinero. ANFVS · REX / CASTELA PIERSON, 1971, GARCÍA RETES ET ALII, 1985, SÁNCHEZ RINCÓN.
Variantes:

	Marcas	Taller
1	Estrellas	
2	Estrellas, leyenda invertida	
3	Estrellas, punto al comienzo de la leyenda de anverso y tras el busto	
4	Creciente-estrella	
5	Estrella-creciente	
6	Estrella-B	Burgos
7	Estrella-E	
8	E-estrella	
9	Estrella-L	
10	Estrella-O	¿Burgo de Osma?
11	Estrella-C	¿Calahorra?
12	Estrella-C, leyenda invertida	¿Calahorra?
13	Estrella-N	¿Nájera?
14	Estrella-N, leyenda invertida	¿Nájera?
15	Estrella-D	
16	D-estrella	
17	Estrella-D, leyenda invertida	
18	Estrella-F	
19	F-estrella	
20	Estrella-F leyenda invertida	
21	Estrella-S	¿Segovia?

193. Meaja de la anterior. ANFVS · REX / CASTELA Variantes:

	Marcas	Taller
1	Estrellas	
2	Estrella y O	¿Burgo de Osma?

De acuerdo con los datos procedentes de los hallazgos documentados, su distribución por talleres de emisión responde al siguiente esquema, en el que predominan los ejemplares sin señal de origen:

Marca	I-D-5	I-D-7	II-G-16
Estrellas	3216	74	4
Estrellas, leyenda invertida	25		
Creciente-estrella	772	17	1
Estrella-B	337	2	
Estrella-E	114		1
Estrella-L	106		1
Estrella-O	72		
Estrella-C	70		1
Estrella-C, leyenda invertida	40		
Estrella-N	44	1	
Estrella-N, leyenda invertida	10		
Estrella-D	16		
Estrella-D, leyenda invertida	2		
Estrella-F	11		
Estrella-F leyenda invertida	4		
Estrella-S	11		
Borrosas	178		

Dineros Pepiones (1157-1256)



194



195

194. Dinero pepión. · **ANFVS REX / TO LLETA** Acuñados en todo el reino, abundantemente en Soria y Andalucía. Por estilo pudieron empezar cerca de 1158, con leyenda **TOLETCI** en algunos casos. Se menciona en 1207 con a equivalencia con medio burgalés. Al menos se acuña en Toledo y Segovia en 1222. v. RUEDA, 1991, que establece su clasificación atendiendo a diversos estilos y marcas.

- **Primer estilo.** Las piezas de este grupo se caracterizarían por las siguientes notas: a) no tener puntos en la leyenda del anverso; b) el rostro está bien dibujado con un mentón no demasiado pronunciado; c) la melena del retratado concluye de forma redondeada sin hacer moño; d) el estilo es bueno e irá degenerando hasta alcanzar leyendas invertidas o erratas, derivando las formas estilizadas del rostro en formas muy redondeadas. La emisión comenzará con la leyenda **TOLETCI**, y continuará con las de más depurado estilo y leyenda **TOLLETA**. La mayoría de los divisores de esta emisión se encuentran en este grupo.
- **Segundo estilo.** Por su parte, las monedas del grupo se caracterizan por: a) tener menor peso y grosor; b) el rostro tiene un mentón marcado que evolucionará hasta el punto de centrarse cada vez más; c) las líneas dibujadas son menos precisas, y las estrellas más irregulares; d) la melena concluye en una suerte de moño; e) se expresan puntos en la leyenda de anverso. Dentro de este gran estilo se divide:
 - **Primer subgrupo.** Estas monedas comienzan a circular al mismo tiempo que el grupo primero y se derivarán de él las monedas con marca de origen o emisión. Precisamente, lo característico de este grupo es la ausencia de las mismas.
 - **Segundo subgrupo.** Es una clara evolución del anterior y se caracteriza por tener un creciente como marca en su reverso, junto a la cruz que inicia la leyenda, siendo una señal propia de las últimas fases de la acuñación. Estas monedas son muy semejantes a las monedas más degeneradas del grupo anterior, con estrellas mal dibujadas en el reverso.
 - **Tercer subgrupo.** A pesar de configurarse como una evolución de las precedentes, es muy uniforme y se caracteriza por tener las gráficas circulares (a diferencia de las restantes, que tratan de mantener pequeñas líneas), la regularidad de las estrellas y, fundamentalmente, por la presencia de marcas junto a la cruz que da comienzo a la leyenda del reverso. Estas marcas son: a) dos puntos horizontales; b) un círculo de tamaño próximo a las restantes letras de la leyenda.

De todas las notas citadas en las líneas anteriores se deduce que, en el comienzo de las acuñaciones convivieron el primer estilo y el primero de los subgrupos del segundo. Además, dentro de ambos conviven varias agrupaciones menores. MERCEDES RUEDA concluye que en estos primeros momentos se acuñan en dos posibles centros de emisión. Cabe precisar que la acuñación de ambos estilos y grupos se produce durante un largo período de tiempo con anterioridad a la acuñación de monedas con marcas. Además, el ámbito de circulación de ambos estilos es amplísimo y alcanza los territorios andaluces tras la conquista.

Marcas de taller. En los últimos momentos de la acuñación de esta serie, ya próximos o incluso durante el reinado de Alfonso X, comienza el empleo de marcas junto a la cruz que da comienzo a la leyenda del reverso, situándose a la derecha o a la izquierda de la misma. Sólo conocemos tres:

1. **Creciente.** Esta marca aparecerá en las dos primeras emisiones de Alfonso X, así como en los dineros burgaleses que se referirán en adelante, lo que permite plantear una duda de difícil resolución, a saber, si la procedencia es la misma en los dineros pepiones que en los burgaleses. Precisamente el tesorillo perteneciente a la Universidad de Santiago de Compostela arroja luz sobre una característica digna de mención, a saber, las monedas carecen de marca de ceca o presentan un creciente siempre a la izquierda de la cruz. Por consiguiente, los pepiones con esta marca son anteriores a los que presentan la misma marca, situada a la derecha de la cruz, además de las marcas siguientes.
2. **Dos puntos grandes en vertical,** marca que aparece en la primera emisión de Alfonso X, y no así en otras emisiones de la Castilla del siglo XIII.
3. **Círculo grande a modo de O.** Esta marca sólo aparece en la segunda emisión de Alfonso X, así como en algunos dineros burgaleses, lo que permite plantearse la duda relativa a su acuñación en la localidad soriana del Burgo de Osma donde era frecuente el uso de esta moneda, y de la que conocemos por los documentos que acuñaba en este momento.

195. Meaja de la anterior. · **ANFVS REX / TO LLETA** Conocemos meajas correspondientes a ambos grupos principales, no apareciendo con marca de ceca

10 Las acuñaciones desde Alfonso X.

1 introducción

El período de producción monetaria más importante de la Edad Media castellana y leonesa se encuentra en el espacio temporal comprendido entre Alfonso X y sus sucesores inmediatos. Nos encontramos ante un momento en que se produce una importante transformación de los esquemas productivos precedentes, asentándose las cecas y el funcionamiento que les es propio, en especial a partir de la emisión que principia en 1263. Además, la producción monetaria, particularmente la desarrollada en vellón, es riquísima, tanto en su calidad como en su cantidad, en comparación con las emisiones precedentes. Sin embargo, la pluralidad de emisiones acordadas, con diferencias no sólo en los tipos representados sino también en el contenido metálico aportado ha ensombrecido la visión que de ellas tenemos en la actualidad. Distintos autores han efectuado interpretaciones muy diferentes y contradictorias. En general, las clasificaciones efectuadas por distintos numismatas que no han indagado en otras fuentes que su propia lectura del numerario conocido cuentan con un elevado grado de subjetivismo y raras veces se basan en los criterios objetivos aportados por la arqueología y otras técnicas consolidadas a comienzos del s. XXI como acaece con estudios metalográficos. Por otro lado, el número de series de Alfonso X es una materia constante de discusión, existiendo casi tantas interpretaciones como autores se ha referido a las mismas. Del mismo modo, el contenido de plata de cada serie, y por ende su sentido económico, es una materia en la que no existe unanimidad. En cierto sentido, los historiadores de la edad media que se han referido a la materia no han indagado de forma crítica en las atribuciones de las series del período efectuadas por numismatas, realizando trabajos meritorios a pesar de emplear fuentes más bien dudosas o prescindiendo por completo de la información numismática.

Se van a considerar inicialmente los datos conocidos documentalmente de las series del período, facilitando en el caso de las monedas de vellón las estimaciones realizadas por los autores que se han referido a la materia, atendiendo en todo caso a las fuentes directas del período. Por lo que se refiere a la clasificación de las series monetales, se efectuará atendiendo principalmente a la información arqueológica, único planteamiento exento de interpretaciones subjetivas. En este sentido, se atenderá al contenido de los tesorillos, cuya comparación permite apreciar una progresiva aparición de las series de este período facilitando la secuencia de las mismas.

En el presente capítulo se expondrá la situación monetaria que encontramos al comienzo del reinado de Alfonso X para, a continuación, tratar la importancia de las emisiones del período, comenzando con las de oro y plata para pasar a continuación a las de vellón. Los últimos epígrafes se centrarán en la circulación monetaria y la importancia relativa de las distintas cecas del período.

2 La circulación monetaria durante el reinado de Fernando III y al comienzo del reinado de Alfonso X

La documentación que recoge transacciones monetarias comprendidos entre el reinado de Fernando III y durante los primeros años de reinado de Alfonso X no permite apreciar en modo alguno la existencia de innovaciones monetarias por parte de ninguno de los dos monarcas, ni en Castilla ni en León. Por un lado, los tesorillos monetarios son esclarecedores en torno a la idea de que en ambos reinos permanecen en circulación dos especies monetarias fabricadas muy abundantemente siguiendo unos esquemas organizativos complejos, a saber, pepiones y dineros burgaleses con la referencia a Alfonso VIII en Castilla y leoneses y dineros reales de Alfonso IX en León. Por lo tanto, no existe elemento alguno que permita suponer la acuñación de moneda con mención a Fernando III, monarca de ambos reinos durante su gobierno. Al contrario, los tesorillos **I-E-1** a **I-E-3**, todos procedentes del reino castellano, contienen los dineros pepiones de Alfonso VIII en unión una especie monetaria con referencia a ambos reinos ya acuñada por Alfonso X.

Esta idea no significa que no se acuñase moneda en ambos reinos, sino que se siguió fabricando numerario con referencia a sus dos predecesores. Así, en el caso castellano los pepiones se fabrican desde comienzos del reinado de Alfonso VIII, en torno a 1160, con referencia **TOLLETCI** y su fabricación se menciona en los documentos de los mozárabes de Toledo en la propia ciudad de Toledo y en Cuenca entre 1223 y 1224. De hecho, los pepiones muestran unas marcas que permiten secuenciar su producción. En la tesis doctoral de Mercedes Rueda se analizó la tipología de estos dineros, verificándose dos estilos principales que evidencian una larga evolución en el tiempo, en uno de los cuales se mencionan señales aparentemente de taller al comienzo o al final de la leyenda del reverso, consistentes en crecientes, círculos o dos puntos grandes dispuestos horizontalmente. Una fuente de interés para comprender esta secuencia de las emisiones lo encontramos en el tesorillo **I-D-10**, propiedad de la Universidad de Santiago de Compostela, en el que aparecen sólo dos clases de pepiones, unos sin marca y otros con un creciente a la derecha de la cruz, estando ausentes aquellos en los que la misma marca aparece a la izquierda, además de los que muestran otras marcas. Por consiguiente, en un primer momento, se fabrican pepiones sin marcas en ninguno de los dos principales grupos estilísticos, en uno segundo aparece la marca consistente en un creciente a la derecha de la cruz de la leyenda del reverso y en uno tercero aparecerían otras señales, además del creciente ubicado a la izquierda. En otro orden de ideas, los pepiones constituyen la moneda de cambio mencionada por todos los documentos de Córdoba tras su reconquista en 1236 y de Sevilla tras 1248. Ambos territorios se encontraban acostumbrados al empleo del dirham y la dobla almohades y en ellos

presumiblemente existía una importante bolsa de moneda que pudo ser transformada en moneda castellana en esas u otras ciudades. De hecho, Sevilla se constituyó como una de las cecas más importantes del reino desde que tenemos constancia de su existencia a partir del reinado de Alfonso X en 1252. Vistos esos datos, es factible que esas monedas almohades de plata se convirtieron en algún momento en pepiones. Por último en relación con la fabricación de pepiones, indicar que algunas de sus marcas (cresiente y dos puntos) se repiten en la primera de las emisiones de Alfonso X, evidenciando una proximidad en el tiempo en la fabricación de una y otra especie monetaria.

Del mismo modo que en Castilla, la moneda leonesa se fabrica en diferentes momentos, como se indicó en el capítulo precedente. Así, las series leonesas se fabricaron al menos durante los años 1197, 1200-1202, 1215 y 1218-1219. Del mismo modo, en las décadas de 1220 y 1230 se mencionan monederos aparentemente en actividad en Santiago, León y Salamanca, donde también comienzan a mencionarse vías urbanas con referencia a la Moneda, denotando una mayor importancia y permanencia de este establecimiento. En suma, la consolidación de las monedas reales, con la simultánea interdicción de las foráneas susceptibles de fundición, permite ganar importancia a una actividad que gana en periodicidad más regular en su actuación. Esta nota, la periodicidad, hace que la fabricación de moneda se convierta en una actividad más regular y transforma el funcionamiento de los talleres monetarios.

3 Monedas conocidas.

Alfonso X

Dineros alfonsíes, 1256



196



197

Áureo & Calicó 06-05

196. Dinero. ALF : REX CASTEL / ET : LEGIO III S² Variantes:

1	Sin marca de ceca
1	Cresiente invertido.
3	Dos puntos horizontales
4	El león está invertido. Falsa de época. URGORRI

197. Dinero. ALF : REX CASTEL / ET : LEGIO III S² Variantes:

Emisiones de 1263



198



200

Museo Arqueológico Nacional



199

198. Maravedí. ALF OMSVS REX CAS TELLE TLEGIO ·MIS Variantes:

Tipo	Ceca	Marca
1	Burgos	B
2	Murcia	M
3	Sevilla	S

199. Dinero alfonsí o de la guerra. ALF OMSVS REX CAS TELLE TLEGIO ·MIS BRAÑA-ROMA, 1999, Variantes:

Tipo	Marca primaria	Marca secundaria	Ceca	Tipo rico	Tipo pobre
1-a	Sin marca	Sin marcas	Incierta	X	-
2-a	Cresiente	Sin marcas	Incierta (Castilla)	X	X

2-b	"	Punto en cuarto cuartel	"	-	-
2-c	"	Rombo en cuarto cuartel	"	-	-
2-d	"	Triángulo en cuarto cuartel	"	-	-
2-e	"	Punto grueso en el centro	"	-	-
2-f	Sin marca	Punto grueso en el centro	"	X	-
3-a	Cruz	Sin marcas	Incierta	X	X
3-b	"	Punto en cuarto cuartel	"	-	-
3-c	"	Tres puntos en cuarto cuartel	"	-	-
3-d	"	Dos roeles en cuarto cuartel	"	-	-
3-e	"	Punto en primer cuartel junto al castillo	"	-	-
4	Espada	Espada en cuarto cuartel	Incierta	-	X
5-a	Roseta	Sin marcas	Incierta	-	X
5-b	"	Roseta en cuarto cuartel	"	-	-
5-c	"	Punto en cuarto cuartel	"	-	-
5-d	"	Dos puntos en cuarto cuartel	"	-	-
5-e	"	Triángulo en cuarto cuartel	"	-	-
6-a	Estrella de cinco puntas	Punto en cuarto cuartel	Incierta	-	X
6-b	"	Dos puntos en cuarto cuartel	"	-	-
6-c	"	Estrella en cuarto cuartel	"	-	-
6-d	"	Tres puntos en cuarto cuartel	"	-	X
7-1	Estrella de seis puntas	Sin marcas	Incierta	X	X
7-b	"	Dos puntos en cuarto cuartel	"	-	-
8-a	Flor de lis	Sin marcas	Incierta	X	X
8-b	"	Punto en cuarto cuartel	"	-	-
8-c	"	Rombo en cuarto cuartel	"	-	-
8-d	"	Dos roeles en cuarto cuartel	"	-	-
9-a	Tres puntos	Sin marcas	Incierta	-	-
9-b	"	Tres puntos en cuarto cuartel	"	X	X
9-c	"	Círculo en cuarto cuartel	"	-	-
9-d	"	Rombo en el cuarto cuartel	"	-	X
10-a	Concha	Sin marcas	Coruña	-	X
10-b	"	Círculos en segundo y cuarto cuarteles	"	X	-
10-c	"	Punto en cuarto cuartel	"	-	-
10-d	"	Dos puntos en cuarto cuartel	"	-	-
11-a	Círculo	Sin marcas	Incierta	X	-
11-b	"	Roel en cuarto cuartel	"	-	-
11-c	"	Punto en el cuarto cuartel	"	-	X
12	Roeles en los extremos de la cruz	Sin marcas	Incierta	-	-
13-a	Triángulo o V	Sin marcas	Incierta	-	-
13-b	"	Punto en cuarto cuartel	"	-	-
14	Dos puntos	Dos puntos en cuarto cuartel	Incierta (Castilla)	X	-
15	Punto en primer y segundo cuarteles	Sin otras marcas	Incierta (Castilla)	-	-
16-a	Punto en primer cuartel	Sin marcas	Inciertos	-	-
16-b	"	Punto en cuarto cuartel	"	-	-
16-c	"	Punto en cada cuartel	"	-	-
16-d	"	Leyenda <i>IF/OSEEL/IVXICI/CAEESO/SE() ES/X()</i>	"	-	Falsa

200. Meaja de la anterior. ~~ALF OHSVS REXCAS TELLE TLEGIO MIS~~ Variantes:

Tipo	Marca primaria	Marca secundaria	Ceca	Rico/pobre	Pobre
1-a	Sin marca	Sin marcas	Incierta	X	X
1-b	"	Sin marcas, estilo de la roseta y espada	"	-	X
2	Punto en primer cuartel	Sin marcas	"	-	X

Emisiones de 1270



201

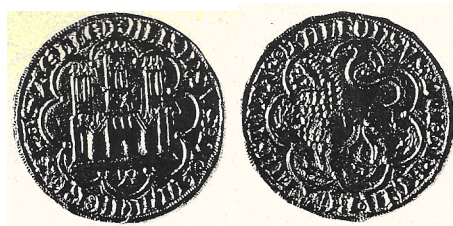


202



Instituto Valencia de Don Juan

203



Museo Arqueológico Nacional



Museo Arqueológico Nacional ROMA 1999

205



Museo Arqueológico Nacional, DEL RIVERO, 1925

206

201. Dinero. ALF REX CASTELLE / ET : LEGIO III S Variantes:

Tipo	Marca	Ceca	Variante
1	B	Burgos	-
2	C	Cuenca	-
3	M	Murcia	-
4-a	L	León	-
4-b	"	"	Punto delante del león
4-c	T tumbada	"	-
5-a	S	Sevilla	-
5-b	"	"	Puntos a los lados de la marca de ceca
6	Concha	Coruña	-
7	T	Toledo	-

202. Meaja. ALF REX CASTELLE / ET : LEGIO III S Variantes:

Tipo	Marca	Ceca
1	B	Burgos
2	L	León
3	S	Sevilla

203. Maravedí de plata. ALFONSVS DEI GRACIA REX CASTELLE / ALFONSVS DEI GRACIA REX LEGIO III S Sevilla.

204. Dobra de oro. ALFONSVS DEI GRACIA REX CASTELLE / ALFONSVS DEI GRACIA REX LEGIO III S Variantes:

Tipo	Marca	Ceca
1	B	Burgos
2	S	Sevilla
3	T	Toledo
4	Sin marcas	Incierta

205. Media dobra. ALFONSVS DEI GRACIA REX CASTELLE / ALFONSVS DEI GRACIA REX LEGIO III S Burgos.

206. Cuarto de dobra. ALFONSVS DEI GRACIA REX CASTELLE / ALFONSVS DEI GRACIA REX LEGIO III S Variantes

Tipo	Marca	Ceca
1	B	Burgos
2	S	Sevilla

Emisiones de 1277 en adelante



207

Museo Arqueológico Nacional



208



209

207. Dinero seisén. MONETA CASTELLE / ET : LEGIO NI S^o BALSACH, 1973, COLLANTES, 1973 1277. Variantes:

Tipo	Marca	Ceca
1-a	B	Burgos
1-b	La marca semeja flor de lis	"
2	A	Ávila
3	M	Murcia
4-a	L	León
4-b	T tumbada	"
5	S	Sevilla
6-a	Concha	Coruña
6-b	Concha lobulada	Coruña
7	Cuenco	Cuenca
8	T	Toledo
9	Sin marca	Incierta

208. Maravedí. ALFONSVS DEI GRACIA REX CASTELLE / ALFONSVS DEI GRACIA REX LEGIO NIS 1277 Sevilla.

209. Pujesa. CASTELLE / LEGIO NI S^o 1281, Variantes:

Tipo	Marca	Ceca
1-a	B en cola del león	Burgos
1-b	B en torre derecha del castillo	"
1-c	B invertida en torre izquierda del castillo	"
2	L en puerta del castillo	León
3	Punto en cada torre lateral	Incierta
4-a	Concha bajo Castillo	Coruña
4-b	Concha en la torre izquierda del castillo	"
4-c	Concha bajo el castillo. LEGIONIS en ambas caras	"
5-a	Creciente bajo el castillo	Cuenca
5-b	Creciente en torre derecha del castillo	"
5-c	Creciente sobre torre derecha. La puerta del castillo es un creciente invertido	"
5-d	Creciente sobre la torre central	"
6-a	S sobre la torre del castillo	Sevilla
6-b	S bajo el castillo	"
7	Sin marcas	Incierta

Emisiones del Infante Sancho, 1283



210

210. Meaja salamanquesa. MONETA LEGIO NI S^o León, 1283.

Sancho IV



211



212

Museo de la Santa Cruz, Toledo



213

Museo Arqueológico Nacional. INGLADA, 1936



214

211. Cornado. SANCITREX CASTELLELEGIOMI S^o 1286. CHAVES, 1923; AULLÓ, 1955; OROL, 1978; CARTER ET ALII, 1988. **Variantes:**

Tipo	Marca	Ceca
1-a	B y estrella	Burgos
1-b	Estrella y B	Burgos
1-c	•B y estrella	Burgos
2	M y estrella	Murcia
3-a	Concha y estrella	Coruña
3-b	Estrella y concha	Coruña
3-c	Concha en puerta	Coruña
4-a	Cuenco y estrella	Cuenca
4-b	Estrella y cuenco	Cuenca
5-a	L y estrella	León
5-b	Estrella y L	León
5-c	L en puerta	León
5-d	L invertida en puerta	León
6-a	Estrella y S	Sevilla
6-b	S en puerta	Sevilla
6-c	S bajo el castillo	Sevilla
6-d	S y estrella; S debajo	Sevilla
7	T en puerta	Toledo
8	Punto debajo	Incierta
9	Flor y estrella	Incierta
10	Dos estrellas	Incierta

212. Meaja coronada. SANCITREX CASTELLELEGIOMI S^o 1286. COLLANTES, 1973-3, OROL, 1978. 1286. **Variantes:**

Tipo	Marca	Ceca
1-a	Estrellas y primer y cuarto cuartel	Incierta
1-b	estrellas en segundo y tercero	Incierta
2	Punto en primer y cuarto cuartel	Incierta
3-a	Estrella en primero y B en cuarto	Burgos
3-b	B invertida en primero y estrella en cuarto	Burgos
3-c	B tumbada en primero y estrella en cuarto	Burgos
4-a	Estrella en primero y M en cuarto	Murcia
4-b	M en primero y estrella en cuarto	Murcia
5-a	Estrella en primero y concha en cuarto	Coruña
5-b	Concha en primero y estrella en cuarto	Coruña
5-c	Estrella en segundo, concha en cuarto	Coruña

6-a	Estrella en primero y L en cuarto	León
6-b	Estrella en segundo y L en tercero	León
6-c	Punto en primero y L en cuarto	León
6-d	L en primero y estrella en cuarto	León
7	Estrella en segundo y S en tercero	Sevilla
8-a	Estrella en primero y T en cuarto	Toledo
8-b	Estrella en segundo y T en tercero	Toledo
9	Cuenca en segundo y estrella en cuarto	Cuenca

213. Maravedí. IHAGOSHHCITREGISILVSTRISCASTELLELEGIONISETOLETI
Sevilla, 1286.

214. Dobra. IHAGOSHHCITREGISILVSTRISCASTELLELEGIONISETOLETI
Murcia, 1286. ESPÍN, 1943, INGLADA 1936-9. **Variantes:**

Fernando IV



215



216



217

215. Dinero. FR EX CASTELLE / ET LEGIONIS 1297. CHAVES, 1917, CABALLERO, 1972, COLLANTES, 1971.
Variantes:

Tipo	Marca primaria	Ceca	Variante
1-a	B	Burgos	
1-b	B	"	Círculo sobre el castillo y bajo el león
1-c	B ·	"	Punto junto a la marca
1-d	· B	"	
1-e	B	"	
1-f	b ·	"	
2	S	Sevilla	
3	T	Toledo	
4-a	Cuenca	Cuenca	
4-b	Cuenca	"	La marca de ceca entre puntos
5-a	Tres puntos horizontales	León	
5-b	Tres rombos	"	
6-a	Concha	Coruña	
6-b	Concha estirada	"	
7	C	Incierta	
8	LO	Lorca	
9	Sin marcas	Incierta	

216. Dinero. FR EGIS CASTELLE / ET LEGIONIS 1297. CHAVES, 1917, CABALLERO, 1972, COLLANTES, 1971. **Variantes:**

Tipo	Marca primaria	Ceca
1-a	B	Burgos
1-b	B en forma de lis	"
2	S	Sevilla
3	Cuenca	Cuenca

216. Dinero. FR EX LEGIONIS / ET LEGIONIS 1297. ROMA, 2002.



218
INGLADA, 1936-9

218. Dobla de diez doblas. IMAGO FERDINANDI DEI GRACIA REGIS CASTELLE ET LEONIS / FERDINANDI DEI GRACIA REGIS CASTELLE LEGIONIS BELTRÁN, 1972-4, GIL FARRÉS, 1957, DEL RIVERO, 1941. 447 g.

Alfonso XI



219



220



221



222

Biblioteca
Nacional, París



Col. Sastre,
Museo
Arqueológico
Nacional

223

219. Dinero. HIR R EX C ASTELL E / ET LEGIONIS 1330. AULLÓ, 1957; OROL, 1974. Variantes:

Número	Descripción	ceca
1	Sin marca	Incierta
2-a	B . Leyenda ETLEGIONISB	Burgos
2-b	Igual. Punto bajo las patas delanteras del león.	Burgos
2-c	Igual. Aspa bajo las patas delanteras del león.	Burgos
2-d	Igual. Aspa bajo las patas delanteras del león y punto sobre ellas.	Burgos
2-e	Igual a la anterior, pero sobre las patas delanteras hay un creciente.	Burgos
2-f	Igual. Aspa bajo las patas delanteras del león y creciente invertido encima.	Burgos
2-g	Igual. Roseta delante del león	Burgos
2-i	Igual. Dos líneas horizontales sobre león	Burgos
2-j	La B aparece sólo al final de la leyenda de reverso	Burgos
3-a	Concha simple	Coruña
3-b	Igual. Concha simple al final de la leyenda de reverso.	Coruña
3-c	Igual. Concha palmeada al final de la leyenda del reverso	Coruña
3-d	Concha palmeada	Coruña
3-e	Igual. Concha simple en la leyenda del reverso	Coruña
4-a	L	León
4-b	Igual. Encima de la torre derecha aparece un círculo.	León
4-c	Igual. Punto bajo las patas delanteras del león.	León
4-d	Igual a la anterior, con punto sobre la torre derecha.	León
4-e	Igual. Aro encima de la torre izquierda	León
5-a	S . Leyenda ETLEGIONISx	Sevilla
5-b	La marca está encima de la torre derecha del castillo.	Sevilla
5-c	La marca se sitúa sobre la torre izquierda.	Sevilla
5-d	La marca está en la puerta del castillo.	Sevilla
5-e	La marca se presenta sobre las patas del león.	Sevilla
5-f	Igual a la anterior, y además, en la puerta del castillo.	Sevilla
5-g	La marca se coloca sobre la cola del león.	Sevilla
5-h	La marca se sitúa sobre y bajo el castillo.	Sevilla
5-i	S tumbada. León muy lineal.	Sevilla
5-j	S sobre la cabeza del león	Sevilla
6-a	T . Leyenda ETLEGIONIST	Toledo
6-b	La marca está en la puerta. Sin puntos encima de las torres.	Toledo
6-c	Igual. Puntos en las torres	Toledo
6-d	La marca aparece bajo las patas delanteras del león.	Toledo

220. Cornado. HIR R EX C ASTELL E / C ASTELL E LEGIONIS 1334. AULLÓ, 1957; OROL, 1974. Variantes:

Número	Descripción	ceca
2-1	A debajo del castillo. Busto de frente.	Ávila
2-a	B debajo, con dos estrellas en la parte superior.	Burgos
2-b	B y estrella encima del castillo.	Burgos
3-a	Concha simple bajo el castillo. ALFONSUSREX . Grafila circular.	Coruña
3-b	La concha es palmeada. ALFONSUSREX . Grafila circular.	Coruña
3-c	Igual. Concha en la leyenda de anverso	Coruña
3-d	Igual. ALFONSUSDIGRARE .	Coruña
3-e	Igual. Con puntos a los lados del castillo	Coruña
4-a	Cuenca debajo del castillo. Sin estrellas.	Cuenca
4-b	Igual, con dos estrellas sobre el castillo.	Cuenca
4-c	Cuenca y estrella sobre el castillo, cuenco debajo.	Cuenca
4-d	Cuenca. Dos cruces sobre el castillo	Cuenca
5-a	L y estrella encima, L debajo.	León
5-b	Dos estrellas en la parte superior, L debajo.	León
5-c	L debajo.	León
6-a	M y estrellas arriba, M en la puerta del castillo.	Murcia
6-b	Igual. Aspa detrás del busto	Murcia
7-a	S en la parte inferior.	Sevilla
7-b	S bajo el castillo. Grafila circular	Sevilla
8-a	T en la puerta.	Toledo

221. Dinero. **ALFON SVSR EX CASTELLA / ALFON SVSR EX LEGIONIS** Sevilla, ¿1343?.

222. Dobra de 35 maravedises. **ALFON SVSD EIG RACIAR EX CASTELLA / ALFON SVSD EIG RACIAR EX LEGIONIS** Sevilla. BELTRÁN 1951-2.

223. Dobra de 20 maravedises. **ALFON SVSD EIG RACIAR EX CASTELLA / ALFON SVSD EIG RACIAR EX LEGIONIS**

Número	Descripción	ceca
1	XX. BELTRÁN 1951-2.	Incierta
2	S	

Imitaciones de moneda castellana por el conde de Valence et Die



224



225



226



227

224. Cornado. **AD PICTA / PODIGIROGIONIS** Puygiron, Francia, hacia 1355. YÁÑEZ ET ALII, 1998, SANAHUJA-ROMA, 2007. **Variantes:**

Número	Descripción
1-a	B y estrella sobre el castillo.
1-b	Igual. Signo indeterminado bajo el castillo.
1-c	Estrella y B
2	Cuenco debajo del castillo.
3	Estrella bajo el castillo.
4	T bajo el castillo
5	L bajo el castillo

225. Cornado. **SA NT HORS / AD PICTA VIRCIONIS** Puygiron, Francia, hacia 1355. YÁÑEZ ET ALII, 1998, SANAHUJA-ROMA, 2007. **Variantes:**

Número	Descripción
1-a	B debajo del castillo.
1-b	B y estrella sobre el castillo
2-a	Cuenco debajo del castillo.
2-b	Igual. Escudo en la puerta del castillo
3	L debajo del castillo.
4	T en la puerta del castillo.

226. Cornado. **ORS SA NT H / AD PICTA VIRCIONIS** Puygiron, Francia, hacia 1355. YÁÑEZ ET ALII, 1998, SANAHUJA-ROMA, 2007. **Variantes:**

Número	Descripción
1-a	B debajo del castillo.
1-b	Igual. B y estrella sobre el castillo. La corona porta escudete. La leyenda acaba en ORS
2	Cuenco debajo del castillo.
3-a	L debajo del castillo.
3-b	Igual. L y estrella encima del castillo.
4	T en la puerta del castillo. La leyenda termina es ADEPICTAVIACONS .

227. Dinero. **VAL EN ET DIE / AD PICTA VIRCIONIS** Puygiron, Francia, hacia 1355. SANAHUJA-ROMA, 2007. **Variantes:**

Número	Descripción
1	+VALEN:ET:DIE. +ADEPICTCON y escudete. Sin marcas.
2	Aro en la torre derecha.
3	T en la puerta. Sin punto bajo el león.
4	PREXGIRONIS/ADEMARIUVS
5	L

4 La Acuñación de oro entre 1252 y 1345

La circulación de moneda de oro atendiendo a la documentación. La desaparición de los morabetinos supuso un importante cambio en el sistema monetario castellano y leonés. Aunque permanecen en circulación los morabetinos, su presencia es cada vez más residual. De hecho, a partir del año 1240, aproximadamente, las referencias a morabetinos se concretan en una unidad contable ideal de moneda de vellón y no en moneda física. Sólo excepcionalmente apreciamos referencias a morabetinos alfonsinos, en algunas ocasiones denominados novos, en las escrituras siguientes:

1255	Huelgas 482	Maravedises bonos alfonsíes
1257	PELLICER, 2008, p. 40	Morabetinos alfonsinos novos un auro
1259	Catedral de León, FERNÁNDEZ, 1770	Morabetinos alfonsis
1257	PELLICER, 2008, p. 40	Morabetinos alfonsinos novos un auro
1257	PELLICER, 2008, p. 40	Morabetinos alfonsinos novos un auro
1271	Toxosoutos 58	Morabetinos alfonsinos
1293	S. Martín Pinarío 2.496	Morabetinos del Rey Alfonso

Precisamente la referencia a su *novedad* ha conducido a interpretar la existencia de acuñación de morabetinos por parte de Alfonso X en los primeros años de su reinado. Por el contrario, las referencias a los *morabetinos novos* puede referirse bien a la presencia de la moneda empleada bien a los morabetinos castellanos para diferenciarlos de los almorávides bien a la moneda almohade que se convierte y cuenta en maravedises en la Castilla tras 1268. Esta desaparición del morabetino coincide con la transformación de la moneda de oro almorávide en las nuevas doblas almohades, de oro más depurado (23 quilates y medio) y con una talla de 50 en marco (4'66 g), que son susceptibles de adquisición en las regiones mediterráneas del reino castellano. Al mismo tiempo, hacen su aparición los florines, que acceden a través del Camino de Santiago. En concreto, con seguridad en 1286, los florines se mencionan en la catedral orensana.

1257?	VAAMONDE, 1934-6, p. 105	Florines
1286	Catedral de Ourense, CASTRO, MARTÍNEZ SUEIRO	Alfonsinos blancos, torneses grosos, florines, marcos shellingerirum

Además, se mencionan doblas en los siguientes documentos que recogen transacciones, doblas que pueden ser tanto las ordenadas por Alfonso X como las almohades.

1281	Portugal. BATALHA, 1940, p. 93	Duplas magnas y parvas ffernandis
1284	Catedral de León 2438	Doblas

Lo mismo que lo acaecido con los morabetinos alfonsinos, el documento portugués ha conducido a pensar en la existencia de numerario áureo con la referencia a Fernando III. Sin embargo, el escaso bagaje documental que recoja transacciones en esta unidad unida a la ausencia de numerario susceptible de asignación a este período dificultan esta interpretación. En este caso la expresión *duplas fferenandis* puede consistir en un error de transcripción de la fecha o la palabra.

Lo cierto es que debemos esperar a 1272 para encontrar una noticia segura de acuñación de doblas de oro por parte de Alfonso X. De acuerdo con el mandato de Alfonso X a Murcia recogido como **documento 2.4**:

Fago vos saber que yo mande fazer moneda de maravedis de oro fino que an de de vna parte castello et de la otra leon, sobre que ove mio acuerdo con muchos omes buenos sabidores de moneda, que viesen quanto valia; et fallaron que valie cada maravedi mas de diez maravedis de la moneda de la guerra, et commo quier que mas valie, tove por bien et mande que valiesse diez maravedis et non mas, et que lo tomasen por tanto en toda mi tierra.

En todo caso, recordar que el cambio entre oro y plata se sitúa en 7'41:1 en 1268 y en 10:1 en torno a 1270.

La información numismática disponible. En efecto, la información numismática disponible se concreta en un número reducido de especímenes monetarios áureos susceptibles de atribución al período anterior al reinado de Pedro I.

Alfonso X. En concreto, conocemos 11 piezas de Alfonso X susceptibles de asignación al período comprendido entre 1270 y 1272 de las que se ha dado cuenta en el Catálogo, concretamente los tipos **204** (dobla), **205** (media dobla) y **206** (cuarto de dobla). En ninguno de los casos hemos apreciado repetición de cuños, de modo que el monto de piezas fabricadas, responde al siguiente volumen de emisión:

Valor	Piezas	Pares de cuños estimados	Cantidad acuñada	kg de oro empleados
Doblas	8	8	320.000	1.472
Media dobla	1	1	40.000	92
Cuarto de dobla	2	2	80.000	92
Total			440.000	1.656

Sus pesos nos aproximan al de 4'66 g, es decir, 1/50 del marco de oro. Lamentablemente, carecemos de estudios metalográficos que nos permitan determinar si su fabricación se produce mediante la fusión de los morabetinos alfonsíes o de las doblas almohades, estas fabricadas con oro más puro que los primeros. Por último, indicar que las cecas que acuñan con los mismos tipos corresponden, de acuerdo con las marcas conocidas, a las de Burgos, Sevilla y Toledo.

Sancho IV. Por su parte, Sancho IV acuña moneda de oro y de plata en unas cantidades muy reducidas. De hecho, únicamente puede mencionarse nuestro conocimiento de una dobla fabricada en Murcia (**tipo 214**) en una producción que no debió exceder de 40.000 ejemplares.

Fernando IV. En el caso de Fernando IV conocemos un solo ejemplar de dobla de diez doblas con un peso de 44'77 g (**tipo 218**). Se trata de un tipo especial, acaso moneda de presentación o de valor meramente simbólico, de la que se debieron fabricar muy pocos ejemplares y que no debía integrarse en el esquema general de las acuñaciones de este monarca.

Alfonso XI. Por último, Alfonso XI reinicia la fabricación de doblas en unas cantidades que permiten apreciar una cierta recuperación de la capacidad productiva. De acuerdo con los datos conocidos (**tipos 221 y 222**), la moneda de oro parece tener el volumen que se muestra en el cuadro que sigue.

Valor	Piezas conocidas	Pares de cuños estimados	Cantidad acuñada	kg de oro empleados
Doblas de 35 mrs.	2	2	80.000	373
Doblas de 20 mrs.	4	4	160.000	416
Total			340.000	789

Recordando los datos ya referidos, el oro empleado para su fabricación, a la vista de su pureza de acuerdo con los resultados metalográficos, parece proceder de la transformación de doblas almohades con una pureza de 23 quilates y medio.

5 La fabricación de moneda de plata y vellón con anterioridad de 1345

Por lo que se refiere a la moneda de base plata disponemos, lo mismo que la de oro, con datos procedentes de la arqueología como de los documentos. A los efectos expositivos, se plantearán inicialmente los elementos arqueológicos fundamentales con que contamos para clasificar el numerario del período. A continuación se expondrán las bases documentales, secuenciándolas en función de cada emisión, aportando los argumentos clasificatorios de las monedas conocidas, añadiendo en cada serie los datos que aporta la observación de las piezas. Aunque la introducción de moneda de plata pura entre 1263 y 1286 implica una novedad digna de mención separada, en la exposición se expondrá en atención al momento cronológico.

Ante de centrarnos en el análisis, destacar que nos encontramos en un momento en que las emisiones castellanas y leonesas se multiplican en cantidad. La visión general de los tesorillos (que agrupan una ingente cantidad de moneda en comparación con los períodos precedentes), la observación de colecciones públicas y privadas (integradas fundamentalmente por monedas de este período), y la lectura de los documentos (con referencias muy abundantes a transacciones en moneda por un valor cada vez superior) dan cuenta de la fabricación de mucho más numerario que en el período anterior a 1252. Como se indicó, esta situación se explica por la mayor disponibilidad de plata tanto procedente de las minas europeas, que accede por distintas vías a la península en forma de metal pesado, torneses y esterlines de plata, presentes ambas especies en documentos posteriores al año 1267, como por las conquistas desarrolladas en el sur, en el que el dirham almohade es la principal moneda de cambio. Por otro lado, las Cortes de 1268 establecen el cambio de una marca por 15 morabetinos.

La información arqueológica sobre la circulación monetaria y la sucesión de series acuñadas. La información arqueológica que disponemos en período comprendido entre el reinado de Alfonso X y el de Juan I es muy interesante a los efectos de esta tesis, no tanto por los registros disponibles facilitados por las distintas excavaciones, evidenciados en todo caso de una elevada actividad productiva, sino por los procedentes de los tesorillos, que facilitan una secuenciación de las distintas emisiones de Alfonso X. En efecto, los cuarenta y cinco tesorillos conocidos enterrados en el período comprendido entre 1256 y 1350 admiten una fácil clasificación atendiendo a sus respectivos contenidos en la medida en que, en particular tras 1288, las series que se fabrican sucesivamente se agregan a las precedentes en circulación. Por poner un ejemplo, un tesorillo enterrado en torno al año 1340 contiene no sólo la última serie fabricada, en ese caso los cornados de 1334, sino también las que se fabricaron los años 1330, 1297, 1286, etc.

En todo caso, en materia de circulación monetaria de este período pueden distinguirse dos momentos, separados entre sí a partir de 1288, en que el rey, oídas las cortes, desmonetiza las series anteriores a 1277. Como consecuencia, los tesorillos posteriores a 1288 se caracterizan por contener las series expresamente mencionadas en la resolución real (seisenes, meajas salamanquesas, cornados, meajas coronadas) y las que las siguen en el tiempo. La explicación a este fenómeno se explica por el tributo de la moneda forera en su regulación posterior a 1202 en virtud del cual el rey no desmonetiza las monedas reales precedentes a cambio de una retribución periódica, con otras palabras, la desmonetización por parte del rey significa tanto como perder una percepción que era septenal en sus orígenes. El efecto del tributo se manifestó tras 1202 en el reino de León, y de modo semejante en el de Castilla, en una reiteración de las series anteriores, incorporando el rey nuevo numerario sin retirar el anterior. Con posterioridad a 1256 Alfonso X mantendrá la misma pauta y sólo en 1263 retirará el

numerario precedente. Como se apreciará del análisis de los distintos tesorillos, los episodios de 1263 y 1288 constituyen los únicos supuestos de desmonetización de numerario en un espacio muy largo de tiempo.

Regresando a la incorporación sucesiva de las series, los tesorillos conocidos del período pueden clasificarse en los siguientes períodos:

La circulación monetaria anterior a 1263. Los tesorillos **I-E-1** a **I-E-4** ponen de manifiesto la situación monetaria anterior a la incorporación de la moneda con el tipo de seis líneas. En concreto, los tres primeros conjuntos contienen dineros pepones castellanos y dineros del **tipo 196**, consecuentemente el primero en fabricación con referencia a Alfonso X.

Entre 1263 y 1286. Otros ocho tesorillos corresponden al período comprendido entre los primeros momentos del reinado y sus años finales. Algunos de ellos contienen una sola serie, no facilitando la tarea de determinar cual es el orden de la sucesión de las distintas series. Sin embargo, otros combinan varias series, casos de los tesorillos **I-E-7**, **I-E-10** y **I-E-11**. En particular en el primero se encuentran las principales series monetales de vellón acuñadas con anterioridad a 1282, los tipos **198**, **201**, **207** y **209**, por lo que no es posible a su vista determinar el orden de las distintas series. No obstante, disponemos de otros datos numismáticos complementarios. Así, en el propio tesorillo, varios dineros con el tipo de las seis líneas son reacuñaciones sobre pepones y dineros con el **tipo 196**, indicio que permite apreciar dos importantes consecuencias, la primera, que los dineros de seis líneas se acuñaron previa desmonetización del numerario que circulaba en el momento de su fabricación, la segunda, que son los más antiguos en el tiempo. De hecho, los restantes tipos que comprende el tesorillo aparecen juntos en los tesorillos **I-E-10** y **I-E-11**, de modo que debemos acudir a otra fuente para determinar cual es la serie anterior en el tiempo. En este caso, debemos acudir a las fuentes documentales, que nos señalan que con posterioridad a 1270 se fabrican los llamados dineros prietos y tras 1277 los seisenes. El contenido de los tesorillos posteriores a 1288 da luz al respecto al aparecer de manera constante el **tipo 207**, único que en la combinación de todas las fuentes puede considerarse como el seisén de 1277. Por consiguiente, a la vista de los distintos elementos aportados por la arqueología, el orden de las emisiones de Alfonso X es el siguiente:

- a. **Antes de 1256. Tipo 196 y 197**
- b. **En 1263. Tipos 198 a 200**
- c. **En 1270. Tipo 201-202**
- d. **En 1277. Tipo 207**
- e. **Posteriores a 1277 y anteriores a 1284. Tipos 209 y 210**

Entre 1286 y 1297. Los tesorillos **I-F-1** a **I-F-4** contienen seisenes (**207**), meajas salamanquesas (**210**) y moneda inequívocamente acuñada con referencia a Sancho IV. Por consiguiente, nos encontramos con contextos en los que ha desaparecido la moneda acuñada en tiempos de Alfonso X no autorizada a circular en 1288.

Entre 1297 y 1330. Los tesorillos **I-F-5** a **I-F-12** inciden en las series incorporando la moneda de Fernando IV. En este período sólo los conjuntos **I-F-1** y **I-F-8** a **I-F-10** contienen junto a los dineros principales moneda fraccionaria de los anteriores, ya no presente en los tesorillos posteriores a este momento.

Entre 1330 y 1334. Los tesorillos **I-F-13** a **I-F-15** contienen además los dineros fabricados en 1330.

Entre 1334 y 1345. Los tesorillos **I-F-16** a **I-F-33** incorporan a las series que circulan los cornados de Alfonso XI.

La acuñación de moneda antes de 1263. Como se ha indicado, tres tesorillos dan cuenta de la fabricación de moneda anterior al tipo de seis líneas. Al respecto, varios documentos fechados en Córdoba entre 1254 y 1257 mencionan unos dineros llamados *alfonsíes* con un cambio de 15 sueldos en el morabetino, que tanto pudieron ser pepones como estas monedas⁷¹³. Se trata de una moneda que no parece alterar el sistema monetario precedente castellano dada la falta de documentación al respecto.

Se trata de un momento de intento de control de precios como el establecido en Sevilla el año 1252⁷¹⁴, sin embargo, no es sino hasta 1256 cuando se produce aparentemente la emisión⁷¹⁵. Varias razones nos conducen a concluir que esta serie, a pesar de representar los tipos de ambos reinos, se fabrica no obstante sólo en Castilla. Así, todos los hallazgos documentados de esta serie se producen en el reino castellano, en áreas propias de la circulación del pepión y además la moneda presenta unas marcas de ceca que aparecen también en ambas monedas. Además, no hay referencias documentadas en torno a dineros de Alfonso X en todo el reino leonés sino hasta 1267, cuando se ha fabricado una serie más importante.

Estas monedas presentan un contenido de plata compatible con los dineros pepones a la vista de los resultados de los estudios metalográficos. Por último, un reducido número de dineros de esta clase fue reacuñado empleando cuños correspondientes a las series de 1263⁷¹⁶.



⁷¹³ ARGÜELLO, 1836, número 31

⁷¹⁴ ARGÜELLO, 1836, número 25

⁷¹⁵ BELTRÁN VILLAGRASA, 1964, p. 73-74 (Nº 68); MATEU, 1971.

⁷¹⁶ ROMA, 1996 y 2000-1

Las emisiones de 1263. El año 1263, con motivo de la guerra con el reino de Granada, se acuerda una emisión muy documentada con posterioridad a 1265, por lo que su fecha de fabricación pudo iniciarse en un momento no fácilmente determinable entre ambos años. Se trata de una emisión en vellón muy numerosa que constituirá la referencia contable para las series posteriores y que comparte los tipos con la moneda de la moneda de plata, que parece fabricada de manera simultánea, permitiendo los tipos asociar unas y otras series. En la exposición se distingue la moneda de vellón de la de plata.

Moneda de vellón. Denominaciones en los documentos. La aparición de una moneda blanca de la guerra es conocida a partir de 1263-1264, sin embargo, las menciones de los documentos leoneses no se producen sino hasta 1267. En los cuadros siguientes se recogen las transacciones detectadas en el reino leonés, donde encontramos las menciones siguientes.

Dineros alfonsinos

1267	Catedral de Oviedo Fernández 37	Morabetinos de alfonsinos
1269	Carracedo 582	Sólidos alfonsinae monetae
1270	Toxosoutos 550	Alfonsinos
1270	Vega de Espinaredo15	Morabetinos de alfonsinos a ocho sólidos
1270	Oseira Romaní 977	Sólidos de alfonsis
1270	Carracedo 584	Sólidos alfonsinos a ocho sueldos
1271	Toxosoutos 185	Alfonsinos blancos
1271	Catedral de León 2303	Morabedis moneda alfonsin
1271	Carracedo 588	Sólidos de alfonsinos
1272	S. Martín Pinario 1.150	Sólidos alfonsinos
1272	Oseira ROMANÍ 1008	Alfonsinos alborum
1272	Catedral Ourense 428, 431	Alfonsinos blancos
1272	Oseira ROMANÍ 1011	XXXII sólidos de moneda alfonsina blanca, alternativamente XVI sólidos de moneda leonesa.
1272	Catedral Ourense 426, 427	Alfonsinos blancos
1273	Universidad de Santiago 5	Alfonsinos alborum
1273	Oseira ROMANÍ 1031, 1036, 1037, 1040	Sólidos alfonsies
1273	San Clodio 65v	Alfonsinos alborum
1274	Oseira ROMANÍ 1060, 1062	Sólidos alfonsies
1274	Toxosoutos 487	Alfonsinos
1274	S. Pedro de Vilanova 13	Alfonsies blancos
1274	Catedral Ourense 438	XVI alfonsinos blancos que son VIII de leoneses o V de negra
1274	Catedral Ourense 444	Alfonsinos blancos
1275	S. Martín Pinario 2.399	Sólidos de alfonsinos
1275	Catedral Ourense 454	Alfonsinos blancos
1275	San Clodio 156, 158	Alfonsies blancos
1275	Oseira Romaní 1087	Sólidos alfonsies
1276	Oseira Romaní 1107	Sólidos alfonsies
1276	Catedral Ourense 457	Alfonsinos blancos
1277	Catedral Ourense 459, 460	Alfonsinos blancos de la guerra
1280	San Pedro de Rocas 33	XX Sólidos alfonsies blancos equivalentes a XV sólidos moneta venire
1283	Toxosoutos 436	Alfonsinos de la moneda de la guerra

Blanca de la guerra. Como puede apreciarse, mientras en la meseta los dineros eran conocidos como de la guerra, en Galicia se usaba preferentemente la mención alfonsinos. De hecho, en los siguientes documentos se mencionan los dineros alfonsinos blancos de la guerra.

1271	Catedral León 2308	Morabetinos buenos de la guerra a 8 sueldos el maravedí
1272	S. Martín Pinario 2.376	Moneda blanca
1272	Carracedo 597	Sólidos de dineros de la guerra, moneda corriente, a ocho en sueldo
1273	Catedral de Oviedo Fernández 52	Maravedis de dineros alfonsinos blancos del tiempo de la guerra a VIII soldos el maravedí
1273	Moreruela 105	Maravedis de la guerra a ocho sueldos
1273	Catedral León 2326	Morabetis de la moneda blanca de la guerra
1274	Carracedo 613	Dineros blancos de la guerra a ocho sueldos
1274	Catedral de Oviedo Fernández 54	Los anteriores; maravedis en oro; leoneses
1274	Carracedo 607	Dineros blancos de la guerra
1275	Vega de Espinaredo 25	Moneda en blanquita
1275	San Isidoro 298	Maravedis de dineros blancos a ocho soldos
1276	Vega de Espinaredo 26, 27	Morabetinos de alfonsinos a ocho sólidos, moneda corriente
1276	Catedral León 2369	Morabetinos de dineros blancos de la guerra a 8 sueldos el maravedí
1278	Catedral de Oviedo Fernández 59	Maravedis alfonsinos de la guerra a VIII sueldos
1279	Catedral León 2385 a 2388	Morabetinos de dineros blancos de la guerra a 8 sueldos el maravedí
1279	Archivo diocesano, San Claudio 17	Dineros de la guerra a ocho sueldos el mri.
1280	Catedral León 2401	Morabetinos de dineros blancos de la guerra a 8 sueldos el maravedí
1280	Vega de Espinaredo 28	Morabetinos de alfonsinos a ocho sólidos
1282	Catedral León 2420	Morabetinos de dineros blancos de la guerra a 8 sueldos el maravedí
1283	Vega de Espinaredo 32	Morabetinos de la primera guerra de Granada a ocho soldos
1283	Catedral León 2428	Morabetinos de dineros blancos de la guerra a 8 sueldos el maravedí
1284	Toxosoutos 441	Blancos de la guerra
1284	Vega de Espinaredo 35	Morabetinos de la primera guerra de Granada a ocho soldos
1285	Vega de Espinaredo 36	Morabetinos de la primera guerra de Granada a ocho soldos
1286	Villaverde de Sandoval, León 80	Maravedises de la guerra contados a 8 sueldos el maravedí
1286	Catedral León 2468	Morabetinos de dineros blancos de la guerra a 8 sueldos el maravedí
1286	Vega de Espinaredo 38, 40	Morabetinos de la primera guerra de Granada a ocho soldos

1287	Catedral León 2490	Morabetinos de dineros blancos de la guerra a 8 sueldos el maravedí
1288	San Isidoro 314	Maravedis de dineros blancos a ocho soldos
1288	Catedral León 2507	Morabetinos de dineros blancos de la guerra a 8 sueldos el maravedí
1291	San Isidoro 327	Maravedis de dineros blancos a ocho soldos
1292	San Isidoro 331	Maravedis de dineros blancos a ocho soldos
1292	Villaverde de Sandoval, León 81	Maravedises de la guerra contados a 8 sueldos el maravedí
1293	Vega de Espinaredo 48	Morabetinos de la guerra a ocho sólidos
1295	San Isidoro 335	Maravedis de dineros blancos a ocho soldos
1302	Vega de Espinaredo 52, 53	Morabetinos de la guerra a ocho sólidos
1304	Vega de Espinaredo 57	Morabetinos de la guerra a ocho sólidos
1305	Vega de Espinaredo 60	Morabetinos de la guerra a ocho sólidos
1306	Vega de Espinaredo 62	Morabetinos de la guerra a ocho sólidos
1307	Vega de Espinaredo 50	Morabetinos de la guerra a ocho sólidos
1310	Vega de Espinaredo 69	Morabetinos de la guerra a ocho sólidos

En el reino de Castilla aparecen ambas menciones.

1267	Catedral Burgos Pereda 86	Maravedis Alfonsis bonos
1270	Huelgas 561	Maravedises del tiempo de la guerra
1270	Catedral Burgos Pereda 100	Maravedis de la guerra
1271	Huelgas 564	Dineros de la guerra
1271	Huelgas 565-566	Dineros de la guerra
1272	A. M. Úbeda 30	Dineros alfonsís
1272	Sevilla 55	Maravedises de dineros alfonsís
1272	Ávila 97, 99	Maravedises de la moneda blanca
1272	Catedral Burgos Pereda 103	Maravedís de la guerra a VII sólidos e medio
1273	Huelgas 570-2	Dineros de la guerra
1273	San Juan de Burgos 100	Mrs. blancos del tiempo de la guerra
1274	Sevilla 58	Maravedises alfonsís de la moneda blanca
1274	Catedral Burgos Pereda 123	Maravedis de la guerra
1275	Sevilla 59, 64	Maravedises de la moneda de la guerra
1275	Catedral Burgos Pereda 128	Maravedís de la guerra a VII sólidos e medio
1276	Catedral Burgos Pereda 135	Maravedís alfonsís de los que non son emblanquidos a 5 sueldos el maravedí
1277	Sevilla 68	Maravedises de la moneda de la guerra
1278	Sevilla 69, 70, 72	Maravedises de la moneda de la guerra
1278	Huelgas 588	Dineros de la primera guerra
1278	San Juan de Burgos 102	Dineros del tiempo de la guerra a VII sólidos e medio el maravedí
1281	San Juan de la Peña 236	Maravedises de la primera guerra
1283	San Juan de Burgos 103	Dineros de la primera guerra
1284	Catedral Burgos Pereda 189	Maravedís de la primera guerra, de 15 dineros el maravedí, de los nuevos alfonsís
1284	Catedral Burgos Pereda 164	Nuevos alfonsís blancos que es el maravedí a 7'5 sueldos
1284	Ávila 109-117	Maravedises de la primera guerra
1284	San Juan de la Peña 250, 256	Dineros blanquiello de la primera guerra
1285	Ávila 119-123, 125, 130, 131	Maravedises de la primera guerra
1285	San Juan de Burgos 105	Dineros de la primera guerra de Granada
1286	Ávila 132	Maravedises de la primera guerra
1286	Catedral Burgos Pereda 214	Maravedís de la nueva moneda blanca a 7'5 sueldos el maravedí
1286	San Juan de Burgos 107	Dineros de la primera guerra de Granada

Del mismo modo, también disponemos de referencias en Portugal

1279	BATALHA, 1940, p. 95	Leoneses blancos de la guerra
------	----------------------	-------------------------------

Atribución. De acuerdo con la información arqueológica apuntada con anterioridad, a esta serie debe corresponder un grupo de dineros que muestra combinados los símbolos de ambos reinos.

Se trata de un grupo de monedas muy abundante, que aparece con frecuencia en hallazgos individualizados del período. Por otro lado, es la serie de la que mayor número de piefortes nos ha llegado de todo el numerario medieval leonés y castellano, referidos al final de este capítulo, además de dos útiles de acuñación reproducidos en el Capítulo 5, uno de ellos para moneda falsa. Asimismo, ofrece unas características de interés a los efectos de determinar su sentido dentro del conjunto de emisiones de Alfonso X.

Contenido metálico. De acuerdo con los estudios metalográficos, hay dos clases de dineros atendiendo a su contenido de plata.

Contenido bajo de plata. Un primer grupo de dineros, presenta un contenido de plata próximo al 9-12 por 100 de plata, compatible tanto con los pepones castellanos y la *moneta regis* leonesa como con la primera emisión de vellón de Alfonso X, de modo que parece encajar por adicción con las anteriores en el marco de una moneda pobre de plata apta para las transacciones más comunes. Se trata de un grupo de piezas en el que la técnica es deficiente en el tratamiento del metal, en general con una abundante presencia de plomo, a diferencia del resto de las series del período medieval. Asimismo, en una ceca, con marca creciente, no se fabrica previa fusión del numerario precedente, sino que incluso se reacuña sobre pepones y dineros de la primera emisión alfonsina.

Contenido rico en plata. Con los mismos tipos y presencia sin blanquear se fabrican unos dineros con un contenido superior de plata, entre el 25 y el 44 por 100 de plata, compatible con un

contenido de plata de la tercera o la cuarta parte de este metal. Como en el caso anterior, la presencia de plomo es abundante.

Marcas de ceca y de emisión. En ambas series se dispone dos clases de marcas, unas de ceca en el cuartel superior izquierdo y otras de emisión (puntos, círculos, rombos, etc), generalmente en cuartel contrario, aunque no faltan casos de ubicación de puntos o señales en otros lugares.

Marcas de ceca. Las marcas de ceca que conocemos son difícilmente asignables a los talleres conocidos del período toda vez que, a diferencia de las emisiones posteriores, no consisten en iniciales. Algunas marcas son repetición de otras castellanas anteriores (creciente, dos puntos) de modo que deben corresponder a talleres castellanos. La concha o venera la apreciamos en las acuñaciones coruñesas posteriores. En el resto de los casos, a pesar de haber indagado en los elementos traza a los efectos de encontrar características comunes con las monedas de las emisiones anteriores o posteriores, no hemos encontrado elementos suficientes para atribuir a una ceca concreta las marcas de estos dineros. La mayor parte de las cecas acuñan ejemplares ricos y pobres de plata, sin embargo, en el caso de las marcas consistentes en estrella de cinco puntas, roseta y espada, tan sólo lo hacen en monedas pobres. Precisamente estas tres marcas, que denotan la fabricación en tres lugares distintos, presentan otras notas en común, a saber, el empleo de unos cuños fabricados por un taller común y una técnica de tratamiento de metal caracterizada por la abundancia de plomo en la plata y de hierro en el cobre.

Marcas de emisión. Las marcas de emisión son variadas y dependen de cada ceca, si bien en general conocemos pocas variedades en cada una, sugiriendo un control que diferencia distintas secuencias o monederos dentro de cada ceca.

Aunque se ha sugerido, no puede secuenciarse una progresiva degeneración en la ley de las monedas con el paso del tiempo. Lo cierto es que en las Cortes de 1268 se compromete a mantener la ley y la talla de la moneda fabricada tras la guerra. Por nuestra parte, entendemos que la diferencia de metal responde al intento de crear dos valores, uno de los cuales sirve de múltiplo del otro, en una medida económica que debió generar una lógica confusión en los usuarios de la moneda. En todo caso, ambas circulan conjuntamente y aparecen en el tesoro **I-E-7**.

Valores contables. En León, hasta el año 1310, se establece un cambio de ocho sueldos en el maravedí, mientras que en Castilla el cambio se fija en siete sueldos y medio, al igual que sucede con los burgaleses anteriores a 1256. Esta diferencia permite apreciar una relación del maravedí distinta en Castilla y en León que se arrastrará en los años siguientes. Además, parece conducirnos a interpretar que se establece teniendo en cuenta el posible contenido de plata de los dineros leoneses en León y de los burgaleses en Castilla. Como excepción en este sistema contable, en Salamanca parecen tener otra contabilidad, en este caso contados a 15 sueldos el mri, acaso referido al morabetino de oro.

1273	D. Cat. Salamanca 338	Mri contado a 15 sueldos de dineros de la guerra
1274	D. Cat. Salamanca 341	Mri contado a 15 sueldos de dineros de la guerra

Del mismo modo, en 1273 se cuentan en Cuenca el maravedí con 15 sueldos de *alfonsis menores*⁷¹⁷. Lo mismo cabe decir en Oseira y en la catedral orensana, donde se mencionan cambios de un dinero leonés por dos dineros de la guerra.

1272	Oseira, ROMANÍ 1011	XXXII sólidos de moneda alfonsina blanca, alternativamente XVI sólidos de moneda leonesa.
1274	Catedral Ourense 438	XVI alfonsinos blancos que son VIII de leoneses o V de negra

Este cambio quizás tenga que ver con la alteración de la unidad de cuenta establecida en las cortes de 1268, en la que se establece que el maravedí de oro equivale a dos morabetinos de cuenta de plata⁷¹⁸. En el caso castellano, un documento de Briviesca de 1276 menciona el cambio de un dinero burgalés por cuatro blanquiello, dando a entender una proporción no de la mitad sino de la cuarta parte del burgalés⁷¹⁹. Asimismo, en Toledo se da cuenta de una equivalencia de una libra de 240 dineros torneses por 25 maravedises el año 1282, cuando de forma simultánea en Aragón se cambiaba la libra te torneses a 8 maravedises y 8 dineros burgaleses, lo que equivale a decir tanto como que un burgalés equivale a tres dineros alfonsíes en este período⁷²⁰. Las posturas en torno al contenido metálico de los dineros de esta serie se resumen a continuación.

Autor	Contenido de plata	Razón
TODESCA, 1988	0'17 g de plata	1350 en el marco, interpretando el cambio contable de las cortes de 1268 a 2/3 del burgalés.
BELTRÁN, 1972, CASTÁN, 2000	0'043 g de plata	Equivale a la cuarta parte de un burgalés de 0'17 g de plata
PELLICER, 2008	0'51 g de plata el mayor y 0'259 el menor	El maravedí equivale a 46'629 g de plata.

Estas diferencias se explican por considerar distintas referencias en torno a las unidades de cuenta establecidas en los distintos momentos. Al respecto, indicar que con la desaparición efectiva del morabetino, el sistema en relación con el mismo deja de tener sentido con la presencia de las nuevas monedas, contadas por maravedises y

⁷¹⁷ A. Cat. Cuenca 9/163, citado por HERNÁNDEZ, 1993.

⁷¹⁸ Sobre esta base, TODESCA, 1988, p. 170, ha interpretado un contenido de plata de 0'17 g al contener el marco de plata 1.350 dineros.

⁷¹⁹ ARGÜELLO, 1838, p. 21

⁷²⁰ HERNÁNDEZ, 1993, referencia documental toledana O.1.K.120. v. pp. CLXIX.

no por morabetinos, de modo que cada serie se cuenta en un maravedí que se compara con maravedises o morabetinos de otras monedas. La realidad de las piezas que nos ha llegado obliga a matizar todas las atribuciones, en principio, por cuanto que conocemos dos valores asignables a este período con un contenido de plata que no podemos dejar de lado, de modo que cabe hablar de un valor superior y otro fraccionario, éste sustitutivo del pepión y de la moneda real de Alfonso IX, no pudiendo descartarse que en unos documentos se expresen dineros ricos y en otros los pobres.

Moneda de plata. Compartiendo los tipos con la moneda de vellón conocemos ejemplares de plata que corresponden a una cronología si no idéntica sí muy próxima. A este respecto, se ha planteado su acuñación en torno a 1257, cuando en dos documentos reales dirigidos a Alicante se acuerda la exacción de rentas reales en dineros de plata⁷²¹. Esta expresión, sin embargo puede consistir en una fórmula latina de designar los dirhams almohades de curso admitido en el mercado levantino. Lo cierto es que disponemos de un hallazgo, el **I-E-5**, enterrado en Murcia con anterioridad a 1270, en el que aparecen estas piezas.

Al respecto de esta moneda, PELLICER recogió los datos de 34 piezas procedentes de colecciones públicas o privadas, 20 de las cuales eran murcianas, 8 sevillanas y 6 burgalesas⁷²². El peso promediado de estas piezas oscilaba entre 1,36 y 1,40 g. Los estudios metalográficos arrojaron un contenido de 92,67 por 100 de plata, el mismo que los dirhams almohades de 1'55 g. En estas condiciones, la moneda en cuestión viene a sustituir a aquella moneda en los lugares en los que circula, y lo hace con un peso inferior en una décima parte, con otras palabras, 9 dirhams almohades pesan lo mismo que 10 piezas alfonsíes de plata, si bien es posible que su valor extrínseco (y de cambio en la ceca) fuese el mismo. Por lo tanto, el ámbito de circulación más aceptado es el sur peninsular, donde aparecen en otro tesoro (I-E-11), siendo posible su finalidad secundatia, favorecer intercambios con el norte de África para la captación de moneda de oro.

Cuestión aparte es la equivalencia con la moneda de vellón coetánea. Si asumimos que tienen el mismo valor que los dineros leoneses (0'23 g de plata), el cambio será de una de plata por seis de las de vellón rico; si cada dinero rico equivale a dos terceras partes del leonés el cambio será de una a nueve; si cada dinero de la guerra es la tercera parte del leonés el cambio será de una a dieciocho; por último, si el cambio es la cuarta parte del leonés cada pieza de plata equivaldrá a veinticuatro de vellón.

Dineros prietos de 1270

Como en el caso precedente, podemos hablar de moneda de plata y de vellón, debiendo comenzarse con la última.

Moneda de vellón. Denominaciones en los documentos. La documentación del período se refiere a una nueva moneda como los dineros *prietos, negros o por emblanquir*. Varias escrituras cordobesas de 1271 aluden a una *moneda que tiene un castillo y un león*⁷²³. Ambas descripciones implican, por un lado que las monedas correspondientes a esta serie muestran unos tipos característicos (un castillo y un león en cada cara) tanto como la ausencia de estos tipos en la emisión precedente con la que parece tener un elemento de contraste. Por otro lado, que la emisión se realiza sobre flanes que no superaron el proceso de blanqueo con anterioridad a la aplicación de los cuños. Las referencias que podemos mencionar en los documentos son las siguientes.

León

1270	Salamanca, CASTÁN, 2000, p. 53	Prietos
1272	Catedral León 2319	Morabetinos prietos
1272	Santo Toribio de Liébana SÁNCHEZ BELDA, 174	Morabetinos de los de 5 sueldos

Castilla

1270	Huelgas 562	Moneda nueva a 5 sueldos el maravedí
1270	Santander, CASTÁN, 2000, p. 53	Prietos
1271	Huelgas 563	Dineros prietos a 5 sueldos el maravedí
1271	Oña, GAUTIER, 1978, p. 151	Prietos
1271	Córdoba, MATEU, 1971, p. 151, ARGÜELLO, 1838, 45	Prietos que se cambian un por cuatro alfonsíes de la guerra
1273	Lorca, PELLICER, 2008, p. 25	Prietos que se cambian un por cuatro alfonsíes de la guerra
1274	Caleruega, CASTÁN, 2000, p. 134	Prietos que se cambian un por cuatro alfonsíes de la guerra
1274	Pinto, F. J. HERNÁNDEZ, 1993, pp. CCVI	Prietos que se cambian un por cuatro alfonsíes de la guerra
1276	Burgos, catedral 133	Prietos que se cambian un por cuatro alfonsíes de la guerra
1279	Concejo de Burgos 77	Prietos a 5 sueldos el maravedí; un seisén a seis de la guerra; un maravedí de prietos a un maravedí de burgaleses
1279	Burgos Concejo 77	Prietos que se cambian un por cuatro alfonsíes de la guerra
1282	A. C. Toledo, F. J. HERNÁNDEZ, 1993, pp. CCVI	Prietos que se cambian un por cuatro alfonsíes de la guerra

Valores contables. La documentación precedente refiere otros elementos que permiten concretar su contenido metálico. De acuerdo con las fuentes vertidas con anterioridad, un maravedí de cuenta equivale a 5 sueldos. Esta medida nos establece una equivalencia de 60 dineros en un morabetino. Cada maravedí de estos dineros pesa 33 g de plata de ley y que, de acuerdo con esta equivalencia, diez unidades de peso de plata equivalen a una de oro. Varios documentos establecen una comparación de un dinero de los de esta clase con los dineros burgaleses anteriores a 1252 y que permanecen en circulación. Otras fuentes más dudosas, posiblemente de fecha posterior

⁷²¹ PELLICER, 2008, p. 35. Los menciona TORRES FONTES, 1957

⁷²² PELLICER, 1999, 71-72.

⁷²³ MATEU, 1971, p. 120 ARGÜELLO, 1838, 42 y 45

y referidas, como se verá, a los dineros posteriores a 1277, mencionan dos dineros prietos equivalentes a sueldo de los blancos⁷²⁴. Por último, señalar la siguiente referencia documental.

1274	Cat. Ourense 438	XVI alfonsinos blancos que son VIII de leoneses o V de negra
------	------------------	--

De acuerdo con la misma, cada dinero debería contener la aparentemente exigua cantidad de 0'368 g de plata en comparación con el contenido de plata que podemos conocer de los dineros leoneses. Sin embargo, se han apuntado los siguientes pesos en plata entre los autores que se han ocupado de la materia.

Autor	Contenido de plata	Razón
BELTRÁN, 1972	0'259 g de plata	900 en marco como el burgalés de Alfonso VIII y el doble que el pepión
TODESCA, 1988	0'51 g de plata	6 blanquillas.
CASTÁN, 2000	0'259 g de plata	Equivale a la cuarta parte de un burgalés de 0'17 g de plata
PELLICER, 2008	0'77 g de plata; 0'518 valor contable	El maravedí equivale a 46'629 g de plata.

Atribución. Los dineros correspondientes a esta serie corresponden al **tipo 201** de acuerdo con la información arqueológica. Los estudios metalográficos nos sitúan en un contenido de plata de cerca del 60 por 100, tratándose de una serie de dineros que exceden, normalmente del gramo de peso. Suponiendo 200 dineros de talla, es posible que el contenido de plata alcance 0'54 g. Por otro lado, a partir de esta serie las marcas de ceca de la corona castellana adquieren una configuración que alcanzará al final de la Edad Media, inscribiéndose normalmente iniciales bajo el castillo.

Estos dineros aparecen junto a las blancas de la guerra, en distintos conjuntos, pero desaparecen de la circulación en 1288, por lo que esta especie no es ninguna de las expresamente mencionadas como autorizadas por las cortes de ese año. Sin duda nos encontramos con ejemplares de apariencia plateada, posiblemente por efecto del blanqueo o por la presencia de una cantidad elevada de plata. Como se ha indicado, sólo los dineros de seis líneas aparecen sin blanquear, pero de acuerdo con la información arqueológica, tan sólo estos parecen corresponder a esta emisión monetaria.

Proporción de cecas en los tesorillos documentados.

Ceca	I-E-9
Burgos	87
León	13
Sevilla	112
Murcia	83
Toledo	11
Cuenca	15
Coruña	20

Moneda de plata. Además, conocemos un único ejemplar de moneda de plata con un peso aproximado de 5'4 g, diez veces el peso en plata de los dineros con los que parece guardar una relación inmediata. Vistos los datos numismáticos, no es posible suponer una acuñación superior a 30.000 ejemplares.

De hecho, una escritura toledana establece un cambio de 100 marcas con 4.000 maravedises que nos sitúa en un peso del maravedí de plata de 5'75 g, muy próximo al de esta especie de plata. En otra escritura, datada en Burgos en 1275 se establece una comparación de 10 sueldos de burgaleses con 5 maravedises de los prietos⁷²⁵, esto es 120 burgaleses con un contenido de plata próximo a 0'25 g de plata por ejemplar por 5 maravedises de esta clase.

Por otro lado, distintas escrituras referidas más arriba establecen un cambio de un maravedí de prietos con cuatro de alfonsíes de la guerra. La primera cuestión a dilucidar es si esta equivalencia se refiere a una comparación entre dineros de vellón, a su valor en plata o a las monedas de plata pura. La interpretación más frecuente consiste en comparar cuatro maravedises de ocho sueldos de dineros de la guerra (384 dineros) con un maravedí de cinco sueldos de prietos (60 dineros), de modo que 6'4 dineros de la guerra equivalen a un dinero prieto. Sin embargo, la referencia al sueldo puede no ser la pretensión de la equivalencia, concretada en el valor de una cuenta ideal de dineros efectuada con distintos criterios. Con otras palabras, cada serie monetaria tiene un sistema contable denominado maravedí expresado en valor en plata y, a la vez, tiene un sistema contable paralelo expresado en sueldos por morabetino, en este caso desligado de la unidad de oro y probablemente establecido para primar la nueva moneda en relación con la anterior. Sobre esta base, debe destacarse un aspecto relativo al peso de los ejemplares de plata atribuidos a ambos momentos, de modo que los de la serie acuñada en torno a 1263 pesan 1'40 g de plata, prácticamente la cuarta parte de plata que los posiblemente correspondientes a 1270. De este modo, estas piezas parecen a responder a la pretensión de servir de forma de cuenta de los dineros en la serie en que se integran. Otra relación que corrobora este planteamiento es la deducida de la Ley 114 del Estilo, a cuyo tenor:

Es á saber que en las leyes do dice pena de maravedi de oro que se juzgó así por el rey don Alonso, que fallaba él que al tiempo que acaesció fue así establecido, que la moneda que corría estonces, que era de oro. E fizo ante sí traer los maravedís de oro que andaban al tiempo antiguo é fizlos pesar con su

⁷²⁴ 1272 Oña 599, GAUTIER, 1987, p. 89

⁷²⁵ GONZÁLEZ, 1984, número 44

moneda: é por peso fallaron que los seis maravedis de la, su moneda del rey pesaban 1 maravedí de oro, y así el maravedí de oro hase de juzgar por seis maravedis de esta, moneda.

El valor de cambio en este período es de 10 unidades de plata por una de oro. Pues bien, seis maravedises de plata de 5/4 g alcanzarán 32'4 g, cantidad que dividida por 10 se aproxima mucho a los 3'2 g de oro que poseían los morabetinos de Alfonso VIII.

Emisiones de 1277

Moneda de vellón. Tras 1277 comienza la emisión de unos nuevos dineros fabricados con la ocasión de una nueva guerra. La lectura del **documento 2.5** plantea que la pretensión es fabricar una moneda con una ley distinta que la que tenían las emisiones precedentes. Se trata de una carta dirigida al Papa para liberar la promesa efectuada de no fabricar una moneda distinta a la moneda prieta, muy fuerte en plata.

Señor padre: hacemos vos saber de como los homes bonos en los pueblos de toda la tierra, tiempo ha pidieron a nuestro señor el rey que ficiese moneda mas fuerte que la que era antes, de que onrrasen e aprovechasen en sus reynos, et por todos los otros logares do quier que fuesen; et el habido su acuerdo et su consejo con homes savidores et entendidos de fecho de moneda, mando facer los dineros prietos, o que se usan por toda su tierra, et juroles de gelo guardar, et de non facer otra en su vida; et porque la moneda era muy fuerte et habia mester mucha plata, non se pudo labrar sino muy poca della, et demas porque era muy fuerte sacaron della tanto de la tierra que finco y muy poca, en guisa que los homes muy menguados de moneda para sus compras et por aquellas cosas que han menester cada día. Agora estando el rey en Burgos legaronle nuevas de la frontera que pasaran grant poder de moros allende mar, pidiendo que para ello hiciese otra moneda que fuese mas comunal (...) e por la jura que el rey avie fecho assi como sobredicho es, no se acordo de lo facer, menos que fuese absuelto della, e nos los prelados entendiendo que esta absoluion pertenece a la vuestra santidad solamente, et veyendo que nos no lo podemos fazer, consseiamos que nos e los ricos homes e los otros omes buenos de la tierra que y eran, que vos enbiasemos demandar, onde pedimos merçet sennor a la vuestra santidad que decreteis absolver a nuestro sennor el rey (...).

De hecho, en 1277 se redacta un documento que se refiere a la *moneda que agora mande fazer* con los términos siguientes⁷²⁶:

Don Alfonso, por la gracia de Dios, rey de Castiella, de Toledo, de Leon, de Galicia, de Seuilla, de Cordoua, de Murcia, de Jahen, et del Algarbe, al conceio et a los alcalles et alguazil de Elche, salut e graçia. Sepades que me fizieron entender que mercadores et otros omnes sacan oro et plata et camio fuera de mio regno, de guisa que es mucho grande dampno de mi terra. Et yo tengo por bien de lo uedar, en tal manera que sea [e]scarmento de aquellos que lo saccaren o lo encubrieren. Onde uos mando que lo fagades guardar et pregonar que ninguno non sea osado de sacar fuera del regno oro ni plata ni otro camio ninguno monedado ni por monedar, saluo los dineros de oro de mi segnal et la moneda nueva blanca destos alfonsis que agora mande fazer desta segnal misma que son los dineros del oro. Pero tengo por bien que todo mercadero et romero que uaya por el camino frances, que pueda saccar para su despensa fasta cinquenta sueldos de coure prietos, et aquellos pueda saccar dos vezes en el any et no mas, et los romeros que salieren por otros caminos della moneda dell oro sobredicha et desta nueva blanca de los alfonsis et non de otra; et si algun mercadero o romero u otro omne qualquiere traxiere destas monedas sobredichas dotra terra, quando legare al puerto mando que le escriban quanto mete et quel dexten saccar al tanto daquella moneda misma si lo quisier saccar, saluo oro et plata, seno el oro que lo saquen assi como sobredicho es, et el romero que no lo escondrinen, mas que sea creydo por su jura et por el pelegrinage que faze, se non fuere omne de que aya sospecha que lo faza por enganno. Et los mercaderos et los otros omnes que lo caten. Otrossi, todo mercadero et omne qualquier que troxiere a regno oro o plata u otro camio qualquier por mar o por terra monedado o por monedir, quel non tomen dello diezmo de la entrada. Otrossi, tengo por bien et mando que quando algund omne bueno, perlado o ricomne o cauallero u otro qualquier, que ouier dyr fuera del regno o a otra terra et si yo fuere en Castiella o en Leon que uenga a mi en razon de la plata et de las otras cosas que quisieran saccar pudiendo uenir, et si non que enbien a mi et assi mismo mando se yo fuere en Galicia o en la Andaluzia. Et de si como yo embiar por ma carta que asi fagan, et qualquier que fallaredes o uos demostraren que saccare algunas destas cosas uedadas assi como sobredicho es o lo encubrieren que lo sacan fuera del regno, quel tomedes el cuerpo et todo quanto que ouiere, pero fagan del aquello que yo fallare que a [derecho es], et dello quel tomaredes, se ouiere acusador, tengo por bien que sea el tercio daquell que lo accusara et el otro tercio daquell que lo tomare et el otro tercio para mi; et si aquel que lo acusare fuere acusador et tomador que sia la meadad para mi et la otra meadad para el. Et qualquier que lo assi non fiziesedes a los cuerpos et a quanto que ouiesedes me tornaria por ello. Dada en Burgos XXVIII dias de othubre, era de mill et CCC et quince anno. Yo Johan Garçia de Burgos la fiz escriuir por mandado del rey

Denominaciones. Las denominaciones más corrientes para esta nueva moneda en los primeros tiempos son las que se recogen en los cuadros que siguen, diferenciando los datos leoneses de los castellanos:

León

1278	Oseira Romaní 1122	Sólidos alfonsinos alborum de Granata
1278	Oseira Romaní 1128	Sólidos alfonsinos alborum de tempore guerre
1285	Catedral de Oviedo FERNÁNDEZ 68, 69, 70	Maravedis de la moneda nueva a 16 dineros el maravedí
1287	Catedral Ourense 490	Sólidos alborum ad II denarios pro I sólido
1287	San Pedro de Rocas 38, 39	Sólidos alborum ad II denarios pro I sólido
1287	Catedral de Oviedo FERNÁNDEZ 72	Id
1287	Catedral de Oviedo FERNÁNDEZ 74	Maravedis de la moneda nueva de Don Alfonso a XVI dineros el maravedí, que vale cada dinero seis de los de la guerra
1288	Catedral de Oviedo FERNÁNDEZ 75, 78	Id
1288	Catedral Ourense 495	Sólidos alborum post monetam nigram factum ad II denarios pro I sólido
1289	Catedral Ourense 498-500	Id

⁷²⁶ CASTÁN 2000, p. 105

1289	Catedral Ourense 497	Morabetino ad XVI denarios monete albe facte post monetam nigram
1291	San Isidoro 322	Maravedis de la moneda blanca del rey a 16 dineros

Castilla

1278	Burgos (GONZÁLEZ 61; PEÑA PÉREZ 102)	Moneda blanca alfonsí nueva a 7'5 sueldos
1279	Col. Doc. Úbeda 36	Moneda nueva
1279	Toledo. PELLICER, 1999, p. 82. Mozárabes doc. 662	Moneda blanca a quince dineros el maravedí
1279	Huelgas 589	Moneda blanca nueva a 7'5 sueldos
1280	Sevilla	Moneda blanca a quince dineros el maravedí
1281	Huelgas 602	Moneda blanca nueva a 7'5 sueldos
1282	Sevilla 76	Maravedises de la moneda blanca de la guerra a 15 dineros
1284	San Juan de Burgos 104	Dineros de los nuevos que es a tres menos pujesa de ley
1285	Córdoba, ARGÜELLO, 1838, 61	Maravedises de la moneda blanca de la guerra a 15 dineros
1285	Sevilla 79, 81, 86	Maravedises de la moneda blanca de la guerra a 15 dineros
1286	Murcia, TORRES FONTES, 1957, p. 9.	Maravedises de la moneda blanca de la guerra a 15 dineros
1286	Córdoba, ARGÜELLO, 1838, 65	Maravedises de la moneda blanca de la guerra a 15 dineros
1286	Sevilla 88	Maravedises de la moneda blanca de la guerra a 15 dineros
1295	Burgos	14 sueldos de los chiquiellos de la moneda de la guerra que fazen 2 drs sesenes el sueldo
1297	San Juan de Burgos 113	Dineros de la primera guerra, contados a 15 dineros alfonsíes el maravedí

Su comparación de seis a uno con los dineros de la guerra hace que en las cortes de 1288 y en otros documentos se les denomine seisenes.

Atribución. De acuerdo con la información arqueológica mencionada al comienzo de este capítulo, la moneda correspondiente a este período tiene un castillo y un león en cada cara y unas leyendas que no aluden al monarca emisor (**tipo 207**).

Aspectos estilísticos. La suma de todos los arcos es quince, es decir, el número de monedas de esta serie que componen un maravedí de cuenta, de acuerdo con la documentación, coincidente, por otro lado, con la que presentan las doblas. En relación con el estilo:

- Las monedas con la marca **A** incluyen abundantes puntos en el reverso, con letras de buen arte y puntos en el dibujo de la letra **M**.
- Las acuñaciones de Murcia tienen letras anchas y pocos puntos, con figuras sencillas.
- Por su parte, las monedas burgalesas presentan una enorme variedad en la distribución de los puntos aunque dominan las monedas que tienen seis puntos en el reverso, con la leyenda (tres puntos) **ETLEGIONIS** (tres puntos), expresándose tanto letras como figuras con buen arte.
- Las de Coruña tienen dos marcas de ceca, concha simple y doble concha o concha palmeada, resultando un conjunto heterogéneo.
- Las monedas con marca consistente en un cuenco tienen abundantes puntos en el reverso, con una enorme presencia de ejemplares con la misma distribución que es característica de las monedas labradas en Burgos. En ocasiones, el cuenco se presenta sin base, siendo difícil apreciar una evolución en la marca de la ceca.
- Las de Toledo suelen tener tres puntos en la separación de las palabras que forman la leyenda de anverso, así como la misma distribución de puntos al comienzo y al final de la leyenda del reverso que tuvieron las monedas burgalesas y conquenses. Por otro lado, la puerta del castillo forma un cuadro y hay siempre almenas encima. El arte es muy rico en conjunto.
- En las monedas de León predomina la leyenda **:ETLEGIONIS:** entre los variados reversos; por otro lado, los leones están bien dibujados y presentan uñas trianguladas. Variedad de esta ceca son las monedas con **T** tumbada, cuya forma se debe a un mal dibujo de la letra que se expresa debajo del castillo como señal de procedencia.
- En las acuñaciones de Sevilla, por último, la distribución de puntos es muy irregular en la leyenda del anverso (que se expresa con unas bellas letras en una y otra cara). Su castillo es, en general, pequeño y el león adornado.

Distribución por cecas en los tesorillos documentados.

	Penat.	Bour	Vald	Br'1	Br'3	Muñ	Orde	S.S.P	Astu	Ram	Villa	Total
Sin marca	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	0
A	-	-	1	-	-	5	1	4	1	-	2	14
M	-	-	-	-	-	1	1	-	-	-	1	3
B	2	-	3	-	1	14	17	8	13	-	50	108
T	-	3	2	1	-	5	-	8	3	1	12	34
venera simple	-	-	-	-	-	-	-	9	-	-	6	15
venera palmeada	-	-	-	-	-	3	1	=	-	-	-	4
Cuenco	-	1	1	-	-	-	1	5	9	-	12	29
L	-	-	2	-	-	-	2	15	12	-	43	74
Tumbada	-	1	-	-	-	-	-	7	-	-	-	8
S	-	-	2	-	-	-	2	2	3	-	21	30
Inclasificables	-	-	1	6	-	2	-	-	-	-	-	9

Valores contables. Esta moneda, cuyo valor se establece en relación con la moneda de la guerra, arrastra su relación en León y en Castilla. Así, determinados documentos nos refieren el valor de cada dinero en seis de la guerra.

1280	Catedral de Burgos 164
1282	Concejo de Burgos 118
1284	Sevilla, PELLICER, 1999, p. 74
1285	Covarrubias, CASTÁN, 2000, p. 50
1286	San Salvador de Oviedo
1289	San Pelayo 156, 159, 161, 162
1295	catedral de Burgos 305: 2 dineros equivalen a un sueldo de la guerra
1297	San Pelayo 169

Además, se establece una unidad de estos dineros también denominada maravedí, que equivale a quince dineros en Castilla y dieciséis en León, toda vez que el maravedí de leoneses en León vale 8 sueldos y el de burgaleses en Castilla a 7'5 sueldos. Así, en Oviedo, en 1285, 1287, 1288, 1289 y 1294 se menciona una moneda nueva a 16 dineros el maravedí, que vale cada dinero seis de los de la guerra. La misma referencia a moneda nueva la encontramos en Carrizo en 1288, Vega de Espinaredo en el año 1289 y en San Isidoro de León en 1291. Una "moneda nueva" se menciona en un privilegio de Sancho IV de 1288 a las dueñas de Santa María de Brazacorta, Burgos⁷²⁷. Un documento ovetense de 1298 se refiere a *dineros que dicen de Sante Isidro a diez et seys dineros cada hun moravedí*⁷²⁸. Esta referencia a San Isid(o)ro puede referirse tanto a la fecha en que puede tener ocasión el inicio de las acuñaciones, bien a producirse en un taller situado en León en las proximidades del monasterio, de la que no tenemos más datos. Además, se compara el maravedí de dineros seisenes en 7'5 sueldos en el reino de Castilla, sin que sepamos si esta comparación se establece en León, pudiendo referirse a la comparación de un maravedí de esta clase en un valor extrínseco de tres maravedises de esta clase por dos de los prietos, mencionados a cinco sueldos en el maravedí. Por otra parte, en Burgos se mencionan en 1284 unos *dineros de la moneda nueva, que es a tres menos pujesa de ley*⁷²⁹, dato que permite apreciar un contenido metálico de algo menos de la cuarta parte de plata, concretamente 11/12 de esta cuarta parte de plata, esto es, 22'91 por 100 de plata. Los estudios metalográficos nos aproximan precisamente a esa proporción, por lo menos estableciendo resultados compatibles. No obstante, se han afirmado los siguientes contenidos de plata en esta moneda:

Autor	Contenido de plata	Razón
TODESCA, 1988	0'261 g de plata	Medio prieto
CASTÁN, 2000	0'261 g de plata	Valor en maravedí
PELLICER, 2008	0'518 g de plata	Equivale a 6 dineros de la guerra

Moneda de plata. Junto con la moneda de vellón se fabrica moneda de plata, al menos en Sevilla, con un peso de cerca de 2'7 g de plata, la mitad de la moneda de plata fuerte de 1270 y el doble de la moneda de plata de seis líneas precedente. Al mismo tiempo, un metal equivalente a algo más de doce veces el contenido de plata de los dineros correspondientes a esta serie (0'204) con los que muestra una importante identidad de estilo, al igual que sucede con las doblas de oro.

Conocemos tres ejemplares de esta serie sin que exista coincidencia de cuños, por lo que la producción completa pudo exceder de 90.000 ejemplares, mediante la transformación de 243 toneladas de plata o 1.056 marcas de este metal.

La moneda de cobre de 1281

En lo que se refiere a las menciones, los documentos mencionados correspondientes al año 1280 se refieren a esta especie con la expresión *moneta venire*. En todo caso, a partir de 1281 encontramos varios documentos que se refieren a una moneda que se denomina de cobre. Uno de ellos es la *Crónica anónima de Silos*, a cuyo tenor:

Era de mill y treçientos e diez y nueue annos leuo el rey don Alfonso su madre la reyna donna Beatriz a Seuilla a enterrarla con su padre el rey don Ferrando, e dexo al infante don Sancho en toda la Castiella. quel' catassen losricos homes e infançones e caualleros e todos los conçejos que fiçessen por el assi como por el mismo (...) e otrosi el rey seyendo en Seuilla que mando façer moneda de cobre que no auie en ella ley ninguna nin plata, e por esta raçon que leuarie del reyno todo quanto auie, e pidieronle merced todos en cada villa que le pessasse e que los ayudasse e quisiesse contraer los pueblos por que no se perdiessse la tierra e que gelo mostrasse al rey e que lo emendasse, sino ante se querien tornar del rey de Françia o de otro sennor qualquier cue los mantuuiesse en sus buenos fueros que non sofrir el mal que sofrien...

El otro es una petición del Concejo de Molina Seca al Infante Sancho firmado el 1 de junio de 1282⁷³⁰:

Sepan quantos esta carta vieren como nos el Concejo de Molina Seca de villa e de aldeas, los cavalleros e todos los otros omes bonos pedimos merced a vos Señor Infante don Sancho, fijo mayor e heredero del muy noble don Alfonso, por la gracia de Dios Rey de Castiella, de Toledo, de Leon, de Gallizia, de Sevilla, de Cordova, de Murcia, de Jahen e del Algarbe, por que entendemos que es servicio de Dios e del Rey vuestro padre e de vos endereçamiento de toda la tierra, que pidades merçed por nos e por todos los de la tierra a nuestro Señor el Rey vuestro padre, que nos mantenga a los buenos fueros e buenos usos e costumbres que ovimos con el Rey don Fernando vuestro avuelo e que tenga por bien que non ande esta moneda de cobre que agora manda fazer e que non demande los marcos nin las otras cosas de que los de la tierra nos tenemos por agraviados (...) Fecha la carta en Molina Seca primero dia de Junio. Era de mill et CCC et XX annos

⁷²⁷ MARTÍN MÍNGUEZ, 1916, p. 9.

⁷²⁸ MARTÍN MÍNGUEZ, 1916, p. 9, de Cistercienses de Belmonte, p. 200, Archivo Histórico Nacional.

⁷²⁹ PEÑA PÉREZ 104

⁷³⁰ MATEU, 1971, pp. 126-127.

Al respecto, en las Cortes de 1288 Sancho IV (**documento 2.10**) mantiene en circulación una especie que denomina pujesa, palabra que en el **documento 8.1** designa la cuarta parte de un dinero o una ley equivalente a 1/48, acaso la correspondiente a los dineros aludidos en el mencionado texto. De acuerdo con la información arqueológica, esta moneda es la catalogada con el número **209**, que aparece en tesorillos anteriores al año 1330. De acuerdo con los datos metalográficos lleva un reducido contenido de plata, aparentemente una sexta parte de la moneda de los seisenes, de la que sirve como fraccionaria. Esta proporción, sin embargo, debe ser matizada toda vez que de acuerdo con el **documento 2.6**, la moneda blanca o seisenes se fabricaron con una ley de tres dineros menos una pujesa, de modo que podrían tener una relación con de una onceava o doceava parte.

En algunos casos, detectados en las cecas de Burgos y, de una manera más acentuada en León, de lo que es ejemplificativo el tesorillo de Ribadelouro, existen alteraciones en el orden de las letras de la leyenda. Este dato pudiera tener su causa en una posible dislexia del entallador⁷³¹.

La emisión de Sancho Infante de 1283

La decisión de acuñar por el Infante y sus obstáculos. La inestabilidad monetaria precedente trae consigo unas protestas que se dirigen al Infante Sancho. De acuerdo con el **documento 2.6**, emitido en Cuellar el 19 de mayo de 1282:

Sepades que el infante don Manuel, mio tio, e el infante don Pero e el infante don Johan e el infante don Iaymes, mios hermanos, e los ricos omes e los maestros de las ordenes e los obispos e o los otros perllados e los personeros de los Conçeios e los caualleros de mio sennorío, vinyeron a mi a Valladolid, e todos en vno pedieronme merçed en corte que les diese la moneda de los burgaleses e de los leoneses e de los pepiones e de los sallamanqueses, así commo la solian auer en el tiempo del rrey don Alfonso, mio visauuello, e del rrey don Ferrando, mio auuello, e que lla firmase e que lla iurase para en toda mi vida e que los faría en dia grant bien e grant merçed, e par esta rrazón que seria la tierra asesejada, et tornaria en el buen estado que solía ser.

De hecho, debieron emitirse los correspondientes mandatos a las ciudades, no a las cecas en ellas establecidas, que no los debieron recibir de la misma manera. Así, de acuerdo con el **documento 2.7**, otorgado en Toledo el 4 de junio y dirigido a Burgos:

Sepades que me feçieron entender que diziedes que non queriedes que labrasen esta moneda de los burgaleses y en Burgos, e que coriese esta moneda que agora ante andaua, e esto non puedo yo creer, que bien sabedes que todos los de Castiella e de Leon quando agora uinieron a mi a Valladolid a las cortes que y fiz, todos me pidieron merçet que les diese la moneda de los burgaleses e de los leoneses, así commo la ouiestes en tiempo de rrey don Ferrando, mio auueello, e yo dágila luego y en Valladolid, e iuré que la guardase e mantouiese por en todos mios dias, e así lo faré que nunca contra ellos uerné, e que la manterné así commo lo prometo e como lo yuré. Onde uos rruego e vos mando que uos plega de la labrar e que la non enbarguedes nin quirades uenir contra aquello que me pidieron

El mandato se complementa con otro escrito firmado el día siguiente (**documento 2.8**):

Et mando labrar y en Burgos la moneda de los burgaleses e de los pepiones. Onde uos manda luego uista esta mi carta que fagades pregonar par toda la villa que en las compras, e en las vendidas e en las deubdas que se paguen e se rreçeban a doze dineros desta misma moneda que agora yo mando labrar, agora por diez e ocho dineros de los que corrían ante que yo esta moneda mandase labrar, que valía vno seys dineros de los de la guerra. Et que a otra? moneda non compren nin viendan, sinon a esta moneda que agora yo mando labrar en Burgos, e cuéntense el maravedí a siete sueldos e medio el maravedi, así commo solía seer, e non de otra guisa.

Además de con otro emitido el día 6 de junio (**documento 2.9**)

Et yo non puedo creer que tal casa commo ésta, uos ordenasedes nin feziésedes, a menos que me la fazer saber, pues que todos los de la tierra me la pedieron por merçed, e yo otorguege la moneda de los burgaleses e de los pipiones e e de los leoneses e de los salamanqueses par corte e iurégela de ge la guardar. Et yo mandela labrar con conseio de todos los omes buenos de la tierra e de los maestros mas sabedores de moneda, parque uos rruego e uos mando que si alguna cosa auedes ordenado contra el fecho de la moneda, que todos los omes buenos de la tierra me pedieron por merçed, e les yo iuré, que la desfagades luego e fagades pregonar que se laure la moneda e valgan doze destos que ara mando labrar, diez e ocho de los, dineros blancos que corrian antes que ara mandase labrar esta moneda, e que se funda la moneda de los dineros blancos que corrían quando esta moneda mandé labrar, en guisa que se pueda labrar esta moneda que ara mando fazer.

Si algo permiten apreciar estos documentos son las enormes reticencias de las ciudades a permitir la acuñación de la moneda ordenada.

La finalidad de la emisión. Al margen de los aspectos políticos en los que esta acuñación se produce, que no son objeto de este trabajo, la fabricación de moneda tiene una pretensión evocadora del numerario circulante con anterioridad al reinado de Alfonso X. Se trata de monedas estables, de contenido metálico más bien bajo, que circulan de forma separada en ambos reinos. La lectura del primero de los documentos aludidos se dirige precisamente a establecer esa fabricación separada entre ambos reinos y una relación de unidades y mitades entre las especies anteriores. Lo sorprendente es la aparente ingenuidad con que esta acuñación se adelanta, aludiendo a las ciudades de las que estas especies toman su nombre, aunque fueron en su tiempo fabricadas en otros muchos lugares.

⁷³¹ De acuerdo con la explicación verbal que me fue facilitada por la malograda estudiosa del conjunto, Mar Zabaleta

Realidad de la emisión. Las reticencias del municipio burgalés ponen de manifiesto que la medida política y económica iniciada por el monarca no es asumida de manera unánime. De hecho, en la regulación del numerario establecida en las cortes de Vitoria de 1288 no menciona sino una única especie monetaria efectivamente labrada durante este período. Aunque conocemos otras copias, el **documento 2.10** la establece de la siguiente manera:

Otrosi les haze merced que la moneda nueva que nos mandamos fazer de los seisenes y las metcales salamanqueses e las pugesas, que se non abatan, nin se labren, nin se afinen, ni se trabuquen, ni se fundan e que vale cada una dellas en su quantia así como agora ualen. E tenemos por bien que las monedas que no son fechas en mis reynos, de oro o de plata, o de cobre, e la moneda de los nobenes que la puedan hazer.

En definitiva, tan sólo se admite la continuidad de un escaso número de monedas emitidas con anterioridad, a saber, la moneda acuñada con referencia al nuevo monarca (*la moneda nueva que nos mandamos fazer*), los *seisenes*, las *metcales salamanqueses* (denominados meajas salamanquesas en otras copias) y las *pugesas*. Con otras palabras, de las cuatro especies anunciadas en mayo de 1282, tan sólo se mantiene la circulación de los salamanqueses, más que probablemente los únicos que llegaron a fabricarse de una manera efectiva, pues en el caso contrario se habría salvado de la quiebra a las restantes especies.

Atribución. Tan sólo un tipo monetario puede asignarse a la emisión de las meajas salamanquesas, cuyos tipos son herederos de la moneda real de Alfonso IX, también designada como salamanqueses hasta 1261, cuya epigrafía es idéntica a los seisenes de 1277 con los que además comparte su carácter anónimo y la expresión **ᚱᚩᚱ** en la leyenda.

Además de los datos epigráficos, son precisamente los datos arqueológicos, que sitúan a esta serie siempre en contextos posteriores a las cortes de 1288 y que nunca aparecen en contextos previos al año 1280, los que permiten sostener la atribución a este momento. Por lo demás, el contenido metálico de esta serie nos sitúa en un valor compatible con la mitad de plata de los dineros seisenes, con lo que su denominación como meaja parece responder a este sentido como fracción.

Las emisiones de 1286

Dineros y meajas. En los primeros momentos de su reinado Sancho IV inicia la fabricación de unos cornados de los que tenemos noticias documentales ya en el año 1286, momento en que se mencionan en las cortes de ese año. Además, se fabrican unos divisores denominados meajas coronadas. La lectura del texto de las Cortes es el siguiente:

Et otrossi; tengo por bien quela moneda blanca alfonsi que agora corre, que ffizo el Rey mio padre ante desta que yo agora mando lab[u]rar, quesse [que] non abata é compren é vendan por ella, assi commo ffasta aquí fezieron, en la valia desta moneda nuev[u]a que agora mando lab[u]rar, fasta que ella por si sea conso[u]mida. E esta moneda que yo agora mando labrar, que la non mude nin mengue é que esta corra toda mi vida, asi como prometí en Burgos... me dén por la mi yantar seisientos maravedis de la moneda de la guerra, y no mas. Y por la yantar de la Reyna mi muger doscientos maravedis desta misma moneda que se agora labra á razon de á tres dineros el maravedi.

Referencias documentales. Como en casos anteriores, se refiere la existencia de menciones documentales, tanto en León como en Castilla.

León

1288	Catedral de Oviedo, FERNÁNDEZ 77	Cien maravedis de la moneda que mando facer el Rey don Sancho a ocho sueldos el maravedí o que valen 900 maravedís de la primer guerra de Granada a ocho sueldos
1289	Vega de Espinaredo 42	Moneda nova

Castilla

1286	Cortes	Moneda nueva
1287	Toledo, mozárabes, 1140	Mizcales blancos a 10 mizcales
1287	ARGÜELLO, 67	
1288	PELLICER, 1999, p. 91	
1288	Toledo, CANTOS, 1763, p. 59	moneda nueva de diez coronados que facen un maravedí
1288	Huelgas 56	
1289	Covarrubias, CASTÁN, p. 50	
1290	Sevilla, HERNÁNDEZ, 1993, CCXII	
1291	Toledo, HERNÁNDEZ, 1993, CCXII	
1291	Sevilla 94	Maravedises de la moneda blanca a 10 dineros
1292	Sevilla 95, 96	Maravedises de la moneda blanca a 10 dineros
1293	Sevilla 101, 102	Maravedises de la moneda blanca a 10 dineros
1293	Toledo HERNÁNDEZ, 1993, CCXII	
1294	ARGÜELLO 68	
1294	Toledo HERNÁNDEZ,, 1993, CCXII	
1294	Sevilla 106-108	Maravedises de la moneda blanca a 10 dineros
1295	Sevilla 110	Maravedises de la moneda blanca a 10 dineros
1295	Toledo HERNÁNDEZ, 1993, CCXII	
1295	catedral Segovia 234	
1295	catedral Sigüenza 262	
1297	catedral Segovia 240	
1298	Sevilla 120, 122	Maravedises de la moneda blanca a 10 dineros
1299	Huelgas 130	
1299	Sevilla 125, 126	Maravedises de la moneda blanca a 10 dineros
1300	Sevilla 129, 133	Maravedises de la moneda blanca a 10 dineros

Vistos esos datos, se establecen varias unidades de cuenta y comparaciones con otros dineros. Así, el maravedí se sitúa en Castilla a diez dineros cada maravedí. Al mismo tiempo, se cambian nueve maravedises de la guerra por un maravedí de cornados en León.

Atribución. A diferencia de lo que sucede con las emisiones de Alfonso X, la información numismática es clara y admitida por todos. Conocemos dos series con referencia a Sancho, unas de mayor tamaño que las otras, caracterizadas por la menor presencia de metal, respectivamente los tipos **211** y **212**.

El porcentaje de plata de los cornados se encuentra próximo al 42 por 100 de plata, lo que nos sitúa en una ley de cinco o seis dineros, mostrando una talla semejante a la de los dineros seisenes de 1277 o los correspondientes a la emisión de 1297. Las marcas de ceca se ubican en distintos puntos en todas las cecas, en la parte superior del castillo, a izquierda o derecha, bajo el castillo o en la puerta. Este esquema sugiere que la ubicación de la marca indicase el tiempo en que se fabricaron. Asimismo, aparecen otras señales como estrellas encima del busto o puntos, esto es, combinando marcas de ceca que sirven como señales de emisión en función de su ubicación. Por su parte, los porcentajes de plata evidenciados por las meajas nos sitúan en una proporción de la cuarta, quinta o sexta parte de los cornados. Como en el caso anterior, las marcas de ceca parecen servir como señales de emisión en función de su ubicación.

Autor	Contenido de plata	Razón
TODESCA, 1988	0'39 g de plata	3/2 de seisén
PELLICER, 2008	0'388 g de plata	9 dineros de la guerra



A este período ha sido atribuida una pieza de lectura dudosa. ESPAÑA, 1997-2

Distribución por cecas en los tesorillos documentados.

	Pena	Bou	Vald	Br'1	Br'3	Muñ	S.S.P.	Astu	Car	total
Sin marca	2	-	-	16	43	-	-	1	-	62
B	2	14	-	30	54	13	12	10	1	139
M	-	14	2	7	23	-	7	12	1	66
Coruña	-	11	-	-	-	-	4	-	1	16
Cuenca	-	-	-	2	6	3	4	-	-	15
L	-	12	-	-	-	-	8	1	-	21
S	-	2	-	3	2	-	5	1	3	16
T	-	9	-	-	-	-	5	1	1	16
flor	-	-	-	5	11	19	-	-	-	35

La reorganización de 1288. La aparición de los cornados implica el regreso por parte de Sancho IV a una moneda común para Castilla y para León caracterizada por su fuerte presencia de plata. Sin embargo, no es esta la única característica digna de mención en este período. Como se ha indicado líneas más arriba, la aparición de los cornados en las cortes de 1286 vino seguida de una desmonetización de las monedas fabricadas entre 1263 y 1277, si bien se mantienen de forma residual en el mercado, como se verá particularmente en el leonés, en unión de los dineros leoneses de Alfonso IX y de los dineros de Tours que permanecen accediendo al reino. En todo caso, Sancho IV inaugura un tiempo de una enorme estabilidad monetaria que caracterizará la circulación monetaria hasta 1385 con la sola excepción del período bélico y posbélico de 1366 a 1373.

Moneda de plata. Lo mismo que sucediera con las emisiones precedentes, conocemos un ejemplar de plata fabricado en Sevilla y aparecido en Toledo (**tipo 213**).

La soledad de este ejemplar dificulta la posibilidad de entender que la fabricación de numerario excediese de 30.000 ejemplares. El peso de esta moneda, de 5'4 g, el mismo que los ejemplares posiblemente acuñados en 1270, nos sitúan en una equivalencia posible de doce cornados por cada ejemplar de plata.

La emisión de 1297

De acuerdo con el **documento 3.1**, en 1297 Fernando IV ordena la fabricación, al menos en Lorca de una moneda con dos dineros de ley o la sexta parte de plata. Aparentemente, es el mismo ordenamiento que en ese mismo año o con inmediata anterioridad se dirige a las cecas reales. En este caso, el ordenamiento sirve para crear una ceca excepcional que alcanza a producir muy poco numerario. De acuerdo con el texto, los parámetros de la emisión son los siguientes:

Que la moneda que sea a dos dineros de ley enblanquida argente fin a veynte dos sueldos en prietos de talla el marco que los dineros más fuertes sean a dize nueue sueldos de talla el marco los dineros más febles que sean a veynte cinco sueldos de talla el marco. Et si mester fuere que puedan reçeuir en cada marco diez dineros fuertes de dize nueue sueldos de talla el marco, diez dineros febles a veynte cinco sueldos de talla el marco, pero si se acaesçiere que aya en el marco un dinero fuerte más de dize nueue sueldos de talla el marco otro feble más de veynte cinco sueldos el marco que passe non se detenga la obra por ello, lo al que sea reçeuido comunalmente, así que venga [todo en uno] a veynte

Referencias documentales. Además del ordenamiento de Lorca, hemos recogido unas referencias sobre su presencia en transacciones de este período, que se muestran a continuación.

León

1297	Catedral de Oviedo Fernández 101	Dineros de don Fernando a 11 dineros menos tercia
1309	Vega de Espinaredo 67, 68	Maravedis de moneda de Don Fernando a 8 sueldos, contados 11 dineros menos tercia el maravedí.

Castilla

1301	Burgos Trinidad 38	Mrs. a 10 dinros el mr.
1316	Col. Doc. Úbeda 19	Id
1320	A. M. Úbeda 24	Id

Portugal

1309	BATALHA, 1940, p. 112	Monedas de Fernando IV a 8 sueldos el mri.
------	-----------------------	--

Llama la atención en este punto el sistema contable del maravedí, distinto en León que en Castilla. A este respecto, la equivalencia responde al tradicional cambio del maravedí en León (a ocho sueldos) y en Castilla (a siete sueldos y medio). En este sentido, 11'66 es a 8 lo que 10 es a 7'5.

Atribución. Lo mismo que sucede con las monedas de Sancho IV, las monedas de Fernando IV no presentan particulares problemas de atribución. Cuenta con la leyenda **FRG X** lo que facilita un elemento por otro lado perfectamente corroborable de acuerdo con la información arqueológica facilitada al comienzo de este capítulo. Además, el contenido de plata arrojado por ejemplares de esta serie es compatible con la previsión establecida en el Ordenamiento para Lorca de dos dineros de ley.

Aunque la mayor parte de las monedas con el **215** tienen la leyenda referida, un grupo más reducido de monedas a las que se ha asignado el **tipo 216** cuenta con la leyenda **FRGI S** que se ha atribuido a los regentes de Fernando IV durante su minoría de edad. Sin negar validez a este planteamiento, carecemos de datos que permitan corroborar esta interpretación. Además, correspondientes a este período, conocemos otros ejemplares con un contenido de plata de la cuarta a la sexta parte de los anteriores. Aunque se han ofrecido otras lecturas, lo cierto es que esta moneda muestra la leyenda **FR G X**, igual que la precedente, si bien, en este caso con dos alusiones al reino de León y ninguna al castellano (**tipo 217**).

Proporción de emisiones de las cecas:

	Pe	Ma	Se	Bou	Val	B'1	Mel	Or	SSP	As	Ra	B'3	Ri	C	total
Sin marca	-	-							2						2
Cuenca	11	95	12	11	31	2	3	10	7	13	2			4	201
Coruña			14	3	13		9		5	10					54
B	19	152	42	21	120	14	24	11	36	49	43	1	1	9	432
S	5	39	48	21	63		13		21	32		1	1	5	249
...		94	37	50	72	4	18	4	24	18	21	3		5	343
T	21	223	35	32	49	7	11	20	18	25	32	1		3	477
M				3			12								15
LO		2													2
C	4	8	3	3			3			1					22
b															0
inclasif.	9	30	13	11	24		2			8			1	3	101

La emisión de 1330

Las emisiones de Alfonso XI son asimismo pacíficas. En 1330 se fabrican dineros con la misma ley que los de Fernando IV teniendo en cuenta tanto los resultados metalográficos como la siguiente referencia documental que establece un valor idéntico en León que el otorgado a los dineros de Fernando IV.

1334	Vega de Espinaredo 110	Maravedis de la moneda de Don Alfonso de ocho sólidos a 11 dineros menos tercia
------	------------------------	---

Estos dineros corresponden al **tipo 219** del Catálogo.

Esta resolución se notifica, como se lee en el **documento 2.12** al concejo de Murcia en unión con una tabla de cambios que establece los siguientes:

la dobla castellana e la d'almir e la marroqui viejas XXV maravedis, e la nueva XXIII maravedis, e el real XXI maravedis, e el florin aniel XX maravedis, e el florin de Florencia XVIII maravedis. La moneda de plata: el tornes grueso XV dineros, el barcelones XII dineros, el tornes portogues XV dineros, el esterlin IIII dineros e medio, el marco de la plata fina noventa maravedis.

Proporción de emisiones de las cecas:

	Bou	B'1	B'3	S.S.	Gua	Ast	Ra	total
Sin marca	-	-	-	-	-	-	-	-
Coruña	4	-	1	2	-	6	-	13
B	7	3	-	23	-	45	4	82
L	4	12	2	31	-	18	-	67
S	4	-	1	8	-	21	-	34
T	4	-	7	18	-	25	-	54

Cornados de 1334

En enero de 1334 se acuerda la fabricación de cornados con una ley de tres dineros o la cuarta parte de plata (**documento 3.2**) cuyo contenido reza así:

acordamos e tovimos por bien de mandar labrar moneda de dineros coronados, que se labren de XXII sueldos de talla en prietos de tres dineros de ley argente fin enblanquidos, segunt que se labraron estos coronados que agora corren que el rey don Sancho, nuestro avuelo, que Dios perdone, mandó labrar, que valan seys dineros coronados dellos vn maravedí segunt que agora corre. los dineros más flacos que sean a XXVIII sueldos de talla el marco los más fuertes que sean a XX sueldos de talla el marco. Et sy mester fuere que puedan regeuir en cada marco ocho dineros de los fuertes de XX sueldos de talla el marco, ocho dineros de los flacos de los de a XXVIII sueldos de talla el marco. Pero sy acaesquiere que aya en el marco vn dinero fuerte más de a XX sueldos el marco otro feble más de a XXVIII sueldos el marco que pase non se detenga la obra por ellos, lo al que sea regeuido comunalmiente, assy que venga todo en vno a XXII sueldos de talla el marco.

Esta acuñación, con el **tipo 220**, con simultáneo cese de la fabricación de la anterior, se notifica al concejo murciano el mismo día (**documento 2.13**), con las siguientes expresiones:

Bien sabedes que por la grant mengua que avia en los nuestros regnos de moneda e que non avien las gentes con que comprar nin con que vender ninguna cosa de lo que avian mester e era venida la tierra a pobreza e la moneda de otras partes corria por los nuestros regnos, por ende acordamos e tovimos por bien de mandar labrar moneda de novenes de diez dineros el maravedí, la qual moneda se labra fasta aqui. E agora por razon del nuestro coronamiento e por nobleçimiento de los nuestros regnos e por otras razones que fallamos que era nuestro servicio e pro de la nuestra tierra, acordamos e tovimos por bien de mandar labrar moneda de dineros coronados e que se labren de la ley e de la talla que se labraron estos coronados que agora corren, que el rey don Sancho nuestro avuelo que Dios perdone mando labrar, e que valan seys coronados dellos un maravedí segunt que agora corre.

De esta manera, aunque los cornados de Sancho IV parecen contener más plata, lo cierto es que se establece una paridad entre los antiguos y los nuevos. Al mismo tiempo, se establece el siguiente cambio oficial:

la dobla castellana e la de almir marroquí viejas XXV maravedis, la nueva a XXVIII maravedis e la real a XXVIII maravedis, e el florin oniel a XXII maravedis e el florin de València n XX maravedis, e la moneda de plata e el tornes grueso a XVI dineros e el barçelones a XII dineros e dos meallas, e el tomes portogales a XVI dineros e el esterlin a cinco dineros el marco de plata fina a çient maravedis.

Por otro lado, no todas las cecas del reino presentan una misma situación. Así, la ceca de Cuenca, que aparentemente no fabrica dineros en 1330 es nuevamente operativa en esta emisión gracias a la incorporación de monederos procedentes de la corona aragonesa (**documento 2.14**). Por su parte, la ceca leonesa, que fabrica una moneda con excelente calidad en esta emisión, dejará de fabricar numerario de una manera definitiva.

Proporción de emisiones de las cecas:

	Bou	Val	B'1	B'3	Mu	Ord	S.S.	Ri	Ast	C	total
Sin marca	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
B	14	107	33	-	3	19	2	-	21	3	201
L	15	99	12	-	-	10	5	-	13	1	56
M	8	-	-	1	-	9	2	-	5	3	28
S	8	7	-	4	-	3	9	2	21	7	61
T	16	84	17	4	2	21	8	-	3	4	159
A	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Cuenca	4	-	9	1	-	11	1	-	4	-	30
Coruña	-	18	13	-	-	-	3	-	11	1	45
estrella	-	1	-	-	-	-	3	-	-	1	5

Dineros de datación dudosa

De acuerdo con la *Crónica de Alfonso XI*, en 1343 el rey tomó plata para disponer de numerario que permitiese financiar el cerco de Algeciras.

El Rey Don Alonso, como se alargara el cerco de Algezira, tenia muy grande neçesidad de dineros; y los dineros que enbio a pedir prestados al Papa y al Rey de Francia no se los trajeron e los dos quentos de maravedises que le avia prestado el Rey de Portugal avie los gastado, e por aver algun dinero para pagar las galeras de los ginoveses, mandó llevar toda la plata de su aparador e de su recamara a Sevilla para hundiirla, e mandó labrar moneda de muy baja ley, de lo cual viñiera gran daño en el reino si se hiziera, e los grandes del reino que

estaban en el Real, juntaronse e suplicaron al rey que no la mandase labrar e que le servirian con una moneda forera e así se hizo.

Esta acuñación excepcional, pudo producirse bien recuperando los tipos de los dineros bien con un nuevo tipo distinto del de 1330 pero con el mismo contenido de plata. A esta emisión puede corresponder un **tipo 220**, cuyos resultados metalográficos hacen compatible la fabricación con una ley que pudo alcanzar dos dineros.

Las emisiones de vellón de Pedro I

Por último en relación con las emisiones reales de este período, añadir que en fechas inciertas Pedro I fabrica cornados y dineros siguiendo las pautas establecidas en las emisiones de Alfonso XI.

Emisiones de imitación. Falsificaciones.

Desde HEISS se ha especulado en torno a la acuñación por parte de distintos personajes asociados a la corte, casos de Alfonso de la Cerda, Juan Núñez, el infante don Fernando, el infante don Enrique o don Juan Manuel. En el caso de Alfonso de la Cerda disponemos de documentos (**5.4** y **5.5**) que evidencian su intención así como la disposición de determinados medios en 1297, sin embargo carecemos de evidencias de la realidad de emisiones, tanto sea por documentos que mencionen su moneda como por monedas a su nombre, sin perjuicio de que se fabricase moneda con referencia a Fernando IV. Por lo que se refiere a Juan Núñez, un pasaje de la Crónica de Fernando IV se refiere con los términos siguientes:

Don Juan Nuñez era en Dueñas, y salió dende, é fuese para Serón donde era don Alonso, que se llamaba rey de Castilla, hijo del infante don Fernando, é desque el infante don Juan que se llamaba rey de León, é don Alonso que se llamaba rey de Castilla, é don Juan Nuñez que era con ellos, vieron que la Reyna doña María traía la hacienda del rey su hijo tan bien y tan cuerdamente, y con tan gran recaudo, é que tan esforzadamente se paraba contra ellos, é que no habían de que se mantener, acordaron de hacer moneda en nombre é en señal de este rey don Fernando, é que fuese de menos valor las cinco partes, é en esta manera falsaron una moneda á este rey, é ellos labraron aquella moneda en estos ligares que aquí se dirán: en León, é en Castro Torafe, é en Dueñas, é en Osuna, é en Deza, é for esta moneda que labraron en estos lugares, confundieron toda la buena moneda.

Carecemos de datos para afirmar que Juan Núñez acusase moneda con su nombre, de hecho, la propia *Crónica* indica que se limitó a imitar la moneda de Fernando IV. Al contrario, tanto los datos numismáticos como los arqueológicos indican que sólo Fernando IV acuñó moneda con su nombre y que la moneda falsa que nos ha llegado fue agujereada. El único caso que puede implicar cierta duda es la fabricación de una moneda que comparte los tipos con la de Fernando IV, de estilo más tosco, con una ley aparente de dos dineros de ley y que muestra la leyenda **✠ R ✠ X**. La ausencia de estas monedas en los muchos tesorillos conocidos que fueron enterrados entre 1295 y 1370 obliga a interpretar que esta emisión es, sin embargo, posterior.

Por otro lado, don Juan Manuel anunció la fabricación de moneda en Aragón entre 1334 y 1336 (**documentos 5.6** y **5.7**), posiblemente copiando los tipos y las leyendas de las monedas de Alfonso XI. El propio Maestre de la Orden de Santiago fue acusado de falsificar moneda en 1338. En todo caso, sean estos u otros los personajes que falsificaron la moneda real, lo cierto es que la falsificación constituye una tónica del período. Al respecto conocemos tanto la creación del cargo del *veedor* con la función de agujerear la moneda falsa modificando su valor que pasaría al de una meaja o la sexta parte de la moneda falsificada⁷³² como la existencia de un importante número de monedas en colecciones públicas y privadas agujereadas. La preocupación por la moneda falsa tuvo con anterioridad su reflejo en las cortes de los años 1303 y 1306, así como en una carta remitida a Burgos por Fernando IV el año 1303 (**documento 2.11**).

El único caso de moneda de tipos castellanos con alusión a personas distintas del rey es la moneda de imitación realizada con referencia a Aymar VI (1345-1374), conde de Valence et Die en el Delfinado en una fecha incierta que pudo encontrarse entre 1347 y 1358. Estas monedas, con los **Tipos 224** y siguientes, fueron fabricadas para su circulación en el territorio castellano, se encuentran falsificadas y que nos conste no aparecen en los tesorillos.

6 Balance

Sentados los datos anteriores, pueden extraerse algunas notas sobre la evolución de la situación.

La evolución de la organización monetaria. Las producciones monetarias posteriores a 1256 son muy voluminosas y responden a un esquema organizativo más complejo del heredado. De hecho, conocemos varios signos que sitúan el esquema organizativo de las cecas castellanas y leonesas en el cambio propio de las coetáneas europeas, estableciendo lo que en propiedad son cecas en lugar de talleres dotados de mayor estabilidad. Estos signos son los siguientes:

La multiplicación de las referencias a monederos asentados en una población permite suponer una estabilización en el oficio de monedero en un número reducido de ciudades. En concreto, conocemos varios monederos en Burgos y Sevilla y un número muy elevado en León a partir de 1269. De hecho, a partir de 1268 en León y Burgos aparecen los primeros signos de las quejas municipales ante la presencia de unos sujetos cuyos derechos implican limitaciones para los vecinos. Sólo a partir de 1295, cuando la compilación de los derechos de los monederos se manifiesta la conflictividad se ve reducida, si bien no llega a desaparecer ni siquiera cuando tras 1369 estos derechos se consolidan de un modo definitivo.

Además, se aprecia a partir de este mismo año la diversificación de los distintos oficios propios de la ceca, incluyéndose los de ensayador y entallador. La presencia de los entalladores en las cecas implica que los cuños

⁷³² Archivo Municipal de Murcia, fol. 153, como otorgado en Guadalajara el 1 de octubre de 1338.

comienzan a fabricarse en el mismo establecimiento, si bien es posible que este efecto no se iniciase de forma simultánea en todas las cecas del reino. En el caso de la moneda de la guerra de 1263-1264, varias cecas, las que tienen las señales de estrella de cinco puntas, roseta y espada, se fabrican empleando cuños aparentemente realizados en un solo taller, repartidos a los restantes. De hecho, la documentación portuguesa de 1264 menciona entre el material de la ceca de Coimbra troqueles, discos sin acuñar y punzones. Esta documentación, paralela a la castellana y leonesa, describe la presencia de la moneda antigua con la nueva y cómo el rey puede incorporar con ciertos límites nueva moneda del mismo valor extrínseco⁷³³.

Las monedas castellanas y leonesas tienen unos tipos comunes para todas las cecas del reino, de modo que cada ceca añade una señal característica. En este proceso hay dos momentos separados por el año 1270. Hasta este momento, algunas cecas en el reino de Castilla emplean las mismas marcas que ya conocemos en los pepones anteriores a 1252, no siendo posible asignar una señal de las conocidas a una ceca determinada con los conocimientos actuales, salvo en un número reducido de supuestos. Tras 1270 las monedas emplean una señal característica, normalmente iniciales, en las diferentes emisiones. La mayor parte de ellas son identificables, si bien en algún caso son discutidas y discutibles.

- En el caso coruñés, conocemos dos formas de concha empleados en las emisiones de 1277 y 1334. Es posible a este respecto, bien que hubiese dos cecas con esta señal, diferenciadas en su estilo, bien que se trate de distinguir entre varias hornazas dentro de la misma ceca, bien que el empleo de una u otra señal respondiese a un criterio aleatorio. Con los datos actuales, no es posible obtener una conclusión al respecto.
- En el caso de Cuenca, se emplea la **C** en la emisión de 1270 y el cuenco a partir de 1277.
- En el caso de la emisión de 1297 no conocemos ejemplares con la marca **L** y sí de tres puntos horizontales que parece corresponder a la ceca leonesa en atención al volumen acuñado. En esta emisión, además, la marca burgalesa presenta una variedad interesante.

Además, de las marcas de ceca, conocemos marcas de emisión que responden a dos sistemas de control caracterizados por su distinta complejidad.

- En el caso de los dineros de la guerra de 1263, aparecen normalmente en el cuartel opuesto al de la ceca señales que pueden deberse a una periodificación de las emisiones. En el supuesto de los cornados de 1286 la marca de ceca se sitúa en distintos lugares del reverso, acaso con la misma finalidad. Y lo mismo cabe decir de determinadas señales ubicadas en los dineros de 1330 y que se mencionan en el Catálogo.
- En las emisiones de 1270, 1277 y 1297 aparecen muchos puntos en la leyenda, desigualmente distribuidos, posiblemente dirigidos a un control riguroso de la producción de la ceca. En el caso de las emisiones de 1297, excepcionalmente conocemos señales que se sitúan en el campo en las cecas de Burgos y Cuenca, probablemente secuenciando la emisión, respondiendo en este caso a una emisión posterior a las restantes monedas de la serie.

Disponemos de documentación que permite apreciar cecas a partir de 1263 en las ciudades de León (hasta 1359), Coruña, Burgos, Toledo, Sevilla, Cuenca, Murcia (sólo en 1272) y Lorca (sólo en 1297). Por consiguiente, no hay base para sostener con certeza la acuñación pretendida en otras localidades del reino como con cierta ligereza se sostiene en alguna obra. Por lo tanto, la cautela obliga a ponderar las atribuciones excepcionales de marcas como la **A** en 1277, los tres puntos horizontales y la letra **C** en 1297 y mucho más con las lecturas subjetivas de otras señales.

Nos encontramos ante un momento en el que los privilegios de los monederos aparecen y se consolidan. Tras una aparición conflictiva a partir de 1268, principalmente en León y Burgos (**documentos 4-3 a 4-11**), los privilegios se consolidan en 1295 en León y en 1398 en Coruña (**documentos 4-12 y 4-13**). Sin embargo, los privilegios fiscales son recortados entre 1335 y 1350 (**documentos 4-16 a 4-18**) por razones difíciles de concretar, siendo reestablecidos tras 1366.

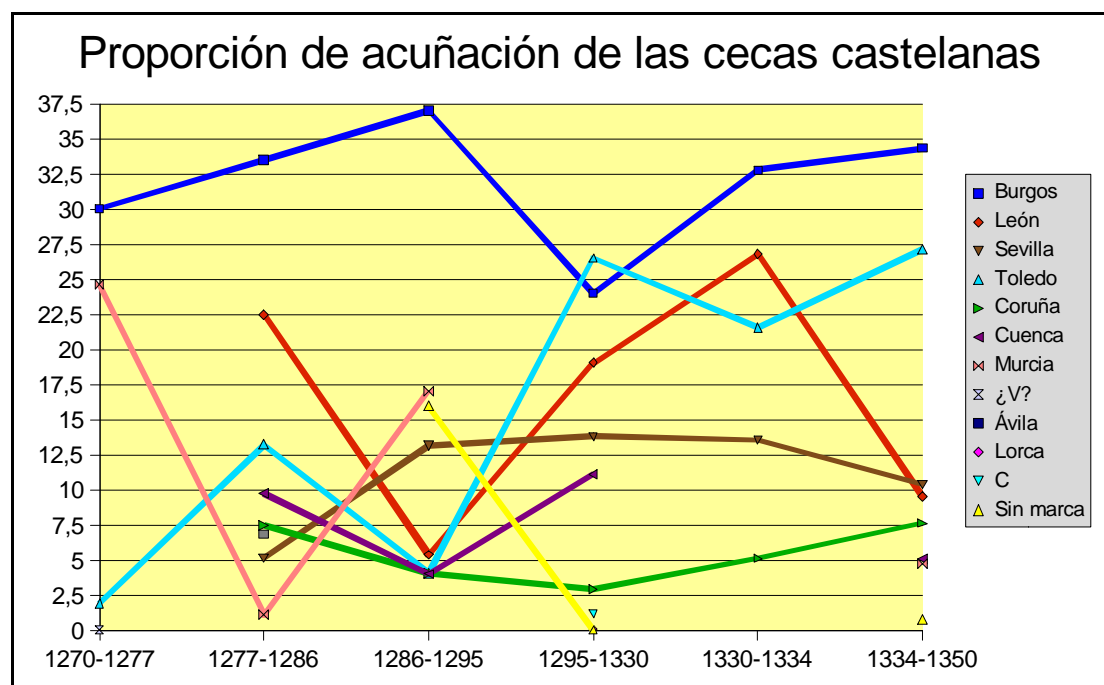
Proporción de acuñación de las diferentes cecas. Los tesorillos tienen asimismo utilidad a la hora de cuantificar la importancia relativa de la producción monetaria de las diferentes cecas. En efecto, nos encontramos ante un considerable número de conjuntos monetarios enterrados con moneda fabricada en este período histórico y, además, disponemos de datos que nos permiten atribuir con seguridad las marcas conocidas a las cecas sitas en algunas ciudades del reino castellano a partir de la emisión de dineros prietos. Aunque algunas marcas corresponden a cecas discutidas, se ha seguido el sistema de atribución a las cecas referido en el Catálogo para cada serie. Sobre las bases anteriores se ha elaborado el siguiente cuadro:

Ceca \ período	1270-1277	1277-1286	1286-1295	1295-1330	1330-1334	1334-1350
Burgos	30,05	33,52	37,01	24,04	32,8	34,35
León	10,36	22,54	5,44	19,08	26,8	9,57
Sevilla	27,59	5,2	13,21	13,85	13,6	10,42
Toledo	1,97	13,29	4,14	26,54	21,6	27,17
Coruña	4,07	7,51	4,14	3	5,2	7,69
Cuenca	1,86	9,82	4,09	11,18	0	5,12

⁷³³ Se trata del *Instrumentum super facto monete* de abril de 1261 traducido al portugués moderno por PINHEIRO-RITA, 1988-2, 30 ss. En concreto, fija que la nueva moneda se hará en 20 fornazas con una talla de 24 sueldos en marco y 1 dinero de ley, pudiendo incorporar nueva moneda transcurridos cuatro años. La emisión se realizó entre noviembre de 1261 y abril de 1261, ordenándose en noviembre de 1264 la adición de nuevo numerario, en la ceca de Coimbra, que cuenta ya con una organización en la que figuran tesoreros, maestros de acuñación y de balanza, monederos, porteros y alcaldes, varios de ellos procedentes de la orfebrería. Se establece un sistema de control de ensayos y se diferencia el impuesto para no quebrar la moneda de la adición de nuevo numerario que no innovase la ley y talla establecidas.

Murcia	24,67	1,15	17,09	0	0	4,78
Ávila?	0	6,93	0	0	0	0
¿V?	0,11	0	0	0	0	0
Lorca	0	0	0	0,11	0	0
C	0	0	0	1,22	0	0
Sin marca	0	0	16,06	0,11	0	0,85

A la vista de los resultados expuestos podemos destacar la escasa presencia de moneda sin marca de ceca, de modo que es posible referir sus resultados a todas, o más bien a alguna de las cecas. De esta manera, futuros estudios tipológicos deben confirmar o descartar que los *cornados* de Sancho IV sin marca de ceca pertenezcan a las cecas de Toledo, Cuenca o León, cecas cuyas cifras precedentes y posteriores se han visto más alteradas en esta emisión. Dentro de este grupo de *cornados* sin marca de ceca es posible afirmar que aquellos que muestran un punto en la base del castillo corresponden a la ceca leonesa. En realidad, las descripciones de los tesorillos no concretan este extremo y sobre esta base resulta complicado cuantificar de un modo definitivo el número real de monedas sin marca de ceca. En otro orden de ideas, debe destacarse la importancia de la ceca burgalesa: con leves variaciones las emisiones de vellón de esta ceca representan la tercera parte del total del numerario emitido durante esta época, casi sin oscilaciones. Por el contrario, puede apreciarse una desigual importancia de las restantes cecas a través del tiempo comprendido dentro de la presente muestra. Ejemplos de importantes irregularidades los encontramos en las cecas de Murcia o Sevilla, manteniéndose las demás casas de moneda dentro de unas proporciones más estables.



Evolución de la circulación monetaria en el Reino de León. El reino de León, en general, muestra las mismas pautas de circulación monetaria que el reino castellano en los aspectos relativos a la presencia de la moneda real de vellón, tendencia apreciable tanto en la documentación como en los hallazgos monetarios, dejando de lado los aspectos relativos a la contabilidad. Sin embargo, en León, particularmente en Galicia, se aprecia cierta resistencia a abandonar tanto la moneda leonesa anterior a 1252 como la tornesa en un fenómeno deducible tanto de la documentación como de la información arqueológica. En concreto, la moneda real de Alfonso IX se menciona en documentos que alcanzan el año 1267 mientras que los dineros leoneses se mencionan con cierta profusión hasta el año 1274, existiendo menciones que llegan al año 1310. Asimismo, en dos conjuntos enterrados en Galicia en torno a 1300, casos de los **I-C-5** y **I-F-18**, aparecen dineros leoneses. Del mismo modo, moneda tornesa de finales del siglo XIII aparece en distintos tesorillos enterrados en Galicia, casos de los tesorillos **I-C-5**, **I-C-8**, **I-C-11** y **I-F-9**. Podemos fijarnos a este respecto en el tesorillo **I-C-5** que contiene tanto dineros leoneses como torneses, en este caso fabricados tanto a nombre de Felipe III como de Felipe IV, cuyo reinado comienza el año 1285 y lo concluye en 1314. Del mismo modo, el tesorillo **I-F-9** comprende monedas de Fernando IV fabricadas con posterioridad a 1297, situándonos en ambos casos en contextos del cambio de los siglos XIII al XIV. En el caso del tesorillo **I-C-5** encontramos otra característica especial, a saber, tan sólo aparecen dineros leoneses y dineros torneses, con completa ausencia de moneda fabricada por Alfonso X, Sancho IV o Fernando IV, como es característico en todos los restantes tesorillos correspondientes al momento de su ocultación. Precisamente la emisión de 1263 debió implicar la desmonetización de los dineros leoneses, sin embargo, la realidad en este caso evidenciada por el tesorillo noyés nos conduce a otra idea, esto es, que los dineros leoneses no desaparecieron de la circulación sino hasta bastante tiempo más tarde, al menos en Galicia sino hasta 1334-1350, fecha probable de ocultación del tesorillo **I-F-18**.

Por lo tanto, es preciso preguntarse la razón de la presencia de estas monedas en los tesorillos mencionados. En el caso del tesorillo **I-C-5**, llama la atención su volumen, aparentemente muy pequeño, desde luego en comparación con el resto de los tesorillos que nos han llegado de la Edad Media, idea que nos excluye inicialmente a comerciantes o terratenientes como propietarios del numerario. El segundo dato no lo encontramos en lo que hay, sino precisamente en lo que no tiene, a saber, monedas con curso legal en torno a 1300, de modo que cabe suponer que el uso de todas las monedas reservadas por quien depositó el conjunto no era su empleo cómodo en toda clase de transacciones, siendo preciso tener en cuenta que ninguna de estas monedas era apta para el pago de tributo alguno y que no sería

admitida, por esta o por otra razón, por muchos comerciantes. Por ello es posible que las monedas ocultas estuviesen destinadas bien a su empleo en determinados intercambios cada vez más residuales, bien su eventual entrega en la casa de la moneda para la adquisición de moneda legal, bien su entrega a un monasterio u otro terrateniente en concepto de foro o censo constituido en dineros leoneses muchos años atrás. Vistas estas razones, es posible que los dineros del tesorillo constituyesen parte de los ahorros de un pequeño agricultor noyés cuya identidad no es posible determinar. Por su parte, en el tesorillo **I-F-9**, enterrado en Ribadelouro, la moneda tornesa, abundante, aparece en unión con una importante cantidad de moneda real, de modo que puede plantearse la hipótesis de que el propietario fuese un comerciante o un peregrino que va cambiando la moneda tornesa que trae desde Francia a medida que realiza el Camino de Santiago y su posterior continuación hacia el sur.

En estas condiciones, el oficio de cambiador, desarrollado a partir de 1265 en todo el reino, adquiere un significado más preciso, pues en su labor de adquirir metal para su conducción a la ceca, tiene en la importación de moneda tornesa y en la moneda leonesa fabricada con el nombre de Alfonso IX un material que le permite adquirir progresivamente la moneda desmonetizada con esta finalidad. Al mismo tiempo, parte de esta moneda desmonetizada puede facilitarse a distintas personas con otras finalidades. Así, en la Cantiga 305, muy probablemente datada en torno a 1270, se mencionan torneses, esterlines, pepiones y burgaleses, como objeto de su mercadería, de modo que estas especies pudieron entregarse a comerciantes para sus transacciones con el exterior. Del mismo modo, la permanencia de leoneses puede explicar que determinados foros establecidos en dineros leoneses se siguiesen pagando en esta misma especie monetaria, de modo que pudieron constituirse en objeto de adquisición por parte de los rentistas.

Otro aspecto relativo a la circulación monetaria, en este caso común tanto en León como en Castilla, lo encontramos en la presencia de la moneda fraccionaria en los tesorillos. Concretamente aparece en los tesorillos **I-F-1, I-F-8, I-F-15, I-F-19, I-F-28 y I-G-8** y, con excepción de la meaja coronada de Sancho IV, la presencia de meajas salamanquesas y las de Fernando IV es testimonial. En general, la aparición de la moneda fraccionaria es escasa y decreciente con el paso del tiempo. En todo caso, los tesorillos sirven, como se ha indicado, para ubicar en el tiempo especies monetarias cuya atribución es sorprendente que se siga discutiendo.

La permanencia en el tiempo de las emisiones monetarias en vellón. Por otro lado, en el cuadro que sigue se menciona el alcance en el tiempo de las monedas de vellón de este período en función de la presencia de las mismas en contextos arqueológicos conocidos.

Tipo	Serie y fecha de emisión	Pervivencia en contextos arqueológicos anteriores al año
196	Alfonsíes de 1256	1264
198-199	Primera Guerra de 1263	1286. En Galicia hasta 1330
201-200	Prietos de 1270	1286
207	Seisenes de 1277	1366, 1376-1286
209	Pujesas de 1281	1330, excepcionalmente hasta 1385
210	Meajas salamanquesas de 1283	1330
211	Cornados de 1286	1366, 1376-1286
212	Meajas cornadas de 1286	1330
215	Dineros de 1297	1366, 1376-1286
216	Dineros regis	1330
217	Meajas de 1297	1330
220	Dineros de 1330	1366, 1376-1286
221	Cornados de 1334	1366, 1376-1286
222	Dineros de ¿1343?	1366
228-229	Dineros y cornados de Pedro I	1366

La importancia y significado de la fabricación de moneda de plata. La aparición de moneda de plata pura es una novedad en el numerario castellano posterior a 1252. El sentido de este numerario es un objeto de discusión. Si recuperamos los datos, apreciamos que en algunos casos la cantidad de plata multiplica las de los dineros que les son coetáneos. Así, el que hemos clasificado como fabricado en 1270 pesa 4'5 g, diez veces lo que un dinero de los correspondientes a este período. Del mismo modo, el fabricado aparentemente en 1277 pesa la mitad que el anterior, 2'7 g, entre diez y doce veces el que deben tener los dineros de esa serie. Por último, el ejemplar de 1286 tiene la plata de doce cornados. Sin duda, la producción que nos ha llegado es limitada y se concreta en tan sólo cinco ejemplares, sin embargo, esto no puede significar que nos encontremos ante muestras de valor testimonial, sino ante numerario fabricado para facilitar su exportación, pues de hecho se mencionan en libros de comerciantes italianos de 1280. Por lo tanto, nos conducen a pensar que se insertan en el esquema general de las acuñaciones del período sirviendo de múltiplos del numerario de vellón.

En el caso de las emisiones de moneda de seis líneas, el peso general de los ejemplares conocidos es de 1'40 g, 9/10 partes del peso de la moneda de plata almohade y la propia Murcia de 1'55 g con anterioridad a su incorporación al reino castellano, de modo que la interpretación en este caso es la de sustituir al numerario precedente, muy posiblemente a cambio de su conversión en la nueva moneda. De hecho, con la excepción de Burgos, estas monedas se fabrican mayoritariamente en Sevilla y Murcia, áreas geográficas acostumbradas a la moneda de plata pura, para circular junto con ellas o más bien en su sustitución, muy posiblemente con el mismo valor extrínseco para favorecer la conversión del numerario precedente. Al mismo tiempo, esta moneda se inserta en las series generales con que comparte tipos.

La exportación de moneda de vellón. Otro aspecto a considerar consiste en la salida de moneda de vellón del reino. La preocupación la apreciamos en las cartas de 1277 reproducidas más arriba y en las peticiones

recurrentes al rey recogidas en las Cortes de Valladolid de 1306 Cortes de Palencia de 1313, Burgos de 1315, Carrión de 1317 y Valladolid en 1322. La carta remitida a Illescas en 1303 (documento 2.11) es también expresiva de la preocupación en el reino:

Et otrosi porque me dijeron quelos seisenes et los cornados et las meajas coronadas que el Rey don sancho mio padre mando faser quelos sacaban de la tierra et quelos llevaban a vender et a fondir a otras partes porque valian mas de ley que esta mi moneda que yo mande labrar. Sobresto yo fise llamar ante mi sabidores de moneda et segunt acordaron porquela tierra fuese mas cumplida de moneda porque aquellos quelas tenian las demostrasen et usasen de ellas en las conpras et las vendidas; que los seisenes que valiese cada uno un sueldo et los coronados a quince dineros et las meajas coronadas a esa rason et yo tengolo asi por bien...

Sin embargo, los datos disponibles en la actualidad no permiten apreciar que la situación descrita responda a la realidad, cuando menos con la dimensión que esta reiteración nos transmite. Por un lado, el abundante material arqueológico manifestado en un importante número de tesorillos enterrados durante este período muestra una importante presencia de moneda castellana de vellón en el reino, acaso atesorada o preservada. Por otro lado, los documentos del período que recogen transacciones son asimismo numerosos tanto en su cantidad como en las cantidades consignadas en general. Además, ni la información documental ni la arqueológica disponible fuera del espacio castellano, tanto en Portugal, como en la corona aragonesa e incluso en la italiana permite apreciar una presencia importante de moneda de esta clase fuera del reino. Sin duda, la moneda castellana es difícil de convertir en el exterior. En el caso de la moneda de 1277, ésta se fabrica con una ley de *tres menos pujesa*, es decir, casi el 25 por 100 de plata, no esta cantidad, sin duda con la finalidad de prevenir su exportación y su aceptación por esta ley fuera de las fronteras. Pero la evidencia obliga a desdramatizar la penuria de plata que parecen anunciar las continuas peticiones efectuadas en las cortes. Sin descartar cierta exportación difícilmente ponderable de moneda de vellón, que pudo convertirse en Zaragoza, Barcelona, Valencia o Lisboa en moneda distinta, lo cierto es que esta salida de metal no puede considerarse como un problema real de enorme calado.

La gran época del vellón. La época del maravedí de cuenta. Si hay una característica que explica la situación monetaria entre 1288 y 1360 es la estabilidad. La importante cantidad de hallazgos documentados da cuenta de una fabricación importante en su cantidad y estable en su circulación en el mercado. Llama poderosamente la atención la permanencia de las monedas fabricadas antes de 1288 que se mantienen en circulación en unión de otras fabricadas en 1345 y este dato se explica por la ausencia de mutaciones monetarias, por un lado, y por la admisión de un valor de cambio entre ellas asumible por la sociedad, muy posiblemente coherente con el contenido intrínseco de unas piezas que, en caso contrario, habían sido conducidas a la ceca por ser superior su valor en plata al extrínseco.

El maravedí, comprendido como suma de dineros, constituirá a partir de 1277 la referencia contable en la que se alinean las distintas especies monetarias incorporadas sucesivamente en la circulación. Si hasta entonces las cuentas se hacían combinando sueldos de dineros y morabetinos, a partir de este momento la contabilidad se desliga del sueldo y del morabetino y sencillamente agrupa dineros.

Fecha	Peso en plata del maravedí	Número de piezas
1270	5'55	Suma de prietos
1277 (León)	3'45	16 dineros de 1277
1277 (Castilla)	3'07	15 dineros de 1277
1286		10 dineros de 1286
1297 (León)	1'54	10'66 dineros de 1297
1297 (Castilla)	1'45	10 dineros de 1297
1330 (Castilla)	1'45	10 dineros de 1330
1334	1'30	6 cornados de 1334
1345-1360	1'15	1/3 de real de plata

El funcionamiento es sencillo, a saber, al incorporar sucesivas emisiones, el rey establece un valor para una suma de dineros que prima la última emisión reduciendo en una porción que varía de una emisión a otra el contenido de plata, pero manteniendo en el mercado las emisiones precedentes que conservan su propia referencia contable, ajustándose a la nueva emisión las comparaciones entre los dineros, pues de otra manera habría sido más ventajoso para el detentador de moneda llevarla a la ceca para su conversión en la nueva moneda. Aprovechando su capacidad para disciplinar los mercados, aspecto del que nos han llegado referencias en Murcia los años 1272, 1332 y 1334, el rey ajusta el numerario foráneo, la plata y el oro a su última emisión para primarla pues de esta manera favorece también las deudas reales que se saldan con la nueva emisión. Por lo tanto, la determinación de las equivalencias contables entre distintas series no es consecuencia de la proporción de metal, de modo que la indagación del contenido metálico de las series no puede realizarse sobre el cotejo de la unidad contable en este momento.

La comparación entre las nuevas monedas y las viejas conduce a un fenómeno llamativo, esto es, el hecho de que el León se contasen los dineros de la guerra a ocho sueldos el morabetino mientras que en Castilla este cambio se produce por siete sueldos y medio arrastra la equivalencia en las emisiones sucesivas conservando la ecuación, al menos hasta 1334, fecha de la emisión de cornados de Alfonso XI, ajustados a seis dineros el maravedí, al menos en Castilla, sin que dispongamos de datos sobre la situación en León. En este momento, sea en 1334 sea con la emisión de reales y doblas de Pedro I, los cambios parecen unificarse en ambos reinos, tomando el de León el valor empleado en Castilla.

Piefortes conocidos. Aunque sea a modo de referencia, es también un momento en el que también conocemos el mayor número de piefortes.

Tipo y referencia

A) Con el tipo de la moneda regis de Alfonso IX.

A-1 – VQ 5382, OROL, 1982, 34

B) Con el tipo del dinero leonés de Alfonso IX

B-1 – estrella, 4'74 g, MAN, MATEU,
1934, 9, OROL 37, RUEDA, 1993, pp.
111-112

B-2 – Cruz y venera, 3'75 g, OROL
38



C) Con el tipo del pepión de Alfonso VIII

C-1 – MAN, MATEU, 1934, 4; 2'45 g



D) Con el tipo de los dineros burgaleses de Alfonso VIII

D-1 – MAN, MATEU, 1934, 5; 3'27 g

D-2 – MAN, MATEU, 1934, 6; 3'5 g



D-3 – MAN, Colección Sastre,
COLLANTES, 1972, 37; 3'40

D-4 – Áureo, 18-12-00, 466, 3'92



E) Con el tipo de los dineros alfonsíes de 1256

E-1 – Creciente invertido, MAN,
MATEU, 1934, 12; 5'40 g

E-2 – Marca incierta, 8'21 g. Estudio
metalográfico en ROMA-GUITIÁN



F) Tipo de las seis líneas de Alfonso X, 1263

F-1 – MAN, Mateu, 1934, 10; 5'27 g

F-2 – MAN, Mateu, 1934, 11; 3'15 g



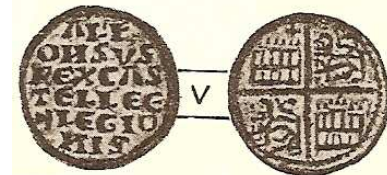
F-3 – Tres puntos en primer y
cuarto cuarteles, BRAÑA-ROMA,
1999, 5'47 g

F-4 – Cruz en el primer cuartel. VQ
5441



F-5 – ¿S sobre castillo?. VQ 5442

F-6 – Círculo en primer y cuarto
cuartel, VQ 5443



F-7 – Cruz sobre el primer cuartel,
Monnaie de Paris, 832, 8'40 g

F-8 – Áureo 27-4-99, 2291, y 27-
10-05, estrella, 4'54



F-9 – ASIN, 5-12-95, 278



G) Con el tipo de los seisenes de 1277

G-1 – con **L** bajo castillo, CAYÓN, 1979; 6'94 g



H) Con el tipo de la meaja salamanquesa de 1283

H-1 – MAN, RUEDA, 1993; 9'35 g



I) Con el tipo de los cornados de 1286

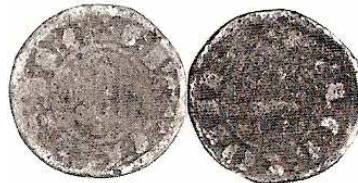
I-1 – Estrella y cuenco, MAN, MATEU, 1934, 13; 9'22 g



J) Con el tipo de los dineros de Fernando IV de 1297

J-1 – Marca no apreciable, Cabinet Numismàtic de Catalunya; 10'97 g

J-2 – Marca no apreciable, colección Guiomar 146; 7'82 g



K) Con el tipo del cornado de Alfonso XI de 1334

K-1 – **B** bajo el castillo, VQ 5552

K-2 – **B** bajo el castillo, Asociación Numismática Española, noviembre de 1969, 310



L) Con los cornados de Pedro I anteriores a 1366

L-1 – Asociación numismática Española, junio de 1970, 197, Áureo, marzo de 2008, 65, 6'90 g



M) Con el tipo de los reales de 1369

M-1 – Sin marca visible, CAYÓN 1979, 2; 11'86 g



M-2 – Sin marca, Áureo marzo 2008, 1098, 5'40 g



N) Con el tipo del real de 1373

N-1 – Áureo 20-4-05, 290, 24'26 g



N-2 – Marcas no visibles, *Guiomar*
256, 17'08 g



**Ñ) Con el tipo del cornado de
Juan I de 1386**

Ñ-1 – **B-S** sobre castillo, CAYÓN,
1979, 3; 10'98 g



11 La época de los contrastes

1 Emisiones conocidas.

Pedro I

Emisiones anteriores a 1360



228



229

228. Cornado. **P E T R V S R E X / P E T R V S R E X C H A S T E L L A** Burgos, entre 1345 y 1360. ORO, 1971

Número	Descripción
1	<i>B.</i> Burgos

229. Dinero. **P E T R V S R E X C H A S T E L L A / P E T R V S R E X L E G I O N I S** Entre 1345 y 1360. Variantes:

Número	Descripción
1	<i>S.</i> Sevilla
2-a	<i>C</i>
2-b	<i>C</i> invertida
3	Venera, La Coruña



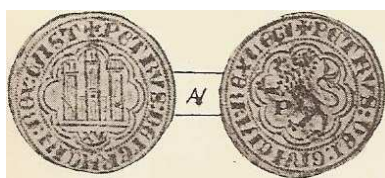
230

Áureo



231

Áureo



232

Vidal Qadras

230. Dobla de 35 maravedises. **P E T R V S D E I G R A C I A R E X C H A S T E L L A / P E T R V S D E I G R A C I A R E X L E G I O N I S** Sevilla, entre 1345 y 1360. Variantes:

Número	Descripción
<i>A</i>	Orla lobulada
<i>B</i>	Orla con ángulos rectos
<i>C</i>	Además, <i>P</i> entre las patas del león, en ocasiones con círculo encima.
<i>D</i>	<i>P</i> a un lado y <i>O</i> al otro del león.

231. Dobla de 20 maravedises. **P E T R V S D E I G R A C I A R E X C H A S T E L L A / P E T R V S D E I G R A C I A R E X L E G I O N I S** Sevilla, entre 1345 y 1360. Variantes:

Número	Descripción	Ceca
1-a	Orla con ángulos rectos. S .	Sevilla
1-b	Además, P entre las patas del león, en ocasiones con círculo encima.	Sevilla
2-a	Sin marca, con P entre las patas.	
2-b	Sin marca, sin P entre las patas.	
2-c	Igual. La leyenda se repite: +PETRUS DEI GRACIA REX CASTELLE .	
2-d	Sin marca. Con P y círculo bajo las patas.	

232. Dobra de 15 maravedises. P E T R V S D E I G R A C I A R E X C A S T / P E T R V S D E I G R A C I A R E X L E G I Sevilla, entre 1345 y 1360. **Variantes:**

Número	Descripción
5-a	+PETRUS REX CASTELLE/ +PETRUS REX LEGIONIS .
5-b	+PETRUS DEI GRACIA REX CAST/ +PETRUS DEI GRACIA REX LEGI .

Emisiones posteriores a 1360



233



234

233. Dobra de 35 maravedises. P E T R V S D E I G R A C I A R E X C A S T E L L E / P E T R V S D E I G R A C I A R E X L E G I O N I S Hacia 1360. **Variantes:**

Número	Descripción
1-a	+DOMINUS: MICH: ADIUTOR: ETEGODISP/ +PETRUS: DEI: GRA: REX: CASTELLE: LEGIONI. S en el castillo inferior. Sevilla
1-b	En ambas caras +PETRUS: DEI: GRA: REX: CASTELLE: LEGIONI. S en el mismo lugar.
1-c	S en el tercer cuartel. Sevilla.
2	Sin marcas
3	+PETRUS: DEIGRA: REX: CASTELLE/ +PETRUS: DEI: GRACIA REX: LEGIONIS. B en el primer castillo. Burgos.
4-a	Venera en el centro. La Coruña.
4-b	Punto en el primer cuartel y venera en el tercero. La Coruña

234. Dobra de 20 maravedises. P E T R V S D E I G R A C I A R E X C A S T E L L E / P E T R V S D E I G R A C I A R E X L E G I O N I S Hacia 1360. **Variantes:**

Número	Descripción
7-a	+PETRUS: DEIGRACIA: REX: CASTELLE en ambas caras.
7-b	+PETRUS REX CASTELLE LEGIONIS/ +PETRUS DEI GRACIA REX CASTELLE .



MAN



235

235. Dobla de 10 doblas. OMNIVS MICHAVDITVRETEGODIS CIPIA MINIMICO SMO
OSE/PETRVSDEIGRACIAREXCSTELLE ELEGIONISEMCCCLXXXVII
Sevilla, 1360. CASTILLO CÁCERES. Variantes:



236



237

236. Real de 3 maravedises. OMNIVS MICHAVDITVRETEGODIS CIPIA MINIMICO S
MO S/PETRVSDEIGRACIAREXCSTELLE ELEGIONIS Hacia 1360. Variantes:

Número	Descripción	ceca
1-a	B.	Burgos
1-b	Igual. Punto situado a la izquierda de la P	Burgos
1-c	Igual. Punto situado a la derecha de la P	Burgos
1-d	Igual. Estrella situada a la derecha de la P	Burgos
2-a	Venera.	Coruña
2-b	Igual. Punto junto a la P	Coruña
2-c	Venera. Círculo bajo el castillo del tercer cuartel	Coruña
2-d	Igual. Una pequeña x bajo la P .	Coruña
2-e	Igual. X bajo la P y, además, un círculo bajo el castillo del tercer cuartel.	Coruña
2-f	Círculo bajo la P .	Coruña
2-g	Punto entre la P y la corona	Coruña
3-a	S.	Sevilla
3-b	La leyenda central del anverso concluye ... MEOS: E	Sevilla
3-c	La leyenda central del anverso concluye ... MEOS: ET	Sevilla
3-d	La leyenda central del anverso concluye ... MEOS: ETC	Sevilla
3-e	La leyenda central del anverso concluye ... MEI: A	Sevilla
3-f	En reverso +PETRUS R CASTELLE E LEGIONIS	Sevilla
3-g	En reverso +PETRUS DEI GRACIA REX CASTELLE	Sevilla
3-h	En reverso +REX CASTELLE E LEGIONIS ETCETER	Sevilla
3-i	S en cada extremo de la cruz.	Sevilla
4	Sin marca	Incierta

237. Medio real. **OMNIVS MICHAUDITVR / PETRVS REX CASTELLE** Hacia 1360.
Variantes:

Número	Descripción	Ceca
1	B.	Burgos
2	Venera.	Coruña
3-a	S. Las leyendas son PETRUS.../ DOMINUS...	Sevilla
3-b	S. Las leyendas son PETRUS.../ PETRUS...	Sevilla
3-c	S. Las leyendas son DOMINUS.../ PETRUS...	Sevilla
3-d	S. Las leyendas son DOMINUS.../ DOMINUS...	Sevilla
4	Sin marca.	Incierta

Emisiones bélicas (1366-1369)



DOMINGO FIGUEROLA, 1979

238

238. ¿Dobla?. **PETRVS DEI GRACIA REX CASTELLE LEGIONIS / PETRVS DEI GRACIA REX CASTELLE LEGIONIS** CALICÓ, 1976, OROL, 1976-2, VILLALONGA, 1977-4, DOMINGO, 1977. Sevilla, entre 1366 y 1369.



239



240

No hay publicados ejemplares

241



242



243

Aureo

Mismos tipos que el anterior

239. Cuatro maravedises. P E T R V S D E I G R A C I A R E X C H A S T E L L E L E G I O N I S / P E T R V S D E I G R A C I A R E X C H A S T E L L E L E G I O N I S DOMINGO-BALAGUER, 1978. Sevilla, Murviedro y Toledo, entre 1366 y 1369. **Variantes:**

Número	Marca	Ceca
1	<i>S</i>	Sevilla
2	<i>T</i>	Toledo
3	<i>M</i>	Murviedro

240. Dos maravedises. P E T R V S D E I G R A C I A R E X C H A S T E L L E L E G I O N I S / P E T R V S D E I G R A C I A R E X C H A S T E L L E L E G I O N I S DOMINGO-BALAGUER, 1978. Sevilla, entre 1366 y 1369.

241. Maravedí. P E T R V S R E X C H A S T E L L E / P E T R V S R E X L E G I O N I S DOMINGO-BALAGUER, 1978. Sevilla, entre 1366 y 1369. **Variantes:**

242. Cuatro maravedises. P E T R V S D E I G R A C I A R E X C H A S T E L L E L E G I O N / P E T R V S D E I G R A C I A R E X C H A S T E L L E L E G I O N Entre 1366 y 1369. **Variantes:**

243. Dos maravedises. P E T R V S R E X C H A S T E L L E L E G I O N I S / P E T R V S R E X C H A S T E L L E L E G I O N I S Entre 1366 y 1369.

Enrique II

Emisiones bélicas (1366-1369)



244



245



246

244. Real. D O M I N V S M I C H A V D I T V R E T E G O D I S C I P I A M I N I / R I C I V S R E X C H A S T E L L E L E G I O N I S Fundamentalmente en la Meseta Central, entre 1366 y 1369.

Número	Descripción	ceca
1-a	<i>B</i> encima.	Burgos
1-b	<i>B</i> debajo	Burgos
2-a	Cuenco debajo	Cuenca
2-b	<i>C</i> invertida encima, cuenco debajo	Cuenca
2-c	<i>Q</i> a izquierda, <i>A</i> a derecha, cuenco debajo; <i>Q</i> y <i>A</i> a los lados de <i>EN</i>	Cuenca
2-d	<i>Q</i> a izquierda, <i>A</i> a derecha, cuenco debajo	Cuenca
3	<i>C</i> debajo	¿Calahorra, Zamora?
4-a	<i>P</i> encima	¿Palencia?
4-b	<i>P</i> a la izquierda	¿Palencia?
4-c	<i>P</i> debajo	¿Palencia?
5-a	<i>T</i> debajo	Toledo
5-b	<i>T</i> a la izquierda de <i>EN</i>	Toledo

5-c	<i>D</i> a izquierda, <i>T</i> debajo	Toledo
5-d	<i>D</i> encima, <i>T</i> debajo	Toledo
6	<i>L</i> a izquierda, <i>T</i> debajo	¿Talavera?
7-a	<i>S</i> debajo	Sevilla
7-b	Igual, un punto a cada lado de <i>EN</i> .	Sevilla
7-c	<i>S</i> a izquierda, <i>E</i> a derecha	Sevilla
8	Sin marca	
9	Dos puntos a izquierda de <i>EN</i>	
10	Punto a cada lado de <i>EN</i>	¿Sevilla?
11	Punto a cada lado y dentro de la <i>N</i> de <i>EN</i>	¿Sevilla?
12	<i>ENRI</i> en lugar de <i>EN</i> en el campo. Orla cuadrada en reverso. B	Burgos
13	Igual a la anterior, sin marca	
14	<i>ENRI</i> en el campo, orla lobulada en reverso, sin marcas	

245. Medio real. DOMINVS MICHAELITVR / RICVS REXCA STEL Fundamentalmente en la Meseta Central, entre 1366 y 1369.

Número	Descripción	ceca
1	<i>B</i>	Burgos
2	<i>P</i>	Palencia
3	<i>S</i>	Sevilla

246. Tercio de real. RICVS DEI GRACIA / RICVS DEI GRACIA Fundamentalmente en la Meseta Central, entre 1366 y 1369.

Número	Descripción	ceca
1	<i>S</i>	Sevilla



247

247. Dobra. RICVS DEI GRACIA REXCA STEL / RICVS DEI GRACIA REXLEGI
ION Lugar incierto.



248



249

248. Seisén. RICVS REXCA STELLEL / RICVS REXLEGI ONI SET Talavera y Burgos, 1368.

Número	Descripción	Ceca
a	<i>B. BVR</i> bajo león	Burgos
b	<i>B. BRV</i> bajo león	Burgos

249. Dinero. RICVS REXCA STEL / TLEGI ONIS Sevilla, 1366 y 1369.

Número	Descripción	ceca
A	<i>S. EREXCASTE/ EREXLEGIO</i>	Sevilla
B	<i>S. EREXCASTE/ ETLEGIONIS</i>	Sevilla
C	<i>S. ENREXCASTE/ ETLEGIONIS</i>	Sevilla

Emisiones posbélicas de 1369



250



251



252



253

250. Real. $\overline{\text{R}}\overline{\text{I}}\overline{\text{C}}\overline{\text{I}}\overline{\text{V}}\overline{\text{S}}\ \overline{\text{D}}\overline{\text{E}}\ \overline{\text{I}}\overline{\text{G}}\overline{\text{R}}\overline{\text{A}}\overline{\text{C}}\overline{\text{I}}\overline{\text{A}}\overline{\text{R}}\overline{\text{E}}\overline{\text{X}}\overline{\text{C}}\overline{\text{H}}\ \overline{\text{S}}\overline{\text{T}}\overline{\text{E}}\overline{\text{L}}\overline{\text{L}}\overline{\text{E}} / \overline{\text{R}}\overline{\text{I}}\overline{\text{C}}\overline{\text{I}}\overline{\text{V}}\overline{\text{S}}\ \overline{\text{D}}\overline{\text{E}}\ \overline{\text{I}}\overline{\text{G}}\overline{\text{R}}\overline{\text{A}}\overline{\text{C}}\overline{\text{I}}\overline{\text{A}}\overline{\text{R}}\overline{\text{E}}\overline{\text{X}}\overline{\text{C}}\overline{\text{H}}\ \overline{\text{S}}\overline{\text{T}}\overline{\text{E}}\overline{\text{L}}\overline{\text{L}}\overline{\text{E}}$ DOMINGO-BALAGUER, 1978, FUENTES, 2000, URGORRI, 2003, ROMA-GONZÁLEZ, 2006, ROMA-GONZÁLEZ-CASAL, en prensa. **Variantes:**

Número	Descripción	Ceca
1-a	C	Coruña
1-b	Igual. C y V en anverso.	Coruña
1-c	C invertida	Coruña
2-a	Cuenca	Cuenca
2-b	Q A	Cuenca
3-a	S	Sevilla
3-b	Igual. E y N sin coronar en anverso	Sevilla
3-c	S a la derecha y E a la izquierda	
4	Igual. G debajo	Segovia
5	E a la derecha y S a la izquierda	
6	S a la derecha y A a la izquierda	¿Salamanca?
7	S a la derecha y O a la izquierda	¿Soria?
8-a	L	¿León?
8-b	L arriba	¿León?
8-c	L a la derecha y S a la izquierda	
8-d	L arriba y S abajo	
9	M	
10	E a la derecha	
11	O	
12-a	T	Toledo
12-b	Igual. Puntos bajo las letras E y N del anverso	Toledo
13	T arriba y M abajo	
14	Sin marca	
15	El busto se encuentra de lado. Leyenda de anverso DOMINVS..	
16	Corona arriba y abajo	
17	Sin E N en anverso	

251. Medio real. $\overline{\text{R}}\overline{\text{I}}\overline{\text{C}}\overline{\text{I}}\overline{\text{V}}\overline{\text{S}}\ \overline{\text{R}}\overline{\text{E}}\overline{\text{X}}\overline{\text{C}}\overline{\text{H}}\ \overline{\text{S}}\overline{\text{T}}\overline{\text{E}}\overline{\text{L}}\overline{\text{L}}\overline{\text{E}} / \overline{\text{R}}\overline{\text{I}}\overline{\text{C}}\overline{\text{I}}\overline{\text{V}}\overline{\text{S}}\ \overline{\text{R}}\overline{\text{E}}\overline{\text{X}}\overline{\text{C}}\overline{\text{H}}\ \overline{\text{S}}\overline{\text{T}}\overline{\text{E}}\overline{\text{L}}\overline{\text{L}}\overline{\text{E}}$ DOMINGO-BALAGUER, 1978, FUENTES, 2000, URGORRI, 2003, ROMA-GONZÁLEZ, 2006, ROMA-GONZÁLEZ-CASAL, en prensa. **Variantes:**

Número	Descripción	Ceca
1	S	Sevilla

252. Cruzado. $\overline{\text{R}}\overline{\text{I}}\overline{\text{C}}\overline{\text{I}}\overline{\text{V}}\overline{\text{S}}\ \overline{\text{R}}\overline{\text{E}}\overline{\text{X}}\overline{\text{L}}\overline{\text{E}}\overline{\text{G}}\overline{\text{I}}\overline{\text{O}}\overline{\text{N}}\overline{\text{I}}\overline{\text{S}} / \overline{\text{R}}\overline{\text{I}}\overline{\text{C}}\overline{\text{I}}\overline{\text{V}}\overline{\text{S}}\ \overline{\text{R}}\overline{\text{E}}\overline{\text{X}}\overline{\text{C}}\overline{\text{H}}\ \overline{\text{S}}\overline{\text{T}}\overline{\text{E}}\overline{\text{L}}\overline{\text{L}}\overline{\text{E}}$ DOMINGO-BALAGUER, 1978, FUENTES, 2000, URGORRI, 2003, ROMA-GONZÁLEZ, 2006, ROMA-GONZÁLEZ-CASAL, en prensa. **Variantes:**

Número	Descripción	Ceca
1-a	B tras el busto	Burgos
1-b	Roseta y B tras el busto	
2	Roseta tras el busto	
3	L y roseta tras el busto	
4	V tras el busto	Valencia de Alcántara
5	Concha tras el busto	Santiago
6-a	Concha delante	Santiago
6-b	Cuenca tras el busto	Cuenca
6-c	Cuenca y A tras el busto	Cuenca
7-a	T delante del busto	Toledo
7-b	T y O a los lados del busto	Toledo

8-a	Cy A a los lados del busto	Zamora
8-b	Cy A en la parte inferior de la cruz del reverso	Zamora
9-a	Punto tras el busto	
9-b	Punto delante del busto	
10	Dos puntos tras el busto	
11	Dos estrellas delante del busto	
12	A tras el busto	¿Ávila?
13-a	A y T a los lados del busto	
13-b	Igual, con puntos encima y debajo de la A .	
14	B y A a los lados del busto	¿Badajoz?
15-a	Cy O a los lados del busto. ENRI coronadas.	¿Córdoba?
15-b	Igual, pero C y O coronadas	¿Córdoba?
16	Estrella y III delante, O detrás del busto	
17	S y G a los lados del busto	Segovia
18	S y O a los lados del busto	Soria
19-a	Cy V coronadas a los lados del busto. C en el tercer cuartel. No se escribe ENRI	Coruña
19-b	Igual, sin letras en el anverso	Coruña
20-a	LEON en los cuarteles de la cruz	León
20-b	LEON. ENRICVS. REX. LEGIONIS en ambas caras	León
21	LEGI en los cuarteles de la cruz	
22	ENST en los cuarteles de la cruz	
23-a	Círculos en los cuarteles de la cruz	Sevilla
23-b	Igual, con S en el tercer cuartel	Sevilla
24-a	Sin marcas.	
24-b	Igual. ENRICVS:REX:LEGIO/ ENRICVS:CI:C:VNAEGO	
24-c	Sin marcas, ENRI coronadas	¿Córdoba?

253. Cornado. **ENRICVS REX LEGIONIS/ ENRICVS REX CASTELLE** DOMINGO-BALAGUER, 1978, FUENTES, 2000, URGORRI, 2003, ROMA-GONZÁLEZ, 2006, ROMA-GONZÁLEZ-CASAL, en prensa. **Variantes:**

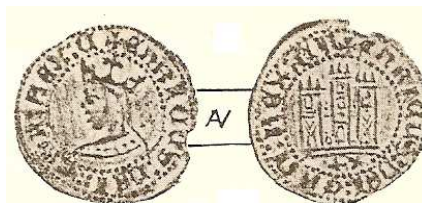
Número	Descripción	Ceca
1-a	B	Burgos
1-b	Igual. Dos estrellas sobre el castillo	Burgos
2	S	Sevilla
3	T	Toledo
4	V	Valencia de Alcántara

Emisiones de 1373



254

DEL RIVERO,
1941



255

VIDAL
QVADRAS



256

Banco de
España

254. Dobra. **ENRICVS DEI GRACIA REX CAST/ ENRICVS DEI GRACIA REX CAST**

255. Dobra de 20 maravedises. **ENRICVS DEI GRACIA REXC/ ENRICVS DEI GRACIA REXC**

256. Dobra de 20 maravedises. **ENRICVS REX CASTELLE/ ENRICVS REX CASTELLE**



257



258

No publicados ejemplares

259

257. Real. **DOMINVS MICHAVDITVRET EGO DI SCIPIA MINIMICO SMO S / ERICVS DEIGRACIAREXCASTELLE ELEGIONIS** Variantes:

Número	Descripción	Ceca
1-a	B.	Burgos
1-b	Igual. ENRICUS:DEI:GRACIA:REX:CASTELLE.	Burgos
1-c	Igual. ENRICUS:CASTELLE:ELEGIONIS:E.	Burgos
2	S. ENRICUS:DEI:GRACIA:REX:CASTEL.	Sevilla
3-a	Venera.	Coruña.
3-b	Igual. Venera a la izquierda de EN.	Coruña.
3-c	Igual. Venera a cada lado de EN.	Coruña.
3-d	Venera. ENRICUS:DEI:GRACIA:REX:CASTELL.	Coruña.
3-e	Venera. Rosetas en los extremos de la cruz y en el centro.	Coruña
3-f	Venera. x junto a EN	Coruña
3-g	Punto entre la corona y EN	Coruña
4-a	Venera. Estilo más degenerado. +SIDNS:MICHI:ADIVTOR:NONT:IMEBO:INIMICVS:M/ ENRICVS:REX:CASTELLES:R	Santiago
4-b	Igual a la anterior. +SIDNS:MICHI:AIUTOR:NON:T/IMEBO:DEPICIE:INM/ +ENRICUS:REX:CASTELLE:LEON	Santiago
4-c	Igual a la anterior. +DM:I:CUS:(...) OBOM/ TMEBO:EDEGO:DETIA/ ENRICUS: DEI:GRACIA:REX:CAST	Santiago
4-d	Igual a la anterior. +DONINUSxMICHIxAIUTORxNO/ TIMEBOxENEMICUSxM/ +NRICUS:DEI:GRACIA:REX:CASTE	Santiago
4-e	Venera palmeada encima y debajo del eje.	Santiago
4-f	La venera es igual, pero la leyenda comienza sin SI	Santiago
5-a	T.	Toledo
5-b	Igual. ENRICUS:DEI:GRACIA:REX:CASTELL.	Toledo
6-a	C a la izquierda, O encima y R a la derecha.	¿corte?
6-b	C debajo.	
7-a	Sin marca.	
7-b	Sin marca. Punto en el centro del reverso.	

258. Medio real. **DOMINVS MICHAIV/ ERICVS REXCASTELLE** Variantes:

Número	Descripción	Ceca
1	B	Burgos
2-a	S.	Sevilla
2-b	Igual. En anverso +ENRICUS:REX:LEGIONIS	Sevilla
2-c	Igual. En anverso +ENRICUS:REX:ELEGIONIS	Sevilla
2-d	Igual. Orlas circulares y +ENRICUS:DEI:GRACIA en ambas caras.	Sevilla
3-a	Venera.	Coruña
3-b	Igual. +XDOMINUSMICIAI/+ ENRICUS:DEI GRACI.	Coruña
4-a	T.	Toledo
4-b	Igual. +ENRICUS:REX:LEGIONIS:ETC.	Toledo
5	COR	¿Corte?

259. Tercio de real. **DOMINVS MICHAIV/ ERICVS REXCASTELLE** Dudosa. Variantes:

Número	Descripción	Ceca
1	S	Sevilla



260



262



264



261



263

260. Cornado. **ERICVS REX LEGIONIS / ERICVS REX CASTELLE** OROL 1992, FUENTES, 2000, ROMA 2000-2. **Variantes:**

Número	Descripción	Ceca
1-a	C A sobre castillo, C debajo.	Zamora
1-b	Ç A a los lados del castillo.	Zamora
1-c	Ç A a los lados del castillo, C debajo.	Zamora
2	Venera debajo. +SID-----NS*M/ +ENRICUS*REX*CA	Santiago
3	Concha. +ENRICUS*REX*C	Coruña
4-a	S E sobre el castillo	Sevilla
4-b	S E a los lados del castillo	Sevilla
4-c	S bajo el castillo	Sevilla

261. Cornado. **ERICVS REX CASTELLE / ERICVS REX CASTELLE** OROL 1992, FUENTES, 2000, ROMA 2000-2. **Variantes:**

Número	Descripción	Ceca
1-a	Dos veneras sobre castillo. +SID NSº/ ENRI·CVS·REXC	Santiago
1-b	Venera bajo castillo. Orla circular en anverso y reverso.	Santiago
1-c	Dos veneras sobre el castillo y una debajo.	Santiago
2	C O sobre castillo. +ENRICUS:REX en reverso.	¿Córdoba?
3-a	S E sobre castillo.	Sevilla
3-b	S bajo castillo.	Sevilla
3-c	Igual. Sin orla exterior	Sevilla
4	Concha	Coruña
5	T en puerta	Toledo
6	B	Burgos
7	Sin marca	

262. Meaja de cornado. **ERICVS REX / CASTELLE** Variantes:

Número	Descripción	Ceca
1	B	Burgos

263. Dinero. **ERICVS REXC / ERICVS REXC** OROL 1992, FUENTES, 2000, ROMA 2000-2. **Variantes:**

Número	Descripción	Ceca
1-a	CA en anverso, C en reverso. +ENRICUSREXC en anverso y reverso.	Zamora
1-b	Igual. La C fuera del campo de la orla.	Zamora
1-c	CA en anverso, C en reverso. Roseta delante de la cabeza del león.	Zamora
1-d	CA en anverso, CA en reverso.	Zamora
1-e	CA en anverso, C en reverso. +REXDEIGRAC en reverso.	Zamora
1-f	CA en anverso. +REXDEIGRAC en reverso.	Zamora
1-g	CA en anverso, C en reverso. ENRICUSREXCA/ ENRICUSREXLE.	Zamora
1-h	C en anverso, C en reverso	Zamora
1-i	Igual. Dos anillos sobre el castillo. Roseta delante de la cabeza del león	Zamora
1-j	CA en anverso.	Zamora
1-k	Igual. Roseta delante del león	Zamora
2-a	Dos veneras debajo del castillo, dos puntos sobre castillo y otro bajo león. SIDNS en la leyenda	Santiago
2-b	Una venera bajo el castillo, dos puntos sobre castillo y otro bajo león.	Santiago
2-c	Igual a la anterior, sin punto bajo león.	Santiago
2-d	Igual a la anterior, con punto a la altura del león	Santiago

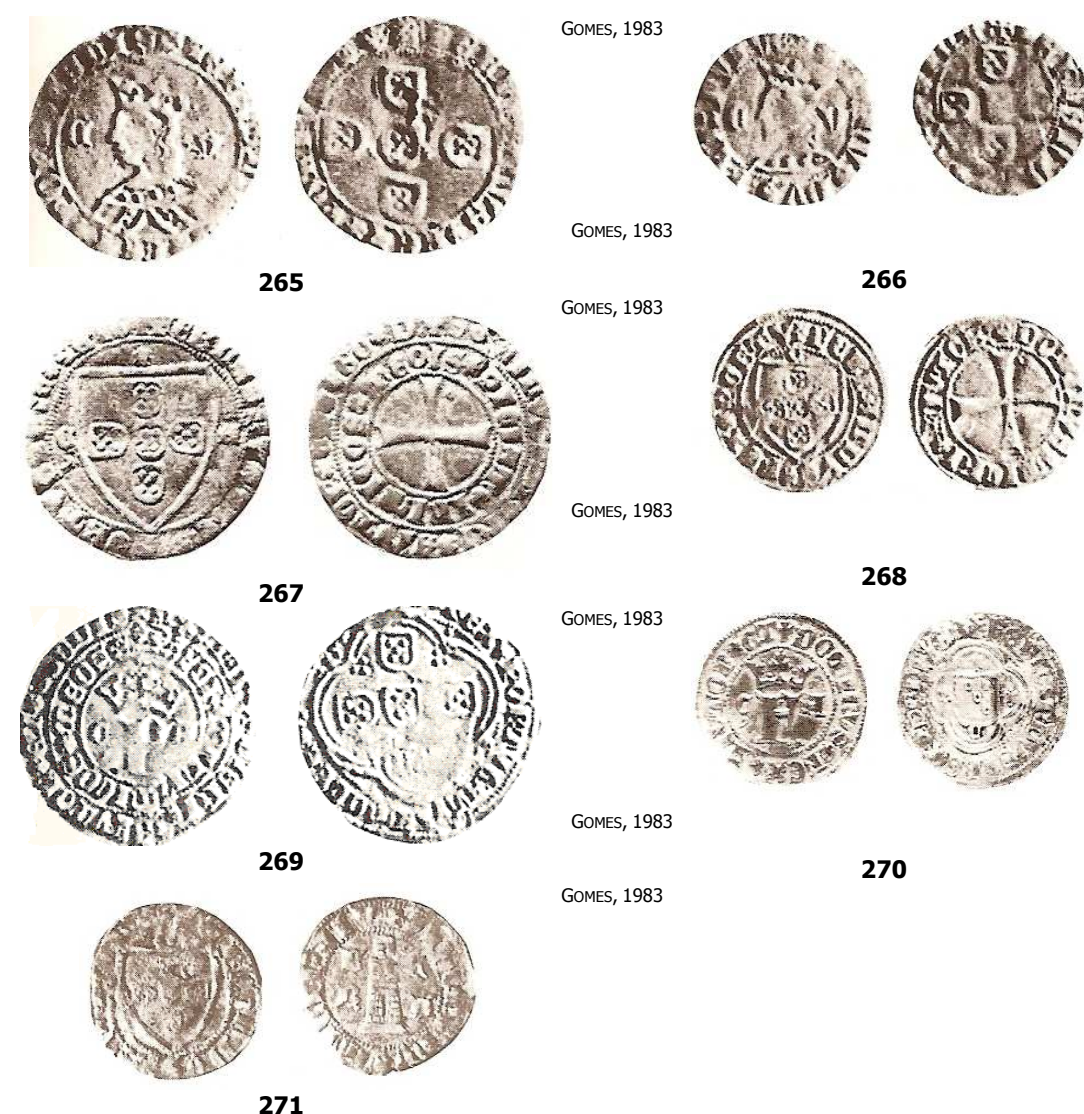
2-e	Una venera bajo el castillo.	Santiago
2-f	Sin marca, dos puntos sobre castillo y otro bajo león.	Santiago
3-a	B	Burgos
3-b	Igual. Punto y B bajo león.	Burgos
3-c	Igual. Florón bajo león.	Burgos
4	C O sobre el castillo.	¿Córdoba?
5-a	L. ENRICUSREXCA/ ENRICUSREXLE	León
5-b	Igual. +ENRICVSREXC en ambas caras. v en esquina inferior del reverso.	León
5-c	Igual. +EREXCASTELLE/ +ETLEGIONIS.	León

264. Dinero. **ENRICVS REXCASTELLE/ ENRICVS REXLEGIONIS** FUENTES, 2000, ROMA 2000-
2. Variantes:

Número	Descripción	Ceca
1-a	S.	Sevilla
1-b	Igual. +ENRICUS:REX:CASTELLE en ambas caras.	Sevilla
1-c	Igual. +ENRICUS:REX:E en ambas caras.	Sevilla
2-a	T. Punto a cada lado del castillo.	Toledo
2-b	T. Punto a cada lado de la marca.	Toledo

Fernando I de Portugal, aspirante al trono

Emisiones de 1369



265. Tornés. **FERNANDVS REXPORTVGALIS / FERNANDVS REXPORTVGALIS**
GOMES 1878, GOMES, 1983, GOMES ET ALII, 1983. Variantes:

Número	Descripción	ceca
1	C-V	Coruña

266. Medio tornés. FERNANDVS REX PORTVGALIS / FERNANDVS REX PORTVGALIS GOMES 1878, GOMES, 1983, GOMES ET ALII, 1983. **Variantes:**

Número	Descripción	ceca
1	C-V	Coruña

267. Tornés. FERNANDVS REX PORTVGALIZAMORÆ / DOMINVS MICHAVDITVR ET EGODIS CIPIA MINIMO SMO S GOMES 1878, GOMES, 1983, GOMES ET ALII, 1983. **Variantes:**

Número	Descripción	ceca
1	Sobre el escudo C	Zamora
1	Ç y A a los lados del escudo	Zamora
2	Torre sobre escudo	Coruña

268. Medio tornés. FERNANDVS REX PORTVGALIZAMORÆ / DOMINVS MICHAVDITVR ET EGODIS CIPIA MINIMO SMO S GOMES 1878, GOMES, 1983, GOMES ET ALII, 1983. **Variantes:**

Número	Descripción	ceca
1	C	Zamora

269. Tornés. FERNANDVS REX PORTVGALIZAMORÆ / DOMINVS MICHAVDITVR ET EGODIS CIPIA MINIMO SMO S GOMES 1878, GOMES, 1983, GOMES ET ALII, 1983. **Variantes:**

Número	Descripción	ceca
1	Ç y A a los lados de la F	Zamora

270. Medio tornés. FERNANDVS REX POR / DOMINVS MICHAVDITVR ET GOMES 1878, GOMES, 1983, GOMES ET ALII, 1983. **Variantes:**

Número	Descripción	ceca
1	Sin marcas en anverso. Punto en el reverso	Zamora

271. Medio tornés. FERNANDVS REX POR / DOMINVS MICHAVDITO GOMES 1878, GOMES, 1983, GOMES ET ALII, 1983. **Variantes:**

Número	Descripción	ceca
1-a	CR-V a los lados de la torre	Coruña
1-b	FERN a los lados de la torre	Coruña



272

GOMES, 1983



GOMES, 1983

273

272. Barbuda. DOMINVS MICHAVDITVR ET EGODIS CIPI / FERNANDVS REX PORTVGAL GOMES 1878, GOMES, 1983, GOMES ET ALII, 1983. **Variantes:**

Número	Descripción	Ceca
1	Ç y A a los lados del busto	Zamora
2-a	T a la izquierda	Tui
2-b	T a la derecha	Tui
2-c	Igual. F sobre el castillo del segundo cuartel.	Tui
2-d	Igual. Anillo en el segundo cuartel	Tui
2-e	T y V a los lados	Tui
2-f	Igual. Anillo en el segundo cuartel	Tui
2-g	Igual. Dos anillos en la parte superior de la cruz.	Tui
2-h	T a un lado, U e Y sobre ella al otro	Tui
2-i	Igual. F sobre el castillo del segundo cuartel.	Tui
3-a	CR enlazadas a un lado, V al otro.	Coruña
3-b	Igual. Anillo en el segundo cuartel.	Coruña
4	Q y roseta.	Incierta

273. Media barbuda. DOMINVS MICHAVDITVR ET EGODI SCIPI / FERNANDVS REX PORTVGH L GOMES 1878, GOMES, 1983, GOMES ET ALII, 1983. **Variantes:**

Número	Descripción	Ceca
1	C y A a los lados	Zamora
2	T y círculo encima a la derecha	Tui
3	CR unidas a un lado y V al otro.	Coruña
4	Q a un lado y roseta al otro.	Incierta



274

GOMES, 1983

274. Grave. FERNANDVS REX PORTVGH L / FERNANDVS REX PORTVGH L GOMES 1878, GOMES, 1983, GOMES ET ALII, 1983. **Variantes:**

Número	Descripción	Ceca
1-a	V y A en anverso +SI: DNSMICHIAIUTOR/+FERNANDUS: REX: PORTUGA. V y anillo en reverso.	Valencia de Alcántara
1-b	Sin anillo junto a la V .	Valencia de Alcántara
2-a	T y cruz de malta en anverso. +FERNANDUS: REX: PORTUG en ambas caras.	Tui
2-b	Igual. SIDOMINUS*MICHIAIUT en anverso.	Tui
2-c	Grafla lobular en reverso. Misma leyenda anterior.	Tui

Juan I

Emisiones anteriores a 1386



275



Áureo

276

275. Real. DOMINVS MICHAVDITVR ET EGODI SCIPIA MINIMO SMO S / IOHNS DEI GRACIA REX CASTELLE E LEGIONIS Variantes:

Número	Descripción	Ceca
1	B	Burgos
2-a	S .	Sevilla
2-b	Igual. La leyenda de reverso es +IOHANIS:DEI:GRACIA:REX:CASTELLE	Sevilla
3	Venera	Coruña
4	Sin marca.	Incierta

276. Medio real. IOHNS REX CASTELLE / IOHNS REX CASTELLE Variantes:

Número	Descripción	Ceca
1	B	Burgos
2-a	S .	Sevilla
2-b	Igual. La leyenda en reverso +IOHANIS:DEI:GRACIA:REX.	Sevilla
3	Venera	Coruña



277



278



279

277. Cornado. IOHNE SREX (o sólo **IOHNE S**)/ **CASTELLELEGIONIS** (o **REXCASTELLE**)
Variantes:

Número	Descripción	Ceca
1-a	B bajo castillo, B V sobre él. IONANESREX/ CASTELLELEGIONIS	Burgos
1-b	Igual a la anterior. B S sobre el castillo.	Burgos
2-a	S bajo el castillo. IOHANESREX en anverso y reverso.	Sevilla
2-b	Igual. Dos flores sobre el castillo. IOHANES/ REXCASTELLE.	Sevilla
2-c	S E sobre el castillo. IOHANES/ REXCASTELLE	Sevilla
3-a	C bajo el castillo. IOHANES/ REXCASTELLE	Zamora
3-b	CA bajo el castillo. IOHANES/ REXCASTELLE	Zamora
3-c	C A sobre el castillo. IOHANES/ REXCASTELLE.	Zamora
3-d	C A. El busto está de frente	Zamora
4	T gótica y O sobre el castillo.	¿Toledo?

278. Dinero. IOHNE SREXC/IOHNE SREXC Variantes:

Número	Descripción	Ceca
1	B.	Burgos
2-a	S. S sobre las patas delanteras del león.	Sevilla
2-b	Igual. S bajo las patas delanteras del león.	Sevilla
3	Sin marca	Incierta

279. Dinero. IOHNE SREXCASTELLE/IOHNE SREXLEGIOMISE Variantes:

Número	Descripción	Ceca
1	T	Toledo
2-a	Cuenca	Cuenca

Emisiones relacionadas con la aspiración al trono portugués en 1386



OROL, 1973-1974

280

Áureo



281

280. Dinero. IOHNE SR/ LEGIONI SPPORTVG OROL, 1973-1974. Zamora, 1385.

281. Real. DOMINVS MICHAVIDITVRET EGODIS CIPIA MINIMO S DOMINVS MIC/ BERTRICIS DEI REGINIA CASTELLE ED PORTVG CORREIA, 1986. Santarem, 1385.
Variantes:

Número	Descripción
A	Sin marca.
B	Círculo debajo del segundo castillo del cuarto cuartel.

Emisiones de 1386



282



283

282. Blanco del Agnus Dei. RGVVSD EIQVITOLI SPe / CARTA MVNDIMI SERER E VIDAL BARDÁN, 1982-2.

Número	Descripción	Ceca
1-a	T en anverso; T y O en reverso	Toledo
1-b	T y O en reverso	Toledo
1-c	O en anverso; T y O en reverso	Toledo
1-d	T y O góticas en reverso	¿Toledo?
2-a	B a la izquierda en reverso	Burgos
2-b	Igual. B y S en anverso	Burgos
3-a	S a la izquierda en reverso	Sevilla
3-b	S a la derecha en reverso	Sevilla
3-c	S a la izquierda en reverso; S a la izquierda del cordero	Sevilla
4-a	S y E en reverso	¿Segovia?
4-b	Igual. Círculo a la izquierda y tres aspas bajo el cordero.	¿Segovia?
4-c	S y E invertidas en reverso, círculo a la izquierda en anverso	¿Segovia?
5	S y O en reverso, círculo en anverso	¿Soria?
6	Ç y A en reverso	Zamora
7	L y E en reverso	León
8	A y T en reverso	Incierta
9-a	Sin marca	Incierta
9-b	Aro a izquierda del cordero	Incierta
9-c	Igual, aro a la izquierda de la Y	Incierta

283. Medio blanco del Agnus Dei. RGVVSD EIQVITOLI SPe / CARTA MVNDIMI SERER E VIDAL BARDÁN, 1982-2.

Número	Descripción	Ceca
1-a	T y O en reverso	Toledo
1-b	T y O góticas en reverso	¿Toledo?
2	B en anverso	Burgos
3	S en anverso	Sevilla
4	C y A en reverso	Zamora
5	Sin marca	Incierta



BELTRÁN, 1972-2

No hay documentadas reproducciones

284

285

284. Real. DOMINVS MICHAVDITVR ET EGODI SCIPIA MINIMICO SMO S / IONIS DEIGRACIAR EXCASTELLE ELEGIONIS BELTRÁN, 1972-2 **Variantes:**

Número	Descripción
1	S. Sevilla
2	B. Burgos

285. Real. DOMINVS MICHAVDITVR ET EGODI SCIPIA MINIMICO SMO S / IONIS DEIGRACIAR EXCASTELLE ELEGIONIS BELTRÁN, 1972-2 **Variantes:**

número	Descripción
1	S. Sevilla

Juan de Gante, duque de Lancaster, aspirante al trono

Emissiones de 1385



286

BELTRÁN, 1972-2



BELTRÁN, 1972-2

287

286. Real. D E V S I V D I C I V M T V V M R E G I C D R E T I V S T I T I A M T / I V S T I T I A M T V A M F I L I C R E G I S BELTRÁN, 1972-2 ¿Coruña, 1385? .

287. Real. D E V S I V D I C I V M T V V M / I V S T I T I A M T V A M F I L I BELTRÁN, 1972-2 ¿Coruña, 1385? .

2 Las emisiones ricas de Pedro I

Si el período comprendido entre los años 1288 y 1345 es el gran momento de la moneda de vellón en un marco de estabilidad monetaria, el que comienza con Pedro I y concluye en 1404 se caracteriza por los grandes contrastes. Los tiempos de moneda de excelente contenido metálico se suceden con otros de moneda deficiente en función de la estabilidad social y política, en un tiempo marcado por la presencia de unas fuertes devaluaciones que caracterizarán la situación castellana y leonesa en su entorno europeo. Para comenzar, es preciso destacar que Pedro I inicia unas acuñaciones muy voluminosas con un contenido metálico muy elevado, tanto en plata como en oro. En este último metal conocemos dos series diferenciadas por sus tipos que se suceden una a otra. La primera sigue por completo las pautas del numerario de oro de Alfonso XI, si bien la emisión de Pedro se encuentra más representada en colecciones públicas y privadas en un indicio de mayor capacidad productiva por mejor disponibilidad de oro. Todas las monedas se fabrican en Sevilla, indicio de que es en esta ciudad en donde se obtiene el metal, y se distribuyen en tres valores, doblas de 35 maravedises con una talla de 50 en el marco (4'66 g) y doblas fraccionarias de 20 y 15 maravedises, respectivamente (**Tipos 230 a 232**). En todos los valores conocemos ciertas marcas de emisión que denotan una organización controlada, siempre dentro de una producción abundante de la que no hemos tomado datos para su cuantificación.

En una segunda emisión, el busto del monarca toma protagonismo en las llamadas *doblas de cabeza* en la documentación del período. Una clase de ejemplares, una dobla múltiple, está datada el año 1360, que puede ser tomada como referente para toda la emisión. La mayor parte de los ejemplares, mucho más abundantes que la serie precedente y agrupados en los mismos valores, se fabrican en Sevilla, si bien conocemos algunos que se acuñan las cecas burgalesa y coruñesa. En el caso de la dobla múltiple, con un peso de 46 g, el estilo, el estimo es mucho más depurado y la figura se encuentra muy adornada. Dado el tamaño de la emisión, es posible que estas monedas tuvieran un destino distinto al de su empleo en el mercado, sirviendo más como presentación o señal de prestigio. En todo caso, las doblas de Pedro I, especialmente las de cabeza, conforman una de las series más representadas en toda clase de colecciones, consecuencia de su elevado volumen de fabricación. Además, por su riqueza merecieron su tesaurización en los conjuntos **I-F-24, I-F-31, I-F-32, I-G-2 y I-G-10**.

Pero además, Pedro inicia la fabricación masiva de moneda de plata, reales con un peso de 3'45 g y un valor de tres maravedises, de modo que el valor de cambio oficial se sitúa en 7'5 unidades de oro por una de plata, un valor que parece contar con una enorme aceptación a la vista del enorme numerario emitido. En efecto, los reales de plata aparecen en numerosos tesorillos, concretamente los números **I-F-26, I-F-28, I-G-5, I-G-10, I-G-16, I-H-1, I-H-2 y I-H-5** que alcanzan, dentro y fuera de las fronteras, el año 1500.

Las monedas de Pedro I se fabrican en un número reducido de cecas. Los cornados de los primeros años de reinado se fabrican en Burgos y los dineros en Sevilla y Coruña, además de Córdoba, donde conocemos un monedero, Ruy Fernández, entre 1349 y 1370. Tanto las doblas como los reales se fabrican en tres únicas cecas, Sevilla, Burgos y Coruña, en un tiempo en el que las restantes parecen haber cerrado sus puertas. De hecho, tras el año 1359 desaparecen todas las menciones a monederos en León, conociéndose tan sólo los nombres de varios monederos en Burgos. Además, sabemos que el tesorero de la ceca sevillana era Gonzalo Núñez de Medina, siendo este el primer sujeto que conocemos que asumiese este cargo, posiblemente una innovación organizativa de este preciso período.



Portada de la casa de moneda coruñesa en el siglo XVI. Placa de la calle Puerta Moneda de León, cerrada en estas fechas.

3 Emisiones bélicas

La moneda rica de Pedro I concluye sin embargo con el inicio de la contienda fratricida. A partir de 1366 Pedro I y Enrique II inician una guerra que tiene unas importantes consecuencias en la fabricación y en la circulación de moneda.

Enrique II. De acuerdo con las fuentes antiguas⁷³⁴, para pagar el sitio de Toledo de 1367, Enrique fabricó en Burgos y Talavera unas monedas denominadas seisenes, con un valor extrínseco de seis dineros, que aparece aun en un conjunto posterior. Las piezas, de buena calidad, se agrupan en el **tipo 248**.

Además, con una mayor profusión, fabrica reales con una técnica de grabado defectuosa y un contenido que recuerda muy poco a la plata con sus divisores de medio y cuarto de real. Una de las piezas que aparenta corresponder a esta serie es la atribuida al tutor de Fernando IV aludido en el capítulo precedente.

Con excepción de los seisenes burgaleses, muchas de las demás piezas parecen fabricados por entero fuera de las cecas reales. Además de las marcas propias de Burgos, Sevilla (que sorprendería que fabricasen monedas con esta técnica) y las renacidas de Toledo y Cuenca, encontramos marcas que pudieran corresponder a Palencia, Talavera o Calahorra, atribuciones en todo caso poco sustentadas en otros datos que la imaginación en la lectura de las marcas. Además, conocemos arios ejemplares de una dobla en la que Enrique aparece a caballo y que pudieron ser fabricadas durante el conflicto bélico o con carácter inmediato a su conclusión.

Pedro I. Por su parte, Pedro I también fabrica moneda de excepción y lo hará tanto en oro como en vellón. En el caso del oro, conocemos un único ejemplar de dobla con el rey de pie, fabricado en Sevilla y un peso de 4 g difícil de encajar en el esquema general de emisiones castellanas (**tipo 238**).

En vellón, fabricará piezas con un vellón próximo al 80 por 100 de plata con valores de 4, 2 y 1 maravedí (**Tipos 239** y siguientes). Las cecas que fabrican esta moneda son Sevilla, Toledo y la excepcional de Murviedro, que marcará sus monedas con una M coronada. Los parámetros de la emisión se los debemos a la documentación aragonesa en la que consta el intento (o más bien la realidad) de falsificación en secreto en la ceca de Zaragoza (**documentos 5.8 a 5-10**). Otros ejemplares, de bella factura, pueden haber sido fabricados en Córdoba.

4 La circulación monetaria durante la Guerra Fratricida

Tal cúmulo de moneda pobre no fue atesorada durante el conflicto. Así, dos seisenes de la emisión de Enrique II de 1367 se conservaron en un tesorillo enterrado entre 1373 y 1385 (**I-G-12**) y una dobla a caballo apareció en Francia (**I-G-2**) enterrada antes de 1385. Asimismo, un posible tesorillo de piezas de cuatro y dos maravedises de la emisión bélica de Pedro I se vendió en los Países Bajos (**I-G-1**). Son testimonios aislados que ponen de manifiesto el escaso interés por una moneda que no generó confianza y que alcanzó una exigua vigencia temporal. Por el contrario, el tiempo de la guerra sólo sirvió para atesorar la moneda de vellón y plata precedente, que aflorará en la posguerra. No obstante esta idea, destacar que este atesoramiento lo encontramos precisamente en el período bélico. La circulación monetaria, mejor, la ocultación de la moneda de valor durante el período bélico se aprecia a la vista del tesorillo de Briviesca (**I-F-28**), formado por 2.172 dineros, una cantidad inusualmente elevada de moneda, repartida de la siguiente manera: 1 dinero de Alfonso VIII (hacia 1195), 58 seisenes (1277), 538 cornados de Sancho IV (1286), 8 meajas coronadas de Sancho IV (1286), 2 dineros de Fernando IV (1297), 5 dineros de Alfonso XI (1330), 216 cornados de Alfonso XI (1334), 216 cornados de Pedro I (hacia 1345), 73 reales y 6 medios reales de Pedro I (1360), 5 dineros de Jaime I de Aragón, 11 dineros de Jaime II de Aragón, 5 dineros de Pedro IV de Aragón. La datación de estas piezas nos conduce a entender que su ocultación se produce, en consecuencia, entre la última emisión de Pedro I (1360) y las emisiones monetarias de 1373. Debe destacarse que, además de la moneda, aparecieron cinco platos de plata sobredorada decorados con la estrella de David y dos cucharillas, elementos no necesariamente definitorios de un propietario judío del siglo XIV, pero que unidos a otros elementos nos aportan razones para, si no identificar a su propietario, sí para deducir que se trata de un judío acomodado de ese momento histórico. Este ocultamiento sirve de base para cuestionarnos las circunstancias en que se produce. Del conjunto destacamos los aspectos siguientes:

- En cuanto a la cantidad de piezas, su enorme tamaño. Muy pocos tesorillos del momento arrojan un volumen tan elevado de moneda castellana. La moneda castellana, por lo demás, muestra una presencia que puede calificarse de típica en los tesorillos enterrados en el siglo XIII y XIV, esto es, todas las series moneda fabricada con posterioridad a 1277, cuya circulación en el mercado se garantiza en las Cortes de Vitoria de 1288 y que se mantiene en uso desde esta última fecha hasta 1387, fecha de las Cortes de Briviesca o 1404, fecha de acuñación de las series de Enrique III. Indicar que son cerca de 20 los tesorillos que comprenden moneda de las series de 1277, 1286, 1297, 1330 y 1334. En este caso, como novedad, se incorpora la moneda de plata de Pedro I acuñada en torno a 1360.
- En cuanto a la procedencia de las piezas, la mayor parte de las mismas es castellana, siendo anecdótica la presencia de moneda foránea, en definitiva, no se aprecian ni los coetáneos *gros* franceses ni los *esterines* ingleses, estos últimos con una ocasional presencia en el norte de la península⁷³⁵.
- Los elementos añadidos (platos y cucharas) nos sitúan no únicamente ante un propietario muy probablemente judío sino ante una ocultación precipitada.

En definitiva, como punto de partida, nos encontramos ante un comerciante judío acomodado que no recuperó unas riquezas que enterró por algún motivo que se puede deducir por otros datos complementarios.

El contexto inmediato del conjunto es poco esclarecedor, al realizar las obras de construcción en la Calle de los Baños 44-46, siendo repartido entre varias personas y recuperado después. Sin embargo, lo llamativo es que el conjunto indicado no es precisamente único, conociéndose otros tres conjuntos contemporáneos.

⁷³⁴ ORTIZ Y SANZ, 1797, p. 617

⁷³⁵ ROMA, 2003

- El primero (**I-F-25**) está formado por 7 seisenes (1277), 63 cornados (1286), 27 dineros de Fernando IV (1297), 15 dineros de Alfonso XI (1330), 84 cornados de Alfonso XI (1334), 10 cornados de Pedro I (hacia 1345) y 4 dineros de Pedro IV de Aragón. A pesar de la ausencia de reales de plata de Pedro I, su datación es perfectamente compatible con el anterior. En este caso, el conjunto, más modesto, apareció enterrado en el centro de una antigua habitación de una casa en la ciudad medieval, en el actual cementerio de la misma localidad. Además, y sobre una bandeja de plata, aparecieron un pinjante, tres placas de arnés, ocho sonajas circulares, tres cascabeles, un *dentiscalpium* y cuatro sortijas.
- El segundo (**I-F-26**), enterrado en el Camino Viejo del Cementerio de la misma población, a menos de 200 metros en línea del primero de los tesorillos, contendría más de cien ejemplares de real de Pedro I (hacia 1360).
- El último (**I-F-27**), en la misma calle en que apareció el anterior, otro conjunto se formaba por 1 seisén (1277), 3 cornados (1286), 6 dineros de Fernando IV (1297), 11 dineros de Alfonso XI (1330), 10 cornados de Alfonso XI (1334) y 1 cornado de Pedro I (hacia 1345).

En definitiva, son cuatro los tesorillos enterrados en un espacio muy corto y correspondientes a un momento cronológico aparentemente único. La proximidad de todos estos conjuntos nos sitúa en la antigua aljama de Brivesca, al parecer ubicada entre las actuales calles de los Baños y San Héctor Valdivieso, al sur de la ciudad medieval, a extramuros de la misma, un espacio que, de acuerdo con algunas fuentes, sería atacado por Beltrand du Guesclin en 1366, data compatible con el momento de ocultación de todos los conjuntos ahora indicados. En suma, al menos cuatro personas guardaron sus bienes y no los recuperaron en 1366 durante la entrada de la ciudad de los aventureros mercenarios de Enrique II de Trastámara. Lamentablemente, no son los únicos casos de juderías en los que esta situación se produce. Así:

- 192 piezas entre seisenes, cornados de Sancho IV, cornados de Alfonso XI y cornados de Pedro I aparecieron, dentro de la misma provincia y muy posiblemente correspondiente al mismo momento cronológico, en Palazuelos de Muñó (**I-F-30**).
- En un lugar sin determinar, próximo a Carmona (**I-F-24**), dentro de la Provincia de Sevilla apareció un conjunto integrado por 7 cornados de Sancho IV (1286), 29 dineros de Fernando IV (1297), 20 dineros de Alfonso XI (1330), 20 cornados de Alfonso XI (1334), 1 Cornado de Pedro I (hacia 1345) y 2 doblas del busto de Pedro I (hacia 1360).
- Por otra parte, en los alrededores de Santo Domingo, en Rivadavia, otro conjunto (**I-G-14**) se formaría por 3 dineros de Fernando IV, 20 cornados de Alfonso XI y 3 de Juan I, y medio real cruzado de Juan I de Portugal. Aunque posterior, este último se entierra en una localidad con una importante judería, arrasada por las tropas de Juan de Lancaster en 1385.

Todos estos conjuntos ponen en evidencia el alcance de la destrucción de algunas juderías, casos de la de Brivesca en 1366 y la de Rivadavia en 1385, ambas con ocasión de episodios bélicos internos y ambas con intervención de tropa extranjera, que traer como resultado una ocupación muy violenta, en particular en la primera población. A falta de otros datos arqueológicos, las evidencias numismáticas apuntan a varias conclusiones. Al menos cuatro familias pierden a las personas que ocultan unos ahorros que no son capaces de recuperar los supervivientes del acontecimiento, caso de haberlos. En este sentido, cabe la posibilidad de que el hecho de la ocultación o de su ubicación pudo ser conocido, además de por la cabeza de la familia, por otros miembros de la misma. Debe tenerse en cuenta que una cantidad de riquezas imposible de determinar pudo bien ser ocupada por los asaltantes, bien recuperada por las familias, bien adquirida en algún momento posterior por curiosos o saqueadores. Por lo tanto, tanto en el número de familias afectadas como en la afectación de la familia, la ocupación de la judería de Brivesca puede calificarse como de muy virulenta. Como se aprecia, no es el único caso dentro del mismo espacio temporal en que esta situación se produce, siendo posiblemente análogos los casos de Muñó y Carmona, y dentro de un lapso temporal próximo, con otro conjunto modesto aparecido en Ribadavia, correspondiente a 1385.

Pero la información no se agota en este aspecto. El contenido de los conjuntos da cuenta, asimismo, de la falta de uniformidad de las rentas de las familias judías del período y ello a la vista de la disparidad de contenidos de los distintos ocultamientos. El primero de los tesorillos mencionados implica una importante riqueza, seguida de lejos por los restantes, por lo demás de contenido más bien dispar. En efecto, en el conjunto señalado en el encabezamiento de este trabajo se aprecia el ahorro de una riqueza importante que se manifiesta en metal acuñado como en objetos de otra naturaleza, compatibles con una posición social acomodada. En el segundo y en el tercer conjunto la riqueza acumulada es también importante, sin alcanzar la del primero. Como contraste, en el último caso, la riqueza es inferior. Por lo tanto, nos encontramos ante una población de renta dispar entre la que se destaca una variedad dentro en todo caso de lo que hoy definiríamos como renta media alta. Lamentablemente, carecemos de datos que permitan dilucidar las respectivas ocupaciones de quienes resultaron afectados por el asalto a la aljama.

5 Las acuñaciones de los enfrentamientos de la posguerra

La acuñación de Fernando I de Portugal en la posguerra.

La derrota y muerte de Pedro I no puso fin a la crisis, sino que sirvió como punto de partida a dos conflictos dinásticos, uno en 1369 y otro en 1385, que tuvieron consecuencias severas en la fabricación de moneda. El primero tiene ocasión con la toma por parte de Fernando I a partir de abril de 1369 y hasta la paz de Alcutim acordada el 31 de marzo de 1371 de las localidades de Tui, Coruña, Milmanda, Padrón, Santiago, Bayona, Allariz, Rivadavia, Lugo, Carmona, Valencia de Alcántara, Zamora y Ciudad Rodrigo, entre otras. Lo cierto es que fabrica numerario precisamente en Coruña, Zamora, Tui, Valencia de Alcántara y una localidad comenzada por Q, que pudiera corresponder a Quiroga. Se trata de talleres excepcionales, con excepción del coruñés. Los valores

fabricados son el tornés, la barbuda, con sus divisores, además del grave, en general de módulos grandes y con un contenido de plata teórico de la cuarta parte. De acuerdo con el **documento 5.11**, Fernando I acordó el 8 de agosto de 1371 recoger y deshacer la moneda fabricada en Coruña, Zamora y Tui.

La circulación de estas series fue muy limitada, pudiendo darse cuenta de un solo tesorillo aparecido en Galicia (**I-G-3**). Al mismo tiempo, torneses coruñeses aparecen en dos hallazgos individualizados, uno en Galicia y otro en Oyarzun (**II-M-2, II-M-10**).

Las medidas monetarias de Enrique II

Las series acuñadas. Por lo tanto, Enrique II comienza su reinado con un enfrentamiento con Portugal en un momento que en que permanecen en el reino los mercenarios extranjeros que apoyaron su acceso al trono. En el orden monetario, el rey acordó en Medina la acuñación de tres clases de monedas cuyos datos debemos de una instrucción dirigida a la ceca de Murcia el 15 de mayo de 1369 (**documento 2.15**). En concreto, se establecen tres valores que se materializan en los **tipos 250** y siguientes del Catálogo:

- Los reales deberían tener una talla de 70 piezas en el marco y una cuarta parte de plata, a saber 3'328 g de peso con 0'83 g de plata.
- Los cruzados deberían tener una talla de 120 piezas en marco y una octava parte de plata, esto es, un peso de 1'94 g conteniendo 0'242 g de plata, algo menos de la tercera parte de plata y una equivalencia de la tercera parte de los anteriores, la moneda más favorecida del conjunto.
- Los cornados contarían con una talla de 250 piezas en el marco y una dieciseisava parte de plata, o sea, 0'93 g, de los que 0'053 resultarían de plata, algo más que la sexta parte de los cornados.
- De acuerdo con los estudios metalográficos, estas monedas se acuñaron por debajo tanto del peso como de la talla legal, tanto en cruzados como en cornados.

Los lugares de acuñación. La necesidad de acuñar rápidamente condiciona el lugar en que la emisión se fabrica. En este sentido, además de en las casas de moneda existentes, se dispuso su acuñación en las sedes episcopales, conociéndose documentalmente la acuñación al menos en Santiago de Compostela, ciudad en la que en 1375 se intercambia en estas monedas⁷³⁶. De acuerdo con las marcas conocidas, la acuñación pudo producirse en Coruña, Cuenca, Sevilla, Segovia, Salamanca, Soria, León, Toledo, Valencia de Alcántara, Zamora, Ávila, Badajoz y Córdoba, entre otros lugares. Esta nueva acuñación determinó que quienes intervinieron en la misma procurasen para sí los mismos derechos que desde antiguo tenían los monederos y que fueron compilados de una manera más ordenada para los obreros y monederos de las distintas cecas, a saber:

- 1366 y 1367 en Burgos (**documento 4.21**)
- Noviembre de 1369 en Cuenca (**documentos 4.22 y 4.23**)
- Noviembre de 1369 en León (**documento 4.20**)
- Enero de 1370 en Toledo (**documento 4.24**)

Sin embargo, en las cortes de Toro de 3 de septiembre de 1371, el rey circunscribió estos derechos a quienes ejercían estos derechos en las cecas reales (**documento 4.25**).

Evolución de la devaluación. La acuñación vino acompañada de un ordenamiento de precios emitido en las Cortes de Toro de 1 de septiembre 1369, que fija un valor de 38 maravedises por dobla, que en el cambio intrínseco implica un cambio de algo más de dos unidades de plata por una de oro. El 26 de junio de 1370 en Alcalá de Henares se dicta un Ordenamiento otorgado por el que se devalúa la moneda para hacerla valer la tercera parte de su valor anterior, mas ajustada al valor intrínseco de estas monedas (**documento 2.16**).

E por quanto fasta agora estaua aqui el duque mose Beltran e las otras gentes estrannas que eran a nuestro seruicio, e les auemos [de] pagar de esta moneda las quantias que las auemos a dar, non la mandamos abaxar. Et agora el dicho duque es ya partido de aqui con todas sus gentes, e vase para seruicio del rrey de Francia e va muy bien pagado de nos e todas sus gentes. E pues el dicho duque e todos los suyos son ydos, tenemos por bien que la dicha moneda sea luego abaxada segund que ally en Medina lo acordamos. Por que vos mandamos vista esta nuestra carta luego que fagades apregonar y en los dichos logares que la dicha moneda sea luego abaxada en esta manera. El real de plata que fasta aqui valia tres mrs. que non vala mas de un mr, et el crusado que fasta aqui valia un mr que non vala mas de dos cornados que son tres dineros e dos meajas.

Esta medida, en complemento de la de septiembre del año anterior, supone la primera gran devaluación monetaria que sufrirán los reinos de Castilla y León durante la Edad Media. El oro con el que se acuñaron ingentes cantidades de doblas en tiempos de Pedro I desaparecerá de la circulación conducido al extranjero por el propio rey para el pago de deudas, por mercenarios y por comerciantes y sólo durante el reinado de Juan I reaparecerá en forma de florines principalmente acuñados en el la Corona de Aragón. De hecho las emisiones en oro de Enrique II, como las doblas de los **tipos 254 y 255** son escasísimas. Además, la moneda devaluada constituye un incentivo para su falsificación, constando al efecto un documento aragonés de noviembre de 1369 dirigido a su fabricación en las cecas reales⁷³⁷ a lo que hay que añadir una petición dirigida al rey en las Cortes de 1371 sobre *la moneda falsa segund algunos lo havian fecho fasta aquí*. Finalmente, en las Cortes de Toro de 1373 (**documento 2-17**) y de Burgos de 1377 (**documento 2-18**) se prosigue la devaluación en la realineación con la nueva moneda, en una conducta que motivo confusiones y conflictos interpretativos con un responsorio judío

⁷³⁶ LÓPEZ FERREIRO, 1901.

⁷³⁷ DOMINGO, BALAGUER, 1978, 441 citan un documento fechado el 25 de noviembre de 1369 en el que se acuerda expresamente esta labor.

como el recogido como **documento 6.2**, que considera ajustada la posibilidad real de devaluar la moneda. Por lo que se refiere a su circulación en el espacio, indicar que su presencia en tesorillos es meramente testimonial (**I-G-4**), sin embargo, conocemos varios hallazgos individualizados de cruzados (**II-M-3**, **II-M-5** y **II-M-9**), aspectos que corroboran el escaso interés por esta moneda entre los subditos en aras a su tesaurización.

6 El regreso a la buena moneda

Las disposiciones de 1373

Superada la crisis, en noviembre de 1373 Enrique II ordena la fabricación de moneda siguiendo con los mismos patrones que circulaban con anterioridad al inicio de la guerra fratricida, esto es, reales y sus mitades de plata, cornados, meajas coronadas y dineros de vellón, además de una especie monetaria denominada cinquentes respecto de las que desconocemos cuál es. De acuerdo con el **documento 2.17**:

Et otrosi en rrason de la moneda nueva que nos agora mandamos faser de rreales de plata a tres maravedis e medias rreales a quinse dineros e de terçio de rreal un maravedi e de cornados seys cornados un maravedi e de çinquenes dose un maravedi e dies dineros al maravedi, e podria ser dubda de como se auian de faser las pagas de los contrabtos passados e fechos fasta aqui.

La fabricación de la serie, formada por los tipos **257** a **265** del Catálogo, implica la reactivación de las cecas reales. Además de Coruña, Burgos y Sevilla, emiten numerario Toledo, Zamora (**♁**), Cuenca, León, Santiago de Compostela (con las letras **S I**) y una ceca con las letras **♁ O R** que puede ser bien Córdoba bien la propia corte. De entre ellas, tan sólo las de Coruña, Burgos, Sevilla, Toledo, Cuenca y durante un tiempo Zamora contarán con una vigencia suficiente. Por otro lado, la presencia de esta moneda sirve para que aflore la moneda ocultada durante la guerra fratricida. Los tesorillos monetarios que contienen plata con las referencias **I-G-5**, **I-G-10**, **I-G-16**, **I-H-1**, **I-H-2** y **I-H-5**, unirán reales de plata de Pedro I y de Enrique II en unión de las de los sucesores, tanto dentro como fuera del reino. Del mismo modo, los cornados y dineros de Enrique II se añaden a los tesorillos que contienen la moneda de vellón fabricada entre 1277 y 1345, como sucede con los conjuntos **I-G-4**, **I-G-8**, **I-G-9** y **I-G-17**, además de los hallazgos individualizados **II-M-2**, **II-M-3** y **II-M-5**. Por lo tanto, se supera una crisis económica que duraba cerca de diez años y se recupera la capacidad de producir moneda de plata.

La continuación de las acuñaciones por Juan I hasta 1385

Aunque desconocemos el momento en que se acordó, conocemos numerario de Juan I que sigue el esquema monetario precedente. Concretamente, reales, medios reales, cornados y dineros que permiten apreciar que la actividad acuñadora en las cecas de Sevilla, Burgos, Coruña, Zamora y Toledo mantiene una cierta continuidad (**Tipos 275** a **279**). En el caso de los dineros, el contenido de plata es una octava parte, algo menos que la que tenían los homónimos de Alfonso XI. Los reales, lo mismo que los de Pedro I y Enrique II, se fabrican con plata de ley. Concretamente, de la apreciación de los tesorillos **I-G-14**, **I-G-17**, **I-G-18**, **II-N-1** a **II-N-5** se deduce que la moneda de vellón se incorpora a la anteriormente acuñada, esto es, al sistema establecido tras 1288 caracterizado por la convivencia de todas las monedas fabricadas tras el año 1277. Del mismo modo, la moneda de plata asume las mismas pautas que las precedentes a la vista de los tesorillos **I-G-15**, **I-H-1**, **I-H-2** y **I-H-5**, en una situación que parece indicar una capacidad de producción permanente de moneda. Eso sí, tan sólo acuñarán moneda las cecas de Sevilla, Burgos, Coruña, Zamora, Cuenca y Toledo, dejando de producir numerario los talles compostelano, leonés y cordobés. Con todo y con ello, advertir que conocemos distintas clases de cornados y dineros, algunos de ellos muy pobres en plata, que parecen corresponder a series de Enrique III y que por lo tanto se han excluido en el Catálogo. Se trata de un período de normalización de las acuñaciones en el que, por otra parte, Juan I conforma los privilegios otorgados por su antecesor en el trono.

7 La vuelta a la mala moneda

Sin embargo, esta situación monetaria concluye en poco tiempo, debido a varios factores, nuevamente trascendentes en cuanto a la presencia de moneda.

La fabricación de moneda en la crisis sucesoria portuguesa

Por un lado, la aspiración al trono portugués determina que se empleen recursos dirigidos a financiar la campaña, materializados en unos cornados fabricados en Zamora (**tipo 280**). A los que hay que añadir unos reales emitidos aparentemente en Santarem a nombre de la reina Beatriz (**tipo 281**).

La entrada en el reino de Juan de Gante, duque de Lancaster

Por otro lado, el duque de Lancaster, quien contaba con una facultad otorgada en Francia en los años 1377 y 1380 para fabricar moneda bajo la dirección del maestro Pelegrin del Ser, accedió a Galicia, entrando en Coruña en julio de 1386 y emitiendo a su nombre poca moneda pobre en plata con alusiones a Castilla y Portugal, posiblemente en esta ciudad. Su difusión es escasa, de hecho, el único hallazgo conocido se produce en Galicia, en unión de moneda de plata de Juan I (**I-G-5**). De acuerdo con los **documentos 5-12** y **5.13**, Ricardo II autorizaba esta fabricación con estos términos:

Volentes, carissimo filio nostro JOHANNI REGI CASTELLÆ ET LEGIONIS, duci LANCASTRIÆ, ob affectionem quam ad personam suam gerimus et habemus gratiam facere specialem dedimus et concedimus eidem filio nostro auctoritatem privilegium, potestatem specialem, quod ipse, a data presentium, per duos annos proximo sequentes, plenarie completes, cudi et fabricari facere possit, in civitate Baionæ, seu in castro de Guissen, vel alio loco, ubi voluerit in seneschalsia Landarum, monetam de auro et argento, et alio metallo, de quocunque cunio, allaia, et taillia, prout sibi placuerit, (excepto de Anglia et Aquitania) per manus Pelegrini del Ser, vel alterius, quem per ipsum filium nostrum, vel deputatos suos, ordinari seu deputari contigerit in hac parte, volentes, quod prosicuum inde provenieas eidem filio nostro remaneat, et totaliter applicetur.

La reacción de Juan I. Los blancos del *agnus Dei*

La consecuencia de toda esta situación revierte de nuevo en la moneda real. Juan I fabrica una serie de monedas denominadas *blancos del agnus dei* con un valor extrínseco de diez dineros cada uno. Los blancos, recogidos en los tipos 283 y 284 del Catálogo, se acompañan de un real de plata del que conocemos muy pocos ejemplares (tipo 286 y 287). Los lugares en que se fabrican los blancos son Sevilla, Burgos, Toledo, Zamora, Segovia, Soria y León, que concluirá sus emisiones monetarias de un modo definitivo.

En el caso de los reales de plata, estos no aparecen en el resto de tesorillos encontrados dentro o fuera del reino que contengan otros reales castellanos, sino que aparecen en unión de los de Juan de Lancaster, indicando una razón de necesidad en su fabricación. En el caso de los blancos, estos se incorporan a la circulación en unión del resto de moneda de vellón (**tesorillos I-G-16 a I-G-18**). Por lo tanto, la fabricación de los blancos no implica la desmonetización del numerario precedente.

En las cortes de Briviesca de 1387 (**documento 2.19**), lo mismo que sucediera en tiempos de Enrique II, se devalúa la moneda, partiendo de la siguiente premisa:

Nos ovimos de mandar labrar moneda que non era de tan grant ley como la otra moneda vieja, que fue mandada labrar por los Reyes nuestros antecesores é por Nos para cumplir los nuestros menesteres é relevar en quanto Nos pudimos á los nuestros regnos de pechos é de dannos; é agora que plogo a Dios que los nuestros menesteres cesen en alguna parte, parando mientes al provecho é bien público de los nuestros regnos, baxamos la dicha moneda é mandamos quel blanco que valia un maravedí que non vala si non seys dineros nuevos. E por quanto avemos sabido que en este tiempo que corrió la moneda nueva que valía un blanco un maravedí, se finieron muchas debdas, así de emprendidos como de compras, é vendidas, é logros, é arrendamientos é de otras materias é dubdarían los omes de que manera se podían pagar; é Nos por quitar á los de nuestros regnos de pleytos, é costas, é dannos é dudas que sobre esta rason les podrian recrecer, es nuestra merced de ordenar leyes ciertas sobre esta rason, por que ellos sepan como an de pasar en esta rason.

A continuación se dispone el nuevo valor, igualmente muy por debajo del valor intrínseco de ambas especies, toda vez que la ley de dineros y blancos es muy aproximada:

que se pague por seys maravedis de aquellos así devidos dies blancos destos que agora valen seys dineros nuevos el blanco, é á este respeto se paguen todas las dichas debdas. E las debdas é obligaciones que fueron fechas después del dicho mes de disienbre acá fasta veinte é seys dias de novienbre del anno del dicho nascimiento de mill é trescientos é ochenta é siete annos, que Nos mandamos mandamos valer el blanco á seys sineros novenes, que se paguen á rason de un blanco por un maravedí, segunt que ante valia que Nos mandásemos baxar los dichos blancos á seys dineros. Enpero si algunt judío ó judía dixeren que en este tiempo trestó moneda vieja á cristiano ó á cristiana, é lo provare por testigos ó por confesión desta parte, que realmente se dio é recibió moneda vieja, que sea pagado de moneda vieja, é que esta prueba se faga por testigos ó por confesión de la parle delante juez, e que non se prueve por juramento, é que á esto nonpueda embargar rennunciaciones nin obligaciones algunas que sean fechas por instrumentos algunos.

Otrosí ordenamos é mandamos que cualquier que recibió moneda vieja enprestada, ó florines, ó doblas, ó reales de plata, ó fuere obligado á moneda vieja, ó á otra moneda de oro ó de plata por conpra, ó alquiler, ó arrendamiento ó por cualquier otra manera que sea tenido de pagar de moneda vieja ó la estimación della, é otrosí los florines, ó doblas ó otra moneda de oro ó de plata que recibió, ó á que es obligado.

Poco más tarde, en una carta dirigida al concejo de Burgos el 26 de diciembre de 1388 concreta que, *oído nuestro consejo ordenamos de abaxar la dicha moneda*, dando a entender un apoyo fundado a esta resolución, en todo caso limitada. En definitiva, Juan I culmina a través de este ordenamiento una importante devaluación, comparable o incluso superior a la culminada pocos años antes por Enrique II. Pero lo que es importante a los efectos de este trabajo, culmina con un sistema que, con excepción de los altibajos de los últimos momentos, se había iniciado con las cortes de 1288. Sin llegar a desmonetizar las emisiones precedentes, lo cierto es que los blancos constituyen la última adición al rosario de emisiones que circulan en el mercado. La observación de los tesorillos enterrados con posterioridad a 1404, fecha de la fabricación de la primera emisión monetaria de Enrique III, pone de manifiesto la desaparición del mercado de toda la moneda precedente. Se trata de un nuevo siglo pero también de un nuevo esquema monetario, con otros condicionantes. Se trata de un nuevo período del que disponemos de una numerosa información documental y numismática, formado por numerosas emisiones de contenido de metal noble muy dispar que muy poco tienen que ver con las precedentes.

Apéndice documental

1 Concesiones monetarias y donaciones de los beneficios de la acuñación.

A) Catedral de Santiago

1.1. Concesión de Alfonso VI al obispo de Santiago para la acuñación de moneda. 1105. Archivo de la Catedral de Santiago. La confirmación de 1107, en Tumbo A, 27vb-28va, Tumbo colorado 84r-85v. SÁNCHEZ ALBORNOZ, 1928, pp. 342-344.

Sub xpi. nomine ego Adefonsus dei gratia toletani Imperii rex et magnificus triumphator. Una cum dilectissima uxore mea helisabet regina. licet multa peccatorum mole gravatus de Dei tamen Omnipotentis misericordia confisus (...) facio hanc testamenti seriem ecelesie Beati Iacobi apli. cuius Benerabile corpu atque patrociniū ab universis mundi partibus in Compostella requiritur. Et innumeris signorum mirabilibus illie veraciter esse comprobatur: de integra moneta que ibi fabricatur. Cum omni profectu qui ad eam pertinet. Unde possit perfici et consumari ceptum opus apostolice ecclesie. Et postea in omnes usus atque necessitates illius converti. Absque ulla laicali vel seculari participatione aud pressura. Sicut ego libere et integre babui absque ulla divisione, aud prava consuetudine, sic do atque concedo supradicte ecclesie usibus per manum atque cooperationem venerabilis epi. (...) Et quia omnes falsificatores monetarum mee patrie crimen falsitatis super Compostelle monetarios semper solent oblicere; si episcopo eiusdem loci cum consilio canonicorum placuerit, et profectum, maiusque lucrum sue ecclesie in hoc esse cognoverint, volo ut mutent cuneorum suorum litteras et de illo unde magis impetraverint faciant sue monete prepositum, et semper hereditato iure ad usus supra scripte ecclesie possideant.

Si vero non tantum lucrum sibi in commutatione literature cuneorum cognoverint, quantum in omnium mearum monetarum communitate, timendo comunis monete falsitatem, mando ut prepositus omnium mearum monetarum de iure vestro teneat et legitime custodiat, et tam magnum vobis lucrum tribuat de vestra, sicut michi dederit de una ex melioribus monetis mee patrie: et sic vobis de vestra: sicut michi ex una de meis melioribus complaceat, et in omnibus satisfaciat.

Et volo ut ab hodierno die et deinceps in iure omnium apostolici loci episcoporum moneta predicta firmiter et integre confirmata consistat (...) Facta in era ICXVIII.

1.2. Confirmación de la anterior. 1107. Catedral de Santiago, tumbo A, 30 rb-30va. LÓPEZ FERREIRO, 1901

sub Xpi. nomine ego Adefonsus Dei gratia toletani imperii rex et magnificus triumphator. una cum dilectissima uxore mea, Helisabet regina. licet Dei tamen omnipotentis misericordia confisus. quia cupio pro terrenis celestia et pro perituris eterna acquirere; facio hanc testamenti seriem ecclesie bti. corpus atque patrociniū ab uniuersis mundi partibus in Conpostella requiritur. et innumeris signorum mirabilibus illic ueraciter esse conprobatur; de integra moneta cum omni profectu qui ad eam pertinet. unde possit perfici et consumari ceptum opus apostolice ecclesie. et postea, in omnes usus atque necessitates illius conuert. absque ulla laicali uel seculari participatione aud pressura. sicut ego libere et integre habui absque ulla diuisione. aud praua consuetudine. sic do ex ea magis impetrare potuerint, studeant subleuare necessitates cepti operis. et post eius consumptionem; in ornamentis atque conposicionibus eiusdem ecclesie omnia illius luca perseuerent expendere usque in sempiternum. et quia omnes falsificatores monetarum mee patrie crimen falsitatis super Conpostelle solent oblicere; si episcopo eiusdem loci cum consilio canonicorum placuerit et profectum. maiusque lucrum sue ecclesie in hoc esse cognouerint. uolo ut mutent cuneorum suorum litteras et de illo unde magis impetrauerint faciant sue monete prepositum. et semper hereditario iure ad usus supra scripte ecclesie possideant. si mando ut prepositus omnium mearum monetarum de iure uestro teneat et legitime custodiat. et tam magnum uobis lucrum tribuat de uestra. sicut michi dederit de una ex melioribus monetis mee patrie; et sic uobis de uestra; sicut michi ex una de meis melioribus complaceat. et in omnibus satisfaciat. et uolo ut ab hodierno die et deinceps in iure omnium apostolici loci episcoporum moneta predicta firmiter et integre confirmata consistat. absque ulla inquietudine mee stirpis aud aliorum scm. Iacobum, cuius ecclesie necessitatibus compassus subuenio in terris. piam et propiciū merear habere in celis. eiusque consorcio perfruar per omnia autem hac confirmationis carta. serieque testamenti in era M.I.C.XI. et noto die .III.a feria que fuit .II. idus madii. quando rex de burgis egressus. cum sola castellanorum expeditione. super uascones et aragonenses; iter direxit. Adefonsus imperator conf. Helisabet regina conf. Reimundus gener) cf. Tarasia regis filia conf. Bernaldus toletani (imperii archieps. et romane ecclesie legatus) cf. Petrus legionensis sedis eps. conf. Pelagius

1.3 Textos de la *Historia compostellana* sobre la moneda. Primera mitad del siglo XII. *Historia Compostellana*, I-XXVIII y II-XIII. FALQUE, 1988.

I-XXVIII

DE BVRGO TABVLATIO ET DE MONETA SACTI IACOBI
A REGE DATIS ET DE ALTERCATIONE
PRO IOHANNE LONGOBARDO ET FRATR EIVS

I Denique prefactus imperator dominus Ildefonsus internamentis consideratione considerans tanti pastoris solletiam circa opus ecclesie eiusdem for semper intentam, ex affluentis suarum rerum fertilitate operis inopiam subleuare desiderans, et in confimo Vallis Carceris burgum Tabulatum et monetam sancti Iacobi modis omnibus liberatam ea legis conditione concessit, quatinus, eiusdem operis machina primitus consummata, ulterius tam ad clericorum inibi deseruientium impensas quem etiam ad usus sue necessitati necessarios ecclesie perpetuo sine ulla sue propaginis receptione permaneat. Recepta ergo, sicuti patula cordis aure superius audistis, omnino libere moneta, eiusdem presulis summa sollertia omnibus suis nummulariis Randulfum maiori ingenio preditum cum magna cautela preposuit, cuius custodie omnie monete dominium, ne falsicaretur, attribuit. Qui Tandulfus per secretam sepefati pontificis iussionem in discretis auribus piissimi regis Ildefonsi de duobus ciuibus suis, Iohanne uidelicet

Longobardo et eius fratre Gaufrido, querelam opposuit, quorum alterum, Iohannem scilicet regis filie repositarium, eadem regina per iussionem et summam orationem collegerat, alterum uero Petrus consul ab eodem pontifice non dissimili ratione susceperat, quorum potestate uallatos tunc temporis episcopus iustificare non poterat. Audita igitur huiusmodi querela rex episcopum cum ingenti ueneratione ad se accessit precepit et de his ciuibus iustitiam ab eo sine dilatione expostulauit et, quoniam hec Legione acta fuerant, ubi consul P. et regina tunc temporis aderant, episcopus eos advocauit, ut causas suas (et) suorum hominum ante regem cum suo numulario determinarent. Missus fuit itaque consul Petrus, ut pro se et regina causas diligenter discuteret et, querimonia utriusque patris iam diutius pertractata in conspectu nobilium, qui eo tempore presentialiter aderant, rex omnium perpetuum abstulit, dicendo ab auis et proauis suis ea legis concessione dominium ecclesie beati Iacobi fuisse concessum, quod nullum hom(ini)um nec aliquod ius in ciuitate habere deberent, et tradidit eos pontifici iudicandos ut suos. Insuper etiam omni sue future propagini modis omnibus maledicendo hoc iudicium aliquo ausu temerario contaminare uellet; quod si facere presumeret, maledictionis eius sententiam festinanter incurreret et a paterno cespite exul fieret et digne diuine dispensationis ultioni subiaceret.

DE CIROGRAPHO MONETE

II. Sub eodem uero tempore idem quoque episcopus pro cyrographo monete, quod erat faciendum, duos clericos suos, Didacum Britanum uidelicet et Munionem fratrem suum, iuris cum regie reliquit; quod equidem factum cum nullatenus impetrare potuissent, quia rex super altare Apostoli se illud oblaturum esse asseruit, cum omni celeritate in propria sunt reuersi.

II-XIII

Qualiter Rex Archiepiscum uoluit priuare moneta privilegio ei concessa ad opus Ecclesie Sancti Iacobi. Circa idem tempus praedictus Rex Archiepiscum quorundam pravorum consiliariorum instinctu compulsus, moneta Compostellanae Civitatis, quam suus avus Rex Adefonsus Sanctae Ecclesie exaltator et patronus, ad opus Ecclesie Beati Iacobi aedificandum et peragendum, pro sua et suorum parentum animabus in perpetuum concesserat, et privilegium de illa concessione Beati Iacobi Ecclesie fecerat, et factum propria manu roborauerat, et roboratum in manu Domini Compostellani super Sacrosanctum altare Beati Iacobi ex sua parte offerendum apud Segoviensem Civitatem submissis poplitibus tradiderat et uolenter auferre uoluit. Sed Dns. Compostellanus eius pravam uoluntatem uidens et lupo uenienti non ut mercenarius sed ut bonus Pastor uiriliter resistens, su praedictum privilegium quod in Thesaurio Beati Iacobi repositum seruauat, illi eorum cunctis astantibus ostendit, et in eius praesentia in Beati Iacobi Ecclesia recitari fecit. Ille uero uiso et audito privilegio a, pravo proposito destitit, et sic moneta sub iure Domini Compostellani in adiutorium operis Ecclesie Beati Iacobi totaliter remansit, et privilegium a suo uero Rege Adefonsus datur et sancitum, confirmauit, et propria manu roborauit. Sic contentio de moneta Compostellanae Civitatis inter Regem et Archiepiscopum habita omnino sopita est.

1.4 Confirmación de las anteriores. 1171. Archivo de la Catedral de Santiago de Compostela, Tumbo A, fol. 50r. Y Chartularum XLVI, fol. 121v-122v, copia del siglo XVI. RECUERO ET ALII, 2000

In nomine Domini nostri Iesu Christi, amen. Inter cetera que regiam maiestatem decorare uidentur summa et precipua uirtus est sancta loca ac religiosas personas diluere et uenerari et eas largis ditare muneribus atque in prediis et possessionibus ampliare ut dando terrena mereantur eterna. Huius siquidem rationis intuitu ego dominus Fernandus, Dei gratia, Hispaniarum rex una cum uxore mea regina domne Urraca et cum filio meo Alfonso attendens qualiter ecclesia Compostellanae humatione gloriosissimi nostri apostoli Iacobi insignita esse dignoscitur ab aibus nostris integra donatione tot[c]ius monete in ipsa Compostellana ciuitate fabricande ab antiquo donata fuera[*i*]t, necnon et attendentes quomodo postea ipsa Compostellana ecclesia medietatem monete patroni (sic) nostro A[*defonsus*, bone memorie, imperatori presbiterit ob hoc uidelicet ne per stratam publicam, aut per Galleciam alicubi moneta fabricaretur, dignum duxi ipsam monetam, eidem Compostellane ecclesie in integrum prestare. Damus itaque deo et ecclesie commemorati patroni nostri apostoli Iacobi et uobis dilecto nostro Petro eiusdem sedis uenerabili archiepiscopo et omnibus successoribus uestris aliam medietatem monete quam pater noster imperator per supradictam pactionem acceperat, ut ab hac die et deinceps monetam Compostellane ciuitatis in integrum et cum omni integrate possideatis uso et omnes sucesores uestri, et iure hereditario in perpetuum concedimus pro remedio anime mee et parentum et pro bono seruicio quod de uobis iam dicte uenerabilis archiepiscopo recepimus tum magnis sumptibus a uobis in expeditione factis tum in castellis et munitionibus quas contra sarracenos impetis non sine magno labore et expensis munire et obtinere non formidastis. Hoc etiam nolumus preterire quod si quid de ipsa moneta Compostellane ciuitatis alicui dedimus, ipsam donationem cassamus et inritum deducimus, [h]ecernentes et firmiter statuentes ut de cetero libere liceat uobis et successoribus uestris monetam in prexata ciuitate operati et eam cum omni integrate possidere. Si quis tam de meo genere quam de alieno hoc meum spontaneum factum irrumpere temptauerit iram Dei omnipotentis et regiam indignationem incurrat et cum Iuda, domni traditore, in inferno sit dampnatus et pro temerario ausu uobis ac ecclesie uestrae centum libras auri persoluat et quod inuaserit in quadruplum reddat et hoc scriptum semper maneat firmum. Facta karta apud Ouetum V idus marci era M CC VIII, regnante domno Fernando Legione, Extremadura, Gallecia et Asturiis. Ego dominus Fernandus Dei gratia Hispaniarum rex hoc scriptum quod fieri iussi proprio robore confirmo. Iohannes Legionensis episcopus confirmat, Gonzalus Ouetensis episcopus confirmat, Fernandus Astoricensis episcopus confirmat, Iohannes Lucensis episcopus confirmat, Iohannes Mindoniensis confirmat, Stephanus Zemoensis episcopus confirmat, Petrus Salamantinus episcopus confirmat, Adam Auriensis confirmat, Iohannes Tudensis episcopus confirmat, Patrud Cauriensis episcopus confirmat, Dominicus Calibrensis episcopus confirmat. Comes Urgelensis maiordomus regis confirmat, Comes Rodericus confirmat, Comes Gomez dominans in Trastamar confirmat, Comes Afonsus dominans in Asturiis confirmat Fernandus Roderici dominans in Legione confirmat, Petrus Roderici dominans in Tineu confirmat, Aluarus Roderici confirmat, Petrus Roderici confirmat, Patrus Pelaz signifer regis confirmat. Ego Pelagus Goterri scripsi per manum Petri de Ponte et confirmo.

1.5 Confirmación. 1182. Archivo de la Catedral de Santiago de Compostela, Tumbo A, fol. 57v, y Tumbo B, fol. 171v-172r. Y Chartularum CLXI, fol. 141r-142r. Y Sevilla, BC, manuscrito 82-1-13, fol. 89v. RECUERO ET ALII, 2000

In nomine Sancte et Indiuiae Trinitatis, Patri et Filii et Spiritu Sancti, que ab uniuersis Christi fidelibus in tribus personis et una editate colitur semper et adoratur, Catholicorum regum est sancta loca et personas religiosas aplis ditare muneribus et pro ipsarum meritis largis apliare beneficiis, ut danetes temporalia eterna retributionis premia consequantur. Idcirco ego rex dominus Fernandus una cum filio meo rege domno Adefonso do et concedo iure hereditario in perpetuum medietatem mee monete deo et sancte Compostellane ecclesie et uobis domne P[*etrus*] archiepiscopo eiusdem ecclesie, et successoribus uestris et canonicis. Et quoniam alteram medietatem uos et uestra predicta ecclesia certum est habet et possidet, ab hac die totam ipsam monetam cum omnibus directuris suis habeatis ad plenum, super qua moneta ad huc integre libertatis cartam uobis et ecclesie [uestrae] do et concedo semper ualituram, ita quod quamuis ego rex dominus F[*ernandus*] uel filius meus rex dominus A[*defonsus*] aut aliquis de mea progenie monetam uoluerit tollere de regno, aut permiserit eius ualorem diminuere, uos et successores uestri per uillam uestram sancti Iacobi et per totum archiepiscopatum uestrum: hanc monetam uestram in rigoris pleno ualore quamdiu uolueritis

ratam et firmissimam permanere facere possitis, et propter ullam commutationem et ualoris diminutionem hec uestra moneta uobis data et concessa lesionem minime suscipiat. Et contra hoc nemo audeat ullatenus uos disturbare, quod per hanc cartam donationis stabile et inconcussum statuo et semper uolo conseruari. Hanc autem donationem fatio in oblatione mea peregrinationis ad apostolum Beatum Iacobum ecclesie sue et uobis, domne archiepiscopo et successoribus uestris et canonicis in perpetuum ob remedium anime mee et parentum meorum et de consilio procerum curie mee pro bono seruitio quod uos, domne archiepiscopo mihi laudabilitier exhibuistis, insuper pro C L marcis, quas mihi datis in carte uestre roboratione et confirmatione. Si quis igitur, tam de meo quam de aliorum genere istud factum meum spontenueum infringere presumpserit, iram Dei omnipotentis ac regiam indignationem incurrat et cum Iuda domni proditore, Datan et Abiron, quos uiuos terra absorbit, gehennam paciatur eternam, et quantum inuaserit et sancta Compostellane ecclesie in quadruplum reddat et regie parti C millia aureorum in pena componat maledictus. Et hoc scriptum semper maneat firmum.

Facta karta apud Sanctum Iacobum era M CC XX, regnante rege domno F[ernandvs] Legionis, Gallecia, Asturiis, Extremadura. Ego res domno F[ernandvs], una cum filio meo rege A[defonso], hoc scriptum quod fieri iussi proprio robore confirmo. Ego Petrus sancte compostellane ecclesie archiepiscopus confirmat. Rodericus Ouetensis episcopus confirmat, Rodericus Lucensis episcopus confirmat, Rabinaldus Minduniensis episcopus confirmat, Wilelmus Cemorensis episcopus confirmat, Uitalis Salamantinus episcopus confirmat, Manricuq Legionensis episcopus confirmat, Fernandus Astoricensis episcopus confirmat, Adefonsus Auriensis episcopus confirmat, Bertanus Tudensis episcopus confirmat, Petrus Ciuitatensis episcopus confirmat, Arnaldus Cauriensis episcopus confirmat. Ego Fernandus Roderici Castellanus confirmat, ego Comes Urgellensium regis maiordomus confirmat, Comes Gomez dominans in Trastamer et Toronio confirmat, Comes Fernandus in Limia confirmat, Comes Adefonsus in Berzido confirmat, Guterius Roderici in Lemos, confirmat. Ego Bernardus, domni regis Fernandi noatius, mandato suo, et per manum domini Compostellani archiepiscopi, regis cancellarii, scribere mandauit et confirmo

1.6 Donación de parte de la moneda de oro. 1193. Archivo de la Catedral de Santiago, Tumbo B, fol. 105. OROL, 1982

[Christus] In nomine Domini nostri Ihesu, amen. Maiestatis regie interest principaliores sui ecclesias ac specialius uenerari, et que illis sunt a suis antecessoribus preconcesca benignius confirmare et largius augmentare atque in perpetuum perenni robore. Idcirco ego Adefonsus, Dei gratie rex Legionis et Gallecie per hoc scriptum semper ualiturum notum facti presentibus et futuris quod concedo et in perpetuum confirmo Deo et ecclesie Sancti Iacobi et uobis, domne Petre eiusdem sedis archiepiscopo, ac uestris successoribus in sempiternum monetam civitatis uestre et totius terre Sancti Iacobi, quam de antiqua concessione proaurum meorum eadem ecclesia et antecessores uestri iam dudum optinuerant a gloriosissimo progenitore meo rege domno Fernando uobis et ecclesie uestre postmodum restitutam. Et, ut illam uos et ecclesia Compostellana ac successores uestri cum omni libertate et sine difficultate aliqua uel impedimento in perpetuum habeatis, uobis et ecclesie uestre et successoribus uestris liberam de cetero per officiales uestros quos ad hoc elegeritis faciendi uestre monete cuneos concedo in perpetuum facultatem, ut ulterius non aporteat uos uel successores uestros a me uel successoribus meis super hoc licentiam postulare. Hoc autem facio ob remedium anime mee et animarum patris mei et aurorum meorum, et in resureciam Sanctissimi Iacobi apostoli patroni nostri, in cuius baselica pater meus rex domnus F. Prelegit intumulari, et etiam pro amore et deuotione uestra quem mihi fidelem et attentum ac deuotum in omnibus sum expertus. Si quis igitur tam de meo genere queam de alieno hoc factum meum temptauerit irritare uel reuocare et hanc cartam meam in aliquo uoluerit infringere uel uiolare, iram Dei et maledictionem habeat et cum Iuda Domini proditore et cum Datan et Abyron, quos uiuos terra absorbit in inferno perpetuo crucietur, et antea in hoc seculo reiam incurrat indignationem, et si quid inuaserit in decuplum reddat, et pro temerario ausu regie parti et ecclesie Sancti Iacobi mille aureos soluere compellatur, karta in suo robore in perpetuum permanens. Facta karta apud Lobarzanam, XII^o kalendas Julii, era M^a CC^a XXXII^a. Ego rex domnus A. hanc kartam quam fieri iussi roboro et confirmo. Signum Adefonsi Regis Legionis. Manrico Legionensi episcopo existente. Iohanne Quetensi episcopo. Vitali Salamantino episcopo. Lupo Astoricensi episcopo. Martino Cemorensi episcopo. Ruderico Lucensi episcopo. Martino Ciuitatensi episcopo. Adefonso Auriensi episcopo. Arnaldo Cauriensis episcopo. Rabinado Mindoniensi episcopo. Petro Tudensi episcopo. Comite Gumiz tenente Trasnstamarem, Montemnigrum, Montemrosam et Sarriam. Comite Froila Villamfrancam et Bergidum. Comite Fernando Nuni Toronium tenente. Iohanne Fernandi, regis maiordomo, Lemos et Limiam. Gonsaluo Iohannis, regis signifero, tenente Valentiam. Ruderico Petri tenente Maioricam, Taurum et Ledesmam. Gonzaluo Gomiz Extrematuram. Aluaro Pelagii Astoricam et Ouetum. Froila, regis notarius, scripsit, Petro Vele cancellario existente.

B) Abadengo de Sahagún

1.7 Convención y pacto entre la reina Urraca y el abad del monasterio de Sahagún, Domingo, para acuñar moneda. 1116. A. Clero, 893-15. FERNÁNDEZ FLÓREZ, 1991, 1195

(Christus) In Dei nomine et eius imperio. Hec est karta tenoris et stabilitatis quam facio ego Vrracca, yspariarum regina, Adefonsi regis et Constantie regine filia, / inter me et dominum Dominicum, abbatem, et omnes monachos qui in claustrum sunt Sancti Facundi. Notum est omnibus qui in regno sunt Yspanie quod pater meus nobilis memorie, rex Adefonsus, / dum adiuueret monasterium Sancti Facundi ab omni iugo secularis seu ecclesiastice potestatis abstraxit et sub tutela sancte Romane Ecclesie liberum esse constituit; ita ut nullus maiorinus, / nullus saio, intra uillam uel intra cautum Sancti Facundi aliquod regale ius aut negotium exercent, sine uoluntate abbatis et monachorum, uel inquirat. Quam constitutionem patris mei ego, quoque, / Vrracca regina confirmo. Sed quia ex guerra que est inter me et regem Aragonensem nonnulla nobis oritur necessitas, statuimus, ego Vrracca regina et abbas Sancti Facundi, dominus Dominicus, / ut fiat moneta in uilla Sancti Facundi. Ista, tamen, ratione seruata, ut monetarii sint per manum abbatis uel de uilla Sancti Facundi uel de alio loco quales ei placuerint. Ipse abbas / experimentum monete faciat; ipse in ipsis monetariis omnem iustitiam, si moneta falsificauerint, ut sibi placuerit, faciat. Et quodcumque aut de moneta ipsa aut de occasione monete potuerint / lucrari uel conquirere, equa portione in tribus partibus diuidatur: vniam, abbas retineat; aliam, regina accipiat; terciam, sanctimoniales monasterii Sancti Petri possideant. Quod si in futurum longe / uel prope aliquod scandalum uel damnum monasterio Sancti Facundi per occasionem monete oboriri uisum fuerit uel abbati displicuerit, in ipsius potestate maneat uel uoluntate utrum ibi fiat uel non / fiat, remota omni regali uiolentia et omnis inquietudinis molestia.

Hanc, autem, kartam et hoc pactum confirmo ego Vrracca, Yspaniarum regina, per Eum qui potenti uerbo aquas ab arida separauit / et celi centrum sideribus adornauit hominemque de limo terre formauit, quod contra hoc meum factum et pactum numquam ero uentura; set die qua uoluerit abbas et ora, de uilla Sancti Facundi, ne ibi fiat, / tollatur moneta.

Quod si aliquis de mea progenie seu de qualibet gente uel dignitate hanc meam scripturam infringere et uiolare temptauerit, et contra abbatem et monachorum uoluntatem in uilla / Sancti Facundi monetam facere presumpserit uel ipsam monetam de abbate iure tulerit, ueniat super eum ira Dei et ignea feriatur cuspidem celi careatque binis oculorum lucernis atque cum Dathan et Abiron uiuus / terre yatu absorbeat et cum Iuda Domini proditore eterna damnatione multetur. Hoc meum, uero, factum sit ratum et firmum et perhenni euo stabilitum per cuncta seculorum secula, amen

Facta inter nos karta stabilitatis et conuentionis die idus octubris, era millesima centesima quinquagesima quarta. / Ego Vrraka regina hanc kartam quam fieri iussi et lectam audiui manu mea propria roborauit et signum iniciens confirmaui (*monogramma: VRRAKA*).

1.8 Convencion y pacto entre el rey Alfonso VII y el abad del monasterio de Sahagun, Bernardo, para acuñar moneda. 1119. A. Clero, 893-22. FERNÁNDEZ FLÓREZ, 1991, 1201

(*Christus*) In Dei nomine et eius imperio. Hec est karta tenoris et stabilitatis quam facio ego Adefonsvs, Yspaniarum rex, Adefonsi magni regis et Constantie regine / nepos, inter me et domnum Bernardum, abbatem, et omnes monachos qui in claustro sunt Sancti Facundi. Notum est omnibus qui in regno sunt Yspanie quod auus meus, nobilis / memorie rex Adefonsus, dum adiuueret, monasterium Sancti Facundi ab omni iugo secularis seu ecclesiastice potestatis abstraxit, et sub tutela sancte Romane Ecclesie / liberum esse constituit; ita ut nullus maiorinus, nullus saio, intra uillam uel intra cautum Sancti Facundi aliquod regale ius aut negotium exercent uel inquirat, sine uoluntate abbatis / et monachorum. Quam constitutionem aui mei, ego quoque Adefonsus rex confirmo. Set quia propter instantem undique guerram nonnullam nobis oritur necessitas, statuimus, ego Adefonsus / rex et abbas Sancti Facundi domnus Bernardus, ut fiat moneta in uilla Sancti Facundi. Ista, tamen, ratione seruata: ut monetarii sint per manum abbatis uel de uilla Sancti Facundi uel / de alio loco, quales ei placuerint; et ipsi monetarii sint per talem forum qualem habent omnes qui morantur in uilla Sancti Facundi; ipse abbas experimentum monete faciat; ipse, in ipsis monetariis, / omnem iustitiam, si monetam falsificauerint, ut sibi placuerit, faciat. Et quodcumque, aut de moneta ipsa aut de occasione monete, potuerint lucrari uel conquirere, equa porcione in duabus / diuidatur partibus, uidelicet, ut unam medietatem abbas retineat, aliam rex accipiat. Si, uero, de occasione monete aliqua calumnia euenerit, non ab ipsis monetariis / set ab abbate requiratur. Et ipsa moneta sit in uilla Sancti Facundi usque ad unum annum, hoc est, de isto de isto (*sic*) Sancto Micaele qui fuit usque ad alium Sanctum Micaelem. Postea, uero, si placuerit / abbati et senioribus et toto concilio ut fiat ibi moneta, fiat; set si non, remaneat et non fiat, remota omni regali uiolentia et omnis inquietudinis molestia.

Hanc, autem, / kartam et hoc pactum confirmo, ego Adefonsus Ispaniarum rex, per Eum qui potenti uerbo aquas ab arida separauit et celi centrum sideribus adornauit hominemque de limo terre / formauit, quod contra hoc meum factum et pactum numquam ero uenturus.

Quod si aliquis, de mea progenie seu de qualibet gente uel dignitate, hanc meam scripturam infringere / et uiolare temptauerit, et contra abbatis et monachorum uoluntatem, post unum annum, in uilla Sancti Facundi monetam facere presumpserit uel ipsam monetam de abbatis iure / tulerit, ueniat super eum ira Dei et ignea feriatur cuspidem celi careatque binis oculorum lucernis atque cum Datan et Abiron uiuus terre yatu absorbeatur / et cum Iuda Domini traditore eterna multetur dampnatione. Hoc, uero, meum factum sit ratum et firmum et perenni euo stabilitum per cuncta seculorum secula, amen. /

Facta inter nos karta stabilitatis et conuentionis die VIII id us octobris, era millesima centesima quinquagesima septima. / Ego Adefonsus rex hanc kartam quam fieri iussi et lectam audiui manu mea propria roborauit et signum iniciens confirmaui.

C) Catedral de Palencia

1.9 Honorio II confirma a la sede episcopal palentina su status territorial y los bien es y derechos percibidos en el pasado. 1125. A. C. Palencia Arro. 3, leg. 8, doc. 2; A. C. Palencia Arro. 3, leg. 8, doc. 4, copia de 1155; A. C. Palencia Arro. 3, leg. 2, doc. 26, copia de I siglo XIII. ABAJO, 1986, 30

Honorius, episcopus, seruus seruorum Dei, venerabili fratri Petro, palentino episcopo, eiusque successoribus canonicè substitvendis in perpetuum. In eminenti Apostolice Sedis specula, disponente Domino, constituti, ex iniuncto nobis officio fratres nostros episcopos diligere et ecclesiis sibi commissis suam debemus iusticiam conseruare. Proinde, karissime in Christo, uenerande frater Petre, episcopo palentine ecclesie, cuius a Deo tibi cura commissa *est*, salubriterprouidentes statuimus ut uniuerse parrochie fines, sicut a tuis antecessoribus et a te usque hodie possessi sunt, ita omnino integri, tam tibi quam tuis successoribus, in perpetuum conseruentur.

Inter quos, ipsa urbs sita est et municipia hec: Castello, Ebur, Orzellon, Valloria, Bezerril, La Uit, Ferreria, Auia, Carrion, Fromesta, Ozeza, Gozia, Astudello, Monchon, Valdeuit, Rinoso, Valtanas, Ceuit Nabero, Tarego, Ceuico, Couellas, Castrouert, Chorel, Pennafiel, Mambias, Cabechon, Sancta Maria de Ualledolit, Valledolit, Portello, Colera, Iscar, Coqua, Lobingos, Chosetsas et Messesas, Auchaceren, Septem Ecclesias, Anaigo, Sanctus Michael de Maluauisco, Setmanchas, Otherdesellas, Lobtriuo, Sanctus Petrus de Tareza, Castro Beuiuere, Pobladura, Uilla Angres, Manganeises, Uillaulo, Ualaster, Fresnedello, Trunco, Muchoc, Posada, Medina, Menesas, Angrellos, Montalegro, La Tore, Gatton, Ferrin, Uallacliscla, Auotello, Ecclesiota, Vezerril, Paredas, Damnas, Mudau, Lobingos, Areualum, VImetum, Magat.

Porro, ipsam Palentie ciuitatem sub iure ac dominfo possidendam, sic ut a regibus data et concessa et sicut a tuis predecessoribus possessa est, tibi tuisque successoribus confirmamus et monete partem mediam que ibidem sit, quam ab Urraca, regina, tua strenuitas acquisiuit. Confirmamus, etiam, tibi et ecclesie palentine quecumque predia quascumque possessiones illustres hispaniarum reges, Sancius, Fredenandus et Aldefonsus, et alii fideles eidem ecclesie de suis elemosinis contulerunt.

Decernimus, ergo, uero, num regi aut regine uel regum prosapie facultas sit in prefata Palencie ciuitate potestatem aut dominium exercere, nec omnino uiri hominum liceat eandem ecclesiam temere, perturbare aut eius possessiones auferre uel ablatas retinere, minuere uel temerariis uexationibus fatigare, set omni integra conseruentur tam tibi quam clericorum et pauperum usibus profutura.

Si quis, igitur, in futurum ecclesiastica secularisue persona, hanc nostre constitutionis paginam, sciens, contra eam temere uenire temptauerit, secundo tercioue commonita, si nec satisfactione congrua emendauerit, potestatis honorisque sui dignitate careat, reamque se diuino iudicio existere de perpetrata iniquitate cognoscat et a sacratissimo corpore ac sanguine Dei ac, domini Redemptoris nostri Ihesu Christi aliena fiat, atque in extremo examine districte ulcioni subiaceat. Cunctis, autem, eidem loco iusta seruantibus sit pax domini nostri Ihesu Christi quatinus et hic fructus bone actionis percipiant et apud districtum iudicem premia eterne pacis inueniant. Amen, amen, amen.

(*Signo*): SANCTUS PETRUS. SANCTUS PAVLUS. HONORIUS PAPE II

1.10 Alfonso VII confirma la totalidad de los bienes y derechos de la sede episcopal palentina. 1140. A. C. Palencia, Arm. 3, leg. I, doc. 8; A. C. Palencia Arro. 3, leg. I, doc. 15. ABAJO, 1986, 35

Cum singulis hominibus ecclesiarum possessiones et easdem ecclesias uenerari, augere, confirmare, confirmatas manutenere pertineat, regie potestati, cui plus et potestatis et honoris committitur, hoc precipue nemo pertinere dubitat. Eapropter, ego,

Adefonsus, Hispanie imperator, una cum coniuge mea, Berengaria, grato animo, uoluntate spontanea, nemine cogente, pro mea parentumque meorum salute, pro peccatorum nostrorum remissione, confirmo et concedo ecclesie beati Antonini, que fundatur in Palentia, et domno Petro, eiusdem ecclesie episcopo secundo, canonicisque uniuersis et eorum successoribus omnes illas donationes et hereditates quas predecessores mei reges meique parentes Sancius, Fredinandus, Adefonsus et nobilissima mater mea, domna Vrracha, comites quoque ac principes, Dei amore et animarum suarum salute, iure hereditario eidem ecclesie possidendas dedere.

Confirmo, uidelicet, et concedo palentine ecclesie et iam dicto episcopo Palentiam cum suis terminis antiquis; Sanctam Mariam de Fusellis cum uillis et decaniis suis et cum suis tenninis; Sanctam Mariam de Valedolith cum uillis et decaniis et ceteris pertinenciis suis, ubicumque sint, sicut cornes Petrus Assurez et uxor sua, domna Helo, comitissa, iam dicte ecclesie iure hereditario dedere; Sanctum quoque Iacobum cum suis terminis; Ecclesiam Altam et Bustellam Albam, Mazareio, Villam Martini, Villam Lobon, Magaz, Pedraza, cum omnibus earumdem terminis et pertinenciis, quocumque loco sint.

Alios, etiam, honores et hereditates, quas in presenti palentina possidet ecclesia et quas deinde iuste poterit acquirere, similiter cum omnibus earum pertinenciis eidem concedo et confirmo ecclesie. *Pro* quadam, quoque, pellicia et quodam pallio gris, que mei antecessores palentini episcopis, quando mutatio monete fieret, stabilierunt donari, ego, imperator Adefonsus, presenti palentino episcopo, domno Petro, suisque successoribus quinquaginta morabitanos, quando in Palencia monete noue fiet mutatio, ab illo qui monetam tenuerit. iure hereditario semper donari concedo et iubeo.

Confirmo, similiter, et concedo palentine ecclesie et presenti episcopo, domno Petro, eiusque successoribus istas uillas iure semper episcopali tenendas, uidelicet, Castellonem, Ebur, Mutaue, Orcellionem de Catera, Vallem Auream, Bezerril, La *Uite*, Ferrariam, Auiam, Sanctam Mariam de Carrione, Fromestam, Ozezam, Astudello, Monteson, Vallem de Vite, Rinosam, Valtenas, Ceuic Nabero, Tarego, Alium Ceuic, Couellas, Castrumuerdo, Corellum, Pennafidel, Mamolas, Cabezon, Portellum, Septemmanças, Alterdesellas, Tronco, Monzon, Pausatam Regis, Meneses, Angrellos, Turrem de Gatón, Abotelo, Ecclesiam Altam, Domnas.

Supra memoratas hereditates ac donationes tali modo talique tenore palentine ecclesie et domno Petro, eiusdem ecclesie episcopo secundo, suisque successoribus canonicis, etiam, omnibus eiusdem ecclesie confirmo et concedo ut eas libere et absolute sine ulla contradictione et inquietatione in perpetuum possideant; liberam, etiam, potestatem uendendi, dandi, cambiendi ad utilitatem ecclesie habeant.

Si quis, autem, cuiuscumque generis sit, huius testamenti confirmationem ausu temerario diruperit uel diminuerit, anathemathe feriat cum Iuda proditore et Datan et Abiron uario penarum genere apud inferos, nisi resipuerit, tormentetur; insuper, pectet palentine ecclesie mille morabitanos et eidem restituat duplatum hereditatem.

Facta carta Palencie, V^o III kalendas febrerij, era M^a C^a II XX^a VIII^a, imperatore Adefonso imperante in Toletó, Legione, Cesaraugusta, Naiara, Castella, Gallecia.

Ego, Adefonsus, imperator, hanc cartam, quam iussi fieri, anno quinto quo coronam imperii primum in Legione suscepi, confirmo et manu mea corroboro et firmam permanere concedo.

1.11 Alfonso VII dona a la sede episcopal palentina el diezmo de todos los derechos reales que poseía en el ámbito de la diócesis. 1146. A. C. Palencia Arm. 3, Ieg. 2, doc. 26, copia del siglo XIII; A. C. Palencia Arm. 3, Ieg. 10, doc. 1, *Libro de privilegios*, fols. 30-31; ABAJO, 1986, 42

In nomine Patris et Filii et Spiritus Sancti, amen. Cum omnis potestas a Deo habeat esse ipsum et sponsam eius, Ecclesiam, et ministros ecclesie speciali debet amore diligere, uenerari, fouere, possessiones eorum augere et adactas defendere, Integras et illibatas custodire. Quod, ego, Aldefonsus, Dei misericordia imperator Hispanie, imperatorie maiestati precipue pertinere intelligens et, intelligendo, complere, sacagens omnium regualium reditum quos in Palentina diocesi habeo uel habere debeo pontifici ali sedi eiusdem diocesis, ecclesie Beati Antonini et domno Petro, eiusdem loci episcopo secundo, et ipsius ecclesie canonicis eorumque successoribus in perpetuum, per mea parentumque meorum salute et peccatorum nostrorum remissione et ut omnium orationum, que in eadem fient ecclesia, sim particeps, una cum uxore mea, Imperatrice Berengaria, partem decimam

DONO

inquam, eis decimam panis et uini, portaticorum, calumpniarum, pectarum, monetarum, tendarum, molinorum, equarum et omnis ganadi et aliorum rerum, que regii iuris in eadem diocesi cognoscuntur esse, quacumque et quocumque loco sint. Eo, uero, tenore et eo modo, omnium meorum regualium reddituum quos in palentina diocesi habeo ecclesie Beati Antonini et episcopo, domno Petro, et eius successoribus et canonicis eiusdem ecclesie, presentibus et successoribus, partem decimam dono quatenus eam omni tempore libere et quiete, iure hereditario possideant et, prout uoluerint, in suos et ecclesie usus expendant.

Si quis, autem, in posterum de meo uel alieno genere hanc mee donationis paginam ausu temerario ruperit uel diminuerit, sit a Deo maledictus et in infemo cum Iuda proditore et Datan et Abiron sine fine daphnatus, nisi resipuerit; et pro temerario ausu, pectet mille marcas argenti, medietatem earum ecclesie Beati Antonini et episcopo et medietatem regie parti.

Facta carta Carrioni, iiii^o kalendas februarj, era M^a C^a LXXX iiii, predicto imperatore Aldefonso imperante in Toletó, Legione, Saragocia, Naiara, Castella, Galecia.

Ego, Aldefonsus imperator, hanc cartam, quam iussi fieri, anno XI^o quo primum coronam imperii in Legione suscepi, una cum uxore mea Berengaria confirmo et manu mea roboro.

1.12. Fernando II de León y su nieto, Alfonso, donan a la sede episcopal la mitad del impuesto regio sobre la moneda que se acuñe en la ciudad de Palencia. 1163. A. C. Palencia Arm. 3, leg. 2, doc. 26, copia del siglo XIII; A. C. Palencia Arm. 3, leg. 10, doc. 1, *Libro de privilegios*, fols. 29-30. ABAJO, 1986, 63

Catholicorum regum officium esse dignoscitur ecclesias Dei diligere et uenerari easque largis ditare, muneribus et possessionibus ampliare. Hinc est quod ego, Fernandus, Dei gratia Hispaniarum rex, simul cum nepote meo, rege Aldefonso, quem usque ad quatuordecim annos in tutela mea habeo, comunicato prius consilio, cum arehiepis, episcopis et comitibus et principibus utriusque regni nostri, feruore diuino succensus, concedo tibi, Raimundo, palentino episcopo, dilecto auunculo meo, et ecclesie palentine tuisque successoribus atque eiusdem ecclesie canonicis, tam presentibus quam futuris, omnia priuilegia scripta, hereditates, donationes et possessiones et uniuersa iura atque omnes libertates, que omnia olim catholici reges hispaniarum aui et antecessores mei necnon; etiam, quecumque illustre pater meus, bone memorie imperator, atque frater meus, rex Sancius,

predicte ecclesie, pro remedio animarum suarum et reuerentia beatissimi Martiris Antonini, dederunt, et presentis scripti minime in perpetuum ualituro.

Hec omnia firmissime roboro et confirmo preclaro, siquidem, exemplo tam piorum et catholicorum regum. Ego, rex Fernandus, conpuetus, una eum predicto nepote meo, rege Aldefonso, facio textum et scriptum donationis firmissimum ecclesie palentine et tibi, Raimundo, eiusdem ecclesie episcopo, uenerabili auunculo meo, tuisque successoribus (*interlineado*: in) perpetuum ualiturum. Volo, igitur, et precipio quod deinceps fiat moneta in palentina ciuitate et ibidem fabricetur, sicuti quondam fieri solebat, de lucro eius palentinus episcopus habeat medietatem in omnibus et per omnia et rex alteram medietatem.

Si quis, itaque, huiusmodi uoluntarii facti atque nepotis mei uiolator contra hanc paginam uenire presumpserit, iram Dei omnipotentis et indignationem eius incurrat et cum Iuda, Domini traditore, multiplies in inferno penas habeat; et pro ausu temerario, mille libras auri purissimi episcopo palentino componat, uel cui uocem suam ipse dederit, et huius scripti pagina robur et firmitudinem in perpetuum obtineat.

Facta carta huius donationis apud Atentiam, IIII^o kalendas februarii, sub era M^a CC^a I^a, regnante rege domino Fernando in Legione, Gallecia et Asturiis et sub eiusdem tutela nepote suo, rege domno Aldefonso, regnante in Toletis; Castella et Strematura.

D) Catedral de Salamanca

1.13 Alfonso VII el emperador concede y confirma las donaciones hechas por su abuelo Alfonso VI y su padre el conde D. Raimundo, a la Sede salmantina y a su obispo Munio. 1126. A. D. S., n.º 2. MARTÍN ET ALII, 1977, 6

(Christus) Cum ea que a regibus conceduntur oportet ut literarum serie subscribantur.

Et ideo ego Aldefonsus, Raymundi comitis et regine Urrache filius, gratia Dei totius Hispanie imperator, sicut pater meus et mater mea honorauerunt et hereditauerunt ecclesiam Salamantine Sedis, uidelicet, Sanctam Mariam, eum eandem civitatem popularent, pro remedio animarum suarum concedentes eidem Ecclesie et episcopo domno Ieronimo eiusque successoribus.

In primis ecclesias et clericos tam ipsius civitatis quam omnis sue diocesis, ut permanerent in sua potestate et ullus merinus vel saiones aut aliqui homines non iudicarent eos, sed permanerent liberi in suo iudicio, quemadmodum continentur in sacris canonibus, ad iudicandum et ad distringendum.

Et item, ut ex omnibus redditibus eiusdem civitatis, ubicumque possent inueniri, tam de montatico quam de portatico, de quinta, de moneta, de calumpniis vel de homicidiis terciam partem; et de aceniis et piscariis et terris, tam cultis quam incultis, medietatem; et ultra pontem quamdam almuniam.

Et sicut avus meus Ildefonsus, bone memorie, totius Hispanie imperator, hec omnia et alia que in privilegiis continentur et in Concilia Legionensi laudavit et per scriptum confirmavit; ita et ego, pro remedio anime mee vel parentum meorum, hec omnia supra dicta do et confirma Sancte Maria Salamantine Sedis et vobis damna Munia, eiusdem ecclesie episcopo, vestrisque successoribus in perpetuum habenda.

Si quis tamen hec facta irrumpere uoluerit, sive rex sive princeps sive laica vel eclesiastica persona, ab omnipotente Deo, qui cuncta disponit et regit, sit maledictus; et ab omni electorum consorcio separatus. Et insuper, pariat centum libras auri purissimi regi (et) duplicet Episcopo hoc quod fregerit. Et hec carta semper maneat firma.

Facta carta in Zamora donationis et confirmacionis. Era M^a C^a LXIII^a, et quod idus aprilis.

Ego Adefonsus, Hispanie imperator, quod fieri mandavi proprio robore conf.

1.14 Donación de la tercia de la moneda de la ciudad de Salamanca por Alfonso VII el emperador y su mujer Berenguela al obispo de Salamanca Berenguer. 1137. A. D. S., nº 4. MARTÍN ET ALII, 1977, 11

In nomine Domini nos tri Ihesu Christi.

Ego Adefonsus, Dei gratia Hispaniarum imperator, una cum coniuge mea domna Berengaria, pro remedio anime mee et parentum meorum, facio Deo et Sancte Marie civitatis salamantine, et vobis domno Berengario, eiusdem Ecclesie episcopo, et omnibus vestris in eadem Sede successoribus, propter seruitium quod michi fecistis et adhuc facitis et ampli us facturus estis, cartam de tercia parte monete urbis Salamantine, quam ego dono et concedo supradicte Ecclesie et vobis domno Berengario, illius Ecclesie episcopo, et vestris omnibus in eadem Ecclesia successoribus, quatinus eam, quamdiu Ecclesia illa superstes fuerit, vos, domne Berengarie, vel successores vestri solutam et quietam iure hereditario habeatis et iure ecclesiastico in perpetuum possideatis.

Quicumque autem, de gente mea seu de aliena, hanc helemosinam meam infringit, sit a Deo et beata Maria et omnibus sanctis eius in anima et corpore maledictus; et cum Iuda, Christi traditore, et cum Datan et Abiron, quos terra vivos absorbit, in inferno in misericorditer condemnatus. Insuper, Imperatori terre mille marchas argenti pectet; et Sancte Marie supradicte Sedis et domno Berengario, eiusdem Sedis episcopo, seu successoribus suis hanc hereditatem, scilicet, terciam supra dicte monete partem duplet.

Facta carta super Hiberum fluvium, inter Kalehorra et Lofar, X^o III^o kalendas novembris; era M^a C^a LXX^a V^a; Adefonso imperatore regnante in Toletis et Legione, in Saragoza et Nagera, in Castella et Galicia. (Signum imperatoris).

[Ego] Adefonsus imperator hanc cartam iussi fieri et propria manu roboravi tertio anno postquam coronam Imperii in Legione suscepi; eo scilicet, an no quo firmam pacem cum rege Garzia feci.

1.15 Privilegio de Fernando II por el que confirma al obispo de Salamanca Pedro y al Cabildo, las donaciones que hicieron el conde D. Raimundo, Alfonso VI y Alfonso VII, de la tercera parte de la moneda de la ciudad. 1167. A. C. S., caj. 16, leg. I, nº 28, fol. 38v. MARTÍN ET ALII, 1977, 33

In nomine Domini nostri Ihesu Christi amen.

Inter cetera que regiam maiestatem decorare videntur summa et precipua virtus est sancta loca et religiosas personas diligere ac venerari, et eas largis ditare muneribus atque in prediis et possessionibus ampliari.

Hinc est quod ego dominus Fernandus, Dei gracia Yspaniarum Rex, una cum uxore mea regina dompna Urraca, per scriptum concessionis et confirmationis in perpetuum valiturum ecclesie beate Marie salmanticensis et vobis dilecto nostro Petro, eiusdem ecclesie venerabili episcopo, et omnibus successoribus vestris, pro conservatione dignitatis illius ecclesie et remedio anime mee et parentum meorum, concedo et confirma ea que avus meus comes Raimundus cum Uxore sua regina Urraca, assenciente atavo meo illustri Yspaniarum rege Alfonso, et postea pater meus bone memorie imperator Alfonsus, pretaxate ecclesie aut concesserunt in diocesi aut contulerunt de regalibus, de quibus exprimenda nominibus censuimus. In primis terciam partem omnium reddituum salamantine urbis, sive de quintis, sive de calupniis, sive de portatico, aut etiam montatico. Et pro tercia parte petitionum, quam debuit habere a prima restauratione predieta ecclesia, decimam concedo omnium petitionum cum omnibus decimis propii laboris, sicut constituit pater meus cum dompno Berengario, bone memorie episcopo. Terciam insuper partem monete in eadem civitate ita ut ad hec omnia secundum libitum vestrum recipienda, ministros vestros et proprios custodes pro parte vestra, sicut et nos pro nostra, ibi constituere valeatis, Preter hec mediam partem regiarum aceniarum et sernarum eum almunia que ultra pontem in littore Tormes, citra Azarguen, eum ea parte que ad nos pertinet, de illis azeniis de Balneis, et aldeas de Teliars, et de Campo Petre et de Topas, et de Sancto Christofaro, et de Sancto Pelagio, cum illo castello de Almenara quod nos eidem aeclesie cumtulimus, quas omnes villas eautamus prediete ecclesie beate Marie eum omnibus sernis, paseuis, terminis et directuris, quod, si aliquis homo in aliqua parte homicidium fecerit vel aliquam inimicitiam habuerit, et ad istum campum fugerit, salvus et securus ab omnibus inimicis permaneat. Et ille prenominate ville igneue et libere sint ex nostra parte in perpetuum, tam de fossato quam de fossataria, et de omni ofercione sive petitione et nullum serviciri faciant nisi episcopo prediete ecclesie Sanete Marie. Volumus etiam ut ea que ad nos pertinere viderentur, videlicet, de omicidiis, de rauo, de calumpniis sive livoribus, vos habeatis et possideatis libere et ingenue, vestrisque successores in perpetuum. Et, si aliquas villas aut aliquos homines de alia parte ecclesia vestra vel vos adquisistis aut in futurum, Deo annuente, adquisieritis, concedimus eis eandem libertatem et ingenuitatem quam prediximus, cum libertate illorum XX^{vi}^e operariorum quos ad opus beate Marie pater meus in omnibus predictis voluit haberi excusatos. Concedimus etiam ut omnes clerici salamanticensis diocesis sint absoluti et liberi de omni posta, de fosato, de sadaria, de ofercione, de omni pecta, et de omni fazendeira, et de omni servicio, quod non faciant nisi suo episcopo. Concedo etiam in Alba vobis et ecclesie vestre decimam omnium reddituum, scilicet, de calumpniis, portaticis, montaticis et balneis, azeniis, sernis, et petitionibus et quintis.

Si quis igitur tam de meo genere quam de alieno, hoc nostrum pium factum yrrumpere temptaverit, iram Dei omnipotentis et regiam indignationem incurrat, et cum Iuda, Domini proditore, et cum Datam et Abiron quos vivos terra obsorbuit, in inferno penas luat eternas, et pro temerario ausu parti regie C libras auri persolvat, et quod invaserit prediete sedi vel eius voci in quadruplum reddat, et hoc scriptum semper maneat firmum.

Facta carta apud Salamanca, mense octobris, era M^a CC^a V^a; regnante eodem inclito rege domino Fernando Legione, Extremadura, Gallecia et Asturiis.

Ego dominus Fernandus, Dei gracia Yspaniarum Rex, una cum uxore mea regina dompna Urraca, hoc scriptum quod fieri iussi propria manu et roboro et confirmo.

1.16 Privilegio rodado de Fernando II por el que concede, juntamente con su hijo D. Alfonso, al obispo D. Vidal y al cabildo de Salamanca, la tercera parte de la moneda de oro y Plata acuñada en dicha ciudad, y les autoriza a poner recaudadores de dicha moneda. 1186. A. C. S., caj. 16, 1eg. 2, n.^a 5. Original; A. C. S., caj. 16, leg. I, n.^a 28. fol. 49v. MARTÍN ET ALII, 1977, 92

In nomine Domini nostri. Ihesu Christi, amen.

Quoniam catholici interest regis sacra loca ac personas religiosas diligere ac venerari, et per earum meritis amplis ditare muneribus, et largis ampliari beneficiis, ut dans temporalia, eterna premia consequantur.

Iccirco, ego rex domnus F., una cum filio meo rege domno A. per hocscriptum donationis in perpetuum duraturum, do et concedo Dea et Sancte Marie et vobis domno V., Salamantine ecclesie episcopo, et successoribus vestris et toti eiusdem ecclesie concanonicorum capitulo, presentium et posterorum, terciam partem auree monete de Salamantica, eo modo quo tercia parte argentee eiusdem ville habetis et possidetis, videlicet, ut sicut ego in duabus partibus tam auree quam argentee monete meos quos volo custodes constituo, et meam de illa facio voluntatem, et faciet qui mihi in regnum successerint, sic vos in vestra tercia parte, tam unius quam alterius monete, proprios ponatis custodes quos volueritis, et vestram de ea faciatis quam volueritis voluntatem et faciant qui vestri fuerint successores evo perenni in secula cuncta.

Hoc aut facio ob remedium anime mee et parentum meorum, et quia orationum et obsequiorum, que in ecclesia vestra Domino exhibentur, partem co propiciante, desidero promereri.

Si quis igitur, tam de meo genere quam de alio hoc factum spontaneum infringere attemptaverit, iram Dei omnipotentis habeat, et cum Iuda Domini proditore, et Dan et Abiron, quos vivos terra absorbit, in inferno eternas Iuat penas, et antea in hoc seculo regiam indignationem incurrat, et quantum in hoc, quod ecclesie Sancte Marie de Salamantica concedo, invaserit, totum in duplum restituat, et pro temerario ausu regie parti tria M^a morabetinos persolvat.

Facta karta huius donationis apud Salamanticam VI^a kalendas novembris, sub era M^a CC^a XX^a IIII^a; regnante rege domno F. Legione, Gallecie, Asturiis et Extremadure.

Ego rex domnus F. una cum filio meo rege domno A. hoc scriptum quod fieri iussi, proprio signo roboro et confirmo.

E) Catedral de Zamora

1.17 Donación de beneficios. 1124. Archivo Catedral de Zamora, Tumbo negro, fols. 20v-21r. No reproducido

1.18 Donación de beneficios de la moneda. 1195. GRASSOTTI, 1978, p. 398

(...) Deo et ecclesie Cemorensi vobisque, domne Martine eiusdem sedis episcope, et uestris canonicis et successoribus in perpetuum: decimam partem mearum monetarum et portatici ac fructuum singulis annis nei cellarii de Cemora, ut decimam partem omnium predictorum quiete et libere deinceps habeatis et possidetis, et sicut eidem aeclesie et episcopo domno Bernardo fuit ab suo auo meo imperatore et postmodum a patre meo rege domno Fernando peremni roboro preconcessa (...)

F) León

1.19 Donación de beneficios de la moneda. 1135. Archivo Catedral de León Cod. 40, ff. 100r-101r. FERNANDEZ CATON ET ALII, 1989, 1090

(Christus) Sub nomine sancte et indiuidue Trinitatis Patris, uidelicet et Filii et Spiritus Sancti, cuius regnum et imperium sine fine permanet in secula seculorum. Ego Adefonsus gratia Dei Yspanie imperator, una cum coniunge mea imperatrice domna Berengaria, facio testamentum ecclesie Sánete Mariae, Legionensi / uidelicet sedi, de decima monete, et tocius regie redditure, que ex more, nostro regimini debetur in Legionensi ciuitate. Quia cuncti fideles decimas Deo dare iubentur, non solum panis et uini sed etiam omnis pecunie. Ideo ego supradictus Adefonsus, gratia Dei Yspanie imperator, / pariter cum supradicta uxore mea domna Berengaria imperatrice, dono per scriptum firmitatis Legionensi ecclesie. Sancte Marie decimam de moneta que fit in ciuitate Legionis, et de portatico, et de zauacogato et de omni regali calumpnia que regibus solet dari ex more in Legionem, / pro anima mea, et pro animabus parentum et auorum meorum regum Yspanie, ut episcopus eiusdem ecclesie medietatem supradicti doni obtineat, et aliam medietatem canonici Sancte. Mariae ad opus sui refectorio habeant, quatinus inde sustentur et subleuentur, qui pro me et pro antecessoribus meis regibus, cotidie orare solent, / et sacrificia Deo offerre. Insuper confirmo eidem ecclesie quantum ibi dedit mater mea regina domna Urraka pro anima sua, uidelicet Uillar Mazaref cum suo alfoz, et Uillam Uellide, et Uia de Angos, et Sanctum Martinum qui est iuxta Religos, et etiam quantum ipsi sedi a predecessoribus meis concessum est regibus / et a nobilibus Yspanie.

/ Si quis successorum meorum regum hoc donum decimarum, et tocius regie redditure sicut superius dictum est, quod ego deuotissime concedo ecclesie Sancte Marie, in aliquo inquietare, minuere, uel auferre temptauerit, secundo ac tercio comonitus, nisi decenter emendauerit, iram Dei omnipotentis cuius decimas tulerit, / incurrat, in uita regnum et honorem perdat, et post mortero cum diabolo et ceteris dampnandis emeietur in inferno in perpetuum, et hec series testamenti firmitatis obtineat robur in sempiternum.

Facta karta testamenti sub era M^a C septuagesima III^a, et quodo mi nonas iunii.

/Ego Adefonsus Yspanie. imperator una cum uxore mea imperatrice domna Berengaria hoc testamentum quod fieri iussi confirmo.

(Signum imperatoris).

(1^a col.) Sancia Raimundi sóror imperatoris conf.- Infans domna Geloira conf.- Comes Rodericus Martini conf.- Suarius Ueremudi comes conf.- Comes Gondissaluus Pelagii conf.- Osorius Martini conf.- Raimirus Froile conf.- Didacus Fernandi conf.

(2^a col.) Raimundus Toletanus archiepiscopus conf.- Didacus Compostellane sedis archiepiscopus conf.- Arias Legionensis episcopus conf.- Adefonsus Ouetensis episcopus conf.- Robertus Astoricensis episcopus conf.- Petrus Palentine sedis episcopus conf.- Petrus Socobiensis episcopus conf.- Bernardus Zamorensis episcopus conf.

(3^a col.) Guterius Fernandi maiordomus regis conf.- Fernandus Gutteri uillicus imperatoris conf.- Almarricus' signifer imperatoris conf.- Rodericus Fernandi conf.- Rodericus Ueremudi conf.- Guterius Pelaiz conf.- Petrus Pelaiz conf.- Isidorus Nepzaniz conf.- Albertinus conf.

(4^a col.) Qui presentes fuerunt Petrus ts.- Martinus ts.- Fernandus ts.

PETRUS NOTUIT

G) Lugo

1.20 Concesión de Fernando II a la catedral de Lugo de la tercera parte de la moneda que allí se acuñase, como venia recibiendo desde tiempos de Alfonso VI. 1158. Archivo Histórico Nacional, Cod. 1043B, Tumbo viejo de Lugo, 31, ff. 18v-19r. OROL, 1982

In nomine Sanctae & indiuiduae Trinitatis, quae ci fidelibus in una Deitate colitur, & adoratur. Quoniam ea, quae a Regibus, sive Principibus donantur, literarum vinculis sunt alliganda, & instrumentis authenticis roboranda, ne temporis diuturnitate oblivioni tradantur, aut in desueludinen habeantur; littera namque fida memoriae custos, antiqua innovat, nova confirmat, confirmata posterorum notitiae fideliter repraesentat. Ea propter ego Ferdinandus Dei gratia Rex Legionensium, & Galleciae dominator, amore omnipotentis Dei, per quem Reges regnant, atque ob remedium animae boni Patris mei clarissimi Imperatoris, & Praedecessorum meorum, facio Cartulan, & scriptum firmitudinis in perpetuum valituram, Deo, & Ecclesiae Sanctae Mariae Lucensis Sedis, & vobis Joanni ejusdem Sedis Reverendo Episcopo, omnibusque successoribus vestris, canonici substituendis de tertia parte Regine monetae, quae in Urbe vestra Lucensi condita fuerit, & fabricata. Dono itaque, ac firmiter, & inconvulse habendam semper per hujus seriei paginam concedo vobis, dilecti Frater Episcopo, & omnibus, ut dictum est, successoribus vestris tertiam partem Regiae monetae in elemosynam, & memoriale meum: Quam quidem partem Monetae, Avus meus celebris memoriae Rex Adefonsus praefatae Ecclesiae per veridicam cartulam dederat. Nulli ergo hominum fas sit de celero super hoc vos molestare vel aliquo modo perturbare, sed semper pars illa tertia vobis, & Ecclesiae integra pelmaneat, & illibata. Si quis igitur hujus mei spontanei Facti contemptor, aut violator extiterit, & ausu temerario ductus contra hanc meae donationis paginam, quoquomodo venire temptaverit, iram omnipotentis Dei cum indignatione nostra incurrat; atque pro tanto excessu sex millia solidorum vobis, vel vocen vestram pulsantibus cogatur componere.

Facta Carta sub Era MCXCVI. & quotum XI. Kalendas Martii Anno quo Famosissimus Imperator Hispaniarum Alfonsus obUt clarissimus Rex Ferdinandus Dei gratia Rex Legionensis & Galleciae Dominator hanc cartam, quam fieri jussi, propria manu roboro, atque confirmo.

H) Ciudad Rodrigo

1.21 El Papa Alejandro III se refiere a los réditos de la sede. 1175. GRASSOTTI, 1978, p. 397.

(...) Ex donatione predicti Regis tertiam partem portatici, tertiam partem de quintis, tertiam partem monetae, et tertiam partem omnium hereditatum et reddituum in civitate, et in ómnibus terminis eius ad regem spectantium (...).

1.22 Concede a la Catedral de Ciudad Rodrigo la tercia de la moneda que allí se hiciera. 1210. Biblioteca Nacional, 6683. OROL, 1982

In nomine Domini nostri Ihesu Christi, amen. Quia regis catholici interest Cathedrales regni sui ecclesias diligere, tueri ac uenerari, necnon de possessionibus et affluentis suis eas copiose ditare ut terrena largiendo coelestia valcat adipisci. Idcirco ego Alfonsus, Dei gratia rex Legionis et Gallecie, per hos scriptum semper valiturum notum facio, tam presentibus quam futuris, quod do et hereditario iure concedo Deo et ecclesiae Sanctae Mariae de Ciuitate Roderici, et vobis domino Martino, eiusdem se dis reverendo episcopo, vestrisque successoribus, in perpetuum, tertiam partem portatici de illa populatione quam de novo feci in Castello Roderici, et tertiam partem de quintis et tertiam partem de moneta quando illam ibi fecerint. Omnia haec do vobis et ecclesiae vestre sicut supradictum est, sicut illa habetis in Civitate Roderici, et libere et quiete possideatis sicut illud quod melius

habetis et liberius possidetis. Hoc autem vobis facio or remedium animae meae et animarum patris meiet avorum meorum, et quia de bonis et obsequiis que in predicto loco Deo iugiter exhibentur, eo largiente, partem desidero promereri. Si quis igitur tam de meo genere quam de ex franeo contra hoc factum meum venire voluerit, et hanc donationem reuocare et hanc cartam modo aliquo attemptaverit, iram Dei omnipotentis habeat, et regiam indignationem incurrat, et si quid invasserit, in duplum apponet, et pro ausu temerario regie voci in penam mille morabetinos persolvat, carta nichilominus in suo robore permanente, et insuper cum Datan et Abyron, quos viuos terra absorbit, penas luat perpetuas in inferno (...).

J) Toledo

1.23 Dona a la Catedral de Toledo la cuarta parte de la moneda. 1123. Archivo Histórico Nacional, Códices, 987B, fol. 11. Archivo Catedral de Sevilla Tumbo A, 1474. GRASSOTTI, 1978, p. 398

(...) decimam partem omnium reddituum meorum quos in toletana habeo vel adquisiero civitate vel in eius terminis tam infra quam exterius; panis scilicet et vini, molendinorum, fornorum, tendarum, totius fori alfondegarum, monetarum, balneorum, de almuniis quoque et piscariis, de canalibus, de sale, de omni portatico, de illa etiam grada de Magan et de omnibus calumpniis de livoribus, de omni peicho, de guardiis de illio alerisore, et de omnibus ganatiis quas ego sive mei successores. predicta urbe fecerunt (...).

1.24 Donación del diezmo de tocius monete que in Toletu fuerit fabricata. 1137. Archivo Histórico Nacional, Clero, 3017/4; Archivo Catedral de Sevilla, Fondo Histórico General leg. 118, doc. 8.

1.25 Dona a la Catedral de Toledo parte de la moneda. 1184. Archivo Catedralicio de Toledo, I-12-I-4. GONZÁLEZ GONZÁLEZ, 1960.

(*Christus, alfa y omega.*) Iustum est et rationi consentaneum ea que a predecessoribus nostris pia donatione fuerint ecclesie donata regia auctoritate roborare, presertim tamen ea que metropolitane ecclesie assignata fuerint, cum ceterarum ecclesiarum regni sit caput et magistra Eapropter ego Aldefonsus, Dei gratia rex Castelle et Toleti, una cum uxore mea Alienor regina, facio cartam roborationis, stabilitafis et confirmationis Deo et ecclesie beate Marie Toletane sedis, et vobis domno Gundisaluo, eiusdem instanti archiepiscopo et Hispaniarum primati, et successoribus uestris, et uniuersis canonicis in eadem degentibus, presentibus et futuris, perpetuo ualituram, de donationibus illis quas aui mei prefate ecclesie contulerunt et pater meus rex Sancius, et de his pariter que ego eidem ecclesie assignaui. Roboro itaque et confirmo vobis priuilegium quod rex Ildelfonsus senior qui Toletum Christianitati subiugauit, de generali donatione Toletane ecclesie fecit; necnon et priuilegium quod idem rex Ildelfonsus fecit de donatione Sancti Seruandi ecclesie Toletane; et priuilegium quod fecit domna Urraca, Yspanie regina, de donatione eiusdem monasterii ecclesie Toletane; confirmo etiam vobis priuilegium quod eadem regina Urraca fecit ecclesie Toletane de donatione de Zalencas; et priuilegium imperatoris de confirmatione de Zalencas quam fecit ecclesie Toletane; insuper priuilegium donationis de decima omnium reddituum de Talauera, quam imperator Toletane ecclesie fecit; et priuilegium donationis de Alcala, quam idem imperator fecit Toletane ecclesie dum adhuc nomen regis obtineret. Preterea confirmo vobis priuilegium donationis de Canales quam fecit imperator ecclesie Toletane; necnon et priuilegium quod fecit imperator de donatione de Vellinchon ecclesie Toletane; et priuilegium donationis de decima omnium regalium reddituum de Calatraua; et priuilegium donationis de decima omnium regalium reddituum de Magerito, quod imperator sepe dictus Toletane ecclesie fecit; item priuilegium donationis de la Renconada de Perales, de Montroc et de Alboer, et de Saluanes; et priuilegium de ingenuitate et libertate omnium palatorum archiepiscopi; et priuilegium donationis de decima totius monete de Toletu, quod fecit imperator Toletane ecclesie, vobis roboro et confirmo; et priuilegium donationis de foris et consuetudinibus quas imperator concessit Toletane ecclesie; et priuilegium de libertate domorum et hereditatum clericorum Toletane diocesis; et priuilegium de alferezia quam dimisit imperator Toletane ecclesie; priuilegium etiam donationis omnium hereditatum suarum de Toletu, quod fecit infantissa domina Sancia Toletane ecclesie, vobis confirmo; et priuilegium donatiónis omnium mesquitarum que sunt citra serram in termino Toleti, quas concessit imperator Toletane ecclesie; et priuilegium donationis quam fecit rex supradictus Ildelfonsus senior Toletane ecclesie de decima omnium reddituum suorum de Toletu et de eius terminis tam intus quam extra; et priuilegium donationis quam fecit domna Urraca, Yspanie regina, ecclesie Toletane de decima omnium regalium reddituum de Toletu et eius terminis tam intus quam extra (...).

Facta carta apud Agretam, in era M^occ^oxxii^a, vni ydus Augusti. Et ego rex A., regnans in Toletu et Castella, hanc cartam, quam fieri mandaui, manu propria roboro et confirmo. (*Signo rodado.*) SIGNUM REGIS ALDEFONSI CASTELLE

1.26 Donación de 1/10 de la moneda fabricada en Toledo, excepto la de oro. 1192. Archivo Catedralicio de Toledo, Lib. Tol. Eccl., XIV, fol. 37; Archivo Histórico Nacional, sellos 1.4.4 GONZÁLEZ, 1960.

(*Christus, alfa y omega.*) Quoniam nichil superfluum diuino intuitu et ob impetrandam anime beatitudinem erogatur, necnon et eaque honestis et excellentibus personis conferuntur et fauorem assumunt hominum et superne maiestatis gratiam promerentur. Idcirco ego Aldefonsus, Dei gratia rex Castelle et Toleti, una cum uxore mea Alienor regina et cum filio meo Ferrando, offero, dono et concedo Deo et Toletane ecclesie beate Marie et vobis domino Martino eiusdem instanti archiepiscopo et Hispaniarum primati, prudentissimo uiro et amicissimo meo, in signum sinceri amoris et affectis quem erga uos gero decimas de omni fabrica monete que nunc in Toletu fabricatur et ammodo fabricatur in perpetuum, preter monetam aureorum, vobis et uestris successoribus perpetuo percipiendas (...).

Facta carta in Carauias, aldea de Attencia, era M^o CCXXX^a, XI^a kalendas Septembris.

Et ego rex A., regnans in Castella et Toletu hanc cartam, quam as fieri iussi, manu propria roboro.

(*Signo rodado.*) SIGNVM ALDEFONSI REGIS CASTELLE;

I) Burgo de Osma

1.27 Confirmación de donación de parte de la moneda. 1157. Archivo Catedral del Burgo de Osma, vitrina, original. GONZÁLEZ GONZÁLEZ, 1960.

(*Christus, alfa y omega.*) In nomine sancte et indiuidue Trinitatis, amen. Quoniam regnorum omnium largitor ac moderator est Deus, dignum est ut reges terre, qui per eum regnant, seruiant ei, et de affluentibus bonis suis loca Deo dicata edificent et illi seruiantibus subsidia ministrent. Quia etiam iustum est ut quidquid reges pro remissione peccatorum suorum Deo offerunt, filii quoque eorum donationes inconcussas conseruando sacra loca pocius dilatent, et liberalitatis sue suffragiis confoueat. Idcirco ego rex Sancius, serenissimi imperatoris Hispaniarum filius, una cura coniuge mea Blanca, predic patris mei sequens uestigia, facio cartam donacionis et concessionis et firme corroboracionis, Deo et beate Marie ecclesie Oxsomensi, et vobis patri et domino Iohanni, eiusdem ecclesie episcopo, omnibusque successoribus uestris, de omnibus illis hereditatibus et possessionibus uestris, et de omnibus illis bonis, quecumque predictus imperator Aldefonsus, pater meus, ecclesie uestre et predecessoribus uestris et vobis contulit, ut rata et libata possideatis ea oíos et successores uestri in perpetuum. Dono igitur vobis et concedo

et confirmo, scilicet, ecclesiam sancti Petri de Soria, cum omnibus suis hereditatibus et pertinenciis; ecclesiam illam in Dorio que est subtus maiorem pontem in Soria, integram ex utraque fluminis parte, cum aceniis et molendinis suis et solaribus, et omnibus suis pertinenciis; et decimam de omni portatico, et de omni laborerregio, et de pectis, et quintis, et eos denis, et de omni reddito regio, et de moneta, et de balneo; et ecclesiam sancte Marie de Bolmaio, cum omnibus suis hereditatibus et pertinenciis suis; et uillam illam que dicitur Gomara, cum omnibus suis terminis; et casas illas que site sunt ante ecclesiam sancti Petri de Soria. Concedo etiam uobis et confirmo in Oxsoma monasterium sancti Michaelis, cum omnibus hereditatibus et pertinenciis suis (...).

Si quis autem de mea uel aliena progenie hoc meum factum et meam donationem et confirmacionem in posterum disruperit sit a Deo maledictus, et in inferno cum Iuda proditoré et Datan et Abiron dampnetur, et insuper pectet pro temerario ausu regie potestati mille marchas argenti, et ecclesie beate Marie hereditatem duplicatam restituat.

Facta carta in Soria, nono, decimo kalendas Februarii, era MC^aLXXX^a II^a.

Ego Sancius rex, filius imperatoris Aldefonsi, hanc cartam quam fieri iussi, confirmo et manu mea roboro.
(*Signo real.*) SIGNVM REGIS SANCH FILII IMPERATORIS

1.28 Confirmación de la anterior. 1174. Archivo Catedral del Burgo de Osma, vitrina, número 3. GONZÁLEZ GONZÁLEZ, 1960.

Ego Aldefonsus, Dei gratia rex Castelle, (...) faciô cartam donationis et concessionis et firme corroboracionis Deo et ecclesie Oxomensi, et uobis domino Bernardo (...) decimam de omni portatico et de omni labore regio, et de pectis, et quintis, et fossaderiis, et de omni reddito regio, et de moneta, et de balneis (...)

J) Segovia

1.29 Donación de beneficios de la moneda. 1135. Archivo Catedral Segovia, caj. 1, núm. 7

1.30 Donación de beneficios de quartam partem monetæ quæ in Secovia facta fuerit. 1136. Archivo Catedral Segovia, caj. 1, núm. 8

1.31 Donación de la cuarta parte de las monedas de Segovia. 1139. Archivo Catedral Segovia, caj. 1, núm. 13

1.32 Donación de beneficios de la moneda. 1161. Archivo Histórico Nacional, Catedral de Segovia, Códices B-329. GONZÁLEZ GONZÁLEZ, 1960.

In Dei nomine, Ego Adefonsus, Dei gratia rex Castelle, Tolleti et Extremature dono ecclesie Sancte Marie Secobiensi et tibi, domno Guilliemo, eiusdem ecclesie episcopo, et successoribus tuis, quartam partem omnium reddituum Secobiensis civitatis intus et extra, tali et hereditatum quam omnium illorum que abeo vel abiturus sum, pro Dei amore et pro ariimabus parentum meorum, et pro concambio de Calatalifa, quam dono Secobiensi concilio. Dono, inquam, tibi et successoribus tuis quartam partem, sicut predictum est, in pratis, in serbis, in vineis, in ortis, in moneta, in tendis, in omicidiis, in tanariis, in carnaariis, in molendinis, in quintis, in calubnis, et in omnibus reditibus meis, iure hereditario possidendam in perpetuum, super illa que de donativis avi et patris mei tu et predecessores tui possedissee cognoscuntur. Hos vero redditus dono episcopo et canonicis et futuris et presentibus tali modo, quod per manum vicarii sui, queni constituerint, quiete et libere et accipiant, et ad velle suum rebus et reditibus suis disponat. Si quis viero, hanc regalem donationem retemtare et irritam facere voluerit, Secobiensis ecclesia retemtabit quod suum fuit (...).

Facta carta in Secobia, in ultima ebdomada Martii, era MCLXXXVIII Reghante Adefonso in Toletto et in Castellaa et in Extrematura et Navarra. Ego rex Aldefonsus hanc cartam quam fieri iussi confirmo et corrobora.

K) Sigüenza

1.33 Donación de beneficios de la moneda. 1139. GRASSOTTI, 1978

In nomine Patris et Filii et Spiritus Sancti, amen. Quoniam intellectu niandatorum Dei stipervacuio eterna in celis non preparatur beatitudo, opus est ut quisquis quod potuit intelligere festinet opere complere. Ego igitur Ildefonsus, Dei gratia Toleti, Castelle et Extremature rex et dominus, scripturam qua dicitur date helemosinam et ecce omnia munda sunt vobis; et etiam Beati misericordes quoniam misericordiam consequentur intelligens et intelligendo complete satagens, bono animo, volúntate spontanea, nemine cogente, pro anima parentumque meorum salute et peccatorum meorum remissione, dono et concedo Deo et béate Marie semper Virgogini, dompnoque Ioscelmo, Segontine sedis episcopo, totam decimam partem omnium reddituum qui regalis iuris ad presens esse videntur uel in antea adquiri poterint in omni episcopatu suo in Medina, uidelicet, et in Sancto Iusto, in Atentia, in Aquisieo et in ambobus Castellionis, in Ailone, in Petro, in Caracena, in Berlanga, in Vado de Rege, in Aguilera, in Valamozan, in Almazano, in Deza, in Fariza, et in Molina et in Sancta Mera, et in omnibus aldeis supradictarum vilarum, decimam, slicet, partem pañis et uini et totius portatici et otrorum, de quintis et molendinis et de omnibus calumpniis Christianorum, Iudeorum, et Maurorum, et de homicidiis omnibus, de pectis et fossaderiis que per directum fuerint iactate; decimam quoque monetarum, et de ceteris omnibus que ad regem pertinent, uel ad eius inerinum sive alcaiadem que multa sunt ut per singula numerentur. Tali tenore, ut per manum sui hominis, quem ibi posuerit episcopus, accipiat totam suam decimam, ita, ut prius abstrahatur decima de omnibus supradictis redditibus et accipiat illam episcopi merinus, et postea alcaiadus uel regis merinus VIII partes parciantur et mittant in regalibus officiis siue in alus operibus; episcopus uero totam suam decimam ad sui sueque ecclesie sustentationem accipiat. Dono etiam et concedo Segontine ecclesie iam predictæ, et eiusdem ecclesie episcopo, totam decimam salinarum de Bonela et Elnone (...).

Facta carta apud Burgis, era MCCLVIII, M nonas Marci. Regnante serenissimo rege Ildefonso in Toletto et in Castella, in Naiara et Extrematura et in Asturiis.

1.34 Donación de beneficios de la moneda. 1181. Archivo Catedralicio de Sigüenza con el número R-31. GONZÁLEZ GONZÁLEZ, 1960.

(*Christus, alfa y omega.*) In nomine sancte et Indiuidue Trinitatis, que a fidelibus in unitate colitur et adoratur. Regali enouenit maiestati ecclesiam. Dei diligere et tamquam matrem spiritualem specialiter uenerari, eiusque prelatos utpote Christi ministros immensis et regalibus ditare muneribus, presertim eos qui sibi die noctuque fideliter et deuote non cesant famulari. Eapropter ego Aldefonsus, Dei gratia rex Castelle et Toleti, una cum uxore mea Alienor regina, libenti animo et uoluntate spontanea,

intuitu pietatis et misericordie, pro animabus parentum meorum et salute propria, et pro multis et maximis seruciis que mihi deuote et fideliter hucusque exhibuistis et cotidie exhibetis, dono et concedo Deo et beate Marie semper Virgini, uobisque domno Arderico, Seguntine sedis instan ti episcopo, et omnibus successoribus uestris, totam decimam partem omnium reddituum qui regalis iuris ad presens esse uidentur uel in antea adquiri poterunt in omni episcopatu uestro, uidelicet, in Medina, in Ripa, in Atienda, in Aelone, in Caracena, in Berlanga, in Vado de Re, in Valamazan, in Almazan, in Molina, et in omnibus aldeis predictarum uillarum, et in omnibus; milis, que deinceps in episcopatu Segontino facte uel populate fuerint, decimam scilicet partem panis et uini et tocius portatici et oritorum, et de quintis et molendinis, et de omnibus calumpniis christianorum, iudeorum et maurorum et de homicidiis omnibus; et de pectis et fossaderiis, decimam quoque monetarum partem, et de ceteris ominibus que ad regem pertinent uel ad eius merinum siue alcadem, tali tenore ut per manum sui hominis, quem ibi Segontinus episcopus posuerit, accipiat totam suam decimam, ita ut prius abstrahatur decima de omnibus supradictis redditibus et accipiat illam episcopi merinus, et postea alcaidus vel regis merinus novem partes partiantur. Episcopus uero totam suam decimam ad sui sueque ecclesie sustentationem accipiat. Dono etiam et concedo Segontine ecclesie iam predictae, et eiusdem ecclesie episcopo, totam decimam salinarum de Bonella et de Emone, ita ut eam searatum habeat et easdem salinas separatim sibi concessas Segontina ecclesia et ipsius ecclesie episcopus in perpetuum iure hereditario possideat;

Facta carta apud Aellonem, era M^oCC^oXVIII^a, pridie idus Augusti, annu quinto <quo> serenissimus rex prefatus Aldefonsus Concham fidei christiane subiugauit, anno primo quo Infantaticum a rege Ferrando patruo suo.

1.35 Confirmación de la anterior. 1181. Archivo Catedralicio de Sigüenza con el número R-44. GONZÁLEZ GONZÁLEZ, 1960.

Ego Aldefonsus, Dei gratia rex Castelle et Toleti (...) dono et concedo Deo et beate Marie semper Virgini, uobisque domno Arderico, Secundine sedis instanti episcopo, et omnis successoribus uestris, totam decimam partem omnium reddituum qui regalis iuris ad pressens esse uidentur uel in antea poterunt in omni episcopatu uestro (...) decimam quoque monetarum parte (...).

L) Calahorra

1.36 Donación de beneficios de la moneda. 1170. Archivo Catedralicio de Calahorra con el número 88. GONZÁLEZ GONZÁLEZ, 1960.

In nomine Domini, amen. Quod affluens regum benignitas ecclesie cuiilibet perpetualiter possidendum disponit, dignum est ut, litterarum apicibus adnotatum, posterorum memorie comendetur. Eapropter ego Ildefonsus, Dei gratia rex, de eximiis et innumeris exigua Deo fideliter offerre procurans, donó et concedo ecclesie Kalagurritane, et tibi dompno Roderico, eiusdem episcopo, et omnibus successoribus tuis, decimam omnium monetarum, quecumque regum arbitrio in episcopatu tuo in sempiternum fabricate fuerint, ut habeas et possideas iure hereditario in secula.

Si quis uero ex meo uel alieno genere hanc meam helemosinam frangere temptauerit, sit a Deo maledictus et excommunicatus, et cum Iuda, Domini proditore, in inferno dapnatus, et insuper regie parti mille morabetinos persoluere cogatur, et hoc meum factum teimpore perpetuo stabile habeatur et ratum.

Facta carta in Palencia minori era M CC VIII idus Marcii, Regnate serenissimo rege Aldefonso Toletó et Castella, Naiara et Extremadura.

El ego Ildefonsos rex hanc cartam, quan fieri ittssi, manu propria roboro et confirmo.
(Signo rodado) SIGNUM REGIS ALDEFONSI.

M) Ávila

1.37 Donación de parte de los beneficios. 1187. Archivo Histórico Nacional, Catedral de Ávila, R-3. GONZÁLEZ GONZÁLEZ, 1960.

Quonian inter cetera pietatis opera maxime comendatur helemosina. Idcirco Aldefonsus, Dei gratia rex Castelle, una cum uxore mea Alienor regina, pro animabus parentum et salute propria meorum, credens prorsus et sperans me adepturum pro terrenis celestia et pro perituris eterna, humili corde et deuota mente dono, offero et concedo Deo et ecclesie Sancti Saluatoris de Auila, et uobis domino Sancti episcopo, uestrisque successoribus, terciam partem integram de omnibus regalibus Auile redditibus, de quintis, uidelicet, et portagiis, de homicidiis et calumpniis, de monetis, et tendis, et de omni marzago et uedinazgo iudeorum, et de omnibus etiam illis que ibi ad regale ius spectare noscuntur uel nosci poterunt, iure hereditario habendam et possidendam in perpetuum, et de molendinis, similiter, terciam partem integram uobis dono et semper, ut dictum est, habendam concedo.

Si quis uero huius mee donationis paginam in aliquo rumpere uel diminuere temptauerit, iram Dei omnipotentis plenarie incurrat, et regie parti mille aureos, et si quit dampni prefate ecclesie intulerit, ei duplatam in cauto persoluat.

Facta carta apud Toletum, IIII^o nonas Ianuarii, era M^oCC^oXX^aV^a.

Et ego A., regnans in Castella et Toletó, hanc cartam propria manu roboro et confirmo.

N) Plasencia

1.38 Donación de parte de los beneficios generados en Plasencia al obispo de Ávila. 1187. Archivo Histórico Nacional, Estado, legajo 1190, número 4, folios 32-33. GONZÁLEZ GONZÁLEZ, 1960.

(...) Idcirco, ego Aldefonsus, Dei grada rex Castelle et Toleti (...) offero et concedo Deo et ecclesie Sancti Saluatoris de Auila, et uobis domino Dominico, eiusdem episcopo, uestrisque seccessoribus terciam partem integram de omnibus regalibus Placentie redditibus (...) de homicidiis, et calupniis, de monetis et tendis (...).

Ñ) Burgos

1.39 Donación de parte de los beneficios de la moneda. 1128. GRASSOTTI, 1978.

(...) De omnibus exitibus de Burgis que michi pertinent dono et concedo supradicte ecclesia et uobis deciman part de hoc quod in presenti teneo, tanquam de illud quod ad regale ius pertinent vel pretinere debet. Scilicet de laboribus terrarum et uinearum, de balneis et molendinis. de ortibus, de mercato et de la plana, de moneta. de portaticiis et calumpniis et de tota illa alfoce que ad supradictam civitatem pertinet (...).

P) Zaragoza

1.40 Alfonso VII de León dona la cuarta parte de la medietatis monete qui fiet in Caesaraugustatem civitate. 1135

Q) Orden de Santiago

1.41 Alfonso IX de León concede el diezmo de *auri monete* a la Orden de Santiago. 1194. GONZÁLEZ GONZÁLEZ, 1944, 72 y 74

(...) Alfonsus, Dei gratia rex Legionis et Gallecie, presenti pagina notum fado modernis et postreis quod do et hereditario iure concedo fratribus milicie sancti Iacobi et vobis domne Johanni Femandi, uicemagistro ipsius ordinis in regno Legionis, uestrisque successoribus in perpetuum, totam decimam mee monete de terra Legionis, Zamore, Vilefrance et mearum Asturiarum. Hoc autem facio pro remedio anime mee et parentum meorum, quia particeps effici desidero oracionum et obsequiorum que in uestro ordine Domino iugiter exhibentur (...).

R) Braga

1.42 Donación de parte de los beneficios de la moneda. 1128. Archivo Distrito Braga, Cart. Cabildo, gav. Braga, nº 5. FERRARO VAZ, 1960.

2 Regulación de la circulación de moneda

A) Alfonso IX de León

JUDICIUM REGÍS ALFONSI ET ALIORUM REGNI SUI

In nomine domini nostri Jesu Christi amen. Quoniam ea que in presenti fiunt firma fore volumus et inconcusa in posterum permanere. Idcirco ego Adefonsus Dei gratia rex Legionis et Galletie, una cum uxore mea regina donna Berengaria et filio meo donno Fernando, per hoc scriptum notum facio vobis uniuersis presentibus et futuris, quod me existente apud Benaventum et presentibus episcopis, et vasallis meis, et multis de qualibet villa regni mei in plena curia, tune audita ratione, tam partis mee, quam militum et aliorum, datum est iudicium ínter me et ipsos ab electis iudicibus, sic etiam iam fuerat iudicabum inter antecesores meos et suos: quod hereditas quam milites tenent de episcopatu vel abadenguis vel alius ordinibus in vita sua per capitulum, dum illa tenuerint, debet habere illum forum et consuetudinem, quam habent alie hereditates proprie ipsorum militum; et si civis, vel burgensis, aut aliquis alius, qui non sit miles, tenuerit aliquam hereditatem de episcopatu, vel de alio ordine in vita sua per capitulum, debet de illa facere tale forum, quale fecerit de sua propria. Si vero isti vel illi aliter tenuerint ipsas hereditates de abadenguis in prestimonium, videlicet ad tempus, vel in pignus, debet currere vox regis in illis, sicut in alus abadenguis.

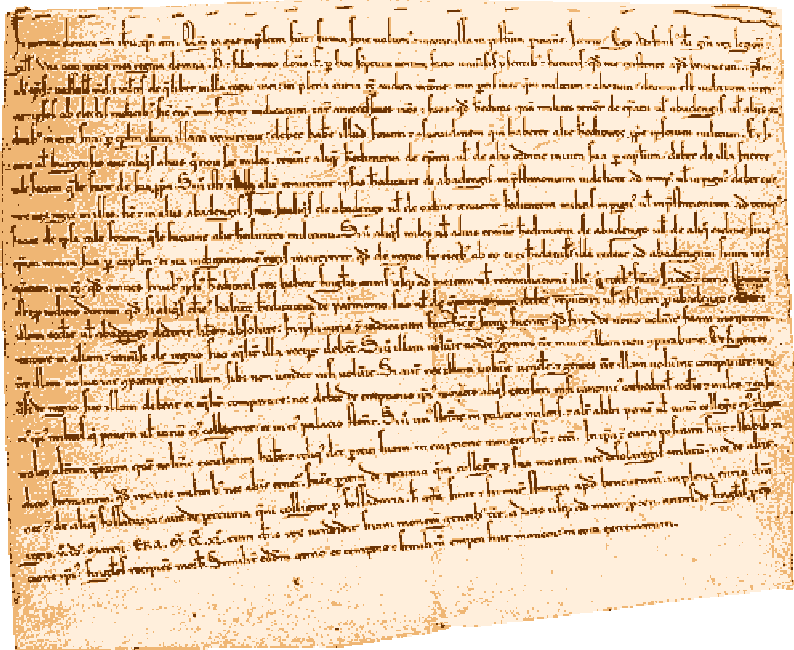
Ítem si aliquis de abadengo vel de ordine tenuerit hereditatem militis in pignus, vel prestimonium ad tempus, faciat de ipsa tale forum quale faciunt alie hereditates militum.

Si vero aliquis miles vel alius tenuerit hereditatem de abadengo vel de aliquo ordine seu episcopatu in vita sua per capitulum, et ita indignationem regis incurrerit, quod de regno sit iectus, ab eo exeredatus, illa reddat ad abadengum suum vel episcopatum suum, et atamen quod omnes fructus ipsius hereditatis rex habeat singulis annis usque ad mortem vel reconciliationem illius qui eiectus fuerit.

In eadem etiam curia statuto est et prouido iudicio datum, quod si aliquis clericus habuerit hereditatem de patrimonio suo vel emptione non debet reputari vel confiscari pro abadengo, donec illam ecclesie vel abadengo dederit libere et absolute.

In ipsa etiam curia iudicatum fuit, sic etiam semper fuerat, quod si rex de novo voluerit suam monetam mutare in aliam, uniuersi de suo regno equaliter recipere debent. Si vero voluerit vendere, gentes terre invite illam non comparabunt; et si gentes terre illam voluerint comparare, rex illam his non vendet, nisi voluerit. Si autem rex illam voluerit vendere, et gentes terre illam voluerint comparare, uniuersi de regno suo illam debent equaliter ei comparare, nec de emptione debet ipsius monete aliquis excusari, nisi canonicus cathedralis ecclesie et miles et cassarius ipsius militis qui panem et vinum eius collegerit, et qui suo palatio steterit. Si vero unus steterit in palatio militis, et alter panem vel vinum alibi collegerit eius, eligat miles alterum ipsorum quem voluerit excusatum habere, et reliquis det partem suam in emptionem monete, sic et ceteri civitatum.

In ipsa autem curia positum fuit et stabili iudicio firmatum, quod rex, nec militibus, nec alus, tenetur partem facere de pecunia, quam collegerit pro sua moneta de solaregis militum, nec de alus, nec etiam de aliqua fosadaria, aut de pecunia quam colligat pro fosadaria. Hec acta sunt et firmiter statuta, apud Benabentum in plena curia domini regis, V Idus martii, era MCCXL, cum dominus rex vendidit monetam suam gentibus terre a Dorio usque ad mare, VII annis de singulis pro emptione ipsius, singulos recipiens morabetinos similiter eodem anno, et tempore simili eorum empta fuit moneta in tota Extremadura.



FUENTES, 1996

2.2 Alfonso IX manda a los gallegos aceptar su moneda, Benavente, 2 de octubre, ¿1228?⁷³⁸, A. C. Santiago, Tumbo B, 109v. OROL, 1992

Adefonsus, Dei gratia Legionis rex, totis de Gallecia qui litteras istas uiderint, salutem et gratiam. Mando uobis firmiter et incauto quod toti recipiatis istam meam monetam que modo curret sicut unquam eam melius recepistis. Et qui inde aliud fecerit, forfectosus meus erit de empore et de quanto hauerit. Et mando isti homini meo qui leuat istas meas litteras, quod cum homine archiepiscopi prenda ei corpus et recabdet ei corpus quomodo appareat ante me.
Datum in Beneuento, secunda die Octobris

2.3 Confiscación de bienes a un falsificador de moneda, 1220, Colección Jovellanos. Tomo II / J. G. 394, OROL, 1992

In nomine Domini, amen. Notum sit omnibus tam presentibus quam futuris presentem paginam inspecturis quod ego Adefonsus, Dei gratia rex Legionis et Gallecie, do et hereditario iure in perpetuum helemosinam concedo Deo et monasterio Sancte Marie de Valle Dei et uobis domno Iohanni, eiusdem monasterii abbati, et universo conventui, vestrisque sucesoribus, in perpetuum, quartam de Sancto Felice de Paiolo in alfoce de Roda, et in Somociis, in alfoz de Bonnar quantum ego ibi habeo vel ad uocem regiam dignoscitur pertinere cum hereditate, uoceforis, et totis allis directuris suis, et in Tauro casas que fuerunt de Stefano Veiro et viginti arenzadas vinearum, et hereditatem quam Bartolomeus filius de Petro Dente habebat in Malua et in Pozo antiquo, que hereditas confiscata fuit quia falsaverunt mihi meam monetam. De etiam et concedo, in termino de Galisteo, in Olguero tres iugarias de hereditate. Do etiam cellarium meum de Peon ab integro cum hominibus uoce, foris et totis allis directuris ac pertinenciis suis, et in Sarego duas senrras, uidelicet, Fronteram et Nozedo. Hoc autem fado ob remedium anime mee et animarum parentum meorum, et quia de bonis orationibus et helemosinis que in ipso monasterio aut in membris eius Deo ingiter exhibentur partem aliquam ipso largiente desidero promereri.

Si quis autem contra hoc factum meum venire presumpserit aut hana meam donationis et helemosine cartam modo aliquo infringere atemptaverit, tram Dei omnipotentis et beate Virginis cum regia indignatione incurrat, et quantum prendiderit in duplo componat, et mille morabetinos in penam parti regie persolvat, et cum Iuda, Domini traditore, et cum Datan et Abiron, quos vivos terra absorbit, nisi emendaverit penas luat perpetuas in inferno.

Facta carta apud Abelies, XX die Mardi, era M CC LVIII

Ego domnus Alfonsus rex hanc cartam quam fieri iussi roboro et confirmo

B) Alfonso X

2.4 Alfonso X obliga a aceptar los cambios de la nueva moneda de oro en Murcia, 1272, A. M. Murcia privilegios de Alfonso X, 42. TORRES FONTES, 1957.

Don Alfonso, por la gracia de Dios rey de Castiella, de Toledo, de León, de Galicia, de Sevilla, de Cordoua, de Murcia, de Jahen, et del Algarbe, a los concejos, juyzes, justicias, merinos, alguaziles, aportellados, comendadores et a todos los omes de mio regno que esta carta vieren, salud e gracia. Fago vos saber que yo mande fazer moneda de maravedis de oro fino que an de de vna parte castello et de la otra leon, sobre que ove mio acuerdo con muchos omes buenos sabidores de moneda, que viesen quanto valia; et fallaron que valie cada maravedi mas de diez maravedis de la moneda de la guerra, et commo quier que mas valie, tove por bien et mande que valiesse diez maravedis et non mas, et que lo tomasen por tanto en toda mi tierra. Agora los mercaderes enviaronme querellar que en las ferias et en los otros lugares o compran sos mercaderas, que aquellos quien las compren que les refusan esta moneda del oro et que la non quieren recibir po lo tanto yo commo yo mando, et pero que la muestran a algunos de vos, que ninguna cosa non queredes y facer. So maravillado dellos commo son osados de lo fazer, et de vos porque lo consentides. Ende mando et defiendo que ninguno non sea osado de refusar esta moneda de oro, et si alguno la refusar, que la non quiera recibir por el precio sobredicho, mando que vos, los alcaldes, juyzes, justicias, merinos, alguaziles, aportillados que los tomedes todo quanto les fallaredes por recabdo fasta que yo vos envie mandar commo fagades dello, et non fagades ende al, si non a vos et quanto ovierssedes me tornaria por ello. Dada en Murcia, miercoles XV dias de junio era de mille CCC et diez annos.

2.5 Carta del rey al Papa pidiendo que levante el juramento de no hacer moneda baja en plata. 1277. Catálogo de la Real Biblioteca II-723.3, 6r-9r. ARGÜELLO, 1836, 52.

Señor padre: hacemos vos saber de como los homes bonos en los pueblos de toda la tierra, tiempo ha pidieron a nuestro señor el rey que ficiese moneda mas fuerte que la que era antes, de que onrrasen e aprovechasen en sus reynos, et por todos los otros logares do quier que fuesen; et el habido su acuerdo et su consejo con homes savidores et entendidos de fecho de moneda, mando facer los dineros prietos, o que se usan por toda su tierra, et juroles de gelo guardar, et de non facer otra en su vida; et porque la moneda era muy fuerte et habia mester mucha plata, non se pudo labrar sino muy poca della, et demas porque era muy fuerte sacaron della tanto de la tierra que finco y muy poca, en guisa que los homes muy menguados de moneda para sus compras et por aquellas cosas que han menester cada dia. Agora estando el rey en Burgos legaronle nuevas de la frontera que pasaran grant poder de moros allende mar, pidiendo que para ello hiciese otra moneda que fuese mas comunal (...) e por la jura que el rey avie fecho assi como sobredicho es, no se acuerdo de lo facer, menos que fuese absuelto della, e nos los prelados entendiendo que esta absoluion pertenece a la vuestra santidad solamente, et veyendo que nos no lo podemos fazer, conseiamos que nos e los ricos homes e los otros omes buenos de la tierra que y eran, que vos enbiaseamos demandar, onde pedimos merçet sennor a la vuestra santidad que decreteis absolver a nuestro sennor el rey (...).

C) Acuñación del Infante Sancho de 1282

2.6 Mandato del infante don Sancho por el que ordena al Concejo de Burgos que se pregone en la ciudad y en todo el obispado una serie de normas sobre las monedas que se pueden utilizar y el valor de cada una de ellas. Cuellar, 19 de mayo de 1282. A. M. Burgos, Sec. Hca., n. 2474. GONZÁLEZ DÍEZ, 1984

De mi infante don Sancho, fijo mayor e heredero del muy noble don Alfonso, por la gracia de Dios rrey de Castiella, de Toledo, de Leon, de Gallizia, de Seuilla, de Córdoba, de Murcia, de Jahen e del Algarbe, al Concejo e a los alcaldes e al merino de Burgos, salut e gracia. Sepades que el infante don Manuel, mio tio, e el infante don Pero e el infante don Johan e el infante don Iaymes, mios hermanos, e los rricos omes e los maestros de las ordenes e los obispos e o los

⁷³⁸ De acuerdo con GRASSOTTI, 1978, p. 412, el único 2 de octubre que el rey se encontraba en Benavente era el sel año 1228.

otros perllados e los personeros de los Conçeios e los caualleros de mio sennorio, vinyeron a mi a Valladolid, e todos en vno pedieronme merçed en corte que les diese la moneda de los burgaleses e de los leoneses e de los pepiones e de los sallamanqueses, así como la solian auer en el tienpo del rrey don Alfonso, mio visauuello, e del rrey don Ferrando, mio auuello, e que lla firmase e que lla iurase para en toda mi vida e que los faría en dia grant bien e grant merçed, e par esta rrazón que seria la tierra asesejada, et tornaria en el buen estado que solía ser. Et por el muy grant sabor que yo he fazer mucho bien e mucha merçed a todos los de mio sennorio. Et porque lla tierra fuese tornada en el buen estado que solla ser, toue por bien de lo fazere iurella e firmella para en en toda mi vida. Et sobre esto fizlos ante mi, maestros e omes sabidores e entendidos de moneda e fizlos iurar sobre Santos Euangelios e sobre la iura, e so pena de lla mi merced mandeles que me dixiesen uerdat e me conseiasen en qual guisa podria mejor labrar estas quatro monedas, porque lo que yo prometiera fuese cumplido, e el *mío* sennorio e el pro de la tierra fuese guardado a todos comunalmientre, e segunt lo que me ellos dixieron e me conseiaron yo oue acuerdo, e toue por bien de lo fazer en esta manera que aqui será dicho, que la moneda nueua de los burgaleses e de los pepiones que labre y en Burgos, e la moneda nueua de los leoneses en Leon, e la moneda de los sallamanqueses en Sallamanca. Onde uos mando que fagades pregonar y en Burgos e en todo el obispado de Burgos que tomen la moneda nueua, en esta guisa: que todas las conpras e las uendidas fagan a la moneda nueua de los burgaleses e de los pepiones e non a otra moneda ninguna. Et que canten siete sueldos e media de burgaleses por maravedí, e quinze sueldos de pepiones por un maravedí, ca así se deve contar dos pepiones por un burgalés, e toda la otra moneda e blanquiella de la guerra que solía correr fasta agora que sea abatida que non corra a ninguna casa sinon a marco, enpero aquellos que fizieren las conpras a la moneda nueua e non touyeren del complimiento para fazer sus pagas puedan dar diez e ocho dineros de la moneda blanca que fue labrada a tres menos pujesa que corrió fasta por doze dineros de la moneda de los burgaleses nuevos, e dende ayuso o dende arriba a esta rrazón. Otrosi de las debdas que se paguen en esta guisa que aquí será dicho, que todos aquellos que algo debieren fasta que la moneda nueva corra por la tierra, que paguen doze dineros de la moneda nueva de los burgaleses por diez e ocho dineros de la moneda blanca que corrió fasta aquí, e dende arriba a esta razón qual quantía quier que sea, e nos fazet tener e guardar todas estas cosas que sobredichas son así como yo lo mando, e non consintades a ninguno que uaya contra ello, e non fagades enda al por ninguna guisa, que cualquier que ende al fiziésedes a los cuerpos e a quanto oviesen me tornaría por ello.

Dada en Cuéllar, XVIII dias de maya, era de mill e trezientos e veynte annos.

2.7 Mandato del infante don Sancho par el que ordena al Concejo de Burgos que permita acuñar y circular la moneda burgalesa, y que se cumpla así lo prometido por el Infante en el Ayuntamiento de Valladolid. 4 de junio de 1282. A.M. Burgos, Sec. Hca. GONZÁLEZ DÍEZ, 1984

De mi Infante don Sancho, fiio mayor e heredero del muy noble don Alfonso, por la gracia de Dios rrey de Castiella, de Toledo, de León, de Gallizia, de Seuilla, de Cordoua, de Murçia, de Iahen e del Algarue, al Conçeio de Burgos, salut e gracia. Sepades que me feçieron entender que diziedes que non queriedes que labrasen esta moneda de los burgaleses y en Burgos, e que coriese esta moneda que agora ante andaua, e esto non puedo yo creer, que bien sabedes que todos los de Castiella e de Leon quando agora uinieron a mi a Valladolid a las cortes que y fiz, todos me pidieron merçed que les diese la moneda de los burgaleses e de los leoneses, así como la ouiestes en tienpo de rrey don Ferrando, mio auueello, e yo dágila luego y en Valladolid, e iuré que la guardase e mantouiese por en todos mios dias, e así lo faré que nunca contra ellos uerné, e que la manterné así como lo prometo e como lo yuré. Onde uos rruego e vos mando que uos plega de la labrar e que la non enbarguedes nin quirades uenir contra aquello que me pidieron por merçed quantos a en Castiella e en Leon por corte, que yo así como la yuré así la manterné e nunca yré contra ello en ningún tienpo.

Dada en Toledo, VIII dias de iunio, era de mill e CCC e vyente annos. Maestre Martin, dean de Astorga e eleyto de Calahorra la mando fazer por mandado del infante. Yo Ferrand Yuannes de la Camara la fiz escriui Dean de Astorga. Velasco Gómez.

2.8 Mandato del infante don Sancho al Concejo de Burgos para que labre las monedas de los burgaleses y pepiones como se había acordado y que el tráfico jurídico se realice estas nuevas monedas. 5 de junio de 1282. A.M. Burgos, Sec. Hca. GONZÁLEZ DÍEZ, 1984

De mi infante don Sancho, fiio mayor e heredero del muy noble don Alfonso, por la gracia de Dios rrey de Castiella, de Toledo, de Leon, de Gallizia, de Seuilla, de Córdoua, de Murçia, de Iahen e del Algarbe, al Conçeio e a los alcalldes de Burgos, sallut e gracia. Bien sabedes en cómmo yo agora fiz cortes en Valladolid, e en como el infante don Manuel, mi tio, e el infante don Pedro e el infante don Iohan e el infante don Iames, mios hermanos, e los rricos omes e los maestros de las ordenes e los caualleros de mi sennorio e los personeros de los conçeios, todos en vno pedironme merçed por corte que les mandase fazer la moneda de los burgaleses e de los pepiones e de los leoneses e de los salamanqueses, e yo por les fazer bien e merçed toue por bien de lo fazer. Et mando labrar y en Burgos la moneda de los burgaleses e de los pepiones. Onde uos manda luego uista esta mi carta que fagades pregonar par toda la villa que en las conpras, e en las uendidas e en las deubdas que se paguen e se rreçeban a doze dineros desta misma moneda que agora yo mando labrar, agora por diez e ocho dineros de los que corrian ante que yo esta moneda mandase labrar, que valía vno seys dineros de los de la guerra. Et que a otra? moneda non compren nin viendan, sinon a esta moneda que agora yo mando labrar en Burgos, e cuéntense el maravedí a siete sueldos e medio el maravedí, así como solía seer, e non de otra guisa. Et non fagan ende al. =

Dada en Tolledo, çinco dias de iunyo, era de mill e CCC e XX annos. Maestre Martin, dean de Astorga, la mandó fazer por mandado del infante. Yo Iohan Ferrandez la fiz escriuir. Dean de Astorga. Ferrand Martinez

2.9 Mandato del infante don Sancho por el que ordena al Concejo de Burgos que no impidan que se labre la moneda de los burgaleses, pepiones, leoneses y salamanqueses. 6 de junio de 1282. A.M. Burgos, Sec. Hca. GONZÁLEZ DÍEZ, 1984

De mi infante don Sancho, fiio mayor e heredero del muy noble don Alfonso, por la gracia de Dios rrey de Castiella, de Toledo, de Leon, de Gallizia, de Seuilla, de Córdoua, de Murçia, de Iahen e del Algarbe, al Conçeio e a los alcalldes de Burgos, sallut e gracia. Fezieronme entender que uos non queriades que la moneda que me ara pediron quantos ouo en tierra de Castiella e de Leon, que mandé labrar en Burgos e en Leon, e en Salamanca que se labrase, e que defendiestes que ningun ome non trabucase esta moneda que ara ante corría nin la fondiese. Et yo non puedo creer que tal casa como ésta, uos ordenasedes nin feziésedes, a menos que me la fazer saber, pues que todos los de la tierra me la pedieron por merçed, e yo otorguege la moneda de los burgaleses e de los pipiones e e de los leoneses e de los salamanqueses par corte e iurégela de ge la guardar. Et yo mandela labrar con conseio de todos los omes buenos de la tierra e de los maestros mas sabidores de moneda, parque uos rruego e uos mando que si alguna cosa auedes ordenado contra el fecho de la moneda, que todos los omes buenos de la tierra me pedieron por merçed, e les yo iuré, que la

desfagades luego e fagades pregonar que se laure la moneda e valgan doze destos que ara mando labrar, diez e ocho de los, dineros blancos que corrian antes que ara mandase labrar esta moneda, e que se funda la moneda de los dineros blancos que corrian quando esta moneda mandé labrar, en guisa que se pueda labrar esta moneda que ara mando fazer. Et non fagades end al. =

Dada en Toledo, seys días de iunio, era de mill CCC e XX annos, Maestre Martin, dean de Astorga, la mando fazer par mandado del infante. Yo Iohan Ferrandez la escriuí. Dean de Astorga. Velasco Gomez.

D) Sancho IV y Fernando IV

2.10 Cortes de Vitoria de 1288, Archivo de la Catedral de Zamora. También, Catedral de Astorga. MARTÍN, 1982

Hállase un priuilegio general del rey don Sancho concedido a todo el Reyno, que porque se entienda en que consistían las rentas reales sumariamente se pondrán los capítulos y lo en ellas contenidos de que hace merzed y quita a los omes de sus Reynos asi perlados, ricos omes, hidalgos, clérigos, religiosos, ordenes, yglesias, monasterios, hospitales, cofradías, y a los caualleros e a otros omes de sus ciudades e de sus villas e a los omes de los Abadengos e de las solargias -sic- y de las bestias por el prometieron de le dar en cada un año un seruido hasta diez años, por lo qual les quita y libra de todas las costas siguientes:

Primeramente quitámosles de todas las cosas que de nos arrendo don Abraham, el barchillon, que son estas: el realengo que paso a las iglesias, perlados, ricosomes, infanzones, caualleros, cabredos, fijosdalgo, monasterios, hospitales, cofradías y a los demás referidos, a quien se dirige la carta. Otrosi les quita lo que paso a los nuestros regalengos y a las vehetrias o solargias o abadengos hasta este dia. Otrosi lo que fue dado a las cofradías y hospitales, que fue dado sin mandado de los reyes donde nos venimos e de nuestro fasta aquí. Otrosi les quitamos todas las quantas digo demandas que auemos contra ellos las quales nos arrendamos a este Abraham, en Valladolid, por un quento e quatrocientas veynte mili maravedís. Otrosi les quitamos todas las quantas y las pesquisas así acogedores, como a sobrecogedores, arrendadores de padrones, sesmeros, jurados, terceros, y los pechos que sacaron por coxer. Otrosi les quitamos todas las deudas que deuan al rey mió padre e a nos con cartas o sin cartas desde que fizo el perdón mió padre el rey en Toledo hasta aquí, saluo lo que nos prestamos o lo que nos deuen los que son fuera del reyno. E otrosi les quitamos las penas e los emplacamientos que auemos por razón de las tafurerias fasta el dia desta carta fecha. E otrosi les quitamos las penas en que cayeren por razón de las entregas de los judíos. Otrosi les quitamos las demandas que auemos contra aquellos que auian de traer el diezmo en plata e non lo trujieron. Otrosi todas las demandas que auemos contra aquellos que sacaron cosas bedadas fuera de los Reynos, argén vivo o vermellon, saluo los que sacaron cauillos o ganados. Otrosi el mostrenco de aquellos que morieran sus herederos, e la demanda de la decima quel papa dio a nuestro padre por ayuda de la guerra. Otrosi las penas de los priuilegios e cartas queurantadas. Otrosi la demanda que nos auemos contra aquellos que algo recabdaron por nos en el robo de Talauera. Otrosi lo que auemos de auer por lo que sacaron a tierra de moros por el reyno de Murcia saluo los derechos de las rentas que andan en ios almojarifazgos. E otrosi las demandas que auemos contra los que hazian los alfalis de la sal contra el defendimiento del rey mió padre. Otrosi lo que lleuaron los cogedores e sobrecogedores por el rey mi padre de caualleros, o por baratas o por galardones. Otrosi a los ricoshomes e a los infanzones y a los mesnaderos les quitamos las soldadas que no nos siruieron desde que no nos siruieron fasta primero dia de marco de la hera desta carta. Otrosi les haze merced que la moneda nueva que nos mandamos fazer de los seisenes y las metcales salamanqueses e las pugasas, que se non abatan, nin se labren, nin se afinen, ni se trabuquen, ni se fundan e que vale cada una dellas en su quantia así como agora ualen. E tenemos por bien que las monedas que no son fechas en mis reynos, de oro o de plata, o de cobre, e la moneda de los nobenes que la puedan hazer. Otrosi prometemos de no arrendar a ningún ome estos seruicios que nos agora mandamos, ni otro pecho ninguno, mas que pongamos omes bonos e abonados que las cojan. Otrosi prometemos porque nos lo pidieron por merced que non fagamos a ningún judio coxedor ni sobrecogedor ni arrendador en ningún pecho, ni de seruitio en toda nuestra uida. Otrosi les haze merced que ningún ombre abonado de los reynos sea preso, ni le tomen lo suyo por mezcla que del digan fasta que sea oydo ante nos con el que le auisare e se salue dello assi como fuera de derecho e si saluar non pudiere, queste sobrefiadores si los ubiere hasta que nos lo libremos como tubieremos por bien, o como manda el fuero donde fuere uezino. Otrosi que ninguna prenda no se faga de un lugar a otro, saluo por los mis pechos. Otrosi que ninguno non sea prendado sino como manda su fuero. E otrosi tenemos por bien que no saquen de mis reynos conejuna ni cera, e qualquier que lo sacare que se lo tomen e que le tomen quanto lleuaren por pena. Otrosi tenemos por bien que todos los caualleros e las dueñas e todos los preuilegiados por cartas o por preuilegios e los clérigos que non pechen en todo los seruicios, e non los otros que non pecharon en estos seruicios que fueron excusados. Otrosi que los maravedís que son por pagar de los echamientos que hazian con el Barchillon e con los que lo auian de auer por el, que non los den y sean quitos. E por les fazer bien e merced quitámosles todas las otras demandas que no sabemos por las razones sobredichas, o por otra rason qualquier. E que ni demandar ni menguar ninguna cosa destas en ningún tiempo de nuestra vida ni después. Lo qual mandamos firmemente, que ninguno sea osado a lo quebrantar e qualquier que lo ficiere abra la nuestra yra y pechar nos ia en coto diez mil maravedís de la moneda nueva o aquel o aquellos que lo fiziese, todo el daño doblado que por ello reciuiesen.

Dada en Vitoria, a 16 días de agosto era de 1326 annos.

Yo Domingo Alfonso la fise escriuir por mandado del rey. No tiene sello de plomo

2.11 Carta al municipio de Illescas sobre la moneda. Cortes de Burgos, 1303. CORTES, 1861

Et otrosi mando que todas las mis monedas que yo mandé labrar en las mis villas et en el mio sennorio quelas non desechen por pequenno nin por machado nin por mal moneda nin por feble nin por prieto nin por ussado nin por deslavado salvo si fuere pedazo de menos o que sea quebrado hasta el tercio. Et otrosi porque me dijeron quelos seisenes et los cornados et las meajas coronadas que el Rey don sancho mio padre mando faser quelos sacaban de la tierra et quelos llevaban a vender et a fondir a otras partes porque valian mas de ley que esta mi moneda que yo mande labrar. Sobresto yo fise llamar ante mi sabidores de moneda et segunt acordaron porquela tierra fuese mas cumplida de moneda porque aquellos quelas tenian las demostrasen et usasen de ellas en las conpras et las vendidas; que los seisenes que valiese cada uno un sueldo et los coronados a quinze dineros et las meajas coronadas a esa rason et yo tengolo asi por bien et mando que valan asi. Et otrosi mando que todos los mios pechos et todas las debdas que deben unos a otros tambien de cristianos como de judios et de moros que se paguen a esta quantia de dies dineros el maravedí delos que yo mande labrar o seis dineros de los coronados por maravedí o de los seisenes en esta misma manera contando el seisen et el sueldo como dicho es.

E) Alfonso XI

2.12 Notificando la acuñación de novenes, establecimiento de cambiadores de la moneda, designación de don Samuel como encargado de la tabla de Murcia y equivalencias y valor de distintas monedas. 18 de diciembre de 1331. A.M. Murcia, Cart. 1351-81, Eros, fols. 84-85. TORRES FONTES, 1983

Don Alfonso por la graçia de Dios rey de Castiella, de Toledo, de Leon, de Gallizia, de Sevilla, de Cordova, de Murcia, de Jahen,

del Algarbe e señor de Vizcaya e de Molina, al conçejo e a los cavalleros e a los alcaldes e al alguazil e los jurados e los omes buenos de Murçia e a todas las villas e logares del obispado de Cartagena e al adelantado del regno de y de Murçia, o a qualquier o a qualesquier de vos que esta mi carta vieredes o el traslado della signado de escrivano publico, salut e graçia.

Sepades que por razon de la grant mengua que en los mios regnos a de moneda menuda e non fallan las gentes moneda con que compran nin vendan ninguna cosa de lo que an mester, e es venida la tierra a grant pobreza por mengua de la moneda, assy que por esta razon la moneda de fuera de mio señorío corre por muchas partes de los mios regnos. E por ende, yo aviendo mio conseio con el maestre de Santiago e con el prior de Sant Johan e con algunos perlados e omes buenos e con otros omes buenos de la mi corte acorde e tove por bien de mandar labrar moneda. E porque sy mandasse labrar moneda de menos ley que esta moneda que agora corre que mando labrar el rey don Fernando mi padre que Dios perdone, que se perderia e seria grant daño e enpobrecimiento de la mi tierra e avria de encareçer el oro e la plata e las mercadorias e las viandas e todas las cosas por la baxa que seria en la moneda que yo mande labrar fuesse de mayor ley que esta que agora corre, que avria de esta moneda e las otras monedas que mandaron labrar los reyes onde yo vengo que agora corre, assy que avrian grant perdida todos aquellos que tienen estas monedas e los que avrian de aver las debdas, acorde e tove por bien de mandar labrar moneda de la ley e de la talla que es esta moneda que agora corre que mando labrar el rey don Fernando mio padre que Dios perdone.

E porque las gentes an de usa, cada que labran moneda, de encobrir la plata por la encareçer, e señaladamente los canbeadores e los mercadores, e de que la plata encareçe, encareçen luego todas las cosas e todas las viandas, assy que venia grant careza a la tierra e non seria mio servicio ni pro de vos, acorde e tove por bien de mandar lomar todos los cambios de todos los mios regnos e que los tengan por mi aquellos que yo loviere por bien desde el primero dia de enero primero que viene de la era de mill e trezientos e setenta años fasta un año. E ninguno non sea osado de comprar nin de vender ninguna plata nin ninguna moneda de oro nin de plata de las monedas que son de fuera dei mio señorío nin otro billon, salvo aquel o aquellos que tovieran las tablas del cambio mio. E tengo por bien que tengan estos cambios por mi y en Murçia en todas las villas e logares dei obispado de Cartagena don Samuel Aben Huacar, mio fisico, o los que el y posiere por sy.

Porque vos mando que ninguno non sea osado de usar del cambio nin de comprar nin de vender plata \ blanca, quebrada o sana, nin ninguna moneda de oro nin de plata nin otro ninguno billon en ninguna manera del primero dia de enero dicho en adelante fasta el dicho tienpo como dicho es, salvo el dicho don Samuel o aquel o aquellos que el y posiere por sy. E por razon que los cambiadores que usavan el cambio fasta aquí abatian los presçios de las monedas a menos de quanto deven valer e era daño de los de la mi tierra, e otrosy, porque los cambiadores que tovieran las tablas del cambio por mi non ayan logar abatir los presçios de las monedas nin de la plata, tengo por bien e mando que las monedas de oro que fueren tinas o de peso que valan desta guisa: la dobla castellana e la d'almir e la marroqui viejas XXV maravedis, e la nueva XXIII maravedis, e el real XXI maravedis, e el florin aniel XX maravedis, e el florin de Florençia XVIII maravedis. La moneda de plata: el tornes grueso XV dineros, el barçelones XII dineros, el tornes portogues XV dineros, el esterlin VIII dineros e medio, el marco de la plata fina noventa maravedis. E la plata e todas estas monedas sobredichas, seyendo tinas e de peso como dicho es, que den por ellas estas quantias por cada una e non menos. E sy non fueren finas e de peso, que las compre el cambiador como mejor podier. E ningun cambiador nin orebze nin otro ninguno non sea osado de fondir nin de afmar ninguna moneda de plata nin de cobre nin ninguna moneda en que aya plata nin ningun billon en ninguna manera.

E todo esto que dicho es que lo fagades pregonar por Murçia e por todas las villas e logares del dicho obispado de Cartagena. E todo aquel que usare del cambio de vender o de comprar plata o oro o moneda o billon en publico nin en escondido del dia quel pregon fuere fecho en adelante, salvo por mandado de aquellos que tovieran las tablas del cambio por mi, que por la primera vez que lo feziere que pierda la plata o el oro e la moneda o el billon que comprare o vendiere con al tanto de lo suyo, e por la segunda que lo pierda con el dos tanto de lo suyo, e sy non ovier la quantia, que yaga en la prision XXX dia. E por la tercera vez que pierda el cuerpo e quanto a. E las penas que por esta razon fueren tomadas a los que por ellas cayeren, tengo por bien e mando que la terçia parte desta pena que sea para el acusador, e las dos partes para el que oviere los cambios por mi.

E non fagades ende al por ninguna manera so pena de la mi merced e de los cuerpos e de auqnto avedes, e demas por cualquier o cualquier de vos que fincar que lo assy nin quisieredes conplir, mando al ome que lo oviere de recabdar por mi que vos emplaze que parescades ante mi doquier que yo sea, los conçejos por vuestros personeros e los oficiales uno o dos ellos personeria de los otros, del dia que vos enplazaren a quinze dias, so pena de çien maravedises de la moneda nueva a cada uno a decir por qual razon non conplides mio mandado. E de como esta mi carta vos fuere mostrada e in conplierdes, mando a qualquier escrivano publico de cualquier villa o lugar que para esto fuere llamado que de ende testimonio signado al ome que vos esta mi carta mostrare porque yo sepa en como conplides mio mandado, e el enplazamiento para que dia es. E non fagan ello ni so la dicha pena e del officio de la escrivania. La carta leyda datuela.

Dada en Valladolid XVIII dia de deziembre, era de mill e trezientos e sesenta e nueve años. Yo Diego Perez de la Camara la fiz escrivir por mandado del rey. Ruy Martinez. Pedro Rodriguez, vista Johan Ferrandez: Gonçalo Gonçalez, Ruy Martinez. Gil Ferrandez. Johan Ferrandez. Pedro Ferrandez.

2.13 Comunicando la emisión de dineros coronados. Designación de agente de la tabla de cambios y valoración de las monedas extranjeras que circulaban en Castilla. 1 de enero de 1334. A. M. Murcia. Cart. Real 1352-1382, Eras, fols. 111-112. TORRES FONTES, 1983

Don Alfonso por la graçia de Dios rey de Castiella de Toledo, de Leon, de Gallizia, de Sevilla, de Cordova, de Murçia, de Jahen, del Algarbe e señor de Vizcaya e de Molina, al conçejo e a los alcaldes e al alguazil de la çibdat de Murçia e a todos los otros conçejos, alcalles, alguaziles e todas las villas e logares de su regno o a cualquier o a qualesquier de vos que esta nuestra carta vierdes o el traslado della signado de escrivano publico, salut e graçia.

Bien sabedes que por la grant mengua que avia en los nuestros regnos de moneda e que non avien las gentes con que comprar nin con que vender ninguna cosa de lo que avian mester e era venida la tierra a pobreza e la moneda de otras partes corria por los nuestros regnos, por ende acordamos e toviemos por bien de mandar labrar moneda de novenes de diez dineros el maravedi, la qual moneda se labra fasta aquí. E agora por razon del nuestro coronamiento e por nobleçimiento de los nuestros regnos e por otras razones que fallamos que era nuestro servicio e pro de la nuestra tierra, acordamos e toviemos por bien de mandar labrar moneda de dineros coronados e que se labren de la ley e de la talla que se labraron estos coronados que agora corren, que el rey don Sancho nuestro avuelo que Dios perdone mando labrar, e que valan seys coronados dellos un maravedi segunt que agora corre. E porque las gentes an de uso cada que labran moneda de encobrir la plata por la encareçer e señaladamente los cambiadores e los mercadores, e desde que la plata encareçe, encareçen luego todas las viandas e todas las otras cosas, assy que vernia a grant careza la tierra e non seria nuestro servicio nin pro de vos. Acordamos e toviemos por bien de mandar tomar todos los camios de todos los nuestros regnos e que los tengan por nos aquellos que nos toviemos por bien desde el primero dia de enero en que estamos fasta el postremero dia de mayo primero que viene de la era desta carta e dende fasta un ano, que se conplira en la era de mill e trezientos e setenta e tres años. E que ninguno non sea osado de comprar nin

de vender ninguna plata nin ninguna moneda de oro nin de plata de las monedas que son de fuera del nuestro senorio nin de otro bullon, salvo aquel o aquellos que tovieren las tablas del camio por nos. E tenemos por bien que tengan estos cambios por nos y en la çibdat de Murcia e en todas las villas e logares del su regnado don Mosse Aben Lup de Vcles o los quel y posiere por sy.

Porque vos mandamos, vista esta nuestra carta o el traslado della como dicho es, que ninguno non sea usado de usar del cambio nin de conprar nin de vender plata blanca nin quebrada nin sana nin ninguna moneda de oro nin de plata nin de otro bullon en ninguna manera desde el dia que esta nuestra carla fuere mostrada en adelante fasta el dicho tiempo conplido como dicho es, salvo los dichos don Mose o sus omes como dicho es, o lo que tovieren los camios por ellos. E porque los camiadores que tovieren las tablas del cambio por nos non ayan logar de abater los presçios de las monedas, tenemos por bien e mandamos que las monedas de oro que fueren finas e de peso que val an desta guisa : la dobla castellana e la de almir marroquí viejas XXV maravedis, la nueva a XXIII maravedis e la real a XXIII maravedis, e el florin oniel a XXII maravedis e el florin de Valençia n XX maravedis, e la moneda de plata e el tornes grueso a XVI dineros e el barçelones a XII dineros e dos meallas, e el tomes portogales a XVI dineros e el esterlin a cinco dineros el marco de plata fina a çient maravedis. E la plata e todas estas monedas sobredichas, seyendo finas e de peso como dicho es, que den por ellas estas quantias por cada una e non menos. E sy non fueren finas nin de peso que las conpre el camiadador como mejor podiere.

Pero que tenemos por bien que la doblas que se puedan dar en pago de una persona a otra fuera de los camios, e sy fuere fallado que fueren vendidas o compradas en otra manera, que cayan los que lo fizieren en la pena que en esta carta se contiene. E sy el cambiador non quisier comprar las doblas a este presçio, que el que las tovier que las pueda vender a otro qualquier. E ningun cambiador nin orebze nin otro ninguno, non sea osado de fondir nin de afinar nin moneda de plata nin de cobre nin ninguna moneda en que aya plata nin ningun bullon en ninguna manera. E todo esto lo que dicho es que lo fagades pregonar por la çibdat de Murcia e por todas las villas e logares del su regnado.

E todo aquel que usare del cambio de vender nin de comprar plata, orto, o moneda o bullon en publico o en escondido synon en la manera que dicho es desde el dia quel pregon fuere fecho en adelante, salvo por mandado de aquellos que tovieren las tablas de los cambios por nos, por la primera vez que lo fizier que pierda la plata o el oro o la moneda o el bullon que conpre o vendiere con al tanto de lo suyo, e por la segunda que lo pierda con el dos al tanto, en synon ovierla quantia, que aya en la prisión XXX dias, e por la terçera vez que cierda el cuerpo e quanto a. E las penas que por esta razon fueren tomadas a los que por ellas cayeren, tengo por bien e mando que la terçia parte desta pena que sea para el acusador, e las dos partes para el que oviere los camios por mi.

E non fagades ende al por ninguna manera so pena de la mi merced e de los cuerpos e de auqnto avedes, e demas por cualquier o cualquier de vos que fincar que lo assy nin quisieredes conplir, mandamos al ome que lo oviere de recabdar por mi que vos emplaze que pareçades ante mi doquier que yo sea, los conçejos por vuestros personeros e uno o dos de vos los oficiales personalmente con perssoneria de los otros, del dia que vos emplazaren a quinze dias, so pena de çien maravedis de la moneda nueva a cada uno a decir por qual razon non conplides mio mandado. E de como esta mi carta vos fuere mostrada o el traslado della signado coo dicho es, e la complederdes, e del emplazamiento que por esta razon fuere fecho mandamos a qualquier escrivano publico que para esto fuere llamado que de al ome que vos la mostrar testimonio signado con su signo porque nos sepamos en como cumplices nuestro mandado. E non fagan ello ni so la dicha pena e del ofiçio de la escrivania. La carta leyda datuela.

Dada en Sevilla, primero dia de enero, era de mil e CCCLXX dos años. Yo Johan Sánchez la fiz escribir por mandado del rey. Alfonso Gonzalez, Johan Perez, arçidiano, vista. Diego Perez, Alfonso Gonçalez, Johan Sánchez, Abzaradiel, Johan Fernandez.

2.14 Alfonso XI pide del Rey de Aragón el traslado de varios monederos para trabajar en la ceca de Cuenca. 1334. Archivo de la Corona de Aragón Reg. 487, fol. 286. MATEU, 1944-5, pp. 265-268

Alfonsus (...) universis et singulis monetariis ubilibet infra terram nostram conmorantibus ad quos presentes pertiverint. Salutem. Cum inclitus Alfonsus rex castelle carissimus consanguineus noster intendit monetam cudi facere in loco Cuenca regni Castelle ideo vero et cuilibet vestrum plenam conferimus potestatem quod sine oobstaculo aliquo possitis ire in dicto loco de Cuenca pro cudenda moneta predicta et inde redire quando et quociens volueritis (...).

F) Enrique II.

2.15 Instrucción a la Casa de la Moneda de Murcia. 15 de mayo de 1369. Archivo municipal de Murcia. *Crónicas de los reyes de Castilla*, Madrid, 1780

Nos el Rey mandamos á vos los Concejos, é los Alcaldes, é los Alguaciles de la noble cibdad de Murcia, é de todas las villas é logares de su Regno, o a qualquier, o qualesquier de vos que este mi Alvalá vieredes, ó el traslado signado de Escribano público, que fagais luego dar á Fernan Garcia Almojarife de Sevilla, é á Rui Perez de Esquivel, é á Arguis de Goce Ginovés, ó á aquel, ó á aquellos que la ovieren de aver é poseer por ellos, nuestra Casa de la moneda de ahi desa dicha cibdad desembargadamente luego sin alguna contradicion de embargo. E facedles dar todo su pertrecho, é todos los aparejos de la dicha Casa, é todos los obreros é monederos de la dicha cibdad, é de todo su Regno, porque ellos, é los que lo ovieren de aver por ellos, puedan luego labrar la dicha moneda sin embargo alguno. Otrosi mandad pregonar, que les dén oro, é plata, é cobre, é toda la otra moneda, á los precios que vale ahi en la dicha cibdad; é que non la compren, nin truequen, nin ayan otros obreros, salvo los que pusieren los hacedores de la dicha moneda. E qualquier otro que pusiere cambio sea su mandado, que pierda lo que comprare ó vendiere. E los unos, nin los otros non fagades otra cosa en ninguna manera, so pena de los cuerpos, é de quanto avedes. Fecha quinze dias de Mayo, Era de mil quatrocientos é siete. La instruccion es esta. Estas son las condiciones con que nos el Rey arrendamos la labor de nuestra moneda de la plata de Sevilla é de su Arzobispado, con los Obispados de Cordova, é de Jaén, é de Cadiz, é de todas las villas é logares de la Frontera, con la cibdad de Murcia, é todo su Regno. Primeramente, que puedan labrar moneda de talla de setenta reales el marco, é que valga cada uno tres maravedis, é de ley de tres dineros, conviene á saber, con un marco de plata tres de cobre; é esta plata que sea de ley de once dineros. E otrosi que puedan labrar moneda de talla de ciento é veinte dineros el marco, é que valga cada uno de ellos siete maravedis: é que haya en cada marco de plata siete de cobre, é uno de plata: é esta plata que sea de ley de once dineros. Otrosi que puedan labrar coronas de talla de docientos é cinquenta dineros el marco, é que haya de plata un marco, é quinze de cobre, é esta plata que sea de ley de once dineros é esta moneda que se faga segun el ordenamiento que está escrito adelante. Otrosi que los Arrendadores, ó los que lo ovieren de aver por ellos, que puedan labrar en las dichas comarcas en qualquier logar que fuere, é non otro ninguno en ninguno de los dichos logares. Otrosi que todo mercader, o qualquiera otra persona que trajere plata, ó vellon para la dicha moneda, que vengam salvos é seguros á todos los dichos logares, sin pagar derecho alguno, pues non se pagó en los años pasados, é que non sea prendado por guerra que oviese de un Regno á otro, salvo sino fuese por su debda conocida. Otrosi, qualquier que trajere plata, ó vellon, o cobre para las dichas monedas, que venga salvo é seguro como dicho es. E si le fuere tomado, ó robado contra su voluntad en el Regno de Castilla, trayendo guia consigo de un logar á otro, que de

la nuestra renta que nos avemos de aver de las dichas monedas le sea descontado, porque el dicho mercader sea entregado luego, é haya su derecho, mostrandolo por recabdo cierto. E si por ventura por tarta de la guia fuere robado algun mercader, trayendo de las cosas sobredichas para la dicha moneda, que nos procederemos contra el Concejo de aquel lugar que le diere la guia por nuestro mandado; pero que todavia sea entregado el dicho mercader de lo que le fuere robado ó tomado por fuerza, de la renta que nos avemos de aver de las dichas monedas. Otrosi que puedan los Arrendadores, ó el que lo oviere de recabdar por ellos, tomar, é facer de nuevo todos los obreros é monederos, en cada lugar que los fallaren, siendo menester, é siendo Christianos, é non de otra ley; salvo el Escribano, é el Ensayador, é el de la valanza, é la Guarda, que los pongamos nos, é quien nos mandaremos. E que estos dichos monederos é obreros que los puedan tomar de la comarca dó fuere la moneda, é non de otra parte del Regno: é que non se pueda ninguno de ellos escusar, nin defender de lo non ser; ó qualquier que se defendiere, que peche por pena mil maravedis por cada vez, é que sean las dos partes de esta pena para nos, é la tercera parte para los Arrendadores. E la pena pagada, ó non pagada, que todavia sea obligado el que asi se escusare de labrar la dicha moneda. E todos los obreros, é monederos, é qualesquier oficiales de la dicha moneda, que hayan las mismas franquezas, é libertades, é mercedes que han todos los otros que fueron en los tiempos pasados. Otrosi que todos los cambios de todas las comarcas sobredichas que los hayan los dichos Arrendadores ó los que ellos ahi pusieren por si; é que otro alguno non sea osado de poner cambio, nin trocar oro, nin plata labrada, nin por labrar, nin bajilla, nin otra moneda menuda, asi novenes, como coronados de los que son fechos fasta aquí; salvo la moneda que nos mandamos facer despues que volvimos á nuestros Regnos: é que lleven toda la dicha moneda á los dichos Arrendadores, ó á los que la ovieren de aver por ellos; é esto que se entienda en estos Arzobispados, é Obispados sobredichos. Otrosi que los dichos Arrendadores, ó los que lo ovieren de aver por ellos, que puedan comprar oro é plata, segun mejor pudieren, é entendieren, asi monedada, como por monedar, é de qualquier manera que sea. E si alguna persona, ó personas de qualquier ley, ó condicion que sean, asi omes, como mugeres, compraren ó vendieren, ó dieren ó tomaren qualquier oro ó plata labrada, ó por labrar, en qualquier de las dichas maneras de suso vedadas, ó en bajilla, segun dicho es, ó en otra qualquier manera, en cambio, ó en mercaderia, ó la sacare para fuera del Regno, ó para fuera de las comarcas donde se labran estas monedas, que por la primera vez sea todo perdido; é por la segunda vez, lo pague por las setenas; é por la tercera vez, que pierda lo que ha: é todas las dichas penas que sean las dos partes para nos, é la tercera parte para el acusador. Otrosi que ninguno non sea osado de fundir moneda menuda de novenes é coronados, é de dos sueldos de los de fasta aqui, en los dichos Arzobispados é Obispados, salvo vos los dichos Arrendadores; é si nó, qualquier que la fundiere, é se lo probaredes, que lo maten por ello, é pierda lo que ha: é estos bienes que sean las dos partes para nos, é la tercera parte para vos los dichos Arrendadores. Otrosi que nos seamos obligado de dejar las casas de la moneda bastecidas, é con todos sus aparejos, segun que hoy dia están; é que los dichos Arrendadores, cumplido su arrendamiento, que dejen las dichas casas bastecidas de la manera que las fallaron, é rescibieron. Otrosi que si toma, ó fuerza, ó embargo fuere fecho en esta renta por ordenamientos que los Concejos, ó que otras personas poderosas fagan, que luego que nos fuere requerido de ello, ó el nuestro Tesorero, ó el Alcalde, ó el Alguacil del lugar donde fuere fecha la toma, ó fuerza, ó embargo, que os mandemos dar, é dén, é manden dar tales cartas é recabdos, que se desfagan qualquier toma, fuerza, ó embargo, ó ordenamiento que contra estas condiciones suso contenidas fuere fecha: é si las dichas cartas é recabdos non os dieremos, ó dieren, ó dandolas non se quitaren luego las dichas fuerzas, tomas, é embargos, é los dichos Oficiales lo ficieren, ó lo consintieren facer, siendo requeridos de ello, que el Rey cobre de los dichos Concejos é Oficiales lo que fuere embargado, ó tomado, ó el daño que á la moneda viniere: é que á vos los dichos Arrendadores que os lo rescibamos en descuento, é en paga de lo que aveis de aver de la dicha renta. E estas dichas fuerzas, é tomas, é detenimiento, que lo podais mostrar vos los dichos Arrendadores á nos, ó á nuestro Tesorero en la paga que fuere fecha, ó desde el dia que fuere fecha fasta treinta dias, é despues non. Otrosi que en cada hora de tiempo que algunas cartas nuestras fueres menester sobre el fecho de esta moneda é renta sobredicha, que nos las mandemos dar, siempre que fueren pedidas, sin Chancilleria. Otrosi que vos los dichos Arrendadores que hayais esta renta con tal condicion, que podais tomar carbon, é fierro, é acero, é las otras cosas que fueren menester para labrar las dichas monedas, segun siempre se acostumbró tomar para las dichas monedas en los años pasados. E esta dicha renta os arrendamos á vos Garcí Ferris, Camarero mayor del Maestre de Santiago, por diez é siete cuentos é docientos é ochenta mil maravedis, desde el primero dia de Mayo que viene, fasta un año cumplido: é que los pagueis la mitad aqui en la cibdad de Sevilla, é la quarta parte en la cibdad de Cordoba, é la otra quarta parte en la cibdad de Murcia, encima de cada mes lo que ahi montare. E que non os pueda ser quitada esta dicha renta por mas, nin por menos, nin por tanto que otro por ella nos dé, nin por otra razon alguna; salvo por puja de diezmo que sea fecha en la dicha renta, fasta los quatro meses primeros, sobre toda la cantia que montare en el dicho año: é desta puja que hayais vos la tercia parte, é que non seais desposeido desta dicha renta fasta que primeramente seais entregado en vuestra tercia parte de fa puja, é de la otra costa que ovieredes fecho en la dicha renta: é despues de los dichos quatro meses cumplidos, que non os pueda ser pujada, ni quitada la dicha renta. Otrosi que non pagueis por marcos, é Chancheria desta renta mas de diez maravedis por cada millar, asi del principal, como de la puja. Nos el Rey

2.16 Ordenamiento sobre la baja de la moneda según lo acordado en las Cortes de Medina del Campo. 26 de junio de 1370. Archivo municipal de Nantes, Registro de las Actas de las Cortes (42R-42V). MACKAY, 1986

Don Enrique etc. a todos los conçejos alcaldes e merinos e alguasiles e otros oficiales quales quier de todas las çibdades e villas e logares de nuestros rregnos e a los caualleros e escuderos que han de ver e de ordenar fasienda de cada uno de vuestros logares e a qualquier o qualesquier de vos a quien esta mi carta fuere mostrada o el traslado de ella firmado de escribano publico sacado con autoritat de juez o de alcalde salud e graçia. Bien sabedes en como este otro dia quando fesiemos ayuntamiento en Medina del Campo venieron ay nuestros procuradores e delas otras çibdades e villas e logares de nuestros rregnos, a consejo de todos los dichos procuradores entendiendo que era grant nuestro seruiçio e grant pro de los nuestros rregnos por la grant careza de viandas que en lo dichos nuestros rregnos ay, por que las gentes pudiesen mejor pasar ordenamos que esta moneda que auemos mandado faser en estos nuestros rregnos que fuese abaxada a tornada a preçio conbenible. E por quanto fasta agora estaua aqui el duque mose Beltran e las otras gentes estrannas que eran a nuestro seruiçio, e les auemos [de] pagar de esta moneda las quantias que las auemos a dar, non la mandamos abaxar. Et agora el dicho duque es ya partido de aqui con todas sus gentes, e vase para seruiçio del rrey de Francia e va muy bien pagado de nos e todas sus gentes. E pues el dicho duque e todos los suyos son ydos, tenemos por bien que la dicha moneda sea luego abaxada segund que ally en Medina lo acordamos. Por que vos mandamos vista esta nuestra carta luego que fagades apregonar y en los dichos logares que la dicha moneda sea luego abaxada en esta manera. El real de plata que fasta aqui valia tres mrs. que non vala mas de un mr, et el crusado que fasta aqui valia un mr que non vala mas de dos cornados que son tres dineros e dos meajas. Et esta vos mandamos que lo fagades luego asy ca entendemos que asy cumple a nuestro seruiçio e a pro de los nuestros rregnos et este pregon tenemos por bien que sea fecho luego et que vala de este primera dia de julio primera que viene adelante. Et otrosy bien sabedes en coma vos e todos los de los nuestros rregnos nos enbiastes pedir por merçed que mandasemos tirar el ordenamiento que auemos fecho en rreason de las viandas e de las otras cosas sobre que fasiemos el dicho.

2.17 Ordenamiento sobre la moneda vieja. 10 de noviembre de 1373. Archivo municipal de Nantes, Registro de las Actas de las Cortes (46V-48V). También Manuscritos de la Real Biblioteca II.687.6. MACKAY, 1986: A)

Sepan quantos esta carta vieren Como nos don Enrique por la gmçia de Dios rey de Castiella de Toledo de Leon de Galicia de Seuilla de Cordoua de Murcia de lahen del Algarbe de Algesira et sennor de Molina al conçejo e a los alcaldes e al merino de la çibdat de Palençia et su obispado et a los caualleros e escuderos e omes buenos que auedes de ver fasienda de la dicha çibdat

et de todas las villas e lugares de su obispado et a quales quier de vos que esta carta vieredes o el traslado de ella signado de escriuano publico, salud e gracia. Sepades por quanto nos agora este martes primero dia del mes de nouiembre de este anno en que estamos de la era de mill e quatro çientos e onse annos fesimos publicar el ordenamiento que tenemos fecho en rrason de la moneda vieja de nouenes e sueldos e cornados e çinquenes que andodiessen e valiessen en los nuestros rreinos a los preçios que andauan de primero dies dineros por un maravedi e seys cornados por un maravedi e dose çinquenes por un maravedi e tres sueldos quatro dineros. Otrosi en rrason de los rreales de plata que valiese el rreal de plata a tres maravedis e la dobla castellana a treynta e çinco maravedis e la morisca a treynta e dos maravedis e marroqui e molton a treynta e quatro maravedis e el escudo viejo a treynta e tres maravedis. Et otrosi en rrason de la moneda nueva que nos agora mandamos faser de rreales de plata a tres maravedis e medias rreales a quinze dineros e de terçio de rreal un maravedi e de cornados seys cornados un maravedi e de çinquenes dose un maravedi e dies dineros al maravedi, e podria ser dubda de como se auian de faser las pagas de los contrabtos passados e fechos fasta aqui. Et por tirar las tales dubdas que podrian acaesçer en rrason de lo sobre dicho faseremos e ordenamos estas leyes que se siguen con acuerdo de los del nuestro consejo e oficiales de la nuestra corte.

Primeramente ordenamos e tenemos por bien que en rrason de las debdas que fasta aqui son fechas de que son ya conplidos los plasos o se conpliran fasta el primero dia del mes de enero primero que viene que las paguen las debdas el rreal de plata a rrason de a dose maravedis e la dobla castellana o marroqui o morisca o escudo viejo o molton de oro a rrason de çiento e veynte maravedis cada uno asy al principal como las penas que de derecho corrieron despues del tiempo de la paga, et si fasta el dicho dia primero de enero non las pagaren que dende adelante que corran las penas e posturas de los contractos contra los tales debdores segund que en los contractos se contienen pero que todavia que sean tenudos de pagar las debdas la dobla castellana o morisca o marroqui e el molton o el escudo viejo a rrason de çiento e veynte maravedis et el rreal de plata a rrason de dose maravedis.

Et las debdas que non son pasados los plasos nin se conpliran fasta el dicho primero dia de enero mas que se conpliran despues del dicho dia, que los debdores que las puedan pagar a los plasos aque estan obligados pagando la dobla castellana o morisca o escudo o molton por çiento e veynte maravedis e el rreal de plata por dose maravedis, e non pagando a los plasos a que estan obligados que dende adelante que paguen e sean tenudos de pagar las penas e posturas en los dichos contractos contenidos, la dobla morisca o castellana o escudo o molton a çiento e veynte maravedis e el rreal de plata a dose maravedis.

En rrason de las rrentas que algunas personas tienen fechas e arrendadas assi de nos e de los nuestros pechos e derechos e rrentas coma de otras personas algunas de que el arrendador ha de coger o de rresçibir dineros o otras cosas e es obligado de pagar dineros, que si los tales arrendadores quisieran dexar las rrentas fasta veynte dias andadas de nouembre en adelante e las otras fasta el dicho dia de enero primero que viene, afrontando a nos o a los nuestros tesoreros o contadores o a los otros sennores de las rrentas que tomen sus rrentas e pongan recabdo en ellas et fagan dellas lo que quisieran, ca ellos non quieren fincar en ellas, et que los tales arrendadores que paguen por los tiempos pasados que han tenido las dichas rrentas fasta este dicho dia primero de nouiembre sueldo por libra lo que les montare a pagar por los tiempos que touieren las dichas rrentas desde el dicho primero dia de nouiembre fasta que fesieren la dicha afruenta e dexaren las dichas rrentas que los que cogieron dineros que los paguen desta moneda que rresçibieron et los otros que los paguen, el rreal de plata a dose maravedis e la dobla castellana o morisca o el escudo viejo o molton a rrason de çiento e veynte maravedis et por el tiempo que ouieren las dichas rrentas desde el dicho dia primero de nouiembre fasta que fesieren la dicha afruenta e dejaren las dichas rrentas quelos que cogieron dineros que los paguen desta moneda que rresçibieron e los otros que paguen el rreal de plata a rrason de dose maravedis e la dobla castellana o morisca o e molton o el escudo a rrason de çiento e veynte maravedis. Et si por aventura los tales arrendadores se callaran e non fesieran la dicha afruenta a nos o a los nuestros thesoreros o contadores o a los otros sennores de las rrentas e cosas de la manera que dicha es, que los arrendadores dende adelante que sean tenudos de tener las rrentas e fincan en ellas obligados por todos los tiempos que las rrentas fesieren e que paguen lo que en ellas montaren desde el dia que las arrendaron fasta el dicho primero dia de nouiembre en adelante que gela paguen, la dobla o el escudo viejo con el molton a rrason de çiento e veynte maravedis e el rreal de plata a rrason de dose maravedis, et desde este dicho primero dia de nouiembre en adelante que paguen lo que les y montare de pagar de las dichas rrentas a los preçios que nos agora ordenamos que valiesse la moneda, la dobla castellana a treynta e çinco maravedis e el marroqui a treynta e dos maravedis e el molton a treynta e quatro maravedis et el escudo viejo a treynta e tres maravedis e el rreal de plata a tres maravedis et dies dineros el maravedi et seys cornados por un maravedi.

Et en rrason de los arrendadores que se obligaron de pagar las pagas de la moneda que corriesse et andodiese a los plasos de las pagas que les sean guardados los tales contractos segund que se obligaron et que non puedan dexar las rentas.

En rrason de las rrentas que el arrendador non ha de dar dineros mas ha de dar pan o vino o otras cosas que non sea moneda, que el arrendador que lo pague el pan o el vino o las otras cosas que se obligo a dar segund que se obligo e a los plasos que se obligo.

En rrason de los alquileres de las casas o de quales quier otras cosas que los alquiladores que paguen lo que han a dar por esta nauidat primera que viene, el rreal de plata a rrason de dose maravedis e la dobla crusada o marroqui o morisca e el escudo viejo o el molton a rrason de çiento e veynte maravedis, et dende adelante que sean tenudos a pagar al presçio que nos mandamos que valiese la moneda e el rreal de plata a tres maravedis e la dobla castellana a treynta e çinco maravedis e la marroqui a treynta e dos maravedis e el escudo viejo a treynta e tres maravedis e el molton a treynta e quatro maravedis et dies dineros por un maravedi e seys cornados por un maravedi, e los que quisieren fincar en las dichas rrentas e alquileres des de el dicho dia de nauidat en adelante e los que non quisieren fincar en ellos que los puedan dexar et desir e afrontar fasta el dicho dia e plaso de nauidat a los duennos e sennores que han de auer los dichos alquileres que fagan su pro de las dichas casas e las alquilen a quien se pagaren que ellos non quieren fincar en los alquileres fechos, et que los duennos e sennores de las dichas casas que sean tenudos de rresçibir el tal rrequerimiento e de lo faser assi e que dende adelante que les non sean tenudos los tales alquiladores desenbargando las dichas casas a los duennos et sennores dellas saluo si los arrendadores se obligaron paladinamente a faser las pagas de la moneda que corriesse e andodiese al tiempo de los plasos a que se auian a faser las pagas et tenemos par bien que les sean guardados los dichos contractos segund que se obligaron.

[Faltan unas palabras] companias e cabdales que el que tomo crusados en el tiempo que andauan tres crusados par un maravedi que la que tiene enpleado en enpleas. a en otras mercaderias que la den e la paguen en las dichas enpleas e mercaderias a los preçios que costaron.

Et la que no esta enpleado mas esta en la dicha moneda de crusados o en rreales de plata a en doblas a en oro que la de e la pague fasta el primera dia de março en todo el dia el rreal de plata a rrason de dose maravedis e la dobla a escudo viejo a molton a rrason de çiento e veynte maravedis, e los que dieron los tales cabdales en companias que sean tenudos de tornar a rresçibir las dichas pagas en la manera que dicha es, e las que tienen las dichas companias si no quisieren pagar al dicho plaso de primero dia de março que dende en adelante que la tornen e la paguen a los preçios que nos mandamos que valiesse la moneda, el rreal de plata a tres maravedis e la dobla castellana a treynta e çinco maravedis e la marroqui treynta e dos maravedis e el molton a treynta e quatro maravedis e el escudo viejo a treynta e tres maravedis e dies dineros par un maravedi e seys

cornados por un maravedi.

En rason de las debdas e contratos e rrentas que de oy di cha dia en adelante se fesieren que se paguen de esta moneda que nos mandamos agora que vala a ande en los nuestros rregnos et a los preçios que mandamos que anda, la dobla castellana a treynta y çinco maravedis e la dobla marroqui a treynta e dos maravedis e el escudo viejo a treynta e tres maravedis e el molton a treynta e quatro maravedis et el rreal de plata a tres maravedis e dies dineros por un maravedi e seys cornados por un maravedi.

En rason de los depositos e guardas que algunas personas fesieron e rresçebieron, que aquellos que tales depositos e guardas rresçebieron que sean tenudos de lo tornar de aquella moneda misma que rresçebieron los dichos depositos e guardas.

En rason de los ençensos e trebutos que son de maravedis, que se paguen de aqui en adelante de esta moneda que nos agora mandamos andar e valer por los nuestros rregnos a los preçios que mandamos valer, el rreal de plata por tres maravedis e dies dineros por el maravedi e seys cornados por un maravedi et la dobla castellana a treynta y çinco maravedis e la marroqui a treynta e dos maravedis e el molton a treynta e quatro maravedis e el escudo viejo a treynta e tres maravedis. Et los ençensos e trebutos que son en dineros de Oro o de moneda de oro que se pague assi como se contiene en los libros de los ençensos o tributos o segund se uso a pagar a los tiempos pasados que andudo la moneda vieja.

Otrosi todos los contrabtos asi de enprestidos como de depositos e encomiendas como de companias e como de otras Cosas qualesquier que se fesieron en los tiempos pasados que andaua la moneda vieja de dies dineros un maravedi e de seys cornados un maravedi que non son pagados et non es prescrita o perdida por tiempo, mandamos que se pague de esta moneda que nos agora mandamos que vale el rreal de plata a rason de tres maravedis e la dobla castellana a treynta y çinco maravedis e la marroqui a treynta e dos maravedis e el escudo viejo a treynta e tres maravedis e el molton a treynta e quatro maravedis et seys cornados o dies dineros por un maravedi.

Por que vos mandamos vista esta nuestra carta o el traslado de ella signado como dicho es a cada uno de vos en Vuestros logares e jurisdicciones que guardedes e cunplades e fagades guardar et conplir este dicho nuestro ordenamiento en todo bien e conplidamente segund que en esta nuestra carta se contiene, et non fagades ende al so pena de la nuestra merçed e de los cuerpos e de lo que auedes. Dado en Toro dies dias de nouiembre era de mill e quatroçientos e onse annos. Yo Alfonso Gonzales la fis escriuir por mandado del rey.

2.18 Enrique II aclara una de las decisiones adoptadas por las Cortes de Burgos de 1377. 1381. Archivo municipal de Nantes, Registro de las Actas de las Cortes (52r). MACKAY, 1986

E por quanto en este quaderno se contiene que ningund judio ni jodia nin moro nin mora non sea osado de faser por si nin por otro carta alguna de obligaçion sobre qual quier xptiano o xptiana o çonçejo o comunitat de qual quier debdo de maravedis nin de pan nin de vino nin de çera nin de otra cosa qual quier, nos tenemos par bien que la dicha obligaçion que la non puedan faser asy mismo por ante testigos et tenemos por bien que se entienda asi ca nos asi lo mandamos e tenemos por bien que vala e sea guardado.

Nos el rey fasmus saber a vos el nuestro çançeller que bien sabedes en como en el nuestro ordenamiento que nos agora fasmus se contiene que los judios e judias e moros e moras que non den usuras nin fagan contratos nin cartas nin obligaçiones con los xptianos e xptianas de los nuestros regnos por ante escrivanos publicos nin en otra manera asi de debdas coma de obligaçiones e de rrentas e de enprestidos e de otras cosas quales quier. Et sabed que nos tenemos par bien que en quanto en rason de las usuras que se entienda o sea guardado tan bien a los moros como a los judios que non den usuras. Pero en rason de las cartas e de los contratos que han de faser con los xianos e xianas tenemos por bien que se non entienda contra los moros salua contra los judios, et que los moros que puedan faser cartas e contratos de debdas e de rentas e de otras cosas quales quier. Et mandamos vos que lo fagades asi poner en el dicho ardenamiento et que dedes vuestras cartas sobre esta rason a los moros e moras las que ovieren menester. Et non fagades ende al, fecho dose dias de nouiembre era de mill e quatroçientos e quinze anos.

G) Juan I

2.19 Ordenamiento sobre la baja de la moneda de los blancos. Cortes de Briviesca de 2 de diciembre de 1387. CORTES, 1861.

Don Johan por la gracia de Dios Rey de Castilla, de León, de Portugal, de Toledo, de Gallisia, de Sevilla, de Córdoba, de Murcia, de Jahen, del Algarbe, de Algesira, é señor de Lara, é de Vizcaya é de Molina. Por quanto, segunt dixeron los sabios antiguos, á las cosas que nuevamente acaecen, deven ser puestas nuevas provisiones é remedios; por ende quanto Nos por los grandes menesteres é guerras que ovimos en estos dos annos pasados, é señaladamente con el Duque de Alencastre é los ingleses nuestros enemigos entraron en los nuestros reinos, Nos ovimos de mandar labrar moneda que non era de tan grant ley como la otra moneda vieja, que fue mandada labrar por los Reyes nuestros antecesores é por Nos para cumplir los nuestros menesteres é relevar en quanto Nos pudimos á los nuestros regnos de pechos é de dannos; é agora que plogo a Dios que los nuestros menesteres cesen en alguna parte, parando mientes al provecho é bien público de los nuestros regnos, baxamos la dicha moneda é mandamos quel blanco que valia un maravedí que non vala si non seys dineros nuevos. E por quanto avemos sabido que en este tiempo que corrió la moneda nueva que valía un blanco un maravedí, se finieron muchas debdas, así de emprendidos como de compras, é vendidas, é logros, é arrendamientos é de otras materias é dubdarian los omes de que manera se podían pagar; é Nos por quitar á los de nuestros regnos de pleytos, é costas, é dannos é dudas que sobre esta rason les podrian recrecer, es nuestra merced de ordenar leyes ciertas sobre esta rason, por que ellos sepan como an de pasar en esta rason.

Primeramente ordenamos é mandamos que lodas las obligaciones é débdas, así de enprestido como de compra ó alquiler, como de otra qualquier manera que fueron fechas ante de que se comenzó á faser primeramente la moneda blanca fasta el *mes* de disienbre acabado, que pasó del anno del nascimicnio del nuestro Sennor Jesu Cristo de mill é tresientos é ochenta é seys annos, que se pague por seys maravedis de aquellos así devidos dies blancos destos que agora valen seys dineros nuevos el blanco, é á este respeto se paguen todas las dichas debdas. E las debdas é obligaçiones que fueron fechas después del dicho mes de disienbre acá fasta veinte é seys dias de novienbre del anno del dicho nascimicnio de mill é trescientos é ochenta é siete annos, que Nos mandamos mandamos valer el blanco á seys sineros novenes, que se paguen á rason de un blanco por un maravedí, segunt que ante valia que Nos mandásemos baxar los dichos blancos á seys dineros. Enpero si algunt judío ó judía dixeren que en este tiempo trestó moneda vieja á cristiano ó á cristiana, é lo provare por testigos ó por confesiön desta parte, que realmente se dio é recibió moneda vieja, que sea pagado de moneda vieja, é que esta prueba se faga por testigos ó por

confesión de la parle delante juez, e que non se prueve por juramento, é que á esto nonpueda embargar renunciaciones nin obligaciones algunas que sean fechas por instrumentos algunos.

Otrosí ordenamos é mandamos que cualquier que recibió moneda vieja enprestada, ó florines, ó doblas, ó reales de plata, ó fuere obligado á moneda vieja, ó á otra moneda de oro ó de plata por conpra, ó alquiler, ó arrendamiento ó por cualquier otra manera que sea tenido de pagar de moneda vieja ó la estimación della, é otrosí los florines, ó doblas ó otra moneda de oro ó de plata que recibió, ó á que es obligado.

Iten ordenamos é mandamos que cualquier que arrendó renta alguna á dineros del anno del dicho nascimiento de mill é trebientos é ochenta é cinco annos de los frutos é rentas deste dicho anno, que pague de moneda vieja. E el que arrendó renta alguna del anno siguiente de ochenta é seys de los frutos é rentas deste mesmo anno por seys maravedís, pague dies blancos destos sobredichos, que solían valer un maravedí cada uno, é dende adelante a este respecto. E el que arrendó renta alguna deste anno de ochenta é siete de los frutos é rentas dese anno, que por la renta deste dicho anno pague un blanco destos sobredichos por un maravedí, segunt que ante valían. E que el que tiene agora arrendado renta alguna del anno de ochenta é ocho que se seguirá, de los frutos dese mesmo anno ó dende adelante, que requiréndole el sennor de la dicha renta que gela dexe, quel dicho arrendador sea tenido de gela dexar, ó de le pagar á rason de por cada seis maravedis dies blancos de los sobredichos, qual mas quisiere el que tovriere la renta. E si el que así tovier arrendada, leyendo requerido por el señor de la renta como dicho es, escogiuer de dexar la renta, quel señor sea tenido á las costas justas é rasonables que ovier fecho por aquella renta que dexare que avía de tener, é quel sennos deva faser este dicho requerimiento al arrendador fasta dos meses del dia que Nos publicaremos estas leyes; é si fasta el dicho tiempo non fisier el dicho requerimiento, que la dicha renta quede en el arrendador que la tenía, é non sea tenido de pagar el tal arrendador si non un blanco por un maravedí.

Otrosí ordenamos é mandamos que los que se obligaron por renta é por otra cualquier manera á pagar de la moneda que corriese al tiempo de las pagas, que paguen de la guisa que se obligaron, é non sean quitos dando un maravedí por blanco.

Otrosí ordenamos é mandamos que la nuestra corte sea mas abastada de viandas, que ningunt regaton nin regatona, nin otra persona alguna non sean osados de conprar en la nuestra corte nin á cinco leguas de la corte viandas algunas para revender, convien a saber, pan cocido, nin trigo, nin cevada, nin avena, nin otro grano, nin legumbre, nin carne muerta nin biva, nin pescados algunos frescos ó salados mayores nin menores, aunque sean sardinas frescas ó saladas, ó peces de rio ó otro pescado cualquier ó de cualquier natura que sea, nin fruta nin vino, nin otra vianda alguna, nin perdises nin gallinas, nin otras aves algunas de cualquier natura que sean, nin otra vianda alguna; é cualquier que contra este finiere, que le den sesenta azotes, é pague doscientos maravedís é perder lo que así fuere conprado, que aya la mentad el acusador, é que los pueda acusar todo ome: otrosí que los jueses de su oficio puedan proceder en este caso, si non ovier acusador.

Fue publicado este ordenamiento en la villa de Briviesca estando el dicho Señor Rey asentado en sus Cortes con los Infantes sus hijos, é con los perlados e los procuradores de las órdenes, é condes, e ricos omes, é cavalleros é procuradores de las ciudades é villas de sus regnos, dos de disienbre anno del nascimiento del nuestro Señor Jesé Cristo de mill é trescientos é ochenta é siete annos.

3 Ordenanzas y ordenamientos monetarios.

3.1 Privilegio de Lorca, 1297. Archivo Municipal de Lorca, pergaminos de Fernando IV, 17. TORRES LÁZARO, tesis inédita

0 Don Ferrando por la graçia de Dios rey de Castiella, de Toledo, de León, de Gallizia, de Seuilla, de Córdoua, de Murçia, de Jahen, del Algarue, señor de Molina, al maestro a las guardas al cabildo de los obreros de los monederos de los oficiales de esta moneda nueva que yo agora mando labrar en la villa de Lorca, salut graçia. Sepades que por esta guerra que yo e con el rey de Aragón con el infante don Johan con don Johan Nuñez con don Alfonso, fijo del infante don Ferrando, porque la villa de Lorca está mucho afincada de guerra de los christianos de los moros, oue mio conseio mio acuerdo con la reyna doña María mi madre con el infante don Henrique, mio tío mio tutor guarda de mios regnos, con Diago López de Haro, señor de Vizcaya, con los otros ricos omnes con omnes buenos que agora se allegaron conmigo en Toro, porque la villa de Lorca se pueda mejor [...] defender de los mios enemigos se pueble mejor de quanto agora está al mio seruiçio. Tengo por bien mando que fagan y Moneda uos que la labredes desta ley desta moneda que yo agora mando labrar en los mios regnos, que se labre en esta guisa que aquí dirá.

1 Que la moneda que sea a dos dineros de ley enblanquida argente fin a veynte dos sueldos en prietos de talla el marco que los dineros más fuertes sean a dize nueue sueldos de talla el marco los dineros más febles que sean a veynte çinco sueldos de talla el marco. Et si mester fuere que puedan reçeuir en cada marco diez dineros fuertes de dize nueue sueldos de talla el marco, diez dineros febles a veynte çinco sueldos de talla el marco, pero si se acaesçiere que aya en el marco un dinero fuerte más de dize nueue sueldos de talla el marco otro feble más de veynte çinco sueldos el marco que passe non se detenga la obra por ello, lo al que sea reçeuido comunalmente, así que venga [todo en uno] a veynte

2 Et el maestro las guardas los alcalles que den las fornazas a omnes seguros.

3 El ensayador que tome el plomo menos argentoso que fallare pora fazer el ensaye, que faga prueua dello ante las guardas quanta plata y fallare que la meta de parte del contrapés en que ouiere a pesar el ensaye de la delibrança.

4 Et el maestro que dé el argente a los obreros limpio fin, que reçia dellos el contrapés limpio fin, que les dé por auantaia a cada çient marcos de obra <obrada> onça media, que den a los obreros de cada marco que obraren bien nueue dineros meiaia desta moneda, que den a los monederos de cada libra que bien monedaren dos dineros meiaia desta moneda; las guardas que caten los dineros que sean bien fechos e limpios bien monedeados. Et los dineros que fallaren mal fechos o laydos o cortos o quebrados o pieça menos o trassallidos o mal engranados o mal monedados que los taien que les no den obraie nin monedaie por ellos fasta en dos vegadas et dent adelante que pechen todo el daño que y viniere por esta razón, saluo que los monederos que ayan tres sizallas por cada libra.

5 Et ningún obrero non sea osado de cargar el contrapés nin de traerlo ante las guardas moiado, nin cargado de tierra, nin de çisco, nin de rendirlo al maestro nin a otro ninguno fasta que las guardas lo ayan visto si es bien fecho de buena talla que les manden rendir. Et aquél que otramente lo fiziere quel recabden el cuerpo lo que ouiere por ante mí que non aya argente en la moneda fasta que lo yo sepa mande y lo que touiere por bien.

6 Ningún monedero non tome cuento más de quanto podiere monedeare rendir al día nin sea osado de rendir el cuento al maestro nin a otro ninguno fasta que las guardas lo ayan visto si es bien monedeado lo manden rendir, aquél que otramente lo fiziere quel recabden el cuerpo por ante mí que non aya cuento en la moneda fasta que lo yo sepa mande y lo que touiere por bien.

- 7 Ningún obrero nin monedero que troxiere en el contrapés o en el cuento o en las sizallas del contrapés o del cuento mezcla ninguna de otra ley, que muera por ello.
- 8 E que ningún obrero nin monedero que sacare contrapés o cuento fuera de la moneda fuxiere con él, que muera por esto.
- 9 Et ningún monedero non saque dineros del cuento el que lo fiziere que non aya cuento por un año.
- 10 La delibrança que se faga de los dineros prietos en esta manera: que las guardas bueluan bien los dineros todos en vno ante el maestro el ensayador el escriuano, quando fueren bien bueltos en uno, que tomen dellos que pesen diez marcos en la una balança en fin, diez marcos en la otra balança en fin, quando fueren pe[sados que los cuentan que caten que] sean a veynte dos sueldos de talla el marco, pero si acaesçiere que ouiere fortaleza o feblez fasta tres dineros cada marco, que non se atrepiesen por ello, mas que sean libres otro día que obraren que lo emienden en atantos marcos.
- 11 Et quando los dineros fueren enblanquidos, antes que los den a monedar, tomen las guardas dellos ante el maestr[o el ensayador el escriuano que faga el ensa]yador ensaye de la delibrança dellos, quando el ensaye fuere fecho que lo judguen que lo pesen, si pesare su derecho fuere bueno, que lo ençierren en paper con dize ocho dineros blancos monedados que escriuan de qual día es <e> de quantos marcos quanto pesa, quel metan en vna arca en que aya tres llaues; la una llaue la tenga el ensayador, la otra [el vno] de las guardas [la otra llaue ténga]la el nuestro escriuano, que metan dentro en aquella arca una bustia çerrada seellada con sus seellos, que sea guardada pora mí, metan las guardas el escriuano en aquella bustia de cada diez marcos que delibraren en prietos vn dinero blanco monedado, que metan y en esta arca los diez marcos con que pesan la delibrança.
- 12 Otrossí, que ayan [otra arca en la Moneda en que tengan las guardas] los pareios, los pareios que los tomen las guardas del tallador por cuenta por recabdo los den por cuenta por recabdo.
- 13 Et si por aventura acaesçiere algunas vegadas que el ensaye fuere menguado o cresçido de vn grano, que los dineros non sean detenidos por aquello, mas que labren en la primera labor que [obrarren] lo emienden [en al tantos marcos por más o por menos] como ouiere mester de aquella guisa a fazer. Et si más de vn grano menguare que tomen las guardas todos los dineros que los fagan refundir ante sí, el maestro que meta y la meioría ante ellos ante el escriuano. Si ouiere y más de vn grano, los arrendadores aquellos que por mí touieren la moneda los quisieren refundir, que lo puedan fazer [si quisieren que sean librados de m]ás de vn grano, que las guardas que gelo libren por vn grano más, de lo que y más ouiere de vn grano no les sea fecha emienda en ninguna de las obras que después labraren.
- 14 Et el maestro el escriuano que fagan cuenta cada mes quanto montare la mi ganancia <que reconozcan> ellos, las guardas la ley <e> la talla [de la moneda que lo emienden en aquella guisa que fuere de emendar] por ley por talla en las primeras obras que obraren en la moneda, porque la moneda salga buena derecha a dos dineros enblanquidos argente fin de ley, a veynte dos sueldos en prietos de talla el marco como yo mando.
- 15 Et el maestro las guardas el escriuano que conçiertren cada mes los marcos de la librança [los otros marcos las balanças que fueren en la Moneda] caten que sean buenos derechos como yo mando, que non tengan en la Moneda marco ninguno de plomo.
- 16 Et el maestro que reçiba la plata el camio el bylon que troxieren a la Moneda ante el mio escriuano, el ensayador que faga el ensaye de los reyellos antes que los den a labrar. Et de las fornazas de los obreros [de los setes de los monederos, porque si yerro y fallare que sepan] de qual [parte] viene.
- 17 Et el maestro las guardas el ensayador que me sean tenidos de la ley, las guardas de la ley de la talla.
- 18 Et si algún obrero o monedero o otro omne qualquier alboroçare la mi moneda, o fizieren en ella [lo que non deuieran,] quel recabden el [cuerpo lo que ouiere pora ante mí. Et que non ayan argente ni cuento fasta que lo nos sepamos et mandemos y lo que touiéremos por bien.
- 19 Onde uos mandamos a uos el maestro las guardas el cabildo de los] obreros de los monederos de los otros mios oficiales de la moneda sobredicha que punnedes en guardar en fazer esta moneda y en Lorca como dicho es, que me siruan bien lealmente en uestros ofiços.
- 20 Otrossí, tengo por bien mando que labredes cada día, saluo los días de las [fiestas de las pascuas [...] nin de grandes vigiliias, ni] en día de omnium sanctorum. Et defiendo firmemente que ninguno non sea osado de yr contra esto que yo mando, ca qualquier que lo fiziesse al cuerpo a quanto que ouiese me tornaría por ello.
- 21 Otrossí mando tengo por bien que los dineros nuevos que mandó fazer el rey don Sancho mio [padre ...] pudiere. Otrossí, los sesenes toda otra moneda los otros camios que a la moneda troxieren que los compren a el meior mercado que podieren auer, que los tomen. Et mando a qualquier que [toui]ere esta mi [moneda por renta o por fieldat que dé por marco de] plata fasta [ochenta] tres sueldos quatro dineros non [más ...] mando que los oficiales de la moneda sobredicha sean estos que aquí dirá, que ayan por sus soldadas por su comer cada vno en su ofiço segund que aquí dirá:
- 22 Et que sea maestro don Pedro Johan de Frías, que aya por su comer por su soldada al año doçientos çinquenta marauedís de la moneda nueva a siete [...] Et el ensayador que sea Pero Martínez de Seuilla, que aya por su comida por su soldada çient sesenta marauedís. Et las guardas que sean Garçi Pérez, monedero, veçino de Córdoba, Johan Martínez de Frías, que ayan por sus soldadas por su comer al año çient çinquenta marauedís cada vno dellos. Et que sea escriuano Andrés Guion de Ouiedo, que [aya por ...] Et] el fondidor que sea Simón Pérez de Burgos, que aya por su soldada por su comer al año çient çinquenta marauedís. Et que sean alcalles Pero Johan de Benavent morador en Palma don Felipe de Vitoria, ueçino de Seuilla, que ayan por sus soldadas cada vno de ellos treynta marauedís cada año [...] El entallador de los pareios que sea Johan Alvarez de Burgos quel den por su soldada quatro dineros meia de cada marco de plata fina de quantos marcos se labraren en la Moneda, que se cuente por las libranças blancas. Et las sobreguardas que sean miçer Çelin de Mola Ramón Pérez, ballestero, que [...] cada vno tres mill marauedís de la moneda de la guerra, a diez dineros de esta moneda cada marauedí. Et Ramón Pérez que los aya en la moneda de Burgos miçer Çelin que los aya en la moneda de Toledo.
- 23 Et mando a qualesquier que touieren esta moneda de Lorca por renta o en fieldat o en otra manera qualquier que pague estas soldadas sobredichas de los marauedís <que> montare en guisa que les non mengüe ende ninguna cosa. Et mando a uos el cabildo de los obreros de los monederos que vsedes con estos oficiales que están escriptos en este ordenamiento non con otro ninguno, ca sabet que non tengo por bien que pierda ninguno su ofiço saluo si fiziere por qué.
- 24 Et defiendo firmemente que ninguno non sea osado de los embargar nin de les contrariar en ninguna cosa de su ofiço, sinon cada vno vse de su ofiço como yo mando, saluo ende el maestro el ensayador que tengo por bien que non pongan otro ninguno por sí, sinon aquellos mismos vsen de sus ofiços. Et non fagades ende al, ca qualquier que en otra manera lo fiziere al cuerpo a quanto touiere me tornara por ello. Et desto les mandé dar esta carta seellada con mio seello de çera colgado.
- 25 Dada en Toro, veynte quatro días de octubre, era de mill trezyentos treynta çinco años. Yo Ferrant Royz la fiz escreuir por mandado del rey del infante don Henrrique su tutor. Ferrant Royz. Johan Rodríguez. Bartholomé Pérez. Gil Pérez. Johan Royz.

3.2 Ordenamiento de Murcia, 1334. Archivo Municipal de Murcia, Cartulario 1352-82, Eras, fº 112-113. TORRES LÁZARO, tesis inédita

0 De la moneda que se auía aquí de librar Don Alfonso por la gracia de Dios rey de Castiella, de Toledo, de León, de Gallizia, de Seuilla, de Córdoba, de Murcia, de Jahen, del Algarbe, señor de Vizcaya de Molina. Al maestro a las guardas del cabillo de los obreros de los monederos de los oficiales de la Moneda de la çibdat de Murcia, salut gracia. Bien sabedes que por la grant mengua que auía en los nuestros

regnos de moneda, non auían las gentes con qué comprar nin vender ninguna cosa de lo que auían mester, era venida la tierra a pobreza las monedas de otras partes corrían por los nuestros regnos.

1 Por ende, acordamos touiemos por bien de mandar labrar moneda de nouenes de diez dineros el marauedí, la qual moneda se labró fasta aquí, agora, por razón del nuestro coronamiento por ennobleçimiento de los nuestros regnos, por otras razones que fallamos que eran nuestro seruicio pro de la nuestra tierra, acordamos touiemos por bien de mandar labrar moneda de dineros coronados, que se labren de XXII sueldos de talla en prietos de tres dineros de ley argente fin enblanquidos, segunt que se labraron estos coronados que agora corren que el rey don Sancho, nuestro auuelo, que Dios perdona, mandó labrar, que valan seys dineros coronados dellos vn marauedí segunt que agora corre. los dineros más flacos que sean a XXIII sueldos de talla el marco los más fuertes que sean a XX sueldos de talla el marco. Et sy mester fuere que puedan regeuir en cada marco ocho dineros de los fuertes de XX sueldos de talla el marco, ocho dineros de los flacos de los de a XXIII sueldos de talla el marco. Pero sy acaesçiere que aya en el marco vn dinero fuerte más de a XX sueldos el marco otro feble más de a XXIII sueldos el marco que pase non se detenga la obra por ellos, lo al que sea regeuido comunalmiente, assy que venga todo en vno a XXII sueldos de talla el marco.

2 E el maestro las guardas los alcalles que den las fornazas a omnes seguros.

3 E el enssayador que tome el plomo el menos argentoso que fallare para fazer el enssaye, que faga prueua dello ante las guardas, e quanta plata y fallare que la meta de parte del contrapeso en que ouier de pesar el enssay de la balança.

4 E el maestro que dé a los obreros del argent linpio en fin, que reçaiba dellos el contrapeso linpio en fin, que lo dé por auentaja a cada çient marcos de obra aleada onça media de obra aleada. E que dé a los obreros por obra de cada marco que obraren bien vn marauedí, e que den a los monederos de cada libra que bien monedearen vna quarta de marauedí. E las guardas que caten que sean bien fechos linpios bien monedados, los dineros que fallaren mal fechos o laydos o tuertos o quebrados o pieça menos o traslaydos o mal engranados o mal monedados que los tagen que los non den obratge nin monedaje fasta en dos vegadas dende adelante que peche todo el daño que y venir por esta razón, saluo que los monederos que ayan tres çizallas por cada libra.

5 E ningún obrero non sea osado de cargar el contrapeso nin de traerlo ante las guardas mojado, nin cargado de tierra, nin de çisco, nin de rendirlo al maestro nin a otro ninguno fasta que las guardas lo ayan visto sy es bien fecho de buena talla que lo manden rendir. E aquél que en otra manera lo feziere quel recabden el cuerpo lo que ouiere para ante nos, que non ayan argente en la moneda fasta que lo nos sepamos mandemos y lo que touiéremos por bien.

6 que ningún monedero non tome cuento más de quanto podiere bien monedear rendir al día nin sea osado de rendir el cuento al maestro nin a otro alguno fasta que las guardas lo ayan visto si es bien monedeado lo manden rendir. E aquél que otramente lo feziere quel recabden el cuerpo lo que ouiere para ante nos, que <non> ayan cuento en la moneda fasta que lo nos sepamos mandemos y lo que touiéremos por bien.

7 E ningún obrero nin monedero que troxiere en el contrapés o en el cuento o en las çizallas del contrapés mezcla ninguna de otra ley, que muera por ello.

8 E ningún obrero nin monedero que sacare contrapés o cuento fuera de la moneda fuxere con él, que muera por ello.

9 Et ningún monedero non saque dineros del cuento, el que lo feziere, que non aya cuento para vn año.

10 E la delibrança que se faga de dineros prietos en esta manera: que las guardas que bueluan bien todos los dineros en vno ante el maestro que el maestro el ensayador el escriuano, quando fueren bien bueltos, que tomen dellos que pesen diez marcos en vna balança en fin, e otros diez marcos en otra balança en fin, e quando fueren pessados, que los cuenten que caten que sean a XXII sueldos de talla el marco. Pero sy acaesçiere que ouier y fortaleza o febleza dos dineros a cada marco, que non se replese por ello, mas que sean libres, e otro día quando obraren, que lo emienden en al tantos marcos.

11 E quando los dineros fueren enblanquidos, que ante que los den a monedar, tomen las guardas dellos ante el maestro ante el ensayador el escriuano que faga el enssayador enssaye de la librança dellos, quando el enssay fuer fecho quel judguen quel pesen, sy pesaren su derecho fuere bueno, quel ençierren en papel con XVIII dineros blancos monedados que el escriuano y que escriua de qual día es de quantos marcos quanto pesa, quel metan en vna arca, que ayan tres llaues, la vna llaue que tenga el enssayador, la otra la vna de las guardas la otra llaue que tenga el nuestro escriuano, que metan dentro en aquella arca vna bustia çerrada seellada que sea guardada para nos. E metan las guardas el escriuano en aquella bustia de cada diez marcos que delibraren en prietos vn dinero blanco monedado, e que metan y los diez marcos con que pesaren la delibrança.

12 E otrosy, que ayan otra arca en la Moneda en que tengan las guardas los parejos. E los parejos que los tomen las guardas del entallador por cuenta por recabdo, que ge los den por cuenta por recabdo.

13 Et sy por auentura acaesçiere algunas vegadas quel enssaye fuer menguado o creçido de vn grano, que los dineros non sean detenidos por aquella razón, mas que labren en la primera labor que labraren que lo emienden en al tantos marcos por más o por menos de aquella guisa que lo ouieren mester a fazer. E sy más de vn grano menguare que tomen las guardas todos los dineros que los fagan reffondir ante sí, e el maestro que meta y la mejoría ante ellos ante el escriuano. E sy ouier y más de vn grano, los arrendadores que por nos touieren la moneda los quisieren reffondir, que lo puedan fazer. E sy quisieren que sean librados con los más de vn grano, que las guardas que ge lo libren por vn grano más. E de lo que y ouier más de vn grano no les sea fecha emienda en ninguna de las obras que después labraren.

14 E que reconozcan ellos las guardas la ley la talla de la moneda que lo hemienden en aquella guisa que fuer de hemendar por ley por talla en las primeras obras que obraren en la moneda, porque la moneda salga buena derecha a tres dineros enblanquidos argent fin de ley, a XXII sueldos de prietos de talla el marco como nos mandamos.

15 E el maestro las guardas el escriuano que conçiertan cada mes los marcos de la librança los otros marcos las balanças que fueren en la moneda caten que sean buenos derechos como nos mandamos. que non tengan en la moneda marco ninguno de plata.

16 el enssayador que faga el enssaye de las riellas ante que las de a labrar de las fornazas de los obreros de los setios de los monederos, porque sy yerro fallaren que sepan de qual parte viene.

17 E el maestro las guardas el enssayador que nos sean tenidos de la ley, las guardas de la ley de la talla. E los dichos oficiales que tengan nuestras cartas de los ofiçios que de nos tienen.

18 E sy algún obrero o monedero o otro omne qualquier alborogar la nuestra moneda, o fezier en ella lo que non deuiera, quel recabden el cuerpo lo que ouier para ante nos. E que non aya argente ni cuento fasta que lo nos sepamos mandemos y lo que touiéremos por bien.

19 Onde mandamos a vos el maestro las guardas al cabildo de los monederos a los otros nuestros oficiales de la moneda sobredicha que punnedes en guardar en fazer esta moneda sobredicha y en la çibdat de Murçia, asy como sobredicho es, que nos siruades bien lealmiente en vuestros ofiçios.

20 E deffendemos firmemiente que ninguno non sea osado de yr contra esto que nos mandamos, ca qualquier que lo feziese al cuerpo a lo que ouiesse nos tornariemos por ello.

21 E por razón que nos agora arrendamos la lauor desta moneda, tenemos por bien que cada que fezieren la lauor de la moneda en fieldat, que el maestro el escriuano que fagan cuenta cada mes lo que montare en la nuestra ganança, e el maestro que reçaiba la plata el cambio el bullón que troxieren a la nuestra moneda ante el nuestro escriuano.

22 E otrosy, tenemos por bien mandamos que los oficiales sobredichos de la moneda ayan por su comer por sus soldadas: e el maestro cada mes çient LXXX marauedís que los pague el arrendador. E el enssayador cada mes çient çinquenta marauedís, e las guardas cada vno çient XX marauedís cada mes, e el escriuano cada mes çient marauedís, e los alcalles cada vno XXX marauedís cada mes. E todos estos marauedís sobredichos que sean desta moneda nueva, a seys dineros coronados el

maravedí. E el entallador que aya por su soldada por su comer tres dineros meaja de nouenes de cada marco de plata fina que labren, que se cuente por las libranças blancas.

23 E mandamos al arrendador que ouier de ver la laour de la moneda por nos que dé pague estas soldadas sobredichas de los maravedís del dicho arrendamiento que a nos a de dar las soldadas del ensayador de las guardas del escriuano, nos mandargelos hemos rezebir en cuenta. E mandamos a uos el cabillo de los obreros de los monederos que vsedes con los offiçiales segunt la manera que dicho es non otro ninguno, que sabed que nos tenemos por bien que ninguno non pierda su ofiçio, saluo si fezier por qué.

24 E deffendemos firmemiente que ninguno non sea osado de les enbargar nin de los contrallar en ninguna cosa de sus offiços, sy non que cada vno use de su ofiçio en la manera que nos mandamos. E el maestro el ensayador tenemos por bien que non pongan otro ninguno por sí, sinon que ellos mismos vsen de su ofiçio. E non fagan ende al, synon qualquier que en otra manera lo fezier, al cuerpo a lo que ouier nos tornariamos por ello.

25 Dada en Seuilla, [...] de enero era de mill CCCLXXII annos. Yo Alfonso Gonçález la fiz escriuir por mandado del rey. Alfonso González, Johan Pérez, arcidiano, vista. Diego Pérez, Johan Sánchez, Alfonso González, Abzradíel, Johan Fernández.

3.3 Ordenamiento de moneda. TORRES LÁZARO, tesis inédita

0 Este es el ordenamiento de las monedas que se han de labrar en Seuilla en Córdoua en Murçia, firmado del nonbre del rey, fecho en esta guisa:

1 Primeramente, que labren moneda que sea de talla de setenta reales de tres maravedís en el marco a ley de tres dineros de plata de onze dineros, que es a saber, a la dicha ley vn marco de plata tres de cobre et esta talla que se guarde en los dineros prietos de que los ouieren acabados los obreros ante que se enblanquezca, los más fuertes que sean de sesenta y nueue reales de tres maravedís por marco y los más febles que sean de setenta y vn real por marco, en manera que vnos por otros riendan a setenta reales de tres maravedís por marco. Et este marco que sea el marco derecho destos lugares sobredichos; quando fizieren fundeçión desta dicha ley el maestro mayor y el ensayador o qualquier de los guardas que tomen de cada fundiçión para fazer ensay y el ensay pase a quatro granos más o quatro granos menos en manera que venga la dicha ley.

2 Et el maestro mayor que dé las vergas de la plata para fazer los dichos reales a los capataçes de las fornaças a tales omnes porque el nuestro seruiçio sea guardado y seguro, y quando les dieren la dicha plata que gela de en fil y quando la rezebieren que la rezeban en fil de los dichos obreros en obra fecha y en çezalla, pero que sea descontado a los dichos obreros de cada çient marcos de obra fecha quatro onzas de mengua y que riendan el contrapeso linpio y sy fizieren más çezalla los obreros, más de la que ouieren de fazer, que les sea descontado a los dichos obreros de lo que ouieren de auer.

3 Et sy los dichos obreros troxieren el contrapeso <cargado> de suzedat quel maestro que ge lo non rezeba fasta que lo alinpien y que los que lo asy troxieren que los pongan en la çárgel tres meses y sy boluiere otro metal con las monedas o con la çezalla que mueran por ello y que las guardas guarden lo contrapeso que troxieren los dichos obreros que sea bien obrado y quando los sobredichos reales fueren rezebidos en obra fecha que las guardas y el maestro mayor con las guardas y con el escriuano que los fagan boluer en vna manta y quando fueren bueltos que fagan librança y de la librança que fizieren que pesen diez marcos en vna balança y otros diez en otra y cuéntenlos desde fueren pesados a ver sy vienen a la dicha ley commo dicho es, vn real por marco o más o menos, y sy viniere a la dicha talla de vn real por marco o más o menos que pasen y non se detengan y sy más fallesçiere en los marcos que non pasen fasta que sean trabucados en manera que vengan a la dicha talla y lo que fallaren feblaje o escaso que lo fagan fondir y desta delibrança de talla que se faga en dineros prietos commo dicho es y después que sea fecha que los manden enblanqueçer y quando fueren enblanqueçidos que los den a monedar y quando fueren monedados y que fueren rezebidos de los monederos, el maestro y la guarda tomen los dichos reales y denlos al ensayador y fagan ensay dellos ante el escriuano y sy el ensayador dixiere que es de la dicha ley commo dicho es que los arrendadores se aprouechen dellos y sy non fueren a la dicha ley que se fagan fondir en presençia del maestro mayor y de las guardas y del escriuano y del ensayador y quel ensayador faga ensay de las fornazas y de los monederos porque sy alguna maldat se fiziere en la moneda que sepan donde sale y de qual parte viene y que se faga escarmiento en ello commo dicho es, y lo que tomare el ensayador para fazer estos ensayes que lo torne desde ouiere fecho los ensayes al arrendador que estudiere en la dicha casa saluo los ensayes de las libranças que los pongan en vna arca porque sy la nuestra merçeçed fuere de ver la dicha ley que la podamos ver cada que la nuestra merçeçed fuere y de mandarla ver.

4 Otrosy que puedan labrar moneda que sea de talla de çiento y veynte dineros en el marco, y que vala cada dinero vn maravedí, y que ayan de ley en este marco vn dinero y medio de plata y que sea de ley de onze dineros, es a saber, que vn marco de plata de liga de onze dineros han poner siete de cobre y esta talla y esta ley que se guarde segunt los reales sobredichos de a tres maravedís y que fagan en ellos todas las guardas y requerimientos y ensayes por el maestro mayor y por las guardas y por el escriuano y por el ensayador que fizieren en los reales de a tres maravedís, commo dicho es, también en las labranças commo en las fornazas commo en monederos, en manera que nuestro seruiçio sea guardado. Nos el rey.

5 Et otrosy que puedan labrar moneda de coronados que aya dozientos y çinquenta coronados en el marco y que aya en cada vn [tachado: coronado] marco de plata de liga de onze dineros quinze de cobre, et quando el fundidor ouiere fondido quel ensayador que tome de cada fundiçión para fazer ensay y sy fallare la ley de dos granos [tachado: menos] más o menos, que pase, pero cada día que enmienden la ley en manera que venga a su derecho commo dicho es, y que la den a los obreros en fil al peso y la rezeban en fil y que las guardas que las guarden por bien obradas y después que fagan librança en prietos y sy fueren o feblez tres coronados por marco que <pasen> pero que sienpre enmienden la talla en manera que vengan commo dicho es.

6 Et después que los den al enblanqueador y después que fueren blancos que los den a los monederos. Et desde fueren monedados que las guardas y el ensayador que tomen dellos y fagan ensay. Et sy fallare el ensayador tres o quatro granos más o menos que los den a los arrendadores porque fagan dellos lo que quisieren y sy fallaren más de quatro menos de la liga que los fundan y que los enmienden en manera que vengan a lo que sobredicho es y que den a los obreros de cada marco, por quanto es obra menuda, dos maravedís y medio y a los monederos ocho dineros, y que los obreros y los monederos non sean osados de rendir la obra a <manos>de las guardas.

7 Et otrosy que ningunt non sea osado de sacar el contrapeso nin el cuento fuera de la Moneda y qualquier que lo sacare que lo maten por ello.

8 Et otrosy nin obrero nin monedero non sea osado de rendir el contrapeso nin el cuento fasta que sean guardados y sy lo rendieren syn lo guardar que los echen en la çárgel y que estén y fasta que la nuestra merçeçed fuere.

9 Et otrosy el maestro y las guardas y los alcaydes den las fornaças a omnes pertenesçientes y seguros porque nuestro seruiçio sea guardado.

10 Et el arrendador que dé a los obreros de cada marco obra fecha dos maravedís y a los monederos de cada marco seys dineros y los monederos que non puedan fazer en el marco más de tres çezallas y sy más fizieren que pechen el daño, y los salarios que han de dar el arrendador son estos: mayor diez maravedís cada día a las guardas çinco maravedís a cada uno, que son dos guardas, y al escriuano diez maravedís cada día y a los alcaydes dos maravedís cada día, y sean dos alcaydes, y al ensayador diez maravedís cada día y al entallador diez maravedís cada día.

11 Et estos dichos oficiales que estén residentes en la dicha Moneda para fazer lo que ouieren de fazer cada vno de su ofiçio, de noche y de día, et sy non estudiaren residentes y non fizieren lo que cada vno deue por su ofiçio y non conplieren lo

que cada vno deue conplir que non les den los dichos salarios y que pechen el daño que por ellos o por qualquier dellos aquel oficial por quien viniere al arrendador.

12 Et el rey que non se pueda tornar a demandar cuenta a los arrendadores de ley nin de talla, que lo guarden las dichas guardas y ofiçiales cada vno de su oficio en la manera que dicha es. Nos el rey.

4 Documentos en torno al estatuto jurídico de los monederos.

4.1 Privilegio rodado de Fernando II a San Isidoro por el que ordena que los que acuñen moneda entreguen un marco cada semana al dicho monasterio para las obras de su iglesia. 1171. Archivo de San Isidoro 172, MARTÍN LÓPEZ, 1995, número 95.

1 (Chrismon). Tunc quidem catholica crescit ecclesia et fecunda tranquillitate letatur cum regum sustentatur la[rgiti]onibus et veneratione munitur.

2 Propter ea, ego Fredenandus Dei dispositione Hispanorum rex, pro remedio animae meae atque parentum [meorum]. [falcio] ecclcsiae beatissimi Hysidori

3 huius modi donacionem omnibus ibidem Christo regulariter militantibus in perpetuum valituram. Presentis. igitur. [...] do et concedo prefate ecclesie

4 ut numularii qui in Legione regiam monetam tenerint et fabricaverint in una [...] opus ecclesiae Sanctissimi Hisidori

5 fideliter reficiant iuxta sui magisterii possibilitatem. Et hoc quam diu mundus steterit de iure seu [...]atur nec ecclesie unquam neget.

6 Quod si aliquis huic meae donacioni temerarie ubiavcrit, iram summi Dei et Sancte M~

7 arie et omnium Sancto[rum excommunica]tiune incurrat. et pro nefaria

8 presuncione parti beati Hisidori CCC murabetinos pectet et eius offensi tumulata presens pagina tenore fulciaiur perhenni. Facta carta sub Era M^a CC^o VIII^o et quot V idus februarii

(1 col.): Petrus compostelanae sedis archiepiscopus confirmat. Comes urgellensis confirmat. Iohannes legionensis ecclesie pontifex confirmat. Fredenandus astoricensis episcopus confirmat. Stephanus zamorensis episcopus confirmat Iohannes lucensis episcopus confirmat.

(signo) SIGNUM FERNANDIS REGIS HISPANIORUM

(2 col.). Comes Alfonsus confirmat. Didacus Abrigon confirmat. Petrus Munionis confirmat. Suarius Roderici confirmat. Pelagius t[enente] confirmat. Didacus G[arsia] contirmat. Iohannes Martini confirmat.

(3 col.): Fernandus Roderici confirmat. Petrus Roderici contirmat. Gotyer Roderici confirmat. Alvarus Roderici confirmat. Nunnus Menendiz confirmat. Didacus Femand[iz] confirmat].

Iohannes notuit (signo)

4.2 Los acuñadores de moneda de los reinos de León, Castilla, Aragón y Navarra dan la llamada «Cofradía de los Monederos de los Cuatro Reinos», bajo el patrocinio del monasterio de San Claudio de León. Dicho centra monasterio recibe a los monederos como sus hermanos, permitiéndoles sepultarse en su iglesia, y prometiéndoles diversos sufragios. Los cofrades, por su parte, se comprometen a pagar al monasterio un dinero semanal por cada operario que interviniese en la acuñación de moneda en cada ceca, mas un sueldo de plata por cada maestro de taller. León, 1206. RISCO, 1784. DOMÍNGUEZ SÁNCHEZ, 2001, 26

(...) Iohannes, abbas. Martinus, prior. Iohanne, priore Sancti Pelagii. Domno Iuliano, camerario. Domno Gregorio, coquinario. Domno Micaele, tesaurario. Domno Adrian, superiore. Domno Fredinando, infirmario. Domnus Pelagius, cantor. Domno Velasco, refectorario. Domno Martino de Antimio. Petro Iuliano. Dominico Dominici. Iohannes Roderici. Infante Simeon. Infante Garsias. Dominici, ynfante. Simeon, ynfante.

4.3 Respuestas de Alfonso X al concejo de Burgos sobre varias cuestiones. 1268. Archivo Municipal de Burgos Sec. Histórica., n. 99. GONZÁLEZ DÍEZ, 1984, 38.

Don Alfonso, por la gracia de Dios rrey de Castiella, de Toledo, de León, de Gallizia, de Seuilla, de Córdoua, de Mereja, de Iahen e del Algarbe, al Congelo de Burgos, cabeza de Castiella e mi cámara, salut así commo a aquellos que quiero bien e en que fio. Vos sabedes de comino uos enbié dezir que me enbiásedes caualleros de uestra villa e omes buenos de los pueblos que uiniesen a mi e que fuesen do quier que yo fuesse por esta nauidat que agora pasó. Et uos enbiastesme a Pedro Bonifaz e a Ferrant García, míos alcaldes, e a Rodrigo Yuannes, mió ome, e a Remont Raynes, fiziésteslo muy bien en enbiarmelos e gradescouoslo mucho; et por lo que enbié por ellos yo uos enbiaré ayna mis cartas e mí mandado de cómo fagades. =

Et de lo que me enbiaste dezir que uos diera mió priuilegio plomada que ningún uestro vizino non se escuse de pecho, sinon fuese por mi carta plomada, et agora que lieuan otras mis cartas que non son plomadas pora escusar e que se uos torna en danno, e que me pidiedes merfejed que uos touiessc uestro priuilegio. A esto uos digo que ueré las cartas e los omes a qui las di e sabré qué razón, e entonce yo mandaré commo sea. =

Et a lo que dezides de los clérigos conpanneros de la iglesia de Santa María de Burgos, et otrosí las órdenes, el monesterio de Santa María la Real e los del mió Ospital e los del Ospital del Enperador e los de Sant Iohan e los clérigos parrochiales de la villa, que an comprado e ganado heredades e conpran e ganan cada día las heredades pecheras, e esto que es grant mió danno e del Conçeio, yo les enuío mis cartas que lo non fagan; et si ellos tienen que lo pueden fazer por priuilegios que ayan o por otro derecho, que me lo enbien mostrar, e entonce yo mandaré commo sea, e si al fiziesen non podría seer que non fiziese y lo que deuiese. =

Otrosí de lo que dizen que los omes de la villa conpran heredamientos en los uestro(s) logares, e que les fazedes pechar por ellos, e uos que non queredes pechar por los que conprades dellos, et que an mió priuilegio que por lo que ouieren en otros logares que non pechen por ello, e uos que les pasades contra ello. Tengo por bien que si uos priuilegios o algunos recabdos tenedes desto que me lo enbiedes mostrar, e yo estonce faré y lo que touiere por bien. =

De lo al que me enbiastes dezir en razón de los monederos de y de Burgos que eran ricos e ahondados e que conprauan las heredades de los vizinos que eran pecheros e que non queden pechar por ellas, e los iudíos que fazien eso mismo, e por esto que fincauan pocos pecheros e que non podien conplir los pechos. A esto tengo por bien que los monederos que solien seer ante de linage, que sean escusados según los priuilegios que tienen, mas los otros que yo y pus o entraron después, que

pechen por las heredades pecheras que an comprado o compraren daquí adelante, que pechen por ellas así como fazien los otros que ante las auíen. =

Et a lo de los iudíos yo les enbio mis cartas que non compran las heredades pecheras, e por las que an compradas o compraren daquí adelante, que pechen por ellas. =

De lo al que me enbiastias dezir que los clérigos nin los de Sant Felizes que non quieren dar ningún derecho al alcabala pro porra (*sic*) todos comunalmientre pera (*sic*) cercar la villa, yo les enbio mis cartas cómo lo den, e si fazer non lo quisieren yo tomaré y otro consejo porque lo fagan. =

Et a lo al que dezides que los de Sant Felizes non quieren pechar conusco por las heredades pecheras que an por priuilegio que dizen que ende tienen. A esto tengo por bien que muestren el priuilegio que an en esta razón, et quanto en su priuilegio dize, tengo por bien que ge lo guardedes, e a lo al que les fagades que pechen por ello; e a lo de las posturas que pone el Conceio, tengo por bien que las tengan e que las guarden así como uos los pusierdes, e si al fiziesen mando al merino e a los fieles que ge las fagan tener así como a los otros uestros vizinos. =

A lo al que me enbiastes dezir que a y monederos que non labran por sus manos e que meten otros que labren por ellos e que se escusan de pecho. A esto uos digo también de los monederos primeros como de los dagora, que todos aquellos que non labraren por si, que tengo por bien e por derecho que non sean escusados, mas que pechen por lo que ouieren, sinon fuese por razón que ouiese tal enfermedad que non podiese labrar. =

De lo al que me enbiastes dezir en razón de los denuestos que el que dize el nonbre uedado que es grant pena de trezientos sueldos, e que yo que la menguase. Tengo por bien que sea la pena de c/inco maravedís e non más. Et a la otra ley del Libro que dezides que es poca la pena de dos maravedís en razón del que da de la mano a otro en el rostro, tengo por bien que sea la pena de diez maravedís. =

A lo al que me dixieron los uestros omes buenos en razón que los alcaldes que iudgasen todos en un lugar, téngolo por bien e mando que mientre se acaba la Torre que fagades un lugar en la uestra plaza do uíenden la madera do iudguen los alcaldes e que libren y los querellosos, e que non iudguen en otro lugar, pero si aquellos que el pleito ouieren, de su uoluntad se quisieren yr al alcalde a su casa por librar sus pleitos, que lo puedan fazer, mas en otra manera que non sean tenudos de yr allá nin por sennales que les paren, que non cayan por ellas ni los alcaldes non los puedan costrennir, saluo que quanto en las prouas recibir que los puedan los alcaldes enplazar pora su casa. =

A lo al que me dixieron en razón de las sennales que non fuese tan grant la pena nin ouiese y parte del querelloso porque dezides que algunos paran sennal a otros muchos maliejosamente. A esto uos digo que non tengo por bien de menguar la pena, et si alguno para a otro sennal maliciosamente, esto es culpa de los alcaldes que lo non uíedan, ca si ellos bien escarmentasen a los que lo fazen, non acaecría esto, mas uerán si ellos non lo guardan que yo lo uedaré. =

Et a lo que me dixieron en razón de los quatro fieles e de los doze jurados que uos enbiase dezir de cómo auíen de seer o qué era lo que auíen de fazer. Tengo por bien que sean así como el fuero manda e que guarden los exidos e los derechos del Conceio e que fagan bien e lealmientre aquéllo que conuiene a su oficio de fazer. =

Et a lo de los bozeros que dizen que aluengan los pleitos e que reciben los omes grande danno. A esto uos digo que deuen los alcaldes guardar así de que el alcalde entendiere que el bozero desuaría e sabe de la razón maliciosamente, luego ge lo deue castigar e tornarle a la razón que tanne al pleito, porque non aya poder de alongar, e si el alcalde esto non faze, la culpa suya es, mas otra guisa los que su boz non saben tener los bozeros non los pueden escusar. =

Et a lo al que me dixieron que el muro de la cerca que lo leuauan por lugar que estrechaba mucho la villa, et esto non tengo por bien que sea, ante mando que uaya por aquellos logares o yo lo mandé, de guisa que llegue al otro muro porque las casas de Santa María sean dentro. =

Otrosi me fizieron entender que los alcaldes se leuantauan tarde e que se tomauan muy tarde a iudgar e que se leuantan ende ayna, et por esto que se alongauan los pleitos e se detienen mucho. Esto uos digo que non tengo por bien, ante mando que los alcaldes que se leuanten luego quando a la canpana de la misa de prima e que iudguen fasta la ora que el fuero manda, pero si a tal pleito acaeciere que sea depriesa, que también iudguen después de comer como ante. =

A lo al que dizen de los alcaldes que ponen otros en los logares que iudguen. Tengo por bien que tal alcalde ponga y cada uno que sea pora ello, et ninguno non meta y alcalde si non por aquellas razones que ma[n]da el fuero, ante tengo por bien que ellos mismos iudguen, pero mando que quando Pedro Bonifaz fuere a los puertos o a las salinas o a otros logares que sean a mió servicio, que pueda y meter un ome bueno que iudgue en su lugar. =

A lo al que dezides que los clérigos beneficiados están a los iuyzios con los alcaldes e aconseian a los que an pleitos, por esta razón aluéganse los pleitos. Tengo por bien que non cosintades que estén a los iuyzios nin conseien, saluo por aquellas cosas que manda el fuero. =

Otrosi tengo por bien que los alcaldes el sábado que uayan iudgar a los presos a la cárcel e non fagan end al. =

Otrosi me dixieron que los escriuanos que los non podien auer los alcaldes e los omes buenos quando los auíen mester. Et esto non tengo yo por bien, e mando que aguarden a los alcaldes e que sean prestos porque los puedan auer los omes buenos quando los ouieren mester, et si al fiziesen non ge los cosintades e enbiarmelo dezir e yo escarmentarlo e, e porné otro en su lugar. =

Dada en Xerez, el rrey la mandó, domingo XXV días de marco, era de mili e trezientos e sex annos. Yo Tohan Mathé la fiz escreuir. Gil Gómez.

4.4 Mandato de Alfonso X por el que ordena al Concejo de Burgos que cuando surjan conflictos entre los monederos y los vecinos de la ciudad intervengan los alcaldes como lo hacían en tiempos pasados. 1278. Archivo Municipal de Burgos Sec. Histórica., n. 2472. GONZÁLEZ DíEZ, 1984, 56.

Don Alfonso, por la gracia de Dios rrey de Castiella, de Toledo, Leon, de Gallizia, de Seuilla, de Cordoua, de Murçia, de Iahen e del Algarbe, al Conceio e a los alcaldes de Castiella, salut e gracia. Vi uestra carta que me enbiastes en que me fiziestes saber que por rrazon de muertes e pelea e calonnas e demandas de heredamientos que acaegen entre los omes de la villa e los

monederos, que uos los alcaldes non podiedes fazer y derecho nin iustiçia a los querdlosos por rrazon duna mi carta que tienen, en que dize que quando acaçiere que algún monedero fiziere cosa porque deua seer rrecabdado quel rrecabdedes luego, et de si quel dedes al alcalde de la mi moneda quel iudgue. Et que por esto non podedes complir la mi iustiçia, et que me pediedes merçet que mandase y lo que touiese por bien. Onde uos mando que quando acaçieren a tales querellas sobredichas que vsedes así commo usastes en tiempo del rrey don Alfonso, mi visauuelo, e del rrey don Ferrando, mi padre, e en el mio fasta aqui, e non en otra guisa nin consintades que ninguno use en otra manera e non fagades end al si non a los cuerpos e a quanto ouesedes me tornaria por ello.

Dada en Valladolid, xiiii dias de Mayo, era de mill e ccc e xvi annos. Yo Iohan Ferrant la fiz escreuir por mandato del rrey.

4.5 Carta abierta de Alfonso X por la que ordena que los monederos, los judíos y los vecinos del barrio de San Felices de Burgos tributen por las heredades pecheras que compren. Toledo, 8 de abril de 1279. Archivo Municipal de Burgos Sec. Histórica., n. 2505. GONZÁLEZ DíEZ, 1984, 84.

Don Alfonso, por la gracia de Dios rrey de Castiella, de Toledo, de León, de Gallizia, de Seuilla, de Cordoua, de Murçia, de Iahen e del Algarbe, al Conçeio e a los alcaldes e al merino de la çibdat de Castiella, cabeça del rregno e mi camara, salut e gracia. Enuiastesme dezir por uuestra carta que los monederos e los iudios e los del varrio de Sant Felizes que conpran las uuestras heredades pecheras e que non quieren pechar conuusco por ellas, e por esto que menoscabades mucho de lo uuestro, et que me pediedes merçed que mandase y lo que touiese por bien. A esto uos digo que non es derecho nin quiero que sea. Onde uos mando que fagades a todos estos sobredichos que pechen conuusco por los heredamientos pecheros que y an comprado o conpraren daqui adelante aquello que les y montare, e si dar non lo quisieren, tomad tantos de aquellos heredamientos pecheros que ellos conpraron que uala el su pecha, e uendedlos e otorgad uos de los pechos que ouieren a dar. Et aquellos que lo conpraren, fazedgelo sana uos los alcaldes can el traslado desta mi carta e can la uuestra seellada con uuestrs seellos, e yo lo otorgo e lo aure por firme, et non fagades end al.=

Dada en Toledo, ocho dias de abril, era de mill e trezientos e diez e siete annos. Yo Aparicio Perez la fiz escreuir par mandado del rrey. Roy Martinez

4.6 Mandato del infante don Sancho por el que ordena a los alcaldes y al merino de Burgos que no valga la pesquisa hecha sobre Giralt Bernalt, que estaba preso, acusado de robo en la casa del monedero Rodrigo Ibáñez, ya que el robo fue en la villa y de día, y por tanto, según el fuero de la ciudad, tenia que dar fiadores. Valladolid, 18 de noviembre de 1279. Archivo Municipal de Burgos Sec. Histórica., n. 2922. GONZÁLEZ DíEZ, 1984, 97.

De mi infante don Sancho, fijo mayor e heredero del muy noble don Alfonso, *por* la gracia de Dios rrey de Castiella, de Toledo, de León, de Gallizia, de Seuilla, de Cordoba, de Murcia, de Iahen e del Algarbe, a los alcaldes e al merino de la çidat de Castiella, salut e gracia. Bien sabedes de commo uos yo enbie mi carta sobre el pleyto que querellaua Rodrigo Yuannez, el monedero, e que dizia quel rrobaron su casa e leuaron quanto y tenia, en que uos mande que si auia des fecho pesquisa sobre ello que la acabasedes. Agora Pero Perez e Pero de Formallat, parientes de Giralt Bernalt, vinieron a mi e dirieronme que mandarades prender a Giralt (Ber)nalt e quel tenedes preso por esta rrazon, e que obrades de la pesquisa por rrazon de la mi carta. Et pidieronme que aquella carta que yo di ,en esta rrazon que fuese rreuocada, porque segund uuestro fuero manda non ay pesquisa porque Rodrigo Yuannez querelló quel fecho fuera de dia, e yo sobre esto mande a Rodrigo Yuannez venir ante mi con estos sobredichos, e demandel que me dixiese uerdad, si este rrobo quel querellaua si fuera fecho de dia e en la villa, e si lo el asi querellara a uos los alcaldes, e el dixome que si quel fecho fuera fecho de dia e en la uilla, e tal querella que diera a uos. Et yo cate la ley del uuestro libro, del titulo de las pesquisase falle que en tal rrazon non auie pesquisa, e mande iudgando que ell ome deue seer dado sobre fiadores para complir quanto el fuero mandase e que non ualiese la pesquisa. Onde uos mando luego uista esta mi carta que non vsedes de la pesquisa. Et si Rodrigo Yuannez algo quisier demandar alguno en est a rrazon o ouiere sospecha sobre alguno, fazedle uenir ante uos e complidle quanta fuero manda. Et non fagades end al, si non quanta danno e menoscabo rrecibiesen sobre esta rrazon por mengua de uos de uuestras casas ge lo mandaria entregar doblado.

Dada en Valladolid, dize ocho dias de nouiembre, era de mill e CCC e dizesiete annos. Yo Martin Domingez la fiz escriuir por mandado de Alfonso Durant, alcalde del rrey e del infante. Alfonso Durant. Roy Perez.

4.7 Carta abierta del infante don Sancho por la que ordena al Concejo de Burgos que se cumplan las cartas de su padre relativas a la obligación de pagar los monederos, y otros por las heredades pecheras; la obligación de los monederos y otros de respetar los acuerdos concejiles y de no tener derecho de asilo. 1280. Archivo Municipal de Burgos Sec. Histórica., n. 118. GONZÁLEZ DíEZ, 1984, 103

De mi infante don Sancho, fijo mayor heredero del muy noble don Alfonso, por la gracia de Dios Rrey de Castiella, de Toledo, de León, de Gallizia, de Seuilla, de Cardoua, de Murçia, de Iahen e del Algarbe, al Conçeio e alas alcaldes de Castiella, salut e gracia. Sepades que quando yo fuy en uuestro logar, vinieron a mi los alcaldes e otros omes buenos de y de la villa, et mostraronme cartas del Rrey, myo padre, en que mandaua que los monederos e los de Sant Felizes, e los iudios de y de uuestro logar, que pechasen por los heredamientos pecheros que auien complidos y en uuestro logar; et si non quisiesen pechar par ellos que los alcaldes e el meryno que tomasen dellos quanto montase el su pecho de cada vno, e que lo v1endiesen e que lo fiziesen sano a qui lo comprase can el traslado de la su carta, et con la suya dellos sellada con sus sellas. =

Et otra carta en que dize que uos le enbiarades querellar que los monederos e los de Sant Felizes e los de la Llana e los de las sus casas que el dio a la caualleria de la orden de Santa Marya de Espanna, e en la bodega dell Ospital, que non querien guardar nin tener los cotos e las posturas que uos el Conçeio ponedes. Et maguer caen algunos destos sobredichos en la calonna que uos ponedes sobresta rrazan, que la non quieren pechar. Et el meryno e los fieles que los non osades prender por ello por myedo de las penas de los preuilegios que estos loguares sobredichos tienen dell. =

Et otrosi que acaçie alas uegadas que algunos matadores, e feridores de omes, e otros malfechores que fuyen e que se ençlerran en estos loguares sobredichos. Et el merino que los non osaua ender sacar, otrosi par miedo de la pena de los preuilegios. Et a esto que uos mandaua que fiziesedes guardar e tener todas uuestras posturas e uuestrs codos en todos estos logares sobredichos, *así* como las guardades uos mismos, e que los prendiasedes por la calonna en que cayesen, *así* como a los otros vezinos de y de la villa. Et otrosi los matadores de los omes e los malfechores que los sacasedes destos logares sobredichos, et que cumpliesedes en enos aquella iustiçia que deuiedes can fuero e con derecho, e que non lo dexasedes de fazer par miedo de la pena de los preuilegios nin par otra cosa ninguna. =

Et otra carta en que dize que sobre contienda que era entre Santa Maria la Real de y de uuestro Iogar e ell Ospital del Rey de la vna parte, e uos de la otra, por rrazón que diziedes uos el Conçeio que los ganados del monasterio e del Ospital sobredicho, uos entrauan en uuestro termino e derredor de la villa, e uos fazien muchos dannos e muchos males en uuestras vinnas e en

uestros panes e en otros uestros logares do non deuién. Et ell abbadesa del monesterio e los frayres dell Ospital sobredicho, quel dixieran que ellos avien preuilegios del rrey don Alfonso, su visauuelo, e del rrey don Ferrando, su padre, en que dizle que sus ganados andidiesen saluos e seguros por do quier que los pastos fallasen, e quel dixieran que sobresto ellos e uos que dierades omes buenos de la vna parte e de la otra, que apedgasen donde a donde andudiesen los ganados, e dende adelante que non entrasen, e que lo avien amoionado e que lo avien apedgado, e quel pidierades merçed que lo mandase amoionar. Et que catando ell los dannos e los males que se leuantauan de los ganados a estos logares sobredichos, que ell que diera omes que lo amoionasen por aquellos logares por do fue apedgado, e que ge lo enbiasen dezir. Et que ell los mandarle dar sus cartas plomadas a cada una de las partes que fuesen firmes por sienpre. Et entretanto que mandaua e defendle que ningunos ganados del monesterio nin dell Ospital nin dell obispo nin de la çibdat nin de otro ninguno, que non andenentre las vinnas ninentre las mieses nin en ningun logar derredor de la villa, de los moiones adentro, sacado eude que tenle por bien que andidiesen y çient cameros e veynte cabras del conuento del monesterio sobredicho, quel dixieran que avien mucho mester e que non pudien escusar; pero en tal manera que estos çient cameros e estas veynte cabras que non andidiesen entre las vinnas nin entre las mieses nin en otro logar do danno tiziesen, mas que andidiesen por los exidos todavla gurdando que non fiziesen danno. Et mandaua que qualesquier ganados que y lo fallasen, que qualesquier de los yurados de y de logar que ponedes para tales cosas como estas, que pudiesen degollar dellas la meatad, e el pastor que los ganados y metiese, que yoguiese vn anno en el çepo. =

Agora que los alcaldes et los otros omes buenos sobredichos querellaronseme e dicen que estos sobredichos que non quieren pechar conusco por los heredamientos sobredichos. Et otrosi que non quieren estar en las posturas nin guardar uestros cotos nin las otras cosas, e que uos pasan las cartas del rrey, myo padre, que uos tenedes en esta rrazón. Et que si en rrazón del ganado o de las otras cosas que se rrazonan monesterio, los alcaldes o el merino o los uestros fieles cumpliendo aquello que el rrey, myo padre, manda, que el comendador del monesterio dicho e los otros omes desesimo logar, que uos peyndran e uos todo quanto uos fallan. Et que me pedides por merced que mandase y lo que touiese par bien. Onde uos mando a uos los alcaldes e al merino que ueades las cartas del rrey, myo padre, e que las cumplades e las fagades guardar en todo asi como en ellas dize. Et si alguno contraello quisiere pasar a prendiar al Conçeio o a uos a a qualquier uestro vezino par esta rrazon, que ge lo non consintades. Et si mester ouierdes ayuda para cumplir esto, mando al Conçeio sobredicho que uos lo ayuden a cumplir, e non fagan end al, si non a ellos e a quanta que ouiesen me tornaria por ello. =

Dada en Castiella, veynte dias de abril, era de mill e CCC e dizecho annos. Yo Domingo Martinez la fiz escreuir par mandado del infante. Diago Perez.

4.8 Mandato del infante don Sancho par el que ordena que los cogedores de los pechos respeten las exenciones del monedero don Miguel. 1281. Archivo Municipal de Burgos Sec. Histórica., n. 2473. GONZÁLEZ DíEZ, 1984, 114.

De mi infante don Sancho, fiio mayor e heredero del muy noble don Alfonso, por la gracia de Dios rrey de Castiella, de Toledo, de León, de Gallizia, de Seuilla, de Córdoua, de Murçia, de Iahen e del Algarbe, a los alcaldes e al merino de Burgos, salut e gracia. Sepades quen la merçed del rrey, mio padre, e por fazer bien e merçed a don Miguel, uezino de y de Burgos, fizle monedero e dil ende mi carta con seello colgado en que mandé que mandé e que fuese monedero que ouiese todas las franquezas e todas las libertades que los monederos an. Agora embioseme querellar e dize que los cogedores de los quel peyndran e quel fazen pechar, e esta que es contra aquella desta merçed quel yo fiz contra la libertad que an los monederos me pidie merçed que mandase y la que touiese por bien. Onde uos que non consintades a los cogedores de los pechos nin a otros monederos que y son. Et non fagades ende al ninguna manera, si non a uos me tornaria por ello. Et si alguna an tomado a peyndrado par esta rrazón, fazed ge la luego tornar, quanta danno e menoscabo don Miguel rreçibiese par mingua de uos y auedes a fazer, de la uestro ge la ma(n)daria entregar.

Dada en Iahen, dos dias de nouiembre, era de mill e CCC e Yo Roy· Diaz la fiz escriuir par mandado del infante

4.9 Mandato de Sancho IV al Concejo de Burgos por el que establece que no se puede preñar a legos por deudas a clérigos o monederos ni viceversa. 1289. Archivo Municipal de Burgos Sec. Histórica., n. 124. GONZÁLEZ DíEZ, 1984, 149.

Don Sancho, por la gracia de Dios rrey de Castiella, de Leon, de Gallizia, de Seuilla, de Córdoua, de Murçia, de Iahen e del Algarbe, al Conçeio e a los alcaldes e al meryno de Burgos, salut e gracia. Mandamos uos que daquí adelante non prendades persona de ome lego de y de la villa por debda que deua a clérigo ni monedero pues al clérigo ni al monedero non prenden por debda que deuan al lego. Otrosi mando, en rrazón de los agrauamientos que dezides que en rrazón de las posadas que toman los mios posaderos quando accaesco en uestro logar, que ningun mio posadero nin otro ome non sea osado de tomar posada en toda la villa, sinon con el y de vuestro logar. Otrosi mando que non consintades que ninguno pesquis çerrada sobre ome de la villa por carta mia que venga, otra rrazón ninguna que pueda ser. Et todas estas cosas sobredichas do por fuero a los que agora sodes, e a todos los otros queuos vernan para siempre iamás. Et porque los otros mios sellos non eran comigo, mandé seellar esta carta con el seello de la mi poridat. =

Dada en Sant Estewan de Gormaz XIII días de abril, era de CCCe XXVII annos. Iohan Mathc, camarero mayor, la mandó fazer mandado del rrey. Yo Alfonso Pérez la fiz escriuí. Iohan Mathé

4.10 Sancho IV a petición del concejo de Burgos, manda a los monederos que, cuando no labren moneda, no tengan otros alcaldes que los de la ciudad y que guarden las ordenanzas del concejo. 1289. Archivo Municipal de León. Apéndice documental, num. 1. Mandato. Traslado, en Burgos a 17 diciembre de 1290, sacado por Juan Pérez, escribano público de Burgos, autorizado por los alcaldes del rey en Burgos y a petición de Alfonso Pérez, enviado del concejo de León. Perg., 210 x 205 mm., gótica cursiva. Apéndice num. 1. Copia simple en torno al año 1800, 1 fol. Inventario 27, número 1. MARTÍN FUERTES, 1998, número 37.

Don Sancho, por la gracia de Dios rey de Castiella, de Toledo, de Leon, de Gallizia, de Seuilla, de Cordoua, de Murçia, de Iahen e del Algarue, al conçeio e a los alcalles de la çibdat de Burgos, cabeça 13 de Castiella e mi cámara, salut e gracia.

Vi vuestras peticiones que anbiastes con Pero Bonyfaz e Pero pérez, mio alcalde, e a lo que me enbiastes dezir de fecho de los monederos que dezides que non quieren venir ante uos a juizio nin quieren guardar e tener las posturas que uos ponedes e porque la çibdat sea mantenida [...] justicia [...] e vino e otras cosas para reuender. Et sobresto mando que quando labraren la moneda que ayan sos alcalles e que quando non labraren la moneda que non ayan otros alcalles sinon los de la villa; e que guarden e pongan todas las posturas que el conçeio pusieredes por que la villa sea mantenida en justicia. Et si fazer non lo quisieren, que ge lo non consintandes e que ge lo fagades guardar e tener así como los otros uestros vezinos.

Dada en Toledo, [XXVIII días] de dezienbre, era de mill e CCC e XXVII annos. Johán Matheos, camarero mayor, la mandó fazer por mandado del rey. yo Pero González la escriuí. Johán Matheos. Alfonso [Pérez]. Ferrant García.

4.11 Carta abierta de Sancho IV en la que confirma un mandato (14 de abril de 1289) al Concejo de Burgos por el que establecía que no se pueda prender a legos por deudas contraídas con clérigos o con monederos ni viceversa. 1290. Archivo Municipal de Burgos Sec. Histórica., n. 124. GONZÁLEZ DÍEZ, 1984, 151

Sepan quantos esta carta vieren, commo nos don Sancho, por la gracia de Dios rrey de Castiella, de Toledo, de Leon, de Gallizia, de Seuilla, de Cordoua, de Murçia, de Iahen e del Algarbe, viemos una nuestra carta fecha en esta guisa

(Se transcribe la carta ahora reproducida)

Et nos el rrey don Sancho, porque la carta sobredicha era en paper e el Conçeio de Burgos nos embiaron pedir merçed que ge la mandasemos dar en pargamino de cuero, touiemoslo por bien, et mandamos ende dar esta carta seellada con nuestro sello de çera colgado. Et defendemos que ninguno non sea osado de les yr contra ella en ninguna manera, ca quatuier que lo fiziese al cuerpo e a quanto ouiese nos tornaríamos por ello.=

Dada en Huepte, veynte e dos dias de agosto, era de mill e CCC.e XXVIII annos. Iohan Mathé, camarero mayor, la manda fazer par mandado del rrey. Yo Pero Gonzalez la fiz escreuir. Iohan Mathé. Roy Diaz. Ferrant Martinez

4.12 Fernando IV, bajo tutoría, otorga y confirma a los monederos de su reino todos los privilegios y cartas que tienen del Emperador y de los otros reyes, al igual que sus usos, costumbres, libertades y franquicias. 1295. Archivo Municipal de León. Apéndice documental, 51. MARTÍN FUERTES, 1998, número 55

Sepan quantos esta carta vieren, cómo yo don Fernando, por *la* gracia de Dios rey de Castiella, de Toledo, de León, de Gallizia, de Seuilla, de Córdoua, de Murçia, de Jahén, / del *Algarbe* e sennor de Molina, con consseio de la Reyna donna María, mía madre e mía sennora, e con otorgamiento *del* infante don Enrrique, mi tío e mi tutor, e de don Ruy Pérez, maestre de la caballería de la orden de Calatrava, e de don Juhán Osórez, maestre de la caballería de la orden de Santiago, e de todos los otros ricos omes / e de *los* otros omes bonos de mi corte, por fazer bien e merçed a los monederos de mio regno, a éstos que agora son e a los que seran daquí adelante, e por muchos bono seruiçios que fizieron al / rey don Alffonso, mi auuelo, e al rey don Sancho, mio padre, e a los otros reyes que fueron ante dellos e faran a mí cabadelante, otórgoles e confírmoles todos sus priuilegios e car/tas que an del Enperador e de los otros reyes que fueron ante de mí. E tengo por bien e mando que les ualan en todo segunt que en ellas se contiene e que les sean guardados en todo bien e con/plidamente. Otrossí les otorgo todos sus usos e costunbres e libertades e franquezas que las ayan e les sean guardadas bien e complidamente, assí coma meior fueron guardadas en / qualquier tienpo e en qualquier manera fasta aquí, también en lo suyo coma en los sus apaniaguados coma en las otras sus cosas. Et así lo prometf e lo juré quando fuy alçado rey. E tengo por bien que todos los priuilegios e cartas que los monederos de mio regno an, que ualan e les sean guardados en todo segunt que en ellos se contiene. Otrossf / tengo por bien que las sus libertades e las franquezas e los usos e las costunbres que les sean guradadas en todo segunt les meior fueron guardadas en qualquier tienpo que ennos / sus priuilegios e cartas dizen, ca non es mi voluntad de ge lo minguar en ninuna cosa dello, mas de ge lo guardar en todo bien e complidamente. Et mando e / deffiendo firmemente que ninguno non sea osado de venir nin de pasar contra estas cosas que les yo otorgo por esta mi carta nin de les contrallar en ninguna manera, ca qualquier / que lo fiziesse pechar mia en pena mill marauedís de la moneda nueva et a los monederos o a quien su boç touiesse todo el danno que por ende recibiesen doblado. Et a él e al quanto ouiesse me tornaría por ello. Et desto les mandé dar a los monederos esta mi carta seellada con mi sello de plomo colgado

Dada en Valladolid, doze días de / agosto, era de mill e trezientos e trenta e tres annos. Yo Sancho Benítez la fiz escriuir por mandado dei rey Johán Miguéllez

4.13 Fernando IV, bajo tutoría, otorga y confirma a los monederos de su reino todos los privilegios y cartas que tienen del Emperador y de los otros reyes, al igual que sus usos, costumbres, libertades y franquicias. 1298. Archivo Municipal de Coruña. Sección de Privilegios. VAAMONDE, 1932-4, pp. 209 ss.

Nos dom Fernando porla gra. de Dios Rey de Castiella, de Leon, de Toledo, de Galliza, de sevilla, de cordoba, de Murcia, de Jahen, del algarbe, et señor de Molina. Atodolos conçeios, juezes, merinos, alcalles, justicias, jurados, alguaziles, aportellados, et atodolos cogedores, et sobrecogedores delas monedas, et delos seruiçios, et delas fonsadas, et atodolos arrendadores, et almorajifes, de quales quier rentas que arrendare de nos, ou otros quales quier que arrendaren derechos, que ayan los conçeios o posturas de algunos pechos que derramassen entresí agora o daquí adelante que este nostro privilegio bierem Salut y gracia. Sepades quelos emperadores que fueron primero, con otorgamiento delos emperadores et delos reyes que fueron de pues aca, onde nos venimos, que lo confirmaron, tovieron por bien de franquear los monederos et delos quitar de moneda forera, et de yantar, et de martiniega, et de seruiçio, et de apellido, et de fonsado, et de fonsadera, et de pidido, et emprestido, et portazgo, et de passaje, et de todolos pechos, et de todo tributo, et de toda premia, et de toda seruidumbre, et de todolos derechos quelos otros dela tierra oviesen adar a rey o a otro sennor (...) et porque los reyes no podrien mantener los regnos amenos de aquella obra que ellos fazen.(...) Por esto tovieron todos por bien delos franquear que ffosen quitos, de toda premia, et de todo tributo, et de toda seruidumbre, et morando et quales logares ellos quisieren morar, que ninguno non oviese señorío sobrellos se non el Rey aquel que a derecho de fazer moneda, et ninguno que non oviese poder facer postura ninguna sobrellos, et postura que los conçeios poseiesen entressí. Nin fiziesen equal quier manera que la poseiesen ou a fyziesen que alos nros. monederos non los metiessen y nin fuessen tenudos aellos. (...) Et agora el Cabildo de los nuestros monederos dela Coruña embiaron sse nos querelar. dizen que algunos delos conçeios do moram et an vecindat los nuestros monederos que vos atrevedes apassar alos nros. monederos contra las franquezas, et contra sus libertades que ellos an assy como dicho es querer los fazer algunos agravamientos. Et si ponedes posturas o fazedes arrendamientos algunos entre vos, o echades algunos pechos por algunas cosas que avedes mester, que los peyndrades que esten enlas posturas, et que paguen con uusco. Et desto somos maravillado en como sodes osados delo facer en querer quebrantar las iuras et los menaies delos emperadores et delos Reyes que otorgaron las franquezas, et las libertades a los monederos, et los confirmamientos delos Reys que despues aca fueron. Et otrossí somos maravillado veyendo las cartas que los nuestros monederos tienen del Rey don sancho nuestro padre que dios perdone, en como son ningunos osados deles passar contra ellas. Por que vos mandamos acada un de vos en vuestros lugares dolos nuestros monederos ovieren vicindat o fueren moradores, que non seades osados deles passar contra sus franquezas, ni contra sus libertades, ni contra sus fueros, ni contra sus usos, ni les fagades pechar en los arrendamientos, nin en las posturas que entre vos otros posierdes, ni consintades a ninguno que los peyndre, ni les demande pecho alguno, nin fonsada, nin vayan en fonsado, nin moneda forera, nin seruiçio, nin yantar, nin martiniega, nin emprestido, nin otro tributo alguno. Et otrossí tenemos por bien que los nuestros monederos que ayam ofiçios enlas villas do moraren assi como los otros vezinos delos logares donde fuesen moradores. Et otrossí que non sean prendados por debda que ningun conçeio nin otro deba, salvo por debda conosçida o por fiadura que ayam fecho cada uno sobre ssi et que ayam parte en los comunes, et en los pastos, et en los

exidos delos lugares donde fuesen moradores que qual quier o quales quier que contra esto pasasse en ninguna cosa delas que sobre dichas son por les menguar o porles quebrantar las sus franquezas pechar nos yan en pena mill mr de oro. Ca nos conseio et con otorgamiento dela Reyna dona Maria nra madre, et del Infant don henrique nuetro tio et nro. tutor les confirmamos todolos privilegios, et cartas et franquezas et libertades et usos et costumbres que siempre ovieron desde quelas monedas sse comenzaron alabrar en tiempo de los otros Reyes que fueron fasta aqui, que les sean guardadas et tenidas en todo segund que en sus privilegios et en sus cartas dize et nos gelas confirmamos, et otorgamos todas sus franquezas segund dicho es en este privilegio. Et defendemos firmemente que ninguno sean osados deles yr, nin deles passar contra ellos en ninguna cosa si non qualquier o quales quier que gelo fiziesen pechar nos yam la pena sobredicha. Et si algunos non oviesen aquela cuantia dela pena que es puesta. Mandamos que recabde el cuerpo, et quel tome todo quanto que oviere por Recabdo et por escripto, et quello guarde para facer dello lo que nos tovieremos por bien. Otrossí nos mandamos acada uno de vos en nros lugares dolos nrs monederos moraren quelos amparedes, et quelos defendades que ninguno no les faga fuerça, nin tuerto ninguno, nin passe contra ninguno dellos en ninguna cosa. Mas los que algo les quisiere demandar que gelo demanden ante sus alcalles et quello libren, et ayan prisiones et fagan Iusticia del quela mereciere segund ellos fallaren por derecho. Et mandamos et defendemos atodolos nuestros cogedores e sobrecogedores o pesquisidores delos nros pechos. Et a los contadores que sacaren los conceios para echar mis pechos que ovieren andar a nos o los pechos que ellos derramaren entre si que non echen pecho aninguno delos nros monederos, nin gelo demanden, nin fagan pesquisa ninguna sobrellos, nin los pongan en los padrones, ca tenemos por bien que sean franqueados, et ninguno non aya pena ni premia (...).

Este he traslado dun privilegio del Rey don ffernando a quen deos perdone o qual o dito privilegio Eu Garçia Laurengo de montaos notario del Rey na Cruña vi sellado de seu sello de chumbo pendiente o qual aquí fiz tresladar de vervo a vervo et com sua horda et sennaes segundo que en el pareçia. A pedemento de ffernán sanchez de burgos, Moedeiro et por mandado et autoridade de Rº Alfonso de villa boa alcaide da Cruña, dey o dito traslado. A o dito ffernán sanchez eno qual treslado pus meu nome et meu Signal nove dias de febreiro Era de mill e trescientos lxx et quatro anos et Eran presentes por ts. John yurado Martín bernaldez cligo, Iohan dias tendeyro, affon boron et Rui leiro Beyto fernandes et affon bernaldes moedeyros, francisco eans cligo, fernan affon de loureiro, et fernan de ferreyro et outros.

4.14 Carta de Jaime II de Aragón, reconociendo y confirmando los privilegios adquiridos durante el reinado de Castilla sobre la ciudad de Murcia, por los monederos de la ceca de la misma ciudad. 1301. Archivo de la Corona de Aragón, reg. 198, fol. 243r-243v. TORRES FONTES, 1973, t. III, pp. 142-143.

Nouerint vniuersi quod nobis Jacobo, Dei gratia regi Aragonum, etc. fuit pro parte monetariorum ciuitatis et regni Murcie humiliter ut supplicatum ut priuilegia, donationis, libertades et franchitates ac quaslibet alias concessionis ab illustribus regibus Castelle predecessoribus nostris in dicto regno Murcie, dictis monetariis indultas et concessas, laudare, approbare, concedere et confirmare, de benignitate regia dignaremur. Nos, igitur, eorum suplicationibus condescendentes benigne, per nos et nostros, aludamus, approbamus, concedimus ac etiam confirmamus monetariis surpadictis et eorum cuilibet, priuilegia, donationes, libertades et franchitates ac alias concessionis a dictis regibus Castelle prefatis monetariis Murcie indultas et concessas et omnia et singula in eis contenta, prout priuilegiis, donacionibus, libertatibus et franchitatibus ac concessionibus ipsis melius hactenus vsi sunt et vtuntur monetarii surpadicti, mandantes per presens priuilegium procuratori regni Murcie necnon baiuulo eiusdem regni et aliis officialibus et subditis nostris presentibus et futuris, quod predictam laudationem, approbationem, concessionem et confirmationem nostram firmam habeant, et obseruent et faciant ut continetur superius inuiolabiter obseruari et non contraueniant nec aliquem contrauenire permitant aliqua ratione. Datum Murcie Vº kalendas februarii anno Domini Mº CCCº Bernardus Boneti ex petitione prouisa. Cignum Jacobi Dei gratia regis Aragonum etc. Testes sunt Jacobus, dominus de Xerica. Dalmacius de Castronouo. R. de Urgelo, Bernardus de Crudiliis, Franciscus Carrocci

4.15 Fernando IV manda a los jueces de León que vean una carta suya anterior y la cumplan en lo tocante a la exención de los monederos y de otros que pretendían eximirse de pechos, metiéndose en lugares privilegiados o haciéndose mayordomos de clérigos. 1303. Archivo Municipal de León. Apéndice documental, num. 3. MARTÍN FUERTES, 1998, número 67

Don Ferrando, por la graçia de Dios rey de Castiella, de Leon, de Toledo, de Galizia, de Seuilla, de Cordoua, de Murçia, de Jahén, del Algarbe e sennor / de Molina, a los juyzes de la çibdat de Leon o a qualquier dellos que esta / carta uier, salud e graçia.

Sepades que el conçeio de y de Leon me en/biaron dezir que ay muchos omes y en la villa e en el término de los / mays ricos que eran sus pecheros e solian pechar con ellos en los pechos / e en las otras Cosas que auían a fazer. Et agora que se meten en los lo/gares priuilegiados e se fazen mayordomos de clérigos e guareçen con / el conçeio e fazen sus mesteres e sus mercaderias e non quieren pechar / nin fazer vezindat con el conçeio. Et otros muchos que ganaron e / ganan priuilegios e cartas de la mi çançellería en que los fiz míos mone/deros por encobrirsse de los pechos, non labrando yo moneda nin / me siruiendo en ella. Et por esta razon que se yerma la villa / de los pecheras e / los que y fincan que lo non pueden sofrir e esto que es / grand mfo desseruicio. Et sobresto que /es mandé dar mi carta en que / mandé que estos a tales que pechassen con el conçeio, e agora que los mone/deros ganaran otras cartas contra ello, et enbiáronme pedir merçet / que mandasse y / lo que touiesse por bien. Porque uos mando luego, uista / esta mi carta, que veades la otra carta que yo di al conçeio en esta / razon e conplirla en todo segunt que en ella diz. Et non / lo dexedes / de fazer por carta que uos muestren que contra ello sea. Et non faga/des end /a/, si non a uos e a / los que ouiéssedes me tornaría por ello. / La carta leyda dátgela.

Dada en Toro, tres días de dezienbre, / era de mill e ccc e xliiii annos. Yo Garçfa Ferrández la fiz escriuir /por mandado del rey. Archidiaconus Astoricensis. Johan Rodríguez vista.- Garçfa Ferrández

4.16 Alfonso XI establece la obligación de contribuir de los monederos que labran la moneda de continuo. 1335. Archivo Municipal de León. Apéndice documental, num. 5. MARTÍN FUERTES, 1998, número 99

Don Alfonso, por la graçia de Dios rey de Castiella, de León, de Toledo, de Gallizia, de Seuilla, [de Córdoba], de Murçia, / de Jahén, del Algarbe e sennor de Molina, a uos Gonçalo Pérez de Salamanca, nuestro juyz en la çibdat de León, o a qualesquier / otros juyz o juyzes, alçalle o alçalles, que [y] fueren por nos o por vos agora e daqui adelante, salut e graçia.

Bien sa/bedes en cómmo nos, a pedimiento del conçeio de y de la dicha çibdat, mandamos por nuestras cartas que todos los vezinos e / moradores dende (e) todos los otros que moran en el término e en el alfoz de la dicha çibdat, que vienen e deuen y venir /a fazer derecho e reçeibir derecho, que pagassen en el uuestro salario, segund que mas conplidamente se contiene en las / dichas nuestras cartas. E agora Martín Sanchez cauallero e Alfonso Gonzalez, procuradores del conçeio de y de la dicha çibdat, vinieron /a nos e mostraronnos en cómmo el dicho conçeio an de fuero que todos los que vien en a juyzio a la dicha çibdat que / deuen pagar en el dicho salario.

E que algunos vezinos de y de la dicha çibdat e del término que non quieren pagar en el dicho / salario porque son monederos, maguer que non labraron

4.17 Alfonso XI establece la obligación de contribuir de los monederos que labran la moneda de continuo. 1338. Archivo Municipal de Coruña, Sección de Privilegios. BAAMONDE, 1932-4, pp. 215-216.

Don Alfonso (...) sepades que Pero Delgado por nombre del concejo y dela villa que se nos querello et dis que los nuestros monederos que son y vesinos que non quieren pechar con ellos en los pechos (...) por Rason de las merçedes que los Reyes onde nos benimos et nos fisiemos a los nuestros monederos en que les quitamos de todos los pechos que anos oviesen adar en qual quier manera et en esto quel dicho concejo Resiben grant agravio et que han perdido et menoscabado mucho de lo suyo et pedionos merçet que mandasemos y lo que toviesemos por bien. Por que vos mandamos a los dichos monederos que pechen con el dicho conçejo en la alcavala et pechos et derramamientos et en la caja que el alcalde que libra los pleitos del dicho conçejo et los suyos en todas las otras cosas quel dicho conçejo ha menester para nro. serviçio et delos vesinos della asi como cada uno delos otros vesinos pecha en ellos por el algo que y oviere et non lo dejades de faser por carta nin cartas de Juan Fremoso nro monedero nin otro ninguno gane que contra esta sea nin por privilegios que los dichos monederos tengan nin por otra Rason ninguna et non fagades ende al por ninguna manera sopena dela nuestra merçet et de cient maravidis dela moneda nueva acada uno (...).

4.18 Pedro I, a querella del concejo de León, manda a los jueces de la ciudad que, en cumplimiento de lo dispuesto por un capitulo de las Cortes que hizo en Valladolid, inserto, obliguen a todos los vecinos y moradores en la ciudad y su alfoz a pagar los pechos y derramas concejiles; y que a los que se dicen privilegiados o exentos, que los emplacen a comparecer ante la audiencia real. 1352. Archivo Municipal de León, 154. MARTÍN FUERTES, 1998, 172.

Don Pedro, por la graçia de Dios rey de Castiella, de Leon, de Toledo, de Gallizia, de Seuilla, de Cordoua, de Murçia, de Jahén, deI Algarbe, de Algezira e sennor de Molina, a /os juezes / de la çibdat de Leon que agora y son o seran daqui adelante o a qualquier de uos que esta mi carta vierdes, salud e graçia.

Sepades que /os omes buenos que an de uer fazienda del conçejo de /a / çibdat de y de Leon se me querellaron e dizen que, quando acaesçe que an de fazer algunos derramamientos para algunas /os as que cumplen al dicho conçejo, que non quieren pagar en ellos los mas / de /os moradores de /a dicha çibdat e otros que moran en la alfoz e término de la dicha çibdat, diziendo que /os vnos son apaniguados de clérigos e /os otros monederos e los otros escusados del / obispo e de su iglesia e de /os abades e de /as orden es e otros que se llaman fijosdalgo e otros asentados e de encomiendas, /assi que tan pocos son /os que fincan para pechar que non pueden conplir nin fazer / aquellas cosas que son /mio serviço e pro comunal de la dicha çibdat. E pidiéronme merçed que mandase guardar lo que yo ordené en esta razon en los pechos conçejales. E vos bien sabedes / que en las cortes que fiz en Valladolid toue por bien e mandé que todos estos sobredichos que pechas en los pechos conçejales segunt se contiene en el ordenamiento que fiz en esta razon, / el qual es éste que se sigue:

A lo que dizen que en muchas de las çibdades e villas e lugares de Castiella e de Leon e de Gallizia e en sus alfozes e términos que moran muchos omes legos que son casados e otros que lo non son e que beuen las aguas e pasçen las yerbas de los exidos con sus ganados e cortan los montes e que se aprouechan de los lugares onde moran conprando e vendiendo asi conmo los otros / vezinos, e que non quieren pechar con los conçejos de aquellos lugares do moran e do son alfozteros en los pechos e derramamientos que fazen entre sy para /mio serviço e pro comunal de los dichos conçejos. E que los vnos / se llaman priuilegiados e los otros asentados e otros encomiendas algunos otros familiares escusados de clérigos e de ordenes e de otros monederos, e algunos otros que se llaman fijosdalgo, en guissa que por / esto los que fincan para pechar non pueden conplir nin fazer aquellas cosas que son /mio serviço e pro comunal de los dichos lugares porque dizen que son muy pocos. E pidiéronme merçed que non consienta que pasen es/to assy e que mande que paguen todos los sobredichos e cada vno dellos en los dichos pechos e derramamientos, quando acaesçier, e que fagan vezindat. A esto respondo que tengo por bien que todos los sobredichos / que pechen en los pechos conçejales; pero que sy algunos destos atales an derecho por que non deuan pechar, mando que sean enplazados para an te /mi que los yo mande oyr e librar conmo la mi merçed fuere e falla/re derecho.

Por que vos mando que guardedes e cunplades todo esto sobredicho en la manera que dicha es. E non fagades ende al, so pena de la mi merçed e de seysçientos marauedis desta moneda que a/gora corre a cada vno. E de conmo esta mi carta vos fuere mostrada e la cunplierdes, mando so la dicha pena a qualquier escriuano publico que para esto fuer llamado que dé en de al que uos la mostrare tes/timonio signado con su signa por que yo sepa enconmo conplides /mio mandado. La carta leyda, ditgela. Dada en Leon, treynta dias de junio, era de mill e trezientos e nouenta annos. / Johán Estéuanez, notario del regno de Leon por don Vasco, obispo de Palençia, la mando dar porque fue assi librado en el audiencia. E yo Gonçalo Royz, / escriuano del rey, la fiz escriuir par su mandado. / Fernand Pérez vista.- Aluar Ferrández. (En la plica) Martin Ferrández

4.19 El cabildo de los obreros y monederos de la ciudad de León otorga y reconoce haber recibido de Alvar Pérez, morador en Fontanil de los Oteros, nieto del monedero difunto Alfonso Pérez, la yantar y los demás derechos exigidos para ser reconocido como compañero natural de moneda por todos los cabildos de obreros y monederos del reino. 1359. Archivo Municipal de León, 169. MARTÍN FUERTES 1998, 187.

Sepan quantos esta carta vieren conmo nos el cabildo de los obreros e monederos de la çibdat de Leon otorgamos e conosçemos por esta carta que / resçebimos de uos Aluar Pérez, morador de Fontanil de Oteros de Rey, nieto de Alfonso Pérez, monedero, nuestro companero que fue, la yantar e todos los / derechos que nos auiedes a dar /assi conmo nieto de companero naturaI de moneda. Por que dezimos de parte de nuestro sennor el rey e roga/ mos de la nuestra a todos los cabillos de /os obreros y monederos del sennorio del dicho sennor rey e a [los] maestros e a los guardas e a los / alcalles que cada quel dicho Aluar Pérez acaesçier en qualesquier de uestros cabillos, que lo resçibdades e ayades por companero natural de moneda / e lle dedes cuento e argento e todos sus derechos bien e conpridamiente /assi conmo dierdes e sodes tenudos de dar a los otros conpa/neros obreros e monederos que son naturales de moneda; e non lle sea fecho embargo alguno por razon de yantar, ca nos otorgamos / e conosçemos que la resçebimos dél en dineros por quanto nos con él auenimos e somos dél bien pagados. E porque esto sea firme e / non venga en dubda e uos seades desto çiertos, nos el cabillo sobredicho diemosle esta carta seellada con nuestro seello pendiente, / e por mays firmედunbre roguemos a Bartolomé Gutiérrez, notario publico del conçejo de la dicha [ç]ibdat de Leon, que feziere escriuir esta / carta e la signase con su signo.

Fecha en la dicha çibdat de Leon, diez e seys dñas de dezenbre, era de mill e trezientos e no/uenta e siete annos. Testimonios que fueron presentes: Gonçalo Benéitez e Fernand Gonçalez e Suer Martínez e Ruy Pérez e Lucas Rodríguez e Alfonso Ferrnandez, / fijo de Fernand Alfonso, monederos moradores en Leon, e otros. E yo Bartolomé Gutiérrez, notario sobredicho,

fuy presente a esto que dicho / es e al dicho ruego fiz escriuir esta carta para el dicho Aluar Pérez e fiz en ella mfo signo que es tal (*signa*) en / testimonio de verdat.

4.20 Enrique II manda al concejo de Leon y a todos los jueces, oficiales y justicias de sus reinos que guarden y cumplan las franquezas, mercedes, libertades, usos y costumbres otorgadas por los emperadores y reyes antepasados a los monederos del reino, porque él se las confirma, eximiéndoles de toda servidumbre y de todo tributo, de todo pecho y derecho real, señorial o concejil, y concediéndoles otros privilegios y exenciones que se exponen detalladamente. 1369 en adelante.

A) concesión, dada en Toro el 28 de noviembre de 1369. Archivo Municipal de León, 254. MARTÍN FUERTES 229

En el nonbre de Dios Padre e Fijo e Spiritu Santo, que son tres personas e vn Dios verdadero que viue e regna por sienpre jamas, e de la bienauenturada Virgen / gloriosa Santa Maria, su madre, a quien nos tenemos por senora e por abogada en todos los nuestros fechos, e a onrra e a seruicios de todos los santos de la corte çelestial. Parque es natural casa que ta do ome que bien faze quiere que ge la lieuen ade/lante e que ge se non oluide nin se pierda, e conmoquier que canse e mengue el curso de la vida deste mundo aquello es la que finca en renenbraça par él al mundo e este es bien guiador de la su alman ante Dios; e par non caer en oluido la mandaron los / reyes poner en escripto par sus priuillejos, parque los otros reyes que regnassen después dellos e touiesen el su lugar fuesen tenudos de guardar aquello (e) de la leuar adelante, confirmandolo por sus priuillejos. Nos, vien do quanta nos cumplen / los monederos que labran la moneda porque es mantenimiento de los pueblos de los nuestros regnos, tenemos par bien que ayan franquezas e libertades.

Por ende nos catando esto queremos que sepan par esta nuestra carta todos los omes que agora son / o seran de aqui adelante conmo nos don Enrrique, por lagraçia de Dias rey de Castiella, de Leon, de Toledo, de Gallizia, de Seuilla, de Cordoua, de Murcia, de Iahén, del Algarbe, de Algezira e sennor de Molina, al conçejo e a los alcalles e / al meryno de la muy noble çibdat de Leon e a los juezes e omes buenos que auedes de veer e ordenar fazienda del dicho conçejo, e a todos los otros conçejos, alcalles, merynos, juezes, jurados, justicias, alguaziles, maestros, priores, comendadores e / sos comendadores, alcaydes de los castillos e casas fuertes e a todos los otros aportellados de todas las çibdades e villas e lugares de nuestros regnos, o a qualquier o a qualesquier de vos que esta nuestra carta vierdes o el traslado della signado de escriuano pu/blico, salud e graçia.

Sepades en conmo los enperadores e los reyes que fueron primero, con otorgamiento de los pueblos e de los ricos omes e de los ynfançones e caualleros, touieron por bien de franquear los monederos e de los quitar de moneda forera e de yantar e / de [martiniega] e de seruicios e de pedido e de hueste e de fonsadera e de yr e de enbiar en fonsado e de enpréstidos e de portadgos e de diezmos e de pasaje, peaje e de ronda e de castellerfa e de sueldos e de toda siruidunbre e de toda premia / e de todo tributo e de todos los otros pechos e derechos que los otros de la nuestra tierra qui es en a dar a rey o a otro sennor qualquier o que vosotros los conçejos derramasedes entre uos para qualesquier cosas que ouiésedes menester, porque sennadadamente siruen / a los reys e a los ricos omes e a los perlados e a los ynfançones e a los caualleros e a los de las çibdades e a los otros omes de los pueblos e de los lugares de nuestros regnos, a cada vnos en su [estado]. E otrosy los reyes non podrian mantener los regnos / a menos de aquella obra que ellos fazen. E otrosy los pueblos non podrfan conplir lo que ouiesen mes ter nin se podrian mantener a menos de moneda. E por el gran trabajo e por el muy grant afan que toman en labrarla e por el [grant] / peligro a que se paran e por la muy grant lealtad e fialdat que en su ofiçio han de fazer a los reys e a los pueblos, por esta touieron por bien e por aguisado de les fazer estas merçedes e franquezas que sobredichas son sin ningunas con/diçiones e sin ningun enganno, de que les dieron los reyes e los enperadores sus cartas e sus priuillejos en esta razon con otorgamiento de los ricos omes e de los perlados e de los çibdadanos e de los pueblos, que les fuesen tenidas e guardadas / bien e conplidamente para sienpre jamas a ellos e a los que ouiesen a venir dellos. E otrosy de conmo les dieron que ouiesen sus alcalles de entre sy que les judgasen los pleitos e las otras cosas que acaesçiesen entre ellos o de otros algunos que alguna deman/da o otra querrella en qualquier manera ouiesen dellos. E de conmo les dieron que feziesen justicia de los que se atreuiessen a falsar las monedas quando los po dies en alcançar e en los otros que feziesen alguna cosa que taniесе contra la leal/tad del ofiçio de la moneda por que meresçiesen auer alguna pena o alguna calonia o justicia por el fecho que feziesen, segund que ellos fallasen por fuero e por derecho segunt vso e costunbre de moneda. E de conmo les dieron que los sus alcalles que / oviesen prision apartada para esto. E de conmo los franquearon que non fuesen presos los sus cuerpos por ningunas debdas queduevan, por razon que sy ellos fuesen presos podrian fazer tal cosa contra la lealtad e fialdad del ofiçio de la moneda / por la muy grant premia que les dari an algunos de aquellos que los touiesen en su poder, que seria grant deseruiçio de los reyes e muy grant danno de todos los de la tierra. E otrosy de conmo los franquearon que los sus ganados que andudiepsen saluos e seguros por nuestros regnos e pasçiesen las yeruas sin pena e sin calopnia ninguna, salua los panes e las vinnas. E otrosy conmo los franquearon que las sus posadas do qualquier dellos morasen que non posasen ningunos / posadores contra su voluntad, seyendo nos en la çibdat o villa o lugar o non seyendo do ellos o qualquier dellos morasen. E por esta touieron por bien e por derecho todos en vno, segunt dicho es, de les fazer estas franquezas e estas / libertades. E otrosy les dieron que ouiesen ofiços en las çibdades e villas e lugares do moraren e que ninguno non ouiese sennorio sobre ellos synon rey, aquel que ha derecho de fazer moneda, e que ninguno non ouiese poder de fazer postura ninguna / sobre ellos; e que postura ninguna nin alguna que los conçejos do ellos morasen e qualquier dellos feziesen e posiesen entre sy en qualquier manera que la feziesen o la posiesen, que a los monederos que los non posiesen y e ni fuesen tenidos / a las dichas posturas nin alguna dellas. E esta les juraron todos en vno con muy grandes juras e con muy grandes omenajes por sy e por todos los que ouiesen a venir dellos, e que les fuesen tenidas e guardadas bien e conplidamente / para sienpre jamas labrando moneda o non labrando moneda. E agora los nuestros monederos pediéronnos merçed que les mandasemos guardar todas las cosas sobredichas e cada vna dellas.

Por que vos mandamos por esta nuestra carta o/ por el traslado della signado conmo dicho es a todos los conçejos, alcalles, juezes, merynos, alguaziles, maestros, priores, comendadores e sos comendadores, alcaydes de los castillos e casas fuertes e a todos los otros aportellados e a los portadg/ ueros e peajeros e dezmeros e sobredezmeros de todas las çibdades e villas e lugares de nuestros regnos, asy regalengos conmo abadengos e solariegos e behetrías e de otros sennorios qualesquier, e a los cogedores e sobrecogedores e / arrendadores e pesquisidores e enpadronadores e a otros qualesquier o qualquier de vos que los nuestros pechos e derechos cogierdes o recabdardes o a los que cogeran o recabdaran en qualquier manera agora e de aqui adelante en renta o en fialdat en / qualquier çibdat e villa o lugar de los nuestros regnos do los nuestros monederos moraren o an heredamientos o otros algos algunos en qualquier manera, que non demandedes nin prendedes a los nuestros monederos nin alguno dellos por razon / de los pechos sobredichos nin por alguno dellos e mager leuedes cartas de la nuestra çançilleria o del nuestro sello de la paridat o aluala firmado de nuestro nonbre en que se contenga que ningunos non sean escusados en los pechos e tributos que uos en/ biarnos pedir o vosotros derramardes entre vos mesmos para algunas cosas que ayades mester por cartas nin por priuillejos que tengan. E mandamos que los nuestros monederos nin alguno dellos que non sean prendados nin tomados alguna cosa de / sus bienes por los dichos pechos nin por alguno dellos, nin pechen en ellos nin las duennas biudas que fueron mugeres de monederos, nin les prendedes nin tomedes ninguna cosa de lo suyo por razon de los pechos que sobredichos son nin por otra razon / alguna por las tales cosas. E sobresto mandamos a los nuestros posaderos o a qualquier otro posador que nin den nin repartan posadas en las casas do moraren qualquier de los nuestros monederos; e sy algunos y quiesieren posar contra su voluntad, / mandamos al nuestro adelantado o al nuestro alguazil de la nuestra corte o a qualquier

alcalde o meryno de la çibdat o villa o lugar do esta acaesçiere que non consientan que posen ninguno nin algunos en las casas do moraren los monederos nin / alguno dellos contra su voluntad. E otrosy mandamos que puedan traer sus ganados por los nuestros regnos saluos e seguros sin pena e sin calopnia pasçiendo las yeruas, non faziendo danno en los panes nin en las vinnas. / E otrosy mandamos a los juezes e alcalles de qualquier çibdat, villa o lugar de nuestros regnos que quando acaesçiere que algunos ayen demanda alguna contra algund monedero por razon de debda o de otra cosa qualquier, que les non fagan / premia por que respondan an te ellos nin ante qualquier dellos nin les manden prender los cuerpos nin les demanden fiadores que alguna cosa les quesieren de/mandar que ge lo demanden antes sus alcalles, labrando moneda o non labrando moneda. Ca las franquezas e merçedes e libertades e vsos e costunbres que les fezieron los enperadares e los reyes onde nos venimos non ge los fezieron por / tiempo signalado, mas que las ouiesen por sienpre jamas ellos e los que ouiesen a venir dellos. E otrosy qualquier que alguna cosa deua a los monederos o a qualquier dellos, que los fagades paresçer ante vos; e sy bienes non ouier de la / quantia, que les fagades dar fiadores; e sy non ouieren fiadores, que los mandedes prender los cuerpos fasta que los paguen, que non es derecho que ayen tamana libertad los que non son priuillejados como los monederos que lo son de grant tiempo aca. E / otrosy mandamos que ningund monedero nin los sus bienes que non sean prendados par debda que vn conçejo deua a otro nin vn ome otro, nin por otra debda ninguna quel conçejo dellugar do ellos fueren vezinos deuan, saluo por su debda / que ellos o qualquier dellos deuan por sy mesmos, seyendo primeramente librado por fuero e por derecho por do deuieren.

E sobresto mandamos a Pero Suarez de Quinones, nuestro adelantrado mayor en tierra de Leon e de Asturias, oal meiryno o / meirynos que par nos o por él andudieren en las merindades de tierra de Leon e de Asturias agora e de aquí adelanten o a qualquier otro meiryno o adelantrado de nuestros regnos o a qualquier juez, alcalde o merino o jurado de los nuestros regnos que agora /son o seran de aquí adelante e a qualquier o qualesquier dellos que sy alguno o algunos quesieren yr o pasar contra los nuestros monederos o contra qualquier dellos las razones sobredichas nin en alguna dellas, que ge lo non consientan e que guarden / e anparen e defiendan a los dichos monederos o a qualquier dellos en las dichas franquezas e libertades e en cada vna dellas. E otrosy mandamos a qualquier adelantrado o meyrino de los nuestros regnos que sy alguno de los alcalles / de qualquier çibdat o villa lugar de nuestros regnos quesiere yr o pasar contra los dichos monederos o contra alguno dellos contra alguna cos a de lo que dicho es, que ge lo non consientan nin prenden nin tomen ninguna alguna cosa / de los dichos monederos nin de alguno dellos por su mandado, nin prendan el cuerpo a ningund monedero par debda que deua nin por otra razon alguna, salua sy los alcalles de los monederos o alguno dellos ge lo enbiaren mandar. / E los vnos nin los otros non fagades ende al por ninguna manera, so pen a de la nuestra merçed e de diez mill maravedís desta moneda vsual a cada vno. Otrosy confirmamosles todos los priuillejos e cartas de merçedes e de franquezas e / de libertades que ellos an de los reyes onde nos venimos e mandamos que les sean guardadas e mantenidas en todo segunt que en ellas e en cada vno dellas se contién. E qualquier o qualesquier par quien fincar de lo asy / fazer e conplir e contra esta que dicho es fuer en todo o en alguna cosa dello, mandamos al ome que esta carta mostrare o el traslado della signado conmo dicho es que vos enplazen que parescades ante nos, del día que vos / enplazare a quinze días so la dicha pena a cada vno, a dezir por quaI razon non conplides nuestro mandado. E desto les mandamos dar esta nuestra carta sellada con nuestro sello de plomo colgado.

Dada en Toro, veynte e ocho / días de nouiembre, era de mill e quatroçientos e siete annos. Yo Alfonso Martfnez la fiz escriuir por mandado deI rey. Iohan Martfnez. Alfonso Garçfa vista. Iohan Fernandez. Johan Nunez. Alfonso Pérez. Johan Martinez. Diego Ferrnandez. Johan Fernández...

B) confirmación, cortes de Burgos, 12 de agosto de 1379 Archivo Municipal de León, 254. MARTÍN FUERTES 254

Sepan quantos esta carta vieren conmo nos don Johan, por la graçia de Dios rey de Castilla, / de Leon, de Toledo, de Gallizia, de Seuilla, de Córdoua, de Murçia, de Jahén, del Algarbe, de Algezira e sennor de Vizcaya e de Molina, vimos vna carta del rey don Enrrique, nuestro padre que Dios perdone, escripta en pergamenio de cuero e / sellada con su sello de plomo colgado, el thenor de la quaI es éste que se sigue:

(Sigue la anterior)

E agora el / cabillo de los monederos de la çibdat de Leon enbiaronnos pedir por merçed que les confirmasemos la dicha carta del dicho rey nuestro padre, que Dios perdone, en todo bien e conplidamente. E nos el sobredicho rey don Johan, por les / fazer bien e merçed, touiémoslo por bien e otorgamos e confirmamosles la dicha carta del dicho rey nuestro padre e mandamos que les vala e les sea guardada bien e conplidamente en todo segunt que en ella se contién e / segunt que megor e mas conplidamente le fue guardada en tiempo de los reyes onde nos venimos e del dicho rey nuestro padre. E defendemos firmemiente que algunos nin alguno non sean osador de les yr nin pasar contra ella /nin contra parte della por ge la quebrantar nin menguar en alguna casa en ningund tiempo par alguna manera, sa la pena que en la dicha carta se contiene; sy non qualquier o qualesquier que contra ello o contra parte dello les fuese o pasase / avería la nuestra yra e demas pecharnos ya en pena mill maravedís desta moneda vsual cada vno por cada vegada que contra ello les fuese o pasase, e al dicho cabillo de los monederos o a quien su boz touiere todos los dannos e / mensocabos que por ende resçebiesen doblados. E demas por qualquier o qualesquier por qui en fincar de los asy fazer e conplir, mandamos al ome que vos esta nuestra carta mostrar o el traslado della signado de escriuano publico que los enpla/zen que parescan ante nos doquier que nos seamos, del día que los enplazar fasta quinze días primeros siguientes, so la dicha pena a cada vno, a dezir par quaI razon non cunplen nuestro mandado. E de conmo esta nuestra carta les fuer mostrada / e los vnos e los otros la conplierdes, mandamos sa la dicha pena a qualquier escriuano publico que para esto fuer llamado que dé ende al que vos la mostrar testtimonio signado con su signo porque nos sepamos en conmo cunplen nuestro / mandado. E desto les mandamos dar esta nuestra carta escripta en pergamenio de cuero e sellada con nuestro sello de plomo colgado.

Dada en las cortes que nos mandamos fazer en la muy noble çibdat de Burgos, cabeça de Castilla / e nuestra camara mayor, doze días de agosto, era de mill e quatroçientos e diez e siete annos. Yo Luys Ferrnandez la fiz escriuir por mandado del rey.

Martín Yannes vista. Johan Fernandez. Aluar Martfnez, thesaurarius. Alfonso Martínez...

C) confirmación, Madrid, 20 de abril de 1391, Archivo Municipal de León, 254. MARTÍN FUERTES 290

Sepan quantos esta carta vieren conmo yo don Enrrique, por la graçia de Dios rey de Castiella, de Leon, de Toledo, de Gallizia, de Seuilla, de Cordoua, de Murçia, de Jahén, deI Algarbe, de Algezira e sennor de Vizcaya e de Molina, vy vna carta del rey / don Johan, mi padre e mi sennor, que Dios dé Santo Parayso, escripta en pegamenio de cuero e sellada con su sella de plomo colgado, fecha en esta guisa:

(Sigue la anterior)

E agora / el cabillo de los monederos de la dicha çibdat de Leon enbiéronme pedir merçed que les confirme la dicha carta e ge la mandase guardar e conplir. E yo el sobredicho rey don Enrrique, con acuerdo de los del mi Con/sejo, por fazer bien e merçed al dicho cabillo de los monederos de la dicha çibdat de Leon, tuuelo par bien e confírmole la dicha carta e la merçed en ella contenida; e mando que les vala e sea guardada segunt que mejor / e más conplidamente les valia e fue guardada en tiempo deI rey don Enrrique, mi avuelo, e del rey don Johán, mi padre e mi sennor que Dios perdone, o en el tiempo de qualesquier dellos en que mejor les valia e / fue guardada. E defiendo firmemente que ninguno non sea osado de les yr nin pasar contra la dicha carta confirmada en la manera que dicha es nin contra lo en ella contenido nin contra parte della para ge la / quebrantar en algund tiempo nin por alguna razan, ca qualquier que lo feziere averia la mi yra e pecharme ya la pena contenida en la dicha carta e al cabillo de los dichos monederos o a quien su boz / touiese todas las costas e dannos e menoscabos que por ende resçebiesen doblado. E demás mando a todas las justicias e ofiçiales de los mis regnos do esto acaesçier, asy a los que agora y son conmo / a los que serán de aqui adelante e a cada vno dellos, que ge lo non consyentan, mas que los defiendan e anparen con la dicha merçed en la manera que dicha es; e que prenden en los bienes de aquellos que contra ello vinieren / por la dicha pena e la guarden para fazer della lo que la mi merçed fuere e que emenden e fagan emendar al dicho cabillo de los dichos monederos o a quien su boz touiere todas las dobladas, conmo dicho es. E demás por qualquier o qualesquier por quien fincar de lo asy fazer e conplir, mando al ome que esta mi carta les mostrare o el traslado della signado de / escriuano publico sacado con abtoridat de juez o de alcalle que los enplaze que parescan ante mi en la mi corte, del día que los enplazare a quinze dias primeros siguientes, so la dicha pena a cada vno, a dezir / par la quaI razan non cunplen mi mandado; e mando so la dicha pena a qualquier escriuano publico que para esta fuer llamado que dé en de al que la mostrare testimonio signado con susigno. E desto les / mandé dar esta mi carta escrita en pergameno de cuero e sellada con mi sello de plomo colgado. La carta leyda, dátgela.

Dada en las cortes de Madrid, veynte dias de abril, anno del nascimiento / del nuestro sennor Jhesu Christo de mill e trezientos e nouenta e vn annos. Yo Iohán Ferrández de Rueda la fiz escriuir por mandado de nuestro sennor el rey e de los del su consejo.

Johannes abbas vista.- Gomez Ferrández.

4.21 Enrique II manda que se guarden y cumplan las franquezas, mercedes, libertades, usos y costumbres otorgadas por los emperadores y reyes antepasados a los monederos del reino. Referido a Burgos. 1366 en adelante.

A) Concesión, Burgos, 12 de abril de 1366. Archivo Histórico Nacional. MORENO, 1977, número 1.

B) confirmación, dada en las Cortes de Burgos, 7 de febrero de 1367. Archivo Histórico Nacional. MORENO, 1977, número 2.

C) confirmación, dada en las Cortes de Burgos, 6 de agosto de 1379. Archivo Histórico Nacional. MORENO, 1977, número 4.

D) confirmación, dada en las Cortes de Madrid, 15 de diciembre de 1393. Archivo Histórico Nacional. MORENO, 1977, número 5.

E) confirmación, dada en Valladolid, 22 de enero de 1420. Archivo Histórico Nacional. MORENO, 1977, número 6.

F) confirmación, dada en Segovia, 3 de marzo de 1455. Archivo Histórico Nacional. MORENO, 1977, número 7.

G) confirmación, dada en Ávila, 22 de septiembre de 1455. Archivo Histórico Nacional. MORENO, 1977, número 8.

H) confirmación, dada en Toledo, 15 de abril de 1477. Archivo Histórico Nacional. MORENO, 1977, número 9.

4.22 Enrique II manda que se guarden y cumplan las franquezas, mercedes, libertades, usos y costumbres otorgadas por los emperadores y reyes antepasados a los monederos del reino. Referido a Cuenca. 1369 en adelante.

A) Concesión, Toro, 6 de noviembre de 1369. Archivo Municipal de Cuenca 101.

En el nonbre de Dios, Padre, Fijo e Espiritu Santo, que son tres personas e un Dios verdadero, que bive e regna por sienpre jamas, e / de la Bienaventurada Virgen Gloriosa Santa Maria, su Madre, a qui en nos tenemos por sennara e por abogada en todos nuestros fechos, e a honrra e servicio de todos los santos e las santas de la Corte Celestial.

Porque es natural cosa que todo omne / que bien faze que quiere que ge lo lleven adelante [e] que se non olvide nin se pierda, e commo quier que canse e mengue el curso de la vida deste mundo, aquello es lo que finca en remenbrança por él [al mundo], e este bien es guiador a su alma ante Dios / e, por non caer en olvido, lo mandaron los reyes poner en escripto por sus privilejos para que los otros reyes que regnassen después dellos e toviesen el su lugar fuesen tenudos de guardar aquello e de lo llevar adelante consignandolo por sus privilejos. /Nos, veyendo quanto nos cunplen los monederos que labran la moneda que es mantenimiento de los pueblos de los nuestros regnos, tenemos por bien que ayan franquezas e libertades. Por ende nos, catando en esto, queremos que sepan por esta nuestra carta todos / los que agora son o seran de aqui adelante comma nos don Enrrique, por la gracia de Dios rey de Castilla, de Toledo, de Leon, de Gallizia, de Sevilla, de Cordova, de Murçia, de Jahén, deI Algarbe, de Algezira e sennor de Molina, al conçejo e a los alcalles e aljuez de la çibdat de Cuenca e a los cavalleros e escuderos e omnes buenos que avedes de veer fazienda en el dicho conçejo, e a todos los otros conçejos, alcalles, jurados, juezes, justicias, merinos, alguaziles, maestros, priores, comendadores e sos comenda/dores, alcaydes de los castillos e casas fuertes e a todos los otros aportellados de todas las çibdades e villas e lugares de nuestros regnos que agara son o seran de aqui adelante, e a qualquier o a qualesquier de vos que esta nuestracarta viéredes o el / traslado della signado de escriuano publico, salud e gracia.

Bien sabedes en commo los [enperadares e los reyes que fueron primero, con otorgamiento de los pueblos] e de los ricos omnes e de los infançones e cavalleros, tovieron por bien de franquear los / obreros monederos e de los quitar de moneda ,,,,,,; forera e de yantar e martiniega e marçadga e de servicios e de monedas e de pedidos e de [hueste] e de fonsado e de fonsadera e de [fazendera] e de [yr e de enbiar enfonsado], e de enpréstidos e de mon/tadgo e de diezmo e de pasaje e de

peaje e de recuaje e de ronda e de castelleria e de sueldos e de soldada de juez o de alcalde o de otro qualquier ofiçial e de toda servidumbre e [premia] todo tributo e de todos los otros pechos e / derechos que los conçejos de la nuestra tierra oviesen a dar al rey a a otro sennor qualquier, o que vosotras los conçejos derramasedes entre vos para qualesquier cosas que ovièsedes menester en qualquier manera e par qualquier razon, [parque sennalada] / mente sirven a los reyes e a los ricos omnes e a los perlados e a los infançones e a los cavalleros e a los de las çibdades e villas e lugares de nuestros regnos, cada unos en su estado. E porque los reyes non podian mantener los regnos a me/nos de aquella obra que ellos fazen, e otrosy los pueblos non podrian conplir la que oviesen menester, nin se podrian mantener a menas de moneda e por el muy grande trabajo e por el muy grande afm que toman en labrarla e por grand / peligro a que se paran e por la muy grand fieldat e lealtad que en su ofiço han de fazer a los reyes e a los pueblos. Por ende, tovieron por bien e por aguisado de los fazer estas franquezas e libertades, que sobredichas son, syn ningu / nas condiçiones e syn ningund enganno de que les dieron los reyes sus cartas e sus privilejos en esta razon, con otorgamiento de los ricos omnes e de los perJados e de los çibdadanos e de los pueblos que les fuesen tenidas e guardadas para; en sienpre jamas, a ellos e a los que dellos viniesen. E otrosy, de comma les dieron sus alcalles que los judgasen sus pleitos e las otras casas que acaesçiesen entre ellos e de otros algunos que alguna demanda e otra querella en qualquier manera oviesen / dellos; e de comma les dieron que fiziesen ellos justiçia de los que se atreviesen a falsear las monedas quando los pudiesen alcançar, e los otros que fiziesen alguna cosa que atanniesen contra la lealtad del ofiço de la moneda porque meresciesen aver / pena o alguna calopnna o justiçia por el fecho que fiziesen, segund que ellos fallasen por fuero e par derecho segund uso e costunbre de moneda; e de comma les dieron que los sus alcalles que oviesen prision apartada sobre esto; e de comma les franquearon ; que non fuesen presos los sus cuerpos por ningunas debdas que devan, por razon que sy ellos fuesen presos, podrian fazer tal cosa contra la lealtad e fieldat del ofiço de la moneda por la muy grand premia que les darian algunos de aquellos que los / toviesen en su poder, que seria muy grand deseviçio de los reyes e dano de todos los de la tierra. E otrosy, de comma los franquearon que los sus ganados que andudiesen salvos e seguros par los nuestros regnos e paçiesen las yervas syn / pena e syn calopna alguna, save los panes e las vinnas. E otrosy, de commo les franquearon que las sus posadas, de cualesquier dellos posasen, que non posasen ningunos posaderos contra su voluntad seyndo nos en la villa/ o en ellogar do ellos o qualquier dellos morasen o non seyendo. E por esta tovieron por bien e por aguisado todos en uno, segund dicho es, de les fazer estas franquezas e merçedes. E otrosy, les dieron que oviesen ofiços en las çibdades e / villas e logares do morasen, e que ninguno non oviese poderio sobre ellos sy non [el] rey, aquel que ha derecho de fazer moneda, e que ninguno non oviese poder de fazer postura ninguna sobre ellos, e que apostura ninguna, nin alguna, que los conçejos do / ellos morasen o qualquier dellos fiziesen o pusiesen entre sy en qualquier manera que la fiziesen o la pusiesen, que a los monederos que los non pusiesen y, e que non fuesen tenudos a las dichas posturas nin algunas dellas. E esto les juraron to/dos en uno, e con muy grandes posturas e con muy grandes omenajes por sy e por los que oviesen a venir dellos, e que les fuesen tenidas e guardadas bien e conplidamente para sienpre jamas, labrando moneda o non labrando mone/da. E agora los nuestros obreros e monederos de la dicha çibdat de Cuenca enviaronnos pedir merçed que les mandasemos guardar las cosas sobredichas e cada una dellas. E nos toviémoslo por bien.

Por que vos mandamos, vista / esta nuestra carta o el traslado della signado comma dicho es, a todos los conçejos e alcalles e merinos e alguaziles, maestros, priores, comendadores e sos comendadores, alcaydes de los castillos e casas fuertes, e a todos los otros aportellados, / e a todos los portadgueros e peajeros e dezmeros de todas las çibdades e villas e logares de todos los nuestros regnos, asy realengos commo abadengos, solariegos e behetrias e otros sennorios qualesquier, e a los cogedores e sobreco/gedores e arrendadores e pesquisidores e enpadronadores, e a otros qualesquier o qualesquier de vos que los nuestros pechos e derechos cogiéredes e recabdaredes, e a los que cogeran e recabdarán en qualquier manera agora o de aqui adelante, en ren/ta o en fieldat, en qualquier çibdat e villa o lugar de los nuestros regnos do los nuestros monederos e obreros moraren o han heredamientos e otros bienes algunos en qualquier manera manera, que non demandedes nin prendedes a los nuestros monederos e /obrerros por razon de los pechos sobredichos nin por alguno dellos ninguna nin alguna cosa de lo suyo, maguer levedes cartas de la nuestra chancelleria o del nuestro sello de la poridat o alvala firmada de nuestro nonbre en que se contenga que ningunos non / sean escusados de pechar en los pechos e derechos e tributos que nos enbiaremos pedir o vosotros derramaredes entre vos mismos para algunas cosas que oviéredes menester, por cartas nin por privilejos que tengan. Mandamos que los nuestros mo / nederos e obreros, nin alguno dellos, non sean prendados nin tomados ninguna cosa de los dichos sus bienes por los dichos pechos, nin por alguna dellas, nin pechen en ellos nin las duennas viudas que fueron mugeres de obreros e de monederos nin /los prendedes nin tomedes ninguna cosa de lo suyo por razon de los pechos que sobredichos son nin por otra nizon alguna por las tales cosas.

E otrosy, mandamos a los nuestros posadores o a otro qualquier posador, nuestro o de otro sennor alguno, que no den nin re/partan posadas en las casas do moraren qualquier de los nuestros obreros e monederos e que ayi tomen nin lleven dende ropa nin otra cosa alguna para otra posada; e sy algunos y quisieren posar contra su voluntad, mandamos al nuestro adelantado e al / nuestro alguazil de la nuestra corte e a qualquier alcalles o merino o alguazil de la çibdat de Cuenca o de otra çibdat o villa o lugar do esta acaesçiere, que non consientan que posen ningunos nin algunos en las casas do moraren los nuestros obreros e monederos o alguno de/llos contra su voluntad. E otrosy, mandamos que puedan entrar sus ganados por los nuestros regno salvos e seguros syn pena e syn calopnna paçiendo las yervas, non faziendo danno en los panes nin las vinnas.

E mandamos a los alcalles de qualquier / çibdat o villa o lugar de los nuestros regnos que quando acaesçiere que algunos ayan demanda alguna contra algunos obreros e monederos por razon de debda o de otra cosa alguna, que les non pongan premio porque respondan ante ellos nin ante qualquier dellos nin les / demanden fiadores nin les manden enplazar porque vengán responder ante ellos, mas aquellos que alguna cosa les quisieren demandar que ge lo demanden ante los sus alcalles, labrando moneda o non labrando moneda, en las franquezas e merçedes e libertades ; e usos e costunbres que les fizieron los enperadores e los reyes onde nos venimos non ge lo fizieron por tiempo sennalado, mas que las oviesen por sienpre jamas, ellos e los que oviesen aver dellos.

E otrosy, qualquier que alguna cosa deva a los obreros e monederos que dichos son e a qualquier dellos, que los fagades paresçer ante vos, e sy bienes non obieren de la quantia, que les fagades dar fiadores, e sy non ovieren fiadores, que los mandedes prender los cuerpos fasta que pague [des], non es derecho que ayan tamanna liber; tad los que non son previlligiados comma los monederos, que lo son de grand tiempo aca.

E otrosy, mandamos que ningund obrero nin monedero nin los sus bienes, non sean prendados por debda que un conçejo deva a otro, nin un omne a otro, nin por otra debda alguna que el conçejo dellugar do ellos fueren moradores deva, salvo por su debda que ellos o qualquier dellos devan por sy mesmos, seyendo primeramente librado por fuero e por derecho por do deviere.

E sobre esta mandamos a todos los alcalles, jurados, juezes, justiçias, merinos, alguaziles, priores, maestros de las ordenes, comendadores e sos comendadores, alcaydes de los castillos e casas fuertes e a todos los otros ofiçiales e aportellados de la dicha çibdat de Cuenca e de todas las otras çibdades e villas ; e logares de los nuestros regnos que agora son o seran de aqui adelante o a qualquier o qualesquier dellos que sy alguno o algunos quisieren yr o pasar contra los nuestros obreros e monederos o contra alguno dellos en las razones sobredichas o en alguna dellas, que ge lo non consyentan e que guarden e anparen e defiendan a los dichos obreros e monederos o a qualquier dellos en las dichas franquezas e libertades e en cada una dellas.

E otrosy, mandamos a qualquier adelantado o merino de los nuestros reg; nos que sy alguno dellos alcalles de qualquier çibdat o villa o logar de los nuestros regnos quisieren yr o pasar contra los dichos nuestros obreros e monederos o contra alguna cosa de lo que dicho es, que ge lo non consientan nin prenden nin tomen ninguna cosa de los ; dichos obreros e monederos nin de alguno dellos [por su mandado], nin prenden el cuerpo a ningund obrero nin monedera por debda que deva nin por otra razon alguna, salvo sy los alcalles de los monederos ge lo enviaren mandar. E los unos nin los otros non ; fagades ende al por ninguna manera, so pena de la mi merçed e de los diez mill marevedis desta moneda usual a cada uno.

E otrosy, confirmamosles todas las otras cartas e privilejos e merçedes e franquezas e libertades que ellos han de los re ; yes onde nos venimos, e mandamos que les sean guardadas e mantenidas en todo, segund que en ellas e en cada una dellas se contiene, e qualquier o qualesquier por quien fincare de lo asy fazer e conplir o contra esto que dicho es fue ; re en todo o en alguna cosa dello, mandamos al omne que esta nuestra carta mostrare o el traslado della signado comma dicho es, que vos enplaze que parescades ante nos, deI dia que vos enplazare a quinze dias, so la dicha pena a cada uno, a dezir por quai /razon non conplides nuestro mandado. E desto les diemos esta nuestra carta sellada con nuestro sello de plomo colgado.

Dada en Toro, seys dias de novienbre, era de mill e quatroçientos e siete annos.

Yo, Alfonso Martinez, la fiz escrevir por mandado del rey.

B) confirmación, dada en las Cortes de Burgos, 12 de agosto de 1379. Archivo Municipal de Cuenca 115

Sepan quantos esta carta vieren commo nos don / Juan, por la graçia de Dios rey de Castilla, de Toledo, de Leôn, de Gallizia, de Sevilla, de Córdova, de Murçia, de Jahén, del Algarbe, de Algezira e sennor de Lara e de Vizcaya e de Molina, viemos una carta deI rey don Enrique, nuestro padre, que Dios perdo / ne, escripta en pergamino de cuero e sellada con su sello de plomo colgado en fillos de seda, fecha en esta guisa

(inserta la anterior)

E agora los dichos nuestros monederos pidiéronnos merçed que les confirmasemos la dicha carta deI dicho rey, nuestro padre, que Dios perdone. E nos, el sobredicho rey / don Juan, por fazer bien e merçed a los dichos monederos, toviémoslo par bien e confirmamosles la dicha caria del dicho rey, nuestro padre, e mandamos que les vala e les sea guardada en todo bien e conplidamente, segund que en ella se contiene /e segund que mejor e mas conplidamente les fue guardada en tiempo del rey don Enrique, nuestro padre, que Dios perdone, e de los otros reyes onde nos venimos. E defendemos finnemente que ninguno nin algunos non sean osados de les yr nin pasar contra ella nin con / tra parte della, para ge la quebrantar nin menguar en alguna [cosa] en ningund tiempo por alguna manera, so la pena que en la dicha su carta se contiene, sy non qualquier o qualesquier que contra ello o contra parte dello les fuesen o pasasen abrian la nuestra yra e demas pe / charnos yan en pena mill maravedis desta moneda usual a cada uno por cada vegada que contra ello les fuesen o pasasen, e a los dichos nuestros monederos o a qui en su boz toviesen dellos o de qualquier dellos, todos los dannos e menoscabos que por ende rescibi /esen doblados. E demas por qualquier o qualesquier por quien fincare de lo asy fazer e conplir, mandamos al omne que les esta nuestra carta mostrare que los enplaze que parescan ante nos, do quier que nos seamos, deI dia que los enplazare fasta quinze dias pri / meros siguientes, so la dicha pena a cada uno, a dezir por quai razón non cunplen nuestro mandado. E desto les mandamos dar esta nuestra carta sellada con el nuestro sello de plomo pendiente.

Dada en las cortes que nos mandamos fazer en la muy noble çibdat / de Burgos, doze dias de agosto, era de mille e quatroçientos diez e siete annos.

C) confirmación, dada en las Cortes de Madrid, 15 de diciembre de 1393. Archivo Municipal de Cuenca 144.

Sepan quantos esta carta vieren comma yo don Enrique, por la graçia de Dios rey de Castilla, de Toledo, de Leon, de Gallizia, de Sevilla, de Cardova, de Murçia, de Jahén, del Aigarbe, de Aigezira e se/ nnor de Vizcaya e de Molina, vy una carta del rey don Juan, mi padre e mi sennor, que Dios dé santo parayso, escripta en pergamino de cuero e sellada con su sella de plomo colgado, fecha en esta guisa

(insertada la anterior)

E agora los dichos obreros e monederos enbiaronme pedir mer/ çed que les confirmase la dicha carta e todas las merçedes e graçias e franquezas e libertades en ella contenidas, e que ge las mandase guardar e conplir en todo segund que en ella se contiene. E yo, el sobredicho rey don Enrique, por fazer bien e merçed / a los dichos obreros e monederos, tovelo por bien e confirmoles la dicha carta e todas las dichas merçedes e graçias e franquezas e libertades en ella contenidas, e mando que les vala e les sean guardadas e conplidas segund que mejor e mas con / plidamente les valieron e fueron guardadas en tiempo del rey don Enrique, mi avuelo, e del rey don Juan, mi padre e mi sennor, que Dios dé santo paraíso.

E defiendo firmemente que alguno nin algunos non sean osados de les yr nin pasar contra la dicha/ carta confirmada en la manera que dicha es, nin contra las dichas merçedes e graçias e franquezas e libertades en ella contenidas nin contra parte dello, para ge lo quebrantar o menguar en algund tiempo por algooa manera, e qualquier que lo fiziese avria la mi / yra e pecharme ya la pena contenida en la dicha [nuestra carta], e a los dichos obreros e monederos o a qui en su boz toviese todas las costas e dannos e menoscabos que por ende rescibieren doblados. E demas mando a todas las justicias e oficiales de / los mis regnos do esta acaesçiere, asy a los que agora son comma a los. que seran de aqui adelante, e a cada uno dellos, que ge lo non consientan, mas que les defiendan e anparen con las dichas merçedes e graçias e franquezas e libertades en la manera que dicha es/ e que prendan en bienes de aquellos que contra ello fueren por la dicha pena e la guarden para fazer della lo que la mi merçed fuere. E que emienden e fagan emendar a los dichos obreros e monederos o a quien su boz toviese todas las dichas costas / e dannos e menoscabos que por ende rescibieren doblados, comma dicho es. E demas, por qualquier o qualesquier por quien fincare de lo asy fazer e conplir, mando al omne que les esta mi carta mostrare o el traslado della signado de escrivano publico, sacado con / actoridad de juez ode alcalde, [que los enplaze que parescan ante mi en la mi] corte, del dia que los enplazare a quinze <a quinze> dias, so la dicha pena a cada uno, a dezir por quai razan non coopen [mi] mandado. E mando, so la dicha pena, a qualquier escrivano pu/ blico, que para esta fuere llamado, [que dé ende, al que ge la mostrare, testimonio signado] con su signo, porque yo sepa en comma se cunple mi mandado. E desto les mandé dar esta mi carta, escripta en pergamino de cuero e sellada con [mio] sello de plomo colgado.

Da/ da en las cortes de Madrid, quinze di as de [diçienbre], anno del nascimiento de nuestro Sennar Jhesuchristo de mille e [trezientos e noventa e tres] annos.

D) confirmación, Segovia, 23 de agosto de 1407. Archivo municipal de Cuenca 183.

Sevan quantos esta carta vieren comma yo don Juan, por la gracia de Dios rey de Castilla, de Leon, de Toledo, / de Gallizia, de Sevilla, de Cordova, de Murcia, de Jahén, del Algarbe, de Algezira e sennor de Vizcaya e de Molina, vy una carta del rey don Enrique, mi padre e mi sennor, que Dios dé santo Parayso, escripta en pergamino de cuero e sellada con su sello de plo/ mo pendiente en fillos de seda, fecha en esta guisa:

(inserta la anterior)

E agora los dichos obreros e monederos enbieronme pedir merçed que les confirmase [las dichas] cartas e todas las merçedes e graçias e franquezas e libertades en ellas contenidas. E nos, el sobredicho rey don Juan, por fazer/ bien e merçed a los dichos obreros e monederos, tavelo par bien e confirmoles la dicha carta e todas las dichas merçedes e graçias e franquezas e libertades en ella contenidas, e manda que les valan e les sean guardadas asy e segund que me jar e mas con / plidamente les valia e les fue guardada en tiepo deI rey don Joan, mi avuelo, e deI dicho rey don Enrique, mi padre e mi sennor, que Dios dé santo parayso, e en el mio fasta aquí.

E defendemos firmemente que ninguno nin algunos non sean osados de les yr nin pasar/ contra la dicha carta ni contra las dichas merçedes e graçias e franquezas e libertades en ella contenidas nin contra parte dello, para ge lo quebrantar o menguar en algund tiempo por alguna manera, e qualquier que lo fiziese avria la mi yra e demas pechar/ me ya la pena contenida en la dicha carta, e a los dichos obreros e monederos o a quien su boz toviese todas las cosas e dannos e menoscabos que par ende resçibiesen doblados. E sobre esta manda a todas las justicias e oficiales de la mi corte e de todas las çibdades e villas e lugares de los mis regnos do esta acaesçiere, asy a los que agora son comma a los que seran de aqui adelante, e a cada uno dellos que ge la non consentan, mas que los defiendan e anparan con las dichas merçedes / en la manera que dicha es, e que prenden en bienes de aquel a aquellos que contra ello fueren par la dicha pena e la guarden para fazer della la que la mi merçed fuere. E que emienden e fagan emendar a los dichos obreros e monederos a a quien su boz toviere de / todas las costas e dannos e menas cabas que par ende resçibieren doblados, comma dicho es. E demas, par qualquier o qualesquier de vos par quien fincare de la asy fazer e coupIir, mando al omne que les esta mi carta mostrare a el traslado della abtori/ zado en manera que faga fee, que los enplaze que parescan ante mi en la mi corte, del dia que los enplazare a quinze dias primeros siguientes, sa la dicha pena a cada uno, a dezir par qual razan non cunplen mi mandada. E manda, so la dicha pena, a/ qualquier escrivano publico, que para esta fuere llamado, que dé ende, al que la mostrare, testimonio signado con su signa, porque yo sepa en commo se cunple mi mandado. E desto les mande dar esta mi carta escripta en pergamino de cuero e sellada con mi sella de plo/ mo colgado.

Dada en la çibdat de Segovia, veynte e tres dias del mes de agosto, anno del nascimiento del nuestro Salvador Jhesuchristo de mille e quatroçientos e siete annos.

4.23 Enrique II manda que se guarden y cumplan las franquezas, mercedes, libertades, usos y costumbres otorgadas por los emperadores y reyes antepasados a los monederos de Cuenca. 1369 y 1371. Archivo General de Simancas.

4.24 Enrique II manda que se guarden y cumplan las franquezas, mercedes, libertades, usos y costumbres otorgadas por los emperadores y reyes antepasados a los monederos de Toledo. 1370. GARCÍA LUJÁN, 1978

A) Concesión, Tordesillas, 12 de enero de 1370. Archivo Histórico Nacional. Archivo Municipal de Toledo, Archivo Secreto, Cajón 8, Legajo 1, número 35.

B) Confirmación, dada en las Cortes de Madrid, 15 de diciembre de 1403.

C) Confirmación, dada en Alcalá de Henares, 17 de febrero de 1408.

D) Confirmación, dada en Valladolid, 22 de febrero de 1420.

E) Confirmación, dada en Toledo, 12 de agosto de 1480.

F) Traslado, 3 de septiembre de 1515.

En la muy noble çibdad de Toledo, tres dias del mes de setiembre, anno del nascimiento de nuestro Salvador Jhesuchristo de mill e quinientos e quinze annos, este dicho dia ante el honrrado sennor Pedro Suarez de Villamayor, logarteniente de tesoro e alcalde en la dicha casa de la moneda de esta dicha çibdad de Toledo por el manifico sennor Lope Conchillos, secretario de la reina nuestra sennora, e en presencia e por ante mi el escrivano publico e testigos yuso escritos pareçio y presente el dicho Benito Ximenez, vezino de Toledo, monedero, e mostro e presento ante el dicho sennor tesoro una carta de privilegio e confirmacion rodado del rey e de la reina, nuestros sennores, escripta en pargamino de cuero e sellada con su sello de plomo pendiente en fillos de seda a colores e librada de los sus contadores mayores e otros oficiales e refrendada de su secretario, su tenor de la qual es este que se sigue. Sevan quantos esta carta de privilegio e confirmacion vieren, coma nos don Fernando e donna Ysabel por la gracia de Dios rey e reina de Castilla, de Leon, de Aragon, de Çeçilia, de Toledo, de Galizia, de Valençia, de Mallorcas, de Sevilla, de Çerdenna, de Cordova, de Corçega, de Murcia, de Jaen, del Algarve, de Algezira, de Gibraltar e de Guipuzca, conde e condesa de Barçelona e sennores de Vizcaya e de Molina, duques de Atenas e Neopatria, conde e condesa de Rosellon e de Cerdania, marqueses de Oristan e de Goçeano, vimos una su carta de privilegio del sennor rey don Juan, nuestro padre que santa gloria aya, escripta en pargamino de cuero e sellada con su sella de plomo pendiente en fillos de seda a colores, fecho en esta guisa: Sevan quantos este privilegio vieren coma yo don Juan por la gracia de Dios rey de Castilla, de Leon, de Toledo, de Galizia, de Sevilla, de Cordova, de Murcia, de Jaen, del Algarve, de Algezira, e sennor de Vizcaya e de Molina, vi un privilegio escripto en pargamino de cuero e sellado con mi sella de plomo pendiente en fillos de seda fecho en esta guisa: Sevan quantos este privilegio vieren como yo don Juan par la gracia de Dios rey de Castilla, de Leon, de Toledo, de Galizia, de Sevilla, de Cordova, de Murcia, de Jaen, del Algarve, de Algezira, e sennor de Vizcaya e de Molina, vi un privilegio del rey don Enrique mi padre e mi sennor, que Dios de santo paraiso, escripto en pargamino de cuero e sellado con su sello de plomo pendiente en fillos de seda fecho en esta guisa: En el nonbre del Padre e Fijo e Espiritu Santo que son tres personas (/) e un solo Dios verdadero que vive e reina por sienpre jamas e de la Bienaventurada Virgen Santa Maria su madre a quien yo tengo por sennora e par abogada en todos los mis fechos e a honrra e servicio de todos los santos de la corte çelestial, por ende quiero que sevan por este mi privilegio todos los que agora son o seran de aqui adelante, como yo don Enrique por la gracia de Dios rey de Castilla, de Toledo, de Leon, de Galizia, de Sevilla, de Cordova, de Murcia, de Jaen, del Algarve, de Algezira, sennor de Vizcaya e

de Molina, vi un privilegio del rey don Enrique, mi abuelo, que Dios perdone, escrito en pergamino de cuero rodado sennalado con un sella de plomo, fecho en esta guisa:

En el nonbre de Dios Padre, Fijo e Espiritu Santo que son tres personas e un Dios verdadero, piadoso e justiciero e poderoso que bive e reina por sienpre jamas, el qual por la su piedad nos quiso ensalçar en destruicion de los enemigos en las sus palabras cosas maravillosas e nos escogio por juez de su pueblo, porque pudiesemos ensalçar e honrrar e engrandesçer los sus reinos e los defender e mantener e govarnar en paz e en justicia en el nonbre de la Santa Trinidad que se non de parte en esençia con cuya merçed e ayuda començamos e acabamos todos los nuestros fechos que fasta aqui fezimos e fiamos en la su merced que faremos de aqui adelante en conquerir todos nuestros enemigos, espeçialmente en querer El por la su piedad e por la su merçed que fuèsemos rey; esto no por los nuestros mereçimientos, mas por la su grant misericordia e par los ruegos de la Virgen gloriosa bienaventurada Santa Maria, su madre, nuestra sennora e nuestra abogada, cuyo servicio nos somos e cuya sena tenemos e quien nos ayudo sienpre a vençer los nuestros enemigos nos dia siempre vitoria contra ellos, porque natural cosa es que todas las cosas que Dios en este mundo fizo nasçer fenescen quando El tiene por bien e quanto a la vista de este mundo cada uno ha su tiempo e uso sabido non fine a otra cosa que fin non haya salvo Dios, que nunca ovo comienço nin avra fin e a semejança de El ordeno los angeles e la corte çelestial e como quier que oviese comienço non quiso que oviese fin mas que durase para sienpre e asi como El es duradero asi quiso durase para sienpre. Porque todo ome que en este mundo bien fazer bien sirve a su senor que quiere aver gualardon lo que ge lo lleven adelante e que se non olvide nin se pierda, como quier que cause e menguen el curso de la vida de este mundo aquello es lo que finèa en remenbrança por el al mundo e este bien es guiador de la su anima ante Dios. E por ende todos los reyes le deven nonbrar de aquel reino a quien ha de ir a dar raxon de los reinos que le dia por la su piedad en este mundo encomendado e cuyo lugar tovieren por quien reina, por lo qual son tenudos de façer merçed e limosna par su amor e aun porque pertenesçe al esta do de los reyes e a la realeza de noblesçer e onrrar e privilejar e franquear a los sus obreros e monederos que labran las sus monedas, bien e lealmente, quando es la su merçed e por el su mandado, por ende, tenemos por bien e queremos que sepan por el tenor de este nuestro privilegio e donaçion los que agora son o seran de aqui adelante, como nos don Enrique, cavallero servidor de Ihesuchristo e por la su gracia rey de Castilla, de Toledo, de Leon, de Galizia, de Sevilla, de Cordova, de Murçia, de Jaen, del Algarve, de Algezira, sennor de Molina, reinante en uno con la reina donna Johanna, mi muger e con el infante don Juan, mi fijo primero, heredero en los nuestros reinos de Castilla e de Leon, por fazer bien e merçed a vos el cabildo de los obreros e monederos de la muy noble çibdad de Toledo e a cada uno de vos por muchos serviçios e buenos e por la muy grant lealtad que nos en vos fallamos los emperadores, los reyes ondenos venimos, e por el muy grande afan e grant peligro a que vos ponedes por vuestros cuerpos continadamente faziendonos muy grant servicio. como dicho es, labrando la dicha nuestra moneda, bien e lealmente, agora en la muy noble çibdad de Toledo o quando la nuestra merçed fuere e es, e por emienda de este afan e peligro a que vos ponedes por el nuestro serviçio e por el danno que en las vuestras faziendas regebides e por el vuestro buen serviçio que vos todos e cada uno de vos nos fazedes continadamente, e porque sienpre vos fallamos çiertos para el nuestro serviçio e porque el que bien sirve a nos e lealmente menester ha gracia e gualardon, e nos veyendo e conoscoendolo par vos dar gualardon de ello mandamos a los nuestros alcalldes e alguaziles e a los cavalleros el e escuderos homes buenos de la muy noble çibdad de Toledo, que agora son o seran de aqui adelante, e a todos los conçejos, e juezes e merinos, alcalldes, justicias, jurados e alguaciles, comendadores, aportellados e a todos los otros cojedores e sobrecojedores de las monedas de los serviçios e de las fonsaderas e a todos los arrendadores e almorarifes de qualesquier rentas que arrendaren de nos, otros qualesquier que arrendaren derechos que ayan los conçejos e posturas de algunos pechos que derramaren entre si agora e de aqui adelante, que este nuestro privilegio vieren, salud e gracia. Sepades que los emperadores que fueron primero con otorgamiento de los emperadores e de los reyes que fueron despues aca onde nos venimos que los confirmaron e tovieron por bien de los franquear a los monederos e de los quitar de la moneda forera e de yantar e martiniega e de servicio e de apellido e de hueste e de fonsado e de pedido e de enprestito e de diezmo e de veintena e de montadgo e de marçaga e de pasaje e de peaje e de varcaje e de todos los otros pechos e de todo de tributo e de premia e de toda servidumbre e de todos los derechos que los otros de la tierra oviesen a dar al rey a otro sennor qualquier, en qualquier manera e por qualquier raxon, e porque sennaladamente sirven a los reyes e a los ricos omes e a los perlados e a los infantes e a los cavalleros e a los de las çibdades e a los otros omes de los pueblos e de los lugares de los nuestros reinos. cada uno en su estado, e porque los reyes non podian mantener los reinos a menos de aquella obra que ellos fazen, e otrosi los ricos omes e infançones e perlados e a los infantes e a los cavalleros e a los de las çibdades e a los otros omes de los pueblos e de los lugares de los nuestros reinos, cada uno en su estado, e porque los reyes non podrian mantener los reinos a menos de aquella obra que ellos fazen, e otrosi los ricos omes e infançones e perlados e los cavalleros de las çibdades e los otros omes de los pueblos e de los lugares non podriamos conplir las cosas que han menester nin se podrian mantener a menos de moneda, por esto tovieron todos por bien de los franquear que fuesen quitos de todo premia e de todo tributo e de toda servidunbre morando en qualesquier lugares do ellos quisieren morar e que ninguno non oviese sobre ellos sennorio sino rey aquel que ha de derecho de (//) fazer moneda e que ninguno no oviese poder de fazer postura ninguna sobre ellos e postura ninguna que los conçejos fiziesen o otro sennor alguno de qualquier estado o condiçion que sea en los nuestros reinos que non sean tenudos de la tener nin guardar. Et otrosi en qualquier manera que la fiziesen o la pusiesen que a los monederos que non les metiesen y nin fuesen tenudos a ello e esto les juraron con muy grandes juras e con muy grandes omenajes por si e por los que avian de venir despues de ellos e que les fuese tenido e guardado por sienpre jamas estas franquezas e mercedes e libertades sin ningunas condiçiones. Et agora elcabildode los nuestros monederos de Toledo enbiaronse nos querellar que dizen que vos los alcalldes e alguazil es e los cavalleros e los omes buenos de la dicha çibdad de Toledo, e los alcalldes e alguaziles e conçejos de las villas e lugares de los nuestros reinos donde moran e moraren o moraran o han vezindad los nuestros monederos, que vos atrevedes a pasar a los nuestros monederos contra las franquezas e contra las libertades que ellos han, asi como sobredicho es enquerelles fazer algunos agraviamientos si ponedes posturas o si fazedes algunos arrendamientos entre vos o derramas entre vos algunos pechos para algunas cosas que avedes menester e van algunas cartas nuestras para que conpredes los bienes de algunos, que algunas cosas nos devan, que les apremiades e que los prendades porque esten con las posturas e que paguen con vusco e que conprenlos bienes premiosamente, e desto somos maravillado en como sodes osados de lo fazer en querer vos quebrantar las juras e los omenajes de los enperadores e de los reyes onde nos venimos, que otorgaron las franquezas e las libertades a los monederos e los confirmamientos de los enperadores e de los reyes onde nos venimos e despues aca fueron. Et otrosi somos maravillado veyendo que las cartas que los nuestros monederos tienen del rey don Sancho, nuestro visahuelo, e del rey don Fernando, nuestro ahuelo, e del rey don Alonso, nuestro padre, de buena memoria a quien Dios perdone (/) como son ningunos osados de los pasar contra ello, porque vos mandamos a cada uno de vos en vuestros lugares de los nuestros reinos, do los nuestros obreros e monederos ovieren vecindades o fueren moradores, que non seades osados de los pasar contra sus franquezas e contra sus libertades, nin contra sus fueros, nin contra sus usos, nin les fagades pechar en los arrendamientos, nin en las posturas que vosotros entre vos pusieredes, nin en conpras, nin en arrendamientos, nin consintades que ninguno los prcnde, nin que les tomen, nin les demande pecho ninguno, nin fonsadera, nin vayan en hueste, nin en fonsado, nin apellido, nin paguen moneda forera, nin serviçio, nin portadgo, nin martiniega, nin enprestido, nin otro tributo ninguno e quanto mas a los dichos mis monederos que por cartas que yo de, nin mande dar, que los non pongades en conpras algunas que les vos fagades o querades fazer conprar, e mandamos e tenemos por bien que les non apremiades nin podades apremiar que sean tutores de huerfanos, porque es nuestra voluntad que lo non sean e mandamos que posador nin posadores non consintades a que poseen en las posadas de los nuestros obreros e monederos nin de sus mugeres viudas que de ellos fuesen, labrando moneda o non labrando moneda, porque es nuestra merced e nuestra voluntad que les sean de posadores franqueadas las sus posadas; e otro si tenemos por bien que los nuestros monederos que ayan ofiçios en las villas do moraron o moraren, asi como los otros vezinos de los lugares do fueron moradores

e otrosi mandamos firme mente a todos los del nuestro sennorio que non tomedes los cuerpos de los nuestros obreros e monederos nin de sus mugeres por debda que devan nin obligacion nin obligaciones que fagan sobre si nin por otra razon alguna e otrosi por debda nin por fiaduria que fagan que les non puedan prender nin tomar la su cama, nin la su bestia en que cavalgare, nin armas de su cuerpo, nin su taça de plata, porque estas piedad e por la su merçed que fuésemos rey; esto no por los nuestros merescimientos, mas por la su grant misericordia e por los ruegos de la Virgen gloriosa bienaventurada Santa Maria, su madre, nuestra sennora e nuestra abogada, cuyo servicio nos somos e cuya sena tenemos e quien nos ayudo siempre a vencer los nuestros enemigos e nos dio siempre vitoria contra ellos, porque natural cosa es que todas las cosas que Dios en este mundo fizo nasçer fenescen quando El tiene por bien e quanto a la vista de este mundo cada uno ha su tiempo e uso sabido e non fine a otra cosa que fin non haya salvo Dios, que nunca ovo comienço nin avra fin e a semejança de El ordeno los angeles e la corte çestial e camo quier que oviese e/ comienço non quiso que oviese fin mas que durase para sienpre e asi como El es duradero as! quiso durase para sienpre. Porque todo ome que en este mundo bien faze e bien sirve a su señor que quiere aver gualardon e que ge lo lleven adelante e que se non olvide nin se pierda, como quier que cause e menguen el curso de la vida de este mundo aquello es lo que fine a en remenbrança por el al mundo e este bien es guiador de la su anima ante Dios. E por ende todos los reyes le deven nonbrar de aquel reino a quien ha de ir a dar razon de los reinos que le dio por la su piedad en este mundo encomendado e cuyo lugar tovieren e por quien reina, por lo qual son tenudos de façer merçed e limosna por su amor e aun porque pertenesçe al estado de los reyes e a la realza de noblesçer e onrrar e privilejar e franquear a los sus obreros e monederos que labran las sus monedas, bien e lealmente, quando es la su merçed e por el su mandado, por ende, tenemos por bien e queremos que sepan por el tenor de este nuestro privilegio e donaçion los que agora son o seran de aqui adelante, como nos don Enrique, cavallero servidor de Ihesuchristo e por la su gracia rey de Castilla, de Toledo, de Leon, de Galizia, de Sevilla, de Cordova, de Murçia, de Jaen, del Algarve, de Algezira, sennor de Molina, reinante en uno con la reina donna Johanna, mi muger e con el infante don Juan, mi fijo primero, heredero en los nuestros reinos de Castilla e de Leon, por fazer bien e merçed a vos el cabildo de los obreros e monederos de la muy noble çibdad de Toledo e a cada uno de vos por muchos serviçios e buenos e por la muy grant lealtad que nos en vos fallamos e los emperadores, e los reyes ondenos venimos, e por el muy grande afan e grant peligro a que vos ponedes por vuestros cuerpos continadamente faziendonos muy grant servicio, coma dicho es, labrando la dicha nuestra moneda, bien e lealmente, agora en la muy noble çibdad de Toledo o quando la nuestra merçed fuere e es, e por emienda de este afan e peligro a que vos ponedes por el nuestro serviçio e por el danno que en las vuestras faziendas reçebides e por el vuestro buen serviçio que vos todos e cada uno de vos nos fazedes continadamente, e porque siempre vos fallamos çiertos para el nuestro serviçio e porque el que bien sirve a nos e lealmente menester ha gracia e gualardon, e nos veyendo e conosciendolo por vos dar gualardon de ello mandamos a los nuestros alcaldes e alguaziles e a los caballeros e escuderos e omes buenos de la muy noble çibdad de Toledo, que agora son o seran de aqui adelante, e a todos los conçejos, e juezes e merinos, alcalldes, justiçias, jurados e alguaziles, comendadores, aportellados e a todos los otros cojedores e sobrecojedores de las monedas de los serviçios e de las fonsaderas e a todos los arrendadores e almozarifes de qualesquier rentas que arrendaren de nos, otros qualesquier que arrendaren derechos que ayan los conçejos e posturas de algunos pechos que derramaren entre si agora e de aqui adelante, que este nuestro privilegio vieren, salud e gracia. Sepades que los emperadores que fueron primero con otorgamiento de los emperadores e de los reyes que fueron despues aca onde nos venimos que los confirmaron e tovieron por bien de los franquear a los monederos e de los quit al de pasaje e de peaje e de varcaje e de todos los otros pechos e de todo de tributo e de premia e de toda servidumbre e de todos los derechos que los otros de la tierra oviesen a dar al rey o a otro sennor qualquier, en qualquier manera e par qualquier razon, e porque sennaladamente sirven a los reyes e a los ricos omes e a los perlados e a los infantes e a los cavalleros e a los de las çibdades e a los otros omes de los pueblos e de los lugares de los nuestros reinos, cada uno en su estado, e porque los reyes non podrian mantener los reinos a menos de aquella obra que ellos fazen, e otrosi los ricos omes e infançones e perlados e a los infantes cosas teniendo nuestros monederos son mas honrrados por ello e ellos teniendo los son mas prestos para nuestro serviçio e mandamos que ayan parte en los comunes, e en los pastos, e en los exidos de los lugares do fueren morados e qualquier o qualesquier que les patsare contra ello o contra cosa alguna de las que dichas son por les menguar o por les (/) quebrantar las sus franquezas que dicha son pecharnos yan en pena mill doblas de oro castellanas e a nuestros monederos el danno doblado; ca nos les confirmamos todos los premios, e franquezas, e libertades, e usos, e costunbres que sienpre ovieron en qualquier monedas de nuestro sennorio que monederos han o dende que las monedas començaron a labrar aca, en qualquier lugar, en tienpo de los otros reyes que fueron fasta aqui, que les sean guardadas e tenidas en todo segund que en sus privilegios e en sus cartas mejor e mas conplidamente se contiene, a ellos e a sus mugeres, e nos ge las confirmamos e les otorgamos todas las franquezas, e las libertades, e usos, e costunbres las que en este privilegio se contiene, e defendemos e mandamos que (la) brando moneda e non labrando moneda non seades osados de les ir nin podades pasar contra ellos en ninguna cosa, si non qualquier o qualesquier que lo fiziese pecharnos yan la pena sobre dicha e si algunos non oviesen aquella contia de la pena que en pusta mandamos que los recabden los cuerpos e que lestomen quanta touieren por recabdo e por escrito, para fazer de ello aquello que nos touieremos por bien, e otrosi mandamos a cada uno de vos en vuestros lugares de los nuestros monederos moraren que los anparedes e los defendades, que ninguno non les faga fuerza, nin entuerto alguno, nin pase contra ellos nin contra alguno de ellos en ninguna cosa, e si alguno oviere demanda contra ellos o contra alguno de ellos mandamos que los enplaze ante sus alcaldes e ellos que lo libren e ayan prisiones e fagan justiçia del que la meresciere segund que ellos fallaren que es fuero e uso e costunbre de moneda, e mandamos e defendemos a todos los nuestros cojedores e sobrecojedores de los nuestros pechos e a los contadores que sacaren los conçejos para contar los pechos que ovieren a dar a nos o los pechos que derramaren entre si que non echen pechos a ninguno de los nuestros obreros e los nuestros monederos, nin a sus bienes, nin ge lo demanden, nin fagan pesquisa alguna sobre ellos, nin les pongan en los padrones, ca tenemos por bien que sean quitos franqueados e que ninguno non aya premia, nin premias, nin tributo ninguno sobre ellos, nin sobre alguno de ellos, so la dicha pena; e otrosi nos mandamos a vos los alcaldes e alguazil de Toledo e a qualquier de vos que este nuestro privilegio vier en o el traslado de el firmado e signado de escrivano publico, que quando acaesciere que alguno aya querella o demanda alguna contra alguno de los nuestros obreros o de nuestros monederos por razon de debda o de otra cosa qualquier, que non les fagades vos premia ninguna a que respondan ante vos nin les mandades vos prender los cuerpos, nin les mandades dar fiadores, nin les prendades, nin tomedes las bestias de su cavalgar, nin los pannos de estusa, nin las camas en que durmieren, nin las taças de plata que tovieren, nin las ropas de su cuerpo, nin les mandades enplazar que vengan ante vos a responder por pleito çivil nin criminal, nin por otra razon alguna, nin les mandades que compren alguna cosa, nin sean tutores segund dicho es, mas aquellos que alguna cosa les quisieren demandar a los nuestros obreros e monederos o algunos de ellos, que ge lo demanden ante sus alcaldes o ante qualquier de ellos e non ante otro alguno e ellos que fe lo oigan e libren en aquella manera que fallaren por fuero e por derecho e uso e costunbre de moneda, ca tenemos por bien e mandamos que non seades sus alcaldes en ninguna cosa, nin vayan a responder nin respondan ante vos por alguna manera, labrando moneda o non labrando moneda, en las franquezas e merçedes e libertades e usos e costunbres que les fizieron los enperadores e los reyes onde nos venimos e non ge las fizieron por tienpo e las quales nos fazemos quisieron e queremos que las oviesen e ayan ellos e los que de ellos son o vinieren para sienpre segund sobredicho es, e non fagades ende al so la sobredicha pena; e sobre esto mandamos a vos el alguazil de Toledo e a los que andovieren por vos que si los alcaldes de Toledo o qualquier de ellos, o otro alguno o algunos que les quisieren pasar a los nuestros monederos o alguno de ellos contra todo esta que dicho es en alguna cosa, que ge la non consintades nin tomedes, nin prendades vos a los monederos sobredichos alguna casa de lo suyo por su mandado, nin a los omes nin a los porteros que les tomen ni prendan alguna casa de los suyo par sennal, nin par plazo en que cayan ante ellos, nin por otra razon alguna, nin fagades vos entrega alguna en sus bienes nin en sus casas (/) nin asentamiento ninguno en sus bienes por su mandado, nin prendas el cuerpo de alguazil monedero por alguna debda que deva nin por otra razon alguna, salvo si los alcaldes suyos de los nuestros monederos o qualquier de ellos vos lo enbiaren mandar e non fagades

ende al so la pena sobredicha de las mill doblas e juremos e prometemos a Dios asi como somos rey e sennor e fijo del muy noble rey don Alonso, que Dios de santo paraiso, de vos guardar e mantener todas estas merçedes e libertades que nos vos fazemos e que nos nin otro por nos nin por nuestro mandado que vos las non tiremos, nin quebrantaremos, nin mandemos quebrantar nin tirarlas que nuestros antecesores vos fizieron en todo nin en parte de ello a vos los dichos nuestros obreros e monederos de la dicha çibdad nin a los que de vos deçendieren ca nuestra merçed es de vos las mantener e guardar agora e para sienpre e despues de los nuestros dias so la nuestra bendiçion e defendemos al infante don Juan, nuestro fijo primera heredero en los nuestros reinos de Castilla e de Leon, e a los que de nos e de el deçendieren que los nuestros reinos ovieren de aver e de heredar, que vos las guarden, e tengan e cunplan asi e vos confirmen este nuestro privilegio e vos acreçienten en el mas merçedes e mantengan e guarden estas merçedes que nos vos fazemos, porque sienpre jamas sea valedero labrando moneda o non labrando moneda vos los dichos nuestros obreros e monederos e a los que de vos deçendieren cada uno de vos esta presente merçed e gracia que vos fazemos, ca nos el sobredicho rey don Enrrique esta agradable merçed de çierta çiençia e de nuestro lleno poderio real en esta presente merçed e gracia que vos fazemos a vos los dichos nuestros obreros e monederos en la forma e manera que dicho es, todo de escrita suplimos e annadimos otra qualquier cosa de derecho o de costunbre o de fecho o segund costunbres o privilegios de los sobredichos reyes o otras qualesquier ordenanças estrannas o no estrannas que a facer e conplir e tener conplidamente la dicha merçed que nos vos fazemos son neçesarias e oportunas en qualquier manera o por qualquier razon que sean las avemos por espresadas e por declaradas en este dicho privilegio en toda aquella manera que mejor e mas conplidamente puede ser dicho o escrito o notado o conçedido a provecho de vos los dichos nuestros monederos e obreros (e) de los que de vos deçendieren e este logar ovieren de aver e de heredar para sienpre jamas, e defendemos e madamos firmemente por este nuestro privilegio a los que agora son o seran de aqui adelante (/) herederos nuestros, como otras personas qualquier o qualesquier, que ninguno nin alguno non sean osados de ir nin pasar contra este nuestro privilegio e en esta merçed e donaçion que vos fazemos nin contra parte de ello por vos los quebrantar o menguar, en todo nin en parte de ello, en ningund tiempo que sean, por alguna manera, e si non qualquier o qualesquier que lo fiziesen averian la nuestra ira e la nuestra maldiçion e demas pecharnos han en penna mill doblas de oro castellanias por cada vegada que contra ello fueren e a vos los dichos nuestros obreros e monederos e cada uno de vos todos los dannos e menoscabos que sobre esta razon reçibieredes doblados e de esto vos mandamos dar este nuestre privilegio rodado e sellado con nuestro sello de plomo colgado, que fue dado e otorgado en Tordesillas doze dias de enero de mill e quatroçientos e ocho anos. El infante don Juan fijo del muy alto rey e muy noble e muy poderoso e bienaventurado sennor rey don Enrrique, primera heredero en los reinos de Castilla e de Leon confirma. (firmas)

E agora el cabildo de los mis obreros e monederos de la dicha çibdad de Toledo enbieronme pedir por merçed que les confirmase el dicho privilegio e la merçed en el contenida e ge la mandase guardar e conplir, e yo el sobredicho rey don Enrrique por fazer bien e merçed al dicho cabildo de los dichos mis obreros e monederos de la dicha çibdad de Toledo touelo por bien e confirmoles el dicho privilegio e merçed en el contenida e mando que les vala e les sea guardado segund que mejor e mas conplidamente les valio e fue guardado en tiempo del dicho rey don Enrrique, mi ahuelo e del rey don Juan, mi padre e mi sennor, que Dios perdone, e defiendo firmemente que algunos nin algunos non sean osados de les ir nin pasar contra el dicho privilegio confirmado en la manera que dicha es nin contra lo en el contenido nin contra parte de el por ge lo quebrantar o menguar en algun tiempo por alguna manera, e qualquier que lo fiziese avria la mi ira e pecharme ya la pena en el dicho privilegio contenida e al dicho cabildo de los dichos mis obreros e monederos o a quien su boz toviese todas las costas e dannos e menoscabos que por () ende reçibieren doblados, e demas mando a todas las justiçias e ofiales de los mis reinos do esto acaesçiere, asi a los que agora son como a los que seran de aqui adelante e a cada uno de ellos, que ge lo non consientan, mas que los defiendan e anparen con la dicha merçed en la manera que dicha es e que prendan en bienes de aquellos que contra ello fueren por la dicha pena e la guarden para fazer de ella lo que la mi merçed fuere e que emiende e fagan emedar al dicho cabildo de los dichos mis obreros e monederos e a quien su boz tovriere todas las costas e dannos e menoscabos que por ende reçibiesen doblados como dicho es, e demas por qualquier o qualesquier Inr quien fincare de lo asi fazer e conplir mando al ome que les este mi privilegio mostrare o el traslado signado de escrivano publico sacado con abtoridad de juez o de alcalde, que los emplaze que parescan ante mi en la mi corte del dia que los emplazare a quinze dias primeros siguientes, so la dicha pena a cada uno, a dezir por qual razon non cunplen mi mandado, e mando so la dicha pena a qualquier escrivano publico que para esto fuere llamado que de ende al que ge la mostrare testimonio signado porque yo sepa en como se cunple mi mandado; e de esto les mande dar este mi privilegio escrito en pargamino de cuero e sellado con mi sello de plomo pendiente. Dado en las cortes de Madrid quinze dias de diziembre anno del nascimiento denuestro sennor Ihesuchristo de mill e quatroçientos e tres annos. Yo Alonso Velazquez de Moraleja lo fize escrevir por mandado de nuestro sennor el rey. Alfonsus Garçie bacalarius. Didacus Martinus legum dottor. Pero Garçia registrada. E agora el cabildo de los mis obreros e monederos de la dicha çibdad de Toledo enbieronme pedir por merçed que les confirmase el dicho privilegio e la merçed en el contenida e ge la mandase guardare conplir, e yo el sobredicho rey don Juan por fazer bien e merçed al dicho cabildo de los dichos mis obreros e monederos de la dicha çibdad de Toledo touelo por bien e confirmoles el dicho privilegio e la merçed en el contenida e mando que lesvala e sea guardado asi e tenor que mejor e mas conplidamente les valio e fue guardado en tiempo del rey don Juan, mi almelo, e deI rey don Enrrique, mi padre e mi sennor que Dios de santo paraiso, e defiendo firmemente que ninguno nin algunos non sean osados de les ir nin pasar contra el dicho privilegio nin contra lo en el contenido nin contra parte de ello, para lo quebrantar o menguar en algun tiempo, por alguna manera, ca qualquier que lo fiziese avria la mi ira e pecharme ya la pena en el dicho privilegio contenida e al dicho cabildo de los dichos mis obreros e monederos de la dicha çibdad de Toledo o a quien su boz toviese todas las costas e dannos e menoscabos que por ende reçibiesen doblados, e demas mando a todas las justiçias e ofiales de la mi corte e de todas las çibdades e villas e lugares de los mis reinos do esto acaesçiere, asi a los que agorason como a los que seran de aqui adelante o a cada uno de ellos, que ge lo non consientan, mas que los defiendan e anparen con la dicha merçed en la manera que dicha es e que prenden en bienes de aquellos que contra ello fueren por la dicha pena e la guarden, para fazer de ella lo que la mi merçed fuere e que emienden e fagan emendar al dicho cabildo de los dichos mis obreros e monederos de la dicha çibdad de Toledo o a quien su boz tovriere de todas las costas e dannos e menoscabos que por ende reçibieren doblados coma dicho es, e demas por qualquier o qualesquier por quien fincare de los asi fazer e conplir mando al ome que les este mi privilegio mostrare o el traslado de el abtorizado en manera que fagase los enplaze que parescan ante mi, en la mi corte, del dia que los enplazare a quinze primeros siguientes, so la dicha pena a cada uno, a dezir por que razon non cunplen mi mandado, e mando so la dicha pena a qualquier escrivano publico que para esto fuere llamado que de ende al que la mostrare testimonio signado con su signo, porque yo sepa en como se cunple mi mandado, e de esto les mande dar este mi privilegio escrito en pargamino de cuero e sellado con mi sello de plomo pendiente en filos de seda. Dado en Alcalá de Henares a diez e siete dias de febrero anno del nascimiento de nuestro Salvador Ihesuchristo de mill e quatroçientos e ocho annos. Yo Lope Gomez lo fize escrevir por mandado de los sennores reina e infante, tutores de nuestro sennor el rey, e regidores de los sus reinos. Didacus Fernandus in legibus bacalarius(/). Johannes Sangi legum bacalarius. Legum Didacus. Rodericus in legibus bacalarius. Johannes registrada. Garçia Gomez registrada. E agora el cabildo de los mis obreros e monederos de la dicha çibdad de Toledo enbieronme pedir por merçed por quanto yo les ove confirmado el dicho privilegio en tiempo que yo estava so tutela e pus yo he tomado el regimiento de los mis reinos e sennorios que les confirmase agora nuevamente el dicho privilegio e la merçed en el contenida e gel la mandase guardar e conplir, e yo el sobredicho rey don Juan por fazer bien e merçed al dicho cabildo de los dichos mis obreros e monederos de la dicha çibdad de Toledo touelo por bien e confirmar es el dicho privilegio e la merçed en el contenida, e mando que les vala e sea guardada asi esegund que mejor e mas conplidamente les valio e fue guardado en tiempo deI rey don Juan, mi ahuelo, e del rey don Enrrique mi padre e mi sennor que

Por el liçençiado Gutierre concertado. Et asi presentada la dicha carta de privilegio de los dichos rey e reina, nuestros sennores, ante el dicho sennor tesorero por el dicho Benito Ximenez, monedero, dixo que por quanto el avia menester la dicha carta de privilegio e confirmaçion original, para lo llevar o enbiar a otras partes donde le cunplia e la presentar en juizio o fuera de el e que se reçeleva que levándola o enbiandola o presentandola se le podria perder por fuego, por agua o por furto o robo o por otro qualquier casa fortuito opinado mayor o menor o igual de estos por donde el derecho del dicho Benito Ximenez, monedero, podria peresçer, por ende que le pedia e pidio al dicho sennor tesorero que mandase a mi el dicho escrivano que sacase o fiziese sacar de la dicha carta de privilegio e confirmaçion un traslado o dos o mas quales e quantos el dicho Benito Ximenez, monedero, quisiese e menester oviese e que al taltraslado o traslados diese e interpusiese su abtoridad e decreto para que valiese e fiziese fe en juizio o fuera de el, donde quier que paresçiese, e luego el dieho sennor tesorero tomo en sus manos la dicha carta de privilegio e confirmaçion original e dixo que por quanto el la veia sana e non rota, ni cancelada, ni en parte alguna de ella sospechosa, antes de todo viçio e sospecha caresçiente, por ende dixo que mandava e mando a mi el dieho escrivano que sacase o fiziese sacar de la dicha carta de privilegio e confirmaçion (/) original un traslado o dos o mas, quantos e tales los que el dicho Benito Ximenez quisiese e menester oviese e que al tal traslado o traslados que así por mi el dicho escrivano fuese sacados o fechos sacados seyendo firmados del nonbre del dicho sennor tesorero e signados del signo de mi el dicho escrivano dava e dio su abtoridad e interponia e interpuso su decreto judicial para que yalga e fagase en juizio e fuera de el do quier que paresçiese bien, asi e tan conplidamente como la dicha carta de preyligio e confirmaçion original paresçiendo, e luego el dicho Benito Ximenez, monedero, dixo que pedia e pidio a mi el dicho escrivano *que* ge lo diese asi por testimonio para guarda de su derecho, e yo el dicho escrivano de mandamiento del dicho sennor tesorero e de pedimiento deI dicho Benito Ximenez, monedero, fize ende de lo que dicho es, pusco instrumentos de untenor de los quales uno de ellos es este que fue fecho e paso en la dicha çibdad de Toledo dia e mes e anno susodicho. Testigos que fueron presentes Anton de la Cruz e Lorenço Sanchez e Blas de Ramirez, monedero, vezinos de la dicha çibdad de Toledo. E yo Pedro Pantoja, escrivano de la reina nuestra sennora de la dicha casa de la moneda de la dicha çibdad de Toledo presente fui en uno con los dichos testigos al concertar este traslado con el dicho privilegio original que el cabildo de la dicha casa de la moneda e oficiales e obreros e monederos de ella tienen. E de mandamiento del dicho Pedro Suarez de Villamayor. teniente de alcalde e tesorero que aqui firmo su nonbre y ayer puso su abtoridad e decreto al sacar este traslado del dicho privilegio original le fize escreyir, el qual ya escrito en diez fojas de papel de pliego entero consta en que ya mi signo e de pedimiento del dicho Benito Ximenez. monedero, le fize escrivir e por ende fise aqui este min signo en testimonio de yerdad. Pedro Pantoja escrivano (Signo y rúbrica).

4.25 Respuesta a las quejas sobre quienes no pagan impuestos aduciendo su condición de monederos, número 16. Cortes de Toro, 3 de septiembre de 1371. CORTES, 1861

(...) Otrosí a lo que nos pidieron por merced que muchos de los nuestros regnos por se escusar de non pagar las debdas que deven, é de non pagar en los pechos concejales, nin velar nin rondar, que se ponen por monederos, aviendo monederos asás para labrar la nuestra moneda, que mandásemos que los tales monederos que pagasen en los pechos concejales, é rondasen é velasen segund que sus vesinos.

A esto respondemos que mandarémos que se sepa la verdat quales monederos andan maliciosa é non labran continuadamente, é estos tales que paguen, é á los otros les sea guardada la merced, é esto que se entienda á los monederos de dos annos acá (...).

4.26 Juan I, a querella del cabildo de los monederos de la ciudad de Leon, manda a los cogedores y recaudadores de las monedas de la sacada de Leon y su tierra que no demanden monedas foreras este ano ni en adelante a los monederos, porque estan exentos en virtud de los privilegios y cartas que tienen desde el Emperador y confirmadas par él en las cortes de Burgos, y porque esta fallado par sentencia que nunca pagaron monedas, ni cuando Alfonso XI estaba en el real de Algeciras ni después aca. Alcalá de Henares, 28 de febrero de 1383. Archivo Municipal de León, 234. MARTÍN FUERTES 265

(...) Dada en Alcalá de Henares, postrimero dia de febrero, era de mill e quatroçientos e veynte e hun annos. Pero Ferrandez e Françisco Ferrandez, contadores mayores / del rey, la mandaron dar. Yo Garçia Pérez, escrivano del dicho sennor rey, la fiz escrivir. (*Blanco*) vista.- Pero Ferrandez.- Françisco Ferrandez.- / Garçia Pérez.

4.27 Cédulas sobre las franquezas de los monederos de Burgos y Valladolid, 1454 en adelante. Archivo General de Simancas. Escribanía Mayor de Rentas (inv. 46, leg. 655).

4.28 Carta de rey Enrique IV confirmando los privilegios concedidos a los obreros y monederos de la Casa de Moneda de Valladolid. 3 de abril de 1466.

A) Concesión. AGS, Escribanía Mayor de Rentas, leg. 519. PÉREZ GARCÍA, 1990

Don Enrique, por la gracia de Dios Rey de Castilla, de León, de Toledo, de Galicia... a los Concejos, Corregidores, Alcaldes... de la muy noble villa de Valladolid e de todas las otras ciudades e villas e logares de los mis Reynos e Señoríos que agora son o serán de aquí adelante e a qualquier o qualesquier de vos a quien esta mi carta fuere mostrada o su traslado della signado de escrivano público, salud e gracia. Sepades que entiendo ser cumplido a todo mi servicio e apto e bien de los dichos mis Reynos e Señoríos por más ennoblecer la dicha villa de Vallid con acuerdo de los Perlados e Caballeros e Grandes de los dichos mis Reynos e de los de mi Consejo, ordené e mandé que en la dicha villa de Vallid oviese e se ficiese mi casa de Moneda para labrar en ella las monedas de or e de plata e vellón que yo he mandado y mandaré labrar... e fice merced de oficio de mi tesorero mayor de la dicha casa para en todos los días de su vida a Ruy González de Portillo, vecino de la dicha villa de Valladolid, e le di poder et facultad para nombrare poner los oficiales e los obreros e monederos de qualesquier ciudades e villas e logares de los dichos mis Reynos e Señoríos, aquellos que él quisiese et entendiese que cumplía de ser puestos para usar de los dichos oficios, et mandé a los mis contadores mayores que aquellos asentasen et fuesen asentados en los mis libros porque les fuese recudido con los derechos e salarios a los dichos oficios pertenescientes, e les fueren guardadas todas las honrras et franqueças con que gocan et deben goçar los otros mis oficiales... Et agora el dicho mi tesorero me fiço relación que él ha nombrado et tiene por nombrar los dichos oficiales e obreros e monederos de la dicha mi casa de moneda e que se recela que le vos serán guardadas las franqueças e esenciones et libertades e prerrogativas e ynmunidades e las otras franqueças que han seydo e son guardadas a los otros mis oficiales e obreros e monederos de las otras mis casas de moneda, et que si así oviese de pasar, rescibiría en ello gran agravio et dapno et la dicha mi casa non podría labrar ni ser proveyda de oficiales segúnd cumple a mi servicio et al bien de la dicha mi casa et según que lo yo quiero; et pidióme por merced que sobre ello le proveyese como la mi merced fuese, et yo tóvelo por bien porque vos mando a todos et a cada uno de vos en vuestros lugares et jurisdicciones a quien esta mi carta

fuere mostrada o el su traslado signado como dicho es, que guardedes et fagades guardar a los dichos oficiales, et obreros et monederos de la dicha mi casa de moneda de la villa de Vallid, a los que el dicho Ruy gonçález de portillo, my tesoroero mayor de la dicha muy casa ha nombrado et nombrare et vos enviare desir por su carta firmada de su nombre et signada de escrivano público que son oficiales et obreros et monederos de la dicha mi casa de moneda, todas las esenciones et franquicias et libertades et prerrogativas...

Por quanto yo así lo quiero et mando et tengo por bien que a estos dichos oficiales et obreros et monederos desta dicha mi casa de la dicha villa de Vallid asy nombrados por el dicho mi tesoroero, a ellos ni a alguno dellos non empadronedes en pechos ni pedidos, ni monedas reales, ni concejales, ni en ninguna ni en algunas derramas, ni les prendades ni tomades sus bienes, ni les manfrades a ellos ni a sus bestias para yr en alguna vía ni para llevar mantenimientos, ni para rondas ni para velas, ni para yr en hueste general ni singular ni en los otros manferimientos en que son manferidos et llamados los otros vecinos e moradores de la dicha villa de Vallid et de las dichas cibdades et villas et logares donde fueren vesynos et moradores los tales oficiales et obreros et monederos o alguno dellos, ni los dedes huéspedes, ni saquedes ni consyntades sacar de sus casas ni de alguna dellas ropa ni paja ni leña ni aves ni otras cosas ningunas et otrosí les guardedes et les fagades guardar todas las otras esenciones... et non consintades ni dedes lugar que les sea fecho mal ni dapno ni otro desaguisado alguno en sus personas ni vienes ca yo los tomo et rescivo en mi guarda et seguro et amparo et defendimiento real, et mando a vos las dichas Justicias et a cada uno de vos que asy lo fagades pregonar públicamente por las placas et mercados e otros lugares acostumbrados de la dicha villa de Vallid et de todas las dichas cibdades et villas et lugares donde son et fueren vecinos los tales oficiales... et si alguno o algunos fueren o pasaren contra el dicho mi seguro en alguna manera, mando a vos, las dichas Justicias que procedades contra ellos et contra sus vienes a las mayores penas ceviles et criminales en tal caso establecidas; et los unos ni los otros no fagades ni fagan en de al por alguna manera so pena de mi merced e dies mill maravedís para la mi cámara et de perturbación de los oficios e de confiscación de los bienes para la mi Cámara e Fisco... e demás mando al honme que vos esta carta mostrare o el dicho su traslado signado como dicho es, que vos emplace que parescades ante mi en la mi corte, doquier que yo sea del día que vos emplacare hasta quynse días primeros siguientes...

Dada en la muy noble villa de Valladolid a tres días del mes de abril año del nascimiento de nuestro Señor Ihesucristo de mili et quatrocientos et sesenta et seys años...

B) Carta del rey Felipe III confirmando los privilegios otorgados a los trabajadores de las Casas de Moneda por Enrique II, el 12 de enero de 1308. Dada en la villa de Madrid, 21 de febrero de 1601. Recogida en un cuaderno de 1619, tomado por PÉREZ GARCÍA, 1990

El señor Rey don Enrique el segundo que santa gloria aya, dio en las villas de Tordesillas a doze días de Henero era de mil y trezientos y ocho (una carta), por la qual parece que el dicho señor Rey D. Enrique, por hazer bien y merced al Cabildo de los obreros e monederos de la muy noble ciudad de Toledo y a cada vno dellos, acatando sus seruicios y en la enmienda y remuneración dellos, tuuo por bien y mandó a sus Alcaldes y Alguaziles, y a los caualleros y escuderos y hombres buenos de la dicha ciudad de Toledo, que entonces eran y a los que fuesen de allí adelante y a todos los Conejos e juezes, merinos, Alcaldes, justicias, jurados y alguaziles, comendadores apertellados e a todos los cogedores e sobrecogedores de las monedas de los seruicios, e de las fonsaderas, y a todos los arrendadores y almojarifes de qualesquier rentas que arrendassen de los dichos señores Reyes y a qualesquier que arrendassen derechos que ouissen los Concejos, posturas de algunos pechos que derramassen entre sí, entonzes y de allí adelante, que el dicho su priuilegio viessen, que supiessen que los Emperadores que fueron primero...

4.29 Privilegios de los monederos sevillanos. PÉREZ SINDREU, 1992, quien refiere la posible existencia de un texto de 1310 confirmado en 1327, pp. 101-103

A) Concesión. Archivo Municipal de Sevilla, Sección 16, Diversos 103

B) Confirmación. 1455. Archivo Municipal de Sevilla, Sección 16, Diversos 103

C) Confirmación. 1478. Archivo Municipal de Sevilla, Tumbo de los Reyes Católicos I-270 y I-327

5 Emisiones de usurpadores y falsificadores.

A) Jaime II de Aragón para el reino de Murcia

5.1 Orden de Jaime II a los monederos y demás oficiales de la moneda del Reino de Murcia, de acuñar reales de plata y de vellón, en la villa de Alicante. 1296. Archivo Corona de Aragón, Reg. 105, 206 r - v. BOTET, 1908, XVI, pp. 280-282

Pro moneta argentea Regni Murcie /.

En Jacme per la gratia de deu etc. Ais feels seus lo Maestre e les guardes, el assajador e nostre scriva / e al Capitol dels obrers e del moneders e a tots los altres oficials de la moneda del Regne de Murcia /, la qual ara volem que sia (acuñada) en Alacant, salut e gracia.

Com nos vulam e ajam ordonat de fer moneda d'argent / e menuda corrible al dit Regne de Murcia, es a ssaber, la moneda d'argent / que sia a ley de .xi. diners, comptant argent a .xi. diners e malla emblanquida / e de tayla de lxxii diners per march de Barcelona.

E la moneda menuda que sia a .iii. diners de la ley emblanquida d'argent, comptant a .xi. diners / e malla e a .xxi. solidos de tayla per march de Barcelona. E que los diners pus forts de la dita moneda sien a .xiv. solidos de tayla dit march, e los diners febles que sien / a .xxviii. solidos de tayla lo dit march. E que si / mes avant passava la forssa nel feblatge, quels obrers que u tornen adobar. En guisa que la moneda / una ab altre sia de tayla de .xxi. solidos, lo dit march emblanquida.

El maestre, ab conçel de les guardes /, que don les fornals dels obrers e compte als moneders a homens segurs. El maestre que sia tengut de donar / de donar l'argent als obrers en ffi, e que reeba dels lo contrapes net e en ffi. E quel maestre do / als obrers / per obratge de cascun march que be obraran .viii. diners e mealla e .i.mala de ventayla de la moneda menuda, / e per obratge de la moneda d'argent desus dita . viii. diners per cascun march. E quels moneders que / agen, per monedar de la moneda menuda, que be monedaran, .ii. diners e malla per libra desta moneda. E de la moneda d'argent, .ii. diners per march.

E les guardes que guarden los diners que sien be fets e nets com / los obrers los retran, e que sien be monedats, e los diners que trobaran mal fets o leigs o curts o pessa / menys o tressalits o mal monedats, quels taylen. E sils aue de dues vegades avant, quel maestre nols / do obratge ne monedatge, e daqui avant les obrers als moneders paguen tot lo dan quel maestre / reebra per aquesta raho, salv quels moneders aien .iii. sisayles per cada libra.

E que negun obrer no gos / cargar lo contrapes, ne aportar-lo devant lo maestre ne les guardes muylat ne cargat de terra ne / de sis. E aquel qui o ffora /, que no li sia donat argent daqui avant. E si negun obrer ne moneder fara / neguna mescla de neguna altra ley al contrapes, ne al compte, ne en lo sisayles del contrapes /, que sia pres e mort axi com a falsador de moneda. E si negun obrer ne moneder traura contrapes / ne compte de la moneda e fugira ab ell, que si pot esser pres, que sia justiciat e mort per lo dit crim /. E que negun moneder no gos levar diners del compte, e quell qui o fara, que non aia compte per .i. any /.

E que los guardes, denant lo maestre el nostre scriva, fassen delivrança tots dies dels diners negres / que sobran en la moneda. E si per aventura hi avia fforssa o feblatge entro a . iv. diners per march quen sia feta esmena de un dia al altre, en manera que la moneda venga taylada una ab / altre ab xxi solidos lo march, e quel nostre scriva que acriva tot largament el cambi, de qualque ley sia, / quel maestre comptara e metra en la dita moneda, e aytants marchs com lo dit maestre fara fondre / cascum dia, e ço que minuarà el fondre, que opusca fer.

E aytambe, si del dit assaig falia son dret / de la ley de ii grans ensus, que les guardes que fassen refondre al maestre en manera que sempre / la moneda aia son dret.

E que per .ii. grans enfi que agues mes o menys de la ley en lo dit assaig /, quel maestre no sia tengut de refondre, mas que compte lo mes ab lo menys. En manera que com la moneda / sera monedada, que una ab altra aia son dret de ley e de pes, axi com demun es dir.

E que l'assaador / que fasse lassaig de 1s riels axi com exiran de la fondao, per regonexensa del maestre e de tot altre / argent que en la moneda venga per vendra o per altra raho, tota hora quel maestre, que non vuyla obrar /, pues que l'argent sia bo e suficient e coneguda de les guardes, ne torbara, ne moura ravaca, ne barayla per neguna raho dins la nostra moneda, ne ffugira ne fara ço que fer no deja, nes partir a de / la dita moneda sens voluntat del maestre, que sia pres e sia corregut en poder de nos e en aver / e sia punit segons lo malefici. E sobre totes aquestes coses sobredites, vulam que sien fetes /, axi com damunt es contengut.

Manam a vosaltres e a cascun de vos que les coses demunt dites observets /, segons que demunt esdit, e que cascun nos servesca be e leyalment segons son offici a profit nostre e de tota la terra e del maestre. E man am per esta present carta a procuradors e a veguers e a batles e a tots / altres oficials e sostsmeses nostres, que totes aquestes coses demunt dites aien e tenguen per fermes /, e que en neguna no contravenguen, sots pena de la nostra gracia. E que observen e fassen observar al maestre / e ales guardes e a tots los obrers e moneders e altres oficials de la nostra moneda, lurs privilegis / e lurs franquees, que nos eels nostres antecessor lur avem donades, ne usat nean axi com acostumat / es. Datum Barchione IV idus novembris anno domini M.CC.XC. sexto /.

F de Cortilio mandato Bernardi de Sarriano cui lecta fuit de verbo ad verbum /.

5.2 de Jaime II concediendo el uso de la moneda de Valencia. 1301. Archivo de la Corona de Aragón, reg. 198, fol. 284r-284v. BOTET, 1908

Nouerint vniuersi quod nobis Jacobo, Dei gratia regi Aragonum, Valencie et Murcie ac comes Barchinone, attendentes quod officium regium regaliumque pertinet magestatem adeo circa comoditatem subditorum suorum et rei publice summopere sollicitè uigilare ut ea que comonem vtilitatem respiciunt nunciat, promoueat et conseruet, horum contrariis radicibus extirpatis. Idcirco, considerantes quod uniuersitas fidelium et subditorum nostrorum Murcie utendodiuersarum monetarum specie, dampna non modica et iacturas multipliciter passa sunt, et timebatur de pluribus sustinendis nisi ipsos ex hiis pro principis prouidenciam contingerit subleuari affectantes insuper, vos vniuersos et singulos et fideles et subditos nostros prefatos regni predicti, fauoribus, graciis et libertatibus ampliare per nos et omnes heredes nostros presentes et futuros ad instanciam et supplicationem pro parte nobis factam, gratis et certa ciencia damus et concedimus uobis vniuersis et singulis et uestris successoribus ac presenti edicto imperpetuum obseruando, statuimus et ordinamus quod vlteris in ciuitate et omnibus aliis et singulis locis regni Murcie supradicti cuirat et sit moneta regale Valencie et non alia. Sic quod alterius cuiuscumque monete sepe a dicto regno penitus abiecta vniuersi et singuli cuiuscumque legis, status et condicionis existant in regno prenominato habitantes et habitari de cetero dicta moneta regalium Valencie et non alia utantur generaliter in eodem. Nos, enim, monetam premissam regale Valencie damus et concedimus in dicto regno Murcie cuirandam perpetuo, ut est dictum, sub modis, condicionibus, firmitatibus et cautelis quibus per redecessores nostros et per nos moneta ipsa regale extitit data et concessa habitantibus in regno Valencie memorato, prout in priuilegiis ex hoc vniuersitati regni Murcie translata autentica, nostri sigilli pendentis munimine roborata, dari precipimus plenius continere. Saluamus, tamen, et retinemus nobis in nostris successoribus impertetuum et sub hac condicione, concessionem facimus supradictam per nos et nostros a primo venturo instati festo Sancti Johannis Bapteste mensis iunii ad VII annos et deinde de VII in VII annishabeamus et percipiamus monetaricum in dicto regno Murcie, ex dicta moneta regalium Valencie, secumdum formam et modum quibus soluitur et consueuit solui in regno Valencie monetaricum supradictum. Confitemur, etiam, uobis predictis fidelibus et subditis nostris regni predicti quod huiusmodi monete regale Valencie concessione et donatione [nisi] concessistis dare uobis de presenti vnum monetaricum licet ad ipsum soluendum monime teneremini quo ad presens, preterea, promittimus et juramus in anima nostra per Deum et eius sancta IIIor euangelia, manibus nostris corporaliter tacta, quod predicta omnia et singula teneamus, complebimus et obseruabimus et teneri, compleri et obseruati faciemus nec aliquam personam contrauenire faciemus nec permittemus aliqua causa uel ratione. Mandamus, insuper, per presens priuilegium nostrum procuratoribus, iusticis, baiulis et vniuersis aliis officialibus et subditis nostris regni predicti, presentibus et futuris ac omni subditi, sub pena mes gratis iniungimus ac firmiter inhibimus ut contra predicta vel aliquis de predictis venire presumant immo ea omnia et singula teneant et obseruent et faciant inuilibaliter obseruari. Datum Valencie, octauo kalendas madii, anno Domini M^o CCC^o primo. Signum Jacobus, etc. Testes sunt: P. Ferdinandi, dominus de Yxar, P. dominus de Ayerbe, Jacpertus, uiccomes Castrinouí G. de Entenza, A. de Coçauino. Bernardus de Auersone mandauit et roborauit et fuit clausum per eundem.

5.3 Orden de Jaime II al Bayle General del Reino de Murcia, Bernal Descortell, de acuñar octavos de dobla áureos, iguales a los que se acuñaron tiempo atras por los Sarracenos de la Arrixaca, en la ciudad de Murcia, durante el reinado de Abrahm Abuçaç Abenbut (1275–1276). 1302. Archivo Corona de Aragón, Reg. 109, 33v. BOTET, 1908, XVII, pp. 280-282

Fideli suo Ferrario de Cortilio, bajulo Regni Murcie Generali, salutem et gratiam.

Intelleximus quod tempore Abraim Abuçaç Abenhut, Regis Rexache Murcie quondam, consueverunt fieri sive cudi Octave Dupplorum auri, quando requirebantur per sarracenos accolletatos seu alios qui ipsas Octavas Dupplorum necessarias habebant Et quod nunc vos seu illi sarraceni qui octavas dupplorum predictas cudere consueverunt, non presumitis ipsas octavas cudi facere sine nostra speciali licencia et mandato.

Unde, cum accollectati seu sarraceni predicti non veniant ut intelleximus ita frequenter ut consueverunt ad Regnum Murcie, propter defectum dictarum octavarum, et propterea diminuantur redditus nostri Murcie, ideo vobis dicimus et mandamus, quatenus de cetero faciatis et consentiatis fieri sive cudi Octavas Dupplorum predictas, per ilium seu illos qui easdem eudere consueverunt, seu alios quos ad hoc cognoscetis idoneos et legales, recipiendo pro jure earundem illud ius, quod est actenus recipi consuetum.

Datum Valencie, iv kalendas februarii, anno domini m.ccc. primo

B) El pretendiente Alfonso de la Cerda

5.4 Facultad de Jaime II a Bernardo Planell y algunos otros monederos de la Corona de Aragón para circular libremente por todos sus reinos, al objeto de desplazarse a la Corona de Castilla para efectuar la acuñación monetaria que desea lleva a cabo su rey, Alfonso de la Cerda, cuidando de no ponerle obstáculo alguno al respecto. 1297. Archivo Corona de Aragón Reg. 108, 35r. MATEU, 1962, p. 32, 1

Universis officialibus suis etc.

Cum illustris dominus Alfonsus rex Castelle debeat facere cudi monetam et Bernardus Planeyl, P.G. Catalani, Berengarius Maçoni, Poncius Fible et quidam alii habeant de suo proprio ponere aliquas pecunie quantitates pro cudenda moneta, ideo vobis dicimus et manamus quod predictis Bernardo Planeyl, Petro G. Catalani, Berengario Maçoni, Pocio Fible seu aliis, qui aliquid ponerse voluerint in cudendo monetam predictam, in eundo per terram nostram stando ac etiam redeundo nullum impedimentum vel contrarium faciatis seu fieri per aliquos permitatis, immo manuteneatis et defendatis eos in iure et non permitatis ipsos agravari indebite seu etiam molestari.

Datum Ilerde XIII kalendas junii, G. Petri Martini, mandato Guillelmi Durfortis.

5.5 Carta de Jaime II de Aragón a D. Alfonso de la Cerda, a quien intitula Rey de Castilla, para notificarle que puede retener en Serón para acuñar moneda propia a los monederos que le envió, Bernat de Planell, Pere G. Catala, Berenguer Mazón, más el maestre probador Johan de la Brumest, pudiendo retrasar todavía su regreso, contra lo que le habrá hecho saber por su carta anterior, si bien a este ultimo habrá de hacérselo volver cuanto antes, ya que precisa urgentemente de sus cualificados servicios. 1297. Archivo Corona de Aragón Reg. 252, 178r. BOTET, 1908, p. 83

Al muy noble don Alfonso por la gracia de Dios Rey de Castiella, etc

Don Jayme / por aquella misma gracia Rey Daragon etc. Rey:

Reçibiendo vuestra carta, en que nos façades / saber que aviades reçeibido una carta nuestra de commo aviamos mester los maestros / de la moneda, que son en Seron, para labrar con ellos moneda plata.

Et rogavades nos / que los oviessemos por escusados en esta saçon. Onde nos entendiendo esto, vos / respondemos que como quier que sean mester los ayamos, avremos nuestro conssenso / si en ninguna manera los podremos escusar e si escusarlos podremos. Plaçer nos / ha que finquen con vos sino façer vos lo ayamos saber et vos eviarnoslos ayades/.

Empero quanta a agora, embiamos los mandar por nuestra carta / que ellos sean con vos et no se quiten de vuestro servicio, ent que ayan de nos mandamiento /.

Mas como Johan de la Brumest, maestre de la moneda, que es alia, escu/sar en ninguna manera non podamos et ayamos lo muy gran mester, rogamos / vos que nos lo enviedes luego.

Al fecho de la vista, nos avemos esperado / en Teruel vuestro ardit, como ya sabiades muchos dias. E agora avemos / avido ardidde de partes de Valencia muy neccesarios, porque nos conviene yr a aquellas partidas. Demas que avemos a seer alas bodas de don Jayme de Xerica

Et vos si entendredes que la Vista nuestra sea menester / con vos et con Don Johan fer nos lo haredes saber. Enos despues la Navidat / y ver nos emos de grado alli do vos somellara, o en Teruel o en Daroca

Datum Turolii, vii dias andados del mes de Noviembre, anno domini / m.cc.xc.vii /

Petrus Martini mandato regio sibi facto per Conugaronem.

C) Don Juan Manuel, 1334

5.6 Compromiso de don Juan Manuel de no acunar moneda en las tierras suyas de la jurisdicción del Rey de Aragón. 1334. Archivo Corona de Aragón Reg. 544, f. 98. YAÑEZ ET ALII, 1998

Sepan quantos esta carta vieren como yo Don Johan fijo del infante Don Manuel Adelantado mayor de la frontera e del regno de Murcia. Otorgo e regonesco que como quier que vos el muy alto e muy noble señor Don Alfonso por la gracia de Dios Rey de Aragon, de Valencia e de Serdenya e Corçega e Conde de Barcelona me hauedes fecho honra e gracia que me podiese lamar e sea daquiadelant princep de Villena e de la otra tierra que yo he en el vuestro senyorio que mager vos esta gracia me fisiestes que yo ni ninguno de los que de mi vingan non fagamos nin mandemos nin podamos facer ninguna moneda en la dicha nuestra tierra de vuestro senyorio. E porque esto sea firme e no venga en dubdo mande ende dar esta carta seellada con mio seello de cera colgado que fue dad en Castellfabib siete dias de Março era de mille e CCC e setenta e dos annos. Yo Alfonso Pereç la escrivi por mandado de Don Johan.

5.7 Carta de Don Juan Manuel a Pedro IV de Aragón acreditando el mensajero que explicará por qué no firmo el compromiso de no acunar moneda. 1336. Col. Salazar. A. 4-9. YAÑEZ ET ALII, 1998

Al Rey de Aragon por Don Johan. Sennor. Vi el rrecabdo que me enbiastes con Johan Peres Darreu vuestro escriuano. Et como quier que el fue mucho acucioso de demandar e recabdar aquella carta de la moneda. Pero sabed que non falle por acuerdo de gela dar por las raçones que Pero Ximenes uos dira por la creença que uos lieua de mi parte. Dada en Alarcon trese dias de Junio era mille e tresientos et setenta et quatro annos. Yo Martin Ferrandes (Peres?) la escriui por mandado de Don Johan.

D) Pedro III de Aragón, 1367

5.8 Acuñación. 28 de agosto de 1367. Archivo de la Corona de Aragón, R. 1293, f. 151 ss. ВОРЕТ, 1908, tomo III, p. 345 ss.

In xristi nomine amen. Nos Petrus dei gracia Rex Aragonum etc., Attendentes ob varios et diversos ac innumerabiles sumptus quos, tam ob guerras quas nos cum nonnullis noslris inimicis habemus et alias, subire, oportet nos perquirere vias et modos unde peccuniam habeamus, Cogitaverimus que, quod ita leuius et absque nostrarum gencium dampno, ipsam non possemus habere peccuniam, quam per modum in Capitulis inferius insertis contentum seu etiam declaratum : propterea promittimus et convenimus vobis fideli monetario nostro Petro Sala, ac iuramus ad deum et ejus sancta quatuor evangelia corporaliter a nobis tacta et ad beatam virginem matrem domini nostri Jhesu xristi, in posse notarii inferius scripti, tenere et observare vobis omnia et singula in ipsis Capitulis specificata et declarata, sub obligacione omnium bonorum nostrorum, quorum capitulorum tenores in hunc modum secuntur. En nom de Deu sia Amen. Capitols fets e fermats per lo senyor Rey en P. per la gracia de deu Rey darago, de la una part, e en P. Sala feel moneder e natural seu de la Ciutat de barchinona, de laltra, sobre la moneda dargent ques deu batre en Çaragoga. Primerament, vol e mana lo senyor Rey al dit P. Sala, que bate e face batre moneda dargent Castellana, per tal forma que contraface moneda Castellana dargent, ço es Reyals del Rey don Pedro o del Rey don Enrich, segons que mils conegue, ques deguen ferdaytal e de tambona ley e taylla com son los que bat lo Rey don Pedro, o ha batuts lo Rey don Enrich, o batra sies cas que torn esser Rey: e aço fem per alguna necessitat que havem aades de moneda, a la qual no podem provenir sens consciencia (?) per nulla manera tambe com per aquesta, com per tal manera no enlenem affer tort ne injuria al poble ne als mercaders, pus la ley e la forma es tota una, ne entenem affer als dits Reys com ells nos sien tenguts de mes avant, que no poriem cobrar per tal manera. Ítem, vol e mana lo senyor Rey, que la dita moneda se bate en la sua Aljaffaria de Çaragoça, en aquella part on mils sia veyares al dit P. Sala ques degue obrar pus profitosament e mes secreta. Ítem vol e mana lo senyor Rey, que lo feel de consell seu Domingo lopez sames, cavaller Merino de Çaragoça, sie veedor per ell en la dita obra, en tal manera que face .j. libre aytal com aquell que fara lo dit P. Sala, en lo qual libre sie contengut lo feyt de la veritat, ço es saber tots quants marchs dargent se obraran en la dita obra, e que face sacrament e homenatge al senyor Rey de tenir secretes totes les dites coses e sengles contengudes en aquests Capitols, e ques haye lealment en la dita comissio feyta a ell per lo senyor Rey. Ítem vol e mana lo senyor Rey, que lo dit Merino sie tengut de guardar e destoyar los motles tots vespres e tota hora que no obraran, e com obraran que aquell hi sia o altra bona persona digna de fe en loch seu. Ítem vol e mana lo senyor Rey, que lo dit Merino no sentramete del dit P. Sala ne de negu qui ab ell sia en la dita obra, sino en les coses qui particularment damunt son nomenades. Ítem, com lo compte sie fet entre lo senyor Rey el dit P. Sala deço quis pot guanyar justament en la dita obra, levades totes messions el guany deis mercaders, vol lo senyor Rey quel dit P. Sala ti sie tengut de donar per cascun march dargent que obrara en la dita obra .vj. sois, barchinoneses. Ítem, quel dit P. Sala face sacrament e homenatge al senyor Rey que be e lealment se haura en totes les dites coses, e tots aquells qui en la dita obra serán ne entrevendran ab lo dit P. Sala layen affer al dit P. Sala en nom del senyor Rey que be e lealment se hauran en la dita obra. Primerament demane lo dit P. Sala al senyor Rey, que promete sobre la sua bona fe Rey, e jur sobre deu e los sants evangelis corporalment per ell tocats, que quart de dan e de dampnatge lo dit P. Sala e ço del seu e tots aquells qui ab ell en la dita obra serán, e quals defena contra tots oficials del seu Regne qui ara son ne daqui avant serán e contra totes persones, qui dan ne dampnatge los pogues dar per la dita raho, e daço demana carta publica en la qual ferm lo senyor Rey e lo senyor Duch, e face lo senyor Rey que la senyora Reyna el senyor Duch que prometen de no dir a neguna persona. Ítem, quel senyor Rey, sobre semblant fe e sacrament, prometa que neguna mutacio ni novelletat no fara en la dita obra sens que lo dit P. Sala ne sie appellat abans: E si lo Tresorerseu, ne algu deis altres officialsseus, nealgu de la seca de perpenya ne de part della, deyen ne movien questio neguna ni demanda ni paraules similitudinaries de dar profit al senyor Rey, quel senyor Rey nol sescolt per manera de res ennovar en la dita obra, fins que lo dit P. Sala sie appellat e comparegut davant la presencia del senyor Rey : ne consentis que en ausencia del dit P. Sala fos feta aell neguna desonor, ne dat algun dampnatge a ell ni aalgu qui ab ell sia en la dita obra, e ago per espayg de tres anys quel senyor Rey tenra aquest batiment de moneda, e nou mudara neu fara mudar, e daço face sacrament aadeu e ais sants evangelis corporalment per ell tocats, e prometa en sa bona fe Rey e per madona sancta Maria de fermar totes les coses al dit temps. Ítem, en virtut de la dita fe e sacrament, quel senyor Rey no consente que Tresorer, ne algu del seu offici de la Tresoreria, hayen a veure nes hayen entrametre de la dita obra, ne lo dit P. Sala no sie tengut de respondre a ells de res, ne per nul temps questio ne demanda per Tresorer ne per altri al dit P. Sala ne a sos bens no pusque esser feyta per la dita obra del dret quen pervendra al senyor Rey, segons ques apparra per los libres axi den P. Sala com del Merino, ço es lo .vj. sol. per march, quel dit P. Sala no sie tengut de donar aquells sino al senyor Rey personalment o a aquell a qui ell manara per letra escrita desa ma. Ítem, que lo dit P. Sala no sie tengut de retre compte daquesta obra a Mestre Racional, ne altri per ell que del offici sia o a negun altre official del seu Regne, sino tant solament al senyor Rey, ab virtut e creenga del libre lo qual haura fet lo Merino, qui es continuadament veedor en la dita obra per lo senyor Rey. Ítem, que lo dit P. Sala, per servey dela dita obra, tota vegada que hagues necessitat de moneders, de licencia del senyor Rey pusque crear novellament moneders aytants com per la dita obra ne hagues necessari tro en nombre de .xx. moneders, per tal que la dita obra se face pus secretament, e que dago lo senyor Rey li fage carta apartada, en la qual haye manament a tots e sengles oficials del seu Regne que no sayen entrametre daquests moneders nede lurs companyes, abans salegren de tot privilegi que los altres moneders del Regne se poden alegrar, mentre sien en la dita obra ab lo dit P. Sala en servey del senyor Rey. Ítem vol lo senyor Rey, que per haver mellor ley en la obra ques fara e que dago sie mils cert, que haya assayador en la dita obra, qui tots losassays faga de tot quant argent si obrara, e que aquest sia en Johan de la sveda, e en absensia sua, aquell que al senyor Rey plaura, e que dago hayen cartes cascuns en les quals sien contenguts los salaris de cascuns. Ítem, ordona lo senyor Rey de consentiment del dit P. Sala, que en la Aljaffaria, en aquell loch on pus secretament puxa estar, sia mesa una caxa en la qual haie dues claus, e la una tenga lo dit Merino, laltra lo dit P. Sala, en la qual sie mes lo guany, o la part pertanyent al senyor Rey, ço es lo .vj. sol., e que non puxa esser tret res, sino de tres en tres meses, e lavors de manament spres del senyor Rey fet ab letra escrita de sa ma. De totes aquestes coses e sengles demana lo dit P. Sala que sien feytes cartas publicques e totes altres provisions que sien necessaries en la dita obra, e sien fermades e signades de la ma del senyor Rey e del senyor Duch, axi com damunt es dit. Et versa vice, Ego Petrus Sala predictus, cupiens in quantum mea se extendit possibilitas vobis dicto domino Regi serviré et in omnibus complacere, pro predictis omnibus et singulis in ipsis capitulis contentis et declaratis, quantum me tangunt, facio vobis domino Regi predicto sacramentum et homagium ore et manibus comendatum ad forum Aragonum et consuetudinem Cathalonie, prout in casibus similibus vel alius sunt fieri assueta, sub quorum virtute et religione promitto predicta attendere et complere ut superius sunt expressa et sub mee persone et bonorum omnium obligacione speciali. Et pari modo, ego Dominicus luppi sarnes, Merinus Cesarauguste, in quantum me tangere videntur, facio vobis dicto domini Regi sacramentum et homagium ore et manibus comendatum ad forum Aragonum et consuetudinem Cathalonie, prout in similibus fieri sunt assueta, Et ea promitto tenere et observare sub persone mee et bonorum omnium obligacione. Que fuerunt acta et firmata in Aljaffaria Cesarauguste, tam per dictum dominum Regem

quam per supradictos Petrum Sala et Merinum, die sabbati .xxviiij. Augvsti anno a nativitate domini .m. .ccc. .lx. septimo, Regnique nostri dicti Regis .xxx. secundo. Rex Petrus.

Signum · Petri dei gracia Regis Aragonum et etc., qui predicta concedimus, laudamus, firma mus et juramus, et ad maiorem corroboracionem predictorum, huic instrumento sigillum nostrum apponi iussimus inpendenti.

Signum · Johannes.

Signa · Petri Sala et Dominici luppi sarnes Merini predictorum, qui hec concedimus, firmanus et juramus.

Testes etc.

Sig · num Michaelis de bordello, dicti domini Regis scriptoris et ejus auctoritate notarii publici etc

5.9 Acuación. 13 de agosto de 1369. Archivo de la Corona de Aragón, R. 1293, f. 233. BOTET, 1908, tomo III, p. 349-350.

Nos en P. etc. Per tenor de la present, confessam e atorgam a vos feel de casa nostra en Johan Puer, lo qual havem deputat en Maestre e regidor dela moneda Castellana dargent, que jassia que segons una altra carta, feta en lo present dia de huy, vos nos deiats respondre del guany deus scrit, qui deu porvenir e exir de la dita moneda, de la qual se fa distincioen .iiij. maneres: Es a saber, quey ha moneda Castellana de .j. morabati, qui es a ley de .j. diner e .v. grans e de talla de ix sol. .viiij. lo march, de la qual deuen exir de guany .diiij. morabatins per cascun march dargent de ley de .xj. diners .xij. grans. ítem hi ha moneda de .iiij. morabatins, qui es a ley de .ij. diners .xvj. grans e de talla de .vj. ss. lo march, de la qual deuen exir de guany per cascun march dargent de la dita ley de .xj. diners .xij. grans .cccclj. morabatins e mig. ítem hi ha moneda de .iiij. morabatins, qui es a ley de .ij. diners .xx. grans, e de talla .iiij. ss. .ij. diners en lo march, de la qual deuen exir de guany per cascun march dargent de la dita ley de .xj. diners .xij. grans .cccxxvij. morabatins. De tot lo qual guany, segons la dita carta e los capitols en aquella contenguts, vos devets a nos respondre entegrament e complida. Empero es ver que tot lo guany que pot exir de la dita moneda es aquell que en la dita carta e en la present es contengut, segons lo compte quen es estat fet en presencia nostra, axi menudament e estreta com fer se pot; En lo qual afer han cabut persones en aço expertes. E car no seria cosa covinent ne raonable que tot lo lo dit guany se applicasa nos, E que a vos e als altres qui en aço treballaran res non romangues, Per ço volem ens plau e per la present vos otorgam, com axi sia avengut entre nos e vos, que de tot lo dit guany sien fetes .x. parts, de les quals ne romanguen a nos quines de totes messions e despeses les .vij. parts, e a vos les .iiij. per salari treball e industria de vos e deis altres qui en allo treballaran. E es axi que de la dita primera moneda de la qual ixen .diiij. morabatins, ítem de la segona de la qual ixen de guany .cccclj. morabatins e mig, fetes .x. parts, romanen a nos les .vij. qui son .cccxvj. morabatins e mig. ítem de la tercera moneda de la qual ixen de guany cccxxvij. morabatins, fetes .x. parts, romanen a nos quitis per les .vij. parts .ccxxvj. morabatins e mig, de les quals .vij. parts de cascuna de les dites .iiij. maneres de moneda devets e sots tengut de respondre a nos o qui nos volrem quitiament e sens tota messio, les altres parts romanents a vos, axi com es dit per vostra industria e treball. E vos complint a nos ço que aciescontengut volem que a mes avant no siats tengut perrao de la dita altra carta, per la qual sots obligat a nos respondre de tot lo dit guany. En testimoni de la qual cosa, manam fer la present carta ab nostre segell pendent segellada. Dada en Valencia a .x. dies dagost En lany de la nativitat de nostre senyor .m.ccc.lxix, E del nostre Regne .xxx.iiij. — Rex Petrus.

5.10 Actuación. 1 de octubre de 1370. Archivo de la Corona de Aragón, R. 1231, f. 56 ss. BOTET, 1908, tomo III, p. 338 ss.

In nomine domini amen. Noverint universi Quod nos Petrus etc. Attendentes per vos fidelem Consiliarium nostrum Petrum blan, dispenserium nostri Carissimi Primogeniti, fuisse nobis oblata certa Capitula quibus et unicuique eorum certas responsiones fecimus prout in fine cuiuslibet ditorum Capitulorum et responsionum ad ea factarum Tenores per ordinem subsequuntur. Aquests son los Capitols quen P. blan e en Johan pluer e lurs companyons demanen quels sien per lo senyor Rey atorgats sobre l'arrendament novellament faedor deles seques del flori darago. Primerament, quel senyor Rey los arrende del primer jorn de Noembre primer vinent a .j. ayn totes les seques del aur quis batra en tots los Regnes deça mar e en lo principat de Cathalunya, e que pusquen batre en .iiij. lochs aquells que a ells sera vist fahedor, e encara mudar les seques en aquells lochs on los sera pus prontos e pus avinent daver aur a lur coneguda per batre lo flori darago; Plau al senyor Rey que sien los lochs notables e de Reyalench : Encara plau al dit senyor, que sils arrendadors volen reduir la dita secca a .j. loch o a .ij. o a .iiij. que ho puguen fer seguint la forma de la resposta del senyor Rey de batre en loch notable e de Reyalench. ítem, que dins lo dit temps pusquen batre la moneda Castellana de billo o dargent per la forma que huy se bat en Saragoça, eque pusquen mudar la secca de la dita moneda la on los sera vist faedor: Plau al senyor Rey que la baten en la forma quehuy se fa o en la forma que la faran en Castella daqui auant, eque la baten en los lochs axi com damunt es dit. ítem, quel senyor Rey no faca batre ne don licencia de fer batre a altre persona, dins lo dit temps e Regnes e principat en lo primer capítol contenguts, neguna moneda d aur ne de bulo, ne encara en les illes de Mallorques, exceptat lo Rey de Mallorches a Mallorches e la moneda barchinonesa a barchinona e jaquesa en Arago e Reyal en Valentcie, si nos fahia de volunlat deis damunt dits arrendadors e per profit lur, E si daco alcun havia ja licencia, quel dit senyor de present ho revoch e haja perrevocat: Segons lo capítol plau al senyor Rey, exceptat la licencia donada ais portuguesas qui es aytal, ço es, que ells puxen batre moneda dargent del Rey don Pedro qui fo Rey de Castella, e de Rey de Portugal, e no altre. ítem, quel dit senyor Rey sia tengut de fer esmena o de lejar de son dret ais arrendadors si, co que deus no vulla, esdevenien durant larrendament guerres o marques o mortaldats per les quals vengues destorp al batiment del flor i d arago, e que daco lo dit senyor estia a coneguda de .ij. o de .iiij. bons homens qui de present hi sien elegits, o en defalliment daquells lo senyor Rey ne elegis .j. e los arrendadors altre, qui a lur bon arbitre jutjen lo dampnatge quels dits arrendadors hauran pres per los damunt dits empatxaments o destorp: Respon lo senyor Rey quen lo fet del flori d arago no posaria neguna condicio, mas plau li que en lo fet de la moneda Castellana sia posada, co es, que en cas que per guerra de Castella o per mudament de moneda o per altres destorps qui venguessen perquè la dita moneda Castellana nos posques batre ne espatxar ne vendré segons que huy se fa, que en aquell cas los dits arrendadors no fossen tenguts de pagar los .v. milia florins si no solament prorrata del temps que haurien batuda la dita moneda: E si per aventura dins lo temps del arrendament se esdevendra lo destorb, que la dita moneda no hagues spatxament segons que damunt se conte, E apres del dit destorb los dits arrendadors volran batre la dita moneda, que ho puxen fer per lur propia auctoritat e sens licencia del senyor Rey, ells pagant en aquell cas prorrata del temps que batrien. ítem, quel senyor Rey faga ais dits arrendadors totes aquelles provisions que mester hauran o demanaran en destrenyer lor que no ischa de la terra, encara en destrenyer corredors mercaders e cambiadors de no fer contractes per los quals lor ischa de la terra palesament ne amagada, sots grans penes guanyadores lo tere al dit senyor e lo tere, ais dits arrendadors e lo tere al acusador, e encara que tota persona de qualque condicio sia qui haura comprat o venut or, haia a dir veritat al Maestre de la secha o ais arrendadors o a lurs lochs tinentos o procuradors del dit orqual via haura presa, sots ia dita pena, si a la secha no es vengut, e que a aço los ajuden Governadors, veguers, batlles e altres oficials qui per ells ne seran requests, qui daço hajan special manament del senyor Rey: Plau al senyor Rey. ítem, quel dit senyor Rey no don licencia de treer or ne argent deis seus Regnes e terres per alguna rao ne per son propi fet; E siu fahia, quels arrendadors se poguessen reteñir del seu dret per case un march dor .iiij. florins, ço es daquellqui persa licencia hi sera tret, e per cascun march d argent qui persa licencia hiesera tret mig flori, e quedaço hagen a dir veritat absagrament aquells qui lo dit or e argent dela terra trauran o en lo tractament de la treta seran estats presents o hi sabran per alcun sentimentquen hauran, equeen agolo senyor Rey no contrastara ne empatxara los arrendadors de saber la veritat deles demunt dites coses, e que al dit senyor placia que aquells sien forgats de dir veritat de ço que sabrán en lo dit fet sots la pena en lo capítol precedent contenguda: Plau al senyor Rey, pero quels arrendadors hagen a requerir lo senyor Rey de revocar aytals

licencies, e si lo senyor Rey no las revocava que per cascu march dor los dits arrendadors se pusquen reteñir .iij. florins e per march d argent mig flori, E si abans que les dites licencies fossen vengudes a hoyda de neguns deis dits arrendadors negu nich havia tret, que per aytant com nich fos tret se posquessin reteñir los dits arrendadors axi com demunt es dit, e que negunes cartes lo prothonotari ne secretaris no spatxcn de les dites licencies, esiu fayen queu paguen del lur si donchs lo senyor Rey de certa sciencia nou volia. Ítem, que tot or qui en man del senyor Rey sia o sera de la senyora Reyna o del senyor duch o de qualque altra persona en lur nom o de qualque altra de la casa Real, lo qual or lo dit senyor o senyora o altre per ells manaran que sia obrat e mes en florins darago, haja a venir en mans deis dits arrendadors, qui aquell reebanaxi com l altre or qui sera de qualsevol mercader, o aquells qui lo dit or per nom del dit senyor o senyora a les seches aportaran se hajen avenir amigablement e sens tota forga ab los dits arrendadors del preu del dit or, e quels dits arrendadors hajen a dar en lo dit or aytant com donaran ais altres mercaders en aquell temps quel dit or los sera portat: Plau al senyor Rey, exceptat del or quel Rey de Portugal hic haia fet portar e lexat o hic trametra o fara portar per la covinenga que es entre lo senyor Rey e ell, Empero quel senyor Rey, daquest or que metra en la secha, haja a donar per cascu march dor fi .xxx. sois., majormentcomen la lega daquest aur de Portugal, que es quatx fi, a entrar mes lega dargent que en dobles ne en florins comuns, axi que tots aquests .xxx. ss. se hauran a convertir en messfons per los dits arrendadors faedores en lo batiment de cascu march dor de portugal o poch sen falsa. Ítem, quel senyor Rey tenga e faga tenir continuament les guardes qui son costumades de tenir per les fronteres e maritimes per vedar que or ne argent no ischa de la térra, e ago a messio sua axi com ha acostumat, e si los arrendadors hi volran tenir algun per ells que pusquen fer, E que aquells qui per lo senyor Rey hi serán no son, haien a fer sagrament e homenatge en poder deis dits arrendadors o de lurs procuradors de fer la guarda be leyalment, encara si ais arrendadors parra quen degen tenir per mes lochs que no es acostumat, o mudar aquelles quels sera vi jares que nols sian profitoses, queu puxen fer a messio del senyor Rey e lur, ço es la meytat pagadora per la part del senyor Rey e laltra meytat per la part deis dits arrendadors: Plau al senyor Rey, pero que per ago lo dit senyor no sen crexeria de salaris, mas plau li que deles penes ques cometran per aquells qui contra ordinacio sua nich trauran sien satisfetes aquelles guardes que ells hi volran afegir. Ítem, que negun maestre o guarda de ports o de fronteres o de maritimes no puxa fer avinenga ne composicio ab algun que troba tahúra trahent oro argenl de la térra, sino de consentiment deis arrendadors o de lurs procuradors, e que tot ço qui per avinenga o per composicio se havia dago sen najen a ffer .iij. parts, ço es .j. al senyor Rey e altra ais arrendadors e altra al acusador o qui trobat ho haura: Plau al senyor Rey, ago anedit, que ells ne negun official, sens consentiment dels dits arrendadors, no puxen fer neguna avinenga, esiu fayen que fos nulla. Ítem, que si passat lo present arrendament algún sera acusat que durant lo present arrendament haura tret or de la terra perque se havia avenir ab la cort, que daquella avinenga o composicio haien los arrendadors lur part axi com si fos trobat dins lo temps lur: Plau al senyor Rey, ago anedit e declarat, ques enten daquell or qui fos tret de la terra dins lo temps de lur arrendament. Ítem, que les guardes quel senyor Rey metra en les seches per guardar la ley e tallya, sien persones bones e aptes, ço es, que sapian guardar la ley e la taylla degudament, guardant lo interés del senyor Rey o deis arrendadors qui en nom seu faran lo batiment del flori, e guardant la leyaltat de la moneda segons que manen los capitols per lo dit senyor e per lo general de Catalunya ordonats en la cort de Tortosa, E qui sia feta una tocha justa axi com la mana fer lo capítol qui parla de les toques, ço es que sia a .xviij. quirats, sens mes a sens menys, e quey sien aquelles persones quel dit Capítol hi mana esser, e que daquella tocha se fagen tantas parts com son seches, per ço que totes les seches obren ab una tocha e fasen la moneda equal que deferencia no haia de ley duna secha a altra en res, Exceptat que cascu deis maestres faca son senyal aytalcom se vulla, per ço que sian coneguts los florinsquis batran en qual secha seran batuts: Plau al senyor Rey. Ítem, que tot mercader estrany e privat qui portara or a les seches o a la una daquelles, e dara e haura acostumat de dar profit a les seches portant or, que anant e vinent e stant e tornant, demontre que en los dits affers entendra, sia guiat e assegurat de totes marques e penyores qui en la terra del senyor Rey se façen, axi de marques e penyores quis facen d un loch a altre del senyor Rey com de marques ques facen per injusticies trobades en senyories estranyes, axi que aquells per alguna raho no pusquen esser marchats penyorats ne preses per semblant raons, si donchs per lurs propis deutes no eren detenguts: Plau al senyor Rey, anedit quels officials del dit senyor Rey hajen a dar fe e creyença a les certificacions quel scriva Rey del secca los fara deis mercaders qui lo díí or aportat hauran. Ítem, que totes altrcs coses quels dits arrendadors se pensaran que hajen mester en favor del batiment del flori e a profit Jurjustament, quel senyor Rey les los atorch aconeguda den Berenguer de Relat e den P. de margens, com ha present noy hajen plenariament vist: Plau al senyor Rey. Ítem, es lo preu, es assaber, per lo flori darago .xx. milia florins darago, e per la moneda castellana .v. milia florins darago, los quals sian tenguts de pagar de .iiij. en .iiij. meses: Plau al senyor Rey. Ítem, par quels arrendadors dejen haver una provisio quel senyor Rey man ais governadors e a tots sos officials, que sots pena de mil morabatins dor havedors de lurs bens, no donen negun destorp al Maestre ne ais arrendadors, neis dejen inquietar ne haver ansia de lur jurisdiccio, contra lurs privilegis: Plau al senyor Rey. Ítem, quel senyor Rey, ab letra sua, man a tots los Maestres e regidors de les seches, que de tot lobratge que faran dins lany del present arrendament donen just vertader e leyal compte, e responen integrament de tot lo guany de les dites seques an P. blan, axi com a aquell qui ha assegurat lo preu del present arrendament delas ditas sechas per Johan pluer e per ell, o aquí lo dit P. blan volra en nom seu, e no a altre, e de servar los Capitols aytant com en ells sera, e daco haien aflu sagrament e homenatge en poder del ordinari del loch on sera: Plau al senyor Rey, lo dit empero en P. blan obligant ejurant de venir ab sos companyons en la dita secca a just e leyal compte, e de respondrels complidament de lur part. Ítem, quel senyor Rey no remoga ne mut alcun deis officials deles seches dins Jany del present arrendament, dementre que leyalment servesquen e sien prolitosos ais arrendadors, nen puxa carregar lesseches daverni mes que no ni hacostumats daver; Plau al senyor Rey. Ítem, que tot lo guany e emoluments grans o poch per qualque manera se vulla ques facen en les di tes seques e monedes e en lo batiment daquelles, sia den P. blan e de sos companyons, e que per lo senyor Rey ne altra per ell comptes nols puxen esser demanats directament ni indirecta deis dits guanyse emoluments: Plau al senyor Rey, servada la leyaltat dela moneda segons lo Capítol dela cort de Tortosa, pero que del avancament quis fara per rao dela tocha nova, qui es de .xviij. quirats sens mes e sens menys, quel senyor Rey los dona, li haien a respondre, segons que conexeran en Berenguer de Relat, Mossen R. de vilanova e en P. de margens, en poder deis quals per lo dit senyor Rey a per los dits arrendadors es estat mes. Ítem, quel dit P. blan se puxa aturar lo tere deis .xx. milia florins del dit arrendament en cascuna de les pagues que deuen fer al senyor Rey, e aco per pacte, e quel dit P. blan ho prena en paga del prestech que feu al senyor Rey quant don Pedro de luna passa en Sardenya: Plau al senyor Rey quel residuum dels dits .xx. milia florins, levat la meytat dela guarda del Castell de perpenya et Mil ... quel senyor Rey ha crescuts al castella del Castell de perpenya, com laltra meytat pach lo procurador Real, e los .x. milia ss. den bn. de pinos, sien partits en .iij. parts, ço es, que la una sia per pagar la guarda de Molina, lo qual terç sia pagat de ij. en .ij. meses prorrata segons quel senyor Rey ho manara pagar a aquell qui te o tenra Molina ab letra signada desa ma, E laltre terç sia pagat al dit P. blan, o ell se puxa reteñir en paga prorata daco que li es degut per lo prestech que feu quant don Pedro de luna passa en Sardenya, faent del dit deute deduccio per lo Racional e faent deduccio prorata de la renda quel dit P. blan te en penyora per lo dit deute, E laltre tere sia pagat en Jacme de gualbes e Naymerich dusay en paga daco que per la cort lus sia degut per dites que haien fetes, dela qual quantitat hajen a tornar cauteles a coneguda del Racional e tornar deles penyores que tenen segons quel dit Racional conexera. Idcirco, perlectis ipsis Capitulis et contentis in eisdem plenarie intellectis, Tenore presentis publici instrumenti firmiter valituri, eadem Capitula et contenta in ipsis, quatenus nos tangunt, laudamus approbamus ratificamus ac etiam confirmamus, prominentes bona fide Regia et jurantes per dominum deum eivsancta .iiij. ^{or} evangelia corporaliter a nobis tacta, preinserta Capitula et omnia in ea specificata et expressata, juxta responseiones ad eaque per nosfactas, et qi fetenus nos tangunt ut predicatur, attendere et complere et non contrafacere vel venire jure aliquo sive causa. Mandamus itaque gubernatori nostro generali, eiusque vicesgerentibus, ceterisque officialibus nostris vel eorum locatenentibus, presentibus et futuris, quatenus premissa omnia et singula rata grata et firma semper habeant teneant et observent, teneriqueet observan faciant, et non contraveniant seu aliquem contravenire

permittant aliqua ratione. Et ego dictus Petrus blan, necnon ego Raymundus de Perillionibus, miles de consilio et armorum uxerius dicti domini Regis, procuratoret nomine procuratorio Johannis pluerii in dictis Capitulis nominati, prout de mea procuracione constat in quodam publico instrumento acto in Montealbo prima die Novembris anno subscripto in posse secretarū et notarii subscripti, habens ad subscripta agenda plenam et liberan potestatem, recipientes a vobis dicto domino Rege arrendamentum predictum, et dicta Capitula juxta responsiones per vos eidem Saetas acceptantes cum humili reverencia, promittimus vobis dicto domino Regi, videlicet ego dictus P. blan nomine propio et ego dictus R. nomine quo supra, et bonaffide convenimus in manu et posse notarii subscripti tamquam publice persone, nomine nostro et omnium aliorum quorum interest legitime stipulantis paciscentis et recipientis, ac etiam sponte juramus per dominum deum et ejus sancta quatuor evangelia corporaliter per nos tacta, premissa omnia et singula in ipsis capitulis contenta, quatenus medictum P. blan nomine propio et medictum R. nomine procuratorio tangūht, attendere et complere et contra ea non facere vel venire jure aliquoseu etiam ratione: Obligantes pro predictis oómnibus et singulis attendendis firmiter et complendis, uterque nostrum in solidum, videlicet ego dictus P. blan omnia bona mea, et ego dictus Raymundus de perillionibus nomine procuratorio predicto omnia bona dicti Johannis pluerii, vbique habita ehabenda, Renunciantes quantum ad hecquibussupra nominibus, beneficiis novarum constitutionum et dividendarum actionum et epistole divi adriani et consuetudinibus barchinone et perpiniāni vel alterius loci loquentibus in favorem duorum vel plurium debitorum in solidum se obligancium, et omni alii juri racioni et consuetudini repugnantibus seu premissis adversantibus ullomodo. In cuius rei testimonium, presens instrumentum publicum nos dictus Rex fieri et sigillo nostro pendenti jussimus comuniri. Quod estactum, quoad firmam dicti domini Regis et dicti Petri blan, in Civitate Barchinona, prima die octobris, et quo ad firmam dicti Raymundi de Perillionibus quo supra nomine, in villa Montisalbi, .xij. die novembris Anno a nativitate domini .M. ccc. septuagésimo, Regni que nostri dicti Regis Tricesimo quinto. — Signum ✱ Petri dei gratia Regis Aragonum etc. Qui hec laudamus, firmamus concedimus et juramus — sig ✱ num Petri blan predicti qui hec laudo firmo concedo et juro — sig ✱ num Raymundi de perillionibus predicti qui hec quo supra nomine laudo firmo concedo et juro.

Testes sunt etc.

Signum mei. bn. michelis dicti domini Regis secretarii, eiusque autoritate notarii publici etc.

E) Fernando I de Portugal, 1370

5.11 Petición sobre el cambio de la moneda hecha el varias ciudades. 8 de agosto de 1371. Cortes de Lisboa. Arquivo Nacional Torre do Tombo. GOMES, 1978

Capitulo 34º. Que os Almojarifes e Cambhadores rrecebam a todo o tempo a moeda feita em Çamora, Crunha e Tuy, que se mandou despois recolher, e pagem a que tem recebida.

F) Juan de Gante, duque de Láncaster

5.12 Carta de Eduardo III autorizando la fabricación de moneda para Juan de Gante en su aspiración al trono de Castilla en Las Landas. 2 de junio de 1377. DUCARELL, 1757, pp. 52-53

Pro rege Castellæ, de litentia cudendi monetam. Rex omnibus, ad quos, &c. salutem.

Volentes, carissimo filio nostro JOHANNI REGI CASTELLÆ ET LEGIONIS, duci LANCASTRIÆ, ob affectionem quam ad personam suam gerimus et habemus gratiam facere specialem dedimus et concedimus eidem filio nostro auctoritatem privilegium, potestatem specialem, quod ipse, a data presentium, per duos annos proximo sequentes, plenarie completes, cu di fabricari facere possit, in civitate Baionæ, seu in castro de Guissen, vel alio loco, ubi voluerit in seneschalsia Landarum, monetam de auro et argento, et alio metallo, de quocunque cunio, allaia, et taillia, prout sibi placuerit, (excepto de Anglia et Aquitania) per manus Pelegrini del Ser, vel alterius, quem per ipsum filium nostrum, vel deputatos suos, ordinari seu deputari contigerit in hac parte, volentes, quod prosicum inde provenieas eidem filio nostro remaneat, et totaliter applicetur. In cuius &c. per praedictos duos annos duratutos.

Tefte rege, apud Westmonasterium, duodecimo die junii

5.13 Carta de Ricardo II autorizando la fabricación de moneda para Juan de Gante en su aspiración al trono de Castilla en Las Landas. 2 de marzo de 1380. DUCARELL, 1757, pp. 53-54

Pro rege Castellæ, de litentia cudendi monetam. Rex omnibus, ad quos, &c. salutem.

Volentes, carissimo avunculo nostro JOHANNI REGI CASTELLÆ ET LEGIONIS, duci LANCASTRIÆ, ob affectionem quam ad personam suam gerimus et habemus gratiam facere specialem dedimus et concedimus eidem avunculo nostro auctoritatem, privilegium et potestatem specialem, quod ipse, a primo die augusti, proximo futuro usque ad finem duorum annorum, proximo sequentium, plenarie completorum cu di et fabricari facere possit, in civitate Baionæ et Aquem ven alio loco ubi voluerit in seneschalsia Landarum, monetam de auro et argento, de quocunque cunio, allaia, et taillia, prout sibi placuerit, (excepto de Anglia et Aquitania) per manus Pelegrini del Ser, vel alterius, quem per ipsum avunculum nostrum, vel deputatos suos, ordinari seu deputari contigerit in hac parte, volentes, quod prosicum inde proveniens eidem avunculo nostro remaneat, et totaliter applicetur. In cuius &c. usque ad finem dictionum duorum annorum duraturas.

Tefte rege, apud Westmonasterium, septimo die martii

6 Documentos privados.

6.1 *Libro que enseña a ensayar qualquier moneda.* fines del s. XIII-s. XIV. Archivo de San Isidoro de León, Manuscrito 46. CAUNEDO-CÓRDOBA, 2000⁷³⁹. Diferenciamos el libro de algunas de las notas de interés, seleccionadas por su relación con este estudio.

⁷³⁹ El manuscrito 46 conservado en la biblioteca de la Colegiata de San Isidoro de León compila dos obras de distinta naturaleza casi seguramente asociadas por alguno de sus propietarios con anterioridad a su ingreso en la Colegiata. El manuscrito, con letra del siglo XVI, transcribe dos libros de fecha muy anterior, posiblemente deteriorados en la fecha de la copia.

Los libros compilados se intitulan *Libro de Arismética, que es llamado algarismo* y *Libro que enseña a ensayar qualquier moneda*. El segundo constituye una obra trascendental para comprender la mecánica de fabricación de moneda durante el siglo XIV no sólo en Castilla sino en toda Europa. Por una parte completa las lagunas dejadas por otros documentos como los privilegios, ordenanzas y ordenamientos monetarios que nos restan en la corona castellana.

BETSABÉ CAUNEDO y RICARDO CÓRDOBA realizan un pormenorizado estudio de ambos libros, centrándose la primera autora en el tratado de aritmética y el segundo en el de labra y ensayo de moneda. La asociación de uno y otro ejemplar en un mismo ramo se explica en la necesidad, recordada por CÓRDOBA, del dominio de la matemática en las labores de preparación del metal para su acuñación, así como para el ensayo de la moneda fabricada. La exposición de CÓRDOBA (pp. 83-128) constituye una guía muy útil para la comprensión del manuscrito; en efecto, la lectura del texto conservado en la colegiata debe realizarse con precaución, toda vez que el copista intercala pasajes de uno de los libros al escribir en el otro, transcribe párrafos en dos ocasiones, incurre en diversa suerte de errores y omite reproducir las figuras que aparecían en el original. El mencionado autor indaga en el documento el estado de la tecnología de la época en que fue redactado, exponiendo esta complicada tarea de una manera sencilla para el lector poco familiarizado con la materia. En lo demás, relaciona el *Libro que enseña a ensayar qualquier moneda* con los restantes tratados sobre la materia

A) Texto del libro

[LIBRO QUE ENSEÑA ENSAYAR QUALQUIER MONEDA]

Aquí comienza el libro que enseña ensayar qualquier moneda. E para saber alear qualquier moneda de plata o de oro, sy omen quisiere saber ensayar o alear qualquier moneda de plata o de oro, deuelo primero bien saber contar y entender que ley es la de las meajas y el cuento del ensay. La ley de las monedas de plata se cuenta por 12 y de la del oro por 24 y la que se cuenta por 12 es asy como sy 12 marcos de moneda fuesen los 11 de cobre y el vno de plata es llamada ley e sy fuere 10 de cobre eso mismo // es llamado vn dinero de ley porque la plata es llamada ley. E sy fuesen 10 de cobre e 2 de plata es a 2 dineros de ley e sy fueren 9 de cobre e 3 de plata es a 3 dineros de ley e asy recudiran de todas las otras leyes contando en 12 quantas contías son las de la plata e quantas son las del cobre fasta 12. E sy fueren los de la plata 4 serán a 4 dineros de ley y sy fueren a 4 dineros y 1/4 será a 4 dineros de ley y pujesa porque 1/4 es llamado pujesa. E sy fuere a 4 dineros e medio será a 4 dineros e meaja porque la meaja, e asy farán todos los otros elementos.

E sy quisieres ensayar sabe primeramente los pesos del ensay es media onça y aquella media onça es partida en 12 partes e la vna de aquellas partes es llamada dinero. Y aquel dinero es partido por 24 partes e cada vna de aquellas partes es llamado grano. E 24 granos es el dinero y 12 granos es medio dinero, que es llamado meaja, e 6 granos es 1/4 parte de dinero, que es llamado pujesa, y los otros 6 que quedaron es otra pujesa que es partida // por granos. E echaríamos 2 dineros vn grano de cobre e de la plata echaríamos 5 dineros e 4 granos e verná aleado a 5 dineros e 4 granos.

5 dineros	4 granos
-----	5 dineros 4 granos
7 <dineros>	5 granos

Esta cuenta se puede fazer más clara en otra forma porque sea mejor entendida la qual es esta que se sygue. Ya dize primeramente en la regla susodicha que el rey manda labrar 5 dineros e 4 granos e tenemos aquí plata de ley de 7 dineros e 5 granos, ¿qué cobre le echaremos para que venga esta ley que el rey manda? Faz toda esta plata granos e la plata que tienes eso mismo fazla toda granos, ponla segund la figura antedicha los quales 5 dineros e 4 granos tornándolos todos granos son 124 granos e la plata que tienes fecha granos son 173 granos.

Y // sy te dixieren que el rey manda labrar moneda a ley de 11 diñeros e 6 granos e tenemos aquí pla<ta> de 2 guisas, la vna es a ley de 11 dineros e 15 granos e la otra es a ley de 7 dineros e 13 granos, ¿qué plata tomaremos de cada vna destas para que venga aleado a ley de 11 dineros e 6 granos? E para lo fazer bien ponió en figura asy como aquí está. Pon los 11 dineros e los 6 granos que es la ley a que el rey manda labrar e pon de yuso de los 6 granos 24, porque 24 granos fazen vn dinero, e multiplica los dichos 11 dineros por los 24 que están de yuso de los dichos 6 dineros y a lo que saliere de multiplicación añádele el 6 que está encima e montan 270. Estos son granos por quanto fezimos los dineros granos. E faz asy mismo a la otra plata que es a ley de 11 dineros e 15 granos que están encima de los 24 que es la nominación e faz eso mismo granos // la otra plata que es a ley de 7 dineros 13 granos y añádele los 13 granos de encima de los 24 e montan 181. Agora se faze esta cuenta granos en la plata que es la ley e los 279 segund se faze la otra que feziste por sano. Pon los 270 granos en la plata que es la ley e los 279 a la vna parte e los 181 a la otra parte. E viene aquí la regla del sustraer e di de 270 sacar 181 quedan 89, ponlos de yuso de los 279 que están a la mano ysquierda y esto es lo que as a tomar de la plata que es a ley de 11 dineros 15 granos. E sustrae agora eso mismo de los 279 los 270 e quedan 9, estos ponlos de yuso de los 181 y esto es lo que as a tomar de la plata que es a ley de 7 dineros e 13 granos. Y ajunta estos 89 que están de yuso de los 279 e los 9 que están de yuso de los 181 e monta 89 que son a la ley que el rey te manda labrar.

E sy quisieres fazer la prueba multiplica estos 89 que están ençima e montan 260 e multiplica // agora los 89 e e por 1/2 e 1/4 e la media onça es 12 dineros porque aquellas partes que es partida es llamada dineros y el 1/4 de onça es llamado 6 dineros y la vna ochaua es llamada 3 dineros. Esta ochaua deue ser partida por 3 partes e cada parte será dinero y aquel dinero partido por 24 partes cada parte es vn grano e vn grano fecho 4 partes es 1/4 cada parte de aquellas de grano. E como se fizo esta cuenta de media onça se fará otro peso qualquier mayor o menor partiéndolo por 12 partes e cada parte por 24 partes e asy se fará e se partirá vn marco por 12 marcos e a la parte será llamada dinero de marco y este dinero de marco es llamado vna parte de 24 partes y vna parte de aquellas es llamada grano de marco. E los pesos del ensay son fechos en esta manera que aquí está 12, 6, 3, 2, 1, 1/2, 1/4.

Sy vn ome quisiere ensayar vna moneda // o vna contía de plata tome de aquella moneda tanto como aquella pesa que pesa 12 dineros e póngala a ensayar e desque fuere ensayada pese la placa que saliere e sy pesare 6 dineros será de a 6 dineros de ley, e sy pesare 5 dineros será de a 5 dineros de ley, e sy pesare 4 será a 4 de ley, e sy pesare 3 será a 3, e sy pesare a 2 será a 2, e sy pesare a 1 será a vno y sy pesare grano más o menos será a los granos que pesaren más o menos. E asy como sy recudiesen a 6 dineros de ley asy recudirán todos los marcos a 6 dineros de ley o a la contía que saliere. E desque el omen ouiere fecho el ensay, péselo e vea qué peso es e sy le recudiere cabal de ley que a de ser aquella moneda a vn grano de ley o a más

publicados en España (muy posteriores en el tiempo como el de Juan de Arfe de 1572 y el de Juan Fernández del Castillo de 1623), con sus contemporáneos europeos (el británico *Tractatus nova monete*, hacia 1280), con los ordenamientos y ordenanzas monetarias castellanas de 1297, 1334, 1369 y 1391 e incluso con los manuales de mercadería de PEGOLOTTI (hacia 1340) y del anónimo catalán divulgado en 1981 por GUAL CAMARENA, 1981, si bien no profundiza en los distintos puntos en común y en sus diferencias, aspectos de los que a buen seguro podríamos extraer no pocas conclusiones. Del mismo modo, destacar que las referencias bibliográficas mencionadas bien al pié de página bien al final del texto podrían verse completadas con otras muchas a buen seguro disponibles en el momento de la redacción de este trabajo. De hecho, algunas referencias en materia numismática se hacen constar de forma automática y carentes de sentido crítico.

La cronología ocupa muy pocas páginas en el estudio de CÓRDOBA, aún tratándose de un aspecto fundamental. El mencionado comentarista se limita a situar la fecha de su redacción, destacando la existencia de dudas razonables, en los primeros años del siglo XIV, apoyando su interpretación en su comparación no detallada con el lenguaje empleado en el *Libro* y con el de las ordenanzas y ordenamientos monetarios de este período y en la alusión a las monedas expresamente aludidas en el texto, en particular las *meajas* de Sancho IV referidas en el folio 126r. Por nuestra parte indicaremos que el texto ofrece varios elementos para situar su cronología tanto en los primeros como en los últimos momentos del siglo XIV.

De esta manera, los datos que a continuación se mencionan acercan la redacción a los primeros años del siglo XIV:

- La alusión a monedas como la *meaja* de Sancho IV, fabricada entre los años 1286 y 1295, que descubrimos en tesorillos enterrados en aquellos años además de en otros conjuntos monetarios posteriores en unión de moneda fabricada tras 1334.
- Algunos de los ejemplos empleados en el texto expresan características propias de las monedas emitidas entre 1277 y 1350. Así sucede con el mencionado en la determinación de la talla de la moneda, a saber 22 sueldos en el marco, si se prefiere 1745 granos (iguales a 0'87 gramos). En efecto, monedas de vellón con ese peso aproximado las podemos deducir en diferentes series (seisenes de Alfonso X -1277-1286-, cornados de Sancho IV -1286-1295-) y las encontramos expresamente en otras series tras la lectura de los siguientes textos:
 - El Ordenamiento para Lorca de 1297 (no así los márgenes de tolerancia que en el *Libro* se sitúan en 20 y 24 sueldos de doce dineros y que en el Ordenamiento para Lorca resultan 19 y 25 de la misma medida) para los dineros de Fernando IV.
 - El Ordenamiento para Murcia de 1334, con identidad de márgenes de tolerancia a los formulados en el *Libro*, para los nuevos dineros de Alfonso XI, corrientes hasta entrado el reinado de Pedro I.

Encontramos asimismo otros argumentos para otorgar al *Libro* una cronología más tardía, propia del final del siglo XIV, en particular el lenguaje empleado en el texto. El *libro* ofrece por lo demás la primera aparición de la expresión *dinerales* (ausente en otros documentos como los Ordenamientos de 1297 y 1334).

o menos, váyalo dezir al maestro e sy le saliere menguado más de vn grano dígalo a las guardas porque lo manden fondir porque vn grano // de menos non se runderá que a otra fundición poma un grano de más, que asy lo manda el rey.

Sy quisieres bien ensayar faz buena cendrada que sea de buenas çenizas e fazerse ha el ensay en ella bien. E sy no fuere de buenas çenizas esmolerse a la pendrada en el fuego o se quebrará e sy la cendrada se esmoliere meterse a la plata a bueltas por ella del plomo o del cobre e saldrá el ensay menguado e non será verdadero. Mas para fazer buena cendrada toma los meollos de los cuernos e fazlos quemar fasta que sean bien quemados ca mientras más quemados fueren mejor es e sy no fueren bien quemados tornará grand dapno el ensay ca quemarse y a después la cendrada e meterse y a la plata por ella. E sy non podieres aver de los // cuernos de los terneros, toma de los cabrones e de las vacas o de los cauallos o de los asnos o de los asnos e ponlos a quemar fasta que sean bien blancos e tírales las caberas e faz de lo otro la cendrada e así farás de los cuernos y esta es buena ceniza para fazer las cendradas, como quier que la mejor es la de los cuernos de los terneros.

E desque los huesos fueren quemados son a moler e desque fueren molidos fazlos cerner por vn cedazo y el cedazo non sea muy espeso nin muy ralo que la ceniza mucho molida pierde por ello que no se defiende tan bien al fuego como la que es vn poco gruesa que la traspasa el fuego más e sy es vn poco gruesa non traspasa el fuego tanto el plomo e pruévelo e fallarás que es asy.

E para fazer la pendrada pon 3 partes de çeniza de los cuernos o de los huesos y la otra // parte de ceniza de sarmientos e buéluelos en uno e desta ceniza farás la cendrada. E sy non podieres aver sarmientos toma los tronchos de las coles e faz ceniza e pon el 1/4 como dicho es. E sy non podieres aver de tronchos de coles fazlo de la ceniza de aquellos cuernos mismos e pon a vueltas desta ceniza vedrío molido peso de media onca e sy non ovieres vidrio pon peso de media onca de arena menuda. El vidrio se pone con la çeniza porque desde que está en el fuego se faze como masa y apégase a la cendrada e non la dexa quemar, e la arena eso mismo, que se faze escoria e no la dexa quemar.

Y la ceniza de los tronchos o de los sarmientos ponlos a cozer en vna olla que sea llena de agua e fazla feruir tanto que el agua sea consumida toda, e después saca la ceniza e lávala. E toma vn ladrillo o vna caldera e ynchela de agua e toma vna altamía // e ynchela de aquella ceniza cozida e ponía en el agua e métela con la mano de dentro en la altamía e cúbrase de agua con la ceniza e lo que se canuiare será la buena e lo que fincare en la altamía no es bueno. E dexa apartar la de la caldera e desque fuere apartada lança el agua fuera e coge la ceniza e faz della pellas e ponías a quemar e dale grand fuego fasta que sean bien quemadas. E pon desta ceniza el 1/4 como dicho es con la çeniza de los cuernos o de los huesos e desque estas cenizas fueren bueltas farás la cendrada.

E pomas las cenizas en fondón e tomarás de las cenizas de los sarmientos contía de vna ochaua de ochaua de onca e ponerla as encima de aquellas cenizas en guisa que cubra la faz de la pendrada porque la faz sea lisa, que sy la faz de la cendrada fuere lisa no le deterná el ensay en ella, e sy <no> fuere lisa asy como el ensay fuere menguado yrán quedando gollinos en la cendrada e torna // grand dapno al ensay. E desque ouieres puesto la ceniza de los sarmientos encima de la çendrada e la color esté en medio de la çendrada e tome tanto canpo como sería vn barcelonés.

E sy quisieres fazer la color fasla desta guisa. Toma los huesos del pie del puerco o del testuzo, e sy non pudieres aver los del puerco toma los del carnero, e ponlos a quemar e quémalos bien fasta que sean bien quemados e bien blancos. E fazlos moler quanto más se pudieren moler. E desque fueren molidos láuales asy como lauaste la ceniza de los sarmientos e desque fueren lauados déxales apartar e déxales enxugar al sol que ellos non sean más a quemar. E desque fueren enxutos ciérnelos por vn cedazo el más cerrado que pudiere ser o por vn cendal. E desque fueren cernidos toma vna onça dellos e toma vna quarta // de piedra de borras quemada e media ochaua de vidrio molido e buéruelo todo en vno y esta es la color para la cendrada.

Y sy quisieres quemar la piedra del borras 3 o 4 pedamos e pon cada pedazo encima de vna ascua de fuego e tornarse ha blanca e entonce la tira afuera quemada será farto. E pon deste borras vn<a> quarta de onça con la çeniza de los huesos de la color. Y avn sy no pudieres aver estos huesos que dichos son para la color, toma del cuerno del çieruo de lo más cerrado que fallares o de las canillas del cabrón o del cabrito e los mejores son del puerco o del cabrito e asy será esta cendrada buena e acabada para ensayar con ella.

E quando quisieres fazer la pendrada toma las çenizas bueltas como dicho es e non las rocies mucho. E sy quisieres saber sy son mucho mojadadas e sy no, te mojares la mano e toma vn puño dellas // quando las apretares e se tramasaren serán bien mojadadas e sy te mojares la mano son mucho mojadadas. E ponías en la capilla de la llancón e ynchelas por encima e desque fuere bien llena toma la forma que es de box e ponía dentro en la capilla e aprieta bien la ceniza e después saca la forma del box. E toma comía de peso de vna ochaua de çeniza de los sarmientos e láuala e ponía en la capilla dentro e aprieta bien la ceniza. E después saca la forma del box y cscaliéntala e tórnela a poner dentro en la capilla encima de las cenizas. E fiere engima de la forma con vn partillo que pese 3 libras e da grandes martilladas vnas 3 o 4 e quanto más las firieres de rezio tanto más será mejor para la cendrada. E después saca la forma de las cenizas en guisa que se non quiebre. // Desque la ouieres sacado será la pendrada fecha y en aquella pendrada ensayarás.

Sy quisieres ensayar bien, ensaya primero el plomo y la plata que saliere del plomo desquitarla as del ensay que fizieres de la moneda e pornás aquella plata que saliere del plomo en el peso. E sy quisieres ensayar el plomo toma tanto plomo quanto entendieres que ha menester para fazer el ensay. Para sacar media onca de cobre a menester 6 oncas de plata y el ensay de plomo no es syno para saber quanta plata a en él e sy ouiere vn grano por marco ay mucha plata. E busca plomo en que no aya tanta plata que quanto menos plata ouiere tanto es mejor para ensay. Y otrosy que el plomo non sea soserriente que ay plomo que es quemado desestir e // quando se ensaya la plata en el sorsoto quema la plata que non sale ensay verdadero. E sy quisieres saber sy el plomo es sersorriente toma vna cendrada e ynchela de plomo e ponía en el fornillo encendido el fuego e faz correr el plomo, e desque el plomo corriere para mientes sy andudiere encima del plomo manchas grandes que semegen azeyte e sy fueren grandes asy como sy fuere vna meaja del rey don Sancho, non será el plomo bueno, que será serriente, e sy el plomo fiziere manchas menudas que a mala vez se puedan ver e deuisar, aquel plomo será bueno para ensayar, sol que ayan en él poca plata e que non ayan más de vn grano de grano por marco, esto será buen plomo.

E sy quisieres adobar el plomo toma vna comía de plomo e ponía en la cendrada grande e ynchela de plomo // e fazla correr tanto que mengue 1/8 e alinpiarse a de sersero sy lo touiere o de alguna suziedad sy la touiere. E después sácalo de la cendrada y ensáyalo por plata segund dicho es. E después fúndelo e láncalo en varas e dcste plomo ensayarás.

Y sy quisieres bien ensayar deues aver vn fornillo de barro bermejo fecho en esta manera, la longura a de ser de dos palmos o de 3 y en ancho vn palmo. Este será de buen grandes para fazer ensay de media onca. E a de aver vn suelo en fondón cerrado saluo vna portezuela quanto quepa la mano, e a de aver otro suelo a vn palmo encima del otro y el suelo de medio a de ser de fierro e han de ser 13 fierros y el anchura del fierro a de ser de dos dedos e fecho como cuchillo, el vn cabo gordo y el otro delgado e la gordura es esta. E pon la gordura fasia encima e lo delgado fasia fondón.

// E quando pusyeres la pendrada en el fornillo ponía dentro de la portezuela del suelo de medio encima de los fierros quanto el tercio de la anchura del fornillo e pon en fondón de la cendrada vn pedaco de barro fecho en esta manera y encima del barro vna poca de ceniza. La cendrada en guisa encima, que la cendrada este alta de los fierros quanto vna mano y encima de la cendrada pon vna lanterna de barro bermejo. Y la lanterna del barro sea fecha desta manera que aquí está. E encima de la lanterna pon vn testezuelo de casco de olla que llegue a la boca del fornillo porque el carbón non caya dentro.

E desque esto ouieres fecho ynche la pendrada de plomo e toma carbones tamaños como huevos e ynche el fornillo dellos, e sean bien quemados porque non respondan nin fagan gran llama, que sy fazen llama non se pueden bien ver quando ome quiere dar la priesa del ensay, e quando // el carbón responda e salta en la cendrada faze dapno al ensay. E desque el carbón fuere puesto pon fuego dentro e pon encima de la cendrada dentro la lanterna e dexa encender el fuego por sy, ca el se encenderá por sy luego, ca sy lo encendieses por fuerza escalentarse a mucho el fornillo e la cendrada.

E desque fuere encendido e que el fuego que sea claro, toma vna vara verde e alinpia la cendrada de los carbones que están encima e sy el plomo non corriere pon vna ascua dentro en la cendrada e este fasta que corra. E desque corriere alinpiala otra vez con la vara verde, que sy la vara fuese seca calentaría la cendrada mucho, e quando alinpiases con aquella vara mójala vn poco. E desque el plomo corriere déxalo correr fasta que se esclaresca e ande asosegadamente.

E desque fuere esclarescido e asosegado toma contía de media onça de aquella moneda que quisieres ensayar o plata e pésala por pesos del ensay que son dichos. E desque // fuere pesada ponía dentro en la cendrada en el corro que corre e non los pongas todos en vno que se enfriaría el plomo, mas ponlos poco a poco en guisa que el plomo non dexa de correr. E para mientes que non mengüe el carbón al fornillo nin le echas mucho carbón porque el fuego non sea muy grande, ca sy el fuego fuese mucho grande escalentaría la cendrada mucho entre sy e meterse y a la plata por ella a bueltas del plomo e del cobre, e sy el fuego fuese muy pequeño faze y a el ensay tarde e non se podría enxugar del plomo nin el cobre non podría bien salir, e quando el ensay está más al fuego, peor es.

E sy quisyeres fazer el fuego bueno para mientes que el ensay no vaya claro e la cendrada que paresca prieta e no mucho, que sy ella andudiese muy prieta andaría el ensay muy frío. E sy la cendrada paresciese blanca sería el fuego // grande e andaría el ensay muy caliente, como quier que a la priesa a de aver buen fuego. E quando el ensay fuere pequeño ante de ora de dar la priesa pon carbones alderredor del ensay buenos que non responden porque el fuego sea bueno para la priesa.

E desque el ensay fuere menguando el plomo que está en él y el cobre, conviene que estés ay atendiendo el ensay y ten vna vara de plomo en la mano en la mano e la vara sea de vn palmo e medio o dos palmos e que sea gorda en el vn cabo como el dedo y el otro cabo deue ser muy delgado e quanto más delgado fuere es mejor. E ternas el cabo más gordo en la mano e del otro cabo cuarás el ensay sy a menester más plata de la que echastes. Para mientes sy el ensay quitare de correr. E sy quisiere correr e fuere su color bermeja y el ensay se abaxare es señal que no es fino e // que ha menester más plomo. E sy el ensay anduuiere alto e redondo e las orillas claras e luzías es señal de fino e non ha menester plomo, y esta es la primera priesa. E sy fuere la color bermeja y el ensay abaxado dale vna cendrada de plomo de aquella barra que tienes en la mano e corra aquella vara como de cabo. E sy vieres que corre claro e anduuieren manchas encima del muy pequeñas y él anduuiere claro e redondo e las orillas luzías, es señal de fino.

E toma unos muelles en la mano muy sotiles y en los muelles vn paño e aquél paño sea mojado vn poco, y en la otra mano vn lanbique con que lance agua muy sotilmente. E para mientes al ensay e quando el ensay dexare de correr entonce toma la priesa e déxalo estar quedo fasta que corra otra vez. E a la otra vez que corriere sy anduuiere encima del echa en el ensay el plomo por pesso.

E no es cierto en el oficio que puede sacar el ensay a su punto que puede dar tal fuego que gastará el plomo vna ora más que otra e puede // ser tal cendrada que cogerá en sy vna ora más cobre que otra. E sy e plomo menguare antes que salga el cobre non sabrá conoscer sy es el ensay fino e sacarlo a cargado, e sy el cobre se fuere ante que el plomo será el ensay este pasado.

Sy quisieres ensayar asy como otros ensayadores que non saben 5 ensayar asy como pertenesce, pon la cendrada al fuego e sea tan manera que quepa vn marco de plata e hínchela de plomo e sy lo quisieres ensayar fuera a 3 dineros de ley, o sy fuere a más de ley pónle más plomo e déxalo correr fasta que se desgaste el plomo todo e saldrá el ensay uno e fermoso e luzío encima e será en fondón del cargado. E asy que este ensay a tal non será verdadero, que será estrapasado // e cargado, porque anduvo mucho al fuego e afinóse por sy, e será cargado porque non se pudo enxugar del plomo sy no a mi gran dapño del ensay, porque ellos echan plomo más de su derecho porque les faga fino syn ceuar. Sy quisieres saver cómo el ensayador a de vsar en la moneda que labrare, el deue vsar en la moneda quando la moneda labrare, el deue vsar en esta manera. Desque el maestro aleare deue yr el tesorero a do el maestro está aleando e deue yr con el maestro e con el escriuano e aleare el cobre a la fundición con la plata, maestro e con el escriuano, e deue estar ay fasta que sea fundido e deue tomar manchas como de azeyte y el ensay non se abaxare e las orillas non fueren luzías syn mancha ninguna, saluo que quedare encima vn poco de fumo vermejo de color de cobre y es como vna nuezilla, déxalo estar quedo fasta que aquella nuezilla se tire. E ante // que ella se tire del todo nin que el ensay sea todo esclarescido, pon el paño que tienes en las tenazas encima del ensay antes que la nuezilla se tire e que el ensay se enfríe. Y el ensay, desque sintiere la friura boluerse a muy fuertemente y esclarescerá todo, entonce lança el agua en el alanbique e déxalo enfriar e saca la cendrada de fuera e lanc.a otra vez fuera del agua fasta que el ensay sea frío.

E saca el ensay e fallarás encima del vnas señales e las señales son estas, vnas locas bermejas color de grana e son menudas como puntas de agujas que a mala vez se pueden deuisar. E sy las pecas fueren grandes fincaríen el ensay cargado e sy non ouiese pecas ningunas sería estrapasado. De las pendradas quando las fizieres non las pongas a enxugar al fuego ni al sol, syno que las tengas fechas de muchos días que se sequen ellas de suyo, éstas serán buenas para ensayar.

// Sy quisieres ensayar asy como otros ensayadores ensayan que non saben ensayar asy como otros ensayadores asy como pertenesce y echan el plomo por peso y déjalo correr fasta que el ensay sea fino a poder de plomo, y aquel ensay a tal no es verdadero, que no es syno como quien afina plata que el ome que echa en el ensay el plomo por peso. E no es cierto en el oficio que puede sacar el ensay a su punto que puede dar tal fuego que gastará el plomo vna ora más que otra e puede ser tal cendrada que cogerá en sy vna ora más cobre que otra. Y sy el plomo menguare antes que salga el cobre non sabrá conoscer sy es el ensay fino e sacarlo a cargado, e sy el cobre se fuere ante que el plomo será el ensay estreapasado.

Sy quisieres ensayar asy como otros ensayadores que non saben ensayar asy como // pertenesce, pon la cendrada al fuego e sea tan manera que quepa vn marco de plata e ynchela de plomo e sy lo quisieres ensayar fuera a tres dineros de ley, o sy fuere a más de ley pónle más plomo e déxalo correr fasta que se desgaste el plomo todo e saldrá el ensay fino e fermoso e luzío encima e será en fondón del cargado. E asy que este ensay a tal non será verdadero, que será estrapasado e cargado, porque anduvo mucho al fuego e afinóse por sy, e será cargado porque non se pudo enxugar del plomo sy non a muy grand dapño del ensay, porque ellos echan plomo más de su derecho porque les faga fino syn ceuar.

Sy quisieres saber cómo el ensayador a de vsar en la moneda quando la moneda // labraren, él deue vsar en esta manera. Desde que el maestro ale-are deue yr el tesorero a do el maestro está aleando e deue yr con el maestro e con el escriuano e alear el cobre a la fundición con la plata, con el maestro e con el escriuano. E deue estar ay fasta que sea fundido e deue tomar de aquella fundición de que pueda fazer dos ensays, que sy el vno se errare que ouiese de fazer otro. E desde que fuere fecho ha de yr luego al maestro a dezir a cómo salió de ley e sy saliere a más o menos de quanto deue, déuelo dezir a las guardas porque el ensayador es temido a la ley.

E sy el maestro aleare de aquella plata misma otras fundiciones de aquel peso mismo, no ha porqué fazer otro ensay, saluo a la postre de todas las fundiciones déuelo fazer e tomar el ensay que salga el argente de la casa de la fundición y esto es para ver sy el fundidor fizo alguna malicia. E sy el maestro mudare el aleamiento deue fazer luego el ensay // de cada aleamiento que mudare.

E desde que el argente fuere dado a los obreros e fuere tomado, deue tomar vn dinero de cada forniaza y ese dinero déuelo dar al maestro. E deue ensayar aquellos dineros que tomó de las fornazas. E sy recudiere el ensay como el que fiziste primero de la fundición, porque es todo vna obra, anda la obra bien e como deue, e sy no recudiere de tal ley, anda la obra errada e deue fazer otro de tal ley. E sy non recudieren todos 3 a vna ley, no es la mengua en el ensayador, ante será en alguna de las fornazas e déuelo luego dezir al maestro e a las guardas.

E desde que los monederos monedearen deue el ensayador tomar vn dinero de cada ensay y darle otro y éste alo de dar al maestro e tajar de cada dinero vn pedaco y ensayarlo y fazerlo vn ensayador, e sy el ensay sale tal como el otro de la fundición, va la obra bien e // como deue, e sy non saliere tal como el otro, faga otro tal como dicho es. E sy todos los ensays salieren todos a la vna ley, no es la mengua en el ensayador, antes es en alguno de los monederos e déuelo dezir al maestro y a las guardas.

E desde que los dineros vinieren a la blanquición deuen yr el maestro y las guardas y el escriuano y deuen tomar de aquellos dineros blancos comía de diez sueldos e déueles poner en vna taleguilla con su alualá del escriuano. E deue de aquellos diez sueldos fazer vn ensay e sy recudiere como los otros que fizo de la fundición de aquella obra misma, como quier que le a de andar más otorgado por razón de la blanquición, e sy no recudiere faga otro, e sy non andudieren todos 3 a vna ley non será la mengua en el ensayador, ante será en el blanquidor y alo de dezir al maestro y a las guardas.

Y aquel ensay bueno déuelo pesar ante el maestro y las guardas e desde que fuere pesa//do déuelo poner en vna alualá e deue escriuir el escriuano e dezir asy, este es el ensay de tal obra e de tal día e de tantos marcos e pesa tanto, e deue poner tantos dineros de aquella obra misma en el alualá, la que se puede fazer orro asy sy fuere menester. E deue cerrar este alualá con el asy e con los dineros e déuelo poner en vna arca, e aquella arca deue tener vna llave el maestro e otra las guardas e otra el ensayador. Y el ensayador deue fazer vn ensay de fundición e otra de las fornazas e otro de la librada e otro de los setos en blancos y estos ensayes deuen ser por su soldada, e sy el tesorero ge la mandare fazer deuen ser los ensayes 6. E sy fizieren ensay de mercador alguno a de aver 6 maravedís y el ensay a de ser del rey.

El maestro de la moneda, que es maestro de la valanca, deue vsar en esta manera. Primera//mente deue afinar la labranca, e los marcos deue alear a la ley que mandare el rey. E desde que ouiere acabado deue leuar la ley a la fundición con vna de las guardas e con el ensayador e con el escriuano porque son themidos a la ley, que esté allí fasta que la ley sea fundida poi que el fundidor non pueda fazer malicia ninguna. E desde que fuere fundida la laour deue mandar llamar a los capatazes de las fornazas e déuelas partir el argente que ese día se fundió porque labren <to>dos ygualmente asy como deue. E déueles mandar a qué talle han de labrar, e déueles dar los dantales a que tallen los talladores de las fornazas, los fuertes e los febles e los derechos.

E los dinerales se fazen en esta manera. Sy el rey mandare labrar a 22 sueldos de talla e manda que los más febles sean a 24 e los más fuertes a 20, asy que salgan a 20 asy que salgan a 22 partes, fazer estos dinerales verás de qué manera te manda labrar el rey. E sy manda labrar a 22, multiplica 22 por 12 e saldrán 264 e pártelos e // multiplypícalos por 8 e verná a la parte 33 y en la onca a 576 granos, y parte los 576 granos por los 33 e saldrá a la parte 17 granos $\frac{1}{3}$ 264, y esto será el dinero derecho de los dinerales. E sy quisieres fazer el dineral fuerte multiplica 12 por 20 e lo que saliere pártelo por 8 y lo que viniere en la pane será partidido para los 576, y estos 576 pártelos por lo que saliere de la parte de los 8 e lo que saliere es peso de dineral fuerte. E sy quisieres saber el peso del dineral feble, multiplica 12 por 20 e lo que saliere pártelo por 8 e lo que saliere de la partición de los 8 parte los 576 e lo que saliere será el peso del dineral feble. E desde que ouieres fecho estos dinerales dalos a las guardas e a los capatazes porque los talladores que tallen por ellos e las guardas que guarden por ellos. Y el marco deue requerir los marcos e las labranças con las guardas, cada mes deuen requerir los talladores de las fornazas e deuen requerir los entalladores de los parejos porque la talla sea buena e fermosa. E desde que los obreros an acabado // toda la labor lieuen el contrapeso a las guardas. E desde que las guardas ge lo ouieren guardado lléuenlo al maestro que lo pese e lo recia y el maestro deuegelo pesar bien e verdaderamente e deue dar sus ventajas e deue parar mientes en la cizalla que limpia venga, que no venga ay mucha lix, y el contrapeso que non venga otorgado. E desde que esto ouiere acabado deue receuir el contrapeso y el escriuano deue cscriuir cada vno cómo rinde y en cabo de la suma deue fazer cuenta el escriuano de cada vno cómo recibió e cómo rendió e déueles dar sus ventajas. E sy ouiere leuada o escote non lo pueden aver sy non les quedaren de otra semana. E desde que ouiere fecho cuenta con cada vno el escriuano le deue dar vna alualá a cada vno de los capatazes de lo que les an a dar e yrán al tesorero e pagarles an sus obras.

Desde que la obra de vn día fuere acabada // deue el maestro y las guardas y el escriuano fazer libranca de aquella obra e la libranca que se a de fazer en esta manera. Poner los dineros de aquella obra en vn alfamar e mecer los dineros a vn cabo e a otro, e desde que los ouieres bien mecidos déuelos allanar, e desde que fueren bien allanados tome dellos de muchos lugares pocos a pocos de los de encima e de los de fondón e de los de en medio e de los de en cabo, tantos fasta que puedan ser vnos 20 marcos, e pesar 10 marcos en vna vez e 10 en otra. E sy la libranca a 20 sueldos de la talla abrá en los 10 marcos onze libras y en los otros 10 otras 11 libras, e fallará 11 libras más. E fallará algunos dineros que fallare de más será feblaje e sy ouiere dineros de menos será fortaleza. Y sy fallare feblaje deue el maestro mandar otro día labrar otra tanta fortaleza de la libranca de los 10 marcos, e sy fallare fuerte deue el maestro mandar labrar otro tanto feblaje otro día e deue // dar a los talladores de las fornazas e dinerales por que tallen e asy yrá la talla yguale e bien e como deue.

Las guardas deuen vsar en esta manera e deuen guardar los contrapesos de los obreros guardaos quando los obreros an acabado que les trahen el contrapeso deuen fazer la libra de aquel contrapeso como dicho es. E deue tomar un furcón destos dineros que es peso de dos oncas e deue tomar otro furcón aparte e deuen contar quanto ha en cada furcón porque en cada furcón deue aver 33 pares de dineros derechos a 22 sueldos de talla, a 24 sueldos de talla, e deue aver 36 pares de dineros en el furcón a 20 sueldos de talla e deue aver 3 pares de dineros derechos en el furcón. E sy la guarda fallare más de 36 pares en el furcón deuen trabucar los dineros de aquel furcón por el dinero feble e // sy fallaren muchos febles deuen mandar tornar el contrapeso a la fornaza e dczir al capataz de la fornaza que saque el feblaje. E sy falla menos de 30 dineros en el furcón será mucha fortaleza e mándeles tornar a la fornaza e dezir al capataz de la fornaza que saque la fortaleza. E después que el capataz

ouiere el contrapeso e sy lo fallaren tal qual deue, deuenle ynbiar a rendir al maestro con vn ome de quien fie, porque el que lo leuare podría fazer buelta que podría echar vn marco de feblaje o de fortaleza.

E las guardas deuen catar el contrapeso que non ayen leydos nin cortos, nin sea cargado. E deuen catar los cuentos que monedean los monederos de cuento, que non ayen leydos nin cortos, nin fuertes nin febles, nin mal monedeados nin trasalidos e sy los fallaren déuenlos tajar. E deuen defender a los marcos que non monedeen en pila quebrada nin fendida nin lisa // nin saquen los dineros del bracaja del bracaja del cuento fasta que sean bien guardados, porque ay monederos que sienpre sacan peor monedeados. E dcuen las guardas requerir los entalladores de los aparejos porque fagan buena talla, e los talladores de las fornazas porque tallen ygual. E deuen fazer de cada semana cuenta con el maestro e con el escriuano de la ley por ver cómo el maestro aleó los granos de menos que alee otros tantos de menos e yrá la ley ygual. E eso mismo de fazer de la talla e requerir por fortaleza o feblaje. E deuen tomar de cada 10 marcos que se labren en la moneda vn dinero e déuenlo poner en la vecha con los ensays y este dinero se pone en la vecha porque sy el rey quisiere saber cuántos marcos se labraron en la moneda, que lo sepa por la cuenta del escriuano.

B) Algunas notas escogidas

Nota.

Si quisieres saber una cuenta de villones // de marcos yguales, asy como quien dise 20 marcos de villón a un dinero de ley o a 20 a otro tanto o a 4 dineros o a otro tanto o a 5 dineros o a otro tanto o a 6 dineros o a otro tanto o a 8 dineros o a otro tanto o a 9 dineros o a otro tanto o a 10 dineros o a otro tanto o a 11 dineros o a otro tanto, ponga la contía de los dineros de la ley asy como aquí dise y está 201.

E sabe que estas son las contías por los marcos, cuenta cuántos son las de los marcos e son lie pon 11 en fondón de las contías asy como aquí están.

202
203
204
205
206
207
208
209
2010
2011

66 66 dineros de ley

Esta es la contía de los dineros de la ley que se a de contar en esta manera, comienza a contar primeramente un dinero e 2 son 3 e 3 son 6 e 4 son 10 e 5 son 15 e son 21 e 7 son 28 e 8 son 36 e 9 son 45 e 10 son 55 e 11 son 66 e pon estos 66 asy contados por en son donde los dineros de la ley e parte los dineros de la ley e pártelos por las contías que salieron // de los billones, son 11 e verná a la parte 6 y estos 6 serán la ley de los villones, asy en los villones todos serán a 6 dineros de ley e sy los villones fueren todos a un grano más, cuenta los granos que son 11 e pártelos por las contías de los villones que son 11 e salirte ha a la parte un grano, asy será el villón a 6 dineros e un grano de ley e sy fueren los villones de un grano menos verná a la parte a 5 dineros e 23 granos e desta manera farás todas las otras cuentas que desta regla sean.

Nota.

Sy quisieres saber una contía de villón a qué ley es, como quien dixiese 20 marcos o quanta el quisiere, que asy como se faze de 20 marcos, asy se podrá fazer de otra contía qualquier, mayor o menor, que sean marcos yguales e los 20 marcos son a 3 dineros de ley // y otros tantos a 4 dineros y otros a 8 dineros e otros tantos a 9 dineros e después ponga los marcos asy como aquí están e cuenta las contías de los marcos que son 4 e pon los 4 en fondón de las contías de los marcos e cuenta los dineros de la ley por las contías de los marcos que son 4 e viene a la parte 6, estos 6 son 6 e son dineros de la ley, asy que un villón a 3 dineros y otro a 4 y otro a 8 y otro a 9, fundiéndolos todos en uno saldrán a 6 dineros de ley 203 e sy fuere un villón a grano más 204 como quien dixiere el uno a 11 granos 208 más y el otro a 6 y el otro a 2 <blanco> 209 y el otro a 10, cuenta los granos cuántos son e comienza a contar en los 4/24 primeros granos que son 11 e parte por 6 son 17 e 2 son 19 e 10 son 29 e parte los contías de los maravedís del villón que son 4 e verná a la parte 7 granos // e 1/4 de grano e como esta cuenta feziste, asy farás todas las otras que desta cuenta sean.

Sy quisieres fazer alear a un dinero de ley o a 2 o a 3 o 4 o a 5 o a 6 a 7 o a 8 o a 9 o a 10 o a 11 o a qual ley quisieres fazer el aleamiento de 40 marcos o de 50 o de 60 o de cuántos quisieres, asy de pocos como de muchos, e sy los quisieres faser de 60 marcos a un dinero de ley, parte los 60 por 12 e salirte ha 5 a la parte, agora saca 5 marcos de cobre de los 60 e pon 5 de plata fina e salirte ha un dinero de ley e sy la mejoría quisieres sacar de los 5 marcos que ganó en la fundación y en la blanquición, que puede ser medio grano, en pero que lo sepas mas cierto de // que fuere fundido, faslo ensayar e verás quanto crescio en la fundición la ley y en la blanquición y tanto alea de menos e sy quisieres fazer un aleamiento de 60 marcos a 2 dineros de ley, parte 60 por 40 12 e salirte ha 5 a la parte, e multiplica 5 e son 10 e pon 10 marcos de plata con los 60 de cobre e saca 10 marcos de cobre por los 10 de plata que posiste e dalo a fundir e recudirte ha a 2 dineros de ley e sy quisieres faser un aleamiento a 3 dineros de ley de 60 marcos, parte los 60 por 12 e salirte ha a la parte 5 y multiplica 5 por 3 e son 15 e son 15 marcos de plata fina, ponlos éstos con los 60 de cobre e saca 15 de cobre e dalo a fundir e salirte ha a 3 dineros de ley e sy quisieres faser un aleamiento de 60 marcos a 4 dineros de ley, parte los 60 por 12 e // verná 5 a la parte e multiplica 5 vezes 4, son 20 e pon 20 marcos de plata fina con los 60 de cobre e saca 20 de cobre e dalo a fundir e salirte a 4 dineros de ley e sy quisieres fazer un aleamiento de 60 marcos a 5 dineros de ley, parte 60 por 12 e verná 5 a la parte e multiplica, 5 vezes 5, son 25 marcos, ponlos con los 60 de cobre e saca del cobre otros 25 marcos e dalos a fundir e salirte a a 5 dineros de ley e sy quisieres fazer un aleamiento de 60 marcos a 6 dineros de ley, parte los 60 por 12 e verná a la parte 5 e multiplica, 6 vezes 5, son 30 e pon 30 marcos de plata fina e saca de los 60 del cobre 30 e dalo a fundir e salirte ha a 6 dineros de ley e asy farás otro qualquier aleamiento que quisieres, sy quisieres de 40 o de 50 o de 60 o de 70 o de 80 o de 90, de qualquier aleamiento que quisieres, partirás // la contía por 12 e lo que saliere a la parte, multiplicarlo as por la ley e lo que saliere, tantos marcos de plata fina por las con la contía que quisieres alear del cobre e sacarás tantos marcos de cobre como pones de la plata e dalo a fundir e salirte ha a la ley a lo que quisieres alear e asy como este aleamiento feziste, asy farás todos los otros aleamientos, de más o de menos de ley, partido por 12 e multiplicando lo que saliere de la partición de 12 por los dineros de la ley e sacando los granos que gana a la fundición e a la blanqueación.

[170] Sy quisieres alear a un quarto de grano más, toma lo que saliere de la partición de los 12 como dicho es e multiplica aquel $\frac{1}{4}$ de grano por 5 e serán $\frac{5}{4}$ de grano y estos $\frac{5}{4}$ de grano, ponlos con la otra plata y saca otro tanto de cobre e salirte ha a $\frac{1}{4}$ de grano más II e asy fará 1II o otra parte qualquier que quisieres oa2oa3oa4oalo que quisieres.

[171] Sy quisieres alear a un $\frac{1}{4}$ de grano menos, toma lo que salió de la partición de los 12 que es 5 e multiplícalos por el $\frac{1}{4}$ de grano e será $\frac{1}{4}$ de grano e $\frac{5}{4}$ son un grano e $\frac{1}{4}$ e saca otro tanto de la plata y pon otro tanto de cobre e salirte a $\frac{1}{4}$ de grano menos e asy farás e sy quisieres alear a $\frac{1}{2}$ de grano menos o a uno oa2oa3oa4oa quantos quisiere, por esta regla lo farás. que es un grano $\frac{1}{4}$ de grano, saca otro tanto de plata e pon otro tanto // de cobre e salirte a un $\frac{1}{4}$ de grano menos e sy quisieres alear $\frac{9}{2}$ de grano menos o a 1 o a 2 o a 3 o a 4 o a cutamos quisieres, por esta regla lo farás.

[172] Para saber el cuento de la luna, as de tomar la cuenta tiesta guisa, debes saber primeramente que todas las lunas son de 30 días y el cuento della se comienza por marco e pongamos que comentásemos agora, en este mes de marco en que estamos, que es de la hera que nosotros los de Castilla trahemos, que es la de la hera de 1420 años, en este año anda la concurriente de la luna en 15 y al 2º año tiesta hera andará la concurriente en 26 y al 3º en 37 e quantos días pasaren desta concurriente de más de 30 días, tantos has de contar de concurriente e has de comentar asy, pongamos que comentamos en este dicho año de la hera suso dicha e para saber la cuenta bien, debes saber que pues que sabes la concurriente en que anda este año. que anda 15 e has de contar // por todos los meses del año fasta otro marco, por cada mes, un día e los días que fueren andados del mes, pongamos que tu quieres saber, en este año, en el mes de junio, a 14 días andados del mes en que anda la luna, dirás asy, el año anda en 15 de concurriente e cuerna luego de concurriente e desde los meses que son andados, desde marco fasta junio, que son 4 meses e por estos 4 meses as de contar 4 días e 15 de concurriente, son 19 días e 14 que son andados del mes, serán por todos 33, estos 3 días son andados de la luna e asy que a 14 días andados del mes de junio, son 3 días de luna deste dicho año, por este cuento e desta misma guisa la sacarás por los tiempos de adelante, parando mientes todavía a la concurriente, otrosy, sabe que quada año se a de añadir a cada concurriente 11 días e sy pasare de 30 días lo que sobrare de los, en aquello anda la concurriente. //

Este es otro cuento semejante deste suso dicho, en este año en que estamos, anda la concurriente era del señor en 1400 años, este año anda la concurriente en 23 y este año que pasó andado en 12 y destes 12, añadiéronse en este año en que estamos, 11, que son 23 y este 23 se a de tomar este año de concurriente e de los meses pasados de cada uno, un día e ase de comenzar por marco e desde marco se an de contar los días de los meses, asy como en este mes de febrero en que estamos, que son andados del mes 14 días e para saber cuántos días a de la luna en estos 14 días de febrero, as de tomar 3 cosas primeramente 23 de concurriente e de los meses desde marco fasta febrero que son 12, de cada mes un día, que son 12 días e los 23 de concurriente son 35 e 14 del mes son 49 // días, saca el 30, quedan los 19 e tantos días a la luna a 14 días de febrero del dicho año, este año siguiente de 1401 años andará la concurriente en 4.

(...)

Nota

Sy quisieres saber fazer descuento, asy como arrendar del rey o de otro señor qualquier una renta por qualquier contía que sea e después que ha arrendado libró su libramiento a quien den todos los libramientos por // que arrendó toda aquella renta e desque son todos los dineros librados dise asy, yo quiero librar agora en una renta unos maravedís maguer que ya es toda la renta librada e non ay en que se libren mas, dise asy, que tiren tantos de cada millar, faslo por esta regla en esta manera, multiplicarás aquel número que libra a la postre por millar e lo o que saliere a la postre partir lo as por la suma de la renta que se avía librado primero e lo que saliere a la postre, eso es lo que viene, ase de tirar de cada millar en que montaren aquellos que se libran a la postre e asy se fará otro qualquier descuento que desta manera sea por esta regla.

[176] Quando quisieres faser alguna cuenta de manera de logro, debes primero saber // cuánto ha de dar de logro al maravedí por tiempo savido e cuánta es la suma de los maravedís, enxenplo desta rasón, del mrs. da 2 meajas cada semana, agora medí ¿cuánto con eraja a de dar del logro de 500 maravedís en 13 semanas e media? Déveslo fazer por esta regla, sabe que en 13 semanas e media da de logro 27 meajas al maravedí, que son en sanos 4 dineros e 3 meajas que da al mrs., agora yo quiero saber qué dan de logro los 500 maravedís, a este respecto faserlo as por esta manera, multiplica 500 vezes 4 dineros e medio que fassen 2250 dineros e faziéndolos maravedís son 225 maravedís, an a dar de logro los 500 maravedís en 13 semanas e media que es el cabdal e ganancia 750 maravedís e por esta regla farás todas las otras cuentas de logro desta manera.

(...)

Nota

[183] Sy quisieres alear a 9 dineros de ley e tovieres // plata de 11 dineros de ley e otra de a 8 dineros de ley y otra de 7 dineros de ley y otra de 10 dineros de ley, para que lo fagas venir a la ley e para saber qué plata as de tomar de la una e de la otra, aslo de faser por esta regla, pon las figuras de las platas de la guisa que aquí están o qual quisieres primero o qual quisieres a postre, mas sy lo posieres de la guisa que aquí están, egualarás la plata de 11 granos con la de 7 granos e para la ygualar di asy, toma luego el 7 e di, de 9 que es la ley, saca el 7 quedan 2, este 2 ponió de yuso del 11 que es la otra ley e después di, de 11 dineros sacar otros 9, quedan otros 2, ponlos de yuso del 7 e asy que tomado de plata de ley de 11 dineros 2 marcos e de plata de ley de 7 dineros otros 2 marcos, viene a la ley de 9 dineros segund que te manda e después yguala la otra plata de 8 dineros con la de 10 e di asy, de 9 sacar 8, queda uno, este uno ponió de yuso del 8 e asy // que viene aleado a ley de 9 dineros tomando de plata de ley de 10 dineros e plata de ley de 8 dineros, de cada una un marco, viene aleado a lev de 9 dineros e desta guisa alearás otra plata qualquier que sea, aunque sean muchas piasas o pocas, mas siempre para mientes que quando alearas algunos villones, que sea el uno mayor que la ley y el otro mayor que otra cuenta non podrá ligar, pero que sy mayor fuere alguna plata que se ayan de ligar, 5 que la de la ley non se puede ligar con villón e después farás la prueba segund que aquí está.

Nota

Sy quisieres fazer la prueba destes villones, sy van bien aleados, asuma los que as de tomar de cada una de las platas una parte que venga a la ley, que son 6 marcos, multiplicándoles por la ley que es 9 e di, 6 vezes 9 son 54, este 54 ponió aparte e después multiplica estos 6 marcos mismos con las platas de suso, cada uno // con la plata que está encima e di luego, 2 vezes 11 son 22, ponió aparte segund que aquí está e después di, una vez 8 es 8, póngelo de yuso e después di, 2 vezes 7 son 14, ponió de yuso e una vez 10 son 10, ponlos de yuso e después asuma todas estas partes en uno e fallarás que son 54, tanto como las otras que tenías e sy por aventura fizieres otra qualquier cuenta e fizieres la prueba desta guisa e non saliere tanto lo uno como lo otro, non será la cuenta cierta e como esta se fizo, se fará otra.

Nota

[184] Regla semejante de alear, aquí tenemos plata de ley de 11 dineros e otra ley de 7 dineros e otra ley de 5 dineros e avernos la de alear a ley de 10 dineros, para mientes que son las 3 platas menores que la ley e la otra es mayor y estas 3 platas sean de ygualar, primeramente yguala la del 5 con la del 11 e di asy de 10, que es la ley, sacar 5, quedan otros 5, éstos ponlos de yuso del 11 e después di, de 11 sacar el 10, queda // uno, este uno ponió de yuso del 5 e después yguala la plata del 6 con la del 11 e di, de 10 sacar 6, quedan 4, este 4 ponió de yuso del 11 segund que aquí está e después di, de 11 sacar 10, queda uno, este uno ponió de yuso del 6 e agora son ygualadas estas dos platas e después yguala la otra plata de 7 dineros con esta misma plata de 11 dineros e di, de 10 sacar 7, quedan 3, este 3 ponió de yuso del 11 e después de 11 sacar 10, queda uno, este uno ponió de yuso del 7 e agora son aleadas estas 4 platas de ley de 10 dineros, tomando de la plata de ley de 11 dineros, 12 marcos e de las otras, de cada una, uno, vienen ligados a ley de 10 dineros.

Nota

[185] Sy quisieres saber, una contía de billones a qué ley es de marcos yguales, asy como quien dise 20 marcos de villón a un dinero de ley y otros tantos a 5 dineros de ley y otros tantos a 6 dineros de ley y otros tantos a 7 dineros de ley y otros tantos a 8 dineros de ley y otros tantos a 9 dineros de ley y otros tantos a 10 // dineros de ley y otros tantos a 11 dineros de ley, pon la contía de los marcos de los villones aparte, asy como aquí están e la contía de los dineros de la ley, asy como aquí están.

Nota

Estas son las contías de los dineros de la ley, en esta manera comienza a contar, en la primera que es un dinero e 2 son 3 e 3 son 6 e 4 son 10 e 5 son 15 e 6 son 21 e 7 son 28 e 8, 36 e 9, 45 e 10, 55 e 11 son 66, estos 66 ponlos en fondón de los dineros de la ley e parte los por las contías que salieron de los billones e salirte han a 6 a la parte, estos 6 serán la ley de los villones, asuma los villones e serán a 6 dineros de ley e sy los villones fueren todos a un granos más, cuenta los granos, que son 11, e salirte ha, a la parte, un grano e asy que será el villón a 6 dineros e un grano de ley e sy fuesen los villones a un grano de ley menos, será la parte a 5 dineros e 23 granos, éstas son las contías de los marcos, cuenta cuántas contías son e fallarás que son 11, pon 11 en son donde las contías, asy como aquí están.

20 .1.
20 .2. //
20.3
20.4
20.5
20.6
20.7
20.8
20.9
20.10
20.11
11 66

[186] Sy quisieres alear e saber un villón a 11 dineros y otro a 7 y otro a 4 y otro a 2 y otro a 3 y otro a uno, fundiéndolos en uno a qué recudirán seyendo los marcos yguales, cuenta los dineros de la ley e comienza a contar los 11 e 7 son 18 e 4 son 22 e 2 son 24 e uno son 25 e para mientes, cuántas son las contías de los marcos e billones e fallarás que son 5 e parte los 25 de la ley por las contías de los villones que son 5 e verná a la parte 5 e asy serán los billones fundidos todos en uno a 5 dineros de ley e sy fuere el uno de los billones a 8 dineros más y el otro a 9 // y el otro a 10 y el otro a 11 y el otro a 12 o a quantos granos fueren, mas o menos, cuenta los granos e sean 40 e pártelos por las contías de los billones a 5 dineros de ley 28 granos.

[187] Sy quisieres alear una comta de marcos e saber a qué ley es, asy como quien dixiese 20 marcos o quantas contyas quisyeres, asy como se faze de 20 marcos, asy se podrá fazer de otra comía mayor o menor que sea marcos yguales e los 20 marcos son a 3 dineros de ley y otros tantos a 4 y otros tantos a 8 y otros tantos a 9 y otros tantos a 10, pon los marcos asy como aquí están e cuenta las contías de los marcos e cuenta los dineros de la ley e comienza en los primeros dineros, que son 3, e di 3 e 4 son 7 e 8 son 15 e 9 son 24 e parte estos dineros de la ley por las contías de los marcos, que son 4, e viene a la parte 6 y estos 6 son dineros de la ley, asy que viene un villón a 3 y otro a 4 y otro a 8 y otro a 9 e fun//diéndolos todos en uno, saldrá a 6 dineros de ley e sy fue el un villón a granos más, como quien dixiese el uno a 11 dineros y el otro a 6 granos y el otro a 8 dineros, primeramente, cuenta los granos cuántos son e después que los ovieres contado, pártelos por las contyas de los marcos, que son 4 e lo que saliere, a eso será ley.

203
204
208
209
424

[188] Sy quisyeres alear a un dinero de ley o a 2 o a 3 o a 4 o a 5 o a 6 o a 7 o a 8 o a 9 o a 10 o a 11 oa qualquier ley que quisieres, asy quisyeres el aleamiento de 40 marcos o de 50 o de 60 o de quantos quisieres, que asy se // fará de muchos como de pocos e sy lo quisieres faser de 60 marcos e un dinero de ley, parte los 60 por 12 e salirte han 5 a la parte e saca 5 marcos de cobre de los 6 e pon 5 de plata fina e salirte fa a un dinero de ley e sy quisieres sacar la mejoría de los 5 marcos que ganó en la fundición y en la blanqueción, que puede ser medio grano, e para que lo sepas, de que fuere fundido razio ensayar e verá quanto creció en la ley en la fundición y en la blanquición e tanto alea de menos e sy quisieres fazer un aleamiento de 60 marcos a dos dineros de ley, parte 60 por 12 e salirte han 5 a la parte e después, multiplica 5 vezes por 2 e serán 10 e pon 10 marcos de plata con los 60 de cobre e saca 10 marcos de cobre e sácalos a fundir e recudirte han a 2 dineros de ley y sy quisieres fazer un aleamiento de 60 marcos a 4 dineros de ley, parte los 60 por 12 e salirte han 5 a la parte e después, multiplica 5 vezes 4 que son 20 e pon 20 marcos de plata fina con los 60 de cobre e dalo a fundir e salirte ha 4 dineros de ley e sy quisieres faser un aleamiento de 60 marcos a 5 dineros de ley, parte 60 por // 12 e salirte han a 5 a la parte, multiplica 5 vezes 5, son 25 e pon 25 marcos de plata e saca de los 60, 25 de cobre e dalo a fundir e salirte han a 5 dineros de ley e sy quisieres fazer un aleamiento de 60 marcos a 6 dineros de ley, parte los 60 por 12 e salirte han 5 a la parte e multiplica 6 vezes 5, son 30 e pon 30 marcos de plata con los 60 de cobre e saca 30 marcos de cobre e dalo a fundir e salirte ha a 6 dineros de ley e asy farás qualquier aleamiento que quisyeres de 40 o de 50 o de 60 o de 70 o de 80 o de 90 o de qualquier aleamienro que quisieres, la contya por 12 e lo que saliere a la parte, multiplícalo por la ley e lo que saliere multiplicado con la ley, tantos marcos de plata pornás con la contía que quisyeres alear e asy como este aleamiento se fizo, asy se farán todos los otros aleamientos de más o de menos dineros de ley e partyendo por 12 e multiplicando lo que saliere de ley 12 por los dineros de la ley e sacado los de la ley que gana en la fundición y en la blanqueción.

Sy quisieres alear a 1/4 de grano más, toma lo // que salió en la partición de los 12 como dicho es e multiplica aquel 1/4 de grano con la otra plata los pon e saca otro tanto de cobre e salirte ha a 1/4 de grano más e asy farás lo medio sy quisieres alear a 2 o a 3 o a 4 o a quantos quisieres.

(...)

[192] Sy te preguntaren el marco de plata fina el maestro de 11 dineros e 6 granos vale a 190 maravedís e un dinero a este respecto qué plata avremos por 37 maravedís e un cº de plata avré de ley de 12 dineros, fallo desta guisa, sabe primeramente cuántos granos avía en el marco de plata de 11 dineros e // 6 granos e fallarás que ay 270 granos e después que lo ovieres fecho, sabe cuánto vale cada grano aquel respetto de 190 maravedís e un dinero e fallarás que valía 7 dineros e 11/27 aos de un grano e esto viene por aquellos 37 maravedís e e un Cº de aquella plata de ley de 12 dineros e después, sy quisieres saber cuántos onças ay por estos 42 granos e los quebrados de adelante por 33 aquartos de grano, porque tanto sale la onca e salirte ha una onça e quebrados las leyes de oro e plata son las siguientes.

La primera la ley del real es 11 dineros e 6 granos, que es cada dinero 24 granos, que ay en el real 270 granos.

La ley del tornes es 11 dineros y 12 granos la ley del barcelonés que son 276 granos.

La ley del barcelonés es 11 dineros que son 2 y 60 y 4 granos.

En el marco de plata ay 8 onças y en toda onca ay 24 //dineros que son 192 dineros y en cada dinero, 24 granos, asy que ay en el marco de plata en estos 192 dineros, 4608 granos.

En el marco de plata de ley de 12 dineros a de ser para ser fina y en cada dinero ay 24 granos, como ya es dicho, que son 288.

El más fino del oro es de ley de 24 quilates y en cada quilate, 24 dineros.

6.2 Isaac Ben Sheshet Perfet, Responsa. fines del s. XIV. (JERUSALEM, 5735), RESPONSUM 197. MCKAY, 1986

Vds me han preguntado (lo siguiente). Rubén debía dinero a Leví, la deuda siendo de 7.000 en la forma de una hipoteca [*mashkona*] sobre cierta propiedad. La deuda iba registrada en dos documentos [*shtarot*] que aludían a moneda vieja [*matbea hayashan*]. Después, el rey Enrique labró monedas nuevas que valían menos de la cuarta parte de las monedas anteriores. Esto lo hizo porque no podía pagar sus soldados sin esta medida, y envió mandar por todo el reino que estas monedas nuevas circularan por el reino de la misma manera que las monedas anteriores. Después de algunos años, cuando el reino se había pacificado y se dio cuenta que estas monedas nuevas provocaban daño y grandes menoscabos por todo el reino y que los productos se encarecían mucho en perjuicio del dinero [*matbea*], anuló (*pasal*) (las monedas nuevas). Cuando Rubén, el prestamista, que frecuentaba la corte real [*hatsar hamelekh*], descubrió que el rey proyectaba anular estas monedas, dio 6.000 de estas monedas inferiores a un tercero para pagar, en parte, lo que debía a Leví, el prestador sobredicho. Esto lo hizo antes de terminar el período fijo dentro del cual una persona puede saldar una hipoteca como era la costumbre de la aljama [*kahal*]... Después los jueces (judaicos) [*dayyanim*] formularon una regla general, con el acuerdo de los sabios [*hachamim*], mandando que si una persona pagase una deuda (personalmente), o diese el dinero a un confiado del tribunal [*ne eman bet din*] para saldar la deuda, utilizando las monedas inferiores antes de que el rey las anulase, que en tal caso el pago sería válido según el principio [*ta'am dina demalkhuta dina* - la ley del reino es válida (para los judíos)—. Y ahora hay una contienda entre Rubén y Leví.

Respuesta... Como el rey mandó explícitamente que todos los de sus reinos acepten las nuevas monedas inferiores a un valor más alto y que puedan utilizarlas para pagar deudas al valor corriente, entonces queda patente que la ley del reino debe ser considerada como ley válida y no debe ser considerada como pillaje [*hamasnutha*] del reino, porque lo que atañe a la moneda pertenece a las prerrogativas [*h*] de la monarquía. El rey tiene el derecho, según la ley consuetudinaria del reino [*hok b'nimusei hamalchut*], de acuñar la moneda a su arbitrio [*k'rtsono*], de dar un precio fijo a esta moneda, y de bajar o subir este precio a su voluntad.

Y si algunas veces cuando, debido a las exigencias del momento, el rey tiene el poder [*haya b'yado*] de pedir impuestos para provisionar y pagar su ejército, y en vez de esto logra lo mismo a través de una quiebra grande de la moneda [*gorea ha-matbea*], ¿quién osará decirle: «¿Qué hace vuestra alteza?»? Porque él tiene el derecho discrecional [*r'shut b'yodó*] y las acciones del rey [*derech hamelekh*] en este asunto no tienen límite. Pero si hubiera sido el caso que el rey no hubiera promulgado un mandamiento explícito relativo al pago de las deudas, la ley le hubiera requerido pagar en la moneda vieja que pidió prestado... pero como el rey promulgó un mandamiento explícito relativo al pago de las deudas, mandando que se aceptasen las monedas nuevas con el mismo valor de antes... la ley del reino es válida.

6.3 Libro de los Treze caballeros. Fines del s. XIV-s. XV. ARGÜELLO, 1836.

Declaración de las monedas que corrieron y corren en el Reyno de Castilla desde ab initio (asta agora, sin las quales no se pueden entender las penas puestas de muchos fueros é ordenamientos de los Reyes pasados.

- La primera moneda menor es llamada meaja.
- La otra es llamada docen, que vale dos meajas.
- La otra es llamada tresina, que vale tres meajas.
- La otra es llamada medio sueldo, que vale quatro meajas.
- La otra es cinquena, que vale cinco meajas.
- La otra es llamada sesen, que vale seis meajas.
- La otra es llamada sueldo, que vale ocho meajas.
- La otra es coronado, que vale diez meajas.

Declaración de la moneda griega que se contiene en el Fuero de las Leyes, que se llama la buena moneda, que se solia usar en el tiempo del.

- El pepion, que vale dos meajas sobredichas.
- El húngales, que vale dos pepiones.
- El sueldo burgalés vale ocho meajas, que es dicho ocho sur.
- El sueldo bueno vale doce burgaleses.
- Siete sueldos é medio valen seis maravedís de los buenos.
- Este maravedí de los buenos vale seis maravedís de la moneda usual de agora (siglo XV), y este es el maravedi mayor de que fabla el fuero de las leyes.

Declaración de la moneda que se usa juzgar por el fuero de Sepúlveda, de los que caen en las calumnias.

El burgalés vale dos pepones, que son quatro meajas.

El sueldo vale seis burgaleses, que son quatro dineros.

El maravedí mayor vale quince sueldos de estos, que son seis maravedís.

El miscal vale diez y seis, que son diez dineros é quatro meajas.

El maravedí chico son tres mencales é medio. Estos tres mencales é medio son quatro menos tercio de la moneda usual.

Este es el maravedí chico del fuero de Consuegra.

El maravedí chico es menor que el mayor cinco sueldos é medio en un burgalés.

Tres maravedís é medio facen cinquenta é seis burgaleses.

El burgalés face un sueldo en que hay quatro meajas.

E si alguno según fuero de Consuegra liere pagar dos sueldos por caloña, páguelos, según uso y costumbre de luengo tiempo usado, á razón de quatro meajas el sueldo. E si alguno según este fuero ha de pagar mencales, páguelos según el dicho uso á razón de tres mencales é medio el maravedí. Este es el maravedí chico.

Este es el maravedí chico, que vale quatro menos tercio de la moneda usual castellana.

Aquí dice cuántas maneras hay de sueldo, según el quintero susodicho en razón de los sueldos.

El sueldo menor face diez meajas de la moneda usual.

El otro sueldo face ocho meajas de ésta moneda.

El otro sueldo ocho dineros de la moneda usual.

Otro sueldo grueso de diez y seis dineros de la dicha moneda.

Declaración de la moneda gruesa del Fuero de Sepúlveda, que llaman la buena moneda que solían usar.

El burgalés vale dos pepones.

El pepion vale quatro meajas.

Siete sueldos é medio de estos facen un maravedí de la moneda usual.

Cada un sueldo de estos facen seis burgaleses de ocho meajas.

En estos seis sueldos burgaleses hay quarenta y ocho meajas, las quales facen un sueldo bueno. Monta ocho dineros de la moneda usual.

Dos sueldos buenos de estos facen un sueldo grueso: vale diez y seis dineros de la moneda castellana.

De estos sueldos buenos y gruesos facen seis sueldos menos ochavo un miscal

Este miscal face nueve é medio é quatro dineros de la moneda usual.

E tres mencales é medio de estos facen un maravedí de oro, que es en este fuero llamado áureo.

Y este áureo, que es dicho maravedí de oro, face treinta y tres maravedís de la moneda.

Quántas maneras hay de mencales.

El miscal menor, según este quintero uso dicho, face diez é seis sueldos de los menores.

Este miscal face ocho sueldos de los de ocho meajas el sueldo.

El miscal face sueldo é medio menos un burgalés de los sueldos buenos de ocho dineros el sueldo.

El miscal mayor face seis sueldos menos ochavo de los gruesos.

Este miscal mayor face nueve é medio é quatro dineros de la moneda usual.

Quántas maneras hay de maravedís.

El maravedí menor face diez dineros de la moneda usual.

El maravedí mayor de los buenos face seis de esta moneda usual.

El maravedí de este fuero face quatro y medio menos tercia de esta moneda usual.

El áureo, que es maravedí de oro, face treinta y tres de esta moneda usual.

Quantas maneras hay de doblas

Fizo el Rey D. Alonso doblas castellanas: las unas que valen treinta é cinco é medio, é las otras veinte é medio, é las otras quince é medio.

Fizo el Rey D. Pedro reales de plata, que valen tres é medio, é oíros que valen quince dineros.

Bibliografía y documentación

Bibliografía

A

- (ABASCAL ET ALII, 1996) J. M. ABASCAL, P. P. RIPOLLÉS, M. GONZÁLBES, "Varia metallica (I): anàlisi de monedes antigues, medievals y modernes", en *Acta Numismàtica* 26, 1996, 17-51.
- (AGUADE, 1988) S. AGUADE NIETO, *De la sociedad arcaica a la sociedad campesina en la Asturias medieval*, Alcalá de Henares, 1988
- (AGUD-YÁÑEZ, 1997-1) A. AGUD GORMAZ, A. YÁÑEZ SÁNCHEZ, "Seis monedas inéditas de Alfonso VII, el Emperador", *Gaceta Numismática* 127, 1997, 17-24
- (AGUD-YÁÑEZ, 1997-2) A. AGUD GORMAZ, A. YÁÑEZ SÁNCHEZ, "Aportación al estudio de las monedas medievales con leyenda SPANIA", *Nvmisma*, 240, 1997, 85-99
- (AGUD-YÁÑEZ, 1998) A. AGUD GORMAZ, A. YÁÑEZ SÁNCHEZ, "Óbolos inéditos de Alfonso X", *Gaceta Numismática* 129, 1998, 25-28
- (ALLEN, 2001) M. ALLEN, "The Volume of English Currency, 1158-1470", *The Economic History Review* LIV, 2001, 595-611
- (ALFARO, 1982) C. ALFARO ASINS, "Dineros jaqueses de Jaime I en el Museo Arqueológico Nacional", *La moneda aragonesa. Mesa redonda*, Zaragoza, 1982, 147-156.
- (ALFARO, 1995) C. ALFARO ASINS, "Un maravedí de Fernando II de León: nueva adquisición del Museo Arqueológico Nacional", *Boletín del Museo Arqueológico Nacional*, 1995, 71-73
- (ALFARO, 1996) C. ALFARO ASINS, *La moneda. Algo más que dinero*, Leganés, 1996
- (ALMONACID, 2000) J. A. ALMONACID CLAVERÍA, "Cuenca: sus monedas hispano-árabes. 416-506 H (1025-1113 d. C.)", *Gaceta Numismática* 123, 1996, 31-43
- (ALMONACID, 2000) J. A. ALMONACID CLAVERÍA, "Prácticas monetales feudales en una Castilla no feudal", *Gaceta numismática* 136, 2000, 43-48
- (ÁLVAREZ BURGOS, 1998) F. ÁLVAREZ BURGOS, *Catálogo de la moneda medieval castellano-leonesa. Siglos XI al XV*, Vico-Segarra, Madrid, 1998
- (AMORÓS, 1954) J. AMORÓS, "Estado de la cuestión referente a las monedas navarras de la Casa de Navarra", *Numario Hispánico* 6, 1954, 17-40
- (ARCHIBALD ET ALII, 1995) M. M. ARCHIBALD, J. R. S. LANG, G. MILNE, "Four Early Coin Dies from the London Waterfront", *The Numismatic Chronicle* 155, 1995, 163-200.
- (ARÉVALO, 1932-1) C. ARÉVALO CARRETERO, "Época de los dineros feudales románicos", *Cultura Segoviana* 3, 1932, 17-42
- (ARÉVALO, 1932-2) C. ARÉVALO CARRETERO, "Los pepones y meajas de transición de la época romanocogótica", *Cultura Segoviana* 5, 1932, 21-45
- (ARÉVALO, 1932-3) C. ARÉVALO CARRETERO, "Época ojival de las doblas y cornados góticos", *Cultura Segoviana* 6, 1932, 23-45
- (ARGÜELLO, 1836) V. ARGÜELLO, Memoria sobre las monedas de Alfonso el Sabio, Madrid, 1836
- (AULLÓ, 1955) M. AULLÓ COSTILLA, "Cornados de Sancho IV", *Nvmisma* 16, 1955, 65-85
- (AULLÓ, 1957) M. AULLÓ COSTILLA, "Cornados y novenes de Alfonso XI", *Numario Hispánico* 12, 1957, 141-156

B

- (BAKRAJI-SARHELL, 2002) E H BAKRAJI, A. SARHELL, "Analysis Of Umayyad Islamic Silver Coins (Dirhams) By Using Instrumental Neutron Activation Analysis", *Wanfang Data, Nuclear Science And Techniques Digital Periodical*, Vol.10 1999; *as-Sikka, The Online Journal of The Islamic Coins Group* 4, 2002, www.islamiccoingroup.com.
- (BALAGUER, 1978) A. M. BALAGUER PRUNÉS, "Carta de concesión de los derechos de la casa de moneda de Ávila a la princesa Isabel (1468)", *Nvmisma* 150-155, 1978, 519-529
- (BALAGUER, 1979-1) A. M. BALAGUER, "La disgregación del monedaje en la crisis castellana del siglo XV. Enrique IV y la ceca de Ávila según los documentos del Archivo de Simancas", *Acta Numismática* 9, 1979, 161-163
- (BALAGUER, 1983) A. BALAGUER PRUNÉS, "La moneda de Oviedo: oro y vellón", *Primera reunión hispano-portuguesa*, Sociedad Numismática Avilesina, Avilés, 1983, 59-65
- (BALAGUER 1984-1) A. M. BALAGUER PRUNÉS, "Statutes governing coinage in Iberian kingdoms during the middle ages", *Problems of Medieval Coinage in the Iberian Area*, 1, Santarém, 1984, 121-138
- (BALAGUER 1984-2) A. M. BALAGUER PRUNÉS, "The influence of the moslem coinages upon the monetary systems of the medieval iberian kingdoms", *Problems of Medieval Coinage in the Iberian Area* 1, Santarém, 1984, 307-334
- (BALAGUER, 1985) A. M. BALAGUER, "Las amonedaciones de vellón de Enrique IV. Secuencia de las emisiones e identificación de los tipos", *Gaceta Numismática* 76, 1985, 47-56
- (BALAGUER, 1987) A. M. BALAGUER PRUNÉS, «La circulation de la monnaie feodale francaise dans la Peninsule Iberique», en M. BOMPAIRE, *Tresors et émissions monétaires du Languedoc et de Gascogne (XII^e-XIII^e siècles)*, Tolosa, 1987, 93-110.
- (BALAGUER 1992) A. BALAGUER PRUNÉS, "Hallazgos de moneda medieval de oro en los reinos de Castilla - León y Navarra", *Gaceta Numismática* 104, 1992, 43-59
- (BALAGUER, 1993) A. BALAGUER PRUNÉS, *Del marcús a la dobla. Or y paries d'Hispania*, Societat Catalana d'Estudis Numismàtics, Barcelona, 1993.
- (BALAGUER, 1994) A. BALAGUER PRUNÉS, "Monedas de los taifas de Saragossa, Lleida, Calataiud i Dènia-Tortosa", *Acta Numismàtica* 24, 1994, 63-74
- (BALAGUER, 1998) A. BALAGUER PRUNÉS, "El inicio de los ponderales monetarios en Castilla y Portugal. Catálogo y documentación", *IV Congreso Nacional de Numismática*, 1998, 205-234
- (BALAGUER, 1999) A. M. BALAGUER, *Història de la moneda dels comptats catalans*, Barcelona, 1999
- (BALAGUER, 2000) A. BALAGUER PRUNÉS, "El maravedí alfonsí: su difusión entre los estados cristianos de la Península Ibérica (siglos XII-XIII)", *Homenagem a Mario Gomes Marques*, 2000, 275-302
- (BALSACH, 1973) L. BALSACH GRAU, "Alfonso X, el Sabio. Castillos y leyendas en los pepones de la Ceca de Burgos", *Gaceta Numismática* 29, 1973, 37-40
- (BARCELÓ, 1997) M. BARCELÓ, *El sol que salió por Occidente: (estudios sobre el estado omeya en al-Andalus)*, Jaén, 1997
- (BARRAGE, 2001) F. BARRAGE, "Chapter five of Al-Dawhat al Mushtabakat Fi Duwabit Dar al Sikka by Abi al-Hasan 'Ali b. Yusuf al-Hakim", *As-Sikka* 3.1, 2001, <http://www.islamiccoingroup.50g.com/assikka31/assikka31.htm>
- (BARRAL, 1998) D. BARRAL RIVADULLA, La Coruña en los siglos XIII al XV. Historia y configuración urbana de una villa de realengo en la Galicia medieval, Coruña, 1998
- (BARRANDON-NYETO, 2005) J. N. BARRANDON, S. NYETO, "L'Apport des isotopes du plomb à l'étude des monnayages d'Argent galois du Centre de la Gaule", *XIII Congreso Internacional de Numismática, Madrid 2003, Actas*, Madrid, 2005, 415-425
- (BARTLETT ET ALII, 2003) P. BARTLETT, G. CORES URÍA, M. C. CORES GOMENDIO, "The use of dots as control marks in the coin legends at the Visigothic mint of Ispali during the reign of Sisebut (612-621)", *XIII Congreso Internacional de Numismática, Madrid 2003, Actas*, Madrid, 2005, 1127-1133
- (BATALHA REIS, 1940) P. BATALHA REIS, *Morabitanos portugueses*, Lisboa, 1940
- (BAUTISTA ET ALII, 1988) M. BAUTISTA BAUTISTA, M. T. GARCÍA GARCÍA, M. I. NICOLÁS CRISPÍN, "Monedas, pesas y medidas en la documentación leonesa de 1419 a 1426", *Archivos leoneses*, 1988, 275-290.
- (BAILLY-BENOIT, 1992) M. C. BAILLY-MAITRE, P. BENOIT, "Les mines d'argent de la France médiévale", en *L'argent au le moyen age*, París, 1998, 17-46.

- (BELAUBRE, 1986) J. BELAUBRE, Histoire numismatique et monétaire de la France medieval, Paris, 1986
- (BELTRÁN MARTÍNEZ, 1950) A. BELTRÁN MARTÍNEZ, "Notas de arqueología y numismática almeriense", *Crónica del I Congreso Nacional de Arqueología y del V Congreso Arqueológico del Sudeste*, Almería 1949-Cartagena, 1950, 219-227
- (BELTRÁN MARTÍNEZ, 1999) A. BELTRÁN MARTÍNEZ, *La moneda aragonesa*, Zaragoza, 1999.
- (BELTRÁN VILLAGRASA, 1951-1) P. BELTRÁN VILLAGRASA, "Los dineros jaqueses, su evolución y desaparición", *Publicaciones del Seminario de Arqueología y Numismática Aragonesa I*, 1951, 51-112
- (BELTRÁN VILLAGRASA, 1951-2) P. BELTRÁN VILLAGRASA, "La pieza de veinte maravedís de oro de Alfonso XI en la Colección Sastre", *Nvmisma*, 1, 1951, 23-32
- (BELTRÁN VILLAGRASA, 1953) P. BELTRÁN VILLAGRASA, "Notas sobre monedas aragonesas", *Publicaciones del Seminario de Arqueología y Numismática Aragonesa II*, 1953, 75-88
- (BELTRÁN VILLAGRASA, 1961) P. BELTRÁN VILLAGRASA, "La partición de los reinos de Alfonso VII según los documentos y las monedas que se conocen", *Nvmisma*, 48-53, 1961, 9-23
- (BELTRÁN VILLAGRASA, 1964-5) P. BELTRÁN VILLAGRASA, "Dos tesorillos de moneda ocultos en la primera mitad del reinado de Alfonso X", *Nvmisma*, 68-69, 1964-1965, 55-79 y 7-20.
- (BELTRÁN VILLAGRASA, 1972-1) P. BELTRÁN VILLAGRASA, "El sueldo jaqués de cuatro dineros de plata", *Obra completa II*, 1972, 534-584
- (BELTRÁN VILLAGRASA, 1972-2) P. BELTRÁN VILLAGRASA, "Monedas castellanas de Juan de Gante, duque de Lancaster", *Obra Completa*, Zaragoza, 1972, 713-738
- (BELTRÁN VILLAGRASA, 1972-3) P. BELTRÁN VILLAGRASA, "Dinero de vellón de Fernando I, El Magno en la Colección Los Arcos", *Obra completa*, Zaragoza, 1972, 585-605
- (BELTRÁN VILLAGRASA, 1972-4) P. BELTRÁN VILLAGRASA, "La gran dobla de Fernando III El Santo", *Obra completa*, Zaragoza, 1972, 632-644
- (BEN HSAÏN, 1994) R. BEN HSAÏN MESMOUDI, *Aproche quantitative de l'or monnayé en Occident Musulman (450/1058-59 à 830/1426-7)*, tesis doctoral inédita, París, 1994
- (BEN HSAÏN-DEVISSÉ, 2000) R. BEN HSAÏN, J. DEVISSÉ, "Les almorávides et l'Afrique occidentale XI e-XIIe siècle", *Arabica* XLVII, 2000, 1-36
- (BEN HSAÏN ET ALII, 2000) R. BEN HSAÏN, P. GUICHARD, C. DOMENECH BELDA, "Biens sultaniens, fiscalité et monnaie à l'époque almohade", en P. CRESSIER, M. FIERRO, L. MOLINA, *Los almohades: problemáticas y perspectivas*, vol. 2, 585-613
- (BETLER, 1995) F. BETLER, "Pénitence chrétienne et or musulman dans l'Espagne du Cid", *Annales. Histoire, Sciences Sociales*, 50^e année, 1, enero-febrero, 1995, 93-108
- (BIDDLE-KEENE, 1976) M. BIDDLE, D. J. KEENE, "Winchester in the Eleventh and Twelfth Centuries", en M. BIDDLE, *Winchester in the Early Middle Ages*, Oxford, 1976, 499-550
- (BLANCO, 1986) J. F. BLANCO GARCÍA, "Single finds of medieval coins from Coca. (Hallazgos individualizados de monedas medievales en Coca)", *Problems of Medieval Coinage in the Iberian Area 2*, Avilés, 1986, 361-379
- (BLET-LEMARQUAND, M. BOMPAIRE, 2003) M. BLET-LEMARQUAND, M. BOMPAIRE, "L'affaiblissement des écus d'or de Philippe VI et Jean II (1348-1355) perspectives ouvertes par les analyses", *XIII Congreso Internacional de Numismática, Madrid 2003, Actas*, Madrid, 2005, 1281-1287
- (BOFARULL, 1987-8) A. BOFARULL I COMENGE, "Trobada de fragments de dirhem de les Taifes", *Acta Numismàtica* 17-18, 1987-1988, 197-205
- (BOFARULL, 1990) A. BOFARULL I COMENGE, "Tresoret de fraccions de diñar deis regnes de Taifes (s. XI)", *Acta Numismàtica* 20, 1990, 111-122
- (BOFARULL, 1991) A. BOFARULL I COMENGE, "Nou tresoret de fraccions de diñar deis regnes de Taifes (s. XI)", *Acta Numismàtica* 21-23, 1991-3, 355-364
- (BOGUCKI, 2003) M. BOGUCKI, "Reasons for hiding Viking Age hack silver hoards", *XIII Congreso Internacional de Numismática, Madrid 2003, Actas*, Madrid, 2005, 1151-1157
- (BOLTON, 1890) H. C. BOLTON, *Contributions of Alchemy to Numismatics*, Nueva York, 1890.
- (BOTET, 1908) J. BOTET Y SISÓ, *Les monedes catalanes*, Barcelona, 1908
- (BOTET, 1911) J. BOTET Y SISÓ, "Nota sobre la encunyació de monedes arábiques pel rey Don Jaime", *Congrés d'Historia de la Corona d'Aragó*, Barcelona, 1911, vol. II, 3-22
- (BOUDEAU, 1882) E. BOUDEAU, Catalogue général illustré de monnaies provinciales, Paris 1882
- (BOUYON, 1998) B. BOUYON, Études de gravure monétaire de l'Italie grecque archaïque à l'Europe du 17e siècle, Wetteren, 1998.
- (BOUYON ET ALII, 2000) B. BOUYON, G. DEPEYROT, J. L. DESNIER, Systèmes et technologie des monnaies de bronze (4^e s. avant J.-C. – 3^e s. après J.-C.), Wetteren, 2000.
- (BOMPAIRE, 1987-1) M. BOMPAIRE, "Les ateliers de Melgueil, Cahors et Rodez d'Après les sources écrites", en M. BOMPAIRE, *Tresors et émissions monétaires du Languedoc et de Gascogne (XII^e-XIII^e siècles)*, Tolosa, 1987, 11-52.
- (BOMPAIRE, 1987-2) M. BOMPAIRE, "Un livre de change languedocien du milieu du XIV^e s.", *Revue numismatique*, XXIX, 1987, 118-183.
- (BOMPAIRE, 2000) M. BOMPAIRE, "Monnaies et politiques monétaires en France (XII^e-XV^e siècle)", *Moneda y monedas en la Europa Medieval (siglos XII-XV)*, *XXVI Semana de Estudios Medievales, Estella-Lizarrza, 19-23 julio 1999*, Pamplona, 2000, 87-128.
- (BOMPAIRE, 2001) M. BOMPAIRE, "Lieux de monnaie et ateliers monétaires dans la France médiévale", *I Luoghy della moneta. Le sedi delle zecche dall'antichità all'età Moderna, Atti del Convegno internazionale 22-23 ottobre 1999, Milano*, Milán, 2001, 87-100.
- (BOMPAIRE ET ALII, 1987) M. BOMPAIRE, G. DEPEYROT, J. BELAUBRE, "Le trésor de Saissac (Aude) et l'introduction de la monnaie royale en Languedoc au XIII^e siècle", en M. BOMPAIRE, *Tresors et émissions monétaires du Languedoc et de Gascogne (XII^e-XIII^e siècles)*, Tolosa, 1987, 153-179.
- (BOMPAIRE-DUMAS, 2000) M. BOMPAIRE, F. DUMAS, *Mumismatique médiévale*, Turnhout, 2000.
- (BOUZA, 1961-1) F. BOUZA BREY Y TRILLO, "El tesoro de Penaturmil", *Boletín del Instituto de Estudios Asturianos* 44, 1961, 543-554
- (BOUZA, 1961-2) F. BOUZA BREY Y TRILLO, "La moneda de Tours y la peregrinación", *Compostelanum* 4, 1961, 613-620
- (BOUZA, 1964) F. BOUZA BREY Y TRILLO, "Tesorillo de monedas medievales de vellón, de Ribadavia", *Cuadernos de Estudios Gallegos* 58, 1964, 251-256
- (BRADY, 1979) J. D. BRADY, "A statistical analysis of hoarding of the gold fineness of a new hoard of Crusader Latin Coinage of the Twelfth century?", *CARCASSONNE, HACKENS, PACT 5, Statistics in Numismatics, Statistique et Numismatique*, Estrasburgo, 1981, 391-398
- (BRAND, 1994) J. D. BRAND, *The English Coinage 1180-1247: Money, Mints and Exchanges*, British Numismatic Society Special Publication, Stroud, 1994.
- (BRAÑA-ROMA, 1999) J. L. BRAÑA PASTOR, A. ROMA VALDÉS, "La moneda de seis líneas de Alfonso X de Castilla y León", *Nvmisma* 243, 1999, 25-50
- (BRAÑA-ROMA, 2001) J. L. BRAÑA PASTOR, A. ROMA VALDÉS, "Notas sobre una moneda de Alfonso X de Castilla y de León", *Gaceta Numismática* 142, 2001, 63-66
- (BRONFENBRENER, 1969) A. BRONFENBRENER, "Le trésor de Guitinières", *Revue numismatique* XI, 1969, 271-288.
- (BROWN, 1988) H. W. BROWN, "The medieval mint of Cairo: some aspects of mint organisation and administration", N. J. MAYEW, P. SPUFFORD, *Later medieval mints: organisation, administration and techniques, British Archaeological Reports*, 1988, 30-38
- (BUTTREY, 1993) T. BUTTREY, "Calculating Ancient Coin Production: Facts and Fantasies", *The Numismatic Chronicle*, 1993, 335-351
- (BUTTREY, 1994) T. BUTTREY, "Calculating Ancient Coin Production II: Why it Cannot be Done?", *The Numismatic Chronicle*, 1994, 341-352
- (BUTTREY-BUTTREY, 1997) S. E. BUTTREY, T. V. BUTTREY, "Calculating ancient coin production, again. Article is a review of the following works: Francois de Callatay, Georges Depeyrot, Leandre Villaronga, 'L'Argent monnaie Alexandre le grand a Auguste'. Brussels: Cercle d'Etudes Numismatiques, Travaux 12, 1993 and Francois de Callatay, 'Calculating Ancient Coin Production: Seeking a Balance', *American Journal of Numismatics* 9, 1997, 113-136

C

- (CABALLERO, 1963) J. CABALLERO ALCARAZ, "Dineros de Alfonso VI. Una corrección a Heiss", *Nvmisma* 65, 1963, 9-16
- (CABALLERO, 1972) J. CABALLERO ALCARAZ, "Un vellón de la ceca de Lorca", *Nvmisma* 114-119, 1972, 113-126
- (CALICÓ, 1976) X. CALICÓ, "Comentarios sobre la dobla de 40 maravedís de Pedro I" *Gaceta Numismática* 42, 1976, 42-48
- (CALLALAY, 1995) F. DE CALLATAY, "Calculating Ancient Coin Production: seeking a Balance", *The Numismatic Chronicle*, 1995, 289-311
- (CAMPANER, 1864) A. CAMPANER Y FUERTES, "Conjectures sur une monnaie de l'époque d'Alphonse VIII de Castille", *Revue Numismatique*, 1864, 141-147
- (CAMPANER, 1868-1) A. CAMPANER Y FUERTES, "Restitución a D. Alfonso, el Batallador, rey de Aragón, de una moneda con el título de Imperator", *Memorial Numismático Español*, tomo II, Barcelona, 1868, 155-162
- (CAMPANER, 1868-2) A. CAMPANER Y FUERTES, "Dobla de oro de Sancho IV- Nuevas casas de moneda y variantes de Enrique IV", en el *Memorial numismático español*, II, 1868
- (CANCIO, 1984) L. CANCIO, "El Cid y sus dineros", *Gaceta numismática* 71, 1984, 16-21
- (CANTO, 1986-1) A. CANTO GARCÍA, "Hallazgos numismáticos en Alarcos (Ciudad Real)", *Actas del I Congreso de Arqueología Medieval Española* Tomo V, 1986, pp. 214-216.

- (CANTO, 1992) A. CANTO GARCÍA, "Hallazgos monetarios en el período taifa", *Gaceta Numismática* 106, 1992, 25-42
- (CANTO, 2001) A. CANTO GARCÍA, "La moneda hispanoárabe y su circulación por Navarra", en *La moneda en Navarra*, Gobierno de Navarra, Pamplona, 2001, pp. 73-82
- (CANTO-IBRAHIM, 2000) A. CANTO GARCÍA, T. IBRAHIM, *Monedas andalusíes. Catálogo del Gabinete de Antigüedades*, Madrid, 2000
- (CANTO-IBRAHIM, 2004) A. CANTO GARCÍA, T. IBRAHIM, *Moneda andalusí. La colección del Museo de la Casa de la Moneda*, Madrid, 2004
- (CANTOS, 1763) A. CANTOS BENÍTEZ, *Escrutinio de maravedises*, Madrid, 1763.
- (CAPRA, 1979-1980) P. CAPRA, "Les espèces, les ateliers, les frappes et les émissions monétaires en Guyenne anglo-gasconne aux XIV^e et XV^e siècles" *The Numismatic Chronicle*, 19 (1979), 139 ss, y 20 (1980), 132 ss
- (CARCASSONNE, 1979) C. CARCASSONNE, "Quelques méthodes statistiques utilisées en numismatique", CARCASSONNE, HACKENS, *PACT 5, Statistics in Numismatics, Statistique et Numismatique*, Estrasburgo, 1981, 25-26.
- (CARLÉ, 2000) M. C. CARLÉ, "De cambios y cambiadores", *Cuadernos de la Historia de España* 76, 2000, 121-137
- (CARLES-TOLRÁ, 1936) E. CARLES-TOLRÁ, *Catálogo de la Colección Numismática Emilio Carles-Tolrá*, Barcelona, 1936.
- (CARON-HUTIN, 1998) M. CARON, S. HUTIN, *Les alquimistes*, París, 1998
- (CARRO, 1993) J. CARRO OTERO, "Moneda del Rey D. Fernando II de Galicia-León y 'ceca' compostelana, con el tema de la 'traslación' del cuerpo del Apóstol Santiago (1157-1188)", *Gaceta Numismática* 110, 1993, 27-44
- (CARTER, 1984) F. CARTER, "Numismatic Calculations from Die-link Statistics", *Problems of Medieval Coinage in the Iberian Area* 1, Santarem, 1984, 91-104
- (CARTER-BOOTH, 1984) G. F. CARTER, M. M. BOOTH, "X-Ray Fluorescence Analysis of Cooper-based Coins", *Problems of Medieval Coinage in the Iberian Area* 1, Santarem, 1984, 49-69
- (CARTER ET ALII, 1988-1) G. F. CARTER, D. M. METCALF, M. GOMES MARQUES, "Enriched silver coatings of some portuguese dinheiros and castilian cornados", *Problems of Medieval Coinage in the Iberian Area* 3, Santarem, 1988, 555-565
- (CARTER ET ALII, 1988-2) G. F. CARTER, J. RODRIGUES MARINHO, M. GOMES MARQUES, "Chemical composition of cornados novenes of sancho IV of Castile and Leon", ambos en *Problems of the medieval coinage in the Iberian area* 3, 1988, 307-314
- (DE LA CASA, 1985) C. DE LA CASA MARTÍNEZ, "Moneda medieval hispano-cristiana en Tiermes", *Gaceta Numismática* 74-75, 1985
- (DE LA CASA-DOMENECH, 1985) C. DE LA CASA MARÍNEZ, M. DOMENECH ESTEBAN, "Los hallazgos numismáticos como documento de datación de yacimientos arqueológicos: Muriel de la Fuente y Santa María de Huerta (Soria)", *Gaceta Numismática* 79, 1985, 177-198
- (CASTÁN, 2000) G. CASTÁN LANASPA, *Política económica y poder político. Moneda y fisco en el reinado de Alfonso X el Sabio*, Valladolid, 2000.
- (CAUNEDO-CÓRDOBA, 2000) B. CAUNEDO DEL POTRO, R. CÓRDOBA DE LA LLAVE *El arte del algarismo*, Junta de Castilla y León, Salamanca, 2000.
- (CEPA, 1984) E. CEPA DEL VALLE, "Acuñaación de moneda en Asturias durante la Edad Media", *Nvmisma* 186-191, 1984, 295-307
- (CHALLIS, 1988) C. E. CHALLIS, "Assays and Assaying in the reigns of Henry III and Edward I", N. J. MAYHEW, P. SPUFFORD, *Late Medieval Mints: Organisation, Administration and Techniques, The Eighth Oxford Symposium on Coinage and Monetary History, British Archaeological Reports* 389, 1988, 76-86.
- (CHAVES, 1917) M. CHAVES JIMÉNEZ, "Doscientas cuatro monedas de Fernando III", *VI Congreso de la Asociación Española para el Progreso de las Ciencias*, Sevilla, 1917, 295-348
- (CHAVES, 1923) M. CHAVES JIMÉNEZ, "Algunas monedas de Sancho IV el Bravo", *VII Congreso de la Asociación Española para el Progreso de las Ciencias*, 1923, 31-40
- (CHAVES TRISTÁN ET ALII, 2003) F. CHAVES TRISTÁN, P. OTERO MORÁN, B. GÓMEZ TUBÍO, "Los hallazgos monteaes del poblado minero de La Loba (Fuenteovejuna, Córdoba). Análisis metalográficos", *XIII Congreso Internacional de Numismática, Madrid 2003, Actas*, Madrid, 2005, 487-496
- (CHERIFF, 1998) M. CHERIFF, "La frappe de monnaie et sa légitimité entre Ibn Hazn et Abū l'Abbās al-Azafi d'après un traité inédit de numismatique et de méthodologie", *Al-Qantara* XIX, 1998, 103-114
- (CLAIRAND-PRIEUR, 2005) A. CLAIRAND, M. PRIEUR, *Les monnaies féodales*, París, 2005
- (CLUA, 2006) M. CLUA I MERCADAL, "Aportación de la arqueología a la circulación de la moneda castellana en Cataluña", *Nvmisma*, 2006, 565-576
- (COATIVY, 2003) Y. COATIVY, "Circulation des monnaies ibériques et échanges commerciaux dans l'ouest de la France à la fin du Moyen Age", *XIII Congreso Internacional de Numismática, Madrid 2003, Actas*, Madrid, 2005, 1289-1294
- (CODERA, 1879) F. CODERA Y ZAIDIN, *Tratado de numismática árabe española*, Madrid, 1879
- (CODERA, 1892) F. CODERA Y ZAIDIN, "Tesoro de monedas árabes descubierto en Alhama de Granada", *Boletín de la Real Academia de la Historia* XXI, 1892, 442-447
- (CODERA, 1893) F. CODERA Y ZAIDIN, "Tesoro de monedas árabes descubierto en la Provincia de Cuenca", *Boletín de la Real Academia de la Historia*, XXII, 1893, 433-438
- (CODERA, 1897) F. CODERA Y ZAIDIN, "Tesoro de monedas árabes descubierto en Belalcázar", *Boletín de la Real Academia de la Historia* XXXI, 1897, 449-457
- (COLINO, 1988) F. J. COLINO ARAGÓN, "Una moneda de Alfonso VII", *Espacio, tiempo y forma* (Serie III), 11, Universidad Nacional de Educación a Distancia, 1998, 409-411
- (COLLANTES DE TERÁN, 2000) A. COLLANTES DE TERÁN SÁNCHEZ, "Moneda y cambios en la Sevilla bajomedieval", en ANTONIO M. BERNAL, *Dinero, moneda y crédito en la monarquía hispánica*, Madrid, 2000, 63-64
- (COLLANTES PÉREZ-ARDA, 1974) E. COLLANTES PÉREZ ARDA, "Breve historia del maravedí, unidad monetaria de Castilla", *Gaceta Numismática* 32, 1974, 13-22
- (COLLANTES, 1951) E. COLLANTES VIDAL, "Nuevo hallazgo de monedas francesas en el Camino de Santiago", *Boletín de la Institución Fernán González* 114, 1951
- (COLLANTES, 1969-1) E. COLLANTES VIDAL, "Dineros románicos atribuidos a Fernando II de León", *ABC*, Sevilla, número 20614, 1 de octubre de 1969
- (COLLANTES, 1969-2) E. COLLANTES VIDAL, "Vellones atribuidos a Alfonso I de Aragón", *Gaceta Numismática* 15, 1969, 19
- (COLLANTES, 1970) E. COLLANTES VIDAL, "Notas sobre un dinerillo de Sancti Iacobi", *Gaceta Numismática* 17, 1970, 15-18
- (COLLANTES, 1971) E. COLLANTES VIDAL, "Dineros de vellón de Fernando III", *Acta Numismática* 1, 1971, 129-138
- (COLLANTES, 1972) E. COLLANTES VIDAL, "Intento de ordenación de las acuñaciones de Alfonso VII", *Acta Numismática* 2, 1972, 167-214
- (COLLANTES, 1973-1) E. COLLANTES VIDAL, "Acuñaaciones santiaguesas en la Edad Media", *Boletín de la Real Academia Gallega* 355, 1973
- (COLLANTES, 1973-2) E. COLLANTES VIDAL, "Monedas de Alfonso VIII y sus problemas", *Acta Numismática* 3, 1973, 113-136
- (COLLANTES, 1973-3) E. COLLANTES VIDAL, "Seisenes de Sancho IV en un tesoro de Melgar de Fernamental", *Acta Numismática* 3, 1973, 137-140
- (COLLANTES, 1974) E. COLLANTES VIDAL, "Variantes de dineros con leyendas F REGIS y F REX en los tesoroillos de San Salvador del Páramo y Valdunquillo", *Acta Numismática* 4, 1974, 181-204
- (COLLANTES, 1976) E. COLLANTES VIDAL, "Notas sobre las monedas de Alfonso X", *Acta Numismática* 6, 1976, 141-166
- (COOK, 1973) D. J. COOK, "Coining dies in late medieval England: with a catalogue of the British Museum collection", *Numismatic Chronicle* 160, 1973, 219-247.
- (COOK, 2001) D. J. COOK, "The late medieval mint of London", *I Luoghy della moneta. Le sedi delle zecche dall'antichità all'etna Moderna, Atti del Convegno internazionale 22-23 ottobre 1999, Milano*, Milán, 2001, 101-113.
- (COOPER, 1988) D. S. COOPER, *The art and craft of coinmaking. A history of minting technology*, Londres, 1988.
- (CÓRDOBA, 2005) R. CÓRDOBA DE LA LLAVE, "Un recetario técnico castellano del siglo XV: el manuscrito H-490 de la Facultad de Medicina de Montpellier", *En la España medieval* 28, 2005, 7-48.
- (CORMIER, 1998) J.-P. CORMIER, *Monnaies medievales. Reflets des pouvoirs*, París, 1998
- (CORRAL, 1978) J. L. CORRAL LAFUENTE, "Introducción al estudio histórico-arqueológico de la ceca de moneda falsa de Trasmoz en el siglo XIII", *Nvmisma* 150-155, 1978, 455-462
- (CORRAL, 1982) J. L. CORRAL LAFUENTE, "Bibliografía sobre numismática medieval aragonesa", *La moneda aragonesa. Mesa redonda*, Zaragoza, 1982, 87-93.
- (CORREIA, 1986) J. M. CORREIA NORAS, "A new hypothesis on the origin of the real issued in the name of Beatriz, queen of Castile and Portugal", *Problems of Medieval Coinage in the Iberian Area*, Avilés, 1986, 155-163
- (COSTALES ET ALII, 1995) M. T. COSTALES GARÍA, M. FERNÁNDEZ MIER, M. A. PEDREGAL MONTES, "Moneda medieval en Asturias. Hallazgos en Santa María de Tina y San Salvador de Valdediós", *Asturiensia medievalia* 7, 1995, 57-84
- (CRUSAFONT, 1981) M. CRUSAFONT I SABATER, "Trobada de Valencia (plata)", *Acta Numismática* 11, 1981, 277-281
- (CRUSAFONT, 1983) M. CRUSAFONT I SABATER, "Tesoro de dineros de ANFVSREX/TOLLETA procedente de Córdoba", *Nvmisma* 180-185, 1983, 201-208
- (CRUSAFONT, 2001) M. CRUSAFONT I SABATER, "Mancús d'Urgell o mancús de Foix", *Acta Numismática* 31, 2001, 85-95

D

- (DAUPHINE, 1983) J. DAUPHINE, "D e l'Esprit de l'or: langage et alquimia...", *L'or au Moyen âge (monnaie-metal-objets-symbole)*, Aix en Provence, 1983, 111-120.
- (DAY, 1994) J. DAY, *Monnaies et marchés au Moyen Âge*, Paris, 1994
- (DELGADO, 1864) A. DELGADO Y HERNÁNDEZ, *Estudios de numismática arábigo-hispana*, (1864) ed. T. IBRAHIM y A. CANTO, Real Academia de la Historia, Madrid, 2001.
- (DHMUO, 1984) DEPARTAMENTO DE HISTORIA MEDIEVAL DE LA UNIVERSIDAD DE OVIEDO, "Circulación monetaria en Asturias durante la alta Edad Media (siglos VIII - XII)", *Nvmisma* 186-191, 1984, 239-261
- (DEPEYROT 1987-1) G. DEPEYROT, "Les trésors et la diffusion du numéraire féodal", en M. BOMPAIRE, *Trésors et émissions monétaires du Languedoc et de Gascogne (XI^e-XIII^e siècles)*, Tolosa, 1987, 53-86
- (DEPEYROT 1987-2) G. DEPEYROT, "Liste des trésors féodaux du Languedoc", en M. BOMPAIRE, *Trésors et émissions monétaires du Languedoc et de Gascogne (XI^e-XIII^e siècles)*, Tolosa, 1987, 93-110
- (DESSPORTES, 1979) P. DESSPORTES, *Reims et les Rémois*, Paris, 1979
- (DOMENECH, 1992) C. DOMÈNECH BELDA, "Les encunacions monetàries a la taifa amirita de València", *Gaceta Numismática* 105, 1992, 43-64
- (DOMINGO, 1967) L. DOMINGO FIGUEROLA, "Notas sobre piezas inéditas y notables", *Gaceta Numismática* 6, 1967, 7-8
- (DOMINGO, 1973) L. DOMINGO FIGUEROLA, "Monedas con FREXCASSELLA/ETLEGIIONIS acuñadas por Fernando III^o. No, por Fernando IV", *Gaceta Numismática* 28, 1973, 7-16
- (DOMINGO, 1977-1) L. DOMINGO FIGUEROLA, "Una ceca medieval en el reino de Castilla: Calahorra", *Gaceta Numismática* 45, 1977, 19-24
- (DOMINGO, 1977-2) L. DOMINGO FIGUEROLA, "Privilegios otorgados por Alfonso VIII relacionados con las cecas del reino de Castilla y las acuñaciones de la campaña de las Navas de Tolosa", *Acta Numismática* 7, 1977, 203-221
- (DOMINGO, 1977-3) L. DOMINGO FIGUEROLA, "Sobre dos cecas medievales en Castilla y León: Palencia y Ciudad Rodrigo", *Gaceta Numismática* 47, 1977, 15-26
- (DOMINGO, 1977-4) L. DOMINGO FIGUEROLA, "Sobre la dobla de Rey de pie de Pedro I", *Gaceta Numismática* 44, 1977, 40-58
- (DOMINGO, 1979) L. DOMINGO FIGUEROLA, "Comentarios al dinero con leyenda Alex In Spania", *Gaceta Numismática* 54, 1979, 12-22
- (DOMINGO, 1982) L. DOMINGO FIGUEROLA, "Una moneda de Urraca y Alfonso", *Nvmisma* 177-179, 1982, 293-300
- (DOMINGO-BALAGUER, 1978) L. DOMINGO FIGUEROLA, LUIS; A. BALAGUER, "Ordenación cronológica de las emisiones monetarias de Pedro I y de Enrique II", *Nvmisma* 150-155 (1978), 421-448
- (DORADO, 1978) L. DORADO MARTÍNEZ, "Un dinero de Alfonso IX conmemorativo", *Gaceta Numismática* 49, 1978, 13-16
- (DUCARELL, 1757) A. C. DUCARELL, *A series of above Two Hundred Anglo-Gallic or Norman and Aquitain Coins of the Ancient Kings of England*, Londres, 1757
- (DROUIN, 1891) E. DROUIN, *Les monnaies tounoniennes*, ed. Revue Numismatique, 1891.
- (DUMAS-BARRANDON, 1982) F. DUMAS, J.-N., BARRANDON, *Le titre et le poids de fin des monnaies sous le règne de Philippe Auguste (1180-1223)*, Paris, 1982
- (DUPLESSY, 1988) J. DUPLESSY, *Monnaies royales françaises I, Hugues Capet à Louis XII*, Paris, 1988.
- (DUPLESSY 1985-1995) J. DUPLESSY, *Les trésors monétaires médiévaux et modernes découverts en France*, I, Paris, 1985; II, Paris, 1995.
- (DORDIO, 2001) P. DORDIO, "Medieval and early modern Portuguese mints: location and buildings", *I Luoghi della moneta. Le sedi delle zecche dall'antichità all'età Moderna, Atti del Convegno internazionale 22-23 ottobre 1999*, Milano, Milán, 2001, 115-128.

E

- (ESPAÑA, 1996) L. ESPAÑA, "La ceca de la Corte en Alfonso de Ávila y los antecedentes históricos del símbolo de la estrella en Castilla", *Nvmisma* 238, 1996, 181-204
- (ESPAÑA, 1997-1) L. ESPAÑA, "Alfonso IX – Addenda et pro memoria", *Gaceta numismática* 127, 1997, 25-29
- (ESPAÑA, 1997-2) L. ESPAÑA, "Las acuñaciones monetarias de Sancho IV según el Ordenamiento de Vitoria", *Nvmisma* 240, 1997, 101-122
- (ESPAÑA, 1998) L. ESPAÑA, "Una pieza inédita de Fernando II", *Gaceta Numismática* 131, 1998, 25-33
- (ESPAÑA, 2001-1) L. ESPAÑA, "La ceca de Ávila en tiempos del emperador Alfonso", *Gaceta Numismática* 140, 2001, 15-23
- (ESPAÑA, 2001-2) L. ESPAÑA, "Las acuñaciones del Infante Juan tras proclamarse rey de León en los confines del siglo XIII", *Gaceta Numismática* 143, 2001, 31-40
- (ESPAÑA, 2004) L. ESPAÑA, "El caballero oculto", *Gaceta Numismática* 155, 2004, 15-28
- (ESPEJO-PAZ, 1908) C. ESPEJO, J. PAZ, *Las antiguas ferias de Medina del Campo*, Valladolid, 1908.
- (ESPÍN, 1936) R. ESPÍN RAEI, Privilegio de labrar moneda en Lorca, dado en Toro, por el rey Fernando IV, en 24 de Octubre de la era de 1335, Lorca, 1936
- (ESPÍN, 1943) R. ESPÍN RAEI, "Reparos a una pretendida dobla de oro de Sancho IV", *Anales del Centro de Cultura Valenciana* 6, 1943, 125-135
- (ESTEPA, 1977) C. ESTEPA DIEZ, *Estructura social de la ciudad de León: (Siglos XI-XIII)*, León, 1977
- (ESTRADA, 2002) A. ESTRADA RIUS, "La ceca real de Barcelona en la baja edad media. Notas para el estudio de su organización", *Actas XI Congreso Nacional de Numismática*, Zaragoza, 2002, 269-273
- (ESTRADA, 2003) A. ESTRADA RIUS, "El desarrollo institucional de las cecas de la Corona de Aragón (s. XIII-XIV. Notas para su estudio", *Actas del XIII Congreso Internacional de Numismática*, Madrid, 2003, Madrid, 2005, 1319-1323
- (ESTRADA, 2006-1) A. ESTRADA RIUS, "Un exemple d'exercici de la regalia monetaria a la Corona d'Aragó: el procés d'emissió dels alfonsins d'or de Càller", *Mediæ Aetatis Moneta. La moneda a la Mediterrània medieval*, Barcelona, 2006, 180-185
- (ESTRADA, 2006-2) A. ESTRADA RIUS, "Els col·legis d'obrers i de moneders en els territoris mediterranis de la Corona d'Aragó", *Mediæ Aetatis Moneta. La moneda a la Mediterrània medieval*, Barcelona, 2006, 188-193
- (ESTY, 1986) W. ESTY, "Estimation of the Size of a Coinage: a Survey and Comparison Methods", *The Numismatic Chronicle*, 1986, 185-215.

F

- (FAINTICH, 1988) M. FAINTICH, *Symbolic messengers of medieval Man*, San Luis, 1995
- (FALQUE, 1988) E. FALQUE, *Historia Compostellana*, Turnhout, Brepols, 1988.
- (FALQUE, 1994) E. FALQUE, *Historia Compostelana*, Akal, Madrid, 1994.
- (FARIÑA, 1973) F. FARIÑA, "La moneda medieval de la Corona de Aragón en el Museo de Pontevedra", *Museo de Pontevedra XXVII*, 1973, 106-115
- (FATIA, 2003) N. FATIA VIDAL, "Ateliers monétaires du Portugal au Moyen Âge", *XIII Congreso Internacional de Numismática, Madrid 2003, Actas*, Madrid, 2005, 1077-1082
- (FEIJOO, 1984) F. y A. M. FEIJÓO CASADO, *Ceca de Ciudad Rodrigo y resello en la casa de moneda de Trujillo*, Cáceres, 1984
- (FELLER, 1986) L. FELLER, *Faux-monnayeurs et fausses monnaies en France a la fin de la moyen âge*, Paris, 1986
- (FERNÁNDEZ-RODRÍGUEZ, 1951) L. FERNÁNDEZ-RODRÍGUEZ, "Monedas de León y Castilla. Acuñaciones de Alfonso VII", *Boletín del Seminario de Estudios de Arte y Arqueología de la Universidad de Valladolid* 17, 1951, 132-136
- (FERRARO, 1951) J. FERRARO VAZ, Os morabitinos à luz de uma nova investigação e de um novo achado, *Arqueologia e historia*, VI, 1951
- (FERRARO, 1960) J. FERRARO VAZ, *Nvmaria medieval portuguesa*, Lisboa, 1960
- (FERRARO, 1983) J. FERRARO VAZ, "Influencias hispano-portuguesas en las acuñaciones de ambos países", *Primera Reunión Hispano Portuguesa*, Avilés, 1983, 49-58
- (FERRO, 1967) M. J. P. FERRO TAVARES, "A moeda medieval portuguesa no seu contexto peninsular", *Anuario de Estudios Medievales* 4, 1967, 127-138
- (FERRO, 1974) M. J. P. FERRO TAVARES, *Estudos de história monetária portuguesa (1383-1438)*, 1974
- (FINETTI, 1987) A. FINETTI, *Numismatica e tecnologia. Produzione e valutazione della moneta nelle società del passato*, Roma, 1987.
- (FLETCHER, 1984) R. A. FLETCHER, *Saint James's Catapult: The Life and Times of Diego Gelmírez of Santiago de Compostela*, 1984, 189.
- (FONTENLA, 1987) S. FONTENLA BALLESTA, "El hallazgo numismático de la finca 'La Pita' (Alhama de Murcia)", *Gaceta Numismática* 84, 1987, 47-56
- (FONTENLA, 1994) S. FONTENLA BALLESTA, "La frontera numismática", *Actas del Congreso de la Frontera Nazarí como sujeto histórico (s. XIII-XVI), Lorca-Vera, 22-24 de noviembre de 1994*, 1997, 335-348
- (FOVIAUX, 1990) J. FOVIAUX, "Discipline, et réglementation des activités professionnelles à travers les arrêts du Parlement de Paris (1257-1382)", en *Le Travail au Moyen Age*, Lovaina, 1990, 185-250
- (DE FRANCISCO, 2005) J. M. DE FRANCISCO OLMOS, *Consideraciones históricas, políticas y económicas sobre la moneda medieval castellano-leonesa*, Madrid, 2005

- (DE FRANCISCO, NOVOA, 2009) J. M. DE FRANCISCO OLMOS, F. NOVOA PORTELAS, *Catálogo de numismática do Museo das Peregrinacións e de Santiago*, Santiago, 2009
- (FROCHOSO ET ALII, 1994) R. FROCHOSO SÁNCHEZ, A. MEDINA, TAWFIQ IBN HAFIZ IBRAHIM, "Datos inéditos de las primeras monedas árabes acuñadas en Toledo después de su ocupación por Alfonso VI", *Nvmisma* 235, 1994, 41-57
- (FUENTES, 1996) E. FUENTES GANZO, *Las Cortes de Benavente (el siglo de oro de una ciudad leonesa) Benavente: 1164-1230*, Benavente 1996
- (FUENTES, 1997) E. FUENTES GANZO, "Breve historia de la moneda de Zamora (612-1474)", *Stvdia Zamorensia* IV, 1997, 45-64
- (FUENTES, 1998) E. FUENTES GANZO, "La moneda como símbolo e instrumento de legitimación y Propaganda (Castilla: siglos XI al XV)", *Gaceta numismática* 131, 1998, 11-24
- (FUENTES, 1999) E. FUENTES GANZO, "Ordenamiento de moneda y maravedí de oro en las Cortes leonesas de 1202", *Gaceta Numismática*, 1999, 19-31
- (FUENTES, 2000) E. FUENTES GANZO, "De doblas a meajas: las acuñaciones y reformas de Enrique II: León *ad exemplum*", *Brigecio* 10, 2000, 67-98
- (FUENTES, 2003) E. FUENTES GANZO, "La circulación foránea de oro en Castilla a principios del siglo XV: el Tesoro de la Plaza de Arias Gonzalo en Samora ca. 1435", *XIII Congreso Internacional de Numismática, Madrid 2003, Actas*, Madrid, 2005, 1337-1346
- (FUENTES, 2007) E. FUENTES GANZO, "Moneda y crédito en el Reino de León (1100-1500)", *Pecunia* 5, 2007, 53-86
- (FLH, 2004) FUNDACIÓN LEÓN DE ESPAÑA (L. H. C.), "El árbol de la vida del emperador", *Crónica numismática* 157, 2004, 42-44

G

- (GARCÍA ÁLVAREZ, 1984) B. GARCÍA ÁLVAREZ, "Los dineros de vellón de Alfonso IX con la ceca O, ¿son de Oviedo?", *Nvmisma* 186-191, 1984, 291-294
- (GARCÍA DE VALDEAVELLANO, 1944) L. GARCÍA DE VALDEAVELLANO Y ARCIMIS, "Economía natural y monetaria en León y Castilla durante los siglos IX, X y XI. (Notas para la historia económica de España en la Edad Media)", *Moneda y Crédito. Revista de Economía* 10, 1944, 28-46
- (GARCÍA DE VALDEAVELLANO, 1961) L. GARCÍA DE VALDEAVELLANO, "La moneda y la economía de cambio en la península Ibérica desde el siglo VI hasta mediados del XI", *Settimane di Studio del Centro Italiano di studi sull'Alto Medioevo* VIII, 1961, 203-230
- (GARCÍA DE VALDEAVELLANO, 1975-1) L. GARCÍA DE VALDEAVELLANO, "El mercado: apuntes para su estudio en León y Castilla durante la Edad Media", *Anuario de Historia del Derecho Español*, 8, 1931, edición Universidad de Sevilla, 1975
- (GARCÍA DE VALDEAVELLANO, 1975-2) L. GARCÍA DE VALDEAVELLANO, *Curso de Historia de las Instituciones españolas*, Madrid, 1975
- (GARCÍA DE VALDEAVELLANO, 1991) L. GARCÍA DE VALDEAVELLANO, *Orígenes de la burguesía en la España medieval*, cuarta edición, Austral, Madrid, 1991 (ex 1969), edición PÉREZ PRENDES.
- (GARCÍA LUJÁN, 1978) J. A. GARCÍA LUJÁN, "La ceca de Toledo: sus monederos-acuñadores y obreros en 1604-1635", *Nvmisma*, 150-155, 1978, 531-540
- (GARCÍA RETES, 1987) E. GARCÍA RETES, "El camino de San Adrian (Guipúzcoa-Alava) en la ruta jacobea. Análisis documental y arqueológico", *Estudios de Arqueología Alavesa*, 1987, 355-497
- (GARCÍA RETES-SAN VICENTE, 1985) E. GARCÍA RETES, J. I. SAN VICENTE GONZÁLEZ DE ASPURU, "Tesorillo numismático medieval de Otaza (Actualmente Aeropuerto de Vitoria - Foronda, Álava)", *Estudios de Arqueología Alavesa* 12, 1985, 379-404
- (GARCÍA RAMILA, 1956) I. GARCÍA RAMILA, *Breve pero documentada y verídica noticia histórica de la existencia y principales vicisitudes de la que, en los pasados siglos, fue Casa de la moneda Burgalesa*, Madrid, 1956.
- (GARCÍA-BELLIDO, 1983) M. P. GARCÍA-BELLIDO, "Moldes procedentes de Salamanca para fundir maravedís de Alfonso VIII", *Nvmisma* 180-185, 1983, 227-240
- (GAUTIER, 1962) J. GAUTIER DALCHE, "Monnaie et économie dans l'Espagne du Nord et du Centre (VIIIè - XIIIè siècles)", *Hespéris Tamuda*, volumen III, 1962, 72
- (GAUTIER, 1969) J. GAUTIER DALCHE, "Monnaies d'Outre - Pyrénées dans le nord - ouest de la Péninsule ibérique, XIIè.-XIIIè siècles", *Bulletin philologique et historique (jusqu'à 1610)*, Bibliothèque Nationale, Année 1969, Paris, 1972, 75-97
- (GAUTIER, 1978) J. GAUTIER DALCHE, "Remarques sur las premières mutations monétaires d'Alfonse X de Castille", *Mélanges en l'honneur d'Etienne Fournial*, St. Etienne, 1978, 147-156
- (GAUTIER, 1979) J. GAUTIER DALCHE, "La monnaie dans le domaine de San Pedro de Montes (fin IXè - XIIIè siècle)", *Annales de la Faculté des Lettres et Sciences Humaines de Nice* 37, 1979, 25-35
- (GAUTIER, 1982-1) J. GAUTIER DALCHE, "L'histoire monétaire de l'Espagne septentrionale et centrale du IXè au XIIè siècles: quelques réflexions sur divers problèmes", *Variorum Reprints, Economie et société dans les pays de la Couronne de Castille*, Londres, 1982 y Anuario de Estudios Medirales 1969, 43 -95
- (GAUTIER, 1982-2) J. GAUTIER DALCHE, "Aperçus sur la monnaie et les usages monétaires dans les Asturies d'après la documentation de San Pelayo d'Oviedo (1043-1270)", *En la España Medieval* 2, 1982, 379-394
- (GAUTIER, 1983) J. GAUTIER DALCHE, "A propos de l'or dans l'Historia Compostellana", *L'or au Moyen âge (monnaie-metal-objets-symbole)*, Aix en Provence, 1983, 151-168.
- (GAUTIER, 1987-1) J. GAUTIER DALCHE, "La politique monétaire d'Alphonse X", *Cuadernos de la Historia de España*, LXIX, 1987, pp. 77-95
- (GAUTIER, 1987-2) J. GAUTIER DALCHE, "Le role de la reconquete de Toledo dans l'histoire monétaire de la Castille (1085-1174)", *Homenaje a Juan Torres Fontes*, Murcia, 1987, 613-622
- (GAUTIER, 1998) J. GAUTIER DALCHE, "Du royaume asturo-léonais à la monarchie castillano-léonaise: Une histoire monétaire singlière (VIII-IX siècle)", en *L'argent au le moyen age*, Paris, 1998, 17-46.
- (GEIGER, 1997) H. U. GEIGER, "Berns Münprägung im Mittelalter: Ein Forschungsbericht", *Berner Zeitschrift f. Gesch. u. Heimatkunde* 59, 1997, 309-323
- (GIL, 1950) O. GIL FARRÉS, "Monedas cristianas de vellón, de Alfonso VI y Doña Urraca, en el Museo Arqueológico Nacional", *Revista de Archivos, Bibliotecas y Museos* 56, 1950, 637-646
- (GIL, 1955) O. GIL FARRÉS, "Estudio crítico acerca de las primitivas acuñaciones navarras y aragonesas", *Nvmisma* 5, 1955, 31
- (GIL, 1956) O. GIL FARRÉS, "En torno del privilegio de Lorca y distinción entre las monedas de vellón de Fernando III y de Fernando IV", *Numario Hispánico* 10, 1956, 263-279
- (GIL, 1957) O. GIL FARRÉS, "La dupla magna fernandina es del Emplazado", *Numario Hispánico* 11, 1957, 29-35
- (GIL, 1981) O. GIL FARRÉS, "La circulación monetaria en la península hispánica entre 711 y 1100 de J.C.", *Quaderni Ticiniesi di numismatica e antichit classiche* 10, 1981, 375-398
- (GIL, 1984) O. GIL FARRÉS, "Unos 'dineros' de Alfonso el Batallador", *Boletín del Museo Arqueológico Nacional* 2, 1984, 159-166
- (GIL, 1985) O. GIL FARRÉS, "Excursión a través de la moneda castellana medieval", *Museos* 3, 1985, 43-56
- (GOMES, 1978) M. GOMES MARQUES, *Moedas de don Fernando*, Lisboa, 1978.
- (GOMES, 1983) M. GOMES MARQUES, "Monedas de D. Fernando I de Portugal acuñadas en Castilla", *Primera reunión hispano-portuguesa*, Avilés, 1983, 5-26
- (GOMES, 1986-1) M. GOMES MARQUES, "Laws reviewing rents as sources of numismatic investigation", *Problems of medieval coinage in the iberian area* 2, 1986, 31-42
- (GOMES, 1986-2) M. GOMES MARQUES, "Currency patterns in Portugal during the second half of XIII century", *Problems of medieval coinage in the iberian area*, 2, 1986, 401-416
- (GOMES, 1996) M. GOMES MARQUES, *História da moeda medieval portuguesa*, Instituto de Sintra, Sintra, 1996
- (GOMES, 2000) M. GOMES MARQUES, "As análises de moedas de Dom Fernando efectuadas no Brasil e a sua interpretação" *Numismática*, Associação Numismática de Portugal, Lisboa, 79, 2000, disponible en www.anumismatica.org.pt
- (GOMES-GOMES I, 1988-1) M. GOMES MARQUES, T. GOMES MARQUES DE ABREU, "From country to Kingdom. Some economic signs of evolution in the territorium portucalensis", *Problems of the medieval coinage in the iberian area* 3, 1988, 317-343
- (GOMES ET ALII, 1983) M. GOMES MARQUES, C. MARQUES DA COSTA, J. LOPES DE SAMPAIO, "Emissões galaico-durienses das barbudas de D. Fernando de Portugal", *Gaceta Numismática* 70, 1983, 31-85
- (GOMES-GOMES II, 1988-2) M. GOMES MARQUES, M. M. GOMES MARQUES, "Weight variation and Gresham's law", *Problems of medieval coinage in the iberian area* 3, 1988, 485-498
- (GONZÁLEZ GARCÍA, 1982) M. GONZÁLEZ GARCÍA, *Salamanca en la baja edad media*, Salamanca, 1982.
- (GONZÁLEZ GONZÁLEZ, 1942) J. GONZÁLEZ GONZÁLEZ, "Maravedís leoneses", *Archivo Español del Arte* 53, 1942, 284-287
- (GONZÁLEZ GONZÁLEZ, 1943) J. GONZÁLEZ GONZÁLEZ, *Regesta de Fernando II*, Madrid, 1943
- (GONZÁLEZ GONZÁLEZ, 1944) J. GONZÁLEZ GONZÁLEZ, *Alfonso IX*, Madrid, 1944
- (GONZÁLEZ GONZÁLEZ, 1960) J. GONZÁLEZ GONZÁLEZ, *El reino de Castilla en la época de Alfonso VIII*, Madrid, 1960
- (GONZÁLEZ VÁZQUEZ, 1994) M. GONZÁLEZ VÁZQUEZ, "Vecinos y oficios en la Compostela medieval. Un análisis a través de la documentación catedralicia de Santiago (1150-1400)", *Compostellanum*, 1994, 346-349

- (GONZÁLEZ VILA, 2006) G. GONZÁLEZ VILA, "Achádegos numismáticos na fortaleza de A Rocha Forte (Santiago de Compostela)", *Gallaecia* 25, 2006, 227-267
- (GRAÑEDA, 1996) P. GRAÑEDA MIÑÓN, "Los lingotes de plata del Museo Arqueológico Provincial de Córdoba", *II Congreso de Arqueología Peninsular*, IV, 1996, 715-722
- (GRAÑEDA, 1998) P. GRAÑEDA MIÑÓN, "Los lingotes andalusíes de plata de Hornachuelos (Córdoba): métodos de fabricación", *Qurtuba*, 1998, 65-80
- (GRASSOTTI, 1978) H. GRASSOTTI, *Miscelánea de estudios sobre instituciones castellano-leonesas*, Bilbao, 1978
- (GRASSOTTI, 1981) H. GRASSOTTI, "Senior" y "Seniorium" en la terminología jurídica de Castilla y León (siglos X - XIII)", *Cuadernos de Historia de España* 65-66, 1981, 31-58
- (GRASSOTTI, 1987) H. GRASSOTTI, "El repostero en León y Castilla (siglos XII.XIV)", *Cuadernos de Historia de España*, 69, 1987, 41-76
- (GRASSOTTI, 1988) H. GRASSOTTI, "El tesoro de Pedro el Cruel", *Archivo Español del Arte*, 1988, 141-152
- (GRIERSON, 1957) P. GRIERSON, "Mint output in the Tenth Century", *The Economic History Review* 2-9, 1957, 462-465.
- (GRIERSON, 1991) P. GRIERSON, *Coins of Medieval Europe*, Londres, 1991
- (GROSSMANNOVÁ-ŠTEFAN, 2003) D. GROSSMANNOVÁ, J. ŠTEFAN, "Using the Regression Analysis in Numismatics", *XIII Congreso Internacional de Numismática, Madrid 2003, Actas*, Madrid, 2005, 179-184
- (GUADÁN, 1980-1981) A. M. DE GUADÁN, "Manual Mallorquín de Mercadería (Último tercio del siglo XV)", *Acta Numismática*, 1980, 97-116 y *Acta Numismática*, 1981, 197-212.
- (GUAL, 1981) M. GUAL CAMARENA, *El primer manual hispánico de mercadería (siglo XIV)*, Barcelona, 1981
- (GUERRA, 2004) M. F. GUERRA, "The circulation of monetary gold in the Portuguese territory from the 5 th century to nowadays", A. PEREA, I. MONTERO, O. GARCÍA VUELTA, *Tecnología del oro antiguo: Europa y América. Anejos de Historia de España XXXII*, 2004

H

- (HEISS, 1865) A. HEISS, *Descripción general de las monedas cristianas desde la invasión de los árabes*, Madrid, 1865.
- (HERNÁNDEZ, 1986) F. J. HERNÁNDEZ, "Apéndice: las Cortes de Toledo de 1207", en VV. AA., *Las cortes de Castilla y León en la Edad Media*, 1986, 229-246
- (HERNÁNDEZ, 1993) F. J. HERNÁNDEZ, *Las rentas del rey. Sociedad y fisco en el reino castellano del siglo XIII*, Madrid, 1993
- (HERNÁNDEZ-CANUT, 1995) L. HERNÁNDEZ-CANUT Y FERNÁNDEZ-ESPAÑA, "El pepión de la emisión de 1282, durante el reinado de Alfonso X", *Nvmisma* 236, 1995, 161-183
- (HERNÁNDEZ-CANUT, 2000) L. HERNÁNDEZ-CANUT Y FERNÁNDEZ-ESPAÑA, "El Abadengo de Sahagún. Vestigios de una manifestación monetaria feudal en los reinos de Castilla y León durante el siglo XII", *Gaceta Numismática* 137, 2000, 7-28
- (HERNÁNDEZ-CANUT, 2001) L. HERNÁNDEZ-CANUT Y FERNÁNDEZ-ESPAÑA, "Las acuñaciones benaventanas en tiempos de Enrique IV", *Brigecio* 2001, 79-98
- (HERNÁNDEZ-CANUT, 2003) L. HERNÁNDEZ-CANUT Y FERNÁNDEZ-ESPAÑA, "El primer retrato regio en la moneda castellana", *XIII Congreso Internacional de Numismática, Madrid 2003, Actas*, Madrid, 2005, 1199-1203
- (DEL HIERRO, 1919) J. DEL HIERRO, "Un dinero castellano interesante", *Coleccionismo* 73, 1919, 1
- (HIGOUNET, 1963) C. HIGOUNET, *Bordeaux pendant le Aut. Moyen Age*, Burdeos, 1963
- (HILL, 1965) F. HILL, *Medieval Lincoln*, Cambridge, 1965

I

- (IBÁÑEZ, 1995-6) M. IBÁÑEZ ARTICA, "Catálogo Numismático de Navarra II: Monetarios del Museo de Navarra, Museo Arqueológico Nacional, Gabinete de Monedas y Medallas de París, Gabinete Numismático de Cataluña, American Numismatic Society y colección Bergua. Carlos II (1349-1387)", *Trabajos de Arqueología Navarra* 12, 1995-1996, 175-234.
- (IBÁÑEZ, 1996-1) M. IBÁÑEZ ARTICA, "Hallazgo monetario de Oiartzun (Guipúzcoa) II: Falsificaciones italianas de moneda de Navarra, Delfinado, Francia y Saboya", *Gaceta Numismática* 123, 1996, 45-56.
- (IBÁÑEZ, 1996-2) M. IBÁÑEZ ARTICA, "Una dobla de 10 doblas de Pedro I de Castilla en la documentación navarra del s. XIV", *Boletín del M. A. N.* XIV, 1996, 111-114
- (IBÁÑEZ, 1997) M. IBÁÑEZ ARTICA, "Circulación monetaria medieval en Guipuzcoa", *Arqueolán. Centro de Estudios e investigaciones histórico-arqueológicas. Boletín informativo* 3, 2/1997, 15-17.
- (IBÁÑEZ, 1998-1) M. IBÁÑEZ ARTICA, "Estudio metalográfico de monedas medievales: Reino de Pamplona-Navarra, siglos XI-XIII", *Nvmisma* 241, 1998, 59-94
- (IBÁÑEZ, 1998-2) M. IBÁÑEZ ARTICA, "Circulación de moneda extranjera en Navarra durante la Edad Media según las fuentes arqueológicas y documentales", *Mito y realidad en la Historia de Navarra, II* (Pamplona, SEHN), 1998, 179-190.
- (IBÁÑEZ, 2000-1) M. IBÁÑEZ ARTICA, "La moneda medieval navarra: antecedentes y situación actual", *Nvmisma* 244, 2000, 61-113
- (IBÁÑEZ, 2000-2) M. IBÁÑEZ ARTICA, "Causas de las primeras emisiones monetarias de los reinos cristianos peninsulares", *Gaceta Numismática* 136, 2000, 5-18
- (IBÁÑEZ, 2001) M. IBÁÑEZ ARTICA, "Primeras emisiones monetarias aragonesas-pamplonesas", *La moneda en Navarra*, 2001, 83-96
- (IBÁÑEZ, 2006) M. IBÁÑEZ ARTICA, "Contabilidad, cálculo y jetones", *Mediae Aetatis Moneta. La moneda a la Mediterània medieval*, Barcelona, 2006, 213-215
- (IBÁÑEZ ET ALII I, 1991) M. IBÁÑEZ ARTICA, J. BERGUA ARNEDEO, J. LIZARRAGA ARIZMENDI, *Historia de la moneda de Navarra*, Pamplona, 1991
- (IBÁÑEZ ET ALII II, 1997) M. IBÁÑEZ ARTICA, G. ROSADO, L. C. GARCÍA, "Falsificaciones de dineros de Sancho V Ramírez de Pamplona y Aragón (1062-1094)", *Gaceta Numismática* 124, 1997, 25-34
- (IBÁÑEZ ET ALII III, 1997) M. IBÁÑEZ ARTICA, M. GUEREÑU URZELAI, M. M. LÓPEZ COLOM, *El hallazgo monetario de la iglesia de San Esteban (Oiartzum)*, Oiartzum, 1997
- (IBRAHIM, 1993-1) T. IBRAHIM, "Adiciones a la numismática de los taifas de 'Sharq al-Andalus' (404-478/1013-1085)", *Gaceta Numismática* 103, 1991, 27-36
- (INGLADA, 1936-9) L. INGLADA ORS, "La dobla de Sancho IV de Castilla", *Boletín del Seminario de Estudios de Arte y Arqueología de Valladolid*, 1936-1939
- (INGLADA, 1947-8) L. INGLADA ORS, "Monedas inéditas de Alfonso VII de Castilla", *Boletín del Seminario de Arte y Arqueología de la Universidad de Valladolid* 13, 1947-1948, 129-131

K

- (KLUGE, 2008) B. KLUGE, *Numismatik des Mittelalters*, Viena, 2007

L

- (LACARRA, 1946) J. M. LACARRA, *Documentos para la repoblación del Valle del Ebro*, 1946
- (LADERO, 1982) M. A. LADERO QUESADA, "Las ferias de Castilla. Siglos XI a XV", *Cuadernos de la Historia de España* 1982, 269-347
- (LADERO, 1986) M. A. LADERO QUESADA, "Cortes de Castilla y León y fiscalidad regia", en VV. AA., *Las cortes de Castilla y León en la Edad Media*, 1986, 295-303
- (LADERO, 1989) M. A. LADERO QUESADA, "El cargo de Diego Arias Dávila en 1462", *Revista de la Facultad de Geografía e Historia*, 4, 1989, 271-293
- (LADERO, 1998) M. A. LADERO QUESADA, "Las reformas fiscales y monetarias de Alfonso X como base del Estado moderno", VV. AA. *Alfonso X. Aportaciones de un rey castellano a la construcción de Europa*, Murcia, 1998, 69-82
- (LADERO, 2009) M. A. LADERO QUESADA, *La hacienda real de Castilla (1369-1504)*, Madrid, 2009
- (LASA, 1990) C. LASA, "Hallazgos numismáticos de época islámica: Alcañiz y Zaragoza", II *Jarique de Numismática Hispano Musulmana*, Lérida, 1990, 249-257
- (LASTANOSA, 1681) V. J. DE LASTANOSA, *Tratado de la moneda iaqvesa y otras de oro y plata del Reyno de Aragón*, Zaragoza, 1681.
- (LE GOFF, 2004) J. LE GOFF, *Mercaderes y banqueros de la Edad Media*, ed. Española, Madrid, 2004
- (LÉCEA, 1892) C. DE LÉCEA Y GARCÍA, *Estudio histórico acerca de la fabricación de moneda en Segovia, desde los celtíberos hasta nuestros días*, Segovia, 1892 (reedición París, Valencia, 1994).

- (LEYDA, DOMÉNECH, 1991) J. M. LEYDA Y DAMIA, C. DOMÉNECH BELDA, "Colección de moneda hispano-árabe de Sharq al Andalus", *Gaceta Numismática* 103, 1991, 17-22
- (LLUIS, 1953) J. LLUIS Y NAVAS BRUSÍ, "El castigo de la falsificación de moneda en el Fuero Real de Alfonso X el Sabio", *Nvmisma* 6, 1953, 79-88
- (LLUIS, 1954-1) J. LLUIS Y NAVAS BRUSÍ, "El sistema de penas sobre falsificación de moneda en el Código de las Partidas", *Nvmisma* 13, 1954, 109-123
- (LLUIS, 1954-2) J. LLUIS Y NAVAS BRUSÍ, "Los principios sobre falsificación de moneda en el Código de las Partidas", *Nvmisma* 12, 1954, 87-94
- (LLUIS, 1959) J. LLUIS Y NAVAS BRUSÍ, "Aspectos de la organización legal de la amonedación en la Edad Media castellana", *Nvmisma* 40-41, 1959, 9-80
- (LOBO, 2000) R. M. LOBO VIEIRA, "Questões relativas aos torneses e barbudas de D. Fernando I de Portugal (1367-1383) a partir dos exemplares existentes no acervo do Museu Histórico Nacional de Rio de Janeiro", *I Congresso Luso Brasileiro de numismática*, 2000, 91-111
- (LODDO, 1914) R. LODDO, "I papions, i pepiones e la moneta uneta; Denari Pavesi e Veneti correnti in Catalogna e Castiglia dal IX al XIII secolo", *Boletín de la Real Academia de Buenas Letras* 54, 1914, 336-346
- (LOPES, 1857) LOPES FERNÁNDEZ, *Memórias da Academia Real das Ciências de Classe de de Scencias moraes, políticas e Bellas Letras*, Lisboa, 1857
- (LOPEZ, 1953) R. S. LOPEZ, "An aristocracy of money in the early middle Ages", *Speculum* 28, 1953, 1-28.
- (LOPEZ, 1956) R. S. LOPEZ, "Back to gold, 1252", *The Economic History Review* IX, 1956, 219-240
- (LÓPEZ ALSINA, 1988) F. LÓPEZ ALSINA, *La ciudad de Santiago de Compostela en la alta Edad Media*, Santiago, 1988
- (LÓPEZ FERREIRO, 1900) J. LÓPEZ FERREIRO, *Historia de la Iglesia de Santiago*, Tomo III, Santiago, 1900.
- (LOS ARCOS, 1951) J. L. LOS ARCOS ELÍO, "Una moneda atribuida a Fernando I de Castilla", *Boletín de la II Exposición Nacional de Numismática e Internacional de Medallas*, 18 de noviembre al 2 de diciembre, 1951, 228-229
- (LUIS MONTEVERDE, 1939) J. LUIS MONTEVERDE, "Un documento para la arqueología castellana. El tesoro de Briviesca", *Revista Geográfica Española* 5, 1939, 63-71
- (LUIS MONTEVERDE, 1948) J. LUIS MONTEVERDE, "Notas sobre algunas monedas no conocidas por Heiss", *Boletín de la Comisión Provincial de Monumentos Artísticos e Históricos de Burgos y de la Institución Fernán González* 104, 1948, 158-160 y 105, 1948, 251-253
- (LUIS MONTEVERDE, 1950) J. LUIS MONTEVERDE, "Un tesoro rico en la vía compostelana", *Boletín de la Comisión Provincial de Monumentos Artísticos e Históricos de Burgos y de la Institución Fernán González* 110, 1950, 47-49
- (LUIS MONTEVERDE, 1950-1) J. LUIS MONTEVERDE, "Notas numismáticas y un hallazgo arqueológico en Lara", *Boletín de la Comisión Provincial de Monumentos Artísticos e Históricos de Burgos y de la Institución Fernán González* 111, 1950-1951, 127-130
- (LUIS MONTEVERDE, 1965) J. LUIS MONTEVERDE, "Notas sobre vellones castellanos", *Nvmisma* 63, 1965, 17-20
- (LUIS MONTEVERDE, 1966) J. LUIS MONTEVERDE, "Divagaciones sobre las monedas de Alfonso VIII", *Nvmisma* 78-83, 1966, 35-38

M

- (MACKAY, 1981) A. MACKAY, *Money, Prices and Politics in Fifteenth Century Castile*, Londres, 1981
- (MACKAY, 1986) A. MACKAY, "Las cortes de Castilla y León en la Edad Media", en VV. AA., *Las cortes de Castilla y León en la Edad Media*, 1986, 377-426
- (MAGÁN ET ALII, 1996) F. MAGÁN ABELLEIRA, I. RODIÑO CARAMÉS, M. C. RODRÍGUEZ CASTAÑO, X. X. RON FERNÁNDEZ, M. BREA, *Lírica profana galego portuguesa, I*, Santiago, 1996.
- (MAGRO-GONDONNEAU, 1988) F. A. MAGRO, M. FILOMENA GUERRA,; A. GONDONNEAU, "Numária de D. Alfonso Henriques", *IV Congresso Nacional de numismática*, 1988, 189-204.
- (MALKMUS, 2008) W. MALKMUS, "Ancient and medieval coin dies: catalogue and notes", en TRAVAINI, BOLIS, *Conii e scene de coniazione*, Roma, 2008, 73-208
- (MARTÍN VALLS, 1964) R. MARTÍN VALLS, "Un atesoramiento de dineros medievales en Valdunquillo (Valladolid)", *Boletín del Seminario de Estudios de Arte y Arqueología de la Universidad de Valladolid* 30, 1964, 249-262
- (MARTÍN VALLS, 1965-1) R. MARTÍN VALLS "Notas numismáticas", *Boletín del Seminario de Estudios de Arte y Arqueología de la Universidad de Valladolid* 31, 1965, 145-155
- (MARTÍN VALLS, 1965-2) R. MARTÍN VALLS "Otros atesoramientos medievales", *Boletín del Seminario de Arte y Arqueología de Valladolid*, 31, 1965, 149
- (MARTÍN-PEÑATO, 1990) M. J. MARTÍN-PEÑATO LÁZARO, "La ceca de Toledo", *III Jarique de Numismática hispano-musulmana*, Madrid, 1990, 813-833
- (MARTÍN-PEÑATO, 1991) M. J. MARTÍN-PEÑATO LÁZARO, *La casa de moneda de Toledo*, Toledo, 1991
- (MARTÍN-PEÑATO, 1997) M. J. MARTÍN-PEÑATO LÁZARO, "La política monetaria en Castilla: Pedro I el Cruel y los Trastámara", *Anales Toledanos* 34, 1997, 67-88
- (MARTINEZ SOPENA, 1996) P. MARTINEZ SOPENA, "Faires et marchés ruraux dans les pays de la Couronne de Castille et Léon du X au XIII siècle", en C. DESPLAT, *Faires et marchés dans les Campagnes de l'Europe médiévale et moderne*, 1996, 47-69
- (MARTÍNEZ VAQUERO, 2001) E. MARTÍNEZ VAQUERO, "La moneda y su circulación durante la Restauración de la monarquía: de García Ramírez a Sancho VII el fuerte", *La moneda en Navarra*, 2001, 97-110
- (MASS, 1993) J. P. MASS, "Of dies, design changes, and square lettering in the opening phase of the Short Cross coinage", *British Numismatic Journal* 63, 1993, 20-52
- (MATEU, 1934) F. MATEU Y LLOPIS, *Catálogo de los Ponderales del Museo Arqueológico Nacional*, Madrid, 1934;
- (MATEU, 1943) F. MATEU Y LLOPIS, "Hallazgos monetarios 2", *Ampurias* 5, 1943, 230-231
- (MATEU, 1944-5) F. MATEU Y LLOPIS, "Relaciones monetarias entre Alfonso XI de Castilla y Alfonso IV de Aragón", *Boletín de la Academia de Buenas Letras* XVII, 1944-1945, 266-268
- (MATEU, 1947) F. MATEU Y LLOPIS, "Sobre las hipótesis de oro asturleonés anterior al maravedí", *Anuario de Historia del Derecho Español* 18, 1947, 630-641
- (MATEU, 1949) F. MATEU Y LLOPIS, "En torno a las acuñaciones de Sancho IV de Castilla", *Boletín de la Comisión Provincial de Monumentos Artísticos e Históricos de Burgos y de la Institución Fernán González* 109, 1949, 334-340
- (MATEU, 1951-1) F. MATEU Y LLOPIS, "La técnica medieval de fabricación de moneda", *Nvmisma* 1, 1951, 69-74
- (MATEU, 1951-2) F. MATEU Y LLOPIS, "Hallazgos monetarios 6", *Ampurias* 13, 1951, 203-254
- (MATEU, 1956) F. MATEU Y LLOPIS, "Hallazgos monetarios XIV", *Numario Hispánico* 14, 1956, 281-294
- (MATEU, 1962) F. MATEU Y LLOPIS, "Del dinero de vellón al gros en Cataluña, Valencia y Murcia de 1291 a 1327", *Homenaje a C. de Mergelina*, Murcia, 1962, 577-611
- (MATEU, 1969) F. MATEU Y LLOPIS, "El arbor ad modum floris en dineros de Cataluña, Navarra, Aragón y Valencia, s. X-XV", *Príncipe de Viana* 30, 1969, 245-254
- (MATEU, 1971) F. MATEU Y LLOPIS, "Solidi y denarii en los reinos cristianos occidentales del siglo XIII. En torno de dos documentos del Concejo de Molina Seca, de 1277 y 1282", *Acta Numismática*, 1, 1971, 115-127
- (MATEU, 1976) F. MATEU Y LLOPIS, "Antecedentes godos en las cecas del *Rex Legionensis*", *Nvmisma* 138-143, 1976, 237-255
- (MATEU, 1982-1) F. MATEU Y LLOPIS, "El sistema monetario del reino de Aragón. Síntesis histórica", *La moneda aragonesa. Mesa redonda*, Zaragoza, 1982, 93-134
- (MATEU, 1982-2) F. MATEU Y LLOPIS, "Estado monetario de la Península que revela la *Chronica Adephonsi Imperatoris*", *Gaceta Numismática* 65, 1982, 11-16
- (MATEU, 1990-1) F. MATEU Y LLOPIS, "Reinos y coronas en la heráldica monetaria española", *Actas del VII Congreso Nacional de Numismática*, Madrid, 1990, 525-545
- (MATEU, 1990-2) F. MATEU Y LLOPIS, "Morabetinos lupinos y alfonsinos desde Ramón Berenguer IV de Barcelona a Jaime I de Aragón (1131-1276)", *II Jarique de numismática hispano-árabe*, 1990, 93-116
- (MAYHEW, 1988) N. J. MAYHEW, "Irregularities in the Irish mint accounts 1279-84", N. J. MAYHEW, P. SPUFFORD, *Late Medieval Mints: Organisation, Administration and Techniques*, *The Eighth Oxford Symposium on Coinage and Monetary History*, *British Archaeological Reports* 389, 1988, 87-96.
- (MAYHEW, 1992) N. J. MAYHEW, "From regional to central minting 1180-1464", en C. E. CHALLIS, *A new History of the Royal Mint*, Londres, 1992, 83-178.
- (MAYHEW, 2000) N. J. MAYHEW, *Sterling. History of a currency*, 2000
- (MAYHEW, 2002) N. J. MAYHEW, "Coinage and money in England, 1086-c. 1500", en D. WOOD, *Medieval money matters*, Oxford, 2002, 72-86.
- (MCLEES, 1996) C. MCLEES, "Itinerant craftsmen, permanent smithies and the archbishop's mint: the character and context of metalworking in medieval Trondheim", *Journal of Historical Metallurgy Society* 30, 1996, 121-135
- (MEDINA, 1992) A. MEDINA GÓMEZ, *Monedas hispano-musulmanas*, Toledo, 1992

- (MEDINA-FROCHOSO, 1998) A. MEDINA GÓMEZ, R. FROCHOSO SÁNCHEZ, "Monedas fraccionarias del reino de Toledo. Nuevas aportaciones", *Nvmisma* 241, 1998, 41-57
- (MELIS, 1988) F. MELIS, *I mercanti italiani nell'Europa medievale e rinascimentale*, Florencia, 1988.
- (MENÉNDEZ PIDAL, 1977) F. MENÉNDEZ PIDAL Y NAVASCUÉS, *El libro de la Cofradía de Santiago de Burgos*, Bilbao, 1977.
- (MESSIER, 1980) R. A. MESSIER, "Quantitative Analysis of Almoravid Dinars" *Journal of the Economic and Social History of the Orient* 23, 1980, 102-118
- (METCALF, 1965) D. M. METCALF, "How long was the Anglo-Saxon currency?", *The Economic History Review* XVIII, 1965, 475-482
- (METCALF, 1972) D. M. METCALF, "A hoard of billon of Fernando IV", *American Numismatic Society Museum Notes* 18, 1972, 87-107
- (METCALF, 1974) D. M. METCALF, "The Berbati hoard, 1953: deniers tournois and sterlings from Frankish Morea", *The Numismatic Chronicle* 14, 1974, 119-124
- (METCALF, 1979) D. M. METCALF, "What has achieved through the application of statistics to numismatics?", CARCASSONNE, HACKENS, *FACT 5, Statistics in Numismatics, Statistique et Numismatique*, Estrasburgo, 1981, 3-24
- (METCALF, 1980) D. M. METCALF, "Continuity and chance in English monetary history", *The British Numismatic Journal* L, 1980, 20-49.
- (METCALF, 1988) D. M. METCALF, "A parcel of coins of Alfonso VI of Leon (1073-1109)", *Problems of Medieval Coinage in the Iberian Area* 3, Santarem, 1988, 287-307
- (METCALF, 2001) D. M. METCALF, "The premises of early medieval mints: the case of eleventh-century Winchester", *I Luoghy della moneta. Le sedi delle zecche dall'antichità all'età Moderna, Atti del Convegno internazionale 22-23 ottobre 1999, Milano*, Milán, 2001, 59-66.
- (METCALF ET ALII, 1968) D. M. METCALF, J. M. MERRICK, L. K. HAMBLIN, *Studies in composition of early medieval coins*, Minerva, Newcastle upon Tyne, 1968
- (DE MEY, 1984) J. R. DE MEY, *Le Moyen-Age d'or*, Bruselas, 1984.
- (MIGUET, 1983) T. MIGUET, "L'or vivant de l'alquimie médiévale", *L'or au Moyen âge (monnaie-metal-objets-symbole)*, Aix en Provence, 1983, 293-332.
- (MILES, 1954) G. C. MILES, *Coins of the Spanish Muluk al-Tuwaif*, Nueva York, 1954
- (MÍNGUEZ, 1979) J. M. MÍNGUEZ, "Moneda y áreas de circulación en el dominio del Monasterio de Sahagún en el siglo X", *Estudis d'Historia Agraria* 2, 1979, 39-49
- (MONTES, 1983) I. MONTES ROMERO-CAMACHO, "Notas para el estudio de la judería sevillana en la Baja Edad Media (1248-1391)", *Historia, Instituciones, Documentos* 10, 1983, 251-278
- (MORA, 1993) B. MORA SERRANO, *Estudio de moneda hammudí en Málaga. El hallazgo de la cueva de Árdales*, Málaga, 1993
- (MORA, 2002) B. MORA SERRANO, "Tesorillo de blancas de Enrique IV de Castilla procedente del castillo de Tarifa (Cádiz)", *X Congreso Nacional de Numismática. Actas*, 2002, 129-171
- (MORALEDA, 1893) J. MORALEDA Y ESTEBAN, *Numismática toledana*, segunda edición, Toledo, 1893.
- (MORALES, 1996) D. C. MORALES MUÑOZ, "Significación e historiografía de Don Alfonso XII de Castilla", *Medievalismo* 6, 1996, 229-234
- (MORÁN, 2003) R. MORÁN MARTÍN, "Que quier el rey quisiere mudar moneda: sobre la potestad real, cortes y moneda forera", en FUENTES GANZO, MARTÍN, *De las cortes históricas a los parlamentos democráticos. Castilla y León s. XII-XXI*, Madrid, 2003, 113-136
- (MORÁN-FUENTES, 1999) R. MORÁN MARTÍN, E. FUENTES GANZO, "Ordenamiento, legitimación y potestad normativa: justicia y moneda", en NIETO SORIA, J. M., *Orígenes de la monarquía hispánica. Propaganda y legitimación (ca. 1400-1520)*, Madrid, 1999, 207-238
- (MOZO, 1996) M. MOZO MONROY, "El caballero llamado Alfonso", *Nvmisma* 238, 1996, 23-54
- (MOZO, 1998-9) M. MOZO MONROY, "La moneda medieval de Castilla y León. Bibliografía general", *Medievalismo*, Boletín de la Sociedad Española de Estudios medievales, 8, 1998 (243-318) y 9, 1999 (193-315).
- (MURO, 1883) J. MURO CARVAJAL, "Monedas de Santiago", *Escenas Contemporáneas* 26-27, 1883, 5-13

N

- (NAVASCUÉS, 1956) J. M. DE NAVASCUÉS Y DE PALACIO, "Tesorillo de Cihuela (Soria)", *Numario Hispánico* 10, 1956, 173-175
- (NAVASCUÉS, 1958) J. M. DE NAVASCUÉS Y DE PALACIO, "Hallazgos monetarios en la Catedral de Santiago de Compostela", *Numario Hispánico* VII, 1958, 195-197.
- (NAVEIRO, 2004) J. L. NAVEIRO LÓPEZ, *Torres del Oeste, Monumento histórico e Xacimento arqueológico*, Pontevedra, 2004
- (NEEDLEMAN, 1986) S. B. NEEDLEMAN, "Economics of English coinage denominations", S. B. NEEDLEMAN, *Perspectivas in Numismatics. Studies presented to the Chicago Coin Club*, Chicago, 1986, 77-101
- (NIETO ET ALII, 2007) M. NIETO CUMPLIDO, R. FROCHOSO SÁNCHEZ, J. M. DE FRANCISCO OLMOS, J. PELLICER I BRU, *Referencias monetarias en la documentación del archivo de la catedral de Córdoba (siglo XIV)*, Barcelona, 2007
- (NIGHTINGALE, 1985) P. NIGHTINGALE, "The Evolution of Weight Standards and the Creation of New Monetary and Comercial Links in Northern Europe from the Tenth Century to the Twelfth Century", *The Economic History Review* XXXVIII, 1985, 192-209
- (NIGHTINGALE, 1988) P. NIGHTINGALE, "The king's profit: Trends in English Mint and Monetary Policy in the Eleventh and Twelfth centuries", N. J. MAYHEW, P. SPUFFORD, *Late Medieval Mints: Organisation, Administration and Techniques, The Eighth Oxford Symposium on Coinage and Monetary History, British Archaeological Reports* 389, 1988, 61-75

O

- (OCAÑA, 1996) E. OCAÑA DOMÍNGUEZ, "Tesoro monetario hallado en el casco histórico de Toledo", *Nvmisma* 238, 1996, 353-401
- (OROL, 1973) A. OROL PERNAS, "Dos notas de Numismática Medieval: la ceca tres puntos y nueva acuñación de Enrique IV", *Acta Numismática* 3, 1973, 11-19
- (OROL, 1973-4) A. OROL PERNAS, "Acuñación de Juan I de Castilla como rey de Portugal", *Nummus* 33, 1973-1974, 65-72
- (OROL, 1974) A. OROL PERNAS, "Ordenación cronológica de las acuñaciones coruñesas de Alfonso XI", *Nvmisma* 120-131, 1974, 351-360
- (OROL, 1976-1) A. OROL PERNAS, "Aportación a la numismática medieval. Monedas castellanas sin marca de ceca", *Nvmisma* 138-143, 1976, 257-264
- (OROL, 1976-2) A. OROL PERNAS, "Dobra de 40 maravedís de Pedro I", *Gaceta Numismática* 42, 1976, 55-57
- (OROL, 1977-8) A. OROL PERNAS, "Las monedas medievales castellano-leonesas", *Nvmisma* 147-149 (91-114) y 150-155 (415-420), 1977 y 1978
- (OROL, 1978-1) A. OROL PERNAS, "Acuñaciones de Sancho IV", *Cuadernos de Numismática* 4, 1978, 24-33
- (OROL, 1978-2) A. OROL PERNAS, "Primera acuñación del reino portugués", *Nvmisma* 150-155, 1978, 409-413
- (OROL, 1979-1) A. OROL PERNAS, "Dineros salamanqueses de Fernando II de León", *Symposium Numismático de Barcelona*, tomo II, 1979, 386-387
- (OROL, 1979-2) A. OROL PERNAS, "Monedas ecuestres de Alfonso VII de Castilla y León. Acuñación conmemorativa labrada en el reino de Galicia", *Actes du 9^{me} Congrès International de Numismatique*, tomo II, Berna, 1979, 825-827
- (OROL, 1980) A. OROL PERNAS, "Numismática", *Gran Enciclopedia Gallega*, 1980, 227-242
- (OROL, 1982) A. OROL PERNAS, *Acuñaciones de Alfonso IX*, Jesús Vico, Madrid, 1982
- (OROL, 1983) A. OROL PERNAS, "Interpretación histórica de las acuñaciones con influencia hispano-portuguesa", *Primera Reunión Hispano Portuguesa*, Avilés, 1983, 27-33
- (OROL, 1986-1) A. OROL PERNAS, "Notes for future studies on the chronology of the Castilian - Leonese coinage", *Problems of Medieval Coinage in the Iberian Area* 2, Avilés, 1986, 63-69
- (OROL, 1986-2) A. OROL PERNAS, "Notes for future studies on the metrology of the Castilian - Leonese coinage", *Problems of Medieval Coinage in the Iberian Area* 2, Avilés, 1986, 207-210
- (ORTIZ, 1797) J. F. ORTIZ Y SANZ, *Compendio cronológico de la historia de España*, Madrid, 1797
- (OSABA, 1952) B. OSABA Y RUIZ DE ERENCHUN, "Depósito de monedas de Ordejón de Abajo", *Memorias de los Museos Provinciales* 12, 1952, 159-160
- (OSABA, 1954) B. OSABA Y RUIZ DE ERENCHUN, "Tres tesorillos medioevales: Briviesca, Muño, Ordejón de Abajo (Burgos)", *Numario Hispánico* 5, 1954, 87-97

P

- (PAREDES, 2002) N. PAREDES PÉREZ, "Técnicas de falsificación de moneda en al-Andalus: las monedas falsas de Haza del Carmen", *X Congreso Nacional de Numismática, Albacete, 1998, Actas*, Madrid, 2002, 501-510
- (PAVÓN, 1982) B. PAVÓN MALDONADO, *Alcalá de Henares medieval: arte islámico y mudéjar*, Alcalá de Henares, 1982
- (PEIXOTO, 1984) J. M. PEIXOTO CABRAL, "Non-destructive Methods of Chemical Analysis of Coins: Results of their Use for the Study of Medieval Coins", *Problems of Medieval Coinage in the Iberian Area* 1, Santarem, 1984, 13-47

- (PEIXOTO-SÁENZ, 1986) J. M. PEIXOTO CABRAL, J. I. SÁENZ DÍEZ, "The silver contents of some dirhams of the revolutionary period of the Spanish Umayyad Caliphate", *Problems of the medieval coinage on the iberian area*, 2, 1986, 197-206
- (PELLICER, 1982) J. PELLICER I BRU, "¿El arienzo, peso o moneda? (Según la documentación de la Catedral de León, siglos IX - X)", *Gaceta Numismática* 65, 1982, 45-52
- (PELLICER, 1984) J. PELLICER I BRU, "Iberian systems of weights in the middle ages: their role in the monetary sphere", *Problems of Medieval Coinage in the Iberian Area* 1, Santarém, 1984, 105-119
- (PELLICER, 1984) J. PELLICER I BRU, "On the silver coinage of the Caliphate issued in the name of Hixam II Almoravide Billah (A. H. 366-403/ A. D. 976-1013)", *Problems of the medieval coinage on the iberian area*, 2, 1986, 181-196
- (PELLICER, 1988-1) J. PELLICER I BRU, *Al-Andalus, las fuentes y la numismática*, Barcelona, 1988
- (PELLICER, 1988-2) J. PELLICER I BRU, "Metrological Considerations on a Document Concerning the Parias Paid by Ahmad al-Muktadir of Saragossa to Sancho Garcés of Navarre", *Problems of the medieval coinage on the iberian area*, 3, 1988, 191-208
- (PELLICER, 1991) J. PELLICER I BRU, "Suelto 'versus' morabetín. Los sueldos monetarios en la documentación castellano - leonesa hasta el año 1265. (Metrología)", *Gaceta Numismática* 103, 1991, 39-66
- (PELLICER, 1992) J. PELLICER I BRU, "Acotaciones al documento monetario de los 'Treze Caballeros'. Metrología castellana, 1265-1350", *Nvmisma* 230, 1992, 123-175
- (PELLICER, 1993) J. PELLICER I BRU, "En ayuda del miscal", *AS / Asociación Numismática Sabadell* 12, 1993, 2
- (PELLICER, 1994-1) J. PELLICER I BRU, "El morabetín. De la fiscalidad andalusí a la feudalidad leonesa (Siglos XII-XIII) (Años 1142-1230)", *Gaceta Numismática* 112, 1994, 33-42
- (PELLICER, 1994-2) J. PELLICER I BRU, "El 'miscal' ponderal castellano en el reino de Alfonso X", *Actas del VIII Congreso Nacional de Numismática* Avilés, 1992, Madrid, 1994, 613-616
- (PELLICER, 1994-3) J. PELLICER I BRU, "El cambio metálico plata-cobre en el Al-Andalus (siglos III-IX)", *Gaceta Numismática* 114-115, 1994, 19-36
- (PELLICER, 1999) J. PELLICER I BRU, "El maravedí de la guerra y los maravedís de plata desde Alfonso X hasta Alfonso XI", *Nvmisma* 243, 1999, 51-101
- (PELLICER, 2004-1) J. PELLICER I BRU, "El patrón oro en la Península Ibérica durante los siglos IV al VI H - 316-540 H (X al XIII d. C.). El oro andalusí", *Gaceta Numismática* 152, 2004, 13-38
- (PELLICER, 2004-2) J. PELLICER I BRU, "Relaciones petrológicas entre Iberia y el Magreb según un manual de mercadería catalán (~1350)", *Documenta & Instrumenta* 2, 2004, 153-171.
- (PELLICER, 2008) J. PELLICER I BRU, *Las acuñaciones y 'quibras' monetarias de Alfonso X y Sancho IV (1252-1284-1295)*, Barcelona, 2008
- (PELLICER-SÁENZ, 1987) J. PELLICER Y BRU, J. I. SÁENZ DÍEZ, "Datos metroológicos y numismáticos de los manuscritos mozárabes de Toledo", *II Congreso Nacional de Arqueología Medieval Española*, Madrid, Tomo III, 1987, 679-686
- (PENAGOS, 1966) R. PENAGOS GONZÁLEZ, E. DIEGO ANBUHUL, "El hallazgo de un tesoro de monedas medievales en Ramales (cueva de Ambascovas)", *Sautuola* 1, 1975, 287-297
- (PERES, 1966) D. PERES, "Analogías e discordancias das numárias medievais de Leão - Castela e Portugal", *Nvmisma* 78-83, 1966, 25-34
- (PÉREZ ARRONDO, 1985), C. L. PÉREZ ARRONDO, "Monedas medievales en el yacimiento de Monte Cantabria (Logroño, La Rioja)", *Cuadernos de Investigación: Historia* 11, 1985, 3-10
- (PÉREZ GARCÍA, 1990) M. P. PÉREZ GARCÍA, *La Real Fábrica de Moneda de Valladolid a través de sus registros contables*, Valladolid, 1990
- (PÉREZ SINDREU, 1984) F. DE P. PÉREZ SINDREU, *Las blancas del "Tesorillo de Heliópolis"*, Sevilla, 1984
- (PÉREZ SINDREU, 1992) F. DE P. PÉREZ SINDREU, *La casa de moneda de Sevilla. Su historia*, Sevilla, 1992
- (PIERSON, 1970) A. PIERSON, "Algunas observaciones sobre unos vellones de Alfonso VIII (1158-1214)", *Gaceta Numismática* 18, 1970, 23-27
- (PIRENNE, 2005) H. PIRENNE, *Las ciudades de la Edad Media*, ed. española, Madrid, 2005
- (PITA, 2000) R. L. PITA FERNÁNDEZ, *A moeda en Galicia e Galicia na moeda*, Santiago, 2000.
- (PRESTWICH, 1979) M. PRESTWICH, "Early Fourteenth Century Exchange Rates", *The Economic History Review* XXXII, 1979, 45-58
- (PRIETO MARTÍNEZ, 2002) A. PRIETO MARTÍNEZ, "The number of dies used to strike the coinage: a statistical problem in ancient Numismatic", *Gaceta Numismática* 144, 2002, 17-20
- (PRIETO VIVES, 1914) A. PRIETO VIVES, "Hallazgo de monedas hispano-musulmanas", *Revista de Archivos, Bibliotecas y Museos*, 1914, 1-17
- (PRIETO VIVES, 1926) A. PRIETO VIVES, *Los reyes de taifas. Estudio histórico-numismático de los musulmanes españoles del siglo V de la Hégira*, Madrid, 1926. Ed. CANTO-IBRAHIM, 2003
- (PRILJINČEVIĆ, 1981) P. PRILJINČEVIĆ, "The role and importance of letter and other marks on Serbian medieval coins", *Numizmatičar* 4, 1981, 153-164

Q

- (QUEIRÓS, S. F.) J. B. DA FONSECA QUEIRÓS, "Tres dobras cruzadas de D. Pedro I, rei de Castela e Leão" *O arqueólogo português*, 1908, Vol. XIII, 245.

R

- (RADA, 1892) J. DE D. DE LA RADA Y DELGADO, *Catálogo de monedas árabe españolas que se conservan en el Museo Arqueológico Nacional*, Madrid, 1892
- (RAMÍREZ, 2001) E. RAMÍREZ VAQUERO, "La moneda y su circulación durante la Restauración de la monarquía: de García Ramírez a Sancho el Fuerte", en *La moneda en Navarra*, Pamplona, 2001, 97-110.
- (RASINES ET ALII, 1998) P. RASINES DEL RÍO, R. BOHIGAS ROLDÁN, A. GÓMEZ CASTANEDO, E. SAINZ VIDAL, E., "El hallazgo monetario medieval de Ambojo (Pedreña, Marina de Cudeyo, Cantabria)", *Trabajos de Arqueología en Cantabria* 4, 1998, 169-214
- (RELAÑO, 1985) M. R. RELANO, "En torno a una moneda de Sancho IV encontrada en Calatrava la Vieja", *Ifigea* 2, 1985, 181-183
- (RETAMERO, 1996) F. RETAMERO, "Mercados silenciosos. Arqueología de un mercado rural andalusí (Sant Rafael, isla de Ibiza)", *II Congreso de Arqueología Peninsular*, IV, 1996, 703-714
- (RETAMERO, 1998) F. RETAMERO, "Tadmekka, los taifas y los feudales. De nuevo sobre la moneda fiscal y la moneda feudal", en BARCELÓ, TEUBERT, *L'Institucionalització, actes des rencontres de Gérone (26-27 nov. 1992) et de Rome (5-7 mai 1994)*, Roma, 1998, 123-140
- (RETAMERO, 1999) F. RETAMERO SERRALVO, "As coins go home: Towns, merchant, bishops and kings in Visigothic Hispania", en PETER HEATHER, *The Visigoths form the migration period to the seventh century. An ethnographic perspective*, San Marino, 1999, 271-320.
- (RETAMERO, 2000) F. RETAMERO, *La continua il·lusió del moviment perpetu. La moneda dels reges, dels muluk i dels seniores (segles VI-XI)*, Bellaterra, 2000
- (RIBERA-RIPOLLÉS, 2005) A. RIBERA I LACOMBA, P. P. RIPOLLÉS ALEGRE (ed), *Tesoros monetarios de Valencia y su enorme*, Valencia, 2005
- (RICO, 1997) F. RICO, "Resolutorio de cambios de Lázaro de Tormes (hacia 1552)", *Dicenda, Cuadernos de Filología hispánica* 7, 1987, 117-132
- (RIERA, 2000) A. RIERA MELIS, "Monedas y mercados en la Edad Media: el Mediterráneo Noroccidental (c. 1190-1350)", *Moneda y monedas en la Europa medieval. XVI Semana de Estudios Medievales de Estella*, Pamplona, 2000, 193-256
- (RIPOLLÉS-LÓPEZ GASCO, 1977) P. P. RIPOLLÉS, J. LÓPEZ GASCO, "Un tesoro de fracciones de dinar hallado en Benicasim", en *Cuadernos de Arqueología Castellonense* 4, 1977, 203-242.
- (RISVAAG, 2001) J. A. RISVAAG, "Mints in Scandinavia: the case of Trondheim", *I Luoghy della moneta. Le sedi delle zecche dall'antichità all'età Moderna, Atti del Convegno internazionale 22-23 ottobre 1999, Milano*, Milán, 2001, 131-140.
- (DEL RIVERO, 1928) C. M. DEL RIVERO Y SÁINZ DE VARANDA, "Estudio general de la ceca y monedas de Segovia", *Segovia Numismática* 13, 1928, 13-22
- (DEL RIVERO, 1933) C. M. DEL RIVERO Y SÁINZ DE VARANDA, *La moneda árabe-española*, Madrid, 1933.
- (ROBLES-NAVARRO, 2000) A. ROBLES FERNÁNDEZ, E. NAVARRO SANTA-CRUZ, *Tesoro Aureo de Murcia. Circulación monetaria en la época de los Reyes Católicos*, Murcia, 2000
- (RODRIGUES MARINHO, 1986) J. RODRIGUES MARINHO, "On the silver contents of the dirhams issued by Hixam II in 403 A.H. (AD1012-1013)", *Problems of the medieval coinage on the iberian area*, 2, 1986, 379-386
- (RODRIGUES MARINHO, 1988) J. RODRIGUES MARINHO, "The Gramacha (Évora, Portugal) hoard of medieval billón coins", *Problems of Medieval Coinage in the Iberian Area* 3, Santarém, 1988, 387-399
- (ROMA, 1996) A. ROMA VALDÉS, "Las reacuñaciones de moneda en tiempos de Alfonso X", *Nvmisma* 238, 1996, 55-66.
- (ROMA, 1997-1) A. ROMA VALDÉS, "Tesorillo de moneda leonesa de Segovia Capital", *Estudios Segovianos* 96, 1997, 325-362
- (ROMA, 1997-2) A. ROMA VALDÉS, "La rebelión del Infante Don Sancho y su incidencia en las acuñaciones del siglo XIII en León y Castilla", *Nvmisma* 239, 1997, 75-90
- (ROMA, 1999) A. ROMA VALDÉS, "Noticias y conclusiones en atención a algunos tesoros de moneda castellano-leonesa medieval", *Nvmisma* 242, 1999, 103-124

- (ROMA, 2000-1) A. ROMA VALDÉS, *Monedas y sistemas monetarios en Castilla y en León durante la Edad Media (1087-1366)*, Barcelona-Madrid, 2000
- (ROMA, 2000-2) A. ROMA VALDÉS, "Moneda fraccionaria en Castilla y León entre los siglos XIII y XIV", *Gaceta Numismática* 138, 2000, 33-42
- (ROMA, 2000-3) A. ROMA VALDÉS, "As moedas cuñadas en tempos de Henrique II (1368-1379) atribuídas a Santiago de Compostela", *Gaceta numismática* 136, 2000, 45-50
- (ROMA 2002-1) A. ROMA VALDÉS, "Cuatro apuntes sobre monedas medievales castellanas", *Gaceta Numismática* 146, 2002, 29-36
- (ROMA 2002-2) A. ROMA VALDÉS, "Emisiones monetarias del s. VI d. C. con leyenda LATINA MUNITA. Estado del debate", *Brigecio* 12, 2002, 79-84
- (ROMA 2002-3) A. ROMA VALDÉS, "Las acuñaciones compostelanas a nombre de Alfonso VI", *Gallaecia* 21, 1002, 295-310
- (ROMA 2003-1) A. ROMA VALDÉS, "Las monedas compostelanas entre 1157 y 1230", *Gallaecia* 22, 2003, 369-382
- (ROMA 2003-2) A. ROMA VALDÉS, "British Medieval Coins in Castilian Archaeological Contexts", *Numismatic Chronicle*, 2003, 392-395
- (ROMA, 2003-3) A. ROMA VALDÉS, "Las monedas de vellón de Enrique IV con contramarcas en el desorden castellano del s. XV", *XIII Congreso Internacional de Numismática, Madrid 2003, Actas*, Madrid, 2005, 1393-1403
- (ROMA 2005-1) A. ROMA VALDÉS, "Monederos lombardos y franceses en las primeras emisiones monetarias de León, Castilla, Aragón y Navarra (1076-1126)" *Quaderni Ticinesi. Numismatica e Antichità classiche* XXXIV, 2005, 377-394
- (ROMA 2005-2) A. ROMA VALDÉS, "Contribución noyosa a la numismática medieval", *Día das Letras Galegas, Mostra filatélica Alfonso XIII-2005*, Noya, 2005, 551-556
- (ROMA-GUITIÁN, 2010) A. ROMA VALDÉS, F. GUITIÁN ROMERO *Composición metálica de las monedas leonesas y castellanas de la Edad Media*, Madrid, 2010
- (ROMA-GONZÁLEZ, 2003) A. ROMA VALDÉS, G. GONZÁLEZ VILA, "Monedas de Enrique II fabricadas entre 1369 y 1373. Una posible emisión compostelana", *Gallaecia* 25, 2006, 269-283
- (ROMA ET ALII I, 2001) A. ROMA VALDÉS, F. GUITIÁN, F. J. COLINO ARAGÓN, I. URGORRI "Notas sobre la fabricación de feluses hispanoárabes", *Nvmisma* 245, 2001, 241-242
- (ROMA ET ALII II, 2004) A. ROMA VALDÉS, A. SERRANO, J. COLINO ARAGÓN, "En torno a los feluses idrisíes de Marruecos", *Gaceta Numismática* 154, 2004, 41-52
- (ROMERO, 1996) R. ROMERO MOLINA, "Disposiciones de Enrique IV para la recuperación monetaria de 1471-1473. Estudio y revisión documental", *Nvmisma* 238, 1996, 205-228
- (RUBIO ET ALII, 1991) M. RUBIO, T. TORTELLA, A. BELTRÁN, M. J. GONZÁLEZ, R. DURÁN, J. VICENTE, J. SÁENZ, *Monedas de oro de la colección del Banco de España*, Madrid, 1991
- (RUEDA, 1987) M. RUEDA SABATER, "Cronología del vellón castellano: un caso desconcertante", *II Congreso de Arqueología Medieval Española*, tomo III, 1987, 661-669
- (RUEDA, 1991) M. RUEDA SABATER, *Primeras acuñaciones de Castilla y León*, Junta de Castilla y León y Asociación Española de Arqueología Medieval, Salamanca, 1991
- (RUEDA, 1992-1) M. RUEDA SABATER, "Monedas procedentes de necrópolis medievales de Castilla y León", *Boletín de Arqueología Medieval* 6, 1992, 77-92
- (RUEDA, 1992-1) M. RUEDA SABATER, "Medieval coins and burials in Castile and Leon", *Death and Burial*, Pre-Printed Papers, tomo IV, York, 1992, 193-197
- (RUEDA, 1993-1) M. RUEDA SABATER, "Dinerales medievales para el oro en Castilla", *Nvmisma* 232, 1993, 147-161
- (RUEDA, 1993-2) M. RUEDA SABATER, "Monedas y ponderales del reino de León (S. XI - XIII)", *Boletín del Museo Arqueológico Nacional* 13, 1993, 107-114
- (RUEDA, 1994) M. RUEDA SABATER, "Los ponderales" *Medallas y otras curiosidades relacionadas con la moneda*, Madrid, 1994, 51-64
- (RUEDA, 1996) M. RUEDA SABATER, "Monedas y circulación monetaria en el Reino de León", *Historia de León a través de la Arqueología*, León, 1996, 123-129
- (RUEDA-RUEDA, 1989) M. RUEDA SABATER, C. RUEDA SABATER, "La moneda medieval castellana: Problemática y propuesta de método de estudio", *III Congreso de Arqueología Medieval, actas I, ponencias I*, 1989, 43-68
- (RUEDA-SÁEZ, 1984) M. RUEDA SABATER, I. SÁEZ SÁIZ, "El tesoro de Astudillo", *Gaceta Numismática* 74-75, 1984, 199-229
- (RUEDA-SÁEZ, 1992) M. RUEDA SABATER, I. SÁEZ SAIZ, "Hallazgos medievales de moneda castellana y leonesa", *Nvmisma* 230, 1992, 205-260

S

- (SÁENZ, 1984) J. I. SAENZ DÍEZ, *Las acuñaciones del califato de Córdoba en el norte de África*, Madrid, 1984.
- (SÁENZ, 1986) J. I. SAENZ DÍEZ, "Hallazgos histórico-arqueológicos en el Museo de Albacete", *Gaceta Numismática*, 80, 1986, 35-42
- (SÁENZ, 1990) J. I. SAENZ DÍEZ, "Los términos numismáticos en el cartulario del Monasterio de Huerta (Soria)", *Gaceta Numismática* 99, 1990, 41-46
- (SÁEZ, 1805) L. SÁEZ, *Demostración histórica del verdadero valor de todas las monedas que corrían en Castilla durante el reinado del señor don Enrique IV, y de su correspondencia con las del Señor D. Carlos IV*, Madrid, 1805.
- (SÁEZ, 1946) E. SÁEZ, "Nuevos datos sobre el coste de la vida en Galicia durante la alta Edad Media", *Anuario de Historia del Derecho Español*, XIII, 1946, 865-868
- (SÁENZ GUERRA, 2006) J. SÁENZ GUERRA, "El delito de falsificación de moneda en los reinos hispánicos durante la baja edad media", *Mediae Aetatis Moneta. La moneda a la Mediterránea medieval*, Barcelona, 2006, 209-211
- (SÁENZ VARONA, 1986) F. A. SÁENZ VARONA, "Hallazgos monetarios en la provincia de Burgos", *Gaceta Numismática* 83, 1986, 37-57
- (SÁENZ VARONA, 1988) F. A. SÁENZ VARONA, "Hallazgos monetarios en la provincia de Burgos II", *Gaceta Numismática* 91, 1988, 33-46
- (SÁENZ-VARONA, 1989-1) F. A. SÁENZ VARONA, "Hallazgos monetarios en la provincia de Burgos III", *Gaceta Numismática* 93, 1989, 43-54
- (SÁENZ-VARONA, 1989-2) F. A. SÁENZ VARONA, "Hallazgos monetarios en la provincia de Burgos IV", *Gaceta Numismática* 97-98, 1989, 149-151
- (SÁENZ VARONA-ELORZA, 1985) F. A. SÁENZ VARONA, J. C. ELORZA GUINEA, "El tesoro de la judería de Briviesca", *Gaceta Numismática* 79, 1985, 47-66
- (SANAHUJA-ROMA, 2007), X. SANAHUJA ANGUERA, A. ROMA VALDÉS, "SANTA ORSA/ADEPICTAVIA COM. Imitaciones de moneda castellana por los condes de Valence et Die en el siglo XIV", *Nvmisma* 251, 2007, 261-274
- (SÁNCHEZ ALBORNOZ, 1928) C. SÁNCHEZ ALBORNOZ, "La primitiva organización monetaria de León y Castilla", *Anuario de Historia del Derecho Español* 5, 1928, 301-345
- (SÁNCHEZ ALBORNOZ, 1945) C. SÁNCHEZ ALBORNOZ, "El coste de la vida hace mil años", *Logos*, 1945, 225-264
- (SÁNCHEZ ALBORNOZ, 1960) C. SÁNCHEZ ALBORNOZ, "Moneda de cambio y moneda de cuenta en el reino asturleonés", *Settimane di Studio del Centro Italiano di Studi sull'Alto Medioevo* VIII, 1960, 809-852
- (SÁNCHEZ ALBORNOZ, 1961) C. SÁNCHEZ ALBORNOZ, "Moneda de cuenta y moneda real en el reino asturleonés", *Cuadernos de Historia de España* 31, 1961, 5-31
- (SÁNCHEZ ALBORNOZ, 1965-1) C. SÁNCHEZ ALBORNOZ, "Notas para el estudio del *petitum*", en *Instituciones medievales españolas*, Méjico, 1965, 929-967
- (SÁNCHEZ ALBORNOZ, 1965-2) C. SÁNCHEZ ALBORNOZ, "¿Devaluación monetaria en León y Castilla al filo de 1200?", *Homenaje a Vicens Vives*, tomo I, 1965, 607-617
- (SÁNCHEZ ALBORNOZ, 1970-1) C. SÁNCHEZ ALBORNOZ, "¿Burgueses en la Curia regia de Fernando II de León?", *Investigaciones y documentos*, 1970, 4-39
- (SÁNCHEZ ALBORNOZ, 1970-2) C. SÁNCHEZ ALBORNOZ, *Investigaciones y documentos sobre las instituciones hispanas*, Santiago de Chile, 1970
- (SÁNCHEZ ALBORNOZ, 1978) C. SÁNCHEZ ALBORNOZ, *Sobre la libertad humana en el reino asturleonés hace mil años*, Madrid, 1978
- (SÁNCHEZ ALBORNOZ, 1984) C. SÁNCHEZ ALBORNOZ, *Una ciudad de la España cristiana hace mil años*, Madrid, 1984.
- (SÁNCHEZ ALBORNOZ-VIÑAS, 1945) C. SÁNCHEZ ALBORNOZ, A. VIÑAS, *Lecturas históricas españolas*, Madrid, 1981
- (SÁNCHEZ CHOUZA, 2005) J. M. SÁNCHEZ CHOUZA, *a Coruña en la baja Edad Media*, Sada, 2005
- (SÁNCHEZ RINCÓN, 2006) R. SÁNCHEZ RINCÓN, "Fernando IV rey de León", *Gaceta numismática* 162-3, 2006, 25-38
- (SÁNCHEZ RINCÓN, en prensa) R. SÁNCHEZ RINCÓN, "Nuevas variantes de monedas de Alfonso VIII en territorios recién conquistados", *en prensa*
- (SÁNDOR ET ALII, 2003) Z. SÁNDOR, I. GREŠITS AND M. K. JUHÁSZ, "X-ray fluorescence analysis of medieval gold coins and jewellery", *Journal of Radianalytical and Nuclear Chemistry*, 2003, 283-288
- (SANZ, 1991) M. J. SANZ, *El gremio de plateros sevillano 1344-1867*, Sevilla, 1991
- (SELLWOOD, 1962) D. SELLWOOD, "Medieval minting techniques", *British Numismatic Journal* XXXI, 1962, 57-65.
- (SENTENACH, 1906) N. SENTENACH CABAÑAS, "Monedas de plata y vellón castellanas", *Revista de Archivos, Bibliotecas y Museos*, 1906, 2-81
- (SERRANO, 1944) J. A. SERRANO REDONET, "Ovetensis monete", *Cuadernos de Historia de España* 1, 1944, 156-189
- (SERRURE, 1899) R. SERRURE, "Poids monétaire du sixième d'once d'or d'Alfonso XI roi de Castilla", *Bulletin numismatique Serrure*, 6, 1899
- (SISÓ-DOMINGO, 1997) T. SISÓ, E. DOMINGO, *Colección Gíomar*, Aureo, Barcelona, diciembre 1997.

- (SPUFFORD, 1988) P. SPUFFORD, "Mint organization in late medieval Europe", N. J. MAYHEW, P. SPUFFORD, *Late Medieval Mints: Organisation, Administration and Techniques, The Eighth Oxford Symposium on Coinage and Monetary History, British Archaeological Reports* 389, 1988, 7-29.
- (SPUFFORD, 1991) P. SPUFFORD, *Dinero y moneda en la Europa medieval*, Barcelona, 1991.
- (SPUFFORD, 1992) P. SPUFFORD, "Financial markets and money movements in the Medieval Occident", *Viajeros, peregrinos, mercaderes en el occidente medieval*, Pamplona, 1992, 201-216.
- (SPUFFORD, 2000) P. SPUFFORD, "Monetary practice and monetary theory in Europe (XII th -XV th centuries)", *Moneda y monedas en la Europa Medieval (siglos XII-XV), XXVI Semana de Estudios Medievales, Estella-Lizarraga, 19-23 julio 1999*, Pamplona, 2000, 19-52.
- (SPUFFORD, 2001) P. SPUFFORD, "Conclusioni", *I Luoghi della moneta. Le sedi delle zecche dall'antichità all'età Moderna, Atti del Convegno internazionale 22-23 ottobre 1999, Milano*, Milán, 2001, 157-168.
- (SPUFFORD, 2003) P. SPUFFORD, "The Mint Buildings of Medieval Europe", *XIII Congreso Internacional de Numismática, Madrid 2003, Actas*, Madrid, 2005, 1059-1065
- (STAHL, 1988) A. M. STAHL, "The Mint of Vence in the Thirteenth Century", N. J. MAYHEW, P. SPUFFORD, *Late Medieval Mints: Organisation, Administration and Techniques, The Eighth Oxford Symposium on Coinage and Monetary History, British Archaeological Reports* 389, 1988, 97-127
- (STAHL, 2000) A. M. STAHL, *Zecca. The Mint of Vence in the Middle Age*, Baltimore, 2000
- (STEWART, 1971) I. STEWART, "Scottish Mints", R. A. G. CARSON, *Mints Dies and Currency. Essays in Memory of Albert Baldwin*, Londres, 1971, 165-290
- (SUÁREZ, 1993-1) J. SUÁREZ OTERO, "La moneda en el edículo apostólico de la catedral de Santiago. Ss. X-XII. Vellón y plata. Santiago, Museo de la Catedral", *Santiago, Camino de Europa*, Santiago de Compostela, 1993, 196-197
- (SUÁREZ, 1993-2) J. SUÁREZ OTERO, "Conjunto de monedas medievales aparecidas en las excavaciones de la Catedral de Santiago. Ss. XI-XV. Vellón y plata. Santiago, Museo de la Catedral", *Santiago, Camino de Europa*, Santiago de Compostela, 1993, 196-197
- (SUÁREZ, 1994) J. SUÁREZ OTERO, "Moneda de Alfonso VI en la Catedral de Santiago", *Nvmisma* 235, 1994, 47-59
- (SUÁREZ, 1995) J. SUÁREZ OTERO, "Moeda de ouro medieval: dobra de Afonso VIII", "Tesouríño moeda medieval castela", ambos en *Gallaecia Fulget, V Centenario de la Universidad de Santiago*, Santiago de Compostela, 1995, 586-587
- (SUÁREZ, 1996) J. SUÁREZ OTERO, "Tesouríño de moneda tornesa", *O patrimonio histórico da Universidade de Santiago de Compostela*, Santiago de Compostela, 1996, vol. 2, 154-155
- (SUÁREZ, 1997) J. SUÁREZ OTERO, "Arqueología y peregrinación: la moneda en la peregrinación marítima a Santiago", en *La peregrinación marítima a Santiago*, Ferrol, 1997
- (SUÁREZ, 1999) J. SUÁREZ OTERO, "El tesorillo de Buscás (Ordes, A Coruña); Peregrinación y comercio; Numismática bajomedieval europea en Compostela; Tesorillo del convento de San Francisco", *Santiago. La esperanza*, Santiago, 1999.
- (SUÁREZ, 2004) J. SUÁREZ OTERO, "Apuntes sobre peregrinación jacobea y circulación monetaria en la Galicia medieval", *Nvmisma* 248, 2004, 23-48
- (SUCHODOLSKI, 1995) S. SUCHODOLSKI, "Coin hoards discovered in churches – a symptom of cult or economy?", *Studia numismatica*, Tallin, 1995, 172-177

T

- (TOLL, 1970-1) C. TOLL, "Minting technique according to Arabic literary sources, *Orientalia Suecana* XIX-XX, 1970-1971, 125-139.
- (THOMSEN, 1956) R. THOMSEN, "Ensayo y sistematización de las monedas navarras y aragonesas de los siglos XI y XII", *Nvmisma* 20, 1956, 43-77
- (TODESCA, 1988-1) J. TODESCA, "The monetary history of Castile-Leon (ca. 1100-1300) in the light of the Bourgey hoard", *American Numismatic Society Museum Notes* 33, 1988, 129-205
- (TODESCA, 1988-2) J. TODESCA, "Money of account and circulating coins in Castile-Leon C. 1084-1300", *Problems of Medieval Coinage in the Iberian Area* 3, Santarem, 1988, 271-286
- (TODESCA, 1995) J. TODESCA, "Means of exchange: Islamic coinage in Christian Spain, 1000-1200", en *Iberia and the Mediterranean World of the Middle Ages. Studies in Honour of Robert I. Burns S. J.*, Vol. I, LARRY J. SIMON editor, Brill, Leiden New-York-Köln, 1995, 232-258
- (TORRES FONTES, 1957) J. TORRES FONTES, "La ceca murciana en el reinado de Alfonso X", *Murgetana* 10, 1957, 45-56
- (TORRES FONTES, 1983) J. TORRES FONTES, "La ceca murciana en el reino de Alfonso XI", *Annales de la Faculté des Lettres et Sciences Humaines de Nice* 46, 1983
- (TORRES LÁZARO, 2000) J. TORRES LÁZARO, "Monederos de piedra. Escenas de acuñación en el románico palentino", *Crónica Numismática*, enero, 2000, 44-47
- (TORRES LÁZARO, 2001-1) J. TORRES LÁZARO, "Alear, aleación, ley y otros términos conexos en la Romanía medieval", *Revista de Lengua y literaturas catalana, gallega y vasca*, Universidad Nacional de Educación a Distancia, V, 2001, 129-150
- (TORRES LÁZARO, 2001-2) J. TORRES LÁZARO, "España. Cecas medievales y modernas del Reino de Castilla. Un repaso bibliográfico", *I luoghi della moneta. Le sedi delle zecche dall'antichità all'età moderna, Atti del Convegno internazionale 22-23 ottobre 1999, Milano*, Milán, 2001, 287-296
- (TORRES LÁZARO, 2002-1) J. TORRES LÁZARO, "Las casas de moneda en el reino de Castilla", *Boletín de la Real Academia de la Historia* CXIX, cuaderno III, 2002, 299-330
- (TORRES LÁZARO, 2002-2) J. TORRES LÁZARO, "Primeros acuñadores en Castilla y León", *X Congreso Nacional de Numismática. Albacete, 1998. Actas*, Madrid, 2002, 44-47.
- (Torres Lázaro, 2006-1) J. TORRES LÁZARO, "La gallina de los huevos de cobre. Emisión y fabricación de moneda menuda durante la edad media", *Gaceta Numismática* 161, 2006, 5-22
- (TORRES LÁZARO, 2006-2) J. TORRES LÁZARO, "El proceso de fabricación de la moneda medieval", *Mediae Aetatis Moneta. La moneda a la Mediterània medieval*, Barcelona, 2006, 185-187
- (Torres Lázaro, 2008) J. TORRES LÁZARO, "Monederos de piedra. Escenas de acuñación en el románico palentino", en TRAVAINI, BOLIS, *Conii e scene de coniazione*, Roma, 2008, 299-324
- (TORRES LÁZARO, S. F.) J. TORRES LÁZARO, *Ordenanzas medievales sobre fabricación de moneda en Castilla. Edición y análisis del vocabulario técnico*, tesis doctoral, aún inédita.
- (TRAVAINI, 1987) L. TRAVAINI, "La moneta milanese tra X e XII secolo. Zecche e monete in Lombardia da Ottone I alla riforma monetaria di Federico Barbarossa" *Atti dell'XI Congresso Internazionale di Studi sull'alto medioevo, Milano, 26-27 ottobre 1987*, Spoleto I, 223-245.
- (TRAVAINI, 1988) L. TRAVAINI, "Mint Organisation in Italy between the twelfth and fourteenth centuries: a survey", N. J. MAYHEW, P. SPUFFORD, *Late Medieval Mints: Organisation, Administration and Techniques, The Eighth Oxford Symposium on Coinage and Monetary History, British Archaeological Reports* 389, 1988, 39-60.
- (TRAVAINI, 1997) L. TRAVAINI, "Deniers tournois in South Italy", en MAYHEW, *The gros tournois. Proceedings of the 14 th Oxford symposium on coinage and monetary history*, 1997, 421-451.
- (TRAVAINI, 1999-1) L. TRAVAINI, "Introduzione e ringraziamenti", en *Moneta locale, moneta straniera: Italia ed Europa XI-XV secolo. The second Cambridge numismatic Symposium: local coins, foreign coins: Italy and Europe 11th-XVth Centuries*, Milán, 1999, 1-7
- (TRAVAINI, 1999-2) L. TRAVAINI, "Romesinas, provesini, turonenses...", en *Moneta locale, moneta straniera: Italia ed Europa XI-XV secolo. The second Cambridge numismatic Symposium: local coins, foreign coins: Italy and Europe 11th-XVth Centuries*, Milán, 1999, 113-134
- (TRAVAINI, 2000) L. TRAVAINI, "Aree monetarie e organizzazione delle zecche nella toscana dei secoli XII e XIII", *Atti del Convegno di Studi L'Attività creditizia nella Toscana Comunale, Pistoia-Colle di Val d'Elsa 26-27 settembre 1998*, Pistoia, 2000, 25-42.
- (TRAVAINI, 2001) L. TRAVAINI, "Seddi di zecca nell'Italia medievale", *I Luoghi della moneta. Le sedi delle zecche dall'antichità all'età Moderna, Atti del Convegno internazionale 22-23 ottobre 1999, Milano*, Milán, 2001, 69-85.
- (TRAVAINI, 2002) L. TRAVAINI, "Moneta locale e moneta estraiera nell'Europa medievale: risultati, problema e prospettive Della ricerca", *Etudes de numismatique et d'histoire monétaire* 4, 2002, 57-75.
- (TRAVAINI, 2003) L. TRAVAINI, *Monete, mercanti e matematica*, Roma, 2003.
- (TRAVAINI, 2004) L. TRAVAINI, "Saints and sinners", en *Coins in Italian graves, numismatic Chronicle* CLXIV, 2004, 150-181
- (TRAVAINI, 2006) L. TRAVAINI, "Monedes i cultura monetaria a les rutes comercials del Mediterrani durant l'edat mitjana", *Mediae Aetatis Moneta. La moneda a la Mediterània medieval*, Barcelona, 2006, 205-209
- (TRAVAINI, 2008-1) L. TRAVAINI, "I conii e le zecche", en TRAVAINI, BOLIS, *Conii e scene de coniazione*, Roma, 2008, 25-64
- (TRAVAINI, 2008-2) L. TRAVAINI, "Le zecche illustrate: iconografia e interpretazione", en TRAVAINI, BOLIS, *Conii e scene de coniazione*, Roma, 2008, 257-298

U

- (UBIETO, 1956) A. UBIETO ARTETA, "Las monedas de NAVARA", *Numario Hispánico* 5, 1956, 89-94

- (UBIETO, 1958) A. UBIETO ARTETA, "Diferenciación de las monedas atribuidas a Alfonso el Batallador y Alfonso II de Aragón", *Caesaraugusta* 11-12, 1958, 87-94
(URGORRI, 2000) I. URGORRI, "Dinero inédito de Alfonso X de Castela", *Gaceta numismática* 136, 2000, 49-50

V

- (VAAMONDE, 1934-6) C. VAAMONDE LORES, "De monetaria gallega", *Boletín de la Real Academia Gallega*, 253-263, 1934-1936, 113-118, 141-150, 182-189, 207-216, 249-264, 284-291
(VALDEÓN, 1966) J. VALDEÓN BARUQUE, "las reformas monetarias de Enrique II de Castilla", *Homenaje al Profesor don Emilio Alarcos*, Valladolid, 1966, 2-17
(VARELA-VARELA, 2000) M. VARELA GOMES, R. VARELA GOMES "Numismas de Aragón, Leão e Castela procedentes de contextos arqueológicos de Silves", *I Congresso Luso Brasileiro de numismática*, 2000, 249-260
(VEGA, 1996) J. R. VEGA DE LA TORRE, "Sobre hallazgos en Cantabria de monedas acuñadas entre 1073 y 1516", *Nvmisma* 238, 1996, 9-22
(VIDAL, 1982-1) J. M. VIDAL BARDÁN, "Catálogo de los dineros de Pedro I en el Museo Arqueológico Nacional de Madrid", *La moneda aragonesa. Mesa redonda*, Zaragoza, 1982, 157-166.
(VIDAL, 1982-2) J. M. VIDAL BARDÁN, "Tesorillo de blancas de Agnus Dei de Juan I de Castilla en el Museo Arqueológico Nacional de Madrid", *Nvmisma*, 177-179, 1982, 324-360
(VILLA-AMIL, 1892) J. VILLA-AMIL CASTRO, *Catálogo de los objetos de Galicia*, Madrid, 1892
(VILLARONGA, 1977) L. VILLARONGA I GARRIGA, "Aportación al estudio de la nueva dobla de Pedro I", *Gaceta Numismática* 44, 1977, 37-39
(VILLARONGA, 1985) L. VILLARONGA I GARRIGA, *Estadística aplicada a la Numismática*, Barcelona, 1985.
(VILLARONGA, 1987) L. VILLARONGA I GARRIGA, "De nuevo la estimación del número original de cuños de una emisión monetaria", *Gaceta Numismática* 85, 1987, 31-36.
(VIVANCOS, 2001) M. C. VIVANCOS, "Hallazgo de un dinero de Alfonso VI en el monasterio de Santo Domingo de Silos", *Nvmisma* 245, 2001, 169-174
(VIVANCOS, 2002) M. C. VIVANCOS, "Catálogo de la colección numismática medieval del monasterio de Silos", *Nvmisma* 246, 2002, 149-188
(VIVES, 1893) A. VIVES Y ESCUDERO, *Monedas de las dinastías árabe-españolas*, Madrid, 1893, reed. FONUMIS, 1998.
(VIVES, 1903) A. VIVES Y ESCUDERO, "La moneda aragonesa", *Revista de Aragón*, 1903, 49-53

W

- (WASSERSTEIN, 2000) D. J. WASSERSTEIN, "The Emergence of Taifa Kingdom of Toledo", *Al-Qantara*, 2000, 17-56
(WATSON, 1967) A. M. WATSON, "Back to gold- and silver", *The Economic History Review* XX, 1967, 1-34
(VAN WERBECKE, 1968) H. VAN WERBECKE, *Miscellanea mediævalia*, Gante, 1968
(WOLF, 1981) P. WOLF, "Monnaie et développement économique dans l'Europe médiévale", en V. BARBAGLI BAGNOLI, *La moneta nell'economia europea secoli XIII-XVIII*, Florencia, 1981

Y

- (YÁÑEZ ET ALII, 1998) C. YÁÑEZ PINO, A. AGUD GORMAZ, A. YÁÑEZ SÁNCHEZ, "Las monedas de Don Juan Manuel", *Nvmisma* 241, 1998, 113-130
(YZQUIERDO, 2006) R. YZQUIERDO PERRÍN, *Paraíso medieval en Compostela. Cambiadores y monedas*, Vigo, 2006

Z

- (ZABALETA, 2002) M. ZABALETA ESTÉVEZ, "Tesorillo medieval de Ribadelouro (Tui) en el museo de Pontevedra", *X Congreso Nacional de Numismática. Actas*, 2002

Documentación

- (ABAJO, 1986) T. ABAJO MARTÍN, *Documentación de la catedral de Palencia (1035-1247)*, Palencia, 1986.
- (ALONSO, 1979) M. L. ALONSO, "La compraventa en los documentos toledanos de los siglos XII-XV", *Anuario de Historia del Derecho Español*, XLIX, 1979, 455-518
- (ANDRADE, 1996) M. F. ANDRADE, *O mosteiro de Chelas. Uma comunidade feminina na Baixa Idade Meia. Património y gestão*, Cascáis, 1996.
- (ARES-BARRAL, 2000) O. ARES BOTANA, M. D. BARRAL RIVADULLA, "El archivo documental de Santa Bárbara de La Coruña: una aproximación a su inventario", en M. ROMANÍ, A. A. NOVOA, *Homenaje a José García Oro*, Santiago de Compostela, 2000, 383-402
- (BARRAL-PENSADO, 1994) D. BARRAL RIVADULLA, I. VELO PENSADO, "Colección de pergamos do arquivo da igrexa colegial de Santa Mª do Campo (A Coruña)", *Estudios mindonienses* 10, 1994, 475-488
- (BARRIOS, 1981) A. BARRIOS GARCÍA, *Documentación medieval de la catedral de Ávila*, Salamanca, 1981.
- (BLASCO, 1986) R. M. BLASCO MARTINEZ, *Los cartularios de Cantabria (Sto. Toribio, Sta Mª del Puerto, Santillana y Piasca): estudio codicológico, paleográfico y diplomático*, Santander, 1986
- (BONACHÍA-PARDOS, 1983) J. A. BONACHÍA HERNANDO, J. A. PARDOS MARTÍNEZ, *Catálogo Documental del Archivo Municipal de Burgos: Sección Histórica (931-1515)*, Salamanca, 1983.
- (DE BROUSSILLON, 1903) A. B. DE BROUSSILLON, *Cartulaire de Saint-Aubin*, 1903
- (BUENO, 1975) M. L. BUENO DOMÍNGUEZ, *El monasterio de Santa María de Moreuela (1143-1300)*, Zamora, 1975
- (CAL PARDO, 1983) E. CAL PARDO, *El Monasterio de San Miguel de la Isla*, Madrid, 1983
- (CAL PARDO, 1984) E. CAL PARDO, *El Monasterio de San Salvador de Pedroso en tierras de Trasanços*, Coruña, 1984
- (CALVO, 1936-45) A. CALVO, *El Monasterio de Gradefes. Apuntes para su historia y la de algunos cenobios y pueblos del concejo*, León, 1936-1945.
- (CASADO, 1983) M. C. CASADO LOBATO, *Colección diplomática del Monasterio de Carrizo*, León, 1983.
- (CASTÁN, 1981) G. CASTAN LANASPA, *Documentos del monasterio de Villaverde de Sandoval (siglos XI-XV)*, Salamanca, 1981.
- (CAVERO-MARTÍN, 2000) G. CAVERO DOMÍNGUEZ, E. MARTÍN LÓPEZ, *Colección documental de la catedral de Astorga II (1126-1299)*, León, 2000
- (CHACÓN, 1995) F. A. CHACÓN GÓMEZ-MONEDERO, *La documentación del Archivo Municipal de Cuenca, 1190-1417: estudio diplomático e histórico-institucional*, Madrid, 1995
- (DOMÍNGUEZ CASAL, 1952) M. DOMÍNGUEZ CASAL, *El monasterio de Santa María de Meira y su colección diplomática*, Zaragoza-Madrid, 1952
- (DOMÍNGUEZ SÁNCHEZ, 2001) S. DOMÍNGUEZ SÁNCHEZ, *Colección documental medieval de los monasterios de San Claudio de León, Monasterio de Vega y San Pedro de las Dueñas*, León, 2001
- (DURO, 1968) E. DURO PEÑA, *El Monasterio de San Pedro de Vilanova de Dozón*, 1968
- (DURO, 1972) E. DURO PEÑA, *El Monasterio de San Pedro de Rocas y su colección documental*, Ourense, 1972
- (DURO, 1973) E. DURO PEÑA, *Catálogo de los documentos privados en pergamino del Archivo de la Catedral de Orense 888-1554*, Orense, 1973
- (DURO, 1977) E. DURO PEÑA, *El Monasterio de Ribas de Sil*, Orense, 1977
- (FERNÁNDEZ CATÓN, 1978) J. M. FERNÁNDEZ CATÓN, *Catálogo del Archivo Histórico Diocesano de León*, I, León 1978
- (FERNÁNDEZ CATÓN ET ALII, 1989-1995) J. M. FERNÁNDEZ CATÓN, *Colección documental del archivo de la Catedral de León*: J. M. RUIZ ASENCIO, IV (1032-1109), León, 1989, J. M. FERNÁNDEZ CATÓN, V (1109-1187), León 1990, J. M. FERNÁNDEZ CATÓN, VI (1188-1230), León 1991, J. M. RUIZ ASENCIO, VIII (1230-1269), León, 1993, J. M. RUIZ ASENCIO, J. A. MARTÍN FUERTES, IX (269-1300), León 1994, J. A. MARTÍN FUERTES, XI (1301-1350). León, 1995, XII (1351-1474). León 1995.
- (FERNÁNDEZ CONDE, 1978) FERNÁNDEZ CONDE, I. TORRENTE FERNÁNDEZ, G. DE LA NOVAL MENÉNDEZ, *El Monasterio de San Pelayo de Oviedo. Historia y fuentes*, Oviedo, 1978.
- (FERNÁNDEZ DE MADRID, 1932) A. FERNÁNDEZ DE MADRID, *Silva palentina*, Palencia, 1932.
- (FERNÁNDEZ ET ALII, 1996) J. I. FERNÁNDEZ DE VIANA Y VIEITES, M. T. GONZALEZ BALASCH, J. C. PABLOS RAMIREZ, "El Tumbo de Caaveiro. 10 Parte", *Cátedra. Revista eumesa de estudios*, 3, 1996, 267-437
- (FERNÁNDEZ FLÓREZ, 1991) J. A. FERNÁNDEZ FLÓREZ, *Colección diplomática del Monasterio de Sahagún (857-1300). IV (1110-1199)*, León, 1991; *V (1200-1300)*, León, 1991.
- (FERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, 1996) A. I. FERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, *Documentación de la Catedral d'Uviéu (siglo XIII)*, Oviedo, 1996
- (FLORIANO, 1968) P. FLORIANO LLORENTE, *Colección diplomática de San Vicente de Oviedo*, Institución de Estudios Asturianos, Oviedo, 1968.
- (FLORIANO, 1981) P. FLORIANO LLORENTE, "Colección diplomática del monasterio de Villanueva de Oscos. Primera serie (años 1136-1200)", *Boletín del Instituto de Estudios Asturianos*, 102, 1981, 127-190
- (GARCÍA ARAGÓN, 1985) L. GARCÍA ARAGÓN, *Documentación del monasterio de la Trinidad de Burgos (1198-1400)*, Burgos 1985
- (GARCÍA LARRAQUETA, 1962) S. GARCÍA LARRAQUETA, *Colección de documentos de la catedral de Oviedo*, Oviedo, 1962
- (GARCÍA LEAL, 1998) A. GARCÍA LEAL, *Colección diplomática del monasterio de San Juan Bautista de Corias*, Oviedo, 1998
- (GARCÍA LUJÁN, 1981) J. A. GARCÍA LUJÁN, *Monasterio de Santa María de Huerta*, Soria, 1981
- (GARIDO, 1983) J. M. GARRIDO GARRIDO, *Documentación de la catedral de Burgos, (804-1183)* 1983
- (GÓMEZ BAJO, 1993) M. C. GÓMEZ BAJO, *Documentación medieval del monasterio de San Andrés de Vega de Espinaredo (siglos XII-XIV)*, Salamanca, 1993
- (GONZÁLEZ BALSACH, 2004) T. GONZÁLEZ BALSACH, *Tumbo B de la catedral de Santiago*, Sada, 2004
- (GONZÁLEZ DÍEZ, 1984) E. GONZÁLEZ DÍEZ, *Colección diplomática del concejo de Burgos (884-1369)*, Burgos, 1984
- (GONZÁLEZ PALENCIA, 1930) B. GONZÁLEZ PALENCIA, *Los mozárabes de Toledo en los siglos XII y XIII*, Madrid, 1930.
- (HERNÁNDEZ, 1984) F. J. HERNÁNDEZ, *Los cartularios de Toledo*, Madrid, 1984.
- (LEDESMA, 1989) M. L. LEDESMA RUBIO, *Cartulario de San Millán de la Cogolla (1076-1200)*, Zaragoza, 1989.
- (LIZOAIN, 1985) J. M. LIZOAIN GARRIDO, *Documentación del monasterio de las Huelgas de Burgos, (1116-1230) (1231-1262) (1263-1283)*, Burgos, 1985.
- (LÓPEZ FERREIRO, 1895) A. LÓPEZ FERREIRO, *Fueros municipales de Santiago y de su tierra*, Madrid, 1895
- (LÓPEZ FERREIRO, 1901) A. LÓPEZ FERREIRO, *Colección diplomática de Galicia histórica*, Santiago, 1901, *Historia de Santiago*, IV.
- (LASCERTALES, 1976) P. LASCERTALES GARCÍA DE VALDEAVELLANO, *Tumbo de Sobrado, AHN*. Madrid, 1976
- (LUCAS, 1958-9) M. LUCAS ALVAREZ, "La colección diplomática del monasterio de San Lorenzo de Carboeiro", *Compostellanum II-III*, 1958-9, 78-79
- (LUCAS, 1978) M. LUCAS ÁLVAREZ, *El monasterio de San Salvador de Camanzo*, León 1978
- (LUCAS, 1986) M. LUCAS ÁLVAREZ, *El Tumbo de San Julián de Samos (s. VIII-XII)*, Santiago, 1986
- (LUCAS, 1999) M. LUCAS ÁLVAREZ, *El archivo del monasterio de San Martiño de Fóra o Pinario de Santiago de Compostela*, Sada, 1999.
- (LUCAS, 2001) M. LUCAS ÁLVAREZ, *San Paio de Antealtares, Soandres y Toques*, Sada 2001
- (LUCAS-LUCAS, 1988) M. LUCAS ÁLVAREZ, P. LUCAS DOMÍNGUEZ, *San Pedro de Ramirás. Un monasterio femenino en la Edad Media*, Santiago 1988
- (LUCAS-LUCAS, 1996-1) M. LUCAS ALVAREZ, P. LUCAS DOMINGUEZ, *El priorato benedictino de San Vicenzo de Pombeiro y su colección diplomática en la Alta Edad Media*, Coruña, 1996
- (LUCAS-LUCAS, 1996-2) M. LUCAS ALVAREZ, P. LUCAS DOMINGUEZ, *El monasterio de San Clodio do Ribeiro en la Edad Media: estudios y documentos*, Coruña, 1996
- (MARTÍN, 1982) J. L. MARTÍN, *Documentos zamoranos I. Documentos del Archivo Catedralicio de Zamora. Primera Parte (1128-1261)*, Salamanca, 1982.
- (MARTÍN ET ALII, 1977) J. L. MARTÍN, L. M. VILLAR GARCÍA, F. MARCOS RODRÍGUEZ, M. SÁNCHEZ RODRÍGUEZ, *Documentos de los archivos catedralicio y diocesano de Salamanca (siglos XII-XIII)*, Salamanca, 1977.
- (MARTÍN FUERTES, 1998) J. A. MARTÍN FUERTES, *Colección documental del archivo municipal de León (1219-1400)*, León, 1998.
- (MARTÍN LÓPEZ, 1995) E. MARTÍN LÓPEZ, *Patrimonio cultural de San Isidoro de León. Documentos de los s. X-XIII*, León, 1995
- (MARTÍN MINGUEZ, 1916) B. MARTÍN MINGUEZ, *Notas numismáticas*, Madrid, 1916
- (MARTÍNEZ MARTÍNEZ, 1997) M. MARTÍNEZ MARTÍNEZ, *Cartulario de Santa María de Carracedo 992-1500, volumen I*, Ponferrada, 1997
- (MORENO, 1977) N. MORENO GARBAYO, *Colección de reales cédulas del Archivo Histórico Nacional*, Madrid, 1977
- (MONTERO, 1935) S. MONTERO DÍAZ, "La colección diplomática de San Martín de Jubia" *Boletín de la Universidad de Santiago de Compostela* 7, 1935, 5-156
- (NIETO, 1980) M. NIETO CUMPLIDO, *Corpus medievales cordubense I (1106-1255)*, Córdoba, 1980
- (NOVO, 1986) J. L. NOVO CAZÓN, *El priorato santiaguista de Vilar de Donas en la Edad Media 1194-1500*, Coruña, 1986
- (OCEJA, 1983-6) I. OCEJA GONZALO, *Documentación del Monasterio de San Salvador de Oña*, Burgos (1032-1184) 1983, (1185-1310) 1986, (1311-1318) 1986

- (ORTIZ DE ZÚÑIGA, 1975) D. ORTIZ DE ZÚÑIGA, *Anales eclesiásticos y seculares de la muy noble y muy leal ciudad de Sevilla, metrópoli de la Andalucía*, Sevilla, 1795, vol. 2.
- (OSTOS-PARDO, 1989) P. OSTOS, M. L. PARDO, *Documentos y notarios de Sevilla en el siglo XIII*, Madrid, 1989.
- (PEÑA, 1983) F. J. PEÑA PÉREZ, *Documentación del monasterio de San Juan de Burgos (1091-1400)*, Burgos, 1983.
- (PEREDA, 1984) F. J. PEREDA LLARENA, *Documentación de la catedral de Burgos, (1254-1293) 1984; 1294-1316) 1984*
- (PEREZ CELADA, 1986) J. A. PEREZ CELADA, *Documentación del monasterio de San Zoilo de Carrión (1047-1300)*, Palencia, 1986
- (PEREZ RODRÍGUEZ, 2004) F. J. PÉREZ RODRÍGUEZ, *O Tombo de Toxosoutos*, Santiago, 2004
- (PINHEIRO-RITA, 1988-1) A. PINHEIRO, A. RITA, *A lei de Almoçaria*, 1988
- (PINHEIRO-RITA, 1988-2) A. PINHEIRO, A. RITA, *Moeda de D. Alfonso III. Alguns documentos*, 1988
- (PINHEIRO-RITA, 1988-3) A. PINHEIRO, A. RITA, *O tesouro de D. Alfonso III e a amonedação em Coimbra*, 1988
- (QUINTANA, 1971) A. QUINTANA PRIETO, *El Tumbo viejo de San Pedro de Montes*, León, 1971.
- (RISCO, 1784) M. RISCO, *España Sagrada*, XXXIV, 1784
- (RECUERO ET ALII, 2000) M. RECUERO ASTRAY, P. ROMERO PORTILLA, M. A. RODRÍGUEZ PRIETO, *Documentos medievales del Reino de Galicia: Fernando II (1155-1188)*, Santiago, 2000
- (RODRÍGUEZ, 1949) R. RODRÍGUEZ, *Catálogo de documentos del monasterio de Santa María de Otero de Dueñas*, León, 1949
- (J. RODRÍGUEZ MOLINA, 1996) J. RODRÍGUEZ MOLINA, "Monedas que se registran en los documentos medievales del Alto Guadalquivir", *Boletín del Instituto de Estudios Giennenses* 162, 2, 1996
- (RODRÍGUEZ R. DE LAMA, 1992) I. RODRÍGUEZ R. DE LAMA, *Colección diplomática medieval de La Rioja, II Documentos (923-1168); III (Documentos (1168-1225)*, Logroño, 1992
- (RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, 1973) A. RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, *El Tumbo de San Martín de Castañeda*, León, 1973.
- (RODRÍGUEZ-REY, 1992) A. RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, J. A. REY CAIÑA, "El Tumbo del Monasterio de Villanueva de Lorenzana", *Estudios Mindonienses* 8, 1992, 11-324
- (ROMANÍ, 1993) M. ROMANÍ MARTÍNEZ, *Colección diplomática do mosteiro cisterciense de Santa María de Oseira (Ourense) 1025-1310*, Santiago, 1993
- (ROMANÍ, OTERO, 2007) M. ROMANÍ MARTÍNEZ, P. S. OTERO PIÑEIRO MASEDA, "Pergaminos irienses en los fondos de Oseira y Melón del AHN (siglos XI-XII): estudio y edición", *Gallaecia* 26, 2007, 347-363
- (RUBIO, 1971) L. RUBIO, *Los documentos del Pilar*, Zaragoza, 1971
- (SÁNCHEZ BELDA, 1948) M. SÁNCHEZ BELDA, *Cartulario de Santo Toribio de Liébana*, Madrid, 1948
- (SÁEZ-SÁEZ, 2000) E. SÁEZ, C. SÁEZ, *Colección diplomática del Monasterio de Celanova (842-1230)*, Alcalá de Henares, 2000
- (SANZ FUENTES, 1960) M. J. SANZ FUENTES, *Documentos del monasterio de Belmonte (1231-1263)*, 1960
- (SANZ-SIMO, 1975) M. J. SANZ FUENTES, M. I. SIMO RODRÍGUEZ, *Catálogo de documentos contenidos en los libros del Cabildo del concejo de Sevilla*, Sevilla, 1975.
- (SOLIS, s, f.) P. SOLIS PARGA, *Estudio y catalogación de las fuentes documentales historiográficas de la catedral de Lugo (735-1217)*, *Liceus*, www.liceus.com.
- (TORRES FONTES, 1973) J. TORRES FONTES, *Colección de documentos para la historia del reino de Murcia: Fueros y Privilegios de Alfonso X el Sabio al Reino de Murcia*, Murcia, 1973
- (VICARIO, 1998) M. VICARIO SANTAMARÍA, *Catálogo del archivo histórico de la catedral de Burgos, I, Sección Volúmenes (I) (395-1431)*, Burgos, 1998.
- (VICENTE, 1884) D. VICENTE VIGNAU, *Cartulario del monasterio de Eslonza*, Madrid, 1884
- (VILLAR, 1990) L. M. VILLAR GARCÍA, *Documentación medieval de la Catedral de Segovia (1115-1300)*, Salamanca, 1990.
- (CORTES, 1861) *Cortes de los antiguos reinos*, Madrid, 1861
- (LONGPONT, 1879) *Le cartulaire du prieuré de Notre-Dame de Longpont de l'Ordre de Cluny au Diocèse de Paris*, Lyon, 1879
- (PMH, 1856-1897) *Portugaliae Monumenta Historica, a saeculo VIII p.C. usque ad XV, iussu Academiae Scientiarum Olisponensis edita*, 1856-1897
- (DMP, 1940-1980) *Documentos medievais portugueses. Documentos particulares*, Lisboa, Vol. III (1940) y IV (1980)

Conjuntos monetarios y hallazgos

1 Conjuntos monetarios enterrados con anterioridad al año 1500

A) Tesorillos con moneda de Alfonso VI

I-A-1 Santibáñez de la Peña

- A) **Lugar.** En esta localidad.
- B) **Contenido.** 600 dineros de Alfonso VI del tipo del crismón y 546 dineros y 4 meajas del tipo de aros y estrellas. **Catálogo, tipos 1, 2, 3**
- C) **Bibliografía.** RUEDA-SÁEZ, 1992, 39.
- D) **Fecha de enterramiento.** 1103-1109.
- E) **Observaciones.** Fue robado y recuperado en una parte conservada en el Museo Provincial de Palencia

I-A-2 Posible tesoro de 1856

- A) **Lugar.** Incierto.
- B) **Contenido.** Al menos 6 dineros de Alfonso VI.
- C) **Bibliografía.** Carece. RAH GN 1856/2 (2)
- D) **Fecha de enterramiento.** 1103-1109.
- E) **Observaciones.** En el documento mencionado se recoge un donativo de 6 dineros de Alfonso VI a la Real Academia de la Historia.

I-A-3 Ambojo.

- A) **Lugar.** En un muro en Ambojo-Pedreña-Marina de Cudeyo, Cantabria, en 1983
- B) **Contenido.** 20 dineros del crismón de Alfonso VI (**Catálogo 3**), 48 dineros de Sancho V de Aragón, 1 dinero de Pedro I de Aragón y 3 dineros del obispado de Le Puy.
- C) **Bibliografía.** RASINES ET ALII, 1998.
- D) **Fecha de enterramiento.** En los primeros años del siglo XII.
- E) **Observaciones.** Los descriptores abundan en la importancia de la presencia aragonesa en la comarca en la que tiene lugar la aparición del conjunto en los primeros años del siglo XII.

I-A-4 Indeterminado 1.

- A) **Lugar.** Indeterminado
- B) **Contenido.** 180 dineros de Alfonso VI del tipo del crismón, **Catálogo 3**.
- C) **Bibliografía.** METCALF, 1988.
- D) **Fecha de enterramiento.** 1103-1109.
- E) **Observaciones.** Se trata de un posible tesoro (en atención a las características de su contenido) vendido en Londres en 1966.

I-A-5 Morata de Tajuña (Madrid).

- A) **Lugar.** En un punto indeterminado junto al río Tajuña.
- B) **Contenido.** Dineros de aros y estrellas de Alfonso VI (al parecer, en atención a la incompleta descripción) y dineros pepiones de Alfonso VIII. Ambos en número incierto.
- C) **Bibliografía.** ROMA, 1999, I-2
- D) **Fecha de enterramiento.** Indeterminada, desde finales del siglo XII a la primera mitad del siglo XIII.
- E) **Observaciones.** Tanto el número de monedas como si las monedas descritas pertenecen a estos grupos son datos de carácter dudoso.

I-A-6 Incierto de Montenegro (Soria).

- A) **Lugar.** En un punto indeterminado.
- B) **Contenido.** Dos dineros de Sancho II ó III, de acuerdo con la fuente, poco descriptiva. Posiblemente se trate de dineros jaqueses.
- C) **Bibliografía.** Carece. RAH GN 1818/1 (1).
- D) **Fecha de enterramiento.** Cerca de 1100.

I-A-7 Neuville-aux-Bois, Loiret, Francia.

- A) **Lugar.** Sin otra concreción.
- B) **Contenido.** Dos dineros de la primera serie de Alfonso VI (**Catálogo 1**) junto con 2 dineros de Nevers, 11 dineros parisinos de Francisco I (1060-1108), 8 dineros de Orleáns de Francisco I, 8 dineros anónimos de Le Mans, 1 dinero de Auxerre, 120 dineros y óbolos de Chartres, 71 dineros de Melle y un óbolo a nombre de Fulco de Anjou.
- C) **Bibliografía.** DUPLESSY, 1985, 237, sobre unas notas de Lafaurie.
- D) **Fecha de enterramiento.** Cerca de 1200.

B) Tesorillos con moneda fabricada entre 1109 y 1157

I-B-1 Dudoso de León-Zamora.

- A) **Lugar de enterramiento.** Indeterminado.
- B) **Contenido.** Al menos 7 dineros de Alfonso VII con leyenda **LEOCIVTAS/ ANFVSREX** (**Catálogo 32**)
- C) **Bibliografía.** Carece.
- D) **Fecha de enterramiento.** Entre 1126 y 1135.
- E) **Observaciones.** Un coleccionista madrileño facilitó la noticia de un conjunto de procedencia incierta y enajenado en conjunto en Madrid en la década de 1990.

I-B-2 Universidad de Valladolid.

- A) **Lugar de enterramiento.** Indeterminado.
- B) **Contenido.** Dineros de Alfonso VII con un busto de frente y la leyenda **LEONISCIVI/ IMPERATOR**. **Tipo 83**.
- C) **Bibliografía.** FERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, 1950-1; ROMA, 1999, I-3.
- D) **Fecha de enterramiento.** Entre 1135 y 1157.

E) **Observaciones.** La variedad de los mismos, y el propio hecho de pertenecer a una sola colección parece indicar que nos encontramos ante un hallazgo único. Todos ellos se vendieron en la *Colección Guiomar* en 1997. En este sentido, los ejemplares que formaban el conjunto se describen en el catálogo con la referencia correspondiente a la colección, debiendo destacarse el contraste existente entre el número (y la calidad) de piezas de este grupo en relación con los mencionados con otras referencias.

I-B-3 Burgos.

- A) **Lugar de enterramiento.** En su momento se dio a conocer una fuente de Mercedes Rueda recogida a vuelapluma. Una casualidad me puso en contacto con un anticuario de Valladolid que facilitó la noticia a esta relevante autora. Los datos entonces publicados deben ser ahora matizados.
- B) **Contenido.** 60 dineros y 2 divisores del tipo anónimo *THESVS*. Existirían diversas variantes. Catálogo tipos **85** y **86**
- C) **Bibliografía.** ROMA, 1999, I-4.
- D) **Fecha de enterramiento.** Dentro del reinado de Alfonso VII, con anterioridad a 1157, acaso próxima a 1135, fecha de la coronación.
- E) **Observaciones.** Al parecer, las circunstancias reales del hallazgo y de su contenido son las siguientes. El hallazgo se produjo en 1975 bien en Astorga o bien en la Provincia de Burgos dentro del Camino de Santiago, junto a una iglesia románica. Las fotografías de su contenido se encuentran en la actualidad perdidas. Su contenido se dividió entre tres adquirentes, todos ellos buenos conocedores del numerario castellano de la Edad Media.

I-B-4 Provincia de León.

- A) **Lugar de enterramiento.** Indeterminado. Hallazgo de la década de 1930
- B) **Contenido.** 2 dineros con marca **L** de tipo no concreto, 33 dineros del tipo *THESVS* (Catálogo **85**), 2 meajas de Alfonso VII con un busto de frente y la leyenda *LEONISCVI/ IMPERATOR*, y 102 dineros de este último tipo. Todos bien conservados.
- C) **Bibliografía.** INGLADA, 1936-9; RUEDA-SÁEZ, 1992, 31.
- D) **Fecha de enterramiento.** Entre 1135 y 1157.
- E) **Observaciones.** Cabría preguntarse si la *Colección Guiomar*, incluido el conjunto ahora descrito como "Universidad de Valladolid", tienen su origen en este conjunto. De hecho, en la mencionada colección se conservaban 13 dineros del tipo *THESVS*, un número abundante en relación con los descritos en el catálogo con otras referencias. De no ser así, Cabría preguntarse si los ejemplares de esa colección proceden de un tesoro diferente.

I-B-5 Conjunto incierto 2.

- A) **Lugar de enterramiento.** ¿Castillo de la Muela, Aranjuez?
- B) **Contenido.** Numerosos dineros y hasta entonces desconocidas meajas con león de cabeza vuelta y leyendas *LEONIS/IMPERATOR*. Tipo **81**.
- C) **Bibliografía.** Carece.
- D) **Fecha de enterramiento.** Entre 1135 y 1157.
- E) **Observaciones.** El catálogo permite en este caso establecer un enorme contraste entre la información existente hasta 1980, con escasa presencia en toda clase de colecciones y deficiente descripción en las obras científicas, hasta el punto que el dibujo manejado por todos los catálogos desde HEISS era muestra de la falta de conocimiento de ejemplares en conservaciones aceptables hasta entonces. Obsérvese que con anterioridad a la formación de la colección Guiomar, antes de los años 70 del siglo XX, únicamente se mencionan tres referencias en dinero y una en meajas. Por el contrario, en el catálogo se destacan 29 ocurrencias en dineros y 36 en meajas, a los que Cabría añadir otros en colecciones particulares no adquiridos en subastas. Destacar que la enajenación más antigua referida data de 1991, siendo abundantes desde entonces hasta el año 2002. Algo semejante cabe decir de la colección Grierson, en la que encontramos ejemplares notables de este período, algunos de ellos únicos que sepamos, compilados desde 1947, de los que ninguno pertenece a este grupo, con excepción de dos, integrantes de la colección desde el año 2003.

C) Tesorillos con moneda del reino de León (1157-1256)

Moneda leonesa en el reino de León

I-C-1 Coreses.

- A) **Lugar.** Coreses, Zamora, en una vasija de barro.
- B) **Contenido.** 199 dineros *regis* de Alfonso IX y 818 dineros leoneses de Alfonso IX.
- C) **Bibliografía.** OROL, 1982; RUEDA-SÁEZ, 1992, 54.
- D) **Fecha de enterramiento.** Entre 1216 y 1256.

I-C-2 Macías.

- A) **Lugar.** Indeterminado.
- B) **Contenido.** 54 dineros leoneses de Alfonso IX de León.
- C) **Bibliografía.** OROL, 1982; ROMA, 1999, I-5
- D) **Fecha de enterramiento.** Indeterminada, desde finales del siglo XII hasta la primera mitad del siglo XIII.
- E) **Observaciones.** El conjunto era conocido por RUEDA-SÁEZ pero no lo incluyeron en su obra, acaso por las dificultades para de considerarlo como un tesoro cierto, puesto que el autor que lo describe indica que pertenecía a una antigua colección particular. Según este autor, el conjunto presenta las características propias de los tesoroillos.

I-C-3 Buscás.

- A) **Lugar.** Indeterminado, pero en el término municipal de Ordenes. Actualmente se encuentra en el Museo Arqueológico Provincial de Lugo. Se expuso en Santiago en mayo de 1999.
- B) **Contenido.** 14 dineros leoneses y dos meajas de los mismos de Alfonso IX de León, de la ceca compostelana.
- C) **Bibliografía.** SUÁREZ ÓTERO, 1999.
- D) **Fecha de enterramiento.** Entre los reinados de Alfonso IX y Fernando III, que es el momento de su acuñación (1216-1256). Excluyo su enterramiento en un momento posterior dada la ausencia de otras monedas en el conjunto.
- E) **Observaciones.** Su contexto arqueológico no es preciso.

I-C-4 Incierto en el norte de Lugo.

- A) **Lugar.** Se trataría de un lugar indeterminado, próximo a Mondoñedo. La fecha del descubrimiento resulta desconocida. Adquirido por un comerciante barcelonés para su venta en los años 1990, del que procede la noticia.
- B) **Contenido.** 7 dineros leoneses acuñados a nombre de Alfonso IX. 2 de Santiago, 2 con estrella sobre el león y tres sin identificar.
- C) **Bibliografía.** Carece. La noticia procede del comerciante Jaime Paz.
- D) **Fecha de enterramiento.** Entre 1216 y 1256.

I-C-5 Barro.

- A) **Lugar.** En unas obras en la aldea noyosa de Santa Cristina de Barro apareció un conjunto cuyo actual paradero es desconocido.
- B) **Contenido.** Dineros leoneses de Alfonso IX en una cantidad sin determinar. Además, 5 dineros de San Martín de Tours; 1 dinero tornés de Felipe III de Tours; y 1 dinero tornés de Felipe IV de Tours.
- C) **Bibliografía.** BOUZA, 1961; ROMA, 2005
- D) **Fecha de enterramiento.** En torno a 1300.
- E) **Observaciones.** La presencia de moneda leonesa con monedas muy posteriores en el tiempo en Galicia es un fenómeno sorprendente, pues son varios los conjuntos con estas características. Esta pluralidad es muestra del prestigio de esta moneda en los mercados, perdurando en el tiempo hasta el siglo XIV.

Moneda leonesa fuera del reino

I-C-6 Incierto de la provincia de Burgos.

- A) **Lugar.** Lote encontrado en Burgos y visto en Madrid antes de 1958.
- B) **Contenido.** 15 dineros leoneses de Alfonso IX de León.
- C) **Bibliografía.** RUEDA-SÁEZ, 1992, 15
- D) **Fecha de enterramiento.** Entre 1216 y 1256.

I-C-7 Segovia capital.

- A) **Lugar.** En un punto indeterminado junto al río Tajuña.
- B) **Contenido.** 118 dineros *regis* de Alfonso IX, 172 dineros leoneses de Alfonso IX, 3 dineros pepones, 6 dineros burgaleses y una meaja de burgalés de Alfonso VIII de Castilla; 3 inclasificables.
- C) **Bibliografía.** RUEDA-SÁEZ, 1992, 54, ROMA, 1996
- D) **Fecha de enterramiento.** Entre 1216 y 1256.
- E) **Observaciones.** Las referencias del hallazgo son inciertas. No es descartable que se tratase de dos posibles depósitos diferenciados.

Moneda extranjera en el reino de León

I-C-8 Arzúa

- A) **Lugar.** San Lorenzo de Brandeso, en una torre, dentro de sus muros.
- B) **Contenido.** Monedas francesas, mayoritariamente de Tours, alguna de oro y de plata. Dos de ellas eran dineros torneses de Luis IX y una de Felipe III.
- C) **Bibliografía:** BOUZA, 1961.
- D) **Fecha de enterramiento.** Finales del siglo XIII, momento del final del último de estos reinados.
- E) **Observaciones.** El hallazgo es muestra de la importancia de la moneda tornesa en el reino leonés, pues aparece no sólo en tesorillos, sino también en hallazgos individualizados como los que describe este autor, que además refiere documentos.

I-C-9 Incierto de Astorga 2

- A) **Lugar.** De acuerdo con la información facilitada por un coleccionista leonés, un anticuario de Astorga vendió en 1988 un conjunto acaso aparecido varios años antes en esa localidad
- B) **Contenido.** 7 dineros de la Abadía de Cluny, 1 dinero de la Abadía de San Martín de Tours y 3 dineros de Saboya.
- C) **Bibliografía.** Carece.
- D) **Fecha de enterramiento.** Indeterminada, acaso dentro del siglo XIII.
- E) **Observaciones.** Relacionado con el camino de Santiago.

I-C-10 Ourense

- A) **Lugar.** Incierto
- B) **Contenido.** Dineros de san Martín de Tours
- C) **Bibliografía.** RUEDA-SÁEZ, II-6.
- D) **Fecha de enterramiento.** Incierta.

I-C-11 Universidad de Santiago, incierto

- A) **Lugar.** Incierto
- B) **Contenido.** Dineros de san Martín de Tours, junto con dos torneses de San Luis, dos de Felipe IV, un gros tornés de Felipe IV y un dinero de Melgueil
- C) **Bibliografía.** SUÁREZ OTERO, 1996.
- D) **Fecha de enterramiento.** Incierta, cerca de 1300

D) Tesorillos con moneda del reino de Castilla (1157-1256)

Moneda de oro

I-D-1 Santa María de Melque, Toledo

- A) **Lugar de enterramiento.** En la Iglesia de Santa María de Melque.
- B) **Contenido.** 2 morabetinos de Alfonso VIII, en unión de otras monedas sin más concreción.
- C) **Bibliografía.** RUEDA-SÁEZ, 1992, 51.
- D) **Fecha de enterramiento.** Indeterminada en torno a 1200.

I-D-2 Indeterminado 2.

- A) **Lugar.** En un punto indeterminado, quizás de Castilla.
- B) **Contenido.** 4 morabetinos de Alfonso VIII de Castilla, dos sin la mención ALF y dos con ella, dentro de los primeros años de emisión.
- C) **Bibliografía.** ROMA, 1999, IV-1.
- D) **Fecha de enterramiento.** Hacia 1180.
- E) **Observaciones.** La noticia que dispongo no me permite concretar más.

I-D-3 Nantes

- A) **Lugar.** En la ciudad de Nantes.
- B) **Contenido.** 4 mizcales de Alfonso VIII de Castilla, con la mención ALF, junto con moneda de plata y oro diversas, algunas de ellas árabes.
- C) **Bibliografía.** COATYV, 2005, DUPLESSY, 1985, 235
- D) **Fecha de enterramiento.** Hacia 1200.
- E) **Observaciones.** La noticia que dispongo no me permite concretar más.

I-D-4 Meslay-le-Vidame, Eure-le-Loir

- A) **Lugar.** En 1694.
- B) **Contenido.** 1 morabetino de Alfonso VIII de Castilla, con la mención ALF, de 1218 (1180), junto a 6 morabetinos almorávides, el último datado en 533 H/1141 C, y 5 morabetinos murcianos, el último datado en 566 H/1171 C.
- C) **Bibliografía.** COATYV, 2005, DUPLESSY, 1985, 235
- D) **Fecha de enterramiento.** Hacia 1200.
- E) **Observaciones.** La noticia que dispongo no me permite concretar más.

Conjuntos formados principalmente por dineros burgaleses

I-D-5 Otaza, Álava.

- A) **Lugar.** En las inmediaciones de la iglesia de San Emeterio y San Celedonio, Otaza.
B) **Contenido.** 5028 dineros burgaleses y 6 dineros pepiones de Alfonso VIII.
C) **Bibliografía.** RUEDA-SÁEZ, 1992, 1; GARCÍA RETES- SAN VICENTE, 1985.
D) **Fecha de enterramiento.** Cerca de 1200.
E) **Observaciones.** La distribución de las marcas de los dineros burgaleses es como sigue:

Marca	Número
Estrellas	3216
Estrellas, leyenda invertida	25
Creciente-estrella	772
Estrella-B	337
Estrella-E	114
Estrella-L	106
Estrella-O	72
Estrella-C	70
Estrella-C, leyenda invertida	40
Estrella-N	44
Estrella-N, leyenda invertida	10
Estrella-D	16
Estrella-D, leyenda invertida	2
Estrella-F	11
Estrella-F leyenda invertida	4
Estrella-S	11
Borrosas	178

I-D-6 Isar, Burgos.

- A) **Lugar.** En una vasija, a 22 km de Burgos.
B) **Contenido.** 1600 dineros burgaleses.
C) **Bibliografía.** RUEDA-SÁEZ, 1992, 11.
D) **Fecha de enterramiento.** Entre 1195 y 1256
D) **Observaciones.**

I-D-7 Incierto de La Rioja.

- A) **Lugar.** En un punto indeterminado de la Provincia de Logroño, hacia 1992
B) **Contenido.** 93 dineros burgaleses de Alfonso VIII de Castilla.
C) **Bibliografía.** ROMA, 1999, IV-1
D) **Fecha de enterramiento.** Anterior a 1256, comienzo de la primera emisión de Alfonso X.
E) **Observaciones.** Su valor científico es escaso al permitir únicamente la corroboración de algunas ideas ya conocidas. La primera, que la circulación de la moneda castellana estaba preferente dominada casi exclusivamente por burgaleses o por pepiones según las zonas. La segunda, un complemento a la distribución de las marcas, respecto del que es más importante el mucho más numeroso de Otaza, con una proporción semejante, a salvo de la abundancia relativa de la marca C, acaso fabricada en Calahorra.

Marca	Número
Estrellas	74
Creciente-estrella	17
Estrella-N	1
Estrella-B	2

Conjuntos formados principalmente por dineros pepiones

I-D-8 Incierto de la provincia de Granada

- A) **Lugar de enterramiento.** En algún punto de Andalucía, vendido en Granada antes de 1976,
B) **Contenido.** Un número incierto de dineros burgaleses.
C) **Bibliografía.** RUEDA-SÁEZ, 1992, 28.
D) **Fecha de enterramiento.** Entre 1195 y 1256.

I-D-9 Casas, Soria

- A) **Lugar de enterramiento.** En la carretera de Logroño de este municipio.
B) **Contenido.** 256 dineros pepiones.
C) **Bibliografía.** RUEDA-SÁEZ, 1992, 44; RUEDA, 1991.
D) **Fecha de enterramiento.** Entre 1157 y 1256.

I-D-10 Universidad de Santiago¹.

- A) **Lugar.** Indeterminado. En la actualidad se encuentra depositado en esta Universidad.
B) **Contenido.** 130 dineros pepiones castellanos de Alfonso VIII. Colección USC, bandejas 14 a 17, números 589-791.
C) **Bibliografía.** SUÁREZ ÓTERO, 1995; ROMA I-8.
D) **Fecha de enterramiento.** Entre 1223 y 1256. La presencia de monedas con marca de ceca y estilo evolucionado hace más aconsejable su atribución al reinado de Fernando III.
E) **Observaciones.** Este mismo contenido se produce en los tesorillos números 15, 26, 27, 30 y 44 descritos por RUEDA-SÁEZ y este aspecto es indicativo de la preferencia de esta moneda en determinadas zonas geográficas (Camino de Santiago, Soria y Andalucía) en los que no se emplean dineros burgaleses de Alfonso VIII durante el siglo XIII. Un aspecto merece ser destacado, a saber, que aparecen dineros sin marca o con un creciente sólo a la derecha de la cruz que principia la leyenda del reverso en 14 ejemplares (611, 624, 642, 644, 655, 658, 669, 688, 693, 704, 707, 708, 711, 713). No lo hacen con la marca consistente en un creciente a la izquierda, más abundantes en colecciones consultadas, ni tampoco otras marcas (dos puntos horizontales y círculos), evidentemente posteriores en el tiempo.

I-D-11 Córdoba

- A) **Lugar de enterramiento.** Adquirido en Córdoba por Ferraro Vaz antes de 1983,
B) **Contenido.** 27 dineros pepiones.
C) **Bibliografía.** RUEDA-SÁEZ, 1992, 26. FERRARO VAZ, 1983; RUEDA, 1991.
D) **Fecha de enterramiento.** Entre 1157 y 1256.

I-D-12 Galicia

- A) **Lugar de enterramiento.** En un punto sin precisar
- B) **Contenido.** 50 dineros pepiones.
- C) **Bibliografía.** RUEDA-SÁEZ, 1992, 27.
- D) **Fecha de enterramiento.** Entre 1157 y 1256.

I-D-13 Úbeda

- A) **Lugar de enterramiento.** En Úbeda
- B) **Contenido.** 16 dineros pepiones.
- C) **Bibliografía.** RUEDA-SÁEZ, 1992, 30. COLLANTES, 1969; RUEDA, 1991.
- D) **Fecha de enterramiento.** Entre 1157 y 1256.

I-D-14 Arévalo

- A) **Lugar de enterramiento.** En una hucha, en una excavación. Se conserva expuesto en el Museo Provincial de Ávila
- B) **Contenido.** Al menos nueve dineros pepiones.
- C) **Bibliografía.** Carece.
- D) **Fecha de enterramiento.** Entre 1157 y 1256.

I-D-15 Serpe, Alentejo, Portugal

- A) **Lugar de enterramiento.** Sin concretar, antes de 1948
- B) **Contenido.** Un número incierto de dineros pepiones.
- C) **Bibliografía.** RUEDA-SÁEZ, 1992, 61.
- D) **Fecha de enterramiento.** Entre 1157 y 1256.

Moneda foránea en Castilla

I-D-16 Capiscol

- A) **Lugar.**
- B) **Contenido.** Dineros de San Martín de Tours y de Fulco de Anjou
- C) **Bibliografía.** RUEDA-SÁEZ II-2.
- D) **Fecha de enterramiento.** Incierta, a mediados el siglo XII.

E) Tesorillos enterrados durante el reinado de Alfonso X (1252-1284)

Tesorillos anteriores a 1263

I-E-1 San Román de Entrepeñas

- A) **Lugar de enterramiento.** A 300 m del monasterio benedictino
- B) **Contenido.** 2496 dineros pepiones de todas las variantes, 2 dineros salamanqueses de Alfonso IX, 1 dinero de Jaime I de Zaragoza, 1 dinero alfonsí
- C) **Bibliografía.** RUEDA-SÁEZ, 1992, 37; RUEDA, 1991
- D) **Fecha de enterramiento.** Entre 1256 y 1263

I-E-2 Las Casas 2

- A) **Lugar de enterramiento.** Cerca de las murallas de Numantia, hacia 1927
- B) **Contenido.** 209 dineros pepiones, 3 dineros alfonsíes
- C) **Bibliografía.** RUEDA-SÁEZ, 1992, 46; RUEDA, 1991; BELTRÁN, 1964
- D) **Fecha de enterramiento.** Entre 1256 y 1263

I-E-3 Sur de España

- A) **Lugar de enterramiento.** Vendido en Francia, fue traído por Domingo Figuerola en 1963
- B) **Contenido.** 856 dineros pepiones de todas las variantes, 110 dineros alfonsíes, 1 dinero de Alfonso II de Portugal; 38 dirhemes almohades de plata
- C) **Bibliografía.** RUEDA-SÁEZ, 1992, 49; RUEDA, 1991; BELTRÁN 1964
- D) **Fecha de enterramiento.** Entre 1256 y 1263
- E) **Observaciones.** Es interesante la presencia de dirhemes. En todo caso, lo mismo que en los anteriores, se parecía el agregado de los dineros alfonsíes a las emisiones precedentes, al menos en el espacio ocupado por el reino de Castilla.

I-E-4 Soria

- A) **Lugar de enterramiento.** Incierto
- B) **Contenido.** 7 dineros alfonsíes
- C) **Bibliografía.** RUEDA-SÁEZ, 1992, 48
- D) **Fecha de enterramiento.** Entre 1256 y 1263

Tesorillos enterrados entre 1263 y 1284

I-E-5 Alhama de Murcia

- A) **Lugar de enterramiento.** En la finca La Pita, en 1961
- B) **Contenido.** 4 doblas hafsidas acuñadas entre 1230 y 1249; 7 octavos de dobla anónimos; 5 doblas almohades acuñadas entre 1248 y 1266; 15 maravedises de la guerra de Alfonso X acuñados en Murcia y Sevilla
- C) **Bibliografía.** RUEDA-SÁEZ, 1992, 59; FONTENLA, 1987
- D) **Fecha de enterramiento.** Entre 1263 y 1270

I-E-6 Castrillo de Murcia, Burgos

- A) **Lugar de enterramiento.** Dentro de un cacharro. La noticia es de Luis Monteverde.
- B) **Contenido.** Cerca de 200 dineros de seis líneas.
- C) **Bibliografía.** RUEDA-SÁEZ, 1992, 9
- D) **Fecha de enterramiento.** Entre 1263 y 1270

I-E-7 Castrojeriz

- A) **Lugar de enterramiento.** Adquirido por el MAN en 1993.
- B) **Contenido.** 3614 dineros de seis líneas; 35 dineros prietos; 18 seisenes, 17 pujesas
- C) **Bibliografía.** RUEDA-SÁEZ, 1992, 10; BRAÑA-ROMA, 1999
- D) **Fecha de enterramiento.** Cerca de 1281

E) **Observaciones.** Se trata de un conjunto esencial para la comprensión de las emisiones monetarias de Alfonso X. Aparecen varios ejemplares de dineros de seis líneas con la marca consistente en un creciente reacuñados sobre dinerillos alfonsíes.

I-E-8 Colección zaragozana.

- A) **Lugar.** Al parecer perteneció a una antigua colección zaragozana y llegó a exponerse en la Exposición Universal de Barcelona de 1929. Se vendió por la casa barcelonesa Áureo en tres subastas (octubre –lotes 440 a 453- y diciembre –lote 1425- de 2000, y marzo de 2001).
- B) **Contenido.** Un total de 350 dineros, 28 de los cuales no resultarían identificables correspondiendo los restantes a las cecas de Burgos (87), León (13, uno de los cuales tendría un punto delante del león), Sevilla (112), Toledo (11), Murcia (83), Cuenca (15) y La Coruña (20), además de un ejemplar con la ceca **V**, acaso correspondiente a Valladolid
- C) **Bibliografía.** Carece
- D) **Fecha de enterramiento.** Entre 1270 y 1277.
- E) **Observaciones.** No parece coincidir con el tesoro de Gallur, aparecido en la Provincia de Zaragoza.

Marca	Número
Burgos	87
León	13
Sevilla	112
Murcia	83
Toledo	11
Cuenca	15
Coruña	20

I-E-9 Incierto de Villaquejida (León)

- A) **Lugar.** En el Rastro se vendió desde 1980 un lote formado por cerca de 500 dineros. El coleccionista que me facilitó los datos adquirió en 1983 y 1984 un total de 148 dineros del total.
- B) **Contenido.** Se trata de 148 dineros blancos de la segunda guerra repartidos de la siguiente manera: 50 de Burgos, 43 de León, 21 de Sevilla, 12 de Cuenca, 12 de Toledo, 6 de La Coruña, 2 de Ávila, 1 de Murcia y 1 partida.
- C) **Bibliografía.** Carece.
- D) **Fecha de enterramiento.** Entre 1277 y 1286.
- E) **Observaciones.** La distribución por marcas es la siguiente:

Marca	Número
Burgos	50
León	43
Sevilla	21
Murcia	1
Toledo	12
Cuenca	12
Coruña	6
Ávila	2

I-E-10 Incierto de Extremadura.

- A) **Lugar.** En un punto indeterminado de Extremadura, hacia 1994.
- B) **Contenido.** 1 moneda de oro de Alfonso X, 4 sueldos de plata de seis líneas, al parecer de Sevilla y Murcia, un alto número (varios cientos) de dineros prietos, así como divisores de esta moneda, y por último, algunos dineros blancos de la segunda guerra, todas de Alfonso X.
- C) **Bibliografía.** ROMA, 1999, IV-3
- D) **Fecha de enterramiento.** Levemente posterior a 1277, comienzo de la última emisión de Alfonso X y anterior, en todo caso, a 1286, comienzo de la primera emisión de Sancho IV.
- E) **Observaciones.** Es un conjunto muy interesante, en primer lugar, por la presencia de oro y plata junto con moneda de vellón, hecho infrecuente en los restantes tesoros conocidos de este período. Su presencia permite establecer varias conclusiones: en primer lugar, la pervivencia de la moneda de plata de seis líneas que ya lo hacía en torno a 1266; en segundo lugar, que esta moneda es por completo independiente a la restante moneda de plata atribuida a Alfonso X, que parece corresponder a emisiones posteriores. Por lo que se refiere a la moneda de vellón, la presencia conjunta de las dos especies citadas no es una novedad (RUEDA-SÁEZ, número 57). Dos son los datos reseñables de este conjunto: el primero, la ausencia de otra moneda, en concreto los dineros de seis líneas acuñados entre 1263 y 1270, pues en el tesoro de Castrojeriz aparecía junto con las especies de vellón presentes, además de con las pujesas; el segundo, consecuencia del anterior, es la interpretación de la voluntad del ocultador, que excluyó toda la moneda pobre y acaparó la rica. Se trata de una mera acaparación de riqueza, acaso con el fin de sacarla al extranjero.

I-E-11 Gallur.

- A) **Lugar.** Junto al Ebro.
- B) **Contenido.** Varios miles de dineros prietos y algunos dineros seisenes
- C) **Bibliografía.** RUEDA-SÁEZ, 1992, 57
- D) **Fecha de enterramiento.** Hacia 1277-1280.

I-E-12 Lugar incierto en Dordogne, Francia

- A) **Lugar.** En lugar incierto antes de 1892.
- B) **Contenido.** Aparentemente un seisén y una pujesa (*1 denier anonyme du s. XIII y un obole anonime*) dentro de un conjunto de 4000 monedas de base plata entre monedas de Turenne, Perigord, la abadía de Cahors, Rodez, Aquitania y Viviers.
- C) **Bibliografía.** DUPLESSY, 1985-2, 437
- D) **Fecha de enterramiento.** Antes de 1307.

F) Tesorillos enterrados con posterioridad a 1286

Enterrados entre 1286 y 1297

I-F-1 Zamora-Salamanca.

- A) **Lugar.** En una zona fronteriza entre ambas provincias. Al parecer su destino fue una colección particular zaragozana.
- B) **Contenido.** Más de 100 cornados de Sancho IV; 5 meajas coronadas de Sancho IV y 1 ejemplar con cruz y león sin reinado específico, anónimo y al parecer con leyendas **MONETA / LEGIONIS**, acaso divisoria de alguna moneda labrada entre los reinados de Alfonso X y Sancho IV.
- C) **Bibliografía.** HERNÁNDEZ-CANUT, 1997; ROMA, 1999, I-10
- D) **Fecha de enterramiento.** Durante el reinado de Sancho IV o el comienzo del de Fernando IV.
- E) **Observaciones.** No se conoce su contexto arqueológico. La presencia de la última moneda en el Reino de León, parece conducir aún más el lugar de su acuñación de este reino, que es el único reino en el que describen hallazgos como el del tesoro de Ribadelouro, que se expone más adelante.

I-F-2 Provincia de Toledo.

- A) **Lugar.** En un punto indeterminado, dentro de esta Provincia.

- B) **Contenido.** 1 dinero blanco de la segunda guerra de Alfonso X, junto con 76 cornados de Sancho IV.
 C) **Bibliografía.** ROMA, 1999.
 D) **Fecha de enterramiento.** Antes de 1295, comienzo de la fabricación de moneda a nombre de Fernando IV.

I-F-3 1969, Madrid

- A) **Lugar:** En las afueras de esta población
 B) **Contenido:** 1 cornado y 643 dineros de Fernando IV.
 C) **Bibliografía:** RUEDA-SÁEZ, 1992, 33.
 D) **Fecha de enterramiento.** Anterior a 1330.
 E) **Observaciones.** La distribución es la siguiente.

Ceca	Dineros de Fernando IV
Burgos	152+¿94?
Sevilla	39
Córdoba	8
Lorca	2
Toledo	223
Cuenca	95
Tres puntos	94

I-F-4 Toledo

- A) **Lugar.** En la ciudad.
 B) **Contenido.** 3000 monedas, en la mayoría cornados de Sancho IV.
 C) **Bibliografía.** RUEDA-SÁEZ, 1992, 50.
 D) **Fecha de enterramiento.** Antes de 1295, comienzo de la fabricación de moneda a nombre de Fernando IV.
 E) **Observaciones.** Vendido en Madrid antes de 1965, muchas piezas forman colecciones en Salamanca

Enterrados entre 1297 y 1330

I-F-5 San Martín de Entrepeñas, Palencia

- A) **Lugar:** En esta población
 B) **Contenido:** monedas entre Alfonso X y Fernando IV.
 C) **Bibliografía:** RUEDA-SÁEZ, 1992, 38.
 D) **Fecha de enterramiento.** Anterior a 1330.

I-F-6 Sevilla

- A) **Lugar:** en la ciudad
 B) **Contenido:** dineros de Fernando IV toledanos y un tornés de Felipe IV de Francia.
 C) **Bibliografía:** RUEDA-SÁEZ, 1992, 41.
 D) **Fecha de enterramiento.** Anterior a 1330.

I-F-7 Sevilla 2

- A) **Lugar:** En las afueras de esta población
 B) **Contenido:** 204 dineros de Fernando IV.
 C) **Bibliografía:** RUEDA-SÁEZ, 1992, 42.
 D) **Fecha de enterramiento.** Anterior a 1330.
 E) **Observaciones.** La distribución es la siguiente.

Ceca	Dineros de Fernando IV
Burgos	42
Sevilla	48
Murcia	
Córdoba	3
Toledo	35
Cuenca	12
Coruña	14
Tres puntos	37
León	
Sin marca	

I-F-8 San Martín de Valdeiglesias, Madrid

- A) **Lugar:** lugar indeterminado
 B) **Contenido:** 25 seisenes, 2 meajas salamanquesas, 51 cornados, 7 meajas coronadas 227 dineros de Fernando IV.
 C) **Bibliografía:** RUEDA-SÁEZ, 1992, 34.
 D) **Fecha de enterramiento.** Anterior a 1330.

I-F-9 Ribadelouro-Tui (Pontevedra).

- A) **Lugar.** Próximo a la ciudad de Tui apareció un tesoro enterrado en tiempos de Fernando IV en el que aparecía gran cantidad de moneda francesa. Se conserva en el Museo Arqueológico de Pontevedra.
 B) **Contenido.** Dineros de la segunda guerra (Alfonso X - Sancho IV); pujesas de Alfonso X; cornados de Sancho IV; meajas coronadas de Sancho IV; dineros de Fernando IV; 1 divisor de los dineros de Fernando IV; y dineros torneses.
 C) **Bibliografía.** ZABALETA, 2002; ROMA, 1999, I-11.
 D) **Fecha de enterramiento.** Anterior a 1330.
 E) **Observaciones.** La presencia de la moneda divisoria permite suponer su enterramiento en el mismo reinado de Fernando IV. Parece tratarse del tesoro de un peregrino jacobeo, y el él aparecen todas las monedas fraccionarias acuñadas entre 1277 y 1295

I-F-10 San Martín de Valdeiglesias

- A) **Lugar.** En la población indicada.
 B) **Contenido.** 26 dineros de la segunda guerra (Alfonso X); 2 meajas salamanquesas, 51 cornados de Sancho IV; 7 meajas coronadas de Sancho IV; 227 dineros de Fernando IV.
 C) **Bibliografía.** RUEDA-SÁEZ, 1992, 34.
 D) **Fecha de enterramiento.** Anterior a 1330.
 E) **Observaciones.**

I-F-11 Penaturmil, Vegadeo, Asturias

- A) **Lugar.** Cerca de la provincia de Lugo.
 B) **Contenido.** Mil piezas, de las que se estudiaron 82.
 C) **Bibliografía.** RUEDA-SÁEZ, 1992, 3.
 D) **Fecha de enterramiento.** Anterior a 1330.

Ceca	Seisenes	Cornados	Dineros de Fernando IV
Burgos	2	2	19
Sin marca	-	3	-
Córdoba	-	-	4
Sevilla	-	-	5
Toledo	-	-	21
Cuenca	-	-	11
Tres puntos	-	-	Algunas

I-F-12 San Martín de Abadanes

- A) **Lugar:** En lugar incierto
 B) **Contenido:** seisenes, cornados de Sancho IV y dineros de Fernando IV.
 C) **Bibliografía:** RUEDA-SÁEZ, 1992, 17.
 D) **Fecha de enterramiento.** Anterior a 1330.

Enterrados entre 1330 y 1334**I-F-13 Valadouro (Lugo).**

- A) **Lugar:** El hallazgo se produjo en unas obras en una iglesia en Adelán, en el norte de Lugo, hacia 1915-1920.
 B) **Contenido:** El contenido que no fue desperdigado resultan ser 7 dineros de Fernando IV (2 de Burgos, 2 de Sevilla, 1 con tres puntos, 1 Cuenca, 1 Toledo); y 5 dineros de Alfonso XI (3 de Burgos y 2 de Toledo).
 C) **Bibliografía:** ROMA, 1999, I-12.
 D) **Fecha de enterramiento:** Con posterioridad a 1330 y probablemente anterior a 1334.

I-F-14 Valdunquillo, Valladolid

- A) **Lugar.** En el campo, dentro de una vasija.
 B) **Contenido.** 703 monedas: seisenes, cornados, dineros de Fernando IV y Alfonso XI.
 C) **Bibliografía.** RUEDA-SÁEZ, 1992, 53.
 D) **Fecha de enterramiento.** Antes de 1334.
 E) **Observaciones.** Con la siguiente distribución de cecas.

Ceca	Seisenes	Cornados	Dineros de Fernando IV	Dineros de Alfonso XI
Burgos	3	-	120	107
Sin marca	-	-	-	-
Murcia	-	2	-	-
Córdoba	-	-	-	-
Sevilla	2	-	63	7
Toledo	2	-	49	84
Cuenca	1	-	31	-
Ávila	1	-	-	-
Tres puntos	-	-	72	-
León	2	-	-	99
Coruña	-	-	13	18

I-F-15 Cueva de Ramales, Santander

- A) **Lugar:** dentro de la cueva
 B) **Contenido:** 9 dineros prietos, 1 seisén, 4cornados de Sancho IV, 1 meaja coronada, 98 dineros de Fernando IV y 4 dineros de Alfonso XI.
 C) **Bibliografía:** RUEDA-SÁEZ, 1992, 21.
 D) **Fecha de enterramiento.** Entre 1330 y 1334.
 E) **Observaciones.** La distribución es la siguiente.

Ceca	Seisenes	Cornados	Dineros de Fernando IV	Cornados de Alfonso XI	Dineros de Alfonso XI	Cornados de Pedro I
Burgos	-	-	43	4	-	-
Sevilla	-	-	-	-	-	-
Murcia	-	-	-	-	-	-
Toledo	1	-	32	-	-	-
Cuenca	-	-	2	-	-	-
Coruña	-	-	-	-	-	-
Tres puntos	-	-	21	-	-	-
León	-	-	-	-	-	-
Sin marca	-	-	-	-	-	-

Enterrados entre 1334 y 1350**I-F-16 Astudillo, Palencia**

- A) **Lugar:** En esta población
 B) **Contenido:** 1 dinero de la guerra de Alfonso X, 3 alfonsíes, 41 seisenes, 26 cornados, 157 dineros de Fernando IV, 108 dineros de Alfonso XI, 78 cornados de Alfonso XI.
 C) **Bibliografía:** RUEDA-SÁEZ, 1992, 36.
 D) **Fecha de enterramiento.** Anterior a 1350.
 E) **Observaciones.** La distribución es la siguiente.

Ceca	Seisenes	Cornados	Dineros de Fernando IV	Cornados de Alfonso XI	Dineros de Alfonso XI
Burgos	13	10	49	21	45
Sevilla	3	1	32	21	21
Ávila	1	-	-	-	-
Córdoba	-	-	1	-	-
Murcia	-	12	-	5	-

Toledo	1	1	25	3	18
Cuenca	3	-	14	4	-
Coruña	-	-	10	11	6
Tres puntos	-	-	18	-	-
León	12	1	-	13	18
Sin marca	-	1	-	-	-

I-F-17 Castilla la Nueva

- A) **Lugar:** En lugar indeterminado de la meseta sur.
 B) **Contenido:** 2 ¿seisenes?, 4 cornados, 6 cornados de Alfonso XI.
 C) **Bibliografía:** RUEDA-SÁEZ, 1992, 22.
 D) **Fecha de enterramiento.** Anterior a 1350.

I-F-18 Monte Rego (Orense).

- A) **Lugar.** Su aparición se produce en Cudeiro (Orense). En la actualidad se encuentra depositado en el Museo Arqueológico de Orense.
 B) **Contenido.** Dineros leoneses de Alfonso IX, dineros de seis líneas ricos en plata de Alfonso X, cornados de Sancho IV y Alfonso XI.
 C) **Bibliografía.** Por publicar.
 D) **Fecha de enterramiento.** Durante el reinado de Alfonso XI, hacia 1334.
 E) **Observaciones.** Llama la atención la ausencia de algunas series; puede añadirse que las presentes se caracterizan por el elevado contenido de plata.

I-F-19 Palencia

- A) **Lugar.** Procedente de un derribo, se ofrece en parte a la Real Academia.
 B) **Contenido.** 6 cornados de Sancho IV, 1 meaja de Sancho IV, 6 dineros de Fernando IV; 6 dineros de Alfonso XI; 6 cornados de Alfonso XI.
 C) **Bibliografía.** Carece. RAH 1868/4 (1).
 D) **Fecha de enterramiento.** Durante el reinado de Alfonso XI, tras 1334.
 E) **Observaciones.**

I-F-20 Astorga (León).

- A) **Lugar:** Su hallazgo se produjo en unas obras urbanas en Astorga realizadas en 1992, y de ellas se trasladó al Museo de León, donde se conserva.
 B) **Contenido:** Las 1270 piezas que lo componen se distribuyen así: 9 dineros seisenes de Alfonso X con leyenda MONETA CASTELLE ET LEGIONIS; 50 cornados de Sancho IV, de distintas cecas; 648 dineros de Fernando IV; y 970 cornados y dineros de Alfonso XI.
 C) **Bibliografía:** RUEDA, 1996, p. 125.
 D) **Fecha de enterramiento:** Es posterior a 1334 (fecha de inicio de acuñación de la última acuñación), y próximo a la coronación de Pedro I, hacia 1345.

I-F-21 Sevilla

- A) **Lugar:** en Sevilla.
 B) **Contenido:** mil piezas de Alfonso X, Sancho IV, Fernando IV y Alfonso XI.
 C) **Bibliografía:** RUEDA-SÁEZ, 1992, 43.
 D) **Fecha de enterramiento:** posterior a 1334.

I-F-22 Quintanilla de la Colina, Burgos

- A) **Lugar:** En un cántaro, dentro de una pared
 B) **Contenido:** 10 dineros de Alfonso IX, 24 pepiones, 35 dineros de Alfonso X, 200 seisenes de Alfonso X, 361 monedas de Sancho IV, 7 cornados de Alfonso XI?
 C) **Bibliografía:** RUEDA-SÁEZ, 1992, 16.
 D) **Fecha de enterramiento.** Acaso posterior a 1334, si es que contiene moneda de Alfonso XI por atribución que puede ser errónea de MAZA MARTÍN en 1940

I-F-23 Bourgey

- A) **Lugar:** Vendido por Bourgey, París, pertenece a la Hispanic Society
 B) **Contenido:** seisenes de Alfonso X, cornados de Sancho IV, dineros de Fernando IV, dineros y cornados de Alfonso XI.
 C) **Bibliografía:** RUEDA-SÁEZ, 1992, 58.
 D) **Fecha de enterramiento.** Anterior a 1350.

Enterrados entre 1350 y 1366

I-F-24 Carmona (Sevilla).

- A) **Lugar:** Lugar sin determinar, próximo a Carmona, dentro de la Provincia de Sevilla.
 B) **Contenido:** 7 cornados de Sancho IV, 29 dineros de Fernando IV; 20 cornados de Alfonso XI; 20 dineros de Alfonso XI; 1 Cornado de Pedro I; y 2 doblas del busto de Pedro I.
 C) **Bibliografía:** ROMA, 1999, I-14.
 D) **Fecha de enterramiento:** Hacia 1366 (ver Briviesca).
 E) **Observaciones:** La distribución de cecas es la siguiente.

Ceca	Cornados	Dineros de Fernando IV	Cornados de Alfonso XI	Dineros de Alfonso XI	Cornados de Pedro I
Burgos	1	9	3	9	1
Sevilla	3	5	7	4	
Tres puntos	1	5			
Toledo		3	4	2	
Cuenca		4	1		
Coruña	1		1	2	
León			1	3	
Murcia	1		3		

I-F-25 Briviesca 1

- A) **Lugar:** En las afueras de esta población
 B) **Contenido:** 7 seisenes, 63 cornados, 27 dineros de Fernando IV, 15 dineros de Alfonso XI, 84 cornados de Alfonso XI, 10 cornados de Pedro I, 4 dineros de Pedro IV de Aragón.
 C) **Bibliografía:** RUEDA-SÁEZ, 1992, 4.
 D) **Fecha de enterramiento.** En 1366, fecha de ocupación de la judería por Du Guesclin.
 E) **Observaciones.** La distribución es la siguiente.

Ceca	Seisenes	Cornados	Dineros de Fernando IV	Cornados de Alfonso XI	Dineros de Alfonso XI	Cornados de Pedro I
Burgos	-	30	14	33	3	(10)
Sevilla	-	3	-	-	-	-
Murcia	-	7	-	-	-	-
Toledo	1	-	7	17	-	-
Cuenca	-	2	2	9	-	-
Coruña	-	-	-	13	-	-
Tres puntos	-	-	4	-	-	-
León	-	-	-	12	12	-
Sin marca	-	16	-	-	-	-
Flor	-	5	-	-	-	-

I-F-26 Briviesca 2

- A) **Lugar:** En las afueras de esta población, cercano al anterior
 B) **Contenido:** cerca de 100 reales de Pedro I.
 C) **Bibliografía:** RUEDA-SÁEZ, 1992, 5.
 D) **Fecha de enterramiento.** En 1366.

I-F-27 Briviesca 3

- A) **Lugar:** En las afueras de esta población, cercano a los anteriores
 B) **Contenido:** 1 seisén, 3 cornados, 6 dineros de Fernando IV, 11 dineros de Alfonso XI, 10 cornados de Alfonso XI, 1 cornado de Pedro I.
 C) **Bibliografía:** RUEDA-SÁEZ, 1992, 6.
 D) **Fecha de enterramiento.** En 1366.
 E) **Observaciones.** La distribución es la siguiente.

Ceca	Seisenes	Cornados	Dineros de Fernando IV	Cornados de Alfonso XI	Dineros de Alfonso XI	Cornados de Pedro I
Burgos	1	3	1	-	-	1
Sevilla	-	-	1	4	2	-
Murcia	-	-	-	1	-	-
Toledo	-	-	1	4	7	-
Cuenca	-	-	-	1	-	-
Coruña	-	-	-	-	1	-
Tres puntos	-	-	3	-	-	-
León	-	-	-	-	2	-
Sin marca	-	-	-	-	-	-

I-F-28 Briviesca 4

- A) **Lugar:** En la judería de Briviesca
 B) **Contenido:** 2172 dineros: 1 dinero de Alfonso VIII, 58 seisenes, 538 cornados de Sancho IV, 8 meajas coronadas de Sancho IV, 2 dineros de Fernando IV, 5 dineros de Alfonso XI, 216 cornados de Alfonso XI, 216 cornados de Pedro I, 73 reales y 6 medios reales de Pedro I, 5 dineros de Jaime I de Aragón, 11 dineros de Jaime II de Aragón, 5 dineros de Pedro IV de Aragón.
 C) **Bibliografía:** RUEDA-SÁEZ, 1992, 7.
 D) **Fecha de enterramiento.** En 1366.
 E) **Observaciones.** Llama la atención la abundancia de cornados en lugar de dineros, tal vez por su mayor contenido de plata.

I-F-29 Burgos

- A) **Lugar:** En algún lugar incierto
 B) **Contenido:** 34 cornados, 56 dineros de Fernando IV, 18 dineros de Alfonso XI, 71 cornados de Alfonso XI, 9 cornados de Pedro I.
 C) **Bibliografía:** RUEDA-SÁEZ, 1992, 8.
 D) **Fecha de enterramiento.** En torno a 1366.

I-F-30 Muñío, Burgos

- A) **Lugar:** En la mencionada población
 B) **Contenido:** 192 piezas entre seisenes, cornados de Sancho IV, cornados de Alfonso XI y cornados de Pedro I.
 C) **Bibliografía:** RUEDA-SÁEZ, 1992, 13.
 D) **Fecha de enterramiento.** Posiblemente en 1366 (ver Briviesca)
 E) **Observaciones.** La distribución es la siguiente.

Ceca	Seisenes	Cornados	Dineros de Fernando IV	Cornados de Alfonso XI	Dineros de Alfonso XI	Cornados de Pedro I
Burgos	14	64	-	3	-	4
Sevilla	-	2	-	-	-	-
Ávila	5	-	-	-	-	-
Murcia	1	23	-	-	-	-
Toledo	5	-	-	2	-	-
Cuenca	-	6	-	-	-	-
Coruña	3	-	-	-	-	-
Tres puntos	-	-	-	-	-	-
León	-	-	-	-	-	-
Sin marca	-	43	-	-	-	-
Flor	-	11	-	-	-	1

I-F-31 Andalucía

- A) **Lugar:** En un lugar indeterminado entre Granada, Málaga y el sur de Jaén.
 B) **Contenido:** 80 doblas de oro de Pedro I, mayoritariamente del tipo del busto.
 C) **Bibliografía:** BALAGUER, 1992-1.
 D) **Fecha de enterramiento.** Pueden realizarse las mismas conclusiones que en el caso anterior.
 E) **Observaciones.** No conocemos las condiciones de su hallazgo. Puede destacarse la importante presencia de oro en un solo conjunto.

I-F-32 Labouheyre, Las Landas, Francia

- A) **Lugar.**
 B) **Contenido.** 276 monedas de oro, entre ellas 15 doblas con castillo y león y 36 doblas de busto de Pedro I.
 C) **Bibliografía.** COATYV, 2005, DUPLESSY, 1985-2, 171.

D) **Fecha de enterramiento.** 1368-1369.

I-F-33 Pamplona

A) **Lugar.** Calle de la Merced, 1940

B) **Contenido.** 117 monedas de oro, entre ellas 5 doblas de Busto (4 Sevilla y 1 Coruña) y 1 con castillo y león (Sevilla), de Pedro I.

C) **Bibliografía.** IBÁÑEZ, 1998-2, , 183-184.

D) **Fecha de enterramiento.** 1387-1395.

G) Tesorillos enterrados después de 1366 y antes de 1390

Enterrados durante el período bélico y posbélico (1366-1376)

I-G-1 Holanda

A) **Lugar.** Hacia 1992 se vendió, al parecer, en Holanda este conjunto del que se ignora la procedencia.

B) **Contenido.** Pluralidad de moneda labrada durante la guerra fratricida por Pedro I del mismo tipo, con castillo a un lado y león a otro, dentro de una gráfila lobulada. De ambos valores, se citan ejemplares sevillanos. Del valor superior, ejemplares con marca toledana.

C) **Bibliografía:** ROMA, 1999, IV-5

D) **Fecha de enterramiento.** Entre 1366 y 1370, durante la guerra fratricida.

E) **Observaciones.** Es el único conjunto con esta aparente composición.

I-G-2 Morcenx, Las Landas, Francia

A) **Lugar.**

B) **Contenido.** 141 monedas de oro, entre las cuales 3 doblas de busto de Pedro I y una dobla de caballo de Enrique II.

C) **Bibliografía.** COATYV, 2005, DUPLESSY, 1985-2, 235.

D) **Fecha de enterramiento.** 1369-1385.

I-G-3 Incierto del sur de Galicia.

A) **Lugar:** En un lugar indeterminado de las provincias de Pontevedra y Orense, próximo a la frontera portuguesa. Tras su hallazgo se vendió en Suiza a un coleccionista portugués en 1982.

B) **Contenido:** 133 barbudas y 1 media barbuda labradas por Fernando I de Portugal en las cecas de Oporto, Miranda de Duero (o Milmanda), Tui, La Coruña y ¿Quiroga?.

C) **Bibliografía:** ROMA, 1999, I-16.

D) **Fecha de enterramiento.** Hacia 1370, durante la ocupación de Galicia del Rey portugués.

E) **Observaciones.** No conocemos las condiciones de su hallazgo.

I-G-4 Hospital de San Julián, Albacete

A) **Lugar:** Dentro del casco urbano de Albacete.

B) **Contenido:** 2 dineros de Alfonso XI, 1 real de vellón de Enrique II, dos cornados y un cruzado de Enrique II.

C) **Bibliografía:** RUEDA-SÁEZ, 1992, 2.

D) **Fecha de enterramiento.** En torno a 1369-1373.

E) **Observaciones.** Único hallazgo con piezas de la emisión de 1376.

Enterrados entre 1376 y 1379

I-G-5 Pontearreas (Pontevedra).

A) **Lugar:** En el término municipal de Pontearreas, descubierto en 1950.

B) **Contenido:** Treinta monedas de plata castellanas, una de ellas un real sevillano de Pedro I y otro real de Enrique II de la misma ceca.

C) **Bibliografía:** ROMA, 1999, I-17.

D) **Fecha de enterramiento:** posterior a 1376, fecha de comienzo de la acuñación de reales de plata por parte de Enrique II.

I-G-6 Sahagún (León).

A) **Lugar.** Dentro de la Provincia de León.

B) **Contenido.** Dineros blancos de la segunda guerra, cornados de Sancho IV, dineros de Fernando IV y Alfonso XI, además de alguno de Enrique II.

C) **Bibliografía:** ROMA, 1999, IV-6

D) **Fecha de enterramiento.** Posterior a 1376, inicio de la última serie, y anterior a 1379, comienzo de las emisiones de Juan I.

I-G-7 Fuentidueña. Madrid

A) **Lugar:** Lugar indeterminado

B) **Contenido:** monedas fabricadas entre Sancho IV y Enrique II.

C) **Bibliografía:** RUEDA-SÁEZ, 1992, 32.

D) **Fecha de enterramiento.** Posiblemente posterior a 1366.

I-G-8 Melgar de Fernamental, Burgos

A) **Lugar:** Dentro de unas telas blancas, en el municipio indicado

B) **Contenido:** un dinero de Alfonso IX, varios seisenes y pujesas de Alfonso X, 23 meajas coronadas de Sancho IV, 85 dineros de Fernando IV, varios cornados de Alfonso XI y dineros de Enrique II.

C) **Bibliografía:** RUEDA-SÁEZ, 1992, 12

D) **Fecha de enterramiento:** Entre 1376 y 1379.

E) **Observaciones.** La distribución de las cecas responde a esta proporción

Marca	Meajas coronadas	Dineros de Fernando IV
Burgos	8	25
León	6	13
Toledo	2	12
Coruña	1	9
Sin	5	-
Cuenca	-	6
Sevilla	-	12
Tres puntos	-	18

I-G-9 Ordejón de Abajo, Burgos

A) **Lugar:** En las afueras de esta población, en una cazuela de barro

B) **Contenido:** 395 dineros repartidos entre seisenes, cornados, dineros de Fernando IV, cornados de Alfonso XI, cornados de Pedro I, 190 dineros y 15 cornados de Enrique II.

- C) **Bibliografía:** RUEDA-SÁEZ, 1992, 14.
 D) **Fecha de enterramiento.** Posterior a 1376.
 E) **Observaciones.** La distribución es la siguiente.

Ceca	Seisenes	Cornados	Dineros de Fernando IV	Cornados de Alfonso XI	Cornados de Pedro I
Burgos	17	13	11	19	11
Sevilla	2	-	-	3	-
Murcia	1	-	-	9	-
Toledo	-	-	20	21	-
Cuenca	1	3	10	11	-
Coruña	2	-	-	-	-
Tres puntos	-	-	4	-	-
León	2	-	-	10	-
Sin marca	-	-	-	-	-
Flor	-	19	-	-	-

I-G-10 San Salvador del Páramo, Burgos

- A) **Lugar:** En esta población
 B) **Contenido:** 58 seisenes, 45 cornados, 113 dineros de Fernando IV, 82 dineros de Alfonso XI, 33 cornados de Alfonso XI, 5 cornados de Pedro I, 5 reales de Pedro I, 1 real burgalés de Enrique II, 1 real de Pedro IV de Aragón.
 C) **Bibliografía:** RUEDA-SÁEZ, 1992, 19.
 D) **Fecha de enterramiento.** En torno a 1366.
 E) **Observaciones.** La distribución es la siguiente.

Ceca	Seisenes	Cornados	Dineros de Fernando IV	Cornados de Alfonso XI	Dineros de Alfonso XI	Cornados de Pedro I	Reales de Pedro I
Burgos	8	12	36	2	23	5	1
Sevilla	2	5	21	5	8	-	1
Ávila	4	-	-	-	-	-	-
Murcia	-	7	-	9	-	-	-
Toledo	8	5	18	8	18	-	-
Cuenca	5	4	7	1	-	-	-
Coruña	9	4	5	3	2	-	¿3?
Tres puntos	-	-	24	-	-	-	-
León	22	8	-	5	31	-	-
Sin marca	-	-	2	-	-	-	-

I-G-11 Guarrate, Zamora

- A) **Lugar:** En punto indeterminado.
 B) **Contenido:** 50 monedas de Alfonso XI, Pedro I y Enrique II.
 C) **Bibliografía:** RUEDA-SÁEZ, 1992, 55.
 D) **Fecha de enterramiento.** Antes de 1385.

I-G-12 Zamora

- A) **Lugar:** Dentro del casco urbano.
 B) **Contenido:** dineros de Enrique II, muchos de ellos con marca de Zamora, así como dos seisenes de la emisión de 1368.
 C) **Bibliografía:** RUEDA-SÁEZ, 1992, 56.
 D) **Fecha de enterramiento.** Antes de 1385.
 E) **Observaciones.** Único hallazgo con piezas de la emisión de 1367.

I-G-13 Autanville, Loir-et-Cher, Francia

- A) **Lugar.** En 1908.
 B) **Contenido.** 200 monedas de plata. Al parecer figuraría alguna moneda de Enrique II.
 C) **Bibliografía.** DUPLESSY, 1985-2, 23
 D) **Fecha de enterramiento.** 1379-1385.
 E) **Observaciones.** La referencia a Enrique II procede del índice.

Enterrados entre 1379 y 1385

I-G-14 Ribadavia

- A) **Lugar:** En los alrededores de Santo Domingo.
 B) **Contenido:** 3 dineros de Fernando IV, 20 cornados de Alfonso XI y 3 de Juan I, y medio real cruzado de Juan I de Portugal
 C) **Bibliografía:** RUEDA-SÁEZ, 1992, 35.
 D) **Fecha de enterramiento.** Tras 1383. En 1385 las tropas inglesas ocuparon esta judería.

Ceca	Dineros de Fernando IV	Cornados de Alfonso XI	Cornados de Juan I
Burgos	1	-	1
Sevilla	1	2	-

Enterrados entre 1385 y 1390

I-G-15 Galicia.

- A) **Lugar.** Sin concretar, dentro de Galicia, entre 1935 y 1936. Se desperdigó en el mercado.
 B) **Contenido:** reales de plata de Juan I con la letra **Y** coronada en el campo y reales de Juan de Lancaster en un número sin determinar.
 C) **Bibliografía:** ROMA, 1999, I-21.
 D) **Fecha de enterramiento.** Entre 1385 y 1386.
 E) **Observaciones.** Es el único conjunto en el que se describen piezas de una y otra clase. Debió enterrarse durante la ocupación en Galicia del aspirante al trono.

I-G-16 Valencia

- A) **Lugar.** Dentro de una olla en un punto indeterminado de la provincia de Valencia, posiblemente a finales del siglo XIX.
 B) **Contenido.** Al menos 3 reales de Pedro I (Burgos, Sevilla, La Coruña), 1 real de Enrique II (Sevilla), 1 blanco del *agnus dei* de Juan I, junto a 8 reales valencianos de Martín el Humano, 2 ardites ingleses de Enrique IV y 5 dirhems almohades.
 C) **Bibliografía.** CRUSAFONT, 1981.
 D) **Fecha de enterramiento.** Antes de 1387.

E) **Observaciones.** Este conjunto permite apreciar la aceptación de la moneda de plata castellana en el territorio valenciano.

I-G-17 Palacio de Galiana, Córdoba

A) **Lugar:** En 1923.

B) **Contenido:** 5000 monedas, con cornados de Sancho IV (Burgos, Murcia, León, Sevilla, Toledo), Alfonso XI (Burgos, León, Toledo) y Pedro I (Burgos y Sevilla), dineros y cornados de Enrique II, cornados de Juan I (Burgos y Sevilla) y blancos del agnus dei (Toledo, Burgos, Sevilla, Coruña, sin marca)

C) **Bibliografía:** RUEDA-SÁEZ, 1992, 24.

D) **Fecha de enterramiento.** Tras 1385.

I-G-18 Provincia de Guadalajara

A) **Lugar:** Incierto.

B) **Contenido:** 787 monedas: 6 seisenes, 120 cornados de Sancho IV, 77 dineros de Fernando IV, 267 dineros (¿y cornados?) de Alfonso XI, 20 cornados de Pedro I, 192 dineros de Enrique II y 105 monedas de Juan I.

C) **Bibliografía.** RUEDA-SÁEZ, 1992, 29.

D) **Fecha de enterramiento.** Entre 1379 y 1400.

I-G-19 El Castillo, Soria

A) **Lugar:** Incierto.

B) **Contenido:** 14 pepiones, 5 monedas de Alfonso X, 2 dineros de Alfonso XI y otros tantos de Juan I

C) **Bibliografía.** RUEDA-SÁEZ, 1992, 35.

D) **Fecha de enterramiento.** Entre 1379 y 1400.

E) **Observaciones.** Pudieran tratarse de dos conjuntos separados.

H) Tesorillos enterrados después de 1390 y antes de 1500

Con moneda de fabricada antes de 1454

I-H-1 San Pedro Samuel, Burgos

A) **Lugar:** Incierto.

B) **Contenido:** 300 monedas entre reales y medios reales de Pedro I, Enrique II, Juan I y Enrique III

C) **Bibliografía.** RUEDA-SÁEZ, 1992, 18.

D) **Fecha de enterramiento.** Entre 1390 y 1454.

E) **Observaciones.**

I-H-2 Barcelona

A) **Lugar:** Incierto. Vendido en Barcelona hacia 1990.

B) **Contenido:** Reales y medios reales de Pedro I, Enrique II, Juan I y Enrique III

C) **Bibliografía.** ROMA, 1999, IV-7.

D) **Fecha de enterramiento.** Entre 1390 y 1454.

E) **Observaciones.**

I-H-3 Salamanca

A) **Lugar.** Según fuentes orales que no hemos podido contrastar, en la realización de las obras de un muro en la ciudad de Salamanca. Fecha del descubrimiento indeterminada.

B) **Contenido.** Según las notas de mi referente, un comerciante catalán fallecido, se trataría de un conjunto de al menos 67 blancas de Juan II, todas labradas en Burgos. Según sus notas, la distribución de leyendas de un grupo de 22 de estos dineros resultaría la siguiente:

- **+IOHANES:DEI:GRACIA:REX| + IOHANES:DEI:GRACIA:REX** - 12
- **+IOHANES:DEI:GRACIA:R| + IOHANES:DEI:GRACIA:RE** - 2
- **+IOHANES:DEI:GRACIA:RE| + IOHANES:DEI:GRACIA:RE** - 4
- **+IOHANES:DEI:GRACIA:REX| + IOHANES:DEI:GRACIA:RE** - 1
- **+IOHANES:DEI:GRACIA:R| + IOHANES:DEI:GRACIA:R** - 3

Dentro del primer grupo, una de las monedas tendría la melena del león del reverso formada por círculos. Todos presentarían un aspecto rico en plata.

C) **Bibliografía.** Carece

D) **Fecha de enterramiento.** Entre 1429, fecha del comienzo de la emisión, y 1454, muerte de Juan II, posiblemente dentro de los primeros años de la emisión.

I-H-4 Heliópolis I

A) **Lugar:** En 1938.

B) **Contenido:** 9 doblas de la banda de Juan II y 1778 blancas de Enrique III y Juan II.

C) **Bibliografía.** PÉREZ SINDREU, 1984

D) **Fecha de enterramiento.** Entre 1404 y 1454.

E) **Observaciones.** Como en el anterior, aparecen piezas contramarcadas.

I-H-5 Arias Gonzalo, Zamora

A) **Lugar:** En excavación.

B) **Contenido:** 1 dobla granadina, 12 escudos de Carlos VI de Francia, 63 florines aragoneses, 11 medios florines aragoneses. Además, 3500 blancas de Enrique III y Juan II, además de cornados fabricados desde Alfonso XI. Finalmente 13 reales de Pedro I, Enrique II, Juan I y Enrique III.

C) **Bibliografía.** FUENTES, 2003.

D) **Fecha de enterramiento.** Hacia 1435.

E) **Observaciones.** Destaca la abundante presencia de moneda de oro foránea, con anterioridad a la fabricación de doblas de la banda

I-H-5 bis Carboeiro

A) **Lugar:** En la tumba de un peregrino, se conserva en el Museo de las Peregrinaciones de Santiago.

B) **Contenido:** 1 florín aragonés y blancas de Enrique III y Juan II.

C) **Bibliografía.** DE FRANCISCO, NOVOA, 2009,

D) **Fecha de enterramiento.** Hacia 1435.

Con moneda de vellón, durante el reinado de Enrique IV

I-H-6 Córdoba

A) **Lugar:** En una olla, antes de 1954.

B) **Contenido:** Reales y medios reales de Enrique IV, del tipo del busto

C) **Bibliografía.** RUEDA-SÁEZ, 1992, 25.

D) **Fecha de enterramiento.** Entre 1454 y 1461.

I-H-7 Osma

- A) **Lugar:** Incierto.
B) **Contenido:** 100 blancas labradas en 1471
C) **Bibliografía.** RUEDA-SÁEZ, 1992, 47.
D) **Fecha de enterramiento.** Entre 1390 y 1454.

I-H-8 Heliópolis II

- A) **Lugar:** En la antigua judería sevillana, junto a un candil de tipo árabe, apareció este conjunto de moneda de Enrique IV.
B) **Contenido:** 50 blancas del ordenamiento monetario de 1471, de las cuales 22 eran de Sevilla, 10 de Segovia, 8 de Ávila, 6 de Toledo, 2 de Cuenca y 1 de Burgos y La Coruña.
C) **Bibliografía.** ROMA, 1999, I-18.
D) **Fecha de enterramiento.** Entre 1471 y 1497.
E) **Observaciones.** Como en el anterior, aparecen piezas contramarcadas.

I-H-9 Tarifa

- A) **Lugar:** En las excavaciones del castillo.
B) **Contenido:** 27 blancas del ordenamiento monetario de 1471, de las cuales 5 eran de Sevilla, 4 de Segovia, 9 de Ávila, 4 de Toledo, 1 de Cuenca y La Coruña.
C) **Bibliografía.** MORA, 2002.
D) **Fecha de enterramiento.** Entre 1471 y 1497.
E) **Observaciones.** Como en el anterior, aparecen piezas contramarcadas.

Conjuntos formados por moneda de oro, enterrados tras 1454.

I-H-10 Rota

- A) **Lugar:** En un recipiente.
B) **Contenido:** Cerca de 100 piezas entre enriques de Enrique IV y excelentes y ducados de los Reyes Católicos
C) **Bibliografía.** RUEDA-SÁEZ, 1992, 20.
D) **Fecha de enterramiento.** Entre 1461 y 1500.

I-H-11 Adamuz

- A) **Lugar:** Incierto.
B) **Contenido:** 28 monedas de oro y 2 de plata, de Enrique IV y Alfonso de Ávila
C) **Bibliografía.** RUEDA-SÁEZ, 1992, 23.
D) **Fecha de enterramiento.** Entre 1468 y 1497.

I-H-12 Incierto de Córdoba

- A) **Lugar:** Junto al río Guadalquivir, en la vera contraria a la ubicación medieval de la ciudad. Se habría diseminado por el mercado en los años 80 del siglo XX.
B) **Contenido:** Cerca de cien monedas de oro de Enrique IV y de los Reyes Católicos, al parecer distribuidas en varios lotes.
C) **Bibliografía.** Carece
D) **Fecha de enterramiento.** Cerca de 1500

I-H-13 Arrabal de Arrixaca, Murcia.

- A) **Lugar:** En el arrabal de Arrixaca, a las afueras de Murcia en excavaciones efectuadas en 1992.
B) **Contenido:** Además de alhajas de oro nazaríes:
- 17 doblas nazaríes granadinas de oro y 3 de plata.
- 2 cruzados portugueses
- 1 cruzado y un ducado navarros
- 1 ducado milanés, 1 ducado napolitano, 1 ducado de la Santa Sede y 1 florín florentino
- 1 principado, 1 timbre, 4 florines, 1 medio florín, 5 ducados y 1 medio ducado de la Corona de Aragón
- Las siguientes monedas castellanas:

	Burgos	Sevilla	Ávila	Valladolid	g	Cuenca	Segovia	Toledo
Juan II dobla	1	-	-	-	-	-	-	-
Enrique de la silla	-	2	1	1	1	-	-	-
Castellano Enrique IV	1	3	-	-	-	1	10	-
Alfonso Ávila media dobla	-	-	-	-	-	-	-	1
Castellano RRCC	2	4	-	-	-	1	-	7

- C) **Bibliografía.** ROBLES-NAVARRO, 2000.
D) **Fecha de enterramiento.** Los autores del estudio sitúan su posible enterramiento en 1497, atendiendo no sólo a la composición del conjunto sino también en la documentación de la época.

I-H-14 Bazas, Francia

- A) **Lugar:** Vendido en Angulema el 29 de octubre de 2005 por el comerciante J. Vinchon.
B) **Contenido:** Además de otras piezas de oro, plata y vellón, aparecieron tres enriques y un castellano de Enrique IV, una dobla de Alfonso de Ávila, 2 castellanos de los Reyes Católicos; 56 reales de busto de Enrique IV, 3 reales de anagrama y 34 medios reales de Enrique IV.
C) **Bibliografía.** Carece
D) **Fecha de enterramiento.** En torno a 1483

2 Hallazgos individualizados de moneda anterior a 1400

A) Alfonso VI

Número	Lugar	Descripción	Tipología del hallazgo
II-A-1	Tiermes (Soria)	Una meaja de Alfonso VI de Toledo. RUEDA, 1991, p. 83, II-A-1, II-G-5, II-H-3, II-I-1, II-I-1, II-J-1, II-K-1, II-L-1, 1, II-M-1, II-N-1	Necrópolis
II-A-2	Coca, Segovia.	Dos dineros del crismón de Toledo y dos dineros de la emisión de 1087. RUEDA, 1991, p. 86.	Hallazgos individualizados
II-A-3	Santiago	En las excavaciones desarrolladas en la catedral de Santiago aparecieron 7 dineros de la emisión de 1087, 1 dinero del crismón de Alfonso VI con leyenda alusiva a Toledo y 3 dineros y una meaja de la serie del crismón y leyenda LEOCIVITAS . SUÁREZ, 1994.	Iglesia
II-A-4	Lerma, Burgos	En las excavaciones de San Antón de Lerma apareció un dinero del crismón de Alfonso VI con leyenda LEOCIVITAS . SÁINZ VARONA, 1989, p. 47	Iglesia
II-A-5	San Adrián, Guipúzcoa	En las excavaciones del Camino de San Adrián, Guipúzcoa, GARCÍA RETES, 1987, número 1, dinero con aros y estrellas. (Ver II-G-16, II-M-4). Entre las monedas contemporáneas figuran 10 dineros y óbolos de Sancho Ramírez (1063-1094) de Navarra y 1 de Aragón, 1 moneda de Alfonso I de Aragón (1104-1134) y 9 monedas de Sancho VII de Navarra (1194-1234).	Hallazgos individualizados
II-A-6	Silos, Burgos	Un dinero de la emisión de 1087 en contexto anterior a 1088. VIVANCOS, 2001. Ver II-B-2, II-G-23, II-G-23, II-K-6, II-M-9	Iglesia
II-A-7	Monte Cantabria, Logroño	Cuatro dineros aragoneses de Alfonso I y uno de Alfonso II. Pérez Arrondo, 1985	Castillo

B) Alfonso VII

Número	Lugar	Descripción	Tipología del hallazgo
II-B-1	Segovia	Dinero de Alfonso VII, con leyenda TOLETOCIVI , catálogo 26 , excavaciones en la iglesia de San Juan de los Caballeros, depositada en el Museo de Segovia (ver II-G-17).	Iglesia
II-B-2	Silos, Burgos	Dinero del tipo 32 . VIVANCOS, 2001. Ver II-A-6, II-G-23, II-G-23, II-K-6, II-M-9	Iglesia

C) monedas anónimas

Número	Lugar	Descripción	Tipología del hallazgo
II-C-1	La Osera (Ávila), en 1939.	Un dinero anónimo del tipo de la iglesia con leyenda LEO/LEGIONENSIS (catálogo 91) apareció en unas excavaciones RUEDA, 1991, p. 85	

D) Fernando II de León

Número	Lugar	Descripción	Tipología del hallazgo
II-D-1	Grove, Pontevedra	Dinero con motivo del traslado del Apóstol 120 , excavaciones en O Grove, CARRO OTERO, 1993, Museo de las Peregrinaciones, Santiago.	Excavación
II-D-2	San Martín de Mondoñedo	Fernando II, cuatro cabezas de león, catálogo 117 , DOMINGO, 1967	Hallazgo

E) Alfonso IX de León

Número	Lugar	Descripción	Tipología del hallazgo
II-E-1.	Coca	Dinero con león a izquierda, catálogo 130 , RUEDA, 1991, p. 86	
II-E-2	León	Dinero con león a izquierda, catálogo 130 , procedente de la Comisión Provincial de Monumentos, depositada en el Museo de León.	
II-E-3	Ciudad Rodrigo	3 dineros con leyenda SPANIA , catálogo 123 , en puntos dispersos de Ciudad Rodrigo. No procede de excavación oficial.	Hallazgo
II-E-4	Monte de San Bartolomé (León)	Un dinero leonés y un dinero <i>regis</i> , RUEDA, 1991, pp. 85-86.	Prospección superficial
II-E-5	Lerma	Una meaja de dinero de Alfonso IX con león a la derecha (catálogo VI-10) apareció en las excavaciones de San Antón de Lerma (v. II-A-4). SÁINZ VARONA, 1989, p. 94	Iglesia
II-E-6	Santa María de Tina (Asturias)	1 dinero leonés. Museo Arqueológico de Asturias. COSTALES ET ALII, 1995. V. II-H-10, II-J-7	Iglesia

F) Sancho III de Castilla

Número	Lugar	Descripción	Tipología del hallazgo
II-F-1	Cuellar, Segovia	Dos meajas de Sancho III, catálogo 139 , depositadas en el Museo de Segovia. La noticia no está publicada.	Necrópolis

G) Alfonso VIII de Castilla

Número	Lugar	Descripción	Tipología del hallazgo
II-G-1	Cuellar, Segovia	Dinero ecuestre con leyenda TOLE , catálogo 186 , depositada en el Museo de Segovia.	Necrópolis
II-G-2	Santamaría del Hito, Santander	Una meaja de pepión, RUEDA, 1991, p. 82	Necrópolis
II-G-3	Muriel de la Fuente (Soria),	Dos pepiones, RUEDA, 1991, p. 83.	Necrópolis
II-G-4	Cuellar	Dos meajas de pepión del tipo I de RUEDA, 1991, de estilo depurado. Ver II-F-1 y II-G-1 .	Necrópolis
II-G-5	Tiermes (Soria)	Además de otras piezas, II-A-1, II-H-3, II-I-1, II-I-1, II-J-1, II-K-1, II-L-1, 1, II-M-1, II-N-1 aparecieron 6 pepiones de distintos tipos, RUEDA, 1991, p. 83.	Necrópolis
II-G-6	Muriel de Zapardiel (Valladolid),	Un pepión, RUEDA, 1991, p. 84 II-H-4	Necrópolis
II-G-7	Provincia de Toledo	Un pepión. RUEDA, 1991, p. 84	Excavación
II-G-8	Santibáñez del Val (Burgos)	un pepión. RUEDA, 1991, p. 84	Necrópolis
II-G-9	La Osera	dos pepiones (v. II-C-1)	prospección superficial
II-G-10	Monte de San Bartolomé (León)	Un pepón, RUEDA, 1991, pp. 84-85 (v. II-E-4).	prospección superficial
II-G-11	Coca, Segovia	19 pepiones y 2 burgaleses (v. II-A-2 y II-E-1, II-L-2)	Hallazgos individualizados
II-G-12	El Castillo (Soria)	12 pepiones de todos los tipos de RUEDA, 1991. RUEDA, 1991, p. 87.	Prospecciones

II-G-13	Villamiros (Quintanapalla-Burgos)	Una meaja de burgalés de Alfonso VIII. SÁINZ VARONA, 1988	Iglesia												
II-G-14	LERMA	6 pepones y un burgalés de Alfonso VIII en San Antón. Como las demás piezas indicadas de este conjunto, pertenecen a colecciones particulares. SÁINZ VARONA, 1989, p. 47	Iglesia												
II-G-15	Oyarzun	En la Iglesia de San Esteban, 1 pepión (IBÁÑEZ ARTICA ET ALII III, 1997, número 312). Figura, además, un dinero de Sancho VI de Navarra (número 853). II-M-2, II-N-2	Iglesia												
II-G-16	San Adrián, Guipúzcoa	GARCÍA RETES, 1987 (Ver II-A-5, II-M-4). Figuran: - 53 pepones, números 2-53 - 12 burgaleses, números 54-68, distribuidos de la siguiente manera:	Excavación												
		<table border="1"> <thead> <tr> <th>Marca</th> <th>Número</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Estrella</td> <td>4</td> </tr> <tr> <td>Creciente</td> <td>1</td> </tr> <tr> <td>L</td> <td>1</td> </tr> <tr> <td>C</td> <td>1</td> </tr> <tr> <td>E</td> <td>1</td> </tr> </tbody> </table>	Marca	Número	Estrella	4	Creciente	1	L	1	C	1	E	1	
Marca	Número														
Estrella	4														
Creciente	1														
L	1														
C	1														
E	1														
II-G-17	Segovia	En la iglesia de San Juan de los Caballeros, figura un dinero ecuestre de Alfonso VIII con leyenda ANFUSREX/TOLE (Ver II-B-1).	Iglesia												
II-G-18	Braga, Portugal	Varios pepones se encuentran entre el material de la catedral, expuestos en su museo.	Iglesia												
II-G-19	Santa Cecilia, Burgos	Un pepión. RUEDA, 1992, p.91, II-H-1 .	Necrópolis												
II-G-20	Ucero, Soria	Un pepión. RUEDA, 1992, p.91	Necrópolis												
II-G-21	Eructes, Toledo	Un pepión. RUEDA, 1992, p.91	Necrópolis												
II-G-22	Alcalá de Henares	2 pepones en el castillo de Alcalá la Vieja, PAVÓN, 1982, p. 219	Prospecciones superficiales en castillo												
II-G-23	Silos, Burgos	Dinero burgalés. VIVANCOS, 2001. Ver II-A-6, II-B-2, II-G-23, II-K-6, II-M-9	Iglesia												
II-G-24	Comarca de Lorca y frontera del reino nazarí	14 pepones en la comarca de Lorca y 2 dentro de la frontera nazarí. FONTENLA, 1995 en diversas excavaciones, principalmente en fortalezas. V. II-H-14, II-G-24, II-H-14, II-I-7, II-K-8 .	Castillos												

H) Alfonso X

Número	Lugar	Descripción	Tipología del hallazgo
II-H-1	Santa Cecilia, Burgos.	Dinero de la primera guerra. RUEDA, 1991, p. 91. II-G-19	Necrópolis
II-H-2	Palat, León.	Dinero de la primera guerra, 4 puestas RUEDA, 1991, p. 91. II-M-6	Necrópolis
II-H-3	Tiermes, Soria.	5 Dinero de la primera guerra, 2 alfonsíes, 1 puesta. RUEDA, 1991, p. 91. II-A-1, II-G-5, II-I-1, II-I-1, II-J-1, II-K-1, II-L-1, 1, II-M-1, II-N-1	Necrópolis
II-H-4	Muriel, Valladolid	2 puestas, 1 dinero condado de Viviers, RUEDA, 1991, II-G-6	Necrópolis
II-H-5	Rocha Vella, santiago	1 dinero primera guerra, 2 puestas (1 B), GONZÁLEZ, 2006, I-I-3, II-M-3, II-N-3	Castillo
II-H-6	Oyarzún	4 Dinero de la primera guerra, II-J-2, II-K-2, II-M-2, II-N-2	Iglesia
II-H-7	Orduña	1 dinero de la primera guerra, II-J-6	Excavación
II-H-8	San Adrián	2 alfonsíes sin marca, 17 dineros primera guerra (1 círculo y 1 aros), 11 puestas (2 Cuenca, 2 Coruña, 1 Burgos), I-I-4, II-K-3, II-M-4	Excavación en camino
II-H-9	Coca	10 dineros primera guerra (2 Coruña, 4 estrella, 1 dos puntos), 1 seisén de Burgos, 14 puestas (2 Cuenca y León), 1 dinero de Viviers h.1260, BLANCO, 1986, II-I-5, II-J-5, II-L-2	Individualizados
II-H-10	Santa María de Tina (Asturias)	1 dinero blanco de la guerra. Museo Arqueológico de Asturias. COSTALES ET ALII, 1995. V. II-E-6, II-J-7	Iglesia
II-H-11	Torres del Oeste, Catoira, Pontevedra	1 dinero de la guerra. V. NAVERO, 2004, p. 114. v. II-J-7, II-K-7, II-M-10	Castillo (en la capilla)
II-H-12	Pliego de Córdoba	1 moneda de Alfonso X. Antiquitas 15, 2003	Castillo
II-H-13	La Camila, Ciudad Real	18 moneda de Alfonso X	Castillo
II-H-14	Comarca de Lorca y frontera del reino nazarí	Actuaciones en excavaciones desarrollaadas en castillos en la comarca de Lorca y dentro de la frontera nazarí. FONTENLA, 1994. V. II-G-24, II-I-7, II-K-8 . En la comarca de Lorca: 5 dineros sin marca de la primera emisión, 40 dineros de la guerra (5 flor, 3 creciente, 2 lis, tres puntos, Coruña y estrella y el resto sin marca o sin marca visible), 5 seisenes y 11 puestas. En la región de Alanzora dos dineros de la guerra (cruz y sin marca) y una puesta.	Castillos
II-H-15	Torre de Hércules	Dos puestas y un dinero blanco	Excavación

I) Sancho IV

Número	Lugar	Descripción	Tipología del hallazgo
II-I-1	Tiermes, Soria.	5 Dinero de la primera guerra, 2 alfonsíes, 1 puesta. RUEDA, 1991, p. 91. II-A-1, II-G-5; II-H-3, II-I-1, II-J-1, II-J-1, II-K-1, II-L-1, 1, II-M-1, II-N-1	Necrópolis
II-I-2	San Pedro, Caracena, Segovia	una moneda de Sancho IV, RUEDA, 1991, p. 91, II-M-7	Necrópolis
II-I-3	Rocha Vella, santiago	1 cornado, GONZÁLEZ VILA, 2006, II-H-5, II-N-3, II-M-3	Castillo
II-I-4	San Adrián	1 cornado de Murcia, II-H-8, II-K-3, II-M-4	Excavación en camino
II-I-5	Coca	6 cornados (3 B, 1 M, 2 T), 2 meajas coronadas T, BLANCO, 1986, II-H-9, II-J-5, II-L-2	Individualizados
II-I-6	Calatrava	Un cornado de Cuenca. RELANO, 1985	Casual en superficie
II-I-7	Comarca de Lorca y frontera del reino nazarí	Actuaciones en excavaciones desarrollaadas en castillos en la comarca de Lorca y dentro de la frontera nazarí. FONTENLA, 1994. V. II-G-24, II-H-14, II-K-8 . En la comarca de Lorca: un cornado y una meaja. En Alanzora un cornado.	Castillos

J) Fernando IV

Número	Lugar	Descripción	Tipología del hallazgo
II-J-1	Tiermes, Soria.	1 dinero de Fernando IV RUEDA, 1991, p. 91. II-A-1, II-G-5; II-H-3, II-I-1, II-J-1 II-K-1, II-L-1, 1, II-M-1, II-N-1	Necrópolis
II-J-2	Oyarzún	11 dineros de Fernando IV (5 B, 1 tres puntos), II-H-6, II-K-2,	Iglesia
II-J-3	Rocha Vella, Santiago	2 dineros de Fernando IV (1 Burgos), GONZÁLEZ VILA, 2006, II-H-5, II-M-3, II-N-3	Castillo
II-J-4	San Adrián	6 Fernando IV (2 Toledo, 1 Burgos y Cuenca), II-H-8, II-K-3, II-M-4	Excavación en camino
II-J-5	Coca	7 Fernando IV (1 Burgos, 2 Cuenca, 1 tres puntos), BLANCO, 1986, II-H-9, II-I-5, II-L-2	Individualizados
II-J-6	Orduña	1 meaja de Fernando IV, II-H-7	Excavación
II-J-7	Santa María de Tina	2 dinero de Fernando IV. Museo Arqueológico de Asturias. COSTALES ET ALII,	Iglesia

II-J-8	(Asturias) Torres del Oeste, Catoira, Pontevedra	1995. V. II-E-6, II-H-10 3 dineros de Fernando IV, uno de Coruña y otro de ¿Burgos?. V. NAVEIRO, 2004, p. 114. V. II-H-11, II-K-7, II-M-10	Castillo (uno de ellos en la capilla)
---------------	--	---	---------------------------------------

K) Alfonso XI

Número	Lugar	Descripción	Tipología del hallazgo
II-K-1	Tiermes, Soria.	7 monedas de Alfonso XI, 1 dinero Ermengol Urgel (1267-1314), 2 dineros aragoneses, RUEDA, 1991, p. 91. II-A-1, II-G-5; II-H-3, II-I-1, II-J-1	Necrópolis
II-K-2	Oyarzún	3 dineros Alfonso XI (1 León y Sevilla), 3 cornados (1 León y Burgos), 1 dinero de Jaime II Aragón, 1 dinero de Jaime I de Valencia, 3 dineros de Pedro I de Aragón, 1 dinero de Sancho VI Navarra, 2 dineros carlines de Carlos II, 4 monedas Joao I de Portugal, 4 torneses Felipe IV, 1 maille blanche Carlos IV 1324, 1 tornés, 2 monedas de Eduardo I de Aquitania, II-H-6, II-J-2, II-M-2, II-N-2	Iglesia
II-K-3	San Adrián	2 cornados Alfonso XI (León y Toledo), 9 dineros de Sancho VII Navarra, 2 dineros de Teobaldo II Navarra, 3 dineros de Felipe III de Longueville, II-H-8, II-M-4	Excavación en camino
II-K-4	Coca	5 dineros Alfonso XI (3 Toledo, 2 Burgos), 3 cornados Alfonso XI (Coruña, Cuenca y León), 1 dinero de Jaime I de Aragón, 5 Jaime II Aragón, BLANCO, 1986, II-H-9, II-I-5, II-L-2	Individualizados
II-K-5	Alcalá de Henares	1 dinero de Jaime II de Aragón PAVÓN, 1982	Casual
II-K-6	Silos, Burgos	Dinero. VIVANCOS, 2001. Ver II-A-6, II-B-2, II-G-23	Iglesia
II-K-7	Torres del Oeste, Catoira, Pontevedra	1 dinero de Alfonso XI. V. NAVEIRO, 2004, p. 114. v. II-H-11, II-J-7, II-M-10	Castillo
II-K-8	Comarca de Lorca	Actuaciones en excavaciones desarrolladas en castillos en la comarca de Lorca y dentro de la frontera nazarí. FONTENLA, 1994. V. II-G-24, II-H-14, II-I-7 . En la comarca de Lorca: un cornado. Hay monedas aragonesas de Jaime I y Jaime II.	Castillos

L) Pedro I

Número	Lugar	Descripción	Tipología del hallazgo
II-L-1	Tiermes, Soria.	6 monedas de Pedro I II-A-1, II-G-5; II-H-3, II-I-1, II-J-1, II-M-1	Necrópolis
II-L-2	Coca	1 cornado de Pedro I, Sevilla, BLANCO, 1986, II-H-9, II-I-5, II-K-4	Iglesia

M) Enrique II

Número	Lugar	Descripción	Tipología del hallazgo
II-M-1	Tiermes, Soria.	27 monedas de Enrique II. RUEDA, 1991, p. 91. II-A-1, II-G-5; II-H-3, II-I-1, II-J-1 II-K-1, II-L-1, 1, II-N-1	Necrópolis
II-M-2	Oyarzún	1 medio tornés de Fernando I de Portugal (Coruña), 1 cruzado (sin marca), 1 cornado Enrique II (Toledo), 7 dineros E II (1 de León y coruña), II-H-6, II-K-2, II-M-2, II-N-2	Iglesia
II-M-3	Rocha Vella, santiago	Cruzado Santiago, 1 cornado de Enrique II, 5 dineros (2 Zamora, 1 Sevilla y Burgos), GONZÁLEZ VILA, 2006, II-H-5, II-M-3, II-N-3	Castillo
II-M-4	San Adrián	1 dinero de Enrique II (Burgos), II-H-8, II-K-3	Excavación en camino
II-M-5	Coca	6 cruzados (1 León), 4 cornados de Enrique II (2 Sevilla, 1 Burgos y Toledo), 2 dineros de Enrique II (Burgos y León), 1 real de Joao I de Portugal, BLANCO, 1986, II-H-9, II-I-5, II-L-2	Individualizados
II-M-6	Palat	2 monedas de Enrique II, RUEDA, 1991, II-H-6	Necrópolis
II-M-7	San Pedro, Caracena, Segovia	Una moneda de Enrique II, RUEDA, 1991, II-I-2	
II-M-8	Ponferrada	Real de busto de Enrique II	
II-M-9	Silos, Burgos	Cruzado de Enrique II. VIVANCOS, 2001. Ver II-A-6, II-B-2, II-G-23, II-K-6	Iglesia
II-M-10	Torres del Oeste, Catoira, Pontevedra	1 grave coruñés de Fernando I de Portugal. V. NAVEIRO, 2004, p. 114. v. II-H-11, II-J-7, II-K-7	Castillo

N) Juan I

Número	Lugar	Descripción	Tipología del hallazgo
II-N-1	Tiermes, Soria.	2 monedas de Juan I. RUEDA, 1991, p. 91. II-A-1, II-G-5; II-H-3, II-I-1, II-J-1 II-K-1, II-L-1, 1, II-M-1	Necrópolis
II-N-2	Oyarzún	1 cornado de Juan I, II-H-6, II-K-2, II-M-2, II-N-2	Iglesia
II-N-3	Rocha Vella, Santiago	6 cornados de Juan I (2 Burgos, 3 Sevilla), GONZÁLEZ VILA, 2006, II-H-5, II-M-3	Castillo
II-N-4	San Adrián	1 cornado de Juan I (Sevilla), II-H-8, II-K-3, II-M-3	Excavación en camino
II-N-5	Coca	7 cornados Juan I (5 Burgos, 1 Sevilla y Toledo), 3 blancos (Burgos, Toledo y Zamora), II-H-9, II-I-5, II-L-2	Individualizados

Organization of the monetary issues

The knowledge of the people that mint, their technology and the organizational capacity of the owner of the right to coin currency is necessary to understand the interpretation of own mintings.

A) The *ius monete*

Until XV c. the coin belongs to the king. After Oresme this idea changes in France, although they do not accede to Castile until entered century XV. From Leon kings only authorized some partial concessions of the right to coin: Santiago (1107, 1108, 1171, 1182, 1193), Sahagún (1116, 1119), Palencia (1125).

As exception, only some usurpers coined: infant Sancho (1282), Fernando I of Portugal (1370), John of Ghent, duke of Lancaster (1377, 1380), Alfonso de Avila (1467 to 1469). Others announced their intention to mint: Alfonso de la Cerda (1297), Jaime II of Aragon in Murcia (1296), don Juan Manuel (1334, 1336). Some imitated the currency of Alfonso XI: Aymar, count of Valence et Die (towards 1350).

The counterfeiting is constant in Leon and Castilian. Some personages more are met: Juan Nuñez (1297), Vasco Lopez (1338), Pedro III of Aragon (1368, 1369).

The right implies the determination of the types, the acquisition of the dies and the metal, the determination of the intrinsic value and the manufacture of currency. In addition it includes the determination of the extrinsic value, the change with other currencies, the circulation of foreign currency, the *renovatio monete* or the persecution of the falsification.

In Courts of 1202 king *sale his currency* to the kingdom. This concept is the royal currency and it has relationship with the prohibition of foreign currency imposed few years before, and implies the capacity to add new coins and to prohibit the foreigner currency. The value of change of the new currency is of 1/8. For that reason the accrued income established in Benavente is of one of every seven years. In addition, the changers could remain 1/20.

The king benefits of the product of the minting was donated to the ecclesiastical authorities of Palencia (1140, 1163), Salamanca (1137, 1167, 1186), Lugo (1158), Ciudad Rodrigo (1208), Toledo (1137, 1184, 1192), Segovia (1136), Calahorra (1174) and Saragossa (1135). Between 1465 and 1471 Enrique IV rented the right to coin currency to some people in a clearly arbitrary way to the detriment of the kingdom.

B) The moneyers.

Moneyers working in Leon and Castile come from the south of France and the north of Italy in the emissions from 1087 to 1103. Randulfo is the main of them. Since this moment, the *monederos* will be always Christian and, like in Western Europe, they understand the metallurgy, the Arithmetic and they move on demand to make coins, in fact, the first *monederos* that worked in Castile also do the same in the Aragonese kingdom in the same period. Between 1103 and the 1163 references to *monederos* disappear in the same way that the silver is scarce in the kingdom. After 1164 the references to *monederos* reappear, in particular in Salamanca, where the mentions to them remain until 1233. On the other hand, in the city of Leon, of that we have an abundant documentation, they mint coins although they do not reside in the city until 1223. All the indications aim at that around 1230 the resident *monederos* in Salamanca moved to Leon. Within the kingdom, Leon is the city that more references to *monederos* and other professions inside the mint building, case of *ensayadores* (Don Raynel, 1283) or *entalladores* (don Marcos, 1279, first of the known ones in all the kingdom), besides *balanzarios*, *tesoreros* and *escribanos*.

The data of the known ones are abundant until half-full of century XIV. Some *monederos* move to exert their office to other cities. The most remarkable cases are:

- Juan Fremoso. Leon, pursued by city troops in 1304, then some problems in Corunna, 1338
- Juan Perez. Burgos, 1296, Seville, 1296 (mayor or *alcalde de los monederos*), Leon, 1300
- Alfonso Perez. Leon, 1304, Burgos, 1310, Lisbon, 1332 (where he didn't work).

Social aspects: the position comes by familiar bond; in some cases they develop another office; in a lot of cases their names begins with *don* (*dominus*, owner) they live in city centre and they appear to have good economic position, in particular at times of great minting. In the leonese case, circulation with the money changers is appraised. To be *monedero* it is necessary a ceremony, common in Aragon, Castile and Portugal.

Some legal aspects: The apparition of moneyers' privileges supposes confliction with the city councils when the mints are based in the cities. They appear between 1268-1279 and they are compiled in 1295-1298. Some fiscal privileges decay around 1335 and reappear with the second and definitive compilation, 1369. The privileges are

common to the Portuguese and analogs to the Aragonese. Most important and conflicting rights are certain fiscal exemptions and the jurisdictional privileges.

From Leon and Castilian *monederos* are grouped in *cabildos* and choose their *alcaldes*. Leonese, Castilian, Navarrese and Aragonese *monederos* (perhaps also the Portuguese) even maintain as of 1206 a guild called *Cofradía de los monederos de los cuatro reinos* in the church of San Claudio in Leon, that seems to have life until 1310-1332. In 1369 it seems not to exist.

The money changers, among others functions, give silver to the mint and cooperate in the distribution of the new coins. The *monederos* mint the coins, although they could share functions with changers and goldsmiths until 1263.

C) The mint

Leonese and Castilian mints undergo a common evolution to the European ones. Until half-full of century XIII any factory with water, air and furnace are useful for the minting of currency. The number of factories is generally ample and it cannot say that they had continuity. In another way, those European cities in which exist a minimum presence of permanent mint today is continued denominating Mint Street, calle de la Moneda, Rue Monnaie, etc. Many of these streets are inside the city walls and frequently they are located in the proximity of commercial areas. In the kingdom of Leon this happens to Santiago (1189) and Leon (1199) and happened to Salamanca (1228-1256) and Corunna (from 1500). In Santiago and Leon they are next to the Way of Santiago.

The cities that minted before 1263 are:

- Kingdom of Leon: Leon, Santiago, Lugo, Salamanca, Sahagún, Orense, Astorga, Oviedo, Ciudad Rodrigo, Zamora.
- Kingdom of Castile: Palencia, Toledo, Avila, Segovia, Burgos, Osma, Sigüenza, Nájera (after 1136), Calahorra (after 1136), Logroño (after 1136), Plasencia (after 1180), Cuenca (after 1177). Also, possibly Valladolid and Soria.
- Portugal (until 1139): Coimbra, Guimaraes, Braga.

After 1200 a phenomenon of concentration of factories begins in Europe by addition of furnaces and they are organized of more complex way. This phenomenon has relationship with the appearance of the term *ceca* in southern Europe. In Leon begins after the 1216 issue and it is devoted with the 1263 emission. From this moment:

- The dies are made in the own mint and appear other offices like *ensayador*, *guarda* and *escribano*.
- The only mints in Leon are Leon (until 1387) and Corunna (until 1696).
- The monetary types are unique for all the kingdom and the origin is indicated with an initial in Leon and Castile. All this notwithstanding incorporating some marks (points, crescents, stars, circles, etc). Until 1195-1202 it cannot be maintained that the marks indicated the mint.
- The first symptoms of confliction by the establishment of the *monederos* in the cities appear in 1268. Between XIII-XIV c. each mint of those of smaller production seems to have a minimum among five and seven workers. After 1370 some mints (Burgos, Seville) they reached 200 to 300 workers.

The kingdom in the international context of circulation of gold and silver.

A) The silver.

The currency production depends on the possibility of acquiring silver. In Castile a minimum mining activity in Burgos (1142) and Cordova (XV c.) has been detected. This idea implies the dependence of silver mining outside the kingdom. Nevertheless, the production is increased in particular in central Europe from second half of century XII and at the beginning of the XIV.

The payment with silver ingots is common in western Europe until beginnings of the s. XIV. This phenomenon is pronounced in Leon, particularly in Galicia between 1137 and 1211, often indicating its purity and giving to understand the presence of signals guaranteed that it since 1205. The years in which the ingots *argenti marchas* seem to be increased are those of 1150, 1175 and 1200. After 1267 they appear the marks of *esterlines*, although they disappear of the interchanges after 1286.

One of the most important routes of metal arrival to the kingdom comes from the conquest or the *parias* (tributes) from the southern kingdoms, especially important during XI century, when the silver disappears of Toledo and is abundant in the North. Northern kings prefer to be paid *parias* in silver at the moments previous to the permanent manufacture of own coins. The second fundamental route is the pilgrims' Way of Santiago. Through her, they accede:

- Between 1125 and 1130 Aragonese *dineros*. More limitadamente pictavinos and of It notches.
- Between 1140 and 1162 Melgueil *deniers*, abundantly.
- Between 1162 and 1200 *deniers* of Anjou and Tours, very abundantly, especially after 1180.

This foreign currency circulates as the own one and it is received as levying of tributes and the collection of rents for the later acquisition of buildings. The permeability of the borders facilitates the entrance of Castilian *pepiones*, Almohads *dirhemes* and Aragonese *dineros* between XII and XIV centuries. In 1218 Peace Treaty with Castile

allows the entrance of up to 1 million of *dineros burgaleses* or 2 million *pepiones*, that will become Leon currency. After 1267 currencies of pure silver like *torneses* and *esterlines* accede to kingdom. In any case, the silver susceptible to be coined is increased of significant way around 1180-1190. In spite of the documentary sources that reflect a fear of silver of the kingdom, this phenomenon does not seem particularly remarkable. On the contrary, the flow of metals is associated to the circulation of merchants and merchandises and is common in other points of Europe.

B) The gold

Unlike other European regions, Castilian and leonese kingdoms tie their economy to the circulation of gold from the s. XI. The gold is the admitted metal to trade in the south of the Cordillera Central, especially after the disappearance of the Cordovan silver that accedes to the north in the form of *parias*. In spite of its minting in Toledo, gold is scarce in the north before 1112. The manufacture of gold *morabetinos* is highest, near 20 million pieces, half from which comes from the Peninsular mints. Its purity goes up to around 20-21 carats. Between 1149 and 1153, Alfonso VII transforms in Baeza near 1,000 kg of gold in his own *morabetinos* that circulate in Toledo. In this city an analogous amount is minted between 1173 and 1183. Its purity is the same that Almoravids, nevertheless its weight is smaller in 1/8 part. Between 1183 and 1218 are coined more than 9,000 kg of gold, more than 5 ' 5 million *morabetinos* in a special mint in Toledo, equipped with goldsmiths. The Portuguese *morabetinos* could reach 500,000 units in the change of XII-XIII centuries. All the *morabetinos* circulate in the north between 1137 and 1237, with special abundance after 1175 and until 1190. In Galicia and Asturias, where they circulate with smaller intensity, the silver is preferred. In addition, the circulation of the *morabetino*, including the Castilian one, is international, reaching outside the Peninsula, France, Italy and England. After the fall of the Almoravid empire, Almohads mint *doblas* previous purification of gold, with 23 ' 5 carats of gold and a weight of 4 g. 30 tons of gold are transformed, 5 of which in peninsular mints, all prior to year 1200. The moments of most abundant manufacture of Almohads *doblas* correspond to the period previous to 1170. The fall of the Almoravid empire determines a change of the route of gold, going towards Tunisia and from there to France and Italy, where gold currencies begin to make with abundance with a 3'3 g weight after 1260. Alfonso X issued *doblas* in 1272, 400,000 units. In 1286, Sancho IV makes an amount of *doblas* nonsuperior to 40,000 units. Between 1330 and 1334 Alfonso XI he makes near 240,000 *doblas*. In any case, between 1330 and 1350 he acquires by conquest or *parias* an important amount of gold, near 100,000 units that could use for its transformation in *doblas* or to pay with them. In any case, these amounts are not especially important. These Castilian currencies circulated outside the kingdom, at least in Italy.

The main moment of production of this period corresponds to the moment next to 1360, when Pedro I minted an enormous amount of *doblas*, multiples and splitters and is quantification slope. The welded needs of payment at the end of the Fratricidal War determined the disappearance from the kingdom of the own metal. Since 1375, they will circulate as if own currency one was the Aragonese florins.

C) The bimetalism

The presence of currency made in gold and silver is assumed like a normal situation, notwithstanding the preferences by one or the other currency, according to the geographic region (for example, the gold in the Way to Santiago) or the economic scope that dominate the economic relation in game (for example, the French billon currency for the payment of rents on the part of some small owners in Lugo). Whereas the Abbot of Toxosoutos pays with silver marks the acquisition of his property, in the same period the one of Sobrado prefers the use of *morabetinos*. The account units facilitate to establish a comparison between the value of the silver and gold. In the kingdoms of Castile and Leon the use of *morabetinos* of account is common that change by x pays of money as of 1140. In the regions next to Aragon the *menca* is also mentioned of which it enters 3 and 5 form a *morabetino*.

Although the references to this form of change remain until 1310, the presence of *morabetinos* of account in the final years of the XIII c. allows the comparison of the extrinsic value of successive billon issues in the time. By the way, system of account in Leon differs from Castilian one, with a change of 16/15. After 1330 other documentary sources they establish the value of the change between gold and silver.

The change silver/gold appreciated in the Castilian and leonese space is the next:

1119 Santiago	8'5:1
1134 Toledo	7:1
1176-1200 León	7:1
h. 1180 Castile	6'66:1
1202 León	
1217-1268 Castile	¿5?
1221-1247 León	6'66:1
1230 León	6'66:1
1264 all the kingdom	10:1 (official)
1268 all the kingdom	7'4:1 (official)
1270 all the kingdom	10:1 (official)
1300 Castile	
1300 León	
1332 Murcia	7:1 (official)
1334	7:1 (official)
	12:1 (weight)
1345-1360	7'5:1 (official)
1373	2'5:1 (official)

The interpretation of the monetary emissions

A) The moments and the emissions until 1263

Alfonso VI began the coinage between 1087 and 1091 and also minted in 1103 and less abundantly in 1108. From this time coined too the bishop of Compostela. The system chosen is that of dies for the whole kingdom with a general supervision of the coinage by Randulf. The moneyers are Italian and French. From the beginning they make coins containing a 25 % silver.

Queen Urraca bought silver to mint coins in 1112, 1118 and 1120. From this time making money is impulsive, more limited in quantity reaches a more limited geographic movement. In addition, each series corresponds to a different type.

Alfonso VII ordered mint *dineros de medietatis* (50 % silver) between 1123 and 1129 in different parts of the kingdom. They are not identified today. Apparently other series are manufactured after 1152 and also bought silver for its conversion into currency in 1137, 1144, 1150 and 1155. Production in this period is sparse and we know few small treasures. Limited circle and respond to a *renovatio monete* scheme. During this period, make coins with two key legends: **ANFVSOREX** and **IMPERATOR**, and there are also anonymous types. Some series have secret marks that never mean workshop, origin or mint.

Nearly 1160 some series, some of the anonymous, are minted with small silver contents.

Fernando II takes the above scheme to the extreme. Melgueil's *denier* and Almoravid *morabetino* are the prestigious species and the king merely incorporates some small series poor in silver. By 1162, at least in Lugo, the king minted his own currency converting Melgueil *deniers*, which are held a few years in the city recorded references. New currency is manufactured around 1170 and 1180. The mint are local workshops and the king often donates part of profits to the city bishop. In this period, the documentation emphasizes the presence of good coins and silences others. After 1160 begins the presence of Anjou and Tours *deniers*. Since 1180, approximately, are produced in succession over 250,000 morabetinos, about 900 kg of gold in Salamanca. In 1164 and about 1190 also minted the bishop of Compostela. Its production does not exceed 100,000 coins.

Alfonso IX kept the same pattern for 2 years and manufactured currency in 1190. After 1190 the monetary organization begins to be complex. The cities that mint are less and increase their importance of the mints of Santiago, Salamanca and Leon, now permanent. The references to moneyers reappear in this cities. Alfonso IX also ordered the conversion of 360.000 morabetinos. After 1197 *dineros reales* (12'5 % silver) are very abundant, after funding of the French *deniers*. Additionally, king acquired silver in 1204 and 1211. The final demise of the French currency as means of payment is associated with the need of the Courts of 1202. Thanks to this approach, Alfonso IX obtained two stable sources of revenue and an acceptable way of spending. The sources of income consist in a tax called *moneda forera* and from the conversion of foreign currency into royal coins. Efforts to impose kept in 1228. After 1215 appear the *dineros leoneses* (25 % silver) thanks in part to the Castilian currency melted after the Peace of 1218. Since this emission appear the mint marks.

B) The emissions after 1263

Leonese and Castilian monetary types remain inmovilized until 1263. From XIII c. emissions are increasing in number and they are abundant. The overall vision of the hoards (bringing together an enormous amount of money compared to previous periods), the observation of public and private collections (composed essentially of coins of this period), and the documents (with abundant references to currency transactions worth more than before) report making more coins after 1263 than in the period before 1252.

The forty-five known hoards buried in the period between 1256 and 1350 support a simple classification based on their respective contents to the extent that, particularly after 1288, the series that are produced successively added to the previous outstanding. For instance, a hoard buried around 1340 contains not only the last series made (1334), but also those which are manufactured in 1330, 1297, 1286, and so on. As exception, in Galicia there is reluctance to abandon the use of *deniers tournois* and *dineros leoneses* until 1300.

In another way, we know some cases of demonetization in years 1263, 1288, 1386.

The billon series are minted in

- 1263: *dineros de la guerra*
- 1270: *prietos*
- 1277 *seisenes*
- 1286 *cornados* and *meajas*
- 1297 *dineros*
- 1330 *dineros*
- 1334 *cornados*
- Towards 1345 *dineros* and *cornados*

The main presence of countermarked coins is the period 1297-1370.

In silver, the series are minted in years 1263, 1270, 1277 and 1286. In this period the mints have a more complex organisation and the mint marks are common.

After the Fratricidal War, the disorder prevails and the bad series follow one another by others not so good and the other bather ones. The series take place in:

- 1367 Enrique II in the War, at least in Burgos and Talavera
- 1369 emissions of post war period, in heads of bishopric and mints, at least
- 1370 emissions of Fernando I of Portugal, in border areas
- 1373 emissions of Enrique II that return to the previous order, excepting gold
- 1379 continuing emissions of Juan I
- 1385 emissions of John of Ghent, duke of Lancaster
- 1385 *blancos* of Juan I.

The devaluations have their presence in 1370 and 1387.



Textos de Numismática

1 **Composición metálica de las monedas leonesas y castellanas de la Edad Media**
Antonio Roma Valdés, Francisco Guitián Romero
2010

2 **Emisiones monetarias leonesas y castellanas de la Edad Media. Organización, economía, tipos y fuentes**
Antonio Roma Valdés
2010

3 **El vellón castellano del siglo XV**
Antonio Roma Valdés, José Luís Braña Pastor
2010

4 **El sistema monetario de la Taifa de Toledo**
Antonio Roma Valdés
2010

En preparación

5 **Proyecto de Ley sobre la uniformidad y reforma del sistema métrico y monetario de España, Madrid, 1847, de Vicente Vázquez Queipo**
Prólogo: Francisco Cebreiro Ares
2011

6 **Apuntes de Numismática, curso 1880-1881, por Juan de Dios de la Rada y Delgado, tomados por Ramón Santamaría**
Prólogo: Laureano Fernández Carballo
2011

